Temuco, dos de enero de dos mil veinte.

VISTOS:

Que se ha iniciado esta causa rol 113.969 del ingreso del Primer Juzgado del Crimen de Temuco, para investigar los delitos de HOMICIDIOS CALIFICADOS en las personas de Hernán Henríquez Aravena y Alejandro Flores Rivera y de APREMIOS ILEGITIMOS en las personas de Jorge Silhi Zarzar, Víctor Hugo Painemal Arriagada y Sergio Riquelme Inostroza y determinar la responsabilidad que en tales hechos les ha cabido a:

1.-CRISÓSTOMO HUGO FERRADA CARRASCO, R.U.N 6.961.197-4, chileno, natural de Talcahuano, 69 años, casado, ex funcionario de la Fuerza Aérea de Chile, domiciliado en calle Aldunate n° 0345 Temuco (fs. 3.988, tomo XII) nunca antes condenado. Extracto de filiación y antecedentes a fs. 2.325 (tomo VII)

2.- ENRIQUE ALBERTO REBOLLEDO SOTELO, R.U.N. 5.818.925-1, chileno, natural de Providencia, 68 años, divorciado, Suboficial Mayor (r) de la Fuerza Aérea, domiciliado en Los Juncos N°1605, Block N°1, dpto. 202, Condominio Jardín de Las Rosas (fs. 7.489, tomo XXI), Temuco; Extracto de filiación y antecedentes a fs. 3.408 (tomo X).

3.- HERIBERTO PEREIRA ROJAS, R.U.N 6.247.374-6, natural de Ñuñoa, 66 años, casado, jubilado de la Fuerza Aérea de Chile, domiciliado en camino Pitrufquén Ñancul km. 18,5, loteo Los Boldos de don Eduardo, parcela A-17 (fs. 6281, tomo XVIII) nunca antes condenado; Extracto de filiación y antecedentes a fs. 3.403 (tomo X)

4.- JORGE ALIRO VALDEBENITO ISLER, R.U.N. 6.434.559-1, natural de Temuco, 68 años, casado, Suboficial en retiro de la Fuerza Aérea de Chile, domiciliado en Pasaje Falmouth N°02561, Barrio Inglés, Temuco (fs. 3869, tomo XI) nunca antes condenado; Extracto de filiación y antecedentes a fs. 3.382 (tomo X).

5.- JORGE EDUARDO SOTO HERRERA, R.U.N. 6.356.034-0, chileno, natural de Quillota, 69 años, Suboficial Mayor en retiro de la Fuerza Aérea de Chile, domiciliado en Avenida Inés de Suarez N°1340, Temuco (fs. 3.866, tomo XI) nunca antes condenado; Extracto de filiación y antecedentes a fs. 3.378 (tomo X)

6.- LUIS OSMÁN YAÑEZ SILVA, R.U.N 5.753.793-0, chileno, natural de San Miguel, 70 años, casado, Suboficial en retiro de la Fuerza Aérea de Chile, domiciliado en calle Carmen N°557, departamento 706, comuna de Santiago (fs. 5.318, tomo XV) nunca antes condenado; Extracto de filiación y antecedentes a fs. 3.398 (tomo X).

7.- LUIS ALBERTO SOTO PINTO, R.U.N. 6.383.684-2, chileno, natural de Cañete, 66 años, casado, Comandante de Escuadrilla en retiro de la Fuerza Aérea de Chile , domiciliado en Avenida Las Condes N°9889, depto. C-41, comuna de Las Condes (fs. 3.868, tomo XI) nunca antes condenado; Extracto de filiación y antecedentes a fs. 3.394 (tomo X).

8.- LEONARDO REYES HERRERA, R.U.N, 4.777.149-8, chileno, natural de La Cisterna, 75 años, casado, Comandante de Grupo en retiro de la Fuerza Aérea de Chile, domiciliado en calle Alejandro Chadwick N°1924, comuna de La Reina (fs.3.872, tomo XI) nunca antes condenado. Extracto de filiación y antecedentes a fs. 3.374 (tomo X).

9.- PABLO AQUILES ALISTER CONTRERAS, R.U.N 3.788.722-6, natural de Puerto Saavedra, 84 años, casado, Capitán de Bandada de reserva de la Fuerza Aérea de Chile, domiciliado en Parcela La Golondrina km. 5 camino a Labranza, comuna de Temuco (fs. 3.603, tomo X) nunca antes condenado; Extracto de filiación y antecedentes a fs. 3.390 (tomo X).

10.- JAIME MAURICIO DEL CORAZÓN DE JESÚS ECHENIQUE SECO, R.U.N. 6.224.123-3, chileno, natural de Providencia, 68 años, Ingeniero en Administración, Coronel de Aviación en retiro de la Fuerza Aérea de Chile, domiciliado en calle Román Díaz N°720, dpto. 804, Providencia (fs. 3.187, tomo IX) nunca antes condenado. Extracto de filiación y antecedentes a fs. 3.355 (tomo X)

11.- BERTHOLD ERWIN BOHN SAUTEREL, R.U.N. 3.385.909-0, chileno, natural de San Fernando, 83 años, Contador, Comandante de Escuadrilla de reserva de la Fuerza Aérea de Chile, domiciliado en calle Vicuña Mackenna N°388, dpto. 701, Temuco, nunca antes condenado. Extracto de filiación y antecedentes a fs. 3.347 (tomo X)

12.-ANIBAL ARTURO TEJOS ECHEVERRÍA, R.U.N 5.803.382-0, chileno, natural de Concepción, 71 años, divorciado, Comandante de Escuadrilla en retiro de la Fuerza Aérea de Chile, domiciliado en calle Nicosia N°7579, comuna de Las Condes (fs. 3.236, tomo IX), nunca antes condenado; Extracto de filiación y antecedentes a fs. 3.363 (tomo X)

13.- ENRIQUE ALCIDES ISAACS CASACUBERTA, R.U.N. 3.289.334-1, chileno, natural de El Almendral, 83 años, casado, Comandante de Grupo en retiro de la Fuerza Aérea de Chile, domiciliado en Robinson Crusoe N°1050, dpto. 43, comuna de Las Condes (fs. 3174, tomo IX) nunca antes condenado; Extracto de filiación y antecedentes a fs. 3.367 (tomo X)

14.- ANTONIO SERGIO MONSERRAT MENA, R.U.N. 5.329.711-0, chileno, natural de Moneda, 73 años, casado, Coronel de Aviación en retiro de la Fuerza Aérea de Chile, domiciliado en calle La Tormenta N°13849, comuna de Lo Barnechea (fs.3.258, tomo IX) nunca antes condenado. Extracto de filiación y antecedentes a fs. 3.359 (tomo X).

15.- RODOLFO ERNESTO SCHMIED CALLEJÓN, R.U.N 4.874.441-9, chileno, natural de Providencia, 70 años, Comandante de grupo en reserva dela Fuerza Aérea de Chile, domiciliado en Las Hualtatas N°9688, Vitacura (fs.3259, tomo IX) nunca antes condenado; Extracto de filiación y antecedentes a fs. 3.351 (tomo X)

16.- VÍCTOR MANUEL VOLANTE LEONARDI, R.U.N. 4.808.877-5, natural de Pinto, casado, 77 años, Oficial en retiro de la Fuerza Aérea de Chile, domiciliado en General Carol Urzúa N°7061, dpto. B-401, comuna de Las Condes (fs. 4.672, tomo XIII) nunca antes condenado; Extracto de filiación y antecedentes a fs. 4.521 (tomo XIII)

17.- XAVIER FERNANDO PÉREZ CHÁVEZ, R.U.N. 4.924.588-2, natural de Los Ángeles, 72 años casado, Comandante de Grupo en retiro de la Fuerza Aérea de Chile, domiciliado en calle Santa Verónica N°780, comuna de Las Condes (fs. 4.671, tomo XIII) nunca antes condenado. Extracto de filiación y antecedentes a fs. 4.487 (tomo XIII).

18.- ROGELIO ANÍBAL OLIVARES TORRUELLA, R.U.N 4.497.903-9, chileno, natural de Concepción, casado, 76 años, Comandante de Grupo en retiro de la Fuerza Aérea de Chile, domiciliado en Avenida Maquehue Sur N°1200, depto. 72, Las Condes (fs.3.084, tomo IX) nunca antes condenado; Extracto de filiación y antecedentes a fs. 3.372 (tomo X).

19.- OSCAR ALFONSO ERNESTO PODLECH MICHAUD, R.U.N 3.085.228-1, chileno, natural de Victoria, casado, 84 años, abogado, domiciliado en Km. 17, camino Villarrica- Pucón, sector altos de Saint Jonh, camino interior 700 m. comuna de (fs. 5273, tomo XV), nunca antes condenado según extracto de filiación y antecedentes a fs. 4.934 (tomo XIV).

20.- LUIS RAIMUNDO QUEZADA CHANDÍA, R.U.N. 7.651.044-k, chileno, natural de Temuco, 65 años, divorciado, Administrador de Empresas, domiciliado en Vía Iturrieta Mardones, parcela N°5, km. 11.3, camino Villarrica- Pucón (fs. 6479, tomo XVIII) nunca antes condenado; Extracto de filiación y antecedentes a fs. 4.522 (tomo XIII).

21.- EMILIO SANDOVAL POO, R.U.N 3.292.591-k, natural de Lautaro, 84 años, casado, Comandante de Escuadrilla de reserva de la Fuerza Aérea de Chile, domiciliado en Fundo Curimanque, comuna de Pucón (fs. 3300, tomo X) nunca antes condenado. Extracto de filiación y antecedentes a fs. 3.386 (tomo X). Sobreseimiento a fs. 8.557 (tomo XXIV)

22.- HERNÁN JERÓNIMO RAMÍREZ RAMIREZ. Sobreseimiento a fs. 5.659. Extracto de filiación y antecedentes a fs. 5520 (tomo XV).

A fojas 14 (tomo I) y siguientes interpuso querella criminal, el 08 de septiembre de 1999, el abogado Héctor Salazar Ardiles en representación de Ruth Catalina Kries Saavedra por los delitos de secuestro y/o apremios ilegítimos eventualmente homicidio, inhumación ilegal y asociación ilícita.

A fs. 1300 (tomo IV) interpuso querella criminal el abogado Jaime Madariaga De la Barra en representación de Ruth Catalina Kries Saavedra por los delitos de secuestro y/o apremios ilegítimos eventualmente homicidio en la persona de Hernán Arturo Henríquez Aravena.

A fs. 259 (tomo I) se sobresee temporalmente la causa con fecha 8 de marzo de 2004.

A fs. 282 (tomo I) se decreta la reapertura del sumario con fecha 18 de mayo de 2005.

A fs. 605 (tomo II) y siguientes el abogado Hugo Gutiérrez Gálvez, en representación de John Iván Flores Estrada se adhiere a la querella criminal en contra de Augusto Pinochet Ugarte y todos quienes resulten responsables por los delitos de secuestro, homicidio con apremios ilegítimos, asociación ilícita genocida, obstrucción a la justicia e inhumación ilegal en la persona de Alejandro Flores Rivera.

A fs. 4.228, (tomo XII) Nelson Miranda Urrutia interpone querella criminal en representación de Hernán Valentín Rafael Henríquez Kries, Paula Ester Alejandra Henríquez Kries, Daniel Ernesto Henríquez Kries y Marcelo Iván Henríquez Kries, en contra de quienes resulten responsables por los delitos de asociación ilícita genocida, secuestro con homicidio, apremios ilegítimos, obstrucción a la justicia, inhumación ilegal, en la persona de Hernán Arturo Henríquez Aravena.

A fs. 4.996 (tomo XIV) y siguientes el abogado Jorge Enrique Silhi Zarzar interpone querella criminal en contra de todos aquellos que resulten responsables en calidad de autores, cómplices o encubridores de los delitos consumados de secuestro simple y aplicación de tormentos en su contra.

A fs. 5.150 (tomo XIV) el abogado David Alberto Morales Troncoso interpone querella criminal en representación de Sergio Riquelme Inostroza, por los delitos de detención ilegal y apremios ilegítimos en la persona de su representado.

A fs. 5.486 (tomo XV) el abogado Marcelo Baeza Carrasco, en representación de Alejandra Jacqueline Flores Estrada y de John Iván Flores Estrada deduce querella criminal en contra de quienes resulten responsables, en calidad de autores, cómplices o encubridores por el delito de homicidio calificado en contra de Alejandro Flores Rivera, padre de sus representados.

A fs. 2.715 (tomo VIII) y siguientes, el 25 de mayo de 2013, se sometió a proceso a Enrique Alberto Rebolledo Sotelo, Leonardo Reyes Herrera, Crisóstomo Hugo Ferrada Carrasco, Luis Alberto Soto Pinto, Heriberto Pereira Rojas, Luis Osmán Yáñez Silva, Jorge Eduardo Soto Herrera y Jorge Aliro Valdebenito Isler, como autores de los delitos de homicidio calificado en las personas de Hernán Henríquez Aravena y Alejandro Flores Rivera y como autores de los delitos de apremios ilegítimos en las personas de Jorge Silhi Zarzar, Víctor Painemal Arriagada y Sergio Riquelme Inostroza. Además, a Pablo Aquiles Alister Contreras y Emilio Sandoval Poo, como cómplices de los delitos de apremios ilegítimos en las personas de Jorge Silhi Zarzar, Víctor Hugo Painemal Arriagada y Sergio Riquelme Inostroza. Se somete a proceso a Berthold Erwin Bohn Sauterel, Rodolfo Ernesto Schmied Callejón, Antonio Sergio Monserrat Mena, Aníbal Arturo Tejos Echeverría y a Enrique Alcides Isaacs Casacuberta como encubridores de los delitos de apremios ilegítimos en las personas de Jorge Silhi Zarzar, Víctor Hugo Painemal Arriagada y Sergio Riquelme Inostroza. Seguidamente a Berthold Erwin Bohn Sauterel, Rodolfo Ernesto Schmied Callejón, Antonio Sergio Monserrat Mena, Aníbal Arturo Tejos Echeverría, Pablo Aquiles Alister Contreras, Emilio Sandoval Poo y a Enrique Alcides Isaacs Casacuberta como encubridores de los delitos de homicidio calificado en las personas de Hernán Henríquez Aravena y Alejandro Flores Rivera.

A fs. 2.856 (tomo VIII) y siguientes, el 31 de mayo de 2013, se sometió a proceso a Jaime Mauricio del Corazón de Jesús Echenique Seco como encubridor de los delitos de apremios ilegítimos en las personas de Jorge Silhi Zarzar, Víctor Hugo Painemal Arriagada y Sergio Riquelme Inostroza, asimismo como encubridor de los delitos de homicidio calificado en las personas de Hernán Henríquez Aravena y Alejandro Flores Rivera.

A fojas 2.958 (tomo IX) la Ilma. Corte de Apelaciones de Temuco confirmó los autos de procesamiento de fs. 2.715 y fs. 2.856.

A fs. 2.973 (tomo IX), el 07 de junio de 2013, se sometió a proceso a Rogelio Aníbal Olivares Torruella, como encubridor de los delitos de apremios ilegítimos en las personas de Jorge Silhi Zarzar, Víctor Hugo Painemal Arriagada y Sergio Riquelme Inostroza, asimismo como encubridor de los delitos de homicidio calificado de Hernán Henríquez Aravena y Alejandro Flores Rivera. A fs. 3.077 (tomo IX) la Ilma. Corte de Apelaciones de Temuco confirmó este auto de procesamiento.

A fs. 4.527 (tomo XIII), el 16 de noviembre de 2015, se sometió a proceso a Luis Raimundo Quezada Chandía como autor de los delitos de homicidio calificado en las personas de Hernán Henríquez Aravena y Alejandro Flores Rivera. Además a Hernán Jerónimo Ramírez Ramírez como cómplice de los delitos de apremios ilegítimos en las personas de Jorge Silhi Zarzar, Víctor Hugo Painemal Arriagada y Sergio Riquelme Inostroza; se somete a proceso a Hernán Jerónimo Ramírez Ramírez como cómplice de los delitos de homicidio calificado en las personas de Hernán Henríquez Aravena y Alejandro Flores Rivera. Además a Víctor Manuel Volante Leonardi y Xavier Fernando Pérez Chávez como encubridores de los delitos de homicidio calificado en las personas de Hernán Henríquez Aravena y Alejandro Flores Rivera y como encubridores de los delitos de apremios ilegítimos en las personas de Jorge Silhi Zarzar, Víctor Hugo Painemal Arriagada y Sergio Riquelme Inostroza. A fs. 4.606 (tomo XIII) la Ilma. Corte de Apelaciones de Temuco confirmó este auto de procesamiento en relación a Víctor Manuel Volante Leonardi.

A fs. 4.875 (tomo XIV) y siguientes, el 11 de enero de 2016, se sometió a proceso a Oscar Alfonso Ernesto Podlech Michaud como cómplice del delito de homicidio calificado en la persona de Hernán Henríquez Aravena. Resolución que a fs. 4.960 (tomo XIV) fue confirmada con declaración por la Ilma. Corte de Apelaciones de Temuco, en cuanto al referido se le somete a proceso en calidad de autor del delito de homicidio calificado en la persona de Hernán Henríquez Aravena.

A fs. 5.661 (tomo XVI), el 02 de agosto de 2016, se declaró cerrado el sumario. Resolución confirmada a fs. 5.702 (tomo XVI).

A fs. 5.659 (tomo XVI), se sobreseyó definitiva y parcialmente la causa respecto del procesado Hernán Jerónimo Ramírez Ramírez.

A fs. 5.924 (tomo XVI) y siguientes, el 30 de noviembre de 2016, se dictó auto acusatorio en contra de Crisóstomo Hugo Ferrada Carrasco, Enrique Alberto Rebolledo Sotelo, Heriberto Pereira Rojas, Jorge Aliro Valdebenito Isler, Jorge Eduardo Soto Herrera, Luis Osmán Yáñez Silva, Luis Alberto Soto Pinto y Leonardo Reyes Herrera, como autores de los delitos de homicidio calificado en las personas de Hernán Henríquez Aravena y Alejandro Flores Rivera y como autores de los delitos de apremios ilegítimos en las personas de Jorge Silhi Zarzar, Víctor Hugo Painemal Arriagada y Sergio Riquelme Inostroza. Además se acusó a Pablo Aquiles Alister Contreras y a Emilio Sandoval Poo como encubridores de los delitos de homicidio calificado en las personas de Hernán Henríquez Aravena y Alejandro Flores Rivera y como cómplices de los delitos de apremios ilegítimos en las personas de Jorge Silhi Zarzar, Víctor Hugo Painemal Arriagada y Sergio Riquelme Inostroza. Asimismo, se acusa a Jaime Mauricio del Corazón de Jesús Echenique Seco, Berthold Erwin Bohn Sauterel, Aníbal Arturo Tejos Echeverría, Enrique Alcides Isaacs Casacuberta, Antonio Sergio Monserrat Mena, Rodolfo Ernesto Schmied Callejón, Víctor Manuel Volante Leonardi, Xavier Fernando Pérez Chávez y Rogelio Aníbal Olivares Torruella, como encubridores de los delitos de homicidio calificado en las personas de Hernán Henríquez Aravena y Alejandro Flores Rivera y como encubridores de los delitos de apremios ilegítimos en las personas de Jorge Silhi Zarzar, Víctor Hugo Painemal Arriagada y Sergio Riquelme Inostroza. También se acusó a Luis Raimundo Quezada Chandía como autor del delito de homicidio calificado en las personas de Hernán Henríquez Aravena y Alejandro Flores Rivera. Finalmente se acusó a Oscar Alfonso Ernesto Podlech Michaud, como autor del delito de homicidio calificado en la persona de Hernán Henríquez Aravena.

A fojas 6.032 (Tomo VII) se complementó la acusación fiscal.

A fs. 6.052 (tomo XVII) y siguientes el abogado Marcelo Baeza Carrasco, querellante de autos, en representación de Alejandra Flores Estrada y John Iván Flores Estrada, se adhirió a la acusación fiscal e interpuso demanda civil en contra del Fisco de Chile.

A fs. 6.078 (tomo XVII) y siguientes el abogado David Alberto Morales Troncoso, en representación de Sergio Riquelme Inostroza se adhirió a la acusación fiscal e interpuso demanda civil en contra del Fisco de Chile.

A fs. 6.108 (tomo XVII) el abogado Roberto Garretón Merino interpuso acusación particular, y demanda civil, en representación de doña Ruth Kries Saavedra, en contra del Estado de Chile, representado por el Consejo de Defensa del Estado.

A fs. 6.152 (tomo XVII), el abogado Nelson Miranda Urrutia, en representación de Hernán Valentín Rafael, doña Paula Ester Alejandra, Daniel Ernesto y Marcelo Iván, todos Henríquez Kries, interpone acusación particular y demanda civil en contra de Oscar Alfonso Ernesto Podlech Michaud, Luis Raimundo Quezada Chandia, Hugo Crisóstomo Ferrada Carrasco, Enrique Alberto Rebolledo Sotelo, Heriberto Pereira Rojas, Jorge Aliro Valdebenito Isler, Jorge Eduardo Soto Herrera, Luis Osmán Yáñez Silva, Luis Alberto Soto Pinto, Leonardo Reyes Herrera, Pablo Aquiles Alister Contreras, Emilio Sandoval Poo, Jaime Mauricio Del Corazón de Jesús Echenique Seco, Berthold Erwin Bohn Sauterel, Aníbal Arturo Tejos Echeverría, Enrique Alcides Isaacs Casacuberta, Antonio Sergio Monserrat Mena, Rodolfo Ernesto Schmied Callejón, Víctor Manuel Volante Leonardi, Xavier Fernando Pérez Chávez y Rogelio Aníbal Olivares Torrruella, y en contra del Fisco de Chile, representado, en su calidad de Presidente del Consejo de defensa del Estado, por don Juan Ignacio Piña Rochefort.

A fs. 6.181 (tomo XVII), el abogado Ricardo Lavín Salazar, interpone acusación particular en representación de la unidad del Programa de Derechos Humanos dela Subsecretaría de Derechos Humanos.

A fs. 6.212 (tomo XVII), el abogado Jorge Enrique Silhi Zarzar, en su representación, se adhiere a la acusación fiscal e interpone demanda de indemnización de daños en contra del Fisco de Chile, representado por don Oscar Exss Krugmann, abogado procurador fiscal del Consejo de Defensa del Estado.

A fs. 6.535 (tomo XVIII), Oscar Exss Krugmann, abogado procurador fiscal, en representación del Fisco de Chile, contestó la demanda civil interpuesta por el abogado David Alberto Morales Troncoso, en representación de don Sergio Riquelme Inostroza.

A fs. 6.583 (tomo XVIII), Oscar Exss Krugmann, abogado procurador fiscal, en representación del Fisco de Chile, contestó la demanda civil deducida por el abogado don Roberto Garretón Merino en representación de doña Ruth Kries Saavedra.

A fs. 6.663 (tomo XIX), Oscar Exss Krugmann, abogado procurador fiscal, en representación del Fisco de Chile, contestó la demanda civil entablada por el abogado don Marcelo Baeza Carrasco en representación de Alejandra y John Iván, ambos Flores Estrada.

A fs. 6.690 (tomo XIX), Oscar Exss Krugmann, abogado procurador fiscal, en representación del Fisco de Chile, contestó la demanda civil entablada por don Jorge Silhi Zarzar.

A fs. 6.737 (tomo XIX), Oscar Exss Krugmann, abogado procurador fiscal, en representación del Fisco de Chile, contestó la demanda civil interpuesta por el abogado Nelson Miranda Urrutia en representación de Hernán Valentín Rafael, Paula Ester Alejandra, Daniel Ernesto y Marcelo Iván, todos de apellido Henríquez Kries.

A fs. 6.817 y siguientes (tomo XIX), el abogado Armin Castillo Mora, en representación del acusado Víctor Manuel Volante Leonardi, contestó la acusación judicial, adhesiones particulares.

A fs. 6.848 y siguientes (tomo XIX), el abogado Víctor H. Carmine Z. por el acusado Oscar Ernesto Alfonso Podlech Michaud, opone excepciones de previo y especial pronunciamiento respecto de las cuales se dictó nulidad por la Ilma. Corte de Apelaciones de Temuco, según fs. 7.965 (tomo XXII). A fs. 8.026 (tomo XXII) fue resuelta excepción de declinatoria de jurisdicción, y a fs. 8.070 (tomo XXII) las demás excepciones. En subsidio contesta la acusación de oficio y la de los querellantes particulares.

A fs. 6.891 (tomo XIX) la abogada María Graciela Carrillo Fuentes, en representación de Pablo Aquiles Alister Contreras, contesta la acusación fiscal, adhesiones a la misma, acusaciones particulares.

A fs. 6.913 y siguientes (tomo XX) el abogado Gustavo Balmaceda Hoyos, en representación de Xavier Fernando Pérez Chávez, opone excepciones de previo y especial pronunciamiento, (las que fueron resueltas a fs. 7.584 (tomo XXI), siendo anuladas por la Ilma. Corte de Apelaciones de Temuco a fs. 7.965 (tomo XXII)) resueltas nuevamente a fs. 8.075 (tomo XXII). Contestando en el primer otrosí la acusación y adhesiones a la misma.

A fs. 6.944 y siguientes (tomo XX) el abogado Marco Chesta Quiero, en representación del acusado Aníbal Tejos Echeverría opone excepciones de previo y especial pronunciamiento, (las que fueron resueltas a fs. 7.585 (tomo XXI), siendo anuladas por la Ilma. Corte de Apelaciones de Temuco a fs. 7.965 (tomo XXII), resueltas nuevamente a fs. 8.078 (tomo XXII). En subsidio contenta acusación judicial y sus adhesiones. A fs. 7.060 contesta acusaciones particulares.

A fs. 6.965 y siguientes (tomo XX) el abogado Manuel Contreras Lagos, en representación del acusado Berthold Bohn Sauterel, en lo principal contesta la acusación judicial. A fs. 7.010 (tomo XX) cumple lo ordenado y contesta adhesiones a la acusación. A fs. 7034 contesta adhesiones a la acusación.

A fs. 6.982 y siguientes (tomo XX), el abogado Luis Mencarini Neumann, en representación de Emilio Sandoval Poo, interpone excepciones de previo y especial pronunciamiento (las que fueron resueltas a fs. 7.586 (tomo XXI), siendo anuladas por la Ilma. Corte de Apelaciones de Temuco a fs. 7.965 (tomo XXII), resueltas nuevamente a fs. 8.082 (tomo XXII). Asimismo, a fs. 7.072, contesta acusaciones particulares.

A fs. 7.150 (tomo XX) el abogado Jorge Balmaceda Morales, en representación de los acusados Crisóstomo Hugo Ferrada Carrasco, Enrique Alberto Rebolledo Sotelo, Heriberto Pereira Rojas, Jorge Aliro, Valdebenito Isler, Jorge Eduardo Soto Herrera, Luis Osman Yañez Silva, Luis Alberto Soto Pinto, Leonardo Reyes Herrera, Jaime Mauricio del Corazón de Jesús Echeñique Seco, Enrique Alcides Isaacs Casacuberta, Antonio Sergio Monserrat Mena, Rodolfo Ernesto Schmied Callejón, Rogelio Aníbal Olivares Torruella, opone excepciones de previo y especial pronunciamiento (las que fueron resueltas a fs. 7.587 (tomo XXI), siendo anuladas por la Ilma. Corte de Apelaciones de Temuco a fs. 7.965 (tomo XXII), resueltas nuevamente a fs. 8.085 (tomo XXII). En el primer otrosí de su presentación contesta la acusación, adhesiones a la misma y acusaciones particulares.

A fojas 7312 el abogado Leonardo Tapia Grandón por su representado Luis Quezada Chandía opone excepciones de previo y especial pronunciamiento, las que fueron resueltas a fs. 7.582 (tomo XXI). En subsidio contesta acusación judicial y sus adhesiones.

A fs. 7.614 (tomo XXI) y siguientes (anulada a fs. 7.965) y a fs. 8.125 y siguientes (tomo XXIII) se recibe la causa a prueba.

A fs. 8.433 (tomo XXIII) se certificó que el término probatorio estaba vencido.

A fs. 8.434 (tomo XXIII) se trajeron los autos para efectos del artículo 499 del Código de Procedimiento Penal.

A fs. 8.435, fs. 8.436, fs. 8.449, fs. 8.463, 8.509, fs. 8.528 (todos del tomo XXIII) y fs. 8.546 (tomo XXIV) se decretaron medidas para mejor resolver.

A fs. 8.558 (tomo XXIV) se dictó sobreseimiento temporal respecto a los delitos de inhumación ilegal y asociación ilícita.

A fs. 8.559 (tomo XXIV) se trajeron los autos para fallo.

Esta sentencia consta de novecientos veintinueve páginas y ciento ochenta considerandos y 24 tomos, que tienen aspectos resolutivos donde se resuelven materias de fondo en los aspectos civil y penal. Excepciones tanto en lo civil y penal. El tomo I va desde fojas 1 a fs. 350; tomo II desde fs. 351 a 701; tomo III de fs. 702 a fs. 1050; tomo IV de fs. 1.052 a fs. 1.434; tomo V de fs. 1.435 a 1.854; tomo VI de fs. 1.855 a fs. 2.217; tomo VII de fs. 2.218 a fs. 2.568; tomo VIII de fs. 2.569 a fs. 2.928; tomo IX de fs. 2.929 a fs. 3.278; tomo X de fs. 3.279 a 3.630; tomo XI de fs. 3.631 a 3.984; tomo XII de fs. 3.985 a fs. 4.378; tomo XIII de fs. 4.379 a fs. 4.783; tomo XIV de fs. 4.784 a fs. 5.177; tomo XV de fs. 5.178 a fs. 5.569; tomo XVI de fs. 5.570 a fs. 5.988; tomo XVII de fs. 5.989 a fs. 6.271; tomo XVIII de fs. 6.272 a fs. 6.582; tomo XIX de fs. 6.583 a fs. 6.912; tomo XX de fs. 6.913 a fs. 7.321; tomo XXI de fs. 7.322 a fs. 7.728; tomo XXII de fs. 7.729 a fs. 8.124; tomo XXIII de fs. 8.125 a fs. 8.545; tomo XXIV de fs. 8.546 en adelante. Del considerando 1° al 157° se trata la acción penal; y del 157° al 179° a la acción civil. Existen resumen de directrices en los considerandos 11°, 25° 31°, 59°, 93°, 127° y 156°. Existen siete resúmenes ejecutivos en páginas 100, 407, 512, 614, 719, 821 y 919. Los considerandos se resumen de la siguiente forma: 1° a 10° se trata de directrices para una adecuada valoración, y relación de la prueba de este proceso. 11° Primera síntesis de directrices. 12° a 23° tachas interpuestas y su análisis. 24° Referencia de auto acusatorio. *[hay resumen ejecutivo, página 100].* 25° Segunda síntesis de directrices. 26° Elementos probatorios del proceso, declaraciones (160). *[hay resumen ejecutivo, página 407]* 27° elementos probatorios del proceso, documentos (57). 28° artículo 488 del Código de Procedimiento Penal; 29° y 30° calificación jurídica de los hechos. 31° Tercera síntesis de directrices. 32° Declaración Indagatoria de Oscar Alfonso Podlech Michaud. 33° y 34° Análisis de la declaración del acusado y ponderación en relación a la prueba del proceso. 35° Declaración Indagatoria de Crisóstomo Hugo Ferrada Carrasco. 36° y 37° Análisis de la declaración del acusado y ponderación en relación a la prueba del proceso. 38° Declaración Indagatoria de Enrique Alberto Rebolledo Sotelo. 39° y 40° Análisis de la declaración del acusado y ponderación en relación a la prueba del proceso. *[hay resumen ejecutivo, página 512]*. 41° Declaración Indagatoria de Heriberto Pereira Rojas. 42° y 43° Análisis de la declaración del acusado y ponderación en relación a la prueba del proceso. 44° Declaración Indagatoria de Jorge Aliro Valdebenito Isler. 45° y 46° Análisis de la declaración del acusado y ponderación en relación a la prueba del proceso. 47° Declaración Indagatoria de Jorge Soto Herrera. 48° y 49° Análisis de la declaración del acusado y ponderación en relación a la prueba del proceso. 50° Declaración Indagatoria de Luis Osmán Yañez Silva. 51° y 52° Análisis de la declaración del acusado y ponderación en relación a la prueba del proceso. 53° Declaración Indagatoria de Luis Soto Pinto. 54° y 55° Análisis de la declaración del acusado y ponderación en relación a la prueba del proceso. 56° Declaración Indagatoria de Leonardo Reyes Herrera. 57° y 58° Análisis de la declaración del acusado y ponderación en relación a la prueba del proceso. 59° Cuarta síntesis de directrices. 60° Declaración Indagatoria de Pablo Aquiles Alister Contreras. 61° y 62° Análisis de la declaración del acusado y ponderación en relación a la prueba del proceso. 63° Declaración Indagatoria de Jaime Echenique Seco. 64° y 65° Análisis de la declaración del acusado y ponderación en relación a la prueba del proceso. 66° Declaración Indagatoria de Berthold Bohn Sauterel. 67° y 68° Análisis de la declaración del acusado y ponderación en relación a la prueba del proceso. *[hay resumen ejecutivo, página 614].* 69° Declaración Indagatoria de Aníbal Tejos Echeverría. 70° y 71° Análisis de la declaración del acusado y ponderación en relación a la prueba del proceso. 72° Declaración Indagatoria de Enrique Isaacs Casacuberta. 73° y 74° Análisis de la declaración del acusado y ponderación en relación a la prueba del proceso. 75° Declaración Indagatoria de Antonio Monserrat Mena. 76° y 77° Análisis de la declaración del acusado y ponderación en relación a la prueba del proceso. 78° Declaración Indagatoria de Rodolfo Schmied Callejón. 79° y 80° Análisis de la declaración del acusado y ponderación en relación a la prueba del proceso. 81° Declaración Indagatoria de Victor Volante Leonardi. 82° y 83° Análisis de la declaración del acusado y ponderación en relación a la prueba del proceso. 84° Declaración Indagatoria de Xavier Fernando Pérez Chávez. 85° y 86° Análisis de la declaración del acusado y ponderación en relación a la prueba del proceso. 87° Declaración Indagatoria de Rogelio Aníbal Olivares Toruella. 88° y 89° Análisis de la declaración del acusado y ponderación en relación a la prueba del proceso. 90° Declaración Indagatoria de Luis Raimundo Quezada Chandia. 91° y 92° Análisis de la declaración del acusado y ponderación en relación a la prueba del proceso. 93° Quinta síntesis de directrices. 94° Análisis de las defensas. 95° Defensa del abogado Víctor Carmine Zúñiga. *[hay resumen ejecutivo, página 719].* 96°, 97°, 98°, 99° y 100° Análisis de la defensa del abogado. 101° Defensa del abogado Jorge Balmaceda Morales. 102°, 103° y 104°, Análisis de la defensa del abogado. 105° Defensa del abogado Armin Castillo Mora. 106° y 107° Análisis de la defensa del abogado. 108° Defensa de la abogada María Graciela Carrillo Fuentes. 109° 110° y 111° Análisis de la defensa de la abogada. 112° Defensa del abogado Gustavo Balmaceda Hoyos. 113°, 114° y 115° Análisis de la defensa del abogado. 116° Defensa del abogado Marcos Chesta Quiero. 117° y 118° Análisis de la defensa del abogado Marcos Chesta Quiero [*hay resumen ejecutivo, página 821]*. 119° Análisis de la defensa del abogado Marcos Chesta Quiero. 120° Defensa del abogado Manuel Contreras Lagos. 121°, 122° y 123° Análisis de la defensa del abogado. 124° Defensa del abogado Leonardo Tapia Grandón. 125° y 126° Análisis de la defensa del abogado. 127° Sexta síntesis de las directrices. Argumentos comunes para el rechazo de las defensas: 128° cosa juzgada, prescripción de la acción penal y aplicación de amnistía; 129°, 130°, 131° concepto de lesa humanidad y jurisprudencia; 132° excepción de cosa juzgada; 133° Artículo 103 del Código Penal; 134° Reflexiones finales sobre lesa humanidad; 135° y 136° Análisis del encubrimiento; 137° análisis de la complicidad; 138° y 139° comunicabilidad de calificantes; 140° análisis del tipo penal del delito de apremios. 141°, 142° 143° Adhesiones de abogados querellantes. 144° y 145° Acusación particular de abogado querellante Roberto Garreton Merino y su análisis. 146° y 147° Acusación particular de abogado querellante Nelson Miranda Urrutia y su análisis. 148° y 149° Acusación particular de abogado querellante Ricardo Lavín Salazar y su análisis. Circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal: 150° Eximente 151°Atenuantes. 152° agravantes; 153° determinación de la pena; 154° calificación jurídica; 155° Beneficios de la ley 18.216. 156° Séptima síntesis de las directrices. En cuanto a la acción civil: 157° y 158° excepciones dilatorias opuestas por el abogado del acusado Oscar Podlech Michaud. 159° Demanda Civil del abogado Marcelo Baeza Carrasco. 160° Demanda Civil del abogado David Morales Troncoso. 161° Demanda Civil del abogado Roberto Garretón Merino; 162° Demanda civil del abogado Nelson Miranda Urrutia; 163° demanda civil del abogado Jorge Enrique Silhi Zarzar. 164° Análisis de la contestación de demanda civil de los acusados. 165° contestación de la demanda civil por la abogada María Graciela Carrillo Fuentes; 166° contestación de la demanda civil por el abogado Marcos Chesta Quiero; 167° contestación de la demanda civil por el abogado Jorge Balmaceda Morales; 168° contestación de la demanda civil por el Consejo de Defensa del Estado. 169° y 170° resumen de la contestación de las demandas civiles; 171° análisis de las contestaciones de las demandas efectuadas por el Fisco de Chile. 172° Análisis de las excepciones de prescripción extintiva; 173°, 174° y 175° análisis de la responsabilidad civil del Estado. 176° análisis sobre el daño e indemnizaciones reclamadas; 177° análisis de excepciones opuestas por abogados de la defensa; 178° y 179° acreditación probatoria del daño moral; 180° reajustes e intereses de las sumas demandadas. *[hay resumen ejecutivo, página 919]*

La cita de autores y jurisprudencia se encuentra en las directrices (considerandos 1° al 10°), en el análisis de las tachas (considerandos 16° a 23°) de la calificación del delito (considerandos 29° y 30°) en los argumentos comunes para las defensas (128° a 140°), en el análisis de la responsabilidad civil del Estado (considerando 173° a 174°), en el análisis de estándares normativos para el cumplimiento de las penas (155°); en el análisis de las excepciones dilatorias (158°) en el análisis de las excepciones de fondo en materia civil (171° a 172°)

CONSIDERANDO:

1°) Que para una adecuada ponderación y argumentación de la sentencia, se hace necesario destacar una serie de temáticas (directrices) que se indican a continuación, que servirán para aquilatar cada considerando del fallo que se dicta en este momento, según su mérito y en conformidad al derecho tanto nacional como internacional y, de la misma forma, la jurisprudencia nacional o internacional sobre la materia. Estos son: A) Estado de Derecho; B) diferentes documentos (sentencias e informes) que dan cuenta del contexto de la época; C) sentencias de la Excma. Corte Suprema en que ha dejado sin efecto los consejos de guerra de la época; D) dinámica, en especial de la Base Aérea Maquehue y su relación con el Regimiento Tucapel, ambos de Temuco, como centro de detención, torturas y ejecución; E) relación ordinaria (contacto) que existía entre las fuerzas armadas y de orden y seguridad en la época en la ciudad de Temuco, en especial entre el Regimiento Tucapel y la Base Aérea Maquehue. En específico para investigar los hechos sucedidos en la Base Aérea Maquehue de Temuco; F) conocimiento que se tenía de los bandos emanados de la autoridad militar de la época; G) ejecuciones de personas por personal de la Fuerza Aérea de Temuco entre el 11 de septiembre de 1973 y 04 de octubre de 1973 en la ciudad de Temuco; H) jurisprudencia internacional sobre graves violaciones a los derechos humanos (delitos de lesa humanidad) pronunciada por el Tribunal Constitucional Federal Alemán; I) elementos para una adecuada ponderación y razonamiento en esta sentencia.

A.- ESTADO DE DERECHO. Consideraciones sobre el Estado de Derecho en la investigación por la comisión de graves violaciones a los derechos humanos (como es el caso de los delitos lesa humanidad).

El siguiente resumen nos ayuda a ponderar mejor la importancia del Estado de Derecho, para la protección de los Derechos Humanos de hombres y mujeres en cualquier país o región del mundo: 1.- Estado Autoritario 2.- Origen 3.- Fundamento 4.- Concepto. 5.- Elementos. 6.- Chile y el Estado de Derecho.

1. 1.- Estado Autoritario

Un Estado autoritario, es aquel donde el poder se encuentra concentrado en una persona o grupo de personas. Hay una estructuración estatal, existe autoridad, pero las leyes no obedecen a órganos que tengan origen democrático y por lo general no hay subordinación ni respeto a ella. (Roberto Ruiz Díaz Labrano: El Estado de Derecho algunos elementos y condicionamientos para su efectiva vigencia, p. 3. Disponible en: www. tprmercosur.org/es/doc). La historia nos muestra demasiados casos de Estados autoritarios. Al hombre contemporáneo le resultan insoportables e indignos esos Estados autoritarios. Del mismo modo, el Estado autoritario- poder arbitrario- es la antítesis del Estado de Derecho. Las diversas perspectivas políticas que apoyan el Estado de Derecho comparten su aversión hacia el uso arbitrario del poder. En una sociedad abierta y pluralista, que ofrece espacio para hacer competir ideales del bien público, la noción del Estado de Derecho se torna una protección común contra el poder arbitrario. (Oscar Vilhena Vieira (2007): La desigualdad y la subversión del estado de derecho. Sur – Revista Internacional de Derechos Humanos. Número 6, Año 4. p.33). En esa línea el concepto de Estado de Derecho es una respuesta al Estado absolutista, caracterizado por la ausencia de libertades, la concentración del poder y la irresponsabilidad de los titulares de los órganos del poder. De ahí que la garantía jurídica del Estado de derecho corresponda al constitucionalismo moderno. (Dante Jaime Haro Reyes: Estado de Derecho, Derechos Humanos y Democracia. www.juridicas.unam.mx. p. 123). Puede sostenerse entonces, que su búsqueda va dirigida a limitar y restringir el poder del Estado en favor de la libertad de los individuos. Es decir, permite entender al Estado de Derecho como contraposición al estado de fuerza o de fuerza política. (Pablo Marshall Barberán (2010): El Estado de Derecho como principio y su consagración en la Constitución Política. Revista de Derecho Universidad Católica del Norte sección ensayos, año 17 - Nº 2, pp. 185-204).

A.2.- Origen

Su idea principal puede rastrearse claramente, a través de la historia del pensamiento de la filosofía política (aunque se concrete con más precisión en la ciencia jurídica alemana siglos después). En todo caso desde Platón, recorriendo a Aristóteles, los sofistas, estoicos, Hobbes, Locke, Rousseau, Kant, toda la doctrina alemana, Bobbio- entre otros- podemos indicar que todos ellos coincidieron en sostener el dominio de la ley frente al ideal despótico, es decir, la supremacía del gobierno de las leyes sobre el gobierno de los hombres. Concepción mantenida hasta el día de hoy por juristas como Norberto Bobbio. (Haro, p.118-123). Como se expresó el término de “Estado de derecho” empieza a ser utilizado por la ciencia jurídica y política alemana del siglo pasado para designar una relación específica entre la forma política llamada “Estado” y el derecho, relación que va más allá de un gobierno limitado que envuelve su actuación en el ropaje de las normas jurídicas (Haro, p. 118. Mismo sentido Marshall, p.191). Complementado el Estado de Derecho (Enrique Pérez Luño (2010): Derechos Humanos Estado de Derecho Constitución. Madrid, Tecnos, p. 219), en sus primeras manifestaciones en la experiencia histórica y doctrinal germana aparece como la búsqueda de un ideal institucional, una realidad espiritual, dirigida a proteger al ciudadano, con su libertad, sus valores, así como con sus derechos innatos y adquiridos frente peligro de eventuales abusos por parte de los detentadores del poder político.

Es decir, el Estado de Derecho nace como como un Estado respetuoso de la ley y de las libertades del ciudadano frente al poder despótico del Estado Absolutista. Luego su tarea es el aseguramiento de la libertad y propiedad del ciudadano, su objeto la promoción del bienestar del individuo. Se trata de un orden estatal justo expresado a través de una constitución escrita, el reconocimiento de los derechos del hombre, la separación de poderes y garantizado por leyes producidas y promulgadas conforme a procedimientos debidamente establecidos (Luis Villar Borda (2007): Estado de Derecho y Estado Social de Derecho. Revista de Derecho del Estado N° 20, p. 74). En todo caso, el Estado de Derecho surge como el servidor, rigurosamente controlado, de la sociedad; queda sometido a un sistema cerrado de normas jurídicas o, sencillamente, identificado con ese sistema de normas, así que se convierte en solo norma o procedimiento (Haro, p. 118).

1. 3.- Fundamento

El fundamento del Estado de Derecho se encuentra en la doctrina del Derecho Natural Racional. En realidad, la explicación del término no debe entenderse, en su origen, como la sujeción del Estado al Derecho estatal, sino al Derecho Suprapositivo, permanente y universal que emana de la razón. Así, su fundamento se encuentra en la naturaleza del individuo: en la libertad y la igualdad de las personas que se reúnen en una comunidad y que se desarrollan en la autonomía moral, la igualdad jurídica y la posibilidad de lograr el bienestar económico a través de la adquisición de la propiedad y el ejercicio libre de la empresa. Es decir, el Estado de Derecho proyecta así, un criterio de legitimidad para el dominio del Estado, en la garantía de la libertad y la propiedad de los individuos. En Alemania, el argumento del Derecho Natural ha revivido en la forma de un Derecho de rango superior, frente al cual el Derecho estatal tiene que ceder (Marshall, pp. 187-188).

1. 4.-Concepto

El Estado de Derecho es aquel Estado en el que autoridades e individuos se rigen por el derecho, y éste incorpora los derechos y las libertades fundamentales, y es aplicado por instituciones imparciales y accesibles que generan certidumbre (Haro, p. 124). Del mismo modo, como expresa Guastini en primer sentido el Estado de Derecho es aquel en el que están garantizados los derechos de libertad de los ciudadanos, en un segundo sentido, Estado de derecho es aquel Estado en el cual el poder político está limitado por el derecho, en un tercer sentido, Estado de derecho es aquel Estado en el cual todo acto de ejercicio del poder político está sujeto al principio de legalidad (Haro, p.123). Resumiendo, para nuestro objetivo el Estado de Derecho alude a un particular diseño institucional que, con el objeto de proteger y garantizar los derechos fundamentales de las personas, intenta guiar, controlar y limitar el ejercicio del poder público a través de normas de carácter general, que conformen un sistema claro y conocido por todos (Haro, p. 126).

1. 5.- Elementos

Marshall siguiendo Böckenförde, expresa que las características originales del Estado de Derecho es la siguiente: a) el Estado es una creación de la comunidad política y está a su servicio, no es una creación de, ni está encomendado a, ningún orden superior o divino; b) los objetivos del Estado quedan restringidos a la garantía de la libertad, la seguridad y la propiedad de los individuos; y c) la organización y regulación de la actividad del Estado debe realizarse de acuerdo a principios racionales, incluyendo entre estos los siguientes: el reconocimiento de los derechos básicos de la ciudadanía (libertad, igualdad y propiedad), la independencia de los jueces, la responsabilidad del gobierno, el dominio de la ley, la representación del pueblo y la separación de funciones (Marshall, p.191). En esa línea Benda considera que el Estado de Derecho involucra: a) seguridad jurídica y justicia; b) que la Constitución sea la norma suprema; c) la vinculación de los poderes públicos a la ley y al Derecho; d) vinculación de los poderes públicos por la primacía y reserva de ley; e) división de poderes; f) protección de los derechos fundamentales; g) tutela judicial; h) protección de la confianza jurídica. (Marshall, p.191). Sobre lo anterior Villar Borda (p. 74-81) realiza una buena síntesis de los elementos del Estado de Derecho- principios racionales dirá Böckenförde-. En realidad, en Estado de Derecho hay una acumulación de ideas de muchas fuentes y distintas épocas, así: a) sometimiento del poder al derecho; b) el gobierno de la razón; c) El gobierno de la leyes y no de los hombres; d) La Obligación del gobernante de proteger el derecho, la separación del poder, las libertades de los ciudadanos, los derechos del hombre y Estado Constitucional. Sus elementos son a) Constitución escrita. En cuanto permite realizar sus fines y garantizar mejor la seguridad jurídica en relaciones entre Estado e Individuo; b) Separación de Poderes. En cuanto Montesquieu nos indicará que hay 3 clases de poderes el legislativo, el ejecutivo y el judicial. Esta es la forma para que el poder frene al poder y de esa manera pueda resultar la libertad que no siempre aparece en los Estados sino sólo cuando no se abusa del poder. En sentido clásico es entendido como una moderación, balanceo, mutuo control de los órganos del poder público en la búsqueda de cooperación, dada la complejidad del Estado Moderno y la funciones que se le asignan; c) Principio de la legalidad. Este principio de legalidad de la administración significa que no debe tomar ninguna medida que contradiga la ley. De aquí se derivan los principios de la primacía de la ley (órgano elegido popularmente) y la reserva legal (propiedad y libertad solo afectadas con autorización legal; d) Principio de garantía de los Derechos Fundamentales (DDFF). En cuanto parte esencial de un orden constitucional es la incorporación de los DDFF, cuya función principal es poner límites al poder del Estado a fin de preservar al individuo frente a la arbitrariedad de las autoridades; e) Seguridad jurídica y protección de la confianza. Es decir, se busca la seguridad jurídica y la calidad de las normas. La racionalidad y mensurabilidad de las manifestaciones de poder estatal, que junto con la regulación de distribución competencias logren una previsión y pre calculación de las acciones estatales. f) Principio de proporcionalidad. En cuanto una acción administrativa que afecte a un individuo, no sólo debe estar fundada en una ley sino que debe llevarse a cabo de manera que evite al máximo tocar derechos protegidos de los ciudadanos. Es decir solo es permitida la intervención en la esfera individual en la medida que ello sea necesario para proteger intereses públicos. Debe haber una proporcionalidad entre los medios utilizados y los fines perseguidos. Se resume en la adecuación de medios, la aptitud para lograr el fin propuesto. La necesidad del medio, esto es la certeza que no existe otro medio que logrando el mismo fin afecte menos al individuo y finalmente la proporcionalidad, que la medida no afecte más de lo soportable a la persona o cuya exigencia resulte inadmisible por irrazonable. Siempre la intervención estatal debe ser medida, justificada y racional.

1. 6.- Chile y El Estado de Derecho

Chile siempre mantuvo una disposición a proteger los derechos fundamentales. La conciencia jurídica ya estaba instalada. Así, se aprecia en los albores de la república, se verifica esto en el Mensaje para la promulgación de la Constitución Política de 1828, que dentro de sus párrafos expresaba, que ha llegado el día solemne de la consolidación de nuestras libertades, cesaron para nosotros los tiempos en que la suerte nos condenada a la ciega obediencia de una autoridad sin límites. Los depositarios de la autoridad se convierten en verdaderos servidores de la causa pública. Del pueblo mismo. Depositarios de su seguridad. Barreras ante las cuales deben detenerse todas las usurpaciones y todas las injusticias. La Constitución establece la más formidable garantía contra los abusos de toda especie de autoridad, de todo exceso de poder. La libertad, la igualdad, la facultad de publicar vuestras opiniones, de presentar reclamaciones y quejas a los diferentes órganos de la soberanía nacional, están al abrigo de todo ataque. La constitución es un tesoro que no podemos perder, ni menoscabar, sin degradarnos, ni envilecernos. En esa perspectiva la Constitución de 1925 mantuvo el mismo temple jurídico. En efecto, se presenta como un Estado de derecho toda vez que al analizar las normas esta Constitución - vigentes al 11 de septiembre de 1973- Había Constitución escrita, Separación de Poderes, Principio de la legalidad, Principio de garantía de los Derechos Fundamentales, Seguridad jurídica y protección de la confianza y Principio de proporcionalidad. Lo anterior, de inicio es comprobable por la práctica democrática desde 1932 hasta 1973 en la denominada Cuarta República o bien la República democrática (Renato Cristi y Pablo Ruiz- Tagle (2006): La República en Chile. Teoría y práctica del Constitucionalismo Republicano. Ediciones LOM. pp. 114- 130). Además de la lectura de la Constitución de 1925 esta consagra, además, el principio constitucional del Estado de Derecho como un principio normativo. Así es verificable en sus artículos 1 a 4 que consagra el gobierno republicano y democrático (1) la soberanía reside en la nación (2). Ninguna magistratura, ni reunión de personas puede atribuirse ni aún pretexto de circunstancias extraordinarias otra autoridad o derechos que lo que expresamente le haya conferido por la leyes (4). Del mismo modo, el capítulo III está consagrado a las garantías Constitucionales, que el capítulo IV está dedicado al Congreso Nacional; el capítulo V al Presidente de la República; el capítulo VII al Poder Judicial.

Por su lado la Constitución de 1980 (con todas sus precariedades, limitaciones e infinitas críticas) con las reformas realizadas desde 1980 en forma incipiente nos anuncia en su artículo 4 que Chile es una República democrática. En su artículo 5 que la soberanía reside en la nación. El capítulo III prescribe De los Derechos y Deberes Constitucionales, el capítulo IV gobierno; el capítulo V Congreso Nacional; capítulo VI Poder Judicial. Marshall (pp.199-202) expresa de los artículos 5 a 7 de la carta fundamental se desprenden algunos principios constitucionales que contribuyen a darle forma al Estado de Derecho en la Constitución Política: Esta disposición plantea varias cuestiones interesantes. (i) El enunciado del artículo 5 inciso 2º como consagración del principio de distribución. La afirmación de que el Estado tiene un deber de respetar los derechos fundamentales es la afirmación central del Estado de Derecho e implementa de esa manera el principio de distribución entre lo permitido y lo no permitido para el Estado. Por su lado el principio de Organización en supremacía constitucional (art. 6 inc. 1º), legalidad en sentido amplio (arts. 6 inc. 1º y 7 inc. 1º), garantía del orden institucional (art. 6 inc. 1º), fuerza normativa de la Constitución (art. 6 inc. 2º); responsabilidad (art. 6 inc. 3º y 7 inc. 3º), distribución de competencias- separación de poderes- (art. 7 inc. 1º y 2º), legalidad en sentido estricto (art. 7º inc. 1º).

Todas estas ideas sugieren que la idea del Estado de Derecho es la concreción institucional de las ideas de la filosofía política liberal racional. El lugar que tiene la institución de la ley para el Estado de Derecho es central para afirmar la primacía del individuo frente al Estado y va a ser el eje de continuidad sobre el cual el concepto de Estado de Derecho se va a desarrollar. (Marshall, pp. 191-192).

En la actualidad la idea del Estado de derecho se lo considera uno de los pilares principales de un régimen democrático Sería difícil encontrar otro ideal político encomiado por un público tan diverso. (Vilhena, p.30)

2°) Que siguiendo con las directrices, podemos también indicar, según lo antes detallado: B) diferentes documentos (sentencias e informes) que dan cuenta de las actuaciones de los agentes del Estado producido el quiebre constitucional:

B.1.- Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, “Informe Rettig” (entregado el 9 de febrero de 1991)

Que en su volumen I, tomo I, acápite sobre violaciones a los derechos humanos cometidas por agentes del Estado o personas a su servicio, señala en relación al control del orden público que ocurrido el 11 de septiembre de 1973, las Fuerzas Armadas y de Orden lograron el objetivo más inmediato – control efectivo del país, sin focos de acciones armadas de los partidarios del régimen depuesto – en muy pocos días. Señala, además, en relación a la detención y reclusión, que las detenciones asumieron numerosísimas formas. Algunas fueron producto de ser requeridos los afectados, por bando, a presentarse ante la autoridad militar en general, o específicamente a un lugar preciso; al cumplir los requeridos con este llamado, se les detenía. Hubo también detenciones por búsqueda particular de una persona, en su casa o lugar de trabajo; frecuentemente- para los pueblos o ciudades pequeñas- en la vía pública. Efectuaban corrientemente las detenciones patrullas de Carabineros, a veces ayudadas por efectivos de Investigaciones y civiles. Cuando estas eran masivas, como en los allanamientos o redadas, las practicaron los efectivos de las otras ramas de la Fuerzas Armadas y de Orden. Estas detenciones se efectuaron a lo largo y ancho del país. Cuando se hacían en los domicilios, ellas iban habitualmente acompañadas de allanamiento violentos a los hogares, normalmente en busca de armas. En estos allanamientos o detenciones selectivas no se opuso resistencia.

Sobre los recintos de detención, fueron los regimientos, las comisarías de Carabineros, cárceles, cuarteles de Investigaciones. Estos y las comisarías, en las ciudades más pobladas, eran generalmente lugares de tránsito. Desde allí se pasaba al regimiento para una reclusión más prolongada, pues constituía el lugar donde se interrogaba, fuere formalmente (Fiscalía Militares y su personal), fuere irregularmente. Agotado el interrogatorio previo, de cualquiera de estos tipos, lo detenidos podían ser dejados en libertad; mantenidos en reclusión o, si se decidía someterlos a Consejos de Guerra, se les enviaba, para aguardarlo, principalmente a las cárceles.

Salvo por lo que toca las comisarías, y a un solo campo de prisioneros, los restantes no eran lugares habilitados para recibir prisioneros. El alto número de detenidos obligó a improvisar lugares de detención. En estos lugares los detenidos estaban sometidos a un régimen absoluto de incomunicación con el exterior, no existía regularidad de vida, y el nivel de incertidumbre que sufrían respecto a la suerte que correrían era absoluto. No se sabía cuándo serían trasladados a otros lugares, sometidos a proceso o dejados en libertad. En las afueras de estos recintos esperan sus familias. Ellas saben, o les han dicho que han sido detenidos, que están aquí o allá.

En relación a los maltratos y torturas, el informe ya citado acota que casi universalmente se presentaron en estos meses, los malos tratos y las torturas, en distintos grados y formas. Las golpizas y vejaciones al ser detenida una persona en el vehículo de su traslado, en las comisarías y al ingresar al lugar definitivo de reclusión, fueron usuales. También fue usual la tortura en los interrogatorios. Numerosos testimonios relacionan éstos con la tortura. Cuando el detenido se mostraba “duro” para confesar, lo interrogaban bajo apremio. Los métodos de tortura fueron variadísimos. Los golpes violentos y continuados hasta producir fracturas y derramamiento de sangre se usaron casi universalmente. También el agravar, hasta constituir tortura, la rigurosidad de la detención.

Continúa el informe de la Comisión indicando, respecto a las muertes y desapariciones, que el grueso de las muertes y detenciones seguidas de desaparición durante el periodo, fue fruto de actos que se enderezaron contra funcionarios destacados del régimen depuesto, especialmente de sus más altas autoridades y de los “mandos medios” en áreas sensibles de la anterior agitación social, como ser CORA, INDAP, Salud, de la habitación, de las Intendencias y Gobernaciones, regidores y alcaldes municipales, comunicadores sociales, etc. Asimismo, sobre los procedimientos empleados, señala que múltiples formas presentaron las muertes descritas en el mismo informe. Algunas revisten la apariencia de legalidad que no existe o es discutible. Otras intentan explicarse como aplicación de la llamada “Ley de fuga” o publicitando que se trataba de extremistas que habían intentado atacar alguna unidad o recinto policial o militar. En otras, se certificó la muerte sin dar explicación alguna. Otras víctimas permanecen hasta las fechas como desaparecidas. Algunas de estas ejecuciones se publicitaron e intentaron justificarse como aplicaciones de la llamada “ley de fuga”, es decir, la muerte de los detenidos – según las autoridades- intentaron huir y no obedecieron las intimaciones previas a no hacerlo, formuladas mediante la voz, disparos, advertencias al aire, etc. Una variante común, a veces individualizada como “ley de fuga”, a veces no, es que la víctima, según las autoridades- hubiera agredido a sus captores o interrogadores, o hubiese intentado quitarles sus armas de servicio.

B. 2.- Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), Caso Almonacid Arellano y otros versus Chile, de 26 de septiembre de 2006.

El fallo aludido, en un acápite denominado “Antecedentes: hechos ocurridos antes del 21 de agosto de 1990”, puntualiza, en relación al contexto, en su párrafo 82.3 que el 11 de septiembre de 1973 advino en Chile un régimen militar que derrocó al Gobierno del Presidente Salvador Allende. “Los institutos armados y de orden, a través de la Junta de Gobierno, asumieron primero el poder ejecutivo (Decreto Ley No. 1) y luego el constituyente y el legislativo (Decreto Ley No. 128). La nueva Presidencia de la República/Comandancia en Jefe estuvo dotada “de una suma de poderes jamás vista en Chile. Su titular no sólo gobernaba y administraba el país, sino que además integraba y presidía la Junta de Gobierno –y, por ende, no se podía legislar ni reformar la Constitución sin él- y comandaba todo el Ejército”. Mediante Decreto Ley No. 5 de 22 de septiembre de 1973 “se declaró que el estado de sitio por conmoción interna que regía al país debía entenderse como `estado o tiempo de guerra’”

Continúa señalando en su párrafo 82.4 que la represión generalizada dirigida a las personas que el régimen consideraba como opositoras (infra párr. 82.6), como política de Estado, operó desde ese mismo día hasta el fin del gobierno militar el 10 de marzo de 1990, “aunque con grados de intensidad variables y con distintos niveles de selectividad a la hora de señalar a sus víctimas”. Esta represión estuvo caracterizada por una práctica masiva y sistemática de fusilamientos y ejecuciones sumarias, torturas (incluida la violación sexual, principalmente de mujeres), privaciones arbitrarias de la libertad en recintos al margen del escrutinio de la ley, desapariciones forzadas, y demás violaciones a los derechos humanos cometidas por agentes del Estado, asistidos a veces por civiles. La represión se aplicó en casi todas las regiones del país.

Luego, en el párrafo 82.5. agrega que la época más violenta de todo el período represivo corresponde a los primeros meses del gobierno de facto. De las 3.197 víctimas identificadas de ejecuciones y desapariciones forzadas que ocurrieron en todo el gobierno militar, 1.823 se produjeron en el año 1973. Por su parte, “el 61% de las 33.221 detenciones que fueron calificadas por la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura, corresponde a detenciones efectuadas en 1973”. Esta misma Comisión señaló que “más del 94% de las personas que sufrieron prisión política” dijeron haber sido torturadas por agentes estatales.

En el párrafo 82.6, acota que las víctimas de todas estas violaciones fueron funcionarios destacados del régimen depuesto y connotadas figuras de izquierda, así como sus militantes comunes y corrientes; jefes y dirigentes políticos, sindicales, vecinales, estudiantiles (de enseñanza superior y media) e indígenas; representantes de organizaciones de base con participación en movimientos de reivindicaciones sociales. “Muchas veces [las] relaciones políticas se deducían de la conducta ‘conflictiva’ de la víctima en huelgas, paros, tomas de terrenos o de predios, manifestaciones callejeras, etc.”. Las ejecuciones de estas personas “se insertan dentro del clima reinante […] de hacer una ‘limpieza’ de elementos juzgados perniciosos por sus doctrinas y actuaciones, y de atemorizar a sus compañeros que podían constituir una eventual ‘amenaza’”. No obstante, en la época inicial de la represión existió un amplio margen de arbitrariedad a la hora de seleccionar a las víctimas.

Finalmente, en el párrafo 82.7, adosa que en lo que se refiere a las ejecuciones extrajudiciales –crimen cometido en el presente caso-, “[p]or lo general, las muertes fueron de personas detenidas y se practicaban en lugares apartados y de noche. Algunos de los fusilamientos al margen de todo proceso fueron, sin embargo, fulminantes y se efectuaron al momento de la detención. […] En las regiones del sur [del país] la persona, sometida ya al control de sus captores, [era] ejecutada en presencia de su familia”.

B.3.- Sentencia de la Excma. Corte Suprema, rol 5698-09 de 25 de enero de 2011.

Que en síntesis, en lo sustancial y pertinente señala la Excma. Corte suprema en el considerando tercero: que como tema preliminar parece imprescindible dejar en claro que luego del once de septiembre de mil novecientos setenta y tres, en que las Fuerzas Armadas y de Orden se levantaron en armas y destituyeron al gobierno constitucional y legítimamente instalado hasta entonces, asumieron el poder, mediante el ejercicio de las facultades constituyente, legislativa y ejecutiva, se dictó por la Junta de Gobierno, el doce de septiembre de ese año, el Decreto Ley Nº 5, el cual, fundado en "la situación de conmoción interna en que se encuentra el país" y en "la necesidad de reprimir en la forma más drástica posible las acciones que se están cometiendo contra la integridad física del personal de las Fuerzas Armadas, de Carabineros y de la población en general", en su artículo primero declaró, interpretando el artículo 418 del Código de Justicia Militar, que el estado de sitio impuesto por conmoción interna según el Decreto Ley Nº 3 del día anterior, debía entenderse como "estado o tiempo de guerra" para los efectos de la aplicación de la penalidad de ese tiempo contenida en el referido Código y demás leyes penales y para todos los efectos de dicha legislación.

Este estado se mantuvo hasta el once de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, en que se emitió el Decreto Ley N° 641, que declaró a nuestra nación en Estado de Sitio, en grado de defensa interna, conforme al Decreto Ley N° 640, del día anterior, debido a que las condiciones en esa ocasión en el país constituían un “caso de conmoción interior provocada por fuerzas rebeldes o sediciosas que se encuentran organizadas o por organizarse, ya sea en forma abierta o en la clandestinidad”, de acuerdo con el artículo 6°, letra b), de dicho cuerpo jurídico, lo que se tradujo en el “funcionamiento de los Tribunales Militares en tiempo de guerra a que se refiere el Título III del Libro I del Código de Justicia Militar, con la jurisdicción militar de ese tiempo y se aplicara el procedimiento establecido en el Título IV del Libro II de dicho Código y la penalidad especialmente prevista para tiempo de guerra”, situación que persistió por seis meses luego de la publicación del referido Decreto Ley N° 641, esto es, hasta el once de marzo de mil novecientos setenta y cinco.

Continúa el Excmo. tribunal indicando en su considerando cuarto, “que más allá de la forma y nombre que se asigne a las acciones militares desarrolladas en la reseñada era, debe prevalecer la realidad: el país pasó a ser gobernado con “bandos” los que, en el ámbito de la lógica castrense, no pueden dictarse a menos que se considere que un conflicto bélico está en curso. Textos que por ello y en términos teóricos, deben ajustarse a los principios jurídicos que regulan el Estado, o sea, las normas del Derecho de Gentes; no sancionando hechos perpetrados con antelación a la promulgación de aquél; y prohibiendo penas diferentes a las que señalan las leyes patrias respecto de los delitos creados por el bando (Renato Astrosa Herrera: “Derecho Penal Militar”, Editorial Jurídica de Chile, segunda edición, año mil novecientos setenta y cuatro, página 38). La situación posterior que siguió a los indicados cuerpos legales, se agravó con el imperio de la legislación marcial, que extendió su ya amplia competencia, conceptualmente sólo acotada en puridad de Derecho a eventuales casos de guerra, para habilitarlos al conocimiento y fallo de la casi totalidad de los procesos relativos a delitos tipificados por diversas leyes penales de carácter político, cuya intromisión se justifica en territorio extranjero ocupado, a raíz de los vacíos normativos que en aquél se puedan detectar”

Luego, en su considerando quinto: “que, a la vez, desde que se nombró General en Jefe de un Ejército especialmente designado para combatir a los rebeldes organizados fueron convocados los Consejos de Guerra, de conformidad con los artículos 72, 73, 418 y 419 del Código de Justicia Militar, condición expresamente prevista en los Decretos Leyes N°s. 3 y 13. Aquél, de once de septiembre de mil novecientos setenta y tres, apoyado en el Libro I, Título III del aludido cuerpo de leyes, decretó que “la junta asume la calidad de General en Jefe de las fuerzas que operarán en la emergencia” (artículo único).

A su turno, el Decreto Ley N° 13, impetrando el recién citado, expresa que la Junta de Gobierno ha asumido “las atribuciones jurisdiccionales de General en Jefe de las fuerzas que deben operar en la emergencia (considerando 1°), y que, “con arreglo al artículo 73 del Código de Justicia Militar, desde que tal declaración se formuló, ha comenzado la competencia de los tribunales militares de tiempo de guerra” (fundamento 2°). Manifiesta su artículo único que la jurisdicción militar de tiempo de guerra conoce de las causas que se inician “en el territorio declarado en estado de Asamblea o de Sitio con posterioridad al nombramiento del General en Jefe”, que abarca a los prisioneros civiles (artículo 86, inciso segundo, del Código de Justicia Militar).

La peculiaridad de la oportunidad descrita impulsó a esta Corte a inhibir su intervención en los procesos judiciales especialísimos que en tales circunstancias surgen y a proclamar la plena autonomía de la jurisdicción militar en tiempo de guerra, radicando la totalidad de la superintendencia del ejercicio jurisdiccional, aún disciplinaria, exclusivamente en el General en Jefe particularmente nombrado para superar la emergencia. Corroboró la existencia del pretendido estado de guerra en diversas decisiones, excluyendo toda posibilidad de inmiscuirse de cualquier otra autoridad de la jurisdicción ordinaria que no se encuentre dentro de la organización jerárquica, autónoma e independiente de los tribunales militares en dicho tiempo. Así, entre otras sentencias, las pronunciadas en los recursos de queja N°s 6.603, de veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y tres; 6.843, de dieciséis de enero; 18.720, de ocho de mayo; 7.633 – 74, de veintiuno de agosto; amparo N° 170 – 74, de veintiuno de marzo; y contienda de competencia, N° 18.687, de diecinueve de abril, todos roles de esta Corte Suprema de mil novecientos setenta y cuatro.

Y todavía el Presidente de esta Corte Suprema visitó los campos de prisioneros y otro tanto ejecutó la Cruz Roja Internacional.”

Posteriormente en su considerando sexto añade “que en la tarea de determinar la existencia del estado de guerra y con el propósito de desmentir la corriente de opinión que concede al mentado Decreto Ley N° 5 un objetivo únicamente jurisdiccional destinado a entregar el conocimiento de ciertos ilícitos a la jurisdicción marcial, atendida la coyuntura de subversión existente, y para el solo efecto de la aplicación de la penalidad de ese tiempo de guerra; es útil consignar lo declarado por la Fiscalía de Aviación en Tiempo de Guerra en resolución de treinta de julio de mil novecientos setenta y cuatro, recaída en los autos N° 1 - 73, la que sentó las bases jurisprudenciales para el desempeño generalizado de los Consejos de Guerra a través del país: “... nuestra legislación considera cuatro casos en los que se entiende hay estado de guerra: cuando se declara oficialmente, cuando se declara el Estado de Sitio, cuando se decreta la movilización para la guerra y cuando ‘de hecho ella existiere’. Los casos de enfrentamientos de grupos armados con las FF. AA. producidos con anterioridad al once de septiembre de mil novecientos setenta y tres son indicadores claros de la existencia de una guerra de hecho”. Luego continua que: “el inciso primero del artículo 419 señala para considerar que una fuerza está ‘frente al enemigo’, debe entenderse no sólo en los casos en que notoriamente sea así, sino que también desde que las FF. AA. hayan ‘emprendido los servicios de seguridad’ en su contra, es decir, desde que se hayan elaborado planes para enfrentar a dicho ‘enemigo’, a estar al ‘frente del enemigo’ implica una agravación de la situación que se traduce en una mayor penalidad de los delitos cometidos en esta circunstancia...”.

“Por lo tanto, la existencia de un ‘enemigo interno’ es reconocida por el legislador cuando concurren dos condiciones: a) que existan grupos sediciosos organizados militarmente; y b) que se haya iniciado la acción de los servicios de seguridad de las Fuerzas Armadas en contra de aquellos.

En cuanto a la segunda condición, puede mencionarse una serie de planes, instructivos y directivas emanadas de las Fuerzas Armadas y de otras instituciones en tal sentido (“Plan Lanceta”, “Plan Ariete”, “Plan Cobra”, aplicación a nivel nacional de la L.C.A., plan antisubversivo “Lautaro”, “Plan Trueno”, etcétera). Y es más, el mismo ‘enemigo’ habría emprendido sus servicios de seguridad contra las FF. AA., como lo demuestran los propios antecedentes de este proceso. Respecto de la primera condición, el contenido de los planes e instructivos indicados hacía mención a la existencia de grupos organizados militarmente, como el Movimiento de Izquierda Revolucionaria (MIR), ‘Vanguardia Organizada del Pueblo’ (VOP), ‘Brigada Ramona Parra’, ‘Brigada Elmo Catalán’, ‘Frente de Trabajadores Revolucionarios’ (FTR) y ‘Movimiento Obrero Campesino’ (MOC), todos los cuales eran reconocidamente marxistas, y a la capacidad de éstos de realizar acciones de ataque a las Fuerzas Armadas. En consecuencia, se encuentra claramente establecida en el proceso la existencia del ‘enemigo interno’ señalado, a partir de la elaboración de los planes ya citados, es decir, desde antes del acto eleccionario de mil novecientos setenta, situación que se mantuvo en los años siguientes...”.

“Por lo tanto, se concluye que en nuestro país existiría guerra con anterioridad al once de septiembre de mil novecientos setenta y tres, fecha a partir de la cual esta guerra sólo se manifestó claramente. Sin embargo, considerando que todos los acreditados pueden cometerse tanto en tiempo de guerra como de paz, resulta innecesario determinar en qué momento exacto se inició la guerra en Chile” (Arzobispado de Santiago, Vicaría de la Solidaridad: “Jurisprudencia: Delitos contra la Seguridad del Estado. Consejos de Guerra”, tomo II, volumen 2, año mil novecientos noventa y uno, páginas 17 a 19).

Por su parte, el Consejo de Guerra de Temuco, el dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y tres (N° 1449 – 73) concluyó que “... es indudable que Chile estaba en guerra civil desde hace un tiempo y específicamente desde el mes de marzo pasado, con acciones de fuerza por parte de ambos bandos, que alcanzaron su máxima expresión en agosto y septiembre, últimos hechos que están previstos –para tal calificación- por el artículo 418 del Código de Justicia Militar” (Colegio de Abogados de Chile: “La Justicia Militar en Chile”. Editorial Jurídica de Chile, año mil novecientos noventa y nueve, páginas 65 y 66).

Para finalizar esta directriz, es necesario agregar lo señalado en el considerando duodécimo del fallo citado de la Excma. Corte Suprema, que indica: “que en tales condiciones este tribunal sólo puede colegir que en la época en que ocurrieron los acontecimientos que dan origen a este pleito, el territorio nacional se encontraba en la realidad y jurídicamente en estado de guerra interna. Razón suficiente para tener por establecido que en Chile existía un "conflicto armado no internacional", en los términos del artículo 3 común para los Convenios de Ginebra, pues sus disposiciones no son sino la afirmación, cada vez renovada, que las víctimas de conflagraciones armadas son antes que todo seres humanos y ni siquiera la guerra, puede privarlos del mínimo que el respeto por el individuo exige. Por graves que puedan ser ciertas acciones y por culpables los responsables de determinados ilícitos, no es posible admitir que el poder pueda ejercerse sin restricción alguna o que el Estado pueda valerse de cualquier procedimiento para alcanzar sus fines, sin sujeción al derecho o a la moral. En definitiva, ninguna actividad del Estado puede fundarse sobre el desprecio a la dignidad humana.

3°) Que siguiendo con las directrices antes enunciadas: C) sentencias de la Excma. Corte suprema en que ha dejado sin efecto los consejos de guerra de la época. E

En causas de la Excma. Corte Suprema, invalidando mediante el recurso de revisión los siguientes Consejos de Guerra:

C.1. Causa rol Excma. Corte Suprema N° 27.543-16, se acogió la solicitud de revisión deducida por don Juan Escobar Zepeda, Fiscal Judicial de ese Excmo. tribunal, invalidándose las sentencias dictadas en los Consejo de Guerra convocados con fecha 30 de julio de 1974 y 27 de enero de 1975, anulándose todo lo obrado en los autos Rol N° 1-73 de la Fiscalía de Aviación, caratulada "Fuerza Aérea de Chile contra Bachelet y otros" y se declara que se absuelve, por haber sido probada satisfactoriamente su completa inocencia de los entonces condenados.

C.2 Causa rol Excma. Corte Suprema 1488-2018, de fecha 25 de junio de 2018, se acoge la solicitud de revisión y se invalida la sentencia dictada en el sentencia dictada el 31 de octubre de 1973, por los Tribunales de Justicia Militar en Tiempo de Guerra, en causa Rol N°2025-1973 de Temuco, anulándose todo lo obrado en dicho proceso y se declara que se absuelve, por haber sido probada satisfactoriamente su completa inocencia a los entonces condenados.

C.3. Causa rol Excma. Corte Suprema N° 4176-2019, de fecha 29 de agosto de 2019, se acogió la solicitud de revisión, invalidándose la sentencia dictada en el Consejo de Guerra convocado con fecha veinticuatro de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, anulándose todo lo obrado en los autos Rol N° 46-1973 de la Fiscalía de Ejército y Carabineros de Ñuble y se declaró que se absuelve, por haber sido probada satisfactoriamente su completa inocencia a los entonces condenados.

C.4. Causa rol Excma. Corte Suprema N° 6889-2019, de fecha 29 de agosto de 2019, se acogió la solicitud de revisión invalidándose la sentencia dictada en el Consejo de Guerra convocado con fecha trece de junio de mil novecientos setenta y cuatro, anulándose todo lo obrado en los autos Rol N° 2-1973 del Tercer Juzgado Militar de Concepción -Comandancia Guarnición Independiente de Chillán- y declaró que se absuelve, por haber sido probada satisfactoriamente su completa inocencia al entonces condenado.

4°) Que siguiendo con las directrices indicadas: D) dinámica, en especial de la Base Aérea Maquehue y su relación con el Regimiento Tucapel, ambos de Temuco, como centro de detención, torturas y ejecución. En específico para investigar los hechos sucedidos en la Base Aérea Maquehue de Temuco, declaraciones que en síntesis y en lo pertinente manifiestan:

1. Francisco Segundo Marabolí Sobarzo, en diligencia de careo con Aquiles Poblete Müller, que rola de fs. 942 a fs. 944 (tomo III), señala que se comentaba al interior del cuartel que este grupo de funcionarios interrogaban y torturaban a esta gente que mantenían por uno o dos días en la Unidad Policial, luego eran entregados el regimiento Tucapel, en donde le aplicaban la ley de la fuga y los mataban.
2. Andrés Rigoberto Pacheco Cárdenas, de fs. 71 a fs. 73, en relación a los posibles detenidos que permanecieron en la base Maquehue, ello era responsabilidad del comandante designado en su lugar en la parte operativa. Las personas detenidas pasaban a disposición de la Fiscalía Militar o directamente a la penitenciaría.

En declaración judicial que rola de fs. 155 a fs. 156 (tomo I), en la Base Maquehue, hubo detenidos en tránsito, puntualizando que eran personas que habían sido detenidas por funcionarios de la Fuerza Aérea, los que eran puestos a disposición ya fuera directamente a la Fiscalía Militar o bien a la Penitenciaría de Temuco

1. Antonio Gilberto Baquerizo Mattar, de fs. 175 (tomo I), recuerda que por comentarios de pabellón, supo que habían detenido al doctor Hernán Henríquez, desconociendo los motivos, como asimismo quiénes practicaron dicha detención. Alrededor de una semana después de la detención, supo que en un supuesto intento de fuga por parte de Hernán Henríquez, desde el lugar donde se encontraba detenido, fue muerto por sus aprehensores, desconociendo mayores detalles de lo acontecido.

En declaración judicial de fs. 184 a fs. 185 (tomo I), acerca de lo que ocurrió con el doctor Henríquez, señala que supo que fue detenido en su casa por una patrulla militar, pero ninguno de los colegas que se enteraron de eso se atrevieron a hacer nada para buscarlo, pues había un clima de temor. Posteriormente se enteraron que había fallecido, por comentarios de otros colegas, pero ignora qué pasó con él realmente

1. Arturo Francisco Schurch Berg, de fs. 186 a fs. 188 (tomo I), comenta que le llama mucho la atención las muertes y desapariciones de médicos en esta zona y, específicamente respecto de Hernán Henríquez, piensa que hubo doctores que tuvieron responsabilidad directa o indirecta en su detención y posterior muerte, entre los que puede mencionar con toda seguridad al Doctor Jorge Verdugo Álvarez, al Doctor Antonio Baquerizo con algún grado de dudas, un pediatra cuyo nombre no recuerda, pero que actualmente está fallecido, y otro médico del que no recuerda ningún antecedente. Agrega que en una ocasión en que se negó a exonerar a un médico, el doctor Verdugo le dijo que si volvía a desobedecerlo lo mandaba a Lonquimay, lo que significaba que debía irse de Temuco. Respecto de si hubo muchos cadáveres que fueron encontrados muertos a balazos en el río Cautín, señala que personalmente vio aproximadamente cuatro o cinco cadáveres, pues era íntimo amigo del anatomopatólogo del Hospital y muchas veces fue a ver autopsias de esas características ya que tenía un gran interés científico por ver las heridas de bala. recuerda que una vez cuando salía del Hospital fue detenido por un militar que lo apuntó con su ametralladora y le dijo "de aquí no sale nadie" y luego se enteró que militares se habían presentado en el Hospital y se llevaron detenido a un funcionario del servicio de psiquiatría de apellido Flores, sin que él los llamara e ignora quien dio la orden de que se lo llevaran
2. Virginio Cárdenas León, de fs. 195 (tomo I), recuerda que en una ocasión, no mucho tiempo después del golpe de Estado, supo por el funcionario de esa Base Aérea Jorge Guillermo Salgado Salgado, que un día que se encontraba de guardia, había llegado detenido el funcionario de la salud Alejandro Flores junto al Doctor Hernán Henríquez. Lo que textualmente le dijo fue: "llegaron dos pensionistas, Flores y el Doctor Henríquez". También supo por comentarios del mismo Salgado, que le formuló después, que ambos detenidos habían sido sacados de la Base Aérea en una camioneta que era manejada por el suboficial Orlando Garrido. Nada le comentó respecto de que si el Doctor Henríquez y el funcionario de la salud Flores, habían sido llevados de regreso a la Base.

En declaración judicial de fs. 200 a fs. 201 (tomo I), poco después de ocurrido el pronunciamiento militar, un colega de nombre Jorge Guillermo Salgado Salgado, que actualmente vive en Iquique, llegó a la cocina y le dijo textualmente "te llegaron dos pensionistas nuevos, Flores y el doctor Henríquez", (pensionistas le decían a los detenidos) recordando el deponente que le impactó mucho la noticia pues a Flores lo conocía personalmente ya que el declarante era un gran aficionado al boxeo y Flores peleaba en forma amateur, por lo que lo había visto pelear varias veces e incluso había entablado más de una conversación con él, pues su señora había sido funcionaría del Hospital. Después de aproximadamente un día, la verdad es que no recuerda bien si pasó un día completo o la misma noche del día en que llegaron, este mismo Salgado le dijo que se habían llevado a Flores y a Henríquez (el doctor Hernán Henríquez) de la Base Aérea, sin decirle quien se los había llevado ni a qué lugar, pues él se recibió de la guardia a las 08:00 horas y esto ocurrió en la noche durante el toque de queda, y no se volvió a hablar de ellos. Dentro de la Base Aérea Maquehue se habilitó lo que había sido la torre de control como lugar de detención y tortura de detenidos, y a ese sector no podía pasar absolutamente nadie ajeno a las labores que allí se realizaban, es decir detención y tortura de detenidos políticos. Es por esa razón que él puede dar nombres de oficiales y clases que participaron en la detención, tortura, y en muchos casos ejecuciones y desaparición de personas, ya que ellos ingresaban y trabajaban en ese sector que estaba vedado para todo el resto de los funcionarios.

En declaración policial de fs. 733 (tomo III) , señala que se comentó que el paradero final de los detenidos de la base eran siempre sacados de noche, ya sea en la camionetas Ika Renault que eran de Indap cuyos colores eran azul y mostaza, los cuales eran ocupados por el grupo departamento II o en los helicópteros de la base tripulados por el personal señalado. Expresa que se rumoreaba al interior de la base que estas personas detenidos iban a parar al puente Villarrica que pasa por el río Tolten y el Puente Quepe. Además, las personas que eran sacadas en helicópteros desde la base no regresaban

1. José Armando Torres López, de fs. 196 (tomo I), al día siguiente mientras hojeaba el Diario Austral de Temuco, leyó la noticia de la muerte del Doctor Hernán Henríquez, según la información oficial contenida en el periódico, por haber intentado fugarse. Tiempo después, su hermanastro, Juan Salgado Salgado, que era sargento de la Fuerza Aérea en Temuco, le comentó que quien había asesinado al Doctor Henríquez, era el suboficial Garrido.

En declaración judicial de fs. 202 (tomo I), luego de ingresar a esa unidad, fuimos hasta un sector de oficinas, específicamente al sector donde se encontraba la torre de control de la Base, cerca de la pista de aterrizaje. En ese lugar, Garrido bajó del automóvil e ingresó por una puerta y luego de varios minutos sintió un balazo. Luego, el Huaso Garrido salió de ese recinto y se subió nuevamente al auto, diciendo como para sí mismo "para eso tanto alboroto" y luego le ordenó que regresaran a la Gobernación. Al otro día se enteró por las noticias que el doctor Hernán Henríquez y un funcionario del Hospital de apellido Flores había muerto al aplicárseles la ley de fuga, pues un centinela habría disparado contra ellos mientras trataban de huir de la Base Aérea Maquehue. Además, su hermanastro Jorge Salgado Salgado (actualmente fallecido) que trabajaba en la Base Aérea Maquehua, le dijo que Hernán Henríquez había sido asesinado por Orlando "El Huaso" Garrido.

En declaración judicial de fs. 243 a fs. 248 (tomo I), sí puede decir que luego del golpe militar el 11 de septiembre de 1973 se difundieron listas de personas que debían presentarse a la Fiscalía Militar y pudo ver largas filas de personas que se presentaron ante la Fiscalía la que se encontraba situada a la entrada del Regimiento. No tiene conocimiento en cuanto a la identidad de participantes en detenciones, torturas, fusilamientos y desaparición de personas. Si fue testigo de las detenciones que se producían en el Regimiento. Las personas que en forma voluntaria se presentaban ya que habían sido llamadas por un bando militar el cual fue difundido por radios y diarios. Esta gente se presentaba al Regimiento y en dependencias de la Fiscalía Militar se resolvía si quedaban detenidos o se les daba la libertad. En el caso de los detenidos eran enviados al parecer a la Cárcel de Temuco y las personas eran trasladadas en vehículos de prisiones.

1. Germán Octavio Schneider Maturana. En declaración judicial de fs. 286 (tomo I), por informaciones de prensa y comentarios en ambiente hospitalario se enteró de su detención y muerte. Ignora cómo ocurrió su muerte, solo se enteró por rumores que había sido detenido y que había fallecido. Afirma que con el doctor Verdugo, tuvo dificultades porque le representó el tratamiento que se le estaba dando a algunos colegas
2. Eduardo Joaquín Álvarez Jaramillo. En declaración judicial de a fs. 361 a fs. 362 (Tomo II), a la pregunta del tribunal acerca de si después del 11 de septiembre siguió siendo amigo de los cabos de la FACH, respondió que sí. Que en dos o tres oportunidades se juntaron y ellos le contaban lo que estaba sucediendo al interior de la base Maquehue, además ellos, Rebolledo y Marín, pasaron a formar parte del SIM, antes se desempeñaban como cabos segundos, mecánicos de helicópteros. Entre las cosas que le contaron era que ellos torturaron a gente al interior de la base aérea.
3. Orlando Patricio Bascur Alarcón, a fs. 481 (tomo II), asevera que tuvo conocimiento que la base aérea fue ocupada como un recinto de detención ya que una vez le toco cuidar a personas detenidas las que se encontraban en un lugar habilitado detrás de las piezas de los soldados conscriptos, conocidas como “la prevención”. Estas celdas de ladrillo eran dos y estaban separadas por una pared, median aproximadamente metro y medio, tenían unas puertas metalizas con una apertura en su parte menor donde entraba la luz. También tenía unas ventanitas con barrotes, al lado de los muros y un techo liso. Agrega que los detenidos que iban llegando a la base eran llevados primero a una especie de sala de estar, posteriormente los empezaban a repartir en las celdas, dejando a algunos en esa sala que se encontraba casi a la entrada de la base. Hace presente que los detenidos no estaban más de dos días en la base y los iban sacando a distintas partes que desconoce. Recuerda haber visto en más de una ocasión a carabineros en el cuartel, ignora los motivos y si eran oficiales o personal subalternos, ya que los divisaba de lejos. Indica que se sabía que muchos soldados conscriptos con personal clase de la base salían a realizar operativos de detención y se les veía traer gente detenida. Recuerda que había un suboficial, desconoce el nombre, que tenía a cargo este grupo denominado “pandilla salvaje” por su forma de actuar. Este suboficial tenía en uno de los dos lados de la cara una mancha de quemadura

En declaración judicial a fs. 493 (tomo II), respecto a lo que se le pregunta recuerda que en una oportunidad se comentó que en el puente Cautín un detenido de apellidos Henríquez Flores, que pueden corresponder a el doctor Henríquez y a Flores, habían tratado de escapar y con la ametralladora punto 30 lo habían matado y tirado al río. Esta ametralladora la instalaban en un jeep en el que siempre andaba un suboficial de apellido Pereira, quien tenía una cicatriz en su rostro, producto de una quemadura. Eso es lo único que escuchó de lo ocurrido con esa persona de apellido Henríquez.

En declaración policial de fs. 548 (tomo II) (misma declaración de fs. 717), respecto de la misión fundamental que a partir del 11 de septiembre de 1973 le correspondió efectuar en la Base Maquehue los servicios de guardia en la sala anexa a ésta, donde eran mantenidos los detenidos políticos que ingresaban a la base. Indica que en relación a los detenidos políticos, había un grupo determinado de funcionarios quienes vestían de civil, se movilizaban en un jeep marca Ika Renault de color mostaza, quienes enteraban un total de seis personas entre los cuales se encontraba el Cabo Pereira quien la conducía; el cual tenía una mancha en la cara al parecer de una quemadura, estas personas a quienes se les denominaba "La Pandilla Salvaje" pasaban por la guardia y se entendían directamente con el jefe de la base, el Comandante Benjamín Fernández. Sobre los lugares de permanencia de los detenidos dentro de la base, dice que había dos, el primero denominado "Prevención” que era un cuarto de material sólido, de un metro y medio por un metro y medio, el cual contaba con una ventanilla y puerta metálica, y más atrás dentro del pabellón, distante unos tres metros de la anterior, se encontraba otra pieza de madera de mayor porte donde también se mantenían detenidos. Relata que los detenidos que permanecían en la detención generalmente duraban poco tiempo en dicha celda y luego eran sacados de la base. Dice que también es cierto que por las noches, en el sector de la Base que daba hacia el aeropuerto, se escuchaban gritos de detenidos y ráfagas de fusil, seguidos por amplios movimientos de vehículos al interior de la Base. Finalmente señala, que en una oportunidad tomó conocimiento al interior de la Base que mientras era trasladado un detenido fuera de la Base Aérea Maquehue y al pasar sobre el Puente Cautín en dirección a Temuco, esta persona se habría arrojado al cauce del río oportunidad en la que el personal FACH aprovechó para aplicar la ley de fuga disparándole mientras caía al agua

1. Marcos Levy Testa, de fs. 492 (tomo II), lo que él sabe de la detención y posterior muerte de este señor es lo que se supo en la época, a los pocos días del golpe militar. En efecto, en esa época supo por un bando militar que había muerto debido a que había intentado fugarse junto a otra persona
2. German Miguel Ángel Cantarutti Pereda, de fs. 515 a fs. 516 (tomo II), efectivamente participó en detención de personas, pero en esas ocasiones y luego de ser interrogadas eran devueltas a sus domicilios por orden de los comandantes Pacheco o Fernández. Inquiere que los detenidos una vez detenidos en la base eran puestos a disposición de la guardia, pero en algunas oportunidades eran dirigidos directamente a las dependencias donde serían interrogados, generalmente era el edificio de la comandancia o lo que había sido la torre de control. Además, generalmente los detenidos eran ingresados a la base con la vista vendada. Puntualiza que dentro de la base efectivamente se encontraban personas detenidas y su permanencia era dentro de un calabozo ubicado al costado de la guardia o en su defecto en la vieja torre de control o en el edificio de la comandancia.

En declaración policial de fs. 738 (tomo III), desde ese momento y hasta su designación como interventor en algunas poblaciones, debió cumplir diversos cometidos al interior de la base. Reemplazó a los oficiales de servicio de guardia, vigilancia en los dormitorios de los soldados, servicios de patrullajes, controles de toque de queda, a veces en compañía de algún oficial y en otras ocasiones a cargo de su propio contingente. En alguna oportunidad salió con un chofer de la unidad de investigaciones un hombre de pelo cano, alto, delgado. Agrega que en varias oportunidades, después del 11 de septiembre, debió concurrir al regimiento Tucapel, a sacarle firmas al comandante Pacheco Cárdenas, quien pasaba mucho con el comandante del regimiento Pablo Iturriaga. Acota que efectivamente la base aérea fue un lugar de detenidos políticos en tránsito, agregando que en más de una oportunidad le toco trasladas de detenidos políticos desde la cárcel a la base y viceversa, para interrogatorios, personas que entregaba a la guardia, desconociendo quienes los interrogaban,

1. Jorge Silhi Zarzar, de fs. 530 a fs. 532 (tomo II), a finales de octubre de 1973, fue detenido por personal de la Fuerza Aérea y una de las personas que lo detuvo fue Hugo Crisóstomo Ferrada Carrasco, quien entró a la Fuerza Aérea como enfermero trabajando con el médico y Comandante de la FACH, en la base aérea de Temuco. Fue subido a una camioneta de color amarilla y le vendaron los ojos antes de ingresar a la base aérea Maquehue, en ese lugar fue tratado en la forma más brutal con toda clase de apremios y torturas. También conversó con Eduardo Álvarez Jaramillo, quien tenía un estrecho vínculo de colaboración con personal de la FACH y era parte de su grupo de amigos hasta antes del 11 de septiembre. Él ignoraba que Álvarez ya estaba en contacto con los Servicios de Inteligencia de la FACH. En las conversaciones con él, apreció que él estaba al tanto de casi cada una de las cosas que le pasaron en la FACH.
2. Jorge Gonzalo Labra Guzmán, de fs. 745 (tomo III), mientras estaba en su casa, cerca de las 09:00 llego una patrulla de la Fuerza Area comandada por el oficial Orlando Garrido a quien conocía con anterioridad. A unos 300 metros antes de ingresar a la Fuerza Area se detuvo el vehículo, se le hizo sacar un pullover que vestía, el que se utilizó como venda para sus ojos e ingresaron a la base. En el interior fue ingresado a una sala con paredes de madera donde pudo detectar que había al menos una persona, luego de un rato fue llevado a un interrogatorio a un hangar, un sujeto le habló interrogándolo de quien era. Luego, fue llevado a una especie de cajón de cemento donde pasó la noche, junto a otras dos personas cuyos nombres recuerda como Jorge Silhi Zarzar y Juan Riquelme, a los que conocía de antes. Al día siguiente también fue interrogado y sacado de la base en dirección a su casa. Al pasar por el regimiento Tucapel el vehículo se detuvo y le trajeron su carnet de identidad.

En declaración judicial de fs.559 a fs. 560 (tomo II), con anterioridad a los sucesos de septiembre de 1973, pudo advertir, mientras se encontraba físicamente en el Hospital Regional de la IX Región, Temuco, que había un grupo de médicos que calificó como de ultra derecha. Dichos médicos, en un momento determinado se apersonaron hasta él y procedieron a intimidarlo físicamente tomándolo entre varios y colocándolo contra la pared, en tanto que uno de ellos procedió a sacar de sus bolsillos su cédula de identidad para posteriormente anotar sus datos en una libreta. El acontecimiento relatado precedentemente le permitió concluir, a poco de ocurridos los sucesos del 11 de septiembre de 1973, que este mismo grupo de médicos encabezados por el Dr. Germán Octavio Schnneider Maturana, y sus acompañantes Armin Westermayer y Jorge Abarzúa, habían encargado al régimen de la época la detención del Dr. Hernán Henríquez.

1. Daniel Enrique Arenas Díaz, de fs. 538 a fs. 539 (tomo II), (misma declaración de fs. 707), dice que efectivamente la Base Maquehue fue habilitada como recinto de detención de prisioneros políticos, sin que en lo personal le correspondiera la custodia de detenidos, pero era un hecho que estos eran mantenidos en una sala contigua a la guardia y en otra sala contigua a la enfermería de la Base, quienes eran vendados en su vista con paños y maniatadas sus manos a la altura de sus muñecas. Señala que en particular le correspondió, en un par de ocasiones, trasladar detenidos hasta el baño, los que eran jóvenes de sexo masculino, al parecer estudiantes, sin que la persona que aparece en la fotografía que es exhibida, le sea familiar. En el mismo tenor indica que los movimientos de detenidos desde el interior de la Base se efectuaban mayoritariamente de noche, ya que por las mañanas se percataban que habían detenidos que ya no estaban y otros que eran rostros nuevos.

En declaración judicial de fs. 582 (tomo II), ratifica los dichos de fs. 538 y siguiente Es efectivo que posterior al 11 de septiembre de 1973 llegaron a la base detenidos políticos, no le correspondió la custodia de éstos, pero en alguna oportunidad le ordenaron llevar a los detenidos al baño, hombres jóvenes con características de estudiantes. Las dependencias de la base habilitadas para la permanencia de los detenidos que llegaban eran la guardia en donde había un calabozo y al lado de la enfermería

1. Antonio Alejandro Acosta Gonzalez, de fs. 545 y siguientes (tomo II) (misma declaración de fs. 714), en relación a las salidas de los helicópteros de la base Maquehue, luego del 11 de septiembre de 1973, era habitual las salidas y llegadas de los UH-1H, tanto de noche como de día y al llegar generalmente traían detenidos políticos, los cuales eran ingresados en una sala adjunta a la sala de guardia denominada "La Prisión" y si eran muchos los detenidos eran dejados en un patio ubicado tras la enfermería a plena intemperie, con la debida custodia, que generalmente prestaban ellos los conscriptos, quienes bajo ningún motivo podían hablar con estas personas. En el mismo tenor, luego que estas personas permanecían algún tiempo en la base como prisioneros, eran sacados en helicóptero en horas de la noche o en los minibuses de la base, ignorando en qué direcciones.

En declaración judicial de fs. 583 y siguientes (tomo II), ratifica sus dichos declarados ante la policía de investigaciones que en el acto se le lee y que rola fojas 545 y siguientes.

1. Adán Eugenio Aránguiz Ruiz, de fs. 585 a fs. 587 (tomo II), luego, en el mes de mayo del mismo año fue trasladado a la Base Aérea de Temuco denominada Base "Maquehue" lugar en que funcionaba el Grupo N°3 de helicópteros En ese lugar le correspondía realizar servicios de centinela de guardia y en ocasiones asistir a los detenidos que por razones políticas llegaron al lugar a partir del 11 de septiembre de 1973. Con posterioridad al 11 de septiembre de 1973. En cuanto a la asistencia que debían brindar con sus compañeros a los detenidos políticos, consistía en llevarlos al baño, sin que pudieran hablar con ellos pues estaba prohibido, razón por la cual solo se limitaban a efectuar los traslados desde el sector en que se encontraban detenidos, que era algo así como una pieza, hasta el baño. Aduce que durante la permanencia de estos detenidos en el recinto de la Fuerza Aérea, éstos se encontraban con la vista vendada y sus manos amarradas con cordeles a la altura de las muñecas.
2. José Manuel Álvarez Araya, de fs. 552 y siguientes (tomo II), (misma declaración de fs. 724), a partir del 11 de septiembre de 1973, fue considerable la cantidad de personas que pasó detenida por la base, los cuales eran mantenidos con la vista vendada por razones de seguridad en una estructura de material sólida de dos o tres pisos de altura, denominada "La Torre", la cual fue anteriormente utilizada como torre de control, hasta que se creó el aeropuerto "Maquehue". Esta estructura se encontraba ubicada entre la oficina de radio estación y el hangar de helicópteros, tenía una sola puerta de ingreso que daba hacia el cerro. Recuerda que a ellos los conscriptos les tocaba custodiar la puerta, sin tener acceso al interior. Esta puerta daba hacia el cerro.

En declaración judicial de fs. 589 (tomo II), ratifica su declaración prestada ante la policía de investigaciones, que rola a fojas 552.

1. Reinaldo Florentino Aguayo Vásquez, de fs. 555 y siguientes (tomo II) (misma declaración de fs. 722) a partir del 11 de septiembre de 1973, se encontraba principalmente los servicios de centinelas en el resguardo de la base y la custodia de presos políticos principalmente en el recinto denominado "La Torre", estructura de madera de tres pisos de altura, la que contaba con una puerta y se encontraba entre la estación de radio y peluquería y uno de los hangares.

En declaración judicial de fs. 591 (tomo II), ratificó íntegramente su declaración policial que rola a fs. 555. Dice que los detenidos políticos se custodiaban en "la torre", y según recuerda no eran muchos, cinco u ocho personas, o por lo menos eso sabía él, de todas maneras, el lugar era pequeño

1. Pedro Dionisio Bravo Peña, a fs. 540 (tomo II) (misma declaración de fs. 709), asevera que en ninguna de las dos torres vio personas detenidas, ya que, si bien es cierto que habían detenidos después del 11 de septiembre de 1973 en la base Maquehue por razones políticas, mayoritariamente hombres, los cuales eran mantenidos con la vista vendada y sus manos amarradas por atrás de la espalda con cordeles, a estas personas se les hizo permanecer en el patio ubicado detrás de la peluquería. En relación a los movimientos de los detenidos desde el interior de la base, menciona que éstos eran sacados o ingresados a la base generalmente de noche y quienes eran conscriptos, tenían prohibición de conversar con ellos.

En declaración judicial de fs. 1.064 (tomo IV), ratifica lo declarado a fojas 540 y 614 (todas del tomo II).

1. Luis Salvador Arriagada Bustos, a fs. 685 (tomo II) , la noche del 13 de septiembre de 1973, cerca de las 00:00 h y en circunstancia que se encontraba junto a su familia en el domicilio, llegaron a su casa en forma violenta unos 30 efectivos de la Fuerza Aérea de Chile. Luego de allanarla y destrozar cuanto había, lo tomaron detenido y al salir de la casa le pusieron un capuchón en la cabeza y lo subieron a un bus militar de color azul. Al subir al bus se percató que en el suelo y los asientos iba más gente detenida, estuvieron toda la noche dando vuelta para llegar en horas de la mañana a la base aérea Maquehue. Recuerda que en calidad de detenido ingresó a una sala frente a un estacionamiento, había que bajar una escala de cemento en cuyo piso había agua. Tenía una puerta metalizada, en esta pieza había más detenidos, hombre y mujeres. En relación a los apremios que recibió en este centro de detención, fue interrogado siempre con la vista vendada en un pasillo largo, aquí los mantenían contra la pared con las manos y piernas extendidas o en cuclillas con los puños en el suelo. Anexa que siempre eran sujetos uniformados quienes lo interrogaban.
2. Fernando Patricio Adones Cortés, de fs. 542 a fs. 543 (tomo II) (misma declaración de fs. 711 y siguientes) el mes de octubre de 1973, en circunstancias en que se encontraba de guardia al interior de la Base, momento en que se le ordenó llevarle almuerzo a un detenido político que se encontraba en el calabozo contigua a la sala de guardia, de sexo masculino, de aproximadamente 40 años de edad, tez moreno, pelo negro corto, de estatura media (1.65 aprox.), el cual vestía pantalón negro y polera manga corta de color amarillo o crema, con la mandíbula inferior fracturada.

En declaración judicial de fs. 1.060 (tomo IV), ratifica en todas sus partes la declaración policial de fs. 542 y siguientes.

1. Sergio Francisco Soto Maino, a fs. 1.564 (tomo V), a partir del 11 de septiembre de 1973 y con ocasión del golpe de estado, un grupo de mecánicos tripulantes se pusieron a disposición de los Oficiales para efectuar patrullajes fuera de la unidad militar principalmente en la noche y madrugada, trayendo personas detenidas a la Base Aérea, como también desarrollar labores de inteligencia política. En tanto, dentro de la Base Aérea ocupaban el calabozo de la guardia, una torre de control en desuso y dependencias del pabellón de comandancia para mantener allí a sus detenidos, lugares a los cuales el resto del personal no teníamos acceso.

En declaración judicial de fs. 1.568 a fs. 1569 (tomo V), ratifica íntegramente su declaración extrajudicial.

1. Miguel Ángel Solar Silva, de fs. 963 a fs. 964 (tomo III), que mientras se encontraba recluido en la cárcel pública, fue sacado por efectivos de la Fuerza Aérea, para ser trasladado a la Base Aérea Maquehue, recinto en el cual permanece por alrededor de tres días, con la vista vendada, siendo interrogado por un funcionario que denotaba un cierto mando en el recinto y luego por dos o tres personas que lo golpearon brutalmente con golpes de puño en la boca del estómago. Para después ser regresado a la cárcel pública.

En declaración judicial de fs. 1.593 (tomo V), ratifica declaración policial precedente.

1. Jorge Edmundo Sepúlveda Contreras, de fs. 1732 a fs. 1734 (tomo V), indica que algunos conscriptos de su Compañía tuvieron que hacer guardia en la Base Aérea Maquehue. Estos comentaban que los conscriptos de esa unidad Aérea decían que en el lugar donde botaban neumáticos y aceite de los helicópteros habían quemado 14 cuerpos de personas ejecutadas en ese lugar.
2. David Antonio Aravena Berríos, de fs. 1955 a fs. 1957 (tomo VI), señala que desertó dos meses después del golpe militar, es decir, estuvo hasta el mes de noviembre de ese año en la base aérea Maquehue. Le correspondió salir en patrullajes a efectuar allanamientos y detener personas. Recuerda que su escuadra participó en dos o tres patrullajes, siempre regresando con detenidos. Hubo varias mujeres detenidas en la enfermería de la Base Aérea Maquehue. También es efectivo que en la Comandancia de la base se interrogaba a los detenidos, puesto que vio a hombres y mujeres detenidos entrando a ese lugar para ser interrogados. Los detenidos que vio estaban en la Comandancia y en la enfermería, y todos por igual fueron muy golpeados. Las mujeres eran golpeadas con la misma brutalidad que los hombres. A ellos les obligaban a pegarles culatazos a los detenidos. Una vez fue a la enfermería para ser atendido y se pudo percatar que había varias mujeres, jóvenes y de más edad, las que estaban de pie y se paseaban de un lugar a otro.
3. Víctor Hugo Painemal Arriagada, de fs. 1958 a fs. 1960 (tomo VI), señala que para septiembre de 1973 trabajaba en Socoagro como ayudante de Contador. Entre el 8 o 9 de octubre, en horas de la mañana, mientras se encontraba en su trabajo, lo llamaron para que se dirigiera a la gerencia. Al llegar a ese lugar estaba el Interventor antes mencionado más el Suboficial Garrido de la Fach, quién lo llamó por su nombre y le pidió que lo acompañara. Afuera del recinto había una patrulla de la Fach con la cual se dirigieron a la base aérea Maquehue. Apenas abordó el jeep en el que se movilizaban, le pusieron una venda en la vista. Tiene la impresión que lo tuvieron en una sala de guardia, porque había dos o tres camas. Ese mismo día lo trasladaron hacia algún lugar al aire libre, donde le ordenaron mantener las manos alzadas por un período de casi una hora. Producto del cansancio bajó las manos un momento, recibiendo un culatazo. Sentía que había más personas detenidas a su alrededor. Luego de esto, volvió junto a otras personas hacia la habitación descrita anteriormente. En Maquehue estuvo detenido alrededor de dos semanas, período en el que fue sometido a varios interrogatorios.

En declaración judicial de fs. 1.982 a fs. 1.985 (tomo VI), ratifica íntegramente su declaración judicial que rola de fs. 1.958 a fs. 1.960

1. Nelly del Carmen Penroz Astudillo, de fs. 1.961 a fs. 1.962 (tomo VI), luego de permanecer una semana en la cárcel, su esposo fue liberado, pero a los pocos meses, no recuerda cuándo, una mañana volvieron a detener a su esposo. Lo subieron a un jeep con personal de la fuerza aérea y se lo llevaron. Afirma que lo fue a ver a la Fach, lugar donde estuvo detenido una semana más o menos.

En declaración judicial de fs. 1.992 (tomo VI), ratifica íntegramente su declaración judicial de fs. 1.961 a fs. 1.962 (tomo VI)

1. Luis Guillermo Jiménez Del Pozo, de fs. 1.963 a fs. 1.964 (tomo VI), lo subieron a un jeep con personal de la Fuerza Aérea y lo llevaron hasta la Fach. En ese lugar estuvo detenido una semana.
2. Davinia Myriam Penrroz Astudillo, de fs. 1.965 a fs. 1.966, (tomo VI), tiempo después llegó una patrulla de militares de la Fach a su casa. Manifiesta que salió a abrir la puerta. Su cuñado (Luis Jiménez del Pozo) en ese momento estaba en un negocio frente a la casa comprando pan. Cuando su cuñado llegó a la casa le dijeron que se pusiera vestón, porque andaba con camisa, lo esposaron y se lo llevaron en una camioneta.

En declaración judicial de fs. 1.993 (tomo VI), ratifica íntegramente su declaración judicial de fs. 1.965 a fs. 1.966.

1. Sergio Riquelme Inostroza, de fs. 1.995 (tomo VI), puntualiza que el día 5 de octubre de 1973, en circunstancias que se encontraba haciendo clases en el Instituto Superior de Comercio, alrededor de las 10:30 horas, dos funcionarios uniformados militarmente y con armamentos largos, procedieron a detenerlo, reconociendo entre éstos a un suboficial de la Fuerza Aérea. Seguidamente, lo subieron a un vehículo tipo jeep, color azul, siendo el otro funcionario quien procedió a conducir, para trasladarlo hasta la Base Aérea "Maquehue", que está en el sector del puente del río Cautín. Antes de ingresar a dicho recinto, los funcionarios le vendaron la vista, para luego llevarlo hasta la guardia, donde le sacaron algunas de sus pertenencias como billetera, anillos, llaves de su vehículo y zapatos. De inmediato lo tendieron sobre unas literas para esperar que lo llamaran. Al día siguiente, a las 09:30 horas, llegó a buscarlo un sujeto al cual no pudo ver, conduciéndolo a una sala, donde comenzó a ser interrogado y torturado con fuertes golpes en diferentes partes del cuerpo, además de otros métodos de sufrimientos que se le aplicaron. Agrega que durante los diez días que permaneció detenido en la Base Aérea Maquehue, siempre estuvo con la vista vendada.

En declaración extrajudicial de fs. 1.998 (tomo VI) (misma declaración de fs. 742, tomo III) señala que fue detenido el día 05 de octubre de ese año, en horas de la mañana mientras impartía sus clases de contabilidad, ante la presencia de sus alumnos. Desde este lugar se dirigieron hacia el correo, dejándolo en el vehículo por 10 minutos aproximadamente, para dirigirse posteriormente hasta la Base Aérea Maquehue, siendo vendada su vista antes de ingresar a este recinto. Volviendo a su vivencia y mientras lo mantenían prisionero en una sala contigua a la guardia de la Base Maquehue, recuerda que aunque estaba vendado, recibió información de un conscripto que le informaba que más abajo mantenían a unos prisioneros en unos calabozos con agua, en peores condiciones que las suyas, incluso se encontraban allí mujeres prisioneras, pero cada día que allí permaneció y sentía el ruido de los teléfonos y se percataba que el personal de guardia informaba a la superioridad.

En declaración judicial de fs. 2.001 a fs. 2.003 (tomo VI), ratifica sus declaraciones anteriores.

1. Rolando Jorge Charnay Meza, de fs. 2.072 a fs. 2.074 (tomo VI), indica que no le correspondió detener personas, pero en una oportunidad tuvo que trasladar a un detenido desde la base aérea hasta su domicilio. Hubo varios detenidos en la Base Aérea Maquehue. Algunos estaban en el edificio de la enfermería. Nunca presenció interrogatorios, pero le correspondió estar afuera de ese edificio varias veces mientras estos hechos acontecían.
2. José Abel Silva Díaz, de fs. 2.842 a 2.844 (tomo VIII), manifiesta haber visto muchos detenidos en la base Maquehue, quienes eran mantenidos en el calabozo de la guardia, en el edificio administrativo y en la parte de abajo de una antigua torre de control. Agrega que los detenidos eran interrogados en el edificio antiguo de administración, junto a un lugar donde alojaban los suboficiales solteros. Este lugar era usado antes como almacén de vestuario y además había otra ofician que ocupaba el servicio de inteligencia. A ese lugar llevaban los detenidos que estaban en la guardia cuando le correspondía efectuar turnos de guardia. Informa que pudo ver detenidos que estaban con sus manos atadas y con su vista vendada, algunas veces se escuchaban gritos provenientes del edificio de la comandancia, signo evidente de que los detenidos estaban siendo apremiados, lo cual causó mucha molestia entre las filas puesto que no todos estaban de acuerdo con lo que estaba pasando. Supo de la existencia de personas detenidas en la base que fueron apremiadas
3. René Osvaldo Oliva Quezada, de fs. 3.204 a fs.3.207 (tomo IX), agrega que hubo muchos detenidos al interior de la Base Aérea Maquehue, los que eran interrogados y mantenidos en una antigua torre de control, ubicada cerca de los hangares, rememora haber visto detenidos con capuchas en la cabeza y amarrados cerca de esa torre. Añade que, aunque no vio que los detenidos fueran interrogados, sí escuchó comentarios de otros colegas que señalaban que habían oído gritos en distintas horas en el edificio de la antigua torre, que daban cuenta que en ese lugar había gente siendo torturada.
4. Jorge Guillermo Salgado, de fs. 502 a fs. 503 (tomo II), acota que no puede negar que con posterioridad al pronunciamiento militar, llegaron personas detenidas, las cuales eran trasladadas a la sala de operaciones de la base, que se encontraba junto a la torre de control, la cual había sido especialmente habilitada para esos efectos. Recuerda que Personalmente vio personas que llegaban detenidas a ese lugar. Era sabido por comentarios, que en ese lugar se interrogaba y torturaba gente que se encontraba detenida.

En declaración judicial de fs. 3.886 a fs. 3.887 (tomo XI), ratifica su declaración extrajudicial prestada ante la Policía de Investigaciones de Chile, rolante de fojas 502 a fs. 503, Por otra parte añade que vio muchos detenidos en la Base Maquehue a quienes se les veía pasar hacia la sala de operaciones donde eran interrogados por un grupo especialmente seleccionado para estos fines que estaba integrado por oficiales de línea y de reserva más algunos suboficiales, todos mecánicos de helicóptero.

1. Hernán Raúl Quiroz Barra, de fs. 4.900 (tomo XIV), adopta que en cuanto a la muerte del doctor Henríquez se enteró de su deceso por un bando Militar que indicaba que había muerto al interior de la base aérea. Respecto a los oficiales de la base, recuerda al teniente Freygan, quien siempre venía a dejar detenidos al regimiento, no recordando a otro Oficiales pero si a un suboficial de apellido Garrido

5°) Que siguiendo con las directrices antes enumeradas: E) relación ordinaria (contacto) que existía entre las fuerzas armadas y de orden y seguridad en la época en la ciudad de Temuco, en especial entre el Regimiento Tucapel y la Base Aérea Maquehue. En específico para investigar los hechos sucedidos en la Base Aérea Maquehue de Temuco. Declaraciones que en lo sustancial, pertinente, expresan:

1. Andrés Rigoberto Pacheco Cárdenas, de fs. 71 a fs. 73 (tomo I), acota que para el pronunciamiento militar del día 11 de septiembre, y con el fin de darle cumplimiento a la reglamentación existente para la Guarnición Militar de Temuco, se hizo cargo como comandante del CAJSI (Comando Adjunto Jurisdiccional Situación Interna). Además, todos los funcionamientos y controles de los pueblos que estaban dentro de la jurisdicción de estas labores tomaban conocimiento permanente el intendente de esa época, coronel de ejército de apellido Ramirez. Manifiesta que estando en el CAJSI y pese haber entregado el mando operativo, seguía a cargo de la parte operativa de la base Maquehue. En relación a los posibles detenidos que permanecieron en la base Maquehue, ello era responsabilidad del comandante designado en su lugar en la parte operativa. Las personas detenidas pasaban a disposición de la Fiscalía Militar o directamente a la penitenciaría.

En declaración judicial que rola de fs. 155 a fs. 156 (tomo I), aduce que las funciones operativas, quedaron entonces a cargo del Comandante de Escuadrilla Benjamín Fernández, quien falleció en un accidente automovilístico en 1974, las mismas estuvieron destinadas al movimiento de helicópteros, patrullajes, detenciones y cumplir con las órdenes impartidas por el Comandante de la Guarnición de Temuco, el entonces Coronel de Ejército de apellido Ramírez. En la Base Maquehue, hubo detenidos en tránsito, puntualizando que eran personas que habían sido detenidas por funcionarios de la Fuerza Aérea, los que eran puestos a disposición ya fuera directamente a la Fiscalía Militar o bien a la Penitenciaría de Temuco

1. José Armando Torres López, de fs. 196 (tomo I), afirma que después del 11 de septiembre de 1973 pasó a desempeñarse como chofer del Intendente de la época, aquí en Temuco. En esa condición y específicamente respecto del caso del doctor Hernán Henríquez, manifiesta que en una oportunidad, en el mes de octubre de 1973, estando en la Intendencia, se le ordena que en un vehículo traslade a la Base Maquehue al suboficial de la Fuerza Aérea, Orlando Garrido.

En declaración judicial de fs. 202 (tomo I), ratifica la declaración extrajudicial que en se le exhibe, añadiendo que en forma posterior al 11 de septiembre de 1973, cuando se desempeñaba como conductor de la Intendencia, un suboficial de la Fuerza Aérea de nombre Orlando Garrido, apodado "el Huaso Garrido", que trabajaba en la Gobernación Provincial, le ordenó que lo llevara a la Base Aérea Maquehue.

1. Aquiles Alfonso Poblete Muller, de fs. 942 a fs. 944 (tomo III), agrega que posterior al 11 de septiembre de 1973 su unidad se replegó a la Prefectura de Temuco y luego de estar 4 días en ese lugar, llegó un oficial de la FACH de apellido Fernández, quien pidió personal para que se agregara al regimiento Tucapel. Luego fue a la Prefectura de Carabineros en donde el Prefecto Eduardo Gordon Cañas los envió al Regimiento, luego de rechazar a dos funcionarios, quienes no le daban confianza. En el Regimiento los recibió un guardia quien los llevó a la Comandancia y el señor Iturriaga llamó al Capitán Ubilla a cuya disposición quedaron. En ese lugar sólo interrogaron a los detenidos.

En declaración judicial de fs. 1655 a fs. 1657 (tomo V), adopta que fue destinado al regimiento Tucapel de Temuco, desde fines de septiembre de 1973 hasta los primeros días de enero de 1974, junto con él fueron designados Rigoberto Ortiz, Luis Morales y Hernán Quiroz, respecto del chofer Carlos Luco, le parece que estuvo en el regimiento, pero no estaba a su cargo.

1. Jorge Silhi Zarzar, de fs. 530 a fs. 532 (tomo II), adujo que 2 o 3 días después del 11 de septiembre de 1973 fue detenido por personal de Policía de Investigaciones mientras caminaba por la Av. Caupolicán de esta ciudad y fue conducido al Regimiento Tucapel.
2. Daniel Enrique Arenas Díaz, de fs. 538 a fs. 539 (tomo II) (misma declaración de fs. 707), indica que para los vuelos efectuados fuera de la Base, acompañaban a los pilotos sólo personal de planta, generalmente mecánicos, también recuerda haber visto Boinas Negras del Ejército, quienes se encontraban al interior de la Base y salían a sobrevolar.

En declaración judicial de fs. 582 (tomo II), ratifica los dichos de fs. 538 y siguiente (tomo II)

1. Patricia Mirtha Maldonado Silva, de fs. 690 (tomo II), precisa que es efectivo que en entrevista sostenida por el coronel Iturriaga en el regimiento Tucapel en presencia del obispo Bernardino Piñera, la que tenía por objeto solicitar autorización para ir a Cunco a retirar el hijo de Eduardo Gonzalez y Natacha Carrion, quienes se encontraban detenidos. Fue el propio Iturriaga quien le manifestó que todo lo relativo a los médicos detenidos debía ser hablado con el comandante Andrés Pacheco.
2. Yolanda Díaz Valderas, de fs. 860 a fs. 860 vta. (tomo III), indica que 4 o 5 días después apareció un bando en el cual se indicaba que algunos funcionarios del hospital debían presentarse al Regimiento Tucapel; comunicación que ella refiere haber cumplido. A ella la interrogó un hombre alto, de ojos claros, rubio y que vestía uniforme de la Fuerza Aérea, el cual indicaba que era “mandado” desde Santiago
3. Orlando Moreno Vásquez, de fs. 1.679 a fs. 1.680 (tomo V), afirma que el capitán Ubilla coordinaba las actividades de los detectives y del grupo de la Fach y de carabineros que estuvieron agregados al Regimiento; suponiendo el que aquellos estaban a cargo de las detenciones e interrogatorios de los detenidos.

En declaración policial de fs. 4.902 (tomo XIV), recuerda que el encargado de los interrogadores del regimiento era el capitán Ubilla y además coordinaba al personal de otras instituciones, entre los que se encontraba los carabineros Capitán Quiroz, Navarrete y Burgos. De la Fuerza Aérea el teniente Videla, Rebolledo y Pereira. Los funcionarios de la Fuerza Aérea que observó en el Regimiento fue el suboficial Garrido y el coronel Pacheco quien llegaba a conversar con el comandante del regimiento

1. Eleodoro Merino Salas, de fs. 1.154 a fs. 1.156 (tomo IV), que es efectivo que el comandante Eduardo Pacheco de la Base Maquehue, después del 11 de septiembre de 1973, aterrizaba en su helicóptero en la unidad y era atendido por don Ramón Callis, situación que se prolongó durante los meses de septiembre y octubre 1973. Es más, dicho comisario viajaba a Temuco habitualmente y se comentaba que alojaba en la base aérea Maquehue, por lo que se deducía que tenían una relación bastante estrecha.
2. Reinaldo Alberto Lukowiak Luppy, de fs. 1.120 a fs. 1.121 (tomo IV), señala que es efectivo que Callis visitaba junto a su grupo la Base Aérea de Maquehue en Temuco, en una camioneta Chevrolet c-10 blanca, conducida por Domingo Silva Soto.

En declaración judicial de fs. 1.176 a fs. 1.177 (tomo IV), indica que ratifica la precedente declaración policial, Consultado respecto si vio a personal de la Fuerza Aérea en Pitrufquén, recuerda que sólo en una oportunidad cuando aterrizó un helicóptero de la Fach a un predio ubicado al lado de la comisaria oportunidad en que descendió un oficial de la Fach, el cual era conocido por todos y que Callis tenía una relación con el comandante de la Base Maquehue.

1. Rubén Darío López Llanos, de fojas 1.126 a 1.127 (tomo IV), esporádicamente llegaba a la comisaría Oficiales de la Fuerza Aérea de Temuco, quienes sostenían reuniones con el Capitán CALLIS, recordando incluso que una oportunidad el Comandante Pacheco celebró un asado con el jefe de unidad debajo de las caballerizas.

En declaración judicial de fojas 1.178 a 1.179 (tomo IV), ratifica íntegramente lo declarado ante la Policía de Investigaciones El destino de estos sujetos lo ignora, pero sabe que algunos fueron trasladados por personal del Regimiento Tucapel y otros por funcionarios de la base aérea Maquehue. Puntualiza que las personas del Ejército y de la Fach que iban a la unidad a buscar los detenidos, eran subalternos, sin embargo, recuerda que el Comandante de la Base Maquehue, un oficial de apellido Pacheco, iba a ver a Callis, pero para compartir momentos más agradables.

1. Germán Fernández Torres, de fojas 1.130 (tomo IV), al menos en tres oportunidades le correspondió acompañar al Capitán Ramón Callis Soto junto a Domingo Silva Soto hasta el interior de la Base Aérea Maquehue en Temuco, suponiendo que el comisario concurría para reunirse con la oficialidad de la base, ya que nada les señalaba al respecto. Respecto de la presencia de funcionarios de la unidad antes señalada de la FACH, al interior de la 5ta. Comisaría, manifiesta que siempre supo que llegaban funcionarios de esa repartición militar a reunirse con el capitán Callis.

En declaración judicial de fojas 1.180 a fs. 1.181 (tomo IV), ratifica en todas sus partes lo declarado ante funcionarios de la Policía de Investigaciones. En cuanto a la presencia de funcionarios de la Fach en la 5° Comisaría, puede decir que sólo sabe que a veces llegaban helicópteros de esa institución, pero desconoce mayores antecedentes. Tampoco puede aportar datos respecto de las visitas que realizó Callis a la base aérea, pues de las veces que debió acompañarlo a Temuco, en algunas oportunidades pasó a la referida repartición, pero él entraba solo.

1. Hugo Nibaldo Catalán Lagos, de fojas 1.184 a 1.185 (tomo IV), por algunos comentarios que escuchó del propio Fernández Torres, de vez en cuando trasladaban detenidos desde el Regimiento Tucapel hasta la Base Aérea Maquehue. En la medida que se juntaba una cantidad de detenidos, éstos eran trasladados a la fiscalía del Regimiento "Tucapel". Relata que en una ocasión debió participar en el traslado de detenidos al regimiento, donde viajaron en un camión con unos 20 prisioneros aproximadamente. Referente a la presencia de personal de la FACH en la Comisaría, sólo le consta que al menos en una oportunidad, llegó un helicóptero al predio ubicado a un costado de la unidad, donde se bajó personal de la Fach vestidos con uniforme de piloto, por lo que no pudo distinguir sus respectivos grados, ellos se entrevistaron brevemente con Callis y luego se retiraron. Muy posteriormente, se enteró que Callis era muy amigo del comandante de "Maquehue", un señor de apellido Pacheco.
2. Carlos Hernán Moreno Mena, de fs. 1187 y 1188 (tomo IV), de ratifica su declaración policial de fojas 1.122. Respecto de las detenciones que se realizaron con posterioridad al golpe militar, expone que le correspondió participar en algunas, donde el Capitán Callis le mostraba la respectiva orden, emanadas de distintas reparticiones, recuerda que algunas venían de la Fiscalía Militar, otras, pudieron ser de la Intendencia.
3. Domingo Antonio Silva Soto, que rola a fs. 1.124 y 1.125 (tomo IV), por otra parte, en su labor como conductor del Capitán Callis, recuerda haber concurrido junto él y el Cabo Germán Fernández Torres en reiteradas oportunidades a la Base Aérea Maquehue, lugar donde siempre sostenía reuniones con el Comandante de esa Base. Además, respecto de las detenciones de personas por índole política, éstas eran trasladadas en camiones de transportes y custodiadas por personal de Carabineros hasta la base aérea Maquehue y Regimiento Tucapel.

En declaración judicial de fojas 1.190 y 1.191 (tomo IV), ratifica en todas sus partes la declaración policial de fojas 1.124. Lo que sí puede decir en forma fehaciente, es que el Capitán Callis venía frecuentemente a Temuco, a reunirse con personal del Regimiento "Tucapel" y de la Base Aérea "Maquehue"; Callis entraba solo a esas reuniones y él debía quedarse custodiando la camioneta junto con el funcionario que le acompañase en el momento, que para estos viajes usualmente eran Fernández, Rioseco o Ramírez.

1. Hugo Opazo Inzunza, de fs. 1.514 (tomo V) (misma declaración de fs. 1.549, tomo V), es necesario señalar que si esta persona fue detenida por Carabineros y llevado hasta la Base Aérea Maquehue en horas de la noche, Carabineros de la Quinta Comisaría de Pitrufquén, al mando del Capitán Ramón Sergio Callis Soto, eran los que mayoritariamente se relacionaban con la Base Aérea Maquehue, sin que pueda dejar de recordar la estrecha relación que existía entre el Capitán Callis y el Comandante Andrés Pacheco Cárdenas, quienes se visitaban mutuamente en esa época.

En declaración judicial de fs. 1.517 a fs. 1.519 (tomo V), ratifica su declaración extrajudicial anterior. Aduce que nunca le correspondió trasladar detenidos a la Base Aérea Maquehue, como si lo hicieron al Regimiento Tucapel.

1. José Heriberto Mansilla Gatica, de fs. 1.669 a fs. 1.671 (tomo V), en una oportunidad, luego del 11 de septiembre de 1973, alrededor de las 10:30 h. mientras se encontraba de suboficial e guardia, llegó un camión cargado de detenidos que venían del sector de Tolten y de Loncoche. Estas personas fueron dejadas en el patio de la unidad y debían pasar la noche en el gimnasio.
2. Jorge Edmundo Sepúlveda Contreras, de fs. 1732 a fs. 1734 (tomo V) indica que algunos conscriptos de su Compañía tuvieron que hacer guardia en la Base Aérea Maquehue. Estos comentaban que los conscriptos de esa unidad Aérea decían que en el lugar donde botaban neumáticos y aceite de los helicópteros habían quemado 14 cuerpos de personas ejecutadas en ese lugar. No recuerda los nombres de los conscriptos que señalaron estos hechos. También recuerda que un conscripto, cuyo nombre no recuerda, pero que al parecer era de la Segunda Compañía de Morteros, contó que le correspondió salir a la zona de Puerto Saavedra en helicópteros de la Base Aérea Maquehue. En ese lugar tomaron detenidas a varias personas a las que amarraron y subieron a los helicópteros y se los llevaron hacia el mar. Allí los ponían boca abajo y les sumergían la cabeza en el agua mientras los helicópteros pasaban en vuelo rasante. Algunos morían incluso antes de tocar el agua.
3. Audilio Relmuán Chihuaihuén, de fs. 1799 a fs. 1800 (tomo V) señala que ingresó a hacer el servicio militar el 1 de abril de 1973 en el Regimiento Tucapel de Temuco. La noche previa al 11 de septiembre de 1973 su compañía estaba de guardia de cuartel. En esa labor estuvo quince días tras lo cual lo trasladaron a la Base Aérea Maquehue junto a otros nueve o diez conscriptos. Allí estuvo otros quince días. En esta labor trabajaba un día y descansaba otro. En la Base Aérea le correspondió resguardar un polvorín ubicado cerca del río y la pista de aterrizaje del aeropuerto
4. Héctor Benedicto Hernández Viscarra, de fs. 1862 a fs. 1865 (tomo VI), señala que ingresó a hacer el servicio militar el 26 de junio de 1973 en el Regimiento Tucapel de Temuco. Le correspondió efectuar guardias en la Fuerza Aérea, es decir en la Base Maquehue. A ese lugar fue como en cinco oportunidades, quedando en la entrada al recinto y en unas casas ubicadas hacia el fondo.
5. Leonel René Rivera Alarcón, de fs. 1.967 a fs. 1.968 (tomo VI), ex funcionario de carabineros señala que tanto Burgos como Fritz andan constantemente armados por lo que eran en extremo peligrosos. Recuerda que una noche los carabineros antes mencionados, más un funcionario de la Fach, "el huaso Garrido” (actualmente fallecido), sacaron del interior de la Segunda Comisaria a un médico de apellido Henríquez. Se supone que lo llevaban a la Fach, pero nunca más se supo de él.

En declaración policial de fs. 2.015 a fs. 2.016 (tomo VI), señala que al respecto en más de una oportunidad pudo oír a Juan Fritz Vega y a Omar Burgos Dejean interrogar a personas detenidas, las que eran sacadas de la unidad, posteriormente y siempre en hora de la noche en vehículos particulares por la puerta falsa en dirección al Regimiento Tucapel o a la Base Aérea Maquehue.

En declaración judicial de fs. 2.017 (tomo VI), ratifica íntegramente su declaración judicial y extrajudicial prestadas ante la Policía de Investigaciones y ante el ministro Fernando Carreño Ortega, rolante de fs. 1.967 a fs. 1.968 y de fs. 2.015 a fs. 2.016, No está muy seguro de haber visto al Huaso Garrido de la Fach aquella noche en que llegó Henríquez, pero sí recuerda haberlo visto en más de una oportunidad en la Comisaría. Siempre conversaba con Fritz y Burgos.

1. Luis Fernando Tabach Illanes, de fs. 2.829 a fs. 2.831 (tomo VIII), blasona que le correspondió efectuar vuelos en que se debió transportar efectivos del ejército y de carabineros hacia distintos puntos de la región. Recuerda haber traslado a Cunco en uno de estos vuelos a un Teniente de Carabineros de la Comisaría de Padre Las Casas a quien ubicaba desde antes porque él vivía en esa comuna. Desconoce el nombre del Teniente, pero sabe que era el de Padre Las Casas. No recuerda que haya habido otro Teniente en ese lugar. Respecto del personal de ejército, recuerda que ellos llegaban a la base y desde allí salían al punto donde había que dejarlos. De regreso, algunas veces aterrizaban en el regimiento, específicamente en el patio
2. Rene Constantino Picasso Croxatto, de fs. 471 (Tomo II), afirma que una vez en dependencias de dicha unidad, el comandante antes indicado les ordenó presentarme en el Regimiento Tucapel ante el Comandante de Ejército don Pablo Iturriaga Márchese reunión sostenida con el Coronel Iturriaga el día 13 de septiembre de ese año, fue notificado por este Oficial que debía hacerse cargo a partir de ese minuto de la oficina de DIRINCO de Temuco.

En declaración judicial de fs. 2.836 (tomo VIII), ratifica sus declaraciones anteriores.

1. Pedro Iván Lubetic Vargas, a fs.1.055 a fs.1.056 ( tomo IV) apunta que el día 13 de septiembre de 1973, fue llamado a confirmar domicilio y debía presentarse al Regimiento Tucapel, en ese lugar se encontró con Alejandro Flores que también había sido llamado, fue recibido en el Regimiento Tucapel por dos funcionarios de la FACH, uno de ellos era joven y el otro era de más edad, no supo qué grado tenían, ambos eran muy prepotentes
2. José Tomás Argomedo García, de fs.3.324 a fs.3.326 (tomo X), respecto de la manera como se resolvieron los casos de muerte de detenidos en la región, señala que según su recuerdo comenzaron a llegar a la Intendencia varios anónimos que daban cuenta de la muerte o aparición de cuerpos de personas en la región las que habrían sido ejecutadas por patrullas militares o de Carabineros. Producto de esto, el Coronel Ramírez llamó a una reunión de urgencia con los jefes de Ejército, Carabineros y Fuerza Aérea de la región, en esta cita el Intendente señaló que esta situación no podía seguir ocurriendo y que si se repetían hechos en que hubiesen enfrentamientos a lo menos debían hacer entrega de los cuerpos a las familias y que los mandos militares de la zona debían informar al Jefe de Zona en Estado de Emergencia de la situación que ocurriera mediante un parte que señalara las circunstancias en que habrían ocurrido los hechos, todo lo anterior, para poder elaborar un Bando que le diera una salida jurídica formal a estos acontecimientos.
3. Guido Alfonso Sepúlveda Sánchez, de fs. 4.868 a fs. 4.871, (Tomo XIV), recuerda que en una oportunidad fue al regimiento y después de haberse entrevistado con el Mayor Jofré se cruzó en un pasillo con el Comandante del Base Aérea Maquehue, Coronel Andrés Pacheco Cárdenas, quien le preguntó su nombre y el motivo por el cual él estaba en ese lugar. Añade que cuando se lo dijo este exclamó que él era quien llevaba a los abogados para defender a los extremistas y le amenazó con su arma poniéndole el cañón en la sien, al tiempo que le decía que tuviera cuidado porque ahora ellos mandaban en el país.
4. Hernán Raúl Quiroz Barra, de fs. 4.900 (tomo XIV), afirma que fue funcionario de la Policía de Investigaciones y durante su agregación al Regimiento Tucapel cumplió funciones en la comandancia de esa unidad militar, lo que involucraba efectuar interrogatorios a personas detenidas orientadas a la obtención de sus antecedentes políticos. También efectuó algunas detenciones políticas ordenadas por la Fiscalía Militar. En la comandancia del regimiento siempre las órdenes que emitía la Fiscalía Militar eran transmitidas por el subcomisario Aquiles Poblete Müller que era uno de los más antiguos que allí estaban agregados. Respecto a los oficiales de la base, recuerda al teniente Freygan, quien siempre venía a dejar detenidos al regimiento, no recordando a otro Oficiales pero si a un suboficial de apellido Garrido. Hace presente que en carabineros de Temuco había un oficial de apellido Quiroz se decía que era inteligencia y que se vestía de civil y se entrevistaba con el capitán Ubilla.

6°) Que siguiendo con las directrices antes enunciadas: F) conocimiento que se tenía de los bandos emanados de la autoridad militar de la época. Declaraciones que en lo sustancial y pertinente indican:

1. Antonio Jorge Said Yaar, de fs. 129 (tomo I), en cuanto a la muerte del Doctor Henríquez Aravena, tuvo conocimiento de ella entre los meses de octubre o noviembre de 1973, no recuerda exactamente la fecha, a través de un bando que se transmitió por radio, y que causalmente escuchó ya que en ese momento se encontraba de visita en la casa del General Osvaldo Latorre, en la ciudad de Santiago. En dicha comunicación militar se informaba que el doctor Henríquez Aravena, había intentado fugarse y se le había aplicado la Ley de fuga
2. Francisco Segundo Marabolí Sobarzo, de fs. 942 a fs. 944 (tomo III), después se enteró por comentarios que con este médico había ocurrido lo mismo que con otros detenidos, es decir, cuando los ponían a disposición del Regimiento Tucapel, uno o dos días después salía un párrafo en el diario que comunicaba que mientras eran trasladados intentaban darse a la fuga por lo que los mataban
3. Ruth Catalina Kries Saavedra, a fs. 3.129 a fs. 3.132 (tomo IX), poco tiempo después se enteró por el Bando militar que se difundió en la prensa que su marido había sido ejecutado.
4. Andrés Rigoberto Pacheco Cárdenas. de fs. 155 a fs. 156 (tomo I), en cuanto a la muerte del médico Hernán Henríquez Aravena, manifiesta que se enteró al día siguiente de lo sucedido con ese profesional, pues como era habitual, se encontraba haciendo sus rondas fuera de la Base Maquehue. Precisa que cuando se presentó en la Intendencia, le informaron lo sucedido en la noche anterior, es decir, que se había producido un intento de fuga. Le enseñaron el documento que contenía el comunicado oficial del Ejército, donde se ponía en conocimiento de la ciudadanía lo sucedido. Cuando preguntó entonces por el destino del cuerpo, se le dijo que había sido remitido a la morgue para entregárselo posteriormente a la familia. Esa conversación la mantuvo con el Intendente y Jefe de Plaza el Coronel Ramírez, quien era su superior jerárquico. Finaliza indicando que al presentarse en la base llamó al Comandante Fernández preguntándole que había pasado y éste le dijo que lo sucedido era lo mismo que contenía la información publicada en la fotocopia del Diario que rola a fojas 4 de esta causa, que se le ha exhibido
5. Hugo Hernán Figueroa Zavala, de fs. 173 a fs. 174 (tomo I), por comentarios de terceros, supo que Hernán Henríquez, fue detenido por funcionarios de la Fuerza Aérea, y llevado hasta un cuartel de dicha institución, en ese lugar y producto de una golpiza propinada por sus aprehensores, habría fallecido
6. Antonio Gilberto Baquerizo Mattar, de fs. 175 (tomo I) recuerda que, por comentarios de pabellón, supo que habían detenido al doctor Hernán Henríquez, desconociendo los motivos, como asimismo quiénes practicaron dicha detención. Alrededor de una semana después de la detención, supo que en un supuesto intento de fuga por parte de Hernán Henríquez, desde el lugar donde se encontraba detenido, fue muerto por sus aprehensores, desconociendo mayores detalles de lo acontecido.
7. José Armando Torres López, de fs. 196 (tomo I), Al día siguiente mientras hojeaba el Diario Austral de Temuco, leyó la noticia de la muerte del Doctor Hernán Henríquez, según la información oficial contenida en el periódico, por haber intentado fugarse. Tiempo después, su hermanastro, Juan Salgado Salgado, que era sargento de la Fuerza Aérea en Temuco, le comentó que quien había asesinado al Doctor Henríquez, era el suboficial Garrido. De fs. 202 (tomo I), indicó que al otro día se enteró por las noticias que el doctor Hernán Henríquez y un funcionario del Hospital de apellido Flores había muerto al aplicárseles la ley de fuga, pues un centinela habría disparado contra ellos mientras trataban de huir de la Base Aérea Maquehue.
8. Germán Octavio Schneider Maturana, a fs. 286 (tomo I), por informaciones de prensa y comentarios en ambiente hospitalario se enteró de su detención y muerte. Ignora como ocurrió su muerte.
9. Víctor Alex Flores Brauer, de fs. 363 a fs. 364 (tomo II), respondiendo la pregunta que se le formula relativo a la muerte y desaparición de Hernán Henríquez y Alejandro Flores, dice que sólo tomó conocimiento de este hecho y sus circunstancias, en el mes de diciembre del año 1973, cuando ingresó a trabajar como locutor en la Radio Cooperativa, y fue en este lugar donde tomó conocimiento de lo ocurrido, es decir, lo que era comentado en la misma radio a través de las noticias y en la ciudad de Temuco. En la radio, una vez que ingresó a trabajar le correspondió leer los bandos militares de la época.
10. Marcos Levy Testa, a fs. 492 (tomo II) , expuso que conoció al Doctor Hernán Henríquez ya que el año 1973 él trabajaba en Relaciones Públicas de la décima zona de Salud que involucraba a las provincias de Malleco y Cautín, por esta razón lo conocía debido a que trabajaba en el mismo sector que él. Lo que él sabe de la detención y posterior muerte de este señor es lo que se supo en la época, a los pocos días del golpe militar. En efecto, en esa época supo por un bando militar que había muerto debido a que había intentado fugarse junto a otra persona. De fs. 4.262 a fs. 4.263 (tomo XII), añade que se enteró de su fallecimiento el día en que salió publicado un Bando Militar que así lo señalaba. Luego, de fs. 4396 a fs. 4397 (tomo XIII), él se enteró por un bando militar de la muerte de Hernán Henríquez, al igual de la muerte de muchas otras personas. Recuerda haber leído muchos bandos militares, algunos de los cuales daban cuenta de la ejecución de personas o de gente que desapareció.
11. Gustavo Armando Martin Montenegro, de fojas 592 a 595 (Tomo II), señala que a los pocos días, en los primeros días de octubre, se informó, a través de la Radio la Frontera de Temuco que el Dr. Hernán Henríquez había sido asesinado y que igual suerte habían corrido Alberto Molina y Gastón Lobos. En declaración que rola de fs., 8.548 (tomo XXIV), manifiesta que llegó a la casa - y aquí los días se le corren, porque pareciera que fue el día siguiente, pero o fue el día siguiente- fue después, fue a principios de octubre, tal vez el 02, que escuchó un bando por la radio en el que comunican que al Doctor Hernán Henríquez le habían aplicado la ley de fuga con otra persona, que también tiene entendido, era del Servicio Nacional de Salud
12. Adrián Segundo González Maldonado, a fojas 637 (tomo II) , señala que para el año 1973 prestó servicios como actuario de la Fiscalía Militar de Temuco siendo funcionario del Poder Judicial. Aduce que en la fecha en que se enteró de la muerte de estas personas apareció un Bando Militar en el que decía que se les había aplicado la ley de la fuga.
13. Homero Sergio San Martín Henríquez, a fojas 811 (tomo III), asegura desconocer antecedentes sobre la detención y muerte del Dr. Henríquez. Lo que sabe es lo que se difundió en el Bando militar, el cual comunicaba que había intentado fugarse.
14. Enrique Segundo Gómez Mora, de fs. 857 (tomo III), indica que el único antecedente que maneja respecto a su muerte (Hernán Henríquez) es que, en la prensa de la época, se publicó que el Dr. Henríquez falleció al interior de la Base Aérea de Maquehue cuando intentaba fugarse junto a un funcionario del hospital de apellido Flores.
15. Martín Antonio Francisco Cordero Allary, fs. 4.257 a fs. 4.258 (tomo XII), sobre la detención del doctor Hernán Henríquez Aravena manifiesta que no tiene recuerdos muy claros acerca de aquella situación, sólo que fue detenido en más de una ocasión. Lo que puede indicar que se comunicó su fallecimiento pues un bando militar así lo indicó expresando que Hernán, junto a otras personas habían sido abatidas al intentar escapar de la base aérea Maquehue.
16. Hernán Arturo González Wood, de fs. 1.066 a fs. 1.066 vta. (tomo IV), alude que el día 05 de octubre de 1973 escuchó por la radio en Temuco, que en la madrugada de ese día habían intentado escaparse unos detenidos, entre ellos Pedro Ríos y Alejandro Flores, por lo que hubo de aplicarse la ley de fuga.
17. Ana Ester Kries Saavedra, de fs. 1.496 (tomo V), aduce que debido a una llamada telefónica por parte de su hermana Ruth, tomó conocimiento del bando n° 9 donde se informaba que Hernán había sido eliminado por tratar de fugarse desde donde lo mantenían detenido las autoridades militares.
18. Rafael Abraham Kries Saavedra, de fs. 1.498 (tomo V), sobre la muerte se enteró un día del mes de octubre de 1973 por la radio y luego por la prensa escrita, en que se afirmaba que Hernán había tratado de huir, donde se le había detenido en el regimiento, siéndole aplicada la ley de fuga.
19. Mercedes Elcira Narváez Buzada, de fojas 1508 (Tomo V), recuerda que la noche del 02 de octubre de ese año, mientras descansaba en su domicilio, sintió movimientos de helicópteros y disparos provenientes de la base aérea. Al día siguiente, en horas de la mañana, escuchó en la radio la lectura del bando que comunicaba la ejecución de su cuñado junto con otro señor de nombre Alejandro Flores Rivera.
20. Luis Augusto Jara Aránguiz, de fs.3.020 (tomo IX), acota que fue así que en los primeros días de octubre es informado por radio que debido a un intento de fuga había sido muerto el doctor Hernán Henríquez junto a otras personas. Por tal motivo se acercó a la cónyuge de Hernán para entregarle su apoyo, encontrándose en esos momentos muy angustiada debido a que había tratado de recuperar el cuerpo de su pareja y no lo había logrado.
21. Raquel Antonieta Montesinos Godoy, de fs. 4.429 a fs. 4.431 (Tomo XIII), continua diciendo que un día, no precisando la fecha exacta, mientras se encontraba en una Librería en la ciudad de Temuco, escuchó el Bando Militar de la Fuerza Aérea de Chile, en donde informaban que por intento de fuga, los doctores Alejandro Flores y Hernán Henríquez habían sido fusilados, correspondiéndole posteriormente la difícil tarea de informarle de esa situación a Ruth Kries. De fs. 4.475 a fs. 4.476, (Tomo XIII), ratifica la declaración extrajudicial anterior y expresa que su marido y ella fueron citados al regimiento a través de un Bando que se dio a conocer en la radio. Este tipo de información se transmitía a eso de las 19:00 horas todas las tardes
22. José Abel Gutiérrez Salamanca, de fs. 4.432 a fs. 4.434, (tomo XIII), relata que desde ese día, no tuvieron noticia de su persona, hasta que su señora de nombre Raquel Antonieta Montesinos Godoy, se enteró de su muerte mediante un Bando Militar, publicado en la radio, situación que se le informó quedando ambos sorprendidos ya que la información decía que Hernán había sido eliminado por intentar fugarse de la Base Aérea Maquehue. De fs. 4.482 a fs. 4.484, (Tomo XIII), agrega que sobre la citación a la Fiscalía Militar de Temuco, puede indicar que su esposa, Raquel Montesinos y él fueron citados al regimiento a través de un Bando que se dio a conocer en la radio. Esto sucedió durante el mes de octubre, esto es, antes de la muerte de Hernán Henríquez
23. Hernán Raúl Quiroz Barra, de fs. 4.900 (tomo XIV), afirma que en cuanto a la muerte del doctor Henríquez se enteró de su deceso por un bando Militar que indicaba que había muerte al interior de la base aérea.

7°) Que siguiendo con las directrices antes enunciadas: G) ejecuciones de personas por personal de la Fuerza Aérea de Temuco entre el 11 de septiembre de 1973 y 04 de octubre de 1973 en la ciudad de Temuco.

1.- Causa rol 18.741 del ingreso del Juzgado de Letras de Curacautín, por los delitos de secuestro calificado en las personas de Jorge Aillón Lara y María Arriagada Jeréz, perpetrados en la ciudad de Temuco a partir de fecha indeterminada del mes de octubre del 1973, cuyo fallo en primera instancia sostuvo en lo sustancial y pertinente “que a principios de octubre de 1973, Jorge Aillón Lara, María Arriagada Jerez, Mario Pellón Arcaya, Eduardo Merino Guajardo y Ernesto Inostroza Pérez, fueron trasladados por funcionarios de Carabineros, por tierra desde la Comisaría de Curacautín hasta el Grupo N° 3 de Helicópteros Maquehue, siendo puestos en libertad los tres últimos, desconociéndose hasta el día de hoy el paradero de Aillón Lara y Arriagada Jerez”. En sentencia de reemplazo la Excma. Corte Suprema, en causa rol 5337.2008, de fecha 23 de diciembre de 2009, condenó como autores del referido delito a Leonardo Reyes Herrera, Luis Alberto Soto Pinto, Heriberto Pereira Rojas, Jorge Eduardo Soto Herrera, Luis Osmán Yáñez Silva, Jorge Aliro Valdebenito Isler y Enrique Alberto Rebolledo Sotelo.

2.- Causa rol 2182-98 de la Ilma. Corte de Apelaciones de Santiago, por el delito de secuestro calificado de Eduardo González Galeno. Se estableció , en lo sustancial y pertinente que el día 14 de septiembre de 1973, alrededor de las 8:00 horas, personal de Carabineros, sin orden judicial ni administrativa, detuvo en su casa habitación a Eduardo González Galeno, llevándolo hasta la Tenencia de Cunco, siendo interrogado y posteriormente subido a un helicóptero de la Fuerza Aérea de Chile y trasladado hasta la Base Aérea Maquehue en Temuco, siendo (sic) visto un cabo como la persona que lo sacó de la Tenencia, arrastrándolo hacia afuera. Desde la fecha precedente, indica también la sentencia, se perdió el rastro de su paradero y no consta su defunción.

3.- Causa rol 113.459 del Primer Juzgado del Crimen de Temuco, por el delito de homicidio calificado de Nelson Curiñir Lincoqueo, perpetrado en la ciudad de Temuco en fecha indeterminada del mes de octubre del 1973. En el fallo de primera instancia se señaló, en lo sustancial y pertinente que “en la madrugada del día 5 de octubre de 1973, alrededor de las 01:30 horas, una patrulla de la Fuerza Aérea de Chile allanó la casa ubicada en calle Sanger n° 985 de la Población Antumalal, en la comuna de Temuco, donde vivía la familia Curiñir Lincoqueo. En ese lugar procedieron a detener a Nelson Wladimiro Curiñir Lincoqueo, estudiante universitario y militante de las juventudes comunistas. Que el padre de la víctima, Bartolo Segundo Curiñir Painemal, reconoció como integrante de la patrulla militar que participaba en el operativo, a un Suboficial de la FACH que tenía una mancha de quemadura en su cara. Una vez practicada la detención de Curiñir Lincoqueo, el jefe de la patrulla le expresó a la madre del detenido que éste sería llevado a la Base Aérea Maquehue para ser interrogado, retirándose del lugar, posteriormente, el personal con el detenido. Que constituida en el recinto penitenciario antes indicado, la madre del detenido fue informada que su hijo no había ingresado ni se tenía antecedentes acerca de su paradero. Por este motivo, se retiró hasta su domicilio donde a insinuación de una vecina encendió el radiotransmisor, pudiendo escuchar en ese momento que se daba a conocer a la población el contenido del Bando n° 10, en el que se informaba de la muerte de Nelson Curiñir Lincoqueo a manos de una patrulla militar, por haber intentado fugarse mientras era trasladado desde la Base Aérea Maquehue hasta la Cárcel Pública. A pesar de existir este Bando oficial que constataba la muerte del detenido, su cuerpo no fue entregado a los familiares”

Que durante el año 1990 y tras muchas indagaciones efectuadas por familiares de Curiñir Lincoqueo, fueron encontrados sus restos en una fosa común del Cementerio Local de Nueva Imperial.

En sentencia de reemplazo la Excma. Corte Suprema, en causa rol 5836-08, de fecha 03 de diciembre de 2009, condenó como cómplice del referido delito a Heriberto Pereira Rojas.

4.- Causa rol 2182-98 del ingreso de la Corte de Apelaciones de Santiago, por el delito de secuestro calificado de Etienne Pesle de Menil, ocurrido en Temuco, a partir del día 19 de septiembre de 1973.

En sentencia de la Excma. Corte Suprema (que rechazó los recursos de casación interpuestos) en causa rol 3525-2018, en el considerando sexto señaló “que previo al análisis del recurso, es conveniente recordar que en el motivo segundo del fallo de primer grado –hecho suyo por la sentencia impugnada-, se tuvieron por establecidos los siguientes hechos:

“*1.- Que ocurrido el pronunciamiento militar, el día 11 de septiembre de 1973, el Comandante del Grupo N°3 de Aviación de la Base Aérea de Maquehue, Coronel Andrés Pacheco Cárdenas, actualmente fallecido, delega el mando operativo de la Base en el Segundo Comandante, Benjamín Fernández Hernández, también fallecido, para que éste asuma el llamado Comando de Acción Jurisdiccional ante Situación Interna.*

*2.- Que, el Comandante Benjamín Fernández, una vez que recibe el encargo operativo, organiza a un grupo elegido de funcionarios de planta y oficiales de reserva en retiro de la Fuerza Aérea para efectuar, en términos generales, labores de inteligencia, sin embargo las tareas que realmente cumplieron tuvieron claros propósitos ilícitos, como fueron el allanamiento de viviendas y oficinas en forma indiscriminada, la detención de personas contrarias al régimen militar o partidarias de la administración saliente, sin orden judicial alguna, luego interrogarlos bajo tortura y en ocasiones, llegar a su total eliminación, ocultándose sus restos, para ello actuaron en todo momento conscientes tanto de la ilicitud de sus actos como que ellos eran atentatorios de derechos humanos, contando para su ejecución con infraestructura, recursos materiales, organización y jerarquización piramidal, siendo sus objetivos las conductas contrarias a la ley penal;*

*3.- Que, el ciudadano de origen francés, Etienne Marie Luois Pesle de Menil militante del Partido Socialista, en ese entonces técnico de INDAP, es detenido en una primera oportunidad el 12 de septiembre de 1973 por efectivos policiales en su domicilio y luego entregado a la Fiscalía Militar, quien decide dejarlo libre y colocarlo bajo custodia del Director de COPALCA en esa época, Luis Hoffman Gómez Contreras, ya fallecido, con obligación de concurrir diariamente a firmar un registro, compromiso que cumplió rigurosamente hasta el día 19 de septiembre de ese año;*

*4.- Que ese día 19 de septiembre, una vez que se presenta a cumplir sus labores en INDAP, alrededor de las 11:00 horas, un grupo de efectivos de la Fuerza Aérea de Chile, denominado “Pandilla Salvaje”, “Los Chicos Malos”, “Departamento II”, en forma autoritaria y sin exhibir orden judicial ni administrativa alguna, lo saca del Edificio Tuma donde estaba instalado el mencionado Instituto, lo sube a una camioneta y le traslada a la Base Aérea de Maquehue, donde le mantiene encerrado sin derecho, para ser interrogado bajo tortura, según ha podido comprobarse con los atestados de testigos presenciales del secuestro y de su posterior encierro en dicho lugar, luego desaparece sin dejar rastros ni que se tengan noticias posteriores de él. Los esfuerzos desplegados por sus familiares para ubicarle, resultaron infructuosos, y el único antecedente que finalmente se obtiene fue de manera informal, cuando el mencionado Segundo Comandante de la Base Aérea, Benjamín Fernández, le reconoce al custodio de Etienne Pesie, Luis Hoffman Gómez Contreras, que éste estuvo privado de libertad en la Base Aérea de Maquehue, pero le agrega que lo liberaron, cuestión que en autos pudo constatarse, jamás aconteció;*

*5.- Que esta organización represiva de agentes del Estado, pertenecientes a la Fuerza Aérea de Chile, creada con objetivos criminales, son los que detienen a Etienne Marie Louis Pesie de Menil el día 19 de septiembre de 1973, le trasladan hasta su base de operaciones, la Base Aérea de Maquehue, donde al igual que todos los detenidos, lo mantienen amarrado de las manos y con su vista vendada, y le interrogan en el Pabellón de la Comandancia bajo tortura, manteniéndole encerrado sin derecho por tiempo indeterminado en la misma Base Aérea, lugar desde donde no se tiene más conocimiento de su existencia, y desaparece sin que hasta el momento se tenga noticias de su destino ni tampoco registros en que conste su deceso”.*

De esa forma, la Excma. Corte Suprema rechazó los recursos de casación interpuestos por las defensas de los sentenciados, confirmando la sentencia de la Ilma. Corte de Apelaciones de Santiago, en cuanto condenó a Emilio Sandoval Poo, Crisóstomo Hugo Ferrada Carrasco, Jorge Aliro Valdebenito Isler, Heriberto Pereira Rojas, Luis Osman Yáñez Silva, Luis Alberto Soto Pinto, Enrique Alberto Rebolledo Sotelo, Leonardo Reyes Herrera y Jorge Eduardo Soto Herrera, como autores del delito de secuestro calificado de Etienne Pesle de Menil

Asimismo, condenó a los referidos sentenciados como autores del delito de asociación ilícita.

8°) Que siguiendo con las directrices precedentemente singularizadas: H) jurisprudencia internacional sobre graves violaciones a los derechos humanos (delitos de lesa humanidad) pronunciada por el Tribunal Constitucional Federal Alemán.

H.1.- Que en todo caso a propósito de delitos de Lesa humanidad y la estructura legal y normativa que debe ponderarse en la sentencia ( debe considerarse- con los ajustes hecho y derecho al contexto chileno- pues también los hechos investigados son graves violaciones a los derechos humanos, en este caso delitos de lesa humanidad y haremos los ajustes precisos y detallados al caso chileno, esto es, centros de detención, regimientos, destacamentos, retenes, tenencias, comisarías, bases navales, bases aéreas, cuarteles, cárceles, calabozos y todo otro lugar legal o ilegal que sirvió para detención, tortura o ejecución en la realidad chilena de la época) es muy significativo lo razonado en derecho comparado en los casos de Iwan Nikolai de Demjanjuk ( condenado el 12 de mayo 2011 ) y Oskar Gröning ( condenado15 de julio de 2015.), quienes tenían 91 y 94 años de edad , respectivamente, al ser condenados por Tribunales Alemanes. A continuación se realiza un síntesis en lo pertinente de los artículos de Gerhard Werle y Boris Burghardt-Universidad Humboldt- Berlín sobre el caso Demjanjuk y de Claus Roxin sobre el caso Oskar Gröning.

H. 2.- Que el primer artículo versa sobre la complicidad en matanzas ocurridas en campos de exterminio nacionalsocialistas (el caso Demjanjuk en el contexto de la jurisprudencia de la República Federal Alemana). Gerhard Werle y Boris Burghardt-Universidad Humboldt- Berlín. Revista Penal México. N° 9 septiembre 2015- febrero 2016, pp.181-193. Corresponde al análisis de la sentencia recaída contra Iwan Nikolai Demjanjuk, quien fue considerado cómplice en el exterminio masivo de personas. El 12 de mayo de 2011, el segundo Landgericht (LG, Tribunal Estatal) de Múnich condenó a Iwan Nikolai Demjanjuk, quien se había dado como nombre John para su segunda vida en Estados Unidos, a una pena única de cinco años por complicidad en 16 casos de homicidio calificado, de los que resultaron un total de 28060 muertes. Antes de la revisión de los recursos pendientes, que habían presentado tanto el condenado como la Fiscalía, Demjanjuk murió el 20 de marzo de 2012, a los 91 años. Lo que se razona es que antes de esta sentencia habría valido, conforme a la jurisprudencia de la República Federal Alemana, que una condena requeriría de la prueba de un hecho delictivo concreto (konkreten Einzeltatnachweis) imputable a cada acusado. Pero lo cierto es que los querellantes alegaron que la fundamentación de la responsabilidad como cómplice de Demjanjuk no se fundaría en un novum jurídico, sino que se vincularía con una jurisprudencia que habría sido olvidada solamente por razones de oportunidad política. El caso Demjanjuk implicaría una vuelta a la valoración correcta de acuerdo a la dogmática jurídico-penal. En efecto el segundo Landgericht de Múnich comprobó que Demjanjuk llegó a Sobibór como Trawniki (Se conocía como Trawniki a prisioneros de guerra y personas sometidas a trabajos forzados que recibieron entrenamiento por parte de las SS (Escuadras de Defensa) para colaborar en los campos de concentración y en llevar a cabo el genocidio. En su mayoría se trataba de ucranianos y los así llamados alemanes étnicos (Volksdeutsche) de la Unión Soviética. La denominación tiene su origen en el campo de Trawniki –donde tenía lugar el entrenamiento– que se ubicaba aproximadamente a 40 kilómetros al este de Lublin) el día 27 de marzo de 1943, permaneciendo allí hasta mediados de septiembre del mismo año. El tribunal señaló que si bien no fue posible comprobar las actividades desarrolladas por Demjanjuk dentro del campo de concentración, se consideró el hecho de que el campo de Sobibór se habría dedicado exclusivamente a la matanza de judíos deportados. Los Trawniki ‒y por lo mismo también Demjanjuk‒ habrían colaborado en todas las fases del exterminio bajo las órdenes del personal alemán del campo. Se habrían repartido en tres turnos: uno de ellos habría estado dedicado a la seguridad externa del campo, otro habría vigilado las labores en el campo y el tercero habría permanecido de guardia. Los turnos habrían durado ocho horas y habrían rotado entre tres días de turnos de vigilancia y tres días de turnos de guardia. Al arribo de un transporte, los Trawniki se habrían ocupado de vigilar a los judíos que llegaban y a los prisioneros que estaban sometidos a trabajos forzosos, que consistían en descargar a los deportados, hacerlos pasar a las cámaras de gas, someterlos a gases letales, y luego el examen y la remoción de los cadáveres. Cada Trawniki –y por lo mismo también Demjanjuk– habría sabido que formaba parte de un aparato que no buscaba otra cosa que la manera más eficiente de matar al mayor número posible de personas. Además, todos los Trawniki habrían tenido conciencia de la manera en que los judíos eran exterminados, y de que esto acontecía exclusivamente por motivos de odio racial. Durante el periodo de tiempo en el que Demjanjuk cumplió labores como Trawniki en Sobibór habrían arribado comprobadamente 16 transportes con 29 779 personas deportadas. De ellos, un total de 28 060 fueron asesinadas inmediatamente tras su llegada, ya sea en las cámaras de gas o a tiros. En esa línea el homicidio de todas las personas que compartieron un transporte fue valorado por la sala como una unidad de acción desde el punto de vista jurídico. En cada uno de estos actos habría colaborado Demjanjuk como cómplice.

H.3.- Que los principales hallazgos de la sentencia son, en este punto, que todos quienes formaban parte de la cadena de mando –comenzando con los miembros de la RSHA (Agencia Central de Seguridad Imperial) encargados de llevar adelante el exterminio de los judíos, pasando por los empleados ferroviarios, las personas en la administración del gobierno general, los directores de campos de concentración, los oficiales de la SS (Schutzstaffel, fuerzas especiales nazis), los oficiales de policía en los campos de concentración individualmente considerados y el personal de vigilancia directamente comandado por ellos‒ tenían, cada uno, una tarea asignada en la expulsión de ciudadanos judíos de Alemania, planeada y organizada desde Berlín, hacia los países ocupados y controlados por el ejército alemán; en su transporte en los campos de exterminio y –siempre que no fueran seleccionados para ser forzados a trabajar, lo que ocurría con un pequeño grupo de ellos– en su homicidio inmediato y organizado en las cámaras de gas, como en una línea de producción. Sostiene la sentencia que los tres campos de exterminio de Treblinka, Belzec y Sobibór sirvieron al solo propósito del asesinato masivo de la población judía de Europa, y que con ello toda actividad del imputado y de las demás personas que tenían a su cargo tareas de vigilancia era una promoción de la tarea principal del campo de exterminio. En ese contexto, daba lo mismo si debían vigilar los andenes de arribo del tren, guiar a los prisioneros hasta las cámaras de gas, vigilar a los judíos que debían incinerar los cadáveres de los muertos, vigilar a los prisioneros sujetos a trabajos forzados para mantener el funcionamiento del campo y apropiarse de las pertenencias de los difuntos, controlar desde la torre de vigilancia para contrarrestar sublevaciones desde el interior o defenderse ante eventuales ataques de partisanos, o realizar el servicio de guardia de reserva para el caso de alguno de estos eventos. Sostiene el tribunal que el peso del actuar individual para el plan común no es relevante para satisfacer la tipicidad de la complicidad, sino que adquiere relevancia solamente para la determinación de la pena, y que, en particular, no es relevante una relación causal, en el sentido de que la contribución del cómplice deba originar la consumación del hecho principal.

H. 4.- Que asimismo la resolución con otros procesos seguidos por la justicia de la República Federal Alemana por matanzas en los campos de concentración exclusivamente dedicados al exterminio, la Jurisprudencia había seguido la misma posición que luego fue olvidada. Así es posible observarlo, ya en la sentencia de la sala especial del Landgericht de 1950 contra Hubert Go-merski y Johann Klier se dice con claridad ejemplar: “El campo Sobibór fue creado con el solo fin de dar muerte a un gran número de judíos”. La sala sigue: “Todos quienes trabajaban en ese campo –alemanes, ucranianos y judíos– tenían su tarea particular, sea que hayan participado inmediatamente de los homicidios o que hayan apoyado indirectamente las tareas del campo. Todas estas actividades fueron en último término causales para el resultado –la muerte de los judíos–, pues sólo por haber existido este conjunto de actividades fue posible el resultado”. Esta argumentación la mantuvo la sala especial del Landgericht incluso para el Klier, quien hizo valer irrefutablemente que el solamente había trabajado en la panadería del campo y luego habría dirigido el comando de los zapatos (Schuhkommando), que se dedicaba a recolectar, seleccionar y almacenar los zapatos de los asesinados en las cámaras de gas. La sala especial del Landgericht hizo nuevamente hincapié en que “todas las personas que trabajaban en el campo de Sobibór eran engranajes de un sistema que tenía por única finalidad matar a judíos. Toda acción que se llevó a cabo en ese campo servía directa o indirectamente a ese fin. Todas esas acciones fueron necesarias para la operación del campo. De este modo, tanto la actividad del acusado Klier en la panadería como la actividad que tuvo a cargo de los zapatos fueron causales para el resultado”

H. 5.- Que del mismo modo dieciséis años después, en el gran proceso de Sobibór, la sala especial del Landgericht tampoco dudó en clasificar como colaboraciones promotoras del resultado a aquellas que no estaban directamente vinculadas con la operación de exterminio, como por ejemplo el trabajo como tesorero o administrador del campo, o como responsable del abastecimiento de víveres y vestuario del personal del campo. La sentencia dijo sobre este punto: “Allí donde ellos [los acusados] formaban parte de la organización de los campos, […] todos contribuyeron a hacer posible, por su colaboración funcional, los asesinatos masivos contra los judíos, siendo su causa y promoviéndolos en inmediata cercanía al hecho”. El Tribunal Federal alemán confirmó esa argumentación en cuanto conoció de la revisión de esas sentencias. Particularmente destacable resulta en ese contexto lo dicho respecto de la sentencia de primera instancia de hechos en el proceso Kulmhof, que se llevó adelante durante los años 1962 y 1963 ante el Landgericht de Bonn contra 12 acusados. Ante la alegación por parte de algunos acusados de que se los habría condenado como cómplices mediando un error jurídico, porque ellos solamente habrían llevado a cabo acciones “que […] se enmarcaban dentro de las tareas entonces asignadas a la policía de protección [Schutzpolizei]”, y por lo mismo habrían sido “valorativamente neutrales” y no podrían ser valoradas como fundamento de complicidad en un asesinato, el Tribunal Federal alemán respondió claramente: “Conforme a lo constatado […] ya por su pertenencia al comando especial que fue creado para el sólo fin de aniquilar a la población judía de Polonia y ciertos otros grupos de personas cuya vida era considerada fútil, los acusados han colaborado en el asesinato de las víctimas. La naturaleza de las tareas que les correspondió realizar a cada uno en la ejecución de acciones individuales deviene en razón de ello –por lo menos en este contexto‒ irrelevante”. Tampoco en los procesos posteriores tuvieron éxito las revisiones fundadas en alegaciones contra la calificación del trabajo en campos de exterminio como complicidad en el asesinato masivo, que se llevó a cabo en esos campos de exterminio.

H. 6.- El caso Demjanjuk ha demostrado que el segundo Landgericht de Múnich en ningún caso ha penetrado en nuevo terreno jurídico en lo tocante a las valoraciones jurídicas centrales, sino que ha continuado con un camino que ya había sido trazado. La justicia de la República Federal alemana ha constatado desde siempre que toda función desempeñada en el funcionamiento de los campos de concentración de Treblinka, Belzec, Sobibór y Chelmno era complicidad en el asesinato masivo. La declaración principal podía resumirse diciendo que allí no había actividades neutrales. Es decir esta valoración fundamental fue confirmada en el proceso contra Demjanjuk. Ella es correcta y resulta de la aplicación de los fundamentos de la complicidad que desde hace tiempo están fijados por la jurisprudencia. Según ellos, se presta una colaboración por medio de cada comportamiento que promueve la comisión del hecho principal objetivamente de cualquier manera. En el caso de formas de comportamiento que, miradas en sí mismas son cotidianas y permitidas, según la jurisprudencia la situación dependerá del conocimiento que tengan los partícipes: si saben que su actuar promueve la comisión del hecho principal, su acción pierde en todo caso su carácter de acción cotidiana. Luego el caso Demjanjuk no creó una nueva construcción de la punibilidad a título de complicidad. El proceso se deja entender más bien como una reactivación de principios reconocidos de la complicidad en relación con homicidios masivos en la época nacionalsocialista. El caso llevó la atención a que estos principios fueron pasados por alto en muchos procesos por largo tiempo.

H. 7.- Que el segundo artículo versa sobre la sentencia en el asesinato por medio del servicio en el campo de concentración de Auschwitz. Sentencia del BGH y comentario de Claus Roxin (Centro de Estudios de Derecho Penal y Procesal Penal Latinoamericano. CEDPAL, Editores Kai Ambos John Zuluaga, volumen 2, 2018, pp. 189-209). Se resumen en lo pertinente el análisis de la sentencia de la Tercera Sala Penal del Tribunal Supremo Federal, la que con fecha 20 de septiembre de 2016 decidió por unanimidad rechazar el recurso de revisión solicitado por el acusado ( Oskar Gröning) en contra de la sentencia del Tribunal Regional de Luneburgo del 15 de julio de 2015.

H. 8.- Que el Tribunal Regional (Landgericht) sentenció al acusado a una pena de cuatro años de prisión en calidad de cómplice de asesinato en 300.000 casos, todos los casos legalmente coincidentes. Contra su condena, el acusado promovió recurso de revisión basado en la invocación de la violación al derecho formal y sustantivo. El recurso deviene infructuoso. El sentenciado murió a los 94 años antes de empezar a cumplir la sentencia condenatoria. Los fundamentos son : a) Una vez trasladado al campo de concentración de Auschwitz, el acusado fue asignado a un puesto en el área de Administración del dinero de los prisioneros .Entretanto había sido promovido al grado de Sargento Segundo de las SS (SSUnterscharführer) y asignado a la Operación Hungría, de igual manera que en la Operación Reinhard. De tal modo que en el transcurso de la Operación Hungría, el acusado, uniformado y armado con una pistola, desempeñó durante al menos tres días -no mayormente precisables-, las funciones de servicio de rampa en la denominada nueva rampa. En primer lugar, tenía la tarea de custodiar en el campo de concentración de Auschwitz el equipaje allí depositado durante la descarga de los trenes que llegaban a Auschwitz y, de esta manera, evitar el robo. Aunque en Auschwitz el robo por parte de los miembros de la SS estaba a la orden del día, la mayoría de estos hechos no fueron perseguidos ya que los autores cedían subrepticiamente una parte del botín, a fin de mantener la moral de las tropas. En la rampa, sin embargo, debía impedirse en todo momento que los equipajes fueran abiertos, inspeccionados y saqueados a la vista de los deportados, para no levantar sospechas y evitar revueltas, que pudieran poner en riesgo el procedimiento ulterior de selección y gaseado. Al mismo tiempo y mediante sus funciones en el servicio de rampa, el acusado formó parte del contexto de intimidación usado para sofocar, ya desde el origen, cualquier idea de resistencia o huida. Además, del servicio de rampa, el acusado estaba encargado, conforme a su función en la sección de administración del dinero de los prisioneros, de la clasificación monetaria, la contabilidad, la administración y el transporte hacia Berlín del dinero de los deportados. Allí, lo entregaba en intervalos irregulares a la Dirección General de Administración Financiera de las SS (SS-WirtschaftsVerwaltungshauptamt) o lo depositaba directamente en una cuenta de las SS en el Reichsbank. Asimismo, incumbía en todo momento a las funciones de servicio del acusado, la supervisión de los deportados y, en caso necesario, el impedir por medio de las armas cualquier resistencia o intento de fuga; b) Desde su participación en la Operación Reinhard, el acusado conocía todos los detalles de los procedimientos empleados en el campo de concentración de Auschwitz. En particular, él sabía que los judíos deportados en forma masiva a Auschwitz eran masacrados aprovechándose deliberadamente de su calma e indefensión. Asimismo, él era consciente de que con sus actividades apoyaba la maquinaria de muerte que operaba en Auschwitz. Él fue -al menos- condescendiente con tal proceder, para evitar ser transferido a las unidades de las SS que combatían en el frente de batalla.

H. 9.- Que el profesor Roxin expresa que la afirmación de la Sala Penal según la cual el acusado ha prestado asistencia a todos estos hechos, no resulta objetable por motivos legales. Además, continua que esto se aplica en primer lugar con relación a las víctimas frente a cuyo arribo en Auschwitz-Birkenau el acusado se encontraba cumpliendo con el servicio de rampa. No exige mayores discusiones el hecho de que, con su accionar, el acusado prestaba asistencia a los miembros de las SS, los que a su vez cometían asesinatos mediante la previa selección en la rampa y la inmediata ejecución a través del rociamiento del Zyklon B en las cámaras de gas. Añade que el acusado prestó asistencia entonces en el sentido del § 27 inciso 1 del Código Penal, por un lado –mediante la vigilancia del equipaje-, a conservar la calma de quienes llegaban y, por el otro -como una parte del contexto de intimidación-, a sofocar toda idea de resistencia o fuga. Ahora bien, razona que también resulta punible el acusado por complicidad en el asesinato respecto de las víctimas que arribaron y a las cuales él no prestó el servicio de rampa. En efecto, aunque no pueda aseverarse que con su accionar el acusado haya prestado asistencia física o psicológica directa a los médicos que participaron en la selección o a los miembros de las SS que realizaron la matanza, el Tribunal Regional no obstante tomó acertadamente como punto de partida que el acusado por medio del ejercicio general de su servicio en Auschwitz, ya había prestado asistencia a los dirigentes estatales y a las SS, quienes a principios de 1944 ordenaron la Operación Hungría, la que subsecuentemente desde una posición de liderazgo, implementaron o dejaron implementar (para la autoría mediata en el marco de los aparatos de poder estatales).

H.10.- Que desde esa perspectiva cavila el autor, que el acusado tuvo participación en esta facilitación de los hechos. Era parte del aparato de personal que ya estaba cumpliendo funciones al momento de la orden para llevar a cabo la Operación Hungría en Auschwitz. Él estaba vinculado a la organización de los asesinatos masivos, e independientemente de esto, le incumbía supervisar y vigilar la llegada de los deportados a la rampa y evitar por medio de las armas cualquier resistencia o intento de fuga. Finalmente, más allá de esto, también estuvo involucrado en el aprovechamiento de los bienes de las víctimas, lo que hizo que las SS se beneficiaran incluso luego de la muerte de las víctimas. El hecho de que estas funciones fueran ejercidas en el campo de concentración de Auschwitz por miembros de las SS que eran activos allí, era bien conocido por los responsables cuando se ordenó la Operación Hungría y fue de fundamental importancia para su resolución de actuar y emitir las respectivas órdenes y mandatos. El hecho de que ellos no conocieran personalmente al acusado es jurídicamente irrelevante. Bastaba con que ellos sepan que todas las tareas a desarrollarse para poner en marcha esa mortífera maquinaria, serían cumplidas por subordinados confiables y obedientes, lo que garantizaba una implementación sin obstáculos de la Operación Hungría.

H. 11.- Que todo según el contexto general de los fundamentos del veredicto, era también conocido por el acusado, quien lo aprobó -al menos- con condescendencia. Ya estaba plenamente informado de los acontecimientos, poco después de su llegada a Auschwitz. Sin embargo, en su empeño por no ser transferido al frente, se unió a la organización del campo y ejecutó todas las órdenes que se le impartieron. Él tenía en claro, por lo tanto, que a través de su servicio, en colaboración con otros, lograba asegurar en todo momento las condiciones necesarias para que las autoridades del Estado y de las SS pudieran decidir y ordenar la ejecución de una operación de exterminio en Auschwitz, ya que dependían de la ejecución a nivel local de sus órdenes criminales. Precisa Roxin que desde el punto de vista subjetivo, no se requiere más para tener por acreditada la contribución del acusado en todos los asesinatos que le fueran atribuidos en la sentencia impugnada por la Operación Hungría.

H.12.- Que por ello Claus Roxin considera que la decisión anterior relatada, es correcta y cree que merece la relevancia que se le ha atribuido. Ella deja definitivamente en claro que los miembros del equipo de un campo de concentración se hicieron culpables por complicidad en el asesinato, si ellos sabían de los asesinatos cometidos durante su pertenencia al campo y apoyaron la operación del campo dirigida al extermino a gran escala de vidas humanas.

H. 13.- Que el autor recuerda que tampoco la Sentencia de la Segunda Sala Penal del 20.2.1969 (veinte de febrero de mil novecientos sesenta y nueve), a la que se ha remitido en la revisión del acusado y muchas órdenes de sobreseimiento de años anteriores, ha juzgado esto de un modo distinto. Allí se señala lo siguiente: “Una especificación más detallada de los hechos no era posible, pues las muertes en Auschwitz fueron tan numerosas que en su mayoría no pudieron ser identificadas por sus características específicas, como la persona del difunto o el momento exacto en que ello ocurrió… En ese sentido, si frente a asesinatos en masa uno quisiera colocar exigencias más estrictas respecto a la concretización de las ejecuciones individuales, entonces fracasaría la persecución de crímenes cometidos a escala masiva.”

H.14.- Que precisa Roxin que no existen causales de exculpación. En especial, no viene en consideración el estado de necesidad como consecuencia de una orden (Befehlsnotstand). Tampoco el acusado mismo lo hizo valer para él. Tal como se dice en la sentencia de la Tercera Sala, él estaba “informado en su totalidad [sobre el suceso en el campo]. A pesar de ello, con el anhelo de no ser enviado al frente, él se integró en la organización del campo y ejecutó todas las órdenes que le fueron impartidas.” Esto corresponde al reconocimiento general de que los miembros del campo no fueron obligados a realizar sus actos. Quien se negaba a cooperar, era enviado al frente. A los líderes les interesaba que el funcionamiento de la maquinaria de muerte no fuera impedida por la oposición de algunos. “Hasta hoy no se ha documentado ningún caso en el que un miembro de la unidad militar o policial alemana hubiere sido condenado a muerte, asesinado o por lo menos maltratado, por haberse negado a ejecutar una orden de asesinato.” Con mayor razón no se puede hablar de un error de prohibición exculpante. Es difícilmente imaginable que quien actúa en un campo de concentración hubiera podido considerar que el asesinato de personas completamente inocentes resultaba conforme al derecho. Pero incluso de haber sido éste el caso – por ejemplo, debido a la autoría estatal –, una semejante “ceguera jurídica” no habría merecido ninguna disminución de la pena. En el caso que aquí se discute el acusado tampoco invocó un error de prohibición.

9°) Que trazando un razonamiento de lo anterior para el caso de Chile y en especial en esta causa podemos escrutar lo siguiente:

a) Al 11 de septiembre de 1973 en Chile no había Estado de Derecho. Se había quebrado el orden institucional pues las Fuerzas Armadas y de Orden dieron un Golpe de Estado, derribando al gobierno constitucional que había ascendido al poder. b) Es decir se retrocedió de inmediato 200 años. Y al retroceder estos 200 años y romper este freno de 1789, que es la Declaración de los Derechos del Hombre y del ciudadano, se retrocedió por lo menos otros 2000 años- volviendo a vivir la sociedad chilena bajo autoridades despóticas y arbitrarias. Situación que en la historia abundan. Ahora bien, El Estado de Derecho al menos desde la Declaración del hombre y del Ciudadano de 1789 y la misma Constitución francesa de 1791 tiene por fin último proteger a la persona, proteger sus derechos, salvaguardar la libertad. Podemos releer los artículos 2 y 16 de la citada declaración. Artículo 2, la finalidad de cualquier asociación política es la protección de los derechos naturales e imprescriptibles del Hombre. Tales derechos son la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión. ; artículo 16, Una Sociedad en la que no esté establecida la garantía de los Derechos, ni determinada la separación de los Poderes, carece de Constitución; c) En este caso, como está documentado en forma amplia públicamente, durante 17 años de quiebre constitucional (régimen militar, dictadura militar), no hubo separación de poderes (al contrario, hubo concentración); se disolvió el poder más significativo de la representación popular como es el Congreso; el Poder Judicial no tuvo la independencia necesaria para salvaguardar los derechos de las personas ; d) En consecuencia, y según lo razonado en el apartado sobre el Estado de derecho, un régimen político como fue la dictadura militar 1973 – 1989, que hace desaparecer el estado de derecho y queda en un Estado de fuerza, con una arbitrariedad para tomar todo tipo de decisiones, se encuentra en una situación de responder conforme a las normas del estado de derecho y a las normas del derecho internacional de los derechos humanos de cada afectación o violación de los derechos humanos de cada habitante de Chile. Si ya para un Estado de derecho donde impera un régimen democrático a la autoridad estatal se le fija un estándar para respetar, garantizar y no discriminar en el goce y ejercicio de los derechos humanos de las personas, lo que desde ya resulta exigente, con mayor razón el estándar que se le exige a un régimen de fuerza, de hecho, que quebró el Estado de derecho (dictadura militar 1973-1989) se le exige un cuidado extremo en cualquier afectación conducta u omisión que tome respecto al goce y ejercicio de los derechos fundamentales de las personas, mientras se llama a nuevas elecciones o se restaura el orden institucional y democrático de la república. Es decir, al contrario de lo ocurrido, cuando tengo más poder político y militar, mayor será el cuidado y exigencia de no afectar los derechos humanos de las personas y si por el contrario hago todo lo opuesto, es decir, ejerzo la fuerza y coacción ejerciendo represión , deteniendo a las personas, creando múltiples centros de detención, torturando y ejecutando a las personas, significa que estoy despreciando en forma integral el respeto, garantía, no discriminación , goce y ejercicio de los derechos humanos del derecho, de la democracia y del Estado de derecho. En consecuencia, aquellos agentes del Estado que tuvieron algún grado de participación (según los medios de prueba legal) en esos hechos, deben responder frente a los tribunales de justicia, tomando en consideración lo que se ha narrado. e) En este caso entonces las personas detenidas y llevadas a centros o lugares de detención estaban en una alta indefensión, porque como no había Estado de derecho, la posibilidad de recurrir a alguna autoridad o algún tribunal de justicia para su defensa, se hacía muy difícil. f) En relación a esta causa, según lo que se va a razonar, hay que considerar entonces que el llegar detenido en condiciones ilegales al margen de todo derecho- junto a otras personas- nos permite reflexionar - tomando los casos analizados de la jurisprudencia y doctrina alemana en el caso concreto de Chile (según situación social, económica, política e histórica)- que la Base Area Maquehue y Regimiento Tucapel de Temuco (centros ilegales de detención) respecto de los opositores al régimen militar o bien por capricho del poder militar en relación a otras personas detenidas, tenía por objeto - como se dirá y ponderará para este caso específico por los hechos ocurridos e investigados en esta causa en la Base Aérea Maquehue (según los medios de prueba legales) - reprimir, torturar y ejecutar a estas personas (está documentado y existen sentencias de personas ejecutadas antes, durante y con posterioridad de la realización de estos hechos de la muerte de Hernán Henríquez Aravena y Alejandro Flores y los apremios ilegítimos de Jorge Silhi Zarzar, Sergio Riquelme Inostroza y Víctor Painemal Arriagada, como se expresará).

10°) Que siguiendo con las directrices antes detalladas: I) elementos para una adecuada ponderación y razonamiento en esta sentencia.

I.1.- Que para ilustrar la sentencia tengamos presente algunas nociones de razonamiento y argumentación. La Teoría de la argumentación se centra en casos difíciles, relativa a la interpretación del derecho. Aunque muchas veces los problemas se refieren a los hechos. Manuel Atienza en su obra las razones del Derecho, nos explica que lo que debe entenderse por contexto de descubrimiento y contexto de justificación. Así descubrir, es explicar el procedimiento en virtud del cual se llega a establecer una premisa o conclusión y otra cosa es el procedimiento que consiste en Justificar dicha premisa o conclusión. Así, decir que el juez tomó una determinada decisión, debido a sus firmes creencias religiosas, significa enunciar una razón explicativa; decir en cambio que la decisión el Juez se basó en el artículo 5° de la Constitución, significa enunciar una razón justificatoria. El mismo expone que lo que normalmente se entiende hoy por teoría de la argumentación jurídica tiene su origen en una serie de obras de los años 50 del siglo pasado. Comparten entre si el rechazo de la lógica formal- Aristotélica- solemne, obligatoria, necesaria-, como instrumento para analizar los razonamientos. Ahora bien, la argumentación jurídica va más allá de la lógica, pues los argumentos jurídicos pueden estudiarse desde las perspectivas psicológicas, sociológicas o bien desde una perspectiva no formal; la denominada lógica material o informal- tópica, retórica, dialéctica. Aquí, la argumentación jurídica es entimemática, en ella no aparecen expresadas todas las premisas utilizadas, la conclusión puede cambiar cuando se añaden informaciones adicionales. El paso de una premisa a otra no es obligatorio, ni siquiera necesario, es más bien plausible. Entimemas, esto es, no realizamos silogismos completos, los damos por entendido y hacemos nuestras conclusiones. (Álvaro Mesa Latorre. ¿Qué hacemos con la sentencia? En Derecho y Lenguaje. Ensayos Línea, Discursos y Ejercicios. Universidad Mayor, 2018, pp. 45-83).

I. 2.- Que en la ilación anterior, podemos considerar al menos – entre muchos- dos autores relevantes sobre la materia. Stephen Toulmin con su Tribunal de la razón. Una nueva concepción de la lógica. Señala que la lógica formal o deductiva tal como se le entiende, no permite dar cuenta tampoco de la mayor parte de los argumentos que se efectúan en cualquier otro ámbito incluido el de la ciencia. Agrega que el único campo para el que sería adecuada la concepción de la argumentación que maneja la lógica es el de la matemática pura. No le interesa una lógica idealizada sino que una lógica operativa o aplicada y toma como ejemplo no la geometría sino que la jurisprudencia. Precisa que un buen argumento, un argumento bien fundado es aquel que resiste a la crítica y a favor del cual puede presentarse un caso que satisfaga los criterios requeridos para merecer un veredicto favorable. Afirma que las pretensiones extrajurídicas tienen que ser justificadas no ante sus majestades los jueces, sino que ante el Tribunal de la Razón. Luego, la corrección de un argumento no es una cuestión formal, esto es, dadas unas proposiciones de cierta forma puede inferirse otra de determinada forma. El asunto es de mayor relevancia, en el sentido de que algo tiene que juzgarse de acuerdo con criterios sustantivos e históricamente variables, apropiados para cada campo de que se trate. Explica que el uso argumentativo, supone que las emisiones lingüísticas fracasan o tienen éxito, según que puedan apoyarse en razones, argumentos o pruebas. Por su lado otro autor como Robert Alexy, esgrime la argumentación Jurídica como discurso racional. La tesis central de este autor, consiste en considerar el discurso jurídico, a la argumentación jurídica como un caso especial del discurso práctico general, esto es, del discurso moral. Su teoría no pretende simplemente elaborar una teoría argumentativa de la teoría jurídica que permita distinguir los buenos de los malos argumentos, sino una teoría que sea también analítica, que penetre en la estructura de los argumentos y descriptiva, que incorpore elementos de tipo empírico. La teoría de Alexy va a significar una sistematización y una reinterpretación de la teoría del discurso de Habermas. Se puede indicar que para Habermas las innegables diferencias entre la lógica de la argumentación teórica y práctica no son tales como para desterrar a esta última del ámbito de la racionalidad, es decir, las cuestiones práctico morales pueden ser decididas mediante la razón, mediante la fuerza del mejor argumento; que el resultado del discurso práctico puede ser un resultado racionalmente motivado, la expresión de una voluntad racional, un consenso justificado, garantizado o fundado y que en consecuencia las cuestiones prácticas son susceptibles de verdad en un sentido lato de este término (la verdad como una correspondencia entre enunciado y hechos).

I. 3.-Que profundizando en lo anterior, cabe advertir que los jueces no han razonado jamás por un silogismo, ni menos por cadenas de silogismos y ninguna motivación es verdaderamente reductible a un silogismo o a una cadena de silogismo. El Magistrado en realidad utiliza múltiples herramientas en la construcción de su decisión judicial. Similar a como se construyen los relatos literarios, libres. Así la argumentación jurídica- como se ha detallado- es entimemática, en ella no aparecen expresadas todas las premisas utilizadas, la conclusión puede cambiar cuando se añaden informaciones adicionales. El paso de una premisa a otra no es obligatorio, ni siquiera necesario, es más bien plausible. Entimemas, esto es, no se realizan silogismos completos, se dan por entendido y desde allí se realizan conclusiones (El tiempo y las circunstancias, factores relevantes para la investigación en el proceso penal, en casos de violaciones de derechos humanos. Proceso Constituyente Nueva Constitución. Acta XII Jornadas Constitucionales. Temuco, Universidad Mayor 2016 pp. 155-173).

*Primera síntesis de las directrices desarrolladas al inicio de este fallo.*

11°) Que como se razonó precedentemente, debemos recordar las directrices detalladas al comienzo de este fallo, para una adecuada valoración, y relación de la prueba de este proceso. Así, los siguientes puntos:

A.- El Estado de Derecho alude a un particular diseño institucional que, con el objeto de proteger y garantizar los derechos fundamentales de las personas, guía, controla y limita el ejercicio del poder público a través de normas de carácter general, que conforman un sistema claro y conocido por todos. El fundamento del Estado de Derecho siempre es la protección a todo evento de la libertad del individuo.

B.- Que respecto a la dinámica de las actuaciones de los agentes del Estado en el quiebre constitucional, las personas tanto opositoras como no opositoras al régimen que pasaron a ser víctimas de la represión del Estado, quedaron en condiciones graves de indefensión, porque la autoridad política y militar podía disponer de sus vidas de una manera caprichosa y sin fundamento constitucional ni legal alguno. Ahora bien, lo pertinente y esencial a tener en cuenta, es que esta actuación por agentes del Estado fue consciente y permanente día tras día, a medida que transcurría el régimen militar, sin que hubiera ningún arrepentimiento o toma de conciencia de las actuaciones realizadas por los que tenían el poder político y militar a su disposición.

C.- En cuanto a los consejos de guerra de la época y su legalidad. En realidad aquello no ha resultado cierto por lo antes dicho. Esto debido a que la autoridad política y militar sin control político ni de derecho alguno, podía disponer de las vidas de las personas a su entera discreción. En el caso de los consejos de guerra, como se detalló, y no obstante tener el Estado de Chile y sus habitantes una consciencia de lo que significaba un Estado de Derecho, el Estado y sus agentes y particulares día a día, conscientemente, una y otra vez ejercían el poder de forma arbitraria. Entre muchas actuaciones , una de esas actuaciones fue abusando del poder político y militar, la puesta en escena de juicios que no fueron tales, puesto que no se respetaron condiciones mínimas del debido proceso, como son los consejos de guerra antes aludidos.

D.- Respecto al funcionamiento cotidiano tanto del Regimiento Tucapel como de la Base Aérea Maquehue de Temuco, según las múltiples declaraciones que se han detallado precedentemente y las que se indicarán, ambos recintos militares funcionaron como centros de detención, de tortura y ejecución, lo que ha quedado demostrado con toda la prueba agregada a la causa, lo que resulta a estas alturas indesmentible.

E.- Sobre la relación cotidiana y específica del Regimiento Tucapel y la Base Aérea Maquehue, también ha quedado demostrado que su conexión era cercana, consolidada y estrecha, partiendo de la base de la creación del CAJSI (Comando de Acción Jurisdiccional ante Situación Interna), donde participaban las diferentes ramas de las Fuerzas Armadas y de Carabineros. Comando que tenía su funcionamiento en el Regimiento Tucapel y a la que asistía como miembro de la Fuerza Aérea su comandante Andrés Pacheco Cárdenas, tal como se dijo en la letra A del número 1 del auto acusatorio de fojas 5.924 y siguientes (tomo XVI). Por otro lado, las diferentes pruebas apuntan que los detenidos de la Base Aérea siempre eran trasladados al Regimiento Tucapel para que pasaran al “grupo de expertos” en detenciones políticas e inteligencia, a la Fiscalía Militar, como se expresó en el n° 1, letra g) y letra k) y número 2 letra k) del auto acusatorio citado. Lo mismo puede decirse de detenidos del Regimiento Tucapel, que también eran trasladados a la Base Aérea y a su grupo especializado, como se dijo en n° 1, letra c) y f) y número 3 letras d) y g) del auto acusatorio referido.

Además, entre ambas instituciones había una colaboración para los efectos de utilizar vehículos y naves, en este caso helicópteros, aviones, entre otros, como así se señaló en el n° 1, letra b) del auto acusatorio citado.

F.- Que como se explicitó en los considerandos previos, el conocimiento que debían tener de los bandos los integrantes del Regimiento Tucapel y de la Base Aérea Maquehue, en especial los oficiales y todo el personal que realizaba guardia, allanamientos, detenciones, debía ser permanente, de fácil acceso y de conversación diaria. Esto porque dichos bandos emanaban de estas instituciones militares, ya sea el Regimiento Tucapel, la Base Aérea Maquehue o bien de la intendencia, que estaba a cargo de un militar, Hernán Ramírez Ramírez. De la misma forma, previo a la difusión a la prensa, los bandos eran revisados por los mismos militares. Dichos bandos eran publicados ya sea en el diario de la época, Diario Austral, o en otros diarios provinciales y además se difundían en las radios de la zona, tal como se indicó en el n° 1, letra G) y n° 2 letra L) del auto acusatorio. Conocimiento de los bandos, como se describió en las declaraciones antes indicadas y las que se expresarán posteriormente, lo tenía cualquier civil. No resultando creíble que todos los integrantes de las Fuerzas Armadas y de Orden, en especial los oficiales y los que participaron en actividades de represión, no tuvieran conocimiento de ello, ni menos las personas que trabajan en la inteligencia militar.

G.- Que desde el inicio de este fallo se ha manifestado que producido el golpe militar, diferentes recintos militares , ya sea comisaría, tenencias, retenes, destacamentos, bases aéreas, bases navales, regimientos, cuarteles y otros recintos, como además lo describen el Informe Rettig, la propia Corte IDH, la Excma. Corte Suprema, en materias antes reseñadas, sirvieron como recintos de detenciones, torturas, secuestros, ejecuciones, como se dijo en el n° 1 , letras d) , e) , h) , j), l) y m) del auto acusatorio indicado. En el caso de la región de La Araucanía existe ya el registro y análisis histórico de la Comisión Rettig y las causas que se han fallado en esta región, en especial respecto de la Base Aérea Maquehue, antes ya descritos.

H.- Que en relación a la jurisprudencia internacional, respecto de esta causa, hay que considerar entonces que el llegar detenido en condiciones ilegales al margen de todo derecho- junto a otras personas- nos permite reflexionar – tomando los casos analizados de la doctrina y jurisprudencia alemana y adecuándolo desde una perspectiva histórica social y según el mérito del proceso al caso específico y concreto de Chile - a la Base Aérea Maquehue de Temuco lo siguiente: 1) los opositores al régimen militar eran detenidos y también por capricho de poder militar otras personas. Esto tenía por objeto - como se dirá- reprimir, secuestrar, torturar y ejecutar a estas personas; 2) esto está documentado y existen sentencias de personas secuestradas, ejecutadas antes, durante la realización de estos hechos investigados y con posterioridad de la muerte de Hernán Henríquez Aravena y Alejandro Flores y los apremios ilegítimos de Jorge Silhi Zarzar, Sergio Riquelme Inostroza y Víctor Painemal Arriagada, como ya se indicó. Por ello es posible realizar un reproche penal, a través de los medios de prueba legal, y estudiar de manera integral el grado de colaboración de los responsables. Si bien, al menos no con el estándar de complicidad o autoría de la jurisprudencia alemana citada, es posible explorar, como se dijo en el auto acusatorio, según los medios de prueba legal, el encubrimiento, sin perjuicio de lo que pueda determinarse en este estudio o lo que digan los tribunales superiores de justicia.

I.- Que en cuanto al razonamiento jurisdiccional, volvemos a insistir que los jueces no han razonado jamás por un silogismo, ni menos por cadenas de silogismos y ninguna motivación es verdaderamente reductible a un silogismo o a una cadena de silogismos. El Magistrado en realidad utiliza múltiples herramientas en la construcción de su decisión judicial. Similar a como se construyen los relatos literarios, libres. Así la argumentación jurídica- como se ha detallado- es entimemática. En ella no aparecen expresadas todas las premisas utilizadas, la conclusión puede cambiar cuando se añaden informaciones adicionales. El paso de una premisa a otra no es obligatorio, ni siquiera necesario, es más bien plausible. Entimemas, esto es, no se realizan silogismos completos, se dan por entendidos y desde allí se realizan conclusiones.

EN CUANTO A LAS TACHAS

12°) Que el abogado Víctor Carmine por el procesado Óscar Alfonso Podlech Michaud, en el cuarto otrosí de su escrito de fs. 6.848, (tomo XIX) interpuso tachas respecto a determinados testigos del sumario, esto es:

1.- La testigo y querellante Ruth Catalina Kries Saavedra, la tacha por la causal del articulo 460 n° 6 del Código de Procedimiento Penal, debido a su enemistad contra su representado, lo que le ha llevado a faltar a la verdad, tanto es así que a propósito de la desaparición de Omar Venturelli Leonelli, la testigo organizó un comité que denominó Comité de Justicia y Castigo a Podlech y testificó en su contra en una Corte Italiana. La demostración de enemistad y odio la acreditará con publicaciones de prensa. Además, la señora Kries ha efectuado numerosas declaraciones donde a medida que transcurre el tiempo ha ido modificando los hechos para tratar de involucrar a Podlech, así declarado a fs. 133, 179, 382, sin mencionar a Podlech, pero a fs. 1.398 mientras Podlech estaba preso en Italia, cambia el enfoque declarando que su marido fue interrogado por Podlech el 12 de septiembre de 1973, quien ordenó ingresarlo a la cárcel pero esta declaración es probadamente falsa como lo demostró el testigo presencial y también detenido, Patricio Ljubetic, a fs. 1.055, 1.056, fs. 3.320 y 3.321, quien declara que Hernán Henríquez fue interrogado por el Fiscal Militar Mayor Jofré, quien envió a ambos a la cárcel y que Podlech no estaba en esa ocasión presente en la Fiscalía. También la tacha por la causal del n ° 8 del artículo 460 del texto citado, toda vez que no tiene la imparcialidad necesaria para declarar por tener interés directo o indirecto. Toda vez que su propósito es hacer responsable en el homicidio de su marido a personas ajenas a dicho delito pero que desempeñaron funciones de apoyo a las nuevas autoridades surgidas el 11 de septiembre de 1973, cuyo caso es su representado, que fue asesor jurídico de la Fiscalía Militar de Cautín. Además tienen interés directo de naturaleza económica, toda vez que interpuso una demanda civil a fs. 7.008 en contra del Estado de Chile, solicitando la suma de $500.000.000 para constituir la fundación Hernán Henríquez Aravena. Asimismo, la tacha por la causal del articulo 460 n° 9 del mismo Código, esto es, por tener pleito pendiente con una de las partes, toda vez que la señora Kries es querellante y acusadora contra su representado. Todo lo anterior inhabilita a la testigo.

2.- Tacha contra el testigo Rodrigo Miguel Antonio Henríquez Aravena, lo tacha por la causal del artículo 460 n° 3 del Código de Procedimiento Penal , esto es, por haber incurrido en falsedad al prestar declaración bajo juramento en estos autos el 13 de diciembre de 2010 a fs. 1.507 donde ratificando su declaración extrajudicial de fs. 1.501 a 1.502 declara que habiendo sido citado su hermano Hernán Henríquez Aravena a presentarse por un bando, el 12 de septiembre de 1973 se presentó al Regimiento Tucapel y habiendo concurrido el testigo hasta la fiscalía de ese regimiento "vi al abogado Alfonso Podlech interrogar a mi hermano en dependencias del regimiento Tucapel donde funcionaba la Fiscalía Militar. Este hecho lo presencié, pues me encontraba en los pasillos contiguos a la oficina antes mencionada. Junto con mi hermano fueron interrogados Jobet, Ljubetic y Ortigoza, quienes pasaron hacia la sala de audiencias, donde se encontraba Podlech, junto a los actuarios Toloza y González". Puntualizando la defensa las falsedades que presentaría la declaración señalada: a) El 12 de Septiembre de 1973 al presentarse Hernán Henríquez Aravena al Regimiento Tucapel ante una citación por bando, fue interrogado por el Comandante del Regimiento Pablo Iturriaga Marchese, quien lo envió a su domicilio, lo que está acreditado con las declaraciones de Ruth Kries Saavedra a fs. 1.819. b) Los actuarios Toloza y González, eran funcionarios del Poder Judicial que fueron enviados en comisión de servicio a la Fiscalía Militar por resolución de 17 de Septiembre de 1973, de la Ilma. Corte de Apelaciones de Temuco, según consta a fs. 3.095 comenzando sus funciones en la Fiscalía Militar el 18 de Septiembre de 1973, de tal modo que mal podían estar trabajando en dicha fiscalía el 12 de Septiembre de 1973 como miente el testigo. c) El testigo incurre en una tercera falsedad cuando dice "vi al abogado Alfonso Podlech interrogar a mi hermano" y agrega que "junto con mi hermano fueron interrogados Jobet, Ljubetic y Ortigoza." Esta comparecencia de Henríquez, Jobet, Ljubetic y Ortigoza tuvo lugar el 14 de Septiembre de 1973, después de la detención de Hernán Henríquez la noche del 13 de Septiembre de 1973 y es precisamente el entonces detenido Patricio Iván Ljubetic Vargas a fs. 1.055, 1.056, 3.320 y 3.321, quien demuestra la falsedad de lo declarado por Rodrigo Henríquez al declarar que Hernán Henríquez fue interrogado por el Fiscal Militar Mayor Jofré, quien envió a ambos a la cárcel, y que Podlech no estaba en esa ocasión presente en la fiscalía.

3.- Tacha contra el testigo Sergio Riquelme Inostroza, invocando la causal del art. 460 N° 3 del Código de Procedimiento Penal, esto es, por haber incurrido en falsedad al prestar declaración bajo juramento en estos autos a fs. 2.301, donde dice: "Iván Ljubetic Vargas vio la paliza que le dieron en la Fiscalía Militar a Hernán Henríquez Aravena, la que fue propinada por el capitán Ubilla, el Mayor Jofré y el abogado Alfonso Podlech Michaud". Señala la defensa que la falsedad de esta declaración está probada por los dichos del propio Patricio Iván Ljubetic Vargas quien declarando a fs. 1.055, 1.056, 3.320 y 3.321 quién declara que Hernán Henríquez fue interrogado por el Fiscal Militar Mayor Jofré, quien envió a ambos a la cárcel, y que Podlech no estaba en esa ocasión presente en la fiscalía y en cuanto a Ubilla que ni siquiera lo conoce. Esta declaración falsa de Sergio Riquelme Inostroza ha sido hecha precisamente para involucrar a Podlech en el homicidio de Henríquez y para ligarlo con las actividades de inteligencia que estaban a cargo del capitán Ubilla, lo que hace a este testigo inhábil por la causal del artículo 460 N° 3 del Código de Procedimiento Penal.

4.- Tacha contra el testigo Mario Carril Huenuman, indicando la causal del art. 460 N° 3 del Código de Procedimiento Penal, por haber incurrido en falsedad al prestar declaración bajo juramento en estos autos a fs. 3.470 diciendo que fue interrogado bajo tortura, con los ojos vendados, y que al caerse la venda pudo ver que su interrogador sentado frente a una máquina de escribir era Podlech. La falsedad de sus dichos, según expresa la defensa, está probada con las piezas agregadas de fs. 3.514 a 3.522 de la causa rol 1198-73 en la que fue detenido e interrogado este testigo y que fue tramitada por el Fiscal Militar ad hoc Hernán Morales Gómez, quien funcionaba en el cuartel de la Prefectura de Carabineros, por lo que mal pudo haber sido interrogado por una persona diferente del fiscal de la causa y cuya asesoría jurídica se desempeñaba en otro lugar a siete cuadras de distancia. Si bien esta declaración ninguna relación tiene con el homicidio de Hernán Henríquez Aravena, si ha sido hecha con el propósito de mostrar al abogado Podlech interrogando a detenidos, falsedad que resulta necesario revelar y por ello inhabilitar a este testigo por la causal del art. 460 N° 3 del Código de Procedimiento Penal.

5.- Tacha contra el testigo Juan Carlos Figueroa Claus, por las siguientes causales: a) Por la causal del art. 460 N° 2 del Código de Procedimiento Penal por estar procesado por simple delito al momento de prestar declaración, y haber sido probablemente condenado, según consta a fs. 4.468 donde se señala que estaba formalizado por el delito de estafa en el 7° Juzgado de Garantía de Santiago, prueba a la que se agrega la solicitud de oficio solicitando su prontuario penal que se hace por otrosí. b) Además, tacha por la cusal del art. 460 N° 3 del mismo texto legal por haber incurrido en falsedad al prestar declaración bajo juramento en estos autos de fs. 4.468 a 4.470, cuando comienza identificándose como Suboficial Mayor de Ejército en retiro, calidad que nunca ha tenido, y continúa diciendo que el abogado "Alfonso Podlech era quien definía el destino de los detenidos porque cada vez que este abogado se reunía con los tres integrantes de la Junta Regional, inmediatamente después se ordenaba ir a buscar detenidos a la cárcel, quienes quedaban en la guardia o en casino de soldados y posteriormente durante la noche eran ejecutados". A juicio de la defensa, este es un cúmulo de falsedades, donde nada es verdadero. Ni Alfonso Podlech definía el destino de nadie, porque carecía de facultades o mando para hacerlo, nunca fue citado a una reunión de la Junta Regional, ni tuvo relación alguna con las ejecuciones extrajudiciales ocurridas. Lo único verdadero en lo que ha declarado este testigo es cuando refiriéndose a Hernán Henríquez Aravena a fs. 4.462 dice que estuvo detenido un día en el Regimiento y que posteriormente el Mayor Luis Jofré Soto le dio la libertad. c) Asimismo, tacha por la causal del art. 460 N° 4 del Código de Procedimiento Penal por ser una persona de ocupación deshonesta consistente en el ejercicio ilegal de la profesión de médico, sin haber estudiado jamás medicina, atribuyéndose la calidad de médico oncólogo y estafando a las personas a las que lograba engañar, como se acredita con la publicación que se acompaña en otrosí.

13°) Que a fs. 8.089 (tomo XII) el abogado Ricardo Lavín Salazar evacúa el traslado de la solicitud de tachas efectuada por la defensa del acusado Alfonso Podlech Michaud. En primer lugar, indica que procesalmente podría haber manifestado su reparo durante el sumario y no lo hizo. De la misma forma, podría haber solicitado la ratificación de los testigos en el plenario y tampoco lo hizo. Por este primer capítulo deben rechazarse las tachas. En segundo lugar, las tachas se deben rechazar por lo siguiente: 1.- Respecto de la señora Ruth Kries cabe recordar que es querellante particular y demandante civil y lo que siempre ha buscado es tener justicia, verdad y reparación. Por lo que las imputaciones de la defensa se olvida que en este caso en una víctima y como querellante ha buscado la verdad y justicia para su cónyuge. Cabe hacer presente que el señor Podlech en su calidad de Fiscal Militar nunca inició una investigación por estos hechos, la señora Kries nunca ha escondido que es familiar de la víctima. Resulta inverosímil que se les niegue declarar o su declaración sea declarada inhábil, pues han pasado 40 años desde lo ocurrido a su cónyuge en impunidad. Recuerda asimismo que en conformidad a los artículos 425 y siguientes del texto citado, los querellantes pueden adherirse, acusar particularmente y ejercer las acciones civiles, quienes se encuentran en todo su derecho de solicitar las condenas respectivas y pedir la reparación en su caso. 2.- En relación a los testigos Rodrigo Henríquez, Sergio Riquelme y Mario Carril, la norma del articulo 460 n° 3 del código citado, establece sobre personas que hayan sido condenadas por falso testimonio y aquellas de quienes se probare que han incurrido en falsedad al prestar una declaración jurada o que se ocupen habitualmente de testificar en juicio. Ninguno de los supuestos se da en el caso de autos, por cuanto fueron veraces en señalar que quien interrogaba a las victimas era Podlech. 3.- En cuanto al testigo Juan Carlos Figueroa, hay que precisar que a la época de los hechos era un militar del regimiento Tucapel el que no figuraba con antecedentes penales, que señala como muchos testigos en este proceso que quien definía el destino de los detenidos era Alfonso Podlech, puesto que se comunicaba con las altas autoridades, interrogaba a las víctimas, lo que es concordante con las múltiples declaraciones en este proceso. En todo caso, hace presente al tribunal el artículo 464 del Código citado, por lo que pide rechazar todas las tachas deducidas.

14°) Que asimismo, durante el plenario el testigo Rodrigo Henríquez Aravena, a fs. 8.401 (tomo XXXIII) mediante exhorto se opone a la tacha deducida en su contra por la causal del artículo 460 n° 3, por cuanto ratifica sus dichos de fs. 1.507 de estos autos, toda vez que el hecho que relata lo presenció mientras se encontraba en los pasillos contiguos a la oficina. Junto con su hermano fueron interrogados Jobet, Ljubetic y Ortigosa quienes pasaron a la sala de audiencia donde se encontraban Podlech junto a los actuarios Toloza y González. Rectifica su declaración en el sentido en cuanto vio al abogado Alfonso Podlech, no lo vio interrogar a su hermano, lo que es efectivo es que se encontraba en los pasillos contiguos a la oficina de la Fiscalía Militar y junto con su hermano fueron interrogados Jobet, Ljubetic y Ortigosa. No constándole ahora si se encontraba Podlech junto a los actuarios Toloza y González. Lo concreto es que su hermano junto a Jobet y Ljubetic fueron puestos en libertad y Ortigosa fue asesinado al día siguiente o dos días después. Sí indica que el Fiscal Militar Mayor Jofré no lo vio en ninguna parte, pero si al abogado Alfonso Podlech quien actuaba como Fiscal Militar adjunto o subrogante, no sabe en qué calidad. Lo concreto es que este señor Poldech ordenó el ingreso de los detenidos a la cárcel pública, refiriéndose a ellos como activista.

15°) Que el abogado Sebastián Saavedra Cea querellante es estos autos, a fs. 8.093 (tomo XXII) también evacua el traslado conferido por las tachas interpuestas y sus argumentos para cada uno de los testigos antes señalados es el siguiente: 1.- Respecto a Ruth Kries, se deben rechazar todas las causales esgrimidas, ella es querellante y ha intentado buscar justicia por más de 40 años. El perseguir criminales de guerra no puede configurar una causal de tacha. No se entiende que el acusado reclame las causales 8 y 9, pues ella es víctima directa y no un tercero. 2.- En el caso de los testigos Rodrigo Henríquez, Sergio Riquelme, Mario Carril y Juan Carlos Figueroa, la defensa de Podlech intenta tacharlo por haber declarado falsedades, esto no es serio, puesto que lo que declare un testigo y no le guste al acusado, o le parezca falso no por eso debe tacharse al testigo, existen las vías procesales para ello. No es el abogado del acusado quien determina cuando unas declaraciones son mentira o no, deben entablarse las acciones respectivas, en definitiva, es el tribunal quien le da valor a las declaraciones y se forma la convicción.

16°) Que como se ha afirmado al inicio de esta sentencia, debemos ponderar todos los antecedentes de una manera integral y tomando siempre en consideración los temas detallados al comienzo del fallo. Desde esa perspectiva aparece de inicio, desde ya arbitrario, acoger alguna tacha, puesto que esta es una causa de 23 tomos y desde un punto de vista de la apreciación probatoria y por la seriedad del razonamiento, se necesita que cada prueba se vaya relacionando con las demás. Luego, dejar a un testigo sin la ponderación adecuada en la forma parcial que están formuladas las tachas, como se razonará a continuación, es no atender a un justo y racional procedimiento en esta causa, lo que vale para todas las partes del proceso. El legislador de la época fue bastante racional y prudente y por ello estableció el artículo 464 del Código de Procedimiento penal, porque le deja al juez finalmente la aprobación probatoria de las declaraciones de los testigos que no reúnan los requisitos exigidos por la ley.

17°) Que respecto de las tachas interpuestas a la señora Ruth Kries Saavedra, todas las causales serán rechazadas. En efecto, en relación a la causal del articulo 460 n° 6, es claro que la defensa no ha tenido una lectura integral del proceso y de la acusación y de los estándares normativos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en materia de graves violaciones a los derechos humanos en relación al acceso a la justicia. No es parte de la causal ni lo exige el código citado, que una víctima o querellante deba recordar de inmediato en su primera declaración todos los antecedentes del proceso. Esto puede explicarse en cualquier trabajo desde la medicina y la psicología. Una víctima ha sufrido un trauma por lo que según sea su recuperación o resiliencia, podrá recordar los hechos poco a poco, si es pertinente en el tiempo. Ahora bien, leyendo la declaración de 1.398, a diferencia de lo que señala el peticionario de tacha, lo que indica la víctima y querellante es que su esposo le dijo, y no ella, que había sido nuevamente interrogado por Podlech. En consecuencia, esto no puede catalogarse como una declaración falsa, sino que son dichos de su cónyuge. En todo caso, como lo han reiterado los querellantes, una declaración falsa la debe determinar, a través de las acciones pertinentes, el tribunal de la instancia respectiva, dictando la sentencia condenatoria que corresponda. Situación que no concurre en la especie. En todo caso, en esta primera parte se invoca la causal del n° 6 y no del n°3 del artículo y Código citado. Por otro lado, ha existido una coherencia desde el inicio de esta causa en los dichos de la señora Ruth, tanto es así que en el careo efectuado con el acusado Podlech a fs. 3.129 (tomo IX) ratifica todos sus dichos y puntualiza “mi marido Hernán Henríquez me dijo que después de la primera detención que sufrió, que Podlech lo interrogaba y que esta persona vestía uniforme militar”. Por su lado, en este mismo careo, Podlech conoce a la persona de Ruth Kries y agrega que era cónyuge para 1973 de Hernán Henríquez y acota “me parece que me reuní con doña Ruth Kries, aunque no lo recuerdo claramente, pero si ella lo asegura debió haber sido así”. Ruth Kries agrega “lo único que me guía en esta acción es el amor por Hernán Henríquez y por los hijos que tuve con él”.

Por otro lado, para rechazar esta causal, hay que tener presente los estándares de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre la materia. Así, sentencia caso Juan Humberto Sánchez versus Honduras, de 07 de junio de 2003, párrafo 184, que expresa que el Estado parte de la Convención Americana tiene el deber de investigar las violaciones a los derechos humanos y sancionar a los autores y a quienes encubran dichas violaciones. Y toda persona que se considere víctima de estas o sus familiares, tienen derecho a acceder a la justicia para conseguir que se cumpla en su beneficio y en el del conjunto de la sociedad ese deber del Estado. Sentencia caso Goibru y otros versus Paraguay de fecha 22 de septiembre de 2006, párrafo 117, en que en lo pertinente señala que durante la investigación y el trámite judicial las víctimas y sus familiares deben tener amplias oportunidades para participar y ser escuchados tanto en el esclarecimiento de los hechos y la sanción de los responsables, como en la búsqueda de una justa compensación de acuerdo con la ley interna y la Convención Americana. Sentencia caso García Prieto y otros versus el Salvador de 20 de noviembre de 2007, párrafo 104, que indica en lo pertinente que la obligación de investigar no solo se deprende de las normas internaciones imperativas para los Estados, sino que además se deriva de la legislación interna que haga referencia al deber de investigar de oficio ciertas conductas ilícitas y las normas que permitan que las víctimas y sus familiares denuncien o presenten querellas con la finalidad de participar procesalmente en la investigación penal con la pretensión de establecer la verdad de los hechos. Del mismo modo, para rechazar esta causal hay que tener presente del propio cuaderno separado de documentos acompañado por el acusado Alfonso Podlech Michaud, aparece la declaración de Ruth Catalina Kries Saavedra el 29 de diciembre de 1988, donde señala “como lo afirmó en la denuncia se me hizo saber que guerrilleros subversivos habrían robado uniformes de carabineros, siendo probable que un grupo de ellos en su afán de proteger a mi marido hubieran hecho la operación del día 24 de septiembre en la noche”. Por otro lado también afirma “estas afirmaciones me fueron hechas por el coronel don Pablo Iturriaga, por el comandante Pacheco de la Fach, por el Mayor Jofré de la Fiscalía Militar y don Alfonso Podlech en la misma Fiscalía en reiteradas visitas que hice a la intendencia, al regimiento, a la Fuerza Aérea y a la Fiscalía Militar”. En la misma alinea anterior, para rechazar esta tacha, es ilustrativo el documento de prensa acompañado como medida para mejor resolver a fs. 8.476 (tomo XXIII), denominado “Confesiones del Ex Fiscal Militar” del Diario Austral de Temuco, de 01 de julio de 1990, en que señala que teme que la Comisión de Verdad y Reconciliación se transforme en venganza y ajusticiamiento. Además, añade, a propósito de los desaparecidos “es que este asunto de los desaparecidos… con todo respecto lo digo…me causa mis dudas, hubo muchos que huyeron del país, no todos, pero hubo muchos casos. Otros murieron como consecuencia de los enfrentamientos con las fuerzas militares.”. “Las Fuerzas Armadas cumplieron un rol histórico y no se pueden juzgar por los errores, todo tiene un costo y el de Chile fue ese, lamentablemente. Ahora hay que trabajar para olvidarlo.”

En cuanto a la causal n° 8 del artículo y texto indicado, no es efectivo por lo antes razonado, que la señora Ruth Kries carezca de imparcialidad, por cuanto desde el inicio de sus declaraciones en esta causa, como se ha indicado, lo que ha buscado como cualquier víctima es que se haga una investigación adecuada, se determine a los responsables y se sancione a aquellos. Como además indicaron los querellantes, toda víctima en Chile tienen el derecho a pedir un resarcimiento respecto a los delitos que se hubieran cometido y para ello este tribunal se ciñe a lo que se indicó en los fundamentos anteriores. En todo caso, la misma Corte IDH citada, en una jurisprudencia robusta y constante, ha señalado, por ejemplo, en el caso Caballero Delgado y Santana Vs. Colombia, de fecha 08 de diciembre de 1995, párrafo 58, que para garantizar plenamente los derechos reconocidos por la convención no es suficiente que el gobierno emprenda una investigación y trate de sancionar a los culpables, sino que es necesario además que toda la actividad del gobierno culmine con la reparación de la parte razonada. Luego, en su párrafo 68, la Corte expresa que se si se ha producido una violación a los derechos humanos protegido por la Convención, debe disponerse con base en el artículo en el artículo 63.1 de la misma, la reparación de las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la violación de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada. Asimismo, caso de la Masacre de La Rochela Vs. Colombia, de fecha 11 de mayo de 2007, párrafo 198, la Corte IDH expresó que el Estado tiene el deber ineludible de reparar de forma directa y principal aquellas violaciones a los derechos humanos de las cuales es responsable. Según los estándares de atribución de responsabilidad internacional y de reparación establecidos en la jurisprudencia de esa Corte. Además, el Estado debe asegurar que las reclamaciones de reparación formuladas por las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos y sus familiares no enfrenten complejidades ni cargas procesales excesivas que signifiquen un impedimento u obstrucción a la satisfacción de sus derechos.

Respecto a la causal del n° 9 del artículo y texto citado, como lo han señalado los querellantes, ésta debe ser rechazada, puesto que la señora Ruth Kries es víctima y querellante y no se conoce , de acuerdo al mérito del proceso, que aparte de esta causa la querellante Ruth Kries tenga una causa pendiente con el acusado Podlech. De seguirse la teoría del acusado, muchas víctimas no podrían iniciar acciones legales y en todo caso se estaría atentando contra el acceso a la justicia que como estándar normativo de la Corte IDH se ha señalado más arriba. Finalmente, respecto de las tachas alegadas en contra de la señora Ruth Kries, cabe tener presente, sin perjuicio de lo que se dirá en el fondo, el auto acusatorio de fojas 5.924 y siguientes (tomo XVI) y su complemento de fs. 6.032 (tomo XVII) que en su punto 2 letra c) indica que “aparecen veraces los dichos de doña Ruth Kries, esposa de Hernán Henríquez, en el sentido que el abogado Oscar Alfonso Ernesto Podlech Michaud, en calidad de Fiscal Ad Hoc o de hecho, haya interrogado directamente a Henríquez Aravena en todas las oportunidades que él concurrió al Regimiento Tucapel” . En consecuencia, se rechazan todas las causales invocadas respecto a la señora Ruth Kries y el tribunal siempre tendrá presente el artículo 464 del Código de Procedimiento Penal para apreciar la fuerza probatoria de las diferentes declaraciones.

18°) Que respecto del testigo Rodrigo Henríquez Aravena, invoca la causal del articulo 460 n° 3 del Código citado, la que debe ser rechazada, porque como lo han expresado los querellantes, no reúne los requisitos de la causal invocada, no existe condena por falso testimonio, no es efectivo que ha incurrido en alguna falsedad, lo que no ha sido determinado y no es una persona que habitualmente testifique en juicio. En todo caso, la tacha queda desvirtuada en el careo efectuado a fs. 3.129 (tomo IX), entre Ruth Kries y Alfonso Podlech quien sostiene que se entrevistó con el hermano de Hernán Henríquez, don Rodrigo Henríquez quien era abogado. En consecuencia, lo estructural de la declaración de Rodrigo Henríquez está conforme al mérito del proceso. Sin perjuicio que en la declaración citada de fs. 8.401 (tomo XXIII) él rectifica respecto que el 12 de septiembre de 1973 hubiera visto en esa fecha interrogar a Alfonso Podlech. Pero en lo demás se mantiene en sus dichos. Transcurridos más de 40 años respecto de la precisión del día de la entrevista, no resulta relevante y así se analizará con posterioridad. En esa perspectiva es la misma señora Ruth Kries en su declaración de fs. 3.129 (tomo IX), quien indica que su cuñado Rodrigo Henríquez también fue a conversar con Alfonso Podlech para requerir información sobre el paradero de su marido. En la declaración de fs. 1.398 (tomo IV) - nada dice la defensa - específicamente a fs. 1.400 Ruth Kries señala que su cuñado Rodrigo Henríquez fue a conversar con Alfonso Podlech para pedirle instrucciones que su domicilio no fuera nuevamente allanado. Luego, las demás reflexiones se determinarán en el transcurso de la sentencia en conformidad, además, de lo que ha expresado en las letras c) a h) del punto 2 del mismo auto acusatorio. En consecuencia, el testigo Rodrigo Henríquez no le es aplicable la causal alegada.

Cabe además, para rechazar esta tacha, lo señalado por Gastón Mecklenburg Vásquez, a fs. 8.517 (tomo XXIII) agregado como medida para mejor resolver, quien en lo pertinente expresó que al 11 de septiembre de 1973 se desempeñaba como Relator titular del Ilma. Corte de Temuco y lo destinaron en comisión de servicios, cree que a partir del 12 de septiembre en la Fiscalía Militar que funcionaba al interior del regimiento Tucapel, esta labor la desempeñó por tres o cuatro días, volviendo luego a sus labores de Relator. En el mismo sentido, están los dichos de Adrián González Maldonado, de fs. 1.472 a 1.473 (tomo V) quien afirma que para septiembre de 1973 era empleado judicial del Primer Juzgado de Letras de Temuco, alrededor de 12 o 13 de septiembre de ese año fue designado a la Fiscalía Militar de Temuco, junto a un colega de nombre Héctor Toloza Fierro.

En todo caso, como ya se ha reiterado, el tribunal tendrá presente el artículo 464 del texto antes citado.

19°) Que en cuanto a las tachas interpuestas en contra del testigo Sergio Riquelme Inostroza, esto es, la causal del articulo 460 n° 3, del texto citado, ésta debe ser rechazada y el tribunal se remite a los fundamentos dados para el testigo anterior. Toda vez que Riquelme relata lo que le manifestó otro testigo, ello sin perjuicio que el tribunal con posterioridad coteje las declaraciones de Iván Ljubetic. En todo caso se reitera que lo estructural es que Hernán Henríquez estuvo en el Regimiento Tucapel, fue interrogado en la fiscalía militar , lo vieron varios testigos y es muy importante lo que señala el autor acusatorio ya citad, en el punto 2 letra c) , en cuanto aparecen veraces los dichos de Ruth Kries, esposa de Hernán Henríquez , en el sentido que el abogado Oscar Podlech Michaud , en calidad de Fiscal Ad Hoc o de hecho haya interrogado a Henríquez Aravena en todas las oportunidades en que él concurrió al regimiento Tucapel. No dice el auto acusatorio en “la” oportunidad o en el día tanto o en la hora tanto. El acusado Podlech no solo como expone la defensa, a fs. 6.870 (tomo XIX), cumplió funciones de apoyo a las nuevas autoridades, asesor jurídico de la Fiscalía Militar de Cautín, Fiscal Ad Hoc de la Fiscalía Militar y ello de inicio debe ponderarse con los temas introductorios como ya se ha relatado que están al comienzo de esta sentencia para los efectos de investigar este caso específico de los hechos cometidos en la Base Aérea de Temuco . En consecuencia, el testigo no reúne los requisitos de la causal indicada y la tacha debe ser rechazada. En todo caso, como ya se ha reiterado, el tribunal tendrá presente el artículo 464 del texto antes citado.

20°) Que sobre el testigo Mario Carril Huenuman, invoca la causal del artículo 460 n° 3, del Código singularizado. El tribunal estará a lo razonado sobre esta causal en los fundamentos anteriores. No es posible acoger el fundamento que da el acusado atendido el contexto de la época porque el hecho que exista una causa rol 1198-73 no implica que el testigo no haya podido ser interrogado por la Fiscalía Militar del Ejército y por el acusado o por otras Fiscalías, atendido el contexto de la época. Que como se ha reiterado en detalle no había Estado de Derecho. Las conclusiones y relaciones que hace el acusado, es incurrir en una falacia de autoridad, es decir, esto es así porque lo digo yo. Desde un punto de vista argumentativo ello no tiene fundamento alguno. En consecuencia, debe ser rechazado. En todo caso, como ya se ha reiterado, el tribunal tendrá presente el artículo 464 del texto antes citado.

21°) Que respecto al testigo Juan Carlos Figueroa Claus, invoca las causales del articulo 460 N° 2, N° 3 y N° 4 del Código citado, las que deben ser rechazadas. De inicio en conformidad a un justo y racional procedimiento, como se manifestó precedentemente, aparece arbitrario desechar algún elemento de prueba o declaración antes de entrar al fondo del análisis de toda la prueba, lo que aquí importa y aparece antojadizo, es no es ver la situación actual de una persona, sino los oficios o actividades desempeñadas, dinámica que cumplía al momento de los hechos y relacionarlo con otra prueba. Esto rige para todas las partes. Por otro lado, dentro de los argumentos para rechazar las causales podemos considerar los razonamientos dados por los querellantes, en cuanto tal como lo indica el auto acusatorio de fs. 5.924 (tomo XVI) y su complemento de fs. 6.032 (tomo XVII) nos estamos refiriendo a hechos ocurridos entre septiembre y octubre de 1973. En consecuencia, anterior a septiembre de 1973, el testigo no había sido condenado por crimen o simple delito ni tampoco se sabe que hubiere perpetrado un delito donde eventualmente estuviera detenido en el Regimiento Tucapel. Respecto a la causal número 3, esta queda desvirtuada por lo dicho por la propia defensa, quien señaló, a fs. 6.873, que “lo único verdadero que ha declarado este testigo es que refiriéndose a Hernán Henríquez Aravena a fs. 4.462, dice que estuvo detenido un día en el regimiento y que posteriormente el Mayor Luis Jofré Soto le dio la libertad”. En consecuencia, sí es posible tomar en consideración al testigo Juan Carlos Figueroa Claus. En todo caso, como se acompaña en una medida para mejor resolver, en el análisis de las facultades mentales que rola de fs. 8.481 (tomo XXIII) agregada como medida para mejor resolver, el Servicio Médico Legal, en causa rol 114.047 del Primer Juzgado del Crimen de Temuco, concluye que tiene sus facultades mentales normales.

En cuanto a la causal n° 4 también debe ser rechazada pues la defensa también ocupa el testigo en su favor, como ya se ha determinado, y porque hay que ponderar la declaración en relación a los hechos ocurridos en septiembre y octubre de 1973, no a eventuales conductas cometidas con posterioridad por el testigo. En todo caso, como se dijo para todos los testigos, el tribunal estará a lo que dispone el artículo 464 para en una apreciación integral de toda la prueba del proceso y haciendo las relaciones pertinentes, apreciará la fuerza probatoria de las declaraciones en su caso, no pudiendo en consecuencia ser rechazadas de plano como pretende la defensa.

Además, en nada arredra lo anterior la declaración sobre una crónica de Roberto Neira Tonk, a fs. 8.220 (tomo XXIII) en relación a Juan Carlos Figueroa Claus, porque es eso, no una sentencia, sino una crónica.

Finalmente, en nada arredra los razonamientos efectuados por el tribunal la prueba relacionada y citada por la parte acusada en relación a las tachas analizadas.

22°) Que a fojas 8.313 (tomo XXIII) (mismo escrito de fs. 8.249, tomo XXIII) el abogado Ricardo Lavín Salazar, interpone tacha en contra del testigo del plenario Archivaldo Loyola López, por la causal del articulo 460 n° 7 del Código de Procedimiento Civil y para ello señala que conoce al acusado Podlech desde hace muchos años, pero dejó de ser amigo de él, no obstante lo anterior, precisa que existe un vínculo de confianza entre ellos. Tanto es así que fue llamado a prestar declaración a favor del acusado. Invoca también la causal n° 8 del mismo artículo y Código citado, manifiesta el abogado que de los dichos del testigo, en cuanto solicita que se haga justicia y se castigue a los verdaderos culpables, se aprecia cierta sugestividad en relación a Podlech, ya que el acusado no tendría culpa en los hechos, incluso salvó vidas durante la dictadura.

23°) Que analizado el proceso, dentro del plazo legal nada se dijo en el traslado conferido a las partes. Ahora bien, el tribunal respecto a la institución de las tachas estará a lo razonado en los considerandos anteriores. Asimismo, es claro que las causales invocadas en modo alguno concurren en el testigo Archivaldo Loyola López, quien frente a las preguntas respondió de una forma que no lo hacen aparecer como amigo íntimo, que le puedan restar imparcialidad ni tampoco la causal del artículo n°8 . En consecuencia, ambas causales deben ser rechazadas.

EN CUANTO A LA ACCIÓN PENAL

24°) Que a fs. 5.924 (tomo XVI) y siguientes y su complemento de fs. 6.032 (tomo XVII), de 30 de noviembre de 2016 y 08 de febrero de 2017, respectivamente, se dictó auto acusatorio en contra de Hugo Crisóstomo Ferrada Carrasco, Enrique Alberto Rebolledo Sotelo, Heriberto Pereira Rojas, Jorge Aliro Valdebenito Isler, Jorge Eduardo Soto Herrera, Luis Osmán Yáñez Silva, Luis Alberto Soto Pinto y Leonardo Reyes Herrera, como autores de los delitos de homicidio calificado en las personas de Hernán Henríquez Aravena y Alejandro Flores Rivera y como autores de los delitos de apremios ilegítimos en las personas de Jorge Silhi Zarzar, Víctor Hugo Painemal Arriagada y Sergio Riquelme Inostroza, ilícitos ocurridos entre septiembre y octubre de 1973 en la ciudad de Temuco. Además se acusó a Pablo Aquiles Alister Contreras y a Emilio Sandoval Poo como encubridores de los delitos de homicidio calificado en las personas de Hernán Henríquez Aravena y Alejandro Flores Rivera y como cómplices de los delitos de apremios ilegítimos en las personas de Jorge Silhi Zarzar. Víctor Hugo Painemal Arriagada y Sergio Riquelme Inostroza, ilícitos ocurridos entre septiembre y octubre de 1973 en la ciudad de Temuco. Asimismo, se acusa a Jaime Mauricio del Corazón de Jesús Echenique Seco, Berthold Erwin Bohn Sauterel, Aníbal Arturo Tejos Echeverría, Enrique Alcides Isaacs Casacuberta, Antonio Sergio Monserrat Mena, Rodolfo Ernesto Schmied Callejón, Víctor Manuel Volante Leonardi, Xavier Fernando Pérez Chávez y Rogelio Aníbal Olivares Torruella, como encubridores de los delitos de homicidio calificado en las personas de Hernán Henríquez Aravena y Alejandro Flores Rivera y como encubridores de los delitos de apremios ilegítimos en las personas de Jorge Silhi Zarzar, Víctor Hugo Painemal Arriagada y Sergio Riquelme Inostroza, ilícitos ocurridos entre septiembre y octubre de 1973 en la ciudad de Temuco. Luego, se acusa Oscar Alfonso Ernesto Podlech Michaud, como autor del delito de homicidio calificado en la persona de Hernán Henríquez Aravena ilícito ocurrido durante octubre de 1973 en la ciudad de Temuco. Finalmente, se acusa a Luis Raimundo Quezada Chandía como autor del delito de homicidio calificado en las personas de Hernán Henríquez Aravena y Alejandro Flores Rivera ilícitos ocurridos durante octubre de 1973 en la ciudad de Temuco.

*En este segundo resumen ejecutivo se han visto los siguientes considerandos: 1° a 10° se trata de directrices para una adecuada valoración, y relación de la prueba de este proceso. 11° Primera síntesis de directrices. 12° a 23° tachas interpuestas y su análisis. 24° Referencia de auto acusatorio*

*Segunda síntesis de las directrices desarrolladas al inicio de este fallo.*

25°) Que como se razonó precedentemente, debemos recordar las directrices detalladas al comienzo de este fallo, para una adecuada valoración, y relación de la prueba de este proceso. Así, los siguientes puntos:

A.- El Estado de Derecho alude a un particular diseño institucional que, con el objeto de proteger y garantizar los derechos fundamentales de las personas, guía, controla y limita el ejercicio del poder público a través de normas de carácter general, que conforman un sistema claro y conocido por todos. El fundamento del Estado de Derecho siempre es la protección a todo evento de la libertad del individuo.

B.- Que respecto a la dinámica de las actuaciones de los agentes del Estado en el quiebre constitucional, las personas tanto opositoras como no opositoras al régimen que pasaron a ser víctimas de la represión del Estado, quedaron en condiciones graves de indefensión, porque la autoridad política y militar podía disponer de sus vidas de una manera caprichosa y sin fundamento constitucional ni legal alguno. Ahora bien, lo pertinente y esencial a tener en cuenta, es que esta actuación por agentes del Estado fue consciente y permanente día tras día, a medida que transcurría el régimen militar, sin que hubiera ningún arrepentimiento o toma de conciencia de las actuaciones realizadas por los que tenían el poder político y militar a su disposición.

C.- En cuanto a los consejos de guerra de la época y su legalidad. En realidad aquello no ha resultado cierto por lo antes dicho. Esto debido a que la autoridad política y militar sin control político ni de derecho alguno, podía disponer de las vidas de las personas a su entera discreción. En el caso de los consejos de guerra, como se detalló, y no obstante tener el Estado de Chile y sus habitantes una consciencia de lo que significaba un Estado de Derecho, el Estado y sus agentes y particulares día a día, conscientemente, una y otra vez ejercían el poder de forma arbitraria. Entre muchas actuaciones , una de esas actuaciones fue abusando del poder político y militar, la puesta en escena de juicios que no fueron tales, puesto que no se respetaron condiciones mínimas del debido proceso, como son los consejos de guerra antes aludidos.

D.- Respecto al funcionamiento cotidiano tanto del Regimiento Tucapel como de la Base Aérea Maquehue de Temuco, según las múltiples declaraciones que se han detallado precedentemente y las que se indicarán, ambos recintos militares funcionaron como centros de detención, de tortura y ejecución, lo que ha quedado demostrado con toda la prueba agregada a la causa, lo que resulta a estas alturas indesmentible.

E.- Sobre la relación cotidiana y específica del Regimiento Tucapel y la Base Aérea Maquehue, también ha quedado demostrado que su conexión era cercana, consolidada y estrecha, partiendo de la base de la creación del CAJSI (Comando de Acción Jurisdiccional ante Situación Interna), donde participaban las diferentes ramas de las Fuerzas Armadas y de Carabineros. Comando que tenía su funcionamiento en el Regimiento Tucapel y a la que asistía como miembro de la Fuerza Aérea su comandante Andrés Pacheco Cárdenas, tal como se dijo en la letra A del número 1 del auto acusatorio de fojas 5.924 y siguientes (tomo XVI). Por otro lado, las diferentes pruebas apuntan que los detenidos de la Base Aérea siempre eran trasladados al Regimiento Tucapel para que pasaran al “grupo de expertos” en detenciones políticas e inteligencia, a la Fiscalía Militar, como se expresó en el n° 1, letra g) y letra k) y número 2 letra k) del auto acusatorio citado. Lo mismo puede decirse de detenidos del Regimiento Tucapel, que también eran trasladados a la Base Aérea y a su grupo especializado, como se dijo en n° 1, letra c) y f) y número 3 letras d) y g) del auto acusatorio referido.

Además, entre ambas instituciones había una colaboración para los efectos de utilizar vehículos y naves, en este caso helicópteros, aviones, entre otros, como así se señaló en el n° 1, letra b) del auto acusatorio citado.

F.- Que como se explicitó en los considerandos previos, el conocimiento que debían tener de los bandos los integrantes del Regimiento Tucapel y de la Base Aérea Maquehue, en especial los oficiales y todo el personal que realizaba guardia, allanamientos, detenciones, debía ser permanente, de fácil acceso y de conversación diaria. Esto porque dichos bandos emanaban de estas instituciones militares, ya sea el Regimiento Tucapel, la Base Aérea Maquehue o bien de la intendencia, que estaba a cargo de un militar, Hernán Ramírez Ramírez. De la misma forma, previo a la difusión a la prensa, los bandos eran revisados por los mismos militares. Dichos bandos eran publicados ya sea en el diario de la época, Diario Austral, o en otros diarios provinciales y además se difundían en las radios de la zona, tal como se indicó en el n° 1, letra G) y n° 2 letra L) del auto acusatorio. Conocimiento de los bandos, como se describió en las declaraciones antes indicadas y las que se expresarán posteriormente, lo tenía cualquier civil. No resultando creíble que todos los integrantes de las Fuerzas Armadas y de Orden, en especial los oficiales y los que participaron en actividades de represión, no tuvieran conocimiento de ello, ni menos las personas que trabajan en la inteligencia militar.

G.- Que desde el inicio de este fallo se ha manifestado que producido el golpe militar, diferentes recintos militares , ya sea comisaría, tenencias, retenes, destacamentos, bases aéreas, bases navales, regimientos, cuarteles y otros recintos, como además lo describen el Informe Rettig, la propia Corte IDH, la Excma. Corte Suprema, en materias antes reseñadas, sirvieron como recintos de detenciones, torturas, secuestros, ejecuciones, como se dijo en el n° 1 , letras d) , e) , h) , j), l) y m) del auto acusatorio indicado. En el caso de la región de La Araucanía existe ya el registro y análisis histórico de la Comisión Rettig y las causas que se han fallado en esta región, en especial respecto de la Base Aérea Maquehue, antes ya descritos.

H.- Que en relación a la jurisprudencia internacional, respecto de esta causa, hay que considerar entonces que el llegar detenido en condiciones ilegales al margen de todo derecho- junto a otras personas- nos permite reflexionar – tomando los casos analizados de la doctrina y jurisprudencia alemana y adecuándolo desde una perspectiva histórica social y según el mérito del proceso al caso específico y concreto de Chile - a la Base Aérea Maquehue de Temuco lo siguiente: 1) los opositores al régimen militar eran detenidos y también por capricho de poder militar otras personas. Esto tenía por objeto - como se dirá- reprimir, secuestrar, torturar y ejecutar a estas personas; 2) esto está documentado y existen sentencias de personas secuestradas, ejecutadas antes, durante la realización de estos hechos investigados y con posterioridad de la muerte de Hernán Henríquez Aravena y Alejandro Flores y los apremios ilegítimos de Jorge Silhi Zarzar, Sergio Riquelme Inostroza y Víctor Painemal Arriagada, como ya se indicó. Por ello es posible realizar un reproche penal, a través de los medios de prueba legal, y estudiar de manera integral el grado de colaboración de los responsables. Si bien, al menos no con el estándar de complicidad o autoría de la jurisprudencia alemana citada, es posible explorar, como se dijo en el auto acusatorio, según los medios de prueba legal, el encubrimiento, sin perjuicio de lo que pueda determinarse en este estudio o lo que digan los tribunales superiores de justicia.

I.- Que en cuanto al razonamiento jurisdiccional, volvemos a insistir que los jueces no han razonado jamás por un silogismo, ni menos por cadenas de silogismos y ninguna motivación es verdaderamente reductible a un silogismo o a una cadena de silogismos. El Magistrado en realidad utiliza múltiples herramientas en la construcción de su decisión judicial. Similar a como se construyen los relatos literarios, libres. Así la argumentación jurídica- como se ha detallado- es entimemática. En ella no aparecen expresadas todas las premisas utilizadas, la conclusión puede cambiar cuando se añaden informaciones adicionales. El paso de una premisa a otra no es obligatorio, ni siquiera necesario, es más bien plausible. Entimemas, esto es, no se realizan silogismos completos, se dan por entendidos y desde allí se realizan conclusiones.

26°) Que con el objeto de establecer en autos la existencia de los señalados ilícitos penales, se han reunido durante el curso de la investigación los siguientes elementos de convicción - además de los ya enunciados que se encuentran en el auto acusatorio, como son las querellas deducidas antes individualizadas- y entre otros dentro de los 24 tomos del proceso, que a continuación se analizan, que en síntesis, sustancial y pertinente, manifiestan:

I.- DECLARACIONES (160)

1. Antonio Jorge Said Yaar. En declaración policial de fs. 59 (tomo I) de fecha 22 de agosto de 2002, ratifica su declaración prestada ante la Policía de Investigaciones de 22 de agosto de 2002, acota que desde el año 1952 comenzó a trabajar como Médico Cirujano en la Fuerza Aérea, específicamente en la Base Aérea Maquehue, hasta 1976, año en que se acogió a retiro por cumplir treinta años de servicio, sumando los años en que trabajó en la asistencia pública de Temuco. En lo que respecta a los hechos sucedidos durante el pronunciamiento militar del 11 de septiembre de 1973, manifiesta que en esa época ostentaba el grado de comandante de grupo y ejercía como de jefe del servicio médico de la base aérea de Maquehue, donde atendía a los funcionarios y a sus familiares. Sobre la desaparición de un ciudadano francés de nombre Etienne Pesle de Menil, en los días posteriores al golpe militar dentro de esta zona, y en la que habrían participado funcionarios de la Fuerza Aérea, señala desconocer antecedentes respecto a ese hecho. Agrega que durante el tiempo, específicamente posterior al golpe militar, y dentro de sus funciones en la base aérea de Maquehue, tomó conocimiento a través de comentarios que se realizaban, que muchos oficiales y personal participaban en la detención de personas, a las que trasladaban a dependencias de la base y muchas de estas fueron torturadas y eliminadas, e incluso recuerda el caso del director del hospital de Temuco Hernán Arturo Henríquez Aravena, a quien conoció, y en esa época, fue muerto al intentar fugarse de la base aérea de Maquehue. Pero en comentarios que se hacían, al parecer esta persona, murió a causa de los excesos de golpes y torturas que fue sometida por funcionarios de la base. Expresa que a fines de septiembre de 1973, viajó hasta Santiago donde solicitó una audiencia al entonces jefe del servicio de salud de Santiago, doctor Darwin Arriagada a quién le expuso una queja. Que como jefe del servicio de cirugía del hospital de Temuco, le estaban sacando a los médicos del servicio, para enviarlos a diferentes lugares de la zona, ya que mucho de éstos, según lo que supo, eran un peligro tenerlos en la zona, por no estar de acuerdo al régimen que existía. Esas decisiones fueron tomadas por diferentes médicos del hospital y por un Capitán de Ejército de nombre Jorge Verdugo Álvarez, actualmente fallecido, quien fue nombrado jefe del servicio de salud de la zona. Finaliza indicando que debido a que nunca estuvo de acuerdo a las cosas que sucedían dentro de la base aérea de Maquehue, en el tiempo posterior al golpe militar, se retiró de la institución y continuó en la zona, participando en diferentes eventos, reuniones o asambleas, todo relacionado en el área de salud.

En declaración judicial de fs. 129 (tomo I), ratifica su declaración policial de fecha 12 de diciembre de 2002, puntualizando que en cuanto a la muerte del Doctor Henríquez Aravena, tuvo conocimiento de ella entre los meses de octubre o noviembre de 1973, no recuerda exactamente la fecha, a través de un bando que se transmitió por radio, y que causalmente escuchó ya que en ese momento se encontraba de visita en la casa del General Osvaldo Latorre, en la ciudad de Santiago. En dicha comunicación militar se informaba que el doctor Henríquez Aravena, había intentado fugarse y se le había aplicado la Ley de fuga. Posteriormente, a principios del año 1974 le tocó atender profesionalmente al padre del doctor Henríquez, por una terrible depresión, este señor le confidenció, que de fuentes muy cercanas al Grupo 3 de Aviación, se supo que no hubo tal intento de fuga, y que el deceso de su hijo se había debido a los malos tratos y a la falta de atención médica de los detenidos, cuyas atenciones eran realizadas por los "practicantes" de la unidad, los que carecían de los más elementales conocimientos de atención médica de urgencia. Indica que respecto a todos los hechos que ocurrían en la base, estos se hacían a espaldas suyas, ya que estaba en contra de todos esos procedimientos, y que siempre trató de proteger la integridad física de los colegas y de todos aquellos a los que pudiera atender. Pero, como dijo, esto era imposible ya que los apremios ilegítimos ocurrían fuera de los horarios en que le correspondía atender al personal, y además en lugar de acceso restringido. Finaliza manifestando que en el año 1978 presentó su expediente de retiro de la Institución, colaborando actualmente con los diversos actos que la institución realiza en beneficio de la sociedad local.

En declaración judicial de fs. 159 (tomo I) de 19 de marzo de 2003, ratifica en todas sus partes la declaración que se le ha leído. Hace presente que actualmente se radica en Santiago, señalando su domicilio. Agrega que lo ocurrido con el doctor Henríquez lo supo de oídas y no recuerda fechas precisas.

En declaración judicial de fs. 193 a fs. 194 (tomo I) de 12 de junio de 2003, afirma que al 11 de septiembre del año 1973 se desempeñaba como médico cirujano del Hospital de Temuco, pero no estaba en funciones pues estaba haciendo uso de permiso sin goce de sueldo, debido a que lo habían nombrado Medico Jefe Regional de Ferrocarriles del Estado y además era Comandante de Escuadrilla del Grupo Tres de Maquehua pues era médico cirujano en la Fach. Dice que en la Base Aérea Maquehua no era posible realizar intervenciones quirúrgicas, pues contaba solo con una enfermería rudimentaria. Respecto del doctor Hernán Henríquez señala que efectivamente le consta que estuvo en la Base Maquehua, pero no mientras el deponente estuvo en ese lugar; en efecto, el doctor del Ejercito Jorge Verdugo que asumió como jefe de zona de salud, realizó una verdadera persecución contra los médicos de la zona, por lo que se trasladó a Santiago para presentar un reclamo formal contra este señor Verdugo, para lo cual fue a la casa del General Latorre que era su amigo personal y en su casa escuchó por la Radio el bando militar que anunciaba la muerte del doctor Henríquez, al tratar de darse a la fuga de la Base Maquehua. Posteriormente empezó a realizar averiguaciones respecto de lo que había pasado con el doctor Henríquez por intermedio de su padre que era amigo personal del deponente, manifestándole que su hijo había sido torturado y asesinado en la Base Maquehua. Preguntado por el Tribunal si ha tenido noticias respecto de lo que ocurría con los cadáveres producto de la represión política, el deponente manifiesta que lo que se sabía, sin precisar cómo, pues era un rumor, es que algunos ejecutados eran llevados en helicópteros y arrojados sus cuerpos en el mar frente a Puerto Saavedra y otros eran conducidos en camiones al Río Toltén, específicamente al puente de Allipén que se encuentra camino a Freire aproximadamente a diez kilómetros de esa localidad, donde se junta el río Allipén y el Toltén, en ese lugar los mataban y sus cuerpos los tiraban a las aguas del río, incluso es más, se comentaba que en los pilares de la base del puente había huellas de los disparos. Respecto de quien puede saber que ocurrió con Hernán Henríquez, dice que el Comandante de la Base Aérea Maquehua de apellido Pacheco, pues él nunca abandonó el mando de esa unidad, también puede saber el segundo en el mando de apellido Fernández, actualmente fallecido y Hugo Ferrada que era un practicante de la Fach que es la única persona que puede sospechar que haya atendido a los detenidos en caso de que estuvieran heridos, pues los médicos no intervinieron en actividades con presos políticos; es más, luego de ocurrido el pronunciamiento militar se jubiló y apareció vestido de uniforme, específicamente de subteniente. Preguntado por el tribunal si en la Base Aérea Maquehua existía otro médico además del declarante, este manifiesta que sí, el doctor Schneider.

2.- Francisco Segundo Marabolí Sobarzo. En declaración judicial de fs. 131 a fs. 132 (tomo I), de 10 de enero de 2003, ex funcionario de la Policía de Investigaciones de Chile, quien, expresa que para el 11 de Septiembre era funcionario de la Policía de Investigaciones, estando destinado a la Inspectoría de Villarrica. Aproximadamente el día 16 fue mandado en calidad de arresto a la Prefectura de Investigaciones de Temuco. Nunca supo el motivo de su arresto, se imaginó que se trató de una persecución política, no existiendo motivo para ello. Estando en Temuco, en una suerte de arresto domiciliado en el cuartel, podía deambular por todo el edificio, pero sin salir a la calle. En esas circunstancias se pudo dar cuenta cómo, provenientes de Santiago, llegó un grupo de oficiales bajo el mando del inspector Aquiles Poblete. Estos funcionarios se dedicaban exclusivamente a labores represivas de quienes ellos estimaban enemigas al régimen militar. Esto lo afirma pues ellos llegaban al cuartel con personas detenidas. Habitualmente ellos interrogaban a estas personas o las torturaban, en el subterráneo del edificio, él nos los vio efectuando este tipo de actuaciones, pero si se lo comentaron otros policías que estaban en el edificio. Luego de mantener a los detenidos por uno o dos días en el cuartel, los ponían a disposición del Regimiento Tucapel de Temuco y habitualmente, al día siguiente, en el Diario El Sur de Temuco, salía un párrafo publicado que informaba que las mismas personas que los policías de Santiago detenían, habían sido abatidas a tiros por patrullas militares al intentar darse a la fuga. Manifiesta que eran las mismas personas, pues todos los colegas del edificio de su institución así lo comentaban, pero ello no le consta personalmente. Agrega que particularmente recuerda el caso del médico que era el Director Regional de Salud, no está seguro si su apellido era Aravena, el hecho que un día entre el 16 de Septiembre y el 16 de Octubre, no podría precisar le fecha exacta, estando en una habitación, en la cual estaba presente Aquiles Poblete y otros oficiales policiales, cuando escucha a un conductor decir, después de mirar hacia la calle, "ahí va el doctor Fulano de Tal, que está encargado por un bando militar, entonces de inmediato Aquiles Poblete y su grupo salieron corriendo, cruzaron la avenida y detuvieron al doctor, antes que este pudiera ingresar a su domicilio, devolviéndose con el doctor al cuartel. Indica que todo esto lo pudo ver a través de la ventana. Posteriormente supo, a través de otro funcionario, que el doctor había corrido la misma suerte que los demás detenidos, que había sido interrogado por un par de días y luego puesto a disposición del Regimiento Tucapel. Puntualiza que Aquiles Poblete, que había sido instructor en la Escuela Técnica de Investigaciones cuando hizo su curso, era un personaje muy temido por el resto de los funcionarios, pues era conocido el hecho que se dedicaba a reprimir gente y había muchos funcionarios que no estaban contentos con la dictadura.

En diligencia de careo con Aquiles Poblete Müller, que rola de fs. 942 a fs. 944 (tomo III) de 24 de mayo de 2007, reconoce a Aquiles Poblete. Luego, ratifica su declaración judicial que rola a fojas 131 y siguiente, que le es leída. Agrega que efectivamente el año 1973 estuvo en calidad de arrestado en el cuartel de Temuco de la Policía de Investigaciones. En tal calidad podía deambular por todo el edificio en donde cumplía el arresto. Es efectivo que desde Santiago llegó un grupo de funcionarios a cargo de la persona con la que se le carea. Este grupo de funcionarios se dedicó a detener gente en la ciudad de Temuco. Se comentaba al interior del cuartel que este grupo de funcionarios interrogaban y torturaban a esta gente que mantenían por uno o dos días en la Unidad Policial, luego eran entregados el regimiento Tucapel, en donde le aplicaban la ley de la fuga y los mataban. También es efectivo que vio por una ventana cuando detuvieron al médico que era o había sido el Director Regional del Servicio de Salud que no recuerda si el apellido era Aravena, no está seguro. Quienes lo detuvieron eran los funcionarios que llegaron de Santiago junto al señor Poblete. El señor Poblete estaba presente. Esto tiene que haber ocurrido entre el 15 de septiembre y fines de octubre de 1973. Después se enteró por comentarios que con este médico había ocurrido lo mismo que con otros detenidos, es decir, cuando los ponían a disposición del Regimiento Tucapel, uno o dos días después salía un párrafo en el diario que comunicaba que mientras eran trasladados intentaban darse a la fuga por lo que los mataban. Luego, se mantiene en sus dichos, agregando 4 puntos: primero que el señor Poblete y su grupo, los que no recuerda sus apellidos, se dedicaban exclusivamente a esas labores represivas y no cumplían ninguna otra labor policial. Segundo, el resto de los funcionarios de Temuco, sentían temor a este grupo de funcionarios. Tercero, que poco después de su primera declaración le ocurrió un incidente en la calle. Se le cruzó un vehículo cuando conducía su moto, evitando un accidente, por lo que sospecha que es una táctica de amedrentamiento de esta gente; y Cuarto, que sería conveniente para determinar el destino de los detenidos desaparecidos de la zona, revisar el diario del sur en donde salían los párrafos señalando que habían intentado fugarse. Finaliza indicando que recuerda que el Prefecto de Temuco era Aranda,y el comisario era Daniel Aguirre. Además, Rigoberto Ortiz, un señor de nombre Morales Toledo y Quiroz.

3.- Ruth Catalina Kries Saavedra. En declaración judicial que rola de fs. 133 a fs. 134 (tomo I), de 27 de enero de 2003, ratifica la querella de fs. 14 interpuesta por el abogado Héctor Salazar Ardiles, en que dice que se presentó en la intendencia, requerido por un bando militar, permaneció en la cárcel de Temuco hasta el día siguiente, dejado en libertad pero bajo arresto domiciliario. El 24 de septiembre de 1973 irrumpieron seis sujetos que vestían uniforma de Carabineros de Chile. Manifiesta que durante su arresto domiciliario el domicilio fue allanado en dos oportunidades. Había sido citado a la Fiscalía Militar para comparecer el 25 de septiembre. Precisa que cuando fue a consultar a la Segunda Comisaría de Carabineros le informaron que había sido trasladado al Regimiento de Infantería Tucapel donde había sido requerido. En dicha institución, como cualquier otra autoridad, su presencia fue negada. El sábado 06 de octubre de 1973 en el Diario Austral de Temuco se publicó a l información “muertos 4 detenidos por intentar fugarse” y se consignaba que en el Grupo de Helicópteros N° 3 se produjo un intento similar y detalla el Bando N° 9. La defunción fue inscrita el 31 de octubre de 1973 en el registro civil de Temuco, por orden de la Fiscalía Militar de Temuco. Agrega que a la fecha de la defunción del Dr. Henríquez, habría pasado por Temuco una comisión del General Sergio Arellano Stark, dicha comitiva dejó una estela de torturas y asesinatos. Continuando con su declaración judicial acota que es la viuda de Hernán Henríquez Aravena, quién fue detenido el 13 de Septiembre de 1973, cuando se presentó en la Fiscalía Militar de Temuco, pasando luego a la Cárcel de Temuco, donde obtuvo la libertad al día siguiente. Posteriormente su cónyuge fue secuestrado a medianoche desde su domicilio por Carabineros, el 24 de septiembre de 1973. Señala que estaba presente cuando sucedió este hecho y lo que recuerda es que hasta su domicilio llegó un gran número de efectivos de Carabineros vistiendo uniforme, quienes golpearon la puerta de su casa entonces Hernán abrió la puerta, siendo en ese momento tomado por los efectivos, quienes lo arrojaron al piso de una camioneta, apuntándole con sus armas largas; por su parte, también fue encañonada por otros Carabineros para evitar que gritara. Quienes también fueron testigo del secuestro de Hernán son Flavio Cepeda, médico y su esposa Carmen, enfermera, quienes en la actualidad viven en la capital. La operación duró un par de minutos tras los cuales todos los carabineros se retiraron, entre gritos e insultos, llevándose a su cónyuge. Manifiesta no conocer a ninguno de los Carabineros que participó en el operativo de detención de su marido. Al día siguiente, cuando se levantó el toque de queda, se dirigió a una Comisaría de Carabineros, no recuerda cuál, donde preguntó por su marido, lugar donde se le informó que a él lo habían trasladado hasta un recinto militar de la misma ciudad de Temuco. En el Regimiento de Temuco, cuyo nombre no recuerda, conversó con los oficiales de apellido Pacheco y Podlech, como asimismo con el oficial a cargo de la base de la Fuerza Aérea, quienes aparte de insultarla en las conversaciones sostenidas con ellos, siempre le indicaron que su cónyuge Hernán Henríquez no estaba siendo privado de libertad por ellos, es decir ni el Ejército ni la Fuerza Aérea. Después de la primera detención de Hernán, se le prohibió hacer uso del teléfono de su casa, y a Hernán salir de ella, situación que se prolongó después del secuestro. No podía recibir visitas. En varias ocasiones recibió llamadas telefónicas, donde le decían que a su marido lo estaban torturando y que se encontraba muy mal. Nunca supo el origen de aquellas llamadas. En una ocasión le dijeron que estaba muy mal, que había sufrido una hemorragia y que había sido operado en un Hospital de Temuco por un doctor de apellido Baquerizo, quien aún desempeña funciones en la misma ciudad. Posterior a la detención de Hernán Henríquez, nunca se dio una versión oficial acerca de lo sucedido con él, ignorando por su parte cual fue su destino. Antes del secuestro de Hernán, el 24 de septiembre de 1973, hubo varios allanamientos en su casa practicados algunos por funcionarios de Carabineros, como por oficiales de la Policía de Investigaciones. La persona más cercana a su marido era su chofer por muchos años, con quien Hernán tenía absoluta confianza en él; después del 11 de septiembre de 1973, resultó ser de Patria y Libertad, su nombre es Hugo y actualmente es chofer de ambulancia en el Hospital de Temuco, él también debe tener antecedentes sobre lo ocurrido a su cónyuge. Finalmente, los miembros de la Directiva del Colegio Médico de Temuco al 11 de Septiembre de 1973, rechazaron ayudarlos por estar involucrado su marido en el Plan Z. Ignora las identidades de estos profesionales, quienes también deben tener antecedentes de lo ocurrido.

En declaración judicial que rola de fs. 179 a fs. 181 (tomo I), de 12 de junio de 2003, ratifica la declaración judicial de fs. 133 y siguientes, añadiendo que respecto de las personas que detuvieron a su cónyuge, indica que eran Carabineros vestidos de uniforme que se movilizaban en una camioneta no institucional pero no recuerda el color ni marca, y testigos de estos hechos fueron Flavio Zepeda y su cónyuge de nombre Carmen. Respecto de las versiones acerca de que el doctor Baquerizo intervino quirúrgicamente a su marido mientras estuvo detenido, expresa que ella entregó esa versión, pues luego de la detención de su marido, recibió reiterados llamados telefónicos de un mismo sujeto que le daba información acerca de lo que estaba ocurriendo con su marido; le decía que estaba en la Base Aérea Maquehue, muy golpeado, que lo estaban torturando, que estaba paralizado pues le habían lastimado la columna, etc.; y aún más, un poco antes de que saliera por el bando militar que su marido estaba muerto, este mismo sujeto le dijo que Hernán estaba en muy malas condiciones, y fue ese mismo sujeto el que le dijo que Baquerizo había operado a su marido mientras estaba privado de libertad, por lo que cree en la efectividad de esa versión. Respecto del por qué detuvieron a su cónyuge, piensa que no fue por razones políticas, sino que se debe a que él era un símbolo dentro de los médicos, ya que junto a veinte médicos más, hacían funcionar un servicio que era para cien médicos, debido al paro médico que había desde meses antes al golpe militar y que, a pesar de todo, nunca pudo evitar que el Hospital de Temuco siguiera funcionado. Afirma no creer que haya sido debido a que era comunista, pues el ingresó a ese partido muy tarde, aproximadamente un año o un año y medio antes del golpe de estado, no más. Agrega, además, que el mismo fiscal militar Podlech, al preguntarle por su marido, le dijo "busque a los culpables entre los colegas, nosotros hacemos lo que ellos nos dicen", además lo mismos médicos culparon directamente a su marido de ser el responsable del "plan Z". Respecto del por qué no le entregaron el cadáver de su marido, es porque en un primer momento pensó que era para que no lo viera y así evitar que se percatara de lo mal que lo habían dejado; otras versiones dicen que lo arrojaron al Río Toltén, pero ignora qué pasó finalmente con él. Manifiesta que efectivamente entre los médicos había una tremenda rivalidad. Añade, además, que el doctor Baquerizo fue una de las personas que la exoneró, junto al doctor Arturo Schulz, por lo que piensa que algún tipo de autoridad tenía en el Hospital de Temuco. Respecto de otros funcionarios de la salud que hayan sido asesinados o se encuentren desaparecidos, expone que su marido desarrolló un programa de salud campesino que fue revolucionario para la época y casi todo su equipo fue asesinado o bien se encuentra detenido desaparecido (solo se salvó el medico salubrista Rafael Garrido que actualmente se encuentra en Alemania). Asevera que entre las personas que pueden tener mayores antecedentes sobre la detención de su marido, puede mencionar al Abogado San Martín quien se desempeñaba como asesor jurídico de la Dirección de Salud de Temuco en la época que su cónyuge fue su director y luego este abogado continuó desempeñando la misma función con las nuevas autoridades que asumieron después del 11 de septiembre de 1973; más aún, cuando supo que su marido había muerto, se acercó a la dirección de salud e increpó duramente a este asesor y a su nuevo director (el doctor Verdugo), quienes se quedaron callados; luego se retiró y momentos antes de llegar a su casa, después de ese incidente, mientras iba en su auto, vio que una patrulla de militares la seguía por lo que no se detuvo y continuó su camino hasta la casa de su suegro quien la llevó directamente hasta la oficina del senador Jorge Lavanderos quien la ocultó unas horas en su casa y luego la fue a dejar a una Comisaría de Carabineros donde hablaron con el oficial a cargo quien le dijo que le daba media hora para irse de Temuco pues si la detenían los militares estaba seguro de que la iban a matar, por lo que se fue a Santiago, donde estuvo por espacio de cuatro semanas más o menos y desde ahí se fue exiliada a Alemania.

En diligencia de careo con Arturo Schurch Berg, que rola a fs. 190 (tomo I), el 12 de junio de 2003, reconoce a la persona que tiene a su lado, a pesar de los años lo recuerda, se trata del doctor Arturo Schurch quien luego del 11 de septiembre del año 1973 la exoneró del Hospital de Temuco, y ese día (el 12 de septiembre de 1973) en la oficina se encontraban los doctores Schurch y lo acompañaba el doctor Baquerizo. Puntualiza que en el escritorio del doctor Schurch había una lista con muchas personas y se mantiene en sus dichos.

En diligencia de careo con Antonio Baquerizo Mattar, que rola de fs. 191 a fs. 192 (tomo I), de 12 de junio de 2003, reconoce a la persona que tiene a su lado, señalándolo como el doctor Antonio Baquerizo. Reitera que la persona a su lado era un enemigo acérrimo de su marido; este señor era el principal dirigente del Colegio Médico de la zona, y esta asociación profesional fue la que denunció, entregó y tuvo mucho que ver con las muertes y desapariciones, no solo a su cónyuge sino que de muchos otros profesionales de la salud de la zona, ellos con este señor a la cabeza, fueron los autores intelectuales de lo que pasó con su marido y los otros profesionales de la salud que perdieron la vida o desaparecieron. Esta persona ocupó un cargo importantísimo dentro del Hospital luego de ocurrido el 11 de septiembre de 1973, cargo que hasta antes de esa fecha no ocupaba. No puede precisar qué cargo ocupó, pero él estuvo presente en su exoneración. Precisa que ella fue a la oficina del director y detrás de ese señor se encontraba de pie el doctor Baquerizo. Finaliza indicando que no tiene más que agregar y se mantiene en sus dichos, añadiendo que es imposible que este doctor tuviera temor por su vida, no hizo absolutamente nada por su marido simplemente por razones políticas.

En declaración judicial que rola de fs. 382 a fs. 383 (tomo II), de 09 de noviembre de 2005, ratifica su declaración que rola a fs. 133, prestada ante el tribunal que se le lee. Añade que horas antes que su marido fuera detenido, su casa fue allanada por efectivos de la Policía de Investigaciones, entre ellos pudo reconocer a un señor de apellido Poblete quien era uno de los Jefes de la Policía de Investigaciones de Temuco. También le parece importante señalar que gente del equipo de salud de su marido también debe poseer antecedentes que aportar a la investigación. Entre ellos está Rafael Garrido, quien era médico Epidemiólogo zonal y salió exiliado a Alemania y allá se hizo psiquiatra. Este señor debe estar en Chile debido a que supo que se iba a volver y se iba a radicar en Villa Alemana. También había un periodista que trabajaba en el equipo de salud que debe tener antecedentes que aportar, él colaboró en la detención de algunos funcionarios. Esto lo supo por el doctor Garrido. El nombre de este periodista es Marcos Levy Testa, quien estaría viviendo en Santiago. Este mismo rol cumplió el abogado zonal de apellido San Martín. Otro antecedente que aporta, es que una vez que supo que habían asesinado a su marido, fue detenida por personal de carabineros y en ese lugar un oficial, a quien le agradece estar con vida, le recomendó irse de Temuco, porque el SIM la andaba buscando. Indicó, además, que ellos eran unos "brutos". Le dijo que ella era un mal testigo porque no sabía quedarse callada. Este oficial se llama Gonzalo Arias, quien le dijo, además, que él no había estado de acuerdo con que hayan matado a su marido. Finalmente manifiesta que acompañó una apreciación personal de lo que hasta el momento se ha investigado, luego de haber hecho un estudio exhaustivo de los antecedentes. Finaliza solicitando se practique un careo entre ella y Podlech, con Hugo Figueroa y el doctor Schneider.

En declaración judicial que rola de fs. 1.398 a fs. 1.401 (tomo IV), de 13 de septiembre de 2010, se presenta voluntariamente al Tribunal a fin de aportar antecedentes que pueden ser útiles para la investigación, ya que se trata de hechos ocurridos en la ciudad de Temuco la segunda quincena de septiembre de 1973. El Tribunal le exhibe los documentos rolantes a fs. 28, fs. 29 y fs. 41 de autos. Respecto del documento de fs. 28, que corresponde a una comunicación dirigida por el Intendente de Concepción Comandante Washington Carrasco Fernández al Intendente de Cautín, Hernán Ramírez Ramírez, expresa que su hermana Ana Kries Saavedra junto con su cuñado Mario Romero Guggisberg, actualmente fallecido, hicieron gestiones ante la Intendencia de Concepción a fin de obtener un certificado de defunción de su marido, Hernán Henríquez Aravena. Lo anterior, para que sacara a sus hijos de Chile. Su cuñado era abogado en Concepción y por este motivo se acercó al Intendente de esa ciudad para solicitar el trámite. Indica que no supo cómo se efectuó el trámite de inscripción de la defunción de su esposo ni quienes fueron los encargados de hacer la diligencia. Piensa que su hermana y su marido se coordinaron con el hermano de su esposo, Rodrigo Henríquez Aravena, quien es abogado y actualmente vive en Punta Arenas. Él la acompañó en más de una oportunidad a conversar con el Coronel Iturriaga, con el Mayor Jofré y con el Comandante Pacheco. Rodrigo Henríquez al parecer trabajaba en un Juzgado de Policía Local en Punta Arenas. El Tribunal le exhibe en el documento de fs. 29 la leyenda estampada en forma manuscrita que dice "Temuco 30 - X - 73 Capellán y visitadora tramitan doc. solicitados". Señalando la deponente desconocer si alguno de los profesionales mencionados participó en la obtención del certificado de defunción de su marido. Puntualiza que su hermana Ana le señaló que recibió un documento que estaba firmado por el Dr. Baquerizo, que certificaba la causa de muerte de su marido. Esta persona trabajaba en el Hospital Regional. Presume que el Dr. Baquerizo vive en Temuco actualmente. Asegura que nunca recibió una copia del certificado de defunción de su marido. Asevera que su marido fue llamado a presentarse en el regimiento el día 12 de septiembre de 1973. Él concurrió a la Fiscalía Militar donde fue interrogado por Alfonso Podlech, quien vestía uniforme militar. Posteriormente, regresó a su domicilio y durante la madrugada del 14 de septiembre su casa fue allanada por Carabineros al mando de un Capitán, siendo detenido su esposo y llevado a la 2a Comisaría de Carabineros. Ella y su suegro fueron a buscarlo a ese lugar, donde les señalaron que había sido llevado a la Fiscalía Militar. Fueron, entonces, a conversar con Alfonso Podlech, quien les señaló que procuraría que su esposo no fuera entregado al personal del SIM, porque ellos eran unos brutos. Por orden de Alfonso Podlech su marido fue llevado a la cárcel de Temuco, lugar donde lo visitó y éste le dijo que nuevamente había sido interrogado por Podlech. El día 15 de septiembre vio salir a su marido en calidad de detenido junto al abogado Jobet, militante del Partido Socialista, quienes junto a otras personas eran transportadas en una camioneta. El día 15 de septiembre en la tarde regresó su marido a la casa, indicándole que estaba con arresto domiciliario. El día 16 de septiembre su domicilio fue nuevamente allanado por Carabineros, quienes revisaron todo y se fueron. El 17 de septiembre su cuñado Rodrigo Henríquez fue a conversar con Alfonso Podlech para pedirle que diera instrucciones para que su domicilio no fuera nuevamente allanado, obteniendo una orden escrita en ese sentido. Diariamente su domicilio era controlado para constatar que el arresto domiciliario se cumpliera. Hace presente que su marido debía presentarse ante el Fiscal Podlech el día 25 de septiembre; sin embargo, la noche anterior, alrededor de las 21:00 h. su domicilio fue allanado por un grupo de detectives al mando del Comisario Aquiles Poblete, quienes revisaron todo y se fueron. Al rato después, una patrulla de Carabineros allanó el domicilio y se llevaron detenido a su marido con destino desconocido, al cual nunca más volvió a ver. Después de esto habló con el Obispo Piñera para que intercediera por su marido, pero éste le dijo que su esposo no era cristiano. También habló con el presidente del Colegio Médico, de apellido Westermeier, con el jefe de la Masonería, con el Comandante Pacheco, con el Intendente Ramírez, con el Mayor Jofré y con Alfonso Podlech. Todos ellos negaron la detención y más de alguno le señaló que se había ido a Argentina con otra mujer o que lo habían raptado los guerrilleros. A la pregunta del tribunal, precisa que debe haber salido el día 9 de octubre de 1973 hacia Santiago. Manifiesta que después de haber sido publicado el Bando militar n.° 9 de fecha 6 de octubre de 1973, que daba cuenta de la muerte de su esposo, concurrió hasta la Fiscalía Militar donde se entrevistó con Alfonso Podlech para pedirle que le entregaran el cuerpo de su marido. Sin embargo, éste le dijo que su esposo no tenía derecho a una tumba, porque era un comunista enemigo de la patria. Añade que su esposo formaba parte de un programa de salud que además integraban los médicos Arturo Hillers, González Galeno y el dirigente de la Fenats Alejandro Flores Rivera, entre otros; los profesores Gastón Elgueta y Jecar Nehgme, entre los que recuerda. También estaba en este grupo Rafael Garrido Agurto, médico que sobrevivió y actualmente vive en Alemania. Todas estas personas formaban parte de un equipo de salud rural que implementó y desarrolló un programa de salud que fue muy resistido por el Colegio Médico de la región. Al mismo tiempo durante ese período hubo una huelga nacional de médicos. Acompaña a su declaración copia del Bando Militar n.° 9 que da cuenta de la muerte de su cónyuge y que fue publicado en el diario Austral del 6 de octubre de 1973.

En diligencia de careo con Oscar Alfonso Podlech Michaud, que rola a fs. 3.129 a fs. 3.132 (tomo IX), de 17 de junio de 2013, ratifica en lo pertinente sus declaraciones judiciales de fs. 133, fs. 179, fs. 382 y fs. 1.398, que le son leídas. Reconoce a la persona sentada a su lado como Alfonso Podlech Michaud, de quien ha hecho referencia y que fue la persona con quien se entrevistó en el regimiento Tucapel de Temuco. Además, su marido, Hernán Henríquez, le dijo después de la primera detención que sufrió, que Podlech lo interrogaba y que esta persona vestía uniforme militar. Agrega que tiene la impresión que el señor Podlech era el Fiscal Militar en 1973 porque todas las veces en que le correspondió acercarse al regimiento Tucapel y pedía hablar con alguien que le diera noticias sobre su marido, todos le indicaban que debía hablar con el Fiscal Militar Podlech. Además, su cuñado Rodrigo Henríquez, también fue a conversar con esa persona para requerir información sobre el paradero de su marido. Señala que el señor Podlech, con quien se le carea, le dijo que a su marido lo habían raptado los guerrilleros disfrazados de carabineros o que se había ido hacia Argentina con otra mujer. Poco tiempo después se enteró por el Bando militar que se difundió en la prensa que su marido había sido ejecutado. Entonces fue nuevamente a la Fiscalía Militar para solicitar que le entregaran el cuerpo de su marido, entrevistándose con el señor Podlech, quien le dijo que los enemigos de la patria no tenían derecho a tumba. Aclara que lo único que la guía es el amor por Hernán Henríquez y los hijos que tuvo con él. No cree en los conceptos cristianos del señor Podlech y tiene una mala impresión de él, porque tiene la convicción que él tiene responsabilidad en la muerte de su marido y en la no entrega de sus restos. Al señor Podlech lo vio no sólo una vez, sino varias veces en el regimiento Tucapel. También en ese lugar se entrevistó con Jofré y con Pacheco. Respecto del nombre de la Comisión que integró en Italia señala que se negó a que se le pusiera ese apelativo. El Tribunal le lee lo declarado extrajudicialmente por ella a fs. 102. La deponente recuerda que una amiga de nombre Ruth Ohlbrecht, que era psiquiatra en el Hospital de Temuco, la acompañó en la oportunidad en que Podlech profirió las palabras que ha mencionado anteriormente. El Tribunal le lee la declaración extrajudicial de 14 de enero de 1989 acompañada por don Alfonso Podlech Michaud en el cuaderno separado de documentos. La deponente insiste en que fue acompañada por Ruth Olhbrecht y que el señor Podlech la recibió en la Fiscalía. Finaliza solicitando una vez más al señor Podlech la ayude a encontrar el cuerpo de su marido.

En declaración judicial que rola de fs. 4.035 a fs. 4.037 (tomo XII), de 19 de agosto de 2014, se presenta voluntariamente al Tribunal a fin de indicar la dirección de Gustavo Martín Montenegro, quien está radicado en Canberra, Australia, señalando su correo electrónico. Afirma que esta persona entregó en su momento información relevante sobre su esposo y otras personas con quien compartió una celda. Gustavo Martín declaró en la causa de Étienne Pesle acá en Chile. Agrega que respecto del Doctor Martín Cordero, éste era jefe del servicio de Psiquiatría y fue detenido los mismos días en que desapareció su esposo. Fue liberado a petición de la Dra. Montesinos y del Dr. José Gutiérrez. Ellos fueron citados a la Fiscalía Militar a comienzos de octubre de 1973. En ese lugar fueron interrogados por Alfonso Podlech. El hijo de esta persona era paciente del Dr. Gutiérrez. Podlech se disculpó por haberlos citados, y Gutiérrez le pidió que liberara al Dr. Cordero. Manifiesta tener la impresión que el propio Podlech fue a buscar Martín Cordero a quien tenían colgado en un poste hacia el interior del regimiento. Esa misma noche Martín Cordero se fue a Santiago advertido por Podlech que le envió un mensaje a través de la empleada que este abogado tenía, no recordando su nombre. Cordero trabaja en un Policlínico en el barrio Cerrillos de Santiago. Solicita que los médicos antes indicados, más el Dr. Pedro Pastor y su esposa fueran citados para declarar respecto de los hechos investigados. Además, ellos pueden aportar antecedentes sobre el papel que el Colegio Médico jugó en la detención y posterior ejecución de su marido y de la represión que sufrieron muchos médicos en ese tiempo. También debe ser citado el Dr. Juan Antonio Duran, quien es Cardiólogo y primo del Ex Senador Julio Duran Neumann. Él era médico del regimiento Tucapel y tal era su poder que sacó a su amigo el Dr. González Wood de la celda en que estaba detenido junto a Alejandro Flores justo antes de que este fuera ejecutado. Otro médico que debiera ser citado a declarar es Plácido Flores, quien era médico de Carabineros en Temuco. Su esposo estuvo detenido en la 2° Comisaría de Carabineros de esta ciudad y seguramente él debe saber algo al respecto. También puede ser citado don Jorge Labra, quien era radioperador del Servicio de Salud. Esta persona es testigo de las instigaciones previas al golpe efectuadas por el Colegio Médico y del ambiente que reinaba en ese entonces en contra de su marido. Además, la asesora del hogar que tenía en aquel tiempo, cuyo nombre es Marta, puede declarar también en esta causa. Ella postuló para recibir una pensión de la Comisión Valech. En esa época ella mantenía una relación sentimental con un conscripto del Tucapel. Finalmente, el Médico Rafael Garrido, quien vive la mitad del año en Alemania y en Villa Alemana, puede aportar valiosos antecedentes, ya que formaba parte del equipo del servicio médico que integraba su esposo junto a Hillers, Jecar Negme, Gastón Elgueta y González Galeno más el enfermero Alejandro Flores entre otros. Todos ellos fueron eliminados por la represión o encarcelados. Insiste en mencionar al periodista Marco Levy Testa, quien era el periodista de la Dirección Zonal del Servicio Nacional de Salud. Cuando ocurrió el golpe él apoyó el trabajo de los efectivos militares que allanaron el servicio de salud y procedió revisar los bolsillos de los médicos y demás funcionarios que allí estaban, además de descerrajar muebles buscando armas. Hasta hace algún tiempo él trabajaba en la embajada de Israel en Chile. Requiere que también el abogado San Martín debe ser interrogado, puesto que él era el abogado de la dirección Zonal de Salud. Esta persona ayudó y apoyó a los médicos que se hicieron cargo del servicio tras el golpe. Posteriormente, después que su marido fue ejecutado, lo visitó para encararlo por lo ocurrido y cuando volvió a su casa estaban los militares del servicio de inteligencia del regimiento esperándola. Piensa que él los llamó para que la detuvieran, pero pasó en su auto de largo sin ser detectada. Más tarde, después de varias negociaciones, fue llevada por su suegro y por el abogado Merino a Carabineros de Temuco. Allí Gonzalo Arias González le dijo que había conocido a su marido, que era un hombre bueno, agregando que él no estuvo de acuerdo con su ejecución. También le dijo que mejor se fuera de Temuco porque el SIM andaba tras sus pasos y la iban a matar.

En declaración judicial que rola de fs. 4.079 a fs. 4080 (tomo XII) de 05 de septiembre de 2014, se presenta voluntariamente al Tribunal a fin de señalar que al momento del golpe militar trabajaba en el Hospital de Temuco don Juan Galaz, quien era enfermero y ayudaba a efectuar las autopsias junto al Dr. Reuters. Actualmente esta persona se dedica a la fotografía y eventualmente lo llaman desde el hospital para tomar fotos en los eventos que allí se realizan. Esta persona durante el mes de octubre del año pasado le comentó que tuvo que hacerle la autopsia a 60 o más cadáveres que fueron ejecutadas por los militares. Esto porque la forma en que los cuerpos se encontraban era espantosa, es decir, con múltiples heridas. Él dejó de trabajar en el hospital en 1974, pero es fácil de ubicar si se pregunta por él en ese lugar o en la FENATS. Por otra parte, don Carlos Belmar, quien estuvo casado con su cuñada, doña María Antonieta Henríquez Aravena, durante el mes de septiembre u octubre del año pasado le comentó que fue contactado por el hijo de Emilio Sandoval Poo y que éste le habría dicho que su padre le hacía una oferta en los mismos términos a la que anteriormente le había hecho. Esto quería decir que le ofrecía un cheque en blanco para que comprara lo que quisiera a cambio de que declarara a su favor. Anteriormente se lo pidió para que declarara en Francia en la causa abierta por el homicidio de Etienne Pesle. Ahora se lo pedía para que hiciera lo mismo, pero en la causa abierta acá en Chile por el mismo delito. Carlos Belmar está dispuesto a declarar esto ante el tribunal. Acompaña, además, fotocopias simples de algunos documentos que pueden ser muy interesantes para graficar el clima de animadversión existente en contra de las personas simpatizantes del régimen de la Unidad Popular.

4.- Andrés Rigoberto Pacheco Cárdenas. En declaración policial que rola de fs. 71 a fs. 73 (tomo I), de 29 de agosto de 2002, acota que en el año 1973 se desempeñó como comandante del Grupo de Aviación n° 3 Helicópteros, en la Base Maquehue, de la ciudad de Temuco. Para el pronunciamiento militar del día 11 de septiembre, y con el fin de darle cumplimiento a la reglamentación existente para la Guarnición Militar de Temuco, se hizo cargo como comandante del CAJSI (Comando Adjunto Jurisdiccional Situación Interna), por esa razón hizo entrega del mando del grupo, en la parte operativa, al segundo comandante de la base aérea Benjamín Fernández, comandante de escuadrilla, actualmente fallecido. Las funciones y misiones que tenía ese mando, era la de proporcionar seguridad a la ciudadanía, planificar, controlar todos los servicios de utilidad pública obras de arte, puentes, ferrocarriles y carreteras. Además, todos los funcionamientos y controles de los pueblos que estaban dentro de la jurisdicción de estas labores tomaba conocimiento permanente el intendente de esa época, coronel de ejército de apellido Ramirez. Manifiesta que estando en el CAJSI y pese haber entregado el mando operativo, seguía a cargo de la parte operativa de la base Maquehue. Los oficiales en reserva de la Fuerza Aérea fueron llamados a servicio activo por orden de la comandancia en jefe, siendo asignados por la intendencia a cargo de diferentes reparticiones públicas de la zona. Desconoce él si los oficiales en reserva participaron en misiones de patrullajes y detenciones de personas. En relación a los posibles detenidos que permanecieron en la base Maquehue, ello era responsabilidad del comandante designado en su lugar en la parte operativa. Las personas detenidas pasaban a disposición de la Fiscalía Militar o directamente a la penitenciaría. Finalmente señala que en relación a la desaparición de un ciudadano francés de nombre Etienne Pesle de Menil, funcionario de la INDAP, ignora y desconoce antecedentes sobre ese hecho. Asimismo, no tiene conocimiento que algún oficial de reserva haya participado en su detención o posterior desaparecimiento. Asevera que su permanencia como comandante del grupo 3 y jefe del CAJSI, fue hasta enero de 1974, siendo llamado a retiro en junio de ese mismo año.

En declaración judicial que rola de fs. 155 a fs. 156 (tomo I), de 13 de marzo de 2003, ratifica íntegramente su declaración policial de fs. 71 y siguientes, reconociendo como suya la firma estampada allí. En cuanto a los hechos materia de la investigación añade que fue nombrado comandante del CAJSI, que significa "Comando Adjunto Jurisdiccional de Situación Interna" que tiene como función la custodia y seguridad de toda la jurisdicción de la provincia de Temuco. Las funciones operativas, quedaron entonces a cargo del Comandante de Escuadrilla Benjamín Fernández, quien falleció en un accidente automovilístico en 1974, las mismas estuvieron destinadas al movimiento de helicópteros, patrullajes, detenciones y cumplir con las órdenes impartidas por el Comandante de la Guarnición de Temuco, el entonces Coronel de Ejército de apellido Ramírez, cuyo nombre no se recuerda, quien a su vez era el Intendente. En la Base Maquehue, hubo detenidos en tránsito, puntualizando que eran personas que habían sido detenidas por funcionarios de la Fuerza Aérea, los que eran puestos a disposición ya fuera directamente a la Fiscalía Militar o bien a la Penitenciaría de Temuco. Asevera que nunca supo que algún detenido hubiese estado privado de libertad en la unidad a su cargo por más de un día, siempre fue por unas pocas horas. Puntualiza que como las funciones operativas estaban a cargo del Comandante Fernández, él a diario salía a recorrer la provincia, dirigiéndose ya fuera a la zona lacustre de Villarrica, como también al sector de Nueva Imperial, es decir, patrullaba todas las noches las ciudades más grandes de su jurisdicción, practicando estos patrullajes en el jeep a su cargo en compañía de dos soldados. En cuanto a la muerte del médico Hernán Henríquez Aravena, manifiesta que se enteró al día siguiente de lo sucedido con ese profesional, pues como era habitual, se encontraba haciendo sus rondas fuera de la Base Maquehue. Precisa que cuando se presentó en la Intendencia, le informaron lo sucedido en la noche anterior, es decir, que se había producido un intento de fuga. Le enseñaron el documento que contenía el comunicado oficial del Ejército, donde se ponía en conocimiento de la ciudadanía lo sucedido. Cuando preguntó entonces por el destino del cuerpo, se le dijo que había sido remitido a la morgue para entregárselo posteriormente a la familia. Esa conversación la mantuvo con el Intendente y Jefe de Plaza el Coronel Ramírez, quien era su superior jerárquico. Finaliza indicando que al presentarse en la base llamó al Comandante Fernández preguntándole que había pasado y éste le dijo que lo sucedido era lo mismo que contenía la información publicada en la fotocopia del Diario que rola a fojas 4 de esta causa, que se le ha exhibido. No recuerda los detalles de esa conversación, sí que Fernández le manifestó que la situación del fallecimiento del doctor Henríquez se produjo al intentar darse a la fuga, por lo cual se había disparado en su contra. Desconoce el destino final del cuerpo de Hernán Henríquez.

En declaración judicial de 29 de julio de 2003 (tomo I) que rola de fs. 214 a fs. 215, ratifica sus declaraciones prestadas tanto en la Policía de Investigaciones como en este Tribunal, a fojas 71 y 155, respectivamente, y reitera que supo de las muertes de Alejandro Flores Rivera y de Hernán Henríquez cuando el Coronel Iturriaga (Comandante del Regimiento Tucapel) que estaba como Gobernador Provincial se lo comunicó. El mismo día que se le comunicó esa noticia, concurrió hasta la Base Aérea Maquehue, pues a pesar de que había entregado el mando operativo de la misma al Comandante de Escuadrilla Benjamín Fernández, el día 13 de septiembre de 1973, él todavía era el Comandante de la Base y encargado administrativo de la misma. Preguntado respecto de si existe un decreto de la Contraloría General de la República que dé cuenta de su nombramiento como jefe del CAJSI (Comando Adjunto Jurisdiccional Situación Interna), el deponente manifiesta que no; respecto de si consta en algún documento institucional el hecho de que entregó el mando operativo de la Base Aérea Maquehue, el deponente manifiesta: No consta en ningún documento que le haya entregado el mando operativo de la Base Aérea Maquehue al Comandante Benjamín Fernández, pues recibió la orden verbal de parte del General Ruiz Danjau de hacerse cargo del CAJSI a contar del 12 de septiembre de 1973 y por lo tanto, ante la imposibilidad desempeñar dos tareas a la vez, dejó la Base a cargo de quien le seguía en antigüedad, que era el Comandante Fernández, de lo que no existe constancia escrita. Volviendo a los hechos materia de esta investigación, puntualiza que una vez en la Base, el Comandante Fernández le informó acerca de las muertes de Flores y de Henríquez pero él no le dijo que habían muerto en la base sino que en el sector del puente, que está como a trescientos metros de la base y cuando eran transportados en un jeep. No recuerda si le relató exactamente las circunstancias en que se produjeron sus muertes, ni los soldados que habían participado en ellas. Asevera no recordar si le dio la indicación de que hiciera una investigación sumaria para determinar posibles responsabilidades en las muertes de esas dos personas, ni tampoco le preguntó qué había pasado con los cuerpos, pues recuerda que el propio señor Iturriaga, que era el Intendente Regional, le dijo que el cuerpo de Henríquez había sido enviado a la morgue para ser entregado a su familia y supuso que con Flores habría pasado lo mismo. Preguntado por el tribunal respecto de su afirmación de que en la Base Aérea Maquehue nunca hubo un campo de detenidos sino que solo hubo detenidos en tránsito (fs. 155), puntualiza que seguramente se le interpretó mal, pues lo que dijo es que a él personalmente no le consta que existiera un lugar dentro de la base en el que se mantuviera personas detenidas y mucho menos que fueran interrogadas y torturadas, jamás supo de algo así en la Base, pero no puede afirmarlo ni descartarlo categóricamente, pues tal como ha dicho reiteradamente, a contar del 13 de septiembre de 1973 su lugar de trabajo pasó a ser la Intendencia Regional y el Regimiento Tucapel, sólo concurría a la Base Maquehue a firmar cheques y documentación, unas tres o cuatro veces por semana, siempre en las mañanas y permanecía en la Base máximo una o dos horas. Preguntado por el tribunal respecto de los oficiales que cumplían funciones de inteligencia en la Base Aérea Maquehue, señala que mientras estuvo a cargo de esa base, sólo recuerda a los Tenientes Freyggang y Puebla. Precisa que luego de que el comandante Fernández asumió el mando de la base, pudo haber cambiado a su arbitrio todo lo que dijera relación con la parte operativa de la misma, por lo que no sabría decir si algún otro oficial trabajó en inteligencia, ni mucho menos si civiles estuvieron trabajando con ellos. Respecto de los pilotos civiles que fueron llamados a servicio activo luego del 11 de septiembre del 73, como oficiales de reserva, señala que ese llamado fue efectuado por la Intendencia debido a la falta de personal que se hiciera cargo de servicios tales como la CORA, INDAP, CORFO, etc., recalcando que personalmente no llamó a nadie a servicio activo, pues carecía de atribuciones para hacerlo, en todo caso expresa que nunca supo que estos oficiales de reserva participaran en grupos de inteligencia, siempre ha pensado que solamente ocuparon puestos públicos que quedaron vacantes luego del pronunciamiento militar. Añade que el personal de la Base Aérea Maquehue era de entre doscientas treinta a doscientas setenta personas, entre los que había aproximadamente catorce o quince oficiales de diferentes áreas, y el resto era personal de planta, pues no tenían soldados conscriptos. Respecto de choferes no recuerda esa información, pero no deben haber sido más de cinco o seis, en todo caso no recuerda sus nombres.

5.- Hugo Hernán Figueroa Zavala. En declaración policial de fs. 173 a fs. 174 (tomo I), de 28 de mayo de 2003, quien indica que se desempeña como chofer de ambulancias desde el año 1981. Para el pronunciamiento militar trabajaba como chofer del doctor Hernán Henríquez Aravena, quien era Director Zonal del Servicio de Salud de la novena región. Señala que le unía un sentimiento muy afectuoso al doctor Henríquez, ya que se trataba de un profesional excelente y muy humano. Recuerda que antes del golpe militar, el doctor Henríquez estaba muy preocupado por el ambiente que se vivía en la época y específicamente en la zona, era un ambiente de conmoción. Supo extraoficialmente, que alrededor de tres meses antes del pronunciamiento, el doctor Henríquez, no pasaba mucho tiempo en su domicilio. Antes de la detención, al parecer simultáneamente al golpe militar, asumió el cargo de Director Zonal, un interventor militar, Coronel (S) Verdugo. Dos días después del pronunciamiento, se encontró con la esposa del doctor Henríquez, la doctora Ruth Kries, quien le comentó que su esposo había sido detenido por militares del Regimiento Tucapel, no recuerda a qué lugar fue trasladado ni cuánto tiempo permaneció en esta condición. Posteriormente, no recuerda fecha exacta, pero cree que fue una semana después de encontrarse con la señora Kries, transitaba en el vehículo de servicio por la calle Prat al llegar a Montt, y divisó un camión del Ejército, en cuyo interior iba esposado el doctor Henríquez, haciéndole señas, como despidiéndose. Esa fue la última vez que lo vio. Por comentarios de terceros, supo que Hernán Henríquez, fue detenido por funcionarios de la Fuerza Aérea, y llevado hasta un cuartel de dicha institución, en ese lugar y producto de una golpiza propinada por sus aprehensores, habría fallecido. Desconoce los nombres de los aprehensores y el lugar donde permaneció detenido, los antecedentes que maneja era lo que se comentaba en el servicio, ya que don Hernán era una persona muy conocida y que todos los que trabajaban en el Servicio de Salud, supieron lo que ocurrió con él. De los amigos cercanos al doctor Henríquez recuerda al Educador Jecar Negme, doctor Gileim, Dirigente de la Fenats de apellido Flores, otro funcionario de apellido Elgueta, al parecer estas personas también fueron ejecutadas días después de la muerte de Hernán Henríquez. Precisa que mientras trabajó para el doctor Henríquez, la mayoría de las veces se trasladaba hasta la sede del Partido Comunista, ignorando con quien se reunía en dicho lugar, ya que nunca comentaba sus actividades personales. Incluso, en reiteradas oportunidades viajaron a Santiago, específicamente a la Dirección General del Servicio de Salud ubicada en calle Mac Iver con Monjitas. Desconoce si realizó otra actividad en la capital que no fuera del servicio, ya que una vez en la Dirección, guardaba el vehículo y se trasladaba a un hotel, contactándose telefónicamente. Afirma no recordar a los profesionales del servicio que tenían amistad con el doctor Henríquez. Recuerda al doctor Baquerizo, como Director del Hospital Regional de Temuco, después del golpe militar, no sabiendo la fecha exacta, pero fue un lapso muy corto. La relación de este último con el doctor Henríquez, era absolutamente profesional y sólo cuando había reuniones de los profesionales para tratar algún problema. Añade que después de la detención, se le prohibió visitar el domicilio del doctor Henríquez, orden que fue impartida por el doctor Verdugo, por lo cual perdió todo contacto con la familia.

En declaración judicial que rola de fs. 182 a fs. 183 (tomo I) el 12 de junio de 2003, ratifica íntegramente la declaración prestada ante la Policía de Investigaciones que rola a fojas 173 y 174 (tomo I) , reconociendo su firma estampada al final de la misma. Acota que hasta el año 1966 trabajó como chofer de ambulancia de Postas Rurales, luego pasó a ser conductor del Director Zonal de la Novena Zona del Servicio de Salud. Respecto del doctor Hernán Henríquez, añade que trabajó con él a contar del año 1972, en que asumió el puesto de Director Zonal de Salud, ya que antes fue director del Hospital de Temuco. Aclara que nunca militó en Patria y Libertad, ni tampoco fue simpatizante de ese movimiento, jamás ha tenido militancia política. Respecto de lo que ocurrió con el doctor Henríquez, agrega que supo que lo habían matado en la Base Aérea Maquehue de la Fuerza Aérea de Chile. Señala que luego del 11 de septiembre de 1973, el doctor Henríquez estuvo con arresto domiciliario, dispuesto por una autoridad que desconoce, pero él tenía prohibición de acercarse a su domicilio por orden del doctor Verdugo, que era médico del ejército y del Hospital de Temuco y quien, además, después del 11 de septiembre de 1973, asumió como interventor militar en el área salud. No sabe si el doctor Henríquez, con posterioridad a su detención, estuvo internado en el Hospital de Temuco para que le practicaran una intervención quirúrgica de urgencia producto de una feroz golpiza que le habían propinado en la Base Aérea Maquehue. Precisa que lo único que se acerca de esto, es que en una ocasión, aproximadamente en el año 1975 o 1976, cuando trasladaba desde Temuco a Santiago a los doctores Verdugo, Schneider y Westermayer, los escuchó que comentaban que a Hernán Henríquez se les había ido en el quirófano, con motivo de una operación que se le había practicado por una hemorragia, sin precisar si fue en el Hospital o en la misma Base Aérea Maquehue, y sin mencionar los médicos que lo habrían estado interviniendo. Añade que entre los médicos cirujanos que recuerda, están Verdugo y Baquerizo; Schneider le parece que trabajaba en Urología y Westermayer en atención de pacientes; así, con respecto de estos dos últimos no recuerda que hayan realizado operaciones. Respecto de sus actividades laborales, afirma que continuó trabajando normalmente en la dirección zonal. Agrega que los doctores Verdugo, Schneider y Baquerizo formaron una comisión, la que el día 13 o 14 de septiembre lo citó a su despacho y lo miraron fijamente sin hacerle pregunta alguna y luego el doctor Verdugo le dijo que no se metiera en tonteras (dándole a entender que tonteras era sinónimo de política) y que podía seguir trabajando tranquilo. Acerca del por qué le ratificaron su confianza, manifiesta que también le extrañó, ya que él era chofer personal y hombre de confianza del doctor Henríquez. Respecto de si el doctor Henríquez participaba en política, afirma que él era militante del Partido Comunista. Desconoce lo que ocurrió con el cuerpo del doctor Henríquez, sólo supo que lohabían matado en la Base Aérea Maquehue, pero ignora los motivos. Finaliza indicando que la última vez que vio con vida al doctor Hernán Henríquez fue cuando lo llevaban en un camión militar, esposado, pero ignora con qué destino.

6.- Antonio Gilberto Baquerizo Mattar. En declaración policial de fs. 175 (tomo I), de 28 de mayo de 2003, expresa que desde el año 1964, que cumple funciones como cirujano en el Hospital Regional de Temuco. El día 11 de septiembre del año 1973, todos los funcionarios del Hospital, se encontraban en huelga ordenada por el Colegio Médico. En esa época recuerda que conoció al doctor Hernán Henríquez Aravena, sólo por su condición de Jefe Zonal de las provincias de Malleco y Cautín. Producido el pronunciamiento militar, se reunieron todos los estamentos del hospital, restableciendo las labores normales. Ese mismo día asumió como interventor militar del Hospital, el Coronel (S) del Ejército de Chile, don Jorge Verdugo (fallecido). Recuerda que, por comentarios de pabellón, supo que habían detenido al doctor Hernán Henríquez, desconociendo los motivos, como asimismo quiénes practicaron dicha detención. Alrededor de una semana después de la detención, supo que en un supuesto intento de fuga por parte de Hernán Henríquez, desde el lugar donde se encontraba detenido, fue muerto por sus aprehensores, desconociendo mayores detalles de lo acontecido. Recuerda algunos conocidos de Hernán Henríquez, entre ellos el Otorrino Laringólogo José Gutiérrez, Luis Jara, Eduardo Fernández y Arturo Pinto. No recuerda a ningún funcionario de nombre Hugo, como chofer de la víctima. Hace presente que trabajaba en otro edificio, por lo tanto, era muy poco el contacto que tenía con él. Respecto a una supuesta atención médica en el periodo que se encontraba recluido Hernán Henríquez, manifiesta que es absolutamente falso.

En declaración judicial de fs. 184 a fs. 185 (tomo I) de 12 de junio de 2003, añade que ocupó el cargo de jefe de servicios de cirugía entre los años 1984 a 1991, en el Hospital de Temuco. Sus actividades profesionales al año 1973, son las mismas que el día de hoy. Afirma que el año 1973 no hacía servicios de urgencia. Respecto de si en el periodo posterior al 11 de septiembre de 1973 dice que eso es efectivo pues el año 1974 fue propuesto para la dirección del Hospital de Temuco, cargo que asumió desde marzo del año 1974 hasta marzo o abril del año 1976. Puntualiza que efectivamente ocupó cargos a nivel gremial en el periodo posterior al 11 de septiembre del 73, pero sólo hasta el 11 de septiembre de 1973, estando designado en el capítulo médico como miembro del Partido Nacional, pero después del día 11 se disolvió todo el sistema. Luego asumió una directiva designada al Colegio Médico, dentro de la cual no ocupó ningún puesto, la que estaba compuesta por los doctores Schneider y Westermayer, entre otros. Respecto del doctor Hernán Henríquez, indica que era la máxima autoridad de la zona en el sector salud, por lo que era su jefe, pero no tenían ningún tipo de relación social. Acerca de lo que ocurrió con el doctor Henríquez, señala que supo que fue detenido en su casa por una patrulla militar, pero ninguno de los colegas que se enteraron de eso se atrevieron a hacer nada para buscarlo, pues había un clima de temor. Posteriormente se enteraron que había fallecido, por comentarios de otros colegas, pero ignora qué pasó con él realmente. Asevera que jamás operó a Hernán Henríquez, señalando que hace años que escuchó ese comentario que dice que Hernán Henríquez, cuando estaba detenido, sufrió una hemorragia producto de los golpes que le habían propinado y que él lo habría intervenido quirúrgicamente, falleciendo Hernán en el quirófano, pero tal versión carece de veracidad. Respecto de médicos cirujanos del Hospital de Temuco que puede recordar y que tenían especialidad de cirujanos, recuerda a Verdugo, a Schneider, y a Westermayer.

En diligencia de careo con Ruth Kries Saavedra que rola de fs. 191 a fs. 192 (tomo I), 12 de junio de 2003, ratifica su declaración y reconoce a la persona que tiene al frente, se trata de la doctora Ruth Kries. Reitera que no tiene ninguna responsabilidad en la detención y posterior desaparición del doctor Hernán Henríquez, como tampoco tuvo nada que ver en las detenciones, desapariciones y muertes de los otros médicos de la región. Recalca que no hizo las listas de profesionales de la salud que debían ser exoneradas. Efectivamente estuvo en la oficina del doctor Schurch cuando la señora que tiene al frente fue exonerada, pero en su calidad de ex miembro del Colegio Médico, nada más; no fue asesor del doctor Schurch, efectivamente lo reemplazó en el cargo de Director del Hospital el año 1974, pero nunca fue su asesor. Respecto del doctor Henríquez señala que efectivamente en su calidad de ex dirigente del Colegio Médico no hizo absolutamente nada por el doctor Hernán Henríquez, por temor a que le pasara algo a él o a su familia.

En declaración judicial que rola de fs. 1.478 a fs. 1.480 (tomo V), de 07 de octubre de 2010, dice que para el año 1973 se desempeñaba como médico cirujano en el servicio de cirugía del Hospital regional de Temuco, además, con motivo de un plebiscito médico, durante el mes de junio o julio de 1973 fue nombrado presidente del Capítulo Médico de Temuco, para implementar las votaciones en esta ciudad. A raíz de este plebiscito se inició un paro nacional de médicos a partir del mes de agosto de ese año, evento al que se plegaron otras instituciones ligadas a la salud. En Temuco el 30% de los médicos no acataron el llamado al paro, recordando los nombres de Luis Jara Aránguiz, quien actualmente continúa trabajando en el hospital; Eduardo Fernández Fredes, Gonzalo Ossa Abel, ambos aún en Temuco; María Ibaceta, Cirujano Plástico; Raúl Guerra Fodich; Georgina Arias, Endocrinóloga; Antonieta Montesinos, Pediatra. Luego de producido el golpe militar, todos los médicos volvieron a sus funciones habituales. Durante ese período hubo muchos médicos que fueron detenidos por los militares, entre los que recuerda a Georgina Arias, Hernán González Wood y Hernán Henríquez Aravena. El Dr. González Wood se fue a México y, por lo que sabe, nunca más regresó a Chile. Expresa que en el mes de marzo de 1974 fue designado Director del Hospital de Temuco, mediante un comunicado que llegó vía Télex desde el Ministerio de Salud. En aquel tiempo el director era el doctor Moisés Vásquez Zúñiga, actualmente fallecido, quien le dio a conocer la noticia. Señala que para septiembre de 1973 el director del hospital era Arturo Schurch Berg, quien también está fallecido. Continúa su testimonio indicando que a mediados del año 1974, luego de haber soportado abusos hacia algunos médicos y una serie de atropellos a su autoridad por parte del interventor de salud de aquella época, Mayor de Ejército Jorge Verdugo Álvarez, decidió presentar su renuncia al cargo, la que fue rechazada por éste. Fue obligado a continuar en el cargo, además de haber recibido una amenaza directa de parte de Verdugo Álvarez en el sentido que si no acataba la orden *"te vamos a echar por el río".* Finalmente, en el año 1975 y luego de que Verdugo Álvarez ascendiera y fuera trasladado, pudo presentar nuevamente su renuncia al cargo, la que fue aceptada. Sin embargo, en un primer momento le impidieron continuar ejerciendo su labor de cirujano en el hospital, decisión que posteriormente fue desechada, logrando mantener su puesto de trabajo. El Tribunal le lee lo pertinente de la declaración de doña Ruth Kries Saavedra, a fs. 110, señalando el declarante que no es efectivo que haya firmado el certificado de defunción de Hernán Henríquez Aravena, como tampoco firmó algún otro certificado de esa naturaleza. Desconoce el motivo por el cual doña Ruth Kries ha efectuado tal aseveración. Manifiesta que el único médico que trabajaba en el servicio de Tanatología era el doctor Reuters, quien era estricto y muy celoso de su trabajo. Afirma que conoció a Ruth Kries, pues ella trabajó en el hospital de Temuco como Pediatra, en el mismo período en que lo hizo su esposo, Hernán Henríquez. Asevera que se enteró de la detención de Hernán Henríquez mientras estaba en pabellón operando. La información que manejaban en aquel tiempo era muy general y sólo supieron que había sido detenido sin que se clarificara quien participó en ese hecho. Explica que se enteró por comentarios de terceros respecto de la muerte de Hernán Henríquez Aravena, sin que recuerde que haya habido alguna versión oficial sobre el hecho, ya sea a través de los diarios o la radio. Puntualiza que jamás tuvo ningún vínculo con la Fuerza Aérea o con el Ejército ni jamás tuvo relaciones sociales o profesionales con algún miembro de estas ramas de las fuerzas armadas.

7.- Arturo Francisco Schurch Berg. En declaración judicial de fs. 186 a fs. 188 (tomo I), de 12 de junio de 2003, relata que efectivamente fue médico del Hospital de Temuco. Manifiesta que hasta antes del 11 de septiembre de 1973 era jefe de urgencias del Hospital de Temuco, y el director de ese nosocomio era un Médico de apellidos Muñoz Navarro. Indica que efectivamente el día 11 de septiembre de 1973 asumió como director del Hospital pero únicamente debido a que era jefe de urgencias y reglamentariamente está contemplado que faltando el director asume como tal el jefe de urgencias, es decir, él. Sobre el médico Hernán Henríquez, agrega que efectivamente lo ubica, era el Director de la Novena Zona de salud. Respecto de si exoneró a la doctora Ruth Kries, precisa que eso es efectivo, pero no tuvo responsabilidad alguna en esos hechos, pues únicamente la exoneró debido a que estaba en una carpeta con todos los nombres de médicos que debía exonerar, la que le fue enviada por el doctor Jorge Verdugo Álvarez, médico del Ejercito, que a contar del 11 de septiembre de 1973 asumió como jefe de zona de salud; no recuerda si Baquerizo estuvo al lado suyo cuando exoneró a la doctora Kries, pero es bastante probable. Asevera no tener la menor idea acerca de quién hizo la lista de los médicos que debían ser exonerados del hospital, teniendo la impresión de que ésta fue confeccionada por Verdugo y Baquerizo, pero no tiene fundamentos concretos que avalen esa suposición. Continúa su relato afirmando que la doctora Ruth Kries fue a su despacho llorando y suplicándole que intercediera por su marido detenido, pero no pudo ayudarla, ya que no estaba dentro de sus posibilidades. Comenta que le llama mucho la atención las muertes y desapariciones de médicos en esta zona y, específicamente respecto de Hernán Henríquez, piensa que hubo doctores que tuvieron responsabilidad directa o indirecta en su detención y posterior muerte, entre los que puede mencionar con toda seguridad al Doctor Jorge Verdugo Álvarez, al Doctor Antonio Baquerizo con algún grado de dudas, un pediatra cuyo nombre no recuerda, pero que actualmente está fallecido, y otro médico del que no recuerda ningún antecedente. Agrega que en una ocasión en que se negó a exonerar a un médico, el doctor Verdugo le dijo que si volvía a desobedecerlo lo mandaba a Lonquimay, lo que significaba que debía irse de Temuco. Respecto de si hubo muchos cadáveres que fueron encontrados muertos a balazos en el río Cautín, señala que personalmente vio aproximadamente cuatro o cinco cadáveres, pues era íntimo amigo del anatomopatólogo del Hospital y muchas veces fue a ver autopsias de esas características ya que tenía un gran interés científico por ver las heridas de bala, pues los órganos quedaban como una verdadera sopa; y recuerda que el único que logró salvarse de todas las personas que fueron encontradas en el río, fue un cura de la localidad de Perquenco, cuyo nombre no recuerda pero que le llamó la atención pues, a pesar de que tenía un tremendo forado en su abdomen, no tenía compromiso de ningún órgano importante, por lo que recibió las atención que correspondía y luego de darlo de alta se fue a Argentina. Afirma ignorar si el doctor Baquerizo era miembro o simpatizante de Patria y Libertad, pero le da la impresión que de una u otra manera estaba vinculado a ese movimiento, no pudiendo decir una razón específica pero siempre lo creyó así. Agrega a sus dichos que en su opinión él era el director del Hospital más nominalmente que en la realidad, por dos razones fundamentales; en primer término recuerda que una vez cuando salía del Hospital fue detenido por un militar que lo apuntó con su ametralladora y le dijo "de aquí no sale nadie" y luego se enteró que militares se habían presentado en el Hospital y se llevaron detenido a un funcionario del servicio de psiquiatría de apellido Flores, sin que él los llamara e ignora quien dio la orden de que se lo llevaran, y en segundo término, una enfermera que llegó del exilio de nombre Francia Riquelme, lo fue a ver y le dijo que ellos (los exiliados) sabían que no había tenido nada que ver en la confección de listas de exonerados ni en nada y que había sido utilizado, sin ahondar en detalles, razones por la que cree que efectivamente había un verdadero "poder detrás del poder" y que quien realmente daba las órdenes en el hospital era otra persona. Respecto de la versión que dice que el doctor Hernán Henríquez fue intervenido quirúrgicamente en el Hospital de Temuco en razón de los golpes sufridos durante su periodo de detención, asevera enfáticamente que eso es imposible que ocurriera en el Hospital de Temuco, ya que lo debería haber visto o haber tenido noticias de ello, esto último en razón de su buena relación con los funcionarios del Hospital, pues cualquiera de ellos le hubiera comunicado una noticia de esa índole, además, el doctor Henríquez era respetado por los funcionarios y ese hubiera sido otro motivo por el que se habría enterado de esos hechos.

En diligencia de careo con Ruth Kries Saavedra que rola a fs. 190 (tomo I), de 12 de junio de 2003, ratifica su declaración y reconoce a la persona que tiene al frente, se trata de la doctora Ruth Kries, puntualizando que él debe haberla exonerado, pero la verdad es que no lo recuerda. En todo caso, puntualiza que no hizo la lista de exonerados, esta le fue remitida por el doctor Jorge Verdugo, que luego del 11 de septiembre de 1973 asumió como jefe de la novena zona de salud, cumpliendo el declarante las órdenes. Finaliza señalando que no recuerda si el doctor Baquerizo estaba o no en su oficina.

8.- Víctor Hernán Maturana Burgos. En declaración policial a fs. 176 (Tomo I) de 28 de mayo de 2003, quien acota que desde el año 1989, es miembro del Comité Pro-Defensa de los Derechos Humanos en Temuco, cuyo fin es la difusión, promoción y defensa de los mismos. Afirma haber conocido a Hernán Henríquez Aravena, mucho antes de que fuera detenido, ya que sus familias tenían una relación de amistad. Señala el deponente que día 13 de septiembre de 1973, se presentó al Regimiento Tucapel, debido a que el mismo 11 de septiembre, habían detenido a su hermano Eugenio, dejando la advertencia que tenía que entregarse, ya que si no lo hacía, matarían a su hermano. Una vez en el regimiento, su hermano fue liberado, mientras quedando el declarante detenido y enviado inmediatamente a la Cárcel de Temuco. Días después de su detención, fue visitado por parientes y amigos, los que le informaron que Hernán Henríquez, había sido detenido. Posteriormente supo que había quedado con arresto domiciliario y que, en fecha que no recuerda, había sido allanada su casa, siendo trasladado a la base Aérea Maquehue, donde finalmente le habrían dado muerte. Todo lo anterior lo supo por comentarios internos de la cárcel, como asimismo por familiares y amigos. Precisa que en ningún momento compartió reclusión con la víctima. Finalmente manifiesta su disposición para cooperar en la investigación sobre las circunstancias de la suerte corrida por Hernán Henríquez Aravena, ya que por el trabajo que efectúa actualmente, tiene información entregada por un señor de apellido Torres, quien era chofer del intendente de la época, y de un suboficial de apellido Cárdenas, que se desempeñaba en el casino de la Base Aérea Maquehue. Ambas personas coinciden en afirmar que por antecedentes que ellos poseen, corroborarían que el doctor Hernán Henríquez, estuvo detenido en dicho lugar, y que habría sido ejecutado en esas dependencias.

En declaración judicial de fs. 198 (tomo I), el 12 de junio de 2003, ratifica íntegramente la declaración policial de fojas 176 y reconociendo su firma estampada al final de la misma. Además de lo depuesto ante la Policía de Investigaciones, aporta el relato que ha recopilado de dos testigos, cuyas declaraciones acompaña en el acto. Se puede advertir que estas no se encuentran firmadas, pero solicita citar a esas personas pues son testigos de los hechos que pueden aportar antecedentes en lo que dice relación a los hechos que afectan a Hernán Henríquez. También, entre las personas que se mencionan con algún grado de participación en los hechos materia de esta investigación, se encuentra un tal Hugo Ferrada y que era un paramédico en la Base Aérea de esta zona, el cual tiene domicilio en esta ciudad. Puntualiza que el Movimiento Patria y Libertad era muy fuerte en la zona, marcando presencia en Temuco cada vez que hacían manifestaciones y estaban muy vinculados con los dueños de fundos, es más cuando Pablo Rodríguez volvió de su auto exilio, la conferencia de prensa en que anunció su regreso, la dio en Temuco.

En declaración de fs. 1.640 y siguientes (tomo V) de 08 de octubre de 2003, agrega que para el 11 de septiembre de 1973 pertenecía al MIR y estudiaba Ciencias Políticas en la Universidad de Chile, sede Temuco. El día 12 de septiembre militares ignora quiénes, allanaron su casa, buscándolo, pero él no se encontraba en ella. Sin embargo, se llevaron detenido a su hermano Eugenio Maturana, dejando dicho a sus hermanas que si no se presentaba al día siguiente el en regimiento, su hermano iba a ser fusilado. El día 13 de septiembre se presentó en el Regimiento Tucapel y fue interrogado por el Fiscal Militar de la época, don Luis Jofré Soto y su asesor jurídico don Alfonso Podlech Michaud. Luego de eso lo llevaron a la cárcel Pública. Desde esa fecha y hasta el 13 de octubre de ese año en que fue condenado a cadena perpetua por el delito de traición a la patria, fue sacado dos o tres veces por semana desde la cárcel al Regimiento Tucapel , lugar en que fue sometido a interrogatorios y tortura. Las torturas consistían en la aplicación de corriente eléctrica en distintas partes del cuerpo especialmente en los genitales y lengua. Además, se le administró pentotal en tres ocasiones, que según los militares era el “suero de la verdad”. También fue sometido a submarino seco y al submarino mojado, así como quemaduras con cigarrillos. Señala que en algunas de las oportunidades en que era torturado lo hicieron firmar papeles con declaraciones que más tarde debía ratificar en la Fiscalía. En ese lugar el asesor jurídico del Fiscal les decía que si no cooperaban ya sabían lo que les esperaba. Esto reflejaba que el Sr. Podlech sabía que eran torturados y, además, muchas veces cuando no quedaba conforme con sus declaraciones los mandaba con el personal del SIM, porque los tenían que trabajar un poco más. Piensa en declarante que el Sr. Podlech era el que mandaba en la Fiscalía, ya que Jofré era un militar ignorante en materia jurídica y poseía un carácter pusilánime. Añade que a su parecer existía coordinación entre el SIM y la Fiscalía. Señala que durante los interrogatorios en medio de las torturas pudo reconocer las voces del capitán Ubilla y del teniente Vásquez Chahuán, con quienes había conversado previamente al interior del regimiento. A Ubilla lo conocía desde antes del golpe, porque se lo presentó un cuñado de éste con el cual fue compañero en Carabineros cuando el declarante se desempeñó como oficial. Además, se le acercó en el regimiento para tratar de sacarle información. A Vásquez Chahuán lo conoció en el regimiento cuando fue llamado a su oficina y quiso hacerse el bueno con él. Además, en alguna ocasión un conscripto cuyo nombre ignora, mientras lo llevaba vendado hacia el lugar donde iba a ser torturado le dijo que no compartía el procedimiento que utilizaban sus superiores y que tuviera fuerza, que no iba a durar mucho el castigo. También le dio nombres de los torturadores, entre los que se encontraban Nelson Ubilla, Orlando Moreno, Manuel Vásquez, Armando Maldonado y Jaime García. Puntualiza que estando en el regimiento encerrado en un calabozo junto a otras personas, la puerta se abrió violentamente y lanzaron un cuerpo. Resultó ser Jaime Eltit Spielmann, quien ya iba muy maltratado producto de las torturas, quien le señaló que estaban preguntando mucho acerca de él y que creía que los iban a matar. Luego de eso fue sacado a torturas y cuando regresó el calabozo estaba vacío. Nunca más lo vio y tampoco llegó después a la cárcel.

En diligencia de careo con Alfonso Podlech Michaud de fs. 3.509 (tomo X), 19 de junio de 2013, ratifica su declaración judicial prestada de fs. 3507 a fs. 3508 la persona sentada a su lado con la cual se le carea es el abogado Alfonso Podlech Michaud quien lo interrogó en 1973 en la Fiscalía Militar ubicada al interior del Regimiento Tucapel. Acota que el señor Podlech se levantó durante el consejo de guerra seguido en su contra y pido para él la pena de muerte. El consejo de efectuó en el segundo piso del casino de oficiales y fue presidido por el Ministro Mario Olate Melo. Está seguro que el señor Podlech fue quien lo interrogó y pidió la pena de muerte en el consejo de guerra. Conoció al señor Podlech antes del 11 de septiembre de 1973 por lo que no se puede equivocar. Recuerda haber visto al Fiscal Jofré en la fiscalía y lo vi conversar con el señor Podlech. Tienen la impresión que el señor Podlech tenía más autoridad que Jofré, por cuanto en una oportunidad cuando fue interrogado por Jofré, después de haber sido sometido a torturas en otra sala, este oficial le deslizó subrepticiamente en el bolsillo de su chaqueta una cajetilla de cigarrillos. Lo hizo de manera muy disimulada para no ser visto por alguien más. Indica que en la fiscalía no vio más que a los actuarios y al señor Podlech. Fue condenado a extrañamiento por el delito de traición a la patria. Afirma que fue condenado a cinco años por tenencia de explosivos a 15 años por ingreso ilegal al país, pero eso nada cambia lo que le tocó vivir después del 11 de septiembre de 1973.

En declaración judicial de fs. 4.213 (tomo XII), de 19 de diciembre de 2014, comparece voluntariamente ante el tribunal, con el objeto de acompañar un documento en el cual se individualiza a una persona que en 1973 era integrante de la dotación de la Base Aérea Maquehue y que tiene mucha información para aportar en este proceso.

9) Virginio Cárdenas León. En declaración extrajudicial de fs. 195 (tomo I) acompañada por el testigo Víctor Maturana Burgos, según fs. 198 (tomo I), indica que es suboficial en retiro de la Fuerza aérea, señalando que para el 11 de septiembre de 1973 prestaba servicios en la Fuerza Aérea, en la Base Aérea Maquehue de Temuco y tenía a mi cargo la cocina de la Unidad. Recuerda que en una ocasión, no mucho tiempo después del golpe de Estado, supo por el funcionario de esa Base Aérea Jorge Guillermo Salgado Salgado, que un día que se encontraba de guardia, había llegado detenido el funcionario de la salud Alejandro Flores junto al Doctor Hernán Henríquez. Lo que textualmente le dijo fue: "llegaron dos pensionistas, Flores y el Doctor Henríquez". También supo por comentarios del mismo Salgado, que le formuló después, que ambos detenidos habían sido sacados de la Base Aérea en una camioneta que era manejada por el suboficial Orlando Garrido. Nada le comentó respecto de que si el Doctor Henríquez y el funcionario de la salud Flores, habían sido llevados de regreso a la Base. Como información anexa el señor Cárdenas agrega en su relato que el grupo de torturadores estaba integrado, entre otros, por los siguientes funcionarios, todos hoy en retiro Orlando Garrido (fallecido); Luis Alberto Soto Pinto, tiene negocio cerca del frigorífico Temuco; Rubén Marín, hoy funcionario de la Inspección del Trabajo en Santiago; Pedro Espinoza, trabaja en una empresa fumigadora cerca de Carahue; Francisco Salazar Echeverría, vive en la población Millaray en Temuco; Enrique Rebolledo. Respecto de Jorge Guillermo Salgado Salgado, manifiesta que está en retiro y que vive en Arica. Adicionalmente, señala que participaban de los operativos que detenían personas, del servicio de guardia en la Base e incluso en torturas, los siguientes civiles que eran Oficiales de Reserva de la Fuerza Aérea y que hoy viven en Temuco: Camilo Zirotti Emilio Sandoval Poo, Pedro Molina Espinoza Mandel (de la ferretería) Frindt (de la ferretería).

En declaración judicial de fs. 200 a fs. 201 (tomo I) de 13 de junio de 2003, ratifica el relato que se le exhibe afirmando que habló con don Víctor Maturana y una mujer cuyo nombre no recuerda hace aproximadamente un mes a la fecha y ese relato corresponde a lo que les dijo. En efecto al día 11 de septiembre del año 1973 tenía el grado de cabo 1° y se desempeñaba como ranchero de la Base Aérea Maquehue, específicamente del casino de Suboficiales. Respecto de los hechos materia de esta investigación dice que un día, no recuerda fecha exacta, pero era poco después de ocurrido el pronunciamiento militar, un colega de nombre Jorge Guillermo Salgado Salgado, que actualmente vive en Iquique, llegó a la cocina y le dijo textualmente "te llegaron dos pensionistas nuevos, Flores y el doctor Henríquez", (pensionistas le decían a los detenidos) recordando el deponente que le impactó mucho la noticia pues a Flores lo conocía personalmente ya que el declarante era un gran aficionado al boxeo y Flores peleaba en forma amateur, por lo que lo había visto pelear varias veces e incluso había entablado más de una conversación con él, pues su señora había sido funcionaría del Hospital. Después de aproximadamente un día, la verdad es que no recuerda bien si pasó un día completo o la misma noche del día en que llegaron, este mismo Salgado le dijo que se habían llevado a Flores y a Henríquez (el doctor Hernán Henríquez) de la Base Aérea, sin decirle quien se los había llevado ni a qué lugar, pues él se recibió de la guardia a las 08:00 horas y esto ocurrió en la noche durante el toque de queda, y no se volvió a hablar de ellos. En todo caso agrega que en su opinión Salgado no tenía como saber a qué lugar se llevaron al doctor Henríquez y a Flores pues dentro de la Base Aérea Maquehue se habilitó lo que había sido la torre de control como lugar de detención y tortura de detenidos, y a ese sector no podía pasar absolutamente nadie ajeno a las labores que allí se realizaban, es decir detención y tortura de detenidos políticos. Es por esa razón que él puede dar nombres de oficiales y clases que participaron en la detención, tortura, y en muchos casos ejecuciones y desaparición de personas, ya que ellos ingresaban y trabajaban en ese sector que estaba vedado para todo el resto de los funcionarios. Dentro de los oficiales puede mencionar al Comandante de Escuadrilla Fernández que era el segundo comandante del grupo, este caballero hacía y deshacía en la unidad, aprovechando que el Comandante de la misma, Comandante de Grupo Andrés Pacheco, luego del pronunciamiento militar le dio toda su confianza y prácticamente lo dejó a cargo de la base pues el empezó a concurrir asiduamente al Regimiento Tucapel donde trabajaba junto a Pablo Iturriaga. Recuerda además a los Comandantes de Escuadrilla Luis Puebla Leiva y Enrique Isaac Casacuberta y a los tenientes Ángel Campos Quiroga y Jorge Freyggang (actualmente fallecidos). Respecto de los suboficiales y clases recuerda a Enrique Rebolledo, a Rubén Marín, a Luis Soto Pinto, a Orlando "Huaso" Garrido, a Pedro Espinoza y a Francisco Salazar Echeverría. Además, menciona al soldado Hugo Ferrada, que fue contratado como enfermero de la Base Aérea Maquehue quien participó activamente tanto en detenciones como en torturas de detenidos políticos. Anexa, además, que a este grupo de oficiales y clases hay que agregar a varios pilotos civiles que luego del 11 de septiembre del 73, llegaron usando uniformes de oficiales de reserva, entre los que recuerda a Miguel Manríquez que era de Galvarino, a Emilio Sandoval Poo, a Camilo Zirotti, a Pedro Molina Espinoza, a Germán Cantarutti y dos personas de apellidos Mandel y Frindt; los que también trabajaban en el sector de la torre de control y era sabido que participaban en detenciones de carácter político, no sabría decir si eran o no miembros de Patria y Libertad antes del 11 de septiembre de 1973, pero tiene toda la impresión que sí. Es más, recuerda que una vez una señora que trabajaba con Emilio Sandoval Poo (cuyo nombre ha olvidado), le contó que conversando acerca de las violaciones a los derechos humanos, le había dicho que si se volviera a repetir lo ocurrido él no tendría ningún inconveniente en volver a hacer todo lo que había hecho, agregando "total para matar huevones no tengo inconveniente". Respecto del ciudadano francés Etienne Pesle de Menil, dice que no tiene conocimiento acerca de lo que pasó con él, no le es familiar ese nombre, es más se atrevería a decir que es la primera vez que lo escucha.

En declaración policial de fs. 733 (tomo III) de 29 de noviembre de 2005, acota que para el año 1973 se encontraba cumpliendo servicios generales en la base aérea de Temuco, entre ella Mecánico de automóviles, Ranchero, cantinero, etc. En relación a Nelson Curiñir, lo ubica porque su familia vivía cerca de su domicilio en calle Collimallín. Por intermedio de su familia y por un mecánico de helicópteros de la base de apellido Díaz Silva supo que este joven estuvo detenido allí y que fue sacado de la casa por un grupo integrado por Enrique Rebolledo, Luis Yáñez, Rubén Marín que se hacían acompañar por el cabo Pereira, hombre de notable rudeza con una mancha de quemadura en su rostro y era casado con la hija del carnicero José Garrido. Añade que este miso funcionario dio un balazo de revolver y ejecutó al armero de la base cuyo apellido era Castro en los dormitorios de la cuadra de solteros, porque este funcionario discutió con Pereira. Por las labores que él efectuaba le era imposible tener contacto con los detenidos, pero es efectivo que eran mantenidos en la antigua torre de madera, ubicada entre la peluquería y el hangar n° 1 en dependencias del pabellón de comandancia y en el calabozo que se encontraba a un costado de la guardia de prevención. En relación a los vuelos de helicópteros, recuerda que salían a realizar estas maniobras en las cuales traían a personas detenidas desde Nehuentúe, los funcionarios Jorge Freyggang, Ángel Campos, teniente Astete, acompañados por los pilotos Emilio Sandoval Poo y Miguel Manríquez, además de Muñoz, quien era el dueño de la casa del deportista. También tripulaba junto a ellos el sargento Juan Cariqueo Epul, Francisco Salazar Echeverría, Heriberto Diaz Delgado, Orlando Garrido Riquelme, los cabos Enrique Rebolledo, Rubén Marín, Soto Pinto, Sepúlveda y Santana. Se comentó que el paradero final de los detenidos de la Base era siempre sacados de noche, ya sea en la camionetas Ika Renault que eran de Indap cuyos colores eran azul y mostaza, los cuales eran ocupados por el grupo departamento II o en los helicópteros de la base tripulados por el personal señalado. Expresa que se rumoreaba al interior de la base que estas personas detenidos iban a parar al puente Villarrica que pasa por el río Tolten y el Puente Quepe. Además, las personas que eran sacadas en helicópteros desde la base no regresaban. Respecto a Andrés Pacheco, continuó a cargo de la base, pero lo vio esporádicamente, y delegó muchas funciones en Benjamín Fernández.

10.- José Armando Torres López. En declaración extrajudicial de fs. 196 (tomo I), señala que es suboficial de gendarmería en retiro, domiciliado en pasaje 8 numero 01421, Villa Magisterio de Temuco y expone lo siguiente: Para el 11 de septiembre de 1973 se encontraba retirado de gendarmería y trabajaba en fletes en un camión de su propiedad y semanas después de esa fecha pasó a desempeñarse como chofer del Intendente de la época, aquí en Temuco. En esa condición y específicamente respecto del caso del doctor Hernán Henríquez, manifiesta que en una oportunidad, en el mes de octubre de 1973, estando en la Intendencia, se le ordena que en un vehículo traslade a la Base Maquehue al suboficial de la Fuerza Aérea, Orlando Garrido. Una vez ingresados a dicho recinto, Garrido le dice que lo espere en el vehículo, estacionado frente a unas oficinas. El suboficial se baja del vehículo e ingresa a una de ellas. Trascurrido un tiempo de espera escucha un impacto de bala y momento después de ello Garrido sale de las oficinas a las que había ingresado momentos antes, arreglándose la ropa. Al ingresar al vehículo en que lo esperaba hace un comentario en voz alta, diciendo, "para esto tanto alboroto". Regresan a la Intendencia sin hacer ningún comentario más. Manifiesta el declarante que en el trayecto de regreso a la Intendencia y mientras manejaba, disimuladamente y de reojo miraba al suboficial Garrido para ver si podía descubrir alguna mancha de sangre en su ropa, pero no pudo apreciar nada. Llegaron a la intendencia y cada uno se fue a lo suyo. Al día siguiente mientras hojeaba el Diario Austral de Temuco, leyó la noticia de la muerte del Doctor Hernán Henríquez, según la información oficial contenida en el periódico, por haber intentado fugarse. Tiempo después, su hermanastro, Juan Salgado Salgado, que era sargento de la Fuerza Aérea en Temuco, le comentó que quien había asesinado al Doctor Henríquez, era el suboficial Garrido. Termina señalando que su hermanastro tiempo después fue trasladado a una Unidad del norte del país y que estando ya en retiro falleció. Como información anexa manifiesta que le consta que entre los torturadores, además de Garrido, estaba Miguel Pérez de Castro, que era del SIM y que inmediatamente de desencadenado el golpe de Estado fue nombrado interventor de Ferrocarriles de Temuco. También señala como violador de derechos humanos al oficial de ejército, hoy en retiro y domiciliado en Temuco, Rubio Balladares.

En declaración judicial de fs. 202 (tomo I), de 13 de junio de 2003, ratifica la declaración extrajudicial que se le exhibe, afirmando que habló con don Víctor Maturana y una mujer cuyo nombre no recuerda hace aproximadamente un mes a la fecha y ese relato corresponde a lo que les dijo. Desea en todo caso previo a declarar, decir a al tribunal, que hace aproximadamente siete años a la fecha sufrió una trombosis por lo que tiene problemas para recordar algunas cosas. Sin embargo, a pesar del tiempo transcurrido, recuerda como si fuera ayer, que en forma posterior al 11 de septiembre de 1973, cuando se desempeñaba como conductor de la Intendencia, un suboficial de la Fuerza Aérea de nombre Orlando Garrido, apodado "el Huaso Garrido", que trabajaba en la Gobernación Provincial, le ordenó que lo llevara a la Base Aérea Maquehue. Luego de ingresar a esa unidad, fueron hasta un sector de oficinas, específicamente al sector donde se encontraba la torre de control de la Base, cerca de la pista de aterrizaje. En ese lugar, Garrido bajó del automóvil e ingresó por una puerta y luego de varios minutos sintió un balazo. Luego, el Huaso Garrido salió de ese recinto y se subió nuevamente al auto, diciendo como para sí mismo "para eso tanto alboroto" y luego le ordenó que regresaran a la Gobernación. Al otro día se enteré por las noticias que el doctor Hernán Henríquez y un funcionario del Hospital de apellido Flores había muerto al aplicárseles la ley de fuga, pues un centinela habría disparado contra ellos mientras trataban de huir de la Base Aérea Maquehue. Respecto de esto mismo, dice al tribunal, que jamás ha creído esa versión pues conoció personalmente a Hernán Henríquez y le consta que no estaba en su temperamento el tratar de darse a la fuga, Hernán era un hombre bueno, muy tranquilo y además muy menudo por lo que personalmente no cree que haya intentado fugarse. Además, su hermanastro Jorge Salgado Salgado (actualmente fallecido) que trabajaba en la Base Aérea Maquehua, le dijo que Hernán Henríquez había sido asesinado por Orlando "El Huaso" Garrido. Agrega que dentro de los torturadores que trabajaron en la Base Maquehue aparte del Huaso Garrido, recuerda a los civiles Miguel Pérez de Castro y a un tal Rubio Valladares, los que luego del 11 de septiembre de 1973, aparecieron con uniforme de la Fuerza Aérea.

11.- Patricio Eugenio Rodríguez Encalada. En declaración policial que rola de fs. 209 a fs. 210 (tomo I), de 10 de junio de 2003, afirma que para el pronunciamiento militar del 11 de septiembre de 1973, se desempeñaba como Fiscal de Aviación de la Tercera Zona Aérea con asiento en la ciudad de Puerto Montt, nombrado por Decreto Supremo N° 391 del 26 de junio de 1973, del Ministerio de Defensa Nacional. Posteriormente, por Decreto Supremo N° 151 del 28 de febrero de 1974, del Ministerio de Defensa Nacional, fue designado Auditor del Comando de Combate de la Fuerza Aérea y Auditor del Juzgado de Aviación en Santiago. En la época, en el desempeño de su cargo le correspondía investigar los accidentes de aviación y los delitos que le corresponden a la jurisdicción militar en tiempo de paz en la Tercera Zona Aérea, comprendida desde la Novena hasta la Undécima Región. Al decretarse el estado de sitio producto del pronunciamiento militar, se encontraba en Puerto Montt y asumió sus funciones de asesoría jurídica de la Jefatura de Plaza de la ciudad indicada, siendo el Jefe de Plaza el General Sergio Leigh Guzmán, actualmente fallecido. Para cada ciudad dentro de las regiones indicadas en el punto anterior, se nombraron fiscales en tiempo de guerra que dependían de las respectivas Jefaturas de Plaza y en ningún caso su cargo en Puerto Montt estaba relacionado con delitos ocurridos en Temuco, donde existían otros fiscales militares. Al respecto, ignora quien era el Jefe de Plaza y los Fiscales que se desempeñaron en Temuco, porque la autoridad máxima en dicha ciudad era un General de Ejército. Solamente integró un Consejo de Guerra que habría funcionado en Temuco o Puerto Montt, no recuerda bien, que juzgó a un Suboficial de la Fuerza Aérea que no recuerda su nombre a una pena restrictiva de libertad, donde se desempeñó como Auditor y no se acuerda quien era el Juez Militar. Respecto a don Hernán Arturo Henríquez Aravena, desconoce todo tipo de antecedentes. Quiere dejar claramente establecido que no conoció a esta persona, no tiene ninguna vinculación con lo acontecido en la ciudad de Temuco posterior al pronunciamiento militar e ignora su actual paradero. De igual forma, no ha participado en ningún Consejo de Guerra donde esta persona haya sido juzgada.

En declaración judicial de fs. 213 (tomo I) de 14 de julio de 2003, ratifica íntegramente su declaración extrajudicial prestada a fojas 209 y siguiente que le fue leída y reconoce como suya la firma estampada al final de la misma. Dice que efectivamente fue Fiscal de la Tercera Zona Aérea con asiento en la ciudad de Puerto Montt, cargo en el que fue nombrado por Decreto Supremo N° 391 de 26 de junio de 1973, mismo que desempeñó hasta el mes de febrero de 1974 en que fue designado Auditor del Comando de Combate y Juzgado de Aviación de Santiago por Decreto Supremo N° 151 de 28 de febrero de 1974. Respecto de lo que se le interroga dice que en tiempo de paz, la jurisdicción de la Tercera Zona Aérea abarcaba desde Temuco a Puerto Montt, pero al decretarse tiempo de guerra (le parece que el mismo 11 de septiembre de 1973), los Juzgados en tiempo de paz perdieron sus atribuciones y en el caso de Temuco le parece mucho que el fiscal militar fue un señor de apellido Podlech que era Fiscal Militar. Respecto de Hernán Henríquez y Etienne Pesle, dice que nunca antes había escuchado esos nombres hasta que fue interrogado en la Policía de Investigaciones, no teniendo absolutamente ningún conocimiento acerca de lo que ocurrió con estas personas pues tal como ha dicho, permaneció en Puerto Montt hasta enero del año 1974 y luego fue trasladado a Santiago.

12.- Jaime Guillermo García Covarrubias. En declaración judicial de fs. 241 a fs. 242 (tomo I), de 27 de noviembre de 2003, respecto de los hechos que da cuenta la querella de fs. 11 y siguientes, manifiesta que ante el Ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago, Juan Guzmán, se tramita una causa cuyo rol no recuerda, pero que se refiere a los mismos hechos que los que se investigan en ésta y en al cual declaró ante el Ministro antes señalado durante el mes de abril del presente año. Interrogado sobre los hechos a que se refiere la querella, acota que en noviembre de 1973 se desempeñaba en la Ayudantía del Regimiento y como Jefe de relaciones Públicas que es una actividad inherente al ayudante, por lo que yo no tenía mando de tropa ni estaba encuadrado en el batallón y por lo tanto adscrito a alguna compañía. En una oportunidad en un día de noviembre en la mañana recuerda que en el patio junto a su hermano, un oficial que no recuerda su identidad les comentó sobre el intento de asalto al polvorín del Regimiento que ocurrió la noche anterior y les indicó que hubo varios muertos. Después de ese hecho debe haberse dirigido a su lugar de trabajo en la Ayudantía y seguramente tomó conocimiento de esta situación por medio de algún comunicado proveniente de la Segunda Comandancia, ya que ésta era la instancia encargada de todo lo operativo, pero no recuerda haber hecho el comunicado oficial a la prensa. Señala que se desentendió del hecho porque no tenía que ver con él, además que el tema fue tratado en profundidad por las instancias correspondientes a las cuales no pertenecía. A los años después recibió de parte de un oficial del Regimiento Tucapel, cuya identidad no recuerda, un panfleto que circulaba en una de las universidades de la región, el que hacía mención al asalto del polvorín y mencionaba su nombre junto a los de los querellados de autos, como responsables de las ejecuciones. El Tribunal le pregunta si cuando se desempeñó como oficial en el Regimiento Tucapel pernoctaba en alguna de sus dependencias. El deponente responde: Sí, en el casino del regimiento, que es un término que engloba los comedores, sala de esparcimiento y dormitorios de los solteros. El tribunal le pregunta si oyó disparos con ocasión del asalto al polvorín. El declarante responde: No. Además, del casino al polvorín debe haber unos 300 metros. El tribunal le pregunta si a raíz del enfrentamiento que originó el asalto al polvorín resultaron algunos miembros del regimiento heridos o muertos. El deponente responde: No hubo, según lo que leyó en la declaración oficial.

En declaración judicial de fs. 243 a fs. 248 (tomo I), de 21 de abril de 2003, puntualiza que en el año 1972 fue destinado desde el Regimiento Chillan hasta el Regimiento Tucapel en Temuco. En esa fecha tenía el grado de subteniente y en el mes de enero de 1973 ascendió a Teniente. En el Regimiento desempeñó distintas funciones que fueron el algún período las siguientes: ayudante, jefe de relaciones públicas y luego se desempeñó como Teniente en la Compañía de Plana Mayor. No recuerda con exactitud los períodos de los cambios porque son cambios internos y generalmente varían por lo que no requieren ninguna formalidad especial. Encontrándose en sus funciones habituales en el interior del Regimiento, recuerda que en horas de la tarde, no puede precisar fecha, pero sí que fue a los días posteriores de haberse producido el pronunciamiento militar, vio en el patio del cuartel un helicóptero en que se le señala que en él había llegado el General Arellano Stark junto a otros oficiales ya que andaba pasando revista a los Regimientos. En ningún momento vio al General Arellano, pero si tuve la oportunidad de ver a alguna de las personas que lo acompañaban y recuerda que la tenida que seguramente usaban era la de combate de color verde, puesto que en esa fecha era el vestuario reglamentario en el Ejército. También quiere dejar en claro que no estuvo presente a la llegada del General Arellano, no le consta quien lo recibió, pero presume que lo debe haber recibido el Comandante del Regimiento, Pablo Iturriaga Marchesse, fallecido hace varios años ya que es habitual que a la llegada de un General a los Regimientos deben ser recibidos por el más antiguo. Preguntado por el tribunal, acerca del tiempo en que permaneció el General Arellano en el Regimiento Tucapel, responde: No puede asegurar el tiempo exacto que el General Arellano permaneció en el Regimiento, dado que era muy frecuente que aterrizaran helicópteros con autoridades militares dejando a estas en forma transitoria mientras el piloto con su tripulación cargaban combustible en la Base Aérea de Maquehue. Presume que el helicóptero debe haber permanecido aterrizado por espacio de unas horas. Preguntado por el tribunal acerca de si en la fecha en que el General Arellano Stark llegó junto a su comitiva al Regimiento Tucapel en la ciudad de Temuco, hubieron fusilamientos, responde: No recuerda. Preguntado por el tribunal si tiene conocimiento acerca de una reunión en la que hubiera asistido el General Arellano Stark y el personal del Regimiento Tucapel, responde: No. De haberse realizado alguna reunión estima que debería haber estado presente el comandante de la División General Héctor Bravo Muñoz quien tenía sede en Valdivia, por lo que presume que en esa oportunidad se encontraba en su sede, por cuanto no recuerda haberlo visto en el Regimiento. Preguntado por el tribunal, respecto si el declarante desarrollaba labores de inteligencia en esos momentos, responde: No. En esa fecha tenía otras funciones y consistían en Ayudante de la Comandancia del Regimiento, Jefe de Relaciones Públicas y Teniente de la Compañía de Plana Mayor. No puede precisar las fechas en que realizó las funciones señaladas. Sí que puede afirmar que nunca realizó labores operativas. Solo tenía que cumplir con sus turnos rotativos los que se debían cumplir por razones extraordinarias para resolver situaciones que pudieran producirse y que se necesitara la presencia de un oficial. Solo recuerda un hecho aislado como trasladar a un soldado que se hirió un pie, producto de un disparo de su fusil en el interior del Regimiento y en otra oportunidad tuvo que concurrir al Hospital a tomar conocimiento acerca de un herido a bala por las patrullas durante el toque de queda. No recuerda con claridad fechas y circunstancias. No tuvo participación en ningún hecho que tuviera relación con derechos humanos. Preguntado por el tribunal, acerca de si tuvo conocimiento que en el Regimiento Tucapel de Temuco se hubiesen encontrados personas privadas de libertad, por pertenecer a partidos políticos opuestos, cargos sindicales o gremios que en esa fecha hubiesen causado problemas por la situación que se vivía en el país, responde: No recuerda que en el Regimiento se hubiesen mantenido personas detenidas, por problemas políticos. Tampoco puede recordar que hubiese habido instalaciones habilitadas para ello. Sí puede decir que luego del golpe militar el 11 de septiembre de 1973 se difundieron listas de personas que debían presentarse a la Fiscalía Militar y pudo ver largas filas de personas que se presentaron ante la Fiscalía la que se encontraba situada a la entrada del Regimiento. Era una oficina pequeña habilitada para ello. No había personas detenidas en el Regimiento. Preguntado por el tribunal, respecto a si participó junto al Capitán Nelson Ubilla Toledo, teniente Manuel Vásquez Chaguan, teniente Raimundo García Covarrubias, un oficial de apellido Espinoza, el conscripto Juan Carrillo y por el Sargento de apellido Moreno, torturando a personas que se encontraban detenidas, responde: No. Jamás ha participado en torturas ni tampoco con los oficiales que se mencionan. Agrega que el teniente mencionado de nombre Raimundo García Covarrubias es su hermano y en esa fecha era subteniente y su grado era de teniente. Anexa que encontrándose en el Regimiento, en horas de la mañana en el patio se comentaba que se había producido un intento de asalto a la bodega de cemento donde se guardaba todo tipo de material de ingenieros, como explosivos, mechas estopines y seguramente había armamento perteneciente al Regimiento, denominado "Polvorín" situado en la Isla Cautín. De este hecho solo tuvo conocimiento por los comentarios que escuchó en el patio, también se decía que habían habido muertos en ese hecho. No se detalló con exactitud la cantidad. Posteriormente por la prensa también se enteró del asalto a la bodega. Para mayores antecedentes de lo sucedido se dirigió a la Comandancia y ahí obtuvo más datos de lo que había ocurrido. No recuerda con detalles lo sucedido. Señala que conversó con su hermano Raimundo lo sucedido en la bodega " El Polvorín" y él también estaba muy sorprendido por lo sucedido, además ignoraba al igual que el declarante como se habían producido los hechos. También le preocupaba porque tenía conocimiento de que habría algunas personas fallecidas por el intento del asalto a la bodega de explosivos. Preguntado por el tribunal para que diga si intervino en la detención, eventual tortura fusilamiento o desaparición de las siguientes personas: José María Ortigosa Anseolaga, Daniel de los Ángeles Mateluna Gómez, Pedro Ríos Castillo, Guido Troncoso Pérez, Alejandro Flores Rivera, Hernán Henríquez Aravena, Dixon Retamal Cornejo, Rubén Eduardo Morales Jara, Omar Roberto Venturelli Leonelli, Luis Gastón Lobos Barrientos, Arturo Navarrete Leiva, Emilio Eltit Spielman, José Alberto Fuentes, Nelson Curiñir Lincoqueo, Manuel Gastón Elgueta Elgueta, Jecar Neghme Cornejo, Juan Antonio Chávez Rivas, Pedro Mardones Jofré, Florentino Molina Ruiz, Amador Montero Mosquera, Juan Carlos Ruiz Mancilla, Víctor Hugo Valenzuela Velásquez, Luis Alberto Leal Arratia, Santiago Faundez Bustos, Manuel Orlando Biolley Ojeda, Omar Torres Antinao, Juan Bautista Riquelme Riquelme, responde que no participó en esos hechos y tampoco conocía a las personas. De nombre puede decir que conocía a la familia de Emilio Eltit por tratarse de una familia muy conocida en Temuco, ya que al parecer tenían negocios, pero no conoció a Emilio Eltit. Del listado de nombres también identifica a Gastón Lobos ya que fue Intendente en Temuco en el año 1972. Preguntado por el tribunal para que diga si ha tenido conocimiento de quien participaba de las detenciones, torturas, fusilamientos y desaparición de las personas señaladas en la pregunta anterior, responde que no tiene conocimiento en cuanto a la identidad de participantes en detenciones, torturas, fusilamientos y desaparición de personas. Si fue testigo de las detenciones que se producían en el Regimiento. Las personas que en forma voluntaria se presentaban ya que habían sido llamadas por un bando militar el cual fue difundido por radios y diarios. Esta gente se presentaba al Regimiento y en dependencias de la Fiscalía Militar se resolvía si quedaban detenidos o se les daba la libertad. En el caso de los detenidos eran enviados al parecer a la Cárcel de Temuco y las personas eran trasladadas en vehículos de prisiones. En cada vehículo al parecer se llevaba a unas seis personas aproximadamente. Lo que recuerda bien es que se trataban de vehículos cerrados, con las características de los vehículos de Gendarmería. No recuerda vehículos militares para el traslado de los detenidos. Preguntado por el tribunal para que diga si tiene conocimiento de Consejos de Guerra que se habrían llevado a cabo en la Fiscalía Militar que funcionaba al interior del Regimiento Tucapel, responde: Si, hubieron Consejos de Guerra primeros meses de haberse producido el golpe militar. En su mayoría se realizaron por porte de armas de fuego. No recuerda de ningún consejo efectuado en la Fiscalía Militar de Temuco en el que se haya resuelto condenar a pena de muerte. Le correspondió participar en dos Consejos de Guerra y su desempeño fue de secretario. Su función no tenía poder para resolver en cuanto a la situación de los detenidos. Preguntado por el tribunal para que diga si ha tenido noticias simultáneas o posteriores de hechos relacionados con las personas que anteriormente se señalan, en que pudieran haber participado agentes civiles o uniformados y, concretamente, qué, responde: No, en algún momento leyó en revistas, respecto de algunos de estos casos, pero no tiene información de las personas involucradas en ello. Es todo cuanto puede aportar a esta investigación respecto a los hechos ocurridos en la ciudad de Temuco, fecha en que fue trasladado a la Comandancia en Jefe del Ejército en Santiago. En esa fecha su superior era el Coronel Fuerza Aérea Carlos Ottone.

En declaración judicial de fs. 249 a fs. 251 (tomo I) de 21 de octubre de 2003, manifiesta que reside en Estados Unidos en Maryland y que se encuentra en el país por motivos profesionales y también para dar cumplimiento a la citación del tribunal, pero cumplidos estos trámites regresa a dicho país. Para el año 1973 formaba parte de la dotación del Regimiento Tucapel de Temuco con el grado de Teniente. A partir del 11 de septiembre de ese año estaba a cargo de la sección de relaciones públicas que dependía de la Ayudantía del Regimiento, cargo también ejercido por él. Más tarde, además tuvo que desarrollar actividades de intendencia, cree a principios de 1974. La labor de relaciones públicas consistía básicamente en dar a informaciones a la prensa. Recuerda que en la ciudad fue noticia la detención del ex intendente Gastón Lobos por parte de Carabineros e incluso recuerda haber visto su fotografía publicada en el Diario Austral de Temuco, donde se le veía caminando en un lugar público rapado. Además, la cónyuge de Lobos, con posterioridad a su desaparición concurrió al Regimiento y se entrevistó con el Comandante Pablo Iturriaga Márchese, ignorando el contenido de dicha entrevista. El Tribunal le pregunta si hubo detenidos al interior del Regimiento Tucapel. El deponente responde: Sí, hubo en alguna oportunidad detenidos en forma transitoria, que quedaban retenidos en la guardia, aunque no era un procedimiento ordinario. Por lo general eran detenidos por toque de queda y también había soldados que eran detenidos por abusos hacia civiles. El Tribunal le pregunta si le tocó interrogar o presenciar el interrogatorio de algún detenido. El deponente responde: No, nunca participó en esas actividades ya que no era su rol. El encargado de efectuar interrogatorios era el Segundo Comandante, Luis Jofré entre el personal que formaba parte de la Segunda Sección recuerda al Capitán Ubilla pero no podría asegurar si había suboficiales asignados a esa sección. Acota, respecto a la situación del Capitán Ubilla, que él además era Comandante de la Compañía de Plana Mayor y Servicios. El Tribunal le pregunta si participó en actos de torturas a detenidos. El declarante responde: No, ni detención ni torturas. El Tribunal le pregunta si recuerda el caso puntual de Víctor Maturana. El declarante responde: Sí, porque se trató de un ex oficial de Carabineros, quien fue sometido a Consejo de Guerra y condenado inicialmente a la pena de muerte, sanción que modificó el Juez Militar de Valdivia. El Tribunal le pregunta si recuerda a algún Capitán de apellido García de la dotación del Regimiento Tucapel. El deponente responde: No, sólo había un Subteniente con ese apellido, que era su hermano Raimundo García Covarrubias. El Tribunal le pregunta si recuerda haber interrogado a Eduardo Robles Alchao. El declarante responde: No, porque no era su función y de haberlo hecho habría sido sancionado por el Segundo Comandante por inmiscuirse en asuntos de su competencia. El Tribunal le pregunta si le tocó alguna vez realizar algún operativo en Temuco o en alguna comuna aledaña. El declarante responde: No, pero un par de veces le correspondió por turno hacerse cargo de personas heridas por haber contravenido alguna normativa de toque de queda. El Tribunal le pregunta si perteneció al servicio de inteligencia militar en Temuco. El declarante responde: No, nunca.

En diligencia de careo con Eduardo Alcides Robles Alchao, de fs. 252 (tomo I) de 27 de noviembre de 2003, ratifica su declaración prestada a fs. 98 y que se le ha leído. Precisa que a la sazón no tenía un año con el grado de Teniente y en 1977 o 1978 ascendió a Capitán; Nunca antes de esa fecha. Se mantiene en sus dichos. Agrega que no tenía atribuciones ni para detener a alguien ni entrevistar o interrogar a alguna persona, dada su calidad de Teniente. Además, no recuerda a la persona con la cual se le carea ni le suena su nombre.

En diligencia de careo con Víctor Maturana Burgos, de fs. 253 (tomo I) de 27 de noviembre de 2003, ratifica íntegramente su declaración prestada a fs. 98 y que en este acto se le lee. Agrega que no tenía atribuciones sin para detener a alguien ni entrevistar o interrogar a alguna persona, dada su calidad de Teniente. Además, su actividad en el regimiento se refería a funciones administrativas en la Ayudantía del Regimiento y relaciones públicas. Se mantiene en sus dichos.

13.- Germán Octavio Schneider Maturana. En declaración judicial de fs. 286 (tomo I) de 14 de junio de 2005, sobre lo que el tribunal le pregunta puede señalar que es primera vez que declara en relación a la muerte y posterior desaparición del "Chico Henríquez" a quien conoció porque era médico y, aunque pensaban diferente, eran bastante cercanos, incluso alguna vez lo atendió como médico. Tuvo un problema abdominal, que resultó ser un síndrome ulceroso. Incluso alguna vez concurrió a verlo a su domicilio, a donde lo llamó la doctora Ruth Kries que era su esposa. Por informaciones de prensa y comentarios en ambiente hospitalario se enteró de su detención y muerte. Ignoro como ocurrió su muerte, solo me enteré por rumores que había sido detenido y que había fallecido. El año 1973 trabajaba en el Hospital de Temuco como médico tratante. Puntualiza que su especialidad es cirugía, cirugía Urológica. El año 1974 ingresó a formar parte de la FACH, como oficial de sanidad. Con respecto a lo que el tribunal le pregunta señala que no conoce a Hugo Figueroa Zavala, al menos no lo recuerda. Entre los años 1973 al 1978 el deponente trabajó en epidemiología y que después tomó la ampliación de cobertura y las Postas Rurales. No tenía chofer, sino que el mismo conducía el vehículo y rendía la fianza de seguridad que exigía el estatuto administrativo para los choferes. Jamás fue a Santiago junto al Doctor Verdugo y el doctor Westermeyer. Tampoco es verdad que haya formado parte de una comisión en la que llamaron al chofer Figueroa a la oficina. Es más, con el doctor Verdugo, tuvo dificultades porque le representó el tratamiento que se les estaba dando a algunos colegas. Ignora si el doctor Henríquez fue intervenido quirúrgicamente. Ni siquiera por rumores se enteró de eso.

14.- Oscar René Riffo Díaz. En declaración policial de fs. 313 a fs. 314 (tomo I), de 08 de junio de 2005, quien dice que el año 1967 ingresó como funcionario del Hospital regional de Temuco, como auxiliar, específicamente funciones en el servicio de patología (morgue). Para el año 1973 se encontraba en la recepción de cadáveres y entrega de los mismos, Recuerda con posterioridad al 11 de septiembre de 1973 llegaron cerca de 15 a 20 cadáveres con herida a balas. Estos llegaban durante la noche, razón por la cual nunca pudo ver a las personas que iban a dejar a los fallecidos, se enteraba al día siguiente. Una vez ingresados los cuerpos informaba al médico encargado, Wolfgang Reuter Berger, procedimiento a practicar las autopsias. Recuerda una mañana que llegó al servicio y se encontró con la sorpresa que habían ingresado 12 cuerpos de personas con heridas a bala, los que habían sido ingresados por personal militar y según comentarios había sido parte de un enfrentamiento. Agrega que las características medico legales eran de impacto de proyectil balístico por la espalda. Recuerda en forma muy especial los familiares de dos funcionarios del hospital Jecar Neghme y Gastón Elgueta. Había otros funcionarios auxiliares que cumplían estas labores para las autopsias, que eran Juan Sagal y Luis López. Indica que es efectivo que le correspondió sepultar cuerpos N. N. en el cementerio, pero no recuerda la fecha. Así, fueron uno o dos que sacó de la morgue en un ataúd para ser entregado en la puerta del camposanto junto a la documentación correspondiente, aunque estas personas habían fallecido por razones clínicas, toda la documentación debería estar en el cementerio. En cuanto al doctor Hernán Henríquez Aravena y al auxiliar Alejandro Flores, añade que nunca llegaron los cuerpos al servicio de patología forense. Supo después que estas personas habían sido muertas por organismos de seguridad militar. Todos los cuerpos sin vida que ingresaban a la morgue en aquella época debían llevar una orden, ya que sin ella no se puede practicar la autopsia, en estricto rigor debían presentar un documentos con relación a los hechos y lo que permitiera su identificación, pero los militares generalmente no cumplían con esta norma. Manifiesta que los informes de autopsia de los fallecidos que ingresaban por heridas de bala y evidentemente eran por muerte provocadas por los militares, eran enviados a la Fiscalía Militar, recordando que era el Mayor de Ejército Manuel Jofré.

15.- Pedro Orlando Muttel Mora. En declaración policial de fs. 315 a fs. 316 (tomo I) de 08 de junio de 2005, señala que comenzó a trabajar el año 1962 en el cementerio general de Temuco, trabajo que realizó hasta 1968., puesto que después se dedicó a labores de aseo y requerimientos de su jefe. Para el año 1973 ocupaba el cargo de administrador del cementerio Ernesto Tapia Marambio y desde el Servicio Médico Legal llegaban al cementerio unos cadáveres los que eran trasladados en una camioneta de ese servicio los que traían sus pases para su sepultación. Afirma que algunos cuerpos eran derivados luego de su inscripción al cementerio de Padre Las Casas incluso recuerda que el primer fallecido sepultado en ese lugar fue un señor de apellido Mateluna, ignorando mayores antecedentes. No realizó labores en el cementerio de Padre Las Casas, el encargado era el señor Antoliano García. Los fallecidos que ingresaban al cementerio de Temuco sin identificación eran sepultados en el patio 24 allí se creó una fosa común. Luego que se abrió el cementerio de Padre las Casas, todos los fallecidos sin identificación fueron trasladados allí, ya que el cementerio de Temuco se encontraba bastante copado. En cuanto al doctor Hernán Henríquez y Alejandro Flores, no tuvo conocimiento del ingreso de estas personas.

16.- Antoliano García Venegas. En declaración policial de fs. 353 a fs. 354 (tomo II), de 07 de junio de 2005 (misma declaración policial que rola a fs. 317 a fs. 318, tomo I) señala que en 1969, empezó a trabajar como empleado a contrata del cementerio general de Temuco, específicamente desempeñándome en la sepulturas de todos los fallecidos que llegaban a dicho lugar. Es el caso que en el mes de septiembre de 1973, recuerda que fue enviado a trabajar al Cementerio de Padre las Casas, el cual estaba habilitado como campo-santo, pero estaba pronto a ser cerrado. Hace presente que en el cumplimiento de estas funciones, las que debía desarrollar en este nuevo lugar, estaba la de sepulturero siendo la única persona que cumplía esta misión. A partir del 11 de septiembre de 1973, recuerda que a razón del golpe de Estado que se produjo en el país, es que el ingreso de fallecidos se vio incrementado, ya que en su gran mayoría eran enviados del cementerio de Temuco y previa autorización del administrador de este lugar, ya que sin estos documentos no podía proceder al entierro de algún cuerpo. Nunca fueron militares o miembros de otras ramas de las fuerzas armadas, llevando fallecidos al cementerio, como asimismo nunca se le dio la orden de sepultar a alguien o enterrar en alguna fosa común sin que tuviera su documentación respectiva y que indicó anteriormente. En el caso puntual a lo que se refiere de fallecidos, víctimas de violaciones a los derechos humanos, ocurridos en fechas posteriores al 11 de septiembre de 1973, hace mención que cada vez que recibía un cuerpo éste estaba al interior de un ataúd, razón por la que nunca se enteró la causa de la muertes de los fallecidos que le correspondía sepultar. En el caso puntual del doctor Hernán Henríquez Aravena, recuerda que en fecha posterior al 11 de septiembre de 1973, llegó el cuerpo de un fallecido proveniente del cementerio de Temuco y cuyos papeles de autorización para sepultarlo decían que correspondía a este facultativo. Cabe hacer presente que recuerda muy bien este caso ya que a él lo había visto en varias oportunidades y al parecer trabajaba en el Servicio Nacional de Salud de esta ciudad. Una de las cosas que recuerda, es también que el cuerpo de esta persona lo sepultó en una de las primeras filas del sector siete u ocho del cementerio de Padre las Casas. No podría indicar que el día en que llegó a este lugar el cuerpo de Hernán Henríquez éste venía acompañado por familiares, pero si tiene la certeza que habían más personas En la actualidad el cementerio de Padre las Casas, está habilitado para su funcionamiento en tal sentido y puede indicar a los tribunales de justicia, donde se ubica la fosa donde fue enterrado el cuerpo, que según los documentos entregados a su persona en el momento de la sepultura, decían que correspondía a Hernán Henríquez. Acerca del horario de trabajo que mantenía en el cementerio Padre las Casas, recuerda que éste era desde las 08:00 a las 12:30 horas y desde 14:30 a 18:30 horas, pero en el verano se extendía un poco más o simplemente cuando había más visitas de lo habitual en el lugar. Con el tiempo debe manifestar que, en numerosas oportunidades a través del tiempo y desde todo el tiempo que trabajó en el cementerio se presentaron personas a saber acerca del lugar donde estaría sepultado el cuerpo del doctor, presumiendo que se trataba de familiares. Trabajó en dicho lugar hasta hace unos siete años atrás y en la actualidad se encuentra jubilado. Finalmente hace presente que en el momento de la sepultura del cuerpo de la persona que decía ser Hernán Henríquez, no tuvo acceso a ver el rostro del fallecido que estaba al interior del ataúd. No tiene mayores datos que aportar a la presente investigación.

En declaración judicial de fs. 358 a fs. 358 vta. (tomo II), de 01 de agosto de 2005, ratifica íntegramente la declaración prestada ante la Policía de Investigaciones en junio de este año, ya que fue así como ocurrieron los hechos. Mientras se desempeñó en el cementerio de Padre Las Casas y en el año 73 después del golpe de Estado, le correspondió enterrar a varias personas, más de lo que comúnmente ocurría en tiempo normal, por decirlo de alguna forma, a todas esas personas las enterró con la documentación que me enviaban del cementerio general de Temuco, y procedía a su sepultación. En el caso puntual del doctor Hernán Henríquez, -lo recuerda perfectamente porque lo conoció personalmente porque fue Director del Hospital de acá de Temuco, y lo conoció cuando trabajó en el cementerio de acá de esta comuna - Después del golpe de Estado en 1973 llegó un cuerpo que le dijeron era del doctor y que debía sepultarlo como a los demás. Recuerda que lo sepultó en el patio N°8, y en esa oportunidad hizo lo mismo de siempre, sin preguntar nada cumplió con sepultar el cadáver que en la documentación que remitían del cementerio de Temuco decía que era el cuerpo del doctor Henríquez. Ahora, después que se jubiló o mejor dicho, lo hicieron jubilar, y para eso le hicieron firmar algo que como tiene muy pocos estudios no supo qué firmó, sólo después se enteró que había firmado su renuncia. Declara que hace más o menos cinco años se enteró por un maestro que trabaja construyendo tumbas que, en el patio 8, construyeron otra tumba en donde se supone que están los restos del doctor Henríquez.

En declaración judicial de fs. 1.976 a fs. 1.977 (tomo VI), de 24 de abril de 2013, ratifica sus dichos de fs. 358 que le fueron leídos. Afirma que el único panteonero del Cementerio de Padre Las Casas era él y a veces era remplazado por José Boisier cada dos semanas los sábados y domingos. Respecto del caso puntual a que se refiere esta investigación que insistir en que recuerda que recibió un ataúd, que venía sellado, cuyos papeles de identificación señalaban que el fallecido era Hernán Henríquez Aravena. Entonces, como siempre lo hacía, procedió a enterrar este ataúd, el cual que quedó en el patio n.° 8, en la primera fila, no recordando si fue en el n.° 3 o en el n.° 4 que quedó enterrada esta persona. A su pregunta, no recuerda que un maestro constructor de tumbas le haya dicho que se construyó alguna otra tumba sobre la de Henríquez. La verdad es que la memoria en este sentido ya le está fallando. A su pregunta, nunca recibió cuerpos durante la noche. No es efectivo que haya llegado un furgón de la Fach a dejarle dos cuerpos al cementerio. Sólo recuerda haber recibido durante el día laboral estos cuerpos. Respecto de Hernán Henríquez sólo recibió su ataúd y no otro. Lo único cierto es que venía con papeles provenientes del cementerio de Temuco, por lo que debe estar el registro de su inhumación en los archivos de ese lugar. A su pregunta, recuerda que en alguna oportunidad se acercaron personas a preguntarle por la ubicación de la tumba de Hernán Henríquez. No podría asegurar cuándo ocurrió ni las identidades de estas personas. Puede ser que les haya señalado el lugar, pero no lo recuerda como tampoco tiene memoria de que alguien haya plantado un árbol sobre la tumba de Henríquez. A su pregunta, efectivamente se realizó una exhumación en el punto donde supuestamente estaba el cuerpo de Hernán Henríquez, pero no lo encontraron. En su lugar recuperaron las osamentas de una mujer, según supe. Puede ser que con el tiempo haya olvidado dónde lo enterró o que los nuevos administradores del cementerio hayan vendido el mismo sitio años después para enterrar otros cuerpos.

17.- José Alberto Boisier Cruces. En declaración policial de fs. 355 a fs. 356 (tomo II) de 08 de junio de 2005 (misma declaración de fs. 319 a fs. 320 , tomo I) relata que en el año 1971 ingresó a trabajar en el Cementerio General de Temuco, como empleado, correspondiéndole realizar el aseo y sepultura de los fallecidos que eran ingresados a dicho lugar. A partir del mes de octubre de 1973, comenzó a cubrir turnos al cementerio de Padre de Las Casas, el cual recién se había abierto en esa fecha debiendo concurrir los fines semana y semana por medio a dicho lugar y cuando era necesario era dejado por semana completa cumpliendo funciones en dicho lugar. Recuerda que el administrador del Cementerio de Temuco, era un señor de apellido Tapia y quien tenía, además, a cargo el de Padre de Las Casas, razón por la cual primeramente todos los cadáveres que eran ingresados para la sepultación en este último campo santo, debían pasar por realizar los trámites en el cementerio de Temuco, donde quedaba todo registrado en los libros correspondientes, debiendo sólo presentar una boleta en el otro lugar para que uno como empleado procediera a sepultar algún fallecido. Hace presente que respecto a los hechos que se le consultan y que dice relación con la sepultación del cuerpo del doctor de Temuco, don Hernán Henríquez Aravena, éste nunca fue ingresado al cementerio y recuerda que una oportunidad existió el antecedente que éste estaba sepultado en el Cementerio de Padre de Las Casas, por lo que vinieron personas de Santiago a realizar una excavación y exhumación en uno de los primeros patios de este lugar, específicamente donde había un sauce, el cual el declarante había plantado para que el esposo de la señora que había sido sepultada en ese lugar tuviera una referencia, según se lo pidiera esta misma persona en su momento, ya que recuerda que eran personas muy humildes y el señor no tenía dinero para trasladar a su mujer a Villarrica, de donde eran oriundos. Luego de toda la exhumación se logró comprobar que efectivamente los restos que estaban enterrados en ese lugar correspondían a una mujer. No recuerda caso alguno que se relacione con personas que fueron muertas por militares o algún organismo de las Fuerzas Armadas y que hayan sido ingresadas a alguno de estos dos cementerios. Hace presente que en el caso de Padre de Las Casas el ingreso era muy escaso, inclusive en aquella época, no obstante en Temuco llegaban a tener casi diez por día. Del tiempo que estuvo trabajando en ambos cementerios nunca se percató ni supo por comentarios de colegas, que se hayan enterrado cuerpos sin vida, sin que hayan pasado por el registro correspondiente en la administración y que hayan obtenido sus pases para sepultarlos en algunos de los dos lugares. Incluso, una vez que se produjo el golpe de Estado, el 11 de septiembre de 1973, aun en la situación que estaba sucediendo en el país, nunca se vio a militares dejar cuerpos en dichos lugares, a no ser en las ocasiones que fallecía uno de sus filas. Manifiesta finalmente que hasta el año 1974 se desempeñó como empleado en el Cementerio de Temuco, retirándose por voluntad propia y por mejores posibilidades “afuera”. En la actualidad trabaja en algunas ocasiones de manera particular en dicho campo santo.

En declaración judicial que rola de fs. 359 a fs. 359 vta. (tomo II) de 01 de agosto de 2005, ratifica la declaración policial que prestó con fecha 08 de junio del presente año ante Policía de Investigaciones, en el sentido que ingresó a trabajar al Cementerio General de Temuco el año 1971 hasta 1974, para realizar labores de aseo y sepultura de los fallecidos que ingresaran a dicha Institución, como asimismo respecto a todo lo declarado. Agrega además que, respecto al caso del doctor Hernán Henríquez Aravena, aproximadamente hace 8 años concurrieron al Cementerio unas personas, a fin de preguntarle si determinado lugar aquel en el cual se encontraba sepultado el referido doctor; al respecto respondió que no era en dicho lugar, ya que fue el encargado de recibir y realizar todos los trámites de sepultación de la persona que se encontraba allí, quien era de sexo femenino. Nunca vio a personal de las Fuerzas Armadas o Militares en el recinto, ni tuvo conocimiento de personas que hayan sido muertas por éstos. Por último, señala que no tiene más conocimiento respecto al tema, considerando además que no tenía mayor información en relación a lo que sucedía en el Cementerio, ya que su jornada de trabajo se extendía sólo a los fines de semana, y a que después del año 1974 comenzó a trabajar en forma particular y no como dependiente del Cementerio.

En declaración judicial que rola de fs. 1978 a fs. 1979 (tomo VI) de 24 de abril de 2013, ratifica sus dichos de fs. 359 y que se le han leído. A su pregunta, recuerda que a fines de los años 90 vino gente de Santiago a efectuar una exhumación al cementerio de Padre Las Casas, por lo que lo fueron a buscar su casa. Sin embargo, en el lugar donde hicieron dichas excavaciones el declarante había enterrado a una mujer que falleció en los primeros meses del año 1974. Esta persona murió en el hospital y su marido, que era muy pobre, no pudo llevársela para Villarrica por lo que decidió enterrarla en Padre Las Casas. El deponente plantó un sauce sobre su tumba para que el marido se ubicara cuando quisiera venirla a ver. A su pregunta, dica que trabajó hasta fines de 1974 en ese lugar. A su pregunta, el Cementerio de Padre Las Casas era nuevo y está recién abierto a fines de 1973. Antes en ese mismo lugar hubo un cementerio indígena. Recuerda que el primer cadáver que llegó fue el de un seño de apellido Mateluna, quien fue ejecutado por los militares y fue enterrado en el patio n°. 1. Seguramente en el cementerio de Temuco deben estar los registros. A su pregunta, en aquel tiempo en el cementerio de Padre Las Casas había tres patios: uno para entierros simples, otro para entierros dobles y otro para arriendo. En este último se enterraban las personas que no tenían dinero para pagar una tumba, los indigentes y los NN. Este arriendo duraba tres años, tras lo cual podía ser renovado o se perdía. En este último patio fue enterrada la mujer a que hice referencia previamente, en tanto que el señor Mateluna fue enterrado en el patio n.° 1. A su pregunta, recuerda el suceso del 10 de noviembre de 1973, conocido como el asalto al polvorín del regimiento Tucapel. Sin embargo no tiene conocimiento de que alguna de las personas que fallecieron en ese hecho haya sido enterrada en el cementerio de Padre Las Casas. El nombre de Alberto Molina Ruiz no le suena como inhumado en ese cementerio. La pregunta del tribunal, recuerda que en alguna oportunidad conversó con familiares de Hernán Henríquez, creo que su madre y su esposa, quienes iban al cementerio a dejar flores sobre la tumba donde planté el sauce. En esa oportunidad les dijo que en ese lugar no estaba enterrado el doctor Henríquez, sino una mujer de Villarrica.

18.- Eduardo Joaquín Álvarez Jaramillo. En declaración judicial de fs. 361 a fs. 362 (tomo II), 17 de agosto de 2005, adujo que la verdad es que Jorge Silhi Zarzar lo involucró como “informante” de la FACH en la época posterior al 11 de septiembre de 1973. Esto tiene su explicación. Lo que sucedió es que para el año 1973 él era presidente de la junta de vecinos n° 13 Millaray de la ciudad de Temuco. En la sede de esa junta de vecinos se hacían muchas fiestas. Él tenía 22 o 23 años y se hizo amigo, por esas fiestas, de unos cabos de la Fuerzas Aérea. Ellos eran Rubén Marín y Enrique Rebolledo, anterior a ese tiempo había pololeado con Leyla, hermana de Jorge Silhi. Con fecha posterior al 11 de septiembre de 1973, éste muchacho cayó detenido en la Base Aérea Maquehue y como él conocía a esos cabos de la FACH, su hermana fue a hablar con él, para que intercediera por su hermano, fue a hablar con Rebolledo, quien le confirmó que estaba detenido en ese lugar y que esa noche se iba a fugar, dándole a entender que lo iban a matar, y que el único que podía hacer algo era el teniente Ángel Campos, pidió hablar con él, y le dijeron que no estaba. Se fue donde la hermana de Jorge y le señaló lo que sabía. La acompañó el mismo día a la Base Aérea y estuvieron esperando que llegara Campos, como se hizo tarde, ya casi era toque de queda, se retiró a su casa y Leyla se quedó esperando. Al otro día pensaba que Jorge había muerto, fue solo a visitar a la familia Silhi, y se dio cuenta que la gestión hecha por Leyla había dado resultados, pues lo habían dejado en libertad en la noche, siguieron siendo amigos por años y nunca hablaron directamente del asunto. Quiere dejar en claro que nunca fue informante de la FACH, cuando se enteró de que Jorge había declarado eso en otra causa, lo llamó para preguntarle el por qué había dicho eso, y le contestó “es hora de descargar nuestras conciencias”, ignora por qué le dijo eso, la verdad es que no tiene explicación a eso. A la pregunta del tribunal acerca de si después del 11 de septiembre siguió siendo amigo de los cabos de la FACH, respondió que sí. Que en dos o tres oportunidades se juntaron y ellos le contaban lo que estaba sucediendo al interior de la base Maquehue, además ellos, Rebolledo y Marín, pasaron a formar parte del SIM, antes se desempeñaban como cabos segundos, mecánicos de helicópteros. Entre las cosas que le contaron era que ellos torturaron a gente al interior de la base aérea. A la pregunta del tribunal responde que ignora quien era Hernán Henríquez. A Alejandro Flores lo conoció porque era el tesorero de la junta de vecinos en la que él era presidente. Supo que a él lo habían matado en el Regimiento Tucapel, no sabía que lo habían matado en la base aérea. Entre los funcionarios de la FACH que comentaban las torturas que ocurrían al interior de la base aérea estaban Rebolledo, Marín, y otros dos más que ignora sus nombres. El jefe de este grupo era Rebolledo. Señala que en una oportunidad en que andaban en la calle junto a Jorge Silhi, le mostró a un sujeto que pasaba por la acera del frente y le comento que ese era el enfermero de la FACH que ponía droga a los detenidos. Acerca de Alex Flores, no lo conoce.

En diligencia de careo con Rubén Guillermo Marín Palomino de fs. 393 (tomo II) 22 de noviembre de 2005, expuso que no reconoce a la persona que está sentado frente a él, su cara no le es familiar, señala que ratifica sus dichos declarados, cuando era presidente de la junta de vecinos Millaray casi todos los sábados se hacían fiestas y a ellas asistían unos cabos de la FACH, entre ellos, Rebolledo y Marín, sin embargo no reconoce al señor sentado a su lado como uno de los que asistía a las fiestas, han pasado 30 años y si es él, está muy cambiado que no logra reconocerlo. Se mantiene en sus dichos y a lo que el tribunal le pregunta señala que las fiestas a las que se refería en las que estaban Rebolledo y Marín se trataban de una fiesta privada, en una casa particular.

En diligencia de careo con Enrique Rebolledo Sotelo de fs. 394 (Tomo II) 22 de noviembre de 2005, aduce que no reconoce al señor que está sentado al frente de él, ratifica sus dichos declarados, cuando era presidente de la junta de vecinos Millaray casi todos los sábados se hacían fiestas y a ellas asistían unos cabos de la FACH, entre ellos, Rebolledo y Marín, sin embargo no reconoce al señor sentado a su lado como uno de los que asistía a las fiestas, han pasado 30 años y si es él, está muy cambiado que no logra reconocerlo. Recuerda que una vez fue a hablar con alguien que podría ser este señor para interceder por el turco Jorge Silhi y él después de averiguar dijo que el teniente campos era quien podría saber algo y que era peligroso porque estaba metido en algo de armas. Se mantiene en sus dichos.

19.- Víctor Alex Flores Brauer. En declaración judicial de fs. 363 a fs. 364 (tomo II), de 25 de agosto de 2005, expuso que en el año 1973, se encontraba en la ciudad de Temuco, cursando la carrera de Pedagogía en Matemáticas en la Universidad de Chile; además en ese mismo año en el mes de octubre comenzó a trabajar como jefe de inspectores en el Instituto Superior de Comercio, hasta el año 1980; su función era en si tratar de mejorar el colegio. En relación a su supuesta vinculación con la FACH; señala que en la época en la cual se desempeñó en el colegio, este dependía directamente de la FACH, quienes tenían la supervigilancia de él; además es un hecho conocido que en ese tiempo investigaban a cada uno de los profesores que ejercían en el Instituto. En cuanto a la pregunta que le formula el Tribunal, relativa a su relación con Eduardo Álvarez Jaramillo, indica que se conocieron en la Democracia Cristiana y además usaban la sede de la junta de vecinos N° 13 Millaray, en la cual durante el año 1971 y 1972, se preparaba gratuitamente a jóvenes para PAA; fue en este ámbito en el cual conoció a la hermana de Eduardo, con quien posteriormente se casó en el año 1975; por lo cual fueron cuñados; posteriormente por motivos personales se terminó este matrimonio. Respecto a Jorge Silhi, lo conoce como Abogado y que además se decía que era familiar de Eduardo; pero sólo llegó a conocerlo en el año 1975, cuando estaba en proceso de nulidad de su matrimonio. Respondiendo la pregunta que se le formula relativo a la muerte y desaparición de Hernán Henríquez y Alejandro Flores, dice que sólo tomó conocimiento de este hecho y sus circunstancias, en el mes de diciembre del año 1973, cuando ingresó a trabajar como locutor en la Radio Cooperativa, y fue en este lugar donde tomó conocimiento de lo ocurrido, es decir, lo que era comentado en la misma radio a través de las noticias y en la ciudad de Temuco. En la radio, una vez que ingresó a trabajar le correspondió leer los bandos militares de la época. En este acto, manifiesta a S.S., que actualmente se desempeña como asesor comunicacional del diputado Eduardo Saffirio Suárez, que pertenece al Partido Demócrata Cristiano, por lo que queda en evidencia que jamás ha tenido vinculación alguna con las Fuerzas Armadas o la FACH; ya que para desempeñarse en esta labor, previamente se investigó todo su historial. Desconoce completamente el motivo por el cual Eduardo Álvarez lo vincula como informante de la FACH al igual que él. Así como también esta relación con Jorge Silhi.

20.- Rubén Guillermo Marín Palominos. En declaración judicial de fs. 373 (Tomo II) 30 de septiembre de 2005, relató que en 1968 ingresó a la Escuela de Especialidades de la Fuerza Aérea y su primera destinación fue el Grupo 10 en Cerrillos; en 1972 se formó el Grupo N°3 de helicópteros en Temuco, unidad donde estuvo hasta junio de 1973, fecha en la cual solicitó su baja de la institución porque quería irse al extranjero pero como esa idea no prosperó se reincorporó en marzo o abril de 1974, con el mismo grado que había salido, Cabo 2o, y pasó a formar parte del Departamento II de Inteligencia de Temuco. Si el hecho que se investiga en esta causa ocurrió entre el 29 de septiembre y el 3 de octubre de 1973, señala que él en esa fecha se encontraba en Santiago, en la comuna de Maipú y no tiene conocimiento de la detención o desaparición de Hernán Henríquez, hecho que el tribunal le da a conocer en ese acto. Según se le informa que era director del Hospital de Temuco, lo único que sabía hasta hoy era la detención un médico que era director del Hospital de Cunco, asunto del cual se enteró cuando la Policía de Investigaciones lo interrogó. Pero de Hernán Henríquez no tenía idea; se enteró hace poco que el hospital de Temuco lleva su nombre. En cuanto a los dichos de una persona que declara en la causa, que dice haber sido amigo de él y de Enrique Rebolledo, manifestando que él le contaba las torturas que se aplicaban al interior de la base Maquehue, dice que es falso, de falsedad absoluta; jamás detuvo a ningún civil ni interrogó a ninguna persona; su función en el Departamento II era reunir información sobre el posible conflicto con Perú Bolivia. Es verdad que Rebolledo era su compañero, lo había sido también en la Escuela de Especialidades, tenían pieza juntos y se desempeñaban la misma función, que en ningún caso era torturar detenidos. Si la gente los asocia es por lo expresado anteriormente, pero no porque fueran torturadores. Así que no puede aportar ningún antecedente sobre la detención o desaparición de Hernán Henríquez porque cuando suceden Ios hechos él no pertenecía a la Fuerza Aérea ni estaba en la ciudad.

En declaración policial de fs. 506 (tomo II) de 19 de diciembre de 2005, acota que ingresó a la Fuerza el 01 de enero de 1968 como alumno de la escuela de especialidades. En el año 1972 es trasladado a la Base Aérea Maquehue de Temuco, siendo su labor Mecánico y tripulante. Permaneció hasta junio de 1973 en que solicitó baja voluntaria, idea que luego desechó. En el año 1974 se reincorporó a la Fuerza Aérea en la misma base aérea. Respecto a Hernán Henrique desconoce cualquier antecedente pues a octubre de 1973 se encontraba fuera de la institución.

En diligencia de careo con Eduardo Álvarez Jaramillo de fs. 393 (tomo II) 22 de noviembre de 2005, expuso que no conoce al señor que está sentado frente a él. Ratifica sus dichos declarados anteriormente. Es efectivo que él alguna vez asistió a esas fiestas, pero fue con anterioridad al mes de junio de 1973, fecha en que se acogió a retiro de la Fuerza Aérea. En el mes de marzo aproximadamente de 1974 se reintegró a la FACH, siendo asignado al departamento de inteligencia del grupo. Se mantiene en sus dichos. No recuerda a este señor.

21.- Orlando Patricio Bascur Alarcón, En declaración policial que rola a fs. 481 (tomo II) de 18 de junio de 2004, en abril de 1973 ingreso a realizar su servicio militar en el regimiento de artillería antiaérea de colina de la Fuerza Aérea, al inicio del mes de julio de ese año fue destinado a la base aérea n° 3 de Temuco, junto a unos 40 conscriptos, estando a cargo del traslado un oficial que no recuerda nombre. Fueron recibidos en la base de Temuco por el teniente Rodolfo Schmidt un suboficial de apellido Rivas, siendo designado como teniente de la escuadrilla el teniente Schmidth. Con la instrucción recibida en colina los designaron a realizar servicios de guardia, aseo, entre otros. Acota que para el 11 de septiembre de 1973 los acuartelaron la base y se les comunicó que los militares se hacían cargo del gobierno, ordenándoles que se quedaran en el cuartel y realizaran servicios de guardia. Recuerda que no sabe si antes o después del 11 de septiembre les tocó custodiar el supermercado Las Brisas, en plano centro de Temuco. Afirma que para el mes de octubre y durante 10 días aproximadamente relevaron un grupo de soldados que llevaban un mes en la vigilancia de las instalaciones eléctricas de Endesa hacia el norte de la ciudad, específicamente detrás del cerro Ñielol. Además, en más de una ocasión fue asignado junto a un soldado, un suboficial y un chofer para trasladar combustible en camión a los helicópteros que se encontraban en otros lugares, entre estos la localidad de Cunco, los que una vez abastecidos continuaban con sus vuelos y ellos regresaban a la base. En cuanto a la línea de mando en la base aérea nombrada, recuerda al comandante de grupo Andrés Pacheco, comandante de escuadrilla Fernández, que supo que falleció en un accidente automovilísticos, capitán de Bandada Pueblo, los hermanos Aníbal y César Tejos, uno era teniente y el otro capitán, el teniente Schmidth, el subteniente Rodríguez. Supo que después del 11 de septiembre el comandante Pacheco fue relevado, quedando a cargo un comandante al parecer de apellido Urrutia. Asevera que tuvo conocimiento que la base aérea fue ocupada como un recinto de detención ya que una vez le toco cuidar a personas detenidas las que se encontraban en un lugar habilitado detrás de las piezas de los soldados conscriptos, conocidas como “la prevención”. Estas celdas de ladrillo eran dos y estaban separadas por una pared, median aproximadamente metro y medio, tenían unas puertas metalizas con una apertura en su parte menor donde entraba la luz. También tenía unas ventanitas con barrotes, al lado de los muros y un techo liso. Agrega que los detenidos que iban llegando a la base eran llevados primero a una especie de sala de estar, posteriormente los empezaban a repartir en las celdas, dejando a algunos en esa sala que se encontraba casi a la entrada de la base. Hace presente que los detenidos no estaban más de dos días en la base y los iban sacando a distintas partes que desconoce. Recuerda haber visto en la sala de estar a dos curas, le llamó la atención que uno de ellos tenía rasgos de extranjero, contextura delgada, tez blanca, cabello color rubio, frente amplia, estatura alta, lo divisó la primera vez caminando en forma encorvada y la segunda vez sentado en el suelo de la sala con su rostro pensativo y demacrado que hacía suponer que fue golpeado. Su vestimento por lo que recuerda era polera manga corta color blanco y pantalón. Del otro cura no recuerda sus rasgos, pero si evidenciaba que había sido golpeado. Hace presente que la vez que vio detenidos este cura le hizo un comentario preguntándole “qué hacía aquí”, ahí notó su acento extranjero. Anexa que no tuvo conocimiento su personal de la base aérea haya participado con carabineros de la zona en operativos de detención o que carabineros haya traído detenidos a la base. Lo que si recuerda es haber visto en más de una ocasión a carabineros en el cuartel, ignora los motivos y si eran oficiales o personal subalternos, ya que los divisaba de lejos. Indica que se sabía que muchos soldados conscriptos con personal clase de la base salían a realizar operativos de detención y se les veía traer gente detenida. Recuerda que había un suboficial, desconoce el nombre, que tenía a cargo este grupo denominado “pandilla salvaje” por su forma de actuar. Este suboficial tenía en uno de los dos lados de la cara una mancha de quemadura. En cuanto a los oficiales que piloteaban los helicópteros recuerda a los hermanos Tejos, el capitán Puebla, el teniente Schmidth y un oficial de grado de teniente o capitán de estatura alta con personalidad demasiado militar. Por lo que percibían en la base este oficial o uno de los hermanos Tejos estaba a cargo del área de inteligencia. En cuanto al director del hospital de Cunco de nombre Eduardo González Galeno y quien fuera detenidos por personal de la Fuerza Aérea junto con carabineros el 14 de septiembre de 1973, desconoce antecedentes.

En declaración judicial de fs. 484 (tomo II) 25 de noviembre de 2005, ratifica íntegramente sus declaraciones extrajudiciales rolantes de fs. 57 a fs. 59 y de fs. 150 a fs. 151 y que en este acto se le ha leído. Recuerda que una vez vio llegar a la Base Aérea Maquehue un helicóptero proveniente de Cunco con detenidos. Este aparato era pilotado por el Teniente lsaacs Casacuberta. Lo recuerda porque antes tuvo que ir a Cunco a dejarle combustible al helicóptero. Todos los detenidos eran hombres y eran alrededor de diez.

En declaración judicial a fs. 493 (tomo II) de 11 de enero de 2006, relató que sobre los hechos investigados en autos puede señalar que para el año 1973 estaba haciendo su servicio militar en la Fuerza Aérea de Chile. Estaba en la base área de Colina, se llamaba base de Artillería antiaérea. Desde ahí escogieron a 40 conscriptos y fueron llevados a continuar su instrucción militar a la base aérea Maquehue en la ciudad de Temuco. Allí los sorprendió el 11 de septiembre de 1973. A ellos les correspondió hacer guardia en el cuartel y en algunas instalaciones particulares y calles de la ciudad de Temuco. Respecto a lo que se le pregunta recuerda que en una oportunidad se comentó que en el puente Cautín un detenido de apellidos Henríquez Flores, que pueden corresponder al doctor Henríquez y a Flores, habían tratado de escapar y con la ametralladora punto 30 lo habían matado y tirado al río. Esta ametralladora la instalaban en un jeep en el que siempre andaba un suboficial de apellido Pereira, quien tenía una cicatriz en su rostro, producto de una quemadura. Eso es lo único que escuchó de lo ocurrido con esa persona de apellido Henríquez.

En declaración policial de fs. 548 (tomo II) de 03 de octubre de 2005 (misma declaración de fs. 717), aduce que a mediados del año 1973, con 19 años de edad, cumplía su servicio militar obligatorio en la Base Aérea Colina y fue derivado junto a cuarenta conscriptos más, hasta la Base Aérea de Temuco, Grupo N° 3 de Helicópteros, lugar donde completaron y finalizaron la instrucción. Respecto de la misión fundamental que a partir del 11 de septiembre de 1973 le correspondió efectuar en la Base Maquehue, sin duda alguna fueron los servicios de guardia, para lo cual contaban con el conocido fusil S.I.G., debiendo estar apostado en los diferentes lugares de custodia, como la barrera del ingreso, las dos casetas de vigilancia, además de la guardia y la sala anexa a ésta, donde eran mantenidos los detenidos políticos que ingresaban a la base. Al respecto recuerda a un detenido en particular porque éste era sacerdote, de acento francés, quien vestía pantalón de tela oscura, sandalias y polera de color blanco, pelo corto de color claro, contextura maciza y alto en estatura. Indica que en relación a los detenidos políticos, había un grupo determinado de funcionarios quienes vestían de civil, se movilizaban en un jeep marca Ika Renault de color mostaza, quienes enteraban un total de seis personas entre los cuales se encontraba el Cabo Pereira quien la conducía; el cual tenía una mancha en la cara al parecer de una quemadura, estas personas a quienes se les denominaba "La Pandilla Salvaje" pasaban por la guardia y se entendían directamente con el jefe de la base, el Comandante Benjamín Fernández, sin duda el piloto más avezado de la Maquehue, siendo luego el piloto Luis Puebla Leiva. con el grado de capitán quien lo sequía en las pericias. Sobre los lugares de permanencia de los detenidos dentro de la base, dice que había dos, el primero denominado "Prevención que era un cuarto de material sólido, de un metro y medio por un metro y medio, el cual contaba con una ventanilla y puerta metálica, y más atrás dentro del pabellón, distante unos tres metros de la anterior, se encontraba otra pieza de madera de mayor porte donde también se mantenían detenidos. Relata que los detenidos que permanecían en la detención generalmente duraban poco tiempo en dicha celda y luego eran sacados de la base. En relación al traslado y cargamento de tambores con combustible para los helicópteros UH-1H, los cuales llegaban con detenidos al interior de la Base, aduce que este traslado lo efectuaba junto a un chofer de planta del grado de Cabo y un Suboficial FACH, desde la Base Aérea Maquehue hasta diversas localidades de la Novena Región, entre ellas Cunco, donde se encontraba Isaac Casacuberta. Este traslado lo realizaban en un camión, marca Fiat, color rojo, con barandas altas en su parte trasera. Entre los pilotos que mayormente recuerda y que debió asistir en algunas oportunidades, eran los hermanos Aníbal y César Tejos, quienes realizaban maniobras en el helicóptero antes mencionado. Sobre el destino de los detenidos, se escuchaba en la Base que estos eran trasladados hasta la ciudad de Valdivia donde por ejemplo del Comandante "Pepe"; un detenido de la Base Maquehue, se escuchó que este fue fusilado en dicha ciudad. Dice que también es cierto que por las noches, en el sector de la Base que daba hacia el aeropuerto, se escuchaban gritos de detenidos y ráfagas de fusil, seguidos por amplios movimientos de vehículos al interior de la Base. Finalmente señala, que en una oportunidad tomó conocimiento al interior de la Base que mientras era trasladado un detenido fuera de la Base Aérea Maquehue y al pasar sobre el Puente Cautín en dirección a Temuco, esta persona se habría arrojado al cauce del río oportunidad en la que el personal FACH aprovechó para aplicar la ley de fuga disparándole mientras caía al agua, indicando además, que jamás le correspondió realizar alguna detención.

En declaración judicial de fs. 588 (tomo II), 07 de abril de 2006, ratifica su declaración prestada ante el tribunal a fs.493 y declaración policial prestada a fs.548, sin tener más que agregar a lo allí expuesto.

En declaración judicial de fs. 4160 (tomo XII) 30 de octubre de 2014, ratifica íntegramente sus declaraciones extrajudiciales y judiciales rolantes de fs. 479, fs. 481, fs. 489, fs. 493 fs. 548, fs. 717 y fs. 719, debiendo precisar aquella parte en que indicó al Teniente Enrique Isaacs Casacuberta como piloto del helicóptero que llevaba detenidos hasta la base aérea. En realidad no recuerda quién era el piloto de ese helicóptero. Sobre los hechos materia de esta investigación agrega que se comentó que los señores Henríquez y Flores habían intentado escapar y que sobre el puente del río Cautín los habrían ejecutado y lanzado sus cuerpos a las aguas. Desconoce quiénes hicieron el comentario y los autores de esos hechos. Solo sabe que Pereira, Rebolledo, Yáñez y Soto tenían que ver con los detenidos en la base. Él pudo ver a estas personas llegar a la base con detenidos, los que eran dejados en dependencias del edificio administrado.

22.- Gonzalo Enrique Arias González. En declaración judicial de fs. 491 (tomo II) de 4 de enero de 2005, señaló que el 21 de noviembre del año pasado el Ministro Carreño de Temuco lo interrogó sobre lo mismo e incluso tuvo un careo con la viuda del Doctor Henríquez. Sobre la muerte y desaparición del doctor Henríquez no tenía idea, hasta que lo llamó a declarar el ministro Carreño. Por lo tanto, dice que no puede aportar mayores antecedentes al respecto. Para el año 1973 estaba en la ciudad de Temuco. Era Teniente Coronel de Carabineros y desempeñaba el cargo de Sub Prefecto de la Prefectura de Cautín. En relación a lo que dice la viuda de Henríquez de que posterior a la detención de su marido ella conversó él, puede señalar que a lo mejor es verdad que ella fue a conversar con él, así como recibió muchas mujeres familiares de personas que fueron detenidas, pero los detalles de lo que él le haya dicho no los recuerda, y tiene buena memoria. Aduce que en todo esto hay una confusión de fechas. El SICAR se creó en abril de 1974. Esto lo puede acreditar con el decreto de creación de este organismo. Además el 2 de octubre de 1973 salió el decreto de su traslado y pidió que lo dejaran entregar su cargo de subprefecto lo que se concretó a fines de diciembre de 1973, fecha que asumió la Dirección de la Escuela de Suboficiales. Por lo anterior repite, él no tiene antecedentes de la muerte de este señor y como dijo, se enteró cuando le interrogó el ministro Carreño e hizo careo con la viuda del señor Henríquez.

23.- Marcos Levy Testa. En declaración judicial de fs. 492 (tomo II) de 05 de enero de 2005, expuso que conoció al Doctor Hernán Henríquez ya que el año 1973 él trabajaba en Relaciones Públicas de la décima zona de Salud que involucraba a las provincias de Malleco y Cautín, por esta razón lo conocía debido a que trabajaba en el mismo sector que él. De hecho lo conoció en los tiempos que eran estudiantes, debido que ambos estudiaron en la Universidad de Concepción. Lo que él sabe de la detención y posterior muerte de este señor es lo que se supo en la época, a los pocos días del golpe militar. En efecto, en esa época supo por un bando militar que había muerto debido a que había intentado fugarse junto a otra persona. En cuanto a lo que señala la viuda del doctor Henríquez acerca de que posee antecedentes que aportar señala que eso es absolutamente inexacto y falso. A él no lo detuvieron pero lo tuvieron como 60 días aislado trabajando. Además tenía hasta los teléfonos intervenidos. Este comentario que hace Ruth Kries él lo había escuchado antes de boca del Doctor Selman por que el doctor Garrido en Alemania se lo había comentado. Vale decir la fuente errónea es el doctor Garrido. Él cree que él dijo eso porque lo conservaron en el puesto de trabajo, puesto que después de investigarlo no le comprobaron militando ni acciones, por eso deduce que el doctor Garrido pensó que él fue colaborador del Gobierno militar.

En declaración policial de fs. 4.262 a fs. 4.263 (tomo XII) de 09 de enero de 2015, señaló que para el año 1973 residía en la ciudad de Temuco, y se desempeñaba laboralmente como Jefe de Relaciones Públicas de la Décima Zona de Salud Malleco - Cautín, con sede en Temuco, siendo su jefe directo el Director Zonal de Salud don Hernán Henríquez Aravena, víctima de los hechos investigados. Respecto a Hernán Henríquez, señala que lo conoció en la ciudad de Concepción cuando ambos éramos estudiantes universitarios, recordando que ahí también conoció a Ruth, su esposa, no teniendo claro si para esa época ya estaban casados. Respecto a la detención del Doctor Hernán Henríquez Aravena, señala que no tiene antecedentes respecto a esa situación, solo se enteró de su fallecimiento el día en que salió publicado un Bando Militar que así lo señalaba, no recordando el lugar ni circunstancias donde habría ocurrido su fallecimiento, incluso sintió mucho lo que le ocurrió, ya que tenía mucho afecto hacia su persona. Respecto a su consulta, manifiesta que el interventor militar que se hizo cargo de la dirección del Hospital Regional corresponde al Doctor Verdugo, no tengo claro si asumió el mismo día 11 de septiembre o días posteriores. Sobre un Doctor Baquerizo, debo señalar que solo recuerdo su apellido, nunca lo conoció personalmente, y no descarta que haya asumido algún cargo directivo del hospital después de ocurrido el golpe de estado. En relación a lo anterior, señala que cuando asumió el Doctor Verdugo como interventor de la Jefatura Zonal de Salud, se le prohibió por cerca de dos meses desempeñarse en sus funciones, incluso el efectuar llamados telefónicos, tanto fue esa situación que el teléfono de su domicilio particular pudo haber estado intervenido. Aclara que no conoció a la totalidad del personal médico del Hospital Regional, debido que su oficina se encontraba en calle General Mackenna, donde estaba la Jefatura Zonal, lugar donde también tenía su oficina Hernán y otros funcionarios que trabajaban directamente con él. Sobre su consulta, señala que ignora si dentro de las gestiones del Doctor Henríquez, estuvo la adquisición de un terreno en la comuna de Padre Las Casas, para instalar un cementerio. En relación a su pregunta, manifiesta que ignora si el Hospital Regional fue allanado por personal militar en algún momento, nunca se enteró de tal situación. Respecto a la situación que en este acto se le menciona y que dice relación con su colaboración al personal militar de la zona, en un allanamiento al Servicio de Salud, señala que esa situación es totalmente falsa, nunca tuvo participación alguna en hechos de esa naturaleza. Finalmente, expresa que durante ese periodo comprendido entre el día 11 de septiembre de 1973 a fines de 1974, nunca fue requerido por la autoridad militar para ser consultado o interrogado, esto pudo haber sido a que nunca militó ni milita en ningún partido político, dedicándose solamente a sus labores profesionales. Posteriormente, regresó a Santiago, para desempeñarse en mi profesión en la Dirección General de Salud, esto hasta los años ochenta, no precisando fecha exacta.

En declaración judicial de fs. 4396 a fs. 4397 (tomo XIII) de 21 de agosto de 2015, ratifica íntegramente la declaración judicial de fs. 492 y extrajudicial prestada ante la Policía de Investigaciones de Chile de fs. 4.262 a fs. 4.263 de autos, y que en el acto le fue leída. El tribunal le lee en lo pertinente la declaración de Ruth Kries Saavedra de fs. 4.035. a lo que él señala que lo que indica la señora Kries es absolutamente falso, él piensa que ella está confundida y lo dice porque a él no lo detuvieron y no le pasó nada, por ese motivo ella cree que él tuvo participación en el apoyo a los militares. Él se enteró por un bando militar de la muerte de Hernán Henríquez, al igual de la muerte de muchas otras personas. Nunca tuvo conocimiento de que existiera animadversión hacia el doctor Henríquez por parte de algunos de los médicos de la plaza, que hubiese una división entre estos y el mencionado médico. Una vez que se produjo el Golpe Militar el doctor Verdugo, interventor del servicio de salud, le prohibió efectuar sus labores habituales e incluso le prohibió salir de su oficina y ni siquiera podía contestar el teléfono, por esto debía salir de su casa a su oficina y viceversa, siempre pensando que lo estaban vigilando, esto duró dos meses, fueron tiempos de mucho temor, él llevaba una vida normal en lo demás, pudiendo trabajar en su calidad de periodista tanto en la radio como en el diario el austral, en este diario él era quien revisaba la edición del día siguiente antes de que fuera a impresión para salir publicada, tenía la facultad de introducir en la publicación las noticias de última hora del periodo el cierre del diario, salvo los bandos militares, cuya inclusión preferente era obligatoria. Recuerda haber leído muchos bandos militares, algunos de los cuales daban cuenta de la ejecución de personas o de gente que desapareció.

24.- Aquiles Alfonso Poblete Muller. En declaración judicial de fs. 495 (tomo II) de 17 de enero de 2006, relató que es efectivo que el año de 1973 él tenía el cargo de Comisario de Investigaciones de Ferrocarriles, y tenía a cargo tres o cuatro unidades policiales: Temuco, Loncoche, Valdivia, Osorno y Puerto Montt. Desconoce quién era el doctor Hernán Henríquez, tampoco conoció a la señora Ruth Kries, ni siquiera de nombre. Sobre los hechos investigados en esta causa indica que los desconoce completamente. Él jamás hizo un allanamiento con su personal a cargo. En Temuco había una prefectura y una comisaría, las que estaban en el centro de la ciudad. Él era el jefe a cargo de Investigaciones Ferrocarriles sector sur, sus funciones eran vigilar que se cumplieran las órdenes de investigar que emanaban de ferrocarriles, las órdenes venían desde Valdivia, por hechos ocurridos al interior de los trenes y de las estaciones de trenes, ignora si en la prefectura de Temuco había otro funcionario de apellido Poblete, no recuerda. Cree que no.

En diligencia de careo con Francisco Segundo Marabolí Sobarzo de fs. 942 a fs. 944 (tomo III) 24 de mayo de 2007, dijo que no conoce físicamente al señor que está sentado frente a él, aunque por sus apellidos recuerda quién es. Ratifica sus dichos declarados ante este mismo Tribunal, es efectivo lo que él declaró. En la época del año 1973 era Inspector y estaba a cargo de la Unidad de Investigaciones de ferrocarriles. También es cierto nunca escuchó hablar del Doctor Henríquez. Tampoco escuchó hablar del Director del Servicio de Salud. Dice que él jamás hizo allanamientos con su personal a cargo. No ratifica el párrafo que dice relación con que él cumplía las órdenes que emanaban de ferrocarriles por hechos ocurridos al interior de los trenes. Posterior al 11 de septiembre de 1973 su unidad se replegó a la Prefectura de Temuco y luego de estar 4 días en ese lugar, llegó un oficial de la FACH de apellido Fernández, quien pidió personal para que se agregara al regimiento Tucapel. Luego fue a la Prefectura de Carabineros en donde el Prefecto Eduardo Gordon Cañas los envió al Regimiento, luego de rechazar a dos funcionarios, quienes no le daban confianza. En el Regimiento los recibió un guardia quien los llevó a la Comandancia y el señor Iturriaga llamó al Capitán Ubilla a cuya disposición quedaron. En ese lugar sólo interrogaron a los detenidos. Aduce que nunca interrogó a Hernán Henríquez ni a alguien llamado Alejandro Flores. Se mantiene en sus dichos, quiere dar los nombres de los funcionarios que trabajaron con él: Rigoberto Ortiz, un señor de apellido Morales Toledo, otro de apellido Quiroz. En todo caso se puede pedir la nómina a la Dirección general de la Policía de Investigaciones. La unidad se llamó Inspectoría de Ferrocarriles de Temuco. Ellos estuvieron en el regimiento pocos meses. Además, quiere agregar que ellos nunca interrogaron al interior de la Prefectura ni de la Comisaría de Investigaciones de Temuco.

En declaración judicial de fs. 1.655 a fs. 1.657 (tomo V), de 26 de julio de 2006, dijo que para septiembre 1973 se desempeñaba como Jefe Territorial de Investigaciones Ferrocarriles que comprendía la jurisdicción de Cajón, Puerto Montt, le parece que tenía el grado de inspector. Fue destinado al Regimiento Tucapel de Temuco, desde fines de septiembre de 1973 hasta los primeros días de enero de 1974, junto con él fueron designados Rigoberto Ortiz, Luis Morales y Hernán Quiroz, respecto del chofer Carlos Luco, le parece que estuvo en el regimiento, pero no estaba a su cargo, nadie más fue asignado al regimiento que él recuerde, tampoco recuerda que el detective San Juan estuviera en el regimiento, en el regimiento fueron recibidos por el comandante de la unidad, quien los presentó al capitán Ubilla, informándoles que a partir de ese momento trabajarían bajo sus órdenes, en el regimiento cumplían diversas funciones como citaciones y cosas por el estilo, señala que si interrogaron detenidos políticos, recuerda haber interrogado a seis médicos que venían de Puerto Saavedra , aunque ignora sus nombres, no recuerda haber trabajado junto con los suboficiales Moreno, Schonner y Rubilar, tampoco recuerda al carabinero Omar Burgos Dejean. Los interrogatorios los efectuaban en una oficina grande, al parecer en un gimnasio y practicaban los interrogatorios en presencia de Quiroz, Ortiz y Morales, los detenidos no prestaban un interrogatorio formal en el sentido de que firmaran alguna declaración, sino que ellos tenían la información y les informaban de los avances de la interrogación al capitán Ubilla, quien muchas veces presenciaba estas entrevistas, desconoce la filiación política de los médicos. Hace presente que el responsable de todo esto y quien decidía el destino de los detenidos era el abogado Alfonso Podlech, quien estaba a cargo de la Fiscalía Militar. Señala que no presencio ni participó en torturas en el regimiento Tucapel. Hace presente que el comandante de aviación de apellido Fernández solicitó que se presentaran en carabineros de Temuco. En ese lugar el coronel Gordon les ordenó presentarse en el regimiento Tucapel. El prefecto Aranda les comunicó su destinación al regimiento Tucapel.

25.- Pedro Julio Espinosa Dinamarca. En declaración policial de fs. 509 (tomo II) de 14 de diciembre de 2005, acota que ingresó a la Fuerza Aérea el 01 de enero de 1958, como alumno de la escuela de especialidades, En el rubro mecánico de avión. Aproximadamente en el año 1971 o 1972 al crearse la escuela de helicópteros en Temuco fue trasladado a dicha base aérea. Una vez producido el pronunciamiento militar ostentaba el grado de sargento. Realizó las mismas labores pero además tuvo que efectuar algunos turnos de guardia en la base o en las casas fiscales. Adosa que en algunas ocasiones, cuando le tocaba mantenimiento nocturno y se trasladaba desde el hangar hacia el casino, vio personas detenidas en el recinto exterior de la guardia, desconociendo lo que pasaba con ellas. No conoció a ninguna persona detenida que fueran trasladadas a otras dependencias de la base aérea o un lugar habilitado para ello. Tampoco supo que se torturara. Desconoce cualquier antecedente de Hernán Henríquez y de Alejandro Flores.

26.- Pedro Osvaldo Molina Espinoza. En declaración policial de fs. 513 (tomo II) 14 de diciembre de 2005, asevera que en 1960 fue nombrado oficial de reserva por el comandante de la Fuerza Aérea de la zona por la ayuda que como piloto civil prestó para el terremoto. Con respecto al 11 de septiembre de 1973 mediante un bando de la época fue nombrado interventor de una empresa distribuidora de alimentos. Todas las mañanas concurría a la Base Aérea Maquehue, donde le daba cuenta de la repartición de alimentos al comandante. Esto lo realizó por seis meses para luego ser interventor en el instituto de desarrollo indígena. No teniendo relación con personas que hayan estado detenidas en la base, desconociendo antecedentes respecto de Hernán Henríquez y Alejandro Flores. Comunica que posterior al 11 de septiembre de 1973 siempre vistió el uniforme de oficial de reserva y con esa tenida se presentaba en la base.

27.- German Miguel Ángel Cantarutti Pereda. En declaración policial de fs. 515 a fs. 516 (tomo II) de 14 de diciembre de 2005, señala que una vez producido el golpe de estado el 11 de septiembre de 1973, se presentó en forma inmediata en la Base Aérea Maquehue, debido a su calidad de oficial reservista. La primera misión que le encomendó el comandante Andrés Pacheco fue concurrir hasta el Regimiento militar Tucapel, a fin de emitir los salvo conductos. Cuando se presentó en la base fue notificado que se encontraba en servicio activo con el grado a de teniente. En esa calidad su función fue realizar reconocimiento aéreo de madrugada por diferentes sectores. Además de realizar labores de inteligencia las que consistían en obtener información de elementos extremistas, establecidos en la ciudad y sus alrededores, información que era canalizada a la superioridad por el segundo comandante de apellido Fernández. Hace presente que durante cierto periodo vivió en la base junto a su señora e hijos. Efectivamente participó en detención de personas, pero en esas ocasiones y luego de ser interrogadas eran devueltas a sus domicilios por orden de los comandantes Pacheco o Fernández. Inquiere que los detenidos una vez detenidos en la base eran puestos a disposición de la guardia, pero en algunas oportunidades eran dirigidos directamente a las dependencias donde serian interrogados, generalmente era el edificio de la comandancia o lo que había sido la torre de control. Otros oficiales de reserva que también se encontraban activos pero que desconoce sus funciones, eran Pedro Molina, Arnoldo Van Weezel, Claudio y Rene Picasso, Mario Ramírez, otro de apellido Frindt y Salinas. Por lo general estas personas cumplían funciones fuera de la base. No recuerda quienes se desempeñaban o estaban a cargo de los interrogatorios, incluso en ocasiones llegaban detenidos de quienes desconocía todo antecedente y también quienes lo habían llevado. Además, generalmente los detenidos eran ingresados a la base con la vista vendada. Puntualiza que dentro de la base efectivamente se encontraban personas detenidas y su permanencia era dentro de un calabozo ubicado al costado de la guardia o en su defecto en la vieja torre de control o en el edificio de la comandancia. Desconoce todo antecedente de la muerte de Hernán Henríquez. Finalmente indica que mientras prestó servicio en la base Maquehue usó un uniforme oficial como cualquier oficial de carrera.

En declaración policial de fs. 738 (tomo III) 29 de marzo de 2006, dice que comenzó a desempeñarse como oficial de reserva de la Fuerza Aérea en el año 1968 con el grado de subteniente de reserva, debido a su condición de piloto civil. Para el 11 de septiembre de 19763 se presentó voluntariamente ante el comandante de la base aérea Andrés Pacheco, lugar en el cual ya habían otros oficiales de reserva, como René y Claudio Picasso, Pedro Molina, Miguel Pérez de Castro y Arnaldo Van Weezel, entre otros. Desde ese momento y hasta su designación como interventor en algunas poblaciones, debió cumplir diversos cometidos al interior de la base. Reemplazó a los oficiales de servicio de guardia, vigilancia en los dormitorios de los soldados, servicios de patrullajes, controles de toque de queda, a veces en compañía de algún oficial y en otras ocasiones a cargo de su propio contingente. En alguna oportunidad salió con un chofer de la unidad de investigaciones un hombre de pelo cano, alto, delgado. El cometido de las instrucciones en más de una oportunidad se los dio Pacheco, así por ejemplo, ubicar al segundo hombre de Salvador Allende, el tal Altamirano, lo que cumplió con este mismo chofer de Investigaciones. Pernoctaba diariamente en un dormitorio del casino de oficiales y los fines de semana se iba a su casa en Pucón. Agrega que, en varias oportunidades, después del 11 de septiembre, debió concurrir al regimiento Tucapel, a sacarle firmas al comandante Pacheco Cárdenas, quien pasaba mucho con el comandante del regimiento Pablo Iturriaga. Acota que efectivamente la base aérea fue un lugar de detenidos políticos en tránsito, agregando que en más de una oportunidad le toco trasladas de detenidos políticos desde la cárcel a la base y viceversa, para interrogatorios, personas que entregaba a la guardia, desconociendo quienes los interrogaban, pero el piloto Jorge Freyggang era sin duda el hombre más capacitado en temas de inteligencia y sobrevivencia.

28.- Jorge Enrique Silhi Zarzar. En declaración judicial de fs. 530 a fs. 532 (tomo II) de 31 de enero de 2006, adujo que 2 o 3 días después del 11 de septiembre de 1973 fue detenido por personal de Policía de Investigaciones mientras caminaba por la Av. Caupolicán de esta ciudad y fue conducido al Regimiento Tucapel, junto con el compañero Esteban Boffald Ángulo (actualmente profesor de matemáticas en una universidad de EE.UU.); esa noche ambos fueron interrogados con aplicación de electricidad en los testículos, orejas y con la vista vendada. Al día siguiente fue dejado en libertad y se reintegró a clases en el Liceo de Hombres N° 1 de Temuco, donde hasta el 11 de septiembre él era además el presidente del centro de alumnos. A finales de septiembre fue detenido en el liceo por personal de Carabineros en una camioneta roja. Recuerda que uno de los miembros del grupo era de nombre Omar Burgos. Fue llevado a la Segunda Comisaría de Carabineros, donde fue interrogado con electricidad, fue colgado desnudo con las manos amarradas y golpes de pie y puños, lo que querían era información de nombres y direcciones de otros compañeros del MIR. De ese lugar fue liberado a los 2 o 3 días por la intervención de una persona llamada Nelson Thieleman Rodríguez, oficial de reserva del ejército y que se desempeñaba en comisión de servicios en la fiscalía militar como actuario desde algunos meses antes del 11 de septiembre. Esta persona por circunstancias que no vienen al caso explicar se hizo amigo de su familia y se conmovió por la situación que estaban viviendo. Pidió por él en Carabineros y fue liberado. A finales de octubre de 1973, fue detenido por personal de la Fuerza Aérea y una de las personas que lo detuvo fue Hugo Crisóstomo Ferrada Carrasco, quien entró a la Fuerza Aérea como enfermero trabajando con el médico y Comandante de la FACH, en la base aérea de Temuco, Antonio Said Jaar, quien tenía con él un vínculo familiar lejano. Precisamente conoció a Ferrada Carrasco en el verano del 72 cuando fue a una clínica para una curación donde el doctor Said, y la persona que prosiguió con las curaciones fue el enfermero Hugo Ferrada. Fue subido a una camioneta de color amarilla y le vendaron los ojos antes de ingresar a la base aérea Maquehue, en ese lugar fue tratado en la forma más brutal con toda clase de apremios y torturas, electricidad, golpes con tablas, y la colocación de bolsas de nylon en la cabeza (submarino seco) lo que le impedía respirar, fueron muchos días. Sus interrogatorios eran dirigidos por Ferrada Carrasco. Fue dejado en libertad y llevado hasta su casa por personal de la FACH. Ahí supo por el doctor Antonio Said que intervino para obtener su liberación y que le dijo a Ferrada que le perdonaba un dinero que le había prestado para que se comprara un refrigerador si él salía vivo. La persona que intervino y que obtuvo su libertad fue el nombrado Nelson Thieleman, quien recurrió directamente al Capitán Nelson Ubilla, entonces jefe del Servicio de Inteligencia Militar del Ejército, implorándole por él como después se lo dijo el propio Nelson Ubilla cuando lo llamó para pedirle que colaborara con ellos. También conversó con Eduardo Álvarez Jaramillo, quien tenía un estrecho vínculo de colaboración con personal de la FACH y era parte de su grupo de amigos hasta antes del 11 de septiembre. Él ignoraba que Álvarez ya estaba en contacto con los Servicios de Inteligencia de la FACH. En las conversaciones con él, apreció que él estaba al tanto de casi cada una de las cosas que le pasaron en la FACH. Hablaron largamente sobre Ferrada y la carrera exitosa que estaba haciendo al interior de la FACH, que de ser un simple enfermero al vincularse a los grupos encargados de la tortura y ejecución de personas se convirtió en un sujeto sumamente útil, por ejemplo, el Pentotal que el doctor Said no aceptó administrar a los detenidos, lo hizo Ferrada. Posterior a su liberación habló innumerables veces con Álvarez en su casa o en la suya, diariamente en el café, etc., y recuerda que en 2 oportunidades llegó a su casa acompañado de militares de civil, miembros -de los grupos de represión para interrogarlo, ellos, los militares de lo que andaban investigando, también Eduardo Álvarez le hablaba del Capitán Nelson Ubilla y de la forma en que este último ordenó su libertad. Cree que Eduardo Álvarez, militante de la DC, ya estaba vinculado con esta gente al igual que su otro camarada Víctor Raskevicius, desde antes del 11 de septiembre y alguna vez le dijo vagamente o en un afán de dramatizar, que ellos pertenecían a un grupo Demócrata Cristiano que controlaba don Belisario Velasco en el que habría estado su cuñado Alex Flores. Recuerda que cuando estaba vendado en la FACH ingresó una persona al lugar y dijo "lo conozco". Es del MTR", por su voz sé que fue Alex Flores. Tal era el poder de Hugo Ferrada que el día de su detención dirigía el grupo y como hasta su casa había llegado Nelson Thieleman ante un pedido que le hizo su mamá ya que habían ido 2 veces a preguntar por él tanto a su casa como al Liceo, no titubeó en sacar una pistola y apuntarlo para impedirle cualquier gesto o pregunta sobre la situación que estaban llevando a efecto. Los otros miembros del grupo también hicieron ver sus armas. Es imprescindible un careo con el doctor Antonio Said, con Hugo Ferrada, Eduardo Álvarez, Nelson Ubilla Toledo y otro entre ellos mismos, ya que Ferrada ante el Ministro don Fernando Carreño, negó conocerlo y el doctor Said no fue interrogado con dirección a los asuntos que ha señalado. El doctor Said se encuentra muy enfermo y con probable riesgo de muerte dentro de los próximos 15 días. En la causa que sigue el Ministro Carreño hay declaraciones de otras personas que fueron detenidas por Ferrada en la FACH. Recuerda también que el día que fue liberado de la FACH y se le sacó la venda fue subido al vehículo una persona que también venía bastante maltratada. Años después se encontró con él y conversaron sobre lo sucedido, se llama Julio Pozo, dando a conocer sus teléfonos, y le habló de Hugo Ferrada.

En declaración judicial de fs. 946 (tomo III) 24 de mayo de 2007, expresa que tiene la total seguridad que Ferrada no va a comparecer voluntariamente por lo que solicita que sea arrestado para tal efecto, indicando que también cite a una persona que ya ha declarado en este sumario, Eduardo Álvarez Jaramillo que pudo haber sido colaborador civil de los grupos que integraba Ferrada en la FACH, esta persona tendría antecedentes para que Ferrada no pueda seguir desconociendo su intervención en la desaparición de prisioneros. También solicita copia de las declaraciones hechas por la cónyuge de un señor de apellido Jiménez quien también fue detenida por Ferrada.

En diligencia de careo con Crisóstomo Ferrada Carrasco de fs. 949 a fs. 950 (tomo III) 24 de mayo de 2007, expuso que conoce al señor que está sentado frente a él, lo ubica lo suficiente. Sobre los hechos que se investigan ratifica su declaración prestada ante el tribunal de Temuco y que en este acto se le lee, la que rola a fojas 530 y siguientes. Es efectivo que él fue detenido en su casa por el señor Ferrada y conducido a las dependencias de la FACH en Temuco. En ese lugar, con la vista vendada, fue interrogado y torturado por Ferrada. Además, le consta por otras personas que señaló en su declaración que el señor Ferrada pertenecía al grupo de represión de la zona de Temuco. Se mantiene en sus dichos. Este señor fue el que lo detuvo y dirigió sus interrogatorios.

En declaración judicial de fs. 4.164 a fs. 4.165 (tomo XII) 30 de octubre de 2014, dijo que durante la inspección personal que se realizó en la Base Aérea Maquehue en el día de la declaración, se acercó a una persona que le pareció conocida para que le confirmara si su nombre era Enrique Rebolledo, lo que admitió. Él sabía que entre sus secuestradores y torturadores estaba el mencionado Enrique Rebolledo. Ocurre que entre los años 1970 a 1973 hizo amistad con un miembro de la Democracia Cristiana de nombre Eduardo Álvarez Jaramillo, quien después del 11 de septiembre de 1973 le reveló que colaboraba desde hacía tiempo con los servicios de inteligencia de la Base Aérea Maquehue. Por un relato suyo que le dio tras ser dejado en libertad después de su detención en la base aérea, en donde estuvo detenido por ocho o diez días, le dijo que había intervenido por él y lo hizo ante Enrique Rebolledo a quien él no conocía; pero el requerido le dijo que se hiciera a un lado y que en su caso no interviniera, dándole a conocer de que su destino estaba ya determinado. Estando en su domicilio fue visitado por Eduardo Álvarez acompañado por Enrique Rebolledo. En ese tiempo Rebolledo usaba un grueso bigote. Hoy le relató a Enrique Rebolledo lo que acaba de señalar, quien solo guardó silencio. Le consultó si se acordaba cuando se ponía el overol antes de las golpizas y si alguna vez pensó que toda su labor como torturador resultó en favor de los que se beneficiaron con el golpe de estado y que él en lo que hizo no tenía sino apenas una modesta idea de que estaba combatiendo en contra de la ruina y el caos dejado por el gobierno depuesto y por la patria, sin sospechar que las verdaderas razones por las que secuestraba y torturaba eran otras que al parecer hasta el día de hoy, desconoce. La vez que Rebolledo estuvo en su casa le objetó haberle visto un libro de Pablo Neruda y lo interrogó por si tenía libros marxistas y le instruyó de que cualquier información o contacto con algún miembro del MIR que divisara tenía que comunicárselo a él o a Eduardo Álvarez. Según este último, Enrique Rebolledo - que era su contacto - que tenía una alta jerarquía en el grupo encargado de la detención, tortura y desapariciones. Por otra parte, también durante la diligencia de hoy se acercó a Pereira y le hizo recordar que cuando lo sacaron de la base aérea y le quitaron la venda él fue la persona con la que viajó de vuelta a su casa mientras le apuntaba con su fusil. Se hizo el desentendido.

29.- Jorge Gonzalo Labra Guzmán. En declaración policial de fs. 745 (tomo III) de 02 de febrero de 2006, afirma que para el año 1973 trabajaba en la dirección Zonal de Salud de Temuco, siendo su director Hernán Henríquez Aravena, militante del Partido Comunista. La labor que cumplía era ser radioperador de la región. Con la persona mencionada participaba en las reuniones del Comité de Unidad Popular CUP, allí también se relacionaba con los doctores Arturo Hillerns, Martin Cordero, el enfermero Alejandro Flores y Jecar Nehgme Cornejo. Expresa que para octubre de ese año, todas las personas señaladas, a excepción de Nehgme, ya habían sido detenidas, de lo que se enteró por los bandos militares publicados y alguna que otra información. Añade que siendo las 17:00 del día 23 de octubre, mientras estaba en la plaza principal de Temuco, al que vio a muy maltraer con claras muestras de haber sido torturado, este le señaló, “flaco, no te acerques a mi porque estoy vigilado”, al ofrecerle ayuda me señaló que se preocupara solo el testigo. Al día siguiente, mientras estaba en su casa, cerca de las 09:00 llego una patrulla de la Fuerza Aérea, comandada por el oficial Orlando Garrido a quien conocía con anterioridad. Esta persona se hacía acompañar por tres personas vestidos con tenida de campaña. Se subió a la parte posterior de un jeep de color azul y este se dirigió hacia la salida sur, al puente carretero ubicado en la prolongación de calle General Mackenna, a unos 300 metros antes de ingresar a la Fuerza Aérea se detuvo el vehículo, se le hizo sacar un pullover que vestía, el que se utilizó como venda para sus ojos e ingresaron a la base. En el interior fue ingresado a una sala con paredes de madera donde pudo detectar que había al menos una persona, luego de un rato fue llevado a un interrogatorio a un hangar, un sujeto le habló interrogándolo de quien era y pudo detectar la voz de un teniente de nombre Otto Gudenschwager, amigo de sus padres. Al momento de la detención le pidió a su madre Leticia, que le avisara a don Otto de su captura. Respecto de su interrogatorio no vio quien lo torturaba, pero si le preguntaban por el plan Z, sufrió diferentes apremios, lo volvieron a la sala donde estaba y volvieron un rato más tarde a repetir lo mismo. Luego, fue llevado a una especie de cajón de cemento donde pasó la noche, junto a otras dos personas cuyos nombres recuerda como Jorge Silhi Zarzar y Juan Riquelme, a los que conocía de antes. Al día siguiente también fue interrogado y sacado de la base en dirección a su casa. Al pasar por el Regimiento Tucapel el vehículo se detuvo y le trajeron su carné de identidad. El día 26 de octubre de 1973, nuevamente es detenido por Orlando Garrido y llevado a la base. Allí una persona le propuso colaborar con ellos, para dejarlo nuevamente en la casa.

En declaración policial de fs. 747 (tomo III) de 28 de febrero de 2006, amplía su declaración policial anterior, le llamó la atención que en reuniones del área de salud anteriores al 11 de septiembre de 1973, del comité de unidad popular, donde se analizaban diferentes dificultades del servicio, en más de una oportunidad participó el doctor Octavio Schneider, Armin Westermayer, Jorge Abarzúa, interrumpían las reuniones para perturbar o impedir el normal desarrollo, mostrando su clara desaprobación de las gestiones del director Regional y sus colaboradores. En el año 1974 el doctor Schneider aparece como médico oficial de salud en la base en reemplazo del doctor Said, acercamiento que se produjo mucho antes, además el 27 o 28 de octubre de 1972 su oficina de radiocomunicaciones fue allanada por el grupo del doctor Schneider, obteniendo su identificación y argumentando que el declarante tenía todos los anexos del hospital regional de Temuco intervenidos, actuando claramente como militantes de algún grupo de ultraderecha. El doctor Schneider ante el nuevo director zonal de Temuco, Jorge Verdugo, dio el visto bueno para su exoneración.

En declaración judicial de fs. 559 a fs. 560 (tomo II) de 03 de marzo de 2006, aseveró que en el año 1973 se desempeñaba como Radio Operador de la IX Región y trabajaba en la Dirección Zonal de Salud de dicha Región, ubicada ésta en calle Vicuña Mackenna con Claro Solar. Durante su permanencia en este cargo y con anterioridad a los sucesos de septiembre de 1973, pudo advertir, mientras se encontraba físicamente en el Hospital Regional de la IX Región, Temuco, que había un grupo de médicos que calificó como de ultra derecha. Dichos médicos, en un momento determinado se apersonaron hasta él y procedieron a intimidarlo físicamente tomándolo entre varios y colocándolo contra la pared, en tanto que uno de ellos procedió a sacar de sus bolsillos su cédula de identidad para posteriormente anotar sus datos en una libreta. El acontecimiento relatado precedentemente le permitió concluir, a poco de ocurridos los sucesos del 11 de septiembre de 1973, que este mismo grupo de médicos encabezados por el Dr. Germán Octavio Schnneider Maturana, y sus acompañantes Armin Westermayer y Jorge Abarzúa, habían encargado al régimen de la época la detención del Dr. Hernán Henríquez. La conclusión anterior pudo obtenerla debido a hechos posteriores, concretamente, el hecho que el Dr. Germán Schnneider ingresó a la Fuerza Aérea y fue el Capitán de Salud a partir del año 1974. De todo lo anterior concluye también que la detención y posterior muerte del Dr. Henríquez fue encargada por los médicos anteriormente mencionados y puede aseverar que la detención se concretó por medio de Carabineros pertenecientes a la Segunda Comisaría de Carabineros de Temuco, cuya identidad desconoce, Lo anterior es todo cuanto puede declarar, por cuanto no presenció la detención del Dr. Henríquez, ignora cómo se concretó, pero sí puede agregar que una persona con residencia actual en Australia, que estuvo detenido junto a Henríquez, le manifestó que lo había visto en pésimas condiciones en la misma Segunda Comisaría de Carabineros de Temuco, esto es, torturado al extremo de no ser capaz de moverse para ir a orinar.

30.- Daniel Enrique Arenas Díaz. En declaración extrajudicial de fs. 538 a fs. 539 (tomo II) 27 de septiembre de 2005 (misma declaración de fs. 707) expuso que mientras cumplía su servicio militar obligatorio, en el Regimiento de Artillería Antiaérea de Colina, en el año 1973, siendo el mes de julio de ese año, fue destinado junto a un contingente de conscriptos cercano a los 40, a la ciudad de Temuco específicamente a la Base Aérea Maquehue. En dicha Base, le correspondió efectuar generalmente servicios de guardia, los que consistían en la custodia del ingreso a la Base, la torre que estaba cercana a los dormitorios de los conscriptos, cuya estructura era de madera, con un foco en su parte superior, también en la sala de guardia, la cual era de material mixto y contaba con un anexo dentro de la misma estructura, el cual servía de calabozo, dejando presente que al ingresar a la guardia recuerda una especie de desnivel o escalinata de material sólido. Dice que efectivamente la Base Maquehue fue habilitada como recinto de detención de prisioneros políticos, sin que en lo personal le correspondiera la custodia de detenidos, pero era un hecho que estos eran mantenidos en una sala contigua a la guardia y en otra sala contigua a la enfermería de la Base, quienes eran vendados en su vista con paños y maniatadas sus manos a la altura de sus muñecas. Señala que en particular le correspondió, en un par de ocasiones, trasladar detenidos hasta el baño, los que eran jóvenes de sexo masculino, al parecer estudiantes, sin que la persona que aparece en la fotografía que es exhibida, le sea familiar. Expone que es efectivo, que con posterioridad al 11 de septiembre de 1973 y en una cantidad de tiempo que no puede determinar, cada vez que tenía libre de sus turnos y se encontraba en la parte posterior del Rancho de la Base, la que limitaba con el río Toltén, veía junto a sus compañeros pasar cuerpos flotando por el cauce del río, algunos vestidos y otros desnudos, sin que le correspondiera hacer correr los cuerpos que se atascaban a orillas del río. Ahora bien, es cierto que río arriba se encontraba el puente de la carretera cinco sur y más arriba el Regimiento Tucapel, como también es cierto que se escuchaban ráfagas de metralletas en las noches río arriba. Indica que para los vuelos efectuados fuera de la Base, acompañaban a los pilotos sólo personal de planta, generalmente mecánicos, también recuerda haber visto Boinas Negras del Ejército, quienes se encontraban al interior de la Base y salían a sobrevolar. Señala que tiene un vago recuerdo de un funcionario de la planta de Suboficiales que efectivamente tenía una mancha en su rostro muy característica, el cual era de tez morena, contextura media y muy rudo en el trato con el personal de la Base y con la gente en general indicando además, que a esta persona se le asociaba con los detenidos políticos, sin que pueda recordar el nombre o apellido de este funcionario. En el mismo tenor indica que los movimientos de detenido desde el interior de la Base se efectuaban mayoritariamente de noche, ya que por las mañanas se percataban que habían detenidos que ya no estaban y otros que eran rostros nuevos. Respecto del Comandante Benjamín Fernández Hernández, lo recuerda como el encargado de la Base, quien daba instrucciones a todo el personal y salía con regularidad a volar en helicóptero con personal subalterno que no puede precisar. Finalmente dice que permaneció al interior de la Base Aérea Maquehue hasta mediados del año 1975, oportunidad en la que fue despachado desde la ciudad de Temuco a Santiago.

En declaración judicial de fs. 582 (tomo II) de 05 de abril de 2006, ratifica los dichos de fs. 538 y siguiente, agregando que desconoce quién era Hernán Henríquez. Nunca escuchó comentarios acerca de alguna fuga que se haya producido al interior de la base. Algunas veces escuchó ráfagas de armas de fuego, pero no podría precisar si eran al interior de la base aérea o fuera de ella. Es efectivo que posterior al 11 de septiembre de 1973 llegaron a la base detenidos políticos, no le correspondió la custodia de éstos, pero en alguna oportunidad le ordenaron llevar a los detenidos al baño, hombres jóvenes con características de estudiantes. Las dependencias de la base habilitadas para la permanencia de los detenidos que llegaban eran la guardia en donde había un calabozo y al lado de la enfermería. En cuanto a un suboficial que tenía una cicatriz en la cara, es efectivo que lo recuerda como uno de los más rudos en el trato con los conscriptos, aunque no tiene antecedentes que él haya participado en las detenciones.

En declaración judicial de fs. 4.158 (tomo XII), de 30 de octubre de 2014, ratifica su declaración extrajudicial de fs. 538 y siguiente, fs. 707 y declaración judicial de fs. 582, dijo que respecto del Cabo que tenía una mancha en la cara, y que según se le da a conocer se trata del Cabo Heriberto Pereira Rojas, debe aclarar que no lo asocia al tema de detenidos puesto que no le consta ese hecho. Si lo dijo anteriormente fue por una confusión nada más.

31.- Antonio Alejandro Acosta González. En declaración extrajudicial de fs. 545 y siguientes (tomo II) de 30 de septiembre de 2005 (misma declaración de fs. 714) expuso que, a mediados del año 1973, con 19 años, hizo su servicio militar obligatorio en la Base Aérea Colina y fue derivado junto a cuarenta conscriptos más, hasta la Base Aérea de Temuco, Grupo N° 3 de Helicópteros, lugar donde completaron y finalizaron la instrucción. Pues bien, para los hechos ocurridos el día 11 de septiembre de 1973, su principal misión consistió en efectuar servicios de guardia en los distintos puntos de la Base, de 24 horas de duración por 24 horas de descanso, además de servicios de escoltas de personal de la base y Oficiales F.A.CH. Dice que es efectivo que en dos ocasiones para los meses de septiembre y octubre de 1973 respectivamente, mientras se encontraba al interior de la base, recibió junto a otros conscriptos, dentro de ellos Pedro Bravo Peña y Fernando Adones Cortés la orden por parte del Comandante de Guardia de turno, quien generalmente era del grado de Sargento, la misión de trasladarse en un mini bus de la base, de color azul oscuro, conducido por el soldado 1ro. Carlos Saldaña hasta el puente Toltén que pasa por el río Cautín y que se encuentra en la carretera 5 Sur, cercana a la base. Ellos debían ir y hacer correr los cuerpos que se encontraban atascados en el cauce, para lo que les pasaron cordeles debiendo meterse al agua. En lo personal recuerda que debió empujar unos tres cuerpos en total, todos de sexo masculino, generalmente jóvenes, semi vestidos, pudiendo apreciar que uno de ellos presentaba un impacto de bala en su frente, tiene el recuerdo de un sujeto de tez blanca, perlo colorín, contextura media que tenía pantalón oscuro con un cordel que le servía de cinturón. Además, relata sobre otro hallazgo que le tocó presenciar junto a Fernando Adones y los soldados Arévalo y Ahumada, este hecho ocurrió a fines de octubre de 1973 hacia el atardecer , antes de llegar al rancho, lo cual se efectuaba a las 20:00 h caminaban por la ribera del río Cautín hacia el lado del aeropuerto y pudieron ver el cuerpo de un hombre de unos 45 años con la cabellera rapada tal vez calvo, moreno, de contextura maciza, 1.65 de estatura, pantalón de tela color negro, pies descalzos, torso desnudo con un gran orifico en la frente, sin sus glóbulos oculares, no llevaba muchos días en el agua y lo dejaron en el lugar. Señala que en algunas oportunidades en horas de la madrugada, mientras se encontraban en el dormitorio, sentían ráfagas de fusil, en el sector del aeropuerto que colindaba con la base y gritos de gente detenida, sin que supieran que efectivamente pasaba. En relación a las salidas de los helicópteros de la base Maquehue, luego del 11 de septiembre de 1973, era habitual las salidas y llegadas de los UH-1H, tanto de noche como de día y al llegar generalmente traían detenidos políticos, los cuales eran ingresados en una sala adjunta a la sala de guardia denominada "La Prisión" y si eran muchos los detenidos eran dejados en un patio ubicado tras la enfermería a plena intemperie, con la debida custodia, que generalmente prestaban ellos los conscriptos, quienes bajo ningún motivo podían hablar con estas personas. En el mismo tenor, luego que estas personas permanecían algún tiempo en la base como prisioneros, eran sacados en helicóptero en horas de la noche o en los minibuses de la base, ignorando en qué direcciones. Sobre la persona de Hugo Ferrada Carrasco, el enfermero de la Base, dice que este tipo era loco, incluso salía a volar helicópteros incluso al mando de conscriptos. Lo anterior lo indica, porque en una oportunidad, le correspondió junto a otros conscriptos dirigirse hasta un cerro costero donde los llevaron en helicóptero y los dejaron en dicho lugar bajo el mando de este enfermero para investigar respecto de un supuesto grupo de guerrilleros, hecho que no fue tal. También este personaje muy cercano al Cabo Pereira, quien tenía como característica una mancha en su rostro, también interrogaba detenidos incluso salía a efectuar allanamientos con Pereira. Dice que era el Cabo Pereira el funcionario que tenía una mancha en la cara, al parecer de quemadura muy característica, éste era del grado de Cabo Segundo, cuyas características físicas eran tez mate, contextura media, perteneciente al grupo de los interrogadores de los detenidos de la Base, junto a otros cuyos nombres no recuerda. Agrega que cada vez que se decía en la Base "va Pereira para la calle", era fijo que había movimiento de detenidos posteriormente en el Cuartel. Finalmente, y en relación a la "Patrulla Salvaje" o pandilla Salvaje", sobre la cual se le pregunta, dice que no recuerda haber escuchado la existencia de este grupo alguna vez, pero debe indicar que al interior de la Base, existía un Suboficial, del cual no recuerda nombre, quien conducía siempre una camioneta marca Chevrolet, modelo C-10, color celeste, el cual era de contextura maciza, de 1.70 m. de altura, tez morena, quien inspiraba respeto ante los conscriptos, haciendo presente que este sujeto, era quien estaba a cargo del Servicio de Inteligencia de la Fuerza Aérea (SIFA), al interior de la Base Maquehue.

En declaración judicial de fs. 583 y siguientes (tomo II) de 06 de abril de 2006, ratifica sus dichos declarados ante la policía de investigaciones que en el acto se le lee y que rola fojas 545 y siguientes, agregando que respecto del cabo Pereira, puede señalar que se notaba que este señor participaba en los interrogatorios de los detenidos, de hecho recuerda que en más de una oportunidad el cabo Pereira mandó a alguno de ellos a buscar a los detenidos y se quedaba solo con ellos detrás de los hangares en donde se guardaban los helicópteros, les sacaba la venda y empezaba a preguntarles diferentes cosas. Ellos se retiraban, así es que no sabe si les daba mal trato a los detenidos. Está seguro que era el cabo Pereira, recuerda bien que era él porque tenía una mancha de quemadura en su rostro. Respecto al Enfermero Hugo Ferrada, efectivamente era una persona desquiciada. En una oportunidad los trasladaron a su cargo, en un Helicóptero, hacia un cerro costero y en ese lugar se le ocurrían cosas irracionales, como por ejemplo disparar hacia un supuesto enemigo, o tratar de hacer fuego con la pólvora de la balas. Pereira siempre andaba con otro cabo segundo que no recuerda su apellido, el que era flaco y bien malo; y con un sargento de apellido Salgado o Delgado, no recuerda bien, quienes se movilizaban en una camioneta celeste que era de propiedad del sargento. Dice que si viera fotografías de los oficiales y suboficiales podría identificarlos, debido a que tiene en su memora las imágenes de sus rostros, pero sus nombres se le han olvidado. Respecto de la muerte del Doctor Hernán Henríquez y otro sujeto de apellido Flores, puede señalar que desconoce todo antecedente respecto de ellos. Los detenidos llegaban con la vista vendada así que es difícil precisar sus características físicas. No escuchó comentarios respecto de alguna fuga al interior de la base. Hubo un rumor acerca de una fuga de detenidos que se había producido en el Regimiento Tucapel.

32.- Adán Eugenio Aránguiz Ruiz. En declaración judicial de fs. 585 a fs. 587 (tomo II) de 07 de abril de 2006, expuso que en el año 1973 se encontraba haciendo el Servicio Militar en la Base Aérea de la Comuna de Colina. Luego, en el mes de mayo del mismo año fue trasladado a la Base Aérea de Temuco denominada Base "Maquehue" lugar en que funcionaba el Grupo N°3 de helicópteros al mando del Comandante Benjamín Fernández. En ese lugar le correspondía realizar servicios de centinela de guardia y en ocasiones asistir a los detenidos que por razones políticas llegaron al lugar a partir del 11 de septiembre de 1973. Con posterioridad al 11 de septiembre de 1973, además de cumplir las labores de centinela de guardia, le correspondió en una sola oportunidad, junto a algunos compañeros, salir en dirección al Río Cautín de Temuco. Para ello la persona a cargo de ellos les ordenó llevar palos, señalando explícitamente que era para sacar los cuerpos de personas que se encontraban atascados en las aguas del río y echarlos río abajo. La persona que se encontraba a su cargo cree era el Cabo Heredia, no recuerda bien pero está casi seguro que ese era su nombre y cargo. En cuanto a los cuerpos que se suponía estaban atascados se supone que pertenecían a detenidos políticos, la verdad no le consta y menos aún le consta debido a que durante su ida a ese lugar con esa finalidad concreta, no encontró cuerpo alguno. En cuanto a la asistencia que debían brindar con sus compañeros a los detenidos políticos, consistía en llevarlos al baño, sin que pudieran hablar con ellos pues estaba prohibido, razón por la cual solo se limitaban a efectuar los traslados desde el sector en que se encontraban detenidos, que era algo así como una pieza, hasta el baño. Aduce que durante la permanencia de estos detenidos en el recinto de la Fuerza Aérea, éstos se encontraban con la vista vendada y sus manos amarradas con cordeles a la altura de las muñecas. Respecto a la circunstancia de recordar algún nombre de alguno de los detenidos, la verdad no lo recuerda, sin perjuicio que no eran muchos. En lo que respecta a las detenciones de personas, manifiesta que la verdad jamás participó en alguna, sin perjuicio que en una ocasión se le ordenó salir a realizar un allanamiento a la Comuna de Padre Las Casas, lugar al cual, cuando llegaron, no se encontró a nadie, solo había panfletos allí. Esa diligencia estuvo a cargo del Cabo Pereira, el cual tenía cierta característica física que era una mancha muy notoria en la cara y quien se movilizaba en una camioneta de color mostaza de propiedad de la Base Aérea. En lo que respecta al movimiento que había en la Base Aérea, precisa que éste se producía preferentemente de noche, de ello se percataba debido a que le correspondía hacer servicio de guardia y además, debido a que se escuchaba el ruido de los vehículos en la noche. Esto además quedaba demostrado debido a que al día siguiente se advertía la presencia de nuevos detenidos y la ausencia de otros que habían visto antes. Los detenidos que asistió se veían cansados, no podría decir maltratados, puesto que jamás vio heridas o hematomas en ellos, solo se encuentra en condiciones de aseverar que se encontraban muy cansados o abatidos. En cuanto a la identidad de los mecánicos tripulantes que salían con los pilotos de los helicópteros, eran los Cabos Rebolledo Sotelo y Luis Yáñez Silva, cabos a los cuales ubicaba perfectamente. Respecto a si vio funcionarios de Carabineros en la Base Aérea, manifiesta que efectivamente los había, ello era casi normal, debiendo agregar que además de Carabineros también había funcionarios de Investigaciones. En cuanto al hecho de haber reconocido a una persona en una fotografía que le exhibió Investigaciones cuando lo interrogó, señala que recuerda esa diligencia y recuerda perfectamente haber reconocido en dichas fotos a un Oficial de Ejército, pero no podría decir su nombre, no lo recuerda, solo lo ubica físicamente.

En declaración policial de fs. 720 (tomo III) de 26 de octubre de 2005, señala que efectivamente formó parte de un grupo de 40 conscriptos que el año 1973, cumpliendo su servicio militar obligatorio en la Base Colina, fueron enviados en calidad de agregados a la ciudad de Temuco, específicamente a la Base Maquehue, donde funcionaba el grupo N° 3 de "Helicópteros”, la que se encontraba al mando del comandante Benjamín Fernández Hernández, además su grupo se encontraba bajo las órdenes del Teniente Rodolfo Schmidth. Dentro de las funciones que- a parir del 11 de septiembre de 1973, le correspondió efectuar al interior de la Base, se encontraban los servicios de centinela de guardia, también asistir a los detenidos que por razones políticas se encontraban recluidos en dependencias de la unidad como "La Prevención” y "El pabellón de comandancia”. También salir en patrullas de conscriptos en la rivera del Río Cautín de Temuco, con palos largos y por la parte trasera de la base Maquehue, con la orden proveniente del suboficial de guardia de turno de hacer correr rio abajo tos cuerpos humanos que vinieran por el cauce y quedaran atascados entre ramas u otros objetos. Al respecto, dice que este servicio le correspondió efectuarlo en una sola oportunidad y no encontró cuerpo alguno, pero sabe que sus otros compañeros sí encontraron cuerpos flotando en el agua. La asistencia que debían prestar a los detenidos que se encontraban en la base y por motivos políticos, consistían en llevarlos al baño o entregarles la comida. A lo particular, los detenidos permanecían con la vista vendada y sus manos amarradas, observando la presencia sólo de hombres, de distintas edades y de vestimentas normales, sin que recuerde haber visto a la persona que se le muestra en este acto en fotocopia cuyo nombre sería Nelson Curiñir como tampoco recuerda haber escuchado que se encontraba entre los prisioneros un cura de procedencia extranjera. En relación a las detenciones, dice que en una sola oportunidad me llevaron a efectuar un allanamiento a una casa de la comuna de Padre Las Casas, donde no encontraron a nadie. Al mando iba un Oficial cuyo nombre no recuerda, pero sí andaba el Cabo Pereira, junto a otro cabo de planta cuyo nombre no recuerda. Señala además que en esa oportunidad, a los conscriptos los llevaron portando el fusil SIG y vistiendo uniforme de campaña, en un bus azul de la Base. Sobre el cabo Pereira cuyo nombre no recuerda, puede indicar que efectivamente tenía una mancha en su cara muy notoria y conducía generalmente una camioneta de color mostaza de la base, marca Ika Renault, siempre trabajaba con otro cabo, no está seguro si era de apellido Garrido. Respecto de tos movimientos de detenidos dentro de la base, estos se producían generalmente de noche, lo anterior lo indica porque él en las mañanas veía gente que el día anterior no estaba y notaba la ausencia de detenidos que estaban el día anterior. Agrega que por las noches era también cuando más movimiento vehicular se notaba en la unidad, como salidas y llegadas de helicópteros. Cuando asistió a los detenidos, éstos se veían maltratados unos más que otros, pero ellos tenían prohibido hablar con ellos. Supieron en la base que para los interrogatorios de los detenidos, llegó un grupo especial del Regimiento de Ejército Peldehue. Dice que de los mecánicos tripulantes que recuerda y que eran los que saltan a volar helicópteros con los pilotos, se encontraban el Cabo Rebolledo Sotelo y Luis Yáñez Silva. Finalmente, dice que la presencia de Carabineros en la base era notoria y en lo particular un funcionario de Carabineros del grado de Oficial, cuyo nombre no recuerda, quien entraba y salía de la base, al cual reconoce en la fotografía que en fotocopia se le muestra de entre el grupo de uniformados que allí aparece con el N° 6.

En declaración judicial de fs. 1.031 (tomo III), de 09 de julio de 2007, ratifica la declaración de fs. 585 y siguientes. Dice que como lo declaró, ignora el nombre de los detenidos que estuvieron en la Base Aérea Maquehue, por lo tanto, ignora si Hernán Henríquez y Alejandro Flores estuvieron entre las personas que pasaron detenidas por ese lugar. Nunca antes había escuchado sus nombres.

En declaración judicial a fs. 4.157 (tomo XII) 30 de octubre de 2014, ratifica íntegramente sus declaraciones extrajudiciales y judiciales rolantes a fs. 550, fs. 720 y fs. 1.031 y que en este acto se le ha leído. Agrega que sólo le correspondió salir a volar con el Teniente Schmied en vuelos de rutina. Nunca para transportar detenidos o tropa y no recuerda que el Teniente Schmidt se haya ausentado de la Base durante el período en que estuvo en ese lugar, puesto que estaba bajo su mando.

33.- José Manuel Álvarez Araya. En declaración extrajudicial de fs. 552 y siguientes (tomo II), 02 de noviembre de 2005 (misma declaración de fs. 724) expuso que llegó a la ciudad de Temuco en 1973, específicamente al Grupo N° 3 de Helicópteros junto a un contingente de 39 hombres para completar su servicio militar, proveniente de la Base Aérea Colina de la Fuerza Aérea de Chile. Una vez que completó dicha instrucción en el mes de marzo de 1974, fue contratado tres meses más tarde como Soldado Segundo, permaneciendo en dicho lugar hasta 1977. Recuerda que este grupo se encontraba bajo el mando del teniente Rodolfo Schmied Callejón, quien era piloto de helicóptero, debiendo indicar que el grupo N° 3, era Escuela de Pilotos de Helicópteros. Sobre las funciones que le correspondieron efectuar a partir del 11 de septiembre de 1973, se encontraba principalmente la de trabajo en la Escuadrilla de Alimentación "Casino de Conscriptos", debiendo señalar, que en la base existían casino de Oficiales, casino de Sub Oficiales y el de conscriptos. En dos o tres oportunidades le correspondió integrar patrullas de allanamientos vestidos con uniforme de campaña, el cual era de color verde oliva, siempre a cargo de un oficial de la Base u Oficiales de reserva en servicio activo como por ejemplo Germán Cantarutti. Lo anterior se efectuó hasta del 30 de septiembre de 1973, pues posteriormente se dedicó exclusivamente a las labores del casino. Señala que el personal de Carabineros que vio en estos procedimientos ya indicados, los cuales se efectuaron al interior de las poblaciones Nuevo Amanecer y Santa Rosa, iban vestidos de uniforme y no de civil. Es necesario indicar que solo se trajeron detenidos en una sola oportunidad, los cuales fueron entregados a Carabineros. Dice que los conscriptos que llegaron a la base eran los únicos que se encontraban en dicha base aérea, no existiendo contingente de Temuco u otra repartición. A partir del 11 de septiembre de 1973, fue considerable la cantidad de personas que pasó detenida por la base, los cuales eran mantenidos con la vista vendada por razones de seguridad en una estructura de material sólida de dos o tres pisos de altura, denominada "La Torre", la cual fue anteriormente utilizada como torre de control, hasta que se creó el aeropuerto "Maquehue". Esta estructura se encontraba ubicada entre la oficina de radio estación y el hangar de helicópteros, tenía una sola puerta de ingreso que daba hacia el cerro. Recuerda que a ellos los conscriptos les tocaba custodiar la puerta, sin tener acceso al interior. Esta puerta daba hacia el cerro. Es dable indicar conforme se le pregunta, que los funcionarios encargados de las entrevistas de los detenidos, era sin duda el personal del "Departamento II", tocándole en más de una oportunidad llevar desde la torre hasta la oficina de interrogatorio, que se encontraba al interior del pabellón de comandancia y estaba habilitada para estos efectos. Indica que recuerda como pertenecientes a este Departamento II, que trabajaba relativos a Inteligencia, se encontraban el capitán Leonardo Reyes Herrera, Ángel campos Quiroga y Jorge Freygang Campaña. Dentro del personal de planta, recuerda a Rebolledo Sotelo, Luis Soto Pinto, Jorge Soto Herrera, Yévenes, Valdebenito Isler, Luis Yáñez Silva, todos los anteriores mecánicos tripulantes de helicópteros. También se encontraba el Cabo Segundo Pereira, quien no era mecánico y el Cabo Orlando Garrido apodado "El Huaso" y el estafeta Bustamante. Expone que Heriberto Pereira a quien conoció mayormente en el tiempo y apodaban " El Picho Pereira", por aquel tiempo ostentaba el grado de Cabo 2do. Y no lo recuerda como chofer, es probable que condujera vehículos de la base, pero no era chofer. Este funcionario, quien efectivamente tenía una mancha en su rostro producto de una quemadura y era muy reservado en su carácter, quien hasta el año 1984 prestaba servicios en la Base Aérea Colina. Aduce que aunque el Comandante de la base; don Andrés Pacheco Cárdenas, cumplía otra función en Temuco y vivía en esa ciudad y no en la base, nunca dejó de ser el Comandante, tenía notables relaciones públicas, y las reuniones de trabajo las efectuaba al interior de la base, siendo normal verlo al interior de la base Maquehue luego del 11 de septiembre. En tanto el hombre visible de la unidad era el fallecido Comandante Benjamín Fernández Hernández, quien residía en la base. Finalmente, en relación a los detenidos que llegaban al interior de la base, recuerda haber escuchado que se encontraban médicos, profesores y más de un cura, además de algunos campesinos.

En declaración judicial de fs. 589 (tomo II), de 11 de abril de 2006, ratifica su declaración prestada ante la policía de investigaciones, que rola a fojas 552 que se le lee. Efectivamente, el año 1973 fue trasladado a la base aérea Maquehua a continuar su instrucción militar, debido a que estaba haciendo su servicio militar en la base antiaérea de Colina. Con posterioridad al 11 de septiembre de 1973, le correspondió participar en dos allanamientos, como centinela, en unas poblaciones de Temuco. Sus funciones las cumplió habitualmente al interior de la base en el casino de Conscriptos, en la llamada cuadrilla de Alimentación. Supo que al interior de la base hubo gente detenida en tránsito, de ahí eran derivadas al Regimiento Tucapel o a Carabineros. En la Base las personas eran recluidas normalmente en un sector que se le llamaba "la Torre" y desde ahí los llevaban al lugar donde los interrogaban. Señala que los que participaban en los interrogatorios era el personal de planta, mencionado en la declaración policial y los oficiales ahí también mencionados. Aduce que entre ellos comentaban la profesión de los detenidos. No es que a él le conste, pero entre los conscriptos comentaban. No supo el nombre de ninguna de las personas que estuvieron detenidas. Además, el nombre de Hernán Henríquez no le suena conocido, tampoco supo de algún intento de fuga al interior de la base. Se acuerda que se hablaba de una fuga masiva en el Regimiento Tucapel, pero al interior de la base nunca escuchó algo así. En cuanto a lo se le pregunta y que dice relación con las personas encargadas de interrogar a los detenidos, señala que entre ellos estaba Heriberto Pereira, Enrique Rebolledo, Luis Soto Pinto, Luis Yánez, el cabo Marín. Eran todos los suboficiales del Departamento II. Además los oficiales, eran todos tenientes, estaba Freygang y Campos, los dos están fallecidos. Los detenidos eran llevados a las oficinas ubicadas entre la Comandancia y las Cuadras de Solteros. Ahí había escritorios en donde se interrogaba.

En declaración judicial de fs. 4.159 (tomo XII) 30 de octubre de 2014, ratifica la declaración policial de fs. 552, 589 y 724. Expuso que no recuerda que haya habido una situación en la Base Aérea en que dos personas hayan sido abatidas por intentar fugarse. Si eso hubiese ocurrido debería haberse dado alarma general mediante una sirena que había en esa unidad, cosa que no ocurrió. Le consta que los oficiales Campos y Freygagng más los suboficiales Pereira, Rebolledo, Yáñez y Soto tenían que ver con los detenidos en la base. El declarante pudo ver a estas personas en el pasillo de la comandancia con detenidos a la espera de ser interrogados. Además, tuvo que custodiar detenidos en ese lugar. Sin embargo, no le consta que ellos hayan participado en interrogatorios o en torturas. Todos estos procedimientos ocurrían normalmente en la noche. Respecto del Capitán Leonardo Reyes, puede señalar que él siempre estaba junto a Campos y Freygang por lo que lo asocia con el tema de detenidos.

34.- Reinaldo Florentino Aguayo Vásquez. En declaración extrajudicial de fs. 555 y siguientes (tomo II) 02 de noviembre de 2005, (misma declaración de fs. 722), adujo que a mediados del año 1973, llegó a la ciudad de Temuco, específicamente al Grupo N° 3 de Helicópteros junto a un contingente de 39 hombres para completar su servicio militar, proveniente de la Base Aérea Colina de la Fuerza Aérea de Chile. Una vez que completó dicha instrucción en el mes de marzo de 1974, regresó a la ciudad de Santiago para trabajar en lo que actualmente se desempeña. Recuerda que este grupo se encontraba bajo el mando del teniente Rodolfo Schmied Callejón, quien era piloto de helicóptero, debiendo indicar que el grupo N° 3, era Escuela de Pilotos de Helicópteros. Sobre las funciones que le correspondieron efectuar a partir del 11 de septiembre de 1973, se encontraba principalmente los servicios de centinelas en el resguardo de la base y la custodia de presos políticos principalmente en el recinto denominado "La Torre", estructura de madera de tres pisos de altura, la que contaba con una puerta y se encontraba entre la estación de radio y peluquería y uno de los hangares. Dice que efectivamente en una oportunidad mientras se encontraba en la orilla del río Cautín que pasaba por detrás de la base junto a otros compañeros conscriptos, capeando la tarde, pudieron ver un grupo de jotes que se posaban sobre un par de cuerpos, al acercarse pudieron ver que se trataba de tres cuerpos uno de mujer y dos de hombre, semi putrefactos y con nada de ropa, los cuales sacaron a la orilla, dieron cuenta a la guardia de la base y funcionarios de planta se encargaron, siendo ésta la única vez que le tocó ver algo igual. Señala que los conscriptos que llegaron a la Base eran los únicos que se encontraban en dicha base aérea, no existiendo contingente de Temuco u otra repartición. En relación a los detenidos que llegaban al interior de la base, recuerda haber escuchado que se encontraba detenido un médico y con la única persona detenida que tuvo contacto, fue con una mujer joven, que se encontraba en el pasillo del pabellón de Comandancia de la cual no recuerda detalles de su forma física, quien gritaba que allí violaban, estaba descontrolada y le pidió que se callara, lo cual le costó el llamado de atención de un teniente de la base.

En declaración judicial de fs. 591 (tomo II), de 11 de abril de 2006, ratificó íntegramente su declaración policial que rola a fs.555. En efecto, mientras realizaba el servicio militar el año 1973 en la Base Aérea Colina, en el mes de julio fue destinado a la Base Aérea N° 3 de Helicópteros "Manquehue", ubicada en la ciudad de Temuco. En ese lugar estuvo al 11 de septiembre de aquel año. A partir de ese momento le correspondieron funciones de guardia en la Base, y fuera de ella había que cuidar las inmediaciones de Endesa. Sobre el hallazgo de cuerpos, recuerda que junto con otros conscriptos caminaban a orillas del río Cautín, con destino a un lugar en que podían capear la tarde sin que los vieran sus superiores; nadie sabía que tenían ese "escondite". Cuando llegaron a su lugar, se percataron que a un islote formado entre el cauce del río, se acercaban muchos jotes, por lo que prestaron atención hacia qué se dirigían, se percataron que habían tres cadáveres, desnudos y en estado de putrefacción. Presume que estos cuerpos venían río abajo. Rescataron los cuerpos del río, se trataba de dos hombres y una mujer; hecho esto, fueron inmediatamente a dar cuenta a sus superiores, quienes se hicieron cargo de la situación, los echaron del lugar y no supieron qué pasó posteriormente. Dice que los detenidos políticos se custodiaban en "la torre", y según recuerda no eran muchos, cinco u ocho personas, o por lo menos eso sabía él, de todas maneras el lugar era pequeño. Personalmente no supo de ningún tipo de maltrato a los detenidos, menos de ejecuciones, aunque a ellos los tenían ocupados en otras cosas, lejos de los presos. En febrero de 1974 regresó a Santiago y nunca más volvió a pertenecer al ejército.

35.- Gustavo Armando Martin Montenegro. En declaración jurada prestada ante el Cónsul de Chile en Canberra, Australia, la que rola de fojas 592 a 595 (Tomo II), de 21 de marzo de 2006, señala que el día 13 de septiembre de 1973 fue detenido en la calle, por una patrulla de Carabineros, mientras se dirigía a la Oficina de Planificación Agrícola (ODEPA) para hacer entrega del cargo de Coordinador de Comunicaciones de los servicios del agro, que mantenía en propiedad hasta el día del golpe de estado. Al producirse esta detención, era acompañado por la Visitadora Social del Instituto de Desarrollo Agropecuario (INDAP) señora Rosa Mera, de quien había solicitado su compañía para cumplir este cometido ordenado por la Fiscalía Militar de Temuco. Detalla que se le introdujo a fuerza en la parte trasera de una camioneta y le vendaron los ojos. Después de algunas horas de tránsito por calles de Temuco, se le entregó, en calidad de detenido, a un Retén de Carabineros, que en ese momento no pudo identificar por encontrarse con la vista vendada, pero más tarde, en 1989, en su primer viaje a Chile desde Australia, donde había recibido santuario político, supo que se trataba de un retén de Carabineros ubicado en la avenida Pedro de Valdivia, camino a Nueva Imperial. Relata que permaneció en el mencionado retén de Carabineros los días 13 y 14 de septiembre de 1973. En la noche del 14 de septiembre fue sacado, semi- desnudo en una camioneta que durante la noche recorrió distintos lugares de la ciudad de Temuco, donde se procedió a detener a otros ciudadanos chilenos, que habían participado o eran simpatizantes del gobierno constitucional que el pueblo chileno había elegido democráticamente el 4 de septiembre de 1970. El número total de detenidos esa noche e incorporados al vehículo en referencia era de aproximadamente 10 personas, incluyendo al suscrito. Comunica que alrededor de las 4 de la madrugada del día 15 de septiembre, la patrulla de carabineros los llevó a la Prefectura de Carabineros de Temuco. Se le restituyeron las piezas de ropa que le habían quitado y se le dejó con la vista libre. Reconoció de inmediato que se trataba de la Prefectura de Carabineros y dice haber sentido un gran alivio al no saberse solo, pues dentro del recinto carcelario encontró a dirigentes de la Unidad Popular de Temuco y funcionarios de la administración pública. Agrega que al ingresar a la Prefectura de Carabineros, fueron recibidos a golpes, patadas y groserías por parte de Carabineros que se apostaban a ambos lados del pasillo de entrada. Recuerda haber recibido un puñetazo en la mejilla izquierda y un par de patadas en las piernas. También se propinaron culatazos con las armas que portaban los Carabineros. Al ser ubicado en uno de los calabozos del recinto, logró identificar a algunos detenidos, entre los cuales recuerda al Dr. Hernán Henríquez Aravena, Jefe Zonal del Servicio Nacional de Salud en Cautín; a Florentino Molina Ruiz, Secretario Regional del Partido Comunista de Cautín; y Gastón Lobos Barrientos, ex Intendente de Cautín y Diputado del Partido Radical. El número de detenidos en el calabozo era de aproximadamente 12 personas. Narra que el día 15 de septiembre, como a las ocho de la mañana, se les entregó un pedazo de pan a cada uno y el Dr. Henríquez solicitó permiso para ir al baño. En ese momento se dio cuenta que su estado físico no era bueno. El Carabinero de Guardia, que cuidaba específicamente ese calabozo, le ordenó al declarante, lo siguiente (cita textual): "Concha de tu madre, tú que eres cristiano y que te diste vuelta la chaqueta, acompaña a este huevón al baño". (él había sido militante de la Democracia Cristiana y era en ese momento militante de la Izquierda Cristiana). Hernán Henríquez caminaba despacio y se frotaba los brazos de dolor. Menciona que en ese momento se dio cuenta que había sido golpeado con exceso y que los golpes le afectaban en su manera de caminar. Esa fue la razón por la cual entendió que en ese momento se le había ordenado acompañarlo al baño. Continúa su relato comunicando que alrededor de las 5 de la tarde, llegó al calabozo el mayor de Carabineros Gonzalo Arias. Con un grito lo llamó por su nombre y le condujo a su oficina, donde le increpó y comunicó que iría a casa con arresto domiciliario. A los pocos días, en los primeros días de octubre, se informó, a través de la Radio la Frontera de Temuco que el Dr. Hernán Henríquez había sido asesinado y que igual suerte habían corrido Alberto Molina y Gastón Lobos. Anexa que entre los días 20 al 25 de octubre, lo visitó el entonces Obispo de Temuco, Monseñor Bernardino Piñera, quien le solicitó que abandonara la ciudad y en lo posible el país. Él se comprometió a realizar gestiones personales en la Embajada de Francia en Santiago para que fuera recibido como huésped y pudiera salir del país. En esta conversación se mencionaron los nombres del Dr. Henríquez, Molina, Lobos, Arturo Hillers Larrañaga. También conversaron sobre Esteban Pele de Menil, ex compañero de trabajo en INDAP. Él le manifestó que correría la misma suerte si no abandonaba el país. El obispo estaba muy bien informado de lo que había acontecido con estas personas y le manifestó que otros obispos cercanos a la diócesis de Temuco lo acompañarían o lo habían acompañado a una entrevista con el jefe de la guarnición militar de cautín, que en ese momento era el comandante del regimiento de Lautaro. El objetivo de esta visita era pedir clemencia a favor de los detenidos. Monseñor Piñera viajó esa noche a Santiago y las diligencias del obispo permitieron que pudiera entrar en la embajada francesa, donde permaneció tres meses hasta el 26 de enero de 1974, fecha en que le fue otorgado el salvoconducto para abandonar el país. Desde allí viajó a Lima, Perú y desde Lima a Sydney, Australia donde vive desde el 29 de enero de 1974. Concluye que estuvo detenido con el doctor Hernán Henríquez Aravena en la Prefectura de Carabineros de Cautín y con las personas que ha mencionado anteriormente. Puntualiza que el doctor Henríquez había sido golpeado y que estos síntomas los demostraba en la forma de caminar y en los gestos de frotarse los brazos.

En declaración a través de videoconferencia, transcrita a fs. 8.548 y siguientes (tomo XXIV) de 20 de octubre de 2015, agrega que entonces estuvo ahí un día y una noche. En la noche lo sacaron en una camioneta vendado. Había otras personas en la camioneta y estaban deteniendo a más personas; y muy temprano en la madrugada, supone el deponente que es el día 13 de septiembre, pero puede haber algún error en su tiempo porque todo el tiempo en que estuvo detenido y los acontecimientos que se vivieron, como que se estrecharon, perdió la noción un poco de tiempo. Señala que a la Prefectura de Carabineros, una mañana, deben haber sido las 6 o las 7 de la mañana seguramente y había un pelotón de carabineros por ambos lados; los golpearon cuando entraban con patadas, con las culatas de los fusiles, etc. Y ahí, en ese momento, lo entraron a un calabozo donde habían como 15 personas, entre las cuales se encontraba Hernán Henríquez, Alberto Molina y Gastón Lobos, los cuales posteriormente fueron asesinados. Agrega el deponente que estuvo con ellos, siendo una situación en cierto modo de alegría de saber que no estaba solo en esa situación porque había vivido una noche anterior y un día en un retén de carabineros en un calabozo muy oscuro, con ratas en su interior, habían ratas vivas y muertas. Posteriormente cuando estaba en la Prefectura de Carabineros, en una de estas, un carabinero le pidió que ayudara a Hernán Henríquez porque quería ir al baño, sacándolo prácticamente en peso, esa es la verdad de las cosas, porque estaba muy golpeado, le habían golpeado los brazos, las piernas, imagina que los riñones porque cuando orinó fue con sangre y el declarante lo llevó prácticamente en brazos y lo devolvió al calabozo, entró con él. En ese momento les dieron una taza de café parece, o algo de tomar y un pedazo de pan, como las 8 de la mañana y posteriormente a Hernán lo sacaron del calabozo pero volvió antes de las 5 de la tarde, porque a las 5 de la tarde de ese día el comandante Arias de Carabineros, con el cual el declarante había tenido una relación de amistad bastante importante, porque estuvo el deponente a cargo del Ministerio de Agricultura inicialmente en Temuco y después pasó a la oficina de planificación agrícola o DEPA y después le otorgaron la responsabilidad del programa de comunicaciones del agro, por el coteo político que había de los cargos, porque en ese momento, el presidente Allende con el Ministerio de Agricultura habían hecho público un decreto en el Diario Oficial con en el cual lo nombraron coordinador de los servicios del agro, lo que hoy día sería un seremi. Ahora en este momento, los partidos políticos de la Unidad Popular empezaron a reclamar de que el cargo debía ser apropiado razón por la cual se lo quitaron y se lo dieron a un compañero del Partido Socialista. Pero el deponente paspó a ODEPA y de ahí lo nombraron después como jefe de comunicaciones.

Bueno, eso es lo que se acuerda del día que estuvo con Hernán. Hernán volvió y como las 5 de la tarde el comandante Arias saca al declarante a garabato limpio del calabozo y lo lleva a su oficina y le dice “mire, por los favores que usted me ha hecho”, manifestando el deponente que le llevaba carne a su señora, pues viajaba muy seguido a Santiago porque estaban en pleno proceso de la reforma agraria y él estaba informando personalmente al Ministro de Agricultura, tenía prácticamente audiencia casi todas las semanas con él, o cada 15 días porque le llevaba una lista de los predios que podrían ser expropiados para restituir esas tierras al pueblo mapuche. Ahora, en ese momento, el comandante Arias que sabía que él viajaba a Santiago con vehículo público, le pedía que le llevara carne a su señora porque en Santiago había desabastecimiento, entonces el hacía unos paquetes de carne de 5 o 10 kilos seguramente y el deponente se los llevaba y se los pasaba a dejar a la casa. Ahora, el comandante Arias le dijo, “yo te voy a sacar de la cárcel, te voy a dar arresto domiciliario y de aquí la deuda queda cancelada, ósea, los favores que tú me hiciste con tu libertad queda pagada, pero te damos arresto domiciliario así que no puedes moverte de la casa”. Agrega el deponente que le hizo caso, pero una noche llegó el obispo de Temuco, monseñor Bernardino Piñera a pedirle que saliera de la ciudad y ojalá del país. Y le ofreció que iba a hablar con una sobrina que trabajaba en la embajada Francesa y se fuera. Ahora el problema era que estaba con arresto domiciliario, ósea significaba arrancarse, pero tenía dos cuñados en Temuco, uno de ellos ya está fallecido, que eran de Patria Libertad y eran dueños de camiones, entonces ellos transitaban sin problema por las carreteras, porque llevaban un salvo conducto de los militares, así que cuando las patrullas nos detenían en el camino les mostraba solamente el salvo conducto y seguían pasando. Ahora, su cuñado Rudecindo Silva, que está fallecido, lo sacó de Temuco escondido en el camión de él, con una carga que llevaba a Santiago; entonces en una esquina en Santiago, que no recuerda cual es, había un auto de la embajada Francesa que lo recogió y lo introdujo a esa embajada.

Cuando los militares supieron que estaba asilado, trataron de detener a su señora. Acota que estaban casados y con cuatro hijos pequeños, el mayor de siete años; entonces ella se fue a Santiago y entró también a la embajada francesa y dejaron a sus hijos con su suegro, hasta que el Gobierno Australiano, 3 meses después, les llevó a sus hijos, porque estuve 3 meses más o menos en la embajada Francesa, dado que no le otorgaban el salvo conducto. Allí en la embajada Francesa se enteró del fallecimiento de Gastón Lobos, de Alberto Molina, con los cuales había trabajado con el cargo que tenía, muy cercanamente. Y también, bueno, de Hernán Henríquez. Agrega que llegó a la casa - y aquí los días se le corren, porque pareciera que fue el día siguiente, pero o fue el día siguiente- fue después, fue a principios de octubre, tal vez el 02, que escuchó un bando por la radio en el que comunican que al Doctor Hernán Henríquez le habían aplicado la ley de fuga con otra persona, que también tiene entendido, era del Servicio Nacional de Salud. Entonces, obviamente su reacción fue llorar, porque se había hecho muy amigo de Hernán, le tenía mucho cariño, hacían un programa juntos en el agro para capacitar a mujeres rurales en las postas de primeros auxilios. Hernán puso el personal preparado para instruir a estas niñas y el declarante puso las centrales de capacitación que tenía el Ministerio de Agricultura, entre ello en el Trianon había una central de capacitaciones muy grande como para 120 personas de capacidad, y ahí realizaban los cursos y después tras una semana, 10 días, estas enfermeras rurales volvían a sus lugares y nosotros organizábamos con los campesinos, mapuches, etc., una minga como decían en Chiloé para construir una posta, una pieza que sirviera como posta de primeros auxilios en el sector rural.

Anexa que quedó muy impactado y realmente quiere dejar muy en claro que a Hernán no le podían haber aplicado la ley de fuga por el estado físico en que estaba. Él lo llevó a orinar, lo llevó en brazos, sus piernas no las podía casi mover, tenía dolor en los brazos, en los hombros. Seguramente por los golpes originados por carabineros. Pero cuando lo sacaron, y eso es muy importante, cuando lo sacaron temprano esa mañana un grupo de la Fuerza Aérea, porque ellos fueron quienes lo sacaron, entre los que estaba Víctor Volante, que fue compañero del deponente en quinto año de humanidades en el colegio Los Jesuitas de Chillan, porque es chillanejo. Además, había un agrónomo, que era muy amigo del declarante, que lo visitaba, que no sabía que era piloto de reserva, Pablo Alister, con un grupo de pelotones, llegaron y sacaron a Henríquez. Ahora, Henríquez volvió esa tarde en muy malas condiciones, y al poco tiempo de haber llegado le pide a un carabinero que quiere ir al baño. El carabinero sabía que no podía caminar entonces le pidió que lo sacara y lo llevara al baño. Entonces lo llevó y a las cinco de la tarde sacan al deponente de la cárcel y le dan arresto domiciliario. El tribunal le pide precisar algunas fechas, respecto a don Gastón Lobos y del señor Molina. Pero lo primero que se le consulta es si el deponente ha llamado una experiencia que ha tenido con el señor Arias, entonces le pregunta si confirma que la persona de la comisaría es el señor Gonzalo Arias, respondiente el deponente: Exactamente, sí, Habían tenido un grado de amistad con él porque además él era el representante de carabineros del comité del agro que tenían en Cautín, en Temuco, con motivo de los incendios forestales. Además de hacerle algunos favores 2 o 3 veces cree que fueron, de llevarles carne a la señora y a su familia en Santiago. A las consultas del tribunal el deponente anexa que él conversó con Ruth al respecto y tiene la impresión de que estuvo detenido con Hernán cuando él estuvo detenido la primera vez, pero después pareciera ser, de acuerdo a lo que he conversado con Ruth, que Hernán fue liberado y tomado de nuevo a los días después, el 18 ò 19 de septiembre. Piensa que estuvo detenido con Hernán la primera vez. El tribunal le indica que para que el deponente hubiese estado detenido con el señor Molina y con el señor Henríquez, tendría que haber estado detenido en la primera oportunidad, que don Hernán Henríquez también lo estuvo en la Segunda Comisaría. Eso fue entre el 12 y el 14 de septiembre aproximadamente, señalando el deponente que es correcto. Posteriormente el tribunal le informa que el Sr. Molina fue detenido, no en la Segunda Comisaría inicialmente, sino en el mismo retén en donde el declarante estuvo, en Coilaco. La historia de detención que aparece en la causa que investiga lo que le ocurrió a él, los familiares aseguran que él estuvo detenido el 15 de septiembre en Coilaco y luego fue trasladado a la Fiscalía Militar o a la Segunda Comisaría y posteriormente a la fiscalía y después fue liberado. Luego, el tribunal anexa que don Gastón Lobos Barrientos estuvo detenido en la Quinta Comisaría de Carabineros el 11 de septiembre y fue trasladado a Temuco a la Fiscalía Militar. El día 14 de septiembre él fue liberado, o sea, fue mandado a su casa con arresto domiciliario total. Las fechas son bastantes coincidentes, el 14 podría haber coincidido todos allí. El declarante agrega: Pienso así. Agrega que el momento de encuentro con Lobos, Molina, Hernán Henríquez y las demás personas, porque habían como 15 o 20 personas en ese calabozo, debe haber sido o el 14 o el 15 de septiembre. Ahora, lo que señaló antes, que en el momento de que ingresaban a la Prefectura había una corrida de carabineros, por ambos lados, que les empezaron a pegar, a darles patadas, golpearlos y a darles culetazos. Ahora, pienso que Hernán recibió los efectos de esa paliza, patada, que quedo mal herido porque tenía dificultades en las piernas. Le dijo “me duelen los muslos, no puedo caminar”, y además le dijo, “me duelen los brazos, cerca de los hombros”. Seguramente los carabineros los golpearon porque a al deponente lo golpearon y seguramente a él también. Puede que producto de alguna patada le pudo haber afectado los riñones y por eso él orinó sangre. Lo sujetó cuando él orinaba, y lo vio como él orinaba. Ahora, piensa que por su entereza no le dijo nada a Ruth Kries de lo que había pasado en su primera detención. Pienso, porque era un hombre muy serio, muy honesto, no quería causarle problemas a terceras personas, y seguramente lo ocultó a su mujer de que había sido golpeado cuando entró a la prefectura de carabineros, es lo que piensa, tratando de recordar las cosas pero indica de que los días se le corren, se le achican o se le alargan porque es decir, pienso que cuando salió, para volver a la casa, prendió la radio y escucha de que a Hernán se le aplicó la ley de fuga y dijo, imposible en ese estado, éste hombre no pudo haberse arrancado porque no podía caminar, entonces para el declarante evidentemente las fechas se le aprietan, se le confunden.

Estuvo más o menos tres días en Imperial, fue su señora con su cuñado en camioneta a buscarlo. Lo llevaron a Temuco, llega un funcionario del agro y le dice que vaya a entregar las llaves de la oficina que tenía a su cargo en Av. Alemania, y en el momento en que va saliendo de la casa, le pidió a una visitadora social de Indap que era la señora Rosa Mera, que un abogado de Temuco que debe haber fallecido ya, me acompañara y ella lo acompañó y ahí lo detuvieron y lo metieron a esta camioneta. Además, puntualiza que el abogado era Jorge Mera. Ahora doña Rosa Mera cree que vive en Concepción, nunca más la vio. Insiste que está cien por ciento seguro que efectivamente vio a Gastón Lobos, al sr. Molina y a Hernán Henríquez en la comisaría, porque se abrazaron y abandoné la sensación que tuve en el retén de carabineros de estar solo, dándose cuenta de que eran todos los dirigentes y jefes de servicios del agro los que estaban detenidos.

El tribunal le consulta si los que retiraron a Hernán Henríquez de la FACH fueron el señor Pablo Alister, y el Señor Volandi, respondiendo: Víctor Volante. Agrega que conocía a los dos, Víctor Volante fue su compañero en el colegio Los Jesuitas de Chillan, porque el deponente había sido estudiante del liceo de hombres pero había sido presidente de la federación de estudiantes y del gobierno estudiantes del liceo de hombres de Chillan y por un programa de radio que hicieron en el cual afirmaron que la juventud actual, a consecuencia y producto del legado de los mayores, los profesores le dijeron la oportunidad de no ser expulsado del liceo y escogiera otro colegio; yendo a los jesuitas y lo recibieron. Terminando el quinto año de humanidades en ese colegio pero al año siguiente volvió a terminar el Sexto en el liceo de hombres. Ahora, a Pablo Alister lo conoció porque era un agrónomo del Servicio Agrícola y Ganadero que iba frecuentemente a su casa, incluso era soltero en ese tiempo, y le gustaba jugar con sus niños, el mayor tenía siete años y el menor tenía 1 año 6 meses. Así que ellos con él se entretenían porque Pablo Alister era muy gracioso con ellos. No lo vio más después del golpe, pero un día se encontró con su señora en la calle, él andaba de uniforme y le dio vuelta la cara, no quiso saludarla. El tribunal le consulta si ratifica ante el Ministro la declaración jurada de 21 de marzo de 2006, agregada al expediente de fs. 592 a fs. 595; como asimismo la carta de 26 de enero de 2006 enviada a la señora Ruth, señalando el testigo: Si, ratifico ambos documentos, los que le fueron leídos. Precisa que entiende que hay un problema de fechas seguramente, pero no sabe, perdió la noción del tiempo, es decir, la visión, el trato degradante que recibió, afecta , pero de lo que si se acuerda perfectamente de haber compartido con Hernán, Alberto Molina y Gastón Lobos, la cárcel, la Prefectura de Carabineros y de haber llevado al baño a orinar a Hernán en pésimas condiciones. Eso lo tiene muy claro y hasta el día de hoy lo recuerdo. El tribunal le consulta en qué momento fue Volante y Alister a retirar a Hernán Henríquez, respondiendo: Fue temprano, en la mañana. Antes de las cinco de la tarde, cree que a las cinco de la tarde lo sacó Arias de la cárcel y Hernán había vuelto al calabozo como las 11 o 12 del día más o menos, pero a él lo sacaron temprano, como las 8 o 9 de la mañana. Llegó la patrulla de la FACH a sacarlo de la Prefectura. El tribunal le consulta cómo vio a Hernán Henríquez cuando volvió de la FACH, contestando: Bueno, estaba igual, él se quejaba del dolor en los muslos y en los brazos, cerca de los hombros, no sabe si la Fach lo castigó de nuevo o los dolores persistían de la noche anterior cuando llegó de la cárcel y le pidió que lo acompañara al baño. El tribunal le consulta si tiene algún recuerdo de qué otras personas, tanto de la Fach, carabineros o civiles relacionados con la salud, pudieran tener alguna responsabilidad con lo que le sucedió a Hernán, aparte de lo que ha mencionado, indicando: No, sinceramente no recuerda. Era mucha gente, habíamos 12, 15 personas en el calabozo, muchos muchachos jóvenes rasurados, pero no identifica a nadie más. No recuerda porque él cumplió el arresto domiciliario que le dieron sigilosamente y se mantuvo en la casa, salvo un día que se arrancó porque un cuñado suyo que era de Patria Libertad y se quedó en su casa y le dijo, anda a la reunión con Galvarino Palacios, porque aun cuando eran de Patria Libertad fueron muy afectados porque ellos no esperaban de que los acontecimientos se suscitaran de esa forma. Ellos obviamente querían el cambio del gobierno, la destitución del Presidente, pero no pensaron de que había tal ensañamiento contra las personas que honestamente y legítimamente trabajaban en un gobierno que permitía un cambio importante para el país. Nosotros todavía llevamos en nuestro corazón las heridas que significó separarnos de nuestras familias. Digo, por ejemplo, el doctor Arturo Hillerns Larrañaga con el cual tenía una gran amistad, es primo hermano con su sobrino Enrique Larrañaga Martin que hoy día es el Jefe de la Armada en Chile. Recuerda que Larrañaga asumió el mando de la Armada en Chile, y le escribió una carta a él pidiéndole que se preocupara y que esclareciera la muerte de su primo Arturo Hillerns Larrañaga. Manifiesta que conoció a la mamá de Arturo Hillerns y también le impacto mucho porque era un muchacho que llegó a trabajar a Puerto Saavedra como médico, con un grupo de estudiantes universitarios católicos que hicieron una gran labor en Puerto Saavedra. Obviamente que la derecha no permitió que hubiera esa atención hacia las comunidades nativas mapuches en Chile y terminaron por asesinarlo también.

36.- Pedro Dionisio Bravo Peña. En declaración extrajudicial que rola a fs. 540 (Tomo II), 28 de septiembre de 2005 (misma declaración de fs. 709) indica que a mediados del año 1973, mientras cumplía con su servicio militar obligatorio en la Base Aérea Colina, fue derivado junto a cuarenta conscriptos más hasta la Base Aérea de Temuco, lugar donde completaron su instrucción. En lo pertinente a los hechos ocurridos a partir del 11 de septiembre de 1973, su función específica se centró en efectuar servicios de guardia al interior de la base, llámese "Sala de Guardia", la que siempre se encontraba a cargo de Suboficiales y Sargentos y que estaba ubicada a unas tres cuadras de la entrada. También le correspondió efectuar guardia en la barrera de entrada, en la caseta de vigilancia que colindaba con el aeropuerto y en la torre de vigilancia donde había una metralleta. Asevera que en ninguna de las dos torres vio personas detenidas, ya que, si bien es cierto que habían detenidos después del 11 de septiembre de 1973 en la base Maquehue por razones políticas, mayoritariamente hombres, los cuales eran mantenidos con la vista vendada y sus manos amarradas por atrás de la espalda con cordeles, a estas personas se les hizo permanecer en el patio ubicado detrás de la peluquería. Elk armamento que utilizaban correspondió a un fusil SIC con selector de tiro, los servicios los hacían con cascos militares de color azul, capota azul, bototos de campaña dentro del pantalón del overol de color gris. En relación a los movimientos de los detenidos desde el interior de la base, menciona que éstos eran sacados o ingresados a la base generalmente de noche y quienes eran conscriptos, tenían prohibición de conversar con ellos. Agrega que le correspondió salir de la base en algunas ocasiones a efectuar allanamientos a casas particulares de Temuco, a cargo de suboficiales, sin que le tocara llevar personas detenidas. Conforme a la información que recuerda de esa época, dentro de la base Maquehue, existía un grupo especial para efectuar las detenciones al cual efectivamente pertenecía un Suboficial, de alta estatura, contextura maciza de tez moreno, con una mancha característica en su cara, de quien no recuerda su nombre y le apodaba el manchado. Continuando con lo anterior, señala que los trasladados de detenidos, generalmente se hacían en un furgón grande, de color azul, cerrado, que era de la base Maquehue, el cual era manejado sólo por los Cabos que se encontraban de servicio. Este vehículo que salía y llegaba con detenidos a la base Maquehue, nadie indicaba su destino. Expone que para los días después del 11 de septiembre de 1973, personal de Carabineros de Temuco llegaban en camionetas, siempre vestidos de uniforme al interior de la base, trayendo y llevando detenidos. Agrega, que en algunas oportunidades y de noche se veía a pilotos civiles ingresar a la base, vestidos de uniforme F.A.CH. y con sus respectivas credenciales. En cuanto a la "Patrulla Salvaje" o "Pandilla Salvaje", no recuerda haber escuchado la existencia de este grupo alguna vez. En relación a la fotografía que en fotocopia se le exhibe, afirma que no recuerda haber visto detenida a la persona que allí aparece, al interior de la base Maquehue. Finalmente, añade que es efectivo que en algunas noches, mientras se encontraba en la torre de vigilancia cumpliendo servicios de guardia, pudo escuchar las ráfagas de disparos provenientes desde el regimiento Tucapel.

En declaración judicial a fs. 614 (Tomo II), de 10 de julio de 2006, ratifica íntegramente su declaración prestada ante la Policía de investigaciones.

En declaración judicial de fs. 1.064 (tomo IV) de 07 de septiembre de 2007, ratifica lo declarado a fojas 540 y 614 (todas del tomo II) y además responde que desconoce si Hernán Henríquez y Alejandro Flores estuvieron detenidos en la base aérea Maquehue.

37.- Raúl Cerda Aguilef. En declaración de fojas 636 (Tomo II), 25 de septiembre de 2006, comparece ante el Tribunal, declarando haber hecho su servicio militar en el año 1973 en el regimiento Tucapel de Temuco. Durante esa época, no recuerda fecha exacta, cuando regresaba a su puesto de guardia, escuchó que alguien decía que debían llevarles desayuno a los detenidos que estaban en la guardia. En eso escuchó la voz de Alejandro Flores, quien era hijo de su padrastro y era como un hermano para él. Como él había rechazado el desayuno, el declarante le dijo que confiara y que se tomara el desayuno. Al día siguiente conversó con Alejandro, quien le comentó que lo habían detenido en la Base Maquehue de la Fuerza Aérea y que lo habían dejado en libertad, sin embargo, lo habían ido a buscar nuevamente a su casa los del regimiento Tucapel. Al otro día, quiso entregarle su colación y se enteró que en la noche se lo habían llevado a la Base Aérea Maquehue y en ese lugar lo habían matado. La persona que lo mató era el Teniente de ejército Alejandro Rubio Valladares, quien está muerto. Cuenta que el día en que vio a su hermanastro, había otros 3 detenidos en el calabozo y puede ser que uno de ellos sea el Dr. Hernán Henríquez, pero no le consta pues no lo conocía.

En declaración judicial de fs. 1589 a fs. 1592 (Tomo V), de 25 de abril de 2012, ratifica su declaración judicial de fs. 636 (Tomo II) señala que ingresó al servicio militar el 02 de marzo de 1972 en el Regimiento Tucapel de Temuco, encuadrado en la compañía de Morteros, comandante el capitán Fernández Carranza, estaba el teniente Alejandro Rubio Balladares, el teniente Brand, suboficiales Sargento Lizama, cabos Castro, Schaaf y Muñoz, él estaba en el segunda sección , primera escuadra, el comandante de su sección era el sargento Lizama y de su escuadra al cabo Castro. Agrega que hubo muchos detenidos en el regimiento Tucapel después del 11 de septiembre de 1973. Estos eran mantenidos en la guardia de la unidad, en el gimnasio chico y en el gimnasio grande. A cargo de los interrogatorios de estos detenidos había un grupo de oficiales, suboficiales y civiles. Entre los oficiales recuerda a los Capitanes Nelson Ubilla Toledo, a los Tenientes Jaime García Covarrubias y Alejandro Rubio Valladares, a los Subtenientes Raimundo García Covarrubias, Manuel Espinoza Ponce, y Carlos Oviedo Arriagada. De los Soldados clase menciona al Suboficial Mayor Quilodrán, Sargento Silva San Martín, Sargento Mario Arias Díaz y a Alberto Cerda Miere, este último conductor, Víctor Juvenal Del Río Poveda, Albino Krausse Álvarez. Estos dos últimos andaban de civil y trabajan en inteligencia. Todos ellos pertenecían a la Plana Mayor que dependía de Ubilla. También recuerda a Luis Peña Andaur quien siempre salía con el Teniente Rubio Valladares. Al Teniente Rubio Valladares lo recuerda porque era de su compañía y fue él quien se llevó a su hermanastro, Alejandro Flores, a la base Aérea Maquehue donde lo mataron. De los soldados clase, quienes estaban encargados de tratar con detenidos eran el Sargento Lizama, Cabo Castro, Cabo Schaaff, Cabo Barrenechea, este último era del grupo especialmente entrenado para estos efectos. También menciona al Sargento Mario Arias Díaz, que era de la 2° de Cazadores. Referente a quiénes participaban en asuntos con los detenidos de la compañía de Cazadores, menciona al Sargento Santiesteban, Sargento Guajardo, Cabo Labraña Luvecce y al Conscripto Sigisfredo Melo. De su compañía recuerda que estaban relacionados con los temas de detención el Teniente Rubio, Sargento Lizama, Luis Barrenechea, Guillermo Castro, Rubén Morales, y Nelson Schaaf. De los conscriptos, dice que formaban parte de la patrulla que formó el Teniente Rubio, Narciso Curihual fuentes, Pedro Misael Elgueta Muñoz, Juan Carlos Marchant Sanhueza, Waldo Eugenio Palma Álvarez, Luis Quezada Chandía o Jesús Quezada Manosalva, Ricardo Rodríguez Muñoz, Luis Saldías Goyeneche, uno de los Sepúlveda, que era chico y siempre salía con Rodríguez, y Juan Vargas Manquilef. Apunta que era conocido por todos en el regimiento que lo detenidos eran torturados en una dependencia ubicada en la Compañía de Plana Mayor y Servicios. Hasta ese lugar llevaban a los detenidos para interrogarlos, pudiendo ver a los oficiales antes indicados pasar con detenidos hacia ese lugar o mandar en su nombre a buscar detenidos al gimnasio o a la guardia para ser llevado a la sala antes mencionada. Esto lo sabe porque su compañía estaba encargada de efectuar guardias en el perímetro interior del regimiento y constantemente podían ver estas actividades. Respecto de los hechos materia de esta investigación narra lo sucedido con su hermano Alejandro Flores, señalando que lo vio detenido en la guardia del regimiento, en esa oportunidad llegó de relevo en horas del mañana, le dio el desayuno, no recuerda si fue en la tarde de ese día o al día siguiente que volvió a la guardia y aún estaba Alejandro Flores, le preguntó qué iba a pasar con él, y él le expresó que si le ponían las vendas en los ojos y que lo sacaban para llevarlo a interrogatorio, lo más probable era que lo torturaran y quizás no iba a volver, porque en aquel tiempo ellos veían que a los que llevaban a la sala de interrogatorios no regresaban, él le pidió que se hiciera cargo de su esposa y de sus hijos si es que algo malo le sucedía. A la mañana siguiente fue a la guardia y Alejandro Flores y no estaba , entonces comenzó a preguntar por su paradero hasta que el Conscripto Quezada, Sargento de reserva, le dijo que no buscara más a su hermano porque durante esa anoche él y el Teniente Rubio lo habían llevado a la Base Aérea Maquehue, lugar en el que había sido ejecutado y enterrado en un terreno que estaba loteado. Incluso le dio el número del lote. Relata que a raíz de estos hechos fue investigado y apremiado en el regimiento, pues antes de entrar a hacer el servicio su hermano Alejandro le habían conseguido trabajo en el hospital. Atestigua que el Suboficial Ibarra y el Sargento Lizama lo interrogaron al respecto para saber si era traidor. Tiempo después, la esposa de Alejandro Flores, doña Sofía Estrada le comentó que el Sargento Bravo había traicionado a su hermano, pues Bravo era muy amigo de Alejandro Flores antes del golpe militar. Por este motivo, dice haber interrogado a Bravo quien le dijo que estaba equivocado pues él nada tenía que ver en esos hechos y le confirmó que Rubio Valladares fue quien tuvo que ver con el destino de su hermano.

En diligencia de careo con Luis Raimundo Quezada Chandía, que rola de fs. 4684 a 4685 (XIII) el 15 de diciembre de 2015, ratifica su declaración de fs. 1589 en el sentido de señalar que el conscripto de reserva Quezada le señaló que el él y el teniente Rubio habrían llevado a su hermano Alejandro Flores a la base Maquehue, donde le habrían dado muerte y enterrado su cuerpo posteriormente. Dice no reconocer a la persona con la que se le carea, por lo que el Tribunal le da a conocer su identidad. Seguido de esto, aclara que Quezada no le dijo que él había matado a su hermano, sino que, de manera confidencial, le indicó que junto al Teniente Rubio lo llevaron a la base aérea y allí alguien le había dado muerte. Además, le señaló un número donde aparentemente lo habrían enterrado. Afirma que en ese tiempo, la persona con la que se le carea y él, eran amigos, razón por la cual le hizo esta confidencia y si no reaccionó en ese tiempo es porque no podía hacerlo, era boxeador. Se mantiene en sus dichos.

38.- Adrián Segundo González Maldonado. En declaración judicial a fojas 637 (tomo II) 26 de septiembre de 2003, señala que para el año 1973 prestó servicios como actuario de la Fiscalía Militar de Temuco siendo funcionario del Poder Judicial. La fiscalía hasta marzo de 1974 funcionó al interior del regimiento, fecha en la que dejó de pertenecer al Poder Judicial y pasó a ser empleado civil de ministerio de defensa. Comunica que recuerda al señor Henríquez porque su padre fue su tutor en la Universidad Técnica de Temuco, por el año 1967 más o menos, sin embargo, puede asegurar que este señor no pasó por la Fiscalía Militar. En cuanto a Alejandro Flores, lo conocía porque fueron compañeros de curso en la básica y tampoco pasó por la Fiscalía. Aduce que en la fecha en que se enteró de la muerte de estas personas apareció un Bando Militar en el que decía que se les había aplicado la ley de la fuga. Asevera que como fiscalía no investigaron las muertes de estas personas ya que con la dictación de un bando a ellos no se les permitía investigar más allá. Finalmente asegura desconocer los antecedentes que rodearon la muerte del Dr. Henríquez y de Alejandro Flores.

En declaración extrajudicial de fs. 774 a 778 (Tomo III), de 03 de julio de 2003, expresa que para el pronunciamiento militar, es decir, 11 de Septiembre del año 1973 se desempeñaba como actuario del Primer Juzgado del Crimen de Temuco y entre los días 17 o 18 de Septiembre del año 1973, fue llamado a la Corte de Apelaciones de Temuco, donde se le informó que estaba destinado en comisión de servicio a la fiscalía militar de esa ciudad, para cumplir la función de actuario. Una vez que se presentó en a la Fiscalía, que funcionaba en el interior del Regimiento Tucapel, supo que el Fiscal Militar era el Mayor Luis Jofré Soto, quien le indicó que su función principal, iba hacer la de tomar declaraciones a los detenidos que llegaran a ese tribunal, sin importar en las condiciones físicas que llegaran. También recuerda que hubo una reunión de coordinación, participando en esta el asesor legal que tenía el Fiscal Jofré, que era el abogado Alfonso Podlech Michaud, a quien conocía de antes, puesto que tramitaba causas penales en el juzgado que él trabajaba. Comenta que Podlech, le señaló que había proporcionado su nombre para trabajar en la fiscalía, ya que consideraba que era un muy buen funcionario. Relata una reunión, en la que participó el Fiscal Jofré, el asesor legal Podlech, su actuario Toloza y él, donde se les dio a conocer las siguientes pautas de trabajo: Se interrogaría a los detenidos, sin importar o fijarse en las condiciones físicas que llegaran (después de ser torturados) y una vez tomada la indagatoria estas serían presentadas al Fiscal, quién resolvía junto a Podlech la situación procesal del detenido. Deja en claro que en ese período las resoluciones judiciales eran dictadas por el Fiscal, previa consulta con el asesor jurídico, es decir, en dicho tribunal no se tomaba ninguna determinación sin la consulta al asesor jurídico, todo pasaba por él. Comunica que dentro de los primeros meses del golpe militar, pudo apreciar que los militares ejercían un gran poder en las determinaciones judiciales, puesto que le tocó vivir situaciones casi cotidianamente, en que detenidos llegaban a declarar esposados y con demostraciones de castigo físico, es decir torturados, situación que era conocida por el Fiscal Jofré y su asesor legal Sr. Podlech. Ante esta situación no podían hacer ninguna denuncia, ya que los militares ejercían su autoridad. Detalla que Jofré, dentro de la fiscalía, usaba uniforme con el grado de mayor y Podlech lo hacía de civil. Una vez que la fiscalía funcionó fuera del regimiento y Podlech, fue nombrado fiscal titular, en ocasiones usaba uniforme con el grado de mayor. Respecto al Capitán Ubilla, recuerda que este era el Jefe del Departamento II, que trabajaba todo el tema de inteligencia de Ejército, investigando a los grupos terroristas de la zona, específicamente el MIR, que era el grupo que más notoriedad tenía en la zona. Además, dice haber sido testigo de que en forma casi diaria, el Capitán Ubilla, llegaba con carpetas y conversaba con Jofre y su asesor legal, por lo que era normal verlo en el tribunal. Aclara que los Bandos que daban cuenta de personas aniquiladas, por la Ley de Fuga, eran emitidos por la Intendencia, amparados en la Ley Interior de Seguridad del Estado, ajeno totalmente a las órdenes de investigar que emanaban de la fiscalía. Estos bandos eran un instrumento legal que permitían a los familiares del occiso recuperar los cuerpos. Preguntado por su conocimiento sobre los fusilamientos, contesta que sólo a través de los bandos de la época se enteraba de aquello, agregando que sí supo que patrullas militares del regimiento había participado en las ejecuciones. Expone que todas las órdenes de investigar emanadas de la fiscalía y que decía relación con el grupo subversivo M.I.R., las trabajaba el departamento de inteligencia del regimiento Tucapel a cargo capitán Nelson Ubilla, y lo relacionado con delitos menores, tales como control de armas etc. eran derivados a Investigaciones o Carabineros. Estuvo trabajando en el regimiento Tucapel hasta mediados del año 1974, para luego instalarse en un recinto ajeno a la vía militar donde pasó a ser fiscal Militar Alfonso Podlech. También el departamento segundo trabajaba el cabo de apellido Moreno, este señor casi siempre llevaba detenidos, los que a veces llegaban torturados, además ellos manejaban carpetas con todos los antecedentes de las personas. Finalmente explica que la persona que tomaba las decisiones finales referente a la libertad o detención, era el asesor jurídico Alfonso Podlech, ya que era el abogado y afirma que el señor Jofre en su calidad de fiscal no tenía conocimientos jurídicos, razón por la cual se guiaba por lo que le indicaba Podlech, ya que Jofré solo tenía conocimiento en cuanto a la doctrina militar. En una oportunidad discutió fuertemente con Jofré ya que él no sabía cómo tomar una declaración, indicándole que esta solo debían tomarse escribiendo preguntas y respuestas por separado y le manifestó que eso no se ajustaba al procedimiento penal, respondiéndole Jofré “aquí mando yo señor”. De este hecho le dio cuenta a Podlech quien le expresó que hiciera su trabajo como lo hacía en el tribunal.

En declaración judicial de fs. 809 a 810 (Tomo III), 15 de diciembre de 2006, ratifica su declaración prestada y que rola a fojas 637, sin tener nada más que agregar. Sin embargo, no ratifica la declaración policial que supuestamente prestó ante la Policía de Investigaciones y que rola a fojas 774 y siguientes, pues esta declaración tiene muchas imprecisiones. En primer lugar, dice que nunca hubo una reunión con el Fiscal Jofré, Podlech y los dos actuarios (Tito Toloza y él). Lo que dijo es que, llegados a la fiscalía, el señor Jofré, en presencia de Podlech, les señaló el lugar en donde debían trabajar. Pero no hubo una reunión formal en donde se les dijera lo que aparece en la declaración de fojas 774. Luego, asevera que los detenidos a los que tomó declaración nunca llegaron esposados ni torturados. Jamás se le pegó a un detenido delante de ellos. Si una persona llegaba lesionada, se les preguntaba qué le había pasado y si iba a reclamar por las lesiones, por lo que el procedimiento los obligaba a mandarlos al Servicio Médico legal a constatar lesiones y se abría un sumario por el delito de Violencias Innecesarias. Tercero, nunca declarar como andaba vestido el señor Podlech, lo que dijo era que una era Mayor porque usaba uniforme y el otro era civil porque era abogado. En relación a la participación de patrullas militares en "fusilamientos", eso lo presume, debido a que los mismos Bandos militares describían el hecho y además la palabra "fusilamiento" nunca la dijo. Quinto, las ordenes de investigar que emanaban de la fiscalía indistintamente iban a la Policía de Investigaciones o Carabineros, el departamento segundo no tenía facultad para investigar, lo que se les solicitaba a ellos era un informe de los antecedentes que en ese departamento II había respecto de los hechos investigados por la fiscalía.

En declaración judicial de fs. 1.472 a 1473 (tomo V) de 01 de octubre de 2010, para septiembre de 1973 era empleado judicial del Primer Juzgado de Letras de Temuco, alrededor de 12 o 13 de septiembre de ese año fue designado a la Fiscalía Militar de Temuco, junto a un colega de nombre Héctor Toloza Fierro, ambos comenzaron a trabajar como actuarios en ese tribunal castrense bajo las órdenes de Luis Jofré Soto. En noviembre de 1974, Toloza y él renunciaron al Poder Judicial y quedaron en la planta de la Fiscalía Militar, donde el nuevo jefe era Alfonso Podlech Michaud. Sus funciones en la Fiscalía Militar consistían en tomar declaraciones, es decir, cumplía funciones de actuario. También había un tercer actuario que era un militar de apellido Quilodrán. Sin embargo, este funcionario sólo tomaba declaraciones de mero trámite y otras actuaciones fáciles como investigaciones sumarias. El tribunal le exhibe algunas piezas judiciales que obran en autos y que corresponden a causas de la Fiscalía Militar de Temuco del año 1973. El deponente señala reconocer como originales las piezas que se le exhiben y que corresponden a causas tramitadas en la Fiscalía Militar de Temuco. Era normal que ellos le entregaran las causas al Fiscal para que éste firmara las declaraciones. Ahora bien, si lo hacía o no era resorte de él. Respecto de la escritura a mano que aparece en la declaración que se le indica, precisa que debió haberla hecho el propio Fiscal Militar, el Mayor Jofré, puesto que ellos no tenían la facultad para mandar a alguien al SIM. Respecto de las firmas que se le exhiben puede señalar que una corresponde al Mayor Jofré, quien firma como Fiscal Judicial, y la otra no la reconoce, aunque debería corresponder al Secretario del Tribunal, que en aquella época era el Teniente Jaime García Covarrubias. Preguntado, responde que no tiene antecedentes que Toloza haya llevado expedientes a su domicilio pues no era lo usual ni debía hacerse y que no existe una manera de saber quién tramitó las causas que le son exhibidas, pues no tenían un número distintivo ni alguna letra. Lo único era el rol de la causa. Finalmente, agrega que no podría asegurar o negar que algunos de los formularios que se le han exhibido los haya hecho él, pues existía un formato único para estos efectos.

39.- Enrique Iván Méndez Fuentes. En declaración policial de fs. 627 (tomo II) de 08 de agosto de 2006, señala que conoció al doctor Hernán Henríquez pues fue amigo de su padre Valentín Henríquez, puesto que compartían en el club Radical junto a sus jefes del cuerpo de bomberos. Para los meses de septiembre y octubre de 1973 se desempeñaba al interior de la penitenciaria de Temuco, sección estadística. Debido a lo anterior, tomo conocimiento del ingreso en calidad de detenido de Hernán Henríquez. Debido a su trabajo no pudo verlo e ingresó en más de una oportunidad. Como era habitual del personal de las dos fiscalías militares existentes en la ciudad, muchas veces los detenidos eran sacados antes de la media noche y sus custodios no aportaban ni siquiera los antecedentes de sus identificaciones, debiendo como respaldo los funcionarios de gendarmería inscribir al dorso de los documentos que ordenaban libertades o traslados el nombre de quien se encontraba a cargo del procedimiento, teniendo como ventaja el hecho que con anterioridad los ubicaban. En relación a Hernán Henríquez, tomó conocimiento por sus colegas de la unidad, que este doctor en su última permanencia en la penitenciaría, fue personal de la Base Aérea Maquehue quien utilizando el sistema conocido como libertad falsa, al salir de la cárcel lo esperaron como habitualmente se hacía en la esquina del recinto penal y se lo llevaron con destino desconocido. Agrega que el padre de Hernán Henríquez fue en tres oportunidades a la sección de estadística a consultar s su hijo permanecía detenido en la unidad penal . En las tres ocasiones lo atendió personalmente y le exhibió el documentos que acreditaba la libertad de su hijo , por lo anterior, la sola existencia de este documento indicaba que Hernán Henríquez había egresado del penal, siendo recapturado en la vía pública, siendo su probable destino, conforme a la información que circulaba en el penal, la Base Aérea Maquehue.

En declaración extrajudicial que rola a fs. 638 (tomo II) de 30 de julio de 2006, puntualiza que para el año 1973 tenía el grado de oficial administrativo, encontrándose subrogando la unidad penal de Nueva Imperial. Los días 14 y 15 de septiembre de ese año se presentó a cumplir funciones en la penitenciaría de Temuco, sección estadística, en la oficina de estadística tenía un ayudante el cabo Leonel Guzmán Valenzuela y suboficial Fernando Catalán. La dotación era cercana a 70 funcionarios. Acota que es efectivo que en la penitenciaria se habilitó en el primer piso un sector para mantener a los internos designados como “prisioneros políticos” también dentro de las celdas de incomunicación prisiones políticos, si así la orden de ingreso lo indicara. Recuerda a Gastón Lobos Barrientos, ex intendente. Tenía conocimiento que este señor se encontraba recluido al interior de la penitenciaria al mes de octubre de 1973 en calidad de incomunicado, por lo que no pudo verlo. Añade que tomó conocimiento de la salida de Lobos porque hubo que rebajarlo de los libros respectivos y en segundo lugar por boca de sus colegas en las cotidianas conversaciones, porque comentaban que le habían dado la orden de libertad falsa, muy empleadas en esas fechas por ambas fiscalía militares de la ciudad. Afirma que fue carabineros quienes le dieron esa libertad y lo estaban esperando en la esquina del penal y se lo llevaron en un vehículo con puertas traseras que no tenía distintito de alguna unidad uniformada. Asevera que tomo conocimiento de la permanencia del doctor Hernán Henríquez Aravena a quien lo vio ingresar a la penitenciaria, supo de la salida del penal y también de la libertad falsa que le dio la gente de la Base Aérea Maquehue, quien lo esperó cerca del toque de queda, lo que era habitual en la esquina del recinto como antes lo manifestó y se lo llevaron en vehículo. Atendió personalmente a su padre quien iba a preguntar por su permanencia en la cárcel y él creía que aún se encontraba en la unidad penal. Para mayor conformidad le mostró la orden de libertad y egreso.

En declaración judicial 640 a 641 (tomo II) 31 de agosto de 2006, ratifica íntegramente su declaración extrajudicial prestada ante la Policía de Investigaciones rolante de fs. 222 a fs. 223 (actual fs. 638 a fs. 639). Detalla que cuando se recibió la orden de libertad del señor Lobos, esta se tramitó normalmente por parte de un suboficial de guardia, rebajándose de los libros de estadística de la población penal. Se le exhibe la orden de libertad rolante a fs. 2 del cuaderno de documentos, responde que el señor lobos se encontraba registrado en el libro de detenidos con el número 1.604. Además, aparece estampado un timbre que reconoce como de estadística y otro timbre que puede ser del suboficial de guardia. Al desayuno del día siguiente los funcionarios de guardia le habrían manifestado que a Gastón Lobos le habrían dado la libertad falsa que habría emanado de la Fiscalía de Carabineros durante el toque de queda y que habría sido esperado a la salida del penal por un vehículo sin marcas institucionales. Declara respecto al conocimiento que tiene sobre Gastón Lobos y la orden de libertad falsa que se le dio a éste, práctica que, según dice, era habitual y reconocible en las noches, en que, producto de la ausencia de ruido en la atmósfera, se sentía cuando se encendía el motor de un vehículo tras lo cual se escuchaba un portazo, signos inequívocos de que la persona a la cual se había dejado en libertad momentos antes, había sido nuevamente tomada.

En declaración judicial de fs. 5.253 a 5.256 (tomo XV), 22 de febrero de 2016, expone que para el año 1973 le tocaban muchas subrogancias en la unidad penal de Temuco. Era el segundo a bordo en la línea de mando. Era oficial administrativo jefe de estadísticas. Desarrolla que después del 11 de septiembre de 1973 llegaron muchos presos por carácter político a la cárcel y a él le correspondía el ingreso a los libros, puesto que era él que estaba a cargo de la estadística. Esto era firmado por el fiscal Luis Jofré Soto, del cual a veces venia su nombre escrito a máquina y a veces no, Cuando esto ocurría se sabían la firma de memoria. Respecto de la diligencia pedida por el abogado Carmine, dice que cuando contestó ese oficio en subrogancia, acudió a la sección estadística y sacó el archivo el libro de detenidos de esa época, acudiendo al índice de la letra “H”, donde figuraba Hernán Henríquez Aravena, en segunda instancia cogió el archivo de los ingresos de la época teniendo a la vista la orden de ingreso de la fiscalía militar Cautín , firmada por Luis Jofré Soto; y tercera instancia cogió el archivo de las libertades de la fiscalía militar cautín, donde estaba dicha libertad donde la causal era arresto domiciliario. Llevado a su oficina de alcaide el archivo de ingreso y egreso, teniéndolo a la vista redactó al oficio mencionado en la petición del Sr. Abogado, lo que había que hacer con acuciosidad, veracidad y prontitud, por ser una contestación de suma importancia, como lo hacía habitualmente con todos los antecedentes que le eran requeridos por los Tribunales de Temuco y de la república de Chile. Manifiesta que las órdenes de ingreso como de egreso del sr. Henríquez Aravena fueron firmadas por el fiscal Luis Jofré Soto. Recuerda que a la cárcel llegó el padre de Hernán Henríquez Aravena para preguntar por su hijo. Él era director de la escuela Estándar N° 5 de Temuco, conocido y respetado por la ciudadanía de Temuco. El declarante le contestó que su hijo no estaba en la cárcel, a lo cual el padre de la víctima respondió "te creo Enrique". Le mostró las órdenes de ingreso y egreso diciéndole que no había vuelto a ingresar, por lo cual se retiró. Continuando con su declaración, asevera que si algún miembro de las fuerzas armadas, de la rama que fuese, iba a buscar o dejar detenidos los entregaban solo en la guardia armada. No se les permitía nunca por reglamento entrar hasta las celdas. Esto era por su seguridad, su integridad, ya que la población penal les podía causar daño. Describe otros episodios, del señor Seiffer. Recuerda que en una ocasión llegó un teniente de apellido Maldonado y quisieron hacer el desencierro de la población penal, hubiese sido muy peligroso, por lo que no se les permitió. Había un libro de guardia armada y un libro de guardia interna, estos libros llevan el registro diario de todo lo que acontece en el recinto penal respecto de que funcionario lo designan en cual o tal tarea. Estos libros lo hacen concordar con las estadísticas que llevaban para la ración de alimentación del día que iba a venir, llamado bodeguero que llevaba el rancho por administración, todo se lleva en gramaje. En cuanto al incendio del 1991 lo que se quemó fue el entretecho con las frazadas con colchonetas de esponja, produciéndose un incendio químico, la población penal reventó el candado de la bodega de víveres y saquearon toda la alimentación.

40.- Luis Salvador Arriagada Bustos. En declaración policial de fs. 685 (tomo II) de 26 de enero de 2006, señala que para el año 1973 tenía 16 años, vivía en la Población Millaray de Temuco junto a sus padres. La noche del 13 de septiembre de 1973, cerca de las 00:00 h y en circunstancias que se encontraba junto a su familia en el domicilio, llegaron a su casa en forma violenta unos 30 efectivos de la Fuerza Aérea de Chile, todos vestidos de militar, con cascos, preguntando por su padre, quien no se encontraba en la casa, pues era taxista. Luego de allanarla y destrozar cuanto había, lo tomaron detenido y al salir de la casa le pusieron un capuchón en la cabeza y lo subieron a un bus militar de color azul. Al subir al bus se percató que en el suelo y los asientos iba más gente detenida, estuvieron toda la noche dando vuelta para llegar en horas de la mañana a la base aérea Maquehue. Recuerda que en calidad de detenido ingresó a una sala frente a un estacionamiento, había que bajar una escala de cemento en cuyo piso había agua. Tenía una puerta metalizada, en esta pieza había más detenidos, hombre y mujeres. Al exhibírsele la fotocopia de la persona que se le muerte correspondiente a Nelson Curiñir Lincoqueo, lo conoce porque era vecino y mientras estuvo detenido pudo verlo incluso intercambiaron un par de palabras. Supo después de la muerte de Nelson. En relación a los apremios que recibió en este centro de detención, fue interrogado siempre con la vista vendada en un pasillo largo, aquí los mantenían contra la pared con las manos y piernas extendidas o en cuclillas con los puños en el suelo. Le preguntaban siempre por un Carlos Diaz a quien no conoció, también por las armas y fechas de ataque. Anexa que siempre eran sujetos uniformados quienes lo interrogaban. Ya a fines de enero de 1974, a las 02:00 de la mañana fue dejado en libertad junto con otras personas.

1. Patricia Mirtha Maldonado Silva. En declaración policial de fs. 690 (tomo II) de 24 de octubre de 2005, acota que el medico Eduardo González Galeno era amigo personal. Precisa que es efectivo que en entrevista sostenida por el coronel Iturriaga en el regimiento Tucapel en presencia del obispo Bernardino Piñera, la que tenía por objeto solicitar autorización para ir a Cunco a retirar el hijo de Eduardo González y Natacha Carrion, quienes se encontraban detenidos. Fue el propio Iturriaga quien le manifestó que todo lo relativo a los médicos detenidos debía ser hablado con el comandante Andrés Pacheco. Aprovechando la oportunidad que Pacheco se encontraba en el lugar y como lo concia con antelación por la cooperación que prestaba para asistir a enfermo en zonas rurales en helicóptero, le efectuó la misma petición que Iturriaga y le contestó “no te metai, quédate callada, nosotros vamos a ir a buscar al niño”. La actitud le sorprendió pues tenía otro concepto de este oficial. Se atrevió a preguntarle por Eduardo González Pacheco, nuevamente la hizo callar y le expresó “tu amigo era un carajete” de lo anterior, desprendió que Eduardo ya no estaba con vida y sobre todo Pacheco sabía de su muerte y destino final. Por antecedentes posteriores y por dichos del Seremi de salud de Temuco, que Eduardo al igual que todos los detenidos que salieron de la Base Aérea Maquehue, fueron lanzados a la laguna Huilipilun. Ratifica su declaración entregada ante el tribunal de Nueva Imperial el 22 de diciembre de 1991, en cuanto a la autopsia practicada en el hospital de dicha ciudad a un joven N. N. mientras se desempeñaba como médico general. Esta persona entre sus vestimentas tenía un papel donde se leía el nombre Nelson. Con el correr de los años pudo determinar que este joven era Nelson Curiñir. El proyectil balístico encontrado en el cadáver de la persona indicada, produjo una herida craneana, era compatible con un arma de uso militar de largo alcance. El orificio detectado presentaba gran deterioro de la masa encefálica. También había un orificio derecho en el omóplato. Pudo determinar que el disparo fue efectuado con apoyo, utilizando la prensa de vestir parka que vestía el occiso. Esto lo asoció a Nelson Curiñir mencionado en un bando militar que indicaba que este sujeto se había dado a la fuga al no respetar la voz de alto, lo cual no correspondía a las características de las heridas encontradas en el cadáver en el momento de la autopsia.
2. Alfonso Solís Delgado. En declaración policial de fs. 736 (tomo III) de 26 de enero de 2006, para 1973 se desempeñaba como mecánico tripulante de helicóptero del grupo n° 3 de Temuco, con el grado de cabo. Residía en la calle Collimallín y se desempeñaba al interior del hangar de mantenimiento. Como compañero de trabajo menciona a Enrique Rebolledo Sotelo, Luis Yáñez, Jorge Soto y Rubén Marín. Añade que para esa fecha existían unos 10 helicópteros modelo UH1 H y modelo Hiller. Lo tocó en más de una oportunidad volar con el comandante Pacheco. Después del 11 de septiembre de 1973 al comandante Pacheco se le veía con poca regularidad en la base, pero unca dejó de ser comandante. En cuanto a los choferes de la base recuerda solo a Orlando Garrido y en el tiempo que estuvo nunca escuchó ni vio detenidos.
3. Homero Sergio San Martín Henríquez. En declaración judicial de fojas 811 (tomo III) 15 de diciembre de 2006, relata que para el mes de septiembre de 1973 era abogado del Servicio de Salud de la Araucanía. Desde el año 1957 milita en el Partido Demócrata Cristiano del cual ha sido presidente Provincial varias veces. El año 1973 era el presidente de la DC provincial por lo que jamás estuvo ligado a los militares y el año 1992 lo designaron SEREMI de Justicia en el gobierno de don Patricio Aylwin. Advierte que es falso que haya colaborado con la detención de algunos funcionarios del servicio de Salud el año 1973. Ese año, quien llegó a hacerse cargo de la Dirección del Servicio de Salud fue el Coronel de Sanidad de nombre Jorge Verdugo. Sin embargo, pese a que era de la DC, Verdugo no lo sacó del cargo que tenía en ese momento, pero le dijo que lo tendría en la mira. Asegura desconocer antecedentes sobre la detención y muerte del Dr. Henríquez. Lo que sabe es lo que se difundió en el Bando militar, el cual comunicaba que había intentado fugarse.

En declaración extrajudicial de fs. 1044 (tomo III) de 08 de julio de 2004, Ingresó al Servicio de Salud de la Araucanía el año 1956, como jefe del depto. de asesoría jurídica y desde el año 1954 pertenece a la falange nacional, actualmente partido Demócrata Cristiano. Antes del 11 de septiembre de 1973 el director del Servicio de Salud de La Araucanía era el doctor Hernán Henríquez Aravena. Si mal no recuerda, fue asesinado al interior del regimiento Tucapel el día 12 o 13 de septiembre de 1973. Para el golpe militar del 11 de septiembre de 1973 trabajaba en el servicio de salud donde cumplía la función gremial de presidente de la agrupación de profesionales y técnicos del servicio. Indica que el comandante del regimiento Tucapel teniente Coronel Camilo Iturriaga Marchessi, era un hombre violento, dominante y le gustaba estar al tanto de todas las operaciones militares de su jurisdicción, es decir, daba las órdenes que deberían cumplir sus subalternos. Acota que en una oportunidad el jefe de inteligencia del regimiento Tucapel, capitán Ubilla lo mandó a buscar. Allí Ubilla lo atendió y le manifestó que tenía detenido e incomunicado a una persona del MIR de apellido Retamal, y necesitaba que intercediese con él ya que el padre de éste Heriberto Retamal, era conocido del testigo. Ubilla quería que el detenido revelara donde tenían escondidas las armas en Pueblo Nuevo. Si este militante del MIR no cooperaba con toda seguridad iba a ser eliminado. Conversó con el detenido, pero este le negó participación en los hechos. Le manifestó a Ubilla que este muchacho que tenía 17 años no tenía nada que ver con los hechos investigados. Tiempo después fue liberado y se asiló en Suecia.

En declaración judicial de fojas 1057 a 1057 vta. (IV) 29 de junio de 2007, ratifica su declaración extrajudicial anterior y añade no tener la certeza si el doctor Hernán Henríquez fue muerto en el Regimiento Tucapel o en la base aérea Maquehue, donde habría intentado fugarse, según lo que se comunicó en un bando emanado de la Intendencia de la región en los días posteriores al golpe militar. Con respecto a la relación que tenía con Nelson Ubilla, fue porque el doctor Jorge Verdugo, coronel de Sanidad y compañero de curso de su hermano Mario San Martín, lo mandó al Regimiento Tucapel a hacer entrega de las armas encontradas en el Cementerio General dejadas por personas desconocidas y que temían represalias en su contra. El doctor Verdugo llamó por teléfono al Regimiento informando que se presentaría con las armas y allí las recibió Nelson Ubilla; es toda la relación que tuvo con esa persona. Explicita que con la Fiscalía Militar no tuve ninguna relación, ni siquiera supo quién era el Fiscal, sólo después se enteró que designaron a Alfonso Podlech. En relación al Hospital de Temuco, dice que en su calidad de asesor jurídico, revisaba todos los sumarios administrativos que se llevaban en los Hospitales de la región por diversas causas y que debía informar al Director del Servicio, el doctor Hernán Henríquez, que era quien resolvía. Todas las medidas que se aplicaban se remitían a la Contraloría para la toma de razón de las resoluciones que el Director dictaba. Acompaña al proceso resolución de nombramiento de 08 de mayo 1992 como Secretario Regional Ministerial de Justicia.

1. Enrique Segundo Gómez Mora. En declaración judicial de fs. 857 (tomo III), 22 de marzo de 2007, señala que efectivamente para el año 1973 se desempeñaba como administrador del Hospital de Temuco. En lo pertinente, recuerda que pasado el 11 de septiembre de 1973 apareció, en la presenta de la época, el Diario Austral de Temuco, un bando en donde se les llamaba a varios funcionarios del Hospital a efectos de que se presentaran en el Regimiento Tucapel con el objeto de fijar domicilio. En este sentido no recuerda haber visto en aquel listado el nombre del Dr. Henríquez. Que el único antecedente que maneja respecto a su muerte es que, en la prensa de la época, se publicó que el Dr. Henríquez falleció al interior de la Base Aérea de Maquehue cuando intentaba fugarse junto a un funcionario del hospital de apellido Flores.
2. Martín Antonio Francisco Cordero Allary. En declaración judicial de fs. 858 (tomo III) 23 de marzo de 2007, indica que efectivamente para el mes de septiembre de 1973 era jefe de un servicio del Hospital de Temuco. Que no recuerda fecha exacta, pero a fines del mes y año referido fue detenido en su domicilio por un grupo de alrededor de 15 carabineros pertenecientes a una comisaría de Temuco, quienes lo trasladaron a esa unidad policial al interior de un furgón, sin informarle el motivo de su detención ni exhibirle orden alguna. Que en lo pertinente manifiesta que en los calabozos de la comisaria permanecían 3 personas aparte de él, una de nombre Alejandro Flores, a quien conocía por ser funcionario del mismo Servicio en donde el ejercía la jefatura en calidad de jefe de Servicio de Psiquiatría del Hospital Regional de Temuco. Estuvo hasta las 09:00 h del día siguiente en ese lugar , momento en que lo suben a una camioneta y lo trasladan hasta el Regimiento de Temuco que es el recinto del ejército que está cerca de una plaza. Allí lo pasaron a una oficina donde estaba un militar que era una persona que él conocía porque habitualmente le vendía autos, le llamó la atención porque estaba vestido con uniforme, se apellidaba Picasso. Le informó de la nueva situación del país y que desde ese momento quedaba con arresto domiciliario. No recuerda cuanto tiempo estuvo con dicho arresto. Recuerda que después le dieron un salvoconducto, trasladándose a Santiago. En lo puntual alude que tiempo después se enteró que el señor Flores había desaparecido y que el señor de apellido Amaya, que también estaba en el calabozo, había salvado con vida.

En declaración policial de fs. 4.257 a fs. 4.258 (tomo XII) de 08 de enero de 2014, acota que se desempeñó como jefe del servicio de psiquiatría en el Hospital Regional de Temuco, desde el año 1964 hasta septiembre de 1973 y conoció a Hernán Henríquez Aravena con quien también tuvo una relación de amistad. Nunca tuvo clara la militancia política de la víctima, sólo que era de partidos de izquierda, mismo pensamiento que el compartía. Sobre la detención del doctor Hernán Henríquez Aravena manifiesta que no tiene recuerdos muy claros acerca de aquella situación, sólo que fue detenido en más de una ocasión. Lo que puede indicar que se comunicó su fallecimiento pues un bando militar así lo indicó expresando que Hernán, junto a otras personas habían sido abatidas al intentar escapar de la base aérea Maquehue. Que el mismo 11 de septiembre de 1973, o días más tarde, fue cesado de sus funciones del hospital por parte del mando que asumió la dirección tras el golpe de Estado, según su recuerdo la comunicación se la hicieron los doctores Schurch y Baquerizo. Que días más tarde fue detenido por personal de carabineros de Chile y trasladado hasta la unidad policial citada, y ahí estaban detenidos Alejandro Flores y una persona de apellido Amaya, en donde tiene claro que Alejandro Flores y Amaya fueron interrogados bajo la aplicación de torturas. Lo anterior, puesto que refiere haberlos visto en malas condiciones físicas. Al día siguiente a las 07:30 horas lo sacaron de su celda y esposado lo subieron en la parte posterior de una camioneta y lo trasladaron al regimiento Tucapel de Temuco, donde fue llevado ante un militar de apellido Picasso que vestía uniforme militar quien le señaló que las cosas habían cambiado en el país y que quedaba con arresto domiciliario. Recuerda a este señor porque en alguna oportunidad le ofreció un auto. Aduce que el arresto no duró muchos días, su esposa Ruth siguió trabajando en el hospital y le comentó que se enteró por terceras personas que a Hernán Henríquez junto a dos personas más y a él las iban a matar, no supieron el origen de lo comentario dentro del hospital. Al día siguiente se presentó el Fiscal Podlech en su domicilio particular a quien previamente había conocido ya que al parecer uno de sus familiares había sido su paciente, él se presentó para conversar de la situación y le expresó que la única manera de asegurarle que no le pasara nada era dejarlo detenido dentro del regimiento ya que él presuntamente no tenía el control de lo que le pudiese pasar su hubiese sido detenido en otra institución militar. El hecho es que con posterioridad le llegó un salvoconducto firmado por él, autorizándolo para viajar a Santiago y no regresar a Temuco. Posteriormente fue exiliado junto a su familia a Inglaterra en noviembre de 1973, regresando a Chile en 1989. Adosa que respecto al doctor Schneider y Placido Flores, este último trabajaba en carabineros, se comentaba que estaban implicados en asuntos turbios. Quien debe tener más antecedentes de esto son el doctor José Gutiérrez y la doctora Antonieta Montecinos. Agrega que el doctor Baquerizo sospecha que sabe mucha de las cosas que sucedieron, ya que él era asesor del director que asumió el mando.

En declaración judicial de fs. 4.389 a fs. 4.390 (tomo XIII) de 20 de agosto de 2015, expresa que ratifica las precedentes declaraciones y agrega que no tiene claro cómo fue que el señor Podlech fue a su casa, pero recuerda que aquel le dijo que estaba preocupado por su situación particular y deseaba darle protección; que para hacer aquello lo ideal es que lo trasladara detenido al Regimiento donde él tenía el control, porque si caía en manos de otras ramas de las fuerzas armadas no tenía certeza que estuviera protegido, a lo que el manifiesta haberle respondido que no deseaba quedar detenido, momento en que Podlech le manifestó que le enviaría un salvoconducto para que se fuera de Temuco. Le preguntó el testigo “que era todo esto” a lo que el señor Podlech casi textualmente le señaló “mire, son sus colegas los que andan azuzando”. Que tras lo cual manifiesta haber recibido el mencionado documento y haberse trasladado hasta la ciudad de Santiago para luego en noviembre de 1973 viajar a Inglaterra donde se radicó. Su hermana Gloria Cordero fue ese mismo año a Temuco a ver las cosas de su propiedad. En cuanto al señor Picasso, esta persona era conocida en Temuco, insiste que en una oportunidad le ofreció en venta un vehículo Mercedes Benz y se lo topó en el regimiento Tucapel cuando lo llevaron esposado y detenido en la pick up de una camioneta desde la segunda comisaría de Carabineros de Temuco. En ese lugar él lo interrogó y vestía de uniforme. Finalmente indica que en cuanto a lo declarado por doña Ruth Kries puede señalar que no recuerda haber permanecido colgado de un poste en el Regimiento; que fue ella quien le narró que los doctores Gutiérrez y Montecinos intercedieron por él ante el señor Podlech. Que tampoco tiene recuerdos claros de cómo fue que llegó a sus manos el salvoconducto ofrecido por Podlech; que “puede ser como dijo la señora Ruth Kries”. Añade el testigo que su mujer Ruth Obrecht fue obligada a seguir trabajando en el hospital. Cierto día llegó muy preocupada porque había escuchada que Hernán Henríquez, dos personas más y él, iban a ser asesinados, pero le bajó el perfil.

1. Sergio Edgardo Torres Muñoz. En declaración judicial a fs. 859 (tomo III) de 27 de marzo de 2007, alude que efectivamente trabajaba en el hospital de Temuco desde el año 1969 y que no cuenta con antecedentes en torno a la detención, desaparición y muerte del doctor Henríquez. Sólo sabe que aquel era el Director del Hospital y luego Director zonal del Servicio de Salud Araucanía y que fue detenido.
2. Yolanda Díaz Valderas. En declaración judicial de fs. 860 a fs. 860 vta. (tomo III), 27 de marzo de 2007, afirmó que efectivamente trabajo en el hospital de Temuco desde el año 1965 hasta 1973. Conoció al doctor Henríquez que era director de Hospital de Temuco, que 4 o 5 días después apareció un bando en el cual se indicaba que, algunos funcionarios del hospital, debían presentarse al Regimiento Tucapel; comunicación que ella refiere haber cumplido. A continuación, alude que aquel día también llegó al Regimiento el doctor Henríquez, que lo pudo ver en instantes en que ella se encontraba en una sala esperando para ser interrogada, cuando vio al doctor ingresar a la sala de interrogación, sala desde la cual no volvió a salir. Que a ella la interrogó un hombre alto, de ojos claros, rubio y que vestía uniforme de la Fuerza Aérea, el cual indicaba que era “mandado” desde Santiago y la dejaron en libertad como a las 20:00 h. Que mientras estaba en la sala de espera el doctor Henríquez le dijo que hablara con el abogado San Martín, a fin de que este último hiciera los trámites para su libertad; sin embargo, manifiesta que no le encontró para darle el mensaje. Que desconoce si después de aquella oportunidad el doctor Henríquez fue dejado en libertad pero alude que Jecar Neghme le comentó que al doctor le estaban ofreciendo salir en libertad si entregaba las armas que supuestamente existían en el hospital. Finalmente dice que por comentarios, desde el interior del hospital, se dijo que al él lo habían ido a buscar a la casa y que le habían aplicado la ley de fuga. Finalmente manifiesta que un día, que no recuerda, Alejandro Flores llegó corriendo al hospital a despedirse pues dijo que pronto sería detenido, oportunidad en la que este último le comentó que había visto al doctor Henríquez en muy malas condiciones físicas. Se decía que había muerto a raíz de los malos tratos y por una hemorragia interna.
3. Marco Jaime Bravo Bravo. En declaración judicial de fs. 862 (tomo III) 27 de marzo de 2007, señaló que para el año 1973 era cabo primero del Regimiento Tucapel de Temuco. Que desconoce todo antecedente respecto a la detención del señor Henríquez Aravena. Que se enteró que aquel era un detenido desaparecido pues en el hospital, lugar donde él tiene su kiosco de diarios, colocaron una placa recordatoria en honor al doctor. Que sobre este asunto declaró ante el ministro Zepeda, en donde respondió lo que se le consultaba dado que eran hechos públicamente conocidos como por ej. si era efectivo que existía un departamento de inteligencia al interior del Regimiento Tucapel. Que tras declarar recibió un telegrama del Coronel Alejandro Arancibia de la Dirección del Personal del Ejército, invitándolo a que se contactara con él por asuntos de su interés, hecho por el cual además se ha sentido vigilado. Acompaña el telegrama a fs. 861.

En declaración judicial de fs.1.598 a fs. 1.599 (tomo V) 27 de abril de 2012 en torno a los hechos materia de investigación agrega que conoció a Alejandro Flores Rivera desde niño pues se criaron juntos en un hogar de menores ubicado en Pedro de Valdivia; que cuando salieron de aquel, el en el año 1961 y Flores en 1958 o 1959 nunca más volvió a tener contacto con él. A este respecto el tribunal le consulta respecto a los dichos de Raúl Cerda Aguilef de fs. 1.598 a lo que él responde que no lo recuerda, pero asegura que jamás ha conversado con ninguna persona acerca de lo que le ocurrió a Alejandro Flores, pues no lo sabe. Conoció la teniente Alejandro Rubio Valladares, porque formaba parte de los oficiales del regimiento cuando lo despidieron él estaba a cargo de la compañía de Plana Mayor y Servicios y desconoce si este oficial tuvo que ver algo con los detenidos. Afirma que por una conversación que sostuvo con el hijo de Alejandro Flores se enteró que esta persona falleció y que aparentemente estaría involucrado personal de las fuerzas armadas. Agrega que más de 5 años atrás cuando el hijo del sr. Flores se acercó a su kiosco a consultarle por su padre, él le señaló que nada sabía pero este último le indicó que a su padre lo habían asesinado en el Regimiento, hecho que no le consta a pesar de la publicación del bando n° 9 del Ejército cuya difusión se produjo el 6 de octubre de 1973 en el Diario Austral de Temuco dado a conocer por el tribunal y que rola a fs. 1.295 de autos.

1. Raimundo Ignacio García Covarrubias. En declaración judicial de fs. 899 (tomo III) 27 de abril de 2007, precisó que para el 11 de septiembre de 1973 tenía el grado de subteniente y estaba destinado al Regimiento de Infantería N° 8 Tucapel de Temuco, lugar donde cumplía función de instructor de soldado conscriptos. Que nunca escuchó hablar de Hernán Henríquez. Efectivamente su hermano Jaime trabajaba en el mismo lugar, era teniente y ocupaba el cargo de ayudante del regimiento, es decir, del comandante Pablo Iturriaga Marchessi
2. John Iván Flores Estrada. En declaración judicial de fs. 930 (tomo III) 04 de mayo de 2007, aproxima que ratifica la querella presentada por el abogado Hugo Gutiérrez que rola a fs. 605, que en el acto se le lee, por la ejecución de su padre Alejandro Flores Rivera, quien en el año 1973 era funcionario del Hospital de Temuco, y reconocido dirigente político de la zona. Que para la época él tenía 6 años y recuerda que su padre fue detenido en 2 oportunidades; que la segunda ocasión fue detenido por efectivos militares y jamás regresó.
3. Orlando Moreno Vásquez. En declaración judicial de fs. 977 a fs. 978 (tomo III) 31 de mayo de 2007, manifestó que efectivamente para el año 1973 se desempeñaba con el grado de sargento 2° y los primeros días de octubre le llegó la notificación a sargento 1°, desde el 01 de julio de ese año. Para el 11 de septiembre se desempeñaba como dactilógrafo de la segunda comandancia y a su vez era el criptógrafo del Regimiento Tucapel de Temuco. Que tras el 11 de septiembre de 1973 en el Regimiento se formó la sección segunda la cual se dedicó a temas de seguridad; que él formaba parte de aquella como criptógrafo. Que posteriormente se formó la Fiscalía Militar y se les ordenó cumplir funciones en el traslado de los detenidos hacia la Penitenciaria y desde ese lugar a la Fiscalía Militar, previa orden del Fiscal. El Fiscal era el mayor Luis Jofré Soto, además era el segundo comandante del regimiento, actualmente fallecido y le parece que el año 1974 asumió como fiscal el abogado Alfonso Podlech. El único contacto que tuvo con los detenidos era aquel que tuvo relación con el traslado. Añade que cuando iban a buscar a un detenido a la penitenciaria lo dejaban en la guardia y desde allí lo llevaban al Fiscal Militar y cuando lo llevaban de vuelta también lo retiraban de la guardia. Sobre las víctimas de la presente causa de nombre Hernán Henríquez y Alejandro Flores, las que se le dan a conocer, manifiesta no tener antecedentes al respecto, pero supo hace poco que él fue detenido por personal de la Fuerza Aérea y referente al señor Flores manifiesta desconocer si estuvo detenido en el Regimiento.

En declaración judicial de fs. 1.679 a fs. 1.680 (tomo V) 25 de junio de 2012 indica que ratifica su declaración extrajudicial, agregada en otra causa de este tribunal, con excepción a aquella parte en donde señala a los oficiales Vargas, García, Vásquez y suboficial Gajardo como interrogadores dado que ese hecho no le consta; que sólo lo suponía por el hecho de que ellos trabajaban al interior de las compañías Plana Mayor y gimnasio chico, lugares donde se realizaban los interrogatorios, es decir, la compañía de plana mayor y el gimnasio chico. Asimismo, que ratifica su declaración policial, inserta en otra causa de este tribunal, y alude que el fiscal Jofré era asesorado por Alfonso Podlech Michaud. Que este último iba constantemente a la fiscalía a conversar en privado con el mayor Jofré, encerrándose ambos en la oficina del Mayor, procedimiento que era rutinario y permanente a partir del 11 de septiembre de 1973 y hasta que Podlech asumió como fiscal. En varias oportunidades vi al abogado Podlech entrar a la Fiscalía, no le consta que le hubiera interrogado a personas ni que diera instrucciones. Esta persona vestía uniforme porque antes había sido militar. Que los detenidos eran mantenidos en un gimnasio pequeño ubicado a un costado del rancho de tropa, los cuales piensa eran interrogados en ese lugar dado que él no trasladaba a aquellos desde ese lugar a la Fiscalía y viceversa. Señala que le correspondió llevar detenidos desde la guardia o cárcel a la Fiscalía y desde la Fiscalía a la cárcel. Que el capitán Ubilla coordinaba las actividades de los detectives y del grupo de la Fach y de carabineros que estuvieron agregados al Regimiento; suponiendo el que aquellos estaban a cargo de las detenciones e interrogatorios de los detenidos.

En declaración policial de fs. 4.902 (tomo XIV) de 12 de noviembre de 2015. En el regimiento Tucapel cumplió funciones como dactilógrafo y criptógrafo estableciéndose directamente en la segunda comandancia a cargo del Mayor Luis Jofré Soto, que era Fiscal Militar, siendo sus actuarios el suboficiales Santiago Villarroel y Leonel Quilodrán., los que mantenían sus oficinas fuera de la comandancia en otro pabellón. Junto a ellos en una oficina contigua se encontraban dos oficiales de investigaciones, Hernán Quiroz y San Juan Clavería quienes dependían directamente del Fiscal Militar, los que recibían órdenes del asesor del Fiscal Militar que era Alfonso Podlech Michaud, quien más tarde en diciembre de 1973 o enero de 1974 fue nombrado Fiscal Militar y antes de ser nombrado asesoraba al Fiscal Militar en la organización de los consejos de guerra. Luego de su nombramiento solicitó a dos civiles Héctor Toloza y Adrián González, que eran como sus actuarios y los paso a la planta del ejército. Acota que le toco trasladar detenidos desde la cárcel al regimiento y viceversa, eran dejados en la guardia del regimiento y llevados a la Fiscalía, también le tocó trasladar a mujeres desde el Buen Pastor, realizando el mismo procedimiento. Manifiesta que en oportunidades al devolver a los detenidos que traía, salían con aspectos más deteriorado del que llegaban, pero nunca observó personas en malas condiciones, solo decaídos. En cuanto al doctor Hernán Henríquez Aravena no lo conoció, desconoce todo antecedente de su detención, tomo conocimiento de su muerte en la base aérea. En cuanto a los bandos informados es posible que los haya cifrado él o el sargento Schonherr. En cuando a Alejandro Flores Rivera desconoce todo tipo de antecedente. En relaciona Jorge Silhi Zarzar, estuvo detenido en el regimiento y en una oportunidad le toco trasladarlo desde el regimiento a la cárcel, era un reconocido activista estudiantil. Aduce que los funcionarios de investigaciones señalados eran los que recibían las órdenes directas del fiscal militar, los restante eran parte de los interrogadores del gimnasio, siendo ellos Poblete y Morales, no pudiendo descartar que Quiroz y San Juan Claveria también pudieran haber participado. Recuerda que el encargado de los interrogadores del regimiento era el capitán Ubilla y además coordinaba al personal de otras instituciones, entre los que se encontraba los carabineros Capitán Quiroz, Navarrete y Burgos. De la Fuerza Aérea el teniente Videla, Rebolledo y Pereira. Adosa que no recuerda haber sabido que en el interior del regimiento hubiera fallecido alguien a consecuencia de los interrogatorios, ya que la mayoría eran informados mediante bandos para ser despachados al cuartel general de la Cuarta División de Ejército de Valdivia. Los nombres de Pedro Ríos, Guido Troncoso y Alejandro Flores no los recuerda como detenidos en el regimiento. Él no ha participado en interrogatorio bajo aplicación de torturas. Los funcionarios de la fuerza aérea que observó en el regimiento fue el suboficial Garrido y el coronel Pacheco quien llegaba a conversar con el comandante del regimiento. Luego del año 1973 la fiscalía militar se encontraba el señor Podlech el cual mantenía un funcionario de investigaciones de apellido Quiroz.

1. Hernán Carrasco Paul. En declaración judicial de fs. 1.016 a fs. 1.017 (tomo III), 21 de junio de 2007, aquilata que para 1973 era estudiante de la federación de estudiantes de la Universidad de Chile, sede Temuco y además militante de las Juventudes Comunistas. Que posterior al 11 de septiembre de 1973 se presentó en la fiscalía militar de Temuco, lugar donde fue interrogado por el Fiscal Militar Luis Jofré y el sargento Schener; lugar al cual se presentó también el abogado Alfonso Podlech, quien se dedicó a observar mientras lo interrogaban. Que tras lo cual manifiesta no haber sido apremiado y ser dejado en libertad. Sin embargo, el día 19 de septiembre de 1973 fue detenido en la vía pública por personal de la FACH, entre ellos, el sargento Garrido, quien era conocido por ser destacado futbolista y amigo de su suegro; el cabo Jorge Aliro Valdebenito Isler, quien fue su compañero en la primaria y en el momento de la detención era alumno suyo en el liceo vespertino de Temuco; y un cabo de apellido Fernández. Que fue trasladado al Grupo N° 3 de helicópteros de la Fuerza Aérea, lugar donde fue sometido a interrogatorios y torturas con la vista vendada. Que cayó de espaldas, momento en que por debajo de la venda pudo reconocer a sus torturadores que eran los señalados precedentemente, porque los conocía. Estuvo detenido hasta el 26 de septiembre de 1973. En lo pertinente señala que ya en la celda se sacó la venda y puso conversar con otros dos detenidos de nombres José Obando, funcionario de Indap o Cora y Ricardo Sanhueza, coordinador regional de educación, además de escuchar que habían unos médicos detenidos, cuyos nombres no sabía; y enterarse de los nombres de otros torturadores, teniente Cantarutti y Campos, el primero de los cuales tenía bastante mando en las sesiones de tortura. Que conoció al doctor Henríquez porque era Director del Hospital y a Alejandro Flores porque era dirigente de la FENATS, y ambos eran militantes comunistas de la zona de Temuco, a los cuales no vio detenidos en la base aérea. Quien debe saber más antecedentes de los detenidos en la base aérea es Valdebenito Isler, quien andaba metido en todo esto.

En declaración judicial de fs. 4.784 a fs. 4.786 (tomo XIV) de 22 de diciembre de 2015, anexó que se enteró de la detención del Dr. Henríquez a manos de personal de Investigaciones y de Carabineros, y que posteriormente fue derivado al Regimiento Tucapel y permaneció con arresto domiciliario en circunstancias en que su casa era allanada en reiteradas ocasiones, para posteriormente en el recinto del Grupo n° 3 de Helicópteros ser asesinado. Finalmente refiere que a través de un bando se informó a la opinión pública que el doctor Henríquez había intentado escapar, con ayuda externa, y en compañía de Alejandro Flores Rivera, quien también fue asesinado en esa oportunidad. Agrega que en su opinión los cuerpos de las víctimas estarían enterrados en algún lugar del cementerio de Padre las Casas. Luego alude que conoció a Luis Raimundo Quezada Chandía, alias “landa”, como militante de las juventudes comunistas en la Población Millaray, que aquel destacaba por su constante búsqueda de protagonismo y fuerte Narcisismo, que luego se encontró con Quezada en el Liceo de Hombres N° 1 cuando estaba por egresar y Quezada era de las generaciones de relevo; que él fue jefe político directo de Quezada en su condición de encargado de la enseñanza media de las Juventudes comunistas de Cautín, recuerda haber tenido muchas conversaciones con él respecto al trabajo en el liceo y le preocupaba su muy bajo rendimiento escolar, lo cual era un problema significativo en lo que era su imagen como dirigente. Que Quezada se destacó de tal forma que llegó a ser Presidente o Secretario General del centro de Alumnos del Liceo como militante de las Juventudes Comunistas. Que desde que le correspondió realizar el servicio militar, cuando cursaba el segundo año medio, no tuvo vínculo con aquel; enterándose en forma posterior al golpe de estado, y en circunstancias en que él se encontraba detenido, que Quezada cumplía funciones como informante o agente del Servicio de inteligencia Militar o la DINA al interior de la Universidad de Chile sede Temuco, donde se matriculó en la carrera de Pedagogía en Castellano, provocando un gran temor en las personas que lo conocían como militante comunista convertido en un agente represivo. Ejemplo de aquello cita el caso de lo vivido por doña Haydee Ulloa, militante comunista de la época, quien le comentó que Quezada la sometía a permanente vigilancia de la Universidad y hacía ostentación de disponer algún grado de poder. También le llamo la atención que él desarrollo una amistad muy cercana con un integrante de Patria y Libertad que también hizo el servicio militar en aquella época, de nombre Waldo Palma. Esta persona visitaba las casas de militantes de las juventudes comunistas, quedándose después del inicio de toque de queda en casa de militantes de las juventudes comunistas, lo que daba a entender que poseía prerrogativas para desplazarse libremente en esos horarios. Por último, asevera que hace algunos años, con motivo de una película que hizo una persona que fue regidor acá de nombre Juan Antonio Coloma, fue contactado por los organizadores de dicho film Luis Quezada Chandia, quien viajó a Chile y participó prolongadamente en las imágenes y diálogos allí filmados, esto porque Coloma señaló que Quezada Chandía le había salvado la vida cuando en un control de rutina efectuado a un tren de pasajeros en la estación de cajón o Pillanlelbún, éste le habría permitido continuar su viaje, haciéndose el desentendido respecto a su presencia en el convoy. No está en su conocimiento que el padre o hermano de Luis Quezada Chandia hayan estado detenidos después del golpe militar.

1. Fernando Patricio Adones Cortés. En declaración extrajudicial de fs. 542 a fs. 543 (tomo II) (misma declaración de fs. 711 y siguientes) de 21 de septiembre de 2005, aproxima que para el 11 de septiembre de 1973 cumplía con su servicio militar obligatorio en Colina y fue derivado junto a 40 conscriptos a la Base Aérea de Temuco. La principal función consistió en efectuar servicios de guardia en los distintos puntos de la base de 24 h de duración por 24 de descanso hasta el mes de noviembre aproximadamente. Acota que en relación a un hallazgo de cuerpos de unas siete personas que se encontraban fallecidas, semi sumergidas en la orilla de uno de los brazos natural del río cautín, a 50 metros aproximados de la carretera 5 sur, este hecho es cierto. Todos los cuerpos eran de sexo masculinos, semi vestidos con una venda que comúnmente se utilizaba en la vista de los detenidos, la que por acción del agua se les corría hacia el cuello. Esto se realizó por invitación del comandante Benjamín Fernández, allí se subieron a una camioneta Chevrolet c-10 y fueron en compañía de este comandante. Al llegar al lugar este les dijo “ya bájense a descolgar los fiambres que están atascados”, refiriéndose a los cuerpos que desde el puente se veían en el río flotando. Al acercarse a los cadáveres se pudo percatar que llevaban unos días en el agua, y aunque tenían las partes blandas comidas por animales de carroña, en sus cabezas se apreciaban claramente los impactos de bala. Una vez que empujaron los cuerpos al cauce del río, se subieron a la camioneta y subieron a la base. Esto ocurrió en el mes de octubre de 1973 y alrededor de las 15:00 horas. Aduce que con antelación a los hechos descritos precedentemente y siguiendo con las instrucciones de los comandantes de guardia de la Base, recorrían igualmente la rivera del rio que bordaba la Base en busca de cadáveres que debían empujar al cauce, citando el caso de una joven de 17 años quien fue encontrada al parecer por el conscripto Agüero, quien hizo correr el cuerpo por el cauce. Era común ver al comandante Benjamín Fernández deambular de noche por el interior de la base, principalmente en diligencia con detenidos. Finalmente narra otro episodio, ocurrido también en el mes de octubre de 1973, en circunstancias en que se encontraba de guardia al interior de la Base, momento en que se le ordenó llevarle almuerzo a un detenido político que se encontraba en el calabozo contigua a la sala de guardia, de sexo masculino, de aproximadamente 40 años de edad, tez moreno, pelo negro corto, de estatura media (1.65 aprox.), el cual vestía pantalón negro y polera manga corta de color amarillo o crema, con la mandíbula inferior fracturada. No se asemeja que se le indican como Nelson Curiñir, estaba sin venda en los ojos. Al tener la mandíbula inferior fracturada comía con mucha dificultad y ahí habló con el único enfermero de la base quien le indicó “que le voy a dar si tienen la mandíbula quebrada” agregando que el cabo Pereira le había fracturado de un culatazo con el fusil SIG. Respecto a Pereira refiere que era un cabo, de tez morena, contextura gruesa, alta estatura, quien trabajaba con el cabo Rebolledo Sotelo y Luis Yáñez Silva; los que se entendían directamente con el comandante Fernández puesto que eran del grupo que interrogaban a los detenidos al interior de la Base. Afirma que cada vez que se decía en la base “va Pereira para la calle” era fijo que había movimiento de detenidos posteriormente en el cuartel. Respecto a la Patrulla salvaje o pandilla salvaje, no recuerda haber escuchado la existencia de este grupo alguna vez. Añade que el oficial más cercano a Benjamín Fernández era el teniente Monserrat. Aquilata que el movimiento de los detenidos que eran mantenidos al interior de la base se hacía mayoritariamente de noche y asevera que efectivamente la base aérea Maquehue fue un centro de reclusión de detenidos políticos para los días posteriores al 11 de septiembre de 1973.

En declaración judicial de fs. 1.060 (tomo IV) de 02 de agosto de 2007, ratifica en todas sus partes la declaración policial de fs. 542 y siguientes y acota que desconoce los nombres de Hernán Henríquez y Alejandro Flores y que no se enteró que el doctor haya permanecido en calidad de detenido en la Base. Basa que nunca hubo un hecho que personas detenidas hayan tratado de huir de la base y es efectivo que las personas que nombró, como el cabo Pereira, cabo Rebolledo Sotelo y Luis Yáñez Silva, se entendían directamente con el comandante Fernández.

En declaración judicial de fs. 4.156 (tomo XII) 30 de octubre de 2014, acota que ratifica las declaraciones extrajudiciales y judicial rolante a fs. 542, fs. 711 y fs. 1.060, que se le han leído. Él tenía conocimiento que los cabos Pereira, Rebolledo Sotelo y Yáñez Silva formaban parte del grupo de interrogadores porque era lo que se comentaba, que nunca presenció uno de aquellos interrogatorios. Respecto al detenido que atendí y que tenía la mandíbula quebrada nunca supe su identidad y qué pasó con él. Sólo que supo del enfermero de la base que Pereira le había roto la mandíbula de un culatazo.

1. Hernán Arturo González Wood. En declaración jurada prestada en el Consulado de Chile en México, que rola de fs. 1.066 a fs. 1.066 vta. (tomo IV), 05 de junio de 2007, narra que al momento de producirse el golpe militar él se encontraba viviendo en la ciudad de Temuco, lugar donde ejercía su profesión de médico cirujano en el hospital Regional de Temuco en el cargo de médico titular en el servicio de medicina interna; además poseía el cargo de regidor de la Municipalidad de Temuco; era miembro del partido socialista y que pertenecía a la comisión política de Cautín. El 11 de septiembre de 1973 permaneció en su domicilio ubicado en calle Rodríguez n° 482. El día 27 de septiembre de 1973 y luego del toque de queda, fue detenido en su domicilio por una patrulla militar que lo trasladó hasta el Regimiento Tucapel de Temuco; lugar donde refiere haber sido encarcelado y sufrir todo tipo de torturas físicas y psicológicas; incluso dos simulacros de fusilamiento. En este sentido recuerda que en su misma celda habían 4 detenidos, aparte de él, dos miembros del MIR que nunca supo sus nombres, Pedro Ríos Castillo, quien era economista destacado del partido socialista y Alejandro Flores, dirigente sindical de los trabajadores del Hospital Regional de Temuco a quien conocía desde hace muchos años. Que diariamente se les retiraba de la celda y los trasladaban vendados hacia los sitios de tortura, regresándolos horas más tarde después de “criminales sesiones de tortura”. Que el oficial a cargo de las torturas y con carácter asesino era el teniente Jaime García Cobarrubias, quien no contento con su trato psicológico y amenazas constantes de muerte, el día 04 de octubre de 1973, apareció con un canastillo de flores en la celda donde se encontraban y se las tiro diciéndoles “para que se vayan preparando para la noche, ya que se van a ir cortados”. Que tras lo cual, fue el único de los 5 que estaban detenidos en la celda que salvó con vida, dado que lo dejaron en libertad la tarde del día 4 de octubre gracias a la ayuda de sus amigos de toda la vida, quienes influyeron ante las autoridades militares para que se le liberara. En este sentido, manifiesta que su amigo el Dr. Juan Durán, consiguió con el jefe de Inteligencia Militar del Regimiento Tucapel, capitán Nelson Ubilla Toledo convencer al consejo de Guerra a efectos de que lo dejaran en libertad. En este sentido alude que el capitán Nelson Ubilla Toledo, sobrepasando la autoridad del teniente Jaime García Covarrubias, entró a la celda el día 4 de octubre y lo trasladó hasta su oficina; lugar donde le señaló que irían a consejo de Guerra pero aquello sería simplemente un trámite. Que estando en el citado consejo, el comandante Iturriaga del Regimiento Tucapel que lo dirigía, manifestó algunas palabras “que era primera y última vez que le doblaban la mano y ello sólo porque a su favor habían influido muchas personas de la ciudad y personajes importantes de la masonería, la iglesia y destacados miembros de la sociedad civil de Temuco. Que él estaba destinado a ser fusilado aquella noche. Que tras lo cual, fue dejado en libertad. Finalmente alude que el día 05 de octubre de 1973 escuchó por la radio en Temuco, que en la madrugada de ese día habían intentado escaparse unos detenidos, entre ellos Pedro Ríos y Alejandro Flores, por lo que hubo de aplicarse la ley de fuga. De esta forma se cumplió lo que el maldito asesino García Covarrubias ya nos había adelantado. Posteriormente a los hechos relatados se me llevó detenido en varias oportunidades pero siempre contó con la ayuda de sus amigos y del capitán Ubilla para que volvieran a dejarlo libre. Con todo lo sucedido decidió asilarse en el mes de enero de 1974 en la embajada de México y después de 4 meses, el 03 de mayo de 1974 llegó a ese país y permitió reunirse con su mujer y 8 hijos.
2. Gerardo José Catalán Lincoleo. En declaración judicial de fs. 1.075 (tomo IV) de 17 de octubre de 2007, aquilata que conoció al Doctor Hernán Henríquez y a Alejandro Flores. Que se imagina que estuvo detenido con ellos, pero no puede precisarlo porque había muchas personas en esa calidad al interior del Regimiento de Lautaro. Que tras su última detención del día 04 de abril de 1974 fue conducido, el día 30 del mismo mes y año, a la Fiscalía Militar de Temuco; donde refiere que el señor Podlech lo remitió incomunicado a la cárcel de Temuco, lugar donde permaneció 8 días, quedando posteriormente en libertad.
3. Adolfo Catalán Lincoleo. En declaración judicial de fs. 1.076 a 1.077 (tomo IV) 16 de octubre de 2007, alude que conoció al Doctor Hernán Henríquez y a Alejandro Flores; al primero, puesto que era director del Hospital regional de Temuco en las décadas del 60-70; y al segundo, como hombre público de la comuna. Sin embargo, manifiesta que no estuvo detenido con ellos. Que en su última detención efectuada en la ciudad de Lautaro, ocurrida a mediados de noviembre de 1973, lo mantuvieron incomunicado 8 días al interior de la comisaria de Lautaro “por orden, según le dijeron, del fiscal Alfonso Podlech”; lugar donde refiere haber sido torturado durante todos esos días. Que al señor Podlech lo ve, en abril de 1974, cuando y tras ser nuevamente detenido por un comando de la aviación de la base Maquehue, lo trasladan a la Fiscalía de Temuco, allí el Podlech lo envía a la cárcel pública incomunicado por 20 días. Finalmente indica que durante el tiempo que estuvo detenido nunca se encontró con el doctor Hernán Henríquez y Alejandro Flores, ya que al doctor ya lo habían eliminado dado que salió publicado en la prensa.
4. Benjamín Oriel Henríquez Cabrera. En declaración judicial de fs. 1.090 a 1.093 (tomo IV) de 16 de noviembre de 2006, relató que el 25 de septiembre de 1973 fue detenido por personal de Carabineros de Pitrufquén, atándole las manos, tirándolo a una camioneta Chevrolet de color verde, para posteriormente ser conducido a la comisaria de esa ciudad Allí fue encerrado en una calabozo en un espacio de 5 a 6 horas. En la tarde fue conducido al patio al segundo piso de las caballerizas, con la vista vendada. En ese lugar conversó con un joven que estaba detenido que dijo que era de la comuna de Toltén, se notaba muy desmejorado anímicamente pero no recuerda su nombre. Lo fue a cuidar el cabo Lagos, a quien conocía porque eran apoderados en el liceo de Pitrufquén, se extrañó de verlo y le convidó unas rebanadas de manzana. Le manifestó que no se preocupara porque iba a salir luego de allí. Le consultó sobre el joven de Toltén y el cabo le acotó que ese era comunista y estaba frito. Aduce que al día siguiente a este joven lo sacaron muy temprano y no lo volvió a escuchar nunca más. Que durante la segunda noche que permaneció detenido, fue trasladado hasta las caballerizas de la comisaria, lugar donde le amarraron la cabeza con un lazo que pasaron por entre sus manos que estaban amarradas a la espalda, con esto quedó inmovilizado boca abajo en el piso. Añade que comentaron a darles golpes de pies y puños por todas partes además de golpes de jarate, al tiempo que le preguntaban por su primo de nombre Martín Henríquez Sauterel, reconociendo en ese momento la voz de un teniente y del suboficial Lukowiak, al primero porque fue quien lo detuvo y al segundo porque frecuentaban el mismo taller mecánico. Que el día 27 de septiembre de 1973 y encontrándose en el piso de las caballerizas refiere haber sentido cuando trajeron a un detenido, quedando este ubicado a unos 5 metros de él, cuando de pronto el carabinero que hacía ronda le preguntó el nombre, para tal vez hacer un registro, por lo que alcanzó a escuchar que su segundo apellido era Aravena, que era doctor y que tenía 33 años. Que tras retirarse aquel funcionario, manifiesta que él le solicitó al carabinero de guardia de apellido Ortiz, a quien conocía por haber sido compañero de colegio, que se acercara hasta el detenido y le preguntara su nombre. Que aquel le manifestó que el detenido se llamaba Hernán Henríquez Aravena, que era doctor y que tenía 33 años. Entonces alude que le dijo que se trataba de su primo y le pidió que le hiciera una nueva pregunta, “si en su casa sabían acerca de su paradero”, a lo que aquel respondió que no. En este contexto indica que la mañana de aquel día 27 de septiembre, durante el transcurso de la mañana, fue retirado de la comisaria de Pitrufquén con destino a la prefectura de Temuco, lugar donde permaneció hasta las 19:00 h para luego ser trasladado hasta la cárcel púbica de Temuco, lugar donde aprovechando la oportunidad para dar aviso a los familiares de Hernán Henríquez acerca de su ubicación; todo por intermedio de un reo que les llevaba la comida que sus familiares les enviaban. Finalmente indica que en aquel recinto carcelario se encontró con varias personas conocidas de Pitrufquén; entre ellos, dos primos de apellido Calfuquir Henríquez, uno de ellos de nombre Patricio. El testigo salió en libertad el 17 de noviembre de 1973.

En declaración judicial de fs. 1.097 a fs. 1.098 (tomo IV) 29 de abril de 2008, indica que ratifica todo lo dicho en su declaración precedente y precisa que no podría manifestar el nombre del funcionario a quien le pidió que le dijera el nombre de la persona que había llegado detenida a las caballerizas de la comisaria de Pitrufquén. Acota en consecuencia que a Hernán lo sacaron del lugar indicado precedentemente, antes que a él lo trasladaran al día siguiente a la comisaria de Temuco. Que sus primos, a los cuales se encontró en la cárcel pública de Temuco en calidad de detenidos por motivos políticos, tenían la forma de comunicarse con familiares a través de papeles escritos, entonces precisó que a través de ese medio aprovechó para comunicar que había estado al lado de Hernán Henríquez. Que tras 3 o 4 días de estar preso en la cárcel de Temuco, manifiesta que se le acercó un teniente de Gendarmería cuya identidad no recuerda pero que era vecino de Hernán, Valentín Henríquez; quien quería saber si Hernán tenía las piernas rotas, ante lo cual el refiere haberle contestado que suponía que no, dado que estaban en un segundo piso y debían subir por sus propios medios, con una pequeña ayuda del funcionario de guardia por estar vendados; ignorando en consecuencia las razones por que aquel funcionario le consultó aquello. Que sobre su primo no tuvo más datos que el bando que comunicó su muerte al intentar fugarse, le parece, que desde el Regimiento Tucapel, hecho que manifiesta era imposible.

1. Eleodoro Merino Salas. En declaración extrajudicial de fs. 1.114 (tomo IV) 07 de agosto de 2008, dijo que para el 11 de septiembre de 1973 se desempeñaba como cabo 1° de la 1° comisaria de Carabineros de Pitrufquén. Que el comisario a cargo era el capitán Ramón Callis Soto (fallecido) y el Teniente Carlos Moreno Mena. Que efectivamente en dependencias de las caballerizas existentes al interior de la 5° comisaria de Carabineros de Pitrufquén y muy especialmente en el segundo piso de aquella estructura, a partir del 11 de septiembre de 1973, comenzaron a ingresar diversas personas de ambos sexos, en calidad de detenidos por temas políticos. Que para trabajar aquellos temas existía un grupo determinado de funcionarios de confianza del jefe del cuartel y que eran los únicos que podían tener contacto con dichos detenidos, dentro de los cuales refiere que se encontraba el teniente Carlos Moreno Mena, el suboficial Reinaldo Lukowiak Luppi, el cabo Hugo Catalán Lagos y el cabo Domingo Silva Soto. Sin embargo, manifiesta que jamás vio al doctor Hernán Henríquez, en calidad de prisionero en esa unidad.

En declaración judicial de fs. 1.154 a fs. 1.156 (tomo IV) de 12 de noviembre de 2008, manifestó que ratifica su declaración extrajudicial y que efectivamente el 11 de septiembre de 1973 fueron acuartelados en grado 1 y el comisario Callís ordenó que se clausurara la puerta hacia el lado interior, por cuando los detenidos que llegaban iban a permanecer en la bodega de cuarto de forraje. Ese mismo día comenzaron a llegar detenidos, los cuales eran aprehendido por un grupo especializado liderado por el mismo capitán Callís, el teniente Carlos Morenos, suboficial mayor Luckowiack Luppi, los cabos Hugo Catalán Lagos y Domingo Silva Soto. Este último chofer del capitán Callís. Existían 3 patrullas móviles y los detenidos, opositores al gobierno militar, ingresaban por una puerta falsa, que correspondía al patio interior para la entrada de vehículos. Que para los funcionarios que no pertenecían al grupo señalado se encontraba el otro costado de la unidad. Que el grupo sindicado eran los encargados de interrogar a los detenidos, hecho que refiere haberse enterado con posterioridad, dado que nadie tenía acceso a dicho lugar. Que respecto al destino de aquellos detenidos nadie sabía, puesto que si se iban salían por la misma puerta falsa por la cual ingresaban. Que es efectivo que el comandante Eduardo Pacheco de la base Maquehue, después del 11 de septiembre de 1973, aterrizaba en su helicóptero en la unidad y era atendido por don Ramón Callís, situación que se prolongó durante los meses de septiembre y octubre 1973. Es más, dicho comisario viajaba a Temuco habitualmente y se comentaba que alojaba en la base aérea Maquehue, por lo que se deducía que tenían una relación bastante estrecha. Que la situación de recibir detenidos políticos se prolongó hasta fines de septiembre o primeros días de octubre de 1973 debido a que posteriormente se abrió el acceso al recinto interior del cuartel para todos los funcionarios. Después de esa fecha el comandante Pacheco dejó de visitar el cuartel y Callís dejó de viajar constantemente a Temuco. No tuvo conocimiento que el médico Hernán Henríquez y Alejandro Flores estuvieron detenidos allí.

1. Raúl Fernando Mora Vallejos. En declaración extrajudicial de fs. 1.148 (tomo IV) de 01 de octubre de 2008, indicó que para el 11 de septiembre de 1973 lo pasó acuartelado al interior de la misma comisaria, fecha desde la cual efectivamente se habilitó el segundo piso de las caballerías del cuartel para tal efecto. Que para los efectos indicados existía un turno de custodia de esos detenidos en el mismo segundo piso, de un funcionario a la vez, el cual se iba rotando por el personal. Que la entrevista a aquellos detenidos las realizaba el suboficial Lokowiak, Hugo Catalán Lagos y Germán Fernández Torres. Que en una oportunidad le correspondió efectuar custodia a aquellos detenidos pudiendo observar en las condiciones que se encontraban, esto es, con las manos atadas, vista y boca vendada, pudiendo además ser testigo de cómo Luckowiak y Raúl Amulef los golpeaban en el patio de la unidad. Pudo reconocer a una de las personas detenidas que era el jefe de correo de Comuy y esta persona era golpeada por Lukowiak y Amulef. Respecto al doctor Hernán Henríquez Aravena, manifiesta que no lo conoció ni tampoco lo vio en calidad de detenido al interior de la 5° comisaria de Carabineros de Pitrufquén.

En declaración judicial de fs. 1.157 a fs. 1.158 (tomo IV) de 17 de noviembre de 2008, indicó que ratifica la declaración extrajudicial de fs. 1.148 y acota que tras el 11 de septiembre de 1973 comenzaron a llegar detenidos, los cuales eran aprehendidos por el grupo compuesto por el suboficial Lockowiak, cabo Catalán, cabo Silva (conductor de la unidad), que también estaba un sargento Fernández y el cabo Raúl Amulef. Señala que los detenidos eran trasladados a una caballeriza ubicada en el segundo piso de la comisaría y llegaban con sus manos amarradas y vendados, generalmente eran hombres. Se comentaba que estaban detenidos por ser dirigentes políticos y ubicó al señor Barriga quien era jefe de correos. Cuando estaba en la guardia veían que bajaban en un camión a los detenidos, de ahí los llevaban al segundo piso, la caballeriza y se hacían los turnos para custodiarlos. En una ocasión les tocó vigilar a los detenidos desde las 13:00 hasta las 18:00 y había como 30 hombres los cuales estaban todos amarrados y con la vista vendada. Al único que observó que estaba golpeado era el señor Barriga pues vio la golpiza que le proporcionó el suboficial Lukowiak y el cabo Amulef a aquel detenido (punta pies, golpes de puño). Que los detenidos estaban un par de días y luego eran trasladados hasta el Regimiento Tucapel de Temuco; hecho que asevera porque escuchaba al suboficial Lukowiak con el cabo Raúl Amulef decir que iban a entregar detenidos a dicho Regimiento. No tiene conocimiento que se trasladaran detenidos a la base aérea Maquehue, aunque en una oportunidad aterrizó un helicóptero en la comisaría. Después del 11 de septiembre de 1973, como en un periodo de 20 días llegaron personas detenidas a la comisaría y después supo que se había formado un campamento de militares en el río Toltén y que al parecer se llevó gente detenida a ese lugar. También recuerda que efectivamente en una ocasión visitó la comisaría un alto funcionario de la Fuerza Aérea y conversó con Callís. Sobre Hernán Henríquez no tiene antecedentes.

1. Carlos Eugenio Ramírez Gatica. En declaración extrajudicial de fs. 1.150 (tomo IV) de 08 de octubre de 2008, acotó que el segundo piso de las caballerizas destinadas originalmente al almacenamiento de forraje para los caballares de la Quinta Comisaría de Pitrufquén; unidad en la que se desempeñaba con el grado de Cabo para el año 1973, luego del 11 de septiembre de ese año, fue destinada para la permanencia de personas detenidas por razones políticas, existiendo prohibición al personal de esa unidad, de concurrir a ese lugar sin la autorización necesaria. Indica que la patrulla integrada por el Teniente Carlos Moreno Mena, el Suboficial Reinaldo Lukowiak Luppi, los Cabos Hugo Catalán Lagos, Germán Fernández Torres, Raúl Amulef Sandoval y Domingo Silva Soto, eran los encargados de efectuar las detenciones de las personas requeridas por las autoridades militares de la época. Ahora bien, recuerda a Lukowiak y al fallecido Suboficial Octavio Castillo como dos de los funcionarios que tenían acceso a los prisioneros. Con relación a la fotografía que se le exhibe, cuya identidad corresponde según se le indica al desaparecido Doctor Hernán Henríquez Aravena, ex director del Hospital Regional de Temuco, dice que nunca lo vio al interior de la Quinta Comisaría de Pitrufquén, en calidad de detenido y tampoco lo conoció en circunstancia alguna por cuanto su fotografía le es absolutamente desconocida. Finalmente señala que nunca le correspondió acompañar al Capitán Callis, hasta la Base Aérea de Maquehue, en la ciudad de Temuco, solo me correspondió acompañarlo eventualmente a la Prefectura de Carabineros de Cautín, por reuniones que éste sostenía con el mando.

En declaración judicial fs. 1.159 a fs. 1.160 (tomo IV) 17 de noviembre de 2008, no ratifica íntegramente la declaración extrajudicial ya que contiene dichos referidos a su persona que no ha declarado. Narra que para el 11 de septiembre de 1973 era cabo y se desempeñaba en la oficina de partes en la 5 comisaria de Pitrufquén, unidad al mando del capitán Sergio Callis Soto. Que tras el 11 de septiembre de 1973 comenzó a visualizar personas en calidad de detenidas, las cuales eran mantenidas en las bodegas de forraje ubicadas en el segundo piso de las caballerizas. Detenidos que eran traídos por el personal que trabajaba en la población como el teniente Moreno, sargento 1° Castillo, Lukowiak, Hugo Catalán Lagos, Domingo Silva Soto (conductor de la unidad). Que no sabía el motivo de aquellas detenciones pero se comentaba que los detenidos eran terroristas. Que ignora quienes custodiaban a aquellos, pero sabía que tras su paso por la comisaria, eran llevados al Regimiento Tucapel de Temuco. Que nunca se enteró si aquellos eran conducidos a la base aérea de Maquehue. Que al médico Hernán Henríquez Aravena nunca lo conoció y que nunca se enteró que los detenidos que permanecieron en la 5° comisaria de Pitrufquén fueran sometidos a torturas.

1. Reinaldo Alberto Lukowiak Luppy. En declaración extrajudicial de fs. 1.120 a fs. 1.121 (tomo IV), de 08 de agosto de 2008, expresó que para el 11 de septiembre de 1973 se desempeñaba como suboficial en la 5° comisaria de Carabineros de Pitrufquén, unidad que se encontraba a cargo del fallecido capitán Ramón Callis Soto y el teniente de carabineros Carlos Moreno Mena. Que es efectivo que en dependencias del segundo piso de las caballerizas de la unidad comenzaron a ingresar, a partir de la fecha señalada, diversas personas en calidad de detenidos por temas de índole político. Que efectivamente participó en aquellas detenciones, recordando dentro de ellos Einar Tenorio Fuentes, Osvaldo Burgos Lavoz y Luis Calfuquir Villalón, pero que no integraba ningún grupo de trabajo; que aquel grupo era integrado por el comisario Callís, Domingo Silva Soto, Germán Fernández Torres, Juan Rioseco y Carlos Ramírez. Respecto a los hechos materia de la presente investigación y en torno al doctor Hernán Henríquez Aravena sindicó que jamás lo vio en calidad de prisionero en la unidad, que nunca supo nada referente a aquello y que ni siquiera lo conocía. Recuerda que jamás personal del ejército, fuerza aérea o investigaciones ingresó a persona alguna en calidad de prisioneros al interior de la 5° comisaria de Carabineros de Pitrufquén. Que es efectivo que Callís visitaba junto a su grupo la Base Aérea de Maquehue en Temuco, en una camioneta Chevrolet c-10 blanca, conducida por Domingo Silva Soto, por lo que manifiesta que aquel prisionero provenía de allí, puede ser que aquel grupo tenga más información.

En declaración judicial de fs. 1.176 a fs. 1.177 (tomo IV), de 25 de noviembre de 2008, indica que ratifica la precedente declaración policial y agrega que respecto a las detenciones políticas efectuadas por el, manifiesta que aquellas le fueron ordenadas por el capitán Callís, desconociendo si aquel contaba con alguna orden que lo facultara para hacerlo; que él llegó junto a los detenidos hasta el cuerpo de guardia pues Callís se preocupaba de trasladarlos a Temuco. Respecto a la ubicación de la habitación en el segundo piso, donde hubo detenidos de carácter político, no se utilizó frecuentemente, sino que fue en una oportunidad donde llegaron 20 personas de ambos sexos detenidas por los hombres de confianza de Callís, esto es, Domingo Silva Soto, German Fernández, Juan Rioseco Montoya y Carlos Ramírez Gatica. Ignora donde fueron interrogadas esas personas, pero estuvieron 2 a 3 días para luego ser trasladadas en una camión del regimiento Tucapel a Temuco. Consultado respecto si vio a personal de la Fuerza Aérea en Pitrufquén, recuerda que sólo en una oportunidad cuando aterrizó un helicóptero de la Fach a un predio ubicado al lado de la comisaria oportunidad en que descendió un oficial de la Fach, el cual era conocido por todos y que Callis tenía una relación con el comandante de la Base Maquehue. Respecto a las fotografías que se le exhiben, no le son conocidas, como tampoco le resultan familiares los nombres de Hernán Henríquez y Alejandro Flores.

1. Rubén Darío López Llanos. En declaración extrajudicial de fojas 1.126 a 1.127 (tomo IV) de 08 de agosto de 2008, comunica que para el mes de septiembre de 1973, se desempeñaba al interior de la 5ta. Comisaría de Carabineros de Pitrufquén; específicamente en la oficina de partes. Esta unidad que para aquella fecha, se encontraba a cargo del fallecido Capitán Ramón Callís Soto, siendo el segundo Oficial a cargo el por entonces Teniente Carlos Moreno Mena. Atestigua que efectivamente era de conocimiento del personal que laboraba en la comisaría antes señalada, que a contar del 11 de septiembre de 1973, las caballerizas existentes en el cuartel, específicamente el segundo piso de estas dependencias, eran usadas por orden del jefe de unidad, como lugar de tránsito de los prisioneros políticos que eran ingresados al cuartel, quienes posteriormente eran sacados de la unidad con distintos destinos, operación que siempre se efectuaba por la puerta falsa que daba hacia la intersección de las calles 21 de Mayo con Santa María. En relación al personal que tenía contacto con esta clase de prisioneros, indica que solo tenía acceso a esta gente, la patrulla designada por Callis y cuyos integrantes eran el Teniente Carlos Moreno Mena, el Suboficial Reinaldo Lukowiak, el Sargento 2do. Germán Fernández Torres, el Cabo Hugo Catalán Lagos y el Carabinero Domingo Silva Soto. El Tribunal le exhibe la fotografía de Hernán Henríquez Aravena y aduce que jamás lo conoció y tampoco lo vio detenido al interior del cuartel. Sobre lo consultado por el Tribunal, responde que esporádicamente llegaba a la comisaría Oficiales de la Fuerza Aérea de Temuco, quienes sostenían reuniones con el Capitán Callís, recordando incluso que una oportunidad el Comandante Pacheco celebró un asado con el jefe de unidad debajo de las caballerizas.

En declaración judicial de fojas 1.178 a 1.179 (tomo IV) de 25 de noviembre de 2008, ratifica íntegramente lo declarado ante la Policía de Investigaciones. Precisa que para los días posteriores al 11 de septiembre de ese año, si bien no tenía acceso al sector del segundo piso de las caballerizas de la unidad, era de conocimiento de todos los funcionarios que en ese lugar frecuentemente llegaron detenidos de carácter político. Estas personas no ingresaban por conducto regular como en detenciones por delitos comunes, sino que pasaban directamente al lugar indicado, todo esto por orden del Comisario, capitán Ramón Callís Soto. Los detenidos eran interrogados en el lugar de su detención, según se sabía, pero desconoce las circunstancias en que se daban esas interrogaciones, debido a que no tenía permitido el paso a ese sector. El destino de estos sujetos lo ignora, pero sabe que algunos fueron trasladados por personal del Regimiento Tucapel y otros por funcionarios de la base aérea Maquehue. Puntualiza que las personas del Ejército y de la Fach que iban a la unidad a buscar los detenidos, eran subalternos, sin embargo, recuerda que el Comandante de la base Maquehue, un oficial de apellido Pacheco, iba a ver a Callis, pero para compartir momentos más agradables. Finalmente, de las fotografías agregadas a los autos en fojas 758 y 1.137, no reconoce a las personas que ahí se retratan, tampoco le son conocidos los nombres de Hernán Henríquez o Alejandro Flores Rivera.

1. Germán Fernández Torres. En declaración extrajudicial de fojas 1.130 (tomo IV) de 09 de agosto de 2008, detalla que durante el año 1973 se encontraba cumpliendo funciones en la 5° Comisaría de Carabineros de Pitrufquén, con el grado de Sargento 2°. Dice que al menos en tres oportunidades le correspondió acompañar al Capitán Ramón Callís Soto junto a Domingo Silva Soto hasta el interior de la Base Aérea Maquehue en Temuco, suponiendo que el comisario concurría para reunirse con la oficialidad de la base, ya que nada les señalaba al respecto, agregando además que nunca se trajeron hasta el cuartel a algún detenido de la Base Aérea "Maquehue" o de alguna repartición. Respecto de la presencia de funcionarios de la unidad antes señalada de la F.A.CH, al interior de la 5ta. Comisaría, manifiesta que siempre supo que llegaban funcionarios de esa repartición militar a reunirse con el capitán Callís. El Tribunal le exhibe la fotografía de Hernán Henríquez Aravena, aduce que nunca lo conoció personalmente, pero sí sabía que era primo de su señora por parte de su madre. Ahora bien, cuando fue detenido, en su oportunidad, lo supo y precisa que al ser éste familiar de su mujer, de haber escuchado algo respecto de su paradero hubiera puesto atención en ello. Finalmente advierte que, si bien es cierto le correspondió en alguna oportunidad subir hasta el segundo piso de las caballerizas, donde se encontraban los detenidos políticos, con la finalidad de poder interrogar a alguna persona por orden del Capitán Callis, jamás vio que esta persona se encontrara junto a las personas detenidas, a quienes efectivamente se les cortaba el pelo en el caso de los varones.

En declaración judicial de fojas 1.180 a fs. 1.181 (tomo IV) de 25 de noviembre de 2008, ratifica en todas sus partes lo declarado ante funcionarios de la Policía de Investigaciones. Respecto a si perteneció a un grupo comandado por el Comisario, señor Callis, para detener a personas por motivos políticos, su respuesta es negativa. Precisa que había una patrulla a cargo del Teniente Carlos Moreno, compuesta por Reinaldo Lukowiak, Hugo Catalán, José Merino Ferreira y Raúl Amulef, dedicada a la vigilancia del pueblo y ellos eran los que llegaban con los detenidos a los caballares y posteriormente los despachaban a Temuco, ignora a qué lugar específico de la ciudad. En cuanto a la presencia de funcionarios de la Fach en la 5° Comisaría, puede decir que sólo sabe que a veces llegaban helicópteros de esa institución, pero desconoce mayores antecedentes, de todas maneras, no hubo traslado de detenidos por esa vía. Tampoco puede aportar datos respecto de las visitas que realizó Callis a la base aérea, pues de las veces que debió acompañarlo a Temuco, en algunas oportunidades pasó a la referida repartición, pero él entraba solo, el resto de los eventuales acompañantes debía quedarse en la camioneta. Finalmente, no reconoce a las personas cuyas fotografías se le muestran en el acto y que se agregan a fojas 758 (Tomo III) y 1.137 (Tomo IV) de autos. El nombre de Alejandro Flores Rivera no le resulta conocido, sí el de Hernán Henríquez, pues era pariente lejano de su señora, aunque no lo conoció en persona.

1. David Pinilla Novoa. En declaración extrajudicial que rola de fojas 1.128 a fs. 1.129 (tomo IV), de 09 de agosto de 2008, relata que para el 11 de septiembre de 1973, se desempeñaba con el grado de Carabinero en la 5ta. Comisaria de Pitrufquén; unidad que por aquel entonces se encontraba a cargo del fallecido Capitán de Carabineros don Ramón Sergio Callis Soto y el Teniente Carlos Moreno Mena. Sobre lo que se le consulta, contesta que es efectivo que en el galpón o caballerizas existentes en el cuartel, luego del 11 de septiembre, habían personas detenidas en ese lugar por motivos que desconoce, agregando que por orden superior en el patio del cuartel le tocó el cortar el pelo "al cero", a cuatro o cinco varones cuyas identidades desconoce. En relación a la fotografía que el Tribunal le exhibe y cuya identidad corresponde a Hernán Henríquez Aravena, asevera que jamás lo vio en calidad de prisionero de esa unidad, ni supo que él hubiese estado detenido allá. Sobre la presencia de Oficiales de alguna rama de las Fuerzas Armadas al interior de la comisaría, dice recordar que en el casino de la unidad había par de oficiales junto al Capitán CALLIS, compartiendo una taza de café, sin recordar a qué rama de las Fuerzas Armadas pertenecían.

En declaración judicial de fojas 1.182 (tomo IV) de 25 de noviembre de 2008, ratifica íntegramente la declaración prestada en la Policía de Investigaciones de Chile.

1. Hernán Mella Lagos. En declaración extrajudicial de fojas 1.116 a 1117 (tomo IV) de 07 de agosto de 2008, relata que para el 11 de septiembre de 1973, se desempeñaba como cabo 1ro. en la 5ta. Comisaria de Pitrufquén. Destaca que para la época ya señalada, efectivamente en dependencias de las caballerizas existentes al interior de la 5ta. Comisaria y muy especialmente en el segundo piso de esta estructura que era de madera, destinada originalmente para el almacenamiento de forraje para los caballos que eran de cargo del cuartel, a partir del 11 de septiembre de 1973, comenzaron a ingresar diversas personas de ambos sexos, en calidad de detenidos por temas de índole política. Dice que para la detención e interrogatorio de estos prisioneros existía un grupo determinado de funcionarios de confianza del jefe de cuartel y que eran los únicos que podían tener contacto con dichos detenidos, dentro de los cuales se encontraban el Teniente Carlos Moreno, el Suboficial Reinaldo Lukowiak Luppi, el Cabo Hugo Catalán Lagos y Domingo Silva Soto. El tránsito de estas personas detenidas se hacía a través de la puerta falsa que daba a la esquina de calle 21 de Mayo con Santa María. Respecto de la fotografía que se le muestra, y cuya identidad corresponde a la de Hernán Henríquez Aravena, recalca que jamás lo vio en calidad de prisionero en la comisaria.

En declaración judicial de fojas 1.183 (tomo IV) de 25 de noviembre de 2008, ratifica su declaración prestada ante la Policía de Investigaciones y añade que no le consta que las personas que estaban en la comisaría hubiesen sido detenidas por la patrulla comandada por Callis, ya que en la zona rondaban también otras patrullas de las distintas ramas de las fuerzas armadas. Tampoco tiene conocimiento del destino de los detenidos, porque éstos entraban y salían por una puerta falsa que no comunicaba con las dependencias de la unidad. A la pregunta que se le formula, responde no poder precisar si hubo presencia de personal de la Fuerza Aérea en el cuartel policial. De las fotografías que se le exhiben, rolantes a fojas 758 (Tomo III) y 1.137 (Tomo IV), no reconoce a las personas que ahí aparecen, tampoco le parecen familiares los nombres de Hernán Henríquez y Alejandro Flores Rivera.

1. Hugo Nibaldo Catalán Lagos. En declaración extrajudicial que rola a fojas 1.118 (tomo IV), de 07 de agosto de 2008, manifiesta haberse desempeñado como cabo 1° en la 5° comisaría de Carabineros de Pitrufquén, para el época de 1973. Para esta época, en dependencias de las caballerizas existentes al interior de la 5ta. Comisaría y muy especialmente en el segundo piso de esta estructura de madera, comenzaron a ingresar diversas personas de ambos sexos, en calidad de detenidos por temas de índole política, que eran ordenadas detener por las autoridades militares de la época. Reconoce haber participado en detenciones de personas requeridas por el Comisario de la época, siempre bajo orden verbal y en la ciudad Pitrufquén. Agregando a lo anterior, que por aquellos años no integraba ningún grupo de trabajo y las veces que el Comisario ordenaba, salió a efectuar detenciones junto a Lukowiak y el resto del personal de la unidad. Recuerda que el único grupo de trabajo en el cuartel era el integrado por el Comisario Callis, Domingo Silva Soto, Germán Fernández Torres, Juan Rioseco y Carlos Ramírez. Respecto de la fotografía de Hernán Henríquez Aravena que se le exhibe, dice nunca haberlo visto en calidad de prisionero de esta unidad, ni siquiera supo que él hubiese estado detenido en ese lugar. Agrega que le resulta muy extraño para el proceder de la época, que desde la Base Aérea Maquehue de Temuco, se trajera a alguna persona detenida. Lo acostumbrado, era que ellos trasladaran a los detenidos a la Fiscalía del Regimiento Tucapel de Temuco.

En declaración judicial de fojas 1.184 a 1.185 (Tomo IV) de 26 de noviembre de 2008, ratifica íntegramente la declaración policial agregada a fojas 1.118 (Tomo IV). Cuenta que a partir del 11 de septiembre de 1973 debió participar en ciertos procedimientos en los cuales se detuvo a personas por motivos políticos, pero no fue parte de ninguna patrulla especializada para el efecto, sólo cumplió órdenes específicas. Ahora, hubo un grupo de trabajo que tenía el Capitán Callís, compuesto por personal de su confianza, a saber, Domingo Silva Soto, Germán Fernández Torres, Juan Rioseco y Carlos Ramírez. Las tareas que cumplía este grupo, no las conocían el resto de los funcionarios de la Comisaría. Salían en dirección desconocida, a veces no regresaban, y sólo por algunos comentarios que escuchó del propio Fernández Torres, de vez en cuando trasladaban detenidos desde el Regimiento Tucapel hasta la Base Aérea Maquehue. En cuanto a las personas detenidas por motivos políticos, éstas ingresaban como cualquier detenido, registrándose en la guardia de la unidad, pero como los calabozos no dieron a basto por el número de detenidos, se habilitó el segundo piso de las caballerizas. En la medida que se juntaba una cantidad de detenidos, éstos eran trasladados a la fiscalía del Regimiento "Tucapel". Relata que en una ocasión debió participar en el traslado de detenidos al regimiento, donde viajaron en un camión con unos 20 prisioneros aproximadamente. También realizaban estos traslados el grupo del Capitán Callís, que tenía para su uso exclusivo una camioneta marca Chevrolet, de color blanca con cúpula negra, y el chofer era Domingo Silva. Referente a la presencia de personal de la FACH en la Comisaría, sólo le consta que al menos en una oportunidad, llegó un helicóptero al predio ubicado a un costado de la unidad, donde se bajó personal de la Fach vestidos con uniforme de piloto, por lo que no pudo distinguir sus respectivos grados, ellos se entrevistaron brevemente con Callís y luego se retiraron. Muy posteriormente, se enteró que Callís era muy amigo del comandante de "Maquehue", un señor de apellido Pacheco. Por último, señala que las personas que se retratan en las fotografías de fojas 758 (tomo III) y 1.137 (tomo IV), no las conoce, tampoco los nombres de Alejandro Flores Rivera y Hernán Henríquez Aravena.

1. Carlos Hernán Moreno Mena, En declaración extrajudicial de fs. 1.122 (Tomo IV) 08 de agosto de 2008, atestigua que para el año 1973 se desempeñó con el grado de Teniente como Oficial de órdenes en la 5ta. Comisaria de Pitrufquén. Difunde que a partir del 11 de septiembre de 1973, tomó conocimiento que al interior de la Comisaria las personas que ingresaron detenidas por temas de índole política, eran mantenidas al interior del cuartel en un sector dispuesto por Callís y que correspondía a las caballerizas. Asegura que para la fecha antes indicada el Capitán Ramón Callís le tenía prácticamente fuera de línea de mando de la unidad, absorbiendo él la totalidad de las órdenes que se impartían, ya que por razones que ignora no fue de su confianza. Reconoce el haber participado en detenciones de personas requeridas por el Comisario de la época, siempre bajo orden escrita que él presentaba y siempre en la ciudad de Pitrufquén. Agregando a lo anterior, que por aquellos años no integraba ningún grupo de trabajo y las veces que el Comisario ordenaba, salió a efectuar detenciones junto a Lukowiak y el resto del personal de la unidad; todos designados previamente por Callís, lo que no ocurría constantemente. En relación a la fotografía que corresponde a Hernán Henríquez Aravena, y que se le muestra en el acto, dice jamás haberlo visto en calidad de prisionero, ni siquiera supo que él hubiese estado detenido ahí.

En declaración judicial de fs. 3.216 tomo IX, de 22 de junio de 2013, ratificando su declaración extrajudicial, ignorando todo lo ocurrido con el señor Henríquez, sólo recuerda a un oficial de la Fuerza Área de apellido Hernández quien iba a veces a conversar con el capitán Callís. Supo que en el sector de Allipén había un recinto ocupado por la Fuerza Aérea de Chile de la base Maquehue, nunca estuvo en este lugar, de él supo cuando se estaba investigando el homicidio del señor Burgos. El tribunal le lee la declaración de Oriel Henríquez Saavedra de fs. 1.090, añadiendo que nunca detuvo a la persona cuya declaración se le lee, a quien no conoce. Además, nunca manejó o se movilizó en una camioneta de color verde, sino que en una campañola institucional. En cuanto a los dichos de algunos carabineros de la Quinta comisaría de Pitrufquén quienes lo indican participando en las actividades con los detenidos al interior de la unidad, es absolutamente falso, puesto que no tuvo nada que ver con los detenidos, sólo se enteró de la existencia de los detenidos en las caballerizas cuando se lo dijo el suboficial Castillo.

En declaración judicial de fs. 1187 y 1188 (tomo IV), de 26 de noviembre de 2008, ratifica su declaración policial de fojas 1.122. Respecto de las detenciones que se realizaron con posterioridad al golpe militar, expone que le correspondió participar en algunas, donde el Capitán Callís le mostraba la respectiva orden, emanadas de distintas reparticiones, recuerda que algunas venían de la Fiscalía Militar, otras, pudieron ser de la Intendencia. En cuanto a la habilitación del segundo piso de las caballerizas, para albergar a los prisioneros políticos, no tuvo conocimiento de tal situación sino hasta aproximadamente noviembre de 1973. Sobre la presencia de personal de otras ramas de las fuerzas armadas que se hayan presentado en aquella época a la Comisaría de Pitrufquén, afirma que sólo en dos oportunidades vio a este tipo de funcionarios, una vez sobrevoló un helicóptero muy cerca del cuartel, no logró identificar a qué institución pertenecía, y en otra ocasión vio un Jeep Militar estacionado en una esquina encontrada con el cuartel. Preguntado acerca del traslado de detenidos desde la 5a Comisaría hasta otras reparticiones militares en Temuco, durante su estadía en Pitrufquén como Teniente de Carabineros, asevera que no supo de ello y que posteriormente se enteró de los camiones que llevaron a estas personas a la referida ciudad. De las personas de confianza de Callís, supone que eran los que trabajaban en la oficina de partes, donde estaba un escribiente que no recuerda el nombre, un estafeta de apellido Reuss, en la sala de armas Lukowiak y Catalán, un carabinero que trabajó junto capitán y un sujeto de apellido Silva con quien salía frecuentemente. Finalmente, las personas de las fotografías que rolan a fojas 758 (Tomo III) y 1.137 (Tomo IV) de los autos, y los nombres de Hernán Henríquez Aravena y Alejandro Flores Rivera, no le resultan conocidos.

1. José Eleodoro Ortiz Ulloa. En declaración extrajudicial de fojas 1.135 (tomo IV) 08 de agosto de 2008, expone que su estado de salud mental no le permite declarar respecto de los hechos que se investigan de forma clara y apegada a la verdad, para lo cual adjunta certificado médico.

En declaración judicial de fs. 1189 (tomo IV) 26 de noviembre de 2008, ratifica lo declarado ante personal de la Policía de Investigaciones. Sobre las consultas que le hace el tribunal, sólo recuerda que trabajó en la 5a Comisaría de Pitrufquén y su función era de servicio en la población. Después del 11 de septiembre de 1973, no recuerda que hubiesen cambiado sus obligaciones dentro del cuartel. En cuanto a las personas que llegaron detenidas en esa época, recuerda que algunas fueron albergadas en el segundo piso de las caballerizas, no sabe por qué; al parecer llegaban en camiones. Respecto de personal de Ejército o de la Fach que hubiese frecuentado la unidad, no lo recuerdo.

1. Domingo Antonio Silva Soto. En declaración extrajudicial que rola a fs. 1.124 y 1.125 (tomo IV) de 08 agosto de 2008, comenta que para septiembre del año 1973, se desempeñaba como Carabinero en la 5ta. Comisaría Pitrufquén; unidad que en aquel entonces se encontraba a cargo del fallecido Capitán de Carabineros don Ramón Callís Soto y el Teniente de Carabineros don Carlos Moreno Mena. Acota que para la época ya señalada, en dependencias de las caballerizas existentes al interior de la 5ta. Comisaría y muy especialmente en el segundo piso de esta estructura de madera, a partir del 11 de septiembre de 1973, comenzaron a ingresar diversas personas de ambos sexos, en calidad de detenidos por temas de índole político, que eran ordenadas detener por las autoridades militares de la época. Expone que no recuerda haber detenido a ninguna persona por problemas políticos durante sus años de servicio en la 5ta. Comisaría de Pitrufquén, donde se desempeñó como el conductor del Capitán Callis, quien era el Comisario de época. Indica que en la comisaría existía un grupo de trabajo dedicado solamente a la detención e interrogatorios de personas por problemas políticos, quienes eran de exclusiva confianza del Jefe de unidad y eran los únicos que podían tener contacto con los detenidos, dentro de los cuales se encontraban: Teniente Carlos Moreno Mena, el Suboficial Reinaldo Lukowiak Luppy, Germán Fernández Torres, Juan Rioseco y Carlos Ramírez. Por otra parte, en su labor como conductor del Capitán Callís, recuerda haber concurrido junto él y el Cabo Germán Fernández Torres en reiteradas oportunidades a la Base Aérea Maquehue, lugar donde siempre sostenía reuniones con el Comandante de esa Base. Además respecto de las detenciones de personas por índole política, éstas eran trasladadas en camiones de transportes y custodiadas por personal de Carabineros hasta la base aérea Maquehue y Regimiento Tucapel. Respecto a la fotografía que en le es exhibida y cuya identidad corresponde al Doctor Hernán Henríquez Aravena, aduce que jamás lo conoció y nunca lo vio en calidad de prisionero al interior del cuartel, descartando de plano que en alguna de las oportunidades que acompañó hasta la Base Aérea antes citada al Capitán Ramón Callís Soto, hayan llevado algún detenido desde esa unidad militar.

En declaración judicial de fojas 1.190 y 1.191 (Tomo IV) 26 de noviembre de 2008, ratifica en todas sus partes la declaración policial de fojas 1.124. Anexa que su dedicación exclusiva era la camioneta marca Chevrolet, modelo C-10, la cual no debía abandonar por un segundo, de lo contrario era duramente retado por Callís. Respondiendo a la pregunta, dice que a veces debí estar en algunas detenciones, siempre como chofer del Comisario, cuando éste iba personalmente a participar en ellas. A la pregunta que se le formula, respecto a si vio a personal del Ejército o de la FACH en la comisaría de Pitrufquén, contesta no recordar haberlos visto, sólo sabe que en la Isla Municipal, que se ubicaba a unas dos cuadras del pueblo, se encontraba contingente del Ejército, ignorando si había comunicación con la jefatura de su unidad. Lo que sí puede decir en forma fehaciente, es que el Capitán Callís venía frecuentemente a Temuco, a reunirse con personal del Regimiento "Tucapel" y de la Base Aérea "Maquehue"; Callís entraba solo a esas reuniones y él debía quedarse custodiando la camioneta junto con el funcionario que le acompañase en el momento, que para estos viajes usualmente eran Fernández, Rioseco o Ramírez. Los traslados se efectuaban en camiones particulares, estos eran conducidos por empleados de los dueños de esos vehículos y custodiados por carabineros. No podría indicar quienes eran los funcionarios que cumplieron esa función. Finalmente, sobre las personas que se le muestran en las fotografías de fojas 758 (Tomo III) y 1.137 (Tomo IV), como los nombres de Alejandro Flores Rivera y Hernán Henríquez Aravena, no le resultan conocidos.

1. Ana Ester Kries Saavedra. En declaración policial de fs. 1.496 (tomo V) de 29 de septiembre de 2010, afirma que para el año 1973 estaba casada con Mario Romero Guggisberg , abogado. En aquella época se dedicaba al hogar, pero su profesión es Profesora. Acota que, para el mes de agosto de ese año, fue la última vez que vio con vida a Hernán Henríquez, época en que era director del hospital regional y trabajaba junto a su hermana Ruth. Hernán era un hombre de izquierda política identificado con el gobierno de Salvador Allende. Supo por intermedio de sus padres , a quienes visitaba a diario que Hernán Henríquez había sido detenido la madrugada del 24 de septiembre de 1973 desde su domicilio ubicado en la ciudad de Temuco, donde permanecía con arresto domiciliario por orden del Fiscal Militar Alfonso Podlech , pero esta no fue la única vez que Hernán fue detenido, ya que el 14 fue arrestado en su casa por parte de carabineros, Aduce que debido a una llamada telefónica por parte de su hermana Ruth, tomó conocimiento del bando n° 9 donde se informaba que Hernán había sido eliminado por tratar de fugarse desde donde lo mantenían detenido las autoridades militares. Por tal razón junto a su esposo , su padre , una tía fallecida y otra hermana de nombre Sara, junto a su esposo Adolfo, viajaron a la ciudad de Temuco con la finalidad de imponerse de los detalles. Estaba convencida que iba al funeral de Hernán, lo cual estaba lejos de ocurrir. El 06 de octubre llegaron al domicilio de Ruth ubicado en calle Prat n° 020 de Temuco, ella les conto el detalle de lo que había pasado y estaba ocurriendo y con las personas que se había entrevistado. Así que esa tarde expresó que tenía una reunión con el prefecto de carabineros, un señor de apellido Arias González, ya que quería recuperar el cuerpo de su esposo, por lo que cerca de las 15:00 llegaron hasta carabineros de Temuco y Ruth ingresó sola a dicha reunión. Al rato salió muy sorprendida pues este oficial le dijo que ella también estaba en peligro, por lo que debía irse de la ciudad, no recordando que le hubiera dado información sobre el paradero de Hernán, por lo que esa tarde empacaron las pertenencias de Ruth y sus cuatro pequeños hijos rumbo a Concepción. Después de un día viajó a Santiago y se asiló en la embajada de Alemania. Por intermedio de su esposo se logró obtener el certificado de defunción de Hernán Henríquez Aravena. El certificado lo trajo hasta la casa Rodrigo Henríquez Aravena, hermano de Hernán, donde aparecía la firma de un doctor de apellido Baquerizo.
2. Rafael Abraham Kries Saavedra. En declaración de fs. 1.498 (tomo V) de 18 de octubre de 2010, expone que para 1973 se encontraba residiendo en Santiago como funcionario de Odeplan , su hermana Ruth junto a su esposo Hernán Henríquez, ambos médicos y sus cuatro hijos en Temuco. Hernán por su parte era director del hospital regional, miembro de la masonería, cercano al partido Radical. Un par de años antes de la noticia de su muerte lo vio por última vez. Sobre la muerte se enteró un día del mes de octubre de 1973 por la radio y luego por la prensa escrita, en que se afirmaba que Hernán había tratado de huir, donde se le había detenido en el regimiento, siéndole aplicada la ley de fuga. No recuerdo en que tiempo posterior vio a su hermana Ruth en Santiago, recuerda haberla vista más tarde en Alemania su actual residencia. Los detalles de la muerte de su hermano son de público conocimiento pero no ve una voluntad de justicia.
3. Rodrigo Miguel Antonio Henríquez Aravena. En declaración extrajudicial de fojas 1.500 a 1502 (Tomo V) 27 de octubre de 2010, manifiesta que para el año 1973, residía en la ciudad de Temuco y ejercía la profesión de Abogado en el cargo de Juez Subrogante del Juzgado de Letras y del Crimen de Carahue y Juez del Juzgado de Policía Local de la misma comuna. Respecto de su hermano Hernán, puede señalar que para el mes de septiembre de 1973 en su calidad de médico, se desempeñaba a cargo de la Dirección Zonal de Cautín y Malleco del Ministerio de Salud, se encontraba ya casado con Ruth Kries Saavedra, también médico de profesión, quienes tenían ya cuatro hijos y vivían en calle Prat N° 020. Tiene entendido que Hernán militaba en el Partido Comunista y claramente se identificaba con el Gobierno de Salvador Allende. El día 12 de septiembre de 1973, luego de los hechos ocurridos el día anterior, su hermano Hernán se presentó en el Regimiento de Infantería N° 8 "Tucapel" de Temuco, conforme lo ordenaba un bando militar que fue publicado en uno de los diarios locales. Recuerda haber concurrido hasta la fiscalía de ese regimiento y haber visto al abogado Alfonso Podlech Michaud, quien vestía de uniforme militar y portaba armamento, interrogar a su hermano en su calidad de Fiscal Militar junto a los actuarios Toloza y Adrián González. Aduce que Luego que Podlech interrogara a Hernán, conversó con él en su calidad de hermano y como abogado de éste, recordando que Podlech le dijo textualmente: "ESTE ES UN ACTIVISTA", sindicando también en esta misma calidad al abogado Armando Jobet y a un profesor de apellido Ljubetic. A Alfonso Podlech lo conoció en la ciudad de Concepción antes de 1973 donde él al igual que el testigo y su hermano Hernán estudiaban, siendo este último quien en alguna oportunidad se lo presentó como estudiante de la carrera de derecho. Luego, para Podlech su hermano Hernán era alguien absolutamente conocido. Anexa que, luego de su conversación con el Fiscal Podlech, su hermano fue ingresado a la Cárcel Pública de Temuco por cinco días, para posteriormente quedar con arresto domiciliario en su domicilio particular hasta la noche del día 23 de septiembre de ese año, fecha en que Carabineros de la 2da. Comisaría de Temuco, se lo llevó detenido nuevamente sin que nunca más supieran de su paradero. Recalca que hasta antes del año 1973, su hermano Hernán fue médico de la Prefectura de Carabineros de Cautín, por tanto que tampoco era una persona desconocida para los funcionarios de esa unidad. A contar de ese minuto, con su ex cuñada Ruth Kries Saavedra, comenzaron una interminable búsqueda por dar con el paradero de su hermano Hernán, es así que en una fecha que no puede precisar, llegaron al Grupo N° 3 de Helicópteros de la Base Aérea "Maquehue" ya que por antecedentes sabían que su hermano podía estar recluido allí. En el lugar, se entrevistaron con el Coronel de la Fuerza Aérea Andrés Pacheco Cárdenas, quien les manifestó que su hermano no se encontraba detenido en la mencionada base aérea. En esa misma oportunidad, y aun estando en esa base aérea, se les acerco un militar el cual nunca antes había visto quien vestía uniforme y los paramentos militares, de características físicas muy similares a quien en fotografía se le muestra y cuya identidad corresponde a Heriberto Pereira Rojas. Este le indicó que su hermano se encontraba en malas condiciones físicas al interior de esa base aérea y que estaba bajo tratamiento médico ya que se le había reventado una ulcera por lo que era necesario sacarlo de allí. Respecto del Bando Militar N° 9 de la Intendencia de Cautín, que daba conocer las circunstancias en que su hermano había sido eliminado por la guardia del Grupo N° 3, este señalaba textualmente: *'ante el intento de fuga planificado por Alejandro Flores Rivera en complicidad con Hernán Henríquez Aravena mientras se encontraban detenidos en el cuartel del Grupo n° 3 de Helicópteros y en connivencia con individuos que desde el exterior trataban de ayudarlos fueron eliminados por la guardia. los demás sujetos huyeron sin obtenerse otras bajas*". estos elementos extremistas fueron enterrados". Sobre lo anterior, indica que a los días siguientes de este brutal hecho y en su afán de dar con el paradero del cuerpo de Hernán, decidió concurrir junto a su mujer, Mercedes Narváez, hasta un cementerio recientemente inaugurado de la comuna de Padre las Casas, cercano a la Base Aérea "Maquehue" y que su hermano en su cargo ministerial había conseguido para el fin que era utilizado. Es el caso, que había muy pocas sepulturas y el panteonero del lugar señalo que un día de noche llegó el furgón azul de la Base "Maquehue" con dos cuerpos en su interior a los cuales depositaron sepultura por medio, en la misma calle donde sepultaron a Alberto Molina Ruiz. Lo anterior, luego de la publicación del bando citado en el párrafo anterior. Relata que posteriormente, concurrieron en varias oportunidades al mismo lugar incluso plantó un sauce, el cual para el año 2005 ya no existía. Detalla que una fecha que no puede precisar, llegó hasta el domicilio de su mujer, personal de Carabineros, quienes a punta de revolver la interrogaron respecto del motivo por el cual concurría hasta dicho cementerio, lo cual le despertó un mayor convencimiento respecto de que allí podrían estar los restos de Hernán. Finalmente, dice que es efectivo que obtuvo el certificado de defunción de su hermano al tiempo después de su ejecución, no siendo efectivo que haya visto algún documento firmado por el doctor Baquerizo, pero sí le llama la atención quién inscribió y certifico la muerte de su hermano.

En declaración judicial de fojas 1507 (tomo V) de 13 de diciembre de 2010, ratifica su declaración extrajudicial antes detallada, afirmando haber visto al abogado Alfonso Podlech interrogar a su hermano en dependencias del regimiento Tucapel, donde funcionaba la Fiscalía Militar. Este hecho lo presenció, pues se encontraba en los pasillos contiguos a la oficina antes mencionada. Junto con su hermano fueron interrogados Jobet, Ljubetic y Ortigoza, quienes pasaron hacia la sala de audiencias, donde se encontraba Podlech junto a los actuarios Toloza y González. Indica que fue al día siguiente o subsiguiente de la primera detención de su hermano que fue hasta el regimiento y se entrevisté con Alfonso Podlech, quien le señaló que Hernán y los demás detenidos que ha mencionado anteriormente, eran unos activistas. Podlech actuaba como si fuera el Fiscal Militar en propiedad. De hecho, vestía uniforme militar y daba órdenes en ese lugar. Acota que en todas las oportunidades en que concurrió a la Fiscalía Militar jamás vio al Mayor Jofré en la Fiscalía, siempre se entrevistó con Podlech, quien trataba a los detenidos con epítetos tales como "vendepatria".

En declaración judicial de fojas 1.845 (tomo V) el 03 de enero de 2013, ratifica íntegramente sus declaraciones anteriores. Recalca que el abogado Podlech era con quien siempre se entrevistó en las dependencias que la Fiscalía Militar de Temuco tenía en el regimiento Tucapel. Este abogado era quien daba las órdenes a los actuarios y quien interrogaba a los detenidos que allí pudo ver. Puntualiza que no fueron pocas las veces en que concurrió a ese sitio y jamás vio al Mayor Jofré. En el hecho, puede decir con seguridad que en la realidad quien actuaba como fiscal militar era el abogado Alfonso Podlech. Acompaña en el acto copia de algunas piezas de la causa rol 68.716 - H del 2° Juzgado del Crimen de Temuco, más algunas páginas del libro “Ellos se quedaron con nosotros” y un listado de detenidos desaparecidos en la IX región; documentos todos que se refieren a Hernán Henríquez. Respecto de lo que se comentó en la época acerca de una posible intervención quirúrgica a que habría sido sometido su hermano producto de las lesiones recibidas por las torturas, contesta que es posible que eso haya ocurrido, quizás en el hospital de Pitrufquén porque un primo de ellos asegura haberlo visto detenido en la Comisaría de Carabineros de esa ciudad.

1. Mercedes Elcira Narváez Buzada. En declaración extrajudicial de fojas 1508 (Tomo V) 13 de diciembre de 2010, señala que para el año 1973 residía en la comuna de Padre Las Casas, en un inmueble ubicado frente a la Base Aérea Maquehue. Conoció al doctor Hernán Henríquez, pues era hermano de su actual esposo. Asevera que después del 11 de septiembre de 1973, Hernán Henríquez fue detenido en un par de ocasiones, siendo su última detención el 24 de septiembre, que era el día de su santo, Mercedes. Recuerda que la noche del 02 de octubre de ese año, mientras descansaba en su domicilio, sintió movimientos de helicópteros y disparos provenientes de la base aérea. Al día siguiente, en horas de la mañana, escuchó en la radio la lectura del bando que comunicaba la ejecución de su cuñado junto con otro señor de nombre Alejandro Flores Rivera. Ante ese hecho, comenzaron a indagar con su esposo, el paradero del cuerpo de Hernán, fue así que llegaron al cementerio de Padre Las Casas, tomando contacto con el sepulturero, el que espontáneamente manifestó que un par de noches antes habían llegado personas en un furgón azul con dos cajones fúnebres de madera, con dos cuerpos sin vida, uno de los cuales traía inscrito en su tapa el nombre de Hernán Henríquez Aravena. Agrega que ellos fueron los que plantaron un sauce para no olvidar donde se encontraba el cuerpo. Atestigua que días más tarde, antes de Navidad, estando en su casa en horas de la mañana, llegó personal de Carabineros de la Comisaría de Padre Las Casas al mando de un funcionario que vivía cerca de su domicilio, a quien asimila, por las características físicas, a la persona que en el acto se le muestra en fotografía con el N° 313, cuyo nombre corresponde al Sargento Juan Carlos Padilla Millanao, quien en forma prepotente le amenazó con su metralleta apuntándola en el pecho, preguntando a quién iba a ver en el cementerio. Ante esta situación, decidió abandonar su domicilio y se dirigió al del de sus padres en Chol Chol. Añade que un primo de nombre Aner Padilla Buzada quien se desempeña como Fiscal en la Corte de Apelaciones de Punta Arenas, le manifestó que en una fecha que no puede precisar, que los cadáveres los que ha hecho mención habrían sido exhumados, información que nunca pudo precisar. Para 1988 regresó al campo santo a visitar el lugar de la inhumación pero el sauce ya había sido arrancado.

En declaración judicial de fs. 1511 (tomo V) de 13 de diciembre de 2010, ratifica íntegramente su declaración policial anterior.

1. Hugo Opazo Inzunza. En declaración extrajudicial de fs. 1.514 (tomo V) de 05 de enero de 2011 (misma declaración de fs. 1.549, tomo V) señala que fui sentenciado en calidad de autor del secuestro del médico de nacionalidad ecuatoriana Félix García Franco, con la pena de libertad vigilada, hecho que ocurriera el día 19 de septiembre de 1973 en Temuco y que investigara el señor Ministro de Fuero don Joaquín Billard Acuña. También, me encuentro sometido a proceso por el secuestro del Doctor Arturo Hillerns Larrañaga, hecho ocurrido el mes de septiembre de 1973 también en la ciudad de Temuco y que investiga el señor Ministro de Fuero don Alejandro Solís Muñoz. Bien, como he dicho en reiteradas oportunidades integré la Comisión Civil de la Segunda Comisaría de Carabineros de Temuco, la que se encontraba a cargo del fallecido Sargento Juan de Dios Fritz Vega, y dependía directamente del Subprefecto de los Servicios Gonzalo Arias González, utilizando para nuestras labores un solo cuartel, el de la Segunda Comisaría de Temuco y la camioneta marca Chevrolet, modelo C-10, de cabina doble, color rojo desteñido, con toldo en la parte trasera. Hago presente, que no teníamos una camioneta de esas características o similares, pero de color blanco, esa era de Pitrufquén, tenía carpa negra en la carrocería y con cabina simple. Sobre su pregunta, debo decir que recuerdo al Sargento Orlando Garrido, funcionario de la "Base Aérea Maquehue", a quien efectivamente conoció y era muy cercano a Juan Fritz Vega. Orlando Garrido, efectivamente lo relaciono al grupo que trabajaba los temas \de los detenidos de la "Base Maquehue", donde también, mantenían personas detenidas. Sobre la fotografía que en este acto le es mostrada y cuyo nombre corresponde a Hernán Henríquez Aravena, médico de profesión, dice que lo reconoce y que lo ubicaba por ser hasta el 11 de septiembre de 1973, Director del Hospital Regional de Temuco, lo recuerda como un hombre de baja estatura de tez morena, a quien claramente yo no detuve y no tuve conocimiento que compañeros de la comisión civil lo hayan hecho. Ahora bien, si en este acto se le indica que este médico fue detenido en su domicilio ubicado en la ciudad de Temuco, conforme lo señala su ex mujer en su declaración ante el Ministro Instructor. Es necesario señalar, que si esta persona fue detenida por Carabineros y llevado hasta la Base Aérea Maquehue en horas de la noche, Carabineros de la Quinta Comisaría de Pitrufquén, al mando del Capitán Ramón Sergio Callis Soto, eran los que mayoritariamente se relacionaban con la Base Aérea Maquehue, sin que pueda dejar de recordar la estrecha relación que existía entre el Capitán Callis y el Comandante Andrés Pacheco Cárdenas, quienes se visitaban mutuamente en esa época. Debo señalar, que en lo personal jamás ingresé a la Base Aérea Maquehue. Respecto de lo se me manifiesta en este punto, en relación a que en las detenciones de los Doctores Eduardo González Galeno, Arturo Hillerns Larrañaga, Félix García Franco y Hernán Henríquez Aravena, aparece vinculado personal de Carabineros dependientes de la Prefectura de Cautín, por reglamentación y procedimientos se da por entendido que el resultado de estas detenciones debió ser conocido por el mando de la Prefectura Cautín, cumplido en ese entonces por el Coronel Gregorio San Martín y el Comandante Gonzalo Arias González, siendo este último Subprefecto de los Servicios, por tanto son ellos los llamados a indicar quienes participaron en tales procedimientos.

En declaración judicial de fs. 1.517 a fs. 1.519 (tomo V) de 21 de enero de 2011, ratifica su declaración extrajudicial anterior. Apunta que para el año 1973 prestaba servicios en la Segunda Comisaría de Carabineros de Temuco en la brigada de tránsito. Precisa que a partir del 11 de septiembre de 1973 por órdenes del comisario, cuyo nombre no recuerda, se le asignó en calidad de agregado a la comisión civil, permaneciendo en ésta hasta octubre de 1975, época en que es trasladado a la Primera Comisaría de Carabineros de Santiago. Añade que la comisión de la Segunda Comisaría estaba integrada, entre otros, por Juan Fritz Vega y Omar Burgos Dejean. Manifiesta que el Teniente Riquelme, en la práctica, no integraba dicha comisión, aunque para los efectos administrativos figuraba a cargo de ella por ser oficial. Dice desconocer que carabineros haya recibido órdenes tendientes a detener personas ligadas al sector de la salud, a fin de trasladarlas hasta la base aérea Maquehue. Proclama que a él nunca le tocó participar en operativos de carabineros de esas características. Indica que la comisión civil a la que él pertenecía nunca realizó algún operativo por encargo de la Fuerza Aérea. Aduce que nunca le correspondió trasladar detenidos a la base aérea Maquehue, “como si lo hicieron al Regimiento Tucapel”.

1. Sergio Francisco Soto Maino. En declaración extrajudicial de fs. 1.564 (tomo V) 18 de marzo de 2011, dice que anteriormente he prestado declaración ante el Ministro Instructor antes señalado y personal de la Brigada de Derechos Humanos. Por lo anterior, solo se referirá a lo que concierne a su estadía en calidad de prisionero en el Retén de Carabineros de Huichahue, ubicado en las cercanías del río de este nombre en la comuna de Padre Las Casas, destacamento que se encontraba desocupado y al cual ingresé en calidad de detenido en el mes febrero del año 1974, junto a Fernando Fernández Pradeñas, Lizardo Pradel Aguilera, José Cifuentes, Luis Gómez, Amador Díaz, Rene Oliva y Luis Fuentealba; todos hasta ese momento funcionarios de la Fuerza Aérea de Chile, de dotación del Grupo Nro. 3 de Helicópteros de Temuco. Como antes he señalado, la causa de nuestra detención se debió a que nos responsabilizaron de ser partidarios del gobierno del Presidente Salvador Allende, hecho real, por cuanto siempre defendimos los ideales constitucionalistas. Sobre su pregunta, debo decir que efectivamente a partir del 11 de septiembre de 1973 y con ocasión del golpe de estado, un grupo de mecánicos tripulantes entre los cuales recuerda a Enrique Rebolledo Sotelo, Luis Soto Pinto, Jorge Soto Herrera, Luis Yañez Silva, Jorge Yévenes, Jorge Valdebenito Isler, el conductor Orlando Garrido y el Cabo Heriberto Pereira Rojas, se pusieron a disposición de los Oficiales Leonardo Reyes Herrera; Ángel Campos Quiroga y Jorge Freygang Campaña, para efectuar patrullajes fuera de la unidad militar principalmente en la noche y madrugada, trayendo personas detenidas a la Base Aérea, como también desarrollar labores de inteligencia política. Pues bien, prueba de lo anterior, es que Orlando Garrido y el resto del personal de planta antes señalado fueron nuestros celadores en el Retén de Carabineros antes citado, mientras estuvieron allí prisioneros antes de ser trasladados en esta condición a Santiago. Agrega que para movilizarse este grupo a quienes apodaban "La Pandilla Salvaje", contaban con dos camionetas marca Renault modelo "IKA", una de ellas de color mostaza y la otra de color verde. En tanto, dentro de la Base Aérea ocupaban el calabozo de la guardia, una torre de control en desuso y dependencias del pabellón de comandancia para mantener allí a sus detenidos, lugares a los cuales el resto del personal no teníamos acceso.

En declaración judicial de fs. 1.568 a fs. 1569 (tomo V) de 08 de abril de 2011, ratifica íntegramente su declaración extrajudicial. Relata que del hecho que el tribunal le da a conocer al leerle el bando n°9 de la Comandancia de Guarnición Temuco, de fecha 05 de octubre de 1973 y que da cuenta del intento de fuga de Hernán Henríquez Aravena desde la Base del Cuartel del Grupo n° 3 de helicópteros, puede señalar que es la primera noticia que tiene de ese hecho. Apunta que a esa fecha aún se encontraba en servicio activo en la base aérea e incluso también desempeñaba funciones de guardia, pero no tuvo conocimiento de lo narrado precedentemente. Afirma que una noticia como la que se le señala habría tenido que ser informada durante la lectura de la orden del día, lo que definitivamente no ocurrió. Fundamenta no haber oído disparos dentro de la Base que justifiquen el intento de fuga como señala el Bando, ya que individuos desde el exterior habrían atacado la guardia y estos necesariamente habrían tenido que repeler tal agresión. Hace presente que en aquella época era soltero y vivía al interior de la Base Área. Y un hecho como el que se le da a conocer habría sido comentario entre los colegas de la Base, aunque no hubiese sido informado oficialmente.

1. Miguel Ángel Solar Silva. En declaración policial de fs. 963 a fs. 964 (tomo III) de 09 de mayo de 2007, comunica que en el mes de septiembre del año 1973, se desempeñaba como Médico General en la ciudad de Nueva Imperial, como médico general de zona y militaba en el "MAPU", en calidad de encargado en la comuna de Nueva Imperial. Expone que el 13 de septiembre de 1973, fue llamado a presentarse a la Comisaría de Carabineros de Nueva Imperial, recinto en el cual es detenido al momento de ingresar, sin indicarle el motivo, esa misma noche junto a unas treinta o cuarenta personas es trasladado en un microbús particular y con custodia de Carabineros, hasta la cárcel pública de Temuco, donde es ingresado en calidad de incomunicado en las celdas habilitadas para tal efecto. Al cabo de dos días de estar detenido, es llevado a declarar a la Fiscalía del Regimiento Tucapel de Temuco, recinto donde es interrogado por la existencia de armas, y luego sometido a una sesión de tortura mediante shocks eléctricos. Una vez concluido el interrogatorio lo regresan a la cárcel pública quedando a libre plática, por alrededor de dos meses, para posteriormente salir del territorio nacional en dirección a Holanda. Enfatiza que mientras se encontraba recluido en la cárcel pública, fue sacado por efectivos de la Fuerza Aérea, para ser trasladado a la Base Aérea Maquehue, recinto en el cual permanece por alrededor de tres días, con la vista vendada, siendo interrogado por un funcionario que denotaba un cierto mando en el recinto y luego por dos o tres personas que lo golpearon brutalmente con golpes de puño en la boca del estómago. Para después ser regresado a la cárcel pública, lugar donde es entregado a personal de investigaciones quienes lo trasladan a Santiago para los trámites de expulsión. Dice que conoció al doctor Hernán Henríquez Aravena, como también a los médicos Eduardo González Galeno y Arturo Hillers Larrañaga, pero no los vio en los lugares donde estuvo detenido y tampoco tuvo antecedentes respecto de su paradero final.

En declaración judicial de fs. 1.593 (tomo V) de 25 de abril de 2012 ratifica declaración policial precedente manifestando que ignora quienes participaron en los interrogatorios y torturas a que fue sometido tanto en el Regimiento Tucapel como en la Base Aérea Maquehue, destacando que en todo momento estuvo con la vista vendada. Fue ingresado al Regimiento Tucapel en la guardia donde estuvo esperando un buen rato hasta que llegaron a buscarlo, primero le vendaron la vista, posteriormente fue sacado hacia el patio, tras caminar algunos metros giraron hacia la derecha y caminaron alrededor de 100 o 200 metros más hasta llegar a una dependencia cerrada. En ese lugar le hicieron un breve interrogatorio y le aplicaron electricidad en diferentes partes del cuerpo. Precisa que en la Base Aérea Maquehue fue interrogado por una persona mayor quien “fue cortés”. Después, dos jóvenes, presume que eran oficiales quienes lo trataron brutalmente preguntándole por armas.

1. Julio Pozo Valenzuela. En declaración policial de fs. 965 (tomo III) de 09 de mayo de 2007, afirma que para el año 1973 se encontraba casado con doña Juana Lagos Campos y residía en la calle Gabriela Mistral , Población Campos deportivos. Trabajando en el Servicio de impuestos Internos de Temuco. Perteneció en esa época al Partido Radical, por lo que conoció a Jaime Eltit y a Gastón Lobos. Además, cursaba sus estudios de contador auditor en la Universidad Técnica del Estado. Fue detenido el 26 de octubre cuando se encontraba trabajando inspeccionando un local en la calle Bulnes, cuyo propietario era Sergio Rademacher , cercano a los hermanos Picasso Croxatto y quien sabia con antelación de su llegada a inspeccionar. Fue detenido por personal de la Fuerza Aérea quienes andaban vestidos con uniforme militar, recordando como integrantes de la patrulla a Claudio Picasso, German Cantarutti, el sargento Orlando Garrido y junto a Rubén Morales, apodado el milico Morales, recordando también a un sujeto que tenía una quemadura en su cara, quien vestía de civil y reconoce en la fotografía que se le exhibe como Heriberto Pereira Rojas. Es sacado del establecimiento esposado y subido a la parte posterior de un vehículo color mostaza marca Ika Renault. Al interior iba un joven contador de apellido Bizama. Fue llevado al interior de la Base Aérea Maquehue, en un primer momento lo dejaron en una sala con paredes de madera, estaba vendada su vista y sin esposas. Lo cierto que de inmediato fue castigado brutalmente con golpes de puño, pies y objetos contusos, sin que fuera interrogado. Luego fue subido por una escalera de madera a un segundo piso, siempre vendado, le preguntaron por sus vinculaciones políticas, para luego arrogarlo estala abajo, dejándolo en una sala de guardia donde le sacaron la venda. En esta sala de detenidos pudo ver al abogado Jorge Silhi Salazar. Mas tarde es llevado a un campo abierto donde se efectuó un simulacro de fusilamiento, para rato más tarde ser esposado nuevamente, traído a Temuco abandonado en la plaza de armas. Respecto Hernán Henríquez puede manifestar que no lo vio y no supo si estuvo detenido o no.
2. Jesús Heriberto Quezada Manosalva. En declaración judicial de fs. 1.595 a fs. 1.597 (tomo V) de 27 de abril de 2012, manifiesta que ingresó al servicio militar en marzo de 1973 en el Regimiento Tucapel de Temuco, para el 11 de septiembre de 1973 su compañía quedó reforzando la guardia del regimiento. Agrega que también le correspondió salir en patrullajes nocturnos controlando el horario de toque de queda. Sin embargo, nunca detuvieron a nadie. Resumiendo que la mayor parte del tiempo durante ese periodo estuvo al interior del Regimiento Tucapel efectuando guardias, como cuartelero de su compañía y como clase de servicios de su compañía, ya que era Cabo Segundo de Reserva. Precisa que solo 10 conscriptos por sus capacidades y aptitudes físicas fueron ascendidos, entre ellos Waldo Eugenio Palma Álvarez, Luis Quezada Chandía, quien ascendió a Sargento, Roberto Soto Torres, Juan Carlos Marchant Sanhueza y Manuel Parra Vargas. Selección que hacían los oficiales y clases de cada compañía. Apunta que solo vio a dos detenidos en el Regimiento Tucapel después del 11 de septiembre de 1973. Estos se encontraban en la enfermería de la unidad. Él fue a ese lugar por casualidad y se encontró con ellos. Era una mujer y un hombre que se veían en buen estado físico. Aparte de ellos no vio a nadie más detenido, aunque era sabido que había más detenidos, pero no supo dónde estaban. Desconociendo que oficiales o suboficiales estaban a cargo de los detenidos en el Regimiento Tucapel. Recordando al Teniente Alejandro Rubio Valladares, quien reemplazó al Capitán Fernández Carranza al mando de su Compañía, situación que ocurrió poco tiempo después del golpe militar. Respecto de los hechos materia de esta investigación, señala que desconoce todo tipo de antecedentes. No conoció a Hernán Henríquez Aravena ni a Alejandro Flores y no los vio detenidos en el regimiento Tucapel. Testifica que jamás tuvo cercanía con el Teniente Rubio Valladares y nunca fue a la Base Aérea Maquehue. Sí recuerda al Conscripto Luis Quezada Chandía conversando siempre con este oficial. Añade que hubo un grupo de soldados Clases y Conscriptos que fueron seleccionados por el Teniente Rubio para efectuar otras tareas, desconoce cuáles. Este grupo posteriormente concurrió a Neltume, no recordando fecha en sucedió. De ese grupo solo recuerda a Luis Barrenechea, grupo del cual el declarante no formó parte. Indica que le correspondió ir a Curarrehue en tres oportunidades, la primera por un lapso de un mes, entre los meses de noviembre de 1973 a enero de 1974 aproximadamente. Comunica que el Suboficial Moraga les dijo que iban a mejorar la imagen que el ejército había dejado producto de las malas acciones del grupo que había concurrido inmediatamente antes que ellos. Este grupo estaba formado por reservista que habían llegado a raíz del golpe militar que a su parecer estaban encuadrados en la Primera Compañía de Cazadores. Refiere no estar muy seguro de esto.
3. Jorge Guido Barriga Álvarez. En declaración judicial de fs. 1.613 a fs. 1.614 (tomo V) 11 de mayo de 2012, ingresó al servicio militar obligatorio en el regimiento Tucapel de Temuco el 02 de abril de 1973, siendo encuadrado en la compañía de morteros. Indica que el 11 de septiembre de 1973, le correspondió integrar una patrulla muy numerosa que estaba bajo las órdenes del Capitán Fernández y el Teniente Gran, cuyo objetivo fue allanar la Universidad Católica de esta ciudad, específicamente el Campus Menchaca Lira. En ese lugar le correspondió quedarse resguardando el perímetro mientras otros ingresaron al recinto. Le parece que había solo dos salas con alumnos en clases, se encontraron panfletos y nada más. En los días posteriores le correspondió al igual que al resto de la compañía, efectuar patrullajes por sectores de Temuco y resguardar algunos servicios públicos. Señala no haber visto detenidos al interior del Regimiento Tucapel. Sólo vio personas que iban a declarar a la Comandancia puesto que le correspondió concurrir a ese lugar a hacer guardia como centinela. También vio algunos detenidos en la guardia, pero lo eran por toque de queda. Los detenidos pasaban la noche en ese lugar y al día siguiente eran liberados. Asevera que un grupo de conscriptos era más cercano al Teniente Rubio Balladares entre los que recuerda a uno de nombre Waldo Palma y otro de apellido Quezada. Estos eran Sargentos de Reserva y fueron seleccionados por el Teniente Rubio. También recuerda a otro conscripto de apellido Etchepare que era de la Compañía de Plana Mayor quien también pertenecía a este grupo. Todos ellos eran más altos que el resto y se había destacado por sus aptitudes físicas. Desconoce qué actividades le encomendaba el Teniente Rubio a estos conscriptos, pero lo cierto es que a veces se escuchaba que se ordenaba a Palma y Quezada presentarse ante este oficial. Respecto de los hechos materia de esta investigación puede indicar que no conoció al Doctor Hernán Henríquez Aravena ni a Alejandro Flores Rivera, a quienes nunca vio detenidos en el Regimiento Tucapel ni supo sobre su muerte. Respecto a Quezada supo que se fue a Brasil hace muchos años y Waldo Palma falleció en un accidente.
4. Juan Sofanor Gallardo Tapia. En declaración judicial de fs. 1644 a fs. 1645 (tomo V) de 09 de octubre de 2003, expresa que el día 30 de agosto de 1974 mientras se desempeñaba en la oficina de CORFO en Temuco, llegó personal Militar de Civil quienes procedieron a detenerlo acusándolo de asociación ilícita, marxista y por la Ley de Control de Armas y Explosivos. Es llevado al Regimiento Tucapel e interrogado por un oficial cuyo nombre ignora. Al no tener conocimiento sobre lo que se le interrogaba es entregado a la Policía de Investigaciones. Luego es maniatado y con una capucha en la cabeza lo trasladan al gimnasio del Regimiento Tucapel, allí lo botaron al piso y luego lo golpearon con una bolsa de arena, además se subían sobre su estómago, le decían “que estaba bueno para alfombra”. Para posteriormente durante la tarde ser llevado al calabozo de castigo que había en la guardia del regimiento. Relata que esa noche alojó en ese calabozo y que al día siguiente nuevamente lo trasladaron al gimnasio y continuaron con las torturas, más tarde es llevado a la cárcel, donde queda detenido junto a las personas de la universidad. Agrega que una noche lo vinieron a buscar junto a veinticinco personas, los que fueron llevados al regimiento. El declarante es interrogado en ese momento por el Capitán Vásquez. Precisa que la persona que lo detuvo es la misma que lo iba a buscar y a dejar a la cárcel. No sabe su nombre ni su rango, porque siempre andaba de civil, pero describe que era una persona delgada, no muy alto y moreno.
5. Eduardo Alcides Robles Alchao. En declaración judicial de fs. 1.646 a fs. 1.648 (tomo V) de 09 de octubre de 2003, señala que fue detenido el 17 de septiembre de 1973 por los carabineros Juan Huilcamán y el cabo Rasch, quienes lo detienen en la calle y lo llevan a la comisaría, donde lo golpean y posteriormente lo trasladan al Regimiento Tucapel junto a otras personas. Cuenta que los militares los situaron contra una pared y les decían que los iban a fusilar. Esa misma tarde los llevaron la segunda comisaría de carabineros, pero como estaba llena de detenidos los trasladaron hasta la cárcel. Indica que los últimos días de septiembre los militares lo fueron a buscar, lo llevaban a los sectores de Loncopulle y Manuel Lorenzo, donde se le decía que había guardado armas para llevar a efecto “el plan Z”. Refiere que alrededor de cien efectivos militares se reunieron en los sectores mencionados precedentemente y procedieron a buscar las armas, a interrogar y torturar a las personas de esos lugares. Después es dejado en la cárcel hasta el día 02 de enero de 1974, fecha en que nuevamente los militares lo trasladan al Regimiento Tucapel, con la vista vendada es torturado de diversas maneras por tres veces al día durante cuarenta días. Comenta que le aplicaban electricidad y amenazaban con fusilarlo o matarlo. Refiere que gracias al oficial en retiro Manuel Leiva, quien enfrento al Capitán Ubilla para que el deponente fuera liberado, es que está con vida. Agrega que antes de ser liberado fue interrogado por el Capitán de apellido García, quien le dice que si no habla lo que ellos quieren saber antes de 24 horas lo iban a eliminar. Ordenó que unos soldados lo sacaran gritando “saquen a esta basura de aquí”, de nuevo le vendan la vista y lo torturan violentamente. Lo llevan a un calabozo donde llegan dos oficiales, uno de los cuales se hacía “el bueno”, y el otro, “el malo”, quienes lo interrogaban. No recuerda muy bien, pero dice que estuvo hasta agosto o septiembre de 1974 en la cárcel, luego de lo cual es liberado, debiendo firmar en Nueva Imperial todos los sábados en la Comisaría como ex prisionero de guerra.
6. Bernardita Weisser Soto. En declaración de fs. 1.649 a fs. 1.652 (tomo V) de 18 de noviembre de 2003, manifiesta que es detenida junto a su marido el 16 de octubre de 1973 en la ciudad de Castro, al día siguiente es traslada a Puerto Montt, donde permanece una noche en el Cuartel de Investigaciones, porque los vienen a buscar de Valdivia para ser llevados a Temuco al Cuartel de Investigaciones. Comenta que estando en este lugar los someten a torturas consistentes en aplicación de corriente eléctrica en diferentes partes del cuerpo, permaneciendo en todo momento con la vista vendada, no pudiendo ver a sus torturadores. Cree que permanecieron por dos días en esa situación, cuando fueron trasladados hasta el Regimiento Tucapel, donde son recibidos en una oficina que a su parecer funcionaba la Fiscalía Militar. Allí un militar que tenía un anillo con una figura de serpiente en un dedo, los recibió y tomó sus datos. Posteriormente su marido es derivado a la cárcel pública y ella es trasladada al Buen Pastor. Al día siguiente la va a buscar el Sargento Moreno, dirigiéndose al Regimiento Tucapel, estando en ese lugar se le acerca un militar quien le venda la vista y otras dos personas la trasladan hasta un lugar que a su parecer era amplio, la sientan sobre una banca de madera, siendo sometida a un largo interrogatorio, preguntándosele por nombres de una gran cantidad de personas, acerca de armas, etc. Luego de unas horas es llevada a la guardia donde la dejan descansar en una pieza, y cada cierto tiempo se asomaba un militar por la ventana y comentaba con groserías su precario estado de salud. Después es llevada a una especie de enfermería, la ubican sobre una camilla, donde un oficial joven comenzó una sesión de hipnosis con ella. Agrega que al parecer había militares con rango superior, pues constantemente este militar se estaba disculpado con alguien por los resultados. Una vez finalizada esta sesión la trasladan al Buen Pastor, donde estuvo por alrededor de 15 días. Comenta que el Sargento Moreno la fue a buscar para que le tomaran declaración en la Fiscalía Militar, testifica que estando en ese lugar apareció el abogado Alfonso Podlech Michaud quien tomó para si una colección de libros finamente empastados entre los que pudo divisar obras de Kim il Sung. A fines de 1973, fue llevada ante el Capitán Nelson Ubilla Toledo, antes de ingresar en su oficina pudo hablar con su marido. Ubilla le mostró un mostró un organigrama del MIR en la región, además le mostró fotos de ellos tomadas antes del golpe, ante lo cual tuvo que reconocer su militancia. Añade que en un momento de su detención fue llevada al regimiento a la oficina del capitán uvilla donde estaba una mujer con quien iba a ser careada, cuando llegó inmediatamente le dijo a esta persona que si ella quería reconocer que era activista del MIR esa su problema pero que ella no podía hacer tal cosa, entonces Ubilla se enojó porque le estaba dando luces a la mujer. Luego del careo Ubilla hizo salir a esta persona y a solas con ella le dijo que no se aprovechara por el hecho de que la deponente despertaba sentimientos paternales en él, que gracias a eso no le había pasado algo más. Finalmente, en 1974 o 1975, no recuerda bien, fue su consejo de guerra en el cual fue condenada a 8 años de presidio, pero su pena fue conmutada y a los dos años y ocho meses de sentencia se fue a Suecia.

En declaración judicial de fs. 3.472 a fs. 3.473 (tomo X) de 19 de julio de 2013, ratifica declaración precedente. Agrega que la mujer que participó en su interrogatorio se llama Miriam Coronado y su segundo apellido podría ser Figueroa. A ella la conoció en Puerto Montt y tenían mucha cercanía porque ambas Vivian en la misma pensión y la declarante era como su mamá. Cundo se vino a estudiar a Temuco ella también se mudó a esta ciudad. Precisa que incluso la fue a ver a la cárcel mientras estuvo detenida. No sabe por qué no asoció antes su voz con la de la persona que la interrogó antes en el regimiento Tucapel, peor con los años tuvo la certeza de esto. Reitera que estando sentada en la Fiscalía Militar vio llegar a unos conscriptos con libros requisados. Recordando que ella vio y pidió un libro de Gabriela Mistral al Mayor Jofré, que estaba en ese lugar, quien en un acto casi de aprobación hacia Podlech le insinuó si podría darle ese libro, a lo que Podlech nada dijo. Relata que Alfonso Podlech, se quedó con la obra de Kim il Sung. Complementa que Alfonso Podlech vestía uniforme militar y recuerda que en una o dos oportunidades la interrogó en la Fiscalía Militar junto con su actuario de apellido González. Rectificando que este actuario era quien tenía un anillo con forma de dragón y no un militar como mencionaba precedentemente. Asevera que Maggie o Margarita Toledo Klenner, estuvo detenida junto a ella en el Buen Pastor, y fue interrogada por Alfonso Podlech. Precisa que esta persona puede dar testimonio de lo que le tocó vivir. Refiere que no conoció al doctor Hernán Henríquez Aravena, pero supo que en la región hubo un ensañamiento en contra de los médicos de la región. Señala que tampoco conoció a Alejandro Flores Rivera.

En diligencia de careo con Alfonso Podlech Michaud de fs. 3.481 a fs. 3.483 (tomo X) de 19 de julio de 2013, reconoce a la persona sentada a su lado como el abogado Alfonso Podlech Michaud, quien la interrogó a fines de octubre de 1973 en la Fiscalía Militar ubicada al interior del Regimiento Tucapel. Reitera que fue sometida a Consejo de Guerra en 1975 y afirma él era Fiscal en esa oportunidad. En esa ocasión fue irónico con los detenidos que allí estaban, puesto que señaló que habían sido muy bien tratados. El Tribunal le da a conocer el contenido de la declaración acompañada por el señor Podlech. La deponente señala que reconoce como de suya la firma estampada al final de la declaración. Relata haber sido interrogada por el señor Podlech en una oficina ubica hacia el fondo del edificio que estaba situado hacia la izquierda de la entrada del regimiento. En esa oficina fue interrogada de la misma manera como se le está efectuando en este momento. Precisa, que Podlech y el Mayor Jofré, usaban uniforme, mientras que sus actuarios y el señor Novoa vestían de civil. A su parecer la relación que tenía el señor Podlech con el resto de los integrantes de la Fiscalía Militar, incluido el Mayor Jofré, era de superioridad por cuanto daba la sensación que todos le tomaban el parecer a él para actuar. Recuerda que una detenida de nombre Margarita Toledo Klenner le relató que fue interrogada por Podlech en la Fiscalía Militar, en esa oportunidad ella no podía contener sus gases intestinales. Agrega que hubo muchas otras mujeres detenidas que sufrieron torturas y que seguramente fueron interrogadas por este señor. Entre ellas recuerda a Fireley Elgueta, Norita Becker y Judith Radován entre otras, también a un apersona de nombre Edelmira Carrillo quien fue trasladada desde Valdivia, peor no sabe si fue interrogada por el señor Podlech. Manifiesta que el señor Podlech fue al Buen Pastor a efectuar visitas de cárcel ocasión en las que sufrieron amenazas por parte de él. La deponente señala que no existe ánimo de venganza en sus palabras, sino el único afán es dar a conocer lo que le ocurrió y en que Podlech tuvo participación. Si fue a Italia fue porque la justicia italiana se lo pidió. Ella no pidió ir a ese país a ese país a declarar en contra de él, fue a ese lugar a contar su experiencia. Manteniéndose en sus dichos.

1. Mario Carril Huenumán. En declaración judicial de fs. 1.653 a fs. 1.654 (tomo V) de 21 de noviembre de 2003, aduce que el día 02 de octubre de 1973, militares de boina negra llegaron hasta la residencia de su madre en Bajo Yupehue, comuna de Carahue donde él se encontraba. Lo amarraron de pies y manos, es trasladado junto a otras personas hasta la Comisaría de Carahue, donde permanecen por un corto lapso de tiempo para ser llevados por los militares hasta el patio de una escuela cercana, lugar donde proceden a golpearlo con pies y puños mientras le preguntaban por nombres de personas. Al otro día es llevado al Retén de Chol Chol y más tarde los trasladan al Regimiento Tucapel, donde permanece por una semana, alojando en un calabozo que estaba en la guardia. Ahí fue interrogado en varias oportunidades por el señor Podlech y por el señor Ubilla, en cuyos interrogatorios lo amenazaron con matarlo. Comenta que los interrogatorios los hacían con la vista vendada. Recordando que una vez lo llevaron a una especie de enfermería, donde le dijeron que lo iban a capar, por lo que se sacó la venda y reconoció al señor Podlech. Ante este hecho le pusieron corriente en los testículos y en diferentes partes del cuerpo. Aclara que el señor Podlech no estaba torturando, sino que estaba presenciando la situación. Apunta que en una oportunidad el señor Ubilla lo desafió a que huyera, pero como no lo hizo le dio un puntapié. Luego de siete días en el regimiento lo llevaron a la cárcel y posteriormente tuvo que ir a declarar a un juzgado del crimen y a la Fiscalía Militar. Finalmente fue condenado a dos años y siete meses por tenencia ilegal de armas de fuego. Entrevistándose en Fiscalía nuevamente con Alfonso Podlech, quien esta vez lo trato cordialmente y le decía hijo.

En declaración judicial de fs. 3.470 a fs. 3.471 (tomo X) de 19 de julio de 2013, ratifica íntegramente la declaración precedente, agrega detalles de la forma como fue interrogado y torturado en el Regimiento Tucapel, reiterando que por la misma situación en que se encontraba se le cayó la venda de su vista y pudo ver que habían varios militares a su alrededor y que frente a él estaba una persona sentada con una máquina de escribir. Después supo que esta persona era Alfonso Podlech Michaud, a quien no conocía de antes. Tiempo después, estando en la cárcel, llegó a la cárcel una comisión de ministros de justicia y de militares, quienes pasaron revista a los detenidos, entre ellos reconoció a la persona que había visto sentada frente a la máquina de escribir cunado lo torturaron, por lo que le preguntó a otra persona por su identidad quien le indico que se trataba de Alfonso Podlech Michaud, quien estaba a cargo de los detenidos políticos. Y ante quien tuvo que declarar en la Fiscalía Militar. Recordando a los actuarios de la Fiscalía Militar de apellido Toloza y González, precisa que ninguno de ellos era la persona que estaba en sus torturas en el regimiento, sino que claramente era el señor Podlech.

1. Pedro Segundo Carrillo González, En declaración judicial de fs. 1.662 a fs. 1.664 (tomo V) de 31 de agosto de 2006, revela que para septiembre de 1973, era militante comunista y se desempeñaba como profesor en la escuela n° 7 de Carahue. El 12 de septiembre llegaron hasta su domicilio tres carabineros que no conocía y a su parecer no eran de Carahue, quienes le exigieron que lo acompañara a la Tenencia. Lugar donde lo ingresaron a un calabozo en cuyo interior había mucha gente. Acota que ese mismo día los subieron a un camión, para ser trasladados hasta la Comisaría de Nueva Imperial. Para más tarde ser llevados en bus hasta el Regimiento Tucapel, dado que este lugar se encontraba lleno de detenidos fueron llevados a la cárcel. Permaneciendo en este lugar por veinte días, lapso en el cual es llevado hasta la Fiscalía Militar ubicada en el Regimiento Tucapel, donde pudo ver a doña Victoria Gálvez tomando nota de las declaraciones que él prestó ante el señor Podlech, quien vestía con uniforme militar. Asevera que el señor Podlech lo interrogó acerca de la existencia de armas en su casa y si había visto los submarinos en la costa de Puerto Saavedra. En la Fiscalía Militar vio a Cornelio Villarroel, actual Ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago, no sabe que función desempeñaba esta persona en el lugar, peor lo vio sentado frente a una máquina de escribir. Aduce que su hermano Guillermo Omar Carrillo González, quien trabajaba en la municipalidad de Lanco también estuvo detenido junto con él y fue interrogado ese mismo día en la Fiscalía. También estuvieron en la misma condición que el deponente German Bustos, Dagoberto Iturra, Augusto Leal y un doctor de apellido Burgos que trabajaba en el hospital de Carahue. Expone que días más tarde quedo en libertad. Anexa que posteriormente fue detenido por una patrulla de Carabineros quienes se movilizaban en un furgón al mando de un carabinero de apellido Fuller. Oportunidad que es conducido hasta la Tenencia, permaneciendo en este lugar por siete días, donde relata que fue nuevamente sometido a apremios.
2. Eliana Pichón Seguel. En declaración judicial de fs. 1.665 a fs. 1.668 (tomo V) de 05 de septiembre de 2006, manifiesta que para septiembre de 1973 vivía junto a sus padres y hermanos, se desempeñaba como profesora básica en la Escuela San Antonio, y militaba en el partido Comunista, dirigente de la CUT y del SUTE (hoy colegio de profesores). Comunica que luego del golpe militar salieron dos bandos uno de los cuales llamaba a presentarse al Regimiento a todos los dirigentes de la CUT y otro en el que se mencionaba su nombre. Explica que estos bando salieron en horario de toque de queda no se presentó al regimiento. Situación por la cual el día 14 o 15 de septiembre, apareció en su domicilio una patrulla militar integrada por dos jeeps y un grupo de motoristas quienes procedieron a detenerla, trasladándola hasta el Regimiento Tucapel. Estando en este recinto es conducida hacia el fondo del patio donde habían cubículos del tamaño de una oficina en la que se le interroga. Destaca que estas construcciones estaban a lo largo del patio y pudo ver a muchas personas esperando su turno para ser interrogadas. Hace presente, que estando en el patio del regimiento vio a Alejandro Flores, quien era dirigente de la Fenats, funcionario del hospital de Temuco e íntimo colaborador del doctor Hernán Henríquez, quien tenía el rostro desfigurado por los golpes e iba siendo arrastrado por dos militares, y lo seguían dos o tres militares más. Recordando que ingresó a una de las dependencias antes indicadas y fue interrogada por un oficial FACH de reserva de apellido Gudenschwager. Indica que la habitación había tres militares más quienes procedieron a darle golpe de pie y puño, además de golpearla con la culata de sus armas. Todo esto bajo las órdenes de Gudenschwager. Calcula que fue interrogada durante tres horas, tiempo en cual perdió el conocimiento producto de los golpes. Despertó mojada, por lo que presume que intentaron reanimarla. Posteriormente fue llevada hacia las caballerizas del regimiento, expone que ese lugar estaba habilitado para el encierro de detenidos. Allí fue amarrada de pies y manos y observó que frente a ella había otra mujer joven de nombre Fresia Amaya, quien era dirigente de la juventudes comunistas y estudiante universitaria. Desde ese lugar fue sacada dos veces a prestar declaración en la Fiscalía Militar. En ambas oportunidades declaró con la vista vendada, sin embargo, en la segunda de estas sesiones pidió quitarse la venda parcialmente para restregarse el ojo derecho, momento en que pudo ver sentada frente a ella a Alfonso Podlech Michaud, a quien conocía desde antes por su conocida inclinación derechista y porque constantemente aparecía en la prensa local. Recalca que esta persona la interrogó largamente acerca de sus vinculaciones con el partido comunista, por nombre de personas y por la ubicación de armas. Comenta que como sus respuesta no satisficieron al señor Podlech, éste le comentó a los otros militares que lo acompañaban “con esta comunista no vamos a sacar nada”. Por lo que levantó el teléfono muy encolerizado dando órdenes de preparar un pelotón de fusilamiento para su ejecución. Orden que no se llevó a efecto. Al culminar el interrogatorio fue nuevamente trasladada hasta las caballerizas. Al día siguiente fue liberada por gestiones de su padre. Posteriormente se asiló en la Embajada de Venezuela, por lo que en junio de 1974 salió del país.
3. José Heriberto Mansilla Gatica. En declaración judicial de fs. 1.669 a fs. 1.671 (tomo V) de 20 de diciembre de 2006, atestigua que para septiembre de 1973 prestaba funciones en el Regimiento Tucapel de Temuco, trabajando en administración de fondos como dactilógrafo. Afirma que jamás trabajó tomando declaraciones en la Fiscalía Militar. Expresa no haber conocido a María Meza Moncada, aunque conocía a dos señoras que trabajaban en el Seguro Social. Expresa que es muy posible que haya interrogado a esta persona, porque estuvo al parecer una tarde cooperándole a don Alfonso Podlech en la toma de declaraciones. Lo anterior, porque recibió órdenes de hacer esto. Agrega que solo tomó declaraciones a dos personas, pero quien interrogaba era Alfonso Podlech, a quien ese mismo día le pidió que le ayudara con dos civiles que el deponente conocía y que estaban detenidas. Precisa que las declaraciones las tomó en la oficina del Jefe de Plana Mayor, no recordando en tenor del interrogatorio. Tampoco recuerda si esta persona presentaba signos de haber sido torturadas. Hace presente que a la única persona que recuerda haber visto cuando él se encontraba cumpliendo funciones de suboficial de guardia, fue a Rubén Morales Quijada, quien estaba detenido en el calabozo de la Sala de Guardia del Regimiento muy maltratado producto de las torturas. Comenta que salió a hacer una ronda y al volver ya no estaba en la guardia. Tiempo después leyó en la prensa que le habían disparado mientras era trasladado a la cárcel o a la base aérea Maquehue, porque intentó fugarse. Expresa que Orlando Moreno Vásquez, Raúl Schonher y un Cabo de apellido Abello, quienes trabajan en Inteligencia junto al Capitán Ubilla. En una oportunidad, luego del 11 de septiembre de 1973, alrededor de las 10:30 h. mientras se encontraba de suboficial e guardia, llegó un camión cargado de detenidos que venían del sector de Toltén y de Loncoche. Estas personas fueron dejadas en el patio de la unidad y debían pasar la noche en el gimnasio. Entre los detenidos venia una profesora con su hijo, una asistente social que trabajaba en el hospital de Loncoche de nombre Selva Saavedra, por quienes intercedió ante don Alfonso Podlech para que quedasen en libertad. Detalla que el Capitán Ubilla y su grupo tenían habilitada una sala en la Primera Compañía para interrogar personas. Recuerda que una oportunidad se acercó a ese lugar para conversar con el Teniente Tichahuer, quien estaba presente en los interrogatorios, además pudo ver al Teniente Jaime García Covarrubias.

En declaración judicial de fs. 3.727 a fs. 3.728 (tomo XI) de 12 de septiembre de 2013, ratifica declaración judicial que rola de fojas 1.669 a 1671 mencionando que efectivamente estuvo trabajando por una tarde con Alfonso Podlech Michaud, quien tomaba declaraciones y él deponente era el dactilógrafo. Expresa que esta situación sólo fue por una tarde y fue por orden del Mayor Cofre. Relata que intercedió por una profesora y la asistente social que menciona en su declaración. Recordando que en esa ocasión fue hablar con el Mayor Cofre, quien lo mandó a hablar con Alfonso Podlech. La decisión tomada por éste, fue dejar en libertad a estas mujeres y citarlas para el día siguiente. Destacando que el Mayor Cofre lo mandó a hablar con Alfonso Podlech porque él estaba a cargo de los detenidos.

En diligencia de careo con Oscar Alfonso Podlech Michaud, de fs. 3.742 a fs. 3.743 (tomo XI) de 12 de septiembre de 2013, ratifica declaraciones precedentes. Hace presente que encontrándose de suboficial de guardia se encontró en la guardia de la unidad con la señora Meza Moncada en calidad detenida. Oportunidad en que fue a conversar con Alfonso Podlech, quien le dijo que se la llevara. Reitera que por orden del Mayor Jofré tuvo que servir como dactilógrafo a Alfonso Podlech, mientras interrogaba a la señora Meza Moncada. Comunica que en ese tiempo no sabía quién era el Fiscal Militar. Anexa que las funciones de Alfonso Podlech era tomar declaraciones a los detenidos. También estaba el abogado Guido Sepúlveda. Recordando que en aquella época también intercedió ante Alfonso Podlech por un amigo. Asegura recordar muy bien lo relatado, porque fue lo único que efectuó con Alfonso Podlech en el Regimiento Tucapel. Se mantiene en sus dichos.

1. Bernardino Piñera Carvallo. En declaración judicial de fs. 1.672 a fs. 1.673 (tomo V) de 01 de octubre de 2010, no recuerda en particular haber hecho alguna gestión encomendada por el padre Pablo Isler de Lautaro, pero si recuerda haber hechos gestiones ante el Comandante del Regimiento Tucapel de Temuco para preguntar por algún detenido, a petición de familiares de personas que estaban en esa calidad. Usualmente, el Comandante Iturriaga lo enviaba a conversar con el abogado Podlech. Comenta que el abogado Podlech siempre lo trató con mucha caballerosidad en las oportunidades en que tuvo que concurrir a conversar con él. Precisa que en total debe haber conversado en cuatro oportunidades con el abogado mencionado. En algunas oportunidades solicitó al comandante del regimiento permiso para visita a los detenidos en la cárcel, a lo que éste le dijo que debía presentarse ante el capitán Ubilla quien estaba a cargo de esos asuntos. Recordando que sus entrevistas con el abogado Podlech se efectuaban en el Regimiento Tucapel, y que esta persona vestía de civil. Señala que no era su costumbre informar nada por escrito, sino que lo hacía personalmente.
2. Eleodoro Rubilar Bascur. En declaración judicial de fs. 1.674 a fs. 1.675 (tomo V) de 25 de junio de 2003, declara que entre agosto y octubre de 1973 era funcionario de Gendarmería en la Penitenciaría de Temuco. Manifiesta que los detenidos provenientes de la Fiscalía Militar eran llevados por funcionarios del Ejército en un vehículo de esa institución. Una vez que los recibían, en un primer momento eran ingresados en el libro de novedades por el Oficial de Guardia. Recordando que uno de ellos era Héctor Ruiz de Gamboa, del cual él era ayudante. A continuación se ingresaban en Estadística en el libro correspondiente, según su situación procesal, esto es, detenido, procesado o rematados. Y en cuanto a su egreso el proceso era a la inversa. Refiere que Alfonso Podlech Michaud en la época en cuestión era Fiscal Militar y concurría periódicamente a la Penitenciaria, la mayoría de las veces en tenida militar y pasaba donde el oficial de guardia quien le daba las novedades y lo anunciaba con el Alcaide con el cual conversaba. Puntualiza que solo una persona en representación del ejército traía a los detenidos y revestía la calidad de suboficial, cree que era de apellido Moreno, pero no lo recuerda con exactitud.
3. Sótero Javier Guevara Guevara. En declaración judicial de fs. 1.676 a fs. 1.678 (tomo V) de 07 de mayo de 2012, asevera que el 14 de septiembre de 1973 fue detenido por Carabineros de Chol Chol y llevado al retén de esa localidad. Esa misma noche lo llevaron a la Comisaría de Nueva Imperial, donde también reciben una golpiza por parte de carabineros de ese lugar. Al día siguiente fue trasladado junto a otros detenidos al Regimiento Tucapel, permaneciendo en la guardia de esa unidad militar. Allí estuvieron boca abajo y algunos militares los pisoteaban. Recordando que se llevaron a Rosa Zurita hacia el interior del regimiento y después de un buen rato regreso llorando. A Sepúlveda, quien regreso con las muñecas ensangrentadas, aludiendo que lo habían colgado de los brazos. Alrededor de las 18:00 horas los llevaron a la cárcel. Permaneciendo en el centro penitenciario por treinta días pudiendo ver en este lugar a José María Ortigoza y a Mateluna. Ambos fueron sacados de la cárcel una tarde después de las 18:00 horas, sin que regresaran jamás. Cuenta que era sabido que quienes eran sacados de la cárcel a esa hora no regresaban. Relata que también vio a un señor de apellido Alarcón, hijo de un alcalde de Loncoche, explicita que este joven perdió la razón producto de lo que sufrió en el Regimiento Tucapel. Declara que salió en libertad a mediados del mes de octubre de 1973 sin que se le hubiese llevado a declarar a la Fiscalía Militar. Sin embargo, recuerda que fue interrogado en dependencias de la cárcel por un abogado de nombre Alfonso Podlech Michaud, quien hacía las veces de Fiscal Militar, al interior de la cárcel. Adiciona que esta persona le preguntó por su actividad y su cargo. Motivo por el que le señaló que el declarante estaba sin causa por lo que no debía estar detenido. Inmediatamente después de la declaración fue dejado en libertad, por lo que presume que él tenía algún grado de autoridad para determinar quién salía y quien no de la cárcel.

En declaración judicial a fs. 3.533 (tomo X) de 25 de julio de 2013, ratifica declaración precedente y comunica que le consta que la persona que lo interrogó fue el abogado Podlech, esto porque los gendarmes que lo condujeron hacia la oficina de Podlech, se lo dijeron. Recordando que esta persona era joven y a su parecer vestía de civil y no recuerda que haya sido acompañado por otros funcionarios.

En diligencia de careo con Alfonso Podlech Michaud de fs. 3.535 (tomo X) de 25 de julio de 2013, ratifica sus declaraciones anteriores, no reconociendo a la persona sentada a su lado con la cual se le carea. El tribunal le da a conocer su identidad. El deponente señala que atendido el tiempo transcurrido puede indicar que no es la persona que lo interrogó en la cárcel mientras estuvo privado de libertad en ese lugar. Manteniéndose en sus dichos

1. Raúl Binaldo Schonherr Frías. En declaración judicial a fs. 1681 a fs.1682 (tomo V) de 25 de junio de 2012, señala que no recuerda haber visto detenido a Santiago Omar Faúndez Bustos, persona quien no conoció. Jamás interrogó a ningún detenido político, tarea que era exclusiva del personal que trabajaba en la Fiscalía Militar. Trabajaba en la Segunda Comandancia del regimiento que estaba bajo las órdenes del Mayor Jofré, quien también ejercía el cargo de Fiscal Militar. El personal de la Policía de Investigaciones que estaba agregado al regimiento siempre trató más con el Capitán Ubilla que con el Mayor Jofré, por lo que presume que dependían más de la Sección Segunda que de la Fiscalía. De hecho recuerda a un detective de apellido Quiroz que iba buscar y dejar detenidos a la cárcel de Temuco. Estas órdenes le eran dadas tanto por Jofré como por el Capitán Ubilla. Este grupo, además, practicó detenciones ordenadas por ambos oficiales. Recuerda al abogado Alfonso Podlech Michaud, quién apareció en el regimiento inmediatamente después de ocurrido el golpe militar. Este abogado estuvo concurriendo al regimiento todos los días en la mañana y en la tarde, según su recuerdo. Ahora, no está seguro si era llamado por el Comandante o el Segundo Comandante, puesto que no tenía contrato con el ejército. Sí recuerda que vestía de uniforme, quizás autorizado por el Comandante del regimiento, puesto que antes había estado en la Escuela Militar. Cumplía Podlech de asesoramiento al Fiscal en el regimiento, aunque cree que él se hizo cargo de la Fiscalía Militar de hecho, puesto que las labores de la Segunda Comandancia eran tantas que el Mayor Jofré difícilmente podría haber ejercido los dos cargos al mismo tiempo, aunque éste último firmaba todos los documentos. El deponente agrega que trabajó en la Segunda Comandancia todo el tiempo junto con el Mayor Jofré. Recuerda a un oficial de Carabineros de apellido Quiroz, quien iba al regimiento de vez en cuando, al igual a que un oficial de la Fach de apellido Videla. Ellos al parecer se coordinaban con el Capitán Ubilla para ver el tema de seguridad e inteligencia. Desconoce qué temas trataban puesto que ellos se reunían en la oficina que Ubilla tenía en la Compañía de Plana Mayor. Recuerda, asimismo, a un oficial de gendarmería de apellido González, que era el Alcaide de la cárcel, pero no recuerda haberlo visto en el regimiento de Temuco; Recuerda, también, como actuarios de la Fiscalía a Adrián González Maldonado, Héctor Toloza Fierro y a Dorian Novoa. Hace presente al Tribunal que llegó a trabajar a la Sección Segunda a fines del año 1973, por lo que no tenía Mayor afinidad con el Capitán Ubilla, quién tenía más confianza con el Sargento Moreno.

En declaración policial de fs. 4907 (tomo XIV) de 16 de noviembre de 2015, adosa que ingreso al ejército en el año 1965 siendo destinado con posterioridad al Regimiento Tucapel de Temuco, donde cumplió funciones hasta el año 1983. Explica que nunca estuvo en comisiones extrainstitucional de inteligencia como DINA o CNI. Para el año 1973 ostentaba el grado de cabo 1° pero en octubre de ese año ascendió a sargento 2°. Se desempeñaba en la comandancia del regimiento, recordando al mayor Luis Jofre como segundo comandante y al sargento 2° Orlando Moreno Vásquez como compañero de labores. Agrega que su trabajo consistía en labores administrativas, planes de contingencia, reacciones de regimiento y que no le correspondió redactar los bandos militares. Luego del 11 de septiembre de 1973 la oficina archivo la cual operaba en el mismo edificio donde él se desempeñaba fue destinada para que funcionara la fiscalía militar, bajo el mando del mayor Luis Jofré, quien tenía tres actuarios, recordando a Héctor Toloza. En cuanto a la sección segunda del regimiento se conformó con posterioridad al 11 de septiembre de 1973, quedando a cargo el capitán Nelson Ubilla Toledo, el sargento Orlando Moreno Vásquez y él.

1. José Rosenberg Villarroel. En declaración policial de fs. 1.720 (tomo V) de 11 de junio de 2012, narra que para septiembre de 1973 se encontraba en su domicilio y al escuchar en forma radial lo sucedido, se trasladó a la Base Aérea Maquehue, donde se le informó directamente sobre el pronunciamiento militar. Se encontraba a cargo de la base el comandante Andrés Pacheco, secundado por Benjamín Fernández. Su función principal fue la de ser interventor de la Junta de Desarrollo Industrial y además estará a cargo de Instituto de Desarrollo Indígena, hasta febrero de 1974. Añade que como reservista observó en una oportunidad personas detenidas en la base, las que estaban con la vista vendada, situada en el pasillo de ingreso y dirigidos contra el muro, sin observar otros hechos. En cuanto a los reservistas que prestaron colaboración en 1973 debo señalar a Josep Miguel Pérez de Castro, Pedro Molina Espinoza, Claudio Picasso, Miguel Manríquez, Emilio Sandoval Po, Pablo Alister, German Cantarrutti, Rene Picasso, Sergio Rivas Alonso y Bruno Frindt Pauli y otros que no recuerda. Afirma que no participo en detenciones, interrogatorios o torturas, ya que solo se dedicó a la parte civil. Desconoce quiénes se dedicaron a inteligencia y de la misma forma desconoce mayores antecedentes de Hernán Henríquez y Alejandro Flores, solo que el primero era director del hospital regional.
2. Jorge Edmundo Sepúlveda Contreras. En declaración judicial de fs. 1.732 a fs. 1.734 (tomo V) de 25 de julio de 2012, señala que ingresó a hacer el servicio militar en abril de 1972 en el regimiento Tucapel de Temuco. Fue encuadrado en la Compañía de Morteros, cuyo comandante era el Capitán Fernández Carranza. Recuerda que además estaba el Teniente Pablo Gran López. Fue encuadrado en la Sección de Plana Mayor, bajo el mando del Sargento Mario Moraga Silva. Su instructor era Nelson Schaaf Mora. Recuerda, además, a los suboficiales Luis Barrenechea, Sargento Lizama, Cabo Castro, Cabo Muñoz, Suboficial Galindo, entre otros. Para el 11 de septiembre de 1973 le correspondió hacer guardia al Hotel Terra, ubicado en calle Prat esquina Montt desde las 02:00 h. de la madrugada hasta las 21:00 h. de ese día. Ya el día anterior en la noche sabían que iba a suceder el golpe de estado. Vio muchos detenidos por motivos políticos al interior del regimiento Tucapel, pudiendo recordar que en una oportunidad en que estaba de guardia de cuartel vio el patio completamente cubierto de personas que tenían el torso desnudo y estaban boca abajo. Entonces pudo ver a los oficiales Jaime y Raimundo García Covarrubias que pasaban caminando sobre estas personas. Incluso les daban puntapiés. En esta tarea se hacían acompañar de soldados conscriptos. También recuerda que había una sala de torturas ubicada en la Compañía de Plana Mayor a la que llevaban a los detenidos políticos. Recuerda haber visto entrar a ese lugar al Capitán Nelson Ubilla Toledo, a dos detectives que trabajan con él y a dos conscriptos que eran de apellido Valeria y Schwarstenski. Estas personas constantemente llevaban y traían detenidos desde ese lugar, pudiendo ver que les vendaban la vista. Recuerda que en alguna oportunidad hacían que los detenidos se agacharan simulando que había obstáculos que sortear. En ese proceso se golpeaban la cabeza contra los muros en los que estos conscriptos hacían chocar a los detenidos. Respecto del asalto al polvorín señala que esto no fue tal, ya que los supuestos asaltantes que posteriormente murieron en ese lugar, estaban detenidos al interior del gimnasio grande del regimiento. Esto le consta porque los vio allí mientras efectuaba guardia de cuartel. Según su parecer, es imposible que algún oficial del regimiento no supiera de la existencia de detenidos y del destino de estos en el regimiento. Finalmente, indica que algunos conscriptos de su Compañía tuvieron que hacer guardia en la Base Aérea Maquehue. Estos comentaban que los conscriptos de esa unidad Aérea decían que en el lugar donde botaban neumáticos y aceite de los helicópteros habían quemado 14 cuerpos de personas ejecutadas en ese lugar. No recuerda los nombres de los conscriptos que señalaron estos hechos. También recuerda que un conscripto, cuyo nombre no recuerda, pero que al parecer era de la Segunda Compañía de Morteros, contó que le correspondió salir a la zona de Puerto Saavedra en helicópteros de la Base Aérea Maquehue. En ese lugar tomaron detenidas a varias personas a las que amarraron y subieron a los helicópteros y se los llevaron hacia el mar. Allí los ponían boca abajo y les sumergían la cabeza en el agua mientras los helicópteros pasaban en vuelo rasante. Algunos morían incluso antes de tocar el agua. Al conscripto que más recuerda de su compañía es Sergio Caniullán Silva, a quién le decían "el chita" y que vive en Toltén.
3. Nelson Enrique Schaaf Mora, en declaración judicial de fs. 1735 a fs. 1737, (tomo V) de 27 de julio de 2012, señala que para septiembre de 1973 estaba cumpliendo funciones en el regimiento Tucapel de Temuco con el grado de Cabo 2°, encuadrado en la Compañía de Morteros no recordando con exactitud qué oficial estaba al mando, pero podrían ser los capitanes Herrera Villena, Vargas, Fernández Carranza o Alejandro Rubio Balladares. Estaba en la sección pieza de morteros, no recordando en que escuadra estaba asignado. No recuerda qué oficiales formaban parte de la compañía, pero recuerdo a los clases Osvaldo Brito, Luis Peña Andaur, Suboficial Mayor Vega, Suboficial Ulloa, Luis Barrenechea Calderón. Poco después del 11 de septiembre de 1973 pasó a formar parte de la Compañía de Plana Mayor y Servicios que estaba bajo las órdenes del Capitán Nelson Ubilla Toledo. En esa compañía estaba además el Teniente Raimundo García Covarrubias. Después del 11 de septiembre de 1973 le correspondió efectuar labores de guardia, relevo, salió a patrullar en distintos lugares de Temuco. En algunas ocasiones se detuvo a personas por horario de toque de queda. Vio varios detenidos al interior del regimiento Tucapel, los que eran mantenidos en la guardia o en otra sala al interior ubicada en la Compañía de Plana Mayor o de Morteros. Estos detenidos salían una vez que habían pagado la multa por infringir el horario de toque de queda. Nunca le correspondió disparar en contra de alguna persona ni supo que alguien del regimiento lo hubiese hecho. El Tribunal le lee la declaración prestada por Raúl Cerda Aguilef a fs. 1.589. a lo que señala que no es cierto que hubiese sido seleccionado por el Capitán Rubio para hacerse cargo de los detenidos. Lo que sí es cierto es que le correspondió custodiar a los detenidos que estaban en la Compañía de Plana Mayor en la sala antes indicada cuando le tocaba hacer su servicio de cuartelero en ese lugar. Recuerdo que de los detenidos se preocupaba personal Clase especialmente seleccionado para ello, entre los que recuerda al Sargento Mario Arias Díaz, al "conejo" Venegas, Quilodrán y Sargento Gajardo, Cabo Cariaga, Cabo Salgado Goyeneche, entre los que recuerda. Recuerda al abogado Alfonso Podlech Michaud, quién estaba siempre en el regimiento y se relacionaba con los altos mandos de la unidad. Siempre pensó que él era el Fiscal militar, puesto que pasaba sin pedir autorización de nadie, como un oficial más del regimiento. Recuerda al Milico Morales, quien fue traído detenido por el Sargento Mario Arias Díaz y otros clases que no recuerda. Lo dejaron en Ia guardia y después pasó para adentro del regimiento. Mucho tiempo después supo que esta persona había fallecido. No conoció a un médico de nombre Hernán Henríquez Aravena ni a una persona de nombre Alejandro Flores Rivera. No los vio detenidos al interior del regimiento ni supo qué sucedió con ellos. Supo del asalto al polvorín del regimiento Tucapel por comentarios posteriores al hecho. Pero no supo quiénes participaron en esto. Al parecer estaba libre ese día, puesto que no recuerda que el Comandante del Regimiento les haya formado para dar a conocer la noticia al día siguiente. Respecto del Capitán Vásquez Chahuán puede señalar que era Comandante de una compañía era un tipo exaltado y que actuaba de manera muy descontrolada con el cuadro permanente. Era conocido como el loco Vásquez. Desconoce si tuvo contacto con los detenidos, pero sí le consta que trabajaba en la Sección Segunda junto con el Capitán Ubilla.
4. Martín Huiriqueo Antuhuil. En declaración judicial de fs. 1796 a fs. 1798 (tomo V) de 19 de diciembre de 2012, expone que ingresó a hacer el servicio militar el 9 de marzo de 1973 en el regimiento Tucapel de Temuco. Fue encuadrado en la Compañía de Morteros, cuyo comandante era el Capitán Fernández Carranza. Recuerda que además estaba el Teniente Gran. Como Suboficiales recuerda al Sargento Lizama, Cabos Castro, Schaaff, Muñoz y Escobar. Estaba en la Tercera Sección, Segunda Escuadra. No recuerda el nombre del oficial Comandante de su sección, porque estuvo poco tiempo y posteriormente fue reemplazado por el Teniente Rubio como comandante de las secciones Primera y Tercera. El Comandante de su escuadra era el Cabo Castro. La noche previa al 11 de septiembre de 1973 los acuartelaron en el regimiento, les entregaron armamento y casco de guerra. Los levantaron a las doce de la noche y posteriormente les ordenaron salir a patrullar y resguardar las instalaciones públicas. Desde el mismo 11 de septiembre en adelante salieron en patrullajes nocturnos y diurnos, resultando algunas personas detenidas por toque de queda, las que eran entregadas a Carabineros. Había alrededor de cinco o seis patrullas. Supo de la muerte de cuatro personas que habían intentado entrar al regimiento Tucapel por el sector de la línea férrea hacia el sector del rancho. De esto se enteró mientras estuvo en Curarrehue efectuando patrullajes fronterizos. Esta misión la cumplió bajo las órdenes del Teniente Espinoza, que era de otra compañía, quien comandaba un grupo de soldados conscriptos y Clases escogidos desde las Compañías de Morteros, Plana Mayor y Cazadores. También estando en Curarrehue se enteró del asalto al polvorín del regimiento. Esto salió en las noticias. Vio detenidos en el regimiento Tucapel después del 11 de septiembre de 1973. Algunos eran mantenidos en el gimnasio de la unidad. Recuerda que estas personas eran interrogadas por el Sargento Lizama y el Cabo Saldaña, entre otros. Estos eran interrogados en el rancho de Suboficiales. Recuerda que el Teniente Alejandro Rubio Balladares tenía acceso a los interrogatorios. También era comentario generalizado que los hermanos García Covarrubias participaban de los interrogatorios de detenidos. Uno de ellos era el Ayudante del comandante del regimiento. También, uno de los dos formaba parte del grupo de inteligencia del regimiento. También pudo ver personas de civil que tenían que ver con los detenidos y que trabajan en inteligencia. Sin embargo, como soldados conscriptos no tenían acceso a esas dependencias. De otras compañías participaban en asuntos con los detenidos: el Sargento Mario Arias Díaz y Labraña Luvecce. También recuerda al Cabo Silva de Plana Mayor y Servicios, quien trabajó en el Casino de Oficiales un tiempo. Todos ellos estaban encargados de sacar información a los detenidos que eran interrogados en el rancho de los soldados. Recuerda que se aplicaba corriente con un dínamo de las radios, se les sumergía la cabeza en agua, etc. Esto lo comentaban los soldados que trasladaban a los detenidos de una dependencia a otra. Recuerda haber visto personal de investigaciones que llegaba al regimiento Tucapel y se entrevistaban con el Teniente Rubio y con el Teniente García Covarrubias. Respecto de los hechos materia de esta investigación señala no tener ninguna información que aportar, puesto que no conoció a Hernán Henríquez Aravena ni a Alejandro Flores. Tampoco recuerda haberlos visto detenidos en el regimiento Tucapel de Temuco.
5. Audilio Relmuán Chihuaihuén. En declaración judicial de fs. 1799 a fs. 1800 (tomo V) de 03 de enero de 2013, señala que ingresó a hacer el servicio militar el 1 de abril de 1973 en el regimiento Tucapel de Temuco, siendo encuadrado en la Compañía de Morteros, cuyo comandante era el Capitán Fernández Carranza, quién fue reemplazado posteriormente por el Teniente Alejandro Rubio Balladares. Recuerda que, además, estaba el Subteniente Pablo Gran López. Estaba en la Primera Sección, bajo las órdenes del Subteniente Gran; Segunda Escuadra, bajo las órdenes del Cabo Luis Barrenechea. Como Suboficiales recuerda a los Cabos Castro, Schaaff y Muñoz. También recuerda al Suboficial Quilodrán. La noche previa al 11 de septiembre de 1973 su compañía estaba de guardia de cuartel. En esa labor estuvo quince días tras lo cual lo trasladaron a la Base Aérea Maquehue junto a otros nueve o diez conscriptos. Allí estuvo otros quince días. En esta labor trabajaba un día y descansaba otro. Mientras estuvo en el regimiento Tucapel y en la Base Aérea Maquehue no vio detenidos por motivos políticos. No se enteró de la muerte de personas en estos recintos militares. Tampoco supo de bandos militares que dieran cuenta de estos hechos. Ni siquiera al pasar los años se enteró de alguna situación como la que se le indica. Le correspondió, asimismo, custodiar la parte del casino de Suboficiales, el polvorín de la Isla Cautín y las caballerizas en el regimiento Tucapel. En la Base Aérea le correspondió resguardar un polvorín ubicado cerca del río y la pista de aterrizaje del aeropuerto. Respecto de los hechos materia de esta investigación señala no tener ninguna información que aportar, puesto que no conoció a Hernán Henríquez Aravena ni a Alejandro Flores. Tampoco recuerda haberlos visto detenidos en el regimiento Tucapel de Temuco o en la base Aérea Maquehue. Recuerda de su escuadra a Waldo Palma y a Juan Carvajal, este último de Freire. Ellos eran Cabos de Reserva.
6. Germán Ibarra Espinoza. En declaración judicial de fs. 1855 a fs. 1856 (tomo VI) de 14 de enero de 2013, señala que desde 1958 hasta el 22 de noviembre de 1976 sirvió en el regimiento Tucapel de Temuco. Para septiembre de 1973 tenía el grado de Sargento 2°, encuadrado en la Compañía de Plana Mayor y Servicios, cuyo comandante era el Capitán Nelson Ubilla Toledo. Era deponente era comandante de una sección, pero no recuerda de cuál. Tampoco recuerda a otros soldados clase. Después del 11 de septiembre de 1973 le correspondió efectuar guardias en la entrada del regimiento. Este turno era de 48 horas, tras lo cual se iba a su compañía efectuar las labores propias de su cargo. Vio varios detenidos al interior del regimiento Tucapel, los que eran mantenidos en un gimnasio chico. Estos detenidos estaban a cargo de un grupo especialmente formado para estos efectos, pero desconoce las identidades de esos militares. En la compañía de Plana Mayor y Servicios trabajaba en una oficina contigua a la del Capitán Nelson Ubilla Toledo. Allí efectuaba el papeleo administrativo. No recuerda ni vio que se hubiera practicado interrogatorios a detenidos en ese lugar. Tampoco recuerda que haya habido una sala de torturas en la Compañía de Plana Mayor y Servicios. Respecto del Segundo Comandante del regimiento Tucapel, Mayor Luis Jofré Soto, señala que era un oficial muy tranquilo a quién le llevaba la documentación de su compañía cuando este fue Comandante de la Compañía de Plana Mayor y Servicios. No recuerda a este oficial a cargo de la Fiscalía Militar. Recuerda al abogado Alfonso Podlech Michaud, quién era muy conocido en Temuco, pero nunca lo vio en el regimiento Tucapel. Agrega que le correspondió concurrir a la comandancia del regimiento en alguna oportunidad a buscar documentación, como por ejemplo la orden del día. Mientras hizo servicios de guardia en la entrada del regimiento no vio detenidos en ese lugar. No conoció a un médico de nombre Hernán Henríquez Aravena ni a una persona de nombre Alejandro Flores Rivera. No los vio detenidos al interior del regimiento ni supo qué sucedió con ellos. No supo del asalto al polvorín del regimiento Tucapel.
7. Juan Humberto Álvarez Pastor. En declaración judicial de fs. 1858 (tomo VI) de 16 de enero de 2013, señala que ingresó a hacer el servicio militar en enero de 1973 en el regimiento Tucapel de Temuco. Fue encuadrado en la Compañía de Morteros, cuyo comandante era el Capitán Fernández Carranza. Recuerda que además estaba el Teniente Pablo Gran López. Fue encuadrado en la Tercera Sección, bajo el mando al parecer del Sargento Moraga, y en la primera escuadra, que estaba bajo el mando del Cabo Luis Barrenechea. Como Suboficiales recuerda al Suboficial Quilodrán, Sargento Lizama, Cabo Barrenechea, Cabo Castro, Cabo Muñoz y Cabo Schaaff. Para el 11 de septiembre de 1973 hizo punto fijo en los edificios públicos; también le correspondió salir en patrullajes nocturnos controlando el horario de toque de queda y las carreteras. Sin embargo nunca detuvieron a nadie. La mayor parte del tiempo durante ese período estuvo al interior del regimiento Tucapel efectuando guardias en su compañía. No vio detenidos en el regimiento Tucapel. Respecto de los hechos materia de esta investigación señala que desconoce todo tipo de antecedentes. No conoció a Hernán Henríquez Aravena ni a Alejandro Flores Rivera y no los vio detenidos en el regimiento Tucapel.
8. Edo Emilio Fonseca Matus. En declaración judicial de fs. 1859 a fs. 1860 (tomo VI) 16 de enero de 2013, señala que ingresó a hacer el servicio militar el 2 de abril de 1973 en el regimiento Tucapel de Temuco, siendo encuadrado en la Compañía de Morteros, cuyo comandante era el Capitán Fernández Carranza, el que fue reemplazado por el Teniente Alejandro Rubio Balladares. Recuerda que, además, estaba el Subteniente Gerardam. Fue encuadrado en la Tercera Sección, bajo el mando, al parecer, del Sargento Lizama, y en la segunda escuadra, que estaba bajo el mando del Cabo Castro. Como Suboficiales recuerda al Suboficial Quilodrán, Sargento Moraga, Cabo Barrenechea, Cabo Muñoz y Cabo Schaaff. La noche anterior al golpe militar los reunieron a todos y un oficial les comunicó que quedarían acuartelados porque el país había sufrido un quiebre. Durante los días siguientes le correspondió hacer punto fijo en los edificios públicos, en las poblaciones militares y efectuar guardias al interior del regimiento Tucapel. Vio detenidos en el regimiento Tucapel, los que estaban en el gimnasio de la unidad. Como conscriptos no tenían acceso a ellos ni sabían quiénes estaban a cargo de estas personas. No supo de ningún incidente que haya ocurrido con detenidos en el regimiento Tucapel. Tampoco supo nada de algún ataque al polvorín de la isla Cautín. Es posible que cuando este hecho ocurrió haya estado cuidando límites fronterizos en la cordillera. Respecto de los hechos materia de esta investigación señala que desconoce todo tipo de antecedentes. No conoció a Hernán Henríquez Aravena ni a Alejandro Flores Rivera y no los vio detenidos en el regimiento Tucapel.
9. Héctor Benedicto Hernández Viscarra. En declaración judicial de fs. 1862 a fs. 1865 (tomo VI) de 16 de enero de 2013, señala que ingresó a hacer el servicio militar el 26 de junio de 1973 en el regimiento Tucapel de Temuco, siendo encuadrado en la Compañía de Morteros, cuyo comandante era el Capitán Manuel Fernández Carranza. Recuerda que además estaba el Subteniente Pablo Gran López. Fue encuadrado en la Tercera Sección, bajo el mando del Cabo 1° Barrenechea, y en la primera escuadra, que estaba bajo el mando del Cabo Schaaf. Recuerda otros clases como el Suboficial Moraga, Sargento Lizama y el Cabo Muñoz. Dos días antes del golpe militar, indica que, los acuartelaron y el día 11 de septiembre, la mitad de la compañía salió a la calle a patrullar y a él le correspondió efectuar labores de guardia en el regimiento. Dos semanas después salió a efectuar patrullajes y custodiar las antenas del cerro Ñielol. Recuerda que el Teniente Alejandro Rubio Balladares tenía un grupo de soldados conscriptos seleccionados de distintas para realizar labores especiales. Estos soldados fueron ascendidos al grado de Cabo. Entre ellos recuerda que de su compañía fue seleccionado Waldo Eugenio Palma Álvarez, aunque es muy posible que también estuviera Narciso Curihual Fuentes. En una oportunidad le correspondió efectuar un allanamiento a la casa del señor Jorge Lavanderos ubicada en una población. En esa ocasión participó el grupo de conscriptos seleccionados por Rubio Balladares, entre ellos Waldo Palma. Lavanderos fue detenido y llevado al regimiento y su casa fue semidestruida. Vio detenidos en el regimiento Tucapel, los que estaban en la guardia de la unidad y en una dependencia que estaba junto a las caballerizas. Recuerda dos incidentes que ocurrieron en el regimiento Tucapel. En una oportunidad el Teniente Rubio Balladares y una patrulla que no puede identificar llegó a la guardia donde bajaron a tres detenidos, entre ellos una mujer morena, baja y de pelo rizado, que según dijeron venían de Cajón. Esa noche fueron llevados a la isla Cautín y los ejecutaron. El otro incidente ocurrido quizás esa misma noche fue que ejecutaron a cinco o seis detenidos que pertenecían a la directiva del Partido Comunista, según se dijo. Esa noche estaba de guardia en su Compañía y pudo ver cuando Waldo Palma llegó con un fusil SIG y le dijo a Francisco Curihual que todo estaba listo y que los iban a pasar a buscar para ir al polígono de tiro de la Isla Cautín. Durante la noche se sintieron disparos que provenían de isla. Esto era habitual porque siempre se realizaban ejercicios nocturnos en ese lugar. Como a las tres de la madrugada llegaron los soldados conscriptos de su compañía. Recuerda que Palma llegó pálido y vomitando, tuvo que ayudarlo a sacarse la mochila. Él le dijo que había participado en el grupo que ejecutó a esas personas en la isla cautín. El grupo que ejecutó a esas personas era integrado por soldados de distintas compañías. Además, cree que en ese hecho participaron los Tenientes Rubio Valladares y Pablo Gran. Esto, porque el grupo lo dirigía Rubio y porque Gran participaba del grupo de oficiales que tenían que ver con inteligencia y con los detenidos. Además, al día siguiente pudo ver que las botas que usó Pablo Gran la noche anterior tenían el mismo barro que se podía apreciar en las botas de Waldo Palma. Agrega que el camión en el que fueron llevados los conscriptos esa noche lo condujo el Cabo Schaaf, quién era chofer de la compañía. Esto lo sabe porque vio a este cabo subirse al camión que conducía, que era marca REO. Recuerda que el grupo de oficiales de inteligencia estaba conformado por el Capitán Nelson Ubilla Toledo, que era de Plana Mayor y Servicios, y en cuya Compañía funcionaba la oficina de inteligencia, más el Capitán Manuel Vásquez Chahuán, y los tenientes Alejandro Rubio Valladares, Pablo Gran López. Estos tres últimos siempre andaban juntos. Pudo ver en varias ocasiones a estos oficiales entrar a la sala contigua a las caballerizas dónde estaban los detenidos. Recuerda haber visto regresar a los detenidos desde ese lugar hacia la guardia en muy malas condiciones. Algunos señalaban que los habían colgado por horas de cabeza. En una oportunidad el Capitán Vásquez Chahuán le ordenó mojar a los detenidos que estaban en la guardia utilizando una manguera para que no se les notaran las lesiones provocadas por las torturas. Vio todas estas cosas porque le correspondió efectuar muchas guardias internas. Estas actividades las realizó casi siempre junto a Domingo Huilipán, quien vive cerca de Teodoro Schmidt. Con el fueron castigados en alguna oportunidad por el Subteniente Gran, quien los sorprendió en estado de ebriedad haciendo una guardia y a ambos les metió una manguera por la boca llenándoles con agua hasta que la botaron por todos lados. No vio detenidos salir de la comandancia hacia los lugares donde eran torturados, pero sí los vio salir desde el gimnasio hacia la sala ubicada cerca de las caballerizas. De estos procedimientos se preocupaba el Capitán Vásquez Chahuán. Le correspondió efectuar guardias en la Fuerza Aérea, es decir en la Base Maquehue. A ese lugar fue como en cinco oportunidades, quedando en la entrada al recinto y en unas casas ubicadas hacia el fondo. No vio detenidos en ese lugar ni escuchó disparos. Respecto de los hechos materia de esta investigación señala que desconoce todo tipo de antecedentes. No conoció a Hernán Henríquez Aravena ni a Alejandro Flores Rivera y no los vio detenidos en el regimiento Tucapel. Tampoco recuerda los nombres de Guido Raúl Troncoso Pérez, Pedro Álvaro Ríos Castillo, Santiago Faundez Bustos ni Ambrosio Badilla Basey como detenidos en el regimiento Tucapel. Recuerda el caso de un soldado conscripto de su compañía, de nombre Esteban Betancourt Hermosilla, a quién se le escapó un tiro de su arma de servicio mientras estaban en los dormitorios de la compañía. El disparo le entró por la mandíbula, traspasó el caso de acero y rebotó en tres partes de la sala antes de que una parte de la bala penetrara en su pierna izquierda, cuya cicatriz exhibe en este acto. Fue llevado a la enfermería donde estuvo doce días en reposo. Sin embargo, sólo consignaron que su herida fue superficial. Se deja constancia que el testigo presenta una cicatriz en la pantorrilla de su pierna izquierda. Está seguro que el tiro se le disparó a Betancourt sin que interviniera otro soldado conscripto.
10. Pedro Misael Elgueta Muñoz. En declaración policial de fs. 1.867 (tomo VI) de 15 de enero de 2013 (misma declaración de fs. 1.919) acota que ingresó al Ejército de Chile el 02 de abril de 1973, fecha en que le correspondió realizar el servicio militar obligatorio en el Regimiento de Infantería N° 8 "Tucapel" de la ciudad de Temuco, licenciándose el 01 de enero de 1975, para luego ser contratado como Soldado 1° en la Escuela de Ingenieros Militares de Tejas Verdes, egresando a fines de abril como Cabo 2° e Instructor en la especialidad de Ingenieros, siendo destinado al Regimiento de Ingenieros N° 2 de Puente Alto, unidad militar que prestó servicios hasta el año 1981, fecha que es trasladado al Regimiento de Infantería N° 8 "Tucapel" de Temuco. En 1989, fue llamado a retiro temporal de la institución con el grado de Sargento 2°. Para septiembre de 1973, se encontraba efectuando el servicio militar en el Regimiento de Infantería N° 8 "Tucapel" de Temuco, encontrándose encasillado en la Sección Plana Mayor de la Compañía de Morteros, al mando del Capitán Manuel Fernández Carranza. Su Comandante de Escuadra era el Cabo Nelson Chaf Mora, mientras que al mando de la Sección se encontraba un Sargento que no recuerda su nombre. Una vez ocurrido el pronunciamiento militar, recuerda que la Compañía de Morteros, bajo las instrucciones del mando, pasaron a cumplir labores de puntos fijo a lugares públicos y servicios de patrullajes en la ciudad, tanto motorizado como de a pie. Del mismo modo, le correspondió cumplir servicios de guardia, siendo testigo en muchas ocasiones del ingreso durante el día de personas detenidas a la unidad militar, debiendo hacer mención que en horas de la noche y de la madrugada, ingresaban de a dos a tres personas detenidas, con sus rostros cubiertos, a la sala de descanso por unos minutos y; luego eran subidos a camiones 3/4, los cuales eran trasladados al sector de la isla, logrando escuchar a los minutos posteriores el sonido de disparos, presumiendo de inmediato que estas personas habían sido ejecutadas. Estas labores de llevar a cabo las ejecuciones de las personas detenidas en la isla, según como pudo apreciar durante el desarrollo de su servicio, eran bajo las órdenes del Oficial de Ronda, recordando al Capitán Nelson Ubilla de manera frecuente en estos procedimientos, debiendo agregar que quienes podrían haber cooperado o participado en estas funciones, personal de las Compañías Andina, Plana Mayor y Cazadores. Hace presente, que en una oportunidad su Comandante de Compañía, Capitán Manuel Fernández Carranza, fue ordenado por algún superior a que cumpliera una orden de eliminar a personas detenidas en la isla, por lo que este oficial se negó a cumplirla, situación que significó que dejara el mando de la Compañía, no volviéndolo a ver más en el Regimiento. Otra situación que logró observar fue que en una oportunidad fui designado como Policía Militar, correspondiéndole en el casino, desempeñar labores de seguridad, mientras se realizaba los Consejos de Guerra, instancias donde el abogado Alfonso Podlech y el Comandante del Regimiento Pablo Iturriaga Marchesse, sentenciaban las condenas de los detenidos en presencia de éstos, escuchando siempre la pena de muerte o fusilamiento. Otra situación que aporta es que pudo observar cuando trasladaban a los detenidos a la sala de instrucción de la Compañía de Morteros, lugar donde escuchaba los desesperados gritos de estas personas que eran interrogadas. Tenían la estricta labor de no mirar a quienes venían con los detenidos. Con respecto a la consulta que se le formula y que guarda relación con las víctimas Hernán Henríquez Aravena y Alejandro Flores Rivera, señala que no los conoce y es primera vez que escucha sus nombres, debiendo agregar que desconoce absolutamente las circunstancias de su detención y posterior muerte.

En declaración judicial de fs. 1870 a fs. 1872 (tomo VI) de 17 de enero de 2013, ratifica su declaración policial anterior. Agregando que recuerda al Sargento Moraga como comandante de su sección. El día 11 de septiembre se le encomendó la misión de custodiar el correo en Temuco y en días posteriores efectuó labores de guardia en el regimiento y patrullajes. Puede ser que el Teniente Alejandro Rubio Balladares haya tenido un grupo de soldados conscriptos seleccionados de distintas secciones y compañías para realizar labores especiales. De entre ellos, según se le da a conocer puede ser que haya integrado esta agrupación Waldo Eugenio Palma Álvarez, Carlos Marchant Sanhueza, Luis Quezada Chandía, Luis Saldías Goyeneche, Juan Vargas Manquilef y uno de apellido Soto. El declarante no integró este grupo. Vio detenidos en el regimiento Tucapel, los que estaban en la guardia de la unidad y en la sala de instrucción de la Compañía de Morteros. En ese lugar los detenidos eran torturados. Escuchó muchas veces los gritos de dolor que salían desde esa dependencia. Allí eran sometidos a apremios tanto hombres como mujeres. Los oficiales a cargo de los detenidos eran Nelson Ubilla Toledo, Jaime y Raimundo García Covarrubias, Manuel Espinoza Ponce, Manuel Vásquez Chahuán y Alejandro Rubio Valladares. Estos oficiales eran ayudados por los sargentos y clases de la Compañía de Plana Mayor y servicios más algunos soldados conscriptos entre los que recuerda a Etchepare y Schwarstenski. Recuerda un incidente que ocurrió en el regimiento Tucapel una noche mientras se encontraba de guardia donde hubo gran movimiento al interior de la unidad. Poco después se escucharon detonaciones y disparos provenientes de la isla. Al día siguiente se dijo que el regimiento había sido asaltado y que ocho subversivos habían sido dados de baja. Esto les pareció un chiste porque esa anoche no hubo nada en el regimiento sino que todo ocurrió en la isla cautín. Mientras estuvo de guardia, en cuatro o cinco oportunidades pudo ver que durante la noche llegaban hacia la sala de descanso de su compañía dos tres detenidos vendados. Estos eran traídos, imagina, desde la cárcel o de otra parte. Quedaban un rato detenidos en ese lugar y más tarde eran sacados, generalmente por Nelson Ubilla Toledo y los oficiales de la Plana Mayor y Servicios y sus ayudantes, para ser subidos a un camión y se los llevaban a la isla Cautín. Al poco rato se escuchaban disparos provenientes de ese lugar. Respecto de Alfonso Podlech Michaud, señala que lo recuerda bien porque como dijo en su declaración extrajudicial lo vio en los Consejos de Guerra. Esta persona al parecer leía la sentencia que casi siempre era de fusilamiento. Además, se le veía pasar a la comandancia. Todos los oficiales del regimiento Tucapel debieron haber sabido de las ejecuciones ocurridas en la isla Cautín, sin lugar a dudas. Respecto de los hechos materia de esta investigación señala que desconoce todo tipo de antecedentes. No conoció a Hernán Henríquez Aravena ni a Alejandro Flores Rivera y no los vio detenidos en el regimiento Tucapel. Tampoco recuerda los nombres de Guido Raúl Troncoso Pérez, Pedro Álvaro Ríos Castillo, Santiago Faúndez Bustos ni Ambrosio Badilla Vasey como detenidos en el regimiento Tucapel. Recuerda el caso de un soldado conscripto de su compañía de nombre Esteban Betancourt Hermosilla, quien falleció en la cuadra de su compañía porque a otro solado se le escapó un tiro de su arma de servicio. Eso fue un accidente.

1. Máximo de la Cruz Rivas Reyes. En declaración extrajudicial de fs. 1.873 a fs. 1.874 (tomo VI) de 18 de enero de 2013, Ingresó al Ejército de Chile el 01 de abril de 1973, fecha que me correspondió realizar el servicio militar obligatorio en el Regimiento de Infantería N° 8 "Tucapel" de la ciudad de Temuco, licenciándose el 31 de marzo de 1975. Para septiembre de 1973, se encontraba efectuando el servicio militar en el Regimiento de Infantería N° 8 "Tucapel" de Temuco, encontrándose encasillado en la Segunda Escuadra de la Segunda Sección de la Compañía de Morteros, al mando del Capitán Manuel Fernández Carranza. Su Comandante de Escuadra era el Cabo Nelson Chaf Mora, mientras que al mando de la Sección se encontraba el Suboficial Moraga. Una vez ocurrido el pronunciamiento militar, recuerda que la Compañía de Morteros, bajo las instrucciones del mando, pasaron a cumplir labores de punto fijo a lugares públicos de importancia, como también servicios de patrullajes en la ciudad. Del mismo modo, le correspondió cumplir servicios de guardia, siendo testigo en ocasiones del ingreso durante el día de personas detenidas a la unidad militar, los cuales permanecían en un recinto techado, lugar donde siempre se le asignó la misión de custodiarlos, desconociendo posteriormente cual era el destino de estas personas. Dentro de los diferentes grupos de detenidos que le correspondió custodiar, recuerda que en una oportunidad se encontraba un Profesor de nombre Raúl Castillo, quien me había hecho clases en el Colegio de la comuna de Lastarria. Recuerdo que él permaneció alrededor de un mes y luego quedo en libertad. Con respecto a la consulta, manifiesta que al interior del Regimiento, no recuerda haber visto dependencias destinadas para los interrogatorios de los detenidos, como tampoco a los oficiales o clases encargados del control de ellos. Por otra parte, indica que nunca le correspondió detener personas, como tampoco participar en labores operativas o de inteligencia, siendo mis únicas funciones las ya antes descritas. Con respecto a la consulta que se me formula y que guarda relación con las víctimas Hernán Henríquez Aravena y Alejandro Flores Rivera, debo señalar que no los conozco y es primera vez que escucho sus nombres, debiendo agregar que desconozco absolutamente las circunstancias de su detención y posteriores muertes.

En declaración judicial de fs. 1.880 a fs. 1.881 (tomo VI) de 19 de enero de 2013, ratifica la declaración policial precedente. Señala que en muchas ocasiones le correspondió efectuar guardias en el gimnasio techado que había en el lugar, en donde se mantenían los detenidos. Recuerda que el Capitán Ubilla era el Oficial de Inteligencia de la unidad. Hubo un grupo de conscriptos cercanos a los oficiales entre los que recuerda a Waldo Palma y otro de apellido Quezada Chandía. Estos eran Cabos de reserva y tenían buen porte. Ellos salían en patrullajes con los oficiales. Cuando llegó al regimiento Tucapel fue recibido por el Capitán Fernández Carranza, quién a su juicio era un oficial completo. Supo que desapareció de repente del mando a los pocos días de ocurrido el golpe militar, siendo reemplazado por el Teniente Alejandro Rubio. Nunca supo de la muerte de alguna persona al interior del regimiento Tucapel. Los nombres de Badilla Vasey, Pedro Ríos Castillo, Faúndez Bustos, Mateluna y Ortigosa no le resultan conocidos ni lo asocia con detenidos en el regimiento Tucapel. No supo de la muerte de seis personas por intentar asaltar el polvorín de la isla Cautín. Ni siquiera supo que este hecho haya ocurrido. Respecto del profesor Raúl Castillo, quién era el Director de la Escuela Holanda en Lastarria, a quién vio detenido en el gimnasio del regimiento, señala que lo vio en reiteradas oportunidades en ese lugar, ya que hizo varios turnos de guardia allí. Aparte de ese lugar no vio más detenidos en otra parte. No recuerda haber visto entrar oficiales al recinto del gimnasio. Tampoco recuerda que haya habido una sala de torturas o de interrogatorios en la Compañía de Morteros o en la de Plana Mayor y Servicios. Eran ordenados por el Clase a cargo de las guardias para distribuirlos en los distintos puntos donde efectuaban esta labor. Por este motivo todos sabían que había detenidos en el gimnasio, tanto los conscriptos, los clases como los oficiales.

1. Jorge Norberto Poblete Alarcón. En declaración policial de fs. 1877 (tomo VI) de 17 de enero de 2013 (misma de fs. 1926) Adosa que ingresó al Ejército de Chile el 02 de abril de 1973, fecha que le correspondió realizar el servicio militar obligatorio en el Regimiento de Infantería N° 8 "Tucapel" de la ciudad de Temuco, licenciándome el 01 de enero de 1975. Para septiembre de 1973, me encontraba efectuando el servicio militar en el Regimiento de Infantería N° 8 "Tucapel" de Temuco, encontrándome encasillado en la Sección Plana Mayor de la Compañía de Morteros, al mando del Capitán Manuel Fernández Carranza. Su Comandante de Escuadra era el Cabo Nelson Chaf Mora, mientras que al mando de la Sección se encontraba el Suboficial Moraga Silva. Una vez ocurrido el pronunciamiento militar, recuerdo que la Compañía de Morteros, bajo las instrucciones del mando, pasamos a cumplir labores de punto fijo a lugares públicos de importancia, como también servicios de patrullajes en la ciudad. Del mismo modo, le correspondió cumplir servicios de guardia, siendo testigo en ocasiones del ingreso durante el día de personas detenidas a la unidad militar, desconociendo posteriormente que destinos tenían. Por otra parte, manifiesta que nunca le correspondió detener personas, como tampoco participar en labores operativas o de inteligencia. Con respecto a la consulta que se me formula y que guarda relación con las víctimas Hernán Henríquez Aravena y Alejandro Flores Rivera, debo señalar que no los conozco y es primera vez que escucho sus nombres, debiendo agregar que desconozco absolutamente las circunstancias de su detención y posterior muertes.

En declaración judicial de fs. 1882 (tomo VI) de 19 de enero de 2013, ratifica la declaración policial anterior y señala que nunca le correspondió efectuar guardias en el gimnasio del regimiento. No recuerda quién era el Oficial de Inteligencia de la unidad. Hubo un grupo de conscriptos que fueron ascendidos a Cabo de reserva entre los que recuerda a Marchant, Campos, Curihual y Waldo Palma. Ellos tenían funciones de mando al interior de la compañía sin que recuerde que hayan salido en patrullajes especiales. Nunca supe de la muerte de alguna persona al interior del regimiento Tucapel. Los nombres de Badilla Vasey, Pedro Ríos Castillo, Faúndez Bustos, Mateluna y Ortigosa no le resultan conocidos ni los asocia con detenidos en el regimiento Tucapel. Supo de un intento por asaltar el polvorín de la isla Cautín. Sin embargo, no supo si hubo personas heridas o muertas. Cree que la información les fue dada al día siguiente en la formación de la mañana en su compañía, no recordando quién les comunicó la noticia.

1. Domingo Alberto Méndez Arias. En declaración policial de fs. 1923 (tomo VI) de 17 de enero de 2013, ingresó al ejército en marzo de 1973 en el regimiento Tucapel de Temuco, licenciándose el año 1974. Se encasillado en la tercera escuadra de la tercera sección de la compañía Morteros. El comandante de esa escuadra era Schaaf y al mando de la sección el sargento Lizama. Una vez ocurrido el pronunciamiento militar le correspondió efectuar puntos fijos en lugares públicos, servicios de patrullajes, toque de queda, en la ciudad y guardia en el regimiento. Nunca le correspondió detener personas ni participó en labores operativas o de inteligencia. Desconociendo lo que sucedió con las victimas Hernán Henríquez y Alejandro Flores. Para septiembre de 1973 señala que nunca le correspondió efectuar guardias en el gimnasio del regimiento. No recuerda quién era el Oficial de Inteligencia de la unidad. Nunca supo de la muerte de alguna persona al interior del regimiento Tucapel. Los nombres de Badilla Vasey, Pedro Ríos Castillo, Faúndez Bustos, Mateluna y Ortigosa no le resultan conocidos ni los asocia con detenidos en el regimiento Tucapel. Supo de un intento por asaltar el polvorín de la isla Cautín. Recuerda que un día los formaron y les advirtieron que debían tener mayor cuidado porque había ocurrido un asalto al polvorín de la Isla. No supieron nada más.
2. Domingo Esteban Quintana Bustos. En declaración extrajudicial de fs. 1.885 (tomo VI) de 20 de enero de 2013, adopta que ingresé al Ejército de Chile el 02 de abril de 1973, fecha que le correspondió realizar el servicio militar obligatorio en el Regimiento de Infantería N° 8 "Tucapel" de la ciudad de Temuco, licenciándome en diciembre de 1975. Para septiembre de 1973, se encontraba efectuando el servicio militar en el Regimiento; de Infantería N° 8 "Tucapel" de Temuco, encontrándose encasillado en la Tercera Escuadra de la Tercera Sección de la Compañía de Morteros, al mando del Capitán Manuel Fernández Carranza. Su comandante de Escuadra era el Cabo 1o Luís Barrenechea Calderón, mientras que al mando de la Sección se encontraba el Sargento 1° Moraga. Una vez ocurrido el pronunciamiento militar, recuerda que la Compañía de Morteros, bajo las instrucciones del mando, pasaron a cumplir labores de punto fijo a lugares públicos de importancia, como también servicios de patrullajes de control de toque de queda en la ciudad. Del mismo modo, le correspondió cumplir servicios de guardia, siendo testigo en ocasiones del ingreso durante el día de personas detenidas a la unidad militar, los cuales permanecían en un recinto techado, desconociendo posteriormente cual era el destino de estas personas. Con respecto a la consulta, manifiesta que al interior del Regimiento, recuerda haber visto dependencias destinadas para los interrogatorios de los detenidos, siendo estas la sala de instrucción de la Compañía de Morteros y de la Plana Mayor. En lo que respecta al personal que se dedicaba a interrogar a los detenidos, solo sabe por comentarios de terceros que el Mayor Espinoza Ponce practicaba dichas labores. Por otra parte, indica que nunca le correspondió detener personas, como tampoco participar en labores operativas o de inteligencia, siendo sus únicas funciones las ya antes descritas. Con relación a la consulta que se le formula y que guarda relación con las víctimas Hernán Henríquez Aravena y Alejandro Flores Rivera, señala que no los conoce y es primera vez que escucha sus nombres, debiendo agregar que desconoce absolutamente las circunstancias de su detención y posteriores muertes.

En declaración judicial de fs. 1887 a fs. 1888 (tomo VI) de 22 de enero de 2013, señala que ratifica su declaración anterior, rectificándola en aquella parte en que indica que terminó su servicio en diciembre de 1975, puesto que fue en diciembre de 1974 e ingresó a la Escuela de Suboficiales en enero de 1975, licenciándose en diciembre de ese año. Respecto del Capitán Fernández Carranza señala que era una persona correcta y de muy buen trato. Después del 11 de septiembre de 1973 no se le vio más en la Compañía ni en el regimiento. El comentario que circulaba era que había sido separado de las filas por razones políticas. Fue remplazado por el Teniente Alejandro Rubio Valladares. Efectivamente en muchas oportunidades los soldados conscriptos fueron azotados en el patio del regimiento Tucapel. Recuerda que aquellos conscriptos que se quedaban dormidos en las guardias o que llegaban en estado de ebriedad eran detenidos y llevados al calabozo. Posteriormente, los sacaban hacia el patio central y eran amarrados a unos postes que había en el lugar. Después, a torso desnudo eran azotados por orden del Coronel Iturriaga. Este castigo era ejecutado por un soldado sacado de la fila al azar por el propio Coronel Iturriaga. Todo esto era presenciado por el regimiento completo formado, es decir, lo presenciaban los oficiales suboficiales y soldados conscriptos. Vio detenidos en el regimiento Tucapel, sin embargo no tiene conocimiento de lo que hacían con ellos. En alguna oportunidad, recuerda haber pasado por el costado de la 1° Compañía de Cazadores, lugar desde dónde se escuchaban los lamentos y gritos de personas que aparentemente estaban siendo apremiadas en la sala de instrucción ubicada entre las Compañías de Plana Mayor y de Morteros. Ellos tenían prohibición de acercarse a ese lugar. Se decía que el Teniente Espinoza tenía algo que ver con los detenidos. Por comentarios que se escuchaban en el rancho de soldados algunos comentaban que los detenidos eran torturados durante la noche, pero no recuerda quién le hizo el comentario ni qué oficiales participaban en estos hechos. Supo del incidente que ocurrió con motivo del ataque al polvorín de la isla Cautín. Recuerda que al día siguiente se les informó el hecho, pero no tiene más antecedentes. Señala que desconoce todo tipo de antecedentes. No conoció a Hernán Henríquez Aravena, Alejandro Flores Rivera, Guido Raúl Troncoso Pérez, Pedro Álvaro Ríos Castillo, Santiago Faúndez Bustos, Ambrosio Badilla Vasey ni José María Ortigoza Ansoleaga como detenidos en el regimiento Tucapel. Sí recuerda el nombre de Daniel de los Ángeles Mateluna Gómez, porque escuchó en alguna oportunidad que estaba detenido en el regimiento. Sin embargo yo no lo vio ni conoció a ésta persona. Respecto de los conscriptos Waldo Palma, Luis Quezada Chandía, Roberto Soto y Marchant, señala que eran los más altos de la compañía, recordando que Palma era muy cercano a los oficiales. También eran cercanos a los oficiales otros conscriptos de otras compañías, como Humberto Carrillo y García Valeria, que eran de Plana Mayor, quiénes siempre andaban con el Teniente Espinoza. También recuerda a un soldado de apellidos Schwartensky.

1. Agustín Acleonte Reyes Díaz. En declaración de fs. 1889 a fs. 1890 (tomo VI) del 22 de enero 2013, señala que ingresó a efectuar su servicio militar obligatorio en enero de 1973 al Regimiento Tucapel de Temuco, quedando encuadrado en la Compañía de Plana Mayor y Servicios. Al parecer el comandante era un Teniente de apellidos García Covarrubias. No recuerda en qué sección estuvo y no recuerda quién la comandaba. Estaba en la Tercera Escuadra bajo las órdenes del Cabo Sánchez. De su escuadra recuerda a Hugo del Carmen Candia, Edgardo Leal Pacheco, José Anselmo Matamala Cofré, y Víctor Teherán Vásquez. Poco antes de que terminara septiembre de 1973 su escuadra fue llevada al sector de Caburgua y Curarrehue, con el objetivo de cuidar la frontera, regresando después de año nuevo a Temuco. En esa oportunidad fueron a cargo de un Suboficial en retiro que había sido llamado a servicios después de producido el golpe, a quién le decían "mano de guagua" por el gran tamaño de su mano. En el sector de Curarrehue no practicaron allanamientos ni detenciones. Después de esto hizo servicios de auxiliar de enfermería hasta que se licenció en diciembre de 1974. En la enfermería le correspondió trabajar con los Cabos Soto y Fonseca, que eran los enfermeros de planta. Después de producido el golpe militar le correspondió efectuar guardias de cuartel en la torre que daba a la línea del tren, la que estaba frente a las caballerizas y en la que estaba a la entrada de la Isla Cautín. No vio detenidos por motivos políticos en el regimiento Tucapel mientras sirvió en ese lugar. Respecto de los hechos materia de esta investigación señala que desconoce todo tipo de antecedentes. No conoció a Hernán Henríquez Aravena, Alejandro Flores Rivera, Guido Raúl Troncoso Pérez, Pedro Álvaro Ríos Castillo, Santiago Faúndez Bustos, Ambrosio Badilla Vasey, Daniel de los Ángeles Mateluna Gómez ni José María Ortigoza Ansoleaga como detenidos en el regimiento Tucapel. No supo que se hubiera producido un asalto al polvorín de la Isla Cautín. Tampoco sabía que existía una construcción de esta naturaleza en ese lugar. No recuerda que se haya apremiado a algún soldado conscripto mientras estuvo sirviendo en el Tucapel. Sólo recuerda a un soldado de apellido Carrillo, a quién siempre retaban por su mala conducta.
2. Zenén Sabino Sobarzo Arias. En declaración de fs. 1891 a fs. 1892, (tomo VI), de 23 de enero de 2013, señala que ingresó a hacer el servicio militar en abril o mayo de 1973 en el regimiento Tucapel de Temuco, siendo encuadrado en la Compañía de Morteros, cuyo comandante era el Capitán Fernández. Recuerda que, además, estaba el Teniente Pablo Gran López y el Teniente Alejandro Rubio Valladares. Fue encuadrado en la Primera Sección, no recordando quien estaba al mando de ésta; y en la segunda escuadra, no recordando tampoco quién estaba al mando. A partir del 11 de septiembre de 1973 le correspondió hacer punto fijo en las poblaciones donde vivían los oficiales o los suboficiales. También le correspondió hacer guardia al interior del regimiento Tucapel, efectuando éstas en la entrada de la unidad y en las caballadas. Vio civiles al interior del regimiento Tucapel, quiénes estaban acompañados por militares. Puede ser que ellos hayan estado detenidos. No vio detenidos en el patio del regimiento. Nunca escuchó lamentos de personas durante las noches cuando iba a descansar a la Compañía de Morteros. No recuerda que en el patio del regimiento se haya azotado a soldados conscriptos. Hace presente que no tiene una gran memoria por lo que las cosas se le olvidan rápidamente. No supo que dentro del regimiento Tucapel se haya disparado contra alguna persona. Respecto de los hechos materia de esta investigación señala que recuerda haber escuchado que hubo una explosión en el polvorín producto de una bomba mal tenida, pero no recuerda que se haya dado alguna información oficial o que se supiera de muertos a raíz de estos sucesos. Efectivamente hubo un grupo de soldados conscriptos que fueron ascendidos al grado de Cabo de reserva. Recuerda a Waldo Palma, Luis Quezada Chandía y Roberto Soto Torres entre otros. Sin embargo, no recuerda que hayan participado en acciones especiales. Agrega que fue designado Ordenanza del caballo del Teniente Pablo Gran, por lo que pasaba gran parte del día haciendo aseo al animal en las caballadas. No conoció a Hernán Henríquez Aravena ni a Alejandro Flores Rivera y no los vio detenidos en el regimiento Tucapel. Tampoco recuerda los nombres de Guido Raúl Troncoso Pérez, Pedro Álvaro Ríos Castillo, Santiago Faúndez Bustos, Daniel Mateluna Gómez, José María Ortigoza, Ambrosio Badilla Vasey, Florentino Alberto Molina Ruiz, Juan Antonio Chávez Rivas, Víctor Hugo Valenzuela Velásquez, Juan Carlos Ruiz Mancilla, Amador Francisco Montero Mosquera, Pedro Juan Mardones Jofré y Carlos Aillañir Huenchual como detenidos en el regimiento Tucapel. No recuerda qué oficiales tenían algo que ver con los detenidos.
3. Navor Sifrido Soto Cereceda. En declaración judicial de fs. 1894 a fs. 1897 (tomo VI) de 23 de enero de 2013, señala que ingresó a hacer el servicio militar en abril de 1973 en el regimiento Tucapel de Temuco, siendo encuadrado en la Compañía de Morteros, cuyo comandante era el Capitán Manuel Fernández Carranza. Recuerda que, además, estaba el Teniente Pablo Gran López. Fue encuadrado en la Cuarta Sección, bajo el mando del Sargento 1° Germán Ibarra Espinoza, y en la primera escuadra, que estaba bajo el mando del Sargento 2° Rafael Lizama Saldías. Recuerda, además, a los clases Luis Muñoz, Guillermo Castro, Luis Barrenechea Calderón, Cabo 1° Morales, Suboficial Moraga, Suboficial Quilodrán y Cabo Nelson Schaaff. Poco después del 11 de septiembre de 1973 el Capitán Fernández Carranza fue relevado de su mando y en su lugar fue puesto el Teniente Pablo Gran, no recordando cuánto tiempo estuvo en el cargo. Posteriormente asumió el mando el Teniente Alejandro Rubio Valladares. Mucho tiempo después supo que el Capitán Fernández había sido relevado del mando por estar involucrado con células miristas. Para el 11 de septiembre de 1973 le correspondió hacer punto fijo en los edificios públicos, también le correspondió salir en patrullajes nocturnos controlando el horario de toque de queda y las carreteras. También estuvo al interior del regimiento Tucapel efectuando guardias en casi todos los lugares de esa unidad, como la guardia de entrada, el gimnasio, el casino de oficiales, las caballadas y el rancho de soldados conscriptos. Vio muchos detenidos en el regimiento Tucapel, alrededor de quinientos. Los detenidos que estaban en el patio, estaban de cubito abdominal, ordenados en filas uno al lado del otro, tenían su vista vendada con un paño negro y sus manos estaban atadas a la espalda. Ellos tenían la misión de darles alimentos una vez al día. El rancho de soldados conscriptos fue adaptado como un lugar para la tortura, mientras que el gimnasio fue destinado para dejar al resto de los detenidos. A estos lugares eran llevados los detenidos para ser apremiados o para que descansaran, respectivamente. También pudo ver que en ese lugar entraban civiles y otras personas que no conocía. Algunas veces, mientras estaba de guardia, le correspondió ir a dejar detenidos hacia el lugar donde eran torturados. En ese lugar pudo ver al Teniente Espinoza. Recuerda que los detenidos una vez que salían de la tortura había que ir a buscarlos entre dos a tres soldados, puesto que no podían sostenerse en pie por sí solos. Además, se veían muy maltratados, algunos estaban amarillos y con los ojos negros, además de tener la piel pegada a la cara. Estas personas estuvieron al menos 15 días viviendo y durmiendo en el patio o en el gimnasio, siendo sacadas a torturas durante ese tiempo. Todas las noches podían escuchar, desde la Compañía de Morteros, gritos y lamentos que provenían desde el rancho de soldados conscriptos donde se torturaban los detenidos. Respecto de los hechos materia de esta investigación puedo señalar que recuerda que en una oportunidad llego un helicóptero Puma con un General que con el tiempo supo que era de apellido Arellano Stark. En ese mismo período había un grupo de detenidos que fueron sometidos a Consejo de Guerra en el Casino de Oficiales. Esa misma noche hubo un gran tiroteo en el sector de la isla del regimiento, donde, además, se sintieron detonaciones de granadas. Al día siguiente apareció en las noticias lo del asalto al polvorín del regimiento, lo que a todas luces fue un montaje. Los soldados reservistas fueron los que tuvieron participación mayoritaria en el tema de los detenidos y es muy posible que ellos hayan participado en el simulacro del asalto al polvorín. Este grupo de reservistas estaba a cargo del Mayor Aquiles Huerta que estaba encuadrado en su compañía. Es seguro que sus acciones fueron conocidas por el mando de su compañía. No conoció a Hernán Henríquez Aravena ni a Alejandro Flores Rivera y no los vio detenidos en el regimiento Tucapel. Tampoco recuerda los nombres de Guido Raúl Troncoso Pérez, Pedro Álvaro Ríos Castillo, Santiago Faúndez Bustos, Daniel Mateluna Gómez, José María Ortigoza, Ambrosio Badilla Vasey, Florentino Alberto Molina Ruiz, Juan Antonio Chávez Rivas, Víctor Hugo Valenzuela Velásquez, Juan Carlos Ruiz Mancilla, Amador Francisco Montero Mosquera, Pedro Juan Mardones Jofré y Carlos Aillañir Huenchual, como detenidos en el regimiento Tucapel. Recuerda que en la inteligencia del regimiento trabajaban el Capitán Nelson Ubilla Toledo y el Teniente Raimundo García Covarrubias, quiénes pertenecían a la compañía de Plana Mayor y Servicios. Seguramente ellos dos tenían algo que ver con los detenidos. Efectivamente hubo un grupo de soldados conscriptos que fueron ascendidos al grado de Cabo de reserva, el declarante entre ellos. Además, recuerda a Waldo Palma, Luis Quezada Chandía y Marchant entre otros. Sin embargo, no recuerda que hayan participado en acciones especiales. Lo que sí recuerda es que antes del 11 de septiembre de 1973 se formaron grupos de fusilamiento, siendo sacados efectivos de distintas compañías para adiestrarlos en estas funciones. No recuerda el nombre de ninguno de ellos. Efectivamente, recuerda que en el patio del regimiento se azotó a varios soldados conscriptos. Estos eran amarrados a un poste que había en el patio y un verdugo que tenía una capucha los azotaba. Los soldados no resistían más de tres latigazos antes de desmayarse. Esto se hacía con el regimiento completo formado en el patio y que observaba. Además, la banda tocaba los tambores. Es imposible que los oficiales del regimiento no supieran lo que ocurría al interior de la unidad puesto que para cada cosa que se iba a hacer ellos mantenían reuniones permanentes. Ninguno podría decir que no hubo detenidos en el regimiento o que no supieron que se torturaba o de la manera y circunstancias en que los detenidos fueron ejecutados. Tampoco podrían negarlo los soldados clase. Agrega que había un soldado conscripto cuyo nombre no recuerda, que siempre andaba junto al Teniente Espinoza y que era como su sombra. Este soldado estaba entrenado para ablandar a los detenidos junto a Espinoza antes de pasar a la sesión de torturas. Su hermano Juan Segundo Soto Cereceda, quien vive en Pitrufquén, en el camino hacia Toltén, entró a hacer el servicio en 1974 y fue "adoptado" por el Teniente Espinoza casi como mascota, porque es bajito. Él podría darle más antecedentes respecto de los soldados que trabajaban junto al Teniente Espinoza y sobre el nombre del soldado antes señalado. Por último, puede aportar que el Cabo Schaaf en aquel tiempo pasó a ser chofer de comandos por lo que siempre daba vueltas por la Comandancia y por el Casino de oficiales. Él seguramente si no estaba metido en estos hechos sabe mucho acerca de ello. También recuerda que los cabos Barrenechea y Castro pasaron a formar parte de la inteligencia del regimiento. Además, recuerda que llegó un Cabo 1° de reserva de apellidó Caro, el que vino destinado desde el regimiento de Alta Montaña. Este soldado era muy cercano al Suboficial Quilodrán y a los oficiales.
4. David Antonio Aravena Berríos. En declaración judicial de fs. 1955 a fs. 1957 (tomo VI), 10 de abril de 2006, señala que desertó dos meses después del golpe militar, es decir, estuvo hasta el mes de noviembre de ese año en la base aérea Maquehue. Le correspondió salir en patrullajes a efectuar allanamientos y detener personas. Se movilizaban en un camión de la institución más un jeep que en el que iban oficiales. Por lo general, los detenidos eran subidos al jeep. Recuerda una noche en que pasaron por tres casas distintas deteniendo a una persona en cada lugar. En el camión iban 12 a 15 conscriptos. Recuerda que su escuadra participó en dos o tres patrullajes, siempre regresando con detenidos. En la oportunidad antes señalada iba al mando de un Sargento, cuyo nombre no recuerda. También iba un oficial. Respecto del Cabo Juan Pina, señala que él los fue a dejar a Temuco, pero regresó inmediatamente a Santiago. Hubo varias mujeres detenidas en la enfermería de la Base Aérea Maquehue. También es efectivo que en la Comandancia de la base se interrogaba a los detenidos, puesto que vio a hombres y mujeres detenidos entrando a ese lugar para ser interrogados. En ningún momento le correspondió custodiar detenidos. El Teniente Rodolfo Schmidt Callejón era el encargado de su escuadra y recuerda que salía con ellos en los patrullajes. Sí recuerda al Sargento Pereira. Agrega a sus dichos que producto de haber desertado del servicio militar fue condenado a cinco años de presidio con pena remitida, debiendo firmar en la Fiscalía. Sin embargo, en el año 1984 fue nuevamente detenido en una redada que se hizo en el Campamento Raúl Silva Henríquez. Luego de eso fue relegado, junto a 600 personas, a Pisagua, donde fue sometido a trabajos forzados. En ese lugar, en momentos en que se encontraba un grupo de detenidos cavando un hoyo, aparecieron tres esqueletos, uno encima de otro, que conservaban sus vestiduras y pelo. Recuerda que uno vestía jeans y camisa escocesa. Los militares al darse cuenta nos ordenaron guardar silencio y retiraron los cuerpos. Les dijeron que esos cadáveres eran de la época de la guerra del pacífico, pero eso era muy difícil de creer por la calidad y estado de conservación de la ropa. En Pisagua estuvo siete meses detenido, luego de lo cual fue dejado en libertad. Después del hallazgo de los cadáveres nunca más se hizo trabajos de excavación en Pisagua. No vio detenidos en la guardia. Los detenidos que vio estaban en la Comandancia y en la enfermería, y todos por igual fueron muy golpeados. Las mujeres eran golpeadas con la misma brutalidad que los hombres. A ellos les obligaban a pegarles culatazos a los detenidos. Recuerda al enfermero de apellido Ferrada. Una vez fue a la enfermería para ser atendido y se pudo percatar que había varias mujeres, jóvenes y de más edad, las que estaban de pie y se paseaban de un lugar a otro. De los oficiales recuerda al Capitán Fernández. AI Comandante Pacheco no recuerda haberlo visto entrando a la enfermería o a la Comandancia. Nunca le correspondió atender a algún detenido.
5. Víctor Hugo Painemal Arriagada. En declaración judicial de fs. 1958 a fs. 1960 (tomo VI) de 21 de abril de 2006, señala que para septiembre de 1973 trabajaba en Socoagro como ayudante de Contador. El Interventor de esa empresa era el Capitán de Bandada de apellido Olivares. Entre el 8 o 9 de octubre, en horas de la mañana, mientras se encontraba en su trabajo, lo llamaron para que se dirigiera a la gerencia. Al llegar a ese lugar estaba el Interventor antes mencionado más el Suboficial Garrido de la Fach, quién lo llamó por su nombre y le pidió que lo acompañara. Afuera del recinto había una patrulla de la Fach con la cual se dirigieron a la base aérea Maquehue. Apenas abordó el jeep en el que se movilizaban, le pusieron una venda en la vista. Tiene la impresión que lo tuvieron en una sala de guardia, porque había dos o tres camas. Ese mismo día lo trasladaron hacia algún lugar al aire libre, donde le ordenaron mantener las manos alzadas por un período de casi una hora. Producto del cansancio bajó las manos un momento, recibiendo un culatazo. Sentía que había más personas detenidas a su alrededor. Luego de esto, volvió junto a otras personas hacia la habitación descrita anteriormente. A Sergio Riquelme Inostroza lo conoció, pues fue su profesor en el Instituto Comercial. Por su voz pudo reconocerlo como una de las personas detenidas junto a él. Pablo Alister, interventor de Socoagro junto con Olivares, se le acercó durante su cautiverio para proponerle que si le decía dónde estaban escondidas las armas él podía darle la libertad inmediatamente. Lógicamente, él nada sabía de armas por lo que nada le pudo decir. En Maquehue estuvo detenido alrededor de dos semanas, período en el que fue sometido a varios interrogatorios, pudiendo recordar como a uno de sus interrogadores al Suboficial Garrido. Recuerda, además, que en una oportunidad le sacaron de la unidad para ir en busca del domicilio de una persona de nombre Pedro Matus, quien vivía en la Población Lavandero. Le permitieron quitarse la venda de los ojos para dar con el domicilio, pero no pudo ubicarse. Producto de esto recibió un castigo feroz. En varias oportunidades lo torturaron aplicándole el submarino seco, es decir, una bolsa sobre la cabeza para cortarle la respiración. También le hicieron simulacros de fusilamiento. No podría identificar a sus torturadores. Al momento de ser liberado lo dejaron frente a su casa. Fue el Suboficial Garrido quien se encargó de liberarlo, advirtiéndole que debía llamar periódicamente a un número telefónico, preguntar por un nombre determinado y dar información acerca de todos los pasos dados por Pedro Matus, quien trabajaba en Socoagro y era presidente del Sindicato industrial. Agrega que tiempo después de haber sido liberado visitó junto a su esposa la casa de Osvaldo Cerna, quien era un destacado basquetbolista y dirigente Comunista que actualmente es detenido desaparecido. Recuerda que a través del sindicato de trabajadores que representaba le entregaron un cheque a su familia para que tuviera fondos con qué investigar su desaparición. Un día lo citó a su oficina en socoagro, don Luis Loyola, Médico Veterinario e interventor de Socoagro por Carabineros. Una vez en ese lugar esta persona le dijo que sabía de sus actividades tendientes a dar con el paradero de Osvaldo Cerna. También le dijo que Cerna no iba a aparecer jamás y que si seguía buscándolo iba a correr la misma suerte. Otro antecedente que aporta dice relación con el caso de Eugenio Vivanco, quien actualmente vive en Estados Unidos, y que de paso en Temuco hace un tiempo le dijo que tenía antecedentes respecto de la desaparición de Cerna, señalándole que la última persona que se vio con Cerna fue Ivor Fierro Bustos. Esta persona era el hombre de confianza de Loyola. También le indicó que Víctor Maturana tenía más antecedentes sobre este caso.

En declaración judicial de fs. 1.982 a fs. 1.985 (tomo VI) de 25 de abril de 2013, ratifica íntegramente su declaración judicial que rola de fs. 1.958 a fs. 1.960 y que le fue leída. Adosa que conoce a Pablo Alister porque es hermano de Hugo Alister, quien era jefe técnico de Socoagro para septiembre de 1973. Además, apareció como interventor de Socoagro después del golpe militar. Recuerda que mientras estuve detenido en la base aérea Maquehue se me acercó Pablo Alister para pedirle que le dijera dónde estaban escondidas las armas y que si colaboraba, él lo iba a ayudar para obtener mi liberación. Por supuesto que el declarante nada sabía de armas por lo que nada le pudo decir. Él insistió varias veces para que le dijera la verdad. De los detenidos de la Fach sólo recuerda a Sergio Riquelme, quien actualmente vive en Temuco y es Contador. Esta persona fue duramente torturada. De sus torturadores sólo conoció al Suboficial Garrido con quien eran vecinos. Respecto de Hernán Henríquez Aravena y Alejandro Flores Riveras no tiene antecedentes que aportar.

En diligencia de careo con Pablo Aquiles Alister Contreras a fs. 1.985 (tomo VI) de 25 de abril de 2013, ratifica en lo pertinente sus declaraciones judiciales de fs. 1.958 y fs. 1.982 que se le leen. Reconoce a la persona sentada a su lado como Pablo Alister, quien fue interventor de Socoagro en septiembre de 1973 y quien lo interrogó en la Base Aérea Maquehue mientras estuvo detenido. Lo que el señor Alister dice es falso en el sentido de que jamás pidió hablar con él, porque en ese tiempo no se podía hablar ni siquiera con los otros detenidos. Nunca ofreció ayuda para su familia. Solo preguntó por las armas.

1. Nelly Del Carmen Penroz Astudillo. En declaración judicial de fs. 1.961 a fs. 1.962 (tomo VI) de 06 de agosto de 2004, aduce que es esposa de Guillermo Jiménez Del Pozo y para septiembre de 1973 él era empleado de la ECCA en Temuco, además de ser dirigente del Partido Socialista. Cree que fue en noviembre de 1973 cuando una noche llegaron Carabineros hasta su casa ubicada en Población Paredes, Sector Santa Rosa, quienes golpearon la puerta y las paredes con las culatas de sus armas. Agrega que ellos vivían en el segundo piso de esa casa y una hermana, Lavinia Penroz, vivía en el primer piso, por lo que les abrió la puerta y los carabineros ingresaron a la vivienda preguntando por la declarante y su esposo y buscando armas. Su esposo bajó e inmediatamente lo tiraron al piso, lo golpearon y lo esposaron. Rememora que entre los carabineros aprehensores estaba uno de apellido Opazo, quien vivía en la población; y un Teniente que se identificó como de apellido Riquelme. Luego, se llevaron a su esposo hasta la Segunda Comisaría donde estuvo como tres días, luego de lo cual fue derivado hasta la cárcel, donde sólo pudo llevarle comida. Tiempo después se enteró que su esposo fue torturado en la Comisaría. Además, cuando intentó verlo en ese lugar escuchó gritos de personas que eran apremiadas físicamente. Luego de permanecer una semana en la cárcel, su esposo fue liberado, pero a los pocos meses, no recuerda cuándo, una mañana llegó Hugo Ferrada con otro civil a detener a su esposo. Lo subieron a un jeep con personal de la fuerza aérea y se lo llevaron. Afirma que lo fue a ver a la Fach, lugar donde estuvo detenido una semana más o menos. A Hugo Ferrada lo conocía porque vivía en su población. No conoce a Jorge Silhi Zarzar. Sabe que el jefe de su esposo, don Elías Amar, estuvo detenido en la cárcel.

En declaración judicial de fs. 1.992 (tomo VI) de 29 de abril de 2013, ratifica íntegramente su declaración judicial de fs. 1.961 a fs. 1.962, agregando que está segura que Hugo Ferrada integraba la patrulla que detuvo a su esposo, porque él vivió cerca de su casa cuando éste era soltero.

1. Luis Guillermo Jiménez Del Pozo. En declaración judicial de fs. 1.963 a fs. 1.964 (tomo VI) de 06 de agosto de 2004, arguye que para septiembre de 1973 era empleado de la ECCA en Temuco, además de ser dirigente del Partido Socialista. Cree que fue en noviembre de 1973, cuando una noche llegaron Carabineros a su casa y lo detuvieron bajo el pretexto de que era peligroso y tenía armas. Recuerda que al mando de la patrulla iba un oficial de apellido árabe, el que años más tarde murió en un accidente automovilístico en Concepción. También lo acompañaba un carabinero de apellido Opazo, quien vivía en la población; y un Teniente que se identificó como de apellido Riquelme. Luego, lo llevaron a la Segunda Comisaría donde estuvo detenido alrededor de una semana. Allí fue torturado mediante la aplicación de corriente en los genitales, lo colgaron al techo con rieles en los pies y las caderas. Además, lo golpearon con la culata de sus fusiles. No sabe quiénes fueron sus torturadores. Le preguntaban si conocía a Elías Amar, quien era su jefe en la ECCA. Luego, fue derivado hasta la cárcel, donde estuvo como quince días. Finalmente fue liberado. A los pocos días, no recuerda cuándo, una mañana llegó a su casa Hugo Ferrada con un oficial de aviación a detenerlo. Lo subieron a un jeep con personal de la fuerza aérea y lo llevaron hasta la Fach. En ese lugar estuvo detenido una semana. No fue interrogado ni torturado, pero vio más gente detenida. Recuerda haber visto a Jorge Silhi Zarzar y al Director del Hospital Regional, que cree llamaban Hugo Henríquez, quien estaba deshecho a golpes. No recuerda los nombres ni conoció a ningún oficial de la Fach, excepto al que lo fue a detener junto a Ferrada, con quien jugaba fútbol (era lateral izquierdo), pero producto de su enfermedad olvidó su nombre. A Hugo Ferrada lo conocía porque vivía en su población. En su estadía en la cárcel vio detenidos a Elías Amar y al ex Intendente Gastón Lobos Barrientos.
2. Davinia Myriam Penrroz Astudillo. En declaración judicial de fs. 1.965 a fs. 1.966, (tomo VI ) de 19 de agosto de 2004, detalla que para septiembre de 1973 vivía en la misma dirección que señala en su individualización, junto a su cuñado Guillermo Jiménez Del Pozo y su hermana Nelly Penroz Astudillo. Recuerda que su cuñado fue detenido luego del 11 por Carabineros. Éstos llegaron en un número de 14, en dos camionetas y procedieron a allanar la casa. Pudo reconocer a un carabinero de apellido Opazo quién era su vecino; además, andaba un Teniente de apellido Riquelme. Registraron toda la casa buscando armas y después se llevaron a su cuñado. Tiempo después llegó una patrulla de militares de la Fach a su casa. Ella manifiesta que salió a abrir la puerta, encontrándose con que entre los componentes de esa patrulla estaba Hugo Ferrada, a quien conocía desde bastante tiempo porque vivía en la Población Palacios que es aledaña a donde ella vivía. Le parece que era amigo de su hermana. La cosa es que su cuñado en ese momento estaba en un negocio frente a la casa comprando pan. Cuando su cuñado llegó a la casa le dijeron que se pusiera vestón, porque andaba con camisa, lo esposaron y se lo llevaron en una camioneta. Hugo Ferrada se sentó delante y otros militares custodiaban a su cuñado en el pick up del vehículo, encañonándolo con las metralletas que portaban. Está completamente segura acerca de la participación de Hugo Ferrada en ese hecho.

En declaración judicial de fs. 1.993 (tomo VI) de 29 de abril de 2013, ratifica íntegramente su declaración judicial de fs. 1.965 a fs. 1.966, asegurando que Hugo Ferrada integraba la patrulla que detuvo a su cuñado, porque vivía cerca de su casa en ese entonces y él los conocía desde mucho tiempo.

1. Leonel René Rivera Alarcón. En declaración judicial de fs. 1.967 a fs. 1.968 (tomo VI) de 10 de junio de 2005, ex funcionario de carabineros, esgrime que respecto del Ex Intendente Gastón Lobos, puede señalar que lo vio detenido en el mes de septiembre de 1973. Estaba rapado y descalzo en un calabozo de la Segunda Comisaría. Señala que en su caso fue aislado por compartir los métodos utilizados en esa época. También sufrieron esta discriminación Luis “Forceyeo" Ramírez. Respecto de la Comisión Civil indica que quien estaba al mando de esta era el Comandante Gonzalo Arias González. Acerca de la rondana, ésta se encontraba en el centro del taller mecánico y aunque no vio personas colgando de aquélla, sí se sentían los quejidos de quienes eran sometidos a tortura. Le consta que civiles concurrieron a la Segunda Comisaría a cooperar con Carabineros, pero no recuerda nombres. Espeta que, tanto Burgos como Fritz andan constantemente armados por lo que eran en extremo peligrosos. Recuerda que una noche los carabineros antes mencionados, más un funcionario de la Fach, "el huaso Garrido” (actualmente fallecido), sacaron del interior de la Segunda Comisaria a un médico de apellido Henríquez. Se supone que lo llevaban a la Fach, pero nunca más se supo de él. En muchas oportunidades le correspondió atender a familiares de detenidos que concurrían a preguntar por sus parientes, y no obstante, saber que estas personas se encontraban al interior de la Comisaría, por instrucciones del alto mando estaba obligado a decir que nada sabía de ellas.

En declaración policial de fs. 2.015 a fs. 2.016 (tomo VI) de 09 de febrero de 2005, acota que para los sucesos del día 11 de septiembre de 1973, se encontraba cumpliendo funciones con el grado de Cabo Segundo, en la Segunda Comisaria de Temuco la que se encontraba a cargo del Mayor Sigifredo Salazar González. En su calidad de Carabineros de orden y seguridad debía cumplir servicios de guarida, servicios de hospital y población, entre otros. Agregando que la unidad antes referida se encontraba ubicada en calle Claro Solar esquina Zenteno con Cruz, contaba con cuatro calabozos, uno de los cuales estaba habilitado para los detenidos políticos que ingresaban al cuartel. Sobre las personas que en calidad de detenidos políticos ingresaron a la Segunda Comisaria, indica que no eran registrados en los libros de la guardia del cuartel, ya que pasaba en forma directa a manos del personal de la Comisión Civil que funcionaba en la parte posterior a la unidad, manteniendo un trabajo independiente del resto del personal, debido a que trabajaban sólo temas políticos. Indica que dentro de sus integrantes recuerda al Teniente Eduardo Riquelme Rodríguez, el Sargento Juan de Dios Fritz Vega, apodado “el huaso Fritz” o “El carnicero”, su compañero el Cabo Omar Burgos Dejean, apodado “El Peje”, el Cabo Aliro Verdugo Jara, apodado “el boca santa”, los Cabos Hugo Opazo Inzunza y Ernesto Garrido Bravo, todos los cuales recibían órdenes del Comandante Enrique Arias González, Subprefecto de los Servicios y Fiscal Militar de Carabineros. En relación al trato que los detenidos políticos recibirán mientras estaban recluidos en el cuartel, indica que éstos eran vendados en su vista y mantenidos en el calabozo que para tal efecto estaba destinado. Cuando eran sacados del calabozo para ser interrogados, eran llevados a una oficina que existía en la parte posterior del cuartel a la cual ningún funcionario de la Segunda Comisaria que no perteneciera a la Comisión Civil podía entrar. Al respecto en más de una oportunidad pudo oír a Juan Fritz Vega y a Omar Burgos Dejean interrogar a personas detenidas, las que eran sacadas de la unidad, posteriormente y siempre en hora de la noche en vehículos particulares por la puerta falsa en dirección al Regimiento Tucapel o a la Base Aérea Maquehue. Dentro de las personas detenidas políticamente y que conoció, se encontraba un vecino de nombre Sergio Trigo, a quien se le acusaba de efectuar reuniones clandestinas al interior de su casa y también al ex intendente Gastón Lobos. En relación al jefe de Dirinco de esta ciudad, para el año 1973, cuyo nombre es José San Martín Benavente, cuya fotografía se le exhibe, precisa no conocerlo, asimismo, que nunca lo vio detenido a interior del cuartel. Manifiesta que el personal de la Comisión Civil, principalmente Burgos y Fritz, se sentían superiores al resto y sin resguardo alguno en los baños del cuartel, comentaban sus macabros procedimientos. En una oportunidad, mientras se encontraba al interior del baño de la unidad, no recordando fecha exacta, Omar Burgos le señalo textualmente a Juan Fritz lo siguiente “Oye, que costó que se soltaran de los barrotes del puente, tuve que tirarles una ráfaga para que se soltaran”, lo que causo la risa de Fritz.

En declaración judicial de fs. 2.017 (tomo VI) de 29 de abril de 2013, ratifica íntegramente su declaración judicial y extrajudicial prestadas ante la Policía de Investigaciones y ante el Ministro Fernando Carreño Ortega, rolante de fs. 1.967 a fs. 1.968 y de fs. 2.015 a fs. 2.016. Atestigua que está seguro de haber visto al Dr. Hernán Henríquez detenido en la Segunda Comisaría de Temuco. No recuerda la fecha en que esto ocurrió, pero sí está seguro de que esta persona llegó a pie escoltado por otras personas, que traían sus caras tapadas con pasamontaña. Entraron por la puerta principal y dejaron a Henríquez en un calabozo. Más tarde, quiso ir a mirar a Henríquez para ofrecerle agua o algo, pero el Sargento Fritz se lo impidió, diciéndole que no se metiera allí. No está muy seguro de haber visto al Huaso Garrido de la Fach aquella noche en que llegó Henríquez, pero sí recuerda haberlo visto en más de una oportunidad en la Comisaría. Siempre conversaba con Fritz y Burgos. Hernán Henríquez fue sacado esa misma noche de la Comisaría y llevado a un lugar desconocido. Sólo recuerda que el Sargento Fritz formaba parte de ese grupo. Agrega que luego de su última declaración ante el tribunal se le acercó el carabinero Burgos Dejean y lo amenazó diciéndole que no se metiera “guas” y que iba a hablar con su abogado y ahí iba a ver lo que era bueno.

1. Plinio Alberto Picasso Sanguinetti. En declaración policial de fs. 1.726 (tomo V) de 08 de junio de 2012, aquilata que nunca fue integrante de las Fuerzas Armadas, ni tampoco fue reservista de la Fuerza Aérea de Chile. Señala que efectivamente tiene un primo que fue reservista de la Fuerza Aérea de Chile, cuyo nombre corresponde a René Picasso Croxato.

En declaración judicial de fs. 1.988 (tomo VI) de 26 de abril de 2013, expone que ratifica su declaración extrajudicial prestada ante la Policía de Investigaciones de Chile, rolante a fs. 1.726. Recuerda que en 1973 Rene Picasso Croxato tenía un negocio de venta de automóviles en Temuco. Tanto él como Claudio Picasso Quintino eran Reservistas de la Fach. Respecto de los hechos materia de esta investigación desconoce todo tipo de antecedentes. No conoció a Hernán Henríquez y a Alejandro Flores Rivera ni se enteró de sus muertes. Sólo supo algo del primero de ellos en el sentido que era médico y que estaba desparecido, pero es un recuerdo muy vago.

1. Bruno Germán Frindt Pauly. En declaración extrajudicial de fs. 1.718 a fs. 1.719 (tomo V) de 11 de junio de 2012, explicita que el año 1973 era reservista de la Fuerza Aérea de Chile, con el grado de Subteniente. Su ingreso a reservista fue debido a que es piloto civil y por ley tienen el derecho a integrar la reserva de la Fach. Indica que respecto a lo ocurrido en septiembre de 1973, recibió un llamado telefónico del Jefe de Plaza para que se presentara en forma inmediata a la Base Aérea Maquehue, quedando a cualquier orden entregada por el mando de la Base, la cual se encontraba a cargo del Comandante Andrés Pacheco, secundado por el Comandante Benjamín Fernández y otros funcionarios que no recuerda en estos momentos. Su misión fundamental en la fecha del pronunciamiento militar fue de ayudante del Capitán Otto Gudenchwager, de quien recibía órdenes directas, ya que no tenía entrenamiento militar. No le consta que en la Base Aérea Maquehue, ingresaron o hubo persona detenidas, ya que sólo era el comentario de pasillos y nunca observó personalmente. Respecto a los reservistas que prestaron colaboración en el año 1973, señala a José Miguel Pérez de Castro, Pedro Molina Espinoza, Claudio Picasso Quintino, Miguel Manríquez, Emilio Sandoval Poo, Pablo Alister, Germán Cantarutí, René Picasso, Sergio Rivas Alonso, Tulio Neira, Rubén López y otros que no recuerda. Hace presente que nunca participó en detenciones, interrogatorios o torturas en el período que participó en la Base Aérea Maquehue, ya que no participaba en la parte militar, sólo en la parte civil de la Fach como profesional. Desconoce al personal de inteligencia que prestó servicios en la Base Aérea y como también los nombres que se le dieron a conocer: Luis Alberto Soto Pinto, Heriberto Pereira Rojas, Jorge Eduardo Soto Herrera, Luis Yáñez Silva, Jorge Valdebenito Isler, Enrique Rebolledo Sotelo, sólo recuerda a Leonardo Reyes Herrera, quien era Capitán de la Fuerza Aérea de Chile. Respecto a Hernán Henríquez Aravena y Alejandro Flores Rivera, señala que recuerda el nombre del primero de los mencionados, ya que en la fecha del pronunciamiento era Director del Hospital Regional de Temuco, desconoce mayores antecedentes.

En declaración judicial de fs. 1.989 a fs. 1.991 (tomo VI) de 26 de abril de 2013, ratifica su declaración extrajudicial prestada ante la Policía de Investigaciones de Chile. Agrega a sus dichos que la función que le correspondió efectuar al igual que el resto de los reservistas que fueron designados interventores, fue una actividad externa que dependía directamente de Intendente, don Hernán Ramírez Ramírez, a quien le rendían informe de su actividad. Efectivamente le designaron para trabajar bajo las órdenes del Otto Gudenschwager que en ese tiempo era Capitán de Reserva de la Fuerza Aérea. Al parecer él fue designado interventor de ENADI y COPEC y el deponente fue su ayudante. En aquel tiempo estaba afectado de una enfermedad pulmonar y hepática que le mantenía en cama. Recuerda que el 11 de septiembre estaba en cama y se levantó cuando fue llamado a presentarme en la Base Aérea. No recuerdo ante quien me presenté, pero puede haber sido ante algún oficial de línea o ante el Comandante de la Reserva que en ese entonces era José Rosemberg. Esta persona fue su superior en la Base Aérea. Sus actividades en Temuco se remitieron concurrir diariamente a los servicios ENADI y NOTROGAS y gestionar la distribución de gas a la región. Rememora que en alguna oportunidad tuvo que ir a Concepción a buscar gas. Esto lo hizo en camiones escoltados por militares del Regimiento de Lautaro. Por lo general esta actividad duraba un día, regresando de inmediato a Temuco. Concurrió a la base aérea Maquehue sólo para prepararse para desfilar los días domingo. Sin embargo nunca desfilo. Estando en ese lugar no recuerda haber visto personas detenidas. El Tribunal le lee en lo pertinente las declaraciones de Berthold Bohn y de Pablo Alister, de fs. 1.980 y fs. 1.984. El deponente señala: Berthold Bohn y Pablo Alister eran más antiguos que él y quizás ellos tenían más conocimiento de lo que ocurría en la base, pero a él no se lo contaban. Además, no vio personas civiles que estuvieran con su vista vendada o que aparentaran estar detenidas. Nunca estuvo de guardia en la Base Aérea ni participó en patrullajes, allanamientos ni detenciones de personas. Tampoco salió a patrullar en avioneta, aunque en una oportunidad voló en helicóptero a Melipeuco. Eso fue un día domingo y ocurrió con motivo de un acto cívico. No tiene conocimiento de que algún oficial de reserva haya efectuado labores internas en la base Aérea Maquehue. El Tribunal le lee las declaraciones extrajudiciales y judiciales de Heriberto Pereira Rojas de fs. 566, fs. 569 y fs. 704 y la judicial de fs. 1.532. A lo que señala que para él es nuevo que los oficiales de reserva hayan participado en patrullajes, detenciones e interrogatorios de personas. Aunque sí escuchó en alguna oportunidad comentarios que se efectuaban en el casino de oficiales de la Fach durante las reuniones sociales en que se hablaba de misiones y vuelos hacia diferentes partes de la región y fuera de ella, como Neltume, en las que se traían prisioneros. Pero él expresa que nunca participó, ni supo que algún oficial de reserva lo haya hecho. Con relación a lo declarado por Pablo Alister, declarar que es posible que los oficiales de Reserva cumplieran servicio de oficial de guardia en la Base Aérea. Sin embargo, por su estado de salud de aquel tiempo seguramente fue eximido. Desconoce cuáles eran las funciones que los oficiales de reserva cumplían durante su turno en la base aérea. Sólo en una oportunidad lo llamaron para que estuviera en la base Maquehue y fue con motivo de la venida de un General de la Fach, que llegó en avión. Esto fue un domingo. No recuerda su nombre ni a qué vino. Seguramente ese día no había más oficiales que pudieran realizar esta labor y por eso lo llamaron. Sobre los hechos descritos en el Bando N° 9 y que se le dan a conocer, señala que no recuerda haber escuchado esa noticia, desconociendo absolutamente esos acontecimientos. Nunca escuchó comentario alguno sobre un intento de fuga en la base aérea Maquehue o que alguna persona haya resultado muerta en ese lugar. El Tribunal le lee la declaración prestada por Virginio Cárdenas León a fs. 200. A lo que dice que no es efectivo lo que esa persona señala. No la conoce ni tiene idea del motivo por el cual él lo menciona como integrante de un grupo que tuviera que ver con detenidos en la base Maquehue.

En diligencia de careo con Heriberto Pereira Rojas, que rola a fs. 2.233 (tomo VII) de fecha 22 de mayo del año 2013, ratifica en lo pertinente su declaración judicial de fs. 1.989. Precisa que no efectuó labores de guardia o ronda durante su servicio como reservista de la Fach. No reconoce a la persona sentada a su lado. El tribunal le da a conocer su identidad. Añade no recordar a don Heriberto Pereira Rojas como parte de la planta de la base Maquehue en 1973. Se mantiene en sus dichos.

1. Mario Palta Cortes. En declaración policial de fs.1.742 (tomo V) de 20 de julio de 2012, indica que luego del 11 de septiembre de 1973 estuvo como escribiente administrativo de la auditoria de aviación, la que se encontraba a cargo de los tribunales en tiempo de guerra, ubicándose en las dependencias de la intendencia de Puerto Montt. Cuando el fiscal de aviación Elias Wortzman lo requería, se trasladaba junto a él hasta la base aérea Maquehue en su condición de escribiente administrativo. En dicho lugar se investigó con fecha posterior al pronunciamiento denuncias de delitos cometidos por funcionarios de la FACH, malversación e incumplimiento de deberes militares. Le tocó investigar malversación de capitales civiles por un oficial de reserva Cantarutti, la muerte de un cabo por un impacto de bala, escapado de un revolver; y la muerte del comandante Benjamín Fernández. A ellos les correspondía realizar las primeras diligencias de investigación las que eran remitidas al juzgado de aviación. Le tocó investigar la conducta política que mantenían funcionarios de la fach, ya que estos habrían funcionado como sindicatos al interior de la base, los que eran traídos desde un lugar ubicado en un sector de Huichahue, era un lugar de detención donde permanecían arrestados y custodiados por personal de la fach. Supo que estas personas fueron juzgadas por un tribunal en Santiago. Expresa que no observó que los funcionarios tuvieras muestras de haber sido torturados, ya que se lo habrían comentado, ya que eran conocidos y amigos del cabo Fernando Fernández y el sargento Gómez. Cuando concurrió a la base aérea Maquehue no observó personas detenidas, esto no implica que no pudiera haberlos. Tampoco interrogo civiles detenidos ni se trasladó a lugares donde pudieran estar personas privadas de libertad. Desconociendo los hechos investigados en relación a Hernán Henríquez y Alejandro Flores.
2. Sergio Riquelme Inostroza. En declaración extrajudicial de fs. 1.995 (tomo VI) de 04 de noviembre de 2004, manifiesta que en el año 1960, cuando tenía 23 años de edad, comenzó a militar en el Partido Comunista, recuerdo que en esa época se encontraba trabajando como profesor del Instituto Superior de Comercio de Temuco, además tenía su propia oficina de contabilidad. Posteriormente, para la fecha del golpe militar el 11 de septiembre del año 1973, estaba encargado de finanzas del Servicio Agrícola y Ganadero SAG de Temuco y era dirigente del Comité Regional del partido Comunista. Debo hacer presente, que debido a los acontecimientos que vivía el país, y principalmente por el hecho de ser responsable de un servicio que apoyó y realizó trabajos hacia el campo, fue señalado como instigador de la reforma agraria, que se realizó en ese período y que culminó con mi detención el 5 de octubre de 1973, efectivos de la Fuerza Aérea. Con este respecto, debo manifestar el día 5 de octubre de 1973, en circunstancias que me encontraba haciendo clases en el Instituto Superior de Comercio, alrededor de las 10:30 horas, dos funcionarios uniformados militarmente y con armamentos largos, procedieron a detenerme, reconociendo entre éstos a un suboficial de la Fuerza Aérea de nombre Orlando Garrido a quien ubicaba desde antes, debido a que era un destacado futbolista del equipo de la aviación, quien me señaló que debía acompañarlo para realizarme un interrogatorio. Seguidamente, me subieron a un vehículo tipo jeep, color azul, siendo el otro funcionario quien procedió a conducir, para trasladarme hasta la base aérea "Maquehue", que está en el sector del puente del río Cautín. Antes de ingresar a dicho recinto, los funcionarios me vendaron la vista, para luego llevarme hasta la guardia, donde me sacaron algunas de mis pertenencias como billetera, anillos, llaves de mi vehículo y zapatos. De inmediato lo tendieron sobre unas literas para esperar que lo llamaran, lo que ocurrió alrededor de las 22:00 horas, cuando fui llamado por mi nombre e insultado. Al día siguiente, a las 09:30 horas, llegó a buscarme un sujeto al cual no pode ver, conduciéndome a una sala, donde comencé a ser interrogado y torturado con fuertes golpes en diferentes partes del cuerpo, además de otros métodos de sufrimientos que se me aplicaron. Debo hacer presente que fui torturado por espacio de diez días, teniendo que nombrar a los militantes del Partido Comunista, y figuras públicas vinculadas a la Unidad Popular, para luego dejarme en libertad en muy malas condiciones físicas y psicológicas. Debo agregar, que durante los diez días que permanecí detenido en la base aérea Maquehue, siempre estuve con la vista vendada, sin embargo durante ese tiempo pude conversar con uniformado de la Fuerza Aérea, de nombre Emilio Sandoval Poo, a quien conocía desde antes, ya que era un piloto civil, incorporado a las labores militares después del golpe militar. Este sujeto también me interrogó a pedido del intendente regional el General Hernán Ramírez Ramírez, quien necesitaba saber sobre mi estado, recuerdo que en esa oportunidad este piloto civil, descubrió mis ojos y me señaló que el General Ramírez, le había pedido interrogarme y saber si me encontraba con vida. En otra oportunidad que me encontraba sin la vista vendada, también pude ver a otro piloto civil de nombre Pablo Alister, quien era profesional del SAG, por lo tanto también lo conocía desde antes; éste individuo ingresó a la celda donde yo me encontraba, debido a que me encontraba junto con otro prisionero de apellido Painemal, quien gritaba desesperado, ya que durante la tortura que se le aplicó, lo amenazaron con traer a su esposa. Debo hacer presente que Painemal, ubicaba desde antes a Alister, pues siendo dirigente de la Industrial Socoagro., políticamente tenían afinidad; actualmente Painemal es dirigente de la Democracia Cristiana y fue generalísimo de la campaña electoral de alcalde del señor Juan Huenchumilla. Por otra parte, recuerdo que durante el período que estuve detenido en ese lugar, también pude tener contacto con Iván Cariqueo Epul, quien era uniformado de carrera, encargado de la reparación y mantenimiento de aviones, me amenazaba constantemente sugiriendo que conocía muchos secretos sobre mi vida. Además pude divisar a otras personas, al interior de este recinto cuando me encontraba en la pieza donde permanecía detenido, específicamente a través de las ventanas, como por ejemplo a Carlos Molina, quien también trabajaba para la FACH, incluso andaba vestido de uniforme; Carlos Rodríguez Papic, quien era piloto civil, y había sido profesional del SAG; Germán Cantarutti, quien era funcionario de CORVI, a quien también pude verlo uniformado al interior de ese recinto; Berthold Bohn Sauterel, piloto civil y contador, quien también se mostraba con uniforme dentro del recinto de Maquehue. Asimismo, puedo mencionar otros colaboradores del régimen militar, quienes también se desempeñaron en la referida base aérea, pero que actualmente se encuentran fallecidos, como Orlando Garrido, el Capitán de la FACH de apellido Fernández. Además, recuerdo que cuando me sacaban al baño en horas de la noche, pude divisar a otras personas reconocidos empresarios de la zona, quienes también vestían con uniforme de la Fuerza Aérea, como por ejemplo Miguel Rosenberg y Horst Van Wessel. Con respecto a todas las personas recientemente indicadas, debo señalar que pude confirmar sus respectivas identidades, por medio de otro funcionario de la Fuerza Aérea, el suboficial Virginio Cárdenas. Finalmente y con respecto a la investigación del médico Eduardo González Galeno, manifiesta que no tiene antecedentes que aportar, debido a que estuvo detenido en la base aérea Maquehue en Octubre del año 1973, mientras que el médico González, según se le indica habría sido detenido en septiembre del mismo año, por lo tanto, mientras permaneció en dicho recinto de la aviación, no tuvo noticias sobre él, ni menos pudo haberlo visto

En declaración extrajudicial de fs. 1.998 (tomo VI) de 01 de diciembre de 2005 (misma declaración de fs. 742, tomo III), señala que para el año 1973 residía en esta ciudad, específicamente en calle Sangers esquina San Martín, al lado del domicilio de Alfonso Püdlech Michaud, Fiscal Militar del Regimiento Tucapel y a una cuadra de Nelson Curiñir Lincoqueo, a quien conocí por años, quien era estudiante de la Universidad de Chile en Temuco. Para el año 1973, siendo Contador General se desempañaba como docente del Instituto Superior de Comercio, ubicado en calle Prat esquina de Bilbao, era militante del Partido Comunista y fui detenido el día 05 de octubre de ese año, en horas de la mañana mientras impartía mis clases de contabilidad, ante la presencia de mis alumnos, entre ellos Gaspar Neira. conocido empresario de la zona y García Rumino, actualmente Parlamentario. Es el caso, que integraba la patrulla de mi detención Orlando Garrido Riquelme, a quien conocía años atrás, quien vistiendo uniforme verde oliva y movilizado, el cual se movilizaba en un vehículo azul, con toldo, tipo campañola, sin recordar marca, haciéndose acompañar por otro uniformado, a quien no conozco, el cual manejaba el automóvil. Desde este lugar nos dirigimos hacia el correo, dejándome en el vehículo por 10 minutos aproximadamente, para dirigirnos posteriormente hasta la Base Aérea Maquehue, siendo vendada mi vista antes de ingresar a este recinto. Sobre su consulta, dice que no es efectivo que el día de mi detención y luego de mi captura, pasáramos a la casa de Nelson Curiñir, de quien supe, luego de recuperar mi libertad que había estado detenido en ese lugar, pero jamás pude verlo, como tampoco me interrogaron respecto de su persona y sólo supe que un Bando Militar lo había declarado prófugo cuando volví a mi domicilio, escoltado por Orlando Garrido Riquelme. En relación a los interrogatorios a los cuales fui sometido al interior de la Base, debo indicar que los más especializados sin duda fueron los que me efectuó Benjamín Fernández Hernández, quien junto a otro funcionario de 1.75 metros de altura aproximadamente, contextura delgada,, con ojos de iris claros el cual me golpeaba mientras Fernández me interrogaba, estos siempre fueron efectuados bajo un galpón, al parecer un hangar. Es necesario hacer presente, que a esta persona la vi posteriormente cuando recuperé mi libertad, en calle Manuel Montt a un costado del Pasaje Riquelme en Temuco, donde residía un grupo de funcionarlos de la "FACH"'', denominado la "Pandilla Salvaje", específicamente en el segundo piso de esta casa, que hoy sólo es una venta de repuestos. Por último y al respecto, debo indicar que, a este grupo, lo iban a buscar en una micro de la "FACH" para realizar diversas diligencias. Yo pude presenciar estos movimientos, porque en el domicilio del frente residía una clienta de mi profesión. También tengo conocimiento por intermedio de uno de los detenidos que estuvo conmigo en la Base, de apellido Santos, dirigente de la "CUT" en esa época, que el Comandante Andrés Pacheco Cárdenas, gustaba presenciar los interrogatorios junto a dos personas de sexo femenino conocidas socialmente en esta ciudad. Es el caso, que este señor a! ser golpeado fuertemente, cayó al piso y su venda se salió, logrando observar a Pacheco Cárdenas junto a estas dos mujeres sobre un altillo. Volviendo a mi vivencia y mientras me mantenían prisionero en una sala contigua a la guardia de la Base Maquehue, recuerdo que aunque estaba vendado, recibí información de un conscripto que me informaba que más abajo mantenían a unos prisioneros en unos calabozos con agua, en peores condiciones que las mías, incluso se encontraban allí mujeres prisioneras, pero cada día que allí permanecí y sentía el ruido de los teléfonos y me percataba que el personal de guardia informaba a la superioridad, la cual se encontraba apostada en un domicilio de la ciudad de Temuco, ubicado en calle Reusch esquina de Avenida Alemania, según lo escuchaba las novedades diarias de los movimientos de los detenidos, a quienes nos identificaban como Alce, Águila Veloz, Lobo; consultando ellos, cuando serían trasladados a la cordillera o al río. Es necesario señalar, que mientras se encontraba detenido, supo por parte de un conscripto, sobre la llegada de una prisionera, de nombre María Arriagada, quien fue traída en helicóptero desde el sector de Lonquimay, la cual era sacada desnuda al patio todas las noches, para luego ser violada y torturada por funcionarios "FACH", al interior de la Base Aérea Maquehue, siendo este joven quien presenció este hecho, situación de la cual tomó conocimiento PACHECO, adoptando algunas resoluciones. Mientras se encontraba en calidad de exiliado y de visita en la ciudad de Guissen, Alemania, hospedándome en la casa de Iván Ljubetic Vargas, quien permaneció detenido en el mes de octubre del año 1973, en el Regimiento Tucapel y luego fue trasladado a la cárcel pública de esta ciudad, me confidenció que había sido testigo ocular de los malos tratos a los que fue sometido el Doctor Arturo Henríquez, por parte del Fiscal Militar Alfonso Podlech Michaud, el Jefe de Inteligencia Nelson Ubilla Toledo y el Mayor a cargo de! Regimiento Tucapel, de quien no recuerdo nombre.

En declaración judicial de fs. 2.001 a fs. 2.003 (tomo VI) de 31 de marzo de 2006, ratifica sus declaraciones anteriores, expresando que cuando saló en libertad de la Fach estuvo en tratamiento médico. Que un día fue a visitar a doña Irma Méndez Gallardo, quien era su clienta en aquel tiempo, la que le dijo que tenía un sobrino de apellido Riffo Méndez que era agente de inteligencia de la Fach. Este sobrino le nombró a todos las personas que estaban identificadas como colaboradores del Gobierno de la Unidad Popular, entre los cuales estaba su nombre, sugiriéndole que no siguiera pidiendo mis servicios. Esta señora también le dijo que, frente a su casa, ubicada en calle Manuel Montt 1150, existía una dependencia en un segundo piso donde se alojaba personal de la Fach, los que eran transportados todos los días por una micro de color azul de propiedad de la Fuerza Aérea. En las noches estas personas bebían alcohol y a veces hacían disparos al aire. Él concurre hasta esa dependencia y sube por las escaleras que conducían al segundo piso, pudiendo reconocer a una de las personas que se encontraban en ese lugar como uno de mis torturadores. Este era un oficial alto, de ojos azules muy grandes y saltones. Tiempo después Virginio Cárdenas funcionario Fach, le dijo que ese oficial era Jorge Freigan Campaña. Narra que fue detenido una segunda vez por personal de investigaciones, recordando que entre los agentes de investigaciones que lo aprehendieron estaba Luco y Salazar. lo condujeron hasta el cuartel de Investigaciones en donde permaneció toda la noche. Al día siguiente se entrevistó con el Fiscal Alfonso Podlech, quien le dijo que mejor se fuera del país, porque su vida corría peligro. Él conocía a Podlech desde antes del golpe. Una profesora de nombre Eliana Pichún, le contó que fue detenida en septiembre de 1973 cuando ella era dirigente de la CUT. Fue llevada al Regimiento Tucapel e interrogada por Alfonso Podlech, quien además la llevó al río Cautín y le puso una pistola en la cabeza, amenazándola con matarla si no hablaba. Señala, además, que mientras permaneció detenido en la Fach, lo atendió un conscripto que dijo ser de Santiago y de tendencia socialista. Esta persona le llevaba la comida y gracias a eso tuvo muchas conversaciones que establecieron cierto grado de confianza entre ellos. Por esto se atrevió a pedirle que llevara a su esposa una lista de clientes que me debían dinero, para que cobrara esas deudas y pudiera mantenerse mientras durara su cautiverio. El conscripto cumplió el encargo. Esta misma persona le dijo que era privilegiado al estar en la guardia porque el resto estaba en calabozos subterráneos llenos de agua. Junto con él, además de Painemal, estaba Carlos Ulloa, quien también es Contador en Temuco. También, este conscripto le narró que al departamento donde se alojaba el personal de la Fach, llevaban en las noches a una profesora que habían traído desde Lonquimay. A esta persona, de nombre María Amagada, la violaban entre todos y la torturaban haciéndola correr desnuda por las dependencias. Como sus interrogadores recuerda a Fernández y Juan Cariqueo Epul. Como torturadores recuerda a Freigan. A Germán Cantarutti lo vio al interior de la Fach y dicen que fue una persona aprovechadora que sacó dividendos de la situación. Recuerdo a un señor de apellido Rodríguez, que era chofer mecánico del SAG, quien es esposo de la Secretaria de un abogado de la ciudad, quien le contó que le correspondió salir con un grupo Fach en camioneta a torturar y disparar a las comunidades mapuches de Chol Chol, Imperial y Lautaro. No vio personal de Carabineros ni del Regimiento Tucapel en la Fach. Recuerda que Julio Pozo, Contador, le me contó que fue detenido entre el 10 y 15 de octubre en la Fach. Cuenta que fue torturado e interrogado acerca de su persona.

En declaración judicial de fs. 2.301 a fs. 2.302 (tomo VII) de 24 de mayo de 2013, ratifica íntegramente sus declaraciones extrajudiciales prestadas ante la Policía de Investigaciones de Chile que rolan de fs. 1.996 a fs. 1.997 y de fs. 1.998 a fs. 2.000. También ratifico la declaración judicial de fs. 2.001 a fs. 2.003. Indica que respecto de Pablo Alister, esta persona ingresó al calabozo donde estaba Víctor Painemal a conversar con él. De pronto apareció un oficial que lo increpó diciéndole a Alister que saliera del calabozo porque él no estaba facultado para interrogar a los detenidos, sino que estaba asignado sólo a la custodia de estos. Agrega que cuando Enrique Sandoval Poo lo interrogó en la base Maquehue le pasó un papel y un lápiz y le dijo que anotara todos los nombre de sus familiares y conocidos, dándole diez minutos para hacerlo. Se retiró durante ese período y regresó posteriormente para pedirle el papel. Como no anotó ningún nombre, se molestó, rompió el papel y el lápiz y lo insultó, tras lo cual se fue del lugar. Respecto de Alfonso Podlech, esta persona le dio dos salvoconductos en distintos momentos del año 1973 firmados por él en calidad de Fiscal Militar. Por este motivo puede afirmar que esa persona actuaba de hecho como Fiscal en reemplazo de Jofré. También señala que don Iván Ljubetic Vargas vio la paliza que le dieron en la Fiscalía Militar de Temuco a Hernán Henríquez Aravena, la que fue propinada por el Capitán Ubilla, el Mayor Jofré y el abogado Alfonso Podlech Michaud. Sobre Carlos Rodríguez Papic expresa que él quedó a cargo del SAG en 1973. Claudio Rodríguez era mecánico del SAG en 1973.

En diligencia de careo con Pablo Aquiles Alister Contreras, que rola a fs. 2.304 a fs. 2.305 (tomo VII) de fecha 24 de mayo del año 2013, ratifica su declaración judicial de fs. 2.301 y reconoce a la persona con quien se le carea como Pablo Alister de quien ha hecho referencia, manteniéndose en sus dichos.

En diligencia de careo con Emilio Sandoval Poo de fs. 2.305 (tomo VII) de 24 de mayo de 2013, ratifica su declaración y reconoce a la persona sentada junto a él como Emilio Sandoval Poo de quien ha hecho referencia. Afirma estar seguro que fue él porque fue compañero de su hermano Aliro y además conocía a su familia. En lo demás se mantiene en sus dichos.

En declaración judicial de fs. 2.320 (tomo VII) de 24 de mayo de 2013, el tribunal le lee lo declarado por don pedro Iván Ljubetic Vargas , a fs. 1.055, a lo que señala que se entrevistó en Alemania con Pedro Ljubetic durante el año 1975 en la ciudad de Giessen, donde esta persona le narró con muchos más detalles la escena que le tocó presenciar cuando era interrogado y maltratado el Médico Hernán Henríquez en la Fiscalía Militar. En esa oportunidad le dijo que tanto Jofré como Ubilla y Podlech interrogaban a esta persona, además de golpearlo. Durante su cautiverio en la Base Maquehue, un día fueron llevados varios detenidos hacia otro sector de la unidad, al parecer un hangar. Al llegar a ese lugar fueron interrogados acerca de sus actividades. Aparentemente, el interrogador era un oficial por el lenguaje que utilizaba. Lamentablemente, como tenían la vista vendada no puede asegurar de quién se trataba. También en otra oportunidad, fue sacado al patio para que tomáramos el sol. Le parece que era un domingo, que era el único día en que no torturaban. Cuando fue liberado finalmente fue conducido hasta su domicilio por Orlando Garrido. Estaba tan machacado, con barba y sucio que su mujer no lo reconoció a primera vista.

1. Natacha María Carrión Osorio. En declaración judicial de fs. 2.004 a fs. 2.014 (tomo VI) de 08 de marzo de 2005, médico de la Universidad de Chile, quien en declaración judicial cuenta que el 11 de septiembre de 1973 su marido y ella se encontraban trabajando en el Hospital de Cunco, como de costumbre y aproximadamente a las 08:00 horas de la mañana les informaron de que estaba ocurriendo el golpe de estado. Más o menos a las 11 horas de la mañana dos helicópteros de la Fach aterrizan en Cunco; el primero al frente del hospital, en las dependencias del hospital que estaba en construcción en aquella época y que se ubicaba en la entrada del pueblo y el segundo, al frente de la casa que ocupaba en la Población South Dakota de Cunco. Ese día su casa fue allanada, ella estaba en el hospital trabajando, en esos instantes algunas personas de Cunco, algunos de sus vecinos concurren al hospital y les avisan acerca de lo que acontece en su casa, luego de lo cual deciden regresar a su casa, porque en ella se encontraba su hijo César de un año con su empleada Carmen. Encontraron a César sobre nuestra cama amenazado con un arma por un uniformado, este funcionario era Carabinero el cual portaba un arma muy grande, se parecía a un fusil o a una ametralladora, no sabe distinguir con precisión, pero no era un revolver ni una pistola. En cuanto a Carmen, la busco y la encontró en el patio amenazada también por otros uniformados, estaba de manos atadas. Después de un allanamiento somero los dos helicópteros partieron. Comenta que retorno al trabajo en el hospital. Entre 20 y 22 horas se produce un segundo allanamiento en su casa por funcionarios de carabineros, quienes dijeron que tenían orden de allanar, a lo que no se opuse, incluso le mostró algunos detalles de la casa; los que sólo podíamos conocer quienes la habitábamos, el allanamiento se produjo sin violencia, ya sea material o verbal, todo del modo más correcto, dentro de lo que en la situación cabía. Ante estos dos allanamientos se dio cuenta que la situación no era fácil y que su hijo se encontraba en situación de peligro, por lo que acordaron con su marido que su hijo se fuera con Carmen a casa de los padres de ésta última. Hace presente que no sabía dónde se encontraba esa casa. Carmen le dijo que su hermano bajó desde la casa de sus padres, que estaba muy al interior, para saber noticias de Carmen, por lo que le manifestó a esta última que le enviara, por medio de su hermano, un mensaje a su padre para que la viniera a buscar al día siguiente. De este modo, el día 12 de septiembre Carmen y mi hijo César se fueron a la montaña, iban en una carreta que era del padre de Carmen, la cual cargó con lana, géneros y todo lo que lo tenía, porque pensó que una de las posibilidades era que Carmen se tendría que hacer cargo de César para siempre, de hecho se lo dijo. Durante esos dos días, 11 y 12 de septiembre de 1973, discutió mucho con su marido, respecto a si se iban de Cunco, porque la situación no se veía fácil para ellos, pero tuvieron en cuenta que hasta ese momento no había ningún médico que tuvieran intención de hacerse cargo de Cunco, pensaron que las autoridades militares se iban a ver obligados a dejarlos trabajar con custodia. No está segura si fue la tarde del 12 o 13 de septiembre que salió publicado un bando donde se señala que su marido y ella no podrían presentarse en el trabajo. Sabe que también hubo otro bando, que fue difundido el 13 de septiembre, en el cual se anunciaba que estaban en una lista de personas que debían presentarse ante las autoridades militares más próximas, como era una larga lista se indicó “la autoridad más próximas”, porque se trataba de personas que provenían de distintas ciudades, por ende, a ella le correspondía presentarnos ante carabineros de Cunco. Recuerda que en esa ocasión, también escucharon otro bando en el cual se señalaba que Arturo Hillerns se había fugado desde un vehículo militar, tirándose al río, lo que nos causó extrañeza, porque Arturo Hillerns lo conocíamos muy bien y no respondía al prototipo de una persona violenta o arrojada. Durante la tarde del día 13 de septiembre de 1973, encontrándose en la casa ella y su marido Eduardo González Galeno, llegan al lugar carabineros de Cunco, quienes con una violencia impresionante, sacaron a Eduardo y a ella, quedando impactada y pensando en qué podía hacer, en eso, dos horas más tardes Eduardo volvió caminando. Eduardo no le quiso contar nada, sólo que lo habían interrogado, no vio signos de maltrato en Eduardo pero sí nervioso, como con el schock de lo que había pasado. En ese momento Eduardo sintió que algo le iba a pasar, de hecho durante esa noche el consideró y coincidió con ella que debían partir de Cunco, a fin de fondearse en el campo, con los compañeros que pensamos iban a estar en lo mismo. Para ello, esa noche se prepararon para partir al campo, con la idea que conocían a muchos campesinos de lugares cercanos y que ellos los podía esconder. Al salir de la casa, se dieron cuenta que había personas apostadas a la entrada y en la parte posterior de la casa, las cuales los estaban vigilando, de hecho hasta el perro de la casa estaba alterado, como estaba de noche, no pudo ver si se trataba de personas uniformadas o civiles. La mañana del 14 de septiembre, cuando empezaron a tomar desayuno para luego salir a presentarse tal como lo ordenaba el bando, llegaron, aproximadamente a las 08:00 horas de la mañana, hasta su domicilio funcionarios de Carabineros de Cunco, rememorando que si bien estaba vestida, andaba con pantuflas, llegaron estos Carabineros quienes los sacaron con gran violencia, ocasión en la que les hizo presente que no andaba con zapatos, que le permitieran ir a buscarlos en eso aprovechó y saco un abrigo. Esa fue la última vez en que estuvo en su casa, porque luego de la detención nunca más regreso a ese lugar. Cuando llegaron al retén los trataron muy mal, no sólo con groserías, sino que también recibieron malos tratamientos físicos de la dotación de Carabineros de Cunco, sólo hubo un funcionario que la defendió, se trataba de un carabinero joven, era el más joven de la unidad, que hacía unos meses antes del golpe, ella había asistido a su mujer durante el parto de su primer hijo, su intervención sirvió para evitar que abusaran de ella. Fueron dejados en celdas separadas. Dentro de los carabineros que en ese momento estaban en el retén, recuerda a Gamaliel Soto, a quien reconozco en la fotografía de fs. 228, recuerda que era de un grado bajo, no era teniente en ese tiempo, él era esposo de una de las auxiliares del hospital de nombre Brunilda, Gamaliel se comportó como si no los conociera. También recuerda que un carabinero los acompañó en el traslado en helicóptero a cargo de funcionarios de la Fach, para ir al lugar donde se encontraba mi hijo, dicha localidad ubicada en la montaña era conocido como faja Huichahue. Dentro de las personas que estaban detenidas en el retén de carabineros de Cunco, en el momento en que su marido y ella estábamos detenidos, recuerda a Luis Quinchavil, quien también ya estaba detenido en el retén cuando llegamos, piensa que fue detenido la noche del 12 de septiembre, con ocasión que iba hacia su casa. Recuerda que cuando estuvo detenida en el retén de Cunco, delante de ella, porque señala que una vez que se llenaron las celdas del retén, la dejaron en la sala de guardia, debido a que era la única mujer que se encontraba detenida, por eso recuerda que a Luis Quinchavil los dejaron en libertad, según recuerda dijo que él se encontraba de paso por Cunco y que provenía de Lautaro. Si bien al llegar detenida al retén de Cunco fue dejada en la primera celda que se encontraba ubicada desde la entrada de esa unidad, luego una vez que llegaron más personas detenidas fue sacada de la celda y llevada a la sala de guardia, en este último lugar pudo ver a las personas que eran traídas hasta la unidad en calidad de detenidos, entre los que menciona a un sujeto de apellido Burgos, quien pertenencia al partido comunista, muchas personas del pueblo a quienes ella conocía y cuyos nombres no recuerdo, desconoce cuál fue el destino de ellos; vio a Luis Quinchavil, quien salió en libertad y los carabineros lo dejaron irse, también supo que estuvo detenido Luis Chihuailaf. En cuanto a lo que sucedió con Eduardo dentro del retén, en ese tiempo no lo supo, pero sabe por versiones de otros testigos, cuyos nombres no recuerda, pero sabe que también estuvieron detenidos en esa ocasión, le señalaron que Eduardo fue golpeado con un fusil y que en general fue muy maltratado en la comisaría de Cunco. En todo caso, después del interrogatorio al cual fue sometida por un comandante de la Fach, ocasión en que se presentó una mesa llena de armas cuyas utilidades desconozco, recuerda unas cosas largas que se parecen a los cepillos con que se limpian las mamaderas, además de municiones y armas, ese comandante, le dijo que todo ello había sido encontrado en lo sillones de su casa, todo esto no era efectivo, porque de hecho el fin de semana anterior a su detención hizo aseo y no vio en su casa ninguno de los objetos que le exhibieron en aquella oportunidad, no hubo tortura en ese interrogatorio, le preguntó además por qué estaban en Cunco, y le contó que era por un idealismo, porque sabían que se trataba de una localidad que presentaba muchas necesidades, por lo que su intención era ayudar y nada más, tuvo la percepción que le creyó porque ese comandante le hablaba con voz tranquila. El sujeto no era contextura mediana, tenía ojos verdes, de cara ovalada y de frente amplia, tiempo después se enteró que se trataba del segundo comandante de la Base Aérea Maquehue de Temuco y que su nombre era Benjamín Fernández. Después de ese interrogatorio, tanto a Eduardo y como a ella los sacaron sin vendas, no recuerda que hayan sido esposados, hacia el patio del retén, los subieron al helicóptero; se trataba de un gran helicóptero. Eduardo iba muy maltratado, con la cara ensangrentada. Recuerda que en ese instante el comandante Benjamín Fernández les dijo que serían llevados a Temuco, pero que antes de viajar a esa ciudad, serían llevados a la montaña a fin de despedirse de su hijo, para lo cual les preguntó si conocían la zona, como le dijeron que no sabían dónde se ubicaba el lugar, pidió que fuera un carabinero que conociera la zona. Piensa que fue designado para tal efecto un sargento de apellido Millaguir. De este modo, el helicóptero iba: el piloto, el comandante que piensa que es Benjamín Fernández, el carabinero; que era un hombre de más edad, él era de Cunco, creo que tenía origen indígena, tengo esa impresión; Eduardo y ella, está segura que en ese helicóptero no iba ningún otro prisionero. Llegaron a la montaña, el helicóptero aterrizó al frente de la casa de los padres de Fátima del Carmen, la niña que trabajaba en su casa, los hicieron bajar, tuvieron un momento para estar con su hijo César, el comandante aprovechó de continuar con el interrogatorio, pero de un modo cordial, advirtiéndoles que debían recordar que tenían un hijo, en el fondo era una suerte de amenaza, en cuanto a si no cooperaban algo podía sucederle a su hijo. El comandante no permitió que se acercara ninguna otra persona, en un momento este oficial la apartó para preguntarme si yo sabía de lugares donde se ocultaban armas y el nombre de personas involucradas en asuntos como ese, luego le permitió ver a su hijo. Luego hizo lo mismo con Eduardo, lo apartó para dar una vuelta y hacerle algunas preguntas, cree debió interrogarlo sobre los mismos aspectos que le consultó. Luego le preguntó si les habían devuelto las especies que les retuvieron en el retén; la argolla de matrimonio, reloj, etc., le dijeron que no, lo que le molestó y envió el helicóptero devuelta a Cunco. Al parecer transcurrió máximo media hora entre la ida y vuelta, regresando la nave sólo con el piloto, quien traía sus especies, las cuales este comandante le hizo reconocer, efectivamente no faltaba nada, luego este oficial le dijo que estas mismas especies se las dejara a Carmen, debido a que a partir de ese momento no las necesitaría nunca más. Luego de eso los puso en el helicóptero, éste subió y el comandante les dijo “les voy a mostrar Cunco”, no recuerda bien todo el recorrido, pero sabe que pasamos por el Lago Colico y Caburga, desde el aire no le veían tan lejos, les indicaban donde estaban los diferentes asentamientos, posteriormente partieron a Temuco. El trayecto duró muy poco, tuvo la impresión que llegaron en la tarde, tipo 4 o 5 de la tarde, era septiembre, por ende aún había luz. Según se acuerda, en Temuco aterrizaron en un lugar que tenía base de cemento al frente de un edificio no muy alto, lo que supone era la base aérea Maquehue, hasta ese momento no vio persona alguna, los sacaron del helicóptero, los hicieron caminar no muy lejos, donde había una construcción, donde había unas piezas que tiene la idea que tenían unas ventanas grandes. En ese momento el comandante, sin violencia, insistía en que tenían que responder a las preguntas. En ese minuto la dejan sola con Eduardo, momento en que se enteró por versión de su marido que el oficial le había dicho que las armas habían sido encontradas en los muros de nuestra casa, en cambio a ella se le dijo que en los muebles y, asimismo, le dijo que durante la sesión de tortura en Cunco le arrojaron agua a la nariz, lo que es bastante molesto. Al volver este oficial, unos cinco minutos después, insistió que debían dar a conocer lo que sabía sobre el Plan Z, incluso le dijo a su marido “señor usted tiene un hijo, su mujer está embarazada, diga lo que sabe y salve a su mujer”, en eso tomó del brazo a Eduardo y se lo llevó, después de ello nunca más volvió a ver a su marido. En realidad en ese momento no pensó que sería el último instante en que vería a su marido, espero unos minutos con la idea que Eduardo volviera, cuando llegó creo un oficial de carabineros, al parecer era un teniente, moreno, alto, venía con pasos rápidos, llego a la altura de la pieza donde estaba ella y preguntaba “donde está la doctora”, con voz desesperada, ante lo cual salió y dijo “creo que yo soy la doctora”, este sujeto le dijo “tengo orden de sacarla inmediatamente”, le dijo que ello no podía ser porque en ese lugar también estaba su marido y que tenía la instrucción de esperarlo, este sujeto insistió que debía llevársela, en forma enérgica, porque su marido saldría después en otro vehículo, por lo que la puso en una camioneta, con pick up que estaba vacío. Fue en el camino que este sujeto le pregunto si conocía al doctor Arturo Hillerns, a lo que respondió que sí y que era un amigo, le dijo que no lo vería nunca más porque él y haciendo un gesto, indicó que había sido muerto. Con lo cual pensó que esto, sumado al bando, era una forma de asustarla para que declarara o que efectivamente Hillerns estaba muerto. En ese vehículo finalmente llegaron a una comisaría o retén de Carabineros, a lo mejor correspondería a la Segunda Comisaria de Temuco, no lo sabe con certeza, fue dejada en un banco al interior de esa unidad, sentada, sin amarras, esperando por horas, su marido no llegó nunca. Como estaba bien vestida, uno de los carabineros que se encontraba en esa unidad pensó que ella no estaba en ese lugar en calidad de detenida, le preguntó qué hacía en ese lugar, le sugirió que se fuera a dar una vueltecita en espera del oficial que la trajo, porque este último a lo mejor tenía mucho trabajo por eso es que no llegaba. De hecho este último funcionario la llevó hasta la puerta de la unidad para ver lo que estaba sucediendo en la calle, había un gran desorden. La dejó en la entrada sugiriéndole ir a dar una vuelta en espera del oficial que la había traído, en ese momento vio que llegaba mucha gente en calidad de detenidos; en ese momento vio que llegaron mujeres, hombres, personas muy jóvenes, a quienes trataron muy mal, lo que yo vio fue un tratamiento muy duro. En un minuto el personal de la comisaria se dio cuenta que ella también había sido detenida, la llevan a un mesón, donde le preguntaron por sus antecedentes. Recuerda que en esa comisaria los calabozos se ubicaban en dos corridas, vio mucha gente que era ingresada a este lugar, pero entre ellos no iba su marido. Al día siguiente, pasó a la fiscalía de carabineros, fue interrogada por carabineros, después este fiscal ordenó que la llevaran al Buen Pastor, con orden de mantenerla incomunicada, en esa misma semana; tres o cuatro días después, fue sacada de la incomunicación y llevada a un lugar, que no conoce, donde vio a mi hermano con su hijo, a lo mejor se trataba de un juzgado, porque en esa ocasión le hicieron firmar un documento que daba autorización a su hermano para que se llevara a mi hijo a Santiago, en ese lugar vio a Benjamín Fernández, hablo con él y le pregunto dónde estaba mi marido, le contestó que no le preguntara, luego le dijo que había partido en una camioneta después que ella. En cuanto a la pregunta si está segura de sí se trataba de Benjamín Fernández o de Andrés Pacheco, dijo que tenía entendido que el oficial a quien sea he referido es Benjamín Fernández y no Andrés Pacheco, aun cuando en sus calidades de segundo y primer hombres del grupo aéreo de la Fuerza Aérea de Temuco, tiene la convicción que en tal condición ambos debían estar de acuerdo en su actuar y por lo mismo debían estar enterados de lo que hacía uno y otro de sus respectivos cargos. En todo caso, el oficial al cual se ha referido como aquel que la interrogó también formó parte del tribunal en el consejo de guerra que se hizo para ver su caso, en el cual fue condenada a tres años de presidio y a la pena de extrañamiento. Durante los primeros dos meses que estuvo en la cárcel y antes del consejo de guerra, fue sacada de la cárcel para ser interrogada en el Regimiento Tucapel, transportada en un vehículo del Ejército, fue muy maltratada, la torturaron, le pusieron pentotal. En todo caso, por versión de otra persona que se encontraba detenida en la cárcel, ya sabía que esto último se utilizaba en las sesiones de tortura en el Regimiento Tucapel, lo que indica participación de personas con conocimiento, porque en esa ocasión le pusieron una inyección intravenosa en pentotal. Durante el interrogatorio participó el capitán Ubilla, otro oficial que era flaco, más pálido que Ubilla y era muy violento y cree que el Sargento Moreno, los vio en el momento en que le sacaron la venda. El tratamiento de los detenidos era muy duro en ese regimiento, la sesión contemplaba varias etapas, la primera de ellas, consistente en desorientar a la persona, con la vista vendada, los hacían dar vueltas por los patios de la unidad, buscando hoyos, orillas, los hacían chocar con las murallas todo ello los desestabilizaba y los dejaba en situación de inseguridad y fragilidad. Después de ello, procedían al interrogatorio. Luego de ello, la llevaron a una pieza, la pusieron en una cama, le subieron las mangas de uno de los brazos y le colocaron una inyección de un producto que tenía un efecto somnífero, pensé que se trataba de pentotal, ya que este medicamento inyectado en cierta dosis permite hablar y responder sin plena conciencia de lo que uno dice, en ese momento también recordó lo que le dijo otra detenida en la cárcel, en cuanto a que ya había otra persona que había sido interrogada de la misma manera. Por lo que al inyectarle el brazo se hizo la dormida inmediatamente, por lo que escuchó la expresión “paren, paren”, luego le pegaron unas bofetadas para despertar y le comenzaron a hacer unas preguntas, sentía la voz del Capitán Ubilla y el otro oficial cuyo nombre no recuerda, en todo caso de los dos Ubilla fue menos brutal. Le preguntaron por los nombres, armas, donde estaba el plan Z, se repetían las interrogantes en orden a quienes eran las personas que íbamos a matar, que militancia teníamos, si habíamos estado en Cuba, etc., en todo caso eran preguntas que se repetían en todos los interrogatorios. Luego, al salir del interrogatorio, fue llevada a una sala chica, ubicada a la salida del regimiento, se trataba de la sala de la guardia, lugar al cual ingresa el capitán Ubilla, quien actuó como si no se supiera que él junto a otros la habían interrogado en el regimiento, le indicó que dijera lo que sabía, para que él pudiera conseguir que no la siguieran molestando. En seguida la sacaron, la subieron a jeep de carabineros, vehículo que la vino a buscar al regimiento Tucapel, para llevarla ante el Fiscal de Carabineros, quien supo que había sido sacada por militares desde la cárcel, llevada al Regimiento Tucapel donde fui interrogada, por lo cual envió un médico al Buen Pastor para que la revisara. Durante una visita de cárceles realizada con presencia de funcionarios de la Cruz Roja, de Amnesty Internacional en el Buen Pastor, en el año 1975, comitiva que fue llevada por el Fiscal señor Podlech, ocasión que aprovechó de pedirle información acerca del destino de su marido, el fiscal se comprometió ante los funcionarios de la Cruz Roja, que practicaría una investigación acerca de lo que sucedió con su marido, para lo cual le pidió que le hiciera una carta. Recuerda que a los días el fiscal Podlech la citó para decirle que su marido nunca había sido detenido, que habría aprovechado la ocasión para irse del país con otra mujer y que él estaba seguro que todas las instituciones de seguridad de las diferentes ramas de la defensa habían señalado que no habían visto a mi marido. Permaneció detenida por un espacio de dos años. Un mes antes que saliera a Bélgica, fue trasladada desde Temuco hasta Santiago, siendo dejada en el Buen Pastor de esta ciudad, hasta el día 4 de septiembre, fecha en la que viajo a Bélgica. En cuanto a la referencia que hace Germán Scheider de fs. 60, indica que no recuerda haber recibido visita alguna de ese señor, es más no le parece que sea conocido.
2. José Daniel Cifuentes López. En declaración policial de fs. 1.713 a fs. 1715 (tomo V) de 29 de junio de 2012, en 1971 es destinado al grupo n° 3 de helicópteros de la Base Aérea Maquehue donde permanece hasta el año 1974 donde es detenido y dado de baja por traición a la patria y posteriormente en un consejo e s condenado por incumplimiento de deberes militares. Añade que dos años antes del 11 de septiembre de 1973 se comenzó a gestar la conspiración contra el gobierno del presidente Salvador Allende. El mismo día del golpe Andrés Pacheco les manifestó que las Fuerzas armadas de chile había determinado derrocar al gobierno imperante y quien estuviera en contra diera un paso al frente , no obstante su negativa no realizó aquello por lo que le pudiera haber ocurrido. En esos momentos se ordena la ocupación de la ciudad y se le hace entrega de un fusil automático y 600 tiros para que se dirigiera a su casa y vigilara la población. Pasados unos 20 días era muy recurrente que se les dispararan de un vehículo, debido a ello con su compañero lograron aclarar quien les disparaba y lograron establecer que el conductor de dicho vehículo era el capitán Volante, quien los increpó violentamente . Explica que en la base observó a muchas personas detenidas, los cuales en oportunidades se encontraban tirados en los calabozos de guardia y otros en los pasillos con las manos arriba y vendados. También vio personas que ingresaron en la parte posterior del edificio administrativo, en la torre de agua, donde eran torturados. Esto debido a los gritos que se escuchaban y como eran dejados luego de la tortura en los mismos pasillos y calabozos. En cuanto a su detención, acota que en una oportunidad observó en el calabozo de la guardia que se encontraban 15 personas con rasgos de torturas, a lo cual y debido a su condición decidió alimentarlos, sacándolo por dos horas a la intemperie, pero pidiéndoles que no hablaran sobre esto por su seguridad . El hecho es que al día siguiente es llamado por el segundo comandante Benjamín Fernández, lo hace esperar seis horas y al pasar a su oficina le enrostra lo sucedido con los detenidos y que debían contribuir a la patria, sindicándolo como militante de izquierda y apuntándolo en todo momento con su arma y señalándole además que el mando le retiraba su confianza. Lo cierto es que el 04 de enero cuando se encontraba vacacionando en la localidad de Quintero llegó a su casa un teniente y un conscripto con la misión de llevarlo a conocer una radio enviada por la comandancia. Lo cierto es que al llegar a la base en notificado por un teniente que se encontraba detenido por orden de la comandancia . Lo ponen esposas, le vendan los ojos, le colocan una capucha en la cabeza y es trasladado en avión a la segunda comisaría de carabineros de Temuco, permanece 11 días vendado , comenzando en dicho lugar su tortura y en horas del día lo trasladan al regimiento Tucapel donde era torturado por sus pares en una pieza , por el teniente Jorge Freygan , cabo 2° Enrique Rebolledo, cabo Pereira, cabo 2° Valdebenito, cabo2° Marín, cabo 2° Ubilla, cabo 2° Charnay, cabo 2° Solís, cabo 2° Soto Pinto, cabo 2° Soto Herrera, cabo 2° Yañez (Pato) y el sargento 2° Orlando Garrido, siendo Pereira el más salvaje. Luego de varios traslados es enjuiciado por incumplimiento de deberes militares en un consejo de guerra, cumpliendo condena de 300 días y quedando libre en enero del año 1975. Anexa que el personal que participaba en las detenciones era el que menciono anteriormente, a cargo estaba el capitán Leonardo Reyes y los oficiales de reserva Cantarutti y Carotti. Pero indica que Cantarutti por comentarios de sus subalternos habría detenido, torturado y asesinado a personas en los allanamientos . En cuanto a los otros detenidos en la base aérea, por antecedentes obtenidos, los cuerpos de los asesinados eran lanzados al rio Cautín por el sector llamado la Isla. En cuanto a la victima de los hechos, Hernán Henríquez Aravena y Alejandro Flores Rivera no recuerda haberlos conocido ni tampoco los recuerda como detenidos en la base, pero sí sabe que en la época estaban detenidos tres doctores a quienes no conoce.

En declaración judicial fs. 2.042 a fs. 2.045 (tomo VI) de 02 de mayo de 2013, ratifica su declaración extrajudicial rolante de fs. 1.713 a fs. 1.715. Relata que en 1973 vivía en Villa Alpina de Padre Las Casas y el funcionario Fach con quien le correspondió efectuar guardias en ese lugar era un Cabo 2°, cuyo nombre no recuerda, pero vivía en el mismo sector. En esa función estuvo entré 20 días a un mes sin que hubiese concurrido a la base durante ese período. Posteriormente regreso a la base y retomo el mando que tenía allí. Señala que, él era el segundo suboficial en antigüedad de su grupo de mantenimiento. El comandante del Grupo de Mantenimiento, al cual pertenecía era el Capitán Enrique Isaacs Casacuberta; luego venía el Capitán Fuentes, que era Ingeniero, el Suboficial Francisco Huenchuñir García, no recordando los nombres de otros clases. Recuerda a un Cabo Primero de mantención de helicópteros de nombre Miguel García. En sus turnos de guardia durante la noche en la Villa Alpina constantemente recibían disparos efectuados desde el otro lado de la línea férrea, frente a la fábrica INDUS. Resultó qué tras urdir una celada, sorprendieron huyendo después de que les efectuaron disparos, al Teniente Volante, quien manejaba un Fiat 600. Previamente le habrían disparado a su móvil y le ordenaron salir del vehículo y que encendiera las luces. Este oficial no dio explicaciones y por el contrario, se enfureció por lo ocurrido. El turno de oficial de ronda lo efectuaban los Capitanes más antiguos, entre ellos Isaacs, Volante, Reyes, pudiendo efectuar estos turnos a veces algún oficial de rango superior o inferior. El oficial de ronda debía chequear todos los puestos en que hubiera efectivos de la Fach. Durante la noche prácticamente él era el jefe máximo de la unidad. El oficial de Servicios estaba al mando de todo del personal de la guardia entré los que se contaban al Suboficial de servicios, el comandante de guardia, el comandante de relevo y los centinelas. Los tenientes cumplían funciones de oficial de servicios. En raras excepciones un suboficial remplazaba a un oficial de servicios. Tanto el oficial de ronda como el oficial de servicios sabían todo lo que pasaba al interior de la unidad. Si llegaban o salían detenidos él era informado. Vio detenidos en la guardia y en el edificio administrativo. Estas personas se veían en muy malas condiciones físicas con rasgos evidentes de haber sido torturados. Todos estaban con su vista vendada y sus manos esposadas. Había algunas mujeres entre estas personas. No recuerda que algún oficial de reserva haya efectuado turnos de ronda o de guardia, pero sí los vio entrar y salir de la base aérea. Algunos de estos oficiales, como Cantarutti y Zirotti, salir en un jeep de color blanco que era de Indap con el objetivo de practicar allanamientos y detenciones. Por lo general Cantarutti salía con Soto Herrera o Soto Pinto o algunos de los clases de inteligencia. No recuerda el nombre de alguno de los detenidos en la base aérea Maquehue. Sólo recuerda a una persona que se fue a entregar a la base mientras estaba de guardia. Trato de convencerlo para que se fuera porque sabía lo que le iba a ocurrió en el interior, pero él insistió. Lo encerraron en el calabozo de la guardia y más tardé Pereira llegó y quiso sacarlo del calabozo. Yo me negué diciéndole que la única manera de que se lo llevara era con una orden escrita del Capitán Reyes, quien era el jefe de inteligencia. Regresó Pereira con la orden y se lo llevó. Casi de madrugada lo trajeron de regresó a la guardia y esta persona estaba destrozada, con fracturas expuestas en las costillas y otras diversas lesiones. Entrego su guardia y no supo más de esta persona, quien le dijo que era dirigente sindical al parecer de la construcción. También indicar que el Cabo Valdebenito asesinó a un detenido en el puente de Padre Las Casas. Esto lo supo por los rumores que corrían al interior de la base. Lo llamo y le pregunto si esto era cierto y él le dijo que efectivamente la noche anterior se había "piteado a un huevón". Le pregunto si no le pesaba en la conciencia y él le respondió que sólo el primero costaba, con los demás el dedo se iba sólo, señalando el gatillo. El grupo de inteligencia de la Fach en septiembre de 1973 estaba integrado por el Capitán Reyes, y los clases Soto Pinto, Soto Herrera, Pereira, Rebolledo Sotelo, Valdebenito Isler, Yáñez Silva, Solís y Charney. Además, participaba de este grupo un Soldado Segundo que posteriormente pasó a ser empleado civil, esta persona era enfermero y su nombre es Hugo Ferrada. Él formaba parte de los grupos de torturadores. Respecto del Cabo Marín señala que aparentemente esta persona fue dada de baja en 1973 o se salió de la Fach, pero fue reintegrado en 1974. No está seguro si él estaba en septiembre de ese año. Todas estas personas participaron en las torturas que sufrió en 1974 en el regimiento Tucapel de Temuco. No los pudo ver en el momento en que estaba siendo torturado, pero reconoció sus voces y después le sacaron de la sala de torturas y en otra habitación le sacaron las vendas y el Teniente Freigang le ofreció cigarrillos. En el Tucapel recibió muchos golpes. Esto duró alrededor de 11 días. Siempre era mantenido en la Segunda Comisaría y trasladado al Tucapel. Quien lo trasladaba era el huaso Garrido, quien conducía el jeep, reconociendo las voces de casi todos los nombrados anteriormente, quienes se turnaban para el traslado. Finalmente, junto con él fueron detenidos otros clases de la Fach, entre los que recuerda a Soto Maino, Paredes, Amador Díaz, José Gómez y Lisandro Pradel. En el consejo de guerra que se le hizo participaron los Oficiales Tejo, Monserrat y otros civiles que no conocía. Su abogado defensor en ese tiempo fue Cornelio Villarroel. Efectivamente salían helicópteros a patrullar la zona, pero no eran vuelos diarios o en gran cantidad. Nunca vio persona de ejército; o de carabineros en la base aérea. Recuerda a Heriberto Rivas Delgado, quien era instructor de conscriptos, el pertenecía al grupo Base Aérea. Desconoce dónde está en estos momentos y no lo asocia con el grupo de interrogadores. Respecto del contenido del Bando N° 9 que se me da a conocer, señalar que es la primera vez que escucha esa versión, puesto que en esa época no se comentó el hecho. No supo que se hubiese enterrado personas en la base aérea Maquehue, pero se rumoreaba por personal de la base, cuyas identidades desconoce, que en un lugar denominado La Isla, que está ubicado en el río frente a la base, habría cuerpos enterrados.

1. Miguel Amaro José Pérez De Castro Valenzuela. En declaración judicial de fs. 2.069 a fs. 2.070 (tomo VI) de 03 de mayo de 2013, Capitán de Bandada ® de Reserva de la Fuerza Aérea de Chile, relata que para el 11 de septiembre de 1973 trabajaba en Ferrocarriles del Estado y estaba en comisión de Servicios en la Universidad de Chile, trabajando allí en programación y planificación. El 11 de septiembre fue llamado a la Base Aérea Maquehue en su calidad de Reservista de la Fach. En dicho lugar lo nombraron Delegado Interventor de Ferrocarriles del Estado en la ciudad de Temuco. Desde esa fecha y por espacio de tres meses más o menos estuvo en esa función. No recuerda quién lo recibió en la Base Aérea Maquehue, pero puede haber sido Andrés Pacheco Cárdenas. Sin embargo, recuerda que a esa cita concurrieron varios reservistas, Mencionar que Sergio Rivas fue nombrado en el IDI; Miguel Manríquez, al parecer a cargo del SAG: Emilio Sandoval Poo, Bruno Frindt Pauly, Rene Picasso, Claudio Picasso, Pedro Molina, Pablo Alister, Berthold Bohn, Germán Cantarutti, José Rosemberg, Ricardo Pozeck, Camilo Zirotti y Amoldo Van Weezel, todos los días luego del horario de oficina, concurrían a la base aérea y se reunían con el Comandante Fernández para analizar la situación del país y recibir información acerca de la situación puntual de cada institución intervenida. Estas reuniones fueron permanentes y habituales. Sabe que el Comandante de la Base Aérea era Andrés Pacheco, pero no recuerda haberse reunido con él. No recuerda que los oficiales de reserva hayan cumplido roles de oficiales de ronda o de guardia en la base Aérea Maquehue. Indica que él no lo hizo porque no le correspondía debido a su grado. Espeta que sí vio detenidos, a quienes divisó en una oportunidad en que fue, en horas de la mañana, alrededor de las 10:00 horas, a realizar una práctica de tiro. Éstos estaban sentados en el patio de la base tomando el sol, todos hombres y en un número no superior a diez. No recuerda haber realizado patrullajes aéreos en aviones del club aéreo. Desconoce qué oficiales o personas estaban a cargo de los detenidos en la base Aérea Maquehue. No le correspondió participar en interrogatorios de detenidos. El Tribunal le da a conocer la declaración de Armando Torre Torres, de fs. 202. A lo que atestigua que, no ubica a esta persona y todo lo que señala respecto de él es falso. Jamás integré ningún servicio de inteligencia ni recuerda haber subido siquiera a algún vehículo fiscal en aquel tiempo. No hubo detenidos por motivos políticos que pertenecieran a Ferrocarriles del Estado mientras él fui interventor ni jamás recibió alguna orden del Comandante Pacheco o de cualquier otro oficial en ese sentido. Respecto de los hechos materia de esta investigación no puede aportar antecedentes, ya que no conoció a Hernán Henríquez Aravena ni a Alejandro Flores Rivera, ni supe qué sucedió con ellos. No recuerda haber tomado noticia sobre lo que da cuenta el Bando N° 9, que se le da a conocer en ese momento. Tampoco tiene recuerdos que algo así se haya comentado entre los oficiales de reserva.
2. Rolando Jorge Charnay Meza. En declaración judicial de fs. 2.072 a fs. 2.074 (tomo VI) de 04 de mayo de 2013, Suboficial (r) de la Fuerza Aérea de Chile, aduce que egreso de la Escuela de Especialidades en diciembre de 1973 y en enero de 1973 fue destinado al Grupo N° 3 de Helicópteros de la Base Aérea Maquehue de Temuco. Su especialidad era Mecánico de estructura de aeronaves. Entre noviembre y diciembre de 1973 permutó con otro colega de nombre ítalo Medina y se fue a Santiago. Sus funciones en la base aérea Maquehue, aparte de los deberes de su especialidad, era hacer aseo del edificio administrativo, la enfermería y el Hangar N° 3, que era su lugar de trabajo. Además se desempeñó como instructor militar de los conscriptos. No recuerda quién era el comandante del Grupo de Mantenimiento, al cual pertenecía. Sí recuerda al Capitán Fuentes, que era Ingeniero y al Sargento José Cifuentes López. También recuerda a un mecánico dé apellido Parada, que fue detenido y llevado a la cárcel. Posteriormente se asiló en la embajada de Suecia. Funda que el día 11 de septiembre de 1973 fue levantado temprano y formado en el patio de la unidad. A las 07:30 horas el Comandante Pacheco les comunicó que ese día se iba a producir el pronunciamiento militar y que aquel que no estuviese de acuerdo que diera un paso al frente y se fuera. Recuerda que el Soldado Pino dijo que no estaba de acuerdo con el golpe por lo que el Comandante Pacheco le dio 5 minutos para irse. A partir de ese momento se formaron patrullas de cinco personas, cada una tenía como misión patrullar la ciudad y efectuar allanamientos. No le correspondió detener personas, pero en una oportunidad tuvo que trasladar a un detenido desde la base aérea hasta su domicilio. Recuerda que esta persona estuvo un día en la base y siempre decía que su madre estaba muy grave. Cuando llegaron al su domicilio esta señora ya había fallecido. Esta persona era del lado de Metrenco o Quepe. Rememora haber integrado la patrulla del Sargento Garrido. Recuerda que después del 11 de septiembre llegaron oficiales de reserva. Ellos también se sumaron a las patrullas y efectuaron turnos de guardia. Recuerdo a uno de ellos, que era gordito, con quien salimos en un patrullaje en helicóptero. A esta persona se le cayó el revólver cuando se inclinó para ver el volcán Villarrica. En este patrullaje aterrizaron en Pucón y otros sectores, pudiendo señalar que algunos lugareños reclamaban que los gendarmes argentinos les habían robado los animales. Al parecer en ese patrullaje iba como piloto unos de los hermanos Tejos. Recuerda especialmente un operativo efectuado en Temuco durante el atardecer de un día de lluvia en que fueron a la casa de una persona que al parecer era médico. Al parecer al mando de las patrullas iba el Teniente Freigang. Sacaron al dueño de casa y a su esposa al patio y posteriormente se reunieron todos los libros que este poseía en una pila que fue quemada. Hubo varios detenidos en la Base Aérea Maquehue. Algunos estaban en el edificio de la enfermería. A ese lugar entraban los Tenientes Freigang, Fuentes y Malbrán. Sin embargo, no le cabe duda que todos los oficiales tenían conocimiento de la existencia de detenidos en la base y algún grado de participación en los interrogatorios de estos. Respecto del enfermero de la Base, Hugo Ferrada, señala que se rumoreaba que esta persona participaba de los interrogatorios y que les aplicaba Pentotal a los detenidos. Nunca presenció interrogatorios, pero le correspondió estar afuera de ese edificio varias veces mientras estos hechos acontecían. Respecto del Sargento Garrido, indica que esta persona se expresaba muy mal de la gente de campo e incluso les robaba animales mientras efectuábamos patrullajes. Respecto de Heriberto Pereira Rojas puedo señalar que este Cabo se transformó cuando recibió algún grado de mando. Según se enteró, en una oportunidad dio muerte al armero de la base que era de apellido Soto. Esto ocurrió tras una discusión. No todos los clases de la base salían en las patrullas, sino que había un grupo seleccionado por los oficiales, recordando a Orlando Garrido, Enrique Rebolledo Sotelo, Jorge Soto Herrera, Luis Soto Pinto, Jorge Valdebenito, Luis Yáñez Silva y Heriberto Pereira. En general se salía con todos los oficiales de la base, según fuese el turno más los oficiales de reserva, aunque no puede indicar un nombre en particular. Sólo recuerda los apellidos de Alister y Frindt, pero no puede asegurar que salió con ellos. Respecto del Bando N° 9 que da cuenta de la muerte de Hernán Henríquez Aravena y Alejandro Flores Rivera, señala que no conoció a estas personas y que es primera noticia que tiene que un hecho así haya ocurrido en la base. Por su gravedad, debería haber sido conocido por todos en la unidad. Vio personal de ejército y carabineros en la base aérea, pero no en grandes cantidades. Al parecer eran oficiales que pasaban al Casino de Oficiales.

En declaración judicial de fs. 2.265 a fs. 2.267 (Tomo VII) de 23 de mayo de 2013, anexa que el día 11 de septiembre de 1973 los formaron en el patio de la Base Aérea Maquehue, el Comandante Pacheco les señaló que estaban en guerra y que la persona que no obedeciera una orden iba a ser fusilado. Acto seguido, solicitó voluntarios para integrar las patrullas. Él se ofreció para sacarse las guardias de encima y todo el resto del trabajo que estaba asignado a los Cabos recién llegados. Desde ese día comenzó a efectuar patrullajes junto a otros soldados clase de mayor graduación, entre ellos Cabos antiguos y Sargentos. Puedo mencionar aparte de los ya señalados en su declaración anterior a un Soldado Primero de apellido Pino, que era de Las Cabras. Hubo varios detenidos en la base Maquehue, los que fueron interrogados y torturados en la enfermería y en el edificio de la comandancia, específicamente en el sector administrativo, donde había una sala grande. Espeta que tuvo que trasladar detenidos hacia esos sectores. Los interrogatorios eran efectuados por el alto mando de la unidad, entre ellos Pacheco, Fernández, Puebla, alguna vez vio al teniente Volante y en general casi todos los oficiales con mando. El Jefe de personal era el Teniente Volante Leonardi. Este oficial debería saber quiénes integraba las patrullas diarias porque él formaba estas órdenes del día. En algunas oportunidades pasaba a la sala donde estaban los detenidos. Recuerdo al Teniente Schmied Callejón. A este oficial lo vio entrar a la enfermería cuando se estaban efectuando interrogatorios. Recuerda muy bien a este oficial porque era rubio y bajito. Le correspondió presenciar el momento inicial de los interrogatorios. Uno ocurrió en la enfermería estando presentes el Comandante Fernández y el enfermero Hugo Ferrada. Había un detenido que estaba tendido en una camilla a quien le estaban suministrando un líquido endovenoso por el brazo. El oficial al mando le hizo salir para comenzar el interrogatorio. En la otra ocasión vio a un detenido que estaba sentado en una silla, con su vista vendada y sus manos amarradas a la espalda. Esto ocurrió en la sala del edificio de administración. En esa oportunidad estaba presente el Teniente Volante Leonardi y el comandante Fernández. No sabe quién era el detenido. Respecto de las patrullas, estas se constituyeron por personal que se ofreció voluntariamente o que fue designado por el alto mando. Él quedó en la patrulla que integraba el Sargento Garrido y el Cabo Pereira. Había otros patrullajes que se hacían en los micros institucionales, pero eran de un carácter distinto a los patrullajes realizados en los vehículos menores, que eran tipo jeep. En el que él salía era de color crema. Los patrullajes que hizo fueron todos de día y sólo resultó una persona detenida, que fue llevada a la base y dejada en el edificio de la Comandancia. Allí estuvo esta persona por dos días, siendo interrogada por los oficiales. Posteriormente, la llevaron de regreso a su casa, que estaba ubicada en el sector de Quepe. En esta diligencia fue acompañado por Garrido y Pereira. Las otras dos patrullas estaban integradas por los tres clases y por los oficiales Campos y Freygang. Estas patrullas eran más avezadas y salían a misiones de naturaleza que desconoce. Memora que tenían un jeep con una punto 30. En él andaba uno de los Soto. Recuerda que una tarde de primavera, estando en la base cerca de la enfermería, alguien dio la voz para que se acercará al río por la parte del casino de Suboficiales. Pudo ver que en el río había dos cadáveres de personas que estaban atrapados en unas ramas. Entonces un oficial, no recuerda su nombre, dio la orden para se metieran al torrente con el objeto de echar a correr los cuerpos. Ante la imposibilidad de hacerlo, tuvieron que tirar de las ramas para que los cuerpos se liberaran. Esto fue presenciado por varias personas, oficiales entre ellos. Respecto de su consulta, nunca vio detenido por toque de queda en la Base Maquehue. Sólo hubo detenidos que fueron interrogados en la Comandancia o en la enfermería. Las patrullas establecidas previamente se mantuvieron activas todo el período de septiembre-diciembre de 1973. Por lo menos eso pudo ver hasta que se fue a Santiago a fines de noviembre de ese año. No puede dejar de mencionar lo que le ocurrió a un Cabo Primero de apellido Paredes, quien estuvo detenido en la cárcel de Temuco, porque era proclive al régimen de Salvador Allende. Esta persona se escapó de la cárcel y se asiló en la embajada de Suecia. También supo por comentarios que se hicieron en la base, que estuvo detenido en ese lugar don Jorge Lavandero, quien posteriormente fue Senador.

En diligencia de careo con Heriberto Pereira Rojas, que rola de fs. 2.274 (tomo VII) de fecha 23 de mayo de 2013, puntualiza que ratifica sus declaraciones judiciales de fs. 2.074 a fs. 2.075. La persona con quien se le carea es el Cabo Segundo de aquel tiempo don Heriberto Pereira Rojas. El cambio o la transformación del señor Pereira consistió en ponerse mucho más serio y distante. Esto les ocurrió a todos. Las patrullas especialmente constituidas se mantuvieron por lo menos hasta que se fue de la base, esto es, a fines de noviembre de 1973. Se mantiene en sus dichos.

En diligencia de careo con Luis Alberto Soto Pinto, que rola de fs. 2.275 a fs. 2.276 (tomo VII), de fecha de 23 de mayo de 2013, ratifica en lo pertinente su declaración judicial de fs. 2.072 y fs. 2.238. Reconoce a la persona sentada a su lado como el Cabo Luis Soto Pinto que integraba una de las otras patrullas que estaban al mando de los Tenientes Freygang y Campos, y que cumplían misiones que desconoce. Dormía en ese lugar, junto a Silva. Vio detenidos allí, los que fueron interrogados por Hugo Ferrada. No era difícil montar una punto 30 en un vehículo, de hecho vio en Santiago posteriormente vehículos con armas similares.

En diligencia de careo con Luis Osmán Yáñez Silva, que rola de fs. 2.277 a fs. 2.278 (tomo VII) de fecha de 23 de mayo de 2013, quien indica que, recuerda al Cabo Luis Osmán Yáñez Silva, que integraba una de las otras patrullas que estaban al mando de los Teniente Freygang y Campos, y que cumplían misiones que desconoce. Dormía en ese lugar. Vio detenidos allí, los que fueron interrogados por Hugo Ferrada.

En diligencia de careo con Enrique Alberto Rebolledo Sotelo, que rola de fs. 2.279 (tomo VII) de fecha de 23 de mayo de 2013, quien explica que, recuerda al Cabo Enrique Rebolledo Sotelo, que integraba una de las otras patrullas que estaban al mando de los Teniente Freygang y Campos y, que cumplían misiones que desconoce. Insiste en que el señor Rebolledo pertenecía al grupo de Suboficiales escogidos para efectuar patrullajes junto a los Tenientes Freygang y Campos. Se mantengo en mis dichos.

1. Alfonso Veloso Fuentes. En declaración judicial de fs. 2.826 a fs. 2.828 (tomo VIII) 29 de mayo de 2013, Suboficial Mayor ® de la Fuerza Aérea de Chile, declara que para septiembre de 1973 se desempeñaba en la Base Aérea Maquehue de Temuco y tenía el grado de Cabo Primero. Su función era ser el encargado de combustibles, tarea que consistía en recibir el combustible que era ordenado traer a la base, analizar su calidad y llevar detalle diario del gasto y efectuar un balance detallado mensualmente. Además, debía cargar los estanques de cada vehículo y aparato volador de la base. Para esto existían cuatro bombas en la base ubicadas junto a la oficina que él tenía en un costado del edifico la administración; otra dos, en los hangares y un tercera, en el aeródromo. Recuerda que junto a él trabajaba un conscripto, cuyo nombre no recuerda, pero que al poco andar se intoxicó con los gases del combustible, debiendo ser atendido en la enfermería. Agrega, que también debía concurrir todos los meses a Chillán y a Carriel Sur en Concepción para efectuar las mismas labores y dar cuenta de los balances de combustible utilizado en Temuco. El 11 de septiembre de 1973 le sorprendió de camino entre el aeropuerto Pichoy, en Valdivia, y Temuco, porque iba transportando envases y otros elementos en un camión de la Fach. Justo cuando pasaban por Loncoche pararon a comprar unas maderas y en el depósito de estas se enteró de lo que sucedía. Entonces cuando llegaron a Temuco se enteró de los detalles de lo sucedido ese día en Chile. A partir de esa fecha sus funciones siguieron siendo las mismas puesto que su labor no la efectuaba nadie más. No hizo servicios de guardia ni efectuó patrullajes. Su oficina estaba en una punta del edificio de administrativo. La comandancia estaba en la otra punta. No recuerda quién era su jefe director, pero sí recuerda haber trabajado en algún momento con el Capitán Volante Leonardi, pero no sabe si fue en 1973. Recuerda haber efectuado guardias y haber llevado combustible a Pucón y Villarrica en 1978 cuando hubo un conflicto con Argentina. Adosa que en 1973 no realizó esas tareas. Uno de los rancheros de la base era un Cabo de apellido Soto. Recuerda la presencia de pilotos civiles que eran oficiales de reserva que fueron llamados a servicio activo a quienes se les veía en la base. De entre ellos sólo tiene recuerdos de Emilio Sandoval Poo y un señor de apellido Ramírez que fue Alcalde de Collipulli. Al resto no lo conoció. El primero de ellos un día llegó a su oficina y lo increpó por la orden que tenía de los archivos y por la disposición de los muebles dentro de la pieza. Él le dije que las cosas estaban como las quería y que él no tenía mando sobre su persona para decirme nada. Entonces, él se enojó y se fue. A Ramírez lo recuerda porque era muy entretenido para hablar y porque años después falleció en un accidente automovilístico entre Villarrica y Freiré. No vio detenidos en la base Maquehue, pero sí vio personas de civil que estaban afuera del edificio de administración. Desconoce el motivo por el que estaban allí. Tampoco sabe si había oficiales o suboficiales que estuviesen a cargo de atender a estas personas. Respecto de los hechos materia de esta investigación menciona que, no supo de la existencia de personas detenidas en la base ni menos que fueran apremiadas o ejecutadas al interior de esta. Los nombres de Jorge Silhi, Sergio Riquelme y Víctor Painemal no le resultan conocidos, como tampoco los nombres de Hernán Henríquez y Alejandro Flores. Sólo de Henríquez supo algo cuando se reinauguró el hospital y le pusieron su nombre. El Tribunal le da a conocer el Bando N° 9, de fecha 5 de octubre de 1973, rolante a fs. 137. A lo que detalla que es primera vez que escucha una noticia como esta. Además, no tienen recuerdo de que un hecho así haya ocurrido en la Base Maquehue. Nunca se comentó este hecho en la base o por lo menos no escuchó nada.

En declaración extrajudicial de fs. 4.423 a fs. 4.424 (tomo XIII) de 27 de agosto de 2015, declara que ingresó a la Fuerza Aérea de Chile el año 1956, pasando por varias unidades de la institución, recordando la Base Aérea Maquehue de Temuco. Advierte que nunca estuvo en comisión extra institucional en organismos de inteligencia como la DINA o CNI. En la Base Aérea Maquehue estuvo en dos oportunidades, recordando que la segunda vez estuvo entre los años 1971 y 1981. Precisa que para el año 1973, el Comandante de la unidad era el Coronel Andrés Pacheco, recordando a otros funcionarios de base como Daniel Quidel, Roberto Inostroza y Orlando Garrido, entre otros. Reitera sus funciones para el año 1973. Cuenta que no vio a personas en calidad de detenidos al interior de la Base Aérea Maquehue. Respecto a la víctima de los hechos investigados cuya identidad se le da a conocer en ese acto como Hernán Henríquez Aravena, señala que no le es conocido su nombre como Director Regional de Salud de esta zona, ni menos detenido en la Base Aérea Maquehue. En cuanto a los integrantes de la sección de inteligencia de la Base Aérea solamente recuerda al funcionario de apellido Rebolledo. Es efectivo que para 1973 había conscriptos en la Base Aérea, pero no recuerda las identidades de los instructores.

En declaración judicial, de fs. 4.443 (tomo XIII) de 01 de octubre de 2015, ratifica íntegramente su declaración extrajudicial prestada ante la Policía de Investigaciones de Chile, de fs. 4.423 a fs. 4.424.

1. Luis Fernando Tabach Illanes. En declaración judicial de fs. 2.829 a fs. 2.831 (tomo VIII) 29 de mayo de 2013, Suboficial ® de la Fuerza Aérea de Chile, funda que, para septiembre de 1973 se desempeñaba en la Base Aérea Maquehue de Temuco y tenía el grado de Cabo 1°. Su función era ser mecánico tripulante de Helicóptero. No recuerda quién era el comandante de la Escuadrilla de Mantenimiento, pero debió haber sido un ingeniero. De los mecánicos tripulantes recuerda a los sargentos García y Pérez, Hernán Uribe y a Mario Monroy, que era pañol de herramientas. Sus funciones eran ser jefe de dique, que consistía en estar a cargo de la inspección de los helicópteros que estaban listos para el vuelo. Además, salía a volar casi todos los días. Rememora que en el período septiembre-diciembre de 1973 salió a Cunco, Puerto Saavedra y Curacautín. El 11 de septiembre de 1973 fue hasta el hangar donde trabajaba el Capitán Isaacs y les contó lo que había ocurrido ese día. Él siguió en sus labores normales en el hangar sin salir a efectuar patrullajes porque debían tener en buen estado los helicópteros. Sin embargo, un grupo de mecánicos dejó de efectuar estas labores y se dedicaron a otras funciones de las cuales no tiene conocimiento. Lo cierto es que a mantenimiento no regresaron. Entre ellos recuerda a Jorge Soto Herrera, Enrique Rebolledo Sotelo, Luis Yáñez Silva, Rubén Marín Palominos y Jorge Valdebenito Isler. Hizo servicios de guardia, el de mecánico de servicios que consistía en guardar los helicópteros durante la noche y sacarlos a la mañana siguiente, debiendo estar siempre atento al llamado que desde la base les hicieran para acudir allá. Rememora la presencia de pilotos civiles que eran oficiales de reserva que fueron llamados a servicio activo, a quienes se les veía en la base. De entre ellos, sólo tiene recuerdo de Emilio Sandoval Poo a quien vio haciendo turnos de Oficial de Ronda, y a Germán Cantarutti. Sabe que hubo muchos más que llegaban a la base, pero desconoce sus nombres y lo que hacían. Respecto de los hechos materia de esta investigación, señala que no supo de la existencia de personas detenidas en la base ni menos que fueran apremiadas o ejecutadas al interior de esta. Los nombres de Jorge Silhi, Sergio Riquelme y Víctor Painemal no le resultan conocidos, como tampoco los nombres de Hernán Henríquez y Alejandro Flores. Sólo de Henríquez sabe algo porque el hospital de Temuco lleva su nombre. El Tribunal le da a conocer el Bando N° 9 de fecha 5 de octubre de 1973, rolante a fs. 137. A lo que habla que es primera vez que escucho una noticia como esta. Además, no tiene recuerdo de que un hecho así haya ocurrido en la Base Maquehue. Nunca escucho comentarios al respecto. Le correspondió efectuar vuelos en que se debió transportar efectivos del ejército y de carabineros hacia distintos puntos de la región. Nunca se trasladaron detenidos de regreso de estos vuelos. Recuerda haber traslado a Cunco en uno de estos vuelos a un Teniente de Carabineros de la Comisaría de Padre Las Casas a quien ubicaba desde antes porque él vivía en esa comuna. Poco antes de llegar al punto de aterrizaje abrió las puertas del aparato para ver si había obstáculos que impidieran el aterrizaje. Esto motivó que el oficial de Carabineros aludido quedara tan expuesto al frío que quedó congelado, al punto que estaba morado cuando bajaron a tierra. Desconoce el nombre del Teniente, pero sabe que era el de Padre Las Casas. No recuerda que haya habido otro Teniente en ese lugar. Respecto del personal de ejército, recuerda que ellos llegaban a la base y desde allí salían al punto donde había que dejarlos. De regreso, algunas veces aterrizaban en el regimiento, específicamente en el patio. No le correspondió ir a Neltume cuando fueron en búsqueda del Comandante "Pepe". Recuerda que su colega Hernán Uribe fue en esa misión acompañando a los militares. Se decía que entre los militares de Valdivia y de Temuco se peleaban a este detenido, el que al parecer fue traído al regimiento Tucapel. No le consta esto, pero ese fue el comentario que escuchó.
2. Arnoldo Sandoval Vargas. En declaración judicial de fs. 2.833 a fs. 2.835 (tomo VIII) de 29 de mayo de 2013, Suboficial Mayor (r) de la Fuerza Aérea de Chile, quien apunta que para septiembre de 1973 se desempeñaba en la Base Aérea Maquehue de Temuco, tenía el grado de Cabo Segundo y era especialista en Personal. Estas funciones consistían en tramitar cargas familiares, prenatales, quinquenios y otras solicitudes diversas del personal de la Base. Llegó a Temuco en febrero de 1973 y estuvo allí hasta 1986, cuando fue destinado al Ministerio de Defensa. La oficina de personal estaba ubicada en el edificio administrativo de la unidad. Su jefe directo era el Teniente Jorge Seckel. Junto a él trabajaban en esa oficina el Cabo Primero Ricardo Marchant, Cabo Primero Heriberto Pereira Rojas y el soldado Exequiel Morales. Señala que Heriberto Pereira estuvo trabajando sólo un par de meses dejando de hacerlo a mediados de junio para ejercer funciones en seguridad de la base. El 4 de septiembre de 1973 pidió permiso para ir a Iquique a ver a mi polola, doña Rosa Galleguillos Gandolfo. Se supone que iba por una semana, pero en el vuelo en que debía regresar se subieron otros funcionarios FACH de mayor grado y a él lo dejaron abajo. Entonces fue a la Base del grupo N° 1 ubicado en Alto Hospicio, que hoy ya no existe, donde le dijeron que no podía regresar. Esto fue el 9 de septiembre. El día 11 de septiembre aún estaba en Iquique y debo quedarme allí en calidad de agregado. Recuerda que ambas unidades cursaron radiogramas comunicando esta situación. Estuvo en Iquique hasta el 11 o 12 de octubre de ese año, hasta que pudo regresar a Temuco. Hizo servicios de guardia en la Base Maquehue los que siempre fueron hacia el sector del último hangar de la base. Por lo general, eran turnos de doce de la noche a cuatro de la mañana. Recuerda la presencia de pilotos civiles que eran oficiales de reserva que fueron llamados a servicio activo a quienes se les veía en la base. De entre ellos sólo tengo recuerda de Germán Cantarutti Pereda quien compartió oficina con nosotros a fines de 1973 o principios de 1974. Esta persona les contaba que fue asignado al Sence. Respecto de los hechos materia de esta investigación indica que no supo de la existencia de personas detenidas en la base ni menos que fueran apremiadas o ejecutadas al interior de esta. Los nombres de Jorge Silhi, Sergio Riquelme y Víctor Painemal no le resultan conocidos, como tampoco los nombres de Hernán Henríquez y Alejandro Flores. Sólo de Henríquez sabe algo porque el hospital de Temuco que lleva su nombre. El Tribunal le da a conocer el Bando N° 9 de fecha 5 de octubre de 1973, rolante a fs. 137. A lo que exclama que es primera vez que escucha una noticia como esta. No tiene recuerdos que un hecho así haya ocurrido en la Base Maquehue. Comenta que nunca escucho comentarios al respecto. En una oportunidad vio al Cabo Pereira que llevaba a un civil hacia el sector del fondo del edificio administrativo. Este civil se veía con cara de sorpresa y Pereira lo increpaba. Con los años pudo deducir que esta persona quizás estaba detenida, pero en ese momento no supo explicar el hecho. Existía un grupo especial de funcionarios de la Fach que trataban los temas de seguridad, que eran Luis Yáñez Silva, Enrique Rebolledo Sotelo, Heriberto Pereira y Rubén Marín. Ellos tenían una oficina al final de abastecimiento en el segundo piso. Respecto de una sala de conferencias ubicada al final del edificio administrativo, recuerda que antes de irse a Iquique esta sala era utilizada para almacenar víveres y otros elementos que eran comprados a la ECA y que además servía como sala de venta para los miembros de la base. Después que regresó a Temuco esta sala estaba desocupada o quedaban muy pocas cosas en ella de la naturaleza señalada.
3. Rene Constantino Picasso Croxatto. En declaración extrajudicial de fs.471 (tomo II) 20 de enero de 2005, manifestó que para el año 1973, se desempeñaba como empresario en la ciudad de Temuco, siendo además a partir del año 1964 nombrado Teniente de Reserva de la Fuerza Aérea de Chile, residiendo en aquella época en la ciudad de Temuco. Debido a los hechos ocurridos el 11 de septiembre de 1973, fue citado por el Comandante de la FACH don Andrés Pacheco Cárdenas a presentarme en la Base Aérea Maquehue debiendo concurrir junto a él; don José Rossenberg Villaroel, Ricardo Massman, Pedro Molina y Mario Ramírez entre otros, todos los antes nombrados funcionarios de reserva de la FACH, quienes debieron prestar servicio activo a partir de ese momento a la institución. Una vez en dependencias de dicha unidad, el comandante antes indicado les ordenó presentarme en el Regimiento Tucapel ante el Comandante de Ejército don Pablo Iturriaga Márchese reunión sostenida con el Coronel ITÜRRIAGA el día 13 de septiembre de ese año, fue notificado por este Oficial que debía hacerse cargo a partir de ese minuto de la oficina de DIRINCO de Temuco. A partir de este momento y por el lapso de cinco meses aproximadamente, se desempeñó como jefe en la Dirección de Industria y Comercio (DIRINCO) de dicha ciudad. A mi llegada a esta entidad, se encontraban trabajando los funcionarios Elsa Garrido y Carmen Bahamondes. Manifiesta que al ocupar su cargo consultó por el anterior Jefe de DIRNCO, manifestándole los funcionarios que éste era un señor de apellido San Martín, el cual al parecer el día 09 de septiembre habría salido de la ciudad de Temuco en dirección a Santiago, en visita a sus padres sin que hasta ese momento nada se supiera de su paradero. Indica que por comentarios supo que San Martín había sido detenido; hecho que no le llamó mayormente la atención, por la situación política imperante en ese minuto.

En declaración extrajudicial fs.1.724 (tomo V) de 08 de junio de 2012, afirma que su ingreso a reservista fue a fin de prestar colaboración a la instituciones armadas en caso de defender a la patria respecto a lo ocurrido en septiembre de 1973. Lo llamaron telefónicamente para que se presentara en la base aérea Maquehue y el comandante Pacheco les informo directamente sobre el pronunciamiento militar. Pacheco era secundado por el comandante Benjamín Fernández. Acota que la misión en la fecha del golpe militar fue pilotear aviones del club aéreo las cuales cumplían misión de patrullaje en la zona costera especialmente de Tirua a Mehuin. A los pocos días del golpe fue designado como interventor de la empresa dirinco, saliendo de esta forma de la base aérea. Indica haber tomado conocimiento por comentarios de funcionarios FACH que en la Base Aérea Maquehue, ingresaron y hubo personas detenidas, las cuales se encontraban instaladas en la enfermería o el polvorín. Respecto a los reservistas que prestaron colaboración en el año 1973, señala a José Miguel Pérez de Castro, Pedro Molina Espinoza, Claudio Picasso Quintino, Miguel Manríquez Saver, Emilio Sandoval Poo, Pablo Alister, Germán Cantaruti, Sergio Rívas Alonso, José Rosenberg Villarroel, Bruno Frindt Pauly, Amoldo Van Wezel.

En declaración judicial de fs. 2.836 (tomo VIII) de 29 de mayo de 2013, ratifica sus declaraciones anteriores. Agrega que concurrió a la base aérea Maquehue en una oportunidad después del 11 de septiembre de 1973, para sostener una reunión con el comandante Pacheco, quien reunión a varios oficiales de reserva para saber cómo estaban funcionando. Si bien no supo de interrogatorios de personas ni que estas fueran sometidas a torturas y no vio detenidos, sin embargo en alguna oportunidad se enteró que existían personas en calidad de detenidas en la unidad, las que eran mantenidas en la enfermería y en el polvorín de la base. Esto lo supo por comentarios hechos por un sargento de la fach cuyo nombre no recuerda. Reitera que no le correspondió efectuar turnos de oficial de ronda ni de guardia ni patrullajes. En cuanto a la declaración judicial de Heriberto Pereira Rojas de fs. 579, es falsa, puesto que no le correspondió efectuar interrogatorios ni interrogatorios. En cuando a la declaración extrajudicial de Luis Yáñez Silva de fs. 696, también es falsa, ya que no efectuó patrullajes ni allanamientos. Explica que para septiembre de 1973 tenía la representación de wolswagen y de neumáticos insa y esto lo hacía junto a sus socio y primo Orlando Picasso Elenna y Rodolfo Wittwer. El tribunal le lee la declaración extrajudicial de Martin Antonio Cordero Ayari de fs. 858, añadiendo que no conoce a la persona y nunca estuvo en el regimiento Tucapel interrogando. Quizás fue su primo Claudio Picasso. En cuanto al bando n° 9 que se le da a conocer, no recuerda haber escuchado esa noticia. En cuanto a las víctimas, no las conoció, afirma que recuerda haber conocido al padre de Hernán Henrique que al parecer se llamaba Valentín y era profesor. En cuanto a los vuelos que le correspondió efectuar en avioneta lo hizo acompañado de Ricardo Massmann, el objetivo era patrullar la costa ante la presencia de barco o presencia de submarinos, estos vuelos eran ordenados por el comandante Pacheco.

1. José Abel Silva Díaz. En declaración judicial de fs.2.842 a 2.844 (tomo VIII) 30 de mayo de 2013 expresó que Para septiembre de 1973 se desempeñaba en la Base Aérea Maquehue de Temuco y tenía el grado de Sargento 2°, su función era ser el Mayordomo del Casino de Oficiales. Sus tareas en el casino consistían en organizar desde el desayuno en adelante , de él dependían los cocineros, cantineros, ordenanzas y además debía salir a efectuar las compras. Acota que él era el ranchero del casino de oficiales, aunque por reglamento debía ser algún oficial , sin embargo estos oficiales estaban solo para firmar algún documento y no se metían en los quehaceres propios de esta tarea. Así, el oficial ranchero designado en 1973 era el subteniente Echenique Seco, quien era contador, él no se metía casi en nada en los asuntos del casino y todo se lo consultaba a él y sólo le sacaba la firma de documentación A Temuco llegó en abril de 1972 y estuvo a hasta septiembre de 1980. Informa que el 11 de septiembre de 1973 los reunieron a todos en el patio de alarmas de la unidad y el Comandante Pacheco dio a conocer la noticia del golpe militar, dijo que quien no estuviera de acuerdo que diera un paso al frente. Desde esa fecha en adelante les correspondió efectuar patrullajes terrestres y aéreos por Temuco y los alrededores, recuerda que en esta tarea muchas veces fueron acompañados por oficiales de línea y de reserva. Manifiesta rememorar la presencia de pilotos civiles que eran oficiales de reserva que fueron llamados a servicio activo a quienes se les veía en la base, de entre ellos menciona a; Amoldo Van Weezel, Emilio Sandoval Poo, Germán Cantarutti, Molina y un señor de apellido Ramírez que tiempo después murió en un accidente. Todos los oficiales civiles participaron en patrullajes, servicios de guardia y posiblemente allanamientos. Él declarante recuerda haber conversado muchas veces con Claudio Picasso mientras efectuaban guardias. Recuerda de Sandoval Poo quien en una oportunidad le correspondió integrar una patrulla bajo su mando y fueron a la calle Aldunate con Montt a allanar un departamento donde se suponía habían armas. Al llegar al inmueble de pronto se dieron cuenta que Sandoval Poo no estaba con ellos y al salir a la calle vieron a este oficial deteniendo el tránsito por calle Montt. Manifiesta haber visto muchos detenidos en la base Maquehue, quienes eran mantenidos en el calabozo de la guardia, en el edificio administrativo y en la parte de abajo de una antigua torre de control. Expresa que los oficiales del servicio de inteligencia estaban a cargo de los detenidos entre los que recuerda a Campos, Freygang, Leonardo Reyes y Fernández, este último era el segundo comandante de la base. Agrega que los detenidos eran interrogados en el edificio antiguo de administración, junto a un lugar donde alojaban los suboficiales solteros. Este lugar era usado antes como almacén de vestuario y además había otra ofician que ocupaba el servicio de inteligencia. A ese lugar llevaban los detenidos que estaban en la guardia cuando le correspondía efectuar turnos de guardia. Informa que pudo ver detenidos que estaban con sus manos atadas y con su vista vendada, algunas veces se escuchaban gritos provenientes del edificio de la comandancia, signo evidente de que los detenidos estaban siendo apremiados, lo cual causó mucha molestia entre las filas puesto que no todos estaban de acuerdo con lo que estaba pasando. Sin embargo, existía mucho miedo de decir algo. Añade que existía un grupo especialmente seleccionado para tratar los temas de inteligencia entre los que recuerda a Orlando Garrido, Heriberto Pereira, Enrique Rebolledo Sotelo, Luis Yáñez Silva, Luis Soto Pinto, Jorge Soto Herrera, Jorge Valdebenito Isler y el Capitán Leonardo Reyes Herrera, Hugo Ferrada Carrasco, también había otras personas que eran de fuera de la base, como el Teniente Videla, que llegó de Santiago. Respecto de los hechos materia de esta investigación señala que supo de la existencia de personas detenidas en la base que fueron apremiadas, sin embargo, los nombres de Jorge Silhi, Sergio Riquelme y Víctor Painemal no le resultan conocidos, al igual que los nombres de Hernán Henríquez y Alejandro Flores. El tribunal le da a conocer el bando N| 9 de 05 de octubre de 1973 rolante a fs. 137, manifestando que no tiene recuerdo que un hecho así haya ocurrido en la base Maquehue, no se comentó este hecho o por lo menos él no escuchó nada. Aduce que le parece muy difícil que un hecho así haya ocurrido sin que se enteraran , pues existían varios puestos de guardia permanentes en el perímetro de la base y de haber sido atacada o que alguien haya intentado ayudar a escapar a alguien, con toda seguridad hubieran sido detectados, dándose la alarma.

En diligencia de careo con Emilio Sandoval Poo, de fs. 2.988, (Tomo IX) de 07 de junio de 2013, ratifica su declaración judicial de fs. 2.842 e indica , una vez que el tribunal le da a conocer la identidad del otro declarante, que Emilio Sandoval Poo es al que ha hecho referencia en sus dichos anteriores, quien en 1973 tenía un negocio en calle León Gallo, además, junto con ellos andaba un sargento de apellido Figueroa. Insiste que no está equivocado y que él era el sargento más antiguo de la patrulla y Sandoval Poo iba a cargo de la patrulla. Además, indica que el departamento estaba por calle Montt y en ese operativo no encontraron armas ni nada, manteniéndose en sus dichos.

1. Omar Francisco Sepúlveda Hermosilla. En declaración judicial de fs.2.929 a 2.930 (Tomo IX) de 03 de junio de 2013, esbozó que para septiembre de 1973 se desempeñaba como soldado en la Base Aérea Maquehue, siendo contratado como chofer, sin tener instrucción militar, por tal motivo no tenía autorización para portar armas. Fue asignado a la escuadrilla Base Aérea, cuyo comandante era el capitán Jorge Rivera, sus funciones era transportar a los funcionarios desde sus casas hasta la unidad y luego de regreso. Recuerda al teniente Rodolfo Schmied quien años después fue comandante de la base aérea. El 11 de septiembre de 1973 lo sorprendió en SOCOAGRO mientras cargaban carne para llevar a la base, de ese día en adelante le toco hacer guardias, salir en patrullajes y trasladar centinelas para los relevos de los lugares donde se custodiaban instalaciones estratégicas, como la luz, puentes, entre otros. Recuerda la presencia de pilotos civiles, que eran oficiales de reserva, que fueron llamados, de entre ellos rememora a Emilio Sandoval Poo, quien por su antigüedad se lo pasaba en la comandancia. Afirma haber visto detenidos en la Base Maquehue, quien según supo, posteriormente eran llevado al regimiento Tucapel, se comentaba que el capitán Campos y el Teniente Freygang, estaban a cargo de estas personas, las que eran interrogadas en una vieja torre de control, que esa dependencia hoy no existe . respecto de los hechos materia de la investigación afirma que supo de la existencia de personas detenidas en la base pero no que fueran apremiadas o ejecutadas, no resultándole conocidos los nombres de Jorge Silhi, Sergio Riquelme, Víctor Painemal, Hernán Henríquez y Alejandro Flores. En cuanto al bando n° 9 de fecha 05 de octubre de 1973 rolante a fs. 137, es la primera vez que escucha una noticia como esa y no recuerda que un hecho así haya ocurrido en la base Maquehue, tampoco tomó conocimiento que se haya comentado este hecho.
2. Luis Augusto Jara Aránguiz. En declaración extrajudicial rolante de fs.3.020 (tomo IX) de 15 de mayo de 2013, indicó ser Médico Cirujano y en la actualidad desempeñarse en labores en el Hospital Regional Hernán Henríquez Aravena, lugar al cual llego en julio del año 1973, cuando se encontraba a cargo de la Dirección Zonal de Salud el doctor Hernán Henríquez. Señala que el día 11 de septiembre de 1973, se me encontraba realizando sus labores en el Hospital cuando el Director los cita de a uno a su despacho en donde les señalaba que debían preocuparse directamente de sus labores médicas y dejar la política de lado. Al día siguiente les informaron radialmente que algunos médicos entre ellos el doctor Henríquez, era mencionado en los bandos para presentarse en el Regimiento "Tucapel", llamado al cual el doctor se presentó quedando libre, motivo por el cual lo visitaron en su casa ubicada en Prat N° 020, perpendicular al cuartel de Investigaciones, donde les señaló que estaba tranquilo, pero le habían recomendado que no lo visitaran para que las personas cercanas a él no tuvieran algún problema. Luego de la visita tomo conocimiento que nuevamente habían tomado detenido al doctor Henríquez, desconociendo el lugar donde se encontraba recluido. Por lo anterior tomó contacto con la señora de Hernán, doña Ruth Kries, quien manifestó que estaba haciendo todo lo posible para obtener antecedentes respecto de su cónyuge, señalando entre otras cosas que había tomado contacto con Monseñor Bernardino Piñera, sin tener antecedentes hasta el momento. Fue así que en los primeros días de octubre es informado por radio que debido a un intento de fuga había sido muerto el doctor Hernán Henríquez junto a otras personas. Por tal motivo se acercó a la cónyuge de Hernán para entregarle su apoyo, encontrándose en esos momentos muy angustiada debido a que había tratado de recuperar el cuerpo de su pareja y no lo había logrado. Debido a lo anterior Ruth se contacta con él y le señala que temía por ella y su familia, por tal motivo había decidido salir del país., además, la señora Ruth le ofrece su casa en arriendo para seguir cancelando el préstamo hipotecario y que los médicos cercanos a Hernán Henríquez eran la doctora Antonieta Montecinos, Haydée López y Flavio Cepeda. Indica que como un antecedente a aportar, del cual se enteró por rumores es que al parecer el cuerpo del Doctor Henríquez, podría estar en el Cementerio de Padre las Casas, en la basé Aérea Maquehue o en Catrico un lugar que pertenecía a la FACH. Finalmente hace presente, que se rumoreo mucho que el doctor Henríquez, habría estado herido y habría recibido atención médica, durante su detención recordando que en esa época el doctor que se encontraba en el Regimiento era Jorge VERDUGO.

En declaración judicial de fs.3.081 (tomo IX), de 14 de junio de 2013, ratifica su declaración extrajudicial anterior, puntualizando que tiene claro que los médicos que trabajaron durante el paro de agosto de 1973 posteriormente fueron perseguidos por los integrantes de la directiva del colegio médico de la época , siendo sometidos a sumario. De acuerdo con los acontecimientos no le consta que el cuerpo de Hernán Henríquez estuviera en algún cementerio, ello después de enterarse con el tiempo que los cuerpos de los ejecutados eran lanzados a los ríos, al mar o a los lagos. En cuanto a los rumores respecto de que Hernán Henríquez habría recibido atención medica durante su estadía en la base aérea Maquehue producto de lesiones sufridas durante las torturas, esto lo supo por comentarios en algunas conversaciones sostenidas con personas cuyas identidades no recuerda. Quien puede tener más antecedentes sobre ello es la doctora Antonieta Montecinos Godoy, que era amiga de la familia.

1. Jorge Héctor Rivera Gutiérrez. En declaración judicial, rolante a fs.3.201 y siguientes (tomo IX), 21 de junio de 2013 , señaló que Para el 11 de septiembre de 1973 prestaba servicios en el Grupo n.° 3 de Helicópteros de la Base Aérea Maquehue de Temuco, con el grado de Teniente. Informa que el Comandante de la Unidad en Temuco en 1973 era el Comandante de Grupo (A) Andrés Pacheco Cárdenas. Además, Recuerdo a los Capitanes Luis Puebla, Sergio Monserrat, Leonardo Reyes, César Tejos, más los Tenientes Víctor Volante Leonardi, Fernando Malbrán, Jorge Freigang, Ángel Campos, Aníbal Tejos, Javier Pérez, Rodolfo Schmied y un Teniente de apellido Riffo. Manifiesta que él estaba encargado de transporte Terrestre en la Escuadrilla Base Aérea, que estaba ubicada en el hangar de transporte terrestre. La función fundamental era proporcionar el medio de movilización de transporte terrestre para el cuadro permanente y los oficiales. Básicamente había que llevar al personal desde la base a Temuco y luego de regreso. Indica que había un Capitán a cargo de Base Aérea que era Sergio Monserrat, no recordando que el Teniente Schmied cumpliera esta función. Después del 11 de septiembre de 1973 le correspondió participar en un allanamiento efectuado a una empresa Lechera, en ese lugar al parecer fueron detenidas algunas personas que fueron llevadas a la unidad, informado que a él no le tocó participar en eso sino que fueron otras personas las que los detuvieron. Añade que a partir del 11 de septiembre de 1973 se formó un comando conjunto integrado por efectivos de la FACH, Ejercito y Carabineros. Desde la comandancia de la base les dieron órdenes para efectuar operativos de control de armas y vigilancia de la población. Agrega que algunos oficiales de la base Posteriormente al golpe militar dejaron de efectuar funciones normales y prácticamente desparecieron como es el caso de Leonardo Reyes, Freygang, Campos y Schmied. Al poco tiempo se les veía entrar a la base a bordo de unos jeep de color amarillo, haciéndose acompañar de algunos suboficiales cuyos nombres no conocía. En una oportunidad vio a este grupo entrar en los vehículos y se dirigieron al Casino de Oficiales. Los suboficiales venían sentados a los costados y traían el jeep tapado con una lona en su parte trasera. Como oficiales reservistas recuerda a un señor de nombre Emilio Sandoval Poo, a quien se le veía periódicamente en la base e incluso iba a almorzar al Casino de oficiales. Señala no haber visto detenidos en la Base Aérea salvo los que sacaron de la empresa lechera y hace presente que en aquel tiempo toda su familia vivía en Concepción por lo que él viajaba a esa ciudad todos los fines de semana. Que no supo de personas ejecutadas al interior de la base y los nombres de Hernán Henríquez y Alejandro Flores no le resultan conocidos. En cuanto al bando n° 9 de 05 de octubre de 1973 rolante de fs. 137, es la primera vez que escucha una noticia como esa, y que un hecho así haya ocurrido en la base. Además, había un sistema de defensa de la base destinado a contrarrestar a los indígenas que vivían alrededor de la unidad, recordando solo un hecho que le comento un civil que vivía en los terrenos de la base Maquehue y era mediero, comentándole esta persona que un día vio un cuerpo varado en la ribera cercano a la base y que lo había echado a correr.
2. René Osvaldo Oliva Quezada. En declaración judicial rolante a fs3.204 a fs.3.207 (Tomo IX) de 21 de junio 2013, expresó que para septiembre de 1973 se desempeñaba en la Base Aérea Maquehue de Temuco, teniendo el grado de cabo 2°, siendo sus funciones las de mecánico electrónico de aviones y helicópteros, su jefe directo era el teniente Sepúlveda y trabajaban en el hangar de mantención de helicópteros. Informa que el comandante de la unidad en Temuco en 1973 era el comandante del grupo A Andrés Pacheco. El segundo comandante era Benjamín Fernández, recordando a Luis Pueblo, Fernando Malbrán, Jorge Freigan, Ángel Campos , Aníbal y César Tejos, Leonardo Reyes, Antonio Monserrats. Rogelio Olivares Torrruella, Víctor Volante, Enrique Isaacs Casacuberta y el teniente Sepúlveda. Respecto de los hechos ocurridos en la Base Aérea Maquehue en 1973 señala que previo al golpe militar se comenzaron a reunir personas civiles supuestamente relacionadas con Patria y Libertad con los oficiales en la Comandancia. Esto le consta porque se les veía en ese lugar y porque vio vehículos que tiempo después poco antes del golpe, eran detectados en lugares de puentes donde había ocurrido voladuras de puentes y otros hechos de carácter terrorista. En la tropa habíamos algunos que no estábamos de acuerdo con el quiebre institucional y esto les causó problemas posteriores. Entre estos recuerda a José Cifuentes, Amador Díaz, Fernando Fernández, José Gómez, Lisandro Pradel, Paredes y Soto Maino. Informa que el 11 de septiembre de 1973 los reunieron a todos en el patio de la unidad y el Comandante Pacheco dio a conocer la noticia del golpe militar. Dijo que quien no estuviera de acuerdo que diera un paso al frente, y que por supuesto nadie se atrevió a hacerlo. Manifiesta que desde esa fecha en adelante, les correspondió efectuar patrullajes, vigilancia de puntos estratégicos y allanamientos en la ciudad de Temuco, recuerda haber andado en un patrullaje que se dirigía hacia una universidad en busca de un docente, señala que ese patrullaje estaba a cargo del teniente Freinegang, en el segundo patrullaje iban bajo las ordenen del capitán Rogelio Olivares Torruella, en un lugar cercano a la plaza en el centro, en busca de un estudiante, pero no encontraron a nadie. Agrega que hubo muchos detenidos al interior de la Base Aérea Maquehue, los que eran interrogados y mantenidos en una antigua torre de control, ubicada cerca de los hangares, rememora haber visto detenidos con capuchas en la cabeza y amarrados cerca de esa torre. A cargo de los detenidos había un grupo especializado que se organizó previo al golpe militar y que estaba encabezado por el Teniente Freigang y que era secundado por los suboficiales Orlando Garrido, Heriberto Pereira, Jorge Soto Herrera, Luis Soto Pinto, Jorge Valdebenito, Hugo Ferrada Carrasco quien era enfermero, Luis Yáñez Silva y Enrique Rebolledo Sotelo. Este grupo se movilizaba en vehículos propios entre los que recuerda un Yagan. Agrega que después del 11 de septiembre, recuerda la presencia de pilotos civiles que eran oficiales de reserva y que fueron llamados a servicio activo a quienes se les veía en la base. De entre ellos recuerda Germán Cantarutti, Emilio Sandoval Poo, Ziroti, Pablo Alister y los hermanos Picasso. Todos los oficiales civiles participaron en patrullajes, servicios de guardia y posiblemente allanamientos. Recuerda haber visto a estos oficiales portando armas al interior de la base, señal inequívoca de que estaban asimilados al rol diario de la unidad. Estos oficiales de reserva, segur su parecer entraron al servicio activo con el único afán de adquirir más poder, puesto que la fuerza aérea y en general las fuerzas armadas en Temuco, no necesitaban ninguna persona extraña a la carrera, para satisfacer sus servicios. Ejemplifica que respecto de Germán Cantarutti, recuerda que este oficial en alguna oportunidad se jactó de las actividades represivas que efectuaba, dando muestras claras de que tenía que ver con los detenidos. Añade que aunque no vio que los detenidos fueran interrogados, sí escuchó comentarios de otros colegas que señalaban que habían oído gritos en distintas horas en el edificio de la antigua torre, que daban cuenta que en ese lugar había gente siendo torturada. Respecto de los hechos materia de esta investigación señala que si bien supo de la existencia de personas detenidas en la base que fueron apremiadas, solo recuerdo haber escuchado el nombre del Médico Hernán Henríquez, quien aparentemente fue ejecutado en ese lugar. El Tribunal le da a conocer el Bando n.° 9 de fecha 5 de octubre de 1973, rolante a fs. 137. El deponente señala que: recuerda haber escuchado esta noticia, pero le parece inverosímil, puesto que nadie en su sano juicio podría intentar huir desde la base. Se comentó mucho este hecho en la base entre los compañeros entre los que tenían afinidad. Surgió entonces la hipótesis de que el Médico Henríquez y el señor Flores habrían sido unos detenidos que vieron llegar días antes encapuchados a manos una patrulla integrada por los efectivos del grupo de Freigang, pero no recuerda quiénes eran específicamente. Nosotros nunca dudamos que esta persona haya estado detenida en la base, pero jamás creyeron que haya intentado huir, sino que dedujeron que fue muerto en las torturas o ejecutado por sus captores.
3. Flavio Guillermo Zepeda Maluenda. En declaración judicial de fs.3.316 a fs.3.317 (tomo X), 01 de julio de 2013, indicó que para septiembre de 1973 era médico del Servicio de Medicina interna del Hospital Regional de Temuco. En aquel tiempo ya estaba casado con su actual esposa, doña Inés López Serrano quien era enfermera del mismo hospital. En ese contexto conoció a don Hernán Henríquez Aravena cuando éste se hizo cargo de la Dirección Regional de Salud. Los días anteriores al golpe de estado, Hernán Henríquez estaba con reposo en su casa producto de una úlcera gástrica que le afectaba, recuerda que le dio una licencia para que estuviera en su domicilio. En aquel tiempo él vivía frente a la casa del Dr. Henríquez. Después del golpe de estado estuvo suspendido de sus funciones por 15 días y posteriormente fue reintegrado a sus labores. Recuerda que una noche sintieron ruidos provenientes de la calle, por lo que se levantó de la cama y se asomó a ver por la ventana lo que sucedía, pudo percatarse que doña Ruth Kries gritaba que a su marido se lo habían llevado. Su esposa y él cruzaron la calle y fueron a la casa de doña Ruth Kries quien les dijo que a su marido se lo habían llevado detenido, no sabe si los militares o Carabineros. Lo seguro es que eran de las fuerzas armadas. Él no vio el momento en que sacaron de la casa a Hernán Henríquez, pero sí pudo ver el vehículo en el que se movilizaban sus aprehensores. Sin embargo, no recuerda las características del móvil. En relación a los hechos acontecidos a la victima de autos señala que no cree que él haya intentado una fuga porque su estado de salud no era bueno. Añade que existió un fuerte rumor en aquella época en el sentido de que Hernán Henríquez fue intervenido quirúrgicamente por el Dr. Baquerizo y otras personas producto de las úlceras que le afectaban. Este hecho tiene cierta verosimilitud porque él sabía que Hernán Henríquez padecía de úlceras gástricas y que estaba con reposo en su casa. Si sufrió detención y torturas es posible que su estado se haya complicado. Sin embargo, no maneja detalles sobre este hecho. Quien puede tener mayores antecedentes es una doctora muy cercana a Ruth Kries cuyo nombre era “Mau” y que aparecer era endocrinóloga. También puede saber algo la doctora María Antonieta Montecinos, cercana a Ruth Kries.
4. Inés Del Carmen López Serrano. En declaración judicial, de fs.3.318 a fs.3.319, del tomo X de 01 de julio de 2013, , expresó que Para septiembre de 1973 era enfermera en el Servicio de Medicina del Hospital Regional de Temuco. En aquel tiempo ella ya estaba casada con su actual esposo, don Flavio Zepeda Maluenda, quien era médico del mismo hospital. Conoció a Hernán Henríquez Aravena como director del Hospital de Temuco. Además, el domicilio de este médico estaba frente a su casa por lo que se visitaban socialmente. Con su esposa, doña Ruth Kries, tuvo más cercanía, además que sus hijos eran casi de la misma edad y se juntaban siempre. Después del golpe militar su sensación fue de mucho miedo e inseguridad, por cuando existía toque de queda y mucha incertidumbre por lo que podía pasar. Respecto de los hechos materia de esta investigación señala que una noche sintieron ruidos provenientes de la calle, por lo que se asomó a ver por la ventana y pudo percatarse de la presencia de un vehículo militar de color verde oscuro, al parecer con toldo, además de sentir voces que daban órdenes y la voz angustiada de Ruth Kries; todo esto frente a la casa de Hernán Henríquez. Recuerda que después que el vehículo se fue doña Ruth Kries cruzó hacia su casa junto a sus hijos. Se le veía muy angustiada y les dijo que se habían llevado detenido a su esposo. No tiene recuerdo que Ruth Kries les haya comentado las gestiones que hizo para dar con el paradero de su marido, pero es muy posible que doña Ruth Olbrech la haya acompañado en alguna gestión porque eran muy amigas. En cuanto a la muerte de Hernán Henríquez, es muy posible que Ruth Kries se lo haya contado. No tiene recuerdos de un rumor en el sentido que Hernán Henríquez haya sido intervenido quirúrgicamente. Agrega a sus dichos que su marido fue trasladado en aquella época hasta la localidad de Curacautín por haber escrito una carta de protesta reclamando la situación que se estaba viviendo, la que fue dirigida a la dirección regional de salud. Ella fue a conversar con el Dr. Verdugo para interceder por su esposo, pero él le dijo que gracias a que tenían tres hijos pequeños no lo mandaba a matar.
5. Pedro Iván Lubetic Vargas. En declaración judicial a fs.1.055 a 1.056 ( tomo IV) de 20 de julio de 2007, indicó que para el año 1973 era profesor de la Universidad de Chile con sede en Temuco, presidente de la CUT provincial, dirigente del partido Comunista, escribía en el diario El Siglo y además tenía un programa en la Radio. Señala haber conocido a Hernán Henríquez y a Alejandro Flores desde los años 60. El día 13 de septiembre de 1973, fue llamado a confirmar domicilio y debía presentarse al Regimiento Tucapel, en ese lugar se encontró con Alejandro Flores que también había sido llamado, fue recibido en el Regimiento Tucapel por dos funcionarios de la FACH, uno de ellos era joven y el otro era de más edad, no supo que grado tenían, ambos eran muy prepotentes, El más joven le dijo apenas llegó que era el profesor que recita a Carlos Marx. Ese día 13 de septiembre lo enviaron a su casa y lo citaron para el día siguiente a la Fiscalía Militar la que estaba en el mismo Regimiento. A Flores lo dejaron ir también pero él fue el único que fue citado para el día siguiente. Sin embargo, a fines de Septiembre supo que Flores se volvió a presentar voluntariamente al Tucapel en donde se encontró con Hernán González Wood, a quien le entregó su anillo para que se lo entregara a su mujer. El día 14 de septiembre de 1973, se presentó a la Fiscalía Militar y en ese lugar, mientras esperaba que lo atendieran escuchó en una pieza contigua que estaban interrogando a Hernán Henríquez, aquello le llamó la atención lo mal que lo trataban y se le ocurrió abrir la puerta, estaba él y el abogado Armando Jobet. Quien estaba interrogando a Henríquez era el mayor Jofré, Fiscal Militar, nos insultamos mutuamente y lo echó. Luego le pregunta quién era él y le dio la orden al Secretario que lo pusiera en la misma lista en que estaba Henríquez y Jobet, trasladándolos hasta la cárcel de Temuco. Hernán Henríquez le comentó que había sido detenido el día 13 de septiembre en la Segunda Comisaría de carabineros y que desde ahí lo habían trasladado el día 14 a la Fiscalía, lugar donde se encontraron. El día 15 de septiembre antes de almuerzo fueron a declarar Henríquez y Jobet a la Fiscalía y llegó en la tarde señalado que los habían dejado con arresto domiciliario por lo que ambos se iban en libertad, siendo esa la última vez que vio a Hernán Henríquez. Agrega haber estado en la cárcel hasta el 4 de octubre de 1973. Explica que lo que sucedió es que su señora fue a hablar con PODLECH, quien le señaló que no había ninguna posibilidad de salir, luego habló con el Fiscal mayor Jofré, quien no se acordaba que él estaba detenido, por lo que lo mandó a llamar, cuando llego a la Fiscalía se encontró con un actuario que conocía de apellido Toloza, quien le tomó la declaración, luego le pasó la declaración a Jofré y éste ordenó su libertad. Se quedó en Temuco 1 mes aproximadamente, cuando salió en libertad escucho por la radio un bando en donde se anunciaba la muerte de Henríquez y Flores en la base aérea Maquehue.

En declaración judicial de fs. 3.320 a fs.3.322 del tomo X, de 01de julio de 2013, ratifica la declaración precedente, y agrega que fueron juntos a la cárcel con Hernán Henríquez y el abogado Armando Jobet en un camión militar. Recuerda que los llevaban apuntados con metralletas, llegaron a la cárcel y los encerraron en la celda n° 9 donde había más o menos 40 personas, 15 de las cuales eran detenidos políticos. Al día siguiente, llamaron a la guardia a los tres que habían llegado el día anterior, pero cuando él se asomó le dijeron que no podía ir, llevándose sólo a Jobet y Henríquez. Cuando regresó Hernán Henríquez de la Fiscalía venía contento porque lo habían dejado con arresto domiciliario por lo que se iba de la cárcel. Le entregó unos cojines que Ruth Kries le había mandado y también le dejo unas pastillas que él tomaba para el dolor de estómago. El día 13 de septiembre se presentó en el regimiento donde fue atendido por dos oficiales de la Fach, quienes le tomaron una breve declaración, además lo insultaron bastante. Lo citaron para el día siguiente para presentarse ante la Fiscalía Militar. El día 14 de septiembre se presentó en la guardia del regimiento Tucapel, un Cabo lo condujo hasta la Fiscalía, pero un militar, lo llamó por su nombre y le dijo que se fuera. Ese mismo día regresó nuevamente a la Fiscalía Militar. Ahí pudo ver a varios comunistas a quienes conocía y que estaban en ese lugar, pudiendo reconocer a Juan Antonio Chávez, quien posteriormente moriría en el supuesto asalto al polvorín. Chávez le dijo que lo habían detenido en la casa de una compañera, en ese momento apareció un conscripto quien lo golpeó con su arma, pero nuevamente apareció un militar que antes le había dicho que se fuera y reprendió al centinela, insistiéndole que se fuera a su casa. Mas tarde regresó nuevamente a la Fiscalía confiando en que nada malo le iba a ocurrir, entonces un oficial alto, rubio y de bigotes converso amablemente con él y supuso que era de inteligencia, luego se quedó solo en la oficina , entonces pudo escuchar que en una habitación contigua estaban interrogando a un joven, a esta persona, además, la maltrataban físicamente. Posteriormente, sintió la voz de Hernán Henríquez a quien interrogaban y maltrataban físicamente. En un acto irreflexivo el declarante entró a la habitación para saber qué ocurría y pudo ver que había un oficial interrogando a Hernán Henríquez. También pudo ver al abogado Armando Jobet. Tras un intercambio de opiniones fue detenido junto con Jobet y a Henríquez y conducido a la cárcel. Alfonso Podlech no estaba presente cuando interrogaron a Hernán Henríquez, sin embargo, cuando fue conducido desde la cárcel hasta la Fiscalía, lo interrogó el actuario Héctor Toloza, a quien conocía desde antes, esta persona le dijo que tenía suerte porque Alfonso Podlech no estaba ese día en la fiscalía, de haber estado no podría haber salido libre. Sobre este último punto señala que su esposa fue a conversar por él a la Fiscalía, donde se entrevistó con Alfonso Podlech, quien le dijo que el declarante tenía para rato, es decir, no había posibilidad de salir en libertad. El tribunal le lee en lo pertinente lo declarado por Sergio Riquelme Inostroza, de fs. 2.301 y a fs. 2.320, señalando que él solo vio al mayor Jofre golpear a Hernán Henríquez. A Podlech no lo vio en la sala, al capitán Ubilla no lo conoció. Finalmente agrega que mientras estuvo en la cárcel varios detenidos fueron llamados para salir en libertad, pero al parecer se les dio la libertad falsa, ya que posteriormente desaparecieron o fueron ejecutados. Tal es el caso de Omar Venturelli, a quien conoció en ese lugar y que salió en supuesta libertad 20 minutos antes que él.

1. Carmen Marzia Ortiz Zvietcovic. En declaración judicial de fs. 3.323 del (tomo X) de 01 de julio de 2013, declaró que es la esposa de Pedro Iván Ljubetic Vargas, quien para septiembre de 1973 fue detenido en la Fiscalía Militar de Temuco y llevado a la cárcel pública. A raíz de este hecho se acercó al Regimiento Tucapel para saber qué había ocurrido con su esposo, le dijeron que debía hablar con el abogado Alfonso Podlech, a quien sólo ubicaba de nombre. Ingresó a una oficina donde había otras personas y uno de ellos se presentó como Alfonso Podlech cuando preguntó por él. Consultado acerca de la situación de su esposo, este hombre en términos muy duros y de manera despectiva le dijo que se fuera para su casa, porque su marido tenía para rato.
2. José Tomás Argomedo García. En declaración judicial rolante de fs.3.324 a fs.3.326 (tomo X) de 01 de julio de 2013, señaló que llegó en el mes de septiembre de 1971 al Regimiento de Montaña Reforzado n° 4, "La Concepción" de Lautaro, con el grado de Subteniente, sirviendo en el Grupo de Artillería. Estuvo en Lautaro hasta comienzos de 1974, fecha en que fue destinado a la Escuela de Artillería de Linares. Poco después del 11 de septiembre de 1973 pasó a desempeñarse como ayudante del Coronel Ramírez en su calidad de Intendente. En ese cargo de ayudante de la Intendencia estuvo hasta que fue destinado a Linares, por lo que le tocó servir el cargo tanto para el Coronel Hernán Ramírez como para el Coronel Pablo Iturriaga. Entre sus funciones estaban el visar documentos que firmaba el intendente Ramírez, incluidos los Bandos. Este último tipo de documentos los redactaba el abogado de la Intendencia, cuyo nombre no recuerda. Respecto de los hechos materia de esta investigación señala que los desconoce absolutamente. No conoció a Hernán Henríquez Aravena ni a Alejandro Flores Rivera. El tribunal le lee el bando n° 9 de fecha 05 de octubre de 1973, rolante a fs. 137, indicando el deponente que es la primera vez que escucha esta información. No recordando que ese bando haya salido de la intendencia. Respecto de la manera como se resolvieron los casos de muerte de detenidos en la región, señala que según su recuerdo comenzaron a llegar a la Intendencia varios anónimos que daban cuenta de la muerte o aparición de cuerpos de personas en la región las que habrían sido ejecutadas por patrullas militares o de Carabineros. Producto de esto, el Coronel Ramírez llamó a una reunión de urgencia con los jefes de Ejército, Carabineros y Fuerza Aérea de la región, en esta cita el Intendente señaló que esta situación no podía seguir ocurriendo y que si se repetían hechos en que hubiesen enfrentamientos a lo menos debían hacer entrega de los cuerpos a las familias y que los mandos militares de la zona debían informar al Jefe de Zona en Estado de Emergencia de la situación que ocurriera mediante un parte que señalara las circunstancias en que habrían ocurrido los hechos, todo lo anterior, para poder elaborar un Bando que le diera una salida jurídica formal a estos acontecimientos. No recuerda que haya habido algún bando firmado por el coronel Iturriaga, si alguna vez lo hizo debía haberlo hecho en calidad de Intendente subrogante. Al momento de comunicar los bandos no tenía dudas de la verosimilitud de lo que ellos expresaban; pero ahora, a cuarenta años de distancia concluye que los Bandos emitidos en la época de 1973 tenían como función principal darle una forma jurídica a los hechos acaecidos y quizás no se ajustaron fielmente a lo que realmente ocurrió. Que no tiene conocimiento que el coronel Ramírez haya dado instrucciones a los mandos de las Fuerzas Armadas en relación al tratamiento que debía darse a los detenidos y no sabe si el mismo coronel sabia de la existencia de detenidos en las unidades militares. Añade que según su recuerdo el abogado del regimiento era Alfonso Podlech y tal vez él sepa algo del bando que se le ha dado a conocer. Finalmente agrega a sus dichos que posteriormente en el tiempo recibió comentarios de parte de algunos oficiales, no recuerda quienes, que señalaban que durante el período en que el Coronel Pacheco estuvo a cargo de la Base Aérea Maquehue se produjeron muchos ilícitos en el que participó personal de esa unidad. Lo que le hizo pensar que quizás este oficial tenía un equipo especialmente escogido para aquello, aunque no le consta.
3. Hernán Jerónimo Ramírez Ramirez. En su declaración judicial rolante de fs.3.328 a fs.3.329 (tomo X), de 04 de julio de 2013, depuso que Para septiembre de 1973 se desempeñaba en el Regimiento de Montaña Reforzado n° 4, La Concepción de Lautaro, con el grado de Coronel, sirviendo como Comandante del Regimiento, desde el año 1972 hasta fines de 1973. Además, a mediados de ese año fue designado Intendente de la Provincia de Cautín hasta el mes de febrero de 1974 cuando fue trasladado a Santiago a la Segunda División. Afirma que ejerció conjuntamente los cargos de Intendente y Comandante del Regimiento La Concepción, el Segundo Comandante, Teniente Coronel Mardones, sólo se hacía cargo del regimiento en su ausencia. Informa que tuvo dos ayudantes en su calidad de Intendente, los Tenientes Argomedo y Héctor Moncada, este último fue el primer ayudante que tuvo y sólo estuvo en el cargo hasta que fue autorizado para contraer matrimonio, siendo reemplazado desde ese momento por el Teniente Argomedo. El Intendente saliente al que reemplazó era don Sergio Fonseca Fernández. El abogado de la intendencia era de apellido Contreras. Respecto de los hechos materia de esta investigación señala que no tuvo conocimiento de que en la Base Aérea Maquehue hubiesen personas detenidas ni menos que en ese lugar se hubiese ejecutado a algunas de ellas. Los nombres de Sergio Riquelme Inostroza, Víctor Hugo Painemal y Jorge Silhi Zarzar no le resultan conocidos. Tampoco conoció a Hernán Henríquez Aravena ni Alejandro Flores Rivera, respecto de Emilio Sandoval Poo indica que no lo conoció ni la recuerda como cercana a la Intendencia. Tampoco recuerda ni cree que sea cierto lo que él señala en el sentido que él (declarante) haya hablado con Amoldo Van Weezel para ayudar al abogado Hernán Morales en la Base Maquehue. Respecto de los dichos del señor Riquelme Inostroza, señala que jamás mandó a alguien a preguntar por el estado de salud de algún detenido a la base Maquehue. El tribunal el da a conocer el bando n° 9 de 05 de octubre de 1973 rolante a fs. 137, afirmando que nada sabe sobre estos hechos y es primera vez que escucha el bando.

En declaración judicial de fs. 4.561 (5.561) tomo XIII, de 24 de noviembre de 2015, entrega certificado de su estado de salud ya que padece ceguera total en ambos ojos.

1. Pablo Enrique Rodríguez Grez. En declaración judicial rolante a fs.3.331 (tomo X) de 05 de julio de 2013, esbozó que durante el mes de septiembre de 1973, poco antes del pronunciamiento militar fue invitado por el Coronel Andrés Pacheco Cárdenas a pasar unos días en la casa que este oficial tenía en el sector Catrico de la comuna de Pucón, no recuerda exactamente cuándo llegó ese lugar, pero el 11 de septiembre se encontraba allí. A partir de ese día el Coronel Pacheco le dijo que había orden de que no se le dejara salir, porque era muy peligroso. Recuerda que junto con él estaba Eduardo Díaz Herrera. Efectivamente recuerda la presencia en ese lugar de un cocinero y de dos oficiales de la Base Aérea Maquehue, cuyos apellidos son Schmied y Monserrat, no sabe si estuvieron al mismo tiempo en ese lugar o si uno sucedió al otro, pero sabe que ellos estaban encargados de la custodia de la casa. Del que más tengo recuerdo era el teniente Schmied que era de baja estatura. El día 15 o 16 de septiembre de 1973 salió de ese lugar rumbo a Temuco acompañado por Eduardo Díaz Herrera, quedándose por dos días en esa ciudad en la casa de Mario Mass, tras lo cual viajó a Santiago.
2. Marta Victoria Gálvez Thiers. En declaración judicial de fs.3.536 a fs.3.537, del tomo X, de 14 de septiembre de 2006 manifestó que para septiembre de 1973, era oficial cuarto de la Corte de Apelaciones de Temuco, fecha en la que fue designada como actuaria criminal para tomar declaraciones a los detenidos políticos, constituyéndose para esos efectos en la cárcel de Temuco, junto a otra actuario del primer Juzgado del crimen, de nombre Adrián González, les toco interrogar a varias personas, entre ellos personas de Carahue, a quienes ella conocía, como Nelio Holzapepfel, abogado que venía en muy malas condiciones, con sus zapatos sin cordones y sin cinturón. Estuvieron 3 días practicando interrogatorios en la cárcel. Respecto a los dichos de los señores Leal y Bravo indica que no recuerda haber interrogado a esas personas, aunque es muy probable puesto que le toco interrogar a mucha gente de Carahue. No recuerda haber hecho gestiones para liberar al señor Leal. Afirma que nunca trabajo en la fiscalía militar, así como tampoco al interior de oficinas del regimiento Tucapel. Agrega que no trabajo bajo las órdenes del entonces Fiscal Militar Mayor Jofré, ni de Alfonso Podlech Michaud, solo trabajó con el relator de la corte Gastón Mecklenburg, en dependencias de la cárcel de Temuco, quien al parecer quedó trabajando posteriormente en la fiscalía militar. Finalmente señala que recuerda haber visto al Ministro Mario Olate Melo en la Corte integrando sala, vestido de militar, situación que se repitió en más de una oportunidad.
3. Ramón Segundo Painefilo Poblete. En declaración judicial de fs. 3.761 a fs. 3.764 (Tomo XI) de 26 de septiembre de 2013, acota que ingresó a hacer el servicio militar en abril de 1973 en el regimiento Tucapel de Temuco. Fue encuadrado en la Compañía de Morteros, cuyo comandante era el Capitán Fernández Carranza quien fue remplazado por el Teniente Alejandro Rubio Balladares. Agrega que el otro oficial era el Teniente Pablo Gran López. A la vez señala que se encuadro en la Tercera Sección, bajo el mando del Sargento 1° Germán Ibarra Espinoza; primera escuadra, tercer hombre, bajo las órdenes del Sargento Rafael Lizama Saldías. Por otra parte como clases recuerda a los Cabos Castro, Muñoz, Barrenechea, Schaaff, Sargentos Moraga y Lizama. Preguntado por el tribunal expresa que, el segundo comandante de la Compañía era el Teniente Pablo Gran López y la Sección de Plana Mayor estaba comandada el Sargento 1° Moraga, estando allí además el Cabo Schaaf. Por otra parte relata que para el 11 de septiembre de 1973 recuerda que estaba como cuartelero en la compañía cuando llegó el Comandante Iturriaga alrededor de las dos de la mañana y ordenó que toda la compañía se levantara en silencio y con las luces apagadas, puntualiza que desde ese momento y por los siguientes tres días quedo como cuartelero casi sin poder dormir y que el mismo 11 de septiembre en la tarde el Teniente Rubio los formó en la compañía y les dijo lo que estaba pasando en el país. Añade que le correspondió salir en patrullajes de control de toque de queda y que También estuvo de guardia al interior del regimiento Tucapel. Nuevamente preguntado por el tribunal, señala que efectivamente hubo detenidos al interior del regimiento Tucapel, los que eran mantenidos en la guardia de la unidad, en el gimnasio y en otras dependencias como el rancho de soldados. Recuerda que una noche mientras estaban durmiendo escucho que el Cabo Barrenechea y otro militar interrogaban y golpeaban a una persona en el baño de la Compañía de Morteros. Posteriormente lo sacaron de allí y lo tiraron a una cama desocupada que había en sus dormitorios. Añade que como estaba oscuro no pudo ver el rostro de esta persona quien estuvo un rato allí descansando y posteriormente lo vinieron a buscar nuevamente y se lo llevaron para otro lado. Por otra parte agrega que respecto de los hechos materia de esta investigación puede señalar que desconoce todo tipo de antecedentes, recalca que no conoció a Hernán Henríquez Aravena ni a Alejandro Flores Rivera y no los vio detenidos en el regimiento Tucapel. Comenta que recuerda al conscripto Raúl Cerda Aguilef quien estaba en su compañía. Sin embargo manifiesta que nunca supo que tuviera algún hermano o hermanastro detenido en el regimiento. A la vez da a conocer al Tribunal que por orden directa del Capitán Fernández Carranza le correspondió custodiar a un detenido que estaba en una oficina contigua a la Fiscalía Militar que funcionaba en la Comandancia. Esta persona era de alrededor 40 años, 1.65 m, moreno y tenía sobrepeso. Recuerda que estuvo varias horas custodiándolo periodo durante el cual lo vio muy angustiado y al parecer le dijo que era médico o que algo tenía que ver con la medicina. A la vez detalla que en un momento determinado esta persona le preguntó por su compañero Raúl Cerda Aguilef, si él lo había visto y si podía hablar con él. Puntualiza que él Tenía estrictas órdenes de no hablar con los detenidos, por lo que nada pudo decirle. Posteriormente comenta que se le ordenó ir a dejarlo a la guardia de la unidad siendo esta la última vez que lo vio. Agrega que quizás esta persona sea el hermanastro del conscripto Cerda de quien se ha hecho referencia como Alejandro Flores Rivera, pero a él no me consta. Preguntado por el tribunal señala que nunca le comentó este hecho a Raúl Cerda Aguilef ni él le peguntó nada. Por otra parte respecto de lo ocurrido en el asalto al polvorín indica que se enteró de este hecho pero no tiene mayores antecedentes. Lo que sí puede indicar que antes de que esto ocurriera recuerda haber estado una noche de guardia en el polvorín de la isla Cautín cuando apareció el Teniente Saldaña, que era de los servicios de mantención de maquinaria. Este oficial venía en un camión y le dijo que iban a efectuar disparos en el polígono de tiro por lo que no debía asustarme. Explaya que poco rato después se escucharon ráfagas las que fueron seguidas de varios lamentos y gritos de dolor que se acallaron rápidamente. Esto ocurrió alrededor de las dos de la madrugada, horario en que no se efectuaban maniobras de adiestramiento ni nada parecido, por lo que él asocia esto a una ejecución. Añade que después de estos balazos volvió la calma y el camión regresó al regimiento. Desconociendo cuántas personas fueron ejecutadas, sus identidades ni que pasó con los cadáveres. Preguntado por el tribunal señala que desconoce qué oficiales estaban a cargo de los detenidos, pero que no le cabe duda que todos sabían lo que ocurría en el regimiento. Por otra parte, recuerda la sala de tortura que estaba ubicada entre las Compañías Plana Mayor y Morteros, puesto que en una oportunidad entro a ella a husmear pudiendo ver un somier metálico que tenía alambres de electricidad adosados a él. Agrega que claramente se apreciaba que era usado para aplicar corriente a personas y que vio entrar a algunos suboficiales de Plana Mayor y servicios a ese lugar y a unos civiles, pero que ignora sus nombres. Preguntado por el tribunal indica que el capitán Fernández Carranza, el Teniente Rubio y el Teniente Gran sabían de la existencia de detenidos en el regimiento y de lo que ocurría en esta sala, puesto que ellos eran los oficiales al mando de la Compañía. No podían no saber lo que pasaba en su compañía.
4. Jaime Rene Manríquez Thiers. En declaración judicial de fs. 3.765 a fs. 3.766 (Tomo XI), 26 de septiembre de 2013, acota que ingresó a hacer el servicio militar en abril de 1973 en el regimiento Tucapel de Temuco, donde fue encuadrado en la Compañía de Morteros, cuyo comandante era el Capitán Fernández Carranza quien fue remplazado por el Teniente Alejandro Rubio Balladares. Añade que no recuerda el nombre de los otros oficiales de su compañía y que fue encuadrado en la Primera Sección, bajo el mando del Suboficial Moraga, y en la Plana Mayor, no recordando quién estaba al mando de esta. Por otra parte agrega que Como clases recuerda al Suboficial Quilodrán, Sargento Lizama, Cabo Barrenechea, Cabo Castro, Cabo Muñoz, Cabo Schaaff. A la vez relata que para el 11 de septiembre de 1973 los levantaron temprano a todos en la Compañía y les distribuyeron por la ciudad. Ese día le correspondió estar efectuando punto fijo en la plaza frente a lo que hoy es Falabella. Recuerda que posteriormente le correspondió salir en patrullajes nocturnos controlando el horario de toque de queda o cuidando el domicilio del Coronel Iturriaga, ubicado en Av. Alemania con Reusch. Sin embargo, indica que nunca su patrulla detuvo a nadie. En resumen, la mayor parte del tiempo durante ese período estuvo dedicado a esta tarea, además de las guardias al interior del regimiento Tucapel. Preguntado por el tribunal, señala que efectivamente hubo detenidos al interior del regimiento Tucapel, lo que eran mantenidos en la guardia de la unidad, en el gimnasio y en otras dependencias. Añade que les estaba prohibido hablar con ellos, pero se les veía incluso caminando con su vista vendada, siendo acompañados por otros soldados que seguramente los trasladaban de un lugar a otro. Cuenta que con el tiempo se les hizo habitual ver detenidos en el regimiento, pero desconoce qué oficiales estaban a cargo de ellos y cuál era el destino de estas personas. Por otra parte recuerda a Waldo Eugenio Palma Álvarez, Luis Quezada Chandía, Roberto Soto Torres, Juan Carlos Marchant Sanhueza y Manuel Parra Vargas, quienes fueron ascendidos a Cabo y Sargento de Reserva. Palma, Quezada y Marchant eran muy cercanos a los oficiales de su compañía. A la vez manifiesta que respecto de los hechos materia de esta investigación puede señalar que desconoce todo tipo de antecedentes. Puntualiza que no conoció a Hernán Henríquez Aravena ni a Alejandro Flores Rivera y no los vio detenidos en el regimiento Tucapel. Preguntado por el tribunal señala que recuerda al conscripto Raúl Cerda Aguilef quien estaba en su compañía. Sin embargo, recalca que nunca supo que tuviera algún hermano o hermanastro detenido en el regimiento.
5. Jorge Guillermo Salgado. En declaración extrajudicial rolante de fs. 502 a fs. 503 (tomo II) 05 de diciembre de 2005, expresa que una vez producido el pronunciamiento militar del 11 de septiembre de 1973, sus labores siguieron siendo las mismas, es decir, realizar las mantenciones de los vehículos de toda la Base Aérea, junto a otros mecánicos en las dependencias de la maestranza, que se ubicaba a la orilla de río Cautín. Añade que no obstante, los horarios de trabajo cambiaron, ya que fueron más extensos y en algunas ocasiones, debían quedarse de guardia en las dependencias de transporte, ante la eventualidad que llegara un vehículo con desperfectos durante la noche. Agrega que después del pronunciamiento militar, en algunas ocasiones concurrió a alimentarse al casino de suboficiales de la base aérea, donde se encontraba como mayordomo su compañero de servicio militar, Virginio Cárdenas León, el cual realizaba el control de inventario. Destaca que debe dejar en claro que con esta persona no era habitual que conversara. A la vez explaya que respecto a Hernán Henríquez Aravena, jefe zonal del Servicio Nacional de Salud de la provincia de Malleco y Cautín y Alejandro Flores Rivera, funcionario del Hospital Regional de Temuco, quienes habrían permanecido detenidos en la Base Aérea Maquehue, en fecha posterior al pronunciamiento militar, según se le indica en ese Instante, puede señalar que desconoce cualquier antecedente que tenga relación con esas personas, ya que es primera vez que escucha sus nombres y recalca que tampoco tuvo conocimiento que estos hayan estado detenidos en la Base Aérea. Preguntado indica que nunca concurrió al casino de suboficiales a dar a conocer que las personas antes indicadas se encontraban detenidas en la Base Aérea, ni menos comento que ellas habían sido sacadas de ese recinto, manifiesta, como indicó anteriormente, no las conocía. Anexa que no obstante lo anterior, no puede negar que con posterioridad al pronunciamiento militar, llegaron personas detenidas, las cuales eran trasladadas a la sala de operaciones de la base, que se encontraba junto a la torre de control, la cual había sido especialmente habilitada para esos efectos. Recuerda que Personalmente vio personas que llegaban detenidas a ese lugar, pero remarca que nunca tuvo contacto ni reconoció a ninguna de ellas. Puntualiza que por otra parte, era sabido por comentarios, que en ese lugar se interrogaba y torturaba gente que se encontraba detenida. Finalmente menciona que con posterioridad al pronunciamiento militar no le toco nunca realizar guardias en la entrada principal de la Base Aérea.

En declaración judicial de fecha dos de diciembre de dos mil trece de fs. 3.886 a fs. 3.887 (Tomo XI), de 02 de diciembre de 2013, ratifica su declaración extrajudicial prestada ante la Policía de Investigaciones de Chile, rolante de fojas 502 a fs. 503, manifiesta que, después del 11 de septiembre de 1973 se sumaron a la base Aérea Maquehue varios pilotos civiles que tenían grado de oficiales de reserva entre los que recuerda a Germán Cantarutti, Amoldo Van Weezel, Berthold Bohn, Emilio Sandoval Poo, los hermanos Picasso, Guido Poseck, Pablo Alister, Mario Ramírez, el chico Molina, Manríquez, Otto Gudenchwager, entre otros. Puntualiza que a todos ellos los conocía bien porque como pilotos civiles compartían mucho con los mecánicos. Después del 11 de septiembre llegaron con uniforme militar y comenzaron a efectuar tareas propias de la milicia, es decir, patrullajes y guardias. Recuerda que Amoldo Van Weezel puso a disposición de la base aérea varios vehículos para efectuar estas tareas de patrullajes. Agrega que en el taller mecánico de la base se reparaban estos vehículos. Por otra parte añade que vio muchos detenidos en la base Maquehue a quienes se les veía pasar hacia la sala de operaciones donde eran interrogados por un grupo especialmente seleccionado para estos fines que estaba integrado por oficiales de línea y de reserva más algunos suboficiales, todos mecánicos de helicóptero. Destaca que los oficiales del servicio de inteligencia que estaban a cargo de los detenidos eran comandados por el Teniente Ángel Campos, no recordando a los demás. Entre los Suboficiales recuerda al Sargento Garrido, Heriberto Pereira, Jorge Valdebenito Isler, Enrique Rebolledo Sotelo, Luis Soto Pinto, Jorge Soto Herrera, Luis Yáñez Silva y a otro cuyo nombre no recuerda pero a quien vio trabajando en el edificio Caracol de Temuco o en la tienda Johnson hace un par de meses cuando visito esa ciudad. El Tribunal le da a conocer los dichos de Virginio Cárdenas León de fs. 195 y siguientes. El deponente señala que: los dichos del señor Cárdenas son falsos por cuanto nunca pudo identificar a ningún detenido, menos podría haberle dicho que vio llegar a Hernán Henríquez Aravena y a Alejandro Flores Rivera, puesto que no los conocía. Asevera que el señor Cárdenas miente y lo involucra en estos hechos porque en alguna oportunidad tuvieron un roce. El Tribunal le da a conocer el Bando n.° 9 de fecha 5 de octubre de 1973, rolante a fs. 137. El deponente señala, que recuerda haber escuchado una noticia como esta. Sin embrago, no tiene recuerdo de que un hecho así haya ocurrido en la Base Maquehue. Añade que le parece muy difícil que un hecho así haya ocurrido sin que se hayan enterado. Por otra parte el tribunal le lee el auto de procesamiento de fecha veinticinco de mayo de dos mil trece. El deponente señala: lo que describe de manera general la resolución que se da a conocer corresponde a la realidad y a lo que realmente ocurrió en la Base Aérea Maquehue durante los meses posteriores al 11 de septiembre de 1973. Sin embrago, expresa que desconoce qué ocurrió puntualmente con don Hernán Henríquez Aravena y Alejandro Flores Rivera. Puntualiza que a Jorge Silhi Zarzar, Víctor Hugo Painemal Arriagada y Sergio Riquelme Inostroza no los conoció.

En declaración judicial que rola a fs. 3.933, (tomo XI) de fecha 02 de diciembre de 2013, manifiesta lo mismo de la declaración de fs. 3.886 y siguientes. El Tribunal le lee la declaración, en lo pertinente, que rola de fojas 148 a fs. 149, de la causa rol 114.033 del Primer Juzgado del Crimen de Temuco. El deponente señala: Es efectivo lo que menciona Heriberto Rivas Alarcón, en relación a los oficiales y suboficiales que integraban el grupo de inteligencia de la Base Aérea Maquehue. En todo caso, el único grupo que participaba en estas detenciones era el que ya mencionó. No había otro grupo preocupado de estos temas, por lo que no descarta que ellos sean las responsables de su detención

1. Daniel Ernesto Henríquez Kries. En declaración judicial de fs. 4.038 (Tomo XII), 19 de agosto de 2012, señala que es hijo de Hernán Henríquez Aravena, quien fue ejecutado por agentes del estado en octubre de 1973, además agrega a lo ya existente en autos que a mediados de 1990 mientras estaba estudiando Medicina acá en Temuco, se le acercó un compañero de carrera de nombre Waldo Merino Urrutia, quien le dijo que una persona que era muy amiga de su familia y que fue conscripto del regimiento Tucapel en 1973 habría sostenido una conversación con su padre en la cual él mandó un mensaje a la madre del deponente a través de este conscripto. Acota que desconoce el nombre de esta persona, pero quizás Waldo Merino lo recuerde. Actualmente Merino es Médico Anestesiólogo y docente en la UFRO.
2. Alban Isaías Solar Ríos. En declaración policial de fs. 4.047 (tomo XII) de 21 de febrero de 2014, afirma que ingresó al ejército de Chile en 1972 en el regimiento de infantería Tucapel de Temuco para cumplir su servicio militar, quedando en la segunda compañía de cazadores al mando del teniente Manuel Vásquez y dentro de la segunda compañía fue asignado a la primera sección, al mando del sargento Isaías Rubilar. Es efectivo que su padre proporcionó un camión de su propiedad al regimiento Tucapel. Era un camión Ford de color azul del año 1951, tenía una carrocería cerrada de madera y color rojo y se distinguía porque tenía un letrero en la parte delantera que decía “El Esfuerzo”. Se le pregunta sobre varias causas tramitadas por el tribunal, de las cuales desconoce todo antecedente, a excepción de la causa 114.044 Manuel Orlando Biolley Ojeda, en cuanto supo de la muerte de un conscripto que había faltado a tres listas, a quien en castigo lo enviaron a efectuar guardias al cerro Ñielol, donde lo encontraron muerto , según comentaron se habría suicidado, lo apodaban El Cochino, era de contextura gruesa, color pelo castaño y tez blanca. Además, causa rol 114047, correspondiente a Rubén Eduardo Morales Jara, en más de una ocasión escuchó comentarios de este señor porque era parte integrante de una escuela de guerrillas.
3. John Iván Flores Estrada. En declaración judicial de fs. 4098 a fs. 4099 (Tomo XII), de 02 de octubre de 2014 manifiesta que es hijo de Alejandro Flores Rivera, víctima en estos autos, agrega que para septiembre de 1973 tenía la edad de seis años y vivía junto a sus padres y su hermana en calle Lago Ranco n.° 01855, Villa Suiza de esta ciudad. Acota que recuerda que su padre trabajaba en el Hospital Regional de Temuco en la unidad de Psiquiatría y Según lo que ha podido recabar a lo largo de los años, después del 11 de septiembre de 1973 su padre fue llamado a presentarse en la Fiscalía Militar. Quedó con arresto domiciliario, período durante el cual lo vinieron a buscar en tres ocasiones. Precisa que Tiene el recuerdo de una camioneta de un color oscuro, cerrada y con puertas atrás en el que se lo llevaban. Tras la tercera detención no regresó más. Continúa señalando que después de la muerte de su padre, su casa fue allanada por militares, los que dieron vuelta todo lo que en ella había, supuestamente buscando armas. Por otra parte recuerda que su madre les contó tiempo después que esa noche querían llevársela, pero ella les dijo que también debían llevarse a ellos ya que nos dejaría solos. Respecto de las circunstancias en que su padre fue ejecutado, manifiesta que no tiene más antecedentes de que lo que todo el mundo sabe y el bando militar expresa. Solo puedo agregar a lo que ya existe en el proceso que una vecina de ese tiempo de nombre Carmen Cid les dijo que un pariente de ella que actualmente vive en Suecia y que en ese tiempo trabajaba en la FACH sabe lo que ocurrió con su padre y con Hernán Henríquez, ya que eso les dio a entender.
4. Hilda Estrada Heisse. En declaración judicial de fs. 4.100 a fs. 4.101 (XII) de 02 de octubre de 2014, manifiesta que es la hermana de doña Sofía Estrada Heisse, actualmente fallecida, quien era esposa de Alejandro Flores Rivera, víctima en estos autos, explaya que para septiembre de 1973 tenía la edad de veintiséis años y trabajaba en el Hospital Regional de Temuco como Secretaria en el servicio de Medicina. En ese tiempo vivía en la Población Lavandero de esta ciudad. Añade que según lo que recuerda, su cuñado fue llamado a presentarse a la Fiscalía Militar que estaba ubicada en el regimiento Tucapel el 12 o 13 de septiembre de 1973. Lo dejaron con arresto domiciliario por lo que regresó a su casa y se quedó allí hasta fines de septiembre. Puntualiza que lo anterior le consta, porque pasaron las fiestas del 18 juntos. Relata que una noche de septiembre de 1973 llegó a su casa su hermana Sofía, muy angustiada, porque según sus dichos los militares se habían llevado a su esposo Alejandro. Dijo que apenas pudo vestirse. Ella estaba segura que eran militares y no personal de Carabineros o de la Fach quienes se lo llevaron. Alrededor de una semana después salió el bando militar en que se daba cuenta de la muerte de Alejandro Flores Rivera y del Doctor Hernán Henríquez Aravena. Preguntada por el tribunal señala que su hermana no se atrevió a efectuar alguna gestión tendiente a recuperar el cuerpo de su cuñado o ir a preguntar por lo sucedido. Tiempo después de sucedido esto, quizás un mes, en circunstancias que se encontraba en la casa de su hermana acompañándola, alrededor de las doce de la noche se paró a fuera de la casa un camión militar, de estos que tienen toldo atrás, bajándose de él alrededor de diez uniformados, quienes rodearon la casa y se metieron al patio. Añade que tocaron a la puerta y posteriormente entraron dos militares grandes, delgados y que usaban boina negra. Uno de ellos era moreno y usaba bigote y el otro era de tez blanca. El de bigotes ordenó que se allanara el inmueble y los otros uniformados dieron vuelta todo lo que había, buscando armas. Continúa manifestando que su hermana fue interrogada respecto de si conocía a personas que el militar de bigote nombraba de un listado que andaba trayendo. Después le dijeron que la iban a llevar detenida, pero ante el llanto desconsolado de sus sobrinos el militar al mando desistió de su intención y ordenó la retirada del lugar, no sin antes decirles que no debían salir de la casa durante un día completo. Por esto no pudo ir a trabajar al día siguiente.
5. Alejandra Jacqueline Flores Estrada. En declaración judicial de fs. 4.102 a fs. 4.103 (Tomo XII) 02 de octubre de 2014, señala que es hija de Alejandro Flores Rivera, víctima en estos autos. Relata que para septiembre de 1973 tenía la edad de siete años y vivía junto a sus padres y su hermano en calle Lago Ranco n.° 01855, Villa Suiza de esta ciudad. Acota a la vez que su padre trabajaba en el Hospital Regional de Temuco en la unidad de Psiquiatría. Según lo que recuerda, su padre fue llamado a presentarse ante alguna autoridad después del 11 de septiembre de 1973, pero no recuerda si fue al Regimiento Tucapel o a la Base Aérea Maquehue. Todo esto, claro está, por los relatos de su madre, Sofía Estrada Heisse actualmente fallecida. Lo que sí tiene claro y patente es que su madre concurrió al Regimiento y la Base Aérea a preguntar por su padre en más de alguna ocasión. A la vez expresa que tiene el recuerdo de su padre llegando a la casa en dos oportunidades, muy cansado, después de haber sido liberado por quienes lo requerían, Se recostaba en el sofá del living y su madre les pedía que no hicieran ruido. También recuerda una camioneta cerrada, con puertas atrás, que en una oportunidad se paró afuera de su casa y se llevaron a su papá. Agrega que en esa ocasión él estaba trabajando en el patio haciendo la huerta y tuvo que arreglarse un poco para salir, puesto que estaba sucio. Preguntado por el tribunal manifiesta que según su tía Hilda Estrada, hermana de su madre, les contó que su padre estuvo con arresto domiciliario un tiempo en su casa. Explaya además que después que su padre fue ejecutado, su madre les dijo a su hermano y a él que debían decir en el colegio que su padre había fallecido en un accidente o de un ataque al corazón. Puntualiza que tuvo que vivir con esa mentira hasta la universidad, por temor. Por otra parte relata que después de la muerte de su padre, su casa fue allanada por militares, los que dieron vuelta todo lo que en ella había, supuestamente buscando armas. Comenta que los trataron muy mal e incluso querían llevarnos detenidos a todos, pero su madre se opuso. En esa oportunidad estaba presente su tía Hilda Estrada. Añade que de estos hechos le quedaron grabados los bototos y las ametralladoras que usaban los militares. Por otra parte respecto de las circunstancias en que su padre fue ejecutado, solo puedo agregar a lo que ya existe en el proceso que una vecina de ese tiempo de nombre Carmen Cid le comentó a su madre en alguna ocasión que ella tenía un pariente en la Base Aérea Maquehue, que a su vez le comentó que al día siguiente de ocurrido el asesinato de su padre salió un helicóptero a primera hora desde Maquehue con cuerpos, dándole a entender que estos habrían sido arrojados al mar. Expresa que desconoce el nombre del pariente de esta señora, pero según dijo, actualmente él estaría en Suecia. A la vez cuenta que la señora Cid en una ceremonia llevada a cabo en el Hospital Regional durante el día de hoy, reiteró sus dichos frente a su hermano y a ella. Actualmente ella vive en el campo camino a Chol chol. Finaliza expresando que otro antecedente que puede aportar es el comentario que le hizo doña Irene Estrada Heisse, hermana menor de su madre, quien vive en Temuco en Parque Don Rosauro, quien indicó que la última oportunidad en que ella vio a su padre fue cuando caminaba por Av. Caupolicán y lo vio dentro de una camioneta de color amarillo. Él iba custodiado por dos civiles, uno a cada lado.
6. Abner Leopoldo Astorga Burgos. En declaración judicial de fs. 4.273 a fs. 4.274 (Tomo XII), de 12 de marzo de 2015, narra que para septiembre de 1973 se desempeñaba en la Base Aérea Maquehue de Temuco y tenía el grado de Cabo 2°. Añade que su especialidad era Mecánico Tripulante de Helicópteros y que su función era el mantenimiento de helicóptero y volar como tripulante. Puntualiza que no recuerda quién era el Oficial al mando de Mantenimiento, pero era un Ingeniero. Preguntado por el tribunal cuenta que, el 12 o 13 de septiembre de 1973 formó parte de la tripulación de un helicóptero que por orden del comandante Puebla tuvo que ir a prestar apoyo al ejército a la ciudad de Concepción. Agrega que en dicho viaje iban los pilotos Teniente Monserrat y Subteniente Rodolfo Schmied Callejón, además del Cabo Jorge Valdebenito Isler y él. Relata que estuvieron en Concepción hasta el 25 de septiembre más o menos, regresando a Temuco. Cinco días después de su regreso tuvo que ir en otra misión a Puerto Montt, esta vez junto al cabo Miguel Espinoza y los Tenientes César Tejos y Xavier Pérez. Añade que se quedaron en Fresia prestando apoyo al ejército una vez más y que Regresaron a Temuco una semana después, y tras unos pocos días lo enviaron en una nueva misión de la misma naturaleza, pero esta vez a Los Ángeles, Allí estuvo junto al Cabo Urbano Valdés. Recuerda que su cumpleaños lo pasó en Los Ángeles, esto es, el 19 de octubre de 1973 y que Regresó a Temuco a fines de mes y no volvió a salir en misiones fuera de la región. Preguntado por tribunal indica que, no hizo servicios de guardia ni efectuó patrullajes. A la vez recuerda la presencia de pilotos civiles que eran oficiales de reserva que fueron llamados a servicio activo a quienes se les veía en la base. De entre ellos sólo señala tengo recuerdo de Emilio Sandoval Poo y un señor de apellido Molina que tenía una casa de deportes al lado del Mercado. Había más, pero sus nombres no los recuerda. Preguntado por el tribunal expresa que no vio detenidos en la base Maquehue y que respecto de los hechos materia de esta investigación puede señalar que no supo de la existencia de personas detenidas en la base ni menos que fueran apremiadas o ejecutadas al interior de esta. Puntualiza que los nombres de Jorge Silhi, Sergio Riquelme y Víctor Painemal no le resultan conocidos, como tampoco los nombres de Hernán Henríquez y Alejandro Flores. Solo supo de Henríquez cuando se reinauguró el hospital y le pusieron su nombre. Por otra parte el Tribunal le da a conocer el Bando n.° 9 de fecha 5 de octubre de 1973, rolante a fs. 137. El deponente señala. Es primera vez que escucha una noticia como esta. Además, manifiesta que no tiene recuerdo de que un hecho así haya ocurrido en la Base Maquehue. Nunca se comentó este hecho en la base o por lo menos el no escuché nada.
7. Gloria María Cordero Allary. En declaración judicial de fs. 4.394 a fs.4.395 (Tomo XIII) 21 de agosto de 2015, manifiesta que es hermana de Martín Cordero Allary quien fue detenido en Temuco a raíz del golpe militar. Relata que poco antes del 11 de septiembre su hermano Martín quería venir a Santiago a reparar su auto. Anexa que ella le dijo que mejor no lo hiciera porque el ambiente estaba muy convulsionado y que iba a ir a Mulchén a pasar las fiestas patrias y que después iba a ir a verlo a Temuco y después se vendrían juntos. Por otra parte comenta que cuando ocurrió el golpe de estado se preocupó y llamo a su hermano al hospital para saber sobre él. Agrega que en el hospital le dijeron que no podían pasar la llamada. Entonces pidió hablar con su cuñada, pero nuevamente le dijeron que no podían pasarle la llamada. Entonces llamó a Alfredo Thumala, quien le dijo que su hermano estaba bien y que no se preocupara. Puntualiza que pidió que le transmitiera el mensaje de que la llamara cuanto antes. Él insistió en que a su hermano no le pasaba nada. Acota que ella sospechó y le dijo que si no la llamaba el lunes, entonces ella iba a ir a Temuco. Por otra parte explaya que pasó el 18 de septiembre sin que este le llamara, por lo que decidió ir a Temuco, aprovechando que ella estaba pasando las fiestas patrias en Mulchén. Cuando llego a su casa la atendió su cuñada quien le dijo que su hermano estaba bien y la hizo subir al segundo piso a verlo. Añade que pudo darse cuenta que su hermano se encontraba con signos de haber sido golpeado, puesto que su cara estaba amoratada y que este le dijo que Alfonso Podlech lo iba a ir a interrogar a la casa y que posiblemente iba a quedar libre. Continúa expresando que después de esto tuvo que volver a Santiago ya que debía trabajar, en ese tiempo tenía una jefatura en Aetna Chile. Advierte que cuando llego a Santiago los directivos de su oficina le dijeron que se tomara algunos días para solucionar los problemas familiares que ella tenía por lo de su hermano. Puntualiza que por esos días apareció su hermano, su esposa y sus hijos en Santiago. Entonces le pidió que ella fuera a Temuco a recuperar las cosas que estaban en su casa. Comunica que no recuerda cuando regresó a Temuco, pero que debió haber sido después que mataron a Hernán Henríquez puesto que su esposa, Ruth Kries le pidió que tratara de recuperar el anillo de compromiso que su esposo llevaba puesto. Acota que a Temuco fue acompañada por su hijo mayor, Martín Vásquez Cordero. Anexa que como su hermano quería salir de Chile hacia Inglaterra, decidió ir al regimiento a hablar con Alfonso Podlech para preguntarle si existía algún inconveniente para que esto sucediera. Explaya que recuerda que el doctor José Gutiérrez le consiguió la cita, pero no está segura si fue en el regimiento o en algún otro lugar. Comenta que el señor Podlech le recibió en una oficina amplia. Estaba vestido de militar. Ella dio las gracias por haber dejado en libertad a su hermano a lo que él señaló que era lo menos que podía hacer por él, porque tenía un muy buen concepto y porque no había sido su fuerza quien lo tuvo detenido. Dice que cuando le pregunto por la argolla de matrimonio de Hernán Henríquez, este le dijo que nada podía hacer al respecto puesto que el ejército no había tenido nada que ver con eso.
8. Juan Antonio Duran Armijo. En declaración extrajudicial de fs. 4.427 a fs. 4.428, (tomo XIII) de 28 de agosto de 2015, expresa que a la víctima Hernán Henríquez Aravena, efectivamente lo conoció, añade que incluso tenían una relación de amistad. Agrega que Hernán Henríquez para el año 1973 era Jefe Zonal de Salud de esta región y previamente había sido Director del Hospital de esta ciudad y estaba casado con otra Doctora del Hospital cuyo nombre era Ruth Kries. A la vez sobre la detención del Doctor Henríquez, señala que se enteró de dicha situación por intermedio del diario, donde se hacía referencia que se encontraba en esa situación en dependencias de la Base Aérea Maquehue. Explaya que por los antecedentes que manejaba, sabía que el Doctor Henríquez, fue trasladado desde dicha Base Aérea hasta dependencias del Hospital para ser operado de una hemorragia digestiva y que al finalizar dicha operación fue trasladado nuevamente a ese recinto militar, Remarca, que no tenía antecedentes sobre la identidad del médico que tuvo a cargo su operación, pero concluye, que debió haber sido algún doctor del servicio de urgencia, ya que por lo que él supo esta intervención fue de noche. A la vez respecto a la muerte del doctor Henríquez, señala que no tiene claro si fue por comentarios o por la prensa que se enteró de esa situación, pero sobre su muerte la mayoría de los funcionarios del Hospital se enteraron. Por otra parte, agrega que no recuerda haberse enterado de su muerte por intermedio de un Bando Militar. En lo referente a la situación de Alejandro Flores Rivera, indica que él era dirigente de la FENATS y sobre su detención, añade que sabe que a diferencia de Hernán Henríquez, fue trasladado en primera instancia al Regimiento Tucapel junto a un grupo de funcionarios del Hospital, dentro de los cuales iba su amigo el Doctor Hernán González Wood, quien después de quedar en libertad se refugió en la Embajada de México y posteriormente viajó a ese país donde se radicó y falleció. Al ser preguntado, señala que a partir del día 11 de septiembre el cargo de Director Zonal fue asumido por el Doctor Jorge Verdugo, quien era Médico del Regimiento Tucapel y como Director del Hospital asumió el Doctor Antonio Baquerizo Mattar, cargo que ocupó cerca de un año. Repreguntado, indica que es efectivo que trabajó como Médico de la Base Aérea Maquehue, cargo que asumió el día 10 de octubre de 1973, habiendo postulado para desempeñarse ahí durante el mes de abril o mayo de ese año. Añade que durante su estadía en la Base Aérea efectuó algunas indagaciones respecto al paradero del Doctor Henríquez, pero nunca obtuvo respuesta alguna, entendiendo que era un tema de carácter reservado al interior de la unidad aérea. A la vez Hace presente, que se desempeñó en la Base Aérea Maquehue por dos años y su labor inicialmente la cumplía una vez por semana de 14:00 a 16:00 horas, agrega que con el paso del tiempo la frecuencia de su asistencia a la base aumentó por el incremento de efectivos militares, motivo por el cual debió renunciar ya que estaba interfiriendo con su labor en el Hospital. Preguntado, señala que hubo otro Doctor que trabajo junto a él en la Base Aérea Maquehue, su nombre es Octavio Schneider Maturana, quien comenzó su labor al poco tiempo en que él asumió sus funciones en la Base. Finalmente expresa que no está en su conocimiento el destino final que tuvo el cuerpo del Doctor Henríquez y remarca que no tiene antecedentes respecto a si durante su gestión consiguió los terrenos donde actualmente está emplazado el cementerio de la comuna de Padre Las Casas.

En declaración judicial de fs. 4.441 a fs. 4.442, (Tomo XIII) de 01 de octubre de 2015, ratifica la declaración extrajudicial rolante de fs. 4.427 a fs. 4.428, y manifiesta que antes del golpe militar tenía algunas horas de docencia en la Universidad de Chile aparte de trabajar en el hospital y que antes del golpe militar hubo mucha fricción entre los médicos de la región lo que produjo una división entre ellos. En lo personal él era contrario al régimen de Salvador Allende. Anexa que Por ese tiempo el Dr. Antonio Saíd lo invitó a postular como médico de la Fuerza Aérea de Temuco, ya que él estaba próximo a jubilar. Esto lo hizo poco antes del golpe militar y su nombramiento se produjo el 10 de octubre de 1973. Preguntado por el tribunal, señala que recuerda al Dr. González Wood, con quien era amigo. Sobre lo que él narra en su declaración de fs. 1.066 puede aseverar que efectivamente ante un llamado telefónico que le hizo su hija, hizo gestiones entre sus relaciones sociales para que ellos hablaran en favor de él ante las autoridades militares pertinentes. Acota que personalmente no concurrió ante ninguno de los oficiales del regimiento Tucapel, a quienes no conoció, por lo que asegura que no converso con alguno de ellos para ayudar al Dr. González. Preguntado por el tribunal cuenta que no recuerda con quiénes converso para que intercedieran por el Dr. González y que respecto de cómo se enteró de que Hernán Henríquez habría sido operado en el hospital poco antes de su muerte, no tiene claro cómo fue que lo supo. Añade que al parecer salió alguna publicación en el diario, específicamente quizás en un diario pequeño distinto al diario el Austral. No lo recuerda fehacientemente. Repreguntado por el tribunal expresa que de los oficiales de la Base Aérea Maquehue recuerda al Comandante Pacheco, al segundo Comandante, de apellido Isaacs Casacuberta y al Teniente Freigang.

1. Plácido Flores Ortiz. En declaración extrajudicial de fs. 4.425 a fs. 4.426 (tomo XIII) de 27 de agosto de 2015, señala que a la víctima Hernán Henríquez Aravena, la conoció ya que era Médico del Hospital de Temuco que con el paso del tiempo llegó a ostentar el cargo de Subdirector y Director Zonal de Salud. Añade que él estaba casado con otra Doctora del Hospital cuyo nombre era Ruth Kries. Por otra parte, Sobre la detención del Doctor Henríquez, señala que no maneja antecedentes, solo se enteró de su fallecimiento por comentarios, recalca que no recuerda muy bien si en el hospital o en los medios de información como la radio o los diarios. Preguntado manifiesta que en ese acto tomó conocimiento que el Doctor Henríquez falleció al interior de la Base Aérea Maquehue, por intermedio del Bando N° 9 de fecha 5 de octubre de 1973, el cual se le exhibió en ese momento. También, manifiesta que la información sobre el fallecimiento del Doctor Henríquez no la obtuvo en la 2da. Comisaria de Carabineros ni tampoco se le efectuaron consultas al respecto. A la vez precisa, que tampoco efectuó ninguna indagación respecto a lo que sucedió con Hernán Henríquez, ya que era peligroso preguntar. Añade que Tampoco recuerda que su familia, en este caso esposa, se le haya acercado en algún momento a efectuarle alguna consulta respecto al paradero de la víctima. Por otra parte, en lo referente a la víctima Alejandro Flores Rivera, señala que lo conoció, ya que él era funcionario del Hospital y se desempeñaba como Auxiliar del Servicio de Siquiatría, además añade que tenía entendido que era dirigente gremial y que se enteró de su muerte el mismo día en que supo del fallecimiento del Doctor Henríquez. Consultado señala que a partir del día 11 de septiembre el cargo de Director Zonal fue asumido por el Doctor Jorge Verdugo, quien era Médico del Regimiento Tucapel y puntualiza que no puedo precisar en qué fecha asumió como Director del Hospital el Doctor Antonio Baquerizo, pero añade que le da la impresión que durante un tiempo asumió ese cargo el Doctor Arturo Schurch, quien actualmente se encuentra fallecido. Por otra parte, manifiesta que en algún momento personal de Carabineros de la 2da. Comisaria, indagó respecto a su militancia política ya que se rumoreaba que él era Comunista y para esos efectos un funcionario cuya identidad ignoraba fue a su domicilio en su ausencia y le efectuaron consultas a su esposa en relación a ese tema. Consultado expresa que conoció al Doctor Reuter, quien estaba a cargo de la morgue del Hospital, pero añade que no recuerda las identidades de los funcionarios que trabajaban en ese servicio, como tampoco en mi calidad de Doctor del Servicio de Urgencia me correspondió recibir heridos de bala. Finalmente, indica que su relación con el Doctor Baquerizo era profesional, nunca fue de su confianza.

En declaración judicial de fs. 4.444, (Tomo XIII) 01 de octubre de 2015, agrega a sus dichos que él tuvo mucha cercanía en el ámbito profesional con el Dr. Hernán Henríquez, puesto que efectuaban turnos juntos. Sin embargo, no eran amigos. Preguntado por el tribunal manifiesta que no se enteró en su momento de que Hernán Henríquez haya estado detenido en la Segunda Comisaría de Carabineros de Temuco. Recalca que nunca se enteró de que se hubiese torturado en la Segunda Comisaría de Carabineros de Temuco donde el trabajé. Aclara que él era funcionario de sanidad y no operativo. Por otra parte ratifica la declaración extrajudicial rolante a fs. 4.425 a fs. 4.426.

1. Pedro José Pastor Araya. En declaración policial de fs. 4.435 (tomo XIII) de 31 de agosto de 2015, expresa que, al Doctor Hernán Henríquez Aravena, lo conoció en el Hospital Regional de Temuco, ya que ambos trabajaron allí. Es así que añade, no precisa fecha exacta, fue designado para asumir el cargo de Director de Salud, no recordando quien quedó a cargo de la Dirección del Hospital. Agrega que antes de irse a la ciudad de Temuco, se enteró por comentarios que el doctor Henríquez junto al doctor Flores, habían sido detenidos y se encontraban desaparecidos, desconociendo hasta la fecha mayores antecedentes al respecto. Relata que cuando Hernán, fue detenido otro médico asumió el cargo de Director Regional de Salud, pero expresa desconocer el nombre de esa persona, ya que se encontraba fuera de la ciudad. Consultado, señala que una vez que regresó a Temuco, no se desempeñó como médico del Hospital Regional, sino comenzó a trabajar exclusivamente en su consulta privada. Por otra parte, manifiesta que también trabajaba en el Hospital el Doctor Plácido Flores Ortiz, quien era Médico de Carabineros. Acota que la relación que tuve con Hernán, era profesional pero también había un grado de amistad. En relación a la pregunta que se le formula, señala que desconoce la identidad de la asesora del hogar, que trabajaba para ese entonces en la casa de Henríquez. Respecto a Alejandro Flores Rivera, añade que también lo conoció, ya que se desempeñaba en el Hospital Regional, tomando conocimiento posteriormente que había sido detenido durante el Golpe Militar, y que hasta la fecha se encuentra desaparecido. En relación a la víctima de apremios ilegítimos, cuya identidad se le da a conocer en este acto como Jorge Silhi Zarzar, señalar que no lo conoció ni lo oyó nombrar antes

En declaración judicial de fs. 4.445 (Tomo XIII), en declaración judicial de fecha 02 de octubre de 2015, ratifica la declaración policial anterior y expresa que efectivamente antes del golpe militar hubo mucha fricción entre los médicos de la región lo que produjo una división entre ellos. Relata que en lo personal era partidario del régimen de Salvador Allende, pero no militaba en ningún partido político. Sin embargo, acota que no podría asegurar que lo que le sucedió al Dr. Henríquez haya sido propiciado por el grupo de médicos que era contrario al gobierno de la Unidad Popular, Acota que, solo se enteró de los que le ocurrió a Hernán Henríquez y Alejandro Flores por intermedio de la prensa.

1. Raquel Antonieta Montesinos Godoy. En declaración extrajudicial de fs. 4.429 a fs. 4.431 (Tomo XIII) de 31 de agosto de 2015, expresa que para el año 1973, se desempeñaba como Pediatra en el Hospital Regional de Temuco, junto a su marido médico Otorrino Laringólogo José Gutiérrez Salamanca, los médicos Ruth Kries, Hernán Henríquez Aravena, Plácido Flores, Baquerizo y en Colegio Médico los doctores Westermayer, De La Harpe y Olchesse. Preguntada, señala que efectivamente conoció al Doctor Hernán Henríquez Aravena, siendo cercana a su familia, especialmente a su señora la doctora Ruth Kries. Manifiesta que antes del Golpe de Estado, el doctor Hernán Henríquez Aravena, se desempeñaba como Director Regional de Salud. Explaya que es así que con posterioridad al golpe militar, no precisa fecha exacta, el doctor Henríquez fue detenido en horas de la noche al interior de su domicilio ubicado en calle Prat con calle Balmaceda, por personal de Carabineros de Chile, siendo trasladado hacia la 2da. Comisaría de Carabineros de Temuco por un par de días. A la vez Anexa que al pasar unos días, fue dejado en libertad, motivo por el cual fue a visitarlo a su domicilio, en donde lo vio en cama, maltratado físicamente producto de la detención sufrida por personal de Carabineros de Chile, Añade que le comentó que había sido torturado al interior de esa Unidad Policial, siendo la última vez que lo vio. Relata que posteriormente, se enteró por intermedio de Ruth, la señora de Hernán, que éste había sido detenido una segunda vez al interior de su domicilio en horas de la noche por personal de Carabineros de Chile, desconociendo mayores antecedentes respecto de su paradero. Añade que Luego de la situación ocurrida, por el tipo de relación que mantenía con Ruth, la acompañó a distintos lugares en busca de su marido. Es así, que se trasladaron hasta el Regimiento Tucapel de Temuco y a la Base Aérea Maquehue, con el objeto de obtener antecedentes. Respecto del paradero de Hernán, en donde puntualiza, no las quisieron atender. Por otro lado, expresa que se trasladaron hacia la 2da. Comisaría de Carabineros de Temuco, en donde un funcionario, del cual no recuerda su identidad, les señaló que no tenían ningún tipo de antecedente respecto al paradero de Hernán. Continua, diciendo que un día, no precisando la fecha exacta, mientras se encontraba en una Librería en la ciudad de Temuco, escuchó el Bando Militar de la Fuerza Aérea de Chile, en donde informaban que por intento de fuga, los doctores Alejandro Flores y Hernán Henríquez habían sido fusilados, correspondiéndole posteriormente la difícil tarea de informarle de esa situación a Ruth Kries. En relación a lo consultado, señala que con posterioridad al Golpe Militar, el cargo de Director Regional de Salud, lo asumió el Doctor Verdugo, mientras que de forma definitiva asume la Dirección del Hospital Regional, el Doctor Antonio Baquerizo. A la pregunta, manifiesta que desconoce la identidad de la asesora del hogar, que se desempeñaba en la casa de Ruth y Hernán, recordando si, que su nombre era Marta y que en una oportunidad fue junto a Ruth al Servicio de Salud de Vilcún, con el objeto de obtener algún tipo de antecedente respecto de esta señora, no obteniendo ningún resultado favorable. Consultado, expresa que efectivamente el Doctor Plácido Flores, durante el Golpe Militar se desempeñaba como médico de Carabineros. En una oportunidad recuerda, haberle consultado acerca del destino final de Hernán, quien no hizo ningún tipo de comentario al respecto. En relación a la víctima de apremios ilegítimos, Jorge Silhi Zarzar, señala que no lo conoce, pero al parecer era un abogado que se desempeñaba en la ciudad de Temuco. Finalmente, hace presente que en una oportunidad, junto con su marido fueron citados al Regimiento Tucapel, en donde tomaron contacto con el Fiscal Militar de la época, don Alfonso Podlech, quien les informó que su citación se debía a denuncias realizadas por los médicos del Hospital Regional. Finaliza mencionando que no le consultó a Podlech, acerca del paradero de Hernán.

En declaración judicial fs. 4.475 a fs. 4.476, (Tomo XIII), 21 de octubre de 2015, ratifica la declaración extrajudicial anterior y expresa que su marido y ella fueron citados al regimiento a través de un Bando que se dio a conocer en la radio. Este tipo de información se transmitía a eso de las 19:00 horas todas las tardes. Añade que esto sucedió hacia fines de septiembre, esto es, antes de la muerte de Hernán Henríquez. Explaya que Llegaron al regimiento Tucapel en horas de la mañana y esperaban junto a muchas otras personas para ser atendidos. Recuerda que fueron atendidos en primer lugar. Entraron a una oficina donde estaba Alfonso Podlech Michaud, quien vestía de uniforme militar. Agrega que a esta persona la conocía desde mucho antes puesto que ambos estudiaron en Concepción y él formó el grupo de estudiantes de Temuco. Por otra parte, puntualiza que Podlech vivía a media cuadra de sus domicilios y su esposo era el médico de uno de sus hijos. Narra que Alfonso Podlech los atendió en esa oportunidad y les dijo que habían sido citados porque los médicos colegas de ellos habían hecho comentarios respectos de su inclinación política. Por esto él se había visto en la obligación de llamarlos para recabar antecedentes. Acota que les tomó los datos y posteriormente les indicó que podían irse. Manifiesta que entonces su marido le preguntó por la situación de Martín Cordero, quien se encontraba detenido en esos momentos. Expresa que Podlech le dijo a su marido que Cordero iba a quedar en libertad y que incluso podía entregarles a esta persona en ese mismo instante. Indica que su marido asintió y Podlech le ordenó a un militar que trajera a Martín Cordero. Después de un rato apareció el militar con esta persona, quien se veía en malas condiciones físicas, muy golpeado. Incluso este se afirmó en el hombro de su marido para poder caminar. Narra que Salieron del regimiento junto con Martín Cordero y ella quedo con la convicción de que Alfonso Podlech era el Fiscal Militar, por el mando y dominio que siempre tuvo de toda la situación vivida. Preguntada por el tribunal señala que recuerda que poco antes del golpe militar el Colegio Médico estaba en paro y la atención en los policlínicos y a los niños hospitalizados estaba sin funcionar, pero hubo un grupo de médicos que se opusieron a esto y redoblaron los turnos para efectuar las atenciones. Acota que esto molestó mucho a algunos opositores al gobierno de Allende. Explaya que el día en que se produjo el golpe de estado estaban en reunión clínica en el hospital cuando esta fue interrumpida para dar la noticia. Comenta que descendieron por las escaleras para ir a la planta baja cuando se toparon con un grupo de médicos que subía con banderas chilenas gritando y dando voces de júbilo, entre ellos la doctora María Campos. A los pocos días fue llamada a la oficina del director del Hospital, que era el Dr. Schurch. Dice que allí él le dio a conocer que estaba castigada por su pensamiento político y que la cambiaría a un turno distinto al que mantenía hasta entonces. Otro día, relata que fue llamada a una oficina cercana a la anterior donde pudo ver a los doctores Westermayer, De la Harpe, Olchesse y Baquerizo, más un militar que portaba un arma larga. En ese lugar, Westermayer le dijo que no debía conversar con nadie, no debía participar en reuniones y que su conducta iba a ser observada en todo momento. Es decir, fue una amenaza velada. Finaliza indicando que respecto de los que sucedió con Hernán Henríquez y Alejandro Flores no tiene más antecedentes que aportar que los ya expuestos en su declaración extrajudicial.

1. José Abel Gutiérrez Salamanca. En declaración extrajudicial de fs. 4.432 a fs. 4.434, (tomo XIII) 31 de agosto de 2015, manifiesta que comenzó a trabajar en el Hospital de Temuco el año 1967, en el Servicio de Otorrino Laringología desempeñándose en dicho recinto asistencial hasta el año 2002. Respecto al Doctor Hernán Henríquez Aravena, señala que lo conoció en la ciudad de Concepción cuando eran estudiantes de medicina en la Universidad de esa ciudad. Puntualiza no precisar fecha exacta de su llegada a Temuco, pero presume que fue entre el año 1970 o 1971, tomando el cargo de Director del Hospital. En esa época él estaba casado con la Doctora Ruth Kries Saavedra, quien se desempeñaba como Pediatra en el Hospital. En lo que refiere a la militancia política de Hernán, señala que no la tiene clara pero era simpatizante de los partidos de izquierda. Por otra parte, expresa que Hernán Henríquez, asumió como Jefe Zonal de Salud a fines del año 1972, no recordando quien asumió el cargo de Director del Hospital. Respecto a la detención de Hernán, explaya que esta fue a los dos días del golpe de estado, en dependencias de su domicilio particular ubicado en calle Prat a una cuadra de Balmaceda en dirección al cerro Ñielol, por personal de Carabineros de Chile, quedando en libertad de manera inmediata, incluso recuerda que lo encontró en la calle y le sugirió que se fuera de la ciudad a lo cual él le respondió que no tenía por qué huir, subraya que esa fue la última vez que lo vio, posteriormente se enteró de su segunda detención también en su domicilio nuevamente a manos de Carabineros, quienes concurrieron de noche a aprehenderlo. Relata que desde ese día, no tuvieron noticia de su persona, hasta que su señora de nombre Raquel Antonieta Montesinos Godoy, se enteró de su muerte mediante un Bando Militar, publicado en la radio, situación que se le informó quedando ambos sorprendidos ya que la información decía que Hernán había sido eliminado por intentar fugarse de la Base Aérea Maquehue. Añade que después de haberse enterado de esta noticia, su esposa acompañó en todo momento a Ruth a las distintas unidades militares y policiales de esta zona, para averiguar qué fue lo que realmente paso con Hernán y para ubicar su cuerpo, situación que no arrojó buenos resultados ya que en algunas de las unidades militares ni siquiera las recibieron. Por otra parte, anexa que por comentarios en el Hospital se enteraron que Hernán probablemente había sido sacado de su cautiverio para ser operado en dependencias del Hospital probablemente por una ulcera que se le generó. Puntualiza que esto lo supo por comentarios y no puede afirmar de manera definitiva que esa situación haya ocurrido. A la vez relata que cuando Hernán, fue detenido es muy probable que haya asumido como Jefe Zonal de Salud un Doctor de Ejército cuyo apellido era Verdugo, y como Director asumió un Doctor de apellido Schurg, a quien recuerda porque lo sancionó junto a su esposa, ya que no habían sido parte de una huelga que efectuaron algunos doctores del hospital poco antes del golpe de estado, recordando que otros funcionarios fueron trasladados y suspendidos de sus funciones. Respecto al Doctor Baquerizo, señala que él estaba en el hospital cuando recibió la sanción de parte de Schurg, él formaba parte de la junta calificadora con el Doctor Armin Westermayer, quien actualmente está fallecido al igual que Schurg. Por otra parte, añade que también trabajaban en el Hospital los Doctores Luis Burgos San Juan, quien también era Médico del Regimiento Tucapel y Placido Flores Ortiz, quien era Médico de Carabineros, puntualiza que ambos comenzaron a vestir uniforme en las distintas actividades públicas. Estos Doctores fueron proclives al golpe de estado. Consultado, manifiesta que por intermedio de un Bando Militar, publicado durante el mes de octubre de 1973, fue citado junto a su esposa al Regimiento Tucapel, lugar donde fue interrogado por el Fiscal Podlech, quien solamente les pregunto sus antecedentes personales, sugiriéndoles que no se metieran en problemas, no siendo requeridos en otras ocasiones. A la vez, recuerda a un Doctor de apellido Schneider, quien posteriormente al golpe de estado comenzó a trabajar en la Base Aérea Maquehue, pero añade que no recuerda fecha exacta, solo tiene claro que este Doctor además era piloto civil. También, señala que nunca conoció a la empleada de la familia Henríquez, y que su señora sí, ya que ella frecuentaba más su residencia ya que tenía muy buenas relaciones con Ruth. Finalmente respecto a Alejandro Flores Rivera señala que también lo conoció, él era dirigente de la FENATS, subraya que fue detenido en la misma fecha que Hernán, pero indica que no maneja mayores antecedentes a pesar que sabe que figura en los listados de detenidos desaparecidos.

En declaración judicial de fs. 4.482 a fs. 4.484, (Tomo XIII) de 26 de octubre de 2015, ratifica su declaración policial anterior y manifiesta que sobre la supuesta operación a que fue sometido Hernán Henríquez Aravena mientras estuvo privado de libertad, puede agregar que escuchó un rumor que había en el aire al interior del hospital regional de Temuco. Acota que no recuerda quién hizo el comentario, pero se decía que Hernán habría sido operado a raíz de una úlcera gástrica. No sabe quiénes habrían participado de esta intervención ni dónde tuvo lugar. Como dijo es solo un rumor. Por otra parte señala que sobre la citación a la Fiscalía Militar de Temuco, puede indicar que su esposa, Raquel Montesinos y él fueron citados al regimiento a través de un Bando que se dio a conocer en la radio. Esto sucedió durante el mes de octubre, esto es, antes de la muerte de Hernán Henríquez. Añade que Llegaron al regimiento Tucapel en horas de la mañana y esperaron junto a muchas otras personas para ser atendidos. Recuerda que fueron atendidos en primer lugar. Entraron a una oficina donde estaba Alfonso Podlech Michaud, vestido de uniforme militar, junto a otros dos militares. Puntualiza que a esta persona él la conocía desde mucho antes puesto que ambos estudiaron en Concepción y él formó el grupo de estudiantes de Temuco. Por otra parte destaca que, Podlech vivía a media cuadra de su domicilio y era el médico de uno de sus hijos que sufría síndrome de Dawn. Recuerda que su nombre era Miguel. A la vez comenta que Alfonso Podlech les atendió en esa oportunidad y les dijo que habían sido citados porque los médicos colegas suyos habían hecho comentarios respecto de su inclinación política y habían trabajado durante la huelga que el Colegio Médico realizó antes del golpe militar. Apunta que por esto él se había visto en la obligación de llamarlos para recabar antecedentes. Anexa que les tomó los datos y posteriormente les indicó que podían irse. Anexa que le pregunto por la situación de Martín Cordero, quien se encontraba detenido en esos momentos y manifiesta que Podlech le dijo que Cordero iba a quedar en libertad y que incluso él podía llevarse a esta persona en ese mismo instante. Relata que ante su respuesta afirmativa Podlech le ordenó a un militar que trajera a Martín Cordero y que salieron del regimiento junto con Martín Cordero quien se veía muy afectado. Añade que este vestía una manta negra de su propiedad y que le había hecho llegar tiempo atrás mientras estaba detenido. Por otra parte recuerda que se afirmó en él para poder caminar ya que se encontraba muy golpeado. Un conscripto les apuntaba con su arma en todo momento mientras caminaban hacia el exterior del regimiento. Preguntado por el tribunal señala que, efectivamente él fue uno de los médicos junto con su esposa que se opusieron al paro promovido por el Colegio Médico antes de golpe militar. Esto molestó mucho a algunos opositores al gobierno de Allende. Comenta que el día en que se produjo el golpe de Estado se encontraba operando a un paciente. Recuerda que un auxiliar entró al pabellón con lágrimas en los ojos para darles la noticia. Al poco rato entraron militares a mirar lo que estaban haciendo allí. A los pocos días fue llamado a una oficina cercana a la del Director del Hospital, que era Schurch, donde pudo ver a los doctores Westermayer, De la Harpe, Olchesse, Schurch y Baquerizo, más un militar que portaba un arma larga. Acota que le parecer que este militar era un oficial. En ese lugar, Schurch le dijo que iba a recibir la sanción de amonestación por haber desobedecido la orden del Colegio Médico de no trabajar en la oportunidad en que se llamó a paro. Finaliza diciendo que respecto de los que sucedió con Hernán Henríquez y Alejandro Flores no tiene más antecedentes que aportar que los ya expuestos en su declaración extrajudicial.

1. Guido Alfonso Sepúlveda Sánchez. En declaración judicial de fs. 4.868 a fs. 4.871, (Tomo XIV), 03 de noviembre de 2015, expresa que con posterioridad al 11 de septiembre de 1973, al día siguiente cree, fue llamado por Hernán Ramírez para solicitarle que prestara colaboración en el tema jurídico y en lo relativo a la parte administrativa, dado a el hecho que con anterioridad había sido Secretario abogado de la intendencia y que era Presidente del Colegio de Abogados. Agrega que consintió en prestar los servicios requeridos, pero solo mientras se restablecía el funcionamiento de los servicios públicos. Puntualiza que su permanencia en la intendencia se extendió por treinta días aproximadamente y que Luego de su salida llegó el abogado Francisco Contreras como el secretario abogado de la intendencia. A la vez añade que a insinuación suya se efectuó una reunión entre el intendente y todos los funcionarios de los servicios públicos en un gimnasio de esta ciudad. En esta cita el intendente Ramírez tranquilizó a esas personas asegurándoles que iban a mantener sus puestos de trabajo. Preguntado por el tribunal señala que, él se entendía directamente con el Coronel Ramírez, quien era el intendente. No recuerda quien era el ayudante del Coronel Ramírez, pero manifiesta que sabía que era un oficial del regimiento la Concepción de Lautaro. Repreguntado por el tribunal expresa que, no sabe quién estaba a cargo de la redacción de los bandos, pues estos estaban hechos desde el regimiento Tucapel o desde la base aérea Maquehue. Acota que si algún bando fue confeccionado en la intendencia, este debió haber sido por personal militar cercano al teniente Ramírez. Por otra parte desarrolla que con fecha 5 de octubre de 1973 el Consejo Regional del Colegio de Abogados de Temuco, que presidía, adoptó un acuerdo con relación a que con motivo del movimiento militar se encontraban detenidas diversas personas por la justicia militar en tiempo de guerra en el regimiento Tucapel cuyo comandante era el Coronel Pablo Iturriaga, por lo que siendo deber del colegio profesional proporcionar defensa gratuita a todos quienes no estaban en condición de procurarse una atención profesional remunerada, dicho consejo acordó las siguientes medidas: 1) designar a los abogados Claudio Bravo, Eduardo Diez, Sergio Merino, Rolando Morales, Fernando Mellado, Galvarino Palacios, Carlos Reyes, Cornelio Villarroel, Nelson Zúñiga, Flor Cheuquepán y Rigoberto Ortiz con el objeto de atender profesionalmente y en forma gratuita a quienes se encontraban en situación de ser juzgados por consejos de guerra; 2) estos abogados debían actuar con la asesoría y dirección del abogado jefe de la sección criminal del servicio de asistencia judicial del colegio, don Francisco Santibáñez; 3) ninguno de estos abogados podía excusarse de prestar su atención profesional; 4) Las personas interesadas por algún familiar debían comunicarse con el abogado Francisco Santibáñez para requerir la atención profesional; 5) en la provincia de Malleco, debían asumir las defensas los abogados con oficina y/o ejercicio profesional en la ciudad que fuera asiento de fiscalía militar; 6) Se advertía que el incumplimiento de este acuerdo hacía responsables a los miembros de la orden en los términos la ley orgánica. Anexa que debe recordar que en aquel tiempo la colegiatura era obligatoria para el ejercicio de la profesión de abogado. Por otra parte recuerda que don Alfonso Podlech congeló su condición de consejero en atención a que iba a asumir como asesor jurídico de la Comandancia del regimiento Tucapel. A su vez añade que en su condición de Presidente del Consejo de la orden recibió una carta suscrita por los familiares de don Víctor Maturana Burgos de fecha 16 de octubre de 1973 en donde expresan sus sentimientos de gratitud, por lo que hacían llegar a todos los consejeros de este consejo, como asimismo a todos los profesionales colegiados, su reconocimiento al haberse dispuesto la defensa de los procesados ante la justicia militar y entre los cuales se encontraba su hermano Víctor. Asimismo, con relación al proceso de su hermano, dejan sentado el reconocimiento para los colegas que sirviendo dentro de la justicia militar en el cumplimiento de sus obligaciones, se le han dado dentro de los marcos legales las facilidades para el desarrollo de su defensa, y textualmente agregan en esta comunicación que los abogados Alfonso Podlech, Enrique Sandoval y funcionarios con quienes trabajaron, expresan también su sentida gratitud. Además agrega otras consideraciones de gratitud que al no tener autorización del colega Renato Maturana Burgos, evito proporcionar copia de este texto. Preguntado por el tribunal expresa que, según su recuerdo el Fiscal Militar de la época era el Mayor Jofré y no está en su conocimiento que Alfonso Podlech hubiese detentado el cargo antes del año 1974. Adiciona, que en las dos oportunidades en que le correspondió concurrir a Consejos de Guerra en el Regimiento Tucapel para defender a personas que estaban siendo sometidas juicio, quien leyó los cargos fue el Mayor Jofré, no estando presente en ninguna ocasión Alfonso Podlech. Repreguntado por el tribunal, manifiesta que tiene entendido que tanto Alfonso Podlech como Enrique Sandoval Trujillo trabajaron en el Regimiento Tucapel como asesores jurídicos del comandante Iturriaga de la fiscalía Militar. Sin embargo, nunca converso con ellos cuando fue a consultar por detenidos, haciéndolo siempre con el Mayor Jofré. Descarga que el clima en aquella época era muy hostil para quienes procuramos defender los intereses de los detenidos. Recuerda que en una oportunidad fue al regimiento y después de haberse entrevistado con el Mayor Jofré se cruzó en un pasillo con el Comandante del Base Aérea Maquehue, Coronel Andrés Pacheco Cárdenas, quien le preguntó su nombre y el motivo por el cual él estaba en ese lugar. Añade que cuando se lo dijo este exclamó que él era quien llevaba a los abogados para defender a los extremistas y le amenazó con su arma poniéndole el cañón en la sien, al tiempo que le decía que tuviera cuidado porque ahora ellos mandaban en el país.
2. Braulio Enrique Sandoval Trujillo. En declaración judicial de fs. 4872 (tomo XIV) de 3 noviembre de 2015, acota que el miércoles 12 de septiembre de 1973 lo llamó don Alfonso Podlech y le pidió que concurriera a la comandancia del regimiento Tucapel de esa ciudad en esa época era egresado de derecho y en su calidad de ex alumno de la Escuela Militar pertenecía al círculo denominado 100 Águilas, al cual también pertenecía Alfonso Podlech. Al concurrir al regimiento le comentó que la fiscalía militar de ejército no era letrada y que estaba a cargo del segundo comandante del regimiento, teniente Coronel Jofré, contaba solamente con un sargento encargado de tramitar causas, las que decían relación con el servicio militar obligatorio y que se necesitaba personal para interrogar a múltiples detenidos que eran conducidos a esa fiscalía principalmente por carabineros de Chile. Luego de ello comenzó a concurrir a la Fiscalía y comenzó a interrogar a los detenidos que le eran asignados. A cargo de la coordinaciones estaba Alfonso Podlech y en esos días este concurrió a la Ilma. Corte de Apelaciones de Temuco para pedir personal auxiliar. La Ilma. Corte designo al abogado Dorian Novoa, la Ilma. Corte envió a este abogado y a dos funcionarios cuyos nombre no recuerda. Se desempeñó en esas funciones hasta mediados del mes de octubre de 1973 aproximadamente ya que en esa época había bajado considerablemente el número de detenidos. Después de esa fecha no regresó a la Fiscalía Militar pero fue designado como defensor de oficio en algunos consejos de guerra. Afirma que los únicos detenidos que recuerda y que pasaron por la fiscalía militar mientras estuvo allí, fue un señor de apellido Ortigosa, quien era conocido de Dorian Novoa, porque antes lo había interrogado en un tribunal de Santiago, mientras Novoa hacia su práctica profesional. También recuerda haber interrogado a un médico Psiquiatra de nombre Martin Cordero, conocía a este médico porque atendida a su padre y le sugirió que se fuera de Temuco. Ignora quien era el secretario de la Fiscalía Militar. No recuerda haber visto personal de investigaciones trabajando en la fiscalía como tampoco otros militares interrogando o presenciando interrogatorios. Respecto del funcionamiento de la fiscalía Militar agrega que Alfonso Podlech era quien coordinaba el trabajo, distribuyendo los detenidos a cada actuario, en la medida que estos llegaban. No recuerda que estos hayan participado en interrogatorios. El Fiscal Jofre solamente firmaba las actuaciones, no recordando que este le haya dado alguna instrucción.
3. Hernán Raúl Quiroz Barra. En declaración policial de fs. 4.900 (tomo XIV) 12 de noviembre de 2015, señala que fue funcionario de la Policía de Investigaciones y Durante su agregación al regimiento Tucapel cumplió funciones en la comandancia de esa unidad militar, lo que involucraba efectuar interrogatorios a personas detenidas orientada a la obtención de sus antecedentes políticos. También efectuó algunas detenciones políticas ordenadas por la Fiscalía Militar, recordando la detención de Maturana Burgos. En relación a lo que se le consulta no tuvo participación en la detención del doctor Hernán Henríquez ni menos haber participado en su interrogatorio. No supo que hubiera ingresado. Tampoco supo qué funcionarios policiales podrían haber participado en su detención. En la comandancia del regimiento siempre las órdenes que emitía la Fiscalía Militar eran transmitidas por el subcomisario Aquiles Poblete Muller que era uno de los más antiguos que allí estaban agregados. Él no recibió nunca una orden directa del Fiscal Militar o del señor Podlech, quien era su asesor. Añade que dentro de los detenidos que fallecieron al interior del regimiento recuerda a una persona de apellido Ortigosa, a quien supo que lo fusilaron y dentro de los motivos de su detención había estado involucrado un tema monetario. No supo quienes participaron en la ejecución, se enteró de esta situación por rumores, incluso el tema monetario lo asocia a un maletín que vio dentro de la oficina del comandante del regimiento en cuyo interior habían dólares. Los nombres de Pedro Ríos Castillo, Guido Troncoso, Alejandro Flores, no los recuerda como detenidos en el regimiento. No participó en interrogatorios bajo la aplicación de tortura. Los interrogatorios los practicaba al interior del regimiento por el subcomisario Aquiles Poblete y detective Ortiz. En cuanto a la muerte del doctor Henríquez se enteró de su deceso por un bando Militar que indicaba que había muerte al interior de la base aérea. Respecto a los oficiales de la base, recuerda al teniente Freygan, quien siempre venía a dejar detenidos al regimiento, no recordando a otros Oficiales, pero sí a un suboficial de apellido Garrido. Hace presente que en carabineros de Temuco había un oficial de apellido Quiroz se decía que era inteligencia y que se vestía de civil y se entrevistaba con el capitán Ubilla.
4. Narciso Del Carmen Ramos Quiroz. En declaración policial de fs. 4.905 (tomo XIV) de 12 de noviembre de 2015, acota que en el año 197 realizo el servicio militar obligatorio en el regimiento Tucapel de Temuco, para el año 1972 ser contratado como asistente de cocina en el casino de suboficiales, cargo que se desempeñó alrededor de 22 años. Jamás vio ni supo de comentarios que hubo personas detenidas al interior del regimiento. Desconoce todo antecedente de Hernán Henríquez Aravena, Alejandro Flores Rivera y de Jorge Silhi Zarzar.
5. Rubén Gajardo Palma, En declaración judicial de fs. 5.240 (tomo XV) de 19 de febrero de 2016, dice que a Quezada Chandia lo conoció en el año 1971, vivía en la Población Millaray, eran como 8 hermanos, su padre era chofer de micro, único sustento familiar. Era vecino de la familia Curiñir, de la cual a Nelson mataron en la Fach, piensa que Hugo Curiñir lo llevó a la J, como él estudiaba en el liceo y tenía amistad con Ricardo Figueroa que era amigo de Quezada, el declarante se hizo amigo de Quezada también. Como militante de la J este era mayor que él. Conoció varias cosas de la familia de Quezada, y a sus hermanos y hermanas. En el año 1973, meses antes del golpe, Quezada fue llamado a hacer el servicio militar como remiso y para sorpresa después del golpe aparece con galones de suboficial de reserva que fue lo primero que le extrañó. El año 1974 Quezada aparece en su casa ubicada en Vicuña Mackenna 055, ya que estaba cursando el 3ero y 4to nocturno en el liceo Pablo Neruda. Llegó de visita y estas visitas las empezó a hacer diariamente en el mes de noviembre y diciembre de 1975 y también el 1975 llegaba de civil. Según sus propios dichos estaba haciendo el servicio, dormía en el regimiento. Su padre y él atendía y se iba después del toque de queda. Esto les pareció extraño a sus padres y a él, en cuanto se preguntaron por qué iba al domicilio, ya que infundía temor. Llegaron a la conclusión que los vigilaba por la relación que tenían de parentesco con Guillermo Tellier, actual presidente del partido comunista. En una oportunidad solicitó permiso para tomarse una botella de pisco, su padre autorizo esto, a pesar que en la casa nadie tomaba y él se tomó prácticamente toda la botella sin mostrar signos de embriaguez. Añade que en una oportunidad le preguntaron por la suerte de la gente del polvorín, manifestó que los había divisado pero que no había podido interactuar con ellos. Lo que si aseguró es que en alguna oportunidad le toco integrar una patrulla que sacó a delincuentes comunes de la cárcel de Temuco y que los llevaron al puente Allipén, camino a Villarrica y que allí los fusilaron y que después de eso a él le había tocado abrir con un corvo a uno de los ejecutados, haciendo el comentario que la piel humana era muy dura. De esto puede dar fe la madre del declarante que actualmente tienen 93 años. Su padre está fallecido. Agregó, además, que después los abrieron y los tiraron con piedras al río , estas visitas fueron como un mes todos os día, llegaba antes del toque de queda , para irse como a las 11 o 12 de la noche e irse con toque de queda vigente. Para el año 1973, lo vio con uniforme militar y con los galones de suboficial y en más de una oportunidad lo vio como guardia personal de intendente de la época Iturriaga Marchessi, junto a Waldo Palma que era un conocido militante de Patria Libertad. Acota que terminada la enseñanza media Quezada entró a estudiar milagrosamente Pedagogía en Castellano en la Universidad de Chile, sede Temuco y esto porque era pésimo alumno, malas notas, repitiente, era la antítesis del alumnos comunista, al que le exigían buenas notas. Tenía una presentación personal descuidada y en la Universidad conoció a Marcia Richard Faust , junto a Marcia, Julio Sanzana, Patricio Sanzana, militante comunistas y los hermanos de Quezada, estuvieron acampando un mes completo en Mehuin, verano 1975 . 1976. Quezada andaba como pareja de Marcia. Además, Quezada tenía una sociedad comercial con Julio Sanzana, venta de electrodomésticos. Al parecer Quezada se había retirado de la Universidad y marcia seguía estudiando, tenían un hijo el cual lamentablemente murió en un accidente doméstico. Luego se fueron a Brasil principalmente porque Quezada tenía problemas con cheques sin fondo. Explica que Marcia regresa de Brasil y lo hace con un hijo de Quezada de nombre Gerardo y embarazada de la hija de nombre Andrea. Esto fue en la década del 1980. Terminó sus estudios y Marcia se tituló como profesora de castellano. Mantuvo una amistad con Marcia y con ella conformaron la asociación gremial de educadores de La Araucanía. Recuerda que nunca más supieron de Quezada Chandia. Está convencido que Quezada vio todo lo que aconteció en el regimiento y que tenía grado de suboficial. Este hombre andaba metido en todo, le gustaba figurar y se las daba de karateca. Explicita que por dichos de Ricardo Figueroa se enteró que Osvaldo Cerna quería hablar con Quezada y se encontraron rumbo al liceo nocturno y Figueroa alcanza a escuchar “esas son las instrucciones” , las dudas de Figueroa son si esas instrucciones eran del partido o del regimiento. El caso es que días después Osvaldo Cerna es secuestrado. En relación a lo mismo y en conversaciones con vecinos de Osvaldo Cerna, así Guillermo Acuña Vásquez, dirigente del Basquetbol, este le relata que el día que secuestraron a Osvaldo ellos estaban en el gimnasio de la escuela Estándar de la Población Tucapel, al salir de éste , Osvaldo se queda parado en la esquina de Pastke con capitán Rebolledo y alcanzan a ver cuando una camioneta roja sube violentamente a Osvaldo al vehículo y desde esa fecha nunca más lo vieron. Explica que esa camioneta todos saben de quien es y era la camioneta en la que andaba Burgos y Fritz. Quezada sabe lo que le sucedió a Cerna. La pregunta es qué sabía Osvaldo. Recuerda que después del golpe desaparecieron los vagos, como el “cocolí” que dormía en el cerro donde estaba el actual hotel Terraverde. No se vieron más en el año 1973. Puntualiza que cuando al declarante lo toman detenido llegaron vestidos de huaso Fritz y Burgos en la camioneta roja, el año 1973. En la casa convencieron a su padre que solo lo iban a entrevistar, pero cuando llegaron a la segunda comisaría lo torturaron. Allí estaba Orlando Moreno Vásquez. Era una camilla obstétrica. Hace pocos días se encontró con un ex militar de apellido Barriga quien le comentó que Moreno se acercó a pedirle declaración juradas para Alfonso Podlech, el que se negó.

En diligencia de careo con Luis Raimundo Quezada Chandía, de fs. 5.264 (tomo XV) de 24 de febrero de 2016, reconoce a la persona que está sentada a su lado, está un poco más grueso, calvo, por lentes por los años. Lo conoce porque viene de una familia comunista y al ingresar como militante en las juventudes comunistas conoció a Luis Quezada, entablando una amistad que duró hasta el año 1976 en que se fue a Brasil. Ratifica su declaración de 19 de febrero de 2016, sin tener nada más que agregar. Insistiendo en que no obstante Luis Quezada niega los dichos, los ratifica porque efectivamente Quezada los dijo. Las visitas y vigilancias que hizo a sus ex compañeros de partido no solamente le ocurrió a la familia del declarante, así se comentó que ejercía vigilancia a otras familias como las de Julio Sanzana, Carla Marbaldi y al propio Ricardo Figueroa. La reunión que tuvo con Osvaldo Cerna fue precisamente en la casa de Osvaldo Figueroa. Respecto a las personas que nombró y la vigilancia que efectuaba Luis Quezada, todos ellos se cuidaban y comentaban la situación de Quezada. Habría que preguntarle a Luis Quezada sobre la gente que murió en el polvorín, ya que él era dirigente.

1. Emilio Sandoval Poo. En declaración policial, de fs. 740 a fs. 741 (tomo III) de 27 de marzo de 2006, en la que manifiesta que comenzó a desempeñarse como Oficial de reserva de la Fuerza Aérea, aproximadamente el año 1970, con el grado de Teniente, A la vez deja en claro que su condición se debe a la postulación en calidad de piloto civil y no como Oficial de planta en retiro. Ahora bien, añade que como señaló el bando Nro. 05 de la Intendencia de la Provincia de Cautín, a partir de! 11 de septiembre de 1973 fue nombrado Interventor Militar para la administración de Distribución Nacional (DINAC), con instrucciones precisas impartidas por el Intendente de la provincia don Hernán Ramírez Ramírez, de solucionar el problema de desabastecimiento de productos de primera necesidad, para tal efecto, indica que pasó a cumplir funciones en las oficinas de DINAC ubicadas en calle Aldunate cerca de Claro Solar en esta comuna. Consultado, indica que a partir de su nombramiento como Interventor, esporádicamente concurría a la Base Aérea como siempre lo hizo, en ocasiones para intercambiar ideas con los demás Interventores como don Rene Picasso y don José Rosemberg, entre otros. Puntualiza y deja en claro que al Comandante Pacheco lo vio en contadas ocasiones en el casino de Oficiales de la Base que era el lugar donde se reunía con los otros Interventores agregando que le veía más seguido en la Intendencia y Gobernación del Gobierno Regional de Temuco. Por otra parte respecto de los dichos de Luis Yánez Silva, quien se indica fuera Cabo 2do. de la Fuerza Aérea y perteneciente a la dotación de la Base Aérea Maquehue para el año 1973, expresa que es absolutamente falso que el integrara patrullas militares para efectuar toque de queda y de ningún otro tipo. También manifiesta que es absolutamente falso lo señalado por otro funcionario de esa misma unidad cuyo nombre se le indica como Heriberto Pereira Rojas en el sentido que tampoco participó en interrogatorios al interior de la base. A la vez refiere que a partir del 11 de septiembre de 1973, efectivamente empezó a vestir uniforme de color azul de la Fuerza Aérea de Chile en su calidad de Teniente en reserva de esa institución y mientras duró su función como Interventor Militar. A la consulta expresa que como ha señalado en ocasiones anteriores nunca vio detenidos en el interior de la Base Aérea Maquehue, pero si presume que pasaron personas en tránsito por ese lugar por los comentarios que se escuchaban en aquel tiempo.

En declaración judicial de fs. 2.024 a fs. 2.027 (tomo VI), de 29 de abril de 2013, ratifica la declaración policial de fs. 740 y siguientes, relatando que para septiembre de 1973 trabajaba en su empresa particular, la que actualmente todavía mantiene. Menciona que el mismo día 11 de septiembre fue llamado a servicio activo por la FACH, debiendo presentarse en la base Aérea Maquehue. Indica que en ese lugar le entregaron una carpeta con antecedentes de DINAC, señalándole que había sido nombrado interventor de esa empresa estatal. Por otra parte añade que no recuerda si fue el Comandante Pacheco o si fue algún otro oficial quien le dio la información. Acto seguido agrega que se trasladó a la oficina de DINAC, que estaba ubicada en calle Aldunate. Comenta que allí en primer lugar se entrevistó con el personal y su primera medida fue designar como agente a un señor Germani, quedando como segundo el agente que en ese momento estaba ejerciendo el cargo. Agrega que esa misma noche hicieron el inventario y durante los días siguientes comenzó a solucionar los problemas de abastecimiento de artículos de primera necesidad de la comuna y de la provincia, puesto que al poco andar fue nombrado Director Provincial de Abastecimiento. Preguntado por el tribunal señala que no tiene conocimiento sí hubo personal de DINAC detenido por militares o carabineros en ese tiempo. Al menos ninguna patrulla se presentó en la oficina para detener personas. Añade que su superior directo era el Intendente Hernán Ramírez, a quien le debía dar cuenta de su gestión y que el deponente concurría a la Intendencia por lo menos una vez a la semana para informar respecto de los avances al Intendente. Indica que al principio fue todo el día, incluso sábado y domingo. Después de un mes esto se normalizó y comenzaron a trabajar a partir de las 08:30 horas hasta las 19:00 horas más o menos. Preguntado por el tribunal señala que a la Base Aérea Maquehue fue en contadas oportunidades, no siendo más de tres veces al mes. En dichas visitas efectuaban reuniones de interventores, las que se hacían en el casino de oficiales. Estas reuniones eran después del horario de trabajo. Anexa que no vio detenidos en la Base Aérea Maquehue en las oportunidades en que estuvo allí. Apunta e Insiste en que se reunían en el casino de la unidad, el que estaba a la entrada de la base. A la vez dice que nunca se enteró de la existencia de detenidos al interior de la Base Maquehue. Preguntado por el tribunal expresa que, sabe que había un grupo de inteligencia en la Base Aérea Maquehue, como lo hay en todas las unidades militares, pero indica que desconoce quiénes la integraban. A la vez respecto de los hechos materia de esta investigación señala que nada tiene para aportar, puesto que no conocía a los señores Hernán Henríquez Aravena y Alejandro Flores Rivera, asevera que no supo qué les ocurrió. Añade que tampoco se informó en la época de lo que sucedió con ellos ni escucho comentario alguno sobre un hecho de sangre ocurrido en la base aérea Maquehue. Anexa que sobre el señor Henríquez puede señalar que pocos días después del 11 de septiembre contrató a Carlos Belmar González en su empresa, quien estaba casado con una hermana de Hernán Henríquez. Indica que a esta persona la despidieron al parecer de INDAP porque fue sindicada como socialista. No obstante eso, comenta que lo contrató para su empresa y jamás tuvo un problema con él. Apunta que él nada le dijo sobre lo que ocurrió con su cuñado. El Tribunal le lee en lo pertinente las declaraciones de Berthold Bohn y de Pablo Alister, de fs. 1.980 y fs. 1.984. El deponente señala que Berthold Bohn era más antiguo que él y quizás él tenga más conocimiento de lo que ocurría en la Base. Añade que nunca estuvo de guardia en la Base Aérea ni participo en patrullajes, allanamientos ni detenciones de personas. Tampoco salió a patrullar en avioneta. A la vez agrega que tampoco tiene conocimiento de que algún oficial de reserva haya efectuado labores internas en la base Aérea Maquehue. Por otra parte con relación a lo declarado por Pablo Alister, cuya parte pertinente se le ha leído, declara que no le consta que los oficiales de Reserva cumplieran servicio de oficial de guardia en la Base Aérea. Sin embargo, por la cantidad de trabajo que le correspondió realizar él no efectuó ninguna labor operativa. El Tribunal le lee las declaraciones extrajudicial y judicial de Virginio Cárdenas León de fs. 195 y fs. 200. El deponente señala: que no recuerda a don Virginio Cárdenas León. Respecto de lo que él asegura puede señalar que es absolutamente falso, puesto que él jamás integró el grupo de supuestos interrogadores de detenidos en la Base Aérea Maquehue. Por último descarga que le parece infundado y vago el comentario que hace respecto de una mujer que habría trabajado para él que le habría escuchado decir que él mataba personas. El Tribunal le lee las declaraciones extrajudiciales y judiciales de Heriberto Pereira Rojas de fs. 566, fs. 569 y fs. 704 y la judicial de fs. 1.532. El deponente señala: que desconoce los motivos que tiene el señor Pereira para involucrarlo en hechos como los que describe, los que son absolutamente falsos, puesto que como dijo, él jamás participo en detenciones, allanamientos ni interrogatorios. Añade que él puede demostrar al tribunal en qué ocupaba su tiempo en ese entonces, que no era otra cosa que ordenar y regular el abastecimiento y distribución de los bienes de consumo de primera necesidad en la provincia. Acompaña en el acto algunas copias de publicaciones del diario de la época que rolan de fs. 2.018 a fs. 2.023. El Tribunal le lee las declaraciones extrajudicial y judicial de Osmán Yáñez Silva de fs. 696 y fs. 802. El declarante señala que todo es absolutamente falso. Indica que no tiene nada que ver con actuaciones operativas, como los allanamientos que se describen en estas declaraciones. El Tribunal le lee la declaración extrajudicial de Sergio Riquelme Inostroza, de fs. 1.995. El declarante señala que no conoce a don Sergio Riquelme Inostroza. Puntualiza que Jamás lo interrogó en la base aérea Maquehue como él lo señala, ni a él ni ningún otro. Finaliza su declaración agregando que desconoce los motivos que tienen las personas que le imputan participación en actividades operativas con detenidos.

En diligencia de careo con Heriberto Pereira Rojas, que rola a fs. 2.232 a fs. 2.233 (tomo VII) 22 de mayo de 2013, ratifica en lo pertinente su declaración judicial de fs. 2.024 y manifiesta que no reconoce a la persona sentada a su lado. El Tribunal le da a conocer su identidad. El deponente señala: que nunca salió a efectuar patrullajes con el Cabo 2° Heriberto Pereira Rojas. Asevera que Jamás interrogó a nadie y que sólo se dedicó a trabajar como interventor en DINAC todo el tiempo. Agrega que nunca salió en patrullajes.

En diligencia de careo con Sergio Riquelme Inostroza, que rola a fs. 2.305 (tomo VII), de 24 de mayo de 2013, expresa que lo que señala esta persona, a quien no conoce, es falso puesto que jamás interrogó a ninguna persona en la Base Aérea Maquehue ni recibió instrucciones de parte del Coronel Ramírez para hacerlo. Añade que lo único que recuerda es haber recibido un llamado telefónico de Arnoldo Van Weezel quien le dijo que un abogado de nombre Hernán Morales estaba en la base Maquehue, esperando en el patio junto a otras personas para registrar el domicilio y que necesitaba que el intercediera por él ante Ramírez. Explaya entonces el hablo con Ramírez y le dijo que conocía a Morales porque le había hecho trabajos profesionales anteriormente y era una buena persona. Tras esto, relata que Ramírez habló con Van Weezel. Posteriormente, Van Weezel lee contó que sacó de la fila a Morales, le tomó los datos rápidamente y lo despachó. Piensa que la persona con quien se le carea está confundiéndole. Adiciona que no recuerda haber efectuado una gestión como esa.

En diligencia de careo con Rogelio Aníbal Olivares Torruella, de fs. 2.947 (tomo IX) de 05 de junio de 2013, manifiesta que reconoce a la persona sentada a su lado como don Rogelio Olivares Torruella, oficial de la Fach en 1973. Sin embargo, añade que no recuerda haber salido con él hacia Villarrica a dejar colaciones al personal de la Fach allí apostado, como él lo señala, concluye que si así ocurrió puede haber sido pasado los meses críticos después del 11 de septiembre, pero no lo recuerda.

En declaración judicial de fs. 2.952 (tomo IX) de 05 de junio de 2013, manifiesta que ha comparecido voluntariamente ante V.S.I. a fin de aclarar sus dichos anteriores en el sentido que dijo quién era cuñado del Dr. Hernán Henríquez, hermana de este médico. Agrega en su declaración que no conversó el tema familiar con él señor Belmar aun cuando él sabía que era cuñado de Henríquez. Relata que el hecho es que hace poco conversó con su asistente Don Ramón Gajardo, hoy Gerente Comercial de la empresa que él tenía a esa fecha, quien le recordó que cuando le preguntó al señor Belmar el motivo por el cual había sido despedido de INDAP, este le dijo que lo habían echado por ser cuñado del Dr. Henríquez. Se le leyó lo pertinente la declaración de José Abel Silva Díaz de fs. 2.842 a fs. 2.844, señalando que es falso lo que esta persona señala, nunca salió en patrullajes ni efectuó allanamientos y cree que esta persona recibió incentivos para hacerlo, no ve otra razón.

En diligencia de careo con José Abel Silva Díaz, de fs. 2.988 (tomo IX) de 07 de junio de 2013, no reconoce a la persona sentada junto a él, acto seguido el Tribunal le da a conocer su identidad. Indica que lo que la persona expresa es absolutamente falso, no participó en operativos ni en patrullajes, esta persona está equivocada, ni siquiera lo reconoció en el careo. Aunque es efectivo que tenía un negocio en calle León Gallo en aquel tiempo.

1. Juan Carlos Figueroa Claus. En declaración policial de fs. 4.462 (Tomo XIII), de 08 de noviembre de 2014, señala que ingresó a efectuar su servicio militar obligatorio al Regimiento de Infantería N° 8 Tucapel de Temuco, el año 1970, siendo contratado en la unidad militar el año 1971, quedando en cuadrado en la Compañía Andina, la que estaba al mando del Capitán Alvarado. Dentro de los demás Oficiales recuerda al teniente Altamirano Falkenstein. Respecto a sus compañeros de unidad, recuerda a Roberto Pino Palacios, Román Barros Mardones, Isaías Rubilar Alarcón, Juan Salgado Goyeneche y Félix Cid Muttel. Para el 11 de septiembre de 1973 recuerda que cerca de las 02:00 horas de la madruga los fue a buscar un vehículo militar donde iba a cargo del teniente Jaime García Covarrubias, quien le informó que debía apersonarse junto a ellos en el regimiento. Es así, que junto a otros instructores se presentaron en la unidad militar y se les dio a conocer que poder del país iba pasar a manos de las Fuerzas Armadas, quedando acuartelados en grado 1. de desde ese momento. Esa información, la recibieron de parte del Mayor Luis Jofre Soto, quien era el Segundo Comandante del Regimiento. Según recuerda, los patrullajes en la ciudad comenzaron de manera inmediata, considerando además que ya había dos detenidos a esa hora, uno de ellos era el Intendente Gastón Lobos Barrientos y un Profesor de la Universidad Técnica de Temuco, ubicado camino a Nueva Imperial. En relación a Hernán Henríquez Aravena manifiesta que fue detenido en dos oportunidades por personal del Regimiento Tucapel, recordando que en la primera ocasión tuvieron participación los Tenientes Jaime García Cobarrubias y Manuel Espinoza Ponce, el Cabo Segundo Oberg Parra y el Cabo Primero Lizama, entre otros que no recuerda, en esa oportunidad es llevado al casino de conscriptos, donde es torturado por Jaime García Cobarrubias y un Conscripto de apellido Schwartensky, posteriormente es paseado dentro de la unidad por Espinoza, exhibiéndolo como trofeo ante los demás soldados. Hace presente que el Doctor Henríquez, fue torturado a vista y paciencia de todo el mundo, por esa razón lo pudo ver junto a otro soldado de nombre Román Barros Mardones. Por lo que sabe, el doctor estuvo detenido un dia en el regimiento y posteriormente se le dio la libertad por parte del Mayor Luis Jofre Soto. La segunda detención de Henríquez, fue en su domicilio particular, recordando que en aquella oportunidad iban los Oficiales Sepúlveda de la Fuerza Aérea, Jaime García Covarrubias (Ejercito) y un Oficial de la Policía de Investigaciones de apellido Quiroz, quienes al llegar a la unidad militar lo ingresaron al Casino de Oficiales y en horas de la noche es trasladado a la Base Aérea Maquehue, recordando que fue el Coronel Pacheco, quien lo requirió, quedando recluido en esa unidad de la Fuerza Aérea. Posteriormente, vio nuevamente al Doctor Henríquez en el regimiento, en una oportunidad en que el deponente estaba de guardia, esto fue por el requerimiento de los Sargentos Moreno y Schonnherr, quienes querían averiguar el paradero de otros médicos que pertenecían a partidos de izquierda, por lo que ambos lo interrogaron, el cual una vez finalizado fue devuelto a la Base Aérea Maquehue, siendo esa la última vez que lo vio. Agrega que días posteriores, se enteró por el comentario del Cabo Oberg Parra, que le habían dado la orden de ir a retirar unos cuerpos que lugareños de Labranza habían encontrado a orillas del Rio Cautín, dándole a conocer que en esa oportunidad lo acompañaron, los Tenientes Espinoza, Raimundo García Covarrubias, los clases José Krause, Román Barros Mardones y Moreno quien pertenecía a la Banda Instrumental, recuperando cuatro cuerpos, reconociendo en el acto solamente al Doctor Hernán Henríquez Aravena, sobre quien se le dijo que junto a los otros cuerpos lo enterraron, en la rivera del Rio Cautín a la altura del sector Labranza, eso fue lo que le dijo Oberg, quien en la actualidad está fallecido. Hace referencia, a que en los momentos en que se torturó a Henríquez, estuvo presente Narciso Ramos Quiroz, a quien se le daban la orden de llevar las vendas y el agua para efectuar las torturas del doctor. Si bien es cierto, no participó en las torturas, pero fue testigo de estas. Ramos, no era uniformado, él era asistente del casino, algo parecido a un mozo. En relación al Fiscal Militar Alfonso Podlech Michaud, señala que él era el que dirigía todo lo relacionado con las detenciones y personas que había que eliminar que estuviesen en calidad de detenidos dentro del regimiento. Nunca lo vio en interrogatorios de detenidos, pero tiene claro que incluso se le habilitó una oficina al interior del regimiento. Sobre Hernán Morales Gómez, indica que él era Abogado y brazo derecho de Podlech, ya que era Fiscal Ad-Hoc, cuando no estaba, él lo reemplazaba. Sobre Podlech, indica que nunca lo vio vestido de militar en cambio a Morales sí. También manifiesta que Podlech tenía mucho poder en el regimiento, incluso era respectado por Pablo Iturriaga y otros Oficiales. Agrega que el destino final de Gastón Lobos pasó por una resolución que adoptó Podlech, ya que por ser intendente de la zona debía ser el primero en ser eliminado, ya que si no era así traería problemas a futuro. Del personal de la Policía de Investigaciones de Temuco, que quedaron agregados al regimiento, recuerda a los de apellidos Quiroz, Nambrand, Luco y Pérez, ellos estaban encargados de la ubicación de personas, detenciones y torturas.

En declaración judicial que rola de fs. 4.468 y siguientes (tomo XIII) de ocho de noviembre de 2014, ratificando íntegramente su declaración policial anterior que se le lee. Agrega que nunca antes ha declarado ante algún Juez o ministro en causas de Derechos Humanos, pero siempre tuvo la intención de hacerlo. Respecto de la razón por la cual tenía mucho conocimiento de las cosas que pasaron en el regimiento, es porque era de la confianza del coronel Iturriaga y muchas veces le correspondió presenciar reuniones y escuchar lo que allí se decidía. Por ejemplo, en el caso del Dr. Hernán Henríquez, señala que dentro del regimiento se hablaba mucho de ese médico. Lo vio por casualidad en un calabozo muy maltratado y no supo que se trataba de él, sino hasta que supo que su cuerpo había aparecido flotando en el río cerca de Labranza. Lo mismo sucedió con Gastón Lobos, quien era conocido públicamente por haber sido Intendente. También a Mateluna lo conoció, porque iba al regimiento asiduamente ya que era informante del comandante del regimiento. Indica que ha decidido hablar abiertamente de lo vivido en regimiento porque a raíz de todo lo ocurrido en 1973 tuvo problemas familiares, se separó y tiene un dolor de conciencia. Agrega que respecto del abogado Alfonso Podlech Michaud, éste era quien definía el destino de los detenidos, porque cada vez que este abogado se reunía con los tres integrantes de la junta regional, inmediatamente después se ordenaba ir a buscar detenidos a la cárcel, quienes quedaban en la guardia o en casino de soldados y posteriormente durante la noche eran ejecutados. Afirma el deponente que en dos oportunidades tuvo que escoltar patrullas que fueron a ejecutar detenidos. Una de ellas fue la que ejecutó al milico Morales y la otra una que ejecutó a una mujer y un estudiante de la U.T.E en el puente Allipén. Además, anexa que según su recuerdo el único oficial que decidió manifestar su disconformidad con lo que estaba ocurriendo en el Regimiento Tucapel fue el Capitán Manuel Fernández Carranza, por lo que fue separado del mando

*En este tercer resumen ejecutivo se han visto los siguientes considerandos: 25° Segunda síntesis de directrices. 26° Elementos probatorios del proceso, declaraciones (160).*

27°) Que continuando con la relación de los elementos probatorios, existen los siguientes documentos (57):

1.- A fojas 27 y 28 (tomo I), certificados de Defunción de Hernán Arturo Henríquez Aravena cuya fecha de muerte es el 05 de octubre de 1973 a las 03:00 h. en Temuco, causa de muerte herida de proyectil. En el acta de inscripción de defunción se indica la misma fecha y lugar, pero se agrega que el local donde falleció fue un recinto militar y la causa herida de proyectil. La inscripción además fue autorizada por la Fiscalía Militar de Cautín de fecha 31 de octubre de 1973, causa s/n fs. 216, bando n° 9 de la Comandancia de Guarnición Temuco de fecha 05 de octubre de 1973, fs. 217.

2.- A fojas 1.364 (tomo IV), consta el mismo certificado de defunción anterior, con los datos antes anotados, salvo que en este certificado se agrega lugar, recinto militar.

3.- A fojas fs. 1.409 (tomo IV) certificado de defunción igual a los ya individualizados de fs. 27 y 1.364.

4.- A fojas fs. 1.482 (tomo V) consta la misma acta de defunción de fs. 28.

5.- A fojas 1.407 (tomo IV), certificado de Defunción de Alejandro Flores Rivera, que indica fecha de muerte el 05 de octubre de 1973, a las 03:00 h., lugar de defunción Temuco, causa de muerte herida a bala.

6.- A fojas 84 (tomo I) informe de doña Mirtha Morales Vargas, Administradora del Cementerio General de Temuco, expresando que se hizo a cargo de la administración en 1995 y que en conversación sostenida con algunos funcionarios, expresó que hubo inhumaciones efectuadas de noche en los patios 27, donde existía una fosa común y que tiempo atrás se buscó en el lugar encontrando restos de personas desaparecidas, pero no así la persona que buscaban. También afirman que entre el patio 29 y 32 hubo inhumaciones clandestinas. En cuanto a Hernán Henríquez han tratado de ubicarlo en más de una ocasión tanto en este cementerio como en el de la comuna de Padre Las Casas, sin ser encontrado.

7.- A fojas 85 (tomo I), informes del Servicio Médico Legal de Temuco, añadiendo que según sus registros no aparece registrado el ingreso de un cadáver identificado como Hernán Arturo Henríquez Aravena entre el 05 de octubre de 1973 al 31 de octubre de 2002. De igual manera a fs. 322 (tomo I) revisados los archivos correspondientes en el periodo septiembre y octubre de 1973 no se registra el ingreso a nombre de Hernán Arturo Henríquez Aravena.

8.- A fojas 86 (tomo I) informe del IV Juzgado Militar de Valdivia, en el que se manifiesta que no existe ningún antecedente en relación a la causa donde se ordenó la inscripción de sepultación de Hernán Arturo Henríquez Aravena el 31 de octubre de 1973 por parte de la Fiscalía Militar de Cautín.

9.- De fojas 94 a fs. 116 (tomo I) antecedentes aportados por el Programa Continuación Ley n° 19.123 del Ministerio del Interior que comprenden: a fs. 94 y 95 un relato histórico de los hechos respecto a la muerte de Hernán Henríquez Aravena y Alejandro Flores Rivera; a fs. 97 y fs. 99, un informe de la comisión nacional de verdad y reconciliación, respecto a Alejandro Flores Rivera y Hernán Henríquez Aravena, en ello se indica que ambos en días posteriores al 11 de septiembre de 1973 fueron citados y se presentaron voluntariamente a la Fiscalía Militar quedando bajo arresto domiciliario, luego fueron detenidos y trasladados a la base aérea Maquehue . Existen testimonios verosímiles que señalan que ambos estaban en malas condiciones físicas producto de las torturas recibidas. La noche del 02 de octubre fueron sacados del recinto por funcionarios de la Fuerza Aérea , siendo la última vez que se les vio con vida. Acota que tres días más tarde a través del bando n° 9 del 05 de octubre de 1973, la comandancia de guarnición de Temuco informó a la ciudadanía sobre la forma de muerte de ambas víctimas Agrega la comisión de la versión oficial no hace referencia a la fecha en que fueron ejecutados ni al lugar de inhumación de los restos mortales, sin embargo, los certificados de defunción señalan como fecha de muerte el 02 de octubre de 1973, los cuerpos no han sido entregados a sus familiares hasta el día de hoy, lo que no resulta ni explicable ni aceptable. La comisión rechaza la versión de la autoridad por las siguientes razones: A) no resulta creíble que estando detenidos en un recinto militar, sin visitas, e incluso sin que se hubiere reconocido a sus parientes su permanencia en ese lugar, los prisioneros hubiesen acordado un plan de fuga con personas del exterior del recinto. B) las deterioradas condiciones físicas en que se encontraban los detenidos producto de las torturas a que habían sido sometidos y a la estricta vigilancia militar del recinto y los alrededores, hacen improbable la posibilidad de llevar a cabo una acción de fuga. C) dada la fuerte vigilancia militar de la zona en ese periodo, resulta inverosímil que los supuestos cómplices del exterior hubieren escapados sin ser capturados. D) testimonios verosímiles presentados a esta comisión señalan que ambos detenidos fueron sacados por efectivos de la Fuerza Aérea el mismo 02 de octubre desde base Maquehue con destino desconocido. Conforme a los antecedentes expuesto a la comisión le asiste la convicción que Alejandro flores y Hernán Henríquez fueron ejecutados por Agentes del Estado y Víctima de Violación de sus derechos Humanos; a fojas 104 (y a fs. 289) (tomo I) declaración de Mario Guillermo Romero Guggisberg , señala que su concuñado era médico jefe del Hospital Regional de Temuco y Director subrogante de la décima zona de salud. Cree que su concuñado murió como resultado de torturas, contrariamente a la versión que se entrega en el bando, señalando como autoridades de la región de la época Sergio Lizasón que era comandante de la Base Aérea Maquehue y Gobernador Provincial de Cautín, Benjamín Fernández, segundo comandante de la base aérea Maquehue, Jaime García Covarrubias, teniente ayudante del comandante de la guarnición militar de Temuco; Alfonso Podlech, Fiscal Militar de Temuco; Hernán San Martin, abogado del Servicio Nacional de Salud; Hugo Valenzuela, Coronel Prefecto de Carabineros de Temuco. También nombra a los médicos que eran autoridades del colegio médico regional, así Antonio Baquerizo, Aldo Olcese, Arturo Schurch , Fernando Pesse, Edgard Urzúa y Julio Mermourd. Desean saber dónde está el cadáver de su concuñado. a fojas 108 (y a fs. 300) (tomo I) María Antonieta Henríquez Aravena, quien ratifica la declaración de la cónyuge de Hernán Henríquez, la que ratifica en términos generales y agrega que el 10 de septiembre se integró a sus labores habituales, el día 11 esperó instrucciones y el 12 de septiembre hizo entrega del cargo al doctor Verdugo. El 13 es citado a la fiscalía militar que funcionaba adentro del regimiento Tucapel, ahí le dicen que permanezca en su domicilio. La madrugada del 14 alrededor de las 4 de la mañana es allanada la casa y es llevado a la segunda comisaria de carabineros , ese mismo día se le lleva a la fiscalía . Desde allí lo mandan a la cárcel en libre plática donde es visitado por su padre, hermano y cónyuge. El 15 es llevado nuevamente a la Fiscalía a las 10:30 h donde se le envía a su casa bajo arresto domiciliario con una orden de presentarse el día 25 en la Fiscalía Militar a las 10:30 h, pero el 24 en la noche, madrigada del 25 de septiembre, es violentamente apresado en su domicilio , por una patrulla de carabineros en una camioneta de color claro. Esa misma noche es además allano du domicilio por investigaciones, unas horas antes de ser apresado. Los días posteriores no se obtienen informaciones oficiales sobre su paradero, uno de los días siguientes la Fiscalía reconoce que se encuentra en la FACH . El 28 de septiembre se le ubica en Pitrufquén donde fue conducido por carabineros. A su hermano lo acusaban de ser jefe del Plan Z, entonces lo hicieron recorrer la zona para que hiciera una descripción del plan. Una de las torturas fue la llamada “caza de conejo” que consiste en que lo soltaba en el campo, les disparaban en todos lados y los alumbraban por focos, esto lo habrían practicado miembros de la Fach en la base Maquehue. Mientras estuvo en Pitrufquén fue visto por un primo, Benjamín Cabrera, quien también estuvo detenido allí. Lo vio muy enfermo, tirado en la paja. También lo vio amarrado. También lo vio allí Irene Bustamante Sánchez, quien también estuvo detenida y tenía un embarazo muy avanzado. A consecuencia de la tortura, abortó. Ella era amiga de la infancia y conto que Hernán Lloraba porque no pudo ayudarla. Desde ahí no se supo más hasta que salió el bando militar n° 5, del 05 de octubre en que se comunica la muerte de Hernán. Posteriormente se supo que Hernán había muerto entre la noche del 02 a la madrugada del 03 de octubre , según lo habría dicho un funcionario de la FACH cuyo nombre se reserva, a quien el guardia, Segundo Salgado Salgado, vio cuando sacaron a Hernán de la base junto con Alejandro Flores, también ejecutado. Ellos fueron sacados en una camioneta Chevrolet azul a cargo del oficial Jorge Freygan y Garrido. Volvieron luego, no se sabe cuánto tiempo después, pero el suficiente para ejecutarlo. Se supone que se dirigieron hacia río Quepe o Huichahue. Durante Años se hizo correr la versión que se habría sepultado en el cementerio de Padre las casas junto a Flores. El cuerpo de Hernán nunca les fue entregado. Luego se tuvo un certificado de defunción en el cual parece como lugar de la muerte “recinto militar” y como causa “herida de proyectil “y la fecha “5 de octubre de 1973”. También indica que hubo otros antecedentes, en el sentido que algún momento a Hernán lo opero el doctor Baquerizo, puesto que sufría de ulceras, las que se habrían agravado con los golpes. Acota que tuvieron participación en los cargos que se le imputaron a Hernán, el doctor Verdugo, Placido Flores, Antonio Baquerizo, Westermayer, Schneider, Schuster. La compareciente además señaló que en la base había un capitán de nombre Jorge Rivera, quien se oponía a todo lo que estaba haciendo en la base. Como torturador de la base nombra a Rubén Marín, Pereira, Henrique Rebolledo. También nombra a un grupo de pilotos civiles, Pedro Molina, Pablo o Plinio Picasso, Berthold Bohn, y todos los que eran pilotos civiles de 1973 además eran comerciantes y empresarios; a fojas 110, Rodrigo Henríquez Aravena, señalando que los hechos constan en una minuta cronológica confeccionada por su padre Valentín Henríquez, cuya fotocopia dejo a disposición de la comisión. Afirma que su hermano fue detenido por última vez el 24 de septiembre de 1973, durante la noche, ese día fue sacado semidesnudo por una patrulla de carabineros en el recinto n° 3 de helicópteros de la base aérea Maquehue, lugar donde luego fue fusilado con fecha 05 de octubre de 1973. La familia no cree en la versión oficial, pues su hermano estaba muy enfermo con una ulcera gástrica con alimentación por suero, no estaba en condiciones físicas de fugarse. Después de la detención de su hermano la familia hizo múltiples gestiones para determinar su paradero. Dos días antes de que se emitiera el bando que comunico su muerte, conversó con un suboficial de la Fach, cuya identidad desconoce, el que le informó que su hermano estaba detenido en la base en una precaria condición física. Todas las gestiones que realizaron para la entrega del cuerpo fueron infructuosas, entre ellas las conversaciones con Alfonso Podlech, Andrés Pacheco y Pablo Iturriaga, Todos ellos se negaron a entregar información. De fs. 100 a fs. 103, testimonio de Ruth Kries prestada en la Comisión Rettig, sobre la situación vivida por Hernán Henríquez Aravena a partir del 11 de septiembre de 1973, el domicilio que tenían era Prat N° 020, Temuco, Hernán Henríquez era jefe Zonal del Servicio Nacional de Salud, Provincia de Cautín. Fue apresado el 12 de septiembre de 1973, Luego de pasar dos o tres días en la cárcel pública de Temuco, fue sometido a arresto domiciliario durante 5 días. Luego fue raptado por policías uniformados desde su hogar en la noche del 19 o 20 de septiembre. También antes fue sometido su hogar y familia a allanamientos, el último dos horas antes de su rapto (por los detectives), antes por carabineros. Esa noche fue golpeado de inmediato por lo policías quienes lo obligaron a botarse en el suelo de una camioneta y lo apuntaban con su metralleta, como ella les gritaba la amenazaron, también a sus hijos de dispararles y luego se marcharon. En ese momento Hernán estaba por acostarse, así que al marcharse llevaba solo la camisa y su pantalón puesto. Ellos no permitieron que les entregara algo de abrigo. Al día siguiente apenas levantado el toque de queda se dirigió a carabineros, allí le informaron que solo se habrían encargado de la detención y que lo habrían llevado al regimiento. En el regimiento le dijeron que ellos no tenían idea de tal detención y que seguramente “se trataba de un autorapto”, hecho por miembros del PC o del MIR disfrazados de carabineros, ya que se habrían perdido muchos uniformes en esos días. Estos partidos estaban tratando así de proteger a sus miembros importantes. Se dirigió entonces al grupo aéreo, la recibieron hostilmente y le dijeron que era imposible que ellos lo tuvieran allí detenido ya que ellos no tenían celdas. En los sigas siguientes tuvo la oportunidad de escuchar los más variados rumores sobre el paradero y las condiciones en que se encontraba Hernán. Supo por algunos presos que salían y habían estado con él, que era sometida a las más horribles de las torturas y que sangraba del estómago (sufría de ulcera duodenal). Afirma que no dejo de pasar un día en que no fuera del regimiento y tratara de hablar con los jefes militares. Algunas veces lo logró, allí la insultaron, la amenazaron y le mintieron descaradamente. Tuvo en más de una oportunidad entrevistas con Alfonso Podlech, Fiscal Militar quien se negó siempre que tuviesen ellos algo que ver con su marido. Se entrevistó con el comandante del grupo Aéreo Andrés Pacheco. Quien al saber quién era ella, le gritó que su marido era el jefe del plan Z y que bien estaba el hecho de castigarlo “como se merecen las bestias comunistas”. Ella le dijo entonces que al menos que ya sabía oficialmente como se podía deducir de sus palabras, que a su marido se le tenía en prisión. A. Podlech que era testigo de esta conversación, negó nuevamente este hecho y le dejó ver que sería mejor para ella y sus hijos que los dejara tranquilos. También le dijo que ellos habían escuchado rumores de que Hernán se había ido al extranjero con otra mujer. También se entrevistó con el comandante del regimiento Pablo Iturriaga M. quien tuvo la misma actitud de Podlech, tuvo entrevistas con miembros del colegio médico regional, con las nuevas autoridades del SNS , etc.., q quienes rogo ayuda a su marido, cosa lógicamente negada, ya que eran ellos los que escondido detrás de los uniformados torturaban y asesinaban a sus propios colegas. Acota que después de dos semanas o más de esta búsqueda desesperada, el día 5 de octubre mientras se dirigía nuevamente a entrevistarse con personas que suponía tenían algo que ver con este asunto, comunico la radio un comunicado oficial de la intendencia que : “efectivos militares habían dado de baja a Hernán Henríquez A. a Alejandro Flores, cuando ambos se fugaban del recinto del regimiento en helicóptero.” El mismo día aparecía cosa extraña la noticia en diarios de Santiago. Alejandro Flores era un funcionario del SNS del servicio de psiquiatría, enfermero, cerca de 30 años de edad, 2 hijos, dirigente de la FENATS por varios periodos. Alejandro fue detenido el día 04 o 05 de octubre y fue luego de pocas horas fusilado. Su muerte la utilizaron para la increíble historia de la fuga. Supone que Hernán ya había muerto en las torturas en las cuales por varios testigos habrían tomado parte activa colegas de Temuco (cuyos nombres se reserva por el momento) Al día siguiente mientras hacía otros trámites, supo casualmente que era buscada por los militares que habían ido a su casa a detenerla. Logró esconderse en casa de conocidos y por ellos logró que no fueran los militares, sino los carabineros quienes la detuvieron. El jefe de carabineros impresionado por el crimen de Hernán, ya que al parecer carabineros no habría estado de acuerdo con ello, le permitió huir después de unas horas. Él le dijo textualmente que “los militares no están de acuerdo en que Ud. libre, sus colegas la han acusado de ser extremista peligrosa, más aun que su marido, a quien Ud. habría incitado. Además, los militares la consideran a Ud. un mal testigo, habla mucho y una viuda con cuatro niños le recuerda a la gente cosas que es mejor las olvide” Esta persona le consejo que abandonara el país como única manera de salvar su vida. El día 05 de octubre hizo gestiones con A. Podlech para poder enterrar el cuerpo de su marido. Una colega y amiga de ella se entrevistó para eso con él. Su respuesta fue “los enemigos de la patria no tienen derecho a tumba”. Ella tampoco tenía derecho a verlo por última vez ni a saber siquiera donde depositaron sus restos, cosa que hasta el día de hoy ignora. El día 12 de septiembre fue llamada a la dirección nacional del SNS donde se le comunico que era exonerada de su cargo, cargos no se le hicieron, ni investigación o sumario, para siquiera darle un aspecto legal al asunto.

10.- De fs. 137 a fs. 153 (tomo I) antecedentes aportados por el Programa Continuación Ley n° 19.123 del Ministerio del Interior que comprenden:

A) Bando N° 9 de la comandancia de Guarnición de Temuco de 05 de octubre de 1973 que en su número 2 señala textual: Ante el intento de fuga planificado por Alejandro Flores Riveras y en complicidad con Hernán Henríquez Aravena, mientras se encontraban detenidos en el cuartel n° 3 de helicópteros, y en connivencia con individuos que desde el exterior trataron de ayudarlos, fueron eliminados por la guardia. Los demás sujetos huyeron sin obtenerse otras bajas. Estos elementos extremistas fueron enterrados”. Firmado Pablo Iturriaga Marchesse, coronel comandante guarnición militar de Temuco, comunicado a las 10:45 h. Firmado Jaime García Covarrubias, Teniente, Ayudante. Aydte. Cdte. Guarn. Temuco. Luego distribución a las diferentes instituciones y radios, como al grupo n° 3, el teniente citado suscribe que certifica que el presente bando es copia fiel del original que existe en el archivo de esta comandancia. Aparece su firma completa Jaime García Covarrubias, Teniente.

B) A fojas 139 (tomo I) está el bando N° 11 de la intendencia de Cautín, de 12 de septiembre de 1973, donde expresa que las siguientes personas deben presentarte en la comandancia del regimiento Tucapel, el jueves 13 de septiembre antes de las 15:00 h. con el objeto de registrar sus domicilios. En el N° 5 aparece Hernán Henríquez y Alejandro Flores en el N° 35. Al final del bando señala “el incumplimiento de este bando será sancionado de acuerdo a las normas que regulan el estado de sitio en vigencia por los tribunales competentes” A pie de hoja esta Hernán Ramírez Ramírez Coronel, Intendente de la Provincia, comunicado a las 17:00 h. Héctor Moncada Sepúlveda, Teniente Ayudante.

C) a fojas 141, fotocopia del Diario Austral del sábado 06 de octubre de 1973. La noticia menciona muertos 4 detenidos al intentar fugarse. En el desarrollo añade la muerte de cuatro detenidos que intentaban fugarse desde dos lugares diferentes de Temuco, informó esto en el día de ayer la comandancia de guarnición de la ciudad. Luego, a propósito del regimiento Tucapel, aduce que el bando n° 9 da cuenta que en conformidad a los dispuesto en el bando n° 24 de gobierno, los centinelas del regimiento de infante n° 8 Tucapel , procedieron a eliminar por el fuego a Pedro Ríos Castillo y Guido Troncoso Pérez, quienes instigados por este último miembro del GAP , trataron de arrebatarle el arma y agredirlos de hecho. Cabe señalar que Guido Troncoso había sido identificado y aprehendido un par de días antes por personal de investigaciones de esta ciudad. Se trataba de un connotado miembro del grupo paramilitar denominado GAP o guardia personal del ex presidente Allende. Se le puso a disposición de la Fiscalía Militar que debía iniciar proceso en su contra. Arrastro en sus planes de fuga a Pedro Ríos , uno de los hombres de confianza del anterior régimen detenido por presuntos delitos y que fuera dirigente máximo de la Junta de Desarrollo Industrial. Grupo n° 3. En el Grupo de Helicópteros N° 3 , se produce otro intento similar . El bando N° 9 expresa “que ante el intento de fuga planificada por Alejandro Flores Rivera, en complicidad con Hernán Henríquez Aravena, mientras se encontraban detenidos en el cuartel del grupo N° 3 de helicópteros y en connivencia con individuos que desde el exterior trataron de ayudarlos, fueron eliminados por la guardia. Los demás sujetos huyeron sin obtenerse otras bajas. Estos elementos extremistas fueron enterrados” De los dos el conocido era Hernán Henríquez, que el gobierno anterior designara como médico jefe del hospital regional y luego pasara a ocupar en carácter de subrogante la jefatura de la décima zona de salud.

D) A fs. 143 (tomo I) el 05 de octubre de 1973 en el Correo de Valdivia , que titula “4 extremistas muertos al tratar de desarmar a soldados”, que afirma cuatro personas calificadas como extremistas que se encontraban detenidas en diversas unidades militares de Temuco, fueron eliminadas mediante el empleo de armas de fuego . En conformidad con lo que señala el bando N° 9 de la guarnición de Temuco, Pedro Ríos Castillo y Guido Troncoso Pérez, este último ex GAP, trataron de arrebatar sus armas a los centinelas que los custodiaban en el regimiento Tucapel de Temuco . Los militares lograron reaccionar prestamente y les dispararon dándoles muerte en forma instantánea. Pedro Ríos fue vicepresidente de la Junta de Desarrollo de las provincias de Bío Bio, Malleco y Cautín. Por otra parte, en el recinto n° 3 de helicópteros de la base aérea Maquehue, fueron muertos Hernán Henríquez Aravena y Alejandro Flores Rivera. El primero fue jefe de la zona del Servicio Nacional de Salud, en tanto que Flores se desempeñaba como enfermero auxiliar del servicio de psiquiatría del hospital de Temuco. De acuerdo a lo que se informó Alejando Flore s planeó la fuga desde el recinto de la base aérea para lo cual contó con la colaboración de Hernán Henríquez con la ayuda de personas extrañas que estaban en las proximidades de la base aérea. Agrega el bando que no fue detenida ninguna otra persona. Se informo también que los cadáveres de los extremistas fueron sepultados, sin ser informado el lugar exacto. A fs. 143 se agrega que se puede señalar a dos extremistas que trataron de fugarse desde la base aérea, Temuco, siendo uno de ellos Hernán Henríquez.

E) A fs. 145 (tomo I) el Diario La Tercera del 06 de octubre de 1973, titula Ejecutados cuatro extremistas: Temuco. Donde manifiesta muertos a bala resultaron dos detenidos que se hallaban en la base del grupo de helicópteros N° 3 de esa ciudad, cuando en la noche del jueves intentaron escapar en complicidad con extraños , que desde el exterior del recinto aéreo pretendieron ayudarlos. Los citados individuos fueron identificados como Hugo Henríquez Aravena, médico, y Alejandro Rivera, empleado hospitalario. También se informó que en la misma noche del jueves fueron ejecutados en el regimiento Tucapel N° 8 por sus actividades extremistas los siguientes sujetos: Pedro Ríos Castillo, ex presidente de la Junta de desarrollo y Guido Troncoso, este último fue sindicado como un peligroso GAP.

F) A fs. 146 (tomo I) el Diario Austral de Temuco, de 21 de octubre de 1973, titula “11 bajas en Cautín”, da cuenta que hasta la fecha se han registrado 11 bajas en cautín correspondiente a individuos que pretendieron escapar de los cuarteles desde donde se les mantenía prisioneros o agredir a los centinelas que les custodiaban. De acuerdo a los bandos oficiales seis de ellos fueron dados de baja por efectivos del ejército , entre ellos se menciona a Pedro Ríos Castillo y Guido Troncoso. Otros dos fueron dados de baja por centinelas del grupo n° 3 de Helicópteros, Hernán Henríquez y Alejandro Flores Rivera. El resto por patrullas de carabineros

G) A fojas 147 (tomo I) del diario de Valdivia, titula Fusilados 16 extremistas, 06 de octubre de 1973, en que respecto de Temuco menciona que cuatro personas calificadas como extremistas que se encontraban detenidos en diversas unidades militares de Temuco fueron eliminadas mediante el empleo de armas de fuego En conformidad con lo que señala el bando N° 9 de la guarnición de Temuco, Pedro Ríos Castillo y Guido Troncoso Pérez, este último ex GAP, trataron de arrebatar sus armas a los centinelas que los custodiaban en el regimiento Tucapel de Temuco . Los militares lograron reaccionar prestamente y les dispararon dándoles muerte en forma instantánea. Pedro Ríos fue vicepresidente de la Junta de Desarrollo de las provincias de Bío Bio, Malleco y Cautín. Por otra parte, en el recinto n° 3 de helicópteros de la base aérea Maquehue, fueron muertos Hernán Henríquez Aravena y Alejandro Flores Rivera. El primero fue jefe de la zona del Servicio Nacional de Salud, en tanto que Flores se desempeñaba como enfermero auxiliar del servicio de psiquiatría del hospital de Temuco. De acuerdo a lo que se informó Alejando Flore s planeó la fuga desde el recinto de la base aérea para lo cual contó con la colaboración de Hernán Henríquez con la ayuda de personas extrañas que estaban en las proximidades de la base aérea. Agrega el bando que no fue detenida ninguna otra persona. Se informó también que los cadáveres de los extremistas fueron sepultados, sin ser informado el lugar exacto.

H) De fs. 148 a fs. 150 (tomo I) Diario el Fortín Mapocho de 02 de julio de 1990, que da cuenta de denuncias sobre casos de detenidos desaparecidos. Entregaron una nómina de 65 de cosas de detenidos desaparecidos, nueve detenidos ejecutados, uno torturado con resultado de muerte y otras denuncias que totalizan 110 víctimas en la novena región. Antecedentes fueron entregados oficialmente a la comisión de Verdad y Reconciliación del Gobierno. Entre la nómina de ejecutados aparece Henríquez Aravena Hernán. En denuncias por investigar en el N° 6, Flores Rivera Alejandro. A fojas 151 en el mismo diario, el 03 de julio de 1990, cuyo título es “así habló ex fiscal militar “los enemigos de la patria no tienen derecho a tumba”. En el subtítulo indica: Alfonso Podlech Michaud se refiere así el 73 sobre los detenidos desaparecidos y ejecutados por la dictadura. Aparece su foto e indica: El abogado Alfonso Podlech usa lenguaje satánico para hablar de la patria. Expresa “lo hacía por amistad” dijo el pasado domingo al diario Austral que lo entrevistó, ofreciéndole 2 páginas completas. El diario señala que una de las víctimas de esa represión fue el entonces jefe zonal del Servicio Nacional de Salud, el joven médico Temuquense Hernán Henríquez Aravena. Acota el matutino que el periodista sureño que entrevistó a Podlech le recordó que requerido el 73 , por la viuda del doctor Henríquez el asesor de los militares le respondió “ los enemigos de la patria no tienen derecho a tumba” La viuda con sus hijos a raíz de esa indefensión fue obligada a salir al exilio , por eso el ex fiscal Podlech pudo responder que desde afuera se puede decir cualquier cosa. Para Podlech lo que ocurre es una cosa muy simple, “el comunismo que está muy bien organizado y que tienen expresiones incluso aquí en la región, está utilizando una serie de elementos con el objeto de distorsionar la verdad y transformarse en enjuiciadores, ellos son ahora inocentes palomas”. y utilizó, señala el diario, frases calcadas que Pinochet uso por casi 17 años, el ex fiscal militar insistió “por consiguiente, los señores comunistas que no hallan otra cosa que hacer se dedican a crear este tipo de problemas”. Luego de embestir contra la iglesia donde afirma que “siempre hay tontos útiles”, el ex fiscal militar reclama y exige “hay que ser objetivos” y con esa objetividad a propósito de la comisión de verdad y reconciliación expresa : “yo tengo temor respecto de ella, temor que se pueda transformar en una comisión de venganza y ajuste de cuentas”. Ud. propone olvidar todo, le pregunto a Podlech el periodista y éste respondió “así es, creo que esta es una solución seria, lo demás es simplemente morboso, me parece una afán morboso por escarbar las heridas, es una estrategia del marxismo”. El periodista le dijo “yo le hablo de desaparecidos” y Podlech respondió “es que ese asunto de los desaparecidos con todo el respeto lo digo, me causa mis dudas, hubo muchos que huyeron del país, no todos pero hubo muchos casos. Otros murieron como consecuencia de los enfrentamientos de las fuerzas militares, era una situación de guerra, no lo olvide”. Para luego terminar la entrevista indicando “ahora hay que trabajar para olvidarlo, dediquémonos a crear, a trabajar, a luchar, no a odiar.”

11.- A fs. 291 (tomo I) de fecha, 29 de agosto de 1990, presta declaración reservada testigo de nombre José, en la Oficina de la Comisión Nacional de Verdad y reconciliación Temuco, quien expresa que aquí en Temuco sucedían muchas cosas, había un grupo que se manejaba aparte del grupo n° 3 de Helicópteros, entre ellos Comandante Fernández, Teniente Freygan Teniente Campos, todos de la FACH, luego los oficiales de reserva , miembros civiles del club aéreo de Temuco, Emilio Sandoval Poo, Plinio Picasso, Pedro Molina, German Cantarutti, este último prestaba servicio como si fuera de servicio activo. Fue llamado por Fernández y Pacheco. Ramírez ex alcalde de Collipulli, Luis Soto Pinto y Rubén Marín que trabajaba en la Inspección del Trabajo, eran encargado de salir a detener a la gente. Berthold Bohn, todos pilotos civiles, todo lo que hacían era básicamente torturara a los detenidos con los ojos vendados y las manos atadas. Indica que estuvo allí durante todo el periodo. En cuanto a Nelson Curiñir sus aprehensores fueron Pereira, Rebolledo y Soto, junto con Orlando Garrido Riquelme, todos ellos lo detuvieron. El chico era llevado al regimiento para interrogarlo, al igual que Henríquez y Flores. Estaban detenidos en Maquehue, en la torre de control antigua, que era usada como calabozo, no se podía ni pasar por el lado de afuera. Recuerda que entre el 03 y 4 de octubre por la noche, pues el día lunes por la mañana el colega Jorge Guillermo Salgado le dijo que sacaron al cabro mientras estaba de guardia . Lo sacaron en una Chevrolet pick up. La camioneta volvió luego muy rápido y en ella no iba Curiñir. Añade que en el Puente Quepe había un retén que quedo desocupado que se usó para mantener los detenidos y allí habían funcionarios FACH. En la camioneta iban de chofer usualmente Garrido e iban generalmente también Campos, Rebolledo y Freygan. A la vuelta venia nada más que el puro chofer y nadie podía preguntar nada. Después vino un bando como a los cuatro días que por intento de fuga los habían muerto. En él figuraba Curiñir, eso fue el 05 de octubre. Curiñir iba solo en la camioneta sin más detenidos. Nunca se dijo donde pudiera ser enterrados. Cerca del retén hay una isla, le da la idea que por allí. De la Base Aérea al Puente debe haber unos 12 kilómetros. Una vez que Andrés Pacheco Cárdenas se entrevistó con la esposa de Henríquez, hasta la insultó, le dijo que era una mirista rematada y que no merecía nada. Así lo contó la señora. Sabe que lo sacaron, no sabe en qué fecha, iban muy torturados, transportados amarrado y custodiados. Nunca los vio, pero se sabía por los comentarios de guardia. Se lo comento un colega Piña Molina. La camioneta era la misma, los mismos. Sandoval le dijo a los familiares de Henríquez que no lo buscaran más que estaba muerto. Los reservistas no manejaban los helicópteros, solo los egresados de la escuela de aviación, Freygan , Campos, los dos hermanos Tejos, César y Aníbal, Tupali, Monserrats, Rodolfo Schmidt, jefes de escuadrillas Luis Puebla y Enrique Isaacs, capitanes. Ellos no participaban en las detenciones, ellos lo hacían la gente del cuadro permanente. Cree que allí gran parte tuvo que ver los mandos medios y los mismos jefes. El jefe máximo se llamaba Andrés Pacheco y lo seguía Fernández.

12.- A fs. 293 a fs. 295 (tomo I) el informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación donde se señala a Alejandro Flores y Hernán Henríquez.

13.- Órdenes de investigar debidamente diligenciadas por la Policía de Investigaciones de Chile, que comprenden diligencias de investigación tendientes a esclarecer los hechos, interrogando a los diferentes imputados y a testigos de la causa. Testigos e imputados que en sus declaraciones, además, en algunos casos han ratificado lo expuesto en dichas declaraciones extrajudiciales:

1. Departamento V “Asuntos Internos” de Policía de Investigaciones de Chile:
2. De fs. 53 a fs. 76 (tomo I) que contiene declaraciones policiales de Jorge Said Yaar y Andrés Pacheco Cárdenas; copia de bando N° 1 de la Comandancia de la Guarnición de Temuco, de 16 de septiembre de 1973; informes de prensa de la época respecto a la muerte de Hernán Henríquez Aravena; fotocopia del libro Resistencia a la Dictadura de fs. 61 a fs. 69 que contienen descripción de la los hechos de la época.
3. De fs. 171 a fs. 176 (tomo I) con declaraciones policiales de Hugo Figueroa Zavala, Antonio Baquerizo Mattar y Víctor Maturana Burgos.
4. De fs. 217 a fs. 221 (tomo I) con declaración policial de Alfonso Podlech Michaud; copia de la designación como Mayor de Justicia Militar de Alfonso Podlech Michaud.
5. Órdenes de investigar debidamente diligenciadas por la Brigada Investigadora de Delitos contra los Derechos Humanos de Policía de Investigaciones de Chile:
6. A de fs. 308 a fs. 309 (tomo I), respecto a antecedentes de German Schneider Maturana y Armin Westermeyer.
7. De fs. 311 a fs. 320 (tomo I) con declaraciones policiales de Oscar Riffo Díaz, Pedro Muttel Mora, Antoliano García Venegas y José Alberto Boiser Cruces.
8. De fs. 327 a fs. 347 (tomo I), con declaraciones de Sergio Arellano Stark, Pedro Espinoza Bravo, Marcelo Moren Brito, Juan Vitterbo Chiminelli Fullerton, Emilio Robert de La Mahotiere Gonzalez, Antonio Palomo Contreras , quienes señalan que efectivamente estuvieron en la ciudad de Temuco la noche del 02 al 03 de octubre de 1973, desconociendo los hechos de Hernán Henríquez Aravena.
9. De fs. 395 a fs. 475 (tomo II), copia simple de la orden de investigar diligenciada por el Subcomisario Víctor Vielma, en relación a la causa de José San Martin Benavente, donde se detalla la estructura de la comisión civil de Carabineros de la época.
10. De fs. 498 a fs. 516 (tomo II), con declaraciones policiales de Jorge Guillermo Salgado, Enrique Rebolledo Sotelo, Rubén Marín Palominos, Luis Soto Pinto, Pedro Julio Espinosa Dinamarca, Crisóstomo Hugo Ferrada Carrasco, Pedro Osvaldo Molina Espinoza, German Cantarutti Pereda.
11. De fs. 535 a fs. 556 (tomo II) con declaraciones policiales de Daniel Enrique Arenas Díaz, Pedro Dionisio Bravo Peña, Fernando Patricio Adones Cortes, Antonio Acosta González, Orlando Bascur Alarcón, Adán Aránguiz Ruiz, José Manuel Álvarez Araya, Reinaldo Florentino Aguayo Vásquez
12. De fs. 564 a fs. 571 (tomo II) con declaración policial de Heriberto Pereira Rojas.
13. De fs. 626 a fs. 628 (tomo II) con declaración policial de Enrique Méndez Fuentes.
14. De fs. 647 a fs. 753 (tomo II) consta fotocopia de orden de investigar respecto de la causa Nelson Vladimiro Curiñir Lincoqueo, donde se toman declaraciones a diferentes funcionarios de la FACH, para el investigador policial Nelson Curiñir fue objeto de represión política por funcionarios de la Fuerza Aérea de Chile el año 1973 , perteneciente al grupo n° 3 de la Base Aérea Maquehue. Concluye que había un grupo especial para trabajar los temas políticos, que aparte de Heriberto Pereira Rojas se encontraban los tenientes Ángel Campos Quiroga, Jorge Freygan, los cabos Enrique Rebolledo Sotelo, Luis Yáñez Silva, Luis Soto Pinto, Jorge Soto Herrera, Jorge Valdebenito Isler. Además, en calidad de colaborador el capitán Leonardo Reyes Herrera. Este grupo daba cuenta de sus actuaciones directamente al comandante Andrés Pacheco y Benjamín Fernández, quienes además determinaban el nivel de actuación y facultades de los oficiales de reserva. En esta orden se anexan declaraciones policiales de los testigos, entre otros, de Luis Salvador Arriagada Bustos, Patricia Mirtha Maldonado Silva, Daniel Arenas Díaz, Pedro Dionisio Bravo Peña, Fernando Adones Cortes, Antonio Alejandro Acosta González, Orlando Patricio Bascur Alarcón, Adán Eugenio Aránguiz Ruiz, Reinaldo Florentino Aguayo Vásquez, José Manuel Álvarez Araya, Virginio Cárdenas León, German Miguel Cantarutti Pereda, Alfonso Solís Delgado, Sergio Riquelme Inostroza, Jorge Gonzalo Labra Guzmán, Emilio Sandoval Poo. Además, de los imputados Luis Alberto Soto Pinto, Jorge Soto Herrera, Luis Yáñez Silva, Jorge Aliro Valdebenito Isler, Leonardo Reyes Herrera, Heriberto Pereira Rojas, Antonio Monserrat Mena , Víctor Volante Leonardi, Aníbal Tejos Echeverría. Además esta orden contiene la copia de fotografía de Nelson Curiñir (fs. 749); copia del Diario Austral del día domingo 21 de octubre de 1973 (fs. 751) que titula “Once bajas en cautín” en la que aparecen que fueron dados de baja por centinelas del grupo n° 3 de helicópteros Hernán Henríquez y Alejandro Flores. A fs. 752, copia de fotografía de ex funcionarios de la Base Aérea donde se nombra a Orlando Garrido; a fs. 753 copia de fotografía de Heriberto Pereira.
15. De fs. 794 a fs. 797 (tomo II), orden policial donde se determina la estructura de la comisión civil de la 2° Comisaría de Carabineros de Temuco. Además, se indica el departamento II de la Base Aérea Maquehue, compuesto por teniente Ángel Campos, teniente Jorge Freygan, cabos Enrique Rebolledo, Luis Yáñez, Luis Soto Pinto, Jorge Soto Herrera, Jorge Valdebenito Isler, Heriberto Pereira Rojas. Colaboradores: Capitán Leonardo reyes y cabo Orlando Garrido. Destaca asimismo la relación que había entre la Fuerza Aérea y Carabineros, fue descrita por el funcionario de la Policía de Investigaciones Carlos Luco Astroza, en causa rol 113.115 remitida a esta corte y que señaló que “en relación a los carabineros de la segunda comisaría, estos tenían un grupo de funcionarios dedicados a trabajar temas de inteligencia política, grupo al que pertenecía, según recuerdo, el sargento Juan de Dios Fritz Vega, quien vestía de huaso y era bastante impulsivo y se hacía notar por lo bravo que era. Este funcionario era muy conocido de alguien que en vida fuera mi amigo, desde antes de que entrara a la fuerza aérea, de nombre Orlando Garrido Riquelme.” También el informe señala que a través de otro informe policial de 28 de abril de 2006, en causa 28.291 existen diversas declaraciones que vinculan al capitán de carabineros Ramón Callis soto, Jefe de la 5° Comisaría de Carabineros de Pitrufquén , en reuniones al interior de la base aérea Maquehue.
16. De fs. 799 a fs. 805 (tomo III), que contiene declaraciones policiales de Luis Yáñez Silva y Jorge Valdebenito Isler, además la estructura del departamento II que funcionaba en la base aérea Maquehue.
17. De fs. 827 a fs. 830, informe policial que da cuenta de diferentes estructuras que hubo en la región. Así, el CAJSI, que en la novena región tuvo su sede en el edificio de la intendencia de la provincia de Cautín, el que estuvo conformado por el intendente Hernán Ramirez Ramirez, en segundo lugar el coronel de Aviación Andrés Pacheco, en tercer lugar el coronel de Carabineros José San Martin Venegas, en cuarto lugar el comandante del regimiento Tucapel Pablo Iturriaga. Se pudo determinar que cada uno de los jefes de las instituciones tenía un grupo de funcionarios especializados en temas políticos destinados a la ubicación, detención y eliminación de personas. Lo anterior queda reflejado en los siguientes informes policiales: informe policial n° 57 de 23 de abril de 2005, causa rol 111.435 por el delito de secuestro, se describe la organización de la comisión civil de la segunda comisaría de carabineros de Temuco; informe policial n° 181 de 12 de septiembre de 2005, en causa rol 113.115, por los delitos de secuestro y asociación ilícita, por el cual fue posible determinar el grupo que actuaba al interior de la tenencia de carabineros de Cunco. Informe policial n° 929 de fecha 24 de junio de 2006, causa rol 113.459, por los delitos de homicidio calificado y asociación ilícita, en la cual fue posible estructurar el grupo especial de funcionarios de la base aérea Maquehue, el que se denominó departamento II y que trabajó en Temas de inteligencia política. Por último el informe policial 601 de fecha 28 de abril de 2006, en causa 28.291, por los delitos de secuestro y homicidio calificado, inhumación ilegal que permitió determinar la conformación del grupo operativo de la 5° comisaría de carabineros de Pitrufquén, cuyo oficial jefe estaba directamente conectado con el jefe de la base aérea Maquehue y el subprefecto de los servicios Gonzalo Arias González. Se acompaña a fs. 830 una copia de fotografía donde aparece la junta militar de Cautín , coronel de Carabineros José San Martin, comandante Andrés Pacheco, comandante Pablo Iturriaga y el coronel Hernán Ramírez. También se nombran 9 causas para consejos de guerra, en la que se indica: “Ejercito, hasta el momento son cinco las causas confirmadas por la fiscalía del ejército que en un trabajo intensivo y luego de interrogar a cientos de detenidos, ha dictado auto acusatorio para que se rinda cuenta en los respectivos consejos de guerra contra las siguientes personas…”
18. De fs. 962 a fs. 966 (tomo III), con declaraciones policial de Miguel Ángel Solar Silva y Julio Pozo Valenzuela.
19. De fs. 1.104 a fs. 1.137 (tomo IV) con declaraciones policiales de Eleodoro Merino Salas, Hernán Mella Lagos, Hugo Catalán Lagos, Reinaldo Luckowiak Luppi, Carlos Hernán Moreno Mena, Domingo Antonio Silva Soto, Rubén López Llanos, David Pinilla Novoa, German Fernández Torres.
20. De fs. 1.146 a fs. 1.152 (tomo IV) con declaraciones policiales de Raúl Fernando Mora Vallejos, Carlos Ramírez Gatica.
21. De fs. 1.487 a fs. 1.502 (tomo V), con declaraciones policiales de Ana Ester Kries Saavedra, Rafael Abraham Kries Saavedra, Rodrigo Miguel Henríquez Aravena.
22. De fs. 1.535 a fs. 1.544 (tomo V), informe policial que detalla el grupo de interrogadores al interior del Regimiento Tucapel.
23. De fs. 1.547 a fs. 1.550 (tomo V), con declaración policial de Hugo Opazo Inzunza.
24. De fs. 1.561 a fs. 1.565 (tomo V) con declaración de Sergio Francisco Soto Maino. Además, se describe el grupo operativo que efectuaba detenciones y patrullajes fuera de la Base Aérea.
25. De fs. 1.701 a fs. 1.726, (tomo V) con declaraciones policial de José Daniel Cifuentes López, Pablo Aquiles Alister Contreras, Bruno Frindt Pauli, José Rosemberg Villarroel, Berthold Bohn Sauterel, Rene Constantino Picasso, Plinio Picasso Sanguinetti
26. De fs. 1.739 a fs. 1.743 (tomo V), con declaración policial Mario Palta Cortes
27. De fs. 1.903 a fs. 1.908 (tomo VI) con declaración policial Crisóstomo Hugo Ferrada Carrasco.
28. De fs. 1.911 a fs. 1.934 (tomo VI) con declaraciones policiales de Pedro Misael Elgueta Muñoz, Domingo Alberto Méndez Arias, Jorge Poblete Alarcón, Máximo De La Cruz Rivas Reyes, Domingo Esteban Quintana Bustos.
29. De fs. 4.042 a fs. 4.049 (tomo XII) con declaración policial de Alban Isaías Solar Ríos
30. De fs. 4.052 a fs. 4.069 (tomo XII) con fotocopia, a fs. 4.056, del Diario Austral del domingo 11 de noviembre de 1973, donde señala “Anoche a las 23:45 horas intentaron volar el Polvorín del Tucapel. Un grupo de 15 a 20 extremistas provistos de explosivos centinelas abrieron fuego abatiendo a 7 individuos. Coronel Pablo Iturriaga se hizo cargo personalmente de la situación. A fs. 4.057 Diario Austral de lunes 12 de noviembre de 1973, que señala “Dos detenidos por asalto al Polvorín”. A fojas 4.058 Diario Austral de viernes 16 de noviembre de 1973, donde se indica que fue identificado un 6° extremista respecto al denominado Asalto al Polvorín , identificado como Pedro Juan Mardones Jofré. A fs. 4.059, Diario Austral de sábado 06 octubre de 1973, donde da cuenta que mueren 4 detenidos al intentar fugarse. En el caso del regimiento Tucapel, Pedro Ríos Castillo y Guido Tronco Pérez. Por su parte en el Grupo n° 3 de la Fach Alejandro Flores Rivera y Hernán Henríquez Aravena. En el mismo diario Austral el martes 18 de septiembre, a fs. 4.060, donde informa sobre el bando n° 30, y titula “*Por cada inocente que caiga morirán 10 extremistas*”. E el punto n° 3 del bando, señala cualquier acción de resistencia de parte de grupos extremistas obliga a las fuerzas armadas a adoptar las más drásticas sanciones no solo respecto de los agresores sino también en contra de quienes permanecerán detenidos o sometidos a arresto domiciliario y vigilancia. En el punto 4 del mismo bando indica Las Fuerzas Armadas y de carabineros serán enérgicas en el mantenimiento del orden público en bien de la tranquilidad de todos los chilenos. Por cada inocente que caiga serán ajusticiados diez elementos extremistas indeseables de inmediato y con arreglo a las disposiciones que el código de justicia militar establece en tiempos de guerra. A fojas 4.062 Diario Austral de 27 de septiembre de 1973, que expresa que el General Leigh visitó Temuco, señalando “Quienes enfrente a soldados deben ser ejecutados inmediatamente”. A fs. 4.063, Diario Austral de jueves 11 de octubre de 1973, en que se indica respecto a los Consejos de Guerra , que “mucho se ha hablado en torno al Máximo tribunal militar. Su constitución, forma de apelar , fallos, etc. “El Diario Austral” consultó en el día de ayer la opinión de quienes han estado al frente de la Fiscalía del Ejército en la agotadora jornada previa a la formación de los Consejos, el mayor Luis Jofré y el asesor jurídico Alfonso Podlech. A fojas 4.066, en Diario Austral de Temuco, de fecha viernes 12 de octubre de 1973, titula “Detenidos Políticos en Cautín” indicándose “Nómina. Fue entregada a El Diario Austral nómina de personas detenidas de la fecha por este tipo de delitos, muchas de ellas recuperarán pronto su libertad si se comprueba que la responsabilidad que les afecta no transgrede el Código de Justicia Militar en las diligencias que aún se están efectuando. Faltan algunos nombres por estar aun en estudio…” A fojas 4.067, Diario Austral de fecha 26 de octubre de 1973, que titula “Fiscalía del Ejército: 152 detenidos en Temuco con mínimo de 60 días de cárcel” señalándose los nombres de éstos. A fojas 4.069, Diario Austral de Temuco, de domingo 18 de noviembre de 1973, que titular Arsenal Mirista fue descubierto en Temuco”, Personal del servicio de Investigaciones de Temuco con operación de unidad especializada del Regimiento “Tucapel” de Temuco en el sector de Santa Rosa…”
31. De fs. 4.109 a fs. 4.114 (tomo XII) orden de investigar con declaración de Luis Raimundo Quezada Chandía
32. de fs. 4.247 a fs. 4.267 (tomo XII) orden de investigar con declaraciones policial de Martin Cordero Allary, Xavier Fernando Pérez y Marcos Levy Testa,
33. de fs. 4.412 a fs. 4.436, (tomo XIII) orden de investigar con declaraciones policiales de Alfonso Veloso Fuentes, Plácido Flores Ortiz, Juan Antonio Duran Armijo, Raquel Antonieta Montesinos Godoy, José Abel Gutiérrez Salamanca, Pedro José Pastor Araya.
34. de fs. 4.890 a fs. 4.919 (tomo XIV) con declaraciones policiales de Hernán Raúl Quiroz Barra, Orlando Moreno Vásquez, Narciso Del Carmen Ramos Quiroz, Raúl Binaldo Schonherr Frías, Libardo Hernán Schwarstenski Rubio, Joel Luis Riquelme Ignao, Felidor Palminio Ortiz.

14.- A fojas 4.072 (tomo XII) documentos acompañados por Ruth Kries Saavedra (fs. 4079 (tomo XII), que consta de: declaración pública de varios profesionales pertenecientes al colegio médico, donde informan que el colegio médico ha estado en forma reiterada sobrepasando sus atribuciones como colegio profesional y tomando acuerdos inconsultos sobre asuntos de neta contingencia política, culminando con la aprobación de mayorías ocasionales por parte de algunas asambleas regionales, de pedir la renuncia a la Presidencia de la Republica al Jefe de Estado, entre otros aspectos. Dentro de los médicos que firman se encuentran Martin Cordero Allary, Hernán González Wood, Miguel Solar Silva, Arturo Hillerns Larrañaga, Ruth Obrecht , Ruth Kries Saavedra, Hernán Henríquez Aravena, Natacha Carrión Osorio, Eduardo González Galeno, Pedro Pastor Araya, Antonieta Montecinos Godoy, Flavio Zepeda Maluenda, Jorge Gutiérrez Salamanca. A fojas 4.074, el colegio médico de Chile remite carta a la señora Ruth Kries, donde se le informa que se ordenó instruir sumario en relación a la publicación antes indicada. De la misma forma a Antonieta Montecinos Godoy, según fs. 4.075. A fojas 4.076 aparece un documento que indica como firmado por el profesor doctor Augusto Schuster Cortes, que en resumen señala que los extremistas o activistas más peligrosos deben ser deportados y otros neutralizados en algún lugar del territorio nacional. Agrega que se está en una firme e inexorable de eliminar todos los elementos desequilibrantes de la patria. El mismo documento está agregado a fs. 600 (tomo I). A fojas 4.077 (tomo XII) hay un documento del 11 de octubre de 1973, denominado “Políticas a seguir por los miembros de la Unidad Popular”, donde describe los grupos que componen el contingente de la Unidad Popular , destacando a) los extremistas, personas capaces de matar sin titubeos; b) activistas de alta peligrosidad e inteligencia, son personas que ejercen gran influencias y pueden llegar a ser violentos; c) el tercer grupo está compuesto por los activistas ideológicos, estas personas odian la violencia directa, peor la ejercen a través de terceros; d) militantes de los partidos de la Unidad Popular, son personas que llevaron a cabo todas las ordenes de sus líderes. Aun cuando no son inmediatamente recuperables, con el tiempo pueden apaciguarse; e) simpatizantes de la UP sin ninguna peligrosidad, es el mayor grupo y pueden ser ganado con una inteligencia y exitosa política, por lo que concluye que a cada grupo hay que aplicarle una conducta diferente.

15.- De fs. 2.343 a fs. 2.419 y de fs. 2.420 a fs. 2.451 (tomo VII) fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos recaído en la causa “Barrios Altos v/s Perú” y “Almonacid Arellano y otros v/s Chile”, respectivamente.

16.- De fs. 2.452 a fs. 2.527 (tomo VII) fallos de primera instancia, de la Ilma. Corte de Apelaciones de Temuco y de la Excma. Corte Suprema recaídos en la causa rol 18.741 del Juzgado de Letras de Curacautín, respectivamente.

17.- De fs. 2.529 (tomo VII) a fs. 2.594 (tomo VIII) y de fs. 4.313 a fs. 4.377, de fs. 2.595 a fs. 2.711 (tomo VIII) , de fs. 4.303 a fs. 4.312, fallos de la Excma. Corte Suprema, en causas roles 5219 – 2010, 5836 – 08 y 1.260 – 2013 respectivamente.

18.- De fs. 4.286 a fs. 4.302 (tomo XII), fallo de la Ilma. Corte de Apelaciones de Rancagua en la causa rol 103 – 2011.

19.- De fs. 4.196 a fs. 4.198 Acta de Inspección Personal a la Base Aérea Maquehue,

20.- De fs. 4.199 a fs. 4.208 (tomo XIII) Informes periciales Planimétrico y Fotográfico evacuados por el Laboratorio de Criminalística de la Policía de Investigaciones de Temuco,

21.- De fs. 4.490 a fs. 4.518 (tomo XIII) copia autorizada de Informe Pericial Documental evacuado por el Laboratorio de Criminalística de la Policía de Investigaciones de Santiago en la causa rol 113.089 del Primer Juzgado del Crimen de Temuco.

28°) *Artículo 488 del Código de Procedimiento Penal.* Que los elementos de convicción antes reseñados constituyen presunciones judiciales que, por reunir las exigencias del artículo 488 del Código de Procedimiento Penal, permiten por tener legalmente acreditado que:

1°.- CONTEXTO.

A.- Que inmediatamente de ocurrido el pronunciamiento militar el día 11 de septiembre de 1973, el Comandante del Grupo n.° 3 de Helicópteros de la Base Aérea Maquehue, Coronel Andrés Pacheco Cárdenas (fallecido), delegó el mando operativo de la base al segundo Comandante, Benjamín Fernández Hernández (fallecido), para poder asumir funciones en el CAJSI (Comando de Acción Jurisdiccional ante Situación Interna) cuya oficina se ubicaba en el Regimiento de Infantería n.° 8 “Tucapel” de la ciudad de Temuco. Sin embargo, nunca dejó formalmente el mando de la unidad antes indicada acudiendo diariamente a ese lugar para determinar las acciones a seguir.

B.- Que a partir de ese mismo día la nueva autoridad local llamó a servicio activo a varios oficiales de Reserva de la Fuerza Aérea, que eran pilotos civiles, entre los que se cuentan a Berthold Erwin Bohn Sauterel, Pablo Aquiles Alister Contreras y a Emilio Sandoval Poo; y a otros oficiales en retiro que se integraron al contingente de la Base Maquehue y que, según su grado, comenzaron a cumplir las mismas funciones operativas que el resto de los oficiales y suboficiales de línea al menos durante el período más álgido de septiembre y octubre de 1973. Estas funciones comprendían integrar patrullas destinadas a efectuar control de toque de queda, resguardo de instalaciones de servicios públicos y puentes, participar en operativos de distinta magnitud cuya finalidad era allanar domicilios y efectuar detenciones de personas contrarias al nuevo régimen o partidarias de la administración saliente, integrar tripulaciones de helicópteros con la finalidad de trasladar detenidos de un punto a otro de la región, tripular avionetas particulares con el objeto de vigilar la zona costera y efectuar turnos de oficial de ronda o de guardia al interior de la base aérea. Estos últimos turnos podrían haber sido de entre 12 a 24 horas. Cabe señalar que gran parte de los oficiales de reserva de la Fuerza Aérea fueron nombrados, además, como interventores en diferentes empresas estatales por lo que tuvieron que compatibilizar ambas actividades durante el período antes señalado, sin que dejaran de cumplir estas tareas, ya que cada rama de las fuerzas armadas y de orden presentes en la ciudad designó un interventor por empresa, por lo que las actividades en las empresas intervenidas siempre estuvieron bien cubiertas.

C.- Que ante la necesidad de sistematizar y coordinar las actividades destinadas a la detención de personas y su traslado a la base aérea Maquehue para su posterior interrogatorio, el Segundo Comandante Benjamín Fernández Hernández (fallecido) organizó un grupo especialmente seleccionado para tratar temas de inteligencia y de detenidos políticos, grupo que estaba bajo su mando y que incluyó a los Tenientes Ángel Campos Quiroga (fallecido), Jorge Freygang Campaña (fallecido), al Capitán Leonardo Reyes Herrera, al Sargento Orlando Garrido Riquelme (fallecido), a varios efectivos del cuadro permanente de distinta graduación entre los que se cuentan entre otros a Luis Arturo Soto Pinto, Heriberto Pereira Rojas, Luis Osmán Yáñez Silva, Jorge Aliro Valdebenito Isler, Jorge Eduardo Soto Herrera y Enrique Alberto Rebolledo Sotelo; y a un empleado Civil que tenía la especialidad de enfermería de nombre Crisóstomo Hugo Ferrada Carrasco. Este grupo, a partir de esa fecha paulatinamente dejó de cumplir las funciones propias de su especialidad para avocarse a las tareas que les eran asignadas por el alto mando de la base Maquehue.

D.- Que este grupo especial recibió la colaboración alternada y esporádica de oficiales de línea y de reserva que, de motu proprio o por una orden recibida expresamente, se integraron en algunas oportunidades a los patrullajes destinados a allanar domicilios y detener personas o presenciaron y colaboraron en los interrogatorios de los detenidos que permanecían al interior de la base, entre los que se cuentan a Aníbal Arturo Tejos Echeverría, Enrique Alcides Isaacs Casacuberta, Antonio Sergio Monserrat Mena, Rodolfo Ernesto Schmied Callejón, Víctor Manuel Volante Leonardi, Xavier Fernando Pérez Chávez, Rogelio Aníbal Olivares Torruella y Jaime Mauricio del Corazón de Jesús Echenique Seco. Las personas detenidas en los diversos operativos fueron mantenidos en dependencias de la guardia, de la enfermería, en dos oficinas ubicadas en el edificio Administrativo o de la Comandancia, en una antigua torre de madera que era usada anteriormente para guardar material no usados, y que después del 11 de septiembre fue habilitada para los fines señalados, y también en alguna oportunidad se trasladaron hasta un hangar ubicado en el interior de la base.

E.- Que muchos de estos detenidos permanecieron recluidos en la base Maquehue por un período no inferior a una semana, tiempo durante el cual fueron interrogados y torturados por los oficiales y suboficiales antes indicados que formaban parte del grupo de inteligencia especialmente formado para tales fines, entre los que cuentan al Segundo Comandante Benjamín Fernández Hernández (fallecido), a los Tenientes Ángel Campos Quiroga (fallecido), Jorge Freygang Campaña (fallecido), al Capitán Leonardo Reyes Herrera, al Sargento Orlando Garrido Riquelme (fallecido.), a los suboficiales Luis Arturo Soto Pinto, Heriberto Pereira Rojas, Luis Osmán Yáñez Silva, Jorge Aliro Valdebenito Isler, Jorge Eduardo Soto Herrera y Enrique Alberto Rebolledo Sotelo; y al empleado Civil Crisóstomo Hugo Ferrada Carrasco. Este último, en ciertos casos les suministraba drogas a los detenidos, como el Pentotal, para que confesaran sus supuestos crímenes. También durante ese tiempo los detenidos fueron sacados al patio de la unidad durante el día para que descansaran un poco o fueron trasladados hacia los baños existentes en la unidad, oportunidad en que fueron vistos y atendidos por soldados conscriptos que pudieron comprobar el deteriorado estado físico en el que se encontraban estas personas. Algunos de estos conscriptos tuvieron que cumplir tareas de centinela para vigilar el lugar donde los detenidos se encontraban.

F.- Que los operativos aéreos realizados en helicópteros en algunas ocasiones consistieron en trasladar tropas de ejército hacia localidades de la IX región cuya misión era detener personas contrarias al régimen militar. Estas personas fueron trasladadas hacia la Base aérea Maquehue y también al Regimiento de Infantería n° 8 “Tucapel” de esta ciudad, aterrizando los aparatos que los transportaban en ambas unidades, según fuese el caso. De igual manera, se efectuaron traslados de detenidos por tierra desde la base aérea Maquehue hasta el regimiento Tucapel, los que fueron cumplidos por integrantes del grupo especial descrito anteriormente y también en alguna ocasión por oficiales de reserva que recibieron una orden para tales efectos.

G.- Que el mismo día 11 de septiembre de 1973 fue llamado a colaborar con el nuevo régimen el abogado Óscar Alfonso Ernesto Podlech Michaud, que además era Teniente de Reserva del Ejército de Chile, quien se presentó en el regimiento “Tucapel” para apoyar la gestión de la Fiscalía Militar que funcionaba al interior de la unidad y que estaba a cargo del Segundo Comandante, Mayor Luis Jofré Soto (fallecido). Este oficial, sin embargo, debió asumir mayores funciones como Segundo Comandante del regimiento Tucapel poco tiempo después. A partir de ese día en adelante comenzaron a llegar personas civiles al regimiento que fueron llamadas a presentarse ante la Fiscalía Militar mediante bandos publicados en la prensa escrita y en las radios, o que fueron traídas en carácter de detenidas desde diferentes puntos de la región, por patrullas de carabineros y militares.

H.- Que ante el alto número de detenidos y de personas llamadas a prestar declaración, la Fiscalía Militar fue reforzada para realizar su trabajo con funcionarios del Poder Judicial que fueron solicitados a la Ilma. Corte de Apelaciones de Temuco por el abogado anteriormente indicado, quien actuando como Fiscal Ad - hoc hizo una presentación al Pleno del Tribunal de Alzada, tras lo cual fueron asignados en comisión de servicios algunos actuarios de diferentes tribunales y un Relator de la Corte.

I.- Que debido a la falta de conocimiento en materias procesales penales sumado al poco carácter que tenía y al trabajo como Segundo Comandante del regimiento, el Mayor Luis Jofré Soto (fallecido) fue delegando funciones como Fiscal Militar al abogado asesor de la Fiscalía, Óscar Alfonso Ernesto Podlech Michaud, quien comenzó a detentar el cargo de Fiscal de hecho, al punto que efectuó visitas de cárcel y que los abogados, familiares e incluso dignatarios eclesiásticos le consultaban a él por el destino de los detenidos. Sin embargo, el Mayor Jofré Soto (fallecido) siguió firmando la mayoría de las veces el papeleo administrativo y participó en algunos interrogatorios de detenidos.

J.- Que las personas llamadas a presentarse a la Fiscalía Militar y las que fueron traídas en carácter de detenidas eran mantenidas en unas dependencias ubicadas junto a la guardia y en el gimnasio grande. Una vez interrogadas por personal de la Fiscalía Militar, por los detectives de la Policía de Investigaciones agregados al regimiento o por los propios oficiales que participaban en estas actividades, algunas de ellas eran dejadas en libertad, otras eran enviadas a sus casas con arresto domiciliario y otras eran conducidas hasta la cárcel pública donde permanecían mientras se resolvía su situación procesal.

K.- Que también para septiembre de 1973 en el Regimiento de Infantería n° 8 “Tucapel” de Temuco existía la Sección Segunda de Informaciones e Inteligencia que estaba a cargo del Capitán Nelson Manuel Uldaricio Ubilla Toledo (fallecido), bajo cuya dependencia desarrollaban funciones, además, algunos suboficiales de esa institución, labor que fue reforzada después del 11 de septiembre de 1973 con la agregación de funcionarios de Investigaciones y de Carabineros, los que entregaban información de carácter político al mencionado oficial de todas aquellas personas sujetas a una investigación por parte de la Fiscalía Militar. De igual modo se sumaron a las tareas de inteligencia algunos oficiales, clases y conscriptos del regimiento.

L.- Que con el correr de los días la Fiscalía Militar y la Sección Segunda de Inteligencia comenzaron a trabajar mancomunadamente para interrogar a los detenidos que permanecían recluidos en la cárcel o en alguna dependencia del regimiento Tucapel. Para articular este trabajo se habilitaron dos locaciones en la unidad militar, ubicadas una entre las Compañías de Plana Mayor y la de Morteros y otra en un antiguo gimnasio en desuso que se ubicaba a un costado del “rancho” de soldados conscriptos. De este modo los detenidos eran llevados y traídos desde la cárcel al regimiento por personal militar de la Sección Segunda, siendo interrogados en la Fiscalía Militar y apremiados físicamente en alguna de las dependencias antes indicadas para “ablandarlos” antes o después de estos interrogatorios.

M.- Que en ambas salas de interrogatorio y de tortura existían implementos para amarrar a los detenidos y aplicarles electricidad en diferentes partes del cuerpo, además de aplicarles otro tipo de tormentos como golpes de pies y puños. En esta tarea participaban soldados conscriptos y un Carabinero que colaboraban con el Capitán Nelson Ubilla Toledo y con los detectives de la Policía de Investigaciones que allí estaban. También participaron en las sesiones de interrogatorios y/o tortura de detenidos en esos lugares la mayoría de los oficiales del regimiento “Tucapel” y algunos soldados clases de las Compañías de Plana Mayor y Servicios, de Morteros, de Cazadores y de la Sección Segunda, todos quienes en distintos momentos ingresaban a estas dependencias.

2.-. HOMICIDIO CALIFICADO DE HERNÁN HENRÍQUEZ ARAVENA Y ALEJANDRO FLORES RIVERA (Autos de procesamiento de fs. 2.715, fs. 2.856, fs. 2.973, fs. 4.527 y fs. 4.875; resolución ICA Temuco de fs. 4.960).

A.- Que Hernán Henríquez Aravena, Médico Cirujano y Director Zonal de Salud de Temuco para septiembre de 1973, fue requerido por la autoridad militar de la época para presentarse ante la Fiscalía Militar de esta ciudad, ubicada al interior del Regimiento de Infantería n.° 8 “Tucapel”. El día 12 de septiembre de 1973 compareció Henríquez ante la fiscalía siendo enviado a su domicilio.

B.- Que la noche del 12 o 13 de septiembre de 1973, Carabineros de la 2° Comisaría de Temuco allanó el domicilio de Hernán Henríquez Aravena, a quien sacaron de este y los trasladaron a la unidad antes mencionada. En ese lugar pasó la noche siendo visto allí por varios testigos que han declarado en ese sentido en el proceso. Al día siguiente fue nuevamente puesto a disposición de la Fiscalía Militar de Temuco, donde se ordenó su traslado a la Cárcel de esta ciudad y posteriormente se ordenó su arresto domiciliario total, quedando con la expresa orden de presentarse a primera hora del día 25 de septiembre de 1973 en el tribunal militar.

C.- Que según los antecedentes que obran en el proceso como son las declaraciones de Martín Antonio Cordero Allary, de fs. 4.389 a fs. 4390; de Gloria María Cordero Allary, de fs. 4.394 a fs. 4.395; de Raquel Antonieta Montesinos Godoy, de fs. 4.475 a fs. 4.476; de José Abel Gutiérrez Salamanca, de fs. 4.482 a fs. 4.484; de Guido Alfonso Sepúlveda Sánchez, de fs. 4.868 a fs. 4.871; de Braulio Enrique Sandoval Trujillo, de fs. 4.872 a fs. 4.873 y de otros antecedentes que obran en el proceso se puede deducir que el abogado asesor de la Fiscalía Militar, Óscar Alfonso Ernesto Podlech Michaud, comenzó a actuar tempranamente como Fiscal de hecho y ad hoc encargándose directamente y sin mediar consulta de los interrogatorios de detenidos, decidiendo respecto de la calidad procesal de estos e incluso firmando documentos como Fiscal Militar, según da cuenta el informe Pericial Documental evacuado por el Laboratorio de Criminalística de la Policía de Investigaciones de Santiago cuya copia autorizada rola de fs. 4.490 a fs. 4.518. Por lo que hay presunciones fundadas como se ha relatado anteriormente en cuanto aparecen veraces los dichos de doña Ruth Kries, esposa de Hernán Henríquez, en el sentido que el abogado Óscar Alfonso Ernesto Podlech Michaud en calidad de fiscal ad – hoc o de hecho haya interrogado directamente a Henríquez Aravena en todas las oportunidades en que él concurrió al regimiento Tucapel.

D.- Que la noche del 24 de septiembre de 1973 la casa de Hernán Henríquez Aravena fue nuevamente allanada, esta vez por personal de la Policía de Investigaciones que estaba agregado al regimiento Tucapel y que trabajaba indistintamente para la Fiscalía Militar y la Sección Segunda de Inteligencia. Después de un rato la patrulla se retiró del lugar. Sin embargo, más tarde se presentó otra patrulla, esta vez de Carabineros de la 2° Comisaría, quienes sacaron de su domicilio al Médico Hernán Henríquez, llevándoselo sin dar ninguna explicación a su esposa.

E.- Que desde ese momento en adelante, doña Ruth Kries Saavedra, cónyuge de Hernán Henríquez, comenzó a indagar respecto del paradero de su marido preguntando primero en la 2° Comisaría de Carabineros de Temuco, donde le dijeron que este había sido llevado a la Fiscalía Militar de esta ciudad. Entrevistándose posteriormente con el abogado asesor de la Fiscalía Militar, Óscar Alfonso Ernesto Podlech Michaud, quien le informó de que su marido no había llegado a ese lugar y que allí se ignoraba su paradero.

F.- Que durante los días sucesivos doña Ruth Kries Saavedra recibió información de que su marido se encontraba detenido en la Base Aérea del Grupo n.° 3 de helicópteros, Maquehue, donde estaba siendo sometido a interrogatorios y apremios ilegítimos. Se entrevistó entonces con el Comandante de esa unidad, don Andrés Pacheco Cárdenas (fallecido) quien negó el hecho.

G.- Que una noche del mes de octubre el piloto civil Arnoldo Van Weezel (fallecido) que cumplía el rol de oficial de guardia en esa oportunidad, entró a la sala de guaria de la Base Maquehue donde pudo ver que en una pequeña habitación se encontraba tendido en un camarote el Médico Hernán Henríquez Aravena, a quien casi no reconoció porque presentaba múltiples lesiones corporales que hacían presumir que había sido víctima de apremios ilegítimos. Tales eran sus lesiones que el médico no presentaba ningún signo de conciencia, llegando incluso a pensar el oficial de guardia que este se encontraba próximo a la muerte. Posteriormente, cuando finalizó su turno en la mañana, volvió a entrar a la guardia de la unidad comprobando que Hernán Henríquez Aravena ya no se encontraba en ese lugar.

H.- Que como ha quedado acreditado en el proceso, Hernán Henríquez Aravena estaba al momento de su detención bajo la medida cautelar de arresto domiciliario total, dictada por la Fiscalía Militar de Temuco, sin que conste en el proceso que tanto la Fiscalía Militar como el abogado asesor de esta, Óscar Alfonso Ernesto Podlech Michaud, (que actuaba como Fiscal ad -. Hoc y de hecho), hayan realizado las actuaciones de hecho o jurídicas para pedir cuenta respecto a una persona que procesalmente estaba a su disposición. En todo caso, no hay constancia del expediente militar en virtud del cual estaba siendo investigado Henríquez Aravena, según da cuenta la actuación de fs. 86, lo que agrava más la afectación a su privación de libertad.

I.- Que Alejandro Flores Rivera, Auxiliar de Enfermería del Departamento de Psiquiatría del Hospital Regional de Temuco y Presidente de la Federación Nacional de Trabajadores de la Salud (Fenats), fue requerido mediante el Bando n° 11 de fecha 12 de septiembre de 1973 para presentarse ante la Fiscalía Militar de esta ciudad, ubicada al interior del Regimiento de Infantería n.° 8 “Tucapel”. Ese día compareció Flores ante la fiscalía siendo enviado a su domicilio.

J.- Que posteriormente, en una fecha indeterminada aún en el proceso, pero anterior al 5 de octubre de 1973, don Raúl Cerda Aguilef, Conscripto del regimiento Tucapel de Temuco, llegó de relevo en horas de la mañana a la guardia de la unidad antes indicada, pudiendo ver en ese lugar a Alejandro Flores Rivera, a quien conocía desde antes porque era su hermanastro. En ese momento le dio desayuno. Durante la tarde de ese día o al día siguiente volvió a la guardia y aún Alejandro Flores estaba en ese lugar quien le pidió a Cerda Aguilef que si algo le sucedía se hiciera cargo de su esposa y de sus hijos.

K.- Que a la mañana siguiente, Cerda fue a la guardia, pero Alejandro Flores ya no estaba. Entonces comenzó a preguntar por su paradero, hasta que el conscripto Luis Raimundo Quezada Chandía, que era Sargento de Reserva, le dijo que no buscara más a su hermano porque durante la noche anterior él y el Teniente Alejandro Rubio Balladares (fallecido) lo habían llevado a la Base Aérea Maquehue, lugar en el que había sido ejecutado y enterrado en un terreno que estaba loteado. Quezada Chandía, según los antecedentes allegados al proceso, formaba parte de un grupo especialmente seleccionado por el Teniente Rubio Balladares para efectuar acciones relacionadas con detenidos políticos.

L.- Que con fecha 5 de octubre de 1973 la autoridad local emitió el Bando n.° 9 que fue firmado por el Comandante de la Guarnición Militar de Temuco el cual en su punto n.° 2 daba a conocer a la comunidad que “Ante el intento de fuga planificado por ALEJANDRO FLORES RIVERA y en complicidad con HERNÁN HENRÍQUEZ ARAVENA mientras se encontraban detenidos en el cuartel del Grupo n.° 3 de Helicópteros y en connivencia con individuos que desde el exterior trataron de ayudarlos, fueron eliminados por la Guardia. Los demás sujetos huyeron del lugar sin obtenerse otras bajas. Estos elementos extremistas fueron enterrados.” Dicho Bando fue publicado en el Diario “El Austral” de Temuco, cuya tirada diaria era revisada previamente por el Capitán de Bandada de la Base Aérea Maquehue de Temuco, Manuel Volante Leonardi, quien era ayudante del Coronel Andrés Pacheco Cárdenas y, además, encargado de Relaciones Públicas en la Intendencia de Cautín.

M.- Que atendido el mérito de los antecedentes que obran en este proceso, que sobre el particular se contraponen a lo expresado en el bando precitado, existen presunciones fundadas para este Tribunal, según lo relatado precedentemente, que Henríquez Aravena y Flores Rivera fueron ejecutados por el personal de la Base Aérea Maquehue y por personal de Ejército del Regimiento Tucapel que estaba encargado de su custodia, en una situación distinta a la señalada en el Bando, descartándose como motivo para este hecho la fuga de ambos; teniendo en consideración, además, que hasta el momento no consta en autos que los cuerpos hayan sido entregados efectivamente a sus familiares.

3.- APREMIOS ILEGÍTMOS DE JORGE SILHI ZARZAR, VÍCTOR HUGO PAINEMAL ARRIAGADA Y SERGIO RIQUELME INOSTROZA. (Autos de procesamiento de fs. 2.715, fs. 2.856, fs. 2.973 y fs. 4.527).

A.- Que Jorge Silhi Zarzar, estudiante de 4° año Medio en el Liceo de Hombres N° 1 de Temuco y militante del MIR, fue detenido a fines de octubre de 1973 desde su domicilio por una patrulla de la Fuerza Aérea de Chile que dirigía Hugo Crisóstomo Ferrada Carrasco, Empleado Civil y enfermero en la Base Maquehue, a quien reconoció inmediatamente por haber sido la persona que en calidad de practicante del doctor Antonio Said Yaar, le había realizado en tiempos pretéritos algunas curaciones provenientes de una cirugía menor que le había practicado dicho médico en su consulta particular.

B.- Que una vez que se aproximaron a la Base Aérea Maquehue, uno de los integrantes de la patrulla le ordenó taparse la cabeza con la chaqueta que vestía el detenido, quien fue dejado en una sala, acostado en un catre con colchón y con la vista vendada. Durante la noche Silhi Zarzar fue sacado de la referida sala y fue llevado a otro edificio donde fue sometido a interrogatorios y apremios ilegítimos como asfixias mediante introducción de la cabeza en bolsas de nylon, aplicación de electricidad, golpes físicos con tablas y palos y otras técnicas ya conocidas. En un momento determinado el enfermero que lo había detenido le proporcionó Coramina en un vaso de agua. Esta persona, además, dirigía los interrogatorios y cada vez que las respuestas de Silhi le parecían falsas quedaba en poder del equipo de torturas. Esta situación se mantuvo por más de diez días y varias veces en el día. Finalmente, Jorge Silhi fue dejado en libertad, siendo llevado a su casa por Jorge Freygang Campaña (fallecido)

C.- Que Víctor Hugo Painemal Arriagada, para septiembre de 1973 trabajaba en Socoagro como ayudante de Contador. El Interventor de esa empresa era un Capitán de Bandada de la Fuerza Aérea de Chile de apellido Olivares. El 8 o 9 de octubre de ese año, en horas de la mañana, mientras se encontraba en su trabajo, en presencia del interventor antes mencionado fue detenido por el Suboficial de la Base Aérea Maquehue Orlando Garrido Riquelme (fallecido) junto a quien abordó una patrulla y fue llevado a la base antes indicada. Apenas abordó el jeep en el que se movilizaban le pusieron una venda en la vista. Fue dejado en una sala donde había dos o tres camas. Ese mismo día fue trasladado hacia algún lugar al aire libre, donde le ordenaron mantener las manos alzadas por un período de casi una hora. Producto del cansancio Painemal bajó las manos un momento, recibiendo un culatazo. En todo momento, a pesar de estar con la vista vendada sentía que había más personas detenidas a su alrededor. Luego de esto, volvió junto a otras personas hacia la habitación descrita anteriormente entre las que pudo reconocer la voz de Sergio Riquelme Inostroza, también contador.

D.- Que durante su cautiverio se acercaron a interrogarlo el interventor de Socoagro y un Oficial de Reserva a quien conocía previamente, cuyo nombre es Pablo Aquiles Alister Contreras, quienes le propusieron que si les decía dónde estaban escondidas las armas ellos podían darle la libertad inmediatamente.

E.- Que Painemal Arriagada estuvo detenido alrededor de dos semanas, período en el que fue sometido a varios interrogatorios, pudiendo recordar como a uno de sus interrogadores al Suboficial Garrido. Además, que en una oportunidad fue sacado de la unidad para ir en busca del domicilio de una persona de nombre Pedro Matus, quien vivía en la Población Lavandero. Le permitieron quitarse la venda de los ojos para dar con el domicilio, pero no pudo ubicarse. Producto de esto recibió apremios ilegítimos, siendo torturado en varias oportunidades aplicándole la técnica del submarino seco, es decir, una bolsa sobre la cabeza para cortarle la respiración, además de simulacros de fusilamiento. Finalmente, fue liberado, siendo dejado frente a su casa por el Suboficial Garrido.

F.- Que Sergio Riquelme Inostroza, militante del Partido Comunista, Contador y profesor del Instituto Superior de Comercio en la ciudad de Temuco para septiembre de 1973, mientras hacía clases en ese lugar fue detenido por una patrulla de la Fuerza Aérea de Chile entre cuyos integrantes reconoció a Orlando Garrido Riquelme. Fue conducido a la Base Aérea Maquehue, pero antes de entrar a la unidad le fue vendada la vista. En la guardia le sacaron los zapatos y todos sus efectos personales y lo tendieron en una camilla o litera. Más tarde fue llevado a otro sector para ser interrogado. Al día siguiente, durante la mañana comenzó otro interrogatorio, pero esta vez fue apremiado físicamente mediante la aplicación de golpes en diferentes partes del cuerpo, además de otros métodos de sufrimiento. Este procedimiento se repitió por diez días, período durante el cual fue sacado al patio y a otras dependencias de la unidad, siempre con la vista vendada.

G.- Que cierto día fue sacado a la sala donde se le interrogaba y alguien le pidió que se quitara la venda de los ojos. Entonces pudo reconocer a la persona que tenía enfrente como el hermano de un compañero de curso que Riquelme tuvo. Esta persona que lo interrogaba era un Oficial de Reserva que era piloto civil, cuyo nombre es Emilio Sandoval Poo, quien le señaló que por orden del Intendente de la IX región, Coronel Hernán Ramírez Ramírez (fallecido) venía a saber de su situación. Además, Sandoval Poo le pasó un papel y un lápiz para que anotara todos los nombre de sus familiares y conocidos, dándole diez minutos para hacerlo. Se retiró durante ese período y regresó posteriormente para pedirle el papel. Como Riquelme no anotó ningún nombre, Emilio Sandoval Poo se molestó, rompió el papel y el lápiz, lo insultó y se fue del lugar.

H.- Que, finalmente, días más tarde Sergio Riquelme fue dejado en libertad siendo trasladado por el Sargento Orlando Garrido a su domicilio, donde casi no fue reconocido por su esposa, debido el estado físico en el que se encontraba.

**29°)** **Calificación.** Que los hechos antes reseñados en esta etapa procesal son constitutivos de los delitos de homicidio calificado en las personas de Hernán Henríquez Aravena y Alejandro Flores Rivera, previsto y sancionado en el artículo 391 n° 1, circunstancias Primera y Quinta del Código Penal, vigente a la época de los hechos. Del mismo modo los hechos antes reseñados constituyen los delitos de apremios ilegítimos en las personas de Jorge Silhi Zarzar, Víctor Hugo Painemal Arriagada y Sergio Riquelme Inostroza, previsto y sancionado en el artículo 150 n.° 1, del Código Penal, vigente a la época de los hechos. Sin perjuicio de lo que se dirá durante el plenario, en los escritos de defensa y las acusaciones particulares.

30°) Calificación. Que los ilícitos antes reseñados son, además, delitos de lesa humanidad. Así se ha pronunciado este Tribunal, la Ilma. Corte de Apelaciones y la Excma. Corte Suprema en las siguientes causas tramitadas ante este Ministro en Visita Extraordinaria:

A. Causa rol 27.525 del Juzgado de Letras de Carahue, seguida por el delito de homicidio calificado de Segundo Cayul Tranamil, sentencia de 26 de diciembre de 2014;

B. Causa rol 27.526 del Juzgado de Letras de Carahue, seguida por el homicidio calificado de Juan Segundo Palma Arévalo y Arcenio del Carmen Saravia Fritz, sentencia de 18 de diciembre de 2014;

C. Causa rol 45.345 del Juzgado de Letras de Lautaro, seguida por el delito de homicidio calificado de Juan Tralcal Huenchumán, sentencia de 11 de diciembre de 2014;

D. Causa rol 113.990 del Primer Juzgado del Crimen de Temuco, seguida por el homicidio de Manuel Alberto Burgos Muñoz, sentencia de fecha 6 de noviembre de 2015

E. Causa rol 113.989, del Primer Juzgado del Crimen de Temuco, seguida por el homicidio calificado de Segundo Enrique Candia Reyes, sentencia de fecha 18 de abril de 2016

F. Causa rol 18.780 del Juzgado de Letras de Curacautín, seguida por el delito de homicidio de Jorge San Martín Lizama, sentencia de fecha 28 de septiembre de 2015;

G. Causa rol 29.877 del ingreso del Juzgado de Letras de Pitrufquén, seguida por el delito de homicidio calificado de Nicanor Moyano Valdés, sentencia de 25 de enero de 2016

H. Causa rol 45.344 del Juzgado de Letras de Lautaro, seguida por el delito de Homicidio calificado de Osvaldo Moreira Bustos y apremios ilegítimos de Juana Rojas Viveros, sentencia de 23 de marzo de 2016;

I. Causa rol 45.371 del Juzgado de Letras de Lautaro, por el delito de apremios ilegítimos de Jorge Contreras Villagra y otros, sentencia de 17 de agosto de 2016

J. 45.342 del ingreso del Juzgado de Letras de Lautaro, seguida por el delito de homicidio en la persona de Gumercindo Gutiérrez Contreras, sentencia de 17 de agosto de 2016

K. Causa rol 29.869 del Juzgado de Letras de Pitrufquén, por el homicidio de Guillermo Hernández Elgueta, sentencia de 29 de diciembre de 2016;

L. Causa rol 27.527 del Juzgado de Letras de Carahue, seguida por el delito de homicidio de Anastasio Molina Zambrano, sentencia de 15 de septiembre de 2016;

M. Causa rol 114.001 del Primer Juzgado del Crimen de Temuco, por el secuestro calificado de Osvaldo y Gardenio, ambos de apellido Sepúlveda Torres, sentencia de 17 de noviembre de 2016;

N. Causa rol 113.986, del Primer Juzgado del Crimen de Temuco, por el homicidio de Moisés Marilao Pichún, sentencia de fecha 24 de junio de 2016;

O. Causa rol 63.541 del Juzgado de Letras de Angol, seguida por el homicidio de Sergio Navarro Mellado, sentencia de 27 de mayo de 2016;

P. Causa rol 45.363 del ingreso del Juzgado de Letras de Lautaro, seguida por el delito de secuestro calificado de Gervasio Huaiquil Calviqueo, sentencia de 19 de mayo de 2017;

Q. Causa rol 114.048 del Primer Juzgado del Crimen de Temuco, por el secuestro calificado de Arturo Navarrete Leiva, sentencia de 10 de febrero de 2017; y

R. Causa rol 10.868 del Primer Juzgado del Crimen de Puerto Montt, seguida por el delito de apremios ilegítimos o aplicación de tormentos seguida de muerte en la persona de Juan Lleucún Lleucún, sentencia de 22 de noviembre de 2017.

S. Causa rol 114.003 del Primer Juzgado del Crimen de Temuco, seguida por el homicidio de Gabriel Salinas Martínez, sentencia de 10 de noviembre de 2017.

Todos los anteriores fallos condenatorios y ejecutoriados.

Sobre lo anterior y en cuanto al origen, evolución histórica y definición de los delitos de lesa humanidad el concepto de delitos de "lesa humanidad" o de "leyes o normas de la humanidad", surgieron durante el siglo XX y ha permanecido en constante evolución a través del tiempo. Este concepto, tuvo su origen en varios instrumentos internacionales a saber: 1) Convención de la Haya sobre las Leyes y Costumbres de la Guerra Terrestre de 1899 y 1907. Fundamento del concepto de: "leyes de la humanidad" plasmado en la Cláusula Martens: "Mientras que se forma un código más completo de las leyes de la guerra, las altas partes contratantes juzgan oportuno declarar que en los casos no comprendidos en las disposiciones reglamentarias adoptadas por ellas, las poblaciones y los beligerantes permanecen bajo la garantía y el régimen de los principios del derecho de gentes preconizados por los usos establecidos entre las naciones civilizadas, por las leyes de la humanidad y por las exigencias de la conciencia pública" (Óscar López Goldaracena. Derecho Internacional y crímenes contra la humanidad. 2008. Fundación de Cultura Universitaria, Uruguay. pp. 29 – 34). 2) Declaración de 28 de mayo de 1915 de los gobiernos de Francia, Gran Bretaña y Rusia en la que denunciaron las masacres a los armenios por parte del Imperio Otomano como crímenes de lesa humanidad, tal como lo expresan los autores (Derechos Humanos: Justicia y Reparación. Ricardo Lorenzetti, editorial Sudamericana). Hay que precisar, como lo ha dicho la literatura, que el crimen contra la humanidad excede con mucho en su conducta el contenido ilícito de cualquier otro delito. Asimismo, el Derecho Penal no está legitimado para exigir la prescripción de las acciones emergentes de estos delitos y si lo hiciere sufriría un grave desmedro ético: no hay argumento jurídico ni ético que le permita invocar la prescripción (Nueva Doctrina Penal, “Notas Sobre el Fundamentos de la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Lesa Humanidad” Eugenio Raúl Zaffaroni, pág. 437 a 446). Del mismo modo, el crimen de lesa humanidad es aquel injusto que no solo contraviene los bienes jurídicos comúnmente garantizados por las leyes penales, sino que al mismo tiempo suponen una negación de la personalidad moral del hombre, esto es, se mira al individuo como cosa. La característica principal es la forma cruel y bestial con que diversos hechos criminales son perpetrados. Sin perjuicio de otros elementos que también lo constituyen como son la indefensión, la impunidad, que serán analizados con posterioridad. Es un ultraje a la dignidad humana y representan una violación grave y manifiesta de los derechos y libertades proclamados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales pertinentes.

A mayor abundamiento, Gustav Radbruch pensaba que el positivismo con su convicción de que la ley es la ley, dejó a los juristas alemanes indefensos frente a las leyes de contenido arbitrario y delictivo. Si bien Radbruch planteaba que naturalmente la ley es una condición de orden y le es inherente un valor, y que contribuye a la seguridad jurídica, pero lo cierto es que la seguridad jurídica no es el único valor ni el decisivo que el derecho debe realizar. Junto a la seguridad jurídica se deben considerar otros dos valores, la adecuación al bien común y la justicia.

El tribunal Supremo alemán en su sentencia de 03 de noviembre de 1992, en el caso de los “disparos del muro de Berlin”, recurrió a la teoría de Radbruch, así indicó: “una causa de justificación existente en el momento del hecho solo puede ser inaplicada por su contradicción de un derecho de rango superior, si esta vulneración del derecho pone de manifiesto una infracción grave y manifiesta de la idea de justicia y humanidad. La infracción debe tener un peso tal que lesione la convicción jurídica respecto del valor y la dignidad de las personas, común a todos los pueblos.”

El tribunal federal alemán entendió que esta premia estaba concretada en el pacto de derechos civiles y políticos de 19 de diciembre de 1966, artículo 12 y 6 . En consecuencia la antijuridicidad por lo tanto derivaría de la infracción de deberes internacionales y no de la ley del Estado en que los hechos fueron cometidos.

El mismo tribunal alemán, resuelto lo anterior, también rechazo la posibilidad de una infracción de la prohibición de aplicación retroactividad de la ley penal, defendido por una parte importante de la doctrina, pues la sentencia afirma que en relación a los casos de violaciones masivas de derechos fundamentales, lo decisivo es si la punibilidad estaba legalmente establecida antes de la comisión del hecho

Se desprende, según Bacigalupo, que la protección de bienes jurídicos como la vida de las personas, su integridad corporal y la libertad personal, deja de ser una cuestión regida por el derecho interno y se convierte en una cuestión internacional cuando existen múltiples afectados y cuando los hechos son cometidos con prevalimiento del poder estatal (genocidio, tortura, etc.) en estos casos la justificación no depende solo del derecho positivo interno sino de la compatibilidad de éste con el orden de valores fundamentales de la comunidad fundamental expresados en las convenciones fundamentales de derechos Humanos. (Derecho Penal y el Estado de Derecho. Enrique Bacigalupo, Editorial Jurídica de Chile, Santiago 2005. pp. 86-90)

En una reflexión más integral podemos indicar que una perspectiva para abordar la justicia de transición es el valor social y jurídico de la verdad, esto es, la función que asume el concepto de verdad no sólo en contextos específicos, sino también en la justicia de transición y en especial en el plano más amplio de la dinámica social política y jurídica. Así Bernard Williams nos plantea las virtudes de la verdad como la sinceridad y la precisión en referencia a la realidad, son factores esenciales en la dinámica social. El mismo autor plantea la conexión entre verdad y política e indica que la verdad constituye una característica esencial de la democracia por cuanto asegura la libertad de los ciudadanos contra el poder tiránico. Plantea también que la exigencia de que el poder actúe el valor de la verdad determina el factor efectivamente democrático en el ámbito del sistema político liberal. Esto es, el valor político de la verdad deriva del hecho de que la medida de un sistema político funda sus relaciones entre el poder y los ciudadanos en la verdad y determina el grado de democracia del sistema. El poder tiránico se funda en una verdad envenenada, es decir, sobre una mentira, mientras que el sistema democrático se funda en el principio de verdad. Por su lado, Michael Lynch insiste en el valor fundamental de la verdad en el contexto de la democracia liberal, puesto que señala que si nos importan los valores liberales, nos debe importar la verdad. Por otro lado, desde un punto de vista más amplio el principio de la verdad se configura como una condición esencial para la efectividad del ordenamiento jurídico, esto es, la efectividad del ordenamiento jurídico se funda en la hipótesis de que el sistema sea capaz de establecer la verdad respecto de tales conductas. Más específico, la consideración del valor jurídico de la verdad se refiera a la administración de justicia. En termino más simples, en palabras de Gerome Frank, no existe una decisión justa que se funde en hechos equivocados. Es decir, la verdad de los hechos es una condición necesaria para que se arribe a una decisión justa. A propósito de la justicia de transición ha habido un discurso ambiguo, puesto que se ha expresado que el silencio y el olvido respecto de los crímenes pasados son el mejor método para facilitar la construcción de la nueva sociedad. Esto puede ser respondido no solo por las victimas sino por la sociedad entera en cuanto puede ser difícil o imposible aceptar que los graves actos de violencia cometidos contra miles de personas sean silenciados en nombre de la pacificación social.

Hay que reflexionar sobre las dudas que surgen, sobre el tipo de paz social que se quiere lograr sobre la base de la falta de verdad efectiva sobre los crimines y las correspondientes responsabilidades relacionadas con los hechos cometidos. El principal efecto del silencio es que antiguos criminales escapan masivamente de la justicia (ejemplos caso del Alemania post Nazista y la Italia post fascista) se convierten en buenos y honorables ciudadanos de la democracia , en ese sentido se pregunta el autor si realmente se puede hablar de democracia cuando se habla de un sistema político que evita sistemáticamente la búsqueda de la verdad sobre sus precedentes históricos inmediatos, no obstante ser clara la cantidad y calidad de los crímenes cometidos. En consecuencia, citando nuevamente a Williams, es que el diagnóstico es negativo respecto a las pretendidas democracias que sistemáticamente rechazan la búsqueda de la verdad. (Michel Taruffo (2018): “La verdad. Consideraciones sobre la verdad y justicia de transición” En Revista de Estudios Judiciales, año 2018, n° 5, ediciones DER. pp. 19 – 30)

Tercera síntesis de las directrices desarrolladas al inicio de este fallo.

31°) Que como se razonó precedentemente, debemos recordar las directrices detalladas al comienzo de este fallo, para una adecuada valoración, y relación de la prueba de este proceso. Así, los siguientes puntos:

A.- El Estado de Derecho alude a un particular diseño institucional que, con el objeto de proteger y garantizar los derechos fundamentales de las personas, guía, controla y limita el ejercicio del poder público a través de normas de carácter general, que conforman un sistema claro y conocido por todos. El fundamento del Estado de Derecho siempre es la protección a todo evento de la libertad del individuo.

B.- Que respecto a la dinámica de las actuaciones de los agentes del Estado en el quiebre constitucional, las personas tanto opositoras como no opositoras al régimen que pasaron a ser víctimas de la represión del Estado, quedaron en condiciones graves de indefensión, porque la autoridad política y militar podía disponer de sus vidas de una manera caprichosa y sin fundamento constitucional ni legal alguno. Ahora bien, lo pertinente y esencial a tener en cuenta, es que esta actuación por agentes del Estado fue consciente y permanente día tras día, a medida que transcurría el régimen militar, sin que hubiera ningún arrepentimiento o toma de conciencia de las actuaciones realizadas por los que tenían el poder político y militar a su disposición.

C.- En cuanto a los consejos de guerra de la época y su legalidad. En realidad aquello no ha resultado cierto por lo antes dicho. Esto debido a que la autoridad política y militar sin control político ni de derecho alguno, podía disponer de las vidas de las personas a su entera discreción. En el caso de los consejos de guerra, como se detalló, y no obstante tener el Estado de Chile y sus habitantes una consciencia de lo que significaba un Estado de Derecho, el Estado y sus agentes y particulares día a día, conscientemente, una y otra vez ejercían el poder de forma arbitraria. Entre muchas actuaciones , una de esas actuaciones fue abusando del poder político y militar, la puesta en escena de juicios que no fueron tales, puesto que no se respetaron condiciones mínimas del debido proceso, como son los consejos de guerra antes aludidos.

D.- Respecto al funcionamiento cotidiano tanto del Regimiento Tucapel como de la Base Aérea Maquehue de Temuco, según las múltiples declaraciones que se han detallado precedentemente y las que se indicarán, ambos recintos militares funcionaron como centros de detención, de tortura y ejecución, lo que ha quedado demostrado con toda la prueba agregada a la causa, lo que resulta a estas alturas indesmentible.

E.- Sobre la relación cotidiana y especifica del Regimiento Tucapel y la Base Aérea Maquehue, también ha quedado demostrado que su conexión era cercana, consolidada y estrecha, partiendo de la base de la creación del CAJSI (Comando de Acción Jurisdiccional ante Situación Interna), donde participaban las diferentes ramas de las Fuerzas Armadas y de Carabineros. Comando que tenía su funcionamiento en el Regimiento Tucapel y a la que asistía como miembro de la Fuerza Aérea su comandante Andrés Pacheco Cárdenas, tal como se dijo en la letra A del número 1 del auto acusatorio de fojas 5.924 y siguientes (tomo XVI). Por otro lado, las diferentes pruebas apuntan que los detenidos de la Base Aérea siempre eran trasladados al Regimiento Tucapel para que pasaran al “grupo de expertos” en detenciones políticas e inteligencia, a la Fiscalía Militar, como se expresó en el n° 1, letra g) y letra k) y número 2 letra k) del auto acusatorio citado. Lo mismo puede decirse de detenidos del Regimiento Tucapel, que también eran trasladados a la Base Aérea y a su grupo especializado, como se dijo en n° 1, letra c) y f) y número 3 letras d) y g) del auto acusatorio referido.

Además, entre ambas instituciones había una colaboración para los efectos de utilizar vehículos y naves, en este caso helicópteros, aviones, entre otros, como así se señaló en el n° 1, letra b) del auto acusatorio citado.

F.- Que como se explicitó en los considerandos previos, el conocimiento que debían tener de los bandos los integrantes del Regimiento Tucapel y de la Base Aérea Maquehue, en especial los oficiales y todo el personal que realizaba guardia, allanamientos, detenciones, debía ser permanente, de fácil acceso y de conversación diaria. Esto porque dichos bandos emanaban de estas instituciones militares, ya sea el Regimiento Tucapel, la Base Aérea Maquehue o bien de la intendencia, que estaba a cargo de un militar, Hernán Ramírez Ramírez. De la misma forma, previo a la difusión a la prensa, los bandos eran revisados por los mismos militares. Dichos bandos eran publicados ya sea en el diario de la época, Diario Austral, o en otros diarios provinciales y además se difundían en las radios de la zona, tal como se indicó en el n° 1, letra G) y n° 2 letra L) del auto acusatorio. Conocimiento de los bandos, como se describió en las declaraciones antes indicadas y las que se expresarán posteriormente, lo tenía cualquier civil. No resultando creíble que todos los integrantes de las Fuerzas Armadas y de Orden, en especial los oficiales y los que participaron en actividades de represión, no tuvieran conocimiento de ello, ni menos las personas que trabajan en la inteligencia militar.

G.- Que desde el inicio de este fallo se ha manifestado que producido el golpe militar, diferentes recintos militares , ya sea comisaría, tenencias, retenes, destacamentos, bases aéreas, bases navales, regimientos, cuarteles y otros recintos, como además lo describen el Informe Rettig, la propia Corte IDH, la Excma. Corte Suprema, en materias antes reseñadas, sirvieron como recintos de detenciones, torturas, secuestros, ejecuciones, como se dijo en el n° 1 , letras d) , e) , h) , j), l) y m) del auto acusatorio indicado. En el caso de la región de La Araucanía existe ya el registro y análisis histórico de la Comisión Rettig y las causas que se han fallado en esta región, en especial respecto de la Base Aérea Maquehue, antes ya descritos.

H.- Que en relación a la jurisprudencia internacional, respecto de esta causa, hay que considerar entonces que el llegar detenido en condiciones ilegales al margen de todo derecho- junto a otras personas- nos permite reflexionar – tomando los casos analizados de la doctrina y jurisprudencia alemana y adecuándolo desde una perspectiva histórica social y según el mérito del proceso al caso específico y concreto de Chile - a la Base Aérea Maquehue de Temuco lo siguiente: 1) los opositores al régimen militar eran detenidos y también por capricho de poder militar otras personas. Esto tenía por objeto - como se dirá- reprimir, secuestrar, torturar y ejecutar a estas personas; 2) esto está documentado y existen sentencias de personas secuestradas, ejecutadas antes, durante la realización de estos hechos investigados y con posterioridad de la muerte de Hernán Henríquez Aravena y Alejandro Flores y los apremios ilegítimos de Jorge Silhi Zarzar, Sergio Riquelme Inostroza y Víctor Painemal Arriagada, como ya se indicó. Por ello es posible realizar un reproche penal, a través de los medios de prueba legal, y estudiar de manera integral el grado de colaboración de los responsables. Si bien, al menos no con el estándar de complicidad o autoría de la jurisprudencia alemana citada, es posible explorar, como se dijo en el auto acusatorio, según los medios de prueba legal, el encubrimiento, sin perjuicio de lo que pueda determinarse en este estudio o lo que digan los tribunales superiores de justicia.

I.- Que en cuanto al razonamiento jurisdiccional, volvemos a insistir que los jueces no han razonado jamás por un silogismo, ni menos por cadenas de silogismos y ninguna motivación es verdaderamente reductible a un silogismo o a una cadena de silogismos. El Magistrado en realidad utiliza múltiples herramientas en la construcción de su decisión judicial. Similar a como se construyen los relatos literarios, libres. Así la argumentación jurídica- como se ha detallado- es entimemática. En ella no aparecen expresadas todas las premisas utilizadas, la conclusión puede cambiar cuando se añaden informaciones adicionales. El paso de una premisa a otra no es obligatorio, ni siquiera necesario, es más bien plausible. Entimemas, esto es, no se realizan silogismos completos, se dan por entendidos y desde allí se realizan conclusiones.

*Declaraciones indagatorias*

32°) Que prestando declaración indagatoria OSCAR ALFONSO ERNESTO PODLECH MICHAUD. En declaración policial de fojas 219 (tomo I), de 16 de julio de 2003 , acota que respecto a los hechos que se le consultan, manifiesta que el día 11 de septiembre de 1973, oportunidad en la ocurrió el pronunciamiento militar en nuestro país, encontrándose en la ciudad de Temuco y en su calidad de ex cadete militar, con su profesión de abogado fue llamado por el Comandante del Regimiento "Tucapel" Coronel Pablo Iturriaga Marchesse, quien le solicita, como una forma de reforzar la función de la Fiscalía Militar, que asesore y ayude a dar una mayor agilidad al tránsito de centenares de personas detenidas que se encontraban en el patio de la unidad militar; cabe hacer presente que estos detenidos provenían de los organismos policiales respectivos y con respectiva documentación (partes), no recordando alguna que haya llegado en otras condiciones o indocumentado. Recuerda que muchos de ellos eran militantes del Movimiento de Izquierda Revolucionaria (M.I.R.) los que a la luz de sus ideales buscaban el enfrentamiento con sus opositores razón por la que significaba un riesgo para la seguridad de la zona. Ante tal situación que se estaba viviendo en la zona y en general en el país, es que accedió a la petición del coronel Iturriaga, por lo que pasó a formar parte de la Fiscalía Militar en calidad de asesor y como organizador de los Consejos de Guerra que se formarían a partir de esta fecha. Por esta razón tuvo que hacer las coordinaciones con el presidente de la Corte de Apelaciones de esta ciudad con la finalidad de reforzar la cantidad de personal, por lo que accedió a enviarlo en comisión de servicio a la Fiscalía, dentro de los cuales recuerda a Adrián González Maldonado, Héctor Toloza Fierro (fallecido) y Dorian Novoa Godoy. En la Fiscalía militar para la fecha de su ingreso, recuerda que se encontraba como fiscal militar el Mayor de Ejército Luis Jofre Soto (2°) Comandante del Regimiento "Tucapel" y una persona que tenía como actuario Leonel Quilodrán y las causas que se veían antes del 11 de septiembre de 1973, eran en su gran mayoría por la ley de reclutamiento. Puntualiza que su función fue exclusivamente la conversación con los abogados para que estos acudieran a la defensa de los detenidos, quienes tenían que pasar al Consejo de Guerra, para darles una debida defensa, recordando que tuvo la colaboración del colegio de abogados, razón por la cual no tenía una disposición absoluta de su tiempo para la fiscalía, ya que este trabajo no era remunerado y tenía muchas causas en los tribunales por expropiación, de las que tenía que hacerse cargo, razón por la que su concurrencia en la Fiscalía Militar era sólo momentánea durante el día. A la pregunta que se le formula en relación al funcionamiento de la Fiscalía militar era en el mismo recinto de la comandancia de esta unidad militar, pero no lo tiene muy claro y a raíz de esto es que muchas personas pudieron verlo transitar por dicho recinto. Aclara que nunca participó en interrogatorios, puesto que estos eran llevados a cabo como correspondían por lo señores actuarios, sin que tuviera conocimiento que se aplicaran algún tipo de tortura o malos tratos a las personas que concurrían a estas diligencias. Recuerda además, que una vez que se trató de normalizar la situación de los detenidos y debido a la gran cantidad de estos, es que fueron enviados a la cárcel de la ciudad, por lo que creó un libro de ingreso y egreso de detenidos, conforme se hacía de manera común en los tribunales del crimen. Ignora quienes eran las personas que tenían a su cargo el traslado de los detenidos desde la fiscalía hasta la cárcel, presumiendo que lo hacía personal de Gendarmería. No tiene conocimiento que la Base Aérea de Helicópteros N° 03 de la Fuerza Aérea de Chile, con asiento en Temuco, haya servido como recinto de detención o de tránsito de prisioneros políticos, por lo que nunca tuvo contacto con el personal de esta institución, como asimismo que estos hubieran participado de operativos en compañía de militares o solos para detener a dirigentes de izquierda o militantes políticos. En el caso puntual de Hernán Henríquez Aravena, cabe hacer presente que a esta persona nunca la conoció, pero sí a un hermano del cual no recuerda su nombre, pero ignora algún antecedente acerca de su detención, militancia política o circunstancias en que se produce la detención y si se produjo, su desaparición. Tampoco recuerda haberse enterado de esta situación a través de algún bando de la época. Además, no recuerda que alguna persona haya conversado con él en la época para gestionar la entrega del cuerpo, debido al tiempo transcurrido. La función de asesor de la fiscalía duró hasta el mes de marzo de 1974, asumiendo a partir de esa fecha como Fiscal Militar de la ciudad de Temuco, dependiendo para los efectos legales de IV Juzgado Militar de Valdivia, cargo que ocupó hasta el mes de febrero de 1983, oportunidad en la que por un problema que aquejó a un hermano en relación a los derechos humanos renunció. Señala que el Consejo de Guerra estaba presidido por su Presidente don Mario Olate Melo, e integrado por el Coronel Hernán Mardones Díaz, Eduardo Soto Parada, Benjamín Fernández Hernández, Luis Puebla Leiva, Jaime Rowe Del Rio, Jorge Verdugo Álvarez y Jaime García Covarrubias, lo que aparece consignado en la Resolución N° 1449-73 que adjunta, siendo todas estas personas funcionarios de la Fuerzas Armadas.

En declaración judicial de fs. 1001 fs. 1002 (III), de 20 de junio de 2007, ratifico su declaración extrajudicial de fs. 219 y siguientes, señalando que efectivamente posterior al 11 de septiembre de 1973 fue llamado por el Coronel Iturriaga Marchesse en su calidad de abogado y ex cadete militar, para que colaborara en la reorganización de la Fiscalía Militar de Temuco, que estaba compuesta por un oficial militar Luis Jofré Soto (fallecido) y dos suboficiales. Sus funciones en ese lugar fueron las de sugerir que se ampliara la Planta con actuarios del Poder Judicial, y se le autorizó para hablar con el Presidente de la Corte de Apelaciones de la época, quién citó a un Pleno y se acordó nombrar en comisión de servicios al relator de aquella época Gastón Mecklemburg, al secretario de un juzgado y a dos actuarios. Con eso terminó su función en la fiscalía. Luego se dedicó a organizar los Consejos de Guerra, para lo cual contó con la colaboración de varios abogados de la zona. El Colegio de Abogados era presidido por don Guido Sepúlveda Sánchez y él era consejero y vicepresidente de la entidad. De hecho en uno de los consejos de guerra intervino el ex ministro de la Corte de Apelaciones de Temuco don Mario Olate. En el mes de febrero lo nombraron Fiscal Militar, cargo que asumió en el mes de marzo de 1974. Su primera gestión como tal fue pedir que la fiscalía saliera de las dependencias del regimiento Tucapel, logrando su objetivo, trasladándose al 6° piso del edificio donde estaba el Banco Osorno y la Unión. Esto era para dar seguridad al detenido y velar por la imparcialidad y porque era norma en esa época que la persona citada llegara acompañada de un guardia armado hasta las dependencias en donde debía declarar. Eso se obviaba al trasladarse a las nuevas dependencias. Desconoce quién es Crisóstomo Ferrada. No tiene idea de quién es. (El Tribunal se lo da a conocer). Tendría que recordar que antecedentes tiene de él. Le parece que es cónyuge de una señora Méndez que tuvo un juicio en contra del doctor Waldemar Paul, a quién él defendió, por lo que presume podría haber un resentimiento en su contra. A otro señor de apellido Ferrada no lo conoce. Respecto de lo que dice este señor a fs. 205 y 365, responde que es totalmente falso. No tiene nada que aportar respecto de las personas que estuvieron detenidas en la Base Aérea Maquehue. Recuerda que a la base aérea solo fue en una oportunidad cuando ya era fiscal por el año 1974 o 1975, desempeñándose como auditor en un consejo de guerra. No recuerda si se entrevistó con la viuda de la víctima de autos. Tiene conocimiento que esta señora ha dicho que se había entrevistado con él y que le habría dicho una brutalidad, lo que es totalmente falso, así como las imputaciones que le hizo el abogado San Martín, a quién conoce de toda una vida.

En declaración judicial de fs. 1658 a fs. 1661 (tomo V) de 29 de agosto de 2006, señala que para septiembre de 1973 se desempeñaba ejerciendo su profesión de abogado, especialmente como asesor de los Sindicatos de empleados agrícolas, quiénes fueron muy afectados por las expropiaciones y tomas ilegales que por centenares tuvieron lugar en aquella época. El día 11 de septiembre de 1973, en su calidad de ex cadete militar, lo llamó el Comandante del Regimiento Tucapel don Pablo Iturriaga Marchesse, hoy fallecido, para solicitar su colaboración con el objeto de organizar los Consejos de Guerra que iban a tener lugar de ahí en adelante. Entre el 11 y 12 de septiembre hubo centenares de detenidos a disposición de la Fiscalía Militar y con motivo de esa situación le sugirió al Fiscal Militar don Luis Jofré y al Comandante del regimiento, que se solicitara al Presidente de la Corte de Apelaciones de Temuco, don Oscar Carrasco, la designación de funcionarios judiciales en comisión de servicios en la Fiscalía Militar con el objeto de ayudar en la toma de declaraciones. Gracias a esta gestión fueron designados don Héctor Toloza Fierro, Adrián González Maldonado, Victoria Gálvez, los relatores Gastón Mecklenburg y Nibaldo Segura Peña. Que él no era asesor de la Fiscalía Militar y escasamente dio consejo jurídico al Fiscal Jofré, porque éste tomaba sus propias decisiones. Su labor se remitió a organizar los Consejos de Guerra. Jamás participó en interrogatorios mientras estuvo colaborando con el Fiscal Jofré. Mediante Decreto N° 59, de 14 de febrero de 1974, fue designado Mayor de Justicia Militar, desempeñando funciones como Fiscal de Ejército y de Carabineros de la Provincia de Cautín dependiente del IV Juzgado Militar con asiento en Valdivia. A mediados de 1974 consiguió trasladar la Fiscalía Militar hasta el 4° piso del edificio donde hoy funciona el Banco Santander en calles Prat esquina Claro Solar. La fiscalía militar en el regimiento funcionaba en una oficina ubicada al costado de la Comandancia. El único actuario que se encontraba en la Fiscalía antes que llegaran los funcionarios judiciales esa una persona de apellido Quilodrán, actualmente fallecido. Recuerda, además, que Dorian Novoa Godoy renunció al Poder Judicial, integrándose a las filas de Carabineros. En el cargo de Fiscal estuvo hasta el 16 de diciembre de 1982, fecha en la cual pidió su baja voluntaria luego de que su hermano Carlos Podlech Michaud, quien era en esa fecha presidente de los trigueros, fuera expulsado del país. Recuerda haber efectuado visitas de cárcel en su calidad de Fiscal Militar, conversando con los procesados de su Tribunal. Los interrogatorios siempre se efectuaron en dependencias de la Fiscalía Militar. Respecto de las declaraciones extrajudiciales, éstas eran tomadas por un grupo de detectives que estaban agregados al regimiento Tucapel. Este grupo estaba formado, entre otros, por Hernán Quiroz y un chofer de apellido Luco. Respecto del Capitán Ubilla, señala que el Comandante de la unidad militar le encargó investigar al MIR regional. Para ello, éste oficial contaba con su propio equipo como los suboficiales Moreno y Schonherr. Desconoce dónde funcionaba la oficina de Ubilla. Tampoco sabe si Quiroz y Luco le ayudaban en esa labor. En todo caso, cuando la fiscalía funcionó en el regimiento, ambas oficinas estaban separadas. Nunca participó ni presenció interrogatorios de miristas, salvo en una oportunidad en que el Capitán Ubilla prestó declaración ante la Fiscalía por el caso de Víctor Maturana Burgos. Respecto de los dichos de Víctor Maturana Burgos, puede indicar que sólo el Mayor Jofré interrogó a esa persona, no teniendo él ninguna participación en el hecho. Participó en Consejos de Guerra luego de haber sido nombrado Fiscal Militar. El Tribunal le lee la declaración judicial de Mario Carril, a lo que responde que son absurdos los dichos de esa persona. Jamás interrogó junto al capitán Ubilla. Jamás aplicó apremios ilegítimos. Por el contrario, si pidió ayuda a la Corte de Apelaciones fue para precaver que hechos de esa naturaleza no ocurrieran. Nunca interrogó a nadie mientras no fue Fiscal Militar. En las oportunidades en que interrogó en su calidad de Fiscal, siempre lo hizo en dependencias de la Fiscalía. Respecto de la redacción de los Bandos Militares, indica que nunca fue consultado al respecto. Tampoco tuvo conocimiento de los hechos que motivaron la redacción y publicación de los bandos. Finalmente, señala que hace poco tiempo fue objeto de una funa en la universidad donde trabaja, en la que se le imputó haber participado en la tortura de varias personas, además de tener participación en la desaparición de otras tantas. Esos hechos son infundados e injuriosos, por lo que entiende que detrás de esas acciones existen personas que persiguen obtener beneficios económicos. Nelson Thielemann trabajó un tiempo breve en la Fiscalía Militar como estafeta en su calidad de ex cadete militar. Esa persona era funcionario de la Caja de Empleados Particulares de la época, lugar al que regresó a trabajar posteriormente. Respecto de un problema de dólares ocurrido en 1973 en el que se vieron involucrados el Comandante Pacheco y el Capitán Callis, señala que se enteró de eso hace muy poco tiempo a través de los dichos de Hernán Quiroz.

En declaración judicial de fs. 1.683 a fs. 1.687 (tomo V) 03 de julio 2012, el Tribunal le lee las declaraciones prestadas por doña Ruth Katalina Kries Saavedra, a fs. 133, fs. 179 y fs. 1.398, señalando el deponente que lo que la señora Kries señala es absolutamente falso en todos sus aspectos. Recuerda haber tomado noticia de la detención de don Hernán Henríquez Aravena cuando doña Ruth Kries se acercó a conversar con él. Sin embargo jamás le manifestó lo que ella señala, puesto que esos dichos van en contra de su manera de ser ya que contraviene el respeto que tiene por toda persona. Seguramente debió haber conversado con ella en la Fiscalía Militar ubicada en el regimiento Tucapel, pero en presencia del Fiscal Jofré. No recuerda el contenido de la conversación. Por otra parte, no es efectivo que haya interrogado a Hernán Henríquez, por cuanto jamás interrogó a ningún detenido ni a cualquier otra persona, puesto que no le correspondía. Menos dio alguna orden escrita para que Henríquez fuera derivado a la cárcel. Agrega que en la causa 52 – 89 de la Fiscalía de Aviación de Puerto Montt y en la 68.716 – h del 2° Juzgado del Crimen de Temuco, ella aparece señalando que la frase a que hace mención en sus dichos anteriores la escuchó en la Fiscalía y no de boca del suscrito. Tampoco cree que esa frase haya sido proferida en ese lugar, puesto que allí trabajaba gente muy honorable. El Tribunal le lee la declaración prestada a fs. 1.507 por Rodrigo Henríquez Aravena, a lo que señala que conoció a un hermano de Hernán Henríquez que era abogado. Sin embargo, jamás conversó con él la Fiscalía Militar ni en otro lugar con relación a Hernán Henríquez, persona a quien no recuerda haber conocido. Respecto de lo que señala en que le sindica tomando declaraciones junto al actuario Toloza el día 12 de septiembre de 1973, señala que esos hechos son totalmente falsos. En primer lugar, porque como dijo nunca tomó declaración a nadie y en segundo lugar, porque los actuarios Toloza y González llegaron después del 18 de septiembre a trabajar a la Fiscalía Militar de Temuco. Respecto de los dichos de Víctor Maturana Burgos, de fs. 1.640, indica que nada de lo que sostiene es efectivo. Él tiene una animadversión manifiesta en su contra porque ha pensado que como él Fiscal Militar habría pedido la pena de muerte para él por el delito de traición y espionaje. Eso no es efectivo, ya que el dictamen lo hizo el Fiscal, Sr. Jofré y que él no tiene nada que ver con ello. No ha interpuesto ninguna querella por injurias en contra de esta persona porque no tiene sentido, ya que tiene una tremenda maquinaria dispuesta a perjudicarlo. Lo anterior sería una pérdida de tiempo. El Tribunal le lee la declaración de doña Bernardita Weisser Soto, de fs. 1.649, a lo que señala que recuerda a doña Bernardita Weisser Soto, porque fue sometida a Consejo de Guerra en 1973. Quizás la haya visto en la fiscalía Militar en aquella época, pero en ningún caso es cierto lo que ella afirma, puesto que nunca ha tenido una colección de libros como la que ella sostiene que le quitó. Esta persona declaró en su contra en Italia mientras estuvo privado de libertad en ese país. El Tribunal le lee la declaración judicial de Mario Carril Huenumán de fs. 1.653, a lo que responde: Son absurdos los dichos de esta persona. Jamás interrogó junto con el Capitán Ubilla ni con alguien más. El señor Carril Huenumán fue interrogado por el abogado Hernán Morales en la causa de Nehuentúe. Es probable que el dictamen de esa causa le haya correspondido a él, pero no lo recuerda en este momento. El Tribunal le lee la declaración de Aquiles Alfonso Poblete Müller, de fs. 1.655, a lo que señala: No recuerda a Aquiles Poblete Müller y no tiene idea del motivo por el cual le sindica como el responsable del destino de los detenidos en la Fiscalía Militar en 1973. Le parece que él sobreestimó la función que el deponente realizaba porque seguramente lo vio en contacto con el Fiscal y a cargo de la organización de los consejos de Guerra. Por esto le dio la sensación de que tenía más facultades que las que realmente tuvo, puesto que sólo era un asesor letrado sin facultades de ninguna otra especie. Esta calidad de asesor legal era de público conocimiento, según consta en las publicaciones de la época, que acompañará en la próxima audiencia. El tribunal le lee la declaración prestada por don Pedro Segundo Carrillo González a fs. 1.662, a lo que señala no conocer a don Pedro Carrillo ni recuerda haberle tomado declaración en la Fiscalía Militar de Temuco. Insiste en que jamás tomó declaración alguna persona mientras no fue Fiscal Militar en propiedad. No sabe el motivo por el cual esta persona menciona su nombre. El tribunal le lee la declaración prestada por doña Eliana Pichón Seguel a fs. 1.665, a lo que señala: No conocer a doña Eliana Pichón Seguel ni jamás la interrogó. Para septiembre de 1973 pertenecía al Partido Nacional. Recuerda a una persona de apellido Gudenschwager, que era empresario y seguramente fue reservista de la Fach, porque era piloto. Sin embargo, no lo vio en el regimiento Tucapel. El tribunal le lee la declaración prestada por don José Heriberto Mansilla Gatica a fs. 1.669. El deponente señala que recuerda el nombre de esta persona, siempre que sea una que jugaba fútbol pero lo que allí señala es falso. Jamás pidió colaboración para interrogar a nadie, porque nunca interrogó a alguna persona. Desconoce por qué este señor hace esa imputación. Tampoco es efectivo que pudiera tener injerencia para ayudar a algún detenido. El tribunal le lee la declaración prestada por don Bernardino Piñera Carvallo a fs. 1.672. El declarante señala que conoce a Monseñor Piñera, quien siempre tuvo un trato cordial y caballero con él. Efectivamente lo recibió en la Fiscalía Militar y debe haber recibido sus consultas acerca de detenidos. Todas estas peticiones las acogió y se las transmitió al Fiscal Jofré. Sin embargo, no recuerda ningún caso en particular. Seguramente en más de una ocasión le debe haber correspondido interceder por algún detenido ante el Fiscal Jofré, pero no recuerda en este momento ningún nombre. El Comandante Iturriaga derivaba este tipo de peticiones hacia su persona y no hacia el Fiscal Jofré, porque él era el nexo entre el mundo civil y el mundo militar. Nunca le preguntó por detenidos a Ubilla o a Morales, porque no tenía relación con ellos. El Tribunal le lee la declaración de Eleodoro Rubilar Bascur, de fs. 1.674, a lo que señala: es posible que en alguna oportunidad haya ido a la cárcel durante el período septiembre octubre de 1973 para revisar si existía alguna irregularidad. Todo esto mandatado por el Sr. Fiscal Jofré. Sin embargo, el deponente no era fiscal en aquella, época. Efectivamente hubo un tiempo durante ese período en que usó el uniforme militar. El tribunal le lee la declaración prestada por don Sótero Guevara Guevara a fs. 1.676, a lo que señala: no es efectivo lo que esta persona señala. Jamás tomó declaraciones en la cárcel, ni siquiera cuando fue Fiscal Militar. Desconoce el motivo por el cual le significa efectuando esa acción. Desconoce quién tenía el nexo entre la Fiscalía Militar de Temuco y la Base Aérea Maquehue.

En declaración judicial de fs. 1730 a fs. 1731 (tomo V) de 09 de julio de 2012, acompaña los siguientes documentos: 1.- Copia de declaración jurada de abogados de la época que tuvieron una intervención importante en relación con los sucesos acaecidos a partir del 11 de septiembre de 1973, como es el caso de don Teodoro Ribera Beneit, que entrega valiosos antecedentes en que queda en claro que se desempeñó como asesor legal y no fiscal; de don Guido Sepúlveda Sánchez, quién era presidente del Colegio de abogados; y un certificado expedido por él. 2.- Una encuesta realizada entre el 13 y 18 de junio de este año que explica la situación que el país vivía en esa época y que en lo sustancial resuelve por una mayoría que el país se encaminaba a una guerra civil. 3.- También acompaña un informe de la OEA en que explica todo lo que ocurrió entre 1972 y 1973 y que es muy importante para poder entender lo que realmente sucedió en aquella ocasión. 4.- Copia del expediente 68.516-h, del 2° Juzgado del Crimen de Temuco, en que consta de la declaración extrajudicial de doña Catalina Ruth Kries Saavedra, de fecha 11 de enero de 1989, en una parte lo siguiente: “concurrí nuevamente a la fiscalía militar a fin de que me entregaran el cadáver para sepultarlo, pero no me recibieron. Supe por terceras personas que me indicaron que “los enemigos de la patria no tenían derecho a sepultura” y no me informaron absolutamente nada”. Esto desvirtúa totalmente lo que la señora Catalina ha manifestado en varias oportunidades ya que no tiene nada que ver con esa cruel aseveración que ella le imputa. 5.- Un set de copias de los diarios de la época que dan cuenta de las actividades desarrolladas por la Fiscalía Militar, así como del desarrollo de los Consejos de Guerra y que demuestran la transparencia con que se actuó en aquella época tan delicada que vivió el país. 6.- Tres ejemplares que se refieren a su hermano Carlos, que fue expulsado por el General Pinochet y que motivó su renuncia al ejército como por cuanto jamás ha soportado la violación a los Derechos Humanos.

En diligencia de careo con Ruth Catalina Kries Saavedra, de fs. 3129 a fs. 3132 (tomo IX), 17 de junio de 2013, ratifica en lo pertinente sus declaraciones judiciales de fs. 1.001 y fs. 1.683. Reconoce a la persona con quien se le carea como doña Ruth Kries, quien en 1973 era cónyuge de don Hernán Henríquez Aravena. Jamás sostuvo una reunión con doña Ruth Kries Saavedra en la que él haya dicho que los enemigos de la patria no tienen derecho a tumba. Este tipo de epítetos contravienen su manera de ser y su formación cristiana. Además, oportunamente acompañará una serie de documentos que avalan su intachable conducta pretérita. Le parece que se reunió con doña Ruth Kries Saavedra aunque no lo recuerda claramente, pero si ella lo asegura debió haber sido así. Sin embargo jamás la insultó. Agrega que doña Ruth Kries Saavedra declaró en su contra en Italia y en los mismos términos mientras estuvo privado de libertad en ese lugar. Ella conformó un comité denominado “Juicio y Castigo a Podlech”, por lo que sus dichos están condicionados. No es efectivo que él fuera Fiscal Militar en 1973. Era solamente el asesor del Mayor Jofré, quién sí era Fiscal Militar. Además, nunca interrogó al señor Hernán Henríquez, pero sí se entrevistó con el hermano de este, don Rodrigo Henríquez, quién era abogado. La señora Kries declara en su contra porque existe una confabulación con otras personas. Aparte de esto, es cierto que en algunas oportunidades vistió el uniforme militar. Aparte del Fiscal Militar Jofré, no le prestaba asesoría a ningún otro oficial u organismo de gobierno. Raras veces el Comandante Iturriaga le pedía alguna cosa. Sus funciones en la Fiscalía se remitieron a organizarla y sugerir nombres para que se sumaran al trabajo en ese lugar. Por esto llegaron Adrián González, Héctor Toloza, Dorian Novoa y Gastón Mecklenburg como actuarios. A partir del 25 de septiembre de 1973 se dedicó a organizar los Consejos de Guerra, desentendiéndose del funcionamiento de la Fiscalía. El Fiscal Militar Jofré sólo le consultaba por el enfoque jurídico que se le debía dar a los juicios dentro de la Fiscalía. Sobre los bandos nunca tuvo injerencia ni le correspondió participar en su redacción. Sólo se enteró de ellos por la prensa y nunca comentó su contenido con alguien del regimiento. Sobre los dichos que existen en autos en su contra en que se señala que actuaba en vez del Fiscal Militar indica que todos ellos corresponden a un procedimiento previamente concertado para incriminarle en hechos en los que no participó. En los primeros días después del 11 de septiembre de 1973 existió un caos tal al interior del regimiento producto de la gran cantidad de detenidos que llegaban, que fue llamado para que colaborar en la organización de la Fiscalía. Respecto de la señora Ruth Olhbrecht señala que la conoce porque en su calidad de Psiquiatra, veía a un hijo suyo que tiene Síndrome de Down. Ella, además, es la señora del Dr. Martín Cordero. Nada sé sobre lo que le ocurrió a su marido. No le consta que el señor Henríquez haya estado privado de libertad con arresto domiciliario por orden de la Fiscalía Militar. Tampoco tiene conocimiento de que exista una orden en ese sentido emanada de la Fiscalía. Por último, no recibió ninguna consulta de parte del Fiscal Jofré con relación a la situación del señor Henríquez. Mantiene sus dichos y acompaña documentos que avalan sus dichos.

En diligencia de careo con Bernardita Del Carmen Weisser Soto, de fs. 3.481 a fs. 3.483 (tomo X) 19 de julio de 2013, ratifica su declaración judicial de fs. 2.751 a fs. 2.759, señala que la persona sentada a su lado con la cual se le carea es doña Bernardita del Carmen Weisser Soto, quien fue sometida a Consejo de Guerra en una fecha que hay que precisar. En lo particular no es cierto lo que ella afirma en el sentido de que él haya tomado algún libro de los que fueron requisados, como tampoco es cierto que la haya interrogado en alguna oportunidad. Es muy posible que si el Consejo de Guerra fue en 1975, haya estado presente, puesto que en ese tiempo ya era Fiscal Militar. Acompaña en este acto una declaración prestada por doña Bernardita Weisser Soto en aquel tiempo. No recuerda los hechos que esta señora ha declarado. Es más, piensa que todo lo está inventando. El jamás tuvo oficina en la Fiscalía Militar del regimiento Tucapel y sólo se dedicó a organizar los Consejos de Guerra y a buscar a los abogados idóneos para que defendieran a los detenidos. Esta señora fue acusada en la oportunidad de ser la Jefa de la Subjefatura de Av. Alemania del MIR en 1973. La declaración de la señora Weisser obedece a un resentimiento y afán de venganza manifiesta por el hecho de haber sido condenada en un Consejo de Guerra. Incluso fue a Italia a declarar en su contra. Piensa que su nombre fue deslizado en Italia por Víctor Maturana Burgos. En lo demás, se mantiene en sus dichos.

En diligencia de careo con Víctor Maturana Burgos, de fs. 3.509 a fs. 3.511 (tomo X) de 19 de julio de 2013, ratifica su declaración de fs. 2.751 a fs. 2.759, señala que reconoce a la persona sentada a su lado con la cual se le carea como don Víctor Maturana Burgos, quien fue sometido a Consejo de Guerra en 1973, siendo el Fiscal Militar el Mayor Luis Jofré Soto. Es imposible que durante ese Consejo de Guerra haya pedido la pena de muerte para él, puesto que no estaba facultado para efectuar peticiones de alguna naturaleza ya que sólo era asesor del Fiscal Militar, Mayor Jofré, quién era la autoridad con facultades para intervenir en esos juicios y que fue quién dio lectura al dictamen y formuló la acusación. Hace presente al Tribunal que después del 11 de septiembre de 1973 él sólo se dedicó a organizar el funcionamiento de la Fiscalía y los Consejos de Guerra. En la Fiscalía quedaron trabajando los abogados Gastón Mecklemburg y Dorian Novoa, por lo que era a éstos a quién acudía Jofré para disipar dudas. Este señor a su regreso a Chile en 1984 fue condenado por porte de explosivos y por ingreso clandestino al país. Acompaña al proceso copia de la sentencia de la causa a la que hizo referencia como muestra de la personalidad que tiene el señor Maturana. En lo demás, se mantiene en sus dichos. Ante la ausencia del Fiscal Militar, el Código de Justicia Militar señala que el Comandante de la División es quién designa al Fiscal Ad – Hoc, artículo 29. Esta designación puede ser para conocer causas criminales o para gestiones particulares. Acompaña copia de la cita legal pertinente. Cuando fue designado Fiscal Ad – Hoc para ir a la Corte de Apelaciones de Temuco a solicitar personal para la Fiscalía, lo fue a petición del Intendente y con autorización del Comandante de División. Cree que esta designación duró dos días.

En diligencia de careo con Sótero Javier Guevara Guevara, de fs. 3.535 (tomo X) 25 de julio de 2013, señala que ratifica su declaración judicial de fs. 1.001 y siguientes que en lo pertinente le ha sido leída. No reconoce a la persona sentada a su lado. El Tribunal le da a conocer su identidad, a lo que señala: jamás tomó declaraciones en la cárcel; sólo en la Fiscalía Militar cuando fue Fiscal. Agradece el gesto del señor Guevara por haber dicho la verdad en esta declaración. Agrega que según ha sabido el Fiscal Militar de la época designó a don Gastón Mecklenburg, entre otros, para que tomaran declaraciones en el CCP de Temuco. Junto con él estaba doña Victoria Gálvez, quien así lo expresó en una declaración que acompaña en este acto.

En diligencia de careo con José Heriberto Mansilla Gatica, de fs. 3.742 a fs. 3.743 (tomo XI) de 12 de septiembre de 2013, señala que no es efectivo lo que él declara respecto a que interrogó a personas junto a José Heriberto Mansilla por orden del Fiscal Militar de apellido Jofré. Precisa que el Fiscal Militar era el Mayor Jofré y él sólo era el asesor de la Fiscalía. Él jamás tomó declaraciones siendo asesor de la Fiscalía Militar. Tampoco lo hizo Guido Sepúlveda. Tampoco recuerda que a su hermano le hayan tomado un fundo y menos que Mansilla Gatica haya intercedido ante él por esa persona. Acompaña en este acto al Tribunal, copias simples de carta presentaba al ministro de Fuero, copia simple de 8 extractos de diarios de circulación nacional y regional, copias simples de extractos del Diario El Clarín de Buenos Aires.

33°) Que este encartado fue acusado en el auto acusatorio de fs. 5.924 (tomo XVI) de 30 de noviembre de 2016 y su complemento de fs. 6.032 (tomo XVII) , como autor del delito de homicidio calificado en la persona de Hernán Henríquez Aravena, ilícito ocurrido durante octubre de 1973 en Temuco, en este caso particular, hechos ocurridos en la Base Aérea Maquehue de Temuco. Sin perjuicio de lo que pueda analizarse respecto de las acusaciones particulares. Haciéndonos cargo de las declaraciones realizadas por este enjuiciado, podemos razonar lo siguiente:

A.- Tal como se dijo en el auto acusatorio citado, para los efectos de la acusación se tienen presente todos los antecedentes allegados a la investigación de fojas 1 a fojas 5.705, sin perjuicio de lo que se diga respecto de la prueba efectuada en el plenario y las medidas para mejor resolver.

B.- A diferencia de lo que expone este sentenciado, en cuanto se desliga de toda responsabilidad en los hechos, como a continuación se pasará a exponer, hay antecedentes probatorios diversos donde es posible, a través de los medios de prueba legal señalados por la ley, imputarle responsabilidad penal por los hechos acusados, en este caso particular, ocurridos en la Base Aérea Maquehue de Temuco, sin perjuicio de lo que se diga en las acusaciones particulares.

C.- Lo primero que debemos despejar y que el acusado lo reitera una y otra vez en sus declaraciones:

C.I.- Que no es efectivo que Óscar Alfonso Podlech Michaud fuera un abogado más de la plaza de Temuco y que por razones históricas de la época se vio en la necesidad de ayudar en este caso al Ejército de Chile como asesor en la Fiscalía Militar concurriendo esporádicamente a ese recinto, su actuación sólo versó en asesorar al Fiscal Militar al Sr. Jofré, preparar a los actuarios como interrogar, agilizar las causas, preparar consejos de guerra y otro tipo de actividades administrativas. Sobre este punto hay que tener presente las declaraciones, que en síntesis, en lo sustancial y pertinente exponen:

1. Braulio Sandoval Trujillo de fs. 4872 (tomo XIV). Sobre este testigo es posible reflexionar que el encartado Podlech no era una abogado más de la plaza. Respecto a las preferencias sobre el régimen militar, pertenecía al grupo de “100 Águilas” de ex cadetes militares, obviamente con defensa del régimen militar. Como expresa Sandoval, coordinó todo para que funcionara la Fiscalía Militar, incluso se presentó como Fiscal Ad Hoc ante la Ilma. Corte de Apelaciones de Temuco. Asimismo, manifiesta el testigo que no recibió ninguna instrucción del Fiscal Jofré , quien sólo firmaba. Además, si eran tanto los detenidos, como expresa Sandoval, no resulta verosímil que el asesor de la Fiscalía - como señala Podlech- estuviera presente solo algunas horas o días en ese lugar.

2.-Guido Sepúlveda Sánchez, de fs. 4.868 a fs. 4.871, (Tomo XIV) señala que recuerda que don Alfonso Podlech congeló su condición de consejero en atención a que iba a asumir como asesor jurídico de la Comandancia del regimiento Tucapel.

Cavilando sobre la declaración del testigo, se puede deducir que si congeló su calidad de consejero, porque iba a asumir como asesor, significa que iba a dedicar un tiempo más que parcial o esporádico para su labor en la Fiscalía Militar. Tampoco es efectivo que no haya tomado interrogatorios, puesto que a fs. 1.660, el propio encartado señala que lo hizo en una oportunidad en que el Capitán Ubilla prestó declaración ante la Fiscalía por el caso de Víctor Maturana Burgos.

3.- José Heriberto Mansilla Gatica, a fs. 1.669 (tomo V), quien manifiesta que estuvo al parecer una tarde cooperándole a don Alfonso Podlech en la toma de declaraciones. Lo anterior, porque recibió órdenes de hacer esto. Agrega que solo tomó declaraciones a dos personas, pero quien interrogaba era Alfonso Podlech, a quien ese mismo día le pidió que le ayudara con dos civiles que el deponente conocía y que estaban detenidas. Precisa que las declaraciones las tomó en la oficina del Jefe de Plana Mayor, no recordando en tenor del interrogatorio

4.- Eleodoro Rubilar Bascur, de fs. 1.674 a fs. 1.675 (tomo V) quien refiere que Alfonso Podlech Michaud en la época en cuestión era Fiscal Militar y concurría periódicamente a la Penitenciaria, la mayoría de las veces en tenida militar y pasaba donde el oficial de guardia quien le daba las novedades y lo anunciaba con el Alcaide con el cual conversaba.

5.- Raúl Binaldo Schonherr Frías, a fs. 1681 a fs.1682 (tomo V) quien recuerda al abogado Alfonso Podlech Michaud, quién apareció en el regimiento inmediatamente después de ocurrido el golpe militar. Este abogado estuvo concurriendo al regimiento todos los días en la mañana y en la tarde, según su recuerdo

6.- Orlando Moreno Vásquez, a fs. 1679 (V), el fiscal Jofré era asesorado por Alfonso Podlech Michaud. Que este último iba constantemente a la fiscalía a conversar en privado con el mayor Jofré, encerrándose ambos en la oficina del Mayor, procedimiento que era rutinario y permanente a partir del 11 de septiembre de 1973 y hasta que Podlech asumió como fiscal. Esta persona vestía uniforme porque antes había sido militar. A fojas 4.902 afirma que en una oficina contigua se encontraban dos oficiales de investigaciones, Hernán Quiroz y san Juan Clavería quienes dependían directamente del Fiscal Militar, los que recibían órdenes del asesor del Fiscal Militar que era Alfonso Podlech Michaud.

7.- Nelson Enrique Schaaf Mora, de fs. 1735 a fs. 1737. Recuerda al abogado Alfonso Podlech Michaud, quién estaba siempre en el regimiento y se relacionaba con los altos mandos de la unidad. Siempre pensó que él era el Fiscal militar, puesto que pasaba sin pedir autorización de nadie, como un oficial más del regimiento.

8.- Además, reafirmando lo anterior, están los dichos del acusado Podlech a fojas 1.686 (tomo V) en cuanto relata que es posible que en alguna oportunidad haya ido a la cárcel durante el período septiembre octubre de 1973 para revisar si existía alguna irregularidad. Todo esto mandatado por el Sr. Fiscal Jofré. Sin embargo, el deponente no era fiscal en aquella época. Efectivamente hubo un tiempo durante ese período en que usó el uniforme militar.

9.- Tampoco es efectivo que el Mayor Jofré disipara dudas de todo tipo con los abogados Mecklemburg y Dorian Novoa, como lo expresa el acusado a fs. 3.510, puesto que en las medidas para mejor resolver, en la declaración de fs. 8.517 (tomo XXIII), Gastón Mecklemburg señala que su labor no consistía en decidir la situación procesal de los detenidos, ya que una vez que se tomaba la declaración el expediente era llevado al Fiscal, quien resolvía la declaración. Agrega que el Mayor Jofré se paseaba por la Fiscalía Militar, pero no lo recuerda tomando parte de las decisiones respecto de los detenidos.

10.- Asimismo, es desmentido por las declaraciones de Adrián Segundo González Maldonado en declaración extrajudicial de fs. 774 a 778 (Tomo III), actuario de la fiscalía militar de la época quien trabajó junto al acusado y señaló enfática y reiteradamente que no se tomaba ninguna decisión sin antes consultarle al abogado Podlech, no mencionando en ningún momento ni a Dorian Novoa, Gastón Mecklemburg ni a Braulio Sandoval ni a Quilodrán como personas que pudieran dar una opinión final sobre una determinada decisión. Si bien la declaración citada de González Maldonado no la ratifica judicialmente a fs. 809 (tomo III) en cuanto a seis puntos que indica y en ellos de ninguna forma desmiente la labor fundamental que cumplía el abogado Alfonso Podlech al momento de tomar las decisiones sobre un determinado asunto de la Fiscalía Militar.

11.- A fojas 4.872 (Tomo XIV) Braulio Enrique Sandoval Trujillo, señala que respecto del funcionamiento de la fiscalía Militar agrega que Alfonso Podlech era quien coordinaba el trabajo, distribuyendo los detenidos a cada actuario, en la medida que estos llegaban. No recuerda que estos hayan participado en interrogatorios. El Fiscal Jofré solamente firmaba las actuaciones, no recordando que este le haya dado alguna instrucción. Este testigo en ningún momento indica que el Fiscal Jofré pidiera asesoría a los abogados Dorian Novoa y Gastón Mecklemburg.

12.- Víctor Hernán Maturana Burgos, de fs. 1.640 y siguientes (tomo V). indica que en algunas de las oportunidades en que era torturado lo hicieron firmar papeles con declaraciones que más tarde debía ratificar en la Fiscalía. En ese lugar el asesor jurídico del Fiscal les decía que si no cooperaban ya sabían lo que les esperaba. Esto reflejaba que el Sr. Podlech sabía que eran torturados y, además, muchas veces cuando no quedaba conforme con sus declaraciones los mandaba con el personal del SIM, porque los tenían que trabajar un poco más. Piensa en declarante que el Sr. Podlech era el que mandaba en la Fiscalía, ya que Jofré era un militar ignorante en materia jurídica y poseía un carácter pusilánime. Añade que a su parecer existía coordinación entre el SIM y la Fiscalía.

C.II. Conocimiento sobre la situación de Hernán Henríquez Aravena. Declaraciones de los testigos que en síntesis y en lo pertinente indican:

1.- Ruth Kries Saavedra, quien desde su primera denuncia ante el Primer Juzgado del Crimen de Temuco el 28 de diciembre de 1988, como consta además a fojas 1.801 (tomo V) y en el cuaderno de documentos separado que acompañó la defensa de este acusado, ha mantenido una coherencia con su relato y que desde el primer momento concurrió a varias reparticiones, entre ellas el Regimiento de Infantería Tucapel y Fuerza Aérea, siéndole negado todo conocimiento sobre el paradero de su marido. Asimismo, en la misma fecha, 28 de diciembre de 1988, la denunciante Ruth Catalina Kries Saavedra ratifica la denuncia y agregó “como lo afirmo en la denuncia se me hizo saber que guerrilleros subversivos habrían robado uniformes de carabineros, siendo probable que un grupo de ellos en su afán de proteger a mi marido hubieren hecho la operación de 24 de septiembre en la noche. Estas afirmaciones me fueron hechas por el Coronel Pablo Iturriaga, por el Comandante Pacheco de la Fach, por el Mayor Jofré de la Fiscalía Militar y don Alfonso Podlech, en la misma Fiscalía, en reiteradas visitas que hice a la Intendencia, al Regimiento, a la Fuerza Aérea y a la Fiscalía Militar”. Además, los dichos en el mismo cuaderno de documentos no se alejan de la realidad en cuanto lo que alega el acusado Podlech, porque la denunciante señala el 11 de enero de 1989, que fue en la Fiscalía Militar, a través de terceras personas (y no en otro organismo), que los enemigos de la patria no tenían derecho a sepultar y no le informaron absolutamente nada. Confirmando lo anterior, desde su declaración que rola de fs. 133 a fs. 134 (tomo I), de 27 de enero de 2003, hacia adelante, detalla y explica también los hechos que llevaron a la ejecución de su marido. Así, que fue requerido por la intendencia, que se presentó a la Fiscalía Militar del regimiento Tucapel el 13 de septiembre 1973 y esa misma Fiscalía le decretó arresto domiciliario y lo dejó citado para el 25 de septiembre. Entre medio su domicilio fu allanado y él fue detenido por una patrulla de carabineros. La testigo, producto de lo anterior, fue a consultar tanto a Carabineros como al Regimiento Tucapel y ya en esa época se entrevistó con los oficiales de apellido Pacheco y Podlech, como asimismo con el oficial a cargo de la Base de la Fuerza Aérea, quienes la trataron muy mal y negaron cualquier antecedente.

En sus declaraciones posteriores en relación a los hechos de esta causa y los que describe la acusación, a foja 179 (tomo I) mantienen la versión anterior y agrega que recibió un llamado de un sujeto que le indicaba que su marido estaba en la fach en muy malas condiciones. Además, agrega el contexto de la época, que es un propio oficial de carabineros que le manifiesta que le daba media hora para irse de Temuco pues si la detenían los militares estaba seguro de que la iban a matar. Asimismo, conversa con el acusado Podlech y éste le expresa, al preguntarle por su marido "busque a los culpables entre los colegas, nosotros hacemos lo que ellos nos dicen". Como se aprecia, el acusado no desmiente las entrevistas con la señora Kries. Estos dichos, en relación a lo que le comentaban los médicos al acusado Podlech, son reiterados por José Gutiérrez Salamanca, quien a fs. 4.482 relata que Alfonso Podlech les atendió en esa oportunidad y les dijo que habían sido citados porque los médicos colegas suyos habían hecho comentarios respecto de su inclinación política y habían trabajado durante la huelga que el Colegio Médico realizó antes del golpe militar. Apunta que por esto él se había visto en la obligación de llamarlos para recabar antecedentes. Lo mismo respecto a la declaración de Martin Cordero Allary, de fs. 4.389 a fs. 4.390 (tomo XIII), quien expresa que le preguntó “qué era todo esto” a lo que el señor Podlech casi textualmente le señaló “mire, son sus colegas los que andan azuzando”.

Asimismo, a fojas 382 (tomo II), la señora Kries, reitera que un oficial de Carabineros le recomendó irse de Temuco, porque el SIM la andaba buscando. Indicó, además, que ellos eran unos "brutos". Le dijo que ella era un mal testigo porque no sabía quedarse callada. Este oficial se llama Gonzalo Arias, quien le dijo, además, que él no había estado de acuerdo con que hayan matado a su marido.

Luego, a fojas 1.398 (tomo IV) la señora Ruth Kries acota que el hermano de su marido, Rodrigo Henríquez, la acompañó en más de una oportunidad a conversar con el Coronel Iturriaga, con el Mayor Jofré y con el Comandante Pacheco. Luego, que su marido Hernán Henríquez fue llamado a presentarse en el regimiento el día 12 de septiembre de 1973. Concurrió a la Fiscalía Militar donde fue interrogado por Alfonso Podlech, quien vestía uniforme militar. Posteriormente, regresó a su domicilio. Añade que posteriormente, regresó a su domicilio y durante la madrugada del 14 de septiembre su casa fue allanada por Carabineros al mando de un Capitán, siendo detenido su esposo y llevado a la 2a Comisaría de Carabineros. Ella y su suegro fueron a buscarlo a ese lugar, donde les señalaron que había sido llevado a la Fiscalía Militar. Fueron, entonces, a conversar con Alfonso Podlech, quien les señaló que procuraría que su esposo no fuera entregado al personal del SIM, porque ellos eran unos brutos. Por orden de Alfonso Podlech su marido fue llevado a la cárcel de Temuco, lugar donde lo visitó y éste le dijo que nuevamente había sido interrogado por Podlech. El día 15 de septiembre en la tarde regresó su marido a la casa, indicándole que estaba con arresto domiciliario. El 17 de septiembre su cuñado Rodrigo Henríquez fue a conversar con Alfonso Podlech para pedirle que diera instrucciones para que su domicilio no fuera nuevamente allanado, obteniendo una orden escrita en ese sentido. Diariamente su domicilio era controlado para constatar que el arresto domiciliario se cumpliera. Hace presente que su marido debía presentarse ante el Fiscal Podlech el día 25 de septiembre; sin embargo, la noche anterior, alrededor de las 21:00 h. su domicilio fue allanado por un grupo de detectives al mando del Comisario Aquiles Poblete, quienes revisaron todo y se fueron. Al rato después, una patrulla de Carabineros allanó el domicilio y se llevaron detenido a su marido con destino desconocido, al cual nunca más volvió a ver. Afirma que habló con el presidente del Colegio Médico, de apellido Westermeier, con el jefe de la Masonería, con el Comandante Pacheco, con el Intendente Ramírez, con el Mayor Jofré y con Alfonso Podlech. Todos ellos negaron la detención y más de alguno le señaló que se había ido a Argentina con otra mujer o que lo habían raptado los guerrilleros. Manifiesta que después de haber sido publicado el Bando militar n.° 9 de fecha 6 de octubre de 1973, que daba cuenta de la muerte de su esposo, concurrió hasta la Fiscalía Militar donde se entrevistó con Alfonso Podlech para pedirle que le entregaran el cuerpo de su marido. Sin embargo, éste le dijo que su esposo no tenía derecho a una tumba, porque era un comunista enemigo de la patria.

En diligencia de careo con Oscar Alfonso Podlech Michaud, que rola a fs. 3.129 a fs. 3.132 (tomo IX) reconoce a la persona sentada a su lado como Alfonso Podlech Michaud, de quien ha hecho referencia y que fue la persona con quien se entrevistó en el regimiento Tucapel de Temuco. Además, su marido, Hernán Henríquez, le dijo después de la primera detención que sufrió, que Podlech lo interrogaba y que esta persona vestía uniforme militar. Agrega que tiene la impresión que el señor Podlech era el Fiscal Militar en 1973 porque todas las veces en que le correspondió acercarse al regimiento Tucapel y pedía hablar con alguien que le diera noticias sobre su marido, todos le indicaban que debía hablar con el Fiscal Militar Podlech. Además, su cuñado Rodrigo Henríquez, también fue a conversar con esa persona para requerir información sobre el paradero de su marido. Señala que el señor Podlech, con quien se le carea, le dijo que a su marido lo habían raptado los guerrilleros disfrazados de carabineros o que se había ido hacia Argentina con otra mujer. Poco tiempo después se enteró por el Bando militar que se difundió en la prensa que su marido había sido ejecutado. Entonces fue nuevamente a la Fiscalía Militar para solicitar que le entregaran el cuerpo de su marido, entrevistándose con el señor Podlech, quien le dijo que los enemigos de la patria no tenían derecho a tumba. Al señor Podlech lo vio no sólo una vez, sino varias veces en el regimiento Tucapel. También en ese lugar se entrevistó con Jofré y con Pacheco. La deponente recuerda que una amiga de nombre Ruth Ohlbrecht, que era psiquiatra en el Hospital de Temuco, la acompañó en la oportunidad en que Podlech profirió las palabras que ha mencionado anteriormente.

En declaración de fs. 4.035 y siguientes (tomo XII) agrega que el doctor Martin Cordero fue liberado a petición de la Dra. Montesinos y del Dr. José Gutiérrez . Ellos fueron citados a la Fiscalía Militar a comienzos de octubre de 1973. En ese lugar fueron interrogados por Alfonso Podlech. El hijo de esta persona era paciente del Dr. Gutiérrez. Podlech se disculpó por haberlos citados, y Gutiérrez le pidió que liberara al Dr. Cordero. Finaliza señalando que Gonzalo Arias González le dijo que había conocido a su marido, que era un hombre bueno, agregando que él no estuvo de acuerdo con su ejecución. También le dijo que mejor se fuera de Temuco porque el SIM andaba tras sus pasos y la iban a matar.

En una adecuada ponderación de sus dichos, en el espectro de todos estos años estas declaraciones se han mantenido en el tiempo , son coherentes respecto a lo sucedido en relación a la muerte de Hernán Henríquez Aravena, sin que existan ningún motivo o reproche normativo para no aceptar como verosímiles dichas manifestaciones , en especial porque sus dichos están relacionados de manera consolidada con otras piezas del proceso que permiten , a partir de los medios de prueba que nos señala la ley, determinar que efectivamente la muerte de Hernán Henríquez tuvo conocimiento tanto los mandos superiores de la Fuerza Aérea de Chile y del Ejército, soldados y sin duda el acusado Alfonso Podlech, que no sólo de esta declaración, sino que del mérito del proceso, se desprende que él jugó un papel relevante en la toma de decisiones respecto del doctor Hernán Henríquez Aravena.

2.- Ana Ester Kries Saavedra. En declaración policial de fs. 1.496 (tomo V), quien supo por intermedio de sus padres , a quienes visitaba a diario que Hernán Henríquez había sido detenido la madrugada del 24 de septiembre de 1973 desde su domicilio ubicado en la ciudad de Temuco, donde permanecía con arresto domiciliario por orden del Fiscal Militar Alfonso Podlech , pero esta no fue la única vez que Hernán fue detenido, ya que el 14 fue arrestado en su casa por parte de carabineros. Afirma que su hermana Ruth les expresó que tenía una reunión con el Prefecto de Carabineros, un señor de apellido Arias González, ya que quería recuperar el cuerpo de su esposo, por lo que cerca de las 15:00 llegaron hasta Carabineros de Temuco y Ruth ingresó sola a dicha reunión. Al rato salió muy sorprendida pues este oficial le dijo que ella también estaba en peligro, por lo que debía irse de la ciudad. Por intermedio de su esposo se logró obtener el certificado de defunción de Hernán Henríquez Aravena. El certificado lo trajo hasta la casa Rodrigo Henríquez Aravena, hermano de Hernán, donde aparecía la firma de un doctor de apellido Baquerizo.

3.- Rodrigo Miguel Antonio Henríquez Aravena. En declaración extrajudicial de fojas 1.500 a 1502 (Tomo V) relata que el día 12 de septiembre de 1973, luego de los hechos ocurridos el día anterior, su hermano Hernán se presentó en el Regimiento de Infantería N° 8 "Tucapel" de Temuco, conforme lo ordenaba un bando militar que fue publicado en uno de los diarios locales. Recuerda haber concurrido hasta la Fiscalía de ese Regimiento y haber visto al abogado Alfonso Podlech Michaud, quien vestía de uniforme militar y portaba armamento, interrogar a su hermano en su calidad de Fiscal Militar junto a los actuarios Toloza y Adrián González. Aduce que luego que Podlech interrogara a Hernán, conversó con él en su calidad de hermano y como abogado de éste, recordando que Podlech le dijo textualmente: "este es un activista", sindicando también en esta misma calidad al abogado Armando Jobet y a un profesor de apellido Ljubetic.

Además, acotó que a Alfonso Podlech lo conoció en la ciudad de Concepción antes de 1973 donde él al igual que el testigo y su hermano Hernán estudiaban, siendo este último quien en alguna oportunidad se lo presentó como estudiante de la carrera de derecho. Luego, para Podlech su hermano Hernán era alguien absolutamente conocido. Anexa que, luego de su conversación con el Fiscal Podlech, su hermano fue ingresado a la Cárcel Pública de Temuco por cinco días, para posteriormente quedar con arresto domiciliario en su domicilio particular hasta la noche del día 23 de septiembre de ese año, fecha en que Carabineros de la Segunda Comisaría de Temuco, se lo llevó detenido nuevamente sin que nunca más supieran de su paradero. Agrega que en una fecha que no puede precisar, llegaron al Grupo N° 3 de Helicópteros de la Base Aérea "Maquehue" ya que por antecedentes sabían que su hermano podía estar recluido allí. En el lugar, se entrevistaron con el Coronel de la Fuerza Aérea Andrés Pacheco Cárdenas, quien les manifestó que su hermano no se encontraba detenido en la mencionada Base Aérea. En esa misma oportunidad, y aun estando en esa base aérea, se les acerco un militar el cual nunca antes había visto quien vestía uniforme y los paramentos militares, de características físicas muy similares a quien en fotografía se le muestra y cuya identidad corresponde a Heriberto Pereira Rojas. Este le indicó que su hermano se encontraba en malas condiciones físicas al interior de esa base aérea y que estaba bajo tratamiento médico ya que se le había reventado una ulcera por lo que era necesario sacarlo de allí.

En declaración judicial de fojas 1507 (tomo V), ratifica su declaración extrajudicial antes detallada, afirmando haber visto al abogado Alfonso Podlech interrogar a su hermano en dependencias del regimiento Tucapel, donde funcionaba la Fiscalía Militar. Este hecho lo presenció, pues se encontraba en los pasillos contiguos a la oficina antes mencionada. Junto con su hermano fueron interrogados Jobet, Ljubetic y Ortigoza, quienes pasaron hacia la sala de audiencias, donde se encontraba Podlech junto a los actuarios Toloza y González. Indica que fue al día siguiente o subsiguiente de la primera detención de su hermano que fue hasta el regimiento y se entrevisté con Alfonso Podlech, quien le señaló que Hernán y los demás detenidos que ha mencionado anteriormente, eran unos activistas. Podlech actuaba como si fuera el Fiscal Militar en propiedad. De hecho, vestía uniforme militar y daba órdenes en ese lugar. Acota que en todas las oportunidades en que concurrió a la Fiscalía Militar jamás vio al Mayor Jofré en la Fiscalía, siempre se entrevistó con Podlech, quien trataba a los detenidos con epítetos tales como "vendepatria”.

En declaración judicial de fojas 1845 (tomo V), ratifica íntegramente sus declaraciones anteriores. Recalca que el abogado Podlech era con quien siempre se entrevistó en las dependencias que la Fiscalía Militar de Temuco tenía en el regimiento Tucapel. Este abogado era quien daba las órdenes a los actuarios y quien interrogaba a los detenidos que allí pudo ver. Puntualiza que no fueron pocas las veces en que concurrió a ese sitio y jamás vio al Mayor Jofré. En el hecho, puede decir con seguridad que en la realidad quien actuaba como fiscal militar era el abogado Alfonso Podlech

Debemos agregar, además, la declaración de este testigo de fs. 8.401 (tomo XXIII) en cuanto el testigo concurrió a la Fiscalía Militar junto con su hermano y allí fueron interrogados Jobet, Ljubetic y Ortigosa. Además, cuando concurrió no vio al Mayor Jofré, pero sí al abogado Alfonso Podlech quien actuaba como Fiscal Militar adjunto o subrogante, no sabe en qué calidad y éste ordenó el ingreso de ellos a la cárcel pública, refiriéndose a ellos como activistas.

4.- Flavio Guillermo Zepeda Maluenda. En declaración judicial de fs.3.316 a fs.3.317 (tomo X), quien recuerda que una noche sintieron ruidos provenientes de la calle, por lo que se levantó de la cama y se asomó a ver por la ventana lo que sucedía, pudo percatarse que doña Ruth Kries gritaba que a su marido se lo habían llevado. Su esposa y él cruzaron la calle y fueron a la casa de doña Ruth Kries quien les dijo que a su marido se lo habían llevado detenido, no sabe si los militares o carabineros. Lo seguro es que eran de las fuerzas armadas.

5.- Inés del Carmen López Serrano. En declaración judicial, de fs.3.318 a fs.3.319 (tomo X), afirma que una noche sintieron ruidos provenientes de la calle, por lo que se asomó a ver por la ventana y pudo percatarse de la presencia de un vehículo militar de color verde oscuro, al parecer con toldo, además de sentir voces que daban órdenes y la voz angustiada de Ruth Kries; todo esto frente a la casa de Hernán Henríquez. Recuerda que después que el vehículo se fue doña Ruth Kries cruzó hacia su casa junto a sus hijos. Se le veía muy angustiada y les dijo que se habían llevado detenido a su esposo. Agrega a sus dichos que su marido fue trasladado en aquella época hasta la localidad de Curacautín por haber escrito una carta de protesta reclamando la situación que se estaba viviendo, la que fue dirigida a la dirección regional de salud. Ella fue a conversar con el Dr. Verdugo para interceder por su esposo, pero él le dijo que gracias a que tenían tres hijos pequeños no lo mandaba a matar.

6.- Pedro Iván Lubetic Vargas , a fs.1.055 a 1.056 ( tomo IV) indica que el día 13 de septiembre de 1973, fue llamado a confirmar domicilio y debía presentarse al Regimiento Tucapel, en ese lugar se encontró con Alejandro Flores que también había sido llamado, fue recibido en el Regimiento Tucapel por dos funcionarios de la FACH, uno de ellos era joven y el otro era de más edad, no supo qué grado tenían, ambos eran muy prepotentes, El más joven le dijo apenas llegó que era el profesor que recita a Carlos Marx. Ese día 13 de septiembre lo enviaron a su casa y lo citaron para el día siguiente a la Fiscalía Militar la que estaba en el mismo Regimiento. El día 14 de septiembre de 1973, se presentó a la Fiscalía Militar y en ese lugar, mientras esperaba que lo atendieran escuchó en una pieza contigua que estaban interrogando a Hernán Henríquez, aquello le llamó la atención lo mal que lo trataban y se le ocurrió abrir la puerta, estaba él y el abogado Armando Jobet. El día 15 de septiembre antes de almuerzo fueron a declarar Henríquez y Jobet a la Fiscalía y llegó en la tarde señalado que los habían dejado con arresto domiciliario por lo que ambos se iban en libertad, siendo esa la última vez que vio a Hernán Henríquez. Agrega haber estado en la cárcel hasta el 4 de octubre de 1973. Explica que lo que sucedió es que su señora fue a hablar con Podlech, quien le señaló que no había ninguna posibilidad de salir.

En declaración judicial de fs. 3.320 a fs.3.322 (tomo X) acota que cuando regresó Hernán Henríquez de la Fiscalía venía contento porque lo habían dejado con arresto domiciliario por lo que se iba de la cárcel. Le entregó unos cojines que Ruth Kries le había mandado y también le dejó unas pastillas que él tomaba para el dolor de estómago. El día 13 de septiembre se presentó en el regimiento donde fue atendido por dos oficiales de la Fach, quienes le tomaron una breve declaración, además lo insultaron bastante. Lo citaron para el día siguiente para presentarse ante la Fiscalía Militar. El día 14 de septiembre se presentó en la guardia del regimiento Tucapel, un Cabo lo condujo hasta la Fiscalía, pero un militar, lo llamó por su nombre y le dijo que se fuera. Ese mismo día regresó nuevamente a la Fiscalía Militar. cuando fue conducido desde la cárcel hasta la Fiscalía, lo interrogó el actuario Héctor Toloza, a quien conocía desde antes, esta persona le dijo que tenía suerte porque Alfonso Podlech no estaba ese día en la fiscalía, de haber estado no podría haber salido libre. Sobre este último punto señala que su esposa fue a conversar por él a la Fiscalía, donde se entrevistó con Alfonso Podlech, quien le dijo que el declarante tenía para rato, es decir, no había posibilidad de salir en libertad.

7.- Carmen Marzia Ortiz Zvietcovic, de fs.3.323 (tomo X), señala que se acercó al Regimiento Tucapel para saber qué había ocurrido con su esposo, le dijeron que debía hablar con el abogado Alfonso Podlech, a quien sólo ubicaba de nombre. Ingresó a una oficina donde había otras personas y uno de ellos se presentó como Alfonso Podlech cuando pregunto por él. Consultado acerca de la situación de su esposo, este hombre en términos muy duros y de manera despectiva le dijo que se fuera para su casa, porque su marido tenía para rato.

8.- Martín Antonio Francisco Cordero Allary, de fs. 4.257 a fs. 4.258 (tomo XII), señala que al día siguiente se presentó el Fiscal Podlech en su domicilio particular a quien previamente había conocido ya que al parecer uno de sus familiares había sido su paciente, él se presentó para conversar de la situación y le expresó que la única manera de asegurarle que no le pasara nada era dejarlo detenido dentro del regimiento ya que él presuntamente no tenía el control de lo que le pudiese pasar su hubiese sido detenido en otra institución militar. El hecho es que con posterioridad le llegó un salvoconducto firmado por él, autorizándolo para viajar a Santiago y no regresar a Temuco. Añade que quien debe tener más antecedentes de esto son el doctor José Gutiérrez y la doctora Antonieta Montecinos.

En declaración judicial de fs. 4.389 a fs. 4.390 (tomo XIII), expresa que ratifica las precedentes declaraciones y agrega que no tiene claro cómo fue que el señor Podlech fue a su casa, pero recuerda que aquel le dijo que estaba preocupado por su situación particular y deseaba darle protección; que para hacer aquello lo ideal es que lo trasladara detenido al Regimiento donde él tenía el control, porque si caía en manos de otras ramas de las fuerzas armadas no tenía certeza que estuviera protegido, a lo que el manifiesta haberle respondido que no deseaba quedar detenido, momento en que Podlech le manifestó que le enviaría un salvoconducto para que se fuera de Temuco. Le preguntó el testigo “que era todo esto” a lo que el señor Podlech casi textualmente le señaló “mire, son sus colegas los que andan azuzando”. Que tras lo cual manifiesta haber recibido el mencionado documento y haberse trasladado hasta la ciudad de Santiago para luego en noviembre de 1973 viajar a Inglaterra donde se radicó.

Del mismo modo, este testigo durante el plenario a fs. 8.270 (tomo XXIII) expresó que conoció al imputado Ernesto Podlech Michaud, él era un abogado que pertenecía al ejército, cree que era una persona muy importante y con poder en esas circunstancias y le parecía en esa época que era Fiscal Militar.

9.- Gloria María Cordero Allary, de fs. 4.394 a fs.4.395 (tomo XIII), anexa que como su hermano quería salir de Chile hacia Inglaterra, decidió ir al regimiento a hablar con Alfonso Podlech para preguntarle si existía algún inconveniente para que esto sucediera. Explaya que recuerda que el doctor José Gutiérrez le consiguió la cita, pero no está segura si fue en el regimiento o en algún otro lugar. Comenta que el señor Podlech le recibió en una oficina amplia. Estaba vestido de militar. Ella dio las gracias por haber dejado en libertad a su hermano a lo que él señaló que era lo menos que podía hacer por él, porque tenía un muy buen concepto y porque no había sido su fuerza quien lo tuvo detenido. Dice que cuando le preguntó por la argolla de matrimonio de Hernán Henríquez, este le dijo que nada podía hacer al respecto puesto que el ejército no había tenido nada que ver con eso.

10.- José Abel Gutiérrez Salamanca, de fs. 4.432 a fs. 4.434, (tomo XIII), manifiesta que por intermedio de un Bando Militar, publicado durante el mes de octubre de 1973, fue citado junto a su esposa al Regimiento Tucapel, lugar donde fue interrogado por el Fiscal Podlech, quien solamente les pregunto sus antecedentes personales, sugiriéndoles que no se metieran en problemas, no siendo requeridos en otras ocasiones.

En declaración judicial de fs. 4.482 a fs. 4.484 (tomo XIII), señala que sobre la citación a la Fiscalía Militar de Temuco, puede indicar que su esposa, Raquel Montesinos y él fueron citados al regimiento a través de un Bando que se dio a conocer en la radio. Esto sucedió durante el mes de octubre, esto es, antes de la muerte de Hernán Henríquez. Añade que Llegaron al regimiento Tucapel en horas de la mañana y esperaron junto a muchas otras personas para ser atendidos. Recuerda que fueron atendidos en primer lugar. Entraron a una oficina donde estaba Alfonso Podlech Michaud, vestido de uniforme militar, junto a otros dos militares. Puntualiza que a esta persona él la conocía desde mucho antes puesto que ambos estudiaron en Concepción y él formó el grupo de estudiantes de Temuco. Por otra parte destaca que, Podlech vivía a media cuadra de su domicilio y era el médico de uno de sus hijos que sufría síndrome de Dawn. Recuerda que su nombre era Miguel. A la vez comenta que Alfonso Podlech les atendió en esa oportunidad y les dijo que habían sido citados porque los médicos colegas suyos habían hecho comentarios respecto de su inclinación política y habían trabajado durante la huelga que el Colegio Médico realizó antes del golpe militar. Apunta que por esto él se había visto en la obligación de llamarlos para recabar antecedentes. Anexa que les tomó los datos y posteriormente les indicó que podían irse. Anexa que le pregunto por la situación de Martín Cordero, quien se encontraba detenido en esos momentos y manifiesta que Podlech le dijo que Cordero iba a quedar en libertad y que incluso él podía llevarse a esta persona en ese mismo instante. Relata que ante su respuesta afirmativa Podlech le ordenó a un militar que trajera a Martín Cordero y que salieron del regimiento junto con Martín Cordero quien se veía muy afectado

11.- Raquel Antonieta Montesinos Godoy, de fs. 4.429 a fs. 4.431 (tomo XIII), finalmente hace presente que en una oportunidad, junto con su marido fueron citados al Regimiento Tucapel, en donde tomaron contacto con el Fiscal Militar de la época, don Alfonso Podlech, quien les informó que su citación se debía a denuncias realizadas por los médicos del Hospital Regional

En declaración judicial fs. 4.475 a fs. 4.476, (tomo XIII), señala que su marido y ella fueron citados al regimiento a través de un Bando que se dio a conocer en la radio. Este tipo de información se transmitía a eso de las 19:00 horas todas las tardes. Añade que esto sucedió hacia fines de septiembre, esto es, antes de la muerte de Hernán Henríquez. Explaya que Llegaron al Regimiento Tucapel en horas de la mañana y esperaban junto a muchas otras personas para ser atendidos. Recuerda que fueron atendidos en primer lugar. Entraron a una oficina donde estaba Alfonso Podlech Michaud, quien vestía de uniforme militar. Agrega que a esta persona la conocía desde mucho antes puesto que ambos estudiaron en Concepción y él formó el grupo de estudiantes de Temuco. Por otra parte, puntualiza que Podlech vivía a media cuadra de sus domicilios y su esposo era el médico de uno de sus hijos. Narra que Alfonso Podlech los atendió en esa oportunidad y les dijo que habían sido citados porque los médicos colegas de ellos habían hecho comentarios respectos de su inclinación política. Por esto él se había visto en la obligación de llamarlos para recabar antecedentes. Acota que les tomó los datos y posteriormente les indicó que podían irse. Manifiesta que entonces su marido le preguntó por la situación de Martín Cordero, quien se encontraba detenido en esos momentos. Expresa que Podlech le dijo a su marido que Cordero iba a quedar en libertad y que incluso podía entregarle a esta persona en ese mismo instante. Indica que su marido asintió y Podlech le ordenó a un militar que trajera a Martín Cordero. Después de un rato apareció el militar con esta persona, quien se veía en malas condiciones físicas, muy golpeado. Incluso este se afirmó en el hombro de su marido para poder caminar. Narra que Salieron del regimiento junto con Martín Cordero y ella quedo con la convicción de que Alfonso Podlech era el Fiscal Militar, por el mando y dominio que siempre tuvo de toda la situación vivida.

12.- Aquiles Alfonso Poblete Muller, de fs. 942 a fs. 944 (tomo III), afirma que posterior al 11 de septiembre de 1973 su unidad se replegó a la Prefectura de Temuco y luego de estar 4 días en ese lugar, llegó un oficial de la FACH de apellido Fernández, quien pidió personal para que se agregara al regimiento Tucapel. Luego fue a la Prefectura de Carabineros en donde el Prefecto Eduardo Gordon Cañas los envió al Regimiento, luego de rechazar a dos funcionarios, quienes no le daban confianza. En el Regimiento los recibió un guardia quien los llevó a la Comandancia y el señor Iturriaga llamó al Capitán Ubilla a cuya disposición quedaron. En ese lugar sólo interrogaron a los detenidos. Hace presente que el responsable de todo esto y quien decidía el destino de los detenidos era el abogado Alfonso Podlech, quien estaba a cargo de la Fiscalía Militar.

En declaración judicial de fs. 1655 a fs. 1657 (tomo V), hace presente que el responsable de todo esto y quien decidía el destino de los detenidos era el abogado Alfonso Podlech, quien estaba a cargo de la Fiscalía Militar.

D.- Documentos:

1.- Informe Pericial Documental de fs. 4.490 a fs. 4.418 (tomo XIII) evacuado por el Laboratorio de Criminalística de la Policía de Investigaciones de Chile, en el que concluye en su punto n° 1 “que los antecedentes examinados en esta oportunidad facultan para establecer que la firma impugnada trazada sobre el texto que indica FISCAL, en la ORDEN DE LIBERTAT N° S/N , de la Fiscalía Militar Cautín Temuco, de fecha 28 de sept. 073, dirigida a Carabineros de Chile, Subcomisaría Villarrica, la cual dispone libertad de […] es genuina de Oscar Alfonso Podlech Michaud”. Informe firmado por María Eugenio Sepúlveda Larenas, Profesional, Perito Documental.

2.- Informe Pericial Documental de fs. 8.510 (tomo XXIII), acompañado como medida para mejor resolver, evacuado por el Laboratorio de Criminalística de la Policía de Investigaciones de Chile, en el que concluye en su punto n° 1 que la evaluación de los antecedentes permite establecer que la firma impugnada suscrita por el texto “Luis A. Jofré Soto. Mayor Fiscal “en la copia de autorización fecha en Temuco el 18 de diciembre de 1973, dirigida al doctor Wolfgang Reuter B. Hospital Regional, emanada de la Fiscalía Militar Cautín de Temuco, es genuina de Oscar Alfonso Podlech Michaud.”

3.- Acta de la Ilma. Corte de Apelaciones de Temuco, de fecha 17 de septiembre de 1973, que rola a fs. 3.095 (tomo IX), donde consta que el acusado manifestó que había sido designado Fiscal Militar ad hoc y que en la Fiscalía Militar había una gran cantidad de detenidos y que el intendente don Hernán Ramírez le había encomendado que se entrevistara con el Presidente de la Corte a fin de pedirle cooperación de funcionarios. El mismo señor Podlech sugirió al Relator Gastón Mecklenburg; el Secretario encargado del Juzgado de Indios, Dorian Novoa; los actuarios del Primer Juzgado Adrián González y Héctor Toloza, dando la Corte la colaboración respectiva.

4.- Publicación del Diario Austral de Temuco que rola de fs. 8.476 (tomo XXIII), de domingo 01 de julio de 1990, que entre otra cosas señala antes del 02 de marzo de 1974 fui asesor legal de la Fiscalía porque el Comandante Iturriaga, que era amigo mío me lo pidió , especialmente para algunos casos puntuales que se estaban presentando. Cuando llegó el día 11 de septiembre, me pidió que le ayudara con el objeto de reforzar su personal en la Fiscalía Militar. Se me pidió por el comandante Iturriaga que me apersonara ante el Presidente de la Corte de Apelaciones a fin de que facilitara personal necesario al comandante de la guarnición, debido a que eran muchos los detenidos. Asimismo, que le ayudara a la organización de los consejos de guerra

5.- Bando N° 9 de la Comandancia de Guarnición de Temuco, de fecha 05 de octubre de 1973, que rola a fs. 137 (tomo I) que en el punto n° 2 señala que ante el intento de fuga planificado por Alejandro Flores Rivera y en complicidad con Hernán Henríquez Aravena mientras se encontraban detenidos en el cuartel del Grupo n° 3 de Helicópteros y en connivencia con individuos que desde el exterior trataron de ayudarlos, fueron eliminados por la Guardia. Los demás sujetos huyeron sin obtenerse otras bajas. Estos elementos extremistas fueron enterrados. Firmando el Coronel Pablo Iturriaga Marchesse. Y se distribuyó a las siguientes entidades y organismos: Comandancia de Guarnición; Intendencia; Grupo N° 3; Prefectura de Carabineros; Prefectura de Investigaciones; Diario Austral; Radio Ñielol; Radio Cooperativa; Radio Central; Radio Frontera.

34°) Que del conjunto de elementos probatorios generales antes detallados, más los específicos invocados ahora, como además se indica en el auto acusatorio de fs. 5.924 y siguientes (tomo XVI), es posible cavilar que efectivamente se produjo el homicidio calificado de Hernán Henríquez Aravena por personal de las Fuerzas Armadas de Temuco y personas que colaboraron también con ellas en diferentes calidades, hecho ocurrido entre septiembre y octubre de 1973. En consecuencia, a diferencia de lo que expone el acusado OSCAR ALFONSO PODLECH MICHAUD, el Tribunal llega a la convicción, a través de los medios de prueba legal y teniendo también en consideración las directrices que se han enunciado reiteradamente durante este fallo, que ha existido el delito de homicidio calificado antes detallado en su carácter de lesa humanidad y que se ha tipificado precedentemente y que en este ilícito, al acusado singularizado, le ha correspondido participación como autor en los términos del artículo 15 n° 1 del Código Penal vigente a la época de los hechos. Sin perjuicio de lo que se razone al analizar la defensa del acusado y las acusaciones particulares.

35°) Que prestando declaración indagatoria CRISOSTOMO HUGO FERRADA CARRASCO. En declaración judicial de fs. 205 a fs. 206 (tomo I), de 30 de junio de 2003, dice que el año 1973 prestaba servicios a la Fuerza Aérea de Chile como Enfermero de planta con el grado de Soldado Segundo, institución a la que ingresó el año 1972. Respecto de las denuncias que se hacen en cuanto a que participó de torturas a detenidos de índole política con fecha posterior al 11 de septiembre de 1973 al interior de la Base Aérea Maquehua dice que eso es falso. Señala que a cargo de la enfermería de la Base era o el Doctor Said o De Giordan, no recordando cuál de los dos. Respecto de detenidos políticos dice que efectivamente llegaron detenidos a la Base, ignorando cuantos, pero había. El jefe de la unidad era el Comandante Rigoberto Pacheco, a cargo del centro de detenidos estaba Benjamín Fernández que era la segunda antigüedad de la base y también tenía grado de comandante (actualmente fallecido). Respecto de quiénes eran los que interrogaban a los detenidos en la Base Aérea Maquehua señala que eran los tenientes Freyggang, Campos, y el "Huaso Garrido" que era un chofer que tenía grado de Sargento (todos están fallecidos), los que también efectuaban las detenciones actuando como grupo operativo, ignorando si trabajaban con civiles ya que el declarante nunca trabajó con este grupo, siempre estuvo dedicado a sus labores de enfermero. Sobre la consulta, expresa que el Doctor Hernán Henríquez lo ubica, era el Director del Servicio de Salud de Temuco, pero nunca lo vio al interior de la Base Aérea Maquehua, solo lo conoció cuando trabajó en el Hospital. Respecto del destino de los detenidos políticos, puntualiza que todos eran trasladados al regimiento Tucapel donde estaba la Fiscalía que estaba a cargo del Fiscal Militar señor Podlech. Agrega que jamás torturó a nadie, su trabajo se limitaba a ser enfermero de la Base Aérea Maquehua nada más, ignorando la razón por la que se le sindica como torturador. Nunca supo qué pasó con los detenidos políticos que estuvieron privados de libertad en la Base Aérea Maquehua, quien debe saber es el Fiscal Militar señor Podlech y un oficial de reserva de nombre Pablo Alister quien actualmente vive en Temuco. Sobre la consulta, indica que no tiene la menor idea respecto de que pasó con los detenidos políticos de la Base Aérea Maquehua, pero puede asegurar que en ese lugar nadie murió, según tiene entendido, todos fueron interrogados por el grupo del Teniente Freyggang y luego trasladados al Regimiento Tucapel donde quedaban a cargo del señor Podlech. Señala que tanto Fernández como Freyggang y Campos eran pilotos de guerra. Respecto de quiénes eran los que custodiaban a los detenidos de índole política responde que estos quedaban en la guardia por lo que cualquiera podía custodiarlos y respecto de nombres de guardias, recuerda al Cabo o sargento de nombre Alfonso Veloso que vive en Temuco y Rene Silva, ignora segundo apellido de ambos. Acota que mientras estuvo en la enfermería nuca vio llegar al doctor Hernán Henríquez herido ni golpeado, reiterando que nunca lo vio en la Base Aérea ni supo que hubiera estado privado de libertad en ese lugar. Preguntado respecto de Alejandro Flores Rivera afirma que no lo ubica. Indica que en su opinión tratan de perjudicarlo ya que él atendía a todos en la enfermería de la Base Aérea Maquehua a rostro descubierto (incluso a los detenidos) y por eso es que es uno de los pocos que logran identificar. El Tribunal le consulta si los detenidos eran atendidos por la severidad con que eran torturados a lo que el deponente manifiesta que jamás vio a un detenido torturado, simplemente eran llevados a la enfermería por dolores estomacales o descompensaciones de presión.

En declaración judicial que rola de fs. 365 y siguientes (tomo II), de 26 de agosto de 2005, en relación a los hechos manifiesta que efectivamente ingresó a trabajar en la Base Aérea Maquehue, dependiente de la FACH en el año 1972, como practicante, es decir, se desempeñaba en la enfermería de la Base, trabajo que realizó hasta el año 1975. Al Ingresar a trabajar en la Enfermería, primeramente, lo hizo como soldado, esto fue hasta el año 1973 y posteriormente fue contratado como funcionario que no forman escalafón. En relación a la pregunta que le formula señala que efectivamente conoció personalmente a Hernán Henríquez, prestigiado médico de la zona quien además le otorgó un certificado de honorabilidad para que él ingresara a la FACH. En cuanto a Alejandro Flores, a él también lo conoció, ya que trabajaba como auxiliar en el Hospital de Temuco; ya que el deponente también trabajó en este Hospital. Señala que desconocía completamente la circunstancia de que ambas personas fueron detenidas y posteriormente desparecidas y sólo tuvo conocimiento de que permanecieron detenidos en la Base Aérea Maquehue, cuando el Sr. Elgueta, quien actualmente está fallecido, se lo comentó, pero no recuerda la fecha en que esto ocurrió. Manifiesta que en la Base Aérea, se encontraba gran cantidad de detenidos, quienes permanecían en la guardia, hasta que eran trasladados por personal del ejército, quienes llegaban en camiones a retirar a los detenidos desde la guardia. En este mismo sentido indica que, como era de conocimiento de toda la dotación de la Base Aérea que existían detenidos, en algunas ocasiones cuando estos requerían asistencia médica, era trasladados hasta la enfermería, lugar en el cual le correspondía auxiliarlos; pero jamás permitieron su acceso a las dependencias en las cuales se encontraban los detenidos; sin perjuicio de ello, si logró ver y reconocer a algunas personas; pero jamás vio al Doctor Henríquez, ni al auxiliar Alejandro Flores. Señala y aporta datos a esta y otras investigaciones indicando algunos nombre de personas que probablemente manejen más información, entre ellos se encuentran Rene Silva Álvarez, quien era escribiente en esa época, y le correspondía transcribir las órdenes del día; Pablo Alister, quien era oficial de reserva y fue nombrado interventor de alguna empresa, pero no recuerda de cual, a criterio del declarante él maneja mucha información, pero no cree que esté involucrado en estos sucesos; Fiscal Militar de la época Alfonso Podlech, quien personalmente tomaba las decisiones respecto de los detenidos. En la Base Aérea Maquehue, se encontraban al mando el 2° Comandante Benjamín Fernández Hernández, actualmente fallecido, otro de apellido Friegan también fallecido, Ángel Campos y el Huaso Garrido, ambos fallecidos.

En declaración policial de fs. 511 a fs. 512 (tomo II) de 14 de diciembre de 2005, afirma que para el año 1968, se encontraba cumpliendo funciones como auxiliar de enfermería en el Hospital Regional de esta ciudad (Temuco), lugar donde permaneció hasta el año 1972. En ese hospital, conoció al médico Hernán Henríquez, pero no recuerda si fue en 1968 o en años posteriores. En relación a los hechos que se le consultan, manifiesta que en el año 1972, no recuerda fecha exacta, renunció del hospital regional, para postular como enfermero en la Fuerza Aérea de Temuco. Lugar donde después de una selección, fue contratado como Soldado 2° Enfermero y comenzó a trabajar en las dependencias de la Escuadrilla de Sanidad, que se encontraba al interior de la Base Aérea Maquehue. Sus labores como enfermero, era atender a los soldados de la escuadra al interior de la Base y también atender en sus domicilios particulares, a los funcionarios de planta y sus familiares. Una vez producido el golpe militar del 11 de septiembre de 1973, sus labores siguieron siendo las mismas. No obstante, recuerda que en dos oportunidades, próximas al 11 de septiembre de 1973, fue ordenado por el Segundo Comandante del Grupo 3, de la Base Maquehue, Benjamín Hernández Fernández, mediante orden del día, para que concurriera en un bus, junto a otros suboficiales de diferentes especialidades a la plaza de armas de Temuco, a fin de establecer en el lugar, un grupo de reacción ante eventuales ataques. Su labor en esa comitiva se limitaba a realizar primeros auxilios en el caso que alguien los requiriera, situación que no ocurrió. Deja en claro que la labor del grupo era sólo de vigilancia, pero en su caso particular, era la de prestar primeros auxilios y nada más, los cuales durante las dos ocasiones que le tocó participar no fueron necesarios. Debido a reclamos efectuados por personal de planta que se encontraba sin atención de enfermero en sus domicilios, es que fue ordenado a retomar sus labores habituales y por ende, no concurrió nunca más en bus a la plaza de armas. Sin embargo, dicha labor se siguió realizando. Cabe señalar que durante los dos días que le tocó concurrir hasta la plaza, no se realizaron detenciones de personas. Es enfático en indicar que personalmente nunca salió a efectuar patrullajes ni menos participó en detenciones ni torturas de personas. No obstante, sí tuvo conocimiento que en la Base Aérea hubo personas detenidas, las que permanecían en la guardia de la unidad, donde posteriormente eran retiradas por personal de ejército, desconociendo lo que sucedía después con ellos. En relación al doctor Hernán Henríquez, menciona que lo conoció cuando trabajó en el Hospital Regional. De hecho, cuando renunció y postuló a la Fuerza Aérea, él le extendió un certificado de honorabilidad dando a conocer las cualidades que tenía para efectuar la labor de enfermero. Respecto a su detención y posterior desaparición, manifiesta desconocer cualquier tipo de antecedente relacionado con aquello y tampoco tuvo conocimiento que haya estado detenido en la Base Aérea Maquehue.

En diligencia de careo con Jorge Silhi Zarzar que rola a fs. 949 a fs. 950 (tomo III) de 24 de mayo de 2007, afirma que conoce al señor que está sentado frente él. Es un abogado que conoció en la Consulta del abogado Juan Antonio Calderón. Ratifica sus dichos declarados ante este mismo tribunal que en este acto se me lee y que rola a fojas 365 y siguiente. Es efectivo que el año 1973 trabajaba en la enfermería de la Base AéreaMaquehue, sin tener ninguna relación con los detenidos que pasaron por ese lugar*,* salvo el de asistirlos cuando se lo solicitaban por alguna enfermedad. Nunca ha detenido ni interrogado a nadie. Pueden citar a toda la unidad para que declaren que nunca estuvo ligado a ningún grupo de represión.

En declaración policial de fs. 1.907 (tomo VI), de 14 de diciembre de 2012, adosa que ingresó a la Fuerza Área de Chile en el año 1972 con el grado de soldado segundo, encargándose de la enfermería de la base aérea Maquehua hasta el año 1976, para luego postular al curso de administrador quedando en el departamento de personas, ejerciendo hasta 1986. Luego del pronunciamiento militar trabajó en la enfermería de la base a cargo de los doctores Said y Dellordan, además de los enfermeros Díaz Oyarzun, Blanca Navarrete y Carlos Balboa Balboa. Divulga que en la fecha en que estuvo en la base aérea observo todos los días detenidos en la guardia, los cuales eran retirados de la base por personal del ejército de Chile. Además, le toco atender en oportunidades a detenidos que llegaban con taquicardia, recordando a Fernando Nambrand. En cuanto a un grupo específico que se dedicara a detenciones e interrogatorios, expresa que lo integraban el comandante Benjamín Fernández, tenientes Ángel Campos, Jorge Freygan, sargento Garrido (huaso Garrido) además de los oficiales de reserva Massman, Manríquez y Ramírez, que se desplazaban en un furgón azul, antecedentes que se obtuvieron por comentario de otros funcionarios y en oportunidades los observó juntos. En cuanto a Hernán Henríquez y Alejandro Flores desconoce todo antecedente, aunque si los conocía porque en varias oportunidades estuvo con ellos en el hospital regional. En cuanto a Alfonso Podlech no recuerda haberlo visto en la Base Aérea, pero sí sabía que era Fiscal Militar en el Regimiento Tucapel. Sabe que existían un departamento segundo el cual lo conformaban el cabo Enrique Rebolledo Sotelo, cabo Pereira y otros que no recuerda. Finalmente señala que en una oportunidad tomó conocimiento que Ramírez habría matado a un cura, esto debido a que se jactaba de este hecho.

36°) Que haciéndonos cargo de la declaración indagatoria del acusado CRISOSTOMO HUGO FERRADA CARRASCO, hay que tener presente que conforme se ha expresado precedentemente, según auto acusatorio de fs. 5.924 y siguientes (tomo XVI), este imputado está acusado como autor de homicidio calificado en las personas de Hernán Henríquez Aravena y Alejandro Flores Rivera y autor de los delitos de apremios ilegítimos en las personas de Jorge Silhi Zarzar, Víctor Hugo Painemal Arriagada y Sergio Riquelme Inostroza. Para lo anterior se tendrán presente todos los elementos probatorios que se han detallado con anterioridad y que según se señala en el auto acusatorio indicado corren de fs. 1 a fs. 5.705, ello sin perjuicio de la prueba que pueda aportarse en el plenario y en especial los que a continuación se indican. Del mismo modo, se tendrá en consideración lo ponderado respecto a las directrices enunciadas en forma reiterada precedentemente en este fallo

Asimismo, se tendrán presentes los argumentos dados en lo pertinente que se expresaron para el anterior acusado Óscar Alfonso Podlech Michaud.

A diferencia de lo que expone este sentenciado, en cuanto se desliga de toda responsabilidad en los hechos, como a continuación se pasará a exponer, hay antecedentes probatorios diversos donde es posible, a través de los medios de prueba legal señalados por la ley, imputarle responsabilidad penal por los hechos acusados, sin perjuicio de lo que pueda analizarse respecto de las acusaciones particulares:

I.- Declaraciones, que en síntesis, en lo sustancial y pertinente acotan:

1. Antonio Sergio Monserrat Mena, de fs. 727 (tomo III), agrega, además, que el enfermero de la base, Crisóstomo Hugo Ferrada Carrasco, quien no era uniformado, al igual que el chofer de la base, Orlando Garrido Riquelme, fallecido, apodado el huaso Garrido, también pertenecían al departamento II.

En declaración judicial de fojas 2295 a 2298 (Tomo VII), agrega que respecto de Crisóstomo Ferrada, lo recuerda como enfermero de la Base. Con el tiempo supo que esta persona también participaba del grupo de inteligencia, pero no podría señalar a partir de cuándo.

1. Jorge Soto Herrera, de fs. 2100 (tomo VI), también, como dijo, es cierto que participó en allanamientos. Las otras dos patrullas estaban al mando del Teniente Campos y del Suboficial Garrido y eran integradas por Enrique Rebolledo Sotelo, Luis Yáñez Silva, Heriberto Pereira Rojas, Rubén Marín y en algunas oportunidades Hugo Ferrada, quien era enfermero.
2. Luis Alberto Soto Pinto, de fs. 2.049 (tomo VI), informa que efectivamente trabajaban temas de detenidos el Capitán Leonardo Reyes Herrera y Hugo Ferrada, quien era enfermero. Esta última persona se entendía directamente con el comandante Fernández y se relacionaba mayoritariamente con los oficiales.
3. Heriberto Pereira Rojas, de fs. 579 a fs. 580 (tomo II) , señala que es efectivo también que había un grupo de funcionarios, oficiales y suboficiales, que eran de la confianza del comandante Pacheco Cárdenas los que interrogaban a los detenidos cuando llegaban a la base aérea. Entre estos funcionarios estaban el Teniente Ángel Campos, Jorge Freygang, el Capitán Leonardo Reyes Herrera, un oficial de reserva Emilio Sandoval Poo; los suboficiales Enrique Rebolledo, Luis Yánez, Jorge Valdebenito, Jorge Soto, Rubén Marín, también había un enfermero, empleado civil, llamado Hugo Ferrada.

En declaración judicial de fs. 2.046 a fs. 2.047 (tomo VI), respecto de Hugo Ferrada señala que este era enfermero de la Base y participaba en los interrogatorios.

1. Jorge Silhi Zarzar, de fs. 530 a fs. 532 (tomo II), acota que a finales de octubre de 1973, fue detenido por personal de la Fuerza Aérea y una de las personas que lo detuvo fue Hugo Crisóstomo Ferrada Carrasco, a quien conoció a desde antes porque le realizó una curación. Relata su permanencia en la Fuerza Aérea, señalando apremios físicos e interrogatorios que eran dirigidos por Ferrada Carrasco.

En diligencia de careo con Crisóstomo Ferrada Carrasco de fs. 946 a fs. 950 (tomo III), agrega que es efectivo que él fue detenido en su casa por el señor Ferrada y conducido a las dependencias de la FACH en Temuco. En ese lugar, con la vista vendada, fue interrogado y torturado por Ferrada.

1. Antonio Alejandro Acosta González, de fs. 545 y siguientes (tomo II) (misma declaración de fs. 714). Sobre la persona de Hugo Ferrada Carrasco, el enfermero de la Base, dice que este tipo era loco, incluso salía a volar helicópteros, incluso al mando de conscriptos. Le correspondió junto a otros conscriptos dirigirse hasta un cerro costero donde los llevaron en helicóptero y los dejaron en dicho lugar bajo el mando de este enfermero.

Luego en declaración judicial de fs. 583 y siguientes (tomo II), respecto al Enfermero Hugo Ferrada, efectivamente era una persona desquiciada. En una oportunidad los trasladaron a su cargo, en un Helicóptero, hacia un cerro costero

1. Fernando Patricio Adones Cortés, de fs. 542 a fs. 543 (tomo II) (misma declaración de fs. 711 y siguientes) apunta que en el mes de octubre de 1973, se le ordenó llevarle almuerzo a un detenido político que se encontraba en el calabozo contigua a la sala de guardia, con la mandíbula inferior fracturada. Al tener la mandíbula inferior fracturada comía con mucha dificultad y ahí habló con el único enfermero de la base quien le indicó “que le voy a dar si tienen la mandíbula quebrada” agregando que el cabo Pereira le había fracturado de un culatazo con el fusil SIG.
2. David Antonio Aravena Berríos, de fs. 1955 a fs. 1957 (tomo VI), afirma que los detenidos que vio estaban en la Comandancia y en la enfermería, y todos por igual fueron muy golpeados. Las mujeres eran golpeadas con la misma brutalidad que los hombres. A ellos les obligaban a pegarles culatazos a los detenidos. Recuerda al enfermero de apellido Ferrada. Una vez fue a la enfermería para ser atendido y se pudo percatar que había varias mujeres, jóvenes y de más edad, las que estaban de pie y se paseaban de un lugar a otro
3. Nelly del Carmen Penroz Astudillo, de fs. 1.961 a fs. 1.962 (tomo VI), puntualiza que es esposa de Guillermo Jiménez Del Pozo. Luego de permanecer una semana en la cárcel, su esposo fue liberado, pero a los pocos meses, no recuerda cuándo, una mañana llegó Hugo Ferrada con otro civil a detener a su esposo. Afirma que lo fue a ver a la Fach, lugar donde estuvo detenido una semana más o menos. A Hugo Ferrada lo conocía porque vivía en su población.
4. Luis Guillermo Jiménez Del Pozo, de fs. 1.963 a fs. 1.964 (tomo VI), agrega que a los pocos días, no recuerda cuándo, una mañana llegó a su casa Hugo Ferrada con un oficial de aviación a detenerlo. Lo subieron a un jeep con personal de la fuerza aérea y lo llevaron hasta la Fach. En ese lugar estuvo detenido una semana. No recuerda los nombres ni conoció a ningún oficial de la Fach, excepto al que lo fue a detener junto a Ferrada, con quien jugaba fútbol (era lateral izquierdo), pero producto de su enfermedad olvidó su nombre. A Hugo Ferrada lo conocía porque vivía en su población
5. Davinia Myriam Penrroz Astudillo, de fs. 1.965 a fs. 1.966, (tomo VI), detalla que para septiembre de 1973 vivía junto a su cuñado Guillermo Jiménez Del Pozo y su hermana Nelly Penroz Astudillo. Tiempo después llegó una patrulla de militares de la Fach a su casa. Ella manifiesta que salió a abrir la puerta, encontrándose con que entre los componentes de esa patrulla estaba Hugo Ferrada, a quien conocía desde bastante tiempo porque vivía en la Población Palacios que es aledaña a donde ella vivía. Le parece que era amigo de su hermana. Hugo Ferrada se sentó delante y otros militares custodiaban a su cuñado en el pick up del vehículo, encañonándolo con las metralletas que portaban. Está completamente segura acerca de la participación de Hugo Ferrada en ese hecho.
6. José Daniel Cifuentes López, de fs. 2.042 a fs. 2.045 (tomo VI), indica que El grupo de inteligencia de la Fach en septiembre de 1973 estaba integrado por el Capitán Reyes, y los clases Soto Pinto, Soto Herrera, Pereira, Rebolledo Sotelo, Valdebenito Isler, Yáñez Silva, Solís y Charney. Además, participaba de este grupo un Soldado Segundo que posteriormente pasó a ser empleado civil, esta persona era enfermero y su nombre es Hugo Ferrada. Él formaba parte de los grupos de torturadores.
7. Rolando Jorge Charnay Meza, de fs. 2.072 a fs. 2.074 (tomo VI). Respecto del enfermero de la Base, Hugo Ferrada, señala que se rumoreaba que esta persona participaba de los interrogatorios y que les aplicaba Pentotal a los detenidos. En declaración judicial de fs. 2.265 a fs. 2.267 (Tomo VII) de 23 de mayo de 2013. Hubo varios detenidos en la base Maquehue, los que fueron interrogados y torturados en la enfermería y en el edificio de la comandancia. Espeta que tuvo que trasladar detenidos hacia esos sectores. Le correspondió presenciar el momento inicial de los interrogatorios. Uno ocurrió en la enfermería estando presentes el Comandante Fernández y el enfermero Hugo Ferrada. Había un detenido que estaba tendido en una camilla a quien le estaban suministrando un líquido endovenoso por el brazo.

En diligencia de careo con Luis Alberto Soto Pinto, que rola de fs. 2.275 a fs. 2.276 (tomo VII). Vio detenidos allí, los que fueron interrogados por Hugo Ferrada.

En diligencia de careo con Luis Osmán Yáñez Silva, que rola de fs. 2.277 a fs. 2.278 (tomo VII). Dormía en ese lugar. Vio detenidos allí, los que fueron interrogados por Hugo Ferrada.

1. José Abel Silva Díaz, de fs.2.842 a 2.844 (tomo VIII), Mayordomo del Casino de Oficiales, añade que existía un grupo especialmente seleccionado para tratar los temas de inteligencia entre los que recuerda a Hugo Ferrada Carrasco, entre otros.
2. René Osvaldo Oliva Quezada, de fs. 3.204 a fs. 3.207 (tomo IX) afirma que a cargo de los detenidos había un grupo especializado que se organizó previo al golpe militar y que estaba encabezado por el Teniente Freigang y que era secundado por los suboficiales que detalla y Hugo Ferrada Carrasco quien era enfermero.

II.- Documento.

1.- Bando N° 9 de la Comandancia de Guarnición de Temuco, de fecha 05 de octubre de 1973, que rola a fs. 137 (tomo I) que en el punto n° 2 señala que ante el intento de fuga planificado por Alejandro Flores Rivera y en complicidad con Hernán Henríquez Aravena mientras se encontraban detenidos en el cuartel del Grupo n° 3 de Helicópteros y en connivencia con individuos que desde el exterior trataron de ayudarlos, fueron eliminados por la Guardia. Los demás sujetos huyeron sin obtenerse otras bajas. Estos elementos extremistas fueron enterrados. Firmando el Coronel Pablo Iturriaga Marchesse. Y se distribuyó a las siguientes entidades y organismos: Comandancia de Guarnición; Intendencia; Grupo N° 3; Prefectura de Carabineros; Prefectura de Investigaciones; Diario Austral; Radio Ñielol; Radio Cooperativa; Radio Central; Radio Frontera.

37°) Que del conjunto de elementos probatorios generales antes detallados, más los específicos invocados ahora, como además se indica en el auto acusatorio de fs. 5.924 y siguientes (tomo XVI), es posible cavilar que efectivamente se produjo el homicidio calificado en las personas de Hernán Henríquez Aravena y Alejandro Flores Rivera y los delitos de apremios ilegítimos en las personas de Jorge Silhi Zarzar, Víctor Hugo Painemal Arriagada y Sergio Riquelme Inostroza por personal de las Fuerzas Armadas de Temuco y personas que colaboraron también con ellas en diferentes calidades, hecho ocurrido entre septiembre y octubre de 1973. En consecuencia, a diferencia de lo que expone el acusado CRISOSTOMO HUGO FERRADA CARRASCO, el Tribunal llega a la convicción, a través de los medios de prueba legal y teniendo también en consideración las directrices que se han enunciado reiteradamente durante este fallo, que han existido los delitos de homicidio calificado y apremios ilegítimos antes detallado en su carácter de lesa humanidad y que se han tipificado precedentemente y que en estos ilícitos, al acusado singularizado, le ha correspondido participación como autor de homicidio calificado en las personas de Hernán Henríquez Aravena y Alejandro Flores Rivera y autor de los delitos de apremios ilegítimos en las personas de Jorge Silhi Zarzar, Víctor Hugo Painemal Arriagada y Sergio Riquelme Inostroza, todos en conformidad al artículo 15 n° 1 del Código Penal vigente a la época de los hechos. Sin perjuicio de lo que se razone al analizar la defensa del acusado y las acusaciones particulares

38°) Que prestando declaración indagatoria ENRIQUE ALBERTO REBOLLEDO SOTELO. En declaración judicial que rola de fs. 374 a fs. 375 (tomo II), de 12 de octubre de 2005, afirma que lo único que sabe del Doctor Hernán Henríquez es porque al Hospital Regional de Temuco le pusieron el nombre de él y se hizo un acto. Puntualiza que ingresó a la Fuerza aérea el año 1968 y egresó de la escuela el año 1969. Luego estuvo en el grupo 10 y luego de eso, el año 1971, fue destinado a formar la escuela de helicópteros en la ciudad de Temuco, en la base aérea Maquehua. Para el 11 de septiembre de 1973 trabajaba en la Escuela de Helicópteros base aérea de Maquehua, como mecánico de helicópteros que es su especialidad. Entre sus compañeros recuerda a Jorge Soto, Luis Yánez, Rubén Marín, entre otros, todos compañeros de su promoción en la escuela. No recuerda quién es Eduardo Álvarez Jaramillo. Es verdad que en ese tiempo, como todo joven, asistía a diferentes fiestas en la zona. Desconoce quién es Jorge Silhi Zarzar, es primera vez que escucha ese nombre. Jamás hizo comentarios acerca de lo que pasaba al interior de la base con los detenidos por que al encartado no le constaba que allí hubiese detenidos. Señala que veía movimientos cerca de la comandancia, pero por prudencia no preguntaba qué pasaba. Nadie preguntaba. Supo, por "comentarios de pasillos", que al interior de la base aérea hubo gente detenida, pero el deponente nunca vio gente detenida al interior de la base. Insiste que jamás ha participado en ningún grupo de torturadores de los detenidos políticos. Es verdad que salía a la calle a hacer patrullajes por control de toque de queda, pero los detenidos eran entregados a carabineros, al regimiento o a la Policía de Investigaciones. Puede que en la base haya habido detenidos en tránsito, eso lo ignora. Con respecto a haber tomado conocimiento de lo que le sucedió al Doctor Henríquez y al señor Flores Rivera, en la época se enteró que en una noche hubo un tiroteo en la base, pero ignora qué había sucedido.

En diligencia de careo con Eduardo Joaquín Álvarez Jaramillo, que rola a fs. 394 (tomo II) de 22 de noviembre de 2005, indica que no reconoce a la persona sentada a su lado. Ratifica sus dichos declarados anteriormente. Es efectivo que alguna vez asistió a esas fiestas, como cualquier joven. Pero no recuerda a este señor. Tampoco recuerda el incidente que él relata en que fue a preguntar por una persona detenida. Menos mantuvo conversaciones de lo que acontecía al interior de la base. Además el encartado indica que nunca supo que hubo detenidos en la base.

En declaración policial de fs. 504 y siguientes (tomo II) de 14 de diciembre de 2005, hace presente, en primer lugar, que ha declarado en diferentes causas y oportunidades, con funcionarios de la policía y jueces del crimen, ya sea en Santiago y en esta ciudad. Todas estas declaraciones guardan relación con causas relativas a Derechos Humanos. Manifiesta que desde aproximadamente el año 1971 hasta el año 1980, cumplió funciones dentro de la Base Maquehue, donde su función era ser Mecánico Tripulante de Helicópteros. En relación a los hechos que se le consultan, manifiesta que debido a su función como mecánico de helicópteros, para el año 1973 y después del pronunciamiento militar, en algunas oportunidades le tocó participar en patrullajes relativos a controles por toque de queda dentro de la ciudad, donde se realizaron detenciones de personas, las que una vez finalizado el patrullaje, eran entregados a Carabineros o Investigaciones. Recuerda que en una oportunidad los detenidos quedaron en tránsito en la guardia de la Base Maquehue, a la espera que fueran retirados por personal del Ejército, Carabineros o Investigaciones, pero no recuerda cuál de esas instituciones los retiró. Por otra parte, y en lo relativo a la permanencia de detenidos políticos dentro de la Base Maquehue, manifiesta desconocer todo antecedente de su permanencia dentro de ésta, además de llamarle profundamente la atención, por cuanto dentro de la base no existían calabozos, ni tampoco lugares habilitados para la permanencia de detenidos. A la consulta, referente a las personas que trabajaron con el declarante y quienes también desempeñaron la función de mecánicos de helicópteros, menciona a Luis Soto, Luis Yáñez y Pedro Espinoza, entre otros que no recuerda. En cuanto a Francisco Salazar, recuerda que era un colega más antiguo, pero desconoce mayores antecedentes que permitan su ubicación. En relación a la muerte del doctor Hernán Henríquez, ocurrida en esta ciudad en el año 1973, afirma que le han consultado en varias oportunidades por esta persona, manifestando siempre lo mismo, es decir que desconoce todo antecedente relativo a su muerte. Respecto a Alejandro Flores Rivera, es primera vez que escucha ese nombre, ignorando todo antecedente que guarde relación con lo sucedido con él.

En declaración policial de fs. 700 y siguientes (tomo II) de 23 de marzo de 2006, dice que conoció a don Heriberto Pereira Rojas, quien fue funcionario de la Base Aérea Maquehue, al que apodaban "El Picho Pereira", con quien se relacionaba profesionalmente en lo relativo a seguridad militar. Ahora bien, deja en claro que este funcionario llevaba la parte administrativa de seguridad militar, debiendo agregar que para estos efectos el encartado se desempeñaba en el pabellón de comandancia junto a don Luis Yánez Silva, y Jorge Soto Herrera en una oficina ubicada en el segundo piso del pabellón. Sobre los Oficiales de Reserva que fueron vistos por el deponente al interior de la Base Aérea, menciona a don Emilio Sandoval Poo, José Rosemberg y un señor Molina que se dedicaba a la venta de artículos deportivos acá en Temuco. Señala desconocer las actividades de estos oficiales al interior de esa unidad a partir del 11 de septiembre de 1973. En relación al Comandante de la Unidad Andrés Pacheco Cárdenas, indica que era de conocimiento general que este alto oficial pasó a cumplir funciones en la Gobernación de Temuco a partir del 11 de septiembre de 1973, luego de esta fecha, lo veía en ocasiones al interior de la unidad y nunca supo que él hubiera entregado el mando de la base. El trabajo que le correspondió desempeñar al declarante en esa base, fue principalmente guardia de cuartel, guardia de servicios de utilidad pública, control de toque de queda, patrullajes, pero nunca el allanamiento a domicilios para buscar detenidos. Respecto de las personas que ingresaron detenidos al interior de la base aérea, dice que vio en una oportunidad un grupo de personas civiles al lado de la guardia, sin que él, a la distancia, pudiera identificar a nadie. Nunca supo que el Oficial FACH de nombre Edgar Cevallos Jones estuviera en alguna oportunidad en la base. Respecto de la custodia de ex funcionarios de la base donde se encontraban Sergio Soto Maino y Pradel, que se encontraban detenidos en el Retén de Carabineros de Quepe que estaba abandonado, señala que efectivamente participó en la custodia de este personal alrededor de cuatro días. Sobre el jeep de color mostaza marca Ika Renault que había en la base, dice que ignora quienes lo ocupaban y quienes lo conducían, por tanto los dichos del Coronel don Antonio Monserrat Mena, en el sentido que el departamento II ocupaba este vehículo, no se ajusta a la verdad. Sobre el piloto del grado de Capitán de nombre Leonardo Reyes Herrera, insiste que jamás trabajó temas de seguridad militar junto a este oficial.

En declaración judicial de fs. 2.213 a fs. 2.216 (tomo VI), de 20 de mayo de 2013, ratifica sus declaraciones judiciales y extrajudiciales prestadas en este proceso a fs. 374, fs. 504 y fs. 700, que le han sido leídas. Adosa que después del 11 de septiembre de 1973 le correspondió efectuar labores de control de toque de queda, resguardo de instalaciones públicas y puentes. Esto lo hizo a bordo de un micro que estaba destinado para que los funcionarios de la Fach efectuaran esas labores. Además, siguió con sus tareas de mecánico de helicópteros, realizando mantenciones y vuelos por la zona. Recuerda que durante los patrullajes que realizó se detuvo a personas por toque de queda, los que fueron entregados en el regimiento Tucapel, en la 2° Comisaría de Carabineros, en la Tenencia de Pueblo Nuevo y en Investigaciones. Puntualiza que llegaron muchos oficiales de reserva a la base Maquehue, la mayoría eran pilotos civiles entre los que recuerda a Emilio Sandoval Poo, Pedro Molina, José Rosemberg y a René Picasso. También le resultan familiares los nombres de Ramírez Deramond, Frindt y Van Weezel, aunque no los recuerda tan claramente. Indica que efectivamente muchos pilotos civiles de reserva efectuaron turnos de oficial de ronda, guardias y patrullajes, sin que recuerde a alguien en particularmente, pero le consta que esto ocurrió. Anexa que le correspondió efectuar vuelos durante septiembre y diciembre de 1973, sobre todo hacia el sector de Pucón, porque formaban parte de la Dirección de Fronteras y Límites. Sin embargo, nunca transportó detenidos. Sí recuerda haber llevado en algunos vuelos a carabineros, específicamente a Nehuentúe, y también detectives, pero no recuerda a qué parte. Desconoce el nombre de estos efectivos. No recuerda haber ido Cunco o a Curarrehue. El Tribunal le da a conocer los dichos de Virginio Cárdenas León de fs. 200. El deponente señala que respecto de la declaración que se le ha leído en la que se le sindica como participando en detenciones de carácter político, interrogatorios y torturas, son falsas las aseveraciones que en ella se formulan. No vio detenidos políticos en la base aérea Maquehue, pero sí vio personas que eran mantenidas afuera de la guardia, presumiendo que estaban en tránsito, esperando ser llevadas hacia otra parte, imagina que hacia carabineros, investigaciones o al regimiento. Insiste que nunca participó en allanamientos a domicilios ni supo que estos hechos ocurrieron. Respecto de los dichos del señor Pereira, indica que son falsos los hechos que se le imputan, puesto que jamás salió a detener personas. El tribunal le lee la declaración de Luis Soto Pinto, de fs. 2.049. El deponente señala que es efectivo que salía en algunas oportunidades en patrullajes con el Teniente Campos, pero en ningún caso lo hizo en vehículos menores ni allanaron domicilios. Sólo se dedicó a efectuar patrullajes de control de toque de queda y siempre en un micro, como dijo recientemente. Desconoce qué actividades cumplió el señor Soto Pinto. El Tribunal le lee la declaración de Luis Patricio Adones Cortés de fs. 1.060. El deponente señala que es falso lo que él asevera y desconoce por qué lo dice. Además, no recuerda como conscripto a esta persona. El Tribunal le lee la declaración de José Manuel Álvarez Araya de fs. 589. El deponente indica que recuerda a José Manuel Álvarez Araya, pero es falso lo que él asevera y desconoce por qué lo dice. Piensa que esta persona lo está metiendo en el grupo. El tribunal le lee la declaración de Heriberto Pereira Rojas de fs. 579 y fs. 2.046. El deponente señala. Recuerdo a Heriberto Pereira Rojas, quien estaba en la oficial de Inteligencia en 1974 donde el encartado llegó a trabajar. Sin embargo, es falso todo lo que él señala. Le menciona por señalar a alguien. El Tribunal le lee la declaración de Jorge Eduardo Soto Herrera, de fs. 2.100. El deponente señala que recuerda a esta persona, pero es falso que él haya participado en allanamientos o detenciones. El Tribunal le lee la declaración de Aníbal Tejos Echeverría, de fs. 1.520. El deponente señala. Es mentira lo que él asegura. El encartado insiste que nunca vio detenidos en el casino de Suboficiales ni participó en el grupo que supuestamente estaba a cargo de ellos. El Tribunal le lee la declaración de Sergio Francisco Soto Maino de fs. 1.564. El deponente señala. El señor Soto Maino es un mentiroso. Además, él posteriormente fue sometido a Consejo de Guerra por su idea contraria al régimen militar. El Tribunal le lee la declaración de Rolando Jorge Charnay Meza de fs. 2.072. El deponente indica que recuerda al Cabo Charnay, pero nunca trabajó con él. Sí es cierto que en 1973 salió en patrullajes bajo las órdenes del Teniente Campos, pero siempre lo hizo en micro y con muchas otras personas. El Tribunal le pregunta si participó en el grupo de especial que se formó en 1973 y posteriormente pasó a la sección de inteligencia de la base Maquehue en 1974, respondiendo que participó de ese grupo, pero no le correspondió interrogar ni detener personas. Este grupo especial estaba a cargo de los oficiales Ángel Campos Quiroga y Jorge Freigang Campaña. Este grupo estaba a cargo de la seguridad de la Base. En estas funciones le correspondió salir en patrullas de control de toque. Además revisaban documentación en una oficina ubicada en el segundo piso de la Comandancia. Respecto del Bando n.° 9 que se le da a conocer, señala que sólo se enteró de su existencia hace pocos años. En el tiempo en que los hechos ocurrieron no se comentó nada en la base. Por lo tanto afirma que le genera dudas que esto haya ocurrido en la base.

En diligencia de careo con Heriberto Pereira Rojas que rola a fs. 2.236 (tomo VII), de 22 de mayo de 2013, ratifica en lo pertinente su declaración judicial de fs. 2.223 (declaración corresponde a 2.213) que se le lee. Reconoce a la persona sentada a su lado como el Cabo 2° Heriberto Pereira Rojas quien trabajaba en la Base Maquehue.

En diligencia de careo con Aníbal Arturo Tejos Echeverría, que rola a fs. 2.237 (tomo VII) de 22 de mayo de 2013, ratifica en lo pertinente su declaración judicial de fs. 2.223 (declaración corresponde a 2.213) que le fue leída. Reconoce a la persona sentada a su lado como el Teniente Aníbal Tejos Echeverría, piloto de helicópteros de la Base Maquehue en 1973. Le parece que el señor Tejos tiene una inexactitud con relación a los tiempos, porque el Dpto. II no se pudo haber creado antes que la Dirección de Inteligencia de la Fach, que fue en 1974.

En diligencia de careo con Luis Soto Pinto, que rola a fs. 2.238 (tomo VII) de 22 de mayo de 2013, ratifica en lo pertinente su declaración judicial de fs. 2.223 (declaración corresponde a 2.213) que le fue leída. reconoce a la persona sentada a su lado como Luis Soto Pinto quien trabajaba en la Base Maquehue.

En diligencia de careo con Rolando Jorge Charnay Meza, que rola a fs. 2.279 (tomo VII) de 23 de mayo de 2013, ratifica en lo pertinente su declaración judicial de fs. 2.213 que le fue leída. No reconoce a la persona sentada a su lado. El Tribunal le revela su identidad. Afirma recordar al Cabo Charnay, que en 1973 trabaja en la base Maquehue. Descarta haber salido en patrullajes junto a esa persona. A la pregunta del tribunal señala que nunca salió con el Teniente Campos en una jeep o en algún otro vehículo menor, como lo señala el señor Charnay, estos patrullajes solo fueron por control de toque de queda. Puntualiza que nunca entregó detenidos en la Comandancia, sólo en Carabineros o Investigaciones. No vio detenidos en la enfermería. No recuerda un vehículo en la Base Maquehue que haya tenido una ametralladora punto 30.

En diligencia de careo con Luis Osman Yañez Silva, que rola a fs. 2.281 (tomo VII) de 23 de mayo de 2013, ratifica en lo pertinente su declaración judicial de fs. 2.213 que le fue leída. Insiste que nunca detuvo personas que fueran traídas a la Base Maquehue ni salió en vehículos menores junto al Teniente Campos.

39°) Que haciéndonos cargo de la declaración indagatoria del acusado ENRIQUE ALBERTO REBOLLEDO SOTELO, hay que tener presente que conforme se ha expresado precedentemente, según auto acusatorio de fs. 5.924 y siguientes (tomo XVI) y su complemento de fs. 6.032 (tomo XVII) este imputado está acusado como autor de homicidio calificado en las personas de Hernán Henríquez Aravena y Alejandro Flores Rivera y autor de los delitos de apremios ilegítimos en las personas de Jorge Silhi Zarzar, Víctor Hugo Painemal Arriagada y Sergio Riquelme Inostroza. Para lo anterior se tendrán presente todos los elementos probatorios que se han detallado con anterioridad y que según se señala en el auto acusatorio indicado corren de fs. 1 a fs. 5.705, ello sin perjuicio de la prueba que pueda aportarse en el plenario y en especial los que a continuación se indican. Del mismo modo, Del mismo modo, se tendrá en consideración lo ponderado respecto a las directrices enunciadas en forma reiterada precedentemente en este fallo.

Asimismo, se tendrán presentes los argumentos dados en lo pertinente que se expresaron para los anteriores acusados, estos son, Oscar Alfonso Podlech Michaud y Crisóstomo Hugo Ferrada Carrasco.

A diferencia de lo que expone este sentenciado, en cuanto se desliga de toda responsabilidad en los hechos, como a continuación se pasará a exponer, hay antecedentes probatorios diversos donde es posible, a través de los medios de prueba legal señalados por la ley, imputarle responsabilidad penal por los hechos acusados, sin perjuicio de lo que pueda analizarse respecto de las acusaciones particulares.

I.- Declaraciones que en síntesis, en lo sustancial y pertinente afirman:

1. Heriberto Pereira Rojas, en declaración policial que rola a fojas 566 y siguientes (tomo II) de 24 de febrero de 2006. En cuanto a la detención de personeros políticos acota que participó en alguna de estas pero en calidad de centinela del grupo que se encargaba de entrar a los domicilios, el que estaba compuesto por tenientes Ángel Campos y Jorge Freigan, los cabos Enrique Rebolledo Sotelo, Luis Yañez Silva, Luis Soto Pinto, Jorge Soto Herrera y Jorge Valdebenito Isler, además, el capitán Leonardo Reyes y personal de reserva. Agrega que este grupo ya hacia el año 1974 pasó a denominarse departamento II.

En declaración judicial de fs. 579 a fs. 580 (tomo II) de fecha 31 de marzo de 2006Es efectivo también que había un grupo de funcionarios, oficiales y suboficiales, que eran de la confianza del comandante Pacheco Cárdenas los que interrogaban a los detenidos cuando llegaban a la base aérea. Entre estos funcionarios estaban el Teniente Ángel Campos, Jorge Freygang, el Capitán Leonardo Reyes Herrera, un oficial de reserva Emilio Sandoval Poo; los suboficiales Enrique Rebolledo, Luis Yánez, Jorge Valdebenito, Jorge Soto, Rubén Marín, también había un enfermero, empleado civil, llamado Hugo Ferrada. Los que deberían tener antecedentes respecto de estas personas son Enrique Rebolledo Sotelo, Rubén Marín Palominos, Luis Soto Pinto, Jorge Soto Herrera y Luis Yáñez, y de los oficiales, todos deben saber de las actividades de los primeros días después del 11 de septiembre de 1973, incluso los oficiales de reserva. Escruta que sólo participó en interrogatorios como centinela mientras los oficiales Fernández, Pacheco, Campos y Freiggang interrogaban a los detenidos. Además, participaban los suboficiales de confianza de Pacheco que eran Solís, Yáñez, Valdebenito, Rebolledo, Soto Herrera y Soto Pinto. Estos mismos salían durante las noches a efectuar patrullajes, allanamientos y detenciones

En diligencia de careo con Enrique Alberto Rebolledo Sotelo, que rola de fs. 2.236 (tomo VII), de fecha de 22 de mayo de 2013, ratifica en lo pertinente sus declaraciones judiciales de fs. 1.532 y fs. 2.046. Explaya que reconoce a la persona sentada junto a él como el Cabo Primero Enrique Rebolledo Sotelo, de quien ha hecho referencia.

1. Luis Osman Yañez Silva, quien en declaración extrajudicial de fs. 696 y siguientes (tomo II) de 29 de noviembre de 2005. Sí recuerda a un joven de nombre René Oliva, oriundo de la Octava Región, como un funcionario de la Base Maquehue, específicamente se desempeñaba como electrónico de las instrumentales de helicópteros y de radiocomunicaciones. Indica que este fue uno de los funcionarios que por orden superior le correspondió cuidar en calidad de detenido, junto a Rebolledo Sotelo, Luis Soto Pinto y "el huaso" Orlando Garrido Riquelme.

En declaración judicial de fs. 2.223 y siguientes, tomo VII, de 22 de mayo de 2013, ratifica sus declaraciones extrajudiciales rolantes de fs. 696 a fs. 697 y de fs. 802 a fs. 803. Respecto de los dichos de Jorge Charnay Meza, de fs. 2.072, puede señalar que efectivamente le correspondió efectuar una patrulla que estaba a cargo del Teniente Ángel Campos y en la que además participaba Enrique Rebolledo Sotelo, Rubén Marín y otros funcionarios de Reserva.

En diligencia de careo con Rolando Charnay Meza, de fs. 2277, tomo VII , de 23 de mayo de 2013. Él pertenecía a la patrulla del Teniente Campos junto a los Cabos 2° Rebolledo y Marín.

1. Jorge Aliro Valdebenito Isler. En declaración policial de fs. 698 (tomo II) de 02 de febrero de 2006. Afirma que no integró el departamento 2° que estaba encargado de ver materia de inteligencia. Lo apoyó en forma esporádica en fechas que no recuerda. En dicho departamento su función fue de criptografía. A las personas que recuerda en ese departamento son los cabos Enrique Rebolledo, Jorge Soto Herrera, Luis Yañez Silva, Luis Soto Pinto y los oficiales Jorge Freygan y Ángel Campos
2. Aníbal Arturo Tejos Echeverría. En declaración policial de fs. 731 (tomo III) 14 de febrero de 2006. Con posterioridad al 11 de septiembre de 1973, se creó un grupo que vestía de civil y que se dedicaba a verificar las tendencias políticas y actividades políticas del personal de la misma base aérea. Este grupo se denominó posteriormente departamento II, con este grupo no tuvo relación alguna, era un grupo informal que no estaba incluido en el organigrama de la base y daba cuenta de sus actuaciones a Benjamín Fernández. Ahora, en cuanto al grupo de funcionarios que integraban este grupo especial, recuerda Jorge Freygan, Ángel Campos, Leonardo Reyes, Enrique Rebolledo, Luis Yañez, Jorge Valdebenito, Luis Soto Pinto, estos últimos todos mecánicos tripulantes, quienes a partir de esa fecha no siguieron volando ni haciendo mantención de helicópteros. A fojas 2.237 (tomo VII), de 22 de mayo de 2013, se le carea con Enrique Rebolledo Sotelo, a quien reconoce e identifica como aquel a quien hizo referencia en sus dichos.
3. Luis Alberto Soto Pinto. En declaración judicial de fs. 2.049 (tomo VI) de fecha 02 de mayo de 2013. Añade que participó en patrullas que tenían como propósito allanar domicilios y detener personas junto al Teniente Freiggang, más los suboficiales Jorge Soto Herrera y Jorge Valdebenito Isler. Otra patrulla estaba integrada por el Teniente Campos, Enrique Rebolledo Sotelo y Luis Yáñez Silva.

En diligencia de careo con Enrique Alberto Rebolledo Sotelo, de fs. 2.238 (tomo VII), de 22 de mayo de 2013, ratifica sus declaraciones de fs. 1.528 y 2.049, rectificando en el sentido de señalar que los detenidos traídos a la base hayan sido interrogados en ese lugar, ni supo las razones por las cuales estaban detenidos. Reconoce a suboficial mayor Enrique Rebolledo Sotelo, quien también participó en patrullajes y es posible que hayan coincidido en alguna patrulla en los controles de toque de queda, aunque no recuerda que hayan detenido a alguna persona junto a Rebolledo.

1. Jorge Eduardo Soto Herrera, quien en declaración extrajudicial de fs. 694 a fs. 695 (tomo II), de 01 de diciembre de 2005. Manifiesta que cuando se formó el Departamento II, este estaba cargo del Teniente Ángel CAMPOS. En este Departamento él era el Cabo de mayor graduación, siguiéndole los Cabos Enrique Rebolledo Sotelo y otros.

Luego en declaración judicial de fs. 2100 (tomo VI) de 16 de mayo de 2013 Efectivamente integró la patrulla que estaba a cargo del Teniente Freygang. También, como dijo, es cierto que participó en allanamientos. Las otras dos patrullas estaban al mando del Teniente Campos y del Suboficial Garrido y eran integradas por Enrique Rebolledo Sotelo, Luis Yáñez Silva, Heriberto Pereira Rojas, Rubén Marín y en algunas oportunidades Hugo Ferrada, quien era enfermero.

1. Antonio Sergio Monserrat Mena. En declaración policial de fs. 727 (tomo III) de 27 de octubre de 2005. Como integrantes del departamento II recuerda, al parecer al capitán Leonardo Reyes, pero con seguridad los tenientes Ángel Campos, Jorge Freygan y como suboficiales a Enrique Rebolledo, Luis Yañez Silva uno de apellido Soto Herrera. Referente a quiénes formaban parte del Departamento Segundo de la Base Maquehue, el deponente manifiesta tener la impresión que no existía tal departamento al menos hasta el 11 de septiembre de 1973, posteriormente se activó tal Departamento, siendo su Jefe el Teniente Freygang, al parecer también lo integraba Ángel Campos y un par de Sub Oficiales, entre los que recuerdo a Rebolledo, Yáñez, y Pereira
2. Crisóstomo Hugo Ferrada Carrasco. En declaración policial de fs. 1.907 (tomo VI) de 14 de diciembre de 2012 Sabe que existían un departamento segundo el cual lo conformaban el cabo Enrique Rebolledo Sotelo, cabo Pereira y otros que no recuerda.
3. Virginio Cárdenas León, en declaración extrajudicial de fs. 195 (tomo I) agrega en su relato que el grupo de torturadores estaba integrado, entre otros, por los siguientes funcionarios, todos hoy en retiro: Enrique Rebolledo.

En declaración judicial de fs. 200 a fs. 201 (tomo I) de 13 de junio de 2003. En efecto al día 11 de septiembre del año 1973 tenía el grado de cabo 1° y se desempeñaba como ranchero de la Base Aérea Maquehue, específicamente del casino de Suboficiales. Respecto de los hechos materia de esta investigación dice que un día, no recuerda fecha exacta, pero era poco después de ocurrido el pronunciamiento militar, un colega de nombre Jorge Guillermo Salgado Salgado, que actualmente vive en Iquique, llegó a la cocina y le dijo textualmente "te llegaron dos pensionistas nuevos, Flores y el doctor Henríquez", (pensionistas le decían a los detenidos). Después de aproximadamente un día, la verdad es que no recuerda bien si pasó un día completo o la misma noche del día en que llegaron, este mismo Salgado le dijo que se habían llevado a Flores y a Henríquez (el doctor Hernán Henríquez) de la Base Aérea En todo caso agrega que en su opinión Salgado no tenía como saber a qué lugar se llevaron al doctor Henríquez y a Flores pues dentro de la Base Aérea Maquehue se habilitó lo que había sido la torre de control como lugar de detención y tortura de detenidos, y a ese sector no podía pasar absolutamente nadie ajeno a las labores que allí se realizaban, es decir detención y tortura de detenidos políticos. Es por esa razón que él puede dar nombres de oficiales y clases que participaron en la detención, tortura, y en muchos casos ejecuciones y desaparición de personas, ya que ellos ingresaban y trabajaban en ese sector que estaba vedado para todo el resto de los funcionarios. Respecto de los suboficiales y clases recuerda a Enrique Rebolledo, a Rubén Marín, a Luis Soto Pinto, a Orlando "Huaso" Garrido, a Pedro Espinoza y a Francisco Salazar Echeverría.

En declaración policial de fs. 733 (tomo III) de 29 de noviembre de 2005. Por intermedio de su familia y por un mecánico de helicópteros de la base de apellido Díaz Silva supo que este joven estuvo detenido allí y que fue sacado de la casa por un grupo integrado por Enrique Rebolledo, Luis Yañez, Rubén Marín que se hacían acompañar por el cabo Pereira. En relación a los vuelos de helicópteros, recuerda que salían a realizar estas maniobras en las cuales traían a personas detenidas desde Nehuentúe. También tripulaba junto a ellos el sargento Juan Cariqueo Epul, Francisco Salazar Echeverría, Heriberto Diaz Delgado, Orlando Garrido Riquelme, los cabos Enrique Rebolledo, Rubén Marín, Soto Pinto, Sepúlveda y Santana.

1. Eduardo Joaquín Álvarez Jaramillo, quien en declaración judicial de fs. 361 a fs. 362 (Tomo II) 17 de agosto de 2005. Él tenía 22 o 23 años y se hizo amigo, por esas fiestas, de unos cabos de las fuerzas aéreas. Ellos eran Rubén Marín y enrique Rebolledo, anterior a ese tiempo había pololeado con Leyla, hermana de Jorge Silhi. Con fecha posterior al 11 de septiembre de 1973, éste muchacho cayó detenido en la base aérea Maquehue y como él conocía a esos cabos de la FACH, su hermana fue a hablar con él, para que intercediera por su hermano, fue a hablar con Rebolledo, quien le confirmó que estaba detenido en ese lugar y que esa noche se iba a fugar, dándole a entender que lo iban a matar, y que el único que podía hacer algo era el teniente Ángel Campos. A la pregunta del tribunal acerca de si después del 11 de septiembre siguió siendo amigo de los cabos de la FACH, respondió que sí. Que en dos o tres oportunidades se juntaron y ellos le contaban lo que estaba sucediendo al interior de la base Maquehue, además ellos, Rebolledo y Marín, pasaron a formar parte del SIM, antes se desempeñaban como cabos segundos, mecánicos de helicópteros. Entre las cosas que le contaron era que ellos torturaron a gente al interior de la base aérea. Entre los funcionarios de la FACH que comentaban las torturas que ocurrían al interior de la base aérea estaban Rebolledo, Marín, y otros dos más que ignora sus nombres. El jefe de este grupo era Rebolledo.

En diligencia de careo con Rubén Guillermo Marín Palomino de fs. 393 (tomo II) 22 de noviembre de 2005. Ratifica sus dichos en el sentido que las fiestas a las que se refería en las que estaban Rebolledo y Marín se trataban de una fiesta privada.

En diligencia de careo con Enrique Rebolledo Sotelo de fs. 394 (Tomo II) 22 de noviembre de 2005. ratifica sus dichos declarados, cuando era presidente de la junta de vecinos Millaray casi todos los sábados se hacían fiestas y a ellas asistían unos cabos de la FACH, entre ellos, Rebolledo y Marín, Recuerda que una vez fue a hablar con alguien que podría ser este señor para interceder por el turco Jorge Silhi.

1. Rubén Guillermo Marín Palominos. quien en declaración judicial de fs. 373 (Tomo II) 30 de septiembre de 2005, Es verdad que Rebolledo era su compañero, lo había sido también en la Escuela de Especialidades, tenían pieza juntos y se desempeñaban la misma función.

En diligencia de careo con Eduardo Álvarez Jaramillo de fs. 393 (tomo II) 22 de noviembre de 2005. Es efectivo que él alguna vez asistió a esas fiestas, pero fue con anterioridad al mes de junio de 1973.

1. Jorge Silhi Zarzar. En declaración judicial de fs. 530 a fs. 532 (tomo II) de 31 de enero de 2006. Posterior a su liberación habló innumerables veces con Álvarez en su casa o en la suya, diariamente en el café, etc.

En declaración judicial de fs. 946 (tomo III) 24 de mayo de 2007, solicita tribunal que cite a una persona que ya ha declarado en este sumario, Eduardo Álvarez Jaramillo que pudo haber sido colaborador civil de los grupos que integraba Ferrada en la FACH.

En declaración judicial de fs. 4.164 a fs. 4.165 (tomo XII) 30 de octubre de 2014. durante la inspección personal que se realizó en la Base Aérea Maquehue en el día de la declaración, se acercó a una persona que le pareció conocida para que le confirmara si su nombre era Enrique Rebolledo, lo que admitió. Él sabía que entre sus secuestradores y torturadores estaba el mencionado Enrique Rebolledo. Ocurre que entre los años 1970 a 1973 hizo amistad con un miembro de la Democracia Cristiana de nombre Eduardo Álvarez Jaramillo, quien después del 11 de septiembre de 1973 le reveló que colaboraba desde hacía tiempo con los servicios de inteligencia de la Base Aérea Maquehue. Por un relato suyo que le dio tras ser dejado en libertad después de su detención en la base aérea, en donde estuvo detenido por ocho o diez días, le dijo que había intervenido por él y lo hizo ante Enrique Rebolledo a quien él no conocía. Estando en su domicilio fue visitado por Eduardo Álvarez acompañado por Enrique Rebolledo. En ese tiempo Rebolledo usaba un grueso bigote. La vez que Rebolledo estuvo en su casa le objetó haberle visto un libro de Pablo Neruda y lo interrogó por si tenía libros marxistas y le instruyó de que cualquier información o contacto con algún miembro del MIR que divisara tenía que comunicárselo a él o a Eduardo Álvarez. Según este último, Enrique Rebolledo - que era su contacto - que tenía una alta jerarquía en el grupo encargado de la detención, tortura y desapariciones.

1. José Manuel Álvarez Araya. En declaración extrajudicial de fs. 552 y siguientes (tomo II), 02 de noviembre de 2005 (misma declaración de fs. 724). A partir del 11 de septiembre de 1973, fue considerable la cantidad de personas que pasó detenida por la base, los cuales eran mantenidos con la vista vendada por razones de seguridad en una estructura de material sólida de dos o tres pisos de altura, denominada "La Torre", la cual fue anteriormente utilizada como torre de control, hasta que se creó el aeropuerto "Maquehue". Esta estructura se encontraba ubicada entre la oficina de radio estación y el hangar de helicópteros, tenía una sola puerta de ingreso que daba hacia el cerro. Recuerda que a ellos los conscriptos les tocaba custodiar la puerta, sin tener acceso al interior. Esta puerta daba hacia el cerro. Es dable indicar conforme se le pregunta, que los funcionarios encargados de las entrevistas de los detenidos, era sin duda el personal del "Departamento II", tocándole en más de una oportunidad llevar desde la torre hasta la oficina de interrogatorio, que se encontraba al interior del pabellón de comandancia y estaba habilitada para estos efectos. Indica que recuerda como pertenecientes a este Departamento II, que trabajaba relativos a Inteligencia, se encontraban el capitán Leonardo Reyes Herrera, Ángel Campos Quiroga y Jorge Freygang Campaña. Dentro del personal de planta, recuerda a Rebolledo Sotelo, Luis Soto Pinto, Jorge Soto Herrera, Yévenes, Valdebenito Isler, Luis Yañez Silva, todos los anteriores mecánicos tripulantes de helicópteros.

En declaración judicial de fs. 589 (tomo II), de 11 de abril de 2006, ratifica su declaración prestada ante la policía de investigaciones, que rola a fojas 552, En cuanto a lo se le pregunta y que dice relación con las personas encargadas de interrogar a los detenidos, señala que entre ellos estaba Heriberto Pereira, Enrique Rebolledo, Luis Soto Pinto, Luis Yánez, el cabo Marín. Eran todos los suboficiales del Departamento II.

En declaración judicial de fs. 4.159 (tomo XII) 30 de octubre de 2014, ratifica la declaración policial de fs. 552, 589 y 724. Le consta que los oficiales Campos y Freygagng más los suboficiales Pereira, Rebolledo, Yáñez y Soto tenían que ver con los detenidos en la base. El declarante pudo ver a estas personas en el pasillo de la comandancia con detenidos a la espera de ser interrogados.

1. Orlando Moreno Vásquez En declaración policial de fs. 4.902 (tomo XIV) de 12 de noviembre de 2015. Recuerda que el encargado de los interrogatorios del regimiento era el capitán Ubilla y además coordinaba al personal de otras instituciones, entre los que se encontraba los carabineros Capitán Quiroz, Navarrete y Burgos. De la Fuerza Aérea el teniente Videla, Rebolledo y Pereira.
2. Fernando Patricio Adones Cortés. En declaración extrajudicial de fs. 542 a fs. 543 (tomo II) (misma declaración de fs. 711 y siguientes) de 29 de septiembre de 2005. Respecto a Pereira refiere que era un cabo, de tez morena, contextura gruesa, alta estatura, quien trabajaba con el cabo Rebolledo Sotelo y Luis Yáñez Silva; los que se entendían directamente con el comandante Fernández puesto que eran del grupo que interrogaban a los detenidos al interior de la Base.

En declaración judicial de fs. 1.060 (tomo IV) de 02 de agosto de 2007, ratifica en todas sus partes la declaración policial de fs. 542 y siguientes. Basa que nunca hubo un hecho que personas detenidas hayan tratado de huir de la base y es efectivo que las personas que nombró como el cabo Pereira, cabo Rebolledo Sotelo y Luis Yañez Silva se entendían directamente con el comandante Fernández.

En declaración judicial de fs. 4.156 (tomo XII) 30 de octubre de 2014, acota que ratifica las declaraciones extrajudiciales y judicial rolante a fs. 542 , fs. 711 y fs. 1.060, que se le han leído. Él tenía conocimiento que los cabos Pereira, Rebolledo Sotelo y Yáñez Silva formaban parte del grupo de interrogadores porque era lo que se comentaba.

1. Sergio Francisco Soto Maino. En declaración extrajudicial de fs. 1.564 (tomo V) 18 de marzo de 2011. a partir del 11 de septiembre de 1973 y con ocasión del golpe de estado, un grupo de mecánicos tripulantes entre los cuales recuerdo a Enrique Rebolledo Sotelo, Luis Soto Pinto, Jorge Soto Herrera, Luis Yañez Silva, Jorge Yévenes, Jorge Valdebenito Isler, el conductor Orlando Garrido y el Cabo Heriberto Pereira Rojas, se pusieron a disposición de los Oficiales Leonardo Reyes Herrera; Ángel Campos Quiroga y Jorge Freygang Campaña, para efectuar patrullajes fuera de la unidad militar principalmente en la noche y madrugada, trayendo personas detenidas a la Base Aérea, como también desarrollar labores de inteligencia política.

En declaración judicial de fs. 1.568 a fs. 1569 (tomo V) de 08 de abril de 2011, ratifica íntegramente su declaración extrajudicial.

1. José Daniel Cifuentes López, En declaración judicial fs. 2.042 a fs. 2.045 (tomo VI) de 02 de mayo de 2013. El grupo de inteligencia de la Fach en septiembre de 1973 estaba integrado por el Capitán Reyes, y los clases Soto Pinto, Soto Herrera, Pereira, Rebolledo Sotelo, Valdebenito Isler, Yáñez Silva, Solís y Charney.
2. Rolando Jorge Charnay Meza, en declaración judicial de fs. 2.072 a fs. 2.074 (tomo VI) de 04 de mayo de 2013. No todos los clases de la base salían en las patrullas, sino que había un grupo seleccionado por los oficiales, recordando a Orlando Garrido, Enrique Rebolledo Sotelo, Jorge Soto Herrera, Luis Soto Pinto, Jorge Valdebenito, Luis Yáñez Silva y Heriberto Pereira.

En diligencia de careo con Enrique Alberto Rebolledo Sotelo, que rola de fs. 2.279 (tomo VII) de fecha de 23 de mayo de 2013, quien explica que, recuerda al Cabo Enrique Rebolledo Sotelo, que integraba una de las otras patrullas que estaban al mando de los Teniente Freygang y Campos y, que cumplían misiones que desconoce. Insiste en que el señor Rebolledo pertenecía al grupo de Suboficiales escogidos para efectuar patrullajes junto a los Tenientes Freygang y Campos. Se mantengo en mis dichos

1. Alfonso Veloso Fuentes, en declaración extrajudicial de fs. 4.423 a fs. 4.424 (tomo XIII) de 27 de agosto de 2015. En cuanto a los integrantes de la sección de inteligencia de la Base Aérea solamente recuerda al funcionario de apellido Rebolledo.

En declaración judicial, de fs. 4.443 (tomo XIII) de 01 de octubre de 2015, ratifica íntegramente su declaración extrajudicial prestada ante la Policía de Investigaciones de Chile, de fs. 4.423 a fs. 4.424

1. Luis Fernando Tabach Illanes. En declaración judicial de fs. 2.829 a fs. 2.831 (tomo VIII) 29 de mayo de 2013. El 11 de septiembre de 1973 fue hasta el hangar donde trabajaba el Capitán Isaacs y les contó lo que había ocurrido ese día. Él siguió en sus labores normales en el hangar sin salir a efectuar patrullajes porque debían tener en buen estado los helicópteros. Sin embargo un grupo de mecánicos dejó de efectuar estas labores y se dedicaron a otras funciones de las cuales no tiene conocimiento. Lo cierto es que a mantenimiento no regresaron. Entre ellos recuerda a Jorge Soto Herrera, Enrique Rebolledo Sotelo, Luis Yáñez Silva, Rubén Marín Palominos y Jorge Valdebenito Isler
2. Arnoldo Sandoval Vargas, en declaración judicial de fs. 2.833 a fs. 2.835 (tomo VIII) de 29 de mayo de 2013. Existía un grupo especial de funcionarios de la Fach que trataban los temas de seguridad, que eran Luis Yáñez Silva, Enrique Rebolledo Sotelo, Heriberto Pereira y Rubén Marín. Ellos tenían una oficina al final de abastecimiento en el segundo piso.
3. José Abel Silva Díaz. En declaración judicial de fs.2.842 a 2.844 (tomo VIII) 30 de mayo de 2013. Añade que existía un grupo especialmente seleccionado para tratar los temas de inteligencia entre los que recuerda a Orlando Garrido, Heriberto Pereira, Enrique Rebolledo Sotelo, Luis Yáñez Silva, Luis Soto Pinto, Jorge Soto Herrera, Jorge Valdebenito Isler y el Capitán Leonardo Reyes Herrera, Hugo Ferrada Carrasco
4. René Osvaldo Oliva Quezada, en declaración judicial rolante a fs3.204 a fs.3.207 del Tomo IX, de 21 de junio 2013. Agrega que hubo muchos detenidos al interior de la Base Aérea Maquehue, los que eran interrogados y mantenidos en una antigua torre de control, ubicada cerca de los hangares, rememora haber visto detenidos con capuchas en la cabeza y amarrados cerca de esa torre. A cargo de los detenidos había un grupo especializado que se organizó previo al golpe militar y que estaba encabezado por el Teniente Freigang y que era secundado por los suboficiales Orlando Garrido, Heriberto Pereira, Jorge Soto Herrera, Luis Soto Pinto, Jorge Valdebenito, Hugo Ferrada Carrasco quien era enfermero, Luis Yáñez Silva y Enrique Rebolledo Sotelo.
5. Jorge Guillermo Salgado, Luego en declaración judicial de fecha dos de diciembre de dos mil trece de fs. 3.886 a fs. 3.887 (Tomo XI), de 02 de diciembre de 2013. Destaca que los oficiales del servicio de inteligencia que estaban a cargo de los detenidos eran comandados por el Teniente Ángel Campos, no recordando a los demás. Entre los Suboficiales recuerda al Sargento Garrido, Heriberto Pereira, Jorge Valdebenito Isler, Enrique Rebolledo Sotelo, Luis Soto Pinto, Jorge Soto Herrera, Luis Yáñez Silva.

II.- Documento:

1.- Bando N° 9 de la Comandancia de Guarnición de Temuco, de fecha 05 de octubre de 1973, que rola a fs. 137 (tomo I) que en el punto n° 2 señala que ante el intento de fuga planificado por Alejandro Flores Rivera y en complicidad con Hernán Henríquez Aravena mientras se encontraban detenidos en el cuartel del Grupo n° 3 de Helicópteros y en connivencia con individuos que desde el exterior trataron de ayudarlos, fueron eliminados por la Guardia. Los demás sujetos huyeron sin obtenerse otras bajas. Estos elementos extremistas fueron enterrados. Firmando el Coronel Pablo Iturriaga Marchesse. Y se distribuyó a las siguientes entidades y organismos: Comandancia de Guarnición; Intendencia; Grupo N° 3; Prefectura de Carabineros; Prefectura de Investigaciones; Diario Austral; Radio Ñielol; Radio Cooperativa; Radio Central; Radio Frontera.

40°) Que del conjunto de elementos probatorios generales antes detallados, más los específicos invocados ahora, como además se indica en el auto acusatorio de fs. 5.924 y siguientes (tomo XVI), es posible cavilar que efectivamente se produjo el homicidio calificado en las personas de Hernán Henríquez Aravena y Alejandro Flores Rivera y los delitos de apremios ilegítimos en las personas de Jorge Silhi Zarzar, Víctor Hugo Painemal Arriagada y Sergio Riquelme Inostroza por personal de las Fuerzas Armadas de Temuco y personas que colaboraron también con ellas en diferentes calidades, hecho ocurrido entre septiembre y octubre de 1973. En consecuencia, a diferencia de lo que expone el acusado ENRIQUE ALBERTO REBOLLEDO SOTELO, el Tribunal llega a la convicción, a través de los medios de prueba legal y teniendo también en consideración las directrices que se han enunciado reiteradamente durante este fallo, que han existido los delitos de homicidio calificado y apremios ilegítimos antes detallado en su carácter de lesa humanidad y que se han tipificado precedentemente y que en estos ilícitos, al acusado singularizado, le ha correspondido participación como autor de homicidio calificado en las personas de Hernán Henríquez Aravena y Alejandro Flores Rivera y autor de los delitos de apremios ilegítimos en las personas de Jorge Silhi Zarzar, Víctor Hugo Painemal Arriagada y Sergio Riquelme Inostroza, todos en conformidad al artículo 15 n° 1 del Código Penal vigente a la época de los hechos. Sin perjuicio de lo que se razone al analizar la defensa del acusado y las acusaciones particulares

*En este cuarto resumen ejecutivo se han visto los siguientes considerandos: 27° elementos probatorios del proceso, documentos (57). 28° artículo 488 del Código de Procedimiento Penal; 29° y 30° calificación jurídica de los hechos. 31° Tercera síntesis de directrices. 32° Declaración Indagatoria de Oscar Alfonso Podlech Michaud. 33° y 34° análisis de la declaración del acusado y ponderación en relación a la prueba del proceso. 35° Declaración Indagatoria de Crisóstomo Hugo Ferrada Carrasco. 36° y 37° análisis de la declaración del acusado y ponderación en relación a la prueba del proceso. 38° Declaración Indagatoria de Enrique Alberto Rebolledo Sotelo. 39° y 40° análisis de la declaración del acusado y ponderación en relación a la prueba del proceso*

41°) Que prestando declaración indagatoria HERIBERTO PEREIRA ROJAS. En declaración policial que rola a fojas 566 y siguientes (tomo II), de 24 de febrero de 2006, señala que llegó al grupo N° 3 de Helicópteros de la Base Aérea Maquehue en marzo de 1973 junto a ocho compañeros de promoción de la escuela de especialidades de la Fuerza Aérea de Chile, recordando a Juan Llancapani y Rolando Charnay, cumpliendo labores administrativas. A partir del 11 de septiembre de 1973 su función se diversificó, integrando grupos de patrullajes, los cuales estaban al mando de un oficial de la base y efectuaban desplazamiento en las poblaciones de Temuco y allanamientos a casas de acopio de mercadería de la Junta de Abastecimiento Popular JAP, se movilizaron para eso en un camión marca Chevrolet con barandas de madera color azul, también una liebre marca Thomas, color azul, un furgón mercedes Benz gris conducido por choferes de la base, recordando a Luis Toledo. Vestían un uniforme de color verde oliva, casco azul con armamento largo. En cuanto a la detención de personeros políticos acota que participó en alguna de estas pero en calidad de centinela del grupo que se encargaba de entrar a los domicilios, el que estaba compuesto por tenientes Ángel Campos y Jorge Freigan, los cabos Enrique Rebolledo Sotelo, Luis Yañez Silva, Luis Soto Pinto, Jorge Soto Herrera y Jorge Valdebenito Isler, además, el capitán Leonardo Reyes y personal de reserva. Agrega que este grupo ya hacia el año 1974 pasó a denominarse departamento II , siempre al mando de las órdenes de los comandantes Fernández y Pacheco. Aduce que en todos los procedimientos en que él participó con personas detenidas fueron por orden expresa del mando de la base, no tomó ninguna decisión a voluntad propia, sólo debía acatar órdenes o de lo contrario podía ser dado de baja. Advierte que él pasó a integrar este grupo que estaba inserto en el “departamento de operaciones” a fines de 1973 y su función específica era ser escribiente, labor que desarrollaba en el altillo del pabellón de la comandancia. En este sector estaban las oficinas ocupadas por este grupo especial. Adopta que por su vivencia los funcionarios más cercanos al comandante de la base sin duda eran los oficiales de mayor graduación, así, Enrique Isaacs Casacuberta, Luis Puebla Leiva, Víctor Volante Leonardi, además de los oficiales de reserva como los hermanos Picasso Croxato, Emilio Sandoval Poo, Mario Ramirez Deramound y Molina. Los primeros meses después de septiembre de 1973 vistieron uniforme azul aéreo. Al año siguiente comenzaron a vestir de civil. Afinca que los vehículos que ocupaba el grupo había dos jeep de color mostaza marca IKA Renault, abiertos en su parte posterior y después del 11 de septiembre portaban una ametralladora empotrada. También había una camioneta Chevrolet modelo c-10 blanca, denominada La Paloma, la que conducía el encartado. Afirma que todos los integrantes del grupo indistintamente conducían los vehículos, Recuerda que había un chofer del comandante de apellido Huenchumilla en cambio no recuerda a un tal Orlando Garrido. Agrega que respecto de las personas que ingresaron en calidad de detenidas a la base Maquehue por motivos políticos como resultados de diversos allanamientos, sin contar los requerimientos que hacían los bandos militares, éstos eran mantenidos en el patio de formación, en dependencias del pabellón de la comandancia, en enfermería y la guardia, no recordando la torre de comunicaciones como lugar para detener. Por razones de seguridad algunos eran mantenidos con la vista vendada debido a su peligrosidad. Anexa que el destino final de los detenidos de la Base Aérea era decidido por el comandante Andrés Pacheco y el grupo especial departamento II. Añade que los interrogatorios de los detenidos políticos era este grupo especial y Andrés Pacheco participaba en estos interrogatorios ya que lo vio personalmente en estas gestiones. Apunta que los oficiales de reserva de la base Maquehue también participaban en estos interrogatorios, como Emilio Sandoval Poo, Bruno Fritz, los hermanos Picasso Croxato y Guido Rosemberg, ellos no pueden eludir sus responsabilidades y las atribuciones que el comandante de la base les dio. En cuanto a las fotografías que se le exhiben y cuyas identidades corresponden a Eduardo González Galeno, Hernán Henríquez Aravena y Etienne Pesle no los recuerda como detenidos en la base, en todo caso es tajante en indicar que cada vez que el grupo especial practicó las detenciones en las que él participó, nunca se les informó a quienes iban a detener, por lo que son los oficiales de línea y de reserva quienes pueden identificarlos.

En declaración policial que rola de fojas 569 a fs. 571 (tomo II) el 16 de marzo 2006, amplía su declaración policial aseverando que los mandos en la base aérea se encontraban en Andrés Pacheco, el segundo comandante Benjamín Fernández y el comandante de escuadrilla Enrique Isaacs Casacuberta, quienes debían necesariamente conocer de los patrullajes y detenciones. Respecto de las personas que estuvieron a cargo en terreno de los patrullajes, por haber muchas rotaciones no recuerda un nombre específico, pero había oficiales de línea y de reserva que daban órdenes. Asegura que los patrullajes se efectuaron primeramente en poblaciones donde se tenía antecedentes que funcionada la JAP, así población Santa Rosa, sector Pueblo Nuevo y sector Amanecer. Esto fue el mismo 11 de septiembre de 1973, con posterioridad se efectuaron patrullajes por toda la ciudad. Los grupos que efectuaban los patrullajes en que participo fueron conformados solo por personal de la Fuerza Aérea de Chile, no con otras ramas. En cuanto a las detenciones, las personas eran trasladadas a la base, se entregaban en la guardia donde quedaban a cargo de los oficiales, para luego ser trasladados al regimiento Tucapel de Temuco, donde también eran entregados a la guardia, perdiendo en ese momento contacto con ellos. Lo anterior siempre ordenado y en compañía de un oficial. Atina que las persona detenidas eran aproximadamente 10 diarias según recuerda los patrullajes que él participó, no recordando nombres especifico, además a los domicilios entraban los más antiguos y ellos en presencia siempre de un oficial determinaban quien era detenido y quién no.

En declaración judicial de fs. 579 a fs. 580 (tomo II) de fecha 31 de marzo de 2006, ratifica su declaración prestadas ante la policía de investigaciones y que rolan a fojas 566 y siguientes y 569 y siguientes. Aclara que en realidad el uniforme azul de la Fuerza Aérea de Chile, es el formal, sin embargo cuando hacían los patrullajes vestían uniforme verde oliva, pero los cascos eran los azules típicos de la Fuerza aérea. Cuando se creó el Departamento II comenzaron a andar de civil, esto ocurrió el año 1974. Otra cosa detalla de su declaración ante la Policía de investigaciones es que él no manejaba la Camioneta C-10 llamada "la paloma". Lo que él le dijo al funcionario es que alguna vez, de puro intruso, la manejó, pero con fecha posterior al año 1973, ya que recién tuvo licencia de conducir el año 1974. Musita que, para el 11 de septiembre de 1973 efectivamente cumplía funciones administrativas en la Base Aérea Maquehue de Temuco, él salió de la escuela con la especialidad de Administración de Personal. El mismo día 11 de septiembre de 1973, el comandante Andrés Pacheco Cárdenas, ordenó que todos los suboficiales recién egresados de la escuela salieran a la calle a cumplir funciones de centinela a cargo de un oficial. Las patrullas estaban compuestas por oficiales, suboficiales más antiguos, los nuevos y algunos soldados conscriptos. En la línea de mando del cuadro permanente, estaban los de menos rango. Es efectivo también que había un grupo de funcionarios, oficiales y suboficiales, que eran de la confianza del comandante Pacheco Cárdenas los que interrogaban a los detenidos cuando llegaban a la base aérea. Entre estos funcionarios estaban el Teniente Ángel Campos, Jorge Freygang, el Capitán Leonardo Reyes Herrera, un oficial de reserva Emilio Sandoval Poo; los suboficiales Enrique Rebolledo, Luis Yánez, Jorge Valdebenito, Jorge Soto, Rubén Marín, también había un enfermero, empleado civil, llamado Hugo Ferrada. Colige que, es efectivo que después del 20 de septiembre de 1973, fue llevado como escribiente al departamento de operaciones, que después fue el departamento segundo, y en ese lugar, le pasaban los borradores de las declaraciones de los detenidos y él las pasaba a máquina. Eran declaraciones cortas, fundamentalmente los nombres y su actividad. Eran especies de fichas. Los interrogatorios se hacían en la comandancia de la Base y en la oficina del Estado Mayor. En ese tiempo la comandancia estaba a cargo de Pacheco Cárdenas y el Estado Mayor de Benjamín Fernández Hernández. Señala que no recuerda ningún detenido de nombre Hernán Henríquez ni de apellido Flores. Tampoco recuerda algún cura que haya estado detenido. Al respecto puede aludir a que meses después del 11 de septiembre, se escuchó comentarios en la base que el cura se había escapado a alguien en el río. En la época era Cabo segundo y tenía 20 años. Los que deberían tener antecedentes respecto de estas personas son Enrique Rebolledo Sotelo, Rubén Marín Palominos, Luis Soto Pinto, Jorge Soto Herrera y Luis Yáñez, y de los oficiales, todos deben saber de las actividades de los primeros días después del 11 de septiembre de 1973, incluso los oficiales de reserva Sandoval Poo, los hermanos Picasso Croxato, Guido Rosemberg, Bruno Fritz y Molina, los que recuerdo.

En declaración policial de fs. 704 (tomo III) de 02 de febrero de 2006, expresa que para marzo de 1973 junto a 8 compañeros de promoción fue destinado al grupo N° 3 de helicópteros de Temuco, recordando a Armando Sandoval, Pablo Valdebenito Flores, Juan Llancapani, Rolando Charnay. Para el 11 de septiembre de 1973 su función era relativa administración de persona, pero a partir de esa fecha debió cumplir patrullajes a diferentes poblaciones de Temuco, allanamientos, siempre a cargo de un oficial. Participó en detenciones encargadas por motivos políticos, pero en calidad de centinela del grupo que se encargaba de ingresar a los domicilios. Este grupo estaba compuesto por el teniente Ángel Campos, los cabos Enrique Rebolledo Sotelo, Luis Yañez Silva, Luis Soto Pinto, Jorge Soto Herrera y Jorge Valdebeito Isler, además el teniente Jorge Frigan, también integraba este grupo el teniente Ángel Campos. Este grupo actuaba bajo las órdenes expresas del comandante de escuadrilla Benjamín Fernández, el comandante Andrés Pacheco, como también participaba en este grupo el capitán Leonardo Reyes Herrera. Asevera que pasó a integrar este grupo a fines de 1973 en calidad de escribiente, en dependencias habilitada en el altillo del pabellón de comandancia cuya estructura era de madera. Antes este grupo estaba inserto en el departamento de operaciones y a contar de 1974 pasó a denominarse departamento II. Añade que el comandante Pacheco nunca entregó el mando de la base al comandante Fernández , puesto que no obstante ser gobernador de Temuco, visitaba regularmente la unidad. El grupo que lideraba Andrés Pacheco era compacto, muchas cosas se determinaban en su interior y nadie tomaba conocimiento de ello. Los vehículos que utilizaba el grupo, estaba el furgón y los dos jeeps abiertos y los primeros días después del 11 de septiembre utilizaban efectivamente una ametralladora instalada en la parte trasera de los jeeps. También estaba la camioneta blanca c-10 denominada La Paloma. Todos conducían estos vehículos, pero en lo personal él conducía la camioneta blanca. En cuanto a las personas detenidas en las fechas antes aludida al interior de la base aérea Maquehue, recuerda el sector del patio de formación, la guardia, dependencias de la enfermería y la comandancia de la unidad. Los interrogatorios se practicaban por los integrantes de este grupo, entre ellos Andrés Pacheco, quienes vio personalmente, también personal de reserva como Emilio Sandoval Poo, Bruno Fritz, los hermanos Picasso, además Guido Rosemberg.

En declaración judicial, de fs. 1.532 a fs. 1.534 (tomo V) , de 27 de enero de 2011, agrega que para el 11 de septiembre de 1973 prestaba servicio en la Base Aérea Maquehue con el grado de Cabo Segundo. Llegó a ese lugar en el mes de marzo de 1973, permaneciendo en él hasta 1980 siendo destinado a la Academia de Guerra en la ciudad de Santiago. Sus labores eran la de administrador de personal, dependiendo del Estado Mayor. Respecto de su participación como escribiente en los interrogatorios a los detenidos, ésta era indirecta puesto que a él le pasaban los borradores de las declaraciones para que las pasara en limpio. Esto quiere decir que jamás estuvo presente en los interrogatorios. Participó en distintas patrullas que practicaron detenciones en distintos lugares de Temuco, como Población Santa Rosa, Población Amanecer y otros barrios populares. El nombre y la dirección de la persona a la que iban a detener eran manejados sólo por el oficial al mando de la patrulla. Al domicilio de los detenidos ingresaban sólo los oficiales, quedando el resto afuera o en el móvil. Sin embargo, recuerda que en algunas oportunidades ingresó a los domicilios, pudiendo mencionar un domicilio ubicado en una población que quedaba camino a Labranza, uno de la Población Santa Rosa y las dependencias de la JAP. Todas estas actividades de detención se hacían de día y de noche en vehículos Institucionales y en los requisados que se implementaron para tal efecto. A los detenidos se les esposaba y se le hacía ingresar al interior de la Base formándolos en el patio, donde permanecían horas. Luego, se les interrogaba en la Comandancia. Algunos detenidos eran mantenidos en el calabozo de la guardia. Los detenidos, luego de interrogados, eran trasladados hasta el Regimiento Tucapel. Los oficiales que practicaban detenciones eran seleccionados por el Comandante Pacheco y recibían órdenes directas de él. También había otro grupo oficiales de reserva que participaban en detenciones e interrogatorios como Emilio Sandoval, Bruno Fritz, los hermanos Picasso, Germán Cantarutti, quien fue el Secretario Personal de Andrés Pacheco. En general vio a todos los oficiales de línea y de reserva de la base aérea pasar por la Comandancia donde se mantenían los prisioneros. Recuerda haber participado en detenciones junto a Ángel Campos, Jorge Freyggang, Leonardo Reyes Herrera, Emilio Sandoval Poo, Mario Ramírez Deramond. Todos los detenidos eran recibidos por el grupo de Pacheco, pudiendo recordar claramente que Pacheco estaba en las tardes en la Unidad para dedicarse a interrogar a los prisioneros. Argumenta que nunca le correspondió detener mujeres. Sí las vio al interior de la unidad, las que recibían un trato especial quedando recluidas en la enfermería, mientras esperaban ser interrogadas. En una oportunidad vio a una mujer siendo interrogada en la comandancia por el mismo grupo que antes había señalado. Por su apariencia se notaba una mujer joven, pero su rostro no lo pudo ver, puesto que tenía una venda sobre sus ojos. Todos los detenidos eran vendados al momento de ingresar al recinto de la base aérea Maquehue. Expone que, efectivamente integró el grupo de inteligencia mucho después del golpe de estado, en el mes de octubre, pero sólo se dedicó a ser escribiente. Para tal efecto lo destinaron a una oficina sobre la comandancia, en el segundo piso, donde se entregaban los borradores de las declaraciones. Su labor en el grupo no sólo se remitía a transcribir declaraciones o a manejar los organigramas del Partido Comunista o el MIR; sino que además comprendía lo referido a seguridad militar, es decir, temas referidos a la Base Aérea. El tribunal le lee y exhibe el bando N° 9 de la Comandancia de Guarnición de Temuco, que rola a fojas 106 y que da cuenta del intento de fuga del detenido Hernán Henríquez Aravena, a lo que dice desconocer el caso que se le menciona, además no escuchó ningún comentario sobre ese hecho.

En declaración judicial de fs. 2.046 a fs. 2.047 (tomo VI) de 02 de mayo de 2013, arguye que, tanto los oficiales de línea como los de reserva pasaron a cumplir turnos de oficial de ronda y de guardia, según fuera su graduación. Recuerda haber visto en estas actividades a Emilio Sandoval Poo, Germán Cantarutti, Guido Rosemberg, los hermanos Picasso y un oficial de apellido Gómez. Estos tumos duraban 24 horas. Había vuelos esporádicos de helicópteros, pero desconoce la naturaleza de estos. Quienes deben saber cuántos vuelos hubo y cuáles eran sus objetivos son los Capitanes Monserrat, Isaacs y los hermanos Tejos, puesto que ellos formaban parte del grupo de operaciones que estaba cargo de la planificación y ejecución de vuelos, más el grupo de operaciones del hangar N° 1, desde donde salían estos vuelos. Sin embargo, todos los oficiales de línea salían en los vuelos, con excepción de lo que tenían especialidad terrestre. Escruta que sólo participó en interrogatorios como centinela mientras los oficiales Fernández, Pacheco, Campos y Freiggang interrogaban a los detenidos. Además, participaban los suboficiales de confianza de Pacheco que eran Solís, Yáñez, Valdebenito, Rebolledo, Soto Herrera y Soto Pinto. Estos mismos salían durante las noches a efectuar patrullajes, allanamientos y detenciones. Le correspondió estar presente cuando a algunos detenidos los golpeaban con manos y pies. Entre los que se destacaba por pegar patadas recuerda a Jaime Echenique Seco. Este oficial era alto y tenía un pie muy grande. A pesar de ser oficial Administrativo, era llamado o se ofrecía para participar en estas actividades. En general, todos los oficiales y clases, incluido él, que estaban presentes en los interrogatorios tuvieron que golpear a algún detenido, pero nunca hubo aplicación de electricidad u otro apremio similar. Sólo golpes. Respecto de Hugo Ferrada señala que este era enfermero de la base y participaba en los interrogatorios. Estas indagatorias sólo se efectuaron en la comandancia, desconociendo otro lugar donde se llevaran a cabo. Vio mucho contingente militar, de carabineros y PDI en la base, sobre todo durante los primeros días después del golpe, pero no recuerda sus nombres. Estos se llevaban a los detenidos. Desconoce si hubo personas muertas en la base o si fueron enterradas en ese o algún otro lugar. Respecto de Rubén Marín Palominos, alude a que él pidió retiro sin goce de sueldo, pero no recuerda la fecha. En 1974 estaba de regreso en la base y formó parte del grupo de la sección II. El Tribunal le lee la declaración prestada por José Daniel Cifuentes López a fs. 2.042 y siguientes, arguyendo que, es falso lo que él señala puesto que Cifuentes fue detenido desde la base y llevado al retén Quepe. Nunca estuvo en el regimiento ni fue torturado, según su conocimiento. El único que estuvo en la Segunda Comisaría fue Augusto Paredes Núñez, quien posteriormente se fugó de la cárcel.

En diligencia de careo con Pablo Aquiles Alister Contreras, que rola de fs. 2.219 (tomo VII) de 22 de mayo de 2013, ratifica en lo pertinente sus declaraciones judiciales de fs. 1.532 y fs. 2.046. Añadiendo que, no reconoce a la persona sentada junto a él. El Tribunal le da a conocer su identidad. Señalando que, recuerda el nombre Pablo Alister como parte del grupo de oficiales de reserva que se integraron en la Base Aérea Maquehue. Los turnos eran de 24 horas en la Fuerza Aérea, pero desconoce si ellos tenían algún tipo de ventajas. Se mantiene en sus dichos.

En diligencia de careo con Aníbal Arturo Tejos Echeverría, que rola de fs. 2.222 (tomo VII) de 22 de mayo de 2013, ratifica en lo pertinente sus declaraciones judiciales de fs. 1.532 y fs. 2.046. Afirma que, reconoce a la persona sentada junto a él como el Teniente Aníbal Tejos Echeverría, quien era oficial de línea en la Base Aérea y Piloto de Helicópteros. Nunca hubo detenidos en el edificio del casino de Suboficiales, porque en aquel tiempo solo había un comedor. Todas estas personas eran mantenidas en el edificio de la comandancia, en la guardia y en la enfermería. No recuerda la presencia de Boinas Negras en Temuco. En lo demás, se mantiene en sus dichos.

En diligencia de careo con Luis Osmán Yáñez Silva, que rola de fs. 2.225 (tomo VII) de 22 de mayo de 2013, ratifica en lo pertinente sus declaraciones judiciales de fs. 1.532 y fs. 2.046. Colige que reconoce a la persona sentada junto a él como el Cabo Segundo Luis Osmán Yáñez Silva, de quien hace referencia. Aduce a que puede que el señor Yáñez no haya golpeado a los detenidos, pero en lo demás, se mantiene en sus dichos.

En diligencia de careo con Emilio Sandoval Poo, que rola de fs. 2.232 (tomo VII) de 22 de mayo de 2013, ratifica en lo pertinente sus declaraciones judiciales de fs. 1.532 y fs. 2.046. Precisa que reconoce a la persona sentada junto a él como Emilio Sandoval Poo, de quien ha hecho referencia. A este oficial, como a los demás de reserva, los incluyeron en el rol de oficiales de ronda y de servicio. Recuerda haber salido al menos una noche en patrullajes con esta persona, aunque no recuerda la fecha en que esto ocurrió. Ahora bien, puede ser que él esté algo confundido con relación a su participación en interrogatorios, pero si está seguro que durante los primeros días todos los oficiales de línea y de reserva pasaron al lugar donde estaban los detenidos siendo interrogados. Esto le consta porque él estaba allí, ya sea como centinela o transcribiendo las declaraciones. No es posible que los oficiales de línea o de reserva no supieran de la existencia de detenidos en la base. Se mantiene en sus dichos.

En diligencia de careo con Bruno Germán Frindt Pauly, que rola de fs. 2.233 (tomo VII), de 22 de mayo de 2013, ratifica en lo pertinente sus declaraciones judiciales de fs. 1.532 y fs. 2.046. Comenta que no reconoce a la persona sentada junto a él. El tribunal le da a conocer su identidad. El deponente señala recordar el nombre de Bruno Frindt Pauly como parte del grupo de oficiales de reserva que se integraron a la Base Aérea Maquehue. Se mantiene en sus dichos.

En diligencia de careo con Berthold Erwin Bohn Sauterel, que rola de fs. 2.234 (tomo VII) de 22 de mayo de 2013, ratifica en lo pertinente sus declaraciones judiciales de fs. 1.532 y fs. 2.046. Puntualiza que no reconoce a la persona sentada junto a él. El tribunal le da a conocer su identidad. El deponente señala recordar el nombre de Berthold Bohn Sauterel como parte del grupo de oficiales de reserva que se integraron a la Base Aérea Maquehue. Se mantiene en sus dichos.

En diligencia de careo con Enrique Alberto Rebolledo Sotelo, que rola de fs. 2.236 (tomo VII), de 22 de mayo de 2013, ratifica en lo pertinente sus declaraciones judiciales de fs. 1.532 y fs. 2.046. Explaya que reconoce a la persona sentada junto a él como el Cabo Primero Enrique Rebolledo Sotelo, de quien ha hecho referencia. Se mantiene en sus dichos.

En diligencia de careo con Enrique Alcides Isaacs Casacuberta, que rola de fs. 2.273 (tomo VII) de 22 de mayo de 2013, ratifica en lo pertinente sus declaraciones judiciales de fs. 1.532 y fs. 2.046. Rectifica en lo pertinente su declaración extrajudicial de fs. 569, en el sentido de indicar que no le consta que el Comandante de Escuadrilla, Capitán Enrique Isaacs Casacuberta, con quien se le carea, no tuvo injerencia ni participación en las órdenes de patrullajes, allanamientos y detenciones. Este oficial era el jefe de la Cuadrilla de Mantenimiento y no recuerda que él haya participado en patrullajes. Si lo mencionó fue por error. Ratifica sus dichos de fs. 1.532 en el sentido que todos los oficiales pasaban a diario por la Comandancia donde estaban los detenidos. No le consta que el señor Isaacs haya participado en interrogatorios.

En diligencia de careo con Rolando Jorge Charnay Meza, que rola de fs. 2.274 (tomo VII) de 23 de mayo de 2013, ratifica en lo pertinente sus declaraciones judiciales de fs. 1.532 y fs. 2.046. Apunta a que, los primeros días después del golpe militar sólo le correspondió efectuar labores de centinela y patrullajes. Posteriormente, a partir de octubre de ese año, cuando se conformó el Departamento II, comenzó a transcribir las declaraciones a que ha hecho referencia anteriormente. Reconoce a la persona sentada junto a él como el Cabo Segundo Jorge Charnay Meza. Sin embargo, no recuerda haber salido con él en patrullajes, aunque si salió con Garrido. Efectivamente estuvo involucrado en el hecho que señala el señor Charnay, en que por accidente se le escapó un disparo de un arma hiriendo mortalmente a un colega de apellido Castro. Esto ocurrió en 1974. Fue enjuiciado por cuasidelito de homicidio y sobreseído finalmente. Se mantiene en sus dichos.

En diligencia de careo con Jaime Mauricio del Corazón de Jesús Echenique Seco, que rola de fs. 2.808 (tomo VIII) de 28 de mayo de 2013, ratifica en lo pertinente sus declaraciones judiciales de fs. 2.046. Comenta que, reconoce a la persona sentada junto a él como don Jaime Echenique Seco, Subteniente en 1973 y parte del grupo de oficiales que integraron la Base Aérea Maquehue. Él era Oficial de Finanzas. Dice que lo vio personalmente, porque estaba de centinela cuando el señor Echenique pasaba por el sector donde estaban los detenidos y le pegaba patadas. Se mantiene en sus dichos. Además, hay otras personas cuyo nombre no recuerda, que pueden avalar lo que señala y que declararon en una causa que llevaba el Ministro Billard.

42°) Que haciéndonos cargo de la declaración indagatoria del acusado HERIBERTO PERERA ROJAS, hay que tener presente que conforme se ha expresado precedentemente, según auto acusatorio de fs. 5.924 y siguientes (tomo XVI), este imputado está acusado como autor de homicidio calificado en las personas de Hernán Henríquez Aravena y Alejandro Flores Rivera y autor de los delitos de apremios ilegítimos en las personas de Jorge Silhi Zarzar, Víctor Hugo Painemal Arriagada y Sergio Riquelme Inostroza. Para lo anterior se tendrán presente todos los elementos probatorios que se han detallado con anterioridad y que según se señala en el auto acusatorio indicado corren de fs. 1 a fs. 5.705, ello sin perjuicio de la prueba que pueda aportarse en el plenario y en especial los que a continuación se indican. Del mismo modo, se tendrá en consideración lo ponderado respecto a las directrices enunciadas en forma reiterada precedentemente en este fallo

Asimismo, se tendrán presentes los argumentos dados en lo pertinente que se expresaron para los anteriores acusados, estos son Óscar Alfonso Podlech Michaud, Crisóstomo Hugo Ferrada Carrasco y Enrique Alberto Rebolledo Sotelo.

A diferencia de lo que expone este sentenciado, en cuanto se desliga de toda responsabilidad en los hechos, como a continuación se pasará a exponer, hay antecedentes probatorios diversos donde es posible, a través de los medios de prueba legal señalados por la ley, imputarle responsabilidad penal por los hechos acusados, sin perjuicio de lo que pueda analizarse respecto de las acusaciones particulares.

I.- Declaraciones que en síntesis, en lo sustancial y pertinente afirman:

1. Luis Osman Yañez Silva, quien en declaración extrajudicial de fs. 696 y siguientes (tomo II) de 29 de noviembre de 2005. Manifiesta que recuerda a un funcionario de apellido Pereira, de quien desconoce mayores datos de su identidad, pero si precisó que era funcionario de planta, administrador de personal, quien tenía una mancha de quemadura en su cara
2. Enrique Alberto Rebolledo Sotelo. En declaración policial de fs. 700 y siguientes (tomo II) de 23 de marzo de 2006, dice que conoció a don Heriberto Pereira Rojas, quien fue funcionario de la Base Aérea Maquehue, al que apodaban "El Picho Pereira", con quien se relacionaba profesionalmente en lo relativo a seguridad militar. Ahora bien, deja en claro que este funcionario llevaba la parte administrativa de seguridad militar, debiendo agregar que para estos efectos el encartado se desempeñaba en el pabellón de comandancia junto a don Luis Yánez Silva, y Jorge Soto Herrera en una oficina ubicada en el segundo piso del pabellón
3. Aníbal Arturo Tejos Echeverría. En declaración policial de fs. 731 (tomo III) 14 de febrero de 2006. Con posterioridad al 11 de septiembre de 1973, se creó un grupo que vestía de civil y que se dedicaba a verificar las tendencias políticas y actividades políticas del personal de la misma base aérea. Este grupo se denominó posteriormente departamento II, con este grupo no tuvo relación alguna, era un grupo informal que no estaba incluido en el organigrama de la base. En cuanto al grupo de funcionarios que integraban este grupo especial, recuerda Jorge Freygan, Ángel Campos, Leonardo Reyes, Enrique Rebolledo, Luis Yañez, Jorge Valdebenito, Luis Soto Pinto, estos últimos todos mecánicos tripulantes, quienes a partir de esa fecha no siguieron volando ni haciendo mantención de helicópteros. Asimismo, recuerda a Heriberto Pereira como otro de los integrantes.

En declaración judicial a fojas 1520 a 1521 (Tomo V) de fecha 26 de enero de 2011, señala que en la base aérea existía un grupo de inteligencia que eran los que se encargaban de todo el tema de los detenidos políticos.

1. Luis Alberto Soto Pinto. En declaración policial de fs. 692 (tomo II) de 21 de octubre de 2005. En cuanto al cabo Pereira, era quien conducía una camioneta IKA Renault color mostaza, la cual era ocupada para efectuar los patrullajes y operativos, esta persona de 1.72 de estatura, contextura media, pelo negro, tenía una visible mancha en su rostro, vestía de civil, generalmente, trabajaba de manera independiente al resto de los funcionarios, junto al fallecido Orlando Garrido.

En declaración judicial rolante de fs.1.528 a fs.1.529 (tomo V), de 27 de enero de 2011. El testigo informa que antes de la implementación del Departamento Segundo, dicha función era llevada a cabo por el Comandante Fernández en su calidad de Jefe del Estado Mayor de la Unidad y Heriberto Pereira Rojas formaba parte de la plana mayor

1. Leonardo Reyes Herrera. En declaración judicial a fs.2.048 (tomo VI) de 02 de mayo de 2013. En cuanto a la instrucción de confeccionar las actas de las personas que se detenían, supone que la dispuso el comandante Fernández y él le entregaba estas actas al cabo Pereira, quien las transcribía a máquina y después de esto no volvía a saber del tema.
2. Jorge Eduardo Soto Herrera, en declaración judicial de fs. 2100 (tomo VI) de 16 de mayo de 2013. es cierto que participó en allanamientos. Las otras dos patrullas estaban al mando del Teniente Campos y del Suboficial Garrido y eran integradas por Enrique Rebolledo Sotelo, Luis Yáñez Silva, Heriberto Pereira Rojas, Rubén Marín y en algunas oportunidades Hugo Ferrada, quien era enfermero.
3. Jaime Mauricio del Corazón de Jesús Echenique Seco. en declaración judicial que rola a fs. 2.804 (tomo VIII) de 28 de mayo de 2013. El deponente responde que no vio a nadie detenido, salvo a algunas personas que pudo divisar en los pasillos del edificio administrativo frente a la oficina de la 2° Comandancia. Piensa que estas personas estaban allí por haber infringido el horario toque de queda. Recuerda que el Comandante Benjamín Fernández, más el Comandante Puebla y los tenientes Campos y Freygang estaban a cargo de atender a estas personas que vio en el pasillo. Además, recuerdo al Suboficial Pereira relacionado con estos oficiales.

En diligencia de careo con Heriberto Pereira, de fs. 2.808 (tomo VIII), de 28 de mayo de 2013. Reconoce a la persona sentada a su lado como don Heriberto Pereira Rojas, quien en 1973 formaba parte del grupo que se encargaba de atender a las personas que llegaban a la Base Aérea Maquehue a prestar declaración no sé en qué calidad.

1. Antonio Sergio Monserrat Mena. En declaración policial de fs. 727 (tomo III) de 27 de octubre de 2005. Como integrantes del departamento II recuerda, al parecer al capitán Leonardo Reyes, pero con seguridad los tenientes Ángel Campos, Jorge Freygan y como suboficiales a Enrique Rebolledo, Luis Yañez Silva uno de apellido Soto Herrera. También asocia un funcionario de apellido Pereira que tenía su cara manchada.

En declaración judicial de fojas 2295 a 2298 (Tomo VII) 24 de mayo de 2013, Referente a quiénes formaban parte del Departamento Segundo de la Base Maquehue, el deponente manifiesta tener la impresión que no existía tal departamento al menos hasta el 11 de septiembre de 1973, posteriormente se activó tal Departamento, siendo su Jefe el Teniente Freygang, al parecer también lo integraba Ángel Campos y un par de Sub Oficiales, entre los que recuerdo a Rebolledo, Yáñez, y Pereira.

1. Víctor Manuel Volante Leonardi. En declaración judicial de fs. 3.213 a fs. 3.215 (tomo IX) 22 de junio de 2013. Agrega que a cargo del Departamento de Inteligencia de la Base estaba Benjamín Fernández que designó a otros oficiales y suboficiales para colaborar en estas labores. Entre ellos recuerda al Teniente Campos y a Heriberto Pereira.
2. Crisóstomo Hugo Ferrada Carrasco. En declaración policial de fs. 1.907 (tomo VI) de 14 de diciembre de 2012. Sabe que existían un departamento segundo el cual lo conformaban el cabo Enrique Rebolledo Sotelo, cabo Pereira y otros que no recuerda.
3. Virginio Cárdenas León. En declaración policial de fs. 733 (tomo III) de 29 de noviembre de 2005. Por intermedio de su familia y por un mecánico de helicópteros de la base de apellido Díaz Silva supo que este joven estuvo detenido allí y que fue sacado de la casa por un grupo integrado por Enrique Rebolledo, Luis Yañez, Rubén Marín que se hacían acompañar por el cabo Pereira, hombre de notable rudeza con una mancha de quemadura en su rostro y era casado con la hija del carnicero José Garrido. Añade que este miso funcionario dio un balazo de revolver y ejecutó al armero de la base cuyo apellido era Castro en los dormitorios de la cuadra de solteros, porque este funcionario discutió con Pereira.
4. Orlando Patricio Bascur Alarcón. En declaración judicial a fs. 493 (tomo II) de 11 de enero de 2006. Respecto a lo que se le pregunta recuerda que en una oportunidad se comentó que en el puente Cautín un detenido de apellidos Henríquez Flores, que pueden corresponder a el doctor Henríquez y a Flores, habían tratado de escapar y con la ametralladora punto 30 lo habían matado y tirado al río. Esta ametralladora la instalaban en un jeep en el que siempre andaba un suboficial de apellido Pereira, quien tenía una cicatriz en su rostro, producto de una quemadura. Eso es lo único que escuchó de lo ocurrido con esa persona de apellido Henríquez.

En declaración policial de fs. 548 (tomo II) (misma declaración de fs. 717) 03 de octubre de 2005. en relación a los detenidos políticos, había un grupo determinado de funcionarios quienes vestían de civil, se movilizaban en un jeep marca IKA Renault de color mostaza, quienes enteraban un total de seis personas entre los cuales se encontraba el Cabo Pereira quien la conducía; el cual tenía una mancha en la cara al parecer de una quemadura, estas personas a quienes se les denominaba "La Pandilla Salvaje" pasaban por la guardia y se entendían directamente con el jefe de la base, el Comandante Benjamín Fernández.

En declaración judicial de fs. 4160 (tomo XII) 30 de octubre de 2014, ratifica íntegramente sus declaraciones extrajudiciales y judiciales rolantes de fs. 479, fs. 481, fs. 489, fs. 493 fs. 548, fs. 717 y fs. 719. Sobre los hechos materia de esta investigación agrega que se comentó que los señores Henríquez y Flores habían intentado escapar y que sobre el puente del río Cautín los habrían ejecutado y lanzado sus cuerpos a las aguas. Desconoce quiénes hicieron el comentario y los autores de esos hechos. Solo sabe que Pereira, Rebolledo, Yáñez y Soto tenían que ver con los detenidos en la base. Él pudo ver a estas personas llegar a la base con detenidos, los que eran dejados en dependencias del edificio administrado

1. Jorge Silhi Zarzar. En declaración judicial de fs. 4.164 a fs. 4.165 (tomo XII) 30 de octubre de 2014. Por otra parte, también durante la diligencia de hoy se acercó a Pereira y le hizo recordar que cuando lo sacaron de la base aérea y le quitaron la venda él fue la persona con la que viajó de vuelta a su casa mientras le apuntaba con su fusil. Se hizo el desentendido
2. Antonio Alejandro Acosta Gonzalez. En declaración extrajudicial de fs. 545 y siguientes (tomo II) de 30 de septiembre de 2005 (misma declaración de fs. 714). También este personaje muy cercano al Cabo Pereira, quien tenía como característica una mancha en su rostro, también interrogaba detenidos incluso salía a efectuar allanamientos con Pereira. Dice que era el Cabo Pereira el funcionario que tenía una mancha en la cara, al parecer de quemadura muy característica, éste era del grado de Cabo Segundo, cuyas características físicas eran tez mate, contextura media, perteneciente al grupo de los interrogadores de los detenidos de la Base, junto a otros cuyos nombres no recuerda. Agrega que cada vez que se decía en la Base "va Pereira para la calle", era fijo que había movimiento de detenidos posteriormente en el Cuartel.

Luego en declaración judicial de fs. 583 y siguientes (tomo II) de 06 de abril de 2006. respecto del cabo Pereira, puede señalar que se notaba que este señor participaba en los interrogatorios de los detenidos, de hecho, recuerda que en más de una oportunidad el cabo Pereira mandó a alguno de ellos a buscar a los detenidos y se quedaba solo con ellos detrás de los hangares en donde se guardaban los helicópteros, les sacaba la venda y empezaba a preguntarles diferentes cosas. Ellos se retiraban, así es que no sabe si les daba mal trato a los detenidos. Está seguro que era el cabo Pereira, recuerda bien que era él porque tenía una mancha de quemadura en su rostro.

1. Adán Eugenio Aránguiz Ruiz. En declaración judicial de fs. 585 a fs. 587 (tomo II) de 07 de abril de 2006. En lo que respecta a las detenciones de personas, manifiesta que la verdad jamás participó en alguna, sin perjuicio que en una ocasión se le ordenó salir a realizar un allanamiento a la Comuna de Padre Las Casas, lugar al cual, cuando llegaron, no se encontró a nadie, solo había panfletos allí. Esa diligencia estuvo a cargo del Cabo Pereira, el cual tenía cierta característica física que era una mancha muy notoria en la cara y quien se movilizaba en una camioneta de color mostaza de propiedad de la Base Aérea. En declaración policial de fs. 720 (tomo III) de 26 de octubre de 2005. Reitera sus dichos anteriores.
2. José Manuel Álvarez Araya. En declaración extrajudicial de fs. 552 y siguientes (tomo II), 02 de noviembre de 2005 (misma declaración de fs. 724) . A partir del 11 de septiembre de 1973, fue considerable la cantidad de personas que pasó detenida por la base, los cuales eran mantenidos con la vista vendada por razones de seguridad en una estructura de material sólida de dos o tres pisos de altura, denominada "La Torre. Recuerda que a ellos los conscriptos les tocaba custodiar la puerta, sin tener acceso al interior. Es dable indicar conforme se le pregunta, que los funcionarios encargados de las entrevistas de los detenidos, era sin duda el personal del "Departamento II", tocándole en más de una oportunidad llevar desde la torre hasta la oficina de interrogatorio, que se encontraba al interior del pabellón de comandancia y estaba habilitada para estos efectos. Indica que recuerda como pertenecientes a este Departamento II, que trabajaba relativos a Inteligencia, se encontraban el capitán Leonardo Reyes Herrera, Ángel campos Quiroga y Jorge Freygang Campaña. dentro del personal de planta, recuerda a Rebolledo Sotelo, Luis Soto Pinto, Jorge Soto Herrera, Yévenes, Valdebenito Isler, Luis Yañez Silva, todos los anteriores mecánicos tripulantes de helicópteros. también se encontraba el cabo segundo Pereira, quien no era mecánico. Expone que Heriberto Pereira a quien conoció mayormente en el tiempo y apodaban " El Picho Pereira", por aquel tiempo ostentaba el grado de Cabo 2do.

En declaración judicial de fs. 589 (tomo II), de 11 de abril de 2006. En cuanto a lo se le pregunta y que dice relación con las personas encargadas de interrogar a los detenidos, señala que entre ellos estaba Heriberto Pereira. Eran todos los suboficiales del Departamento II. Los detenidos eran llevados a las oficinas ubicadas entre la Comandancia y las Cuadras de Solteros. Ahí había escritorios en donde se interrogaba.

En declaración judicial de fs. 4.159 (tomo XII) 30 de octubre de 2014. Le consta que los oficiales Campos y Freygagng más los suboficiales Pereira, Rebolledo, Yáñez y Soto tenían que ver con los detenidos en la base. El declarante pudo ver a estas personas en el pasillo de la comandancia con detenidos a la espera de ser interrogados. Además, tuvo que custodiar detenidos en ese lugar.

1. Pedro Dionisio Bravo Peña. En declaración extrajudicial que rola a fs. 540 (Tomo II), 28 de septiembre de 2005 (misma declaración de fs. 709). dentro de la base Maquehue, existía un grupo especial para efectuar las detenciones al cual efectivamente pertenecía un Suboficial, de alta estatura, contextura maciza de tez moreno, con una mancha característica en su cara, de quien no recuerda su nombre y le apodaba el manchado.
2. Orlando Moreno Vásquez. En declaración policial de fs. 4.902 (tomo XIV) de 12 de noviembre de 2015. Recuerda que el encargado de los interrogadores del regimiento era el capitán Ubilla y además coordinaba al personal de otras instituciones, entre los que se encontraba los carabineros Capitán Quiroz, Navarrete y Burgos. De la Fuerza Aérea el teniente Videla, Rebolledo y Pereira.
3. Fernando Patricio Adones Cortés. En declaración extrajudicial de fs. 542 a fs. 543 (tomo II) (misma declaración de fs. 711 y siguientes) de 29 de septiembre de 2005. el mes de octubre de 1973, en circunstancias en que se encontraba de guardia al interior de la Base, momento en que se le ordenó llevarle almuerzo a un detenido político que se encontraba en el calabozo contigua a la sala de guardia con la mandíbula inferior fracturada. Al tener la mandíbula inferior fracturada comía con mucha dificultad y ahí habló con el único enfermero de la base quien le indicó “que le voy a dar si tienen la mandíbula quebrada” agregando que el cabo Pereira le había fracturado de un culatazo con el fusil SIG. Respecto a Pereira refiere que era un cabo, de tez morena, contextura gruesa, alta estatura, quien trabajaba con el cabo Rebolledo Sotelo y Luis Yáñez Silva; los que se entendían directamente con el comandante Fernández puesto que eran del grupo que interrogaban a los detenidos al interior de la Base. Afirma que cada vez que se decía en la base “va Pereira para la calle” era fijo que había movimiento de detenidos posteriormente en el cuartel.

En declaración judicial de fs. 1.060 (tomo IV) de 02 de agosto de 2007, ratifica en todas sus partes la declaración policial de fs. 542 y siguientes. es efectivo que las personas que nombró como el cabo Pereira, cabo Rebolledo Sotelo y Luis Yañez Silva se entendían directamente con el comandante Fernández.

En declaración judicial de fs. 4.156 (tomo XII) 30 de octubre de 2014. Él tenía conocimiento que los cabos Pereira, Rebolledo Sotelo y Yáñez Silva formaban parte del grupo de interrogadores porque era lo que se comentaba. Respecto al detenido que atendí y que tenía la mandíbula quebrada nunca supe su identidad y qué pasó con él. Sólo que supo del enfermero de la base que Pereira le había roto la mandíbula de un culatazo.

1. Rodrigo Miguel Antonio Henríquez Aravena. En declaración extrajudicial de fojas 1.500 a 1502 (Tomo V) 27 de octubre de 2010. Comenzaron una interminable búsqueda por dar con el paradero de su hermano Hernán, es así que en una fecha que no puede precisar, llegaron al Grupo N° 3 de Helicópteros de la Base Aérea "Maquehue" ya que por antecedentes sabían que su hermano podía estar recluido allí. En esa misma oportunidad, y aun estando en esa base aérea, se les acerco un militar el cual nunca antes había visto quien vestía uniforme y los paramentos militares, de características físicas muy similares a quien en fotografía se le muestra y cuya identidad corresponde a Heriberto Pereira Rojas. Este le indicó que su hermano se encontraba en malas condiciones físicas al interior de esa base aérea y que estaba bajo tratamiento médico ya que se le había reventado una ulcera por lo que era necesario sacarlo de allí.
2. Sergio Francisco Soto Maino. En declaración extrajudicial de fs. 1.564 (tomo V) 18 de marzo de 2011. Efectivamente a partir del 11 de septiembre de 1973 y con ocasión del golpe de estado, un grupo de mecánicos tripulantes entre los cuales recuerdo a Enrique Rebolledo Sotelo, Luis Soto Pinto, Jorge Soto Herrera, Luis Yañez Silva, Jorge Yévenes, Jorge Valdebenito Isler, el conductor Orlando Garrido y el Cabo Heriberto Pereira Rojas, se pusieron a disposición de los Oficiales Leonardo Reyes Herrera; Ángel Campos Quiroga y Jorge Freygang Campaña, para efectuar patrullajes fuera de la unidad militar principalmente en la noche y madrugada, trayendo personas detenidas a la Base Aérea, como también desarrollar labores de inteligencia política. Debo agregar, que para movilizarse este grupo a quienes apodaban "La Pandilla Salvaje", contaban con dos camionetas marca Renault modelo "IKA", una de ellas de color mostaza y la otra de color verde. En tanto, dentro de la Base Aérea ocupaban el calabozo de la guardia, una torre de control en desuso y dependencias del pabellón de comandancia para mantener allí a sus detenidos, lugares a los cuales el resto del personal no teníamos acceso.
3. Rolando Jorge Charnay Meza, en declaración judicial de fs. 2.072 a fs. 2.074 (tomo VI) de 04 de mayo de 2013. Respecto de Heriberto Pereira Rojas puedo señalar que este Cabo se transformó cuando recibió algún grado de mando. Según se enteró, en una oportunidad dio muerte al armero de la base que era de apellido Soto. Esto ocurrió tras una discusión. No todos los clases de la base salían en las patrullas, sino que había un grupo seleccionado por los oficiales, recordando a Orlando Garrido, Enrique Rebolledo Sotelo, Jorge Soto Herrera, Luis Soto Pinto, Jorge Valdebenito, Luis Yáñez Silva y Heriberto Pereira.

En declaración judicial de fs. 2.265 a fs. 2.267 (Tomo VII) de 23 de mayo de 2013. Respecto de las patrullas, estas se constituyeron por personal que se ofreció voluntariamente o que fue designado por el alto mando. Él quedó en la patrulla que integraba el Sargento Garrido y el Cabo Pereira.

En diligencia de careo con Heriberto Pereira Rojas, que rola de fs. 2.274 (tomo VII) de fecha 23 de mayo de 2013, puntualiza que ratifica sus declaraciones judiciales de fs. 2.074 a fs. 2.075. La persona con quien se le carea es el Cabo Segundo de aquel tiempo don Heriberto Pereira Rojas. El cambio o la transformación del señor Pereira consistió en ponerse mucho más serio y distante. Esto les ocurrió a todos. Las patrullas especialmente constituidas se mantuvieron por lo menos hasta que se fue de la base, esto es, a fines de noviembre de 1973. Se mantiene en sus dichos.

1. Arnoldo Sandoval Vargas, en declaración judicial de fs. 2.833 a fs. 2.835 (tomo VIII) de 29 de mayo de 2013. Señala que Heriberto Pereira estuvo trabajando sólo un par de meses dejando de hacerlo a mediados de junio para ejercer funciones en seguridad de la base. En una oportunidad vio al Cabo Pereira que llevaba a un civil hacia el sector del fondo del edificio administrativo. Este civil se veía con cara de sorpresa y Pereira lo increpaba. Con los años pudo deducir que esta persona quizás estaba detenida, pero en ese momento no supo explicar el hecho. Existía un grupo especial de funcionarios de la Fach que trataban los temas de seguridad, que eran Luis Yáñez Silva, Enrique Rebolledo Sotelo, Heriberto Pereira y Rubén Marín. Ellos tenían una oficina al final de abastecimiento en el segundo piso.
2. José Abel Silva Díaz. En declaración judicial de fs.2.842 a 2.844 (tomo VIII) 30 de mayo de 2013. Existía un grupo especialmente seleccionado para tratar los temas de inteligencia entre los que recuerda a Orlando Garrido, Heriberto Pereira, Enrique Rebolledo Sotelo, Luis Yáñez Silva, Luis Soto Pinto, Jorge Soto Herrera, Jorge Valdebenito Isler y el Capitán Leonardo Reyes Herrera, Hugo Ferrada Carrasco, también había otras personas que eran de fuera de la base.
3. René Osvaldo Oliva Quezada, en declaración judicial rolante a fs3.204 a fs.3.207 del Tomo IX, de 21 de junio 2013. Agrega que hubo muchos detenidos al interior de la Base Aérea Maquehue, los que eran interrogados y mantenidos en una antigua torre de control, ubicada cerca de los hangares, rememora haber visto detenidos con capuchas en la cabeza y amarrados cerca de esa torre. A cargo de los detenidos había un grupo especializado que se organizó previo al golpe militar y que estaba encabezado por el Teniente Freigang y que era secundado por los suboficiales Orlando Garrido, Heriberto Pereira, Jorge Soto Herrera, Luis Soto Pinto, Jorge Valdebenito, Hugo Ferrada Carrasco quien era enfermero, Luis Yáñez Silva y Enrique Rebolledo Sotelo.
4. Jorge Guillermo Salgado, en declaración judicial de fecha dos de diciembre de dos mil trece de fs. 3.886 a fs. 3.887 (Tomo XI), de 02 de diciembre de 2013. Destaca que los oficiales del servicio de inteligencia que estaban a cargo de los detenidos eran comandados por el Teniente Ángel Campos, no recordando a los demás. Entre los Suboficiales recuerda al Sargento Garrido, Heriberto Pereira, Jorge Valdebenito Isler, Enrique Rebolledo Sotelo, Luis Soto Pinto, Jorge Soto Herrera, Luis Yáñez Silva y a otro cuyo nombre no recuerda.
5. José Daniel Cifuentes López. En declaración judicial fs. 2.042 a fs. 2.045 (tomo VI) de 02 de mayo de 2013. Recuerda a una persona que se fue a entregar a la base mientras estaba de guardia. Trato de convencerlo para que se fuera porque sabía lo que le iba a ocurrió en el interior, pero él insistió. Lo encerraron en el calabozo de la guardia y más tardé Pereira llegó y quiso sacarlo del calabozo. Yo me negué diciéndole que la única manera de que se lo llevara era con una orden escrita del Capitán Reyes, quien era el jefe de inteligencia. Regresó Pereira con la orden y se lo llevó. Casi de madrugada lo trajeron de regresó a la guardia y esta persona estaba destrozada, con fracturas expuestas en las costillas y otras diversas lesiones. Entrego su guardia y no supo más de esta persona, quien le dijo que era dirigente sindical al parecer de la construcción. El grupo de inteligencia de la Fach en septiembre de 1973 estaba integrado por el Capitán Reyes y otros.

II.- Documento

1.- Bando N° 9 de la Comandancia de Guarnición de Temuco, de fecha 05 de octubre de 1973, que rola a fs. 137 (tomo I) que en el punto n° 2 señala que ante el intento de fuga planificado por Alejandro Flores Rivera y en complicidad con Hernán Henríquez Aravena mientras se encontraban detenidos en el cuartel del Grupo n° 3 de Helicópteros y en connivencia con individuos que desde el exterior trataron de ayudarlos, fueron eliminados por la Guardia. Los demás sujetos huyeron sin obtenerse otras bajas. Estos elementos extremistas fueron enterrados. Firmando el Coronel Pablo Iturriaga Marchesse. Y se distribuyó a las siguientes entidades y organismos: Comandancia de Guarnición; Intendencia; Grupo N° 3; Prefectura de Carabineros; Prefectura de Investigaciones; Diario Austral; Radio Ñielol; Radio Cooperativa; Radio Central; Radio Frontera.

43°) Que del conjunto de elementos probatorios generales antes detallados, más los específicos invocados ahora, como además se indica en el auto acusatorio de fs. 5.924 y siguientes (tomo XVI), es posible cavilar que efectivamente se produjo el homicidio calificado en las personas de Hernán Henríquez Aravena y Alejandro Flores Rivera y los delitos de apremios ilegítimos en las personas de Jorge Silhi Zarzar, Víctor Hugo Painemal Arriagada y Sergio Riquelme Inostroza por personal de las Fuerzas Armadas de Temuco y personas que colaboraron también con ellas en diferentes calidades, hecho ocurrido entre septiembre y octubre de 1973. En consecuencia, a diferencia de lo que expone el acusado HERIBERTO PEREIRA ROJAS, el Tribunal llega a la convicción, a través de los medios de prueba legal y teniendo también en consideración las directrices que se han enunciado reiteradamente durante este fallo, que han existido los delitos de homicidio calificado y apremios ilegítimos antes detallado en su carácter de lesa humanidad y que se han tipificado precedentemente y que en estos ilícitos, al acusado singularizado, le ha correspondido participación como autor de homicidio calificado en las personas de Hernán Henríquez Aravena y Alejandro Flores Rivera y autor de los delitos de apremios ilegítimos en las personas de Jorge Silhi Zarzar, Víctor Hugo Painemal Arriagada y Sergio Riquelme Inostroza, todos en conformidad al artículo 15 n° 1 del Código Penal vigente a la época de los hechos. Sin perjuicio de lo que se razone al analizar la defensa del acusado y las acusaciones particulares

44°) Que prestando declaración indagatoria JORGE ALIRO VALDEBENITO ISLER. En declaración policial de fs. 698 (tomo II) de 02 de febrero de 2006, puntualiza que el 30 de diciembre de 1971 llegó a prestar servicios al grupo n° 3 de helicópteros en la base aérea Maquehue, en su calidad de soltero vivía en la base. Su labor era mecánico de línea de la escuadrilla de operaciones. Además, por los hechos ocurridos el 1973 debía efectuar servicios de guardia, patrullajes, que en algunas oportunidades arrojaban detenidos por infracción al toque de queda. El comandante Pacheco entregó su cargo en el mes de marzo de 1974. Además, a pesar de que el comandante pasó a cumplir funciones en la gobernación de Temuco, seguía concurriendo con regularidad a la base. Siguió participando como mecánico tripulante en operaciones de vuelo, negando que en esos procedimientos se trasladara a personas al interior o fuera de la base. Afirma que no integró el departamento 2° que estaba encargado de ver materia de inteligencia. Lo apoyó en forma esporádica en fechas que no recuerda. En dicho departamento su función fue de criptografía. A las personas que recuerda en ese departamento son los cabos Enrique Rebolledo, Jorge Soto Herrera, Luis Yañez Silva, Luis Soto Pinto y los oficiales Jorge Freygan y Ángel Campos.

En declaración policial de fs. 804 y siguientes (tomo III) de 16 de octubre de 2006, señala que para septiembre de 1973 él pertenecía a la dotación de la base aérea Maquehue del grupo N° 3 de helicópteros de la Fuerza Aérea de Chile, él llegó proveniente de Santiago en calidad de mecánico tripulante de la escuadrilla de operaciones. En cuanto a la fotografía que se le exhibe y que corresponde a Hernán Henríquez Aravena, primera vez que se le muestra y jamás ha visto a esta persona, no sabía que él hubiese sido director del Hospital Regional, en el año 1973, y tampoco recuerda haberlo visto en calidad de detenido al interior de la base Maquehue. Soflama que si bien llegaban personas detenidas, era sólo principalmente por infracción al toque de queda, los cuales al día siguientes eran entregados a carabineros o investigaciones, Asimismo relata que entre los meses de septiembre y diciembre de 1973 no existían en la base Maquehue algún grupo de funcionarios destinados a trabajar temas de inteligencia o con prisioneros políticos, ya sea en detenciones o interrogatorios. Tampoco prestó servicios en forma permanente en el departamento II cuando este fue creado a fines de 1974. Reconoce eso sí que participó en patrullajes efectuados en la ciudad de Temuco y lugares de vigilancia, resultando algunas personas detenidas, las cuales eran llevadas a la base para el procedimiento de rigor y luego entregados a carabineros e investigaciones.

En declaración judicial de fs. 1.073 a fs. 1.074 (tomo IV), de 26 de septiembre de 2007, ratifica sus dichos declarados ante la policía de Investigaciones que rola a fojas 804. Es efectivo que para el año 1973 era Cabo Segundo de la Fuerza Aérea de Chile y estaba asignado en el grupo N° 3 de la Base aérea Maquehue. Para el 11 de septiembre de ese año le ordenaron trasladarse junto a otra persona que no recuerda quién era, hasta una subestación de electricidad que está a la salida sur de Temuco, en donde permanecieron durante 24 horas. Después que llegó a la base, no recuerda cuántos días estuvo en ese lugar, lo mandaron como integrante de una tripulación que se iba a dirigir a prestar apoyo a la guarnición de Santiago, quedando en alerta alrededor de dos días y cuando les ordenaron el despegue, el 14 o 15 de septiembre, se dirigieron a Concepción y les dijeron que de ahí los iban a dirigir a Santiago, cosa que nunca se llevó a efecto, regresando a la base después del 18 de septiembre de ese año. Esgrime que nunca realizó alguna acción con el sargento Garrido. El día 19 de septiembre estaba en Concepción todavía. Desconocía lo que sucedió con el doctor Henríquez y con Flores, en la época no los conoció. De estas personas supo a raíz de la investigación que se lleva a cabo. Conozco a Herman Carrasco, fueron compañeros de curso en la Primaria y luego se encontraron en el liceo vespertino de Temuco, en donde él ejercía como inspector.

En declaración judicial de fs. 2.097 a fs. 2.099 (tomo VI) de fecha 16 de mayo de 2013, destaca que después del 11 de septiembre de 1973 llegaron a la base oficiales de reserva que fueron llamados a servicio activo. De estos varios eran pilotos civiles entre los que recuerda a Berthold Bohn, Pedro Molina, Pablo Alister, Emilio Sandoval Poo, Arnoldo Van Weezel, Germán Cantarutti y un señor de apellido Acuña. Todos, sin excepción pasaron a cumplir funciones operativas en la base entre las que se encontraban efectuar vuelos en helicópteros, como pasajeros o "paquetes", haciendo guardia en la base o saliendo a patrullar. Recuerda haberse encontrado siempre con algún oficial de esta clase mientras efectuaba guardias, pero no recuerda sus nombres. También rememora haber salido en un vuelo en helicóptero con uno que era de Angol, pero tampoco recuerda su nombre. Le correspondió efectuar vuelos en helicóptero como mecánico tripulante después del 11 de septiembre de 1973. La mayoría eran de instrucción, pero recuerda haber ido en una oportunidad a Pucón. Esto ocurrió al parecer en un fin de semana en que salió en la tarde a dejar a dos personas aterrizando detrás de la Comisaría de esa ciudad. Al parecer estas personas eran autoridades o gente de negocios conocida por la Comandancia. De regreso se trajeron a dos civiles que, según el Comandante Puebla debían ser entregados en el regimiento Tucapel. Le dijeron que tuviera ojo con ellos. En esa oportunidad el piloto era Luis Puebla. En general todos los mecánicos tripulantes volaban por rol. Recuerda como suboficiales a Hernán Uribe, Ramón Soto, Pedro Espinoza, Tabach, Abner Astorga y Luis Cáceres. De su generación recuerda a Darwin Villalobos, Orlando Villanueva, Germán Toro, Nelson Mansilla, Hugo Abarzúa, Marcos Miranda y Roberto Sandoval, entre otros. El Tribunal le lee la declaración de Luis Soto Pinto de fs. 2.049, a lo que difunde que efectivamente integró la patrulla que estaba a cargo del Teniente Freygang. También es cierto que participó en allanamientos, pero en los cuales hubo muchos efectivos de la base ocupados en esta tarea. Recuerda haber participado en operativos de allanamientos en calle Bilbao, donde vivía Herman Carrasco Paúl; en calle Thiers, al mando de Ángel Campos; en calle Trizano, al mando de Enrique Isaacs y en la Villa Universitaria, en que llegó Benjamín Fernández. Sólo en esta última hubo un detenido que era extranjero. En todos estos operativos participaron alrededor de 20 personas a lo menos. El Tribunal le lee la declaración de José Daniel Cifuentes López de fs. 2.042, a lo que comenta que es absolutamente falso lo que esta persona dice respecto de él. Jamás aseguró haber asesinado a alguien y ni siquiera supo de que alguna persona haya sido muerta en ese período, salvo por rumores. Respecto del grupo especial, se incorporó a las patrullas en octubre de 1973, pero siempre en forma esporádica y como apoyo porque siguió trabajando en helicópteros. Respecto de lo expresado por Heriberto Pereira Rojas en su declaración de fs. 2.046, indica que son falsos o al menos él está confundido, pues señala que jamás participó en detenciones o interrogatorios ni menos participó en torturas. El Tribunal le lee la declaración de Rolando Charnay Meza, de fs. 2.072, a lo que señala que no formaba parte del grupo especial seleccionado por los oficiales para salir en patrullajes y practicar allanamientos o detenciones. Si bien es cierto que formaba parte de la patrulla de Freygang, su participación era esporádica. No supo que el Capitán Reyes formara parte del supuesto grupo de inteligencia que operaba en la base aérea luego del 11 de septiembre de 1973. Sólo recuerda que era piloto. Espeta que no vio detenidos por motivos políticos al interior de la Base Aérea Maquehue. Sólo vio detenidos por toque de queda. Respecto de lo que señala Tejos en su declaración de fs. 731, manifiesta que no formó parte del grupo especial al que esta persona se refiere y nunca dejó de trabajar en operaciones como él lo asegura. Él era su jefe directo y junto al jefe de línea era quien distribuía el trabajo diariamente. Respecto del Bando N° 9 que se le da a conocer, dice que no tuvo conocimiento de que un hecho así haya ocurrido en la base Maquehue. Es probable que haya estado aún en Concepción o que esa noticia haya sido un invento de los mandos superiores para justificar una acción ocurrida en otra parte o de otra manera.

45°) Que haciéndonos cargo de la declaración indagatoria del acusado JORGE ALIRO VALDEBENITO ISLER, hay que tener presente que conforme se ha expresado precedentemente, según auto acusatorio de fs. 5.924 y siguientes (tomo XVI) y su complemento de fs. 6.032 (tomo XVII), este imputado está acusado como autor de homicidio calificado en las personas de Hernán Henríquez Aravena y Alejandro Flores Rivera y autor de los delitos de apremios ilegítimos en las personas de Jorge Silhi Zarzar, Víctor Hugo Painemal Arriagada y Sergio Riquelme Inostroza. Para lo anterior se tendrán presente todos los elementos probatorios que se han detallado con anterioridad y que según se señala en el auto acusatorio indicado corren de fs. 1 a fs. 5.705, ello sin perjuicio de la prueba que pueda aportarse en el plenario y en especial los que a continuación se indican. Del mismo modo, se tendrá en consideración lo ponderado respecto a las directrices enunciadas en forma reiterada precedentemente en este fallo.

Asimismo, se tendrán presentes los argumentos dados en lo pertinente que se expresaron para los anteriores acusados, estos son Óscar Alfonso Podlech Michaud, Crisóstomo Hugo Ferrada Carrasco, Enrique Alberto Rebolledo Sotelo y Heriberto Pereira Rojas.

A diferencia de lo que expone este sentenciado, que si bien se ubica en la época y lugar de los hechos y observó detenidos, según su relato por infracción al toque de queda, en la Base Aérea, se desliga de la posible responsabilidad en los hechos por los que fue acusado. Como a continuación se pasará a exponer, hay antecedentes probatorios diversos donde es posible, a través de los medios de prueba legal señalados por la ley, imputarle responsabilidad penal por los hechos acusados, sin perjuicio de lo que pueda analizarse respecto de las acusaciones particulares.

I.- Declaraciones, que en síntesis, en lo sustancial y pertinente aseveran:

1. Heriberto Pereira Rojas, en declaración policial que rola a fojas 566 y siguientes (tomo II) de 24 de febrero de 2006. En cuanto a la detención de personeros políticos acota que participó en alguna de estas pero en calidad de centinela del grupo que se encargaba de entrar a los domicilios, el que estaba compuesto por tenientes Ángel Campos y Jorge Freigan, los cabos Enrique Rebolledo Sotelo, Luis Yañez Silva, Luis Soto Pinto, Jorge Soto Herrera y Jorge Valdebenito Isler.

En declaración judicial de fs. 579 a fs. 580 (tomo II) de fecha 31 de marzo de 2006. Es efectivo también que había un grupo de funcionarios, oficiales y suboficiales, que eran de la confianza del comandante Pacheco Cárdenas los que interrogaban a los detenidos cuando llegaban a la base aérea. Entre estos funcionarios estaban el Teniente Ángel Campos, Jorge Freygang, el Capitán Leonardo Reyes Herrera, un oficial de reserva Emilio Sandoval Poo; los suboficiales Enrique Rebolledo, Luis Yánez, Jorge Valdebenito, Jorge Soto, Rubén Marín, también había un enfermero.

En declaración judicial de fs. 2.046 a fs. 2.047 (tomo VI) de fecha 02 de mayo del año 2016. Escruta que sólo participó en interrogatorios como centinela mientras los oficiales Fernández, Pacheco, Campos y Freiggang interrogaban a los detenidos. Además, participaban los suboficiales de confianza de Pacheco que eran Solís, Yáñez, Valdebenito, Rebolledo, Soto Herrera y Soto Pinto. Estos mismos salían durante las noches a efectuar patrullajes, allanamientos y detenciones. Le correspondió estar presente cuando a algunos detenidos los golpeaban con manos y pies.

1. Aníbal Arturo Tejos Echeverría. En declaración policial de fs. 731 (tomo III) 14 de febrero de 2006. Con posterioridad al 11 de septiembre de 1973, se creó un grupo que vestía de civil y que se dedicaba a verificar las tendencias políticas y actividades políticas del personal de la misma base aérea. Este grupo se denominó posteriormente departamento II. era un grupo informal que no estaba incluido en el organigrama de la base y daba cuenta de sus actuaciones a Benjamín Fernández. Ahora, en cuanto al grupo de funcionarios que integraban este grupo especial, recuerda Jorge Freygan, Ángel Campos, Leonardo Reyes, Enrique Rebolledo, Luis Yáñez, Jorge Valdebenito, Luis Soto Pinto, estos últimos todos mecánicos tripulantes, quienes a partir de esa fecha no siguieron volando ni haciendo mantención de helicópteros.
2. Luis Alberto Soto Pinto. En declaración policial de fs. 692 (tomo II) de 21 de octubre de 2005. El departamento II de inteligencia no existía como tal, aduce que él formó parte de este grupo especial en abril de 1974, puesto que con anterioridad siguió siendo mecánico de helicópteros tripulante, junto a Enrique Rebolledo Sotelo, quien mantenía mucha cercanía con el teniente Campos Quiroga, Jorge Valdebenito Isler, Luis Yáñez Silva, Rubén Marín Palominos, Jorge Soto Herrera, el turco Tabach ,Marcos Miranda, entre otros. Todos los anteriores, a excepciones del turco y Marco Miranda, pasaron a formar parte de este grupo especial.

En declaración judicial de fs. 2.049 (tomo VI) de fecha 02 de mayo de 2013. Añade que participó en patrullas que tenían como propósito allanar domicilios y detener personas junto al Teniente Freiggang, más los suboficiales Jorge Soto Herrera y Jorge Valdebenito Isler

1. Jorge Eduardo Soto Herrera, quien en declaración extrajudicial de fs. 694 a fs. 695 (tomo II), de 01 de diciembre de 2005. Manifiesta que cuando se formó el Departamento II, este estaba cargo del teniente Ángel Campos Quiroga, actualmente fallecido, quien obedecía las instrucciones conforme al "organigrama de la Base, del Comandante Benjamín Fernández Hernández, siendo el Teniente Jorge Freygann Campaña, actualmente fallecido, quien secundaba en el mando. En este Departamento él era el Cabo de mayor graduación, siguiéndole los Cabos Enrique Rebolledo Sotelo, Luis Yáñez Silva, Luis Soto Pinto y Jorge Valdebenito Isler.

Luego en declaración judicial de fs. 2.774 (tomo VIII), 27 de mayo de 2013. Dice que la patrulla que él integraba estaba a cargo del Teniente Jorge Freygang y lo acompañaban los cabos Jorge Valdebenito Isler y Luis Soto Pinto.

1. José Manuel Álvarez Araya. En declaración extrajudicial de fs. 552 y siguientes (tomo II), 02 de noviembre de 2005 (misma declaración de fs. 724). Es dable indicar conforme se le pregunta, que los funcionarios encargados de las entrevistas de los detenidos, era sin duda el personal del "Departamento II", tocándole en más de una oportunidad llevar desde la torre hasta la oficina de interrogatorio, que se encontraba al interior del pabellón de comandancia y estaba habilitada para estos efectos. Indica que recuerda como pertenecientes a este Departamento II, que trabajaba relativos a Inteligencia, se encontraban el capitán Leonardo Reyes Herrera, Ángel Campos Quiroga y Jorge Freygang Campaña. Dentro del personal de planta, recuerda a Rebolledo Sotelo, Luis Soto Pinto, Jorge Soto Herrera, Yévenes, Valdebenito Isler, Luis Yañez Silva, todos los anteriores mecánicos tripulantes de helicópteros.
2. Herman Carrasco Paul. En declaración judicial de fs. 1.016 a fs. 1.017 (tomo III), 21 de junio de 2007. Sin embargo, el día 19 de septiembre de 1973 fue detenido en la vía pública por personal de la FACH, entre ellos, el sargento Garrido, quien era conocido por ser destacado futbolista y amigo de su suegro; el cabo Jorge Aliro Valdebenito Isler, quien fue su compañero en la primaria y en el momento de la detención era alumno suyo en el liceo vespertino de Temuco. Quien debe saber más antecedentes de los detenidos en la base aérea es Valdebenito Isler, quien andaba metido en todo esto.
3. Sergio Francisco Soto Maino. En declaración extrajudicial de fs. 1.564 (tomo V) 18 de marzo de 2011. efectivamente a partir del 11 de septiembre de 1973 y con ocasión del golpe de estado, un grupo de mecánicos tripulantes entre los cuales recuerdo a Enrique Rebolledo Sotelo, Luis Soto Pinto, Jorge Soto Herrera, Luis Yañez Silva, Jorge Yévenes, Jorge Valdebenito Isler, el conductor Orlando Garrido y el Cabo Heriberto Pereira Rojas, se pusieron a disposición de los Oficiales Leonardo Reyes Herrera; Ángel Campos Quiroga y Jorge Freygang Campaña, para efectuar patrullajes fuera de la unidad militar principalmente en la noche y madrugada, trayendo personas detenidas a la Base Aérea, como también desarrollar labores de inteligencia política.
4. José Daniel Cifuentes López. En declaración judicial fs. 2.042 a fs. 2.045 (tomo VI) de 02 de mayo de 2013. También indicar que el Cabo Valdebenito asesinó a un detenido en el puente de Padre Las Casas. Esto lo supo por los rumores que corrían al interior de la base. Lo llamo y le pregunto si esto era cierto y él le dijo que efectivamente la noche anterior se había "piteado a un huevón". Le pregunto si no le pesaba en la conciencia y él le respondió que sólo el primero costaba, con los demás el dedo se iba sólo, señalando el gatillo. El grupo de inteligencia de la Fach en septiembre de 1973 estaba integrado por el Capitán Reyes, y los clases Soto Pinto, Soto Herrera, Pereira, Rebolledo Sotelo, Valdebenito Isler, Yáñez Silva, Solís y Charney.
5. Rolando Jorge Charnay Meza. En declaración judicial de fs. 2.072 a fs. 2.074 (tomo VI) de 04 de mayo de 2013. No todos los clases de la base salían en las patrullas, sino que había un grupo seleccionado por los oficiales, recordando a Orlando Garrido, Enrique Rebolledo Sotelo, Jorge Soto Herrera, Luis Soto Pinto, Jorge Valdebenito, Luis Yáñez Silva y Heriberto Pereira.
6. Luis Fernando Tabach Illanes. En declaración judicial de fs. 2.829 a fs. 2.831 (tomo VIII) 29 de mayo de 2013. El 11 de septiembre de 1973 fue hasta el hangar donde trabajaba el Capitán Isaacs y les contó lo que había ocurrido ese día. Él siguió en sus labores normales en el hangar sin salir a efectuar patrullajes porque debían tener en buen estado los helicópteros. Sin embargo un grupo de mecánicos dejó de efectuar estas labores y se dedicaron a otras funciones de las cuales no tiene conocimiento. Lo cierto es que a mantenimiento no regresaron. Entre ellos recuerda a Jorge Soto Herrera, Enrique Rebolledo Sotelo, Luis Yáñez Silva, Rubén Marín Palominos y Jorge Valdebenito Isler.
7. José Abel Silva Díaz. En declaración judicial de fs.2.842 a 2.844 (tomo VIII) 30 de mayo de 2013. Manifiesta haber visto muchos detenidos en la base Maquehue, quienes eran mantenidos en el calabozo de la guardia, en el edificio administrativo y en la parte de abajo de una antigua torre de control. Expresa que los oficiales del servicio de inteligencia estaban a cargo de los detenidos entre los que recuerda a Campos, Freygang, Leonardo Reyes y Fernández. in embargo, existía mucho miedo de decir algo. Añade que existía un grupo especialmente seleccionado para tratar los temas de inteligencia entre los que recuerda a Orlando Garrido, Heriberto Pereira, Enrique Rebolledo Sotelo, Luis Yáñez Silva, Luis Soto Pinto, Jorge Soto Herrera, Jorge Valdebenito Isler y el Capitán Leonardo Reyes Herrera, Hugo Ferrada Carrasco, también había otras personas que eran de fuera de la base
8. René Osvaldo Oliva Quezada. En declaración judicial rolante a fs3.204 a fs.3.207 (Tomo IX) de 21 de junio 2013. A cargo de los detenidos había un grupo especializado que se organizó previo al golpe militar y que estaba encabezado por el Teniente Freigang y que era secundado por los suboficiales Orlando Garrido, Heriberto Pereira, Jorge Soto Herrera, Luis Soto Pinto, Jorge Valdebenito, Hugo Ferrada Carrasco quien era enfermero, Luis Yáñez Silva y Enrique Rebolledo Sotelo.
9. Jorge Guillermo Salgado. En declaración judicial de fecha dos de diciembre de dos mil trece de fs. 3.886 a fs. 3.887 (Tomo XI), de 02 de diciembre de 2013. Destaca que los oficiales del servicio de inteligencia que estaban a cargo de los detenidos eran comandados por el Teniente Ángel Campos, no recordando a los demás. Entre los Suboficiales recuerda al Sargento Garrido, Heriberto Pereira, Jorge Valdebenito Isler, Enrique Rebolledo Sotelo, Luis Soto Pinto, Jorge Soto Herrera, Luis Yáñez Silva y a otro cuyo nombre no recuerda.

II.- Documento.

1.- Bando N° 9 de la Comandancia de Guarnición de Temuco, de fecha 05 de octubre de 1973, que rola a fs. 137 (tomo I) que en el punto n° 2 señala que ante el intento de fuga planificado por Alejandro Flores Rivera y en complicidad con Hernán Henríquez Aravena mientras se encontraban detenidos en el cuartel del Grupo n° 3 de Helicópteros y en connivencia con individuos que desde el exterior trataron de ayudarlos, fueron eliminados por la Guardia. Los demás sujetos huyeron sin obtenerse otras bajas. Estos elementos extremistas fueron enterrados. Firmando el Coronel Pablo Iturriaga Marchesse. Y se distribuyó a las siguientes entidades y organismos: Comandancia de Guarnición; Intendencia; Grupo N° 3; Prefectura de Carabineros; Prefectura de Investigaciones; Diario Austral; Radio Ñielol; Radio Cooperativa; Radio Central; Radio Frontera.

46°) Que del conjunto de elementos probatorios generales antes detallados, más los específicos invocados ahora, como además se indica en el auto acusatorio de fs. 5.924 y siguientes (tomo XVI), es posible cavilar que efectivamente se produjo el homicidio calificado en las personas de Hernán Henríquez Aravena y Alejandro Flores Rivera y los delitos de apremios ilegítimos en las personas de Jorge Silhi Zarzar, Víctor Hugo Painemal Arriagada y Sergio Riquelme Inostroza por personal de las Fuerzas Armadas de Temuco y personas que colaboraron también con ellas en diferentes calidades, hecho ocurrido entre septiembre y octubre de 1973. En consecuencia, a diferencia de lo que expone el acusado JORGE ALIRO VALDEBENITO ISLER, el Tribunal llega a la convicción, a través de los medios de prueba legal y teniendo también en consideración las directrices que se han enunciado reiteradamente durante este fallo, que han existido los delitos de homicidio calificado y apremios ilegítimos antes detallado en su carácter de lesa humanidad y que se han tipificado precedentemente y que en estos ilícitos, al acusado singularizado, le ha correspondido participación como autor de homicidio calificado en las personas de Hernán Henríquez Aravena y Alejandro Flores Rivera y autor de los delitos de apremios ilegítimos en las personas de Jorge Silhi Zarzar, Víctor Hugo Painemal Arriagada y Sergio Riquelme Inostroza, todos en conformidad al artículo 15 n° 1 del Código Penal vigente a la época de los hechos. Sin perjuicio de lo que se razone al analizar la defensa del acusado y las acusaciones particulares.

47°) Que prestando declaración indagatoria JORGE EDUARDO SOTO HERRERA. En declaración policial de fs. 694 a fs. 695 (tomo II), de 01 de diciembre de 2005, expuso que para el 11 de septiembre de 1973, se encontraba cumpliendo servicios con el grado de Cabo Segundo, en el Grupo N° 3 de helicópteros de la Base Aérea Maquehue, donde residía, siendo encargado, por su especialidad, del mantenimiento de helicópteros, agregando que durante los meses de septiembre, octubre y noviembre de 1973, no le correspondió realizar operaciones de vuelo, por tanto los dichos de Luis Alberto Soto Pinto son falsos, al indicar que pasó a integrar un grupo especial de mecánicos tripulantes de helicópteros, lo que consistía en acompañar a los pilotos en sus respectivos vuelos. En relación al "Departamento II" dice que no existía para el mes de septiembre del año 1973, creándose, al parecer, a mediados de 1974, cuando él pasó a cumplir funciones al interior de ese departamento, por tanto señala que es mentira lo que dijo don José Manuel Álvarez Araya, en el sentido de que el "Departamento II" fuera el que a partir de septiembre de 1973, realizaría detenciones, siendo además falso lo expuesto por el Comandante de Grupo ( R )Enrique Alcides Isaac Casacuberta, cuando señala que su grupo tenía un manejo autónomo y vehículos propios, para el cumplimiento de sus funciones y en el sentido de que eran quienes se encargaban de los detenidos que ingresaban a la Base, agregando además que no tenían vehículos propios sino que eran asignados por la unidad. Al respecto, indica que no tiene conocimiento que se haya formado un grupo "especial", a quienes apodaban la "Pandilla Salvaje" o "Chicos Malos", a partir del 11 de septiembre para trabajar temas políticos, agregando al respecto que vio personas al interior de la Base, ignora en qué calidad, pero no estaban vendados. Manifiesta que cuando se formó el Departamento II, este estaba cargo del teniente Ángel Campos Quiroga, actualmente fallecido, quien obedecía las instrucciones conforme al "organigrama de la Base, del Comandante Benjamín Fernández Hernández, siendo el Teniente Jorge Freygann Campaña, actualmente fallecido, quien secundaba en el mando. En este Departamento él era el Cabo de mayor graduación, siguiéndole los Cabos Enrique Rebolledo Sotelo, Luis Yáñez Silva, Luis Soto Pinto y Jorge Valdebenito Isler. Dice que ignora si Orlando Garrido Riquelme y el Cabo Pereira, quien trabajaba en personal, efectuaban detenciones, ya que nunca supo que personal de la Fuerza Aérea efectuara detenciones en la ciudad de Temuco y sus alrededores.

En declaración judicial de fs. 2100 (tomo VI), de 16 de mayo de 2013, agregó que ratifica íntegramente su declaración extrajudicial rolante de fs. 694 a fs. 695 y que en este acto se le ha leído, señalando que fue condenado en causa rol 18.741 del Juzgado de Letras Curacautín por el delito de secuestro calificado, a la pena de 3 años y 1 de día de presidio mayor en su grado máximo. Después el 11 de septiembre de 1973 llegaron a la base oficiales de reserva que fueron llamados a servicio activo. De estos varios eran pilotos civiles entre los que recuerda a Pedro Molina, Emilio Sandoval Poo, Arnoldo Van Weezel, Germán Cantarutti, Picasso y Ramírez. Todos, sin excepción pasaron a cumplir funciones operativas en la base entre las que se encontraban hacer guardia en la base y salir a patrullar. Recuerda haber salido con Arnoldo Van Weezel como integrante de una patrulla. Este oficial además, facilitó sus buses para salir en patrullajes. También recuerda haber visto a Emilio Sandoval Poo en la base, quien estuvo un tiempo allí y posteriormente fue designado interventor. Dice que no le correspondió efectuar vuelos en helicóptero como mecánico tripulante después del 11 de septiembre de 1973. Él era mecánico de mantenimiento, siendo su jefe directo el Comandante Enrique Isaacs. Indica que no vio llegar helicópteros con detenidos a la base Aérea Maquehue, pero se enteró por comentarios posteriores años después que esto sí ocurrió. Inmediatamente ocurrido el golpe militar hubo un caos general en la base en el sentido que todos los oficiales y el resto de la unidad debían salir en patrullas a efectuar control de toque de queda, resguardo de antenas y otros puntos estratégicos, allanamientos y detenciones. Estas últimas dos actividades las cumplió en Av. Alemania, barrio universitario y otros lugares, resultando personas detenidas y literatura requisada, siendo todo llevado a la base. Fueron varios los detenidos que llegaron a la base, siendo dejados en el edificio de administración. En ese lugar eran interrogados por los oficiales a cargo, ignorando sus identidades. Usaban para tal efecto una sala ubicada al centro del edificio. Algunos detenidos tenían la vista vendada. Una vez entregados los detenidos, se desligaban del asunto. El Tribunal le lee la declaración de Luis Soto Pinto de fs. 2.049. El deponente señala: Efectivamente integró la patrulla que estaba a cargo del Teniente Freygang. También, como dijo, es cierto que participó en allanamientos. Las otras dos patrullas estaban al mando del Teniente Campos y del Suboficial Garrido y eran integradas por Enrique Rebolledo Sotelo, Luis Yáñez Silva, Heriberto Pereira Rojas, Rubén Marín y en algunas oportunidades Hugo Ferrada, quien era enfermero. Respecto de lo expresado por Heriberto Pereira Rojas en su declaración de fs. 2.046, señala que es falsa aquella parte en que señala que él participó en interrogatorios o apremios ilegítimos. Sí es cierto que tuvo que ir a dejar detenidos para que fueran interrogados pero no presenció estas actividades. Respecto del Teniente Echeñique, lo recuerda como oficial de administración y trabajaba al lado de la sala donde se interrogaba a los detenidos. No puede decir que no vio detenidos, pero no sabe si participó en interrogatorios o en torturas, porque no lo vio. Aduce que no supo que el Capitán Reyes formara parte del grupo de inteligencia que operaba en la base aérea luego del 11 de septiembre de 1973. Sólo recuerda que era piloto. Respecto del Bando n.° 9 que se le da a conocer debe señalar que escuchó en la radio esta información mientras se dirigía a la base, pero al llegar allí todo estaba en calma y nadie sabía nada sobre el hecho. Por lo tanto puede afirmar que esto nunca ocurrió o por lo menos le genera muchas dudas respecto de la veracidad del mismo.

En declaración judicial de fs. 2.774 (tomo VIII), 27 de mayo de 2013, agregó que se ha enterado que sobre él pesa una resolución dictada en este proceso. Hace presente que tiene toda la intención de ponerse a disposición del tribunal y colaborar en este proceso. Dice que la patrulla que él integraba estaba a cargo del Teniente Jorge Freygang y lo acompañaban los cabos Jorge Valdebenito Isler y Luis Soto Pinto. También, algunas veces y de manera eventual integraba esta patrulla Alfonso Solís Delgado, se movilizaban en un jeep IKA Renault, descapotado. A su pregunta, no recuerda que uno de esto vehículos como cualquier otro en la unidad tuviera una ametralladora punto 30 en la parte trasera. Estas armas eran un poder de fuego tal que no era fácil usarlas en vehículos pequeños.

48°) Que haciéndonos cargo de la declaración indagatoria del acusado JORGE EDUARDO SOTO HERRERA, hay que tener presente que conforme se ha expresado precedentemente, según auto acusatorio de fs. 5.924 y siguientes (tomo XVI) y su complemento de fs. 6.032 (tomo XVII) este imputado está acusado como autor de homicidio calificado en las personas de Hernán Henríquez Aravena y Alejandro Flores Rivera y autor de los delitos de apremios ilegítimos en las personas de Jorge Silhi Zarzar, Víctor Hugo Painemal Arriagada y Sergio Riquelme Inostroza. Para lo anterior se tendrán presente todos los elementos probatorios que se han detallado con anterioridad y que según se señala en el auto acusatorio indicado corren de fs. 1 a fs. 5.705, ello sin perjuicio de la prueba que pueda aportarse en el plenario y en especial los que a continuación se indican. Del mismo modo, se tendrá en consideración lo ponderado respecto a las directrices enunciadas en forma reiterada precedentemente en este fallo.

Asimismo, se tendrán presentes los argumentos dados en lo pertinente que se expresaron para los anteriores acusados, estos son Óscar Alfonso Podlech Michaud, Crisóstomo Hugo Ferrada Carrasco, Enrique Alberto Rebolledo Sotelo, Heriberto Pereira Rojas y Jorge Aliro Valdebenito Isler.

A diferencia de lo que expone este sentenciado, que si bien se ubica en la época y lugar de los hechos y observó detenidos, según su relato, en la Base Aérea, se desliga de la posible responsabilidad en los hechos por los que fue acusado. Como a continuación se pasará a exponer, hay antecedentes probatorios diversos donde es posible, a través de los medios de prueba legal señalados por la ley, imputarle responsabilidad penal por los hechos acusados, sin perjuicio de lo que pueda analizarse respecto de las acusaciones particulares.

I.- Declaraciones, que en síntesis, en lo sustancial y pertinente destacan:

1. Heriberto Pereira Rojas, en declaración policial que rola a fojas 566 y siguientes (tomo II) de 24 de febrero de 2006. En cuanto a la detención de personeros políticos acota que participó en alguna de estas pero en calidad de centinela del grupo que se encargaba de entrar a los domicilios, el que estaba compuesto por tenientes Ángel Campos y Jorge Freigan, los cabos Enrique Rebolledo Sotelo, Luis Yañez Silva, Luis Soto Pinto, Jorge Soto Herrera y Jorge Valdebenito Isler, además, el capitán Leonardo Reyes y personal de reserva. Agrega que este grupo ya hacia el año 1974 pasó a denominarse departamento II.

En declaración judicial de fs. 579 a fs. 580 (tomo II) de fecha 31 de marzo de 2006. Los que deberían tener antecedentes respecto de estas personas son Enrique Rebolledo Sotelo, Rubén Marín Palominos, Luis Soto Pinto, Jorge Soto Herrera y Luis Yáñez, y de los oficiales, todos deben saber de las actividades de los primeros días después del 11 de septiembre de 1973, incluso los oficiales de reserva.

En declaración judicial de fs. 2.046 a fs. 2.047 (tomo VI) de fecha 02 de mayo del año 2016. sólo participó en interrogatorios como centinela mientras los oficiales Fernández, Pacheco, Campos y Freiggang interrogaban a los detenidos. Además, participaban los suboficiales de confianza de Pacheco que eran Solís, Yáñez, Valdebenito, Rebolledo, Soto Herrera y Soto Pinto. Estos mismos salían durante las noches a efectuar patrullajes, allanamientos y detenciones. Le correspondió estar presente cuando a algunos detenidos los golpeaban con manos y pies.

1. Luis Osman Yañez Silva. En declaración extrajudicial de fs. 696 y siguientes (tomo II) de 29 de noviembre de 2005. A fines de octubre de 1973, luego de cumplir sus labores habituales junto a Valdebenito Isler, Jorge Yévenes, Soto Herrera y Rebolledo Sotelo se dirigían al liceo vespertino para finalizar los estudios.
2. Enrique Alberto Rebolledo Sotelo. En declaración policial de fs. 700 y siguientes (tomo II) de 23 de marzo de 2006. agregar que para estos efectos el encartado se desempeñaba en el pabellón de comandancia junto a don Luis Yánez Silva, y Jorge Soto Herrera en una oficina ubicada en el segundo piso del pabellón.

En declaración judicial de fs. 2.213 a fs. 2.216 (tomo VI), de 20 de mayo de 2013. El Tribunal le lee la declaración de Jorge Eduardo Soto Herrera, de fs. 2.100. El deponente señala que recuerda a esta persona.

1. Jorge Aliro Valdebenito Isler. En declaración policial de fs. 698 (tomo II) de 02 de febrero de 2006. Afirma que no integró el departamento 2° que estaba encargado de ver materia de inteligencia. Lo apoyó en forma esporádica en fechas que no recuerda. En dicho departamento su función fue de criptografía. A las personas que recuerda en ese departamento son los cabos Enrique Rebolledo, Jorge Soto Herrera, Luis Yañez Silva, Luis Soto Pinto y los oficiales Jorge Freygan y Ángel Campos.
2. Luis Alberto Soto Pinto. En declaración policial de fs. 692 (tomo II) de 21 de octubre de 2005. Dentro de la base había un grupo que cumplía las órdenes directas del comandante Benjamín Fernández a partir del 11 de septiembre. El departamento II de inteligencia no existía como tal, aduce que él formó parte de este grupo especial en abril de 1974, puesto que con anterioridad siguió siendo mecánico de helicópteros tripulante, junto a Enrique Rebolledo Sotelo, quien mantenía mucha cercanía con el teniente Campos Quiroga, Jorge Valdebenito Isler, Luis Yañez Silva, Rubén Marín Palominos, Jorge Soto Herrera, el turco Tabach ,Marcos Miranda, entre otros. Todos los anteriores, a excepciones del turco y Marco Miranda, pasaron a formar parte de este grupo especial. En declaración judicial rolante de fs.1.528 a fs.1.529 (tomo V), de 27 de enero de 2011. El departamento segundo estaba a cargo de los oficiales antes mencionados y recuerda como integrantes Enrique Rebolledo, Jorge Soto, Jorge Valdebenito y Luis Yañez. En declaración judicial de fs. 2.049 (tomo VI) de fecha 02 de mayo de 2013. Añade que participó en patrullas que tenían como propósito allanar domicilios y detener personas junto al Teniente Freiggang, más los suboficiales Jorge Soto Herrera y Jorge Valdebenito Isler.
3. Antonio Sergio Monserrat Mena. En declaración policial de fs. 727 (tomo III) de 27 de octubre de 2005. Como integrantes del departamento II recuerda, al parecer al capitán Leonardo Reyes, pero con seguridad los tenientes Ángel Campos, Jorge Freygan y como suboficiales a Enrique Rebolledo, Luis Yañez Silva uno de apellido Soto Herrera.
4. Sergio Francisco Soto Maino. En declaración extrajudicial de fs. 1.564 (tomo V) 18 de marzo de 2011. efectivamente a partir del 11 de septiembre de 1973 y con ocasión del golpe de estado, un grupo de mecánicos tripulantes entre los cuales recuerdo a Enrique Rebolledo Sotelo, Luis Soto Pinto, Jorge Soto Herrera, Luis Yañez Silva, Jorge Yévenes, Jorge Valdebenito Isler, el conductor Orlando Garrido y el Cabo Heriberto Pereira Rojas, se pusieron a disposición de los Oficiales Leonardo Reyes Herrera; Ángel Campos Quiroga y Jorge Freygang Campaña, para efectuar patrullajes fuera de la unidad militar principalmente en la noche y madrugada, trayendo personas detenidas a la Base Aérea, como también desarrollar labores de inteligencia política.
5. José Daniel Cifuentes López. En declaración judicial fs. 2.042 a fs. 2.045 (tomo VI) de 02 de mayo de 2013. Por lo general Cantarutti salía con Soto Herrera o Soto Pinto o algunos de los clases de inteligencia. El grupo de inteligencia de la Fach en septiembre de 1973 estaba integrado por el Capitán Reyes, y los clases Soto Pinto, Soto Herrera, Pereira, Rebolledo Sotelo, Valdebenito Isler, Yáñez Silva, Solís y Charney.
6. Rolando Jorge Charnay Meza. En declaración judicial de fs. 2.072 a fs. 2.074 (tomo VI) de 04 de mayo de 2013. No todos los clases de la base salían en las patrullas, sino que había un grupo seleccionado por los oficiales, recordando a Orlando Garrido, Enrique Rebolledo Sotelo, Jorge Soto Herrera, Luis Soto Pinto, Jorge Valdebenito, Luis Yáñez Silva y Heriberto Pereira.
7. Luis Fernando Tabach Illanes. En declaración judicial de fs. 2.829 a fs. 2.831 (tomo VIII) 29 de mayo de 2013. El 11 de septiembre de 1973 fue hasta el hangar donde trabajaba el Capitán Isaacs y les contó lo que había ocurrido ese día. Él siguió en sus labores normales en el hangar sin salir a efectuar patrullajes porque debían tener en buen estado los helicópteros. Sin embargo un grupo de mecánicos dejó de efectuar estas labores y se dedicaron a otras funciones de las cuales no tiene conocimiento. Lo cierto es que a mantenimiento no regresaron. Entre ellos recuerda a Jorge Soto Herrera, Enrique Rebolledo Sotelo, Luis Yáñez Silva, Rubén Marín Palominos y Jorge Valdebenito Isler.
8. José Abel Silva Díaz. En declaración judicial de fs.2.842 a 2.844 (tomo VIII) 30 de mayo de 2013. Añade que existía un grupo especialmente seleccionado para tratar los temas de inteligencia entre los que recuerda a Orlando Garrido, Heriberto Pereira, Enrique Rebolledo Sotelo, Luis Yáñez Silva, Luis Soto Pinto, Jorge Soto Herrera, Jorge Valdebenito Isler y el Capitán Leonardo Reyes Herrera, Hugo Ferrada Carrasco, también había otras personas que eran de fuera de la base.
9. René Osvaldo Oliva Quezada. En declaración judicial rolante a fs3.204 a fs.3.207 del Tomo IX, de 21 de junio 2013. Agrega que hubo muchos detenidos al interior de la Base Aérea Maquehue, los que eran interrogados y mantenidos en una antigua torre de control, ubicada cerca de los hangares, rememora haber visto detenidos con capuchas en la cabeza y amarrados cerca de esa torre. A cargo de los detenidos había un grupo especializado que se organizó previo al golpe militar y que estaba encabezado por el Teniente Freigang y que era secundado por los suboficiales Orlando Garrido, Heriberto Pereira, Jorge Soto Herrera, Luis Soto Pinto, Jorge Valdebenito, Hugo Ferrada Carrasco quien era enfermero, Luis Yáñez Silva y Enrique Rebolledo Sotelo.
10. Jorge Guillermo Salgado. En declaración judicial de fecha dos de diciembre de dos mil trece de fs. 3.886 a fs. 3.887 (Tomo XI), de 02 de diciembre de 2013. Destaca que los oficiales del servicio de inteligencia que estaban a cargo de los detenidos eran comandados por el Teniente Ángel Campos, no recordando a los demás. Entre los Suboficiales recuerda al Sargento Garrido, Heriberto Pereira, Jorge Valdebenito Isler, Enrique Rebolledo Sotelo, Luis Soto Pinto, Jorge Soto Herrera, Luis Yáñez Silva y a otro cuyo nombre no recuerda.

II.- Documento.

1.- Bando N° 9 de la Comandancia de Guarnición de Temuco, de fecha 05 de octubre de 1973, que rola a fs. 137 (tomo I) que en el punto n° 2 señala que ante el intento de fuga planificado por Alejandro Flores Rivera y en complicidad con Hernán Henríquez Aravena mientras se encontraban detenidos en el cuartel del Grupo n° 3 de Helicópteros y en connivencia con individuos que desde el exterior trataron de ayudarlos, fueron eliminados por la Guardia. Los demás sujetos huyeron sin obtenerse otras bajas. Estos elementos extremistas fueron enterrados. Firmando el Coronel Pablo Iturriaga Marchesse. Y se distribuyó a las siguientes entidades y organismos: Comandancia de Guarnición; Intendencia; Grupo N° 3; Prefectura de Carabineros; Prefectura de Investigaciones; Diario Austral; Radio Ñielol; Radio Cooperativa; Radio Central; Radio Frontera.

49°) Que del conjunto de elementos probatorios generales antes detallados, más los específicos invocados ahora, como además se indica en el auto acusatorio de fs. 5.924 y siguientes (tomo XVI), es posible cavilar que efectivamente se produjo el homicidio calificado en las personas de Hernán Henríquez Aravena y Alejandro Flores Rivera y los delitos de apremios ilegítimos en las personas de Jorge Silhi Zarzar, Víctor Hugo Painemal Arriagada y Sergio Riquelme Inostroza por personal de las Fuerzas Armadas de Temuco y personas que colaboraron también con ellas en diferentes calidades, hecho ocurrido entre septiembre y octubre de 1973. En consecuencia, a diferencia de lo que expone el acusado JORGE EDUARDO SOTO HERRERA el Tribunal llega a la convicción, a través de los medios de prueba legal y teniendo también en consideración las directrices que se han enunciado reiteradamente durante este fallo, que han existido los delitos de homicidio calificado y apremios ilegítimos antes detallado en su carácter de lesa humanidad y que se han tipificado precedentemente y que en estos ilícitos, al acusado singularizado, le ha correspondido participación como autor de homicidio calificado en las personas de Hernán Henríquez Aravena y Alejandro Flores Rivera y autor de los delitos de apremios ilegítimos en las personas de Jorge Silhi Zarzar, Víctor Hugo Painemal Arriagada y Sergio Riquelme Inostroza, todos en conformidad al artículo 15 n° 1 del Código Penal vigente a la época de los hechos. Sin perjuicio de lo que se razone al analizar la defensa del acusado y las acusaciones particulares.

50°) Que prestando declaración indagatoria LUIS OSMAN YAÑEZ SILVA. En declaración policial de fs. 696 y siguientes (tomo II) de 29 de noviembre de 2005, dijo que no le consta que existieran detenidos políticos al interior de la Base Aérea Maquehue de esta ciudad, pese a lo señalado en la publicación del Diario Austral el día 06 de octubre de 1973, conforme lo señala el Bando N° 9 que en este acto le es exhibido; agregando además, que los dichos del Capitán Antonio Monserrat Mena, Sergio Soto Maino, Jorge Valdebenito Isler, Luis Soto Pinto, Crisóstomo Hugo Ferrada Carrasco y Enrique rebolledo Sotelo, todos funcionarios de la fuerza aérea de chile en ese momento, son falsos, ya que él no pertenecía al "departamento II" ni cumplía labores de inteligencia al interior de la base. Ahora bien, es necesario indicar que el departamento, aún no se encontraba estructurado en el año 1973 y sólo llegó a este el año 1976, cuando ya se encontraba formado. Manifiesta que recuerda a un funcionario de apellido Pereira, de quien desconoce mayores datos de su identidad, pero si precisó que era funcionario de planta, administrador de personal, quien tenía una mancha de quemadura en su cara a quien jamás vio manejar un vehículo de la base, desvinculándolo de las labores de inteligencia militar, tampoco vio conscriptos como centinelas en la entrada de la torre de madera existente entre la central de radiocomunicaciones y uno de los dos hangares, donde se le indica en este acto que eran mantenidos presos políticos. Ahora bien, es necesario señalar que dentro de las labores que efectuaba a contar del 11 de septiembre de 1973 y al menos en los meses de octubre y noviembre, de ese año se encuentran las de mantención de helicópteros, servicios de guardia en diversos puntos de la Base, como el polvorín y el pórtico de ingreso. Al respecto, dice que mientras estuvo en el pórtico de ingreso, jamás vio el ingreso o salida de detenidos en la Base. Sí recuerda a un joven de nombre René Oliva, oriundo de la Octava Región, como un funcionario de la Base Maquehue, específicamente se desempeñaba como electrónico de las instrumentales de helicópteros y de radiocomunicaciones. Indica que este fue uno de los funcionarios que por orden superior le correspondió cuidar en calidad de detenido, junto a Rebolledo Sotelo, Luis Soto Pinto y "el huaso" Orlando Garrido Riquelme. Indica que si bien es cierto participó en el allanamiento con personal de la Base Aérea, siempre a cargo de Oficiales, con la participación de Oficiales de Reserva tales como Ricardo Massman Albertz, Emilio Sandoval Poo, Miguel Rossenberg y Rene Picasso Croxato. Es necesario señalar que estos allanamientos, en los que participó fueron realizados en calles Thiers y Villa Maquehue, allanamientos en los cuales no se encontró a persona alguna, por tanto no se sacó a nadie de los domicilios. Aunque ostentaba el grado de cabo 2o, jamás fue informado de la finalidad de estos allanamientos, ni a quien buscaban.

En declaración policial de fs. 802 y siguientes (tomo III), de 16 de octubre de 2006, agregó que llegó proveniente de Punta Arenas en el mes de diciembre de 1971, en su calidad de mecánico tripulante de la escuadrilla de operaciones. Sobre la fotografía que le es mostrada en este acto y se le indica que corresponde a don Hernán Henríquez Aravena, dice que es la primera vez que le es mostrada, agregando que jamás ha visto a esta persona, no sabía que él hubiese sido el director del hospital regional y tampoco recuerda haberlo visto en calidad de detenido en la base aérea, agregando que si bien es cierto llegaban personas detenidas, estas sólo eran por infracción al toque de queda, los cuales permanecían en calidad de tránsito, siendo entregados a Carabineros o Investigaciones cuando estos cuarteles tuviesen la capacidad de recibirlos. A fines de octubre de 1973, luego de cumplir sus labores habituales junto a Valdebenito Isler, Jorge Yévenes, Soto Herrera y Rebolledo Sotelo se dirigían al liceo vespertino para finalizar los estudios.

En declaración judicial de fs. 2.223 y siguientes (tomo VII), de 22 de mayo de 2013, ratifica sus declaraciones extrajudiciales rolantes de fs. 696 a fs. 697 y de fs. 802 a fs. 803 y que en este acto se le han leída. Agrega que recuerda haber participado en allanamientos junto a varios oficiales de línea y de reserva como Emilio Sandoval Poo, Arnoldo Van Weezel y con uno de los hermanos Picasso, Ángel Campos y Jorge Freiggang. El Tribunal le lee la declaración de Fernando Adones Cortés, de fs. 1.060. El deponente señala: es falso lo que esta persona señala, a quien no recuerda. Dice que sólo efectuó patrullajes y allanamientos como todos en la base Maquehue, pero nunca tuvo algo que ver con detenidos. El Tribunal le lee la declaración de José Manuel Álvarez Araya, de fs. 589. El deponente señala: es falso lo que esta persona señala, a quien no recuerda. En aquel tiempo sólo hubo detenidos por toque de queda los que eran interrogados por los oficiales en las oficinas de la Comandancia, entre los que recuerda a Campos y Freiggang. Él nada tuvo que ver con ellos. El tribunal le lee la declaración de Heriberto Pereira Rojas de fs. 1.532. El deponente señala: Es falso lo que el señor Pereira señala: nunca participé en interrogatorios de detenidos. El Tribunal le lee la declaración de Aníbal Tejos Echeverría de fs. 1.520. El declarante señala que piensa que esta persona está confundida en las fechas, puesto que él se integró a la sección de inteligencia en el año 1976 aunque esporádicamente trabajó antes en este tipo de actividades, pero nunca con detenidos, El Tribunal le lee las declaraciones de Andrés Pacheco Cárdenas, de Heriberto Pereira Rojas, de Luis Soto Pinto, de Aníbal Tejos Echeverría, de Heriberto Briones Álvarez y de Narciso Borda Sanhueza; todas referidas a la existencia de detenidos políticos al interior de la Base Aérea Maquehue. El declarante al respecto señala: Insiste que no vio detenidos políticos, sólo por toque de queda. Respecto de los dichos de Jorge Charnay Meza, de fs. 2.072, puede señalar que efectivamente le correspondió efectuar una patrulla que estaba a cargo del Teniente Ángel Campos y en la que además participaba Enrique Rebolledo Sotelo, Rubén Marín y otros funcionarios de Reserva, cuyos nombres no recuerda. Aduce que con Emilio Sandoval Poo participó en un allanamiento en calle Thiers, donde no se encontró a nadie. Respecto de los hechos materia de esta investigación puede señalar que le resulta increíble la versión del Bando n.° 9, puesto que algo así no ocurrió jamás en la Base Aérea Maquehue. En aquel tiempo había guardia en el pórtico y en los alrededores, por lo que nadie podría siquiera intentar fugarse. Piensa que ellos murieron de otra manera que ignora, pero en otro lugar.

En diligencia de careo con Heriberto Pereira que rola a fs. 2.225 (tomo VII) de 22 de mayo de 2013, ratifica la declaración judicial de fs. 2.223, expresando que reconoce al cabo Heriberto Pereira quien trabajaba en la Base Maquehue, pero no interrogó a nadie porque de esto se ocupaban los oficiales Campos y Freiggan.

En diligencia de careo con Rolando Charnay Meza, de fs. 2277 ( tomo VII) de 23 de mayo de 2013, ratifica en lo pertinente su declaración judicial de fs. 2.223, no reconociendo a la persona sentada junto a él. El Tribunal le revela su identidad. Recuerda al Cabo Charnay, que en 1973 trabajaba en la base Maquehue. No recuerda haber salido en patrullajes junto a esta persona, aunque no lo descarta porque en los buses en que salían cabían más de 30 personas. Él pertenecía a la patrulla del Teniente Campos junto a los Cabos 2° Rebolledo y Marín. Aduce que los detenidos eran entregados en el edifico de la Comandancia. Allí los entregaban al oficial que estuviera en ese momento o el mismo Teniente Campos se lo llevaba hacia el interior. Desconoce hacia qué sector del edificio era trasladado. Ellos esperaban afuera a que el detenido fuera interrogado. Posteriormente, era llevado a Carabineros o Investigaciones. No recuerda que algún detenido haya quedado en la base o que se viera con signos de apremios. En la enfermería de la base no vio detenidos. En ese lugar había dormitorios y le consta que vivían algunos Suboficiales. Recuerda a Hugo Ferrada quien era el enfermero. Esta persona era muy cercana a los oficiales, pero no le consta que él haya participado en interrogatorios. Dice que no integró ninguna patrulla que anduviera en un vehículo que tuviera una ametralladora punto 30. Tampoco recuerda algún vehículo con este tipo de arma

En diligencia de careo con Enrique Rebolledo Sotelo, de fs. 2.281 (tomo VII) de 23 de mayo de 2013, ratifica su declaración judicial de fs. 2.277, no recordando haber salido con el cabo Rebolledo cuando llevaron personas detenidas a la base. Afirma que en algunas oportunidades mientras esperaban que el detenido terminara de ser interrogado por los oficiales a cargo, les daban otros nombres para ir a buscarlos o salía otra patrulla a efectuar esta misión.

51°) Que haciéndonos cargo de la declaración indagatoria del acusado LUIS OSMAN YAÑEZ SILVA, hay que tener presente que conforme se ha expresado precedentemente, según auto acusatorio de fs. 5.924 y siguientes (tomo XVI) este imputado está acusado como autor de homicidio calificado en las personas de Hernán Henríquez Aravena y Alejandro Flores Rivera y autor de los delitos de apremios ilegítimos en las personas de Jorge Silhi Zarzar, Víctor Hugo Painemal Arriagada y Sergio Riquelme Inostroza. Para lo anterior se tendrán presente todos los elementos probatorios que se han detallado con anterioridad y que según se señala en el auto acusatorio indicado corren de fs. 1 a fs. 5.705, ello sin perjuicio de la prueba que pueda aportarse en el plenario y en especial los que a continuación se indican. Del mismo modo, se tendrá en consideración lo ponderado respecto a las directrices enunciadas en forma reiterada precedentemente en este fallo.

Asimismo, se tendrán presentes los argumentos dados en lo pertinente que se expresaron para los anteriores acusados, estos son Óscar Alfonso Podlech Michaud, Crisóstomo Hugo Ferrada Carrasco, Enrique Alberto Rebolledo Sotelo , Heriberto Pereira Rojas, Jorge Aliro Valdebenito Isler y Jorge Soto Herrera.

A diferencia de lo que expone este sentenciado, que si bien se ubica en la época y lugar de los hechos y observó detenidos, según su relato por toque de queda en la Base Aérea, se desliga de la posible responsabilidad en los hechos por los que fue acusado. Como a continuación se pasará a exponer, hay antecedentes probatorios diversos donde es posible, a través de los medios de prueba legal señalados por la ley, imputarle responsabilidad penal por los hechos acusados, sin perjuicio de lo que pueda analizarse respecto de las acusaciones particulares.

I.- Declaraciones que en síntesis, en lo sustancial y pertinente esgrimen:

1. Heriberto Pereira Rojas, en declaración policial que rola a fojas 566 y siguientes (tomo II) de 24 de febrero de 2006. En cuanto a la detención de personeros políticos acota que participó en alguna de estas pero en calidad de centinela del grupo que se encargaba de entrar a los domicilios, el que estaba compuesto por tenientes Ángel Campos y Jorge Freigan, los cabos Enrique Rebolledo Sotelo, Luis Yañez Silva, Luis Soto Pinto, Jorge Soto Herrera y Jorge Valdebenito Isler, además, el capitán Leonardo Reyes y personal de reserva. Agrega que este grupo ya hacia el año 1974 pasó a denominarse departamento II.

En declaración judicial de fs. 579 a fs. 580 (tomo II) de fecha 31 de marzo de 2006 Los que deberían tener antecedentes respecto de estas personas son Enrique Rebolledo Sotelo, Rubén Marín Palominos, Luis Soto Pinto, Jorge Soto Herrera y Luis Yáñez, y de los oficiales, todos deben saber de las actividades de los primeros días después del 11 de septiembre de 1973, incluso los oficiales de reserva. En declaración judicial de fs. 2.046 a fs. 2.047 (tomo VI) de fecha 02 de mayo del año 2016. Escruta que sólo participó en interrogatorios como centinela mientras los oficiales Fernández, Pacheco, Campos y Freiggang interrogaban a los detenidos. Además, participaban los suboficiales de confianza de Pacheco que eran Solís, Yáñez, Valdebenito, Rebolledo, Soto Herrera y Soto Pinto. En diligencia de careo con Luis Osmán Yáñez Silva, que rola de fs. 2.225 (tomo VII) de fecha de 22 de mayo de 2013 reconoce a la persona sentada junto a él como el Cabo Segundo Luis Osmán Yáñez Silva, de quien hace referencia. Aduce a que puede que el señor Yáñez no haya golpeado a los detenidos, pero en lo demás, Se mantiene en sus dichos.

1. Enrique Alberto Rebolledo Sotelo. En declaración judicial que rola de fs. 374 a fs. 375 (tomo II), de 12 de octubre de 2005. A la consulta, referente a las personas que trabajaron con el declarante y quienes también desempeñaron la función de mecánicos de helicópteros, menciona a Luis Soto, Luis Yañez y Pedro Espinoza, entre otros que no recuerda.
2. Jorge Aliro Valdebenito Isler. En declaración policial de fs. 698 (tomo II) de 02 de febrero de 2006. Afirma que no integró el departamento 2° que estaba encargado de ver materia de inteligencia. Lo apoyó en forma esporádica en fechas que no recuerda. En dicho departamento su función fue de criptografía. A las personas que recuerda en ese departamento son los cabos Enrique Rebolledo, Jorge Soto Herrera, Luis Yañez Silva, Luis Soto Pinto y los oficiales Jorge Freygan y Ángel Campos.
3. Aníbal Arturo Tejos Echeverría. En declaración policial de fs. 731 (tomo III) 14 de febrero de 2006, Con posterioridad al 11 de septiembre de 1973, se creó un grupo que vestía de civil y que se dedicaba a verificar las tendencias políticas y actividades políticas del personal de la misma base aérea. Este grupo se denominó posteriormente departamento II, con este grupo no tuvo relación alguna, era un grupo informal que no estaba incluido en el organigrama de la base y daba cuenta de sus actuaciones a Benjamín Fernández. en cuanto al grupo de funcionarios que integraban este grupo especial, recuerda Jorge Freygan, Ángel Campos, Leonardo Reyes, Enrique Rebolledo, Luis Yañez, Jorge Valdebenito, Luis Soto Pinto, estos últimos todos mecánicos tripulantes, quienes a partir de esa fecha no siguieron volando ni haciendo mantención de helicópteros.
4. Luis Alberto Soto Pinto. En declaración policial de fs. 692 (tomo II) de 21 de octubre de 2005, El departamento II de inteligencia no existía como tal, aduce que él formó parte de este grupo especial en abril de 1974, puesto que con anterioridad siguió siendo mecánico de helicópteros tripulante, junto a Enrique Rebolledo Sotelo, quien mantenía mucha cercanía con el teniente Campos Quiroga, Jorge Valdebenito Isler, Luis Yañez Silva, Rubén Marín Palominos, Jorge Soto Herrera, el turco Tabach ,Marcos Miranda, entre otros. Todos los anteriores, a excepciones del turco y Marco Miranda, pasaron a formar parte de este grupo especial. En declaración judicial rolante de fs.1.528 a fs.1.529 (tomo V), de 27 de enero de 2011, El departamento segundo estaba a cargo de los oficiales antes mencionados y recuerda como integrantes Enrique Rebolledo, Jorge Soto, Jorge Valdebenito y Luis Yañez. En declaración judicial de fs. 2.049 (tomo VI) de fecha 02 de mayo de 2013 Añade que participó en patrullas que tenían como propósito allanar domicilios y detener personas junto al Teniente Freiggang, más los suboficiales Jorge Soto Herrera y Jorge Valdebenito Isler. Otra patrulla estaba integrada por el Teniente Campos, Enrique Rebolledo Sotelo y Luis Yáñez Silva.
5. Jorge Eduardo Soto Herrera, quien en declaración extrajudicial de fs. 694 a fs. 695 (tomo II), de 01 de diciembre de 2005, Manifiesta que cuando se formó el Departamento II, este estaba cargo del teniente Ángel Campos Quiroga, actualmente fallecido, quien obedecía las instrucciones conforme al "organigrama de la Base, del comandante Benjamín Fernández Hernández, siendo el Teniente Jorge Freygann Campaña, actualmente fallecido, quien secundaba en el mando. En este Departamento él era el Cabo de mayor graduación, siguiéndole los Cabos Enrique Rebolledo Sotelo, Luis Yáñez Silva, Luis Soto Pinto y Jorge Valdebenito Isler. Luego en declaración judicial de fs. 2100 (tomo VI) de 16 de mayo de 2013, También, como dijo, es cierto que participó en allanamientos. Las otras dos patrullas estaban al mando del Teniente Campos y del Suboficial Garrido y eran integradas por Enrique Rebolledo Sotelo, Luis Yáñez Silva, Heriberto Pereira Rojas, Rubén Marín y en algunas oportunidades Hugo Ferrada, quien era enfermero.
6. Antonio Sergio Monserrat Mena. En declaración policial de fs. 727 (tomo III) de 27 de octubre de 2005. Como integrantes del departamento II recuerda, al parecer al capitán Leonardo Reyes, pero con seguridad los tenientes Ángel Campos, Jorge Freygan y como suboficiales a Enrique Rebolledo, Luis Yañez Silva uno de apellido Soto Herrera. También asocia un funcionario de apellido Pereira que tenía su cara manchada. En declaración judicial de fojas 2295 a 2298 (Tomo VII) 24 de mayo de 2013 Atestigua que recuerda el edificio de la Comandancia de la Base, en ese lugar tenían su oficina el Comandante Pacheco, el segundo comandante Fernández, el Jefe de abastecimiento, que era Volante; más Olivares y Echenique, que eran los oficiales de Finanzas y los oficiales y cuadro permanente del Dpto. II. Referente a quiénes formaban parte del Departamento Segundo de la Base Maquehue, el deponente manifiesta tener la impresión que no existía tal departamento al menos hasta el 11 de septiembre de 1973, posteriormente se activó tal Departamento, siendo su Jefe el Teniente Freygang, al parecer también lo integraba Ángel Campos y un par de Sub Oficiales, entre los que recuerdo a Rebolledo, Yáñez, y Pereira.
7. Virginio Cárdenas León. En declaración policial de fs. 733 (tomo III) de 29 de noviembre de 2005. Por intermedio de su familia y por un mecánico de helicópteros de la base de apellido Díaz Silva supo que este joven estuvo detenido allí y que fue sacado de la casa por un grupo integrado por Enrique Rebolledo, Luis Yañez, Rubén Marín que se hacían acompañar por el cabo Pereira, hombre de notable rudeza con una mancha de quemadura en su rostro y era casado con la hija del carnicero José Garrido. A
8. Adán Eugenio Aránguiz Ruiz, En declaración judicial de fs. 585 a fs. 587 (tomo II) de 07 de abril de 2006. En cuanto a la identidad de los mecánicos tripulantes que salían con los pilotos de los helicópteros, eran los Cabos Rebolledo Sotelo y Luis Yáñez Silva, cabos a los cuales ubicaba perfectamente.
9. José Manuel Álvarez Araya. En declaración extrajudicial de fs. 552 y siguientes (tomo II), 02 de noviembre de 2005 (misma declaración de fs. 724) los funcionarios encargados de las entrevistas de los detenidos, era sin duda el personal del "Departamento II", tocándole en más de una oportunidad llevar desde la torre hasta la oficina de interrogatorio, que se encontraba al interior del pabellón de comandancia y estaba habilitada para estos efectos. Indica que recuerda como pertenecientes a este Departamento II, que trabajaba relativos a Inteligencia, se encontraban el capitán Leonardo Reyes Herrera, Ángel Campos Quiroga y Jorge Freygang campaña. Dentro del personal de planta, recuerda a Rebolledo Sotelo, Luis Soto Pinto, Jorge Soto Herrera, Yévenes, Valdebenito Isler, Luis Yañez Silva, todos los anteriores mecánicos tripulantes de helicópteros. En declaración judicial de fs. 589 (tomo II), de 11 de abril de 2006, En cuanto a lo se le pregunta y que dice relación con las personas encargadas de interrogar a los detenidos, señala que entre ellos estaba Heriberto Pereira, Enrique Rebolledo, Luis Soto Pinto, Luis Yánez, el cabo Marín. Eran todos los suboficiales del Departamento II. En declaración judicial de fs. 4.159 (tomo XII) 30 de octubre de 2014, Le consta que los oficiales Campos y Freygagng más los suboficiales Pereira, Rebolledo, Yáñez y Soto tenían que ver con los detenidos en la base. El declarante pudo ver a estas personas en el pasillo de la comandancia con detenidos a la espera de ser interrogados. Además, tuvo que custodiar detenidos en ese lugar.
10. Fernando Patricio Adones Cortés. En declaración extrajudicial de fs. 542 a fs. 543 (tomo II) (misma declaración de fs. 711 y siguientes) de 29 de septiembre de 2005, Respecto a Pereira refiere que era un cabo, de tez morena, contextura gruesa, alta estatura, quien trabajaba con el cabo Rebolledo Sotelo y Luis Yáñez Silva; los que se entendían directamente con el comandante Fernández puesto que eran del grupo que interrogaban a los detenidos al interior de la Base. En declaración judicial de fs. 1.060 (tomo IV) de 02 de agosto de 2007, Basa que nunca hubo un hecho que personas detenidas hayan tratado de huir de la base y es efectivo que las personas que nombró como el cabo Pereira, cabo Rebolledo Sotelo y Luis Yañez Silva se entendían directamente con el comandante Fernández. En declaración judicial de fs. 4.156 (tomo XII) 30 de octubre de 2014, acota que ratifica las declaraciones extrajudiciales y judicial rolante a fs. 542 , fs. 711 y fs. 1.060, que se le han leído. Él tenía conocimiento que los cabos Pereira, Rebolledo Sotelo y Yáñez Silva formaban parte del grupo de interrogadores porque era lo que se comentaba, que nunca presenció uno de aquellos interrogatorios.

II.- Documento.

1.- Bando N° 9 de la Comandancia de Guarnición de Temuco, de fecha 05 de octubre de 1973, que rola a fs. 137 (tomo I) que en el punto n° 2 señala que ante el intento de fuga planificado por Alejandro Flores Rivera y en complicidad con Hernán Henríquez Aravena mientras se encontraban detenidos en el cuartel del Grupo n° 3 de Helicópteros y en connivencia con individuos que desde el exterior trataron de ayudarlos, fueron eliminados por la Guardia. Los demás sujetos huyeron sin obtenerse otras bajas. Estos elementos extremistas fueron enterrados. Firmando el Coronel Pablo Iturriaga Marchesse. Y se distribuyó a las siguientes entidades y organismos: Comandancia de Guarnición; Intendencia; Grupo N° 3; Prefectura de Carabineros; Prefectura de Investigaciones; Diario Austral; Radio Ñielol; Radio Cooperativa; Radio Central; Radio Frontera.

52°) Que del conjunto de elementos probatorios generales antes detallados, más los específicos invocados ahora, como además se indica en el auto acusatorio de fs. 5.924 y siguientes (tomo XVI), es posible cavilar que efectivamente se produjo el homicidio calificado en las personas de Hernán Henríquez Aravena y Alejandro Flores Rivera y los delitos de apremios ilegítimos en las personas de Jorge Silhi Zarzar, Víctor Hugo Painemal Arriagada y Sergio Riquelme Inostroza por personal de las Fuerzas Armadas de Temuco y personas que colaboraron también con ellas en diferentes calidades, hecho ocurrido entre septiembre y octubre de 1973. En consecuencia, a diferencia de lo que expone el acusado LUIS OSMAN YAÑEZ SILVA, el Tribunal llega a la convicción, a través de los medios de prueba legal y teniendo también en consideración las directrices que se han enunciado reiteradamente durante este fallo, que han existido los delitos de homicidio calificado y apremios ilegítimos antes detallado en su carácter de lesa humanidad y que se han tipificado precedentemente y que en estos ilícitos, al acusado singularizado, le ha correspondido participación como autor de homicidio calificado en las personas de Hernán Henríquez Aravena y Alejandro Flores Rivera y autor de los delitos de apremios ilegítimos en las personas de Jorge Silhi Zarzar, Víctor Hugo Painemal Arriagada y Sergio Riquelme Inostroza, todos en conformidad al artículo 15 n° 1 del Código Penal vigente a la época de los hechos. Sin perjuicio de lo que se razone al analizar la defensa del acusado y las acusaciones particulares.

53°) Que prestando declaración indagatoria LUIS ALBERTO SOTO PINTO, en declaración policial de fs. 507 (tomo II), de 19 de diciembre de 2005, expresa que ingresó a la fuerza aérea el 01 de julio de 1969 como alumno de la escuela de especialidades. En febrero o marzo de 1972 es destinado a la base aérea Maquehue, cumpliendo funciones como mecánico de helicópteros del grupo 3. Una vez producido el pronunciamiento militar del 11 de septiembre de 1973 sus labores cambiaron un poco, puesto que tuvo que efectuar puntos fijos en centrales eléctricas y torres de alta tensión. Aquí estuvo un mes para luego empezar a efectuar patrullajes para controlar el toque de queda en la ciudad de Temuco. En estos patrullajes efectuó detenciones a personas que infringían dicho toque llevándolas a carabineros. No recuerda haber llevado personas detenidas s la base aérea. Hace presente que recuerda haber visto personas detenidas en la base, específicamente en el sector de la comandancia, desconociendo mayores motivos por qué se encontraban allí. Personas que eran interrogadas dentro del edificio de la comandancia. Aduce que desconoce cualquier antecedente de la detención y posterior desaparición del doctor Hernán Henríquez, lo mismo puede decir de Alejandro Flores Rivera.

En declaración policial de fs. 692 (tomo II), de 21 de octubre de 2005, aduce que con el grado de cabo 2° en la especialidad de mecánico tripulante llegó a la base Maquehue de Temuco. Acota que efectivamente a contar del 1 de septiembre de 1973 existieron detenidos al interior de la base, por razones que desconocía y hoy las asocia a detenidos políticos los cuales eran mantenidos principalmente en la galería del pabellón administrativo y en una oficina habilitada dentro del mismo pabellón, cuya estructura era de madera, no pudiendo afirmar lo mismo respecto a la enfermería. El no vio detenidos en la torre. Al mando de la base estaba Benjamín Fernández, pero el comandante Andrés Pacheco visitaba regularmente la unidad para sostener reuniones inherentes a su cargo con los asesores, entre ellos Enrique Isaacs Casacuberta y Luis Puebla, resultándole imposible creer que el comandante Pacheco desconociera las actividades de la base en cuanto a los detenidos políticos y sus destinos. Dentro de la base había un grupo que cumplía las órdenes directas del comandante Benjamín Fernández a partir del 11 de septiembre. El departamento II de inteligencia no existía como tal, aduce que él formó parte de este grupo especial en abril de 1974, puesto que con anterioridad siguió siendo mecánico de helicópteros tripulante, junto a Enrique Rebolledo Sotelo, quien mantenía mucha cercanía con el teniente Campos Quiroga, Jorge Valdebenito Isler, Luis Yáñez Silva, Rubén Marín Palominos, Jorge Soto Herrera, el turco Tabach ,Marcos Miranda, entre otros. Todo los anteriores, a excepciones del turco y Marco Miranda, pasaron a formar parte de este grupo especial. La función principal del grupo de mecánicos tripulantes era acompañar en los vuelos a los pilotos. En relación al traslado de detenidos políticos a distintos puntos de la región, de esto sin duda se encargaba el comandante Benjamín Fernández y pilotos que fueran designados por él, ya que el grupo especial que trabajaba con Fernández, sólo le daba cuenta a él. En cuanto al cabo Pereira, era quien conducía una camioneta IKA Renault color mostaza, la cual era ocupada para efectuar los patrullajes y operativos, esta persona de 1.72 de estatura, contextura media, pelo negro, tenía una visible mancha en su rostro, vestía de civil, generalmente, trabajaba de manera independiente al resto de los funcionarios, junto al fallecido Orlando Garrido. En cuanto a los interrogatorios de los detenidos, estos eran realizados por los oficiales y quienes ellos designaran, no habiendo participado en interrogatorio de detenido alguno. No reconoce a la persona que se le exhibe en una fotografía, pero si recuerda haber escuchado la presencia de un cura que estuvo detenido en la base. Señala que su grupo de trabajo estaba compuesta por el teniente Freygan, Jorge Soto Herrera y Jorge Valdebenito Isler, siendo habitual ver a personal de las fuerzas armadas y de orden visitar la base aérea.

En declaración judicial rolante de fs. 1.528 a fs.1.529 (tomo V), de 27 de enero de 2011, señala que en el mes de enero de 1972, fue destinado a la Base Aérea Maquehue con el grado de Cabo Segundo, Mecánico de helicóptero, permaneciendo en dicho lugar hasta el año 1976 fecha en que fue destinado a la Dirección de Inteligencia de la Fuerza Aérea, en la ciudad de Santiago. A fines de 1973, lo nombraron encargado de la registratura del departamento segundo, ya que dos de sus integrantes eran pilotos, refiriéndose a Ángel Campos y Jorge Freygann su labor consistía en crear un archivo de documentación relativo a inteligencia y seguridad interior, tanto del personal de la base aérea, como de aquellos que postulaban a la institución. El departamento segundo estaba a cargo de los oficiales antes mencionados y recuerda como integrantes Enrique Rebolledo, Jorge Soto, Jorge Valdebenito y Luis Yañez. Por su recuerdo, el capitán Leonardo Reyes cuando él pasó a fines de 1973 a integrarlos, no pertenecía a tal departamento. El testigo informa que antes de la implementación del Departamento Segundo, dicha función era llevada a cabo por el Comandante Fernández en su calidad de Jefe del Estado Mayor de la Unidad y Heriberto Pereira Rojas formaba parte de la plana mayor. Recuerda haber visto detenidos en la base aérea Maquehue, específicamente en el edificio administrativo de la comandancia. Señala que le correspondió participar en detenciones por infracción al toque de queda, pero no participó de los interrogatorios de éstos puesto que esta función estaba reservada para los oficiales. No le correspondió torturar detenidos en la base aérea Maquehue ni recibió órdenes a ese respecto de parte de los oficiales. Se le exhibe el bando N° 9 de la Comandancia de Guarnición de Temuco, que rola a fs. 106, y que da cuenta del intento de fuga del detenido Hernán Henríquez Aravena, agregando que no recuerda ningún antecedente respecto del episodio que se le indica.

En declaración judicial de fs. 2.049 (tomo VI), de 02 de mayo de 2013, expone que a cargo de los detenidos en la Base Aérea Maquehue estaba el Comandante Benjamín Fernández, desconociendo qué otros oficiales interrogaban personas. Es enfático en señalar que la totalidad de los oficiales y suboficiales en un primer momento después del 11 salieron en patrullajes que culminaron con detenciones de personas las cuales fueron llevadas a la base y fueron interrogadas por el personal encargado. Añade que participó en patrullas que tenían como propósito allanar domicilios y detener personas junto al Teniente Freiggang, más los suboficiales Jorge Soto Herrera y Jorge Valdebenito Isler. Otra patrulla estaba integrada por el Teniente Campos, Enrique Rebolledo Sotelo y Luis Yáñez Silva. Recuerda como oficiales de reserva que participaron en patrullajes, allanamientos y detenciones a Emilio Sandoval Poo, Cantarutti, Picasso y Pablo Alister entre otros. Personalmente salió con varios de ellos en estas actividades pero no recuerda a alguien en específico. Todos los oficiales de línea y de reserva cumplieron rol de guardia, eran turnos de 24 horas. Informa que efectivamente trabajaban temas de detenidos el Capitán Leonardo Reyes Herrera y Hugo Ferrada, quien era enfermero. Esta última persona se entendía directamente con el comandante Fernández y se relacionaba mayoritariamente con los oficiales. Expresa que vio personal de ejército, carabineros e investigaciones en la base Maquehue. Ellos se coordinaban directamente con el Comandante Fernández para repartirse las zonas de Temuco con el objeto de patrullar y custodiarlas. Le correspondió salir en helicóptero hasta la zona cordillerana llevando a patrullas del ejército a diferentes puntos limítrofes, nunca le correspondió trasladar detenidos. En relación al bando N° 9, esgrime que nunca escuchó algún comentario sobre la muerte de Hernán Henríquez y Alejandro Flores Rivera tras haber intentado fugarse desde la base Maquehue.

En diligencia de careo con Enrique Alberto Rebolledo Sotelo, de fs. 2.238 (tomo VII), de 22 de mayo de 2013, ratifica sus declaraciones de fs. 1.528 y 2.049, rectificando en el sentido de señalar que los detenidos traídos a la base hayan sido interrogados en ese lugar, ni supo las razones por las cuales estaban detenidos. Reconoce a suboficial mayor Enrique Rebolledo Sotelo, quien también participó en patrullajes y es posible que hayan coincidido en alguna patrulla en los controles de toque de queda, aunque no recuerda que hayan detenido a alguna persona junto a Rebolledo.

En diligencia de careo con Rolando Jorge Charnay Meza, a fs. 2.275 a fs. 2.276 (tomo VII) de 23 de mayo de 2013, en lo pertinente señala ratifica sus declaraciones de fs. 2.049 y 2.238, y reconoce al cabo Charnay que en 1973 trabajaba en la base Maquehue, tiene entendido que esta persona participó en Patrullajes pero no le correspondió salir con él. Puntualiza que la orden en aquel tiempo fue que toda la base debía colaborar en las actividades que en esa época se realizaron y que consistieron en efectuar patrullajes, allanamientos y detenciones. No existió ni un solo efectivo que se haya restado a estas actividades, esto es, oficiales de línea como de reserva de graduación baja más el cuadro permanente. En aquel tiempo hubo muchas denuncias hechas por civiles que hablaban acerca de la existencia de armas enterradas o guardadas en alguna casa, por eso los oficiales les daban las instrucciones para acudir a revisar estas denuncias. Los detenidos eran entregados en el edifico de la Comandancia, allí eran interrogados en una sala ubicada al final del pasillo cerca de los dormitorios de Suboficiales. Los oficiales Fernández, Freygang y Campos estaban a cargo de los detenidos, pero es lógico pensar que todos los oficiales de la base si no participaban en los interrogatorios no podían menos que saber de la existencia de detenidos en la base y lo que ocurría con ellos. En la enfermería no vio detenidos. Recuerda a Hugo ferrada quien era enfermero, esta persona era muy cercana a los oficiales y estaba a disposición de la plana mayor que era la oficina del comandante Fernández, no le consta que él haya participado en interrogatorios. El encartado integró ninguna patrulla que anduviera en el vehículos que poseía una ametralladora punto 30 y no recuerda un tipo de vehículo así. Hacia fines del año 1973 los operativos fueron decayendo y se hicieron más específicos coordinando las actividades con efectivos de otras ramas de las fuerzas armadas y de orden. Se sectorizó la ciudad y se comenzaron a cuidar puntos estratégicos.

54°) Que haciéndonos cargo de la declaración indagatoria del acusado LUIS ALBERTO SOTO PINTO, hay que tener presente que conforme se ha expresado precedentemente, según auto acusatorio de fs. 5.924 y siguientes (tomo XVI), este imputado está acusado como autor de homicidio calificado en las personas de Hernán Henríquez Aravena y Alejandro Flores Rivera y autor de los delitos de apremios ilegítimos en las personas de Jorge Silhi Zarzar, Víctor Hugo Painemal Arriagada y Sergio Riquelme Inostroza. Para lo anterior se tendrán presente todos los elementos probatorios que se han detallado con anterioridad y que según se señala en el auto acusatorio indicado corren de fs. 1 a fs. 5.705, ello sin perjuicio de la prueba que pueda aportarse en el plenario y en especial los que a continuación se indican. Del mismo modo, se tendrá en consideración lo ponderado respecto a las directrices enunciadas en forma reiterada precedentemente en este fallo.

Asimismo, se tendrán presentes los argumentos dados en lo pertinente que se expresaron para los anteriores acusados, estos son Óscar Alfonso Podlech Michaud, Crisóstomo Hugo Ferrada Carrasco, Enrique Alberto Rebolledo Sotelo , Heriberto Pereira Rojas, Jorge Aliro Valdebenito Isler , Jorge Soto Herrera y Luis Osman Yáñez Silva.

A diferencia de lo que expone este sentenciado, que si bien se ubica en la época y lugar de los hechos y observó detenidos, según su relato en la Base Aérea, se desliga de la posible responsabilidad en los hechos por los que fue acusado. Como a continuación se pasará a exponer, hay antecedentes probatorios diversos donde es posible, a través de los medios de prueba legal señalados por la ley, imputarle responsabilidad penal por los hechos acusados, sin perjuicio de lo que pueda analizarse respecto de las acusaciones particulares.

I.- Declaraciones, que en síntesis, en lo sustancial y pertinente expresan:

1. Heriberto Pereira Rojas. En declaración policial que rola a fojas 566 y siguientes (tomo II) de 24 de febrero de 2006. En cuanto a la detención de personeros políticos acota que participó en alguna de estas pero en calidad de centinela del grupo que se encargaba de entrar a los domicilios, el que estaba compuesto por tenientes Ángel Campos y Jorge Freigan, los cabos Enrique Rebolledo Sotelo, Luis Yañez Silva, Luis Soto Pinto, Jorge Soto Herrera y Jorge Valdebenito Isler, además, el capitán Leonardo Reyes y personal de reserva. Agrega que este grupo ya hacia el año 1974 pasó a denominarse departamento II. En declaración judicial de fs. 579 a fs. 580 (tomo II) de fecha 31 de marzo de 2006. Los que deberían tener antecedentes respecto de estas personas son Enrique Rebolledo Sotelo, Rubén Marín Palominos, Luis Soto Pinto, Jorge Soto Herrera y Luis Yáñez, y de los oficiales, todos deben saber de las actividades de los primeros días después del 11 de septiembre de 1973, incluso los oficiales de reserva. En declaración judicial de fs. 2.046 a fs. 2.047 (tomo VI) de fecha 02 de mayo del año 2016. Escruta que sólo participó en interrogatorios como centinela mientras los oficiales Fernández, Pacheco, Campos y Freiggang interrogaban a los detenidos. Además, participaban los suboficiales de confianza de Pacheco que eran Solís, Yáñez, Valdebenito, Rebolledo, Soto Herrera y Soto Pinto. Estos mismos salían durante las noches a efectuar patrullajes, allanamientos y detenciones. Le correspondió estar presente cuando a algunos detenidos los golpeaban con manos y pies.
2. Luis Osman Yañez Silva. En declaración extrajudicial de fs. 696 y siguientes (tomo II) de 29 de noviembre de 2005 Sí recuerda a un joven de nombre René Oliva, oriundo de la Octava Región, como un funcionario de la Base Maquehue, específicamente se desempeñaba como electrónico de las instrumentales de helicópteros y de radiocomunicaciones. Indica que este fue uno de los funcionarios que por orden superior le correspondió cuidar en calidad de detenido, junto a Rebolledo Sotelo, Luis Soto Pinto y "el huaso" Orlando Garrido Riquelme.
3. Enrique Alberto Rebolledo Sotelo. En declaración policial de fs. 504 y siguientes (tomo II) de 14 de diciembre de 2005. A la consulta, referente a las personas que trabajaron con el declarante y quienes también desempeñaron la función de mecánicos de helicópteros, menciona a Luis Soto, Luis Yañez y Pedro Espinoza, entre otros que no recuerda
4. Jorge Aliro Valdebenito Isler. En declaración policial de fs. 698 (tomo II) de 02 de febrero de 2006. Afirma que no integró el departamento 2° que estaba encargado de ver materia de inteligencia. Lo apoyó en forma esporádica en fechas que no recuerda. En dicho departamento su función fue de criptografía. A las personas que recuerda en ese departamento son los cabos Enrique Rebolledo, Jorge Soto Herrera, Luis Yañez Silva, Luis Soto Pinto y los oficiales Jorge Freygan y Ángel Campos.
5. Aníbal Arturo Tejos Echeverría. En declaración policial de fs. 731 (tomo III) 14 de febrero de 2006. Con posterioridad al 11 de septiembre de 1973, se creó un grupo que vestía de civil y que se dedicaba a verificar las tendencias políticas y actividades políticas del personal de la misma base aérea. Este grupo se denominó posteriormente departamento II. era un grupo informal que no estaba incluido en el organigrama de la base y daba cuenta de sus actuaciones a Benjamín Fernández. Ahora, en cuanto al grupo de funcionarios que integraban este grupo especial, recuerda Jorge Freygan, Ángel Campos, Leonardo Reyes, Enrique Rebolledo, Luis Yañez, Jorge Valdebenito, Luis Soto Pinto, estos últimos todos mecánicos tripulantes, quienes a partir de esa fecha no siguieron volando ni haciendo mantención de helicópteros.
6. Jorge Eduardo Soto Herrera. En declaración extrajudicial de fs. 694 a fs. 695 (tomo II), de 01 de diciembre de 2005. Manifiesta que cuando se formó el Departamento II, este estaba cargo del teniente Ángel Campos Quiroga, actualmente fallecido, quien obedecía las instrucciones conforme al "organigrama de la Base, del Comandante Benjamín Fernández Hernández, siendo el Teniente Jorge Freygann Campaña, actualmente fallecido, quien secundaba en el mando. En este Departamento él era el Cabo de mayor graduación, siguiéndole los Cabos Enrique Rebolledo Sotelo, Luis Yáñez Silva, Luis Soto Pinto y Jorge VALDEBENITO ISLER. Luego en declaración judicial de fs. 2.774 (tomo VIII), 27 de mayo de 2013. Dice que la patrulla que él integraba estaba a cargo del Teniente Jorge Freygang y lo acompañaban los cabos Jorge Valdebenito Isler y Luis Soto Pinto.
7. Virginio Cárdenas León. En declaración extrajudicial de fs. 195 (tomo I) agrega en su relato que el grupo de torturadores estaba integrado, entre otros, por los siguientes funcionarios, todos hoy en retiro Orlando Garrido (fallecido); Luis Alberto Soto Pinto, tiene negocio cerca del frigorífico Temuco. En declaración judicial de fs. 200 a fs. 201 (tomo I) de 13 de junio de 2003, ratifica el relato que se le exhibe.
8. José Manuel Álvarez Araya. En declaración extrajudicial de fs. 552 y siguientes (tomo II), 02 de noviembre de 2005 (misma declaración de fs. 724) los funcionarios encargados de las entrevistas de los detenidos, era sin duda el personal del "Departamento II", tocándole en más de una oportunidad llevar desde la torre hasta la oficina de interrogatorio, que se encontraba al interior del pabellón de comandancia y estaba habilitada para estos efectos. Indica que recuerda como pertenecientes a este Departamento II, que trabajaba relativos a Inteligencia, se encontraban el capitán Leonardo Reyes Herrera, Ángel Campos Quiroga y Jorge Freygang Campaña. Dentro del personal de planta, recuerda a Rebolledo Sotelo, Luis Soto Pinto, Jorge Soto Herrera, Yévenes, Valdebenito Isler, Luis Yañez Silva, todos los anteriores mecánicos tripulantes de helicópteros. En declaración judicial de fs. 589 (tomo II), de 11 de abril de 2006. En cuanto a lo se le pregunta y que dice relación con las personas encargadas de interrogar a los detenidos, señala que entre ellos estaba Heriberto Pereira, Enrique Rebolledo, Luis Soto Pinto, Luis Yánez, el cabo Marín. Eran todos los suboficiales del Departamento II. Los detenidos eran llevados a las oficinas ubicadas entre la Comandancia y las Cuadras de Solteros. Ahí había escritorios en donde se interrogaba.
9. Sergio Francisco Soto Maino. En declaración extrajudicial de fs. 1.564 (tomo V) 18 de marzo de 2011. efectivamente a partir del 11 de septiembre de 1973 y con ocasión del golpe de estado, un grupo de mecánicos tripulantes entre los cuales recuerdo a Enrique Rebolledo Sotelo, Luis Soto Pinto, Jorge Soto Herrera, Luis Yañez Silva, Jorge Yévenes, Jorge Valdebenito Isler, el conductor Orlando Garrido y el Cabo Heriberto Pereira Rojas, se pusieron a disposición de los Oficiales Leonardo Reyes Herrera; Ángel Campos Quiroga y Jorge Freygang Campaña, para efectuar patrullajes fuera de la unidad militar principalmente en la noche y madrugada, trayendo personas detenidas a la Base Aérea, como también desarrollar labores de inteligencia política.
10. José Daniel Cifuentes López. En declaración judicial fs. 2.042 a fs. 2.045 (tomo VI) de 02 de mayo de 2013. Vio detenidos en la guardia y en el edificio administrativo. Estas personas se veían en muy malas condiciones físicas con rasgos evidentes de haber sido torturados. Todos estaban con su vista vendada y sus manos esposadas. Había algunas mujeres entre estas personas. Algunos de estos oficiales, como Cantarutti y Zirotti, salir en un jeep de color blanco que era de Indap con el objetivo de practicar allanamientos y detenciones. Por lo general Cantarutti salía con Soto Herrera o Soto Pinto o algunos de los clases de inteligencia. El grupo de inteligencia de la Fach en septiembre de 1973 estaba integrado por el Capitán Reyes, y los clases Soto Pinto, Soto Herrera, Pereira, Rebolledo Sotelo, Valdebenito Isler, Yáñez Silva, Solís y Charney.
11. Rolando Jorge Charnay Meza, en declaración judicial de fs. 2.072 a fs. 2.074 (tomo VI) de 04 de mayo de 2013. No todos los clases de la base salían en las patrullas, sino que había un grupo seleccionado por los oficiales, recordando a Orlando Garrido, Enrique Rebolledo Sotelo, Jorge Soto Herrera, Luis Soto Pinto, Jorge Valdebenito, Luis Yáñez Silva y Heriberto Pereira. En diligencia de careo con Luis Alberto Soto Pinto, que rola de fs. 2.275 a fs. 2.276 (tomo VII), de fecha de 23 de mayo de 2013, ratifica en lo pertinente su declaración judicial de fs. 2.072 y fs. 2.238. Reconoce a la persona sentada a su lado como el Cabo Luis Soto Pinto que integraba una de las otras patrullas que estaban al mando de los Tenientes Freygang y Campos, y que cumplían misiones que desconoce.
12. José Abel Silva Díaz. En declaración judicial de fs.2.842 a 2.844 (tomo VIII) 30 de mayo de 2013. Añade que existía un grupo especialmente seleccionado para tratar los temas de inteligencia entre los que recuerda a Orlando Garrido, Heriberto Pereira, Enrique Rebolledo Sotelo, Luis Yáñez Silva, Luis Soto Pinto, Jorge Soto Herrera, Jorge Valdebenito Isler y el Capitán Leonardo Reyes Herrera, Hugo Ferrada Carrasco, también había otras personas que eran de fuera de la base.
13. René Osvaldo Oliva Quezada. En declaración judicial rolante a fs3.204 a fs.3.207 del Tomo IX, de 21 de junio 2013, agrega que hubo muchos detenidos al interior de la Base Aérea Maquehue, los que eran interrogados y mantenidos en una antigua torre de control, ubicada cerca de los hangares, rememora haber visto detenidos con capuchas en la cabeza y amarrados cerca de esa torre. A cargo de los detenidos había un grupo especializado que se organizó previo al golpe militar y que estaba encabezado por el Teniente Freigang y que era secundado por los suboficiales Orlando Garrido, Heriberto Pereira, Jorge Soto Herrera, Luis Soto Pinto, Jorge Valdebenito, Hugo Ferrada Carrasco quien era enfermero, Luis Yáñez Silva y Enrique Rebolledo Sotelo.
14. Jorge Guillermo Salgado Luego en declaración judicial de fecha dos de diciembre de dos mil trece de fs. 3.886 a fs. 3.887 (Tomo XI), de 02 de diciembre de 2013. Destaca que los oficiales del servicio de inteligencia que estaban a cargo de los detenidos eran comandados por el Teniente Ángel Campos, no recordando a los demás. Entre los Suboficiales recuerda al Sargento Garrido, Heriberto Pereira, Jorge Valdebenito Isler, Enrique Rebolledo Sotelo, Luis Soto Pinto, Jorge Soto Herrera, Luis Yáñez Silva y a otro cuyo nombre no recuerda.

II.- Documento.

1.- Bando N° 9 de la Comandancia de Guarnición de Temuco, de fecha 05 de octubre de 1973, que rola a fs. 137 (tomo I) que en el punto n° 2 señala que ante el intento de fuga planificado por Alejandro Flores Rivera y en complicidad con Hernán Henríquez Aravena mientras se encontraban detenidos en el cuartel del Grupo n° 3 de Helicópteros y en connivencia con individuos que desde el exterior trataron de ayudarlos, fueron eliminados por la Guardia. Los demás sujetos huyeron sin obtenerse otras bajas. Estos elementos extremistas fueron enterrados. Firmando el Coronel Pablo Iturriaga Marchesse. Y se distribuyó a las siguientes entidades y organismos: Comandancia de Guarnición; Intendencia; Grupo N° 3; Prefectura de Carabineros; Prefectura de Investigaciones; Diario Austral; Radio Ñielol; Radio Cooperativa; Radio Central; Radio Frontera.

55°) Que del conjunto de elementos probatorios generales antes detallados, más los específicos invocados ahora, como además se indica en el auto acusatorio de fs. 5.924 y siguientes (tomo XVI), es posible cavilar que efectivamente se produjo el homicidio calificado en las personas de Hernán Henríquez Aravena y Alejandro Flores Rivera y los delitos de apremios ilegítimos en las personas de Jorge Silhi Zarzar, Víctor Hugo Painemal Arriagada y Sergio Riquelme Inostroza por personal de las Fuerzas Armadas de Temuco y personas que colaboraron también con ellas en diferentes calidades, hecho ocurrido entre septiembre y octubre de 1973. En consecuencia, a diferencia de lo que expone el acusado LUIS ALBERTO SOTO PINTO, el Tribunal llega a la convicción, a través de los medios de prueba legal y teniendo también en consideración las directrices que se han enunciado reiteradamente durante este fallo, que han existido los delitos de homicidio calificado y apremios ilegítimos antes detallado en su carácter de lesa humanidad y que se han tipificado precedentemente y que en estos ilícitos, al acusado singularizado, le ha correspondido participación como autor de homicidio calificado en las personas de Hernán Henríquez Aravena y Alejandro Flores Rivera y autor de los delitos de apremios ilegítimos en las personas de Jorge Silhi Zarzar, Víctor Hugo Painemal Arriagada y Sergio Riquelme Inostroza, todos en conformidad al artículo 15 n° 1 del Código Penal vigente a la época de los hechos. Sin perjuicio de lo que se razone al analizar la defensa del acusado y las acusaciones particulares.

56°) Que prestando declaración indagatoria LEONARDO REYES HERRERA. En declaración policial de fs. 702 y siguientes (tomo III), de 05 de abril de 2006, aduce que para el año 1971 fue destinado a la ciudad de Temuco, al grupo de N° 3 de Helicópteros de la base aérea Maquehue, junto al comandante Benjamín Fernández, los capitanes Luis Puebla y Enrique Isaacs Casacuberta , entre otros. Permaneció allí hasta octubre de 1973, fecha en que fue destinado a la comandancia en jefe. Además, el primer semestre estuvo en la academia de guerra en Santiago. A contar del 11 de septiembre de 1973, con el grado de capitán, sus funciones, dentro y fuera de la base eran relacionadas con operaciones de vuelo, para dar seguridad a distintos puntos estratégicos de servicios básicos en la ciudad de Temuco, debiendo salir a sobrevolar estos lugares , siempre en compañía de un oficial piloto y dos mecánicos tripulantes. En su calidad de soltero vivía en la base, recordando, además, el apellido Cantarutti como oficial de reserva. Recuerda a Andrés Pacheco como comandante del grupo n° 3 quien cumplió funciones en el gobierno regional en el regimiento Tucapel, pasando el comandante Fernández a reemplazarlo. En cuanto al departamento II, señala que por el contexto de la época, es probable que haya entrevistado a alguna persona civil que se encontraba retenida en la base, sin poder recordar fecha o identidad. Los oficiales Jorge Freygan y Jorge Campos los recuerda trabajando en temas relativos a inteligencia militar, por ello es muy posible que personal de la base lo haya vinculado permanentemente al grupo de funcionarios que trabajaba en estos asuntos.

En declaración judicial, de fs.1.525 a fs.1.527 (tomo V), de 26 enero de 2011, manifestó que a principios del año 1971 fue destinado a la Base Aérea Maquehue con el grado de Teniente, permaneciendo en dicho lugar hasta el 2 de octubre de 1973, fecha en que fue destinado a la Comandancia en Jefe. Aclara que la resolución que ordenó la destinación se publicó en el boletín oficial de la institución en el mes de diciembre de ese año. Para el mes de septiembre del año 1973, tenía el grado de Capitán, y se le encomendó formar el Departamento de Inteligencia, no recordando si existe un documento en que conste tal orden, que tenía por finalidad recabar información sobre la situación militar de los países limítrofes. Precisa que por orgánica tal Departamento debía tener existencia en la base, sin embargo en la práctica no estaba operativo, además carecía de personal subordinado para el desarrollo de sus funciones. El primer semestre de ese año estuvo en la Academia de Guerra en Santiago, regresando a Temuco a fines de agosto de ese año. Especifica que a partir del 11 de septiembre de 1973 fue asignado, no recuerda por qué Oficial Superior, a realizar otro tipo de labores tales como: confeccionar una ficha por cada detenido que se encontraba en la base aérea y que luego eran enviados al Regimiento conjuntamente con la ficha; funciones como Oficial de ronda de las distintas secciones que estaban distribuidas en la ciudad, realizar operaciones de vuelo, dentro de las cuales le correspondió transportar personal del Ejército, específicamente una comisión al sector de Pucón al interior a cargo de dos helicópteros. El tribunal le consulta si le correspondió trasladar detenidos civiles a cargo de militares, señalando el encartado que no. A la pregunta si le correspondió interrogar detenidos al interior de la base aérea, señaló que después del 11 de septiembre de 1973, levantó fichas identificatorias de los detenidos que llegaban a la base aérea, para posteriormente ser remitidas con el detenido al Regimiento Tucapel. Para confeccionar la ficha tenía que entrevistar al detenido, recuerda que en alguna oportunidad lo acompañó Freygang, tal función solamente la desempeñó por un periodo no superior a dos días. No recuerda en qué lugar se mantenían los detenidos en la base aérea Maquehue, tampoco recuerda algún hecho de intento de fuga por parte de los detenidos en la base aérea Maquehue. El tribunal le lee el bando N° 9 de la comandancia de Guarnición de Temuco que da cuenta del intento de fuga del detenido Hernán Henríquez Aravena, respondiendo el encartado que no constándole el hecho que da cuenta el referido bando. Acompañó declaración jurada del Mayor Manuel Fernández Carranza donde reconoce que le correspondió realizar traslados de fuerzas del ejército por el período que indica, documento que rola a fs. 1.524.

En declaración judicial a fs. 2.048 (tomo VI), de 02 de mayo de 2013, puntualiza que efectivamente le correspondió a todos los oficiales, tanto de línea como de reserva efectuar turnos de oficial de ronda y de guardia. Recuerda particularmente a un oficial de apellidos Ramírez Deramond, quien lo acompañaba en los turnos. Además, por la escasez de personal, los oficiales de reserva cuando fueron llamados a servicio activo, fueron incluidos en estos turnos. Acota que no sabe si todos los oficiales de la base aérea Maquehue sabían de la existencia de detenidos en ese lugar, esto porque no tenía contacto con ellos, dada la diversidad de funciones que se le asignaban día a día. Aduce que le parece que era la misma oficina de la comandancia donde tuvo que tomar declaración los detenidos. Respecto de los detenidos, éstos eran llevados al regimiento Tucapel una vez que eran interrogados. Desconociendo a quién se le entregaban. No recuerda la presencia de personal de ejército, Carabineros o de Investigaciones en la Base Maquehue. En cuanto a la instrucción de confeccionar las actas de las personas que se detenían, supone que la dispuso el comandante Fernández y él le entregaba estas actas al cabo Pereira, quien las transcribía a máquina y después de esto no volvía a saber del tema.

En declaración judicial de fs. 4.162 (tomo XII), de 30 de octubre de 2014, expone que llegó a Temuco en agosto de 1973. En la Base Aérea Maquehue el Segundo Comandante, Benjamín Fernández, lo asignó como jefe de Inteligencia puesto que el cargo estaba vacante y no existía personal para realizar esa labor. En dichas tareas trabajó solo, sin personal subordinado. Cuando ocurrió el 11 de septiembre de 1973 una de sus tareas fue llenar una ficha con la individualización de los detenidos que iban llegando, esto para ser entregado posteriormente al Regimiento Tucapel, donde funcionaba la Fiscalía Militar. Afirma que nunca tuvo relación alguna con los suboficiales Enrique Rebolledo Sotelo, Luis Soto Pinto, Heriberto Pereira Rojas, Luis Osman Yañez, Jorge Soto Herrera y Jorge Aliro Valdebenito Isler. Recuerda que el día 2 de octubre de ese año llegó un criptograma que le entregó Fernández, donde se le ordenaba abandonar la Base Aérea Maquehue de forma inmediata para ser destinado a la Comandancia en Jefe en Santiago. Esa misma noche tomó el tren hacia Santiago. La resolución que ordenaba su traslado fue emitida recién en diciembre de 1973, presumiendo que se dio al momento de mucha tensión y gran actividad operativa de la FACH. Como prueba de sus dichos pide que se agregara al proceso la declaración prestada a fs. 461 y siguientes de la causa rol 113.459 del Primer Juzgado del Crimen de Temuco, prestada por Andrés Pacheco, comandante de la Base Área Maquehue de Temuco, donde señala expresamente que después del 11 de septiembre de 1973 estuvo alrededor de 15 días en la base y que luego fue trasladado a Santiago. Debido a que sus nuevas tareas en Santiago impedían que cumpliera con los requisitos del grado que era volar a lo menos 60 horas en el año, tuvo que regresar a Temuco durante sus vacaciones para efectuar un reentrenamiento. Esto se extendió hasta el año 1976, período durante el cual no participó de ninguna otra actividad en la unidad.

57°) Que haciéndonos cargo de la declaración indagatoria del acusado LEONARDO REYES HERRERA, hay que tener presente que conforme se ha expresado precedentemente, según auto acusatorio de fs. 5.924 y siguientes (tomo XVI) este imputado está acusado como autor de homicidio calificado en las personas de Hernán Henríquez Aravena y Alejandro Flores Rivera y autor de los delitos de apremios ilegítimos en las personas de Jorge Silhi Zarzar, Víctor Hugo Painemal Arriagada y Sergio Riquelme Inostroza. Para lo anterior se tendrán presente todos los elementos probatorios que se han detallado con anterioridad y que según se señala en el auto acusatorio indicado corren de fs. 1 a fs. 5.705, ello sin perjuicio de la prueba que pueda aportarse en el plenario y en especial los que a continuación se indican. Del mismo modo, se tendrá en consideración lo ponderado respecto a las directrices enunciadas en forma reiterada precedentemente en este fallo.

Asimismo, se tendrán presentes los argumentos dados en lo pertinente que se expresaron para los anteriores acusados, estos son Óscar Alfonso Podlech Michaud, Crisóstomo Hugo Ferrada Carrasco, Enrique Alberto Rebolledo Sotelo , Heriberto Pereira Rojas, Jorge Aliro Valdebenito Isler , Jorge Soto Herrera, Luis Osman Yáñez Silva y Luis Alberto Soto Pinto.

A diferencia de lo que expone este sentenciado, que si bien se ubica en la época y lugar de los hechos y observó detenidos, según su relato en la Base Aérea, se desliga de la posible responsabilidad en los hechos por los que fue acusado. Como a continuación se pasará a exponer, hay antecedentes probatorios diversos donde es posible, a través de los medios de prueba legal señalados por la ley, imputarle responsabilidad penal por los hechos acusados, sin perjuicio de lo que pueda analizarse respecto de las acusaciones particulares.

I.- Declaraciones que en síntesis, en lo sustancial y pertinente explicitan:

1. Heriberto Pereira Rojas, en declaración policial que rola a fojas 566 y siguientes (tomo II) de 24 de febrero de 2006. En cuanto a la detención de personeros políticos acota que participó en alguna de estas pero en calidad de centinela del grupo que se encargaba de entrar a los domicilios, el que estaba compuesto por tenientes Ángel Campos y Jorge Freigan, los cabos Enrique Rebolledo Sotelo, Luis Yañez Silva, Luis Soto Pinto, Jorge Soto Herrera y Jorge Valdebenito Isler, además, el capitán Leonardo Reyes y personal de reserva. Agrega que este grupo ya hacia el año 1974 pasó a denominarse departamento II. En declaración judicial de fs. 579 a fs. 580 (tomo II) de fecha 31 de marzo de 2006. Es efectivo también que había un grupo de funcionarios, oficiales y suboficiales, que eran de la confianza del comandante Pacheco Cárdenas los que interrogaban a los detenidos cuando llegaban a la base aérea. Entre estos funcionarios estaban el Teniente Ángel Campos, Jorge Freygang, el Capitán Leonardo Reyes Herrera, un oficial de reserva Emilio Sandoval Poo; los suboficiales Enrique Rebolledo, Luis Yánez, Jorge Valdebenito, Jorge Soto, Rubén Marín, también había un enfermero. En declaración judicial, de fs. 1.532 a fs. 1.534, de fecha 27 de enero del año 2011. En general vio a todos los oficiales de línea y de reserva de la base aérea pasar por la Comandancia donde se mantenían los prisioneros. Recuerda haber participado en detenciones junto a Ángel Campos, Jorge Freyggan, Leonardo Reyes Herrera, Emilio Sandoval Poo, Mario Ramírez Deramond. Todos los detenidos eran recibidos por el grupo de Pacheco.
2. Aníbal Arturo Tejos Echeverría. En declaración policial de fs. 731 (tomo III) 14 de febrero de 2006, agrega que con posterioridad al 11 de septiembre de 1973, se creó un grupo que vestía de civil y que se dedicaba a verificar las tendencias políticas y actividades políticas del personal de la misma base aérea. Este grupo se denominó posteriormente departamento II. Era un grupo informal que no estaba incluido en el organigrama de la base y daba cuenta de sus actuaciones a Benjamín Fernández. Ahora, en cuanto al grupo de funcionarios que integraban este grupo especial, recuerda Jorge Freygan, Ángel Campos, Leonardo Reyes, Enrique Rebolledo, Luis Yañez, Jorge Valdebenito, Luis Soto Pinto, estos últimos todos mecánicos tripulantes, quienes a partir de esa fecha no siguieron volando ni haciendo mantención de helicópteros.
3. Luis Alberto Soto Pinto. En declaración judicial de fs. 2.049 (tomo VI) de fecha 02 de mayo de 2013, informa que efectivamente trabajaban temas de detenidos el Capitán Leonardo Reyes Herrera y Hugo Ferrada, quien era enfermero.
4. Enrique Alcides Isaacs Casacuberta. En declaración judicial fs. 2.062 a fs. 2.064 (tomo VI) de 03 de octubre de 2013. Respecto a los detenidos estos eran mantenidos en una antigua torre de control, ubicada entre el primer hangar de operaciones y el hangar de mantenimiento, que era el que él utilizaba. Que a cargo de los detenidos había un grupo de oficiales y suboficiales, entre ellos Benjamín Fernández quien los dirigía; Ángel Campos, Fernando Malbrán, Freigang y Leonardo Reyes Herrera, oficial Ramírez Deramond. Todas estas personas trasladaban a los detenidos desde la Torre de control a otra dependencia donde los interrogaban.
5. Antonio Sergio Monserrat Mena. En declaración policial de fs. 727 (tomo III) de 27 de octubre de 2005. Como integrantes del departamento II recuerda, al parecer al capitán Leonardo Reyes, pero con seguridad los tenientes Ángel Campos, Jorge Freygan y como suboficiales a Enrique Rebolledo, Luis Yañez Silva uno de apellido Soto Herrera. En declaración judicial de fojas 2295 a 2298 (Tomo VII) 24 de mayo de 2013 Leonardo Reyes Herrera, Capitán de Bandada y Comandante de la Escuadrilla Base Aérea y que en algún momento pasó formar parte del Departamento II.
6. José Manuel Álvarez Araya. En declaración extrajudicial de fs. 552 y siguientes (tomo II), 02 de noviembre de 2005 (misma declaración de fs. 724) los funcionarios encargados de las entrevistas de los detenidos, era sin duda el personal del "Departamento II", tocándole en más de una oportunidad llevar desde la torre hasta la oficina de interrogatorio, que se encontraba al interior del pabellón de comandancia y estaba habilitada para estos efectos. Indica que recuerda como pertenecientes a este Departamento II, que trabajaba relativos a Inteligencia, se encontraban el capitán Leonardo Reyes Herrera entre otros. En declaración judicial de fs. 4.159 (tomo XII) 30 de octubre de 2014, ratifica la declaración policial de fs. 552, 589 y 724. Le consta que los oficiales Campos y Freygagng más los suboficiales Pereira, Rebolledo, Yáñez y Soto tenían que ver con los detenidos en la base. El declarante pudo ver a estas personas en el pasillo de la comandancia con detenidos a la espera de ser interrogados. Respecto del Capitán Leonardo Reyes, puede señalar que él siempre estaba junto a Campos y Freygang por lo que lo asocia con el tema de detenidos
7. Sergio Francisco Soto Maino. En declaración extrajudicial de fs. 1.564 (tomo V) 18 de marzo de 2011. efectivamente a partir del 11 de septiembre de 1973 y con ocasión del golpe de estado, un grupo de mecánicos tripulantes se pusieron a disposición de los Oficiales Leonardo Reyes Herrera, entre otros, para efectuar patrullajes fuera de la unidad militar principalmente en la noche y madrugada, trayendo personas detenidas a la Base Aérea, como también desarrollar labores de inteligencia política.
8. José Daniel Cifuentes López, en declaración policial de fs. 1.713 a fs. 1715 (tomo V) de 29 de junio de 2012 Explica que en la base observó a muchas personas detenidas, los cuales en oportunidades se encontraban tirados en los calabozos de guardia y otros en los pasillos con las manos arriba y vendados. También vio personas que ingresaron en la parte posterior del edificio administrativo, en la torre de agua, donde eran torturados. Esto debido a los gritos que se escuchaban y como eran dejados luego de la tortura en los mismos pasillos y calabozos. Anexa que el personal que participaba en las detenciones era el que menciono anteriormente, a cargo estaba el capitán Leonardo Reyes y los oficiales de reserva Cantarutti y Carotti. En declaración judicial fs. 2.042 a fs. 2.045 (tomo VI) de 02 de mayo de 2013. El turno de oficial de ronda lo efectuaban los Capitanes más antiguos, entre ellos Isaacs, Volante, Reyes, pudiendo efectuar estos turnos a veces algún oficial de rango superior o inferior. El oficial de ronda debía chequear todos los puestos en que hubiera efectivos de la Fach. En declaración judicial fs. 2.042 a fs. 2.045 (tomo VI) de 02 de mayo de 2013. Recuerda a una persona que se fue a entregar a la base mientras estaba de guardia. Trato de convencerlo para que se fuera porque sabía lo que le iba a ocurrió en el interior, pero él insistió. Lo encerraron en el calabozo de la guardia y más tardé Pereira llegó y quiso sacarlo del calabozo. Yo me negué diciéndole que la única manera de que se lo llevara era con una orden escrita del Capitán Reyes, quien era el jefe de inteligencia. Regresó Pereira con la orden y se lo llevó. Casi de madrugada lo trajeron de regresó a la guardia y esta persona estaba destrozada, con fracturas expuestas en las costillas y otras diversas lesiones. Entrego su guardia y no supo más de esta persona, quien le dijo que era dirigente sindical al parecer de la construcción. El grupo de inteligencia de la Fach en septiembre de 1973 estaba integrado por el Capitán Reyes y otros.
9. José Abel Silva Díaz. En declaración judicial de fs.2.842 a 2.844 (tomo VIII) 30 de mayo de 2013. Expresa que los oficiales del servicio de inteligencia estaban a cargo de los detenidos entre los que recuerda a Campos, Freygang, Leonardo Reyes y Fernández. A ese lugar llevaban los detenidos que estaban en la guardia cuando le correspondía efectuar turnos de guardia. Informa que pudo ver detenidos que estaban con sus manos atadas y con su vista vendada, algunas veces se escuchaban gritos provenientes del edificio de la comandancia, signo evidente de que los detenidos estaban siendo apremiados. Los detenidos eran interrogados en el edificio antiguo de administración, junto a un lugar donde alojaban los suboficiales solteros. Este lugar era usado antes como almacén de vestuario y además había otra oficina que ocupaba el servicio de inteligencia. Añade que existía un grupo especialmente seleccionado para tratar los temas de inteligencia entre los que recuerda, entre otros, al Capitán Leonardo Reyes Herrera.
10. Jorge Héctor Rivera Gutiérrez. En declaración judicial, rolante a fs.3.201 y siguientes (Tomo IX) 21 de junio de 2013. Agrega que algunos oficiales de la base Posteriormente al golpe militar dejaron de efectuar funciones normales y prácticamente desparecieron como es el caso de Leonardo Reyes, Freygang, Campos y Schmied. Al poco tiempo se les veía entrar a la base a bordo de unos jeep de color amarillo, haciéndose acompañar de algunos suboficiales cuyos nombres no conocía. En una oportunidad vio a este grupo entrar en los vehículos y se dirigieron al Casino de Oficiales. Los suboficiales venían sentados a los costados y traían el jeep tapado con una lona en su parte trasera.

II.- Documento.

1.- Bando N° 9 de la Comandancia de Guarnición de Temuco, de fecha 05 de octubre de 1973, que rola a fs. 137 (tomo I) que en el punto n° 2 señala que ante el intento de fuga planificado por Alejandro Flores Rivera y en complicidad con Hernán Henríquez Aravena mientras se encontraban detenidos en el cuartel del Grupo n° 3 de Helicópteros y en connivencia con individuos que desde el exterior trataron de ayudarlos, fueron eliminados por la Guardia. Los demás sujetos huyeron sin obtenerse otras bajas. Estos elementos extremistas fueron enterrados. Firmando el Coronel Pablo Iturriaga Marchesse. Y se distribuyó a las siguientes entidades y organismos: Comandancia de Guarnición; Intendencia; Grupo N° 3; Prefectura de Carabineros; Prefectura de Investigaciones; Diario Austral; Radio Ñielol; Radio Cooperativa; Radio Central; Radio Frontera.

58°) Que del conjunto de elementos probatorios generales antes detallados, más los específicos invocados ahora, como además se indica en el auto acusatorio de fs. 5.924 y siguientes (tomo XVI), es posible cavilar que efectivamente se produjo el homicidio calificado en las personas de Hernán Henríquez Aravena y Alejandro Flores Rivera y los delitos de apremios ilegítimos en las personas de Jorge Silhi Zarzar, Víctor Hugo Painemal Arriagada y Sergio Riquelme Inostroza por personal de las Fuerzas Armadas de Temuco y personas que colaboraron también con ellas en diferentes calidades, hechos ocurrido entre septiembre y octubre de 1973. En consecuencia, a diferencia de lo que expone el acusado LEONARDO REYES HERRERA, el Tribunal llega a la convicción, a través de los medios de prueba legal y teniendo también en consideración las directrices que se han enunciado reiteradamente durante este fallo, que han existido los delitos de homicidio calificado y apremios ilegítimos antes detallado en su carácter de lesa humanidad y que se han tipificado precedentemente y que en estos ilícitos, al acusado singularizado, le ha correspondido participación como autor de homicidio calificado en las personas de Hernán Henríquez Aravena y Alejandro Flores Rivera y autor de los delitos de apremios ilegítimos en las personas de Jorge Silhi Zarzar, Víctor Hugo Painemal Arriagada y Sergio Riquelme Inostroza, todos en conformidad al artículo 15 n° 1 del Código Penal vigente a la época de los hechos. Sin perjuicio de lo que se razone al analizar la defensa del acusado y las acusaciones particulares.

Cuarta síntesis de las directrices desarrolladas al inicio de este fallo.

59°) Que como se razonó precedentemente, debemos recordar las directrices detalladas al comienzo de este fallo, para una adecuada valoración, y relación de la prueba de este proceso. Así, los siguientes puntos:

A.- El Estado de Derecho alude a un particular diseño institucional que, con el objeto de proteger y garantizar los derechos fundamentales de las personas, guía, controla y limita el ejercicio del poder público a través de normas de carácter general, que conforman un sistema claro y conocido por todos. El fundamento del Estado de Derecho siempre es la protección a todo evento de la libertad del individuo.

B.- Que respecto a la dinámica de las actuaciones de los agentes del Estado en el quiebre constitucional, las personas tanto opositoras como no opositoras al régimen que pasaron a ser víctimas de la represión del Estado, quedaron en condiciones graves de indefensión, porque la autoridad política y militar podía disponer de sus vidas de una manera caprichosa y sin fundamento constitucional ni legal alguno. Ahora bien, lo pertinente y esencial a tener en cuenta, es que esta actuación por agentes del Estado fue consciente y permanente día tras día, a medida que transcurría el régimen militar, sin que hubiera ningún arrepentimiento o toma de conciencia de las actuaciones realizadas por los que tenían el poder político y militar a su disposición.

C.- En cuanto a los consejos de guerra de la época y su legalidad. En realidad aquello no ha resultado cierto por lo antes dicho. Esto debido a que la autoridad política y militar sin control político ni de derecho alguno, podía disponer de las vidas de las personas a su entera discreción. En el caso de los consejos de guerra, como se detalló, y no obstante tener el Estado de Chile y sus habitantes una consciencia de lo que significaba un Estado de Derecho, el Estado y sus agentes y particulares día a día, conscientemente, una y otra vez ejercían el poder de forma arbitraria. Entre muchas actuaciones , una de esas actuaciones fue abusando del poder político y militar, la puesta en escena de juicios que no fueron tales, puesto que no se respetaron condiciones mínimas del debido proceso, como son los consejos de guerra antes aludidos.

D.- Respecto al funcionamiento cotidiano tanto del Regimiento Tucapel como de la Base Aérea Maquehue de Temuco, según las múltiples declaraciones que se han detallado precedentemente y las que se indicarán, ambos recintos militares funcionaron como centros de detención, de tortura y ejecución, lo que ha quedado demostrado con toda la prueba agregada a la causa, lo que resulta a estas alturas indesmentible.

E.- Sobre la relación cotidiana y especifica del Regimiento Tucapel y la Base Aérea Maquehue, también ha quedado demostrado que su conexión era cercana, consolidada y estrecha, partiendo de la base de la creación del CAJSI (Comando de Acción Jurisdiccional ante Situación Interna), donde participaban las diferentes ramas de las Fuerzas Armadas y de Carabineros. Comando que tenía su funcionamiento en el Regimiento Tucapel y a la que asistía como miembro de la Fuerza Aérea su comandante Andrés Pacheco Cárdenas, tal como se dijo en la letra A del número 1 del auto acusatorio de fojas 5.924 y siguientes (tomo XVI). Por otro lado, las diferentes pruebas apuntan que los detenidos de la Base Aérea siempre eran trasladados al Regimiento Tucapel para que pasaran al “grupo de expertos” en detenciones políticas e inteligencia, a la Fiscalía Militar, como se expresó en el n° 1, letra g) y letra k) y número 2 letra k) del auto acusatorio citado. Lo mismo puede decirse de detenidos del Regimiento Tucapel, que también eran trasladados a la Base Aérea y a su grupo especializado, como se dijo en n° 1, letra c) y f) y número 3 letras d) y g) del auto acusatorio referido.

Además, entre ambas instituciones había una colaboración para los efectos de utilizar vehículos y naves, en este caso helicópteros, aviones, entre otros, como así se señaló en el n° 1, letra b) del auto acusatorio citado.

F.- Que como se explicitó en los considerandos previos, el conocimiento que debían tener de los bandos los integrantes del Regimiento Tucapel y de la Base Aérea Maquehue, en especial los oficiales y todo el personal que realizaba guardia, allanamientos, detenciones, debía ser permanente, de fácil acceso y de conversación diaria. Esto porque dichos bandos emanaban de estas instituciones militares, ya sea el Regimiento Tucapel, la Base Aérea Maquehue o bien de la intendencia, que estaba a cargo de un militar, Hernán Ramírez Ramírez. De la misma forma, previo a la difusión a la prensa, los bandos eran revisados por los mismos militares. Dichos bandos eran publicados ya sea en el diario de la época, Diario Austral, o en otros diarios provinciales y además se difundían en las radios de la zona, tal como se indicó en el n° 1, letra G) y n° 2 letra L) del auto acusatorio. Conocimiento de los bandos, como se describió en las declaraciones antes indicadas y las que se expresarán posteriormente, lo tenía cualquier civil. No resultando creíble que todos los integrantes de las Fuerzas Armadas y de Orden, en especial los oficiales y los que participaron en actividades de represión, no tuvieran conocimiento de ello, ni menos las personas que trabajan en la inteligencia militar.

G.- Que desde el inicio de este fallo se ha manifestado que producido el golpe militar, diferentes recintos militares , ya sea comisaría, tenencias, retenes, destacamentos, bases aéreas, bases navales, regimientos, cuarteles y otros recintos, como además lo describen el Informe Rettig, la propia Corte IDH, la Excma. Corte Suprema, en materias antes reseñadas, sirvieron como recintos de detenciones, torturas, secuestros, ejecuciones, como se dijo en el n° 1 , letras d) , e) , h) , j), l) y m) del auto acusatorio indicado. En el caso de la región de La Araucanía existe ya el registro y análisis histórico de la Comisión Rettig y las causas que se han fallado en esta región, en especial respecto de la Base Aérea Maquehue, antes ya descritos.

H.- Que en relación a la jurisprudencia internacional, respecto de esta causa, hay que considerar entonces que el llegar detenido en condiciones ilegales al margen de todo derecho- junto a otras personas- nos permite reflexionar – tomando los casos analizados de la doctrina y jurisprudencia alemana y adecuándolo desde una perspectiva histórica social y según el mérito del proceso al caso específico y concreto de Chile - a la Base Aérea Maquehue de Temuco lo siguiente: 1) los opositores al régimen militar eran detenidos y también por capricho de poder militar otras personas. Esto tenía por objeto - como se dirá- reprimir, secuestrar, torturar y ejecutar a estas personas; 2) esto está documentado y existen sentencias de personas secuestradas, ejecutadas antes, durante la realización de estos hechos investigados y con posterioridad de la muerte de Hernán Henríquez Aravena y Alejandro Flores y los apremios ilegítimos de Jorge Silhi Zarzar, Sergio Riquelme Inostroza y Víctor Painemal Arriagada, como ya se indicó. Por ello es posible realizar un reproche penal, a través de los medios de prueba legal, y estudiar de manera integral el grado de colaboración de los responsables. Si bien, al menos no con el estándar de complicidad o autoría de la jurisprudencia alemana citada, es posible explorar, como se dijo en el auto acusatorio, según los medios de prueba legal, el encubrimiento, sin perjuicio de lo que pueda determinarse en este estudio o lo que digan los tribunales superiores de justicia.

I.- Que en cuanto al razonamiento jurisdiccional, volvemos a insistir que los jueces no han razonado jamás por un silogismo, ni menos por cadenas de silogismos y ninguna motivación es verdaderamente reductible a un silogismo o a una cadena de silogismos. El Magistrado en realidad utiliza múltiples herramientas en la construcción de su decisión judicial. Similar a como se construyen los relatos literarios, libres. Así la argumentación jurídica- como se ha detallado- es entimemática. En ella no aparecen expresadas todas las premisas utilizadas, la conclusión puede cambiar cuando se añaden informaciones adicionales. El paso de una premisa a otra no es obligatorio, ni siquiera necesario, es más bien plausible. Entimemas, esto es, no se realizan silogismos completos, se dan por entendidos y desde allí se realizan conclusiones.

60°) Que prestando declaración indagatoria PABLO AQUILES ALISTER CONTRERAS. En declaración policial rolante de fs. 1.716 a fs. 1.717 (Tomo V), de 11de junio de 2012, expresa en primer lugar, que desde el año 1968 es reservista de la Fuerza Aérea de Chile, con el grado de Subteniente y en la actualidad ostenta el grado de Capitán. Consultado hace presente que su ingreso a reservista fue debido a que es piloto civil y por ley tenía el derecho de integrar la reserva a FACH. Respecto a lo ocurrido en septiembre de 1973, indica que se encontraba en la misma Base Aérea, en donde se le informó directamente sobre el pronunciamiento militar, quedando a espera de cualquier orden entregada por el mando de base la cual se encontraba a cargo de Comandante Andrés Pacheco, secundado por el Comandante Benjamín Fernández y otros funcionarios que, puntualiza, no recuerda en estos momentos. De lo anterior señalar que su misión fundamental en la fecha del pronunciamiento militar fue de administración de servicios públicos, específicamente en la Intervención de la empresa SOCOAGRO y la planta era de Victoria dependientes de Corfo, hasta el mes de octubre donde expresa que es nombrado interventor en el Servicio Agrícola y Ganadero, hasta octubre de 1973 para comenzar sus labores como Jefe de sector SAG de Traiguén. Consultado manifiesta que en una oportunidad observó en la guardia de Base Aérea Maquehue, unas quince personas paradas en un pasillo, dentro de las cuales se encontraba una persona que trabajó en labores administrativas en el SAG, a quien añade consultó los motivos de su presencia, señalando que había sido citado por personal de la FACH, ordenando al personal de la guardia que pusiera unas bancas para que las personas se sentaran. Respecto a otros detenidos, acota no tiene mayores antecedentes. Por otra parte respecto a los reservistas que prestaron colaboración en el año 1973, señala a José Miguel Pérez De Castro, Pedro Molina Espinoza, Claudio Picasso Quintino, Miguel Manriquez, Emilio Sandoval Poo, Germán Cantaruti, Rene Picasso, Sergio Rivas Alonso, Tulio Neira, Rubén López Nieto y otros que, indica no recordar. Consultado expresa que nunca participó en detenciones, interrogatorios o torturas en el periodo que participó en la Base Aérea Maquehue, ya que no participaba en la parte militar, sólo en la parte civil de la FACH como profesional. Preguntado manifiesta que desconoce al personal de Inteligencia que prestó servicios en la Base Aérea y como también los nombres que se le dan a conocer en estos momentos: Luis Alberto Soto Pinto, Heriberto Pereira Rojas, Jorge Eduardo Soto Herrera, Luis Yañez Silva, Jorge Valdebenito Isler, Enrique Rebolledo Sotelo, añade que sólo recuerda a Leonardo Reyes Herrera, quien era Capitán de la Fuerza Aérea de Chile. Respecto a las víctimas de los hechos investigados, como Hernán Henríquez Aravena y Alejandro Flores Rivera, indica que conoció personalmente al primero de los mencionados ya que fue compañero de Liceo y posteriormente de Universidad y en los años 1964 a 1968 fue su médico personal, de quien recuerda que una oportunidad en el mes de septiembre u octubre de 1973, llegó hasta el taller de Amoldo Van Weezel, quien se encontraba muy preocupado y la consulta respondió que estaba ofuscado debido a que siendo Oficial de Ronda en la noche, fue sorprendido al tomar conocimiento de un detenido muy dañado físicamente que se encontraba en estado de inconsciencia en una oficina que se ocupaba como dormitorio en la guardia de la Base, del cual lo recuerda como Hernán Henríquez Aravena, quien, añade no se encontraba ingresado en ningún libro la guardia. Anexa que luego de lo comentado sintió gran angustia debido a que Hernán era una persona muy sencilla y tranquila, la cual es difícil de asimilar en una actividad extremista. Finalmente señala que en la Base Aérea existían dos grupos operativos los cuales eran llamados "Los Chicos Malos", los cuales se encontraban a cargo del Capitán Freygang y el Teniente Ángel Campos, agrega conociendo a otros funcionarios, solo recuerda al Carabinero Callis, quien cada vez que se acercaba a la Base, se encontraba en las dependencias de dicho lugar, haciendo presente que era una de las personas más influyente dentro del recinto.

En declaración judicial, a fojas 1.983, (tomo VI) 25 de abril de 2013, ratifica su declaración extrajudicial prestada ante la Policía de Investigaciones de Chile, rolante de fs. 1.716 a fs. 1.717 (Tomo V) la que expresa que el detenido a que ha hecho referencia en su declaración era delgado y alto, de no más de 30 años. Añade que su familia era de Gorbea según supo y que esta persona trabajaba en el Departamento de Contabilidad de SAG en Temuco. Agrega que esta persona estaba en un pasillo de la Comandancia y le dijo que había sido citado a declarar a la base. Puntualiza que desconoce cómo se llamaba esta persona ni qué pasó con él. Preguntado por el tribunal indica que no tuvo ninguna otra relación con detenidos. Repreguntado por el tribunal señala que el mismo 11 de septiembre fue designado por bando Militar como interventor en SOCOAGRO.

En diligencia de careo con Víctor Hugo Painemal Arriagada, que rola a fs. 1.985 (tomo VI) de 25 de abril de 2013, rectifica su declaración judicial de fs. 1.983, en el sentido de señalar que recuerda el hecho que indica el señor Painemal, a quien recuerda ahora como un funcionario del Socoagro en septiembre de 1973. Anexa que efectivamente él estuvo detenido en la base Maquehue y un día en la tarde se le acercó un Suboficial, cuyo nombre no recuerda, pero que no era Garrido, quien le dijo que un prisionero quería hablar él. Indica que entonces fue a la dependencia ubicada en la guardia diaria y pudo ver al señor Painemal, quien estaba muy angustiado. Manifiesta que él le ofreció ayuda en esa oportunidad diciéndole que dijera la verdad y ante la noticia que él le dio en el sentido que su familia estaba amenazada, él le dijo que llevaría a su familia a su casa para resguardarla, pero que dijera todo lo que sabía, advirtiéndole que no entrara en contradicciones. Finalmente expresa que se mantiene en sus dichos.

En declaración judicial de fs. 1.986 a fs. 1.987, (tomo VI) de 25 de abril de 2013, expresa que según su recuerdo la mayoría de los pilotos civiles reservistas tuvieron que efectuar turnos de oficiales de ronda en la Base Aérea Maquehue. Añade que a él le correspondió hacerlo en una oportunidad. Preguntado por el tribunal señala que los reservistas más cercanos a los oficiales al mando de la base eran Berthold Bohn, Emilio Sandoval Poo y Sergio Rivas, entre los que recuerda. Explaya que el primero de ellos se destacaba por su formación militar y siempre estaba al frente en los desfiles, en las formaciones y en los actos oficiales. Emilio Sandoval Poo tenía mucho ascendiente al interior de la base, aunque él no era amigo de esta persona. Preguntado por el tribunal puntualiza que no participó en patrullajes ni vuelos en helicóptero. Sólo en una oportunidad le correspondió efectuar un vuelo nocturno en avioneta acompañando al Comandante José Miguel Pérez de Castro. Esa ocasión volaron desde Tirúa a Mehuín haciendo escala en Carahue. Acota que el objetivo era patrullar la costa ante la sospecha de desembarcos u ocultamiento de objetos en el mar. Preguntado por el tribunal manifiesta que, durante su permanencia en la base aérea Maquehue no vio detenidos salvo los que señaló en su declaración anterior, aunque sí supo que los hubo. Narra que estos estaban cargo de los Capitanes Campos y Freyggang, desconociendo qué otros funcionarios de la base pudieran tener que ver con ellos. Respecto de lo señalado por Arnoldo Van Weezel recuerda que este le dijo que estando de oficial de Ronda se sorprendió de ver que en la guardia, detrás del armerillo, estaba tendido en una litera Hernán Henríquez Aravena, quien estaba casi irreconocible producto de los golpes que había recibido. Añade que Van Weezel estaba muy ofuscado porque esta persona no había sido ingresada en el libro de novedades de la guardia. Anexa que también le señaló que a la mañana siguiente esta persona ya no estaba en la guardia. Puntualiza que respecto del bando que da cuenta de la muerte de Hernán Henríquez y Alejandro Rivera Flores, puede señalar que nunca escucho hablar de él. Además, le parecer imposible o poco probable que Hernán Henríquez haya tenido actitudes violentas por cuanto lo conoció mucho ya que estudiaron junto en el colegio y fue su médico de cabecera en Angol hasta el año 1969. Comenta que lamentablemente nunca supo de su detención, sino hasta que Amoldo Van Weezel se lo dijo. Precisa que no escuchó en la base ningún comentario acerca de un posible ataque o fuga en ese lugar. Preguntado por el tribunal menciona que recuerda que a la Base Aérea Maquehue iba siempre el Capitán de Carabineros de Pitrufquén, Callís, a quien el Comandante Fernández apodaba "Pete el Negro". Esta persona era muy cercana a Fernández, pero era a su juicio tenebrosa. Agrega le inspiraba mucho temor y siempre lo vio sin compañía de otros carabineros en la base.

En diligencia de careo con Heriberto Pereira Rojas, que rola a fs. 2.219, (tomo VII) de 22 de mayo de 2013, señala que ratifica en lo pertinente su declaración judicial de fs. 1.986 y que en este acto se le lee en el sentido de señalar que solo vio un grupo de detenidos un día. Esto no significa que los haya habido anterior y posteriormente. A la vez rectifica aquella parte en que dijo que sólo en una oportunidad efectuó guardias, porque al parecer fue en dos oportunidades. Sin embargo, estos turnos no duraban 24 horas, sino que eran más cortos, es decir, de doce horas, porque eran interventores. Por otra parte recuerda que algunos interventores pusieron remplazantes en sus cargos, como es el caso de José Rosemberg, quien estaba en el IDI (Instituto de Desarrollo Indígena); y Arnoldo Van Weezel, que puso a un funcionario de Corfo a cargo de esa institución. Todo lo anterior para dedicarse a sus empresas particulares.

En diligencia de careo con Sergio Riquelme Inostroza, que rola a fs. 2.304, (tomo VII) de 24 de mayo de 2013, quien ratifica en lo pertinente su declaración judicial de fs. 1.986 en el sentido de señalar que solo vio un grupo de detenidos un día. Esto no significa que los haya habido anterior y posteriormente. Añade que también quiere aclarar que se enteró por comentarios que los detenidos estaban a cargo de los Tenientes Freygang y Campos, pero a él no le consta ni tuvo cercanía con ellos. Relata que otro día pude ver una fila de civiles que estaban en la Comandancia. Se acercó a ellos porque reconoció a uno de ellos que trabajó en el SAG y que era de Gorbea. Le pregunto qué hacía allí y este le dijo que había sido citado para verificar su domicilio. Como hacía rato que estaban ellos allí le pidió a un suboficial que les pusiera una banca para que esperaran sentados. Anexa que él no sabía de la existencia de detenidos en la base por lo que mal pudo haber estado a cargo de la custodia de ellos.

En diligencia de careo con Rogelio Aníbal Olivares Torruella, que rola a fs. 2.948 (tomo IX), de 05 de junio de 2013, señala que reconoce a la persona sentada como Olivares Torruella, oficial de la Fach en 1973. Indica que la fecha en que fue designado, septiembre, recibió la orden del Comandante Pacheco para hacerse cargo en calidad e interventor de Socoagro. Añade que en un primer momento estuvo sólo y posteriormente llegaron dos oficiales, uno de Carabineros y otro de Ejército, cuyos nombres no recuerda. Agrega que se dedicó a efectuar una auditoría en Socoagro y alrededor del 20 de septiembre, se le dio la orden de dejar esa empresa y hacerse cargo del SAG. Anexa que puede ser que después de esto el señor Olivares se haya hecho cargo de Socoagro y por este motivo no se hayan visto.

61°) Que haciéndonos cargo de la declaración indagatoria del acusado PABLO AQUILES ALISTER CONTRERAS, hay que tener presente que conforme se ha expresado precedentemente, según auto acusatorio de fs. 5.924 y siguientes (tomo XVI) este imputado está acusado como encubridor de los delitos de homicidio calificado en las personas de Hernán Henríquez Aravena y Alejandro Flores Rivera y cómplice de los delitos de apremios ilegítimos en las personas de Jorge Silhi Zarzar, Víctor Hugo Painemal Arriagada y Sergio Riquelme Inostroza. Para lo anterior se tendrán presente todos los elementos probatorios que se han detallado con anterioridad y que según se señala en el auto acusatorio indicado corren de fs. 1 a fs. 5.705, ello sin perjuicio de la prueba que pueda aportarse en el plenario y en especial los que a continuación se indican. Del mismo modo, se tendrá en consideración lo ponderado respecto a las directrices enunciadas en forma reiterada precedentemente en este fallo.

Asimismo, se tendrán presentes los argumentos dados en lo pertinente que se expresaron para los anteriores acusados, estos son Óscar Alfonso Podlech Michaud, Crisóstomo Hugo Ferrada Carrasco, Enrique Alberto Rebolledo Sotelo , Heriberto Pereira Rojas, Jorge Aliro Valdebenito Isler , Jorge Soto Herrera, Luis Osman Yáñez Silva, Luis Alberto Soto Pinto y Leonardo Reyes Herrera.

A diferencia de lo que expone este sentenciado, que si bien se ubica en la época y lugar de los hechos y observó detenidos, según su relato en la Base Aérea, se desliga de la posible responsabilidad en los hechos por los que fue acusado. Como a continuación se pasará a exponer, hay antecedentes probatorios diversos donde es posible, a través de los medios de prueba legal señalados por la ley, imputarle responsabilidad penal por los hechos acusados, sin perjuicio de lo que pueda analizarse respecto de las acusaciones particulares.

I.- Declaraciones que en síntesis, en lo sustancial y pertinente explayan:

1. Heriberto Pereira Rojas En diligencia de careo con Pablo Aquiles Alister Contreras, que rola de fs. 2.219 (tomo VII) de fecha de 22 de mayo de 2013, ratifica en lo pertinente sus declaraciones judiciales de fs. 1.532 y fs. 2.046. Añadiendo que, no reconoce a la persona sentada junto a él. El Tribunal le da a conocer su identidad. Señalando que, recuerda el nombre Pablo Alister como parte del grupo de oficiales de reserva que se integraron en la Base Aérea Maquehue. Los turnos eran de 24 horas en la Fuerza Aérea, pero desconoce si ellos tenían algún tipo de ventajas. Se mantiene en sus dichos.
2. Jorge Aliro Valdebenito Isler. En declaración judicial de fs. 2.097 a fs. 2.099 (tomo VI) de fecha 16 de mayo de 2013, después del 11 de septiembre de 1973 llegaron a la base oficiales de reserva que fueron llamados a servicio activo. De estos varios eran pilotos civiles entre los que recuerda a Pablo Alister, entre otros. Todos, sin excepción pasaron a cumplir funciones operativas en la base entre las que se encontraban efectuar vuelos en helicópteros, como pasajeros o "paquetes", haciendo guardia en la base o saliendo a patrullar. Recuerda haberse encontrado siempre con algún oficial de esta clase mientras efectuaba guardias, pero no recuerda sus nombres. También rememora haber salido en un vuelo en helicóptero con uno que era de Angol.
3. Aníbal Arturo Tejos Echeverría. En declaración judicial de fojas 2.067 (Tomo VI), de 03 de mayo de 2013. Declara no recordar que después del 11 de septiembre de 1973 fueran llamados a servicio activo algunos oficiales de reserva, que eran pilotos civiles. Sí recuerda haber visto a algunos civiles, entre ellos Pablo Alister y Emilio Sandoval Poo, en reuniones sociales en el casino de oficiales.
4. Luis Alberto Soto Pinto. En declaración judicial de fs. 2.049 (tomo VI) de fecha 02 de mayo de 2013. Recuerda como oficiales de reserva que participaron en patrullajes, allanamientos y detenciones a Emilio Sandoval Poo, Cantarutti, Picasso y Pablo Alister entre otros. Personalmente salió con varios de ellos en estas actividades pero no recuerda a alguien en específico. Todos los oficiales de línea y de reserva cumplieron rol de guardia, eran turnos de 24 horas.
5. Berthol Erwin Bohn Sauterel. En declaración policial de fojas 1.722 a 1.723 (tomo V), 08 de junio de 2012. Respecto a los reservistas que prestaron colaboración en el año 1973, menciona, entre otros, a Pablo Alister. A fojas 2234 (Tomo VII), de 22 de mayo de 2013, en diligencia de careo con Heriberto Pereira Rojas. Manifiesta que sus actividades en la base cuando no le correspondía volar, era juntarse en el patio o en el casino de la base con otros oficiales de reserva o de línea, como Pablo Alister o Bruno Frindt cuando estos estaban en la base, que por lo general era durante las tardes cuando regresaban de sus labores como interventores antes de irse a sus domicilios.
6. Enrique Alcides Isaacs Casacuberta. En declaración judicial fs. 2.062 a fs. 2.064 (tomo VI) de 03 de octubre de 2013. Que a partir del 11 de septiembre de 1973 llegaron oficiales de reserva a la base aérea de Maquehue, entre los que recuerda a Pablo Alister, entre otros. Además, había dos oficiales de línea que eran de reserva que fueron llamados a servicio activo, Luis Gómez Ampuero y Pérez de Castro. Que debido a la falta de oficiales, la totalidad o casi todos estos reservistas hicieron turnos de guardia, salvo los de alta graduación como José Rosemberg que era comandante, el resto sí lo hizo según su recuerdo.
7. Víctor Manuel Volante Leonardi. En declaración Judicial de fs. 3.191 a fs. 3.195 (tomo IX), de 16 de marzo de 2006, (copia autorizada de causa rol 18.741 agregada a este procedimiento), respecto de los oficiales de reserva y pilotos civiles que cooperaron con la Fach en Temuco, indica que no recuerda que fecha exacta en que estas personas fueron llamadas a servicio activo para reemplazar en la base a los oficiales y suboficiales que debieron asumir otras tareas fuera del recinto señalado. Entre estos recuerda que participaron activamente está Pablo Alister, entre otros . El tribunal le pregunta si alguna de las personas mencionadas participó en detenciones. El deponente manifiesta que por la naturaleza de las funciones y del grado que tenían los reservistas, estos tenían los mismos deberes que los oficiales de planta, por lo que varios participaron en patrullas y rondas.
8. Crisóstomo Hugo Ferrada Carrasco. En declaración judicial de fs. 205 a fs. 206 (tomo I) de 30 de junio de 2003. Nunca supo qué pasó con los detenidos políticos que estuvieron privados de libertad en la Base Aérea Maquehua, quien debe saber es el Fiscal Militar señor Podlech y un oficial de reserva de nombre Pablo Alister quien actualmente vive en Temuco. En declaración judicial que rola de fs. 365 y siguientes (tomo II) de 26 de agosto de 2005. Señala y aporta datos a esta y otras investigaciones indicando algunos nombre de personas que probablemente manejen más información, entre ellos se encuentran Rene Silva Álvarez, quien era escribiente en esa época, y le correspondía transcribir las órdenes del día; Pablo Alister, quien era oficial de reserva y fue nombrado interventor de alguna empresa, pero no recuerda de cual, a criterio del declarante él maneja mucha información.
9. Rogelio Aníbal Olivares Torruella. En declaración judicial de fs. 2941 a fs. 2944 (tomo IX) 05 de junio de 2013, como oficiales reservistas recuerda a Arnoldo Van Weezel, Claudio Picasso, Emilio Sandoval Poo, Pablo Alister, José Rosemberg, Ramírez y Salinas, a quienes vio vestidos de uniforme al interior de la base después del 11 de septiembre de 1973.
10. Gustavo Armando Martin Montenegro. En declaración de 20 de octubre de 2015, transcrita a fs. 8.548 y siguientes, (tomo XXIV), agrega que había un agrónomo, que era muy amigo suyo, que lo visitaba, que no sabía que era piloto de reserva, Pablo Alister, con un grupo de pelotones, llegaron y sacaron a Henríquez. Víctor Volante fue compañero suyo en el colegio los Jesuitas de Chillan, porque había sido estudiante del liceo de hombres pero el deponente había sido presidente de la federación de estudiantes y del gobierno estudiantes del liceo de hombres de Chillan y por un programa de radio que hicimos en la cual afirmamos que la juventud actual, a consecuencia y producto del legado de los mayores, los profesores me dijeron la oportunidad de no ser expulsado del liceo y escogiera otro colegio; fue a los jesuitas y lo recibieron. El declarante terminó el 5 año de humanidades en ese colegio pero al año siguiente volvió a terminar el 6ª en el liceo de hombres. Ahora, a Pablo Alister lo conoció porque era un agrónomo del Servicio agrícola y Ganadero que iba frecuentemente a su casa, incluso era soltero en ese tiempo y le gustaba jugar con sus niños, el mayor tenía 7 años y el menor tenía 1 año 6 meses. Así que ellos con él se entretenían porque Pablo Alister era muy gracioso con ellos. A la pregunta del tribunal sobre en qué momento fue Volante y Alister a retirar a Hernán Henríquez, el deponente responde que fue temprano, en la mañana. Antes de las 5 de la tarde, cree que a las 5 de la tarde lo sacó a él Arias de la Cárcel y Hernán había vuelto al calabozo como las 11 o 12 del día más o menos, pero a él lo sacaron temprano, como las 8 o 9 de la mañana. Llego la patrulla de la FACH a sacarlo de la prefectura.
11. Víctor Hugo Painemal Arriagada. En declaración judicial de fs. 1958 a fs. 1960 (tomo VI) de 21 de abril de 2006, Pablo Alister, interventor de Socoagro junto con Olivares, se le acercó durante su cautiverio para proponerle que si le decía dónde estaban escondidas las armas él podía darle la libertad inmediatamente. En declaración judicial de fs. 1.982 a fs. 1.985 (tomo VI) de 25 de abril de 2013. Adosa que conoce a Pablo Alister porque es hermano de Hugo Alister, quien era jefe técnico de Socoagro para septiembre de 1973. Además, apareció como interventor de Socoagro después del golpe militar. Recuerda que mientras estuvo detenido en la base aérea Maquehue se le acercó Pablo Alister para pedirle que le dijera dónde estaban escondidas las armas y que si yo colaboraba, él me iba ayudar para obtener su liberación. Él insistió varias veces para que le dijera la verdad. En diligencia de careo con Pablo Aquiles Alister Contreras a fs. 1.985 (tomo VI) de 25 de abril de 2013, Ratifico en lo pertinente sus declaraciones judiciales de fs. 1.958 y fs. 1.982 que en este acto se me leen. Reconoce a la persona sentada junto a mí como Pablo Alister, quien fue interventor de Socoagro en septiembre de 1973 y quien me interrogó en la Base Aérea Maquehue mientras estuve detenido. Lo que él señor Alister dice es falso en el sentido de que yo jamás pedí hablar con él, porque en ese tiempo no se podía hablar ni siquiera con los otros detenidos. Nunca ofreció ayuda para mi familia. Solo preguntó por las armas.
12. Sergio Riquelme Inostroza. En declaración extrajudicial de fs. 1.995 (tomo VI) de 04 de noviembre de 2004, En otra oportunidad que me encontraba sin la vista vendada, también pude ver a otro piloto civil de nombre Pablo Alister, quien era profesional del SAG, por lo tanto también lo conocía desde antes; éste individuo ingresó a la celda donde yo me encontraba, debido a que me encontraba junto con otro prisionero de apellido Painemal, quien gritaba desesperado, ya que durante la tortura que se le aplicó, lo amenazaron con traer a su esposa. Debo hacer presente que Painemal, ubicaba desde antes a Alister, pues siendo dirigente de la Industrial Socoagro., políticamente tenían afinidad. En declaración judicial de fs. 2.301 a fs. 2.302 (tomo VII) de 24 de mayo de 2013. Indica que respecto de Pablo Alister, esta persona ingresó al calabozo donde estaba Víctor Painemal a conversar con él. De pronto apareció un oficial que lo increpó diciéndole a Alister que saliera del calabozo porque él no estaba facultado para interrogar a los detenidos, sino que estaba asignado sólo a la custodia de estos. En diligencia de careo con Pablo Aquiles Alister Contreras, que rola a fs. 2.304 a fs. 2.305 (tomo VII) de fecha 24 de mayo del año 2013, ratifica su declaración judicial de fs. 2.301 y reconoce a la persona con quien se le carea como Pablo Alister de quien ha hecho referencia, manteniéndose en sus dichos.
13. Miguel Amaro José Pérez de Castro Valenzuela, en declaración judicial de fs. 2.069 a fs. 2.070 (tomo VI) de 03 de mayo de 2013. El 11 de septiembre fue llamado a la Base Aérea Maquehue en su calidad de Reservista de la Fach. En dicho lugar lo nombraron Delegado Interventor de Ferrocarriles del Estado en la ciudad de Temuco. Desde esa fecha y por espacio de tres meses más o menos estuvo en esa función. No recuerda quién lo recibió en la Base Aérea Maquehue, pero puede haber sido Andrés Pacheco Cárdenas. Sin embargo, recuerda que a esa cita concurrieron varios reservistas, entre otros a Pablo Alister, todos los días luego del horario de oficina, concurrían a la base aérea y se reunían con el Comandante Fernández para analizar la situación del país y recibir información acerca de la situación puntual de cada institución intervenida. Estas reuniones fueron permanentes y habituales.
14. Rolando Jorge Charnay Meza. En declaración judicial de fs. 2.072 a fs. 2.074 (tomo VI) de 04 de mayo de 2013. En general se salía con todos los oficiales de la base, según fuese el turno más los oficiales de reserva, aunque no puede indicar un nombre en particular. Sólo recuerda los apellidos de Alister y Frindt, pero no puede asegurar que salió con ellos.
15. Rene Constantino Picasso Croxatto. En declaración extrajudicial fs.1.724 (tomo V) de 08 de junio de 2012 . Indica haber tomado conocimiento por comentarios de funcionarios FACH que en la Base Aérea Maquehue, ingresaron y hubo personas detenidas, las cuales se encontraban instaladas en la enfermería o el polvorín. Respecto a los reservistas que prestaron colaboración en el año 1973, señala, entre otros, a Pablo Alister.
16. René Osvaldo Oliva Quezada. En declaración judicial rolante a fs3.204 a fs.3.207 del Tomo IX, de 21 de junio 2013. Agrega que después del 11 de septiembre, recuerda la presencia de pilotos civiles que eran oficiales de reserva y que fueron llamados a servicio activo a quienes se les veía en la base. De entre ellos recuerda a Pablo Alister , entre otros. Todos los oficiales civiles participaron en patrullajes, servicios de guardia y posiblemente allanamientos. Recuerda haber visto a estos oficiales portando armas al interior de la base, señal inequívoca de que estaban asimilados al rol diario de la unidad.
17. Jorge Guillermo Salgado, en declaración judicial de fecha dos de diciembre de dos mil trece de fs. 3.886 a fs. 3.887 (Tomo XI), de 02 de diciembre de 2013. después del 11 de septiembre de 1973 se sumaron a la base Aérea Maquehue varios pilotos civiles que tenían grado de oficiales de reserva entre los que recuerda a Pablo Alister, entre otros. Puntualiza que a todos ellos los conocía bien porque como pilotos civiles compartían mucho con los mecánicos. Después del 11 de septiembre llegaron con uniforme militar y comenzaron a efectuar tareas propias de la milicia, es decir, patrullajes y guardias.

II.- Documento.

1.- Bando N° 9 de la Comandancia de Guarnición de Temuco, de fecha 05 de octubre de 1973, que rola a fs. 137 (tomo I) que en el punto n° 2 señala que ante el intento de fuga planificado por Alejandro Flores Rivera y en complicidad con Hernán Henríquez Aravena mientras se encontraban detenidos en el cuartel del Grupo n° 3 de Helicópteros y en connivencia con individuos que desde el exterior trataron de ayudarlos, fueron eliminados por la Guardia. Los demás sujetos huyeron sin obtenerse otras bajas. Estos elementos extremistas fueron enterrados. Firmando el Coronel Pablo Iturriaga Marchesse. Y se distribuyó a las siguientes entidades y organismos: Comandancia de Guarnición; Intendencia; Grupo N° 3; Prefectura de Carabineros; Prefectura de Investigaciones; Diario Austral; Radio Ñielol; Radio Cooperativa; Radio Central; Radio Frontera.

62°) Que del conjunto de elementos probatorios generales antes detallados, más los específicos invocados ahora, como además se indica en el auto acusatorio de fs. 5.924 y siguientes (tomo XVI), es posible cavilar que efectivamente se produjo el homicidio calificado en las personas de Hernán Henríquez Aravena y Alejandro Flores Rivera y los delitos de apremios ilegítimos en las personas de Jorge Silhi Zarzar, Víctor Hugo Painemal Arriagada y Sergio Riquelme Inostroza por personal de las Fuerzas Armadas de Temuco y personas que colaboraron también con ellas en diferentes calidades, hecho ocurrido entre septiembre y octubre de 1973. En consecuencia, a diferencia de lo que expone el acusado PABLO AQUILES ALISTER CONTRERAS, el Tribunal llega a la convicción, a través de los medios de prueba legal y teniendo también en consideración las directrices que se han enunciado reiteradamente durante este fallo, que han existido los delitos de homicidio calificado y apremios ilegítimos antes detallados en su carácter de lesa humanidad y que se han tipificado precedentemente y que en estos ilícitos, al acusado singularizado, le ha correspondido participación como encubridor de los delitos de homicidio calificado en las personas de Hernán Henríquez Aravena y Alejandro Flores Rivera y cómplice de los delitos de apremios ilegítimos en las personas de Jorge Silhi Zarzar, Víctor Hugo Painemal Arriagada y Sergio Riquelme Inostroza, todos en conformidad a los artículos 17 y 16 del Código Penal vigente a la época de los hechos, respectivamente. Sin perjuicio de lo que se razone al analizar la defensa del acusado y las acusaciones particulares.

63°) Que prestando declaración indagatoria JAIME MAURICIO DEL CORAZÓN DE JESÚS ECHENIQUE SECO. En declaración judicial que rola a fs. 2.804 (tomo VIII) de 28 de mayo de 2013, acota que se desempeñó en el grupo N° 3 de Helicópteros en la base aérea de Maquehue en Temuco. En ese lugar estuvo desde febrero de 1973 hasta fines de 1974. En el año 1975 fue destinado a Santiago. Afirma que en septiembre de 1973 tenía el grado de subteniente y era jefe de la cuadrilla de alimentación. Era el ranchero de oficiales y era el ayudante de la oficina de finanzas. Su lugar de trabajo estaba ubicado en los ranchos, tanto de oficiales como de conscriptos y en la oficina de Finanzas ubicada en el edificio administrativo. Además tenía que salir mucho hacia la calle porque debía salir a efectuar las compras. Puntualiza que su jefe directo era el teniente Rogelio Olivares Torruella. Cuando él no estaba lo subrogaba cualquier otro oficial con el objeto de firmar los documentos. No recuerda que el Oficial Olivares Torruella haya asumido como interventor en alguna empresa después del 11 de septiembre de 1973. Después del 11 de septiembre de 1973 le correspondió efectuar sólo un patrullaje a cargo de un grupo de suboficiales. Esto ocurrió hacia el camino a Cunco donde estuvieron 24 horas, sin que ocurriera nada particular. Regresaron a la Base y no volvió a integrar patrullas, realizando como siempre sus labores habituales. El tribunal le pregunta si después del 11 de septiembre de 1973, hubo detenidos en la Base Maquehue. El deponente responde que no vio a nadie detenido, salvo a algunas personas que pudo divisar en los pasillos del edificio administrativo frente a la oficina de la 2° Comandancia. Piensa que estas personas estaban allí por haber infringido el horario toque de queda. Nunca vio que estas personas estuvieran con su vista vendada. Señala que hubo muy pocas reuniones entre los oficiales. Recuerda la que ocurrió el 11 de septiembre de 1973. Aparte de esto se reunía con los oficiales solteros que estaban alojando en el Casino de oficiales. Recuerda que el Comandante Benjamín Fernández, más el Comandante Puebla y los Tenientes Campos y Freygang estaban a cargo de atender a estas personas que vio en el pasillo. Además, recuerda al Suboficial Pereira relacionado con estos oficiales. Señala que en aquel tiempo existían en la unidad algunos jeep descapotados, al parecer Ika Renault, que eran utilizados para efectuar patrullajes. Puntualiza que jamás le correspondió efectuar vuelos durante ese período. No recuerda que haya habido algún operativo conjunto entre Carabineros, Ejército y la Fuerza Aérea de Chile durante 1973. Agrega que para septiembre de 1973 dormía en una pieza del casino de Oficiales, que estaba ubicado a la entrada de la Base Aérea Maquehue. Afirma que después del 11 de septiembre de 1973 seguramente se reforzaron los puestos de guardia de la Base. Recuerda que había tres puntos de guardia: uno a la entrada de la base, otro hacia el Club Aéreo y el tercero detrás del Casino de Suboficiales. Recuerda que en situaciones normales había sólo un centinela, pero después del 11 probablemente se haya doblado este número. Adosa que después del 11 de septiembre de 1973 llegaron varios oficiales de Reserva que fueron llamados a la Base Aérea para reforzar el plantel oficiales de esta. Entre estos recuerda a Massmann, Van Weezel, Cantarutti, Claudio y René Picasso, Emilio Sandoval Poo, Gudenschwager, entre otros. Probablemente algunos hayan integrado turnos de guardia como Cantarutti. Otros estaban a cargo de empresas en calidad de interventores. Respecto de los hechos que se le dan a conocer y que dicen relación con la detención de personas por parte de personal de la Fuerza Aérea y su posterior traslado a la base donde habrían sido apremiados físicamente, señala que le es un hecho absolutamente desconocido. El Tribunal le da a conocer la declaración de Heriberto Pereira Rojas, de fs. 2.046. El deponente señala. Lo que el señor Pereira dice es absolutamente infundado y falso. Además estos mismos hechos los conoció cuando declaró ante el ministro Billard en la Corte de Apelaciones de Santiago, oportunidad en la que se llevó a efecto un careo entre Pereira y él. El Tribunal le da a conocer el Bando n.° 9 de fecha 5 de octubre de 1973, rolante a fs. 137. El deponente señala. Es primera vez que escucha una noticia como esta. Además, no tiene recuerdo de que un hecho así haya ocurrido en la Base Maquehue, puesto que en esa unidad existía un procedimiento de reacción ante cualquier ataque y necesariamente deberían haberles avisado a los que allí estaban. Finaliza indicando que no conoció a Hernán Henríquez Aravena y a Alejandro Flores Rivera.

En diligencia de careo con Heriberto Pereira, de fs. 2.808 (tomo VIII), de 28 de mayo de 2013, ratifica en lo pertinente su declaración judicial de fs. 2.804 y que en este acto se le lee en el sentido de señalar que solo vio un grupo de personas que estaban en el pasillo del edificio de la Comandancia y no participó en sus interrogatorios ni menos en apremios ilegítimos. Reconoce a la persona sentada a su lado como don Heriberto Pereira Rojas, quien en 1973 formaba parte del grupo que se encargaba de atender a las personas que llegaban a la Base Aérea Maquehue a prestar declaración no sé en qué calidad.

En diligencia de careo con Rogelio Olivares Toruella, de fojas 2.949 (tomo IX), de 05 de junio de 2013, ratifica sus dichos de fs. 2.804. Reconoce a la persona sentada a su lado como don Rogelio Olivares Torruella, oficial de la Fach en 1973 quien era su jefe directo. La verdad es que no recuerda tan claramente cuánto tiempo del día pasaba en la oficina, pero en todo caso debió haber sido la mitad de la jornada distribuyendo el tiempo restante en sus actividades de control del rancho y efectuando compras. Respecto de los dichos de don José Abel Silva Díaz de fs. 2.842, señala que no recuerda a esta persona como Mayordomo del Casino de Oficiales. Lo que él señala es efectivo de manera parcial, puesto que si bien es cierto que se delegaban muchas tareas a los suboficiales encargados, la mayoría de las asignaciones eran realizadas personalmente por el encartado y además, controlaba cada una de las tareas que se les encomendaban a los encargados de los casinos, por lo menos lo que se refería al rancho.

64°) Que haciéndonos cargo de la declaración indagatoria del acusado JAIME MAURICIO DEL CORAZÓN DE JESÚS ECHENIQUE SECO, hay que tener presente que conforme se ha expresado precedentemente, según auto acusatorio de fs. 5.924 y siguientes (tomo XVI), este imputado está acusado como encubridor de homicidio calificado en las personas de Hernán Henríquez Aravena y Alejandro Flores Rivera y encubridor de los delitos de apremios ilegítimos en las personas de Jorge Silhi Zarzar, Víctor Hugo Painemal Arriagada y Sergio Riquelme Inostroza. Para lo anterior se tendrán presente todos los elementos probatorios que se han detallado con anterioridad y que según se señala en el auto acusatorio indicado corren de fs. 1 a fs. 5.705, ello sin perjuicio de la prueba que pueda aportarse en el plenario y en especial los que a continuación se indican. Del mismo modo, se tendrá en consideración lo ponderado respecto a las directrices enunciadas en forma reiterada precedentemente en este fallo.

Asimismo, se tendrán presentes los argumentos dados en lo pertinente que se expresaron para los anteriores acusados, estos son Óscar Alfonso Podlech Michaud, Crisóstomo Hugo Ferrada Carrasco, Enrique Alberto Rebolledo Sotelo , Heriberto Pereira Rojas, Jorge Aliro Valdebenito Isler , Jorge Soto Herrera, Luis Osman Yáñez Silva, Luis Alberto Soto Pinto, Leonardo Reyes Herrera y Pablo Aquiles Alister Contreras

A diferencia de lo que expone este sentenciado, que si bien se ubica en la época y lugar de los hechos, se desliga de la posible responsabilidad en los hechos por los que fue acusado. Como a continuación se pasará a exponer, existe un contexto que ponderar, como se ha razonado en los considerandos precedentes y antecedentes probatorios diversos donde es posible, a través de los medios de prueba legal señalados por la ley, imputarle responsabilidad penal por los hechos acusados, sin perjuicio de lo que pueda analizarse respecto de las acusaciones particulares.

I.- Declaraciones que en síntesis, en lo sustancial y pertinente manifiestan:

1. Heriberto Pereira Rojas, En declaración judicial de fs. 2.046 a fs. 2.047 (tomo VI) Le correspondió estar presente cuando a algunos detenidos los golpeaban con manos y pies. Entre los que se destacaba por pegar patadas recuerda a Jaime Echenique Seco. Este oficial era alto y tenía un pie muy grande. A pesar de ser oficial Administrativo, era llamado o se ofrecía para participar en estas actividades. En general, todos los oficiales y clases, incluido él, que estaban presentes en los interrogatorios tuvieron que golpear a algún detenido, pero nunca hubo aplicación de electricidad u otro apremio similar. Sólo golpes. En diligencia de careo con Jaime Mauricio del Corazón de Jesús Echenique Seco, que rola de fs. 2.808 (tomo VIII) ratifica en lo pertinente sus declaraciones judiciales de fs. 2.046. Comenta que, reconoce a la persona sentada junto a él como don Jaime Echenique Seco, Subteniente en 1973 y parte del grupo de oficiales que integraron la Base Aérea Maquehue. Él era Oficial de Finanzas. Dice que lo vio personalmente, porque estaba de centinela cuando el señor Echenique pasaba por el sector donde estaban los detenidos y le pegaba patadas. Se mantiene en sus dichos.
2. Jorge Eduardo Soto Herrera. En declaración judicial de fs. 2100 (tomo VI), Respecto del Teniente Echenique, lo recuerda como oficial de administración y trabajaba al lado de la sala donde se interrogaba a los detenidos. No puede decir que no vio detenidos.
3. Enrique Alcides Isaacs Casacuberta. En declaración judicial de fs. 2.269 a fs. 2.271 (tomo VII). Vio detenidos en la base, específicamente en la antigua torre de control, también vio en alguna oportunidad detenidos que estaban en el pasillo de la administración. Desconoce quién estaba a cargo de los detenidos. Que su oficina estaba ubicada en el hangar n° 2, que nunca tuvo oficina en el edificio de la comandancia hasta que fue segundo comandante en el año 1976. Que en ese edificio trabajaban Benjamín Fernández, Andrés Pacheco, Víctor Volante Leonardi y los contadores Olivares y Echenique Seco.
4. Antonio Sergio Monserrat Mena. En declaración judicial de fojas 2295 a 2298 (Tomo VII). Atestigua que recuerda el edificio de la Comandancia de la Base, en ese lugar tenían su oficina el Comandante Pacheco, el segundo comandante Fernández, el Jefe de abastecimiento, que era Volante; más Olivares y Echenique, que eran los oficiales de Finanzas y los oficiales y cuadro permanente del Dpto. II.
5. Rogelio Aníbal Olivares Torruella, en declaración judicial de fs. 2941 a fs. 2944 (tomo IX). Para esto tenía una oficina ubicada en el edificio de la Comandancia, donde trabajaba junto al Subteniente Jaime Echenique Seco y tres funcionarios del cuadro permanente. El Teniente Echenique trabajaba bajo su mando y le asignó labores administrativas para que se interiorizada del quehacer de esa naturaleza en la base. Este oficial estaba recién llegado y debía aprender el manejo de libros de contabilidad y control de los balances de las comisiones administrativas. También Echenique debía salir a controlar los servicios prestados en los casinos de oficiales y suboficiales. Sin embrago estas salidas no eran de todos los días, sino que esporádicas, permaneciendo diariamente por lo menos 6 de las 8 horas de trabajo en la oficina. En diligencia de careo con Jaime Mauricio del Corazón de Jesús Echenique Seco, de fs. 2949 (tomo IX) de 05 de junio de 2013, ratifica en lo pertinente su declaración judicial de fs. 2941, reconociendo a la persona como Jaime Echenique Seco, de quién ha hecho referencia, manteniéndose en sus dichos.
6. José Abel Silva Díaz. En declaración judicial de fs.2.842 a 2.844 (tomo VIII). Acota que él era el ranchero del casino de oficiales , aunque por reglamento debía ser algún oficial , sin embargo estos oficiales estaban solo para firmar algún documento y no se metían en los quehaceres propios de esta tarea. Así, el oficial ranchero designado en 1973 era el subteniente Echenique Seco, quien era contador, él no se metía casi en nada en los asuntos del casino y todo se lo consultaba a él y sólo le sacaba la firma de documentación.

II.- Documento.

1.- Bando N° 9 de la Comandancia de Guarnición de Temuco, de fecha 05 de octubre de 1973, que rola a fs. 137 (tomo I) que en el punto n° 2 señala que ante el intento de fuga planificado por Alejandro Flores Rivera y en complicidad con Hernán Henríquez Aravena mientras se encontraban detenidos en el cuartel del Grupo n° 3 de Helicópteros y en connivencia con individuos que desde el exterior trataron de ayudarlos, fueron eliminados por la Guardia. Los demás sujetos huyeron sin obtenerse otras bajas. Estos elementos extremistas fueron enterrados. Firmando el Coronel Pablo Iturriaga Marchesse. Y se distribuyó a las siguientes entidades y organismos: Comandancia de Guarnición; Intendencia; Grupo N° 3; Prefectura de Carabineros; Prefectura de Investigaciones; Diario Austral; Radio Ñielol; Radio Cooperativa; Radio Central; Radio Frontera.

65°) Que del conjunto de elementos probatorios generales antes detallados, más los específicos invocados ahora, como además se indica en el auto acusatorio de fs. 5.924 y siguientes (tomo XVI), es posible cavilar que efectivamente se produjo los delitos de homicidio calificado en las personas de Hernán Henríquez Aravena y Alejandro Flores Rivera y los delitos de apremios ilegítimos en las personas de Jorge Silhi Zarzar, Víctor Hugo Painemal Arriagada y Sergio Riquelme Inostroza por personal de las Fuerzas Armadas de Temuco y personas que colaboraron también con ellas en diferentes calidades, hecho ocurrido entre septiembre y octubre de 1973. En consecuencia, a diferencia de lo que expone el acusado JAIME MAURICIO DEL CORAZON DE JESÚS ECHENIQUE SECO, el Tribunal llega a la convicción, a través de los medios de prueba legal y teniendo también en consideración las directrices que se han enunciado reiteradamente durante este fallo, que han existido los delitos de homicidio calificado y apremios ilegítimos antes detallados en su carácter de lesa humanidad y que se han tipificado precedentemente y que en estos ilícitos, al acusado singularizado, le ha correspondido participación como encubridor de los delitos de homicidio calificado en las personas de Hernán Henríquez Aravena y Alejandro Flores Rivera y encubridor de los delitos de apremios ilegítimos en las personas de Jorge Silhi Zarzar, Víctor Hugo Painemal Arriagada y Sergio Riquelme Inostroza, todos en conformidad al artículo 17 del Código Penal vigente a la época de los hechos. Sin perjuicio de lo que se razone al analizar la defensa del acusado y las acusaciones particulares.

66°) Que prestando declaración indagatoria BERTHOL ERWIN BOHN SAUTEREL. En declaración policial de fojas 1.722 a 1.723 (tomo V), de 08 de junio de 2012, detalla que desde 1963 es reservista de la Fuerza Aérea de Chile, con el grado de Comandante de Escuadrilla en la actualidad. Hace presente que su ingreso a reservista fue debido a una invitación realizada por un Suboficial de la FÁCH. Respecto a lo ocurrido en septiembre de 1973, indica que se encontraba en su domicilio y al escuchar en forma radial lo sucedido en ese momento se trasladó en forma inmediata a la Base Aérea Maquehue, en donde se le informó directamente sobre el pronunciamiento militar, quedando a espera de cualquier orden entregada por el mando de la Base, la cual se encontraba a cargo de Comandante Andrés Pacheco, secundado por el Comandante Benjamín Fernández y otros funcionarios que no recuerda. Atestigua que la misión fundamental en la fecha del golpe militar fue de pilotear aviones del Club Aéreo, los cuales cumplían misiones de patrullaje en la zona costera fundamentalmente, con la finalidad de poder observar cualquier movimiento de alguna nave extraña, con la idea especifica de poder observar a las personas que estuvieren eludiendo los controles internos. Además otros Oficiales de reserva fueron designados interventores en empresas de la ciudad, siendo designado en el mes de octubre del 1973 como interventor a la empresa "Constructora Serafini". Afirma que es efectivo que en la Base Aérea Maquehue, ingresaron y hubo personas detenidas en el ámbito político, las cuales se encontraban instaladas en un corredor que se encontraba a metros del ingreso, quienes estaban con sus ojos vendados, desconociendo todo tipo de antecedente respecto de las identidades de estas personas, reconociendo solo a uno de nombre Sergio Riquelme, quien fue su compañero de curso y en esa época había sido tesorero del Partido Comunista. Respecto a los reservistas que prestaron colaboración en el año 1973, menciona a José Miguel Pérez De Castro, Pedro Molina Espinoza, Claudio Picasso Quintino, Miguel Manríquez, Emilio Sandoval Poo, Pablo Alister, Germán Cantaruti, Rene Picasso, Sergio Rivas Alonso, José Rosenberg Villarroel, Bruno Frindt Pauly. Asegura solo haber participado en el traslado de dos personas que estaban detenidos en Cunco por personal de Carabineros, una de las cuales era médico, a quienes trasladaron en helicóptero hasta la Base Aérea, siendo entregados directamente al Regimiento Tucapel. Referente a otros detenidos dice que nunca le toco detener, allanar e interrogar a ninguna persona, ya que cumplida su labor de vuelo, se dirigía a su domicilio como todos los reservistas, solo supo que en el interior de dicho recinto se realizan interrogatorios desconociendo quién, dónde y cómo lo realizaban. Arguye que desconoce al personal de Inteligencia que prestó servicios en la Base Aérea, como también los nombres que se le dan a conocer, solo recuerda el nombre de Leonardo Reyes Herrera, quien era Capitán de la Fuerza Aérea de Chile. Respecto a las víctimas de los hechos investigados, no recuerda haberlas conocido, ni tampoco las recuerda como detenidos en la Base Aérea Maquehue. Sólo reconoce el nombre de Hernán Henríquez por ser el nombre del Hospital regional. Finalmente, acota que en el periodo que prestó colaboración nunca participó en torturas, interrogatorios o detenciones de personas de esta ciudad.

En declaración judicial de fojas 1980 a fs. 1981 (tomo VI), de 25 de abril de 2013, ratifica su declaración extrajudicial prestada ante la Policía de Investigaciones de Chile, rolante de fs. 1.722 a fs. 1.723. Anexa que respecto del episodio en que le tocó traer a dos personas desde la Tenencia de Cunco, si bien no recuerda la fecha exacta de este hecho, se trató del médico González Galeno y su esposa, quien en ese tiempo estaba embarazada. Recuerda que iba en calidad de copiloto acompañando al Comandante Benjamín Fernández. Trasladaron al matrimonio primero hacia un lugar en donde se encontraba un hijo de éstos. En ese sitio al parecer ellos se entrevistaron con las personas que estaban al cuidado del niño y posteriormente volaron a la base aérea Maquehue. Allí se le encomendó la misión de trasladar a González Galeno y a su esposa hasta el regimiento Tucapel, dejándolos en la guardia de la unidad. Comunica que recuerda haber efectuado dos o tres vuelos más acompañando a otros oficiales, pudiendo mencionar sólo el nombre de Antonio Monserrat. En estos vuelos no transportaron civiles. Además, fue acompañado en alguno de estos vuelos por un funcionario de la PDI que era canoso, pero cuyo nombre no recuerda. Respecto de las misiones de patrullaje en avioneta por la costa de la IX región, dice que estas fueron ordenadas por el mando de la Base seguramente. Advierte que no supo nada acerca del destino de Hernán Henríquez o de Alejandro Flores Rivera, personas a quienes no conoció ni vio detenidas en la base. En relación a Arnoldo Van Weezel, era reservista de la Fach, sin embargo no recuerda haber concurrido a su taller mecánico donde le habría manifestado que vio, en la guardia de la unidad, detenido y semi inconsciente a Hernán Henríquez. No recuerda tampoco haber declarado algo así en alguna oportunidad. Agrega que había un oficial de Carabineros de Pitrufquén que acudía constantemente a la base Maquehue, pero desconoce con quién se entrevistaba.

En diligencia de careo con Heriberto Pereira Rojas, a fojas 2.234 (tomo VII), de 22 de mayo de 2013, ratifica en lo pertinente lo declarado a fojas 1980 y añade no haber efectuado labores de guardia o ronda durante su servicio como reservista en la FACH. No reconoce a la persona sentada a su lado y, una vez el Tribunal le da a conocer la identidad de don Heriberto, afirma no recordarlo como parte de la planta de la base Maquehue en 1973. Manifiesta que sus actividades en la base cuando no le correspondía volar, era juntarse en el patio o en el casino de la base con otros oficiales de reserva o de línea, como Pablo Alister o Bruno Frindt cuando estos estaban en la base, que por lo general era durante las tardes cuando regresaban de sus labores como interventores antes de irse a sus domicilios.

67°) Que haciéndonos cargo de la declaración indagatoria del acusado BERTHOL ERWIN BOHN SAUTEREL, hay que tener presente que conforme se ha expresado precedentemente, según auto acusatorio de fs. 5.924 y siguientes (tomo XVI) este imputado está acusado como encubridor de los delitos de homicidio calificado en las personas de Hernán Henríquez Aravena y Alejandro Flores Rivera y encubridor de los delitos de apremios ilegítimos en las personas de Jorge Silhi Zarzar, Víctor Hugo Painemal Arriagada y Sergio Riquelme Inostroza. Para lo anterior se tendrán presente todos los elementos probatorios que se han detallado con anterioridad y que según se señala en el auto acusatorio indicado corren de fs. 1 a fs. 5.705, ello sin perjuicio de la prueba que pueda aportarse en el plenario y en especial los que a continuación se indican. Del mismo modo, se tendrá en consideración lo ponderado respecto a las directrices enunciadas en forma reiterada precedentemente en este fallo.

Asimismo, se tendrán presentes los argumentos dados en lo pertinente que se expresaron para los anteriores acusados, estos son Óscar Alfonso Podlech Michaud, Crisóstomo Hugo Ferrada Carrasco, Enrique Alberto Rebolledo Sotelo , Heriberto Pereira Rojas, Jorge Aliro Valdebenito Isler , Jorge Soto Herrera, Luis Osman Yáñez Silva, Luis Alberto Soto Pinto, Leonardo Reyes Herrera, Pablo Aquiles Alister Contreras y Jaime Mauricio del Corazón de Jesús Echenique Seco.

A diferencia de lo que expone este sentenciado, que si bien se ubica en la época y lugar de los hechos, se desliga de la posible responsabilidad en los hechos por los que fue acusado. Como a continuación se pasará a exponer, existe un contexto que ponderar, como se ha razonado en los considerandos precedentes y antecedentes probatorios diversos donde es posible, a través de los medios de prueba legal señalados por la ley, imputarle responsabilidad penal por los hechos acusados, sin perjuicio de lo que pueda analizarse respecto de las acusaciones particulares.

I.- Declaraciones, que en síntesis, en lo sustancial y pertinente narran:

1. Heriberto Pereira Rojas. En declaración judicial, de fs. 1.532 a fs. 1.534. También había otro grupo oficiales de reserva que participaban en detenciones e interrogatorios como Emilio Sandoval, Bruno Fritz, los hermanos Picasso, Germán Cantarutti, quien fue el Secretario Personal de Andrés Pacheco. En general vio a todos los oficiales de línea y de reserva de la base aérea pasar por la Comandancia donde se mantenían los prisioneros. En diligencia de careo con Emilio Sandoval Poo, que rola de fs. 2.232 (tomo VII) está seguro que durante los primeros días todos los oficiales de línea y de reserva pasaron al lugar donde estaban los detenidos siendo interrogados. Esto le consta porque él estaba allí, ya sea como centinela o transcribiendo las declaraciones. No es posible que los oficiales de línea o de reserva no supieran de la existencia de detenidos en la base. Se mantiene en sus dichos. En diligencia de careo con Berthold Erwin Bohn Sauterel, que rola de fs. 2.234 (tomo VII) de fecha de 22 de mayo de 2013, ratifica en lo pertinente sus declaraciones judiciales de fs. 1.532 y fs. 2.046. Puntualiza que no reconoce a la persona sentada junto a él. El tribunal le da a conocer su identidad. El deponente señala recordar el nombre de Berthold Bohn Sauterel como parte del grupo de oficiales de reserva que se integraron a la Base Aérea Maquehue. Se mantiene en sus dichos.
2. Pablo Aquiles Alister Contreras. En declaración judicial de fs. 1.986 a fs. 1.987, (tomo VI). señala que los reservistas más cercanos a los oficiales al mando de la base eran Berthold Bohn, Emilio Sandoval Poo y Sergio Rivas, entre los que recuerda.
3. Jorge Aliro Valdebenito Isler. En declaración judicial de fs. 2.097 a fs. 2.099. Después del 11 de septiembre de 1973 llegaron a la base oficiales de reserva que fueron llamados a servicio activo. De estos varios eran pilotos civiles entre los que recuerda a Berthold Bohn, entre otros. Todos, sin excepción pasaron a cumplir funciones operativas en la base entre las que se encontraban efectuar vuelos en helicópteros, como pasajeros o "paquetes", haciendo guardia en la base o saliendo a patrullar. Recuerda haberse encontrado siempre con algún oficial de esta clase mientras efectuaba guardias, pero no recuerda sus nombres
4. Enrique Alcides Isaacs Casacuberta. En declaración judicial fs. 2.062 a fs. 2.064 (tomo VI). Que a partir del 11 de septiembre de 1973 llegaron oficiales de reserva a la base aérea de Maquehue, entre los que recuerda a Bertold Bohn y otros. Que debido a la falta de oficiales, la totalidad o casi todos estos reservistas hicieron turnos de guardia, salvo los de alta graduación como José Rosemberg que era comandante, el resto sí lo hizo según su recuerdo.
5. Rodolfo Ernesto Schmied Callejón. En declaración judicial de fs. 2.058 a fs. 2.060 (tomo VI) Comunica que de los oficiales reservistas recuerda a Berthold Bohn , entre otros, a quienes vio vestidos de uniforme. Quienes fueron llamados a servicio activo para actuar como interventores de algunas empresas. No los recuerda cumpliendo funciones al interior de base, aunque los vio habitualmente en la unidad vistiendo el uniforme.
6. Víctor Manuel Volante Leonardi. En declaración Judicial de fs. 3.191 a fs. 3.195 (tomo IX). Respecto de los oficiales de reserva y pilotos civiles que cooperaron con la Fach en Temuco, indica que no recuerda que fecha exacta en que estas personas fueron llamadas a servicio activo para reemplazar en la base a los oficiales y suboficiales que debieron asumir otras tareas fuera del recinto señalado. Entre estos recuerda a Berthold Bohn. El tribunal le pregunta si alguna de las personas mencionadas participó en detenciones. El deponente manifiesta que por la naturaleza de las funciones y del grado que tenían los reservistas, estos tenían los mismos deberes que los oficiales de planta, por lo que varios participaron en patrullas y rondas. En declaración judicial de fs. 3.213 a fs. 3.215 (tomo IX). Respecto de los Oficiales de reserva y pilotos civiles que cooperaron con la Fach en Temuco, puede indicar que le llamó la atención que estos cumplieran funciones operativas, por cuanto no tenían instrucción militar. Sobre todo antes del 11 de septiembre de 1973 los vio participando en patrullajes destinados a control de armas.
7. Sergio Riquelme Inostroza. En declaración extrajudicial de fs. 1.995 (tomo VI) Además pude divisar a otras personas, al interior de este recinto cuando me encontraba en la pieza donde permanecía detenido, específicamente a través de las ventanas como por ejemplo Berthold Bohn Sauterel, piloto civil y contador, quien también se mostraba con uniforme dentro del recinto de Maquehue.
8. Jorge Guillermo Salgado. en declaración judicial de fecha dos de diciembre de dos mil trece de fs. 3.886 a fs. 3.887 (Tomo XI) después del 11 de septiembre de 1973 se sumaron a la base Aérea Maquehue varios pilotos civiles que tenían grado de oficiales de reserva entre los que recuerda a Berthold Bohn, entre otros. Puntualiza que a todos ellos los conocía bien porque como pilotos civiles compartían mucho con los mecánicos. Después del 11 de septiembre llegaron con uniforme militar y comenzaron a efectuar tareas propias de la milicia, es decir, patrullajes y guardias.
9. René Osvaldo Oliva Quezada. En declaración judicial rolante a fs3.204 a fs.3.207 del Tomo IX, Todos los oficiales civiles participaron en patrullajes, servicios de guardia y posiblemente allanamientos. Recuerda haber visto a estos oficiales portando armas al interior de la base, señal inequívoca de que estaban asimilados al rol diario de la unidad. Estos oficiales de reserva, segur su parecer entraron al servicio activo con el único afán de adquirir más poder, puesto que la fuerza aérea y en general las fuerzas armadas en Temuco, no necesitaban ninguna persona extraña a la carrera, para satisfacer sus servicios.

II.- Documento.

1.- Bando N° 9 de la Comandancia de Guarnición de Temuco, de fecha 05 de octubre de 1973, que rola a fs. 137 (tomo I) que en el punto n° 2 señala que ante el intento de fuga planificado por Alejandro Flores Rivera y en complicidad con Hernán Henríquez Aravena mientras se encontraban detenidos en el cuartel del Grupo n° 3 de Helicópteros y en connivencia con individuos que desde el exterior trataron de ayudarlos, fueron eliminados por la Guardia. Los demás sujetos huyeron sin obtenerse otras bajas. Estos elementos extremistas fueron enterrados. Firmando el Coronel Pablo Iturriaga Marchesse. Y se distribuyó a las siguientes entidades y organismos: Comandancia de Guarnición; Intendencia; Grupo N° 3; Prefectura de Carabineros; Prefectura de Investigaciones; Diario Austral; Radio Ñielol; Radio Cooperativa; Radio Central; Radio Frontera.

68°) Que del conjunto de elementos probatorios generales antes detallados, más los específicos invocados ahora, como además se indica en el auto acusatorio de fs. 5.924 y siguientes (tomo XVI), es posible cavilar que efectivamente se produjeron los delitos de homicidio calificado en las personas de Hernán Henríquez Aravena y Alejandro Flores Rivera y los delitos de apremios ilegítimos en las personas de Jorge Silhi Zarzar, Víctor Hugo Painemal Arriagada y Sergio Riquelme Inostroza por personal de las Fuerzas Armadas de Temuco y personas que colaboraron también con ellas en diferentes calidades, hecho ocurrido entre septiembre y octubre de 1973. En consecuencia, a diferencia de lo que expone el acusado BERTHOL ERWIN BOHN SAUTEREL, el Tribunal llega a la convicción, a través de los medios de prueba legal y teniendo también en consideración las directrices que se han enunciado reiteradamente durante este fallo, que han existido los delitos de homicidio calificado y apremios ilegítimos antes detallados en su carácter de lesa humanidad y que se han tipificado precedentemente y que en estos ilícitos, al acusado singularizado, le ha correspondido participación como encubridor de los delitos de homicidio calificado en las personas de Hernán Henríquez Aravena y Alejandro Flores Rivera y encubridor de los delitos de apremios ilegítimos en las personas de Jorge Silhi Zarzar, Víctor Hugo Painemal Arriagada y Sergio Riquelme Inostroza, todos en conformidad al artículo 17 del Código Penal vigente a la época de los hechos. Sin perjuicio de lo que se razone al analizar la defensa del acusado y las acusaciones particulares.

*En este quinto resumen ejecutivo se han visto los siguientes considerandos: 41° Declaración Indagatoria de Heriberto Pereira Rojas. 42° y 43° Análisis de la declaración del acusado y ponderación en relación a la prueba del proceso. 44° Declaración Indagatoria de Jorge Aliro Valdebenito Isler. 45° y 46° Análisis de la declaración del acusado y ponderación en relación a la prueba del proceso. 47° Declaración Indagatoria de Jorge Soto Herrera. 48° y 49° análisis de la declaración del acusado y ponderación en relación a la prueba del proceso. 50° Declaración Indagatoria de Luis Osmán Yañez Silva. 51° y 52° Análisis de la declaración del acusado y ponderación en relación a la prueba del proceso. 53° Declaración Indagatoria de Luis Soto Pinto. 54° y 55° Análisis de la declaración del acusado y ponderación en relación a la prueba del proceso. 56° Declaración Indagatoria de Leonardo Reyes Herrera. 57° y 58° análisis de la declaración del acusado y ponderación en relación a la prueba del proceso. 59° Cuarta síntesis de directrices. 60° Declaración Indagatoria de Pablo Aquiles Alister Contreras. 61° y 62° análisis de la declaración del acusado y ponderación en relación a la prueba del proceso. 63° Declaración Indagatoria de Jaime Echenique Seco. 64° y 65° análisis de la declaración del acusado y ponderación en relación a la prueba del proceso. 66° Declaración Indagatoria de Berthold Bohn Sauterel. 67° y 68° análisis de la declaración del acusado y ponderación en relación a la prueba del proceso.*

69°) Que prestando declaración indagatoria ANÍBAL ARTURO TEJOS ECHEVERRÍA. En declaración policial de fs. 731 (tomo III) , de 14 de febrero de 2006, señala que para principios de 1972 llegó destinado al grupo n° 3 de helicópteros Maquehua, con el grado de Teniente y su hermano César en las mismas condiciones llegó unos meses más tarde. Lo que recuerda es que la base contaba con tres modelos de helicópteros distintos y había un total de 15. Ellos eran UH-1 H, similar a los vistos en las películas de Vietnam, el otro era Hillers y 2 Bell – 47, además de una avión Cesna L-19 que piloteaba, entre otros oficiales. Para el año 1973 y 1974 su lugar físico era el interior de la base Maquehue, Hangar N° 1 de Operaciones, donde habían tres oficinas, la cuales usaba el teniente Monserrats Mena y él y su misión fundamental era trabajar en la sección instrucción de vuelo, ya que la base era escuela de pilotos de helicópteros, por lo que junto a Antonio Monserrats y Luis Puebla, coordinaban esta tarea. Con posterioridad al 11 de septiembre de 1973, se creó un grupo que vestía de civil y que se dedicaba a verificar las tendencias políticas y actividades políticas del personal de la misma base aérea. Este grupo se denominó posteriormente departamento II, con este grupo no tuvo relación alguna, era un grupo informal que no estaba incluido en el organigrama de la base y daba cuenta de sus actuaciones a Benjamín Fernández. Aclara que Andrés Pacheco nunca entregó el mando de la base aérea. En realidad cumplió funciones paralelas al mando de la base. Orlando Garrido Riquelme era el chofer de la base, conductor del comandante Pacheco. Ahora, en cuanto al grupo de funcionarios que integraban este grupo especial, recuerda Jorge Freygan, Ángel Campos, Leonardo Reyes, Enrique Rebolledo, Luis Yañez, Jorge Valdebenito, Luis Soto Pinto, estos últimos todos mecánicos tripulantes, quienes a partir de esa fecha no siguieron volando ni haciendo mantención de helicópteros. Asimismo, recuerda a Heriberto Pereira como otro de los integrantes, no así a Hugo Ferrada. En cuanto al traslado de detenidos, no recuerda haberlos realizado, solo cumplió vuelos de instrucciones, o llevar militares de un fundo determinado. Nunca tuvo conocimiento de personas detenidas al interior de la base y tampoco vio, según se le instruye y muestran fotografías, a Eduardo Gonzalez, Henríquez Aravena y Etienne Pesle al interior de la base.

En declaración judicial de fojas 1.520 a 1.521 (Tomo V) de fecha 26 de enero de 2011, expone que en el mes de octubre de 1971 fue destinado a la Base Aérea Maquehue con el grado de Subteniente, permaneciendo en dicho lugar hasta el año 1978 en que fue trasladado a la Escuela de Aviación en la ciudad de Santiago. Para el mes de septiembre del año 1973, tenía el grado de Teniente, y sus funciones eran las de instrucción en el área operativa de helicópteros. Su superior jerárquico era el Teniente Antonio Monserrat Mena, quien se desempeñaba como Jefe de Escuadrilla de Operaciones. Informa que por sus funciones no le correspondió tener ningún contacto directo con los detenidos de la Base Aérea Maquehue, pero sí realizó operativos aéreos con personal de ejército. En una sola oportunidad, en calidad de tripulante, trasladó desde una localidad precordillerana a un grupo de personal de ejército junto a dos hombres vestidos de civil, hasta el Sector Puente Niágara, donde se desembarcaron, regresando el helicóptero a la base aérea con su tripulación. Añade que en la base aérea existía un grupo de inteligencia que eran los que se encargaban de todo el tema de los detenidos políticos, a estos nunca los vio al interior de la base, sin embargo se enteró que los mantendrían en el casino de Sub Oficiales ubicados en el sector oeste de la base, al lado de la piscina de Sub Oficiales. El tribunal le pregunta si se enteró si en alguna oportunidad hubo intento de fuga de parte de detenidos desde la base aérea Maquehue, a lo que el deponente responde que sólo se enteró cuando prestó declaración, en la ciudad de Santiago. Luego accedió a internet y tomó conocimiento que efectivamente se menciona un episodio de fuga desde la base aérea Maquehue. El tribunal le exhibe el bando N° 9 de la Comandancia de Guarnición de Temuco, que rola a fojas 106 y que da cuenta del intento de fuga del detenido Hernán Henríquez Aravena, ante lo cual el deponente señala no recuerda ningún antecedente respecto del episodio que se le cita.

En declaración judicial de fojas 2.067 (tomo VI), de 03 de mayo de 2013, declara no recordar que después del 11 de septiembre de 1973 fueran llamados a servicio activo algunos oficiales de reserva, que eran pilotos civiles. Sí recuerda haber visto a algunos civiles, entre ellos Pablo Alister y Emilio Sandoval Poo, en reuniones sociales en el casino de Oficiales. No le consta que los oficiales de reserva hayan participado en turnos de oficiales de guardia. Afirma haber efectuado vuelos después de septiembre de 1973 siempre con personal de Ejército y de la FACH, pero no recuerda cuántos, en todo caso dice, eran pocos. Acota no haber tenido nada que ver con los detenidos en la base Maquehue, puesto que estos estaban a cargo de un grupo especial. Dice creer que todos los oficiales de la base aérea Maquehue sabían de la existencia de detenidos al interior de esta. Finalmente añade no haber escuchado ningún rumor de que se hubiera apremiado a los detenidos o que hubiesen enterrado a alguna persona en la base Maquehue.

En diligencia de careo con Heriberto Pereira Rojas, A fojas 2.222 (tomo VII), de 22 de mayo de 2013, el primero ratifica sus declaraciones de fojas 1.522 y 2.067 y comunica reconocer a la persona que está a su lado como el cabo 2° Heriberto Pereira. Anexa que nunca vio detenidos en la comandancia. Precisa haberse enterado por comentarios acerca del lugar donde estaban los detenidos, pero nunca los vio. Responde ante el Tribunal haber efectuado dos vuelos diarios en promedio para esa época. Uno de ellos era de instrucción. Finalmente, no recuerda la presencia de boinas negras en Temuco.

En diligencia de careo con Enrique Rebolledo Sotelo, a fojas 2.237 (tomo VII), de 22 de mayo de 2013, a quien reconoce e identifica como aquel a quien hizo referencia en sus dichos. Sin embargo, precisa que según su recuerdo el departamento II se formó antes del 11 de septiembre de 1973, designándose al personal de planta por una orden del día. Este hecho obedecía al estado de agitación que vivía el país para investigar, según su parecer, las tendencias políticas de los integrantes de la base aérea. Advierte que no le consta que haya habido detenidos en la base, porque no los vio, pero se comentaba que tal situación ocurrió. Tampoco le consta que el Dpto. II se haya hecho cargo de esos detenidos. Añade que es posible que esté confundido por el tiempo transcurrido.

70°) Que haciéndonos cargo de la declaración indagatoria del acusado ANÍBAL ARTURO TEJOS ECHEVERRÍA, hay que tener presente que conforme se ha expresado precedentemente, según auto acusatorio de fs. 5.924 y siguientes (tomo XVI), este imputado está acusado como encubridor de los delitos de homicidio calificado en las personas de Hernán Henríquez Aravena y Alejandro Flores Rivera y encubridor de los delitos de apremios ilegítimos en las personas de Jorge Silhi Zarzar, Víctor Hugo Painemal Arriagada y Sergio Riquelme Inostroza. Para lo anterior se tendrán presente todos los elementos probatorios que se han detallado con anterioridad y que según se señala en el auto acusatorio indicado corren de fs. 1 a fs. 5.705, ello sin perjuicio de la prueba que pueda aportarse en el plenario y en especial los que a continuación se indican. Del mismo modo, se tendrá en consideración lo ponderado respecto a las directrices enunciadas en forma reiterada precedentemente en este fallo.

Asimismo, se tendrán presentes los argumentos dados en lo pertinente que se expresaron para los anteriores acusados, estos son Óscar Alfonso Podlech Michaud, Crisóstomo Hugo Ferrada Carrasco, Enrique Alberto Rebolledo Sotelo , Heriberto Pereira Rojas, Jorge Aliro Valdebenito Isler , Jorge Soto Herrera, Luis Osman Yáñez Silva, Luis Alberto Soto Pinto, Leonardo Reyes Herrera, Pablo Aquiles Alister Contreras, Jaime Mauricio del Corazón de Jesús Echenique Seco y Berthol Erwin Bohn Sauterel.

A diferencia de lo que expone este sentenciado, que si bien se ubica en la época y lugar de los hechos, se desliga de la posible responsabilidad en los hechos por los que fue acusado. Como a continuación se pasará a exponer, existe un contexto que ponderar, como se ha razonado en los considerandos precedentes y antecedentes probatorios diversos donde es posible, a través de los medios de prueba legal señalados por la ley, imputarle responsabilidad penal por los hechos acusados, sin perjuicio de lo que pueda analizarse respecto de las acusaciones particulares.

I.- Declaraciones que en síntesis, en lo sustancial y pertinente puntualizan:

1. Heriberto Pereira Rojas. En declaración judicial de fs. 2.046 a fs. 2.047 (tomo VI). Había vuelos esporádicos de helicópteros, pero desconoce la naturaleza de estos. Quienes deben saber cuántos vuelos hubo y cuáles eran sus objetivos son los Capitanes Monserrat, Isaacs y los hermanos Tejos, puesto que ellos formaban parte del grupo de operaciones que estaba cargo de la planificación y ejecución de vuelos, más el grupo de operaciones del hangar N° 1, desde donde salían estos vuelos. Sin embargo, todos los oficiales de línea salían en los vuelos, con excepción de lo que tenían especialidad terrestre. En diligencia de careo con Aníbal Arturo Tejos Echeverría, que rola de fs. 2.222 (tomo VII) de fecha de 22 de mayo de 2013, ratifica en lo pertinente sus declaraciones judiciales de fs. 1.532 y fs. 2.046. Afirma que, reconoce a la persona sentada junto a él como el Teniente Aníbal Tejos Echeverría, quien era oficial de línea en la Base Aérea y Piloto de Helicópteros. Nunca hubo detenidos en el edificio del casino de Suboficiales, porque en aquel tiempo solo había un comedor. Todas estas personas eran mantenidas en el edificio de la comandancia, en la guardia y en la enfermería. En diligencia de careo con Emilio Sandoval Poo, que rola de fs. 2.232 (tomo VII) está seguro que durante los primeros días todos los oficiales de línea y de reserva pasaron al lugar donde estaban los detenidos siendo interrogados. Esto le consta porque él estaba allí, ya sea como centinela o transcribiendo las declaraciones. No es posible que los oficiales de línea o de reserva no supieran de la existencia de detenidos en la base. Se mantiene en sus dichos.
2. Jorge Aliro Valdebenito Isler. En declaración judicial de fs. 2.097 a fs. 2.099 (tomo VI) de fecha 16 de mayo de 2013. Respecto de lo que señala Tejos en su declaración de fs. 731, manifiesta que no formó parte del grupo especial al que esta persona se refiere y nunca dejó de trabajar en operaciones como él lo asegura. Él era su jefe directo y junto al jefe de línea era quien distribuía el trabajo diariamente.
3. Enrique Alcides Isaacs Casacuberta. En declaración judicial que rola de fs. 2.054 a fs. 2.055 (tomo VI), que el comandante de la unidad en Temuco era don Andrés Pacheco Cárdenas, quien era secundado por don Benjamín Fernández Hernández. Recordando además a Luis Puebla, Fernando Malbrán, Jorge Freigann, Ángel Campos, Aníbal y Cesar Tejos, Víctor Volante Leonardi., Leonardo Reyes, Antonio Monserrat, Xavier Pérez. Que él estaba bastante complicado porque no le gustaba el traslado de la gente, que él era un profesional y le importaba lo que podía ocurrir con aquella gente. En algunas ocasiones le producía problemas de conciencia. De lo que se le pregunta, está consciente de que hubo personas torturadas y muertas pero que él no tuvo ninguna participación. En declaración judicial fs. 2.062 a fs. 2.064 (tomo VI). Que él se dedicó exclusivamente a sus labores señaladas precedentemente, que nunca interrogó detenidos, que hubieron oficiales que se presentaron para aquello, pero él no. Que en un primer momento vio muchos detenidos en la base, los que se encontraban en los pasillos del edificio administrativo. Que es poco probable que alguien de la base no haya visualizado a aquellos detenidos.
4. Antonio Sergio Monserrat Mena. En declaración judicial de fojas 2295 a 2298 (Tomo VII) 24 de mayo de 2013 Acota que a los pilotos no les correspondió efectuar patrullajes terrestres, puesto que debían estar dispuestos para volar. Entre estos estaban Isaacs, los hermanos Tejos, Puebla, Schmidt y quien declara. Fernández volaba ocasionalmente.
5. Orlando Patricio Bascur Alarcón. En declaración policial que rola a fs. 481 (tomo II). En cuanto a la línea de mando en la base aérea nombrada, recuerda al comandante de grupo Andrés Pacheco, comandante de escuadrilla Fernández, que supo que falleció en un accidente automovilísticos, capitán de Bandada Pueblo, los hermanos Aníbal y Cesar Tejos, uno era teniente y el otro capitán, entre otros. Asevera que tuvo conocimiento que la base aérea fue ocupada como un recinto de detención ya que una vez le toco cuidar a personas detenidas las que se encontraban en un lugar habilitado detrás de las piezas de los soldados conscriptos, conocidas como “la prevención”. Estas celdas de ladrillo eran dos y estaban separadas por una pared, median aproximadamente metro y medio, tenían unas puertas metalizas con una apertura en su parte menor donde entraba la luz. También tenía unas ventanitas con barrotes, al lado de los muros y un techo liso. Agrega que los detenidos que iban llegando a la base eran llevados primero a una especie de sala de estar, posteriormente los empezaban a repartir en las celdas, dejando a algunos en esa sala que se encontraba casi a la entrada de la base. En cuanto a los oficiales que piloteaban los helicópteros recuerda a los hermanos Tejos, el capitán Puebla, el teniente Schmidth y un oficial de grado de teniente o capitán de estatura alta con personalidad demasiado militar. Por lo que percibían en la base este oficial o uno de los hermanos Tejos estaba a cargo del área de inteligencia.
6. René Osvaldo Oliva Quezada. En declaración judicial rolante a fs. 3.204 a fs.3.207 (Tomo IX), El segundo comandante era Benjamín Fernández, recordando a Luis Pueblo, Fernando Malbrán, Jorge Freigan , Ángel Campos , Aníbal y César Tejos, Leonardo Reyes, Antonio Monserrats. Rogelio Olivares Torrruella, Víctor Volante, Enrique Isaacs Casacuberta y el teniente Sepúlveda. Respecto de los hechos ocurridos en la Base Aérea Maquehue en 1973 señala que previo al golpe militar se comenzaron a reunir personas civiles supuestamente relacionadas con Patria y Libertad con los oficiales en la Comandancia. Esto le consta porque se les veía en ese lugar y porque vio vehículos que tiempo después poco antes del golpe, eran detectados en lugares de puentes donde había ocurrido voladuras de puentes y otros hechos de carácter terrorista. Agrega que hubo muchos detenidos al interior de la Base Aérea Maquehue, los que eran interrogados y mantenidos en una antigua torre de control, ubicada cerca de los hangares, rememora haber visto detenidos con capuchas en la cabeza y amarrados cerca de esa torre. Agrega que después del 11 de septiembre, recuerda la presencia de pilotos civiles que eran oficiales de reserva y que fueron llamados a servicio activo a quienes se les veía en la base. De entre ellos recuerda Germán Cantarutti, Emilio Sandoval Poo, Ziroti, Pablo Alister y los hermanos Picasso. Todos los oficiales civiles participaron en patrullajes, servicios de guardia y posiblemente allanamientos. Recuerda haber visto a estos oficiales portando armas al interior de la base, señal inequívoca de que estaban asimilados al rol diario de la unidad. Estos oficiales de reserva, segur su parecer entraron al servicio activo con el único afán de adquirir más poder, puesto que la fuerza aérea y en general las fuerzas armadas en Temuco, no necesitaban ninguna persona extraña a la carrera, para satisfacer sus servicios.

II.- Documento.

1.- Bando N° 9 de la Comandancia de Guarnición de Temuco, de fecha 05 de octubre de 1973, que rola a fs. 137 (tomo I) que en el punto n° 2 señala que ante el intento de fuga planificado por Alejandro Flores Rivera y en complicidad con Hernán Henríquez Aravena mientras se encontraban detenidos en el cuartel del Grupo n° 3 de Helicópteros y en connivencia con individuos que desde el exterior trataron de ayudarlos, fueron eliminados por la Guardia. Los demás sujetos huyeron sin obtenerse otras bajas. Estos elementos extremistas fueron enterrados. Firmando el Coronel Pablo Iturriagada Marchesse. Y se distribuyó a las siguientes entidades y organismos: Comandancia de Guarnición; Intendencia; Grupo N° 3; Prefectura de Carabineros; Prefectura de Investigaciones; Diario Austral; Radio Ñielol; Radio Cooperativa; Radio Central; Radio Frontera.

71°) Que del conjunto de elementos probatorios generales antes detallados, más los específicos invocados ahora, como además se indica en el auto acusatorio de fs. 5.924 y siguientes (tomo XVI), es posible cavilar que efectivamente se produjo los delitos de homicidio calificado en las personas de Hernán Henríquez Aravena y Alejandro Flores Rivera y los delitos de apremios ilegítimos en las personas de Jorge Silhi Zarzar, Víctor Hugo Painemal Arriagada y Sergio Riquelme Inostroza por personal de las Fuerzas Armadas de Temuco y personas que colaboraron también con ellas en diferentes calidades, hecho ocurrido entre septiembre y octubre de 1973. En consecuencia, a diferencia de lo que expone el acusado ANIBAL ARTURO TEJOS ECHEVERRÍA, el Tribunal llega a la convicción, a través de los medios de prueba legal y teniendo también en consideración las directrices que se han enunciado reiteradamente durante este fallo, que han existido los delitos de homicidio calificado y apremios ilegítimos antes detallados en su carácter de lesa humanidad y que se han tipificado precedentemente y que en estos ilícitos, al acusado singularizado, le ha correspondido participación como encubridor de los delitos de homicidio calificado en las personas de Hernán Henríquez Aravena y Alejandro Flores Rivera y encubridor de los delitos de apremios ilegítimos en las personas de Jorge Silhi Zarzar, Víctor Hugo Painemal Arriagada y Sergio Riquelme Inostroza, todos en conformidad al artículo 17 del Código Penal vigente a la época de los hechos. Sin perjuicio de lo que se razone al analizar la defensa del acusado y las acusaciones particulares.

72°) Que prestando declaración indagatoria ENRIQUE ALCIDES ISAACS CASACUBERTA. En declaración judicial, de fs. 2.054 a fs. 2.055 (tomo VI) de 03 de abril de 2002, indicó que para 1973 poseía el grado de teniente de la Fuerza Aérea en el grupo 3 de Temuco. Que no recuerda que Mario Pellón haya estado detenido pero respecto de este punto indica haber viajado con personas detenidas que entregaba a la Fuerza Aérea, la cual estaba a cargo del comandante Pacheco; que a la otra persona que podía recibir detenidos era Benjamín Fernández, jefe de inteligencia y quien tenía su cargo a varias personas, entre los que recuerda a Ángel Campos. No vio torturar a nadie, si lo hubo no lo supo. Señala que cuando llevaba a los detenidos los hacía por órdenes verbales de sus superiores ya que era solo teniente y cumplía labores de pilotaje, asimismo, en la Fuerza Aérea había una especie de galpón que era la antigua torre de control de la base, lugar donde quedaban los detenidos. Que no recuerda los nombres de aquellos detenidos porque aquellos venían vendados por parte de Carabineros (no sabe si desde Lonquimay), que aquellas situaciones ocurrían al anochecer y “eran verdaderas sombras”; que las personas entre ellas no hablaban por lo que reitera que era imposible identificarlas, además el refiere que no tenía ninguna relación con ellas. Que él estaba bastante complicado porque no le gustaba el traslado de la gente, que él era un profesional y le importaba lo que podía ocurrir con aquella gente. En algunas ocasiones le producía problemas de conciencia. De lo que se le pregunta, está consciente de que hubo personas torturadas y muertas pero que él no tuvo ninguna participación.

En declaración judicial de fs. 2.056 (tomo VI) de 16 de octubre de 2003, ratifica su declaración prestada a fs. 246 (actual fojas 2.054) con la salvedad que solo en una oportunidad le tocó trasladar detenidos desde Lonquimay a Temuco, esto fue después del 11 de septiembre. Allí le ordenaron dirigirse a Lonquimay a buscar detenidos. El vuelo fue directo de Temuco a Lonquimay, sin escalas. La tripulación estaba formada por él como piloto, el copiloto teniente Cesar tejos y un mecánico del que no recuerda identidad. Aterrizaron como a las 19:00 h en un sitio preparado para tal efecto e inmediatamente carabineros procedió a introducir a 8 o 9 personas, todas con su vista vendada y una vez instalados procedió a regresar a la base aérea Maquehue. Aterrizaron de noche , lugar donde descendieron los detenidos y fueron llevados a un galpón especialmente habilitar para mantener detenidos que correspondía a la antigua torre de la base y que se encuentra a unos 100 metros de la guardia. Acota que hubo operaciones en conjunto con el ejército y recuerda una que se realizó en Neltume donde un grupo de guerrilleros atacó un retén de carabineros. La tripulación era mixta, personal de la FACH y del Ejército, no recordando sus nombres. Añade que no aterrizó en el regimiento La Concepción N° 4 de Lautaro ni tampoco en la localidad de Chilpaco. Afirma que en el grupo N° 3 de Temuco hubo detenidos alrededor de 2 meses a partir del 11. Aduce que el comandante del grupo N° 3 era don Andrés Pacheco. En cuanto si había un grupo especial de pilotos cuya misión era transportar detenidos, expresa que no. Todos los vuelos se hacían por los pilotos, indistintamente de acuerdo a su disponibilidad ya que todos estaban en condiciones de volar, por lo que la tripulación podía estar cualquier oficial habilitado para volar helicópteros.

En declaración judicial fs. 2.062 a fs. 2.064 (tomo VI) de 03 de octubre de 2013, ratifica la declaración de fs. 2.054 a fs. 2.056. Acotó sobre sus funciones específicas en la base, señalando que para el 11 de septiembre de 1973 poseía el grado de capitán, en el grupo n°3 de Helicópteros de la Base Aérea de Maquehue de Temuco, llegó a ese lugar en el año 1971, desempeñándose como comandante de la escuadrilla de abastecimiento y mantención de helicópteros, sus deberes era controlar el mantenimiento de la dotación y controlar el abastecimiento de repuesto y accesorios de material. Tenía oficinas en el hangar n° 2 de mantenimiento donde estaban los helicópteros. Además pertenecía a la planta de instructores de helicópteros, preparando a los pilotos Antonio Monserrat, Fernando Malbrán, Ángel Campos, Javier Pérez, Jorge Freigang, Rodolfo Schmied. Que el comandante de la unidad en Temuco era don Andrés Pacheco Cárdenas, quien era secundado por don Benjamín Fernández Hernández. Recordando además a Luis Puebla, Fernando Malbrán, Jorge Freigann, Ángel Campos, Aníbal y Cesar Tejos, Víctor Volante Leonardi., Leonardo Reyes, Antonio Monserrat, Xavier Pérez. Luis Puebla estaba a cargo de la escuadrilla de operaciones en el 1973 hasta que falleció Benjamín Fernández el 1974 y ocupó el lugar de éste como segundo comandante y el declarante como comandante de la escuadrilla de operaciones. Que a partir del 11 de septiembre de 1973 llegaron oficiales de reserva a la base aérea de Maquehue, entre los que recuerda a René Picasso, Emilio Sandoval Poo, Arnoldo Van Weezel, Bertold Bohn, Pablo Alister, José Rosemberg, Bruno Frindt, Pedro Molina, Ramírez Deramond, Massmann Albertz y otros. Además, había dos oficiales de línea que eran de reserva que fueron llamados a servicio activo, Luis Gómez Ampuero y Pérez de Castro. Que debido a la falta de oficiales, la totalidad o casi todos estos reservistas hicieron turnos de guardia, salvo los de alta graduación como José Rosemberg que era comandante, el resto sí lo hizo según su recuerdo. Respecto a Hernán Henríquez Aravena y a Alejandro Flores Rivera, manifiesta no saber que sucedió con ellos e indica que no los vio detenidos en la base Maquehue. Respecto al bando N° 9 que se le da a conocer, que es la primera noticia que tiene, le resulta difícil creer que este hecho haya ocurrido en la base Maquehue, ya que él dormía en la base y era capitán , por lo que si el hecho hubiera ocurrido le habrían informado. Respecto a los detenidos estos eran mantenidos en una antigua torre de control, ubicada entre el primer hangar de operaciones y el hangar de mantenimiento, que era el que él utilizaba. Que a cargo de los detenidos había un grupo de oficiales y suboficiales, entre ellos Benjamín Fernández quien los dirigía; Ángel Campos, Fernando Malbrán, Freigang y Leonardo Reyes Herrera, oficial Ramírez Deramond; y de los suboficiales sólo recuerda a Garrido. Todas estas personas trasladaban a los detenidos desde la Torre de control a otra dependencia donde los interrogaban. Que respecto a lo señalado por Heriberto Pereira en el sentido de que él tuviera que ver con las órdenes de allanamientos o detenciones, no es efectivo. Que él se dedicó exclusivamente a sus labores señaladas precedentemente, que nunca interrogó detenidos, que hubieron oficiales que se presentaron para aquello, pero él no. Que en un primer momento vio muchos detenidos en la base, los que se encontraban en los pasillos del edificio administrativo. Que es poco probable que alguien de la base no haya visualizado a aquellos detenidos. Que recuerda haber visto en el casino de oficiales y comandancia, al capitán Callis en la base aérea Maquehue porque era muy cercano al capitán Pacheco.

En declaración judicial de fs. 2.269 a fs. 2.271 (tomo VII) de 03 de mayo de 2013, acota en relación al orden jerárquico de la base indicando que el primer hombre era el comandante de la base, ya indicado; que el segundo, Benjamín Fernández; en tercer lugar venía Puebla, quien además era jefe de operaciones y como cuarto hombre en antigüedad era él. Precisa que sólo en una oportunidad le correspondió efectuar un vuelo para trasladar detenidos hasta la base aérea de Maquehue, los cuales fueron conducidos por personal de la Fach a la antigua torre de control, hecho que ocurrió en Lonquimay donde subieron alrededor de 8 o 9 personas que poseían su vista vendada. Los oficiales de reserva entraban y salían de la base aérea porque estaban activados algunas veces volaban con ellos y recuerda haberlos visto en almuerzos de camaradería. No recuerda que los oficiales de reserva hayan hecho guardia, rondas o hayan tenido contacto con los detenidos, pero sí al parecer lo hicieron antes de 1973 cuando la base no estaba activada como grupo n° 3. Él efectuó un patrullaje por control de toque de queda inmediatamente después del 11 de septiembre de 1973 y es posible que los otros oficiales también lo hayan hecho, si recibieron la orden para ello. El oficial de reserva más antiguo al parecer era José Rosemberg, después estaba Rene Picasso, el primero era comandante de escuadrilla, por lo tanto no cumplió funciones en la base, desconociendo qué otras actividades realizó. Que la Fuerza Aérea además tenía una propiedad en Catrico, cerca de Villarrica, en ese lugar se recibían a los altos mandos o alguna visita ilustre. Que antes de 1973 sólo habían 3 pilotos en la base, que eran Puebla, Fernández y él. Que su relación con el regimiento Tucapel era estrictamente protocolar, siendo en alguna ocasión invitado a comidas o reuniones al interior de este. También después del 11 de 1973 debió transportar oficiales y tropa hacia la zona de Neltume y otros sectores de la región, con carabineros no trabajó. Que por sus labores administrativas y por ser más antiguo, voló menos misiones que los tenientes que había en la base. Vio detenidos en la base, específicamente en la antigua torre de control, también vio en alguna oportunidad detenidos que estaban en el pasillo de la administración. Desconoce quién estaba a cargo de los detenidos, pero cree que debió ser el comandante Benjamín Fernández, junto con el trabajaban los tenientes Campos, Freigan y quizás Malbrán. Que su oficina estaba ubicada en el hangar n° 2, que nunca tuvo oficina en el edificio de la comandancia hasta que fue segundo comandante en el año 1976. Que en ese edificio trabajaban Benjamín Fernández, Andrés Pacheco, Víctor Volante Leonardi y los contadores Olivares y Echeñique Seco. Que se reunió con el comandante Pacheco y con Fernández sólo para tratar temas profesionales relacionados con el mantenimiento de helicópteros, que jamás lo hizo para planificar allanamientos o detenciones. Señala que como él vivía en la base y estaba casado , no participa asiduamente en las reuniones con los oficiales en el casino, por esto nunca escuchó algún comentario sobre la presencia de detenidos en la base, tampoco supo que los oficiales de reserva hayan tenido contacto con los detenidos. En una oportunidad inmediatamente después del 11 de septiembre, le escuchó decir a un oficial de reserva de apellido Ramírez, que había encontrado un cadáver en la ribera norte del Rio Cautín, frente a la base, este comentario lo hizo en presencia de otros oficiales, incluido Pacheco, desconociendo si se hizo la denuncia ante alguna autoridad competente de la época.

En diligencia de careo con Heriberto Pereira Rojas, a fs. 2.273 (tomo VII), de 23 de mayo de 2013, ratifica sus respectivas declaraciones de fs. 1989 (refiriéndose a 2.062 y siguientes), indicando que vio detenidos en los pasillos de la comandancia pero que nunca supo de interrogatorios o torturas practicadas a aquellos, ya que no participó en esas actividades.

73°) Que haciéndonos cargo de la declaración indagatoria del acusado ENRIQUE ALCIDES ISAACS CASACUBERTA, hay que tener presente que conforme se ha expresado precedentemente, según auto acusatorio de fs. 5.924 y siguientes (tomo XVI), este imputado está acusado como encubridor de los delitos de homicidio calificado en las personas de Hernán Henríquez Aravena y Alejandro Flores Rivera y encubridor de los delitos de apremios ilegítimos en las personas de Jorge Silhi Zarzar, Víctor Hugo Painemal Arriagada y Sergio Riquelme Inostroza. Para lo anterior se tendrán presente todos los elementos probatorios que se han detallado con anterioridad y que según se señala en el auto acusatorio indicado corren de fs. 1 a fs. 5.705, ello sin perjuicio de la prueba que pueda aportarse en el plenario y en especial los que a continuación se indican. Del mismo modo, se tendrá en consideración lo ponderado respecto a las directrices enunciadas en forma reiterada precedentemente en este fallo.

Asimismo, se tendrán presentes los argumentos dados en lo pertinente que se expresaron para los anteriores acusados, estos son Óscar Alfonso Podlech Michaud, Crisóstomo Hugo Ferrada Carrasco, Enrique Alberto Rebolledo Sotelo , Heriberto Pereira Rojas, Jorge Aliro Valdebenito Isler , Jorge Soto Herrera, Luis Osman Yáñez Silva, Luis Alberto Soto Pinto, Leonardo Reyes Herrera, Pablo Aquiles Alister Contreras, Jaime Mauricio del Corazón de Jesús Echenique Seco, Berthol Erwin Bohn Sauterel y Aníbal Arturo Tejos Echeverría.

A diferencia de lo que expone este sentenciado, que si bien se ubica en la época y lugar de los hechos, viendo además detenidos en la Base Aérea Maquehue, se desliga de la posible responsabilidad en los hechos por los que fue acusado. Como a continuación se pasará a exponer, existe un contexto que ponderar, como se ha razonado en los considerandos precedentes y antecedentes probatorios diversos donde es posible, a través de los medios de prueba legal señalados por la ley, imputarle responsabilidad penal por los hechos acusados, sin perjuicio de lo que pueda analizarse respecto de las acusaciones particulares.

I.- Declaraciones que en síntesis, en lo sustancial y pertinente relatan:

1. Heriberto Pereira Rojas, en declaración policial que rola a fojas 566 y siguientes (tomo II), Adopta que por su vivencia los funcionarios mas cercanos al comandante de la base sin duda eran los oficiales de mayor graduación, así, Enrique Isaacs Casacuberta, entre otros. En declaración judicial de fs. 2.046 a fs. 2.047 (tomo VI). Quienes deben saber cuántos vuelos hubo y cuáles eran sus objetivos son los Capitanes Monserrat, Isaacs y los hermanos Tejos, puesto que ellos formaban parte del grupo de operaciones que estaba cargo de la planificación y ejecución de vuelos, más el grupo de operaciones del hangar N° 1, desde donde salían estos vuelos En diligencia de careo con Emilio Sandoval Poo, que rola de fs. 2.232 (tomo VII) está seguro que durante los primeros días todos los oficiales de línea y de reserva pasaron al lugar donde estaban los detenidos siendo interrogados. Esto le consta porque él estaba allí, ya sea como centinela o transcribiendo las declaraciones. No es posible que los oficiales de línea o de reserva no supieran de la existencia de detenidos en la base. Se mantiene en sus dichos.
2. Jorge Aliro Valdebenito Isler. En declaración judicial de fs. 2.097 a fs. 2.099 (tomo VI). También es cierto que participó en allanamientos, pero en los cuales hubo muchos efectivos de la base ocupados en esta tarea. Recuerda haber participado en operativos de allanamientos en calle Bilbao, donde vivía Hernán Carrasco Paúl; en calle Thiers, al mando de Ángel Campos; en calle Trizano, al mando de Enrique Isaacs y en la Villa Universitaria, en que llegó Benjamín Fernández.
3. Luis Alberto Soto Pinto. En declaración policial de fs. 692 (tomo II) de 21 de octubre de 2005. Al mando de la base estaba Benjamín Fernández , pero el comandante Andrés Pacheco visitaba regularmente la unidad para sostener reuniones inherentes a su cargo con los asesores, entre ellos Enrique Isaacs Casacuberta y Luis Puebla, resultándole imposible creer que el comandante Pacheco desconociera las actividades de la base en cuanto a los detenidos políticos y sus destinos.
4. Jorge Eduardo Soto Herrera. En declaración judicial de fs. 2100 (tomo VI) Él era mecánico de mantenimiento, siendo su jefe directo el Comandante Enrique Isaacs. Indica que no vio llegar helicópteros con detenidos a la base Aérea Maquehue, pero se enteró por comentarios posteriores años después que esto sí ocurrió. Inmediatamente ocurrido el golpe militar hubo un caos general en la base en el sentido que todos los oficiales y el resto de la unidad debían salir en patrullas a efectuar control de toque de queda, resguardo de antenas y otros puntos estratégicos, allanamientos y detenciones. Estas últimas dos actividades las cumplió en Av. Alemania, barrio universitario y otros lugares, resultando personas detenidas y literatura requisada, siendo todo llevado a la base. Fueron varios los detenidos que llegaron a la base, siendo dejados en el edificio de administración. En ese lugar eran interrogados por los oficiales a cargo, ignorando sus identidades. Usaban para tal efecto una sala ubicada al centro del edificio. Algunos detenidos tenían la vista vendada. Una vez entregados los detenidos, se desligaban del asunto.
5. Antonio Sergio Monserrat Mena. En declaración policial de fs. 727 (tomo III). . En cuanto a los Oficiales que se desempeñaban en el grupo 3 de helicópteros de Temuco, en orden de antigüedad es el siguiente: comandante de grupo Benjamín Fernández, comandante de escuadrilla, Luis Puebla; capitán de bandada Enrique Isaacs; capitán Víctor Volante (no piloto); capitán Leonardo Reyes; teniente Rogelio Olivares (no piloto); el suscrito; César y Aníbal tejos Echeverría; un tal Sekel (no piloto); Ángel Campos Quiroga; Jorge Freygan; Rodolfo Schmied; el subteniente Echenique (no piloto). En cuanto a los suboficiales que se desempeñaban, no en orden de antigüedad, menciona: Sargento Miguel Espinoza; Amador Días; Sergio Soto Maino; el cabo Abner Astorga; German Toro; Oscar Villanueva; Hugo Abarzúa y Juan Wehiller. En declaración judicial de fojas 2295 a 2298 (Tomo VII) Respecto al orden de antigüedad en la Base era el siguiente: Pacheco, Fernández, Puebla, Isaacs, Reyes o Volante, Olivares, Fuentes y el deponente. A continuación venían todos los tenientes y subtenientes. Acota que a los pilotos no les correspondió efectuar patrullajes terrestres, puesto que debían estar dispuestos para volar. Entre estos estaban Isaacs, los hermanos Tejos, Puebla, Schmidt y quien declara. Fernández volaba ocasionalmente.
6. Rodolfo Ernesto Schmied Callejón. En declaración judicial de fs. 1.530 a fs. 1.531 (tomo V) Recordando que el Comandante de la Unidad en Temuco en 1973 era el Comandante Andrés Pacheco Cárdenas. El segundo era Benjamín Fernández Hernández, luego le seguía Luis Puebla. Igualmente recuerda a Fernando Malbrán, Jorge Freigang, Ángel Campos, Enrique Isaacs, Aníbal y César Tejos, Leonardo Reyes y Víctor Volante Leonardi.
7. Víctor Manuel Volante Leonardi, En declaración judicial de fs. 3.213 a fs. 3.215 (tomo IX) Exterioriza que la línea de mando en la Base Maquehue era Pacheco, Fernández, Puebla, Isaacs y después venía el deponente.
8. Orlando Patricio Bascur Alarcón. En declaración policial que rola a fs. 481 (tomo II). En cuanto a la línea de mando en la base aérea nombrada, recuerda al comandante de grupo Andrés Pacheco, comandante de escuadrilla Fernández, que supo que falleció en un accidente automovilísticos, capitán de Bandada Pueblo, los hermanos Aníbal y Cesar Tejos, uno era teniente y el otro capitán, entre otros. Asevera que tuvo conocimiento que la base aérea fue ocupada como un recinto de detención ya que una vez le toco cuidar a personas detenidas las que se encontraban en un lugar habilitado detrás de las piezas de los soldados conscriptos, conocidas como “la prevención”. Estas celdas de ladrillo eran dos y estaban separadas por una pared, median aproximadamente metro y medio, tenían unas puertas metalizas con una apertura en su parte menor donde entraba la luz. También tenía unas ventanitas con barrotes , al lado de los muros y un techo liso. Agrega que los detenidos que iban llegando a la base eran llevados primero a una especie de sala de estar, posteriormente los empezaban a repartir en las celdas, dejando a algunos en esa sala que se encontraba casi a la entrada de la base. En cuanto a los oficiales que piloteaban los helicópteros recuerda a los hermanos Tejos, el capitán Puebla, el teniente Schmidth y un oficial de grado de teniente o capitán de estatura alta con personalidad demasiado militar. Por lo que percibían en la base este oficial o uno de los hermanos Tejos estaba a cargo del área de inteligencia.
9. René Osvaldo Oliva Quezada En declaración judicial rolante a fs3.204 a fs.3.207 del Tomo IX, El segundo comandante era Benjamín Fernández, recordando a Luis Pueblo, Fernando Malbrán, Jorge Freigan , Ángel Campos , Aníbal y César Tejos, Leonardo Reyes, Antonio Monserrats. Rogelio Olivares Torrruella, Víctor Volante, Enrique Isaacs Casacuberta y el teniente Sepúlveda. Respecto de los hechos ocurridos en la Base Aérea Maquehue en 1973 señala que previo al golpe militar se comenzaron a reunir personas civiles supuestamente relacionadas con Patria y Libertad con los oficiales en la Comandancia. Esto le consta porque se les veía en ese lugar y porque vio vehículos que tiempo después poco antes del golpe, eran detectados en lugares de puentes donde había ocurrido voladuras de puentes y otros hechos de carácter terrorista. Agrega que hubo muchos detenidos al interior de la Base Aérea Maquehue, los que eran interrogados y mantenidos en una antigua torre de control, ubicada cerca de los hangares, rememora haber visto detenidos con capuchas en la cabeza y amarrados cerca de esa torre. Agrega que después del 11 de septiembre, recuerda la presencia de pilotos civiles que eran oficiales de reserva y que fueron llamados a servicio activo a quienes se les veía en la base. De entre ellos recuerda Germán Cantarutti, Emilio Sandoval Poo, Ziroti, Pablo Alister y los hermanos Picasso. Todos los oficiales civiles participaron en patrullajes, servicios de guardia y posiblemente allanamientos. Recuerda haber visto a estos oficiales portando armas al interior de la base, señal inequívoca de que estaban asimilados al rol diario de la unidad. Estos oficiales de reserva, segur su parecer entraron al servicio activo con el único afán de adquirir más poder, puesto que la fuerza aérea y en general las fuerzas armadas en Temuco, no necesitaban ninguna persona extraña a la carrera, para satisfacer sus servicios.
10. José Daniel Cifuentes López. En declaración judicial fs. 2.042 a fs. 2.045 (tomo VI) de 02 de mayo de 2013, El comandante del Grupo de Mantenimiento, al cual pertenecía era el Capitán Enrique Isaacs Casacuberta. El turno de oficial de ronda lo efectuaban los Capitanes más antiguos, entre ellos Isaacs, Volante, Reyes, pudiendo efectuar estos turnos a veces algún oficial de rango superior o inferior. El oficial de ronda debía chequear todos los puestos en que hubiera efectivos de la Fach. Durante la noche prácticamente él era el jefe máximo de la unidad. Tanto el oficial de ronda como el oficial de servicios sabían todo lo que pasaba al interior de la unidad. Si llegaban o salían detenidos él era informado. Vio detenidos en la guardia y en el edificio administrativo. Estas personas se veían en muy malas condiciones físicas con rasgos evidentes de haber sido torturados. Todos estaban con su vista vendada y sus manos esposadas. Había algunas mujeres entre estas personas

II.- Documento.

1.- Bando N° 9 de la Comandancia de Guarnición de Temuco, de fecha 05 de octubre de 1973, que rola a fs. 137 (tomo I) que en el punto n° 2 señala que ante el intento de fuga planificado por Alejandro Flores Rivera y en complicidad con Hernán Henríquez Aravena mientras se encontraban detenidos en el cuartel del Grupo n° 3 de Helicópteros y en connivencia con individuos que desde el exterior trataron de ayudarlos, fueron eliminados por la Guardia. Los demás sujetos huyeron sin obtenerse otras bajas. Estos elementos extremistas fueron enterrados. Firmando el Coronel Pablo Iturriaga Marchesse. Y se distribuyó a las siguientes entidades y organismos: Comandancia de Guarnición; Intendencia; Grupo N° 3; Prefectura de Carabineros; Prefectura de Investigaciones; Diario Austral; Radio Ñielol; Radio Cooperativa; Radio Central; Radio Frontera.

74°) Que del conjunto de elementos probatorios generales antes detallados, más los específicos invocados ahora, como además se indica en el auto acusatorio de fs. 5.924 y siguientes (tomo XVI), es posible cavilar que efectivamente se produjo los delitos de homicidio calificado en las personas de Hernán Henríquez Aravena y Alejandro Flores Rivera y los delitos de apremios ilegítimos en las personas de Jorge Silhi Zarzar, Víctor Hugo Painemal Arriagada y Sergio Riquelme Inostroza por personal de las Fuerzas Armadas de Temuco y personas que colaboraron también con ellas en diferentes calidades, hecho ocurrido entre septiembre y octubre de 1973. En consecuencia, a diferencia de lo que expone el acusado ENRIQUE ALCIDES ISAACS CASACUBERTA, el Tribunal llega a la convicción, a través de los medios de prueba legal y teniendo también en consideración las directrices que se han enunciado reiteradamente durante este fallo, que han existido los delitos de homicidio calificado y apremios ilegítimos antes detallados en su carácter de lesa humanidad y que se han tipificado precedentemente y que en estos ilícitos, al acusado singularizado, le ha correspondido participación como encubridor de los delitos de homicidio calificado en las personas de Hernán Henríquez Aravena y Alejandro Flores Rivera y encubridor de los delitos de apremios ilegítimos en las personas de Jorge Silhi Zarzar, Víctor Hugo Painemal Arriagada y Sergio Riquelme Inostroza, todos en conformidad al artículo 17 del Código Penal vigente a la época de los hechos. Sin perjuicio de lo que se razone al analizar la defensa del acusado y las acusaciones particulares.

75°) Que prestando declaración indagatoria ANTONIO SERGIO MONSERRAT MENA. En declaración policial de fs. 727 (tomo III) de 27 de octubre de 2005, señala que para el año 1973 se desempeñaba como teniente en la base aérea Maquehue, específicamente como piloto instructor de vuelo . Sus actividades estaban en la escuadrilla de operaciones, bandada de instrucción. No tuvo relación con el departamento II. Dentro de las viviendas fiscales que se encontraban al interior de la base , vivían los oficiales Fernández , Puebla e Isaacs Casacuberta. No vio personas detenidas al interior de la base, según él tampoco tenía conocimiento sobre la existencia de personas detenidas porque no contaban con dependencias para ello. Como integrantes del departamento II recuerda , al parecer al capitán Leonardo Reyes, pero con seguridad los tenientes Ángel Campos, Jorge Freygan y como suboficiales a Enrique Rebolledo, Luis Yañez Silva uno de apellido Soto Herrera. También asocia un funcionario de apellido Pereira que tenia su cara manchada. Este grupo contaba para sus funciones con dos camionetas marca Ika Renault color mostaza. Agrega, además, que el enfermero de la base, Crisóstomo Hugo Ferrada Carrasco, quien no era uniformado, al igual que el chofer de la base, Orlando Garrido Riquelme, fallecido, apodado el huaso Garrido, también pertenecían al departamento II . Con posterioridad al11 de septiembre de 1973 realizo diferencies operaciones de vuelo, traslado de tropas, sin descartar que haya trasladado personas civiles en calidad de detenidas. Descarta operaciones con destino de vuelo a la comisaría de carabineros de Pitrufquén. De la misma forma, descarta haber volado con el capitán de carabineros Callis. Los funcionarios del departamento II recibían instrucciones directas de comandante Fernández . En cuando al comandante de la base, Andrés Pacheco, quien se desempeñaba en el CAJSI, nunca supo que entregara el mando de la base de manera oficial, delegó el mando sobre el comandante Fernández, él vio al comandante Pacheco en actividades de camaradería al interior de la base. En cuanto a los Oficiales que se desempeñaban en el grupo 3 de helicópteros de Temuco, en orden de antigüedad es el siguiente: comandante de grupo Benjamín Fernández, comandante de escuadrilla, Luis Puebla; capitán de bandada Enrique Isaacs; capitán Víctor Volante (no piloto); capitán Leonardo Reyes; teniente Rogelio Olivares (no piloto); el suscrito; César y Aníbal tejos Echeverría; un tal Sekel (no piloto); Ángel Campos Quiroga; Jorge Freygan; Rodolfo Schmied; el subteniente Echeñique (no piloto). En cuanto a los suboficiales que se desempeñaban , no en orden de antigüedad, menciona: Sargento Miguel Espinoza; Amador Días; Sergio Soto Maino; el cabo Abner Astorga; German Toro; Oscar Villanueva; Hugo Abarzúa y Juan Wehiller

En declaración judicial de fs. 1.522 a 1.523 (tomo V) de 26 de enero de 2011, afirmando que en septiembre u octubre de 1972 fue destinado a la Base Aérea Maquehue con el grado de Teniente, permaneciendo en dicho lugar hasta el mes de febrero de 1981 en que fue trasladado al grupo N° 10 de Santiago. Para el mes de septiembre del año 1973, tenía el grado de Teniente y se desempeñaba en la Escuadrilla de Operaciones, Bandada de Instrucción. Sus funciones eran las de planificar, ejecutar y controlar la instrucción de vuelo de los pilotos de la unidad y participar en las operaciones aéreas de la unidad. El Comandante de la Escuadrilla de Operaciones era don Luis Puebla Leiva, actualmente fallecido, mientras que él estaba a cargo de la Bandada. El tribunal le pregunta si le tocó efectuar operativos aéreos en conjunto con personal de ejército, a lo cual el deponente responde que una de sus funciones era la de realizar operaciones conjunta con el ejército y específicamente trasladar tropas de esta última rama. En dos oportunidades le correspondió trasladar personal de ejército con civiles, ignora en qué condiciones, hasta dependencias del Regimiento Tucapel de Temuco. Con respecto a si hubo detenidos en dependencias de la Base Aérea Maquehue, el deponente afirma desconocer la existencia de detenidos, señalando que pudiera ser que los detenidos de la Fuerza Aérea, es decir, aquellos que posteriormente fueron sometidos a consejo de guerra, permanecieron en algún lugar de la base. Continuando con su declaración, comunica que en la base aérea existía el departamento II, que por orgánica le correspondía las actividades de inteligencia y contra inteligencia. Este departamento dependía del Jefe de la Plana Mayor, Comandante de grupo (A), don Benjamín Fernández. Preguntado por el conocimiento que tuvo respecto de algún intento de fuga ocurrido en la base aérea, responde no constarle tal situación. El tribunal le lee el bando N° 9 de la Comandancia de Guarnición de Temuco, que rola a fojas 106 y que da cuenta del intento de fuga del detenido Hernán Henríquez Aravena, ante lo cual el declarante manifiesta no tener ningún antecedente respecto del episodio que se le cita.

En declaración judicial de fojas 2.295 a 2.298 (Tomo VII), de 24 de mayo de 2013, declara que para septiembre de 1973 el Comandante de la Unidad era Andrés Pacheco Cárdenas, recordando también a los siguientes oficiales: Benjamín Fernández era el Segundo Comandante, Luis Puebla Leiva era Comandante de Escuadrilla de Operaciones; Enrique Isaacs Casacuberta, Capitán de Bandada y comandante de la Escuadrilla de Abastecimiento y Mantenimiento; Leonardo Reyes Herrera, Capitán de Bandada y Comandante de la Escuadrilla Base Aérea y que en algún momento pasó formar parte del Departamento II; Capitán Víctor Volante Leonardi, Jefe de la Bandada de Abastecimiento; Teniente Rogelio Olivares, Oficial de Finanzas; Teniente Echenique Seco, Oficial de Finanzas; Teniente César Tejos Echeverría; Teniente Aníbal Tejos Echeverría, quien trabajaba con el declarante en operaciones; Teniente Ángel Campos Quiroga, que trabajaba con el grupo de conscriptos y posteriormente en el Dpto. II; Teniente Jorge Freygang Campaña, trabajó en el Dpto. II; Teniente Fuentes, que era Ingeniero; Teniente Nelson Sequel, Oficial de personal, que se retiró como teniente. Puede ser que también estuviese Antonio Sepúlveda, que era oficial de electrónica; y Rodolfo Schmied Callejón, quien también puede haber sido Comandante de la escuadrilla, Base Aérea en vez de Reyes. Respecto al orden de antigüedad en la Base era el siguiente: Pacheco, Fernández, Puebla, Isaacs, Reyes o Volante, Olivares, Fuentes y el deponente. A continuación venían todos los tenientes y subtenientes. Atestigua que recuerda el edificio de la Comandancia de la Base, en ese lugar tenían su oficina el Comandante Pacheco, el segundo comandante Fernández, el Jefe de abastecimiento, que era Volante; más Olivares y Echenique, que eran los oficiales de Finanzas y los oficiales y cuadro permanente del Dpto. II. Sin embargo, para septiembre de 1973 el Comandante Pacheco se fue a integrar el CAJSI y Fernández quedó como Comandante de hecho, sin que Pacheco perdiera su mando. Desde ese momento Pacheco iba esporádicamente a la base. Referente a quiénes formaban parte del Departamento Segundo de la Base Maquehue, el deponente manifiesta tener la impresión que no existía tal departamento al menos hasta el 11 de septiembre de 1973, posteriormente se activó tal Departamento, siendo su Jefe el Teniente Freygang, al parecer también lo integraba Ángel Campos y un par de Sub Oficiales, entre los que recuerdo a Rebolledo, Yáñez, y Pereira. Respecto de Crisóstomo Ferrada, dice que lo recuerda como enfermero de la Base. Con el tiempo supo que esta persona también participaba del grupo de inteligencia, pero no podría señalar a partir de cuándo. Siguiendo con su relato, comunica que tenía su oficina en el hangar n.° 1 e iba a la Comandancia sólo en la mañana para la cuenta, en que los formaban afuera en el patio, y cuando el Comandante los llamaba por algo puntual. Después del 11 de septiembre de 1973 le correspondió efectuar operativos en helicóptero hacia Concepción, con motivo de la búsqueda de Altamirano, quien supuestamente estaba en ese lugar. En aquella ocasión fue acompañado por un piloto civil de apellido Salinas, donde estuvieron una semana. Posteriormente fue a Valdivia transportando tropas militares con ocasión de la denominada "operación peineta". Allí estuvo operando entre 10 a 14 días, bajo las órdenes del Teniente Coronel Sinclair. En la región le correspondió efectuar operativos hacia Curacautín y Curarrehue, según su recuerdo, en donde transportó tropas de ejército que buscaban supuestos extremistas. En estos operativo resultaron personas detenidas las que fueron subidas al aparato, regresando a Temuco con ellos más los militares. A todos ellos los dejó en dependencias del regimiento Tucapel, específicamente en el sector de la Isla Cautín. Recuerda que en cinco oportunidades más o menos le correspondió trasladar detenidos al Tucapel, pero Jamás le correspondió trasladar detenidos a la Base Aérea Maquehue. Precisa que en los vuelos donde resultaron personas detenidas, al mando de los militares iban los tenientes Vásquez Chahuán y Rubio Balladares, indistintamente. Agrega que después del 11 de septiembre de 1973, fueron activados varios oficiales de reserva entre los que nombra a Salinas, Gómez, Germán Cantarutti, Berthold Bohn, Sandoval Poo, Rosemberg, Los hermanos Picasso, Gudenschwager y otros. No recuerda que estos oficiales de Reserva hayan estado en la base Maquehue. Sin embargo supo que varios de ellos fueron nombrados interventores en empresas estatales. Acota que a los pilotos no les correspondió efectuar patrullajes terrestres, puesto que debían estar dispuestos para volar. Entre estos estaban Isaacs, los hermanos Tejos, Puebla, Schmidt y quien declara. Fernández volaba ocasionalmente. El resto de los oficiales seguramente salieron en patrullajes además, de lo del Dpto. II, puesto que ellos cumplían ese tipo de funciones. Se le pregunta si después del 11 de septiembre de 1973, hubo detenidos en la Base Maquehue a lo cual asevera que sí los hubo, pero nunca los vio. Se comentaba que existían personas privadas de libertad en la base, pero desconoce el lugar eran mantenidas, afirmando que seguramente el personal del Dpto. II tenía que ver con ellos. A ellos no les comentaban las actividades que realizaban con estas personas. Narra que El día 11 de septiembre de 1973 él estaba en las instalaciones que la FACH tenía en Catrico. Específicamente su labor era cuidar a Pablo Rodríguez y a Eduardo Díaz Herrera. En esta labor estuvo desde el 8 de septiembre de 1973 hasta el 11 en la tarde o el 12 de ese mes, siendo relevado por Rodolfo Schmied. En total el período de custodia de esas personas no duró más allá del 14 de septiembre. Respecto de Jorge Silhi Zarzar, Víctor Hugo Painemal y Sergio Riquelme Inostroza, señala que no conoció a estas personas, no las vio detenidas ni supo que lo hayan estado en la base. El Tribunal le lee el Bando n.° 9, rolante a fs. 137. El deponente señala que no recuerda haber escuchado ese bando ni tuvo conocimiento de que un hecho así haya acontecido en la base. Sugiere que podría ser que en la fecha de su ocurrencia él estuviese en comisión en alguna otra parte de la región o fuera de ella. Tampoco conoció a don Hernán Henríquez y a Alejandro Rubio Balladares. Anexa que lo reseñado en el bando que se le lee le genera muchas dudas en el sentido que es improbable o muy difícil que en el contexto en que se desarrollaron los hechos, los supuestos detenidos hayan recibido ayuda desde el exterior. Ahora, en relación a que hayan tratado de escapar no desestima esa posibilidad, porque un detenido siempre tiene la intención de recuperar su libertad. Respecto de que Carabineros haya concurrido a la base, dice que es probable pero él no los vio. Solo supo posteriormente que el Mayor Callís visitaba la base y se entrevistaba con el Comandante Pacheco. Sí vio a oficiales de ejército como Alejandro Rubio Balladares y Manuel Vásquez Chahuán. Ellos fueron varias veces a la Base acompañados por otros oficiales bajo su mando y tropas para embarcarse en los helicópteros y salir en los diferentes operativos que se efectuaron en la zona.

En declaración judicial de fojas 4.161 (tomo XII), de 30 de octubre de 2014, comparece voluntariamente ante el Tribunal, con el objeto de precisar sus dichos de fojas 2.295 y siguientes, en el sentido de señalar que recuerda haber volado y transportado personas civiles y militares solo en dos o tres oportunidades, no conociendo la condición de los civiles. Expresa, además, que da la sensación en el proceso que el concepto de “operaciones” es entendido y utilizado solo relacionado con inteligencia militar; pero en realidad, en su caso, se refiere a operaciones de vuelo. Esto porque él era el jefe de la Bandada de Operaciones, dependiente de la Escuadrilla de Operaciones, que se relacionaba solo con operaciones de vuelo y no de inteligencia como se ha querido hacer aparecer por parte de los abogados querellantes. Además, sus funciones se extendían al entrenamiento de tripulaciones. Finalmente agrega que no recuerda haber trasladados militares y civiles desde Cunco a la Base Aérea Maquehue.

76°) Que haciéndonos cargo de la declaración indagatoria del acusado ANTONIO SERGIO MONSERRAT MENA, hay que tener presente que conforme se ha expresado precedentemente, según auto acusatorio de fs. 5.924 y siguientes (tomo XVI), este imputado está acusado como encubridor de los delitos homicidio calificado en las personas de Hernán Henríquez Aravena y Alejandro Flores Rivera y encubridor de los delitos de apremios ilegítimos en las personas de Jorge Silhi Zarzar, Víctor Hugo Painemal Arriagada y Sergio Riquelme Inostroza. Para lo anterior se tendrán presente todos los elementos probatorios que se han detallado con anterioridad y que según se señala en el auto acusatorio indicado corren de fs. 1 a fs. 5.705, ello sin perjuicio de la prueba que pueda aportarse en el plenario y en especial los que a continuación se indican. Del mismo modo, se tendrá en consideración lo ponderado respecto a las directrices enunciadas en forma reiterada precedentemente en este fallo.

Asimismo, se tendrán presentes los argumentos dados en lo pertinente que se expresaron para los anteriores acusados, estos son Óscar Alfonso Podlech Michaud, Crisóstomo Hugo Ferrada Carrasco, Enrique Alberto Rebolledo Sotelo , Heriberto Pereira Rojas, Jorge Aliro Valdebenito Isler , Jorge Soto Herrera, Luis Osman Yáñez Silva, Luis Alberto Soto Pinto, Leonardo Reyes Herrera, Pablo Aquiles Alister Contreras, Jaime Mauricio del Corazón de Jesús Echenique Seco, Berthol Erwin Bohn Sauterel, Aníbal Arturo Tejos Echeverría y Enrique Alcides Isaacs Casacuberta.

A diferencia de lo que expone este sentenciado, que si bien se ubica en la época y lugar de los hechos, se desliga de la posible responsabilidad en los hechos por los que fue acusado. Como a continuación se pasará a exponer, existe un contexto que ponderar, como se ha razonado en los considerandos precedentes y antecedentes probatorios diversos donde es posible, a través de los medios de prueba legal señalados por la ley, imputarle responsabilidad penal por los hechos acusados, sin perjuicio de lo que pueda analizarse respecto de las acusaciones particulares.

I.- Declaraciones que en síntesis, en lo sustancial y pertinente soflaman:

1. Heriberto Pereira Rojas, En declaración judicial de fs. 2.046 a fs. 2.047 (tomo VI). Quienes deben saber cuántos vuelos hubo y cuáles eran sus objetivos son los Capitanes Monserrat, Isaacs y los hermanos Tejos, puesto que ellos formaban parte del grupo de operaciones que estaba cargo de la planificación y ejecución de vuelos, más el grupo de operaciones del hangar N° 1, desde donde salían estos vuelos. En diligencia de careo con Emilio Sandoval Poo, que rola de fs. 2.232 (tomo VII) está seguro que durante los primeros días todos los oficiales de línea y de reserva pasaron al lugar donde estaban los detenidos siendo interrogados. Esto le consta porque él estaba allí, ya sea como centinela o transcribiendo las declaraciones. No es posible que los oficiales de línea o de reserva no supieran de la existencia de detenidos en la base. Se mantiene en sus dichos.
2. Aníbal Arturo Tejos Echeverría. En declaración judicial de fojas 1520 a 1521 (Tomo V) Para el mes de septiembre del año 1973, tenía el grado de Teniente, y sus funciones eran las de instrucción en el área operativa de helicópteros. Su superior jerárquico era el Teniente Antonio Monserrat Mena, quien se desempeñaba como Jefe de Escuadrilla de Operaciones.
3. Berthol Erwin Bohn Sauterel. En declaración judicial de fojas 1980 a fs. 1981 (Tomo VI), Comunica que recuerda haber efectuado dos o tres vuelos más acompañando a otros oficiales, pudiendo mencionar sólo el nombre de Antonio Monserrat. En estos vuelos no transportaron civiles. Además, fue acompañado en alguno de estos vuelos por un funcionario de la PDI que era canoso, pero cuyo nombre no recuerda
4. Víctor Manuel Volante Leonardi. En declaración judicial de fs. 3.213 a fs. 3.215 (tomo IX). Exterioriza que la línea de mando en la Base Maquehue era Pacheco, Fernández, Puebla, Isaacs y después venía el deponente. Monserrat venía después de él.
5. Jorge Héctor Rivera Gutiérrez. En declaración judicial, rolante a fs.3.201 y siguientes (Tomo IX) Informa que el Comandante de la Unidad en Temuco en 1973 era el Comandante de Grupo (A) Andrés Pacheco Cárdenas. Además, Recuerdo a los Capitanes Luis Puebla, Sergio Monserrat, Leonardo Reyes, César Tejos, más los Tenientes Víctor Volante Leonardi, Fernando Malbrán, Jorge Freigang, Ángel Campos, Aníbal Tejos, Javier Pérez, Rodolfo Schmied y un Teniente de apellido Riffo.
6. Fernando Patricio Adones Cortés. En declaración extrajudicial de fs. 542 a fs. 543 (tomo II) Añade que el oficial más cercano al Benjamín Fernández era el teniente Monserrat . Aquilata que el movimiento de los detenidos que eran mantenidos al interior de la base se hacía mayoritariamente de noche y asevera que efectivamente la base aérea Maquehue fue un centro de reclusión de detenidos políticos para los días posteriores al 11 de septiembre de 1973.
7. Orlando Patricio Bascur Alarcón. En declaración policial que rola a fs. 481 (tomo II). En cuanto a la línea de mando en la base aérea nombrada, recuerda al comandante de grupo Andrés Pacheco, comandante de escuadrilla Fernández, que supo que falleció en un accidente automovilísticos, capitán de Bandada Pueblo, los hermanos Aníbal y César Tejos, uno era teniente y el otro capitán, entre otros. Asevera que tuvo conocimiento que la base aérea fue ocupada como un recinto de detención ya que una vez le toco cuidar a personas detenidas las que se encontraban en un lugar habilitado detrás de las piezas de los soldados conscriptos, conocidas como “la prevención”. Estas celdas de ladrillo eran dos y estaban separadas por una pared, median aproximadamente metro y medio, tenían unas puertas metalizas con una apertura en su parte menor donde entraba la luz. También tenían unas ventanitas con barrotes , al lado de los muros y un techo liso. Agrega que los detenidos que iban llegando a la base eran llevados primero a una especie de sala de estar , posteriormente los empezaban a repartir en las celdas, dejando a algunos en esa sala que se encontraba casi a la entrada de la base. En cuanto a los oficiales que piloteaban los helicópteros recuerda a los hermanos Tejos, el capitán Puebla, el teniente Schmidth y un oficial de grado de teniente o capitán de estatura alta con personalidad demasiado militar. Por lo que percibían en la base este oficial o uno de los hermanos Tejos estaba a cargo del área de inteligencia.
8. René Osvaldo Oliva Quezada. En declaración judicial rolante a fs3.204 a fs.3.207 del Tomo IX, El segundo comandante era Benjamín Fernández, recordando a Luis Pueblo, Fernando Malbrán, Jorge Freigan , Ángel Campos , Aníbal y César Tejos, Leonardo Reyes, Antonio Monserrats. Rogelio Olivares Torrruella, Víctor Volante, Enrique Isaacs Casacuberta y el teniente Sepúlveda. Respecto de los hechos ocurridos en la Base Aérea Maquehue en 1973 señala que previo al golpe militar se comenzaron a reunir personas civiles supuestamente relacionadas con Patria y Libertad con los oficiales en la Comandancia. Esto le consta porque se les veía en ese lugar y porque vio vehículos que tiempo después poco antes del golpe, eran detectados en lugares de puentes donde había ocurrido voladuras de puentes y otros hechos de carácter terrorista. Agrega que hubo muchos detenidos al interior de la Base Aérea Maquehue, los que eran interrogados y mantenidos en una antigua torre de control, ubicada cerca de los hangares, rememora haber visto detenidos con capuchas en la cabeza y amarrados cerca de esa torre. Agrega que después del 11 de septiembre, recuerda la presencia de pilotos civiles que eran oficiales de reserva y que fueron llamados a servicio activo a quienes se les veía en la base. De entre ellos recuerda Germán Cantarutti, Emilio Sandoval Poo, Ziroti, Pablo Alister y los hermanos Picasso. Todos los oficiales civiles participaron en patrullajes, servicios de guardia y posiblemente allanamientos. Recuerda haber visto a estos oficiales portando armas al interior de la base, señal inequívoca de que estaban asimilados al rol diario de la unidad. Estos oficiales de reserva, segur su parecer entraron al servicio activo con el único afán de adquirir más poder, puesto que la fuerza aérea y en general las fuerzas armadas en Temuco, no necesitaban ninguna persona extraña a la carrera, para satisfacer sus servicios.
9. José Daniel Cifuentes López. En declaración judicial fs. 2.042 a fs. 2.045 (tomo VI) de 02 de mayo de 2013, El comandante del Grupo de Mantenimiento, al cual pertenecía era el Capitán Enrique Isaacs Cascuerta. El turno de oficial de ronda lo efectuaban los Capitanes más antiguos, entre ellos Isaacs, Volante, Reyes, pudiendo efectuar estos turnos a veces algún oficial de rango superior o inferior. El oficial de ronda debía chequear todos los puestos en que hubiera efectivos de la Fach. Durante la noche prácticamente él era el jefe máximo de la unidad. Tanto el oficial de ronda como el oficial de servicios sabían todo lo que pasaba al interior de la unidad. Si llegaban o salían detenidos él era informado. Vio detenidos en la guardia y en el edificio administrativo. Estas personas se veían en muy malas condiciones físicas con rasgos evidentes de haber sido torturados. Todos estaban con su vista vendada y sus manos esposadas. Había algunas mujeres entre estas personas.

II.- Documento.

1.- Bando N° 9 de la Comandancia de Guarnición de Temuco, de fecha 05 de octubre de 1973, que rola a fs. 137 (tomo I) que en el punto n° 2 señala que ante el intento de fuga planificado por Alejandro Flores Rivera y en complicidad con Hernán Henríquez Aravena mientras se encontraban detenidos en el cuartel del Grupo n° 3 de Helicópteros y en connivencia con individuos que desde el exterior trataron de ayudarlos, fueron eliminados por la Guardia. Los demás sujetos huyeron sin obtenerse otras bajas. Estos elementos extremistas fueron enterrados. Firmando el Coronel Pablo Iturriaga Marchesse. Y se distribuyó a las siguientes entidades y organismos: Comandancia de Guarnición; Intendencia; Grupo N° 3; Prefectura de Carabineros; Prefectura de Investigaciones; Diario Austral; Radio Ñielol; Radio Cooperativa; Radio Central; Radio Frontera.

77°) Que del conjunto de elementos probatorios generales antes detallados, más los específicos invocados ahora, como además se indica en el auto acusatorio de fs. 5.924 y siguientes (tomo XVI), es posible cavilar que efectivamente se produjeron los delitos de homicidio calificado en las personas de Hernán Henríquez Aravena y Alejandro Flores Rivera y los delitos de apremios ilegítimos en las personas de Jorge Silhi Zarzar, Víctor Hugo Painemal Arriagada y Sergio Riquelme Inostroza por personal de las Fuerzas Armadas de Temuco y personas que colaboraron también con ellas en diferentes calidades, hecho ocurrido entre septiembre y octubre de 1973. En consecuencia, a diferencia de lo que expone el acusado ANTONIO SERGIO MONSERRAT MENA, el Tribunal llega a la convicción, a través de los medios de prueba legal y teniendo también en consideración las directrices que se han enunciado reiteradamente durante este fallo, que han existido los delitos de homicidio calificado y apremios ilegítimos antes detallados en su carácter de lesa humanidad y que se han tipificado precedentemente y que en estos ilícitos, al acusado singularizado, le ha correspondido participación como encubridor de los delitos de homicidio calificado en las personas de Hernán Henríquez Aravena y Alejandro Flores Rivera y encubridor de los delitos de apremios ilegítimos en las personas de Jorge Silhi Zarzar, Víctor Hugo Painemal Arriagada y Sergio Riquelme Inostroza, todos en conformidad al artículo 17 del Código Penal vigente a la época de los hechos. Sin perjuicio de lo que se razone al analizar la defensa del acusado y las acusaciones particulares.

78°) Que prestando declaración indagatoria RODOLFO ERNESTO SCHMIED CALLEJÓN. En declaración judicial de fs. 1.530 a fs. 1.531 (tomo V), de 27 de enero de 2011, refiere que para el 11 de septiembre de 1973 prestaba servicios en el grupo N° 3 de helicópteros Temuco con el grado de Teniente. Llegó a comienzo de 1973, permaneciendo en ese lugar hasta fines de 1980 o principios de 1981 siendo destinado al grupo n° 10 de Santiago. Recordando que el Comandante de la Unidad en Temuco en 1973 era el Comandante Andrés Pacheco Cárdenas. El segundo era Benjamín Fernández Hernández, luego le seguía Luis Puebla. Igualmente recuerda a Fernando Malbrán, Jorge Freigang, Ángel Campos, Enrique Isaacs, Aníbal y César Tejos, Leonardo Reyes y Víctor Volante Leonardi. Aduce que en septiembre de 1973 se encontraba en Temuco como alumno de un curso de pilotos de helicópteros, además realizaba funciones administrativas en el mencionado grupo. Sus funciones como Oficial consistían en recibir instrucción teórica y práctica, y en la parte administrativa, era supervisor de una unidad interna denominada grupo base aérea. El tribunal le exhibe el bando N° 9 de la Comandancia de Guarnición de Temuco, que rola a fojas 106 y que da cuenta del intento de fuga del detenido Hernán Henríquez Aravena, el deponente señala que no recuerda ningún antecedente respecto del episodio que se le cita. Al ser consultado si hubo detenidos al interior de la Base Aérea Maquehue, declara no recordar, tampoco vio detenidos en el interior de la base. Menciona que dentro del grupo de apoyo de seguridad que operaba en el grupo N° 3 de helicópteros recuerda a Ángel Campos y Jorge Freyggan. A los Suboficiales que integraban el grupo no los recuerda, excepto a Garrido.

En declaración judicial de fs. 2.058 a fs. 2.060 (tomo VI), de 03 de mayo de 2013, reitera el orden de mando del Grupo (A) reiterando los nombres de sus integrantes y agrega a Antonio Monserrat, quien también formaba parte de este grupo. Replica que en la base aérea Maquehue cumplía funciones en el ámbito administrativo y en el ámbito operativo. En el tema administrativo estaba anexo a una unidad interna denominada Base Aérea, que estaba ubicada en el hangar de transporte terrestre. En ese lugar había varias oficinas. La función fundamental era proporcionar el medio de movilización de transporte terrestre para el cuadro permanente y los oficiales. Básicamente había que llevar al personal desde la base a Temuco y luego de regreso. En el ámbito operativo estaba haciendo el curso de piloto de helicóptero. Su instructor de vuelo era don Benjamín Fernández Hernández. El curso práctico era de aproximadamente tres turnos por semana, rutina que se mantuvo después del 11 de septiembre de 1973 hasta que se graduaron. Recordando que otros pilotos que se graduaron fueron Antonio Monserrat, César Tejos, Fernando Malbrán, Ángel Campos, Xavier Pérez y Jorge Freigang. Relata que en la base aérea Maquehue en 1973 había alrededor de dieciséis helicópteros de diferentes modelos. De estos había aproximadamente diez Bell UH - 1H, que estaban capacitados para transporte de tropas. Los demás eran para instrucción. Recordando haber realizado un patrullaje terrestre en Temuco, pero no recuerda con quién lo hizo, pero sí que fue a una estación de electricidad. Comunica que de los oficiales reservistas recuerda a un señor de apellido Amoldo Van Weezel, Claudio Picasso, Emilio Sandoval Poo, Berthold Bohn y Molina, a quienes vio vestidos de uniforme. Quienes fueron llamados a servicio activo para actuar como interventores de algunas empresas. No los recuerda cumpliendo funciones al interior de base, aunque los vio habitualmente en la unidad vistiendo el uniforme. Al ser consultado si hubo detenidos al interior de la Base Aérea Maquehue, responde que no vio detenidos de ninguna especie y no tiene la certeza que los haya habido. Indica que dentro del grupo de apoyo de seguridad que operaba en la Base Aérea Maquehue recuerda a Ángel Campos y Jorge Friegang. A los Suboficiales que integraban el grupo no los recuerda. Sin embargo, señala que efectivamente existía este grupo y comúnmente vestían de civil. Al preguntársele si hubo personal de la Fuerza Aérea detenida al interior de la base, señala que supo que luego del 11 de septiembre hubo alrededor de cinco personas, todos suboficiales, que fueron separados de la institución, desconoce si fueron trasladados, dados de baja o qué paso con ellos. Anexa que luego del 11 de septiembre de 1973 el Comandante Pacheco se hizo cargo de la Gobernación por lo que se lo pasaba en la Intendencia. Por esto, el mando operativo lo tomó Fernández, no sabe si legalmente o sólo por sucesión del mando. Expone que le correspondió efectuar turnos de Oficial de Servicio, que tenía como misión supervisar el ámbito de la seguridad interna de la unidad, controlando los puestos de centinelas y la atención de servicios a aeronaves que llegasen de otras unidades institucionales. Servicio que duraba 24 horas. Comunica que los oficiales de reserva también cumplieron estos mismos turnos, pero en calidad de ayudantes acompañando al oficial de servicio. Esto no ocurrió siempre sino eventualmente. Él recuerda haber efectuado un turno con Amoldo Van Weezel y un señor de apellido Molina. Adiciona que no le correspondió efectuar vuelos después el 11 de septiembre de 1973 en que tuviera que transportar tropas. Que nunca trasladó detenidos. Manifiesta que no vio personal de Carabineros, de la PDI o de ejército que hayan concurrido a la Base Aérea Maquehue después del 11 de septiembre de 1973, salvo algunas visitas protocolares. Que él iba a la Comandancia de la unidad normalmente, y que en ese lugar nunca vio detenidos. El Tribunal le lee lo pertinente de la declaración de Leonardo Reyes Herrera. El deponente señala nunca haber visto detenidos en la base ni supo de traslado de detenidos desde ese lugar hacia el regimiento Tucapel. El Tribunal le lee en lo pertinente lo declarado por don Enrique Alcides Isaacs Casacuberta. El deponente señala nunca haber visto, ni supo que se transportaran detenidos a bordo de un helicóptero de la base Maquehue, ni de noche ni de día. Tampoco recuerda una antigua torre de control de madera. Respecto de los hechos materia de esta investigación puede indicar que no conoció a Hernán Henríquez Aravena ni a Alejandro Flores Rivera. Dice que sobre algún bando que haya sido publicado en la prensa o que haya sido comunicado a la población civil dando a conocer la muerte de estas dos personas, no tiene ningún conocimiento.

En declaración judicial de fs. 3.260 a fs. 3.261 (tomo IX), de 26 de junio de 2013, comparece voluntariamente con el objeto de ampliar sus declaraciones de fs. 1.530 en el sentido de dejar constancia que para el 11 de septiembre de 1973 le fue asignada por la Jefatura de ese entonces del Grupo N° 3 de Helicópteros desempeñar funciones de protección y seguridad a las instalaciones del Centro Recreacional de la Fuerza Aérea de Chile, Catrico, ubicado en el camino entre Freiré y Villarrica. Al llegar a dicho recinto para posesionarse de las funciones asignadas, se encontró en su interior con los señores Pablo Rodríguez Grez y Eduardo Díaz Herrera, quienes a esa fecha eran los líderes nacionales del Movimiento Patria y Libertad. Narra que desconoce la secuencia de eventos y el transporte utilizado por ellos para llegar a dicho recinto. Por consiguiente, y a partir de su llegada a Catrico le fue asignada por la Jefatura del Grupo n° 3 la protección de dichas personas, cuya orden fue dada directamente por el propio Comandante Andrés Pacheco Cárdenas. Estas funciones de protección y seguridad las realizó por varios días, estima a lo menos una semana, aproximadamente hasta el día 16 de septiembre de 1973. Agrega que en Catrico laboraban aproximadamente cuatro personas civiles cuyas funciones permanentes eran de aseo y mantenimiento del recinto. Una vez de regreso al Grupo de Aviación n.° 3 fue comisionado a la ciudad de Concepción en apoyo a la Tercera División del Ejército de Chile. Esta comisión la realizó en su función de copiloto en un helicóptero Bell UH1H, y el resto de la tripulación del mencionado helicóptero estaba integrada por el Teniente Antonio Monserrat Mena, en su calidad de piloto, y los tripulantes de vuelo Cabos 2° señores Abner Astorga Burgos y Jorge Valdebenito Isler. Indicando que el helicóptero tuvo como base de estadía, el interior del Regimiento de Caballería "Guías" de Concepción. La permanencia de la aeronave en Concepción tuvo una duración aproximada a dos semanas. Adiciona que el traslado de este helicóptero de Temuco a la ciudad Concepción debe haberse efectuado entre los días 17 o 18 de septiembre, pues el día 19 de septiembre recuerda que la tripulación, durante el transcurso de la mañana participó en la ceremonia de aniversario del ejército en la ciudad de Concepción y al interior del mencionado regimiento. Expresa que quiere dejar constancia que en el Grupo de Aviación n.° 3 él se desempeñaba como Jefe de instalación de la Escuadrilla Base Aérea, vale decir, se encontraba a cargo del personal que tenía por misión mantener y mejorar la infraestructura de la unidad (carpinteros, gasfiteros, albañiles, torneros, etc.). Su oficina se encontraba al interior del hangar de Base Aérea, distante a unos 450 metros del edificio administrativo de la Comandancia. Por consiguiente, el tránsito de todos los oficiales y suboficiales eran por la parte exterior del edificio administrativo, especialmente en su caso, cuando debía cumplir los turnos de instrucción de vuelo. Refiere que tenía el recuerdo, que al mando de la Escuadrilla Base Aérea estaba el Teniente César Tejos Echeverría, pero es posible que el Capitán Jorge Rivera haya sido efectivamente el Comandante de la señalada Escuadrilla. Comunica que Abner Astorga Burgos vive actualmente Temuco, pero desconoce su paradero exacto. Refiere que desconoce el motivo por el cual Pablo Rodríguez Grez y Eduardo Díaz Herrera estaban en Catrico. Tampoco se lo dijeron. No tiene información de cómo llegaron a ese lugar ni recuerda cuándo se fueron, pero a su parecer fue un día antes de que él se retirara del recinto.

79°) Que haciéndonos cargo de la declaración indagatoria del acusado RODOLFO ERNESTO SCHMIED CALLEJÓN, hay que tener presente que conforme se ha expresado precedentemente, según auto acusatorio de fs. 5.924 y siguientes (tomo XVI), este imputado está acusado como encubridor de los delitos de homicidio calificado en las personas de Hernán Henríquez Aravena y Alejandro Flores Rivera y encubridor de los delitos de apremios ilegítimos en las personas de Jorge Silhi Zarzar, Víctor Hugo Painemal Arriagada y Sergio Riquelme Inostroza. Para lo anterior se tendrán presente todos los elementos probatorios que se han detallado con anterioridad y que según se señala en el auto acusatorio indicado corren de fs. 1 a fs. 5.705, ello sin perjuicio de la prueba que pueda aportarse en el plenario y en especial los que a continuación se indican. Del mismo modo, se tendrá en consideración lo ponderado respecto a las directrices enunciadas en forma reiterada precedentemente en este fallo.

Asimismo, se tendrán presentes los argumentos dados en lo pertinente que se expresaron para los anteriores acusados, estos son Óscar Alfonso Podlech Michaud, Crisóstomo Hugo Ferrada Carrasco, Enrique Alberto Rebolledo Sotelo , Heriberto Pereira Rojas, Jorge Aliro Valdebenito Isler , Jorge Soto Herrera, Luis Osman Yáñez Silva, Luis Alberto Soto Pinto, Leonardo Reyes Herrera, Pablo Aquiles Alister Contreras, Jaime Mauricio del Corazón de Jesús Echenique Seco, Berthol Erwin Bohn Sauterel, Aníbal Arturo Tejos Echeverría, Enrique Alcides Isaacs Casacuberta y Antonio Sergio Monserrat Mena.

A diferencia de lo que expone este sentenciado, que si bien se ubica en la época y lugar de los hechos, se desliga de la posible responsabilidad en los hechos por los que fue acusado. Como a continuación se pasará a exponer, existe un contexto que ponderar, como se ha razonado en los considerandos precedentes y antecedentes probatorios diversos donde es posible, a través de los medios de prueba legal señalados por la ley, imputarle responsabilidad penal por los hechos acusados, sin perjuicio de lo que pueda analizarse respecto de las acusaciones particulares.

I.- Declaraciones que en síntesis, en lo sustancial y pertinente aducen:

1. Heriberto Pereira Rojas. En declaración judicial fs. 2.062 a fs. 2.064 (tomo VI) de 03 de octubre de 2013, Ratifica la declaración de fs. 2.054 a fs. 2.056. Además pertenecía a la planta de instructores de helicópteros, preparando a los pilotos Antonio Monserrat, Fernando Malbrán, Ángel Campos, Javier Pérez, Jorge Freigang, Rodolfo Schmied. En diligencia de careo con Emilio Sandoval Poo, que rola de fs. 2.232 (tomo VII) está seguro que durante los primeros días todos los oficiales de línea y de reserva pasaron al lugar donde estaban los detenidos siendo interrogados. Esto le consta porque él estaba allí, ya sea como centinela o transcribiendo las declaraciones. No es posible que los oficiales de línea o de reserva no supieran de la existencia de detenidos en la base. Se mantiene en sus dichos.
2. Antonio Sergio Monserrat Mena. En declaración policial de fs. 727 (tomo III) En cuanto a los Oficiales que se desempeñaban en el grupo 3 de helicópteros de Temuco, en orden de antigüedad es el siguiente: comandante de grupo Benjamín Fernández, comandante de escuadrilla, Luis Puebla; capitán de bandada Enrique Isaacs; capitán Víctor Volante (no piloto); capitán Leonardo Reyes; teniente Rogelio Olivares (no piloto); el suscrito; César y Aníbal tejos Echeverría; un tal Sekel (no piloto); Ángel Campos Quiroga; Jorge Freygan; Rodolfo Schmied; el subteniente Echenique (no piloto). En declaración judicial de fojas 2295 a 2298 (Tomo VII). para septiembre de 1973 el Comandante de la Unidad era Andrés Pacheco Cárdenas, recordando también a los siguientes oficiales: Benjamín Fernández era el Segundo Comandante, Luis Puebla Leiva era Comandante de Escuadrilla de Operaciones; Enrique Isaac Casacuberta, Capitán de Bandada y comandante de la Escuadrilla de Abastecimiento y Mantenimiento; Leonardo Reyes Herrera, Capitán de Bandada y Comandante de la Escuadrilla Base Aérea y que en algún momento pasó formar parte del Departamento II; Capitán Víctor Volante Leonardi, Jefe de la Bandada de Abastecimiento; Teniente Rogelio Olivares, Oficial de Finanzas; Teniente Echenique Seco, Oficial de Finanzas; Teniente César Tejos Echeverría; Teniente Aníbal Tejos Echeverría, quien trabajaba con el declarante en operaciones; Teniente Ángel Campos Quiroga, que trabajaba con el grupo de conscriptos y posteriormente en el Dpto. II; Teniente Jorge Freygang Campaña, trabajó en el Dpto. II; Teniente Fuentes, que era Ingeniero; Teniente Nelson Sequel, Oficial de personal, que se retiró como teniente. Puede ser que también estuviese Antonio Sepúlveda, que era oficial de electrónica; y Rodolfo Schmied Callejón, quien también puede haber sido Comandante de la escuadrilla, Base Aérea en vez de Reyes. Acota que a los pilotos no les correspondió efectuar patrullajes terrestres, puesto que debían estar dispuestos para volar. Entre estos estaban Isaacs, los hermanos Tejos, Puebla, Schmidt y quien declara.
3. Víctor Manuel Volante Leonardi, En declaración judicial de fs. 3.213 a fs. 3.215 (tomo IX). Exterioriza que la línea de mando en la Base Maquehue era Pacheco, Fernández, Puebla, Isaacs y después venía el deponente. Monserrat venía después de él. Narra que recuerda al Capitán Jorge Rivera, quien estaba encargado de la Base Aérea. Su relación con el Comandante Pacheco era normal. Rodolfo Schmied también trabajaba en la Base Aérea y era subalterno de Rivera, pero como era piloto nunca estaba en ese lugar. Respecto de sus dichos en relación a los detenidos políticos, recuerda haber visto personas privadas de libertad en la Base Maquehue. Entre ellos vio a un señor de apellido Riquelme, a quien conocía desde antes cuando trabajaba en Orplan. Esto ocurrió mientras el deponente efectuaba su turno como oficial de ronda y lo encontró en el baño Respecto de los detenidos que vio en la Base Maquehue, recuerda que estos se encontraban en la guardia o en la enfermería esperando que los trasladaran al regimiento Tucapel o a otro recinto. Esto le consta porque “él” les preguntaba a los centinelas que custodiaban a esas personas acerca del motivo por el que estaban allí. También le consta que algunos de estos detenidos eran traídos a la base en helicóptero desde distintos puntos de la región. Asevera que esto era una actividad habitual en ese tiempo, por lo que era no era un misterio para nadie que estos hechos ocurrían. Relata que no había ningún oficial que se escapara de hacer servicios de oficial de ronda o de guardia en aquel tiempo, salvo el dentista Vogel y el médico Said. Señala recordar al Teniente Xavier Pérez Chávez, quien era piloto de helicópteros; y Nelson Séckel, quien era oficial de personal.
4. Xavier Fernando Perez Chavez. En declaración policial que rola de fs. 4.259 (tomo XII). En relación a los oficiales de la base aérea recuerda al comandante Andrés Pacheco, los tenientes Fernando Malbrán, Rodolfo Schmied, César y Aníbal Tejos, Olivares, Isaacs, Volante, Riffo, y Monserrats. Acota que para el 11 de septiembre de 1973 fue citado a las 05:00 h de la madrugada a la Base, al igual que los demás integrantes del grupo n° 3 , donde el comandante Pacheco les informó que el país iba a pasar a manos de los militares, no recordando otras instrucciones. Aduce que quedaron acuartelados y reconoce que días posteriores parte del personal comenzó a efectuar labores operativas como patrullajes, allanamientos y probablemente detenciones de personas opositoras al régimen recién instaurado. Por comentarios se enteró de lo anterior y asimismo que los tenientes Campos y Freigann participaban en dichas labores. Ahora bien, si recuerda a los oficiales que eran pilotos de helicópteros, Enrique Isaacs, Monserrats, Cesar y Aníbal Tejos, Leonardo Reyes, Schmied y Fernando Malbrán.
5. Adán Eugenio Aránguiz Ruiz. En declaración judicial a fs. 4.157 (tomo XII) 30 de octubre de 2012, ratifica íntegramente sus declaraciones extrajudiciales y judiciales rolantes a fs. 550, fs. 720 y fs. 1.031 y que en este acto se le ha leído. Agrega que sólo le correspondió salir a volar con el Teniente Schmied en vuelos de rutina. Nunca para transportar detenidos o tropa y no recuerda que el Teniente Schmidt se haya ausentado de la Base durante el período en que estuvo en ese lugar, puesto que estaba bajo su mando.
6. José Manuel Álvarez Araya. En declaración extrajudicial de fs. 552 y siguientes (tomo II), llegó a la ciudad de Temuco en 1973, específicamente al Grupo N° 3 de Helicópteros junto a un contingente de 39 hombres para completar su servicio militar, proveniente de la Base Aérea Colina de la Fuerza Aérea de Chile. Recuerda que este grupo se encontraba bajo el mando del teniente Rodolfo Smhied Callejón, quien era piloto de helicóptero, debiendo indicar que el grupo N° 3, era Escuela de Pilotos de Helicópteros.
7. Reinaldo Florentino Aguayo Vásquez. En declaración extrajudicial de fs. 555 y siguientes (tomo II) Recuerda que este grupo se encontraba bajo el mando del teniente Rodolfo Smhied Callejón, quien era piloto de helicóptero, debiendo indicar que el grupo N° 3, era Escuela de Pilotos de Helicópteros. Sobre las funciones que le correspondieron efectuar a partir del 11 de septiembre de 1973, se encontraba principalmente los servicios de centinelas en el resguardo de la base y la custodia de presos políticos principalmente en el recinto denominado "La Torre", estructura de madera de tres pisos de altura, la que contaba con una puerta y se encontraba entre la estación de radio y peluquería y uno de los hangares. Dice que efectivamente en una oportunidad mientras se encontraba en la orilla del río Cautín que pasaba por detrás de la base junto a otros compañeros conscriptos, capeando la tarde, pudieron ver un grupo de jotes que se posaban sobre un par de cuerpos, al acercarse pudieron ver que se trataba de tres cuerpos uno de mujer y dos de hombre, semi putrefactos y con nada de ropa, los cuales sacaron a la orilla, dieron cuenta a la guardia de la base y funcionarios de planta se encargaron, siendo ésta la única vez que le tocó ver algo igual.
8. David Antonio Aravena Berríos, en declaración judicial de fs. 1955 a fs. 1957 (tomo VI), También es efectivo que en la Comandancia de la base se interrogaba a los detenidos, puesto que vio a hombres y mujeres detenidos entrando a ese lugar para ser interrogados. En ningún momento le correspondió custodiar detenidos. El Teniente Rodolfo Schmidt Callejón era el encargado de su escuadra y recuerda que salía con ellos en los patrullajes.
9. Rolando Jorge Charnay Meza. En declaración judicial de fs. 2.265 a fs. 2.267 (Tomo VII). Recuerdo al Teniente Schmied Callejón. A este oficial lo vio entrar a la enfermería cuando se estaban efectuando interrogatorios. Recuerda muy bien a este oficial porque era rubio y bajito. Le correspondió presenciar el momento inicial de los interrogatorios. Uno ocurrió en la enfermería estando presentes el Comandante Fernández y el enfermero Hugo Ferrada.
10. Omar Francisco Sepúlveda Hermosilla. En declaración judicial de fs.2.929 a 2.930 (Tomo IX). para septiembre de 1973 se desempeñaba como soldado en la Base Aérea Maquehue, siendo contratado como chofer, sin tener instrucción militar, por tal motivo no tenía autorización para portar armas. Fue asignado a la escuadrilla Base Aérea, cuyo comandante era el capitán Jorge Rivera, sus funciones era transportar a los funcionarios desde sus casas hasta la unidad y luego de regreso. Recuerda al teniente Rodolfo Schmied quien años después fue comandante de la base aérea. El 11 de septiembre de 1973 lo sorprendió en SOCOAGRO mientras cargaban carne para llevar a la base, de ese día en adelante le toco hacer guardias, salir en patrullajes y trasladar centinelas para los relevos de los lugares donde se custodiaban instalaciones estratégicas, como la luz, puentes, entre otros. Afirma haber visto detenidos en la Base Maquehue, quien según supo, posteriormente eran llevado al regimiento Tucapel, se comentaba que el capitán Campos y el Teniente Freygang, estaban a cargo de estas personas, las que eran interrogadas en una vieja torre de control, que esa dependencia hoy no existe
11. Jorge Héctor Rivera Gutiérrez, en declaración judicial, rolante a fs.3.201 y siguientes (Tomo IX) Informa que el Comandante de la Unidad en Temuco en 1973 era el Comandante de Grupo (A) Andrés Pacheco Cárdenas. Además, Recuerdo a los Capitanes Luis Puebla, Sergio Monserrat, Leonardo Reyes, César Tejos, más los Tenientes Víctor Volante Leonardi, Fernando Malbrán, Jorge Freigang, Ángel Campos, Aníbal Tejos, Javier Pérez, Rodolfo Schmied y un Teniente de apellido Riffo. Agrega que algunos oficiales de la base Posteriormente al golpe militar dejaron de efectuar funciones normales y prácticamente desparecieron como es el caso de Leonardo Reyes, Freygang, Campos y Schmied. Al poco tiempo se les veía entrar a la base a bordo de unos jeep de color amarillo, haciéndose acompañar de algunos suboficiales cuyos nombres no conocía. En una oportunidad vio a este grupo entrar en los vehículos y se dirigieron al Casino de Oficiales. Los suboficiales venían sentados a los costados y traían el jeep tapado con una lona en su parte trasera.
12. Fernando Patricio Adones Cortés. En declaración extrajudicial de fs. 542 a fs. 543 (tomo II) Añade que el oficial más cercano al Benjamín Fernández era el teniente Monserrat . Aquilata que el movimiento de los detenidos que eran mantenidos al interior de la base se hacía mayoritariamente de noche y asevera que efectivamente la base aérea Maquehue fue un centro de reclusión de detenidos políticos para los días posteriores al 11 de septiembre de 1973
13. Orlando Patricio Bascur Alarcón, en declaración policial que rola a fs. 481 (tomo II). En cuanto a la línea de mando en la base aérea nombrada, recuerda al comandante de grupo Andrés Pacheco, comandante de escuadrilla Fernández, que supo que falleció en un accidente automovilísticos, capitán de Bandada Pueblo, los hermanos Aníbal y César Tejos, uno era teniente y el otro capitán, entre otros. Asevera que tuvo conocimiento que la base aérea fue ocupada como un recinto de detención ya que una vez le toco cuidar a personas detenidas las que se encontraban en un lugar habilitado detrás de las piezas de los soldados conscriptos, conocidas como “la prevención”. Estas celdas de ladrillo eran dos y estaban separadas por una pared, median aproximadamente metro y medio, tenían unas puertas metalizas con una apertura en su parte menor donde entraba la luz. También tenían unas ventanitas con barrotes , al lado de los muros y un techo liso. Agrega que los detenidos que iban llegando a la base eran llevados primero a una especie de sala de estar , posteriormente los empezaban a repartir en las celdas, dejando a algunos en esa sala que se encontraba casi a la entrada de la base. En cuanto a los oficiales que piloteaban los helicópteros recuerda a los hermanos Tejos, el capitán Puebla, el teniente Schmidth y un oficial de grado teniente o capitán de estatura alta con personalidad demasiado militar. Por lo que percibían en la base este oficial o uno de los hermanos Tejos estaba a cargo del área de inteligencia.
14. René Osvaldo Oliva Quezada, en declaración judicial rolante a fs3.204 a fs.3.207 del Tomo IX, El segundo comandante era Benjamín Fernández, recordando a Luis Pueblo, Fernando Malbrán, Jorge Freigan , Ángel Campos , Aníbal y César Tejos, Leonardo Reyes, Antonio Monserrats. Rogelio Olivares Torrruella, Víctor Volante, Enrique Isaacs Casacuberta y el teniente Sepúlveda. Respecto de los hechos ocurridos en la Base Aérea Maquehue en 1973 señala que previo al golpe militar se comenzaron a reunir personas civiles supuestamente relacionadas con Patria y Libertad con los oficiales en la Comandancia. Esto le consta porque se les veía en ese lugar y porque vio vehículos que tiempo después poco antes del golpe, eran detectados en lugares de puentes donde había ocurrido voladuras de puentes y otros hechos de carácter terrorista. Agrega que hubo muchos detenidos al interior de la Base Aérea Maquehue, los que eran interrogados y mantenidos en una antigua torre de control, ubicada cerca de los hangares, rememora haber visto detenidos con capuchas en la cabeza y amarrados cerca de esa torre. Agrega que después del 11 de septiembre, recuerda la presencia de pilotos civiles que eran oficiales de reserva y que fueron llamados a servicio activo a quienes se les veía en la base. De entre ellos recuerda Germán Cantarutti, Emilio Sandoval Poo, Ziroti, Pablo Alister y los hermanos Picasso. Todos los oficiales civiles participaron en patrullajes, servicios de guardia y posiblemente allanamientos. Recuerda haber visto a estos oficiales portando armas al interior de la base, señal inequívoca de que estaban asimilados al rol diario de la unidad. Estos oficiales de reserva, segur su parecer entraron al servicio activo con el único afán de adquirir más poder, puesto que la fuerza aérea y en general las fuerzas armadas en Temuco, no necesitaban ninguna persona extraña a la carrera, para satisfacer sus servicios.
15. José Daniel Cifuentes López . En declaración judicial fs. 2.042 a fs. 2.045 (tomo VI) de 02 de mayo de 2013, El comandante del Grupo de Mantenimiento, al cual pertenecía era el Capitán Enrique Isaacs Cascuerta. El turno de oficial de ronda lo efectuaban los Capitanes más antiguos, entre ellos Isaacs, Volante, Reyes, pudiendo efectuar estos turnos a veces algún oficial de rango superior o inferior. El oficial de ronda debía chequear todos los puestos en que hubiera efectivos de la Fach. Durante la noche prácticamente él era el jefe máximo de la unidad. Tanto el oficial de ronda como el oficial de servicios sabían todo lo que pasaba al interior de la unidad. Si llegaban o salían detenidos él era informado. Vio detenidos en la guardia y en el edificio administrativo. Estas personas se veían en muy malas condiciones físicas con rasgos evidentes de haber sido torturados. Todos estaban con su vista vendada y sus manos esposadas. Había algunas mujeres entre estas personas.

II.- Documento.

1.- Bando N° 9 de la Comandancia de Guarnición de Temuco, de fecha 05 de octubre de 1973, que rola a fs. 137 (tomo I) que en el punto n° 2 señala que ante el intento de fuga planificado por Alejandro Flores Rivera y en complicidad con Hernán Henríquez Aravena mientras se encontraban detenidos en el cuartel del Grupo n° 3 de Helicópteros y en connivencia con individuos que desde el exterior trataron de ayudarlos, fueron eliminados por la Guardia. Los demás sujetos huyeron sin obtenerse otras bajas. Estos elementos extremistas fueron enterrados. Firmando el Coronel Pablo Iturriagada Marchesse. Y se distribuyó a las siguientes entidades y organismos: Comandancia de Guarnición; Intendencia; Grupo N° 3; Prefectura de Carabineros; Prefectura de Investigaciones; Diario Austral; Radio Ñielol; Radio Cooperativa; Radio Central; Radio Frontera.

80°) Que del conjunto de elementos probatorios generales antes detallados, más los específicos invocados ahora, como además se indica en el auto acusatorio de fs. 5.924 y siguientes (tomo XVI), es posible cavilar que efectivamente se produjeron los delitos de homicidio calificado en las personas de Hernán Henríquez Aravena y Alejandro Flores Rivera y los delitos de apremios ilegítimos en las personas de Jorge Silhi Zarzar, Víctor Hugo Painemal Arriagada y Sergio Riquelme Inostroza por personal de las Fuerzas Armadas de Temuco y personas que colaboraron también con ellas en diferentes calidades, hecho ocurrido entre septiembre y octubre de 1973. En consecuencia, a diferencia de lo que expone el acusado RODOLFO ERNESTO SCHMIED CALLEJÓN, el Tribunal llega a la convicción, a través de los medios de prueba legal y teniendo también en consideración las directrices que se han enunciado reiteradamente durante este fallo, que han existido los delitos de homicidio calificado y apremios ilegítimos antes detallados en su carácter de lesa humanidad y que se han tipificado precedentemente y que en estos ilícitos, al acusado singularizado, le ha correspondido participación como encubridor de los delitos de homicidio calificado en las personas de Hernán Henríquez Aravena y Alejandro Flores Rivera y encubridor de los delitos de apremios ilegítimos en las personas de Jorge Silhi Zarzar, Víctor Hugo Painemal Arriagada y Sergio Riquelme Inostroza, todos en conformidad al artículo 17 del Código Penal vigente a la época de los hechos. Sin perjuicio de lo que se razone al analizar la defensa del acusado y las acusaciones particulares.

81°) Que prestando declaración indagatoria VÍCTOR MANUEL VOLANTE LEONARDI. En declaración policial acompañada a fs. 3.189 (tomo IX) de la causa rol 113.459 de 03 de marzo de 2006, señala que ingresó a la escuela de aviación en el año 1961. Para el año 1972 fue destinado a cumplir funciones en el grupo N° 3 de Helicópteros Base Aérea Maquehue. Su especialidad es Oficial de abastecimiento. Luego de unos días de 11 de septiembre de 1973, el comandante Andrés Pacheco quien pasó a desempeñarse en el comando conjunto CAJSI, que según recuerda funcionaba al interior del regimiento Tucapel, lo designó encargado de relaciones públicas de la intendencia militar de cautín, bajo las ´órdenes del intendente Hernán Ramirez actividad que desempeñaba en forma paralela a sus obligaciones en la base Aérea como oficial jefe de la escuadrilla de abastecimiento y ayudante del comandante Andrés Pacheco. Así, por las mañanas cumplía funciones en la base aérea y por las tardes, alrededor de las 17:00 se dirigía a la intendencia que estaba ubicada en la plaza de armas de dicha ciudad. Dentro de las funciones que cumplía como encargado de RRPP, estaba el dirigirse cotidianamente a las oficinas del diario Austral de Temuco, alrededor de las 21:00 para analizar las informaciones de prensa que debían salir al día siguiente, para evitar que fueran publicadas noticias erróneas o tergiversadas. Por ello, acota que su responsabilidad en esta materia era verificar la autenticidad de las noticias publicadas en dicho medio escrito, junto al director del diario de apellido Oliva. En su calidad de ayudante del comandante Pacheco, a partir del 11 de septiembre de 1973, si bien no estaba permanentemente en la unidad, concurría con regularidad en las mañanas, para tomar conocimiento de las novedades, firmar documentación e impartir el mando, viéndolo en algunas oportunidades en la unidad. El conductor de la comandancia especialmente designado era el señor Huenchuñir. El señor Orlando Garrido Riquelme, manejaba el vehículo con mayor regularidad, es decir, Huenchuñir estaba para los temas protocolares y Garrido para temas más de trabajo. Puntualiza que en relación a los detenidos políticos que llegaban a la base y eran traídos en los helicóptero a la unidad, sólo llegaban en calidad de tránsito y luego eran retirados por otras instituciones, por ello la base aérea pasó a ser una unidad de cooperación para las órdenes emanadas de las fiscalías militares de Temuco, es decir, las de carabineros y el ejército.

En declaración judicial de fs. 3.191 a fs. 3.195 (tomo IX) de 16 de marzo de 2006, (copia autorizada de causa rol 18.741 agregada a este procedimiento) revela respecto de sus dichos en relación a los detenidos políticos, que estos eran trasladados en helicópteros de la institución hasta la Base Aérea Maquehue, luego de lo cual eran dejados en la Guardia hasta que eran venidos a buscar por personal del Regimiento Tucapel. El tribunal le pregunta por los detenidos políticos que se encontraban al interior de la Base Aérea Maquehue en una torre de madera. El deponente responde: esa construcción estaba entre el edificio administrativo y otro que a su parecer era de operaciones. Agrega que la torre estaba en desuso y servía para guardar combustible en la planta baja. Que disponía de un segundo piso que tenía una habitación de no más de dos metros y medio, cuadrados. Refiere que aquella estaba a su cargo, por cuanto él era el encargado de abastecimiento. Relata que él solo iba a dormir a la Base Aérea por lo que delegó funciones en el Suboficial Alfonso Velozo. Entre octubre y diciembre llegó a dormir solo dos horas a la Base, por lo general entre las cinco y siete de la madrugada. No recuerda cuanto tiempo permanecían los detenidos en la guardia de la Base Aérea, puesto que entre otras funciones además, que tenía que efectuar rondas que incluían la guardia de la Base Aérea, lugar en donde podía observar a los detenidos. Sin embargo, insiste que no vio detenidos en la antigua torre de control. A la pregunta sobre la existencia de un retén de carabineros en el sector Huichahue, Padre las Casas, que pasó a manos de la Fach en 1973 para mantener detenidos. El declarante expone que es primera vez que escucha hablar del sector Huichahue y de algún retén de Carabineros a cargo de la Fach, por lo que desconoce absolutamente estos hechos. Respecto de los oficiales de reserva y pilotos civiles que cooperaron con la Fach en Temuco, indica que no recuerda que fecha exacta en que estas personas fueron llamadas a servicio activo para reemplazar en la base a los oficiales y suboficiales que debieron asumir otras tareas fuera del recinto señalado. Entre estos recuerda que participaron activamente René y Claudio Picasso, el segundo está muerto; a Plinio Picasso no lo conoce; un señor Van Weezel; Cantarutti; Poseck; Frindt, que tenía una ferretería y era presidente del Club Aéreo; Emilio Sandoval Poo; Pedro Molina Espinoza; Pablo Alister; Mario Ramírez, actualmente fallecido; Camilo y Guido Zirotti Brunning, Berthold Bohn, Héctor Contreras aunque no los recuerda tan activos; Miguel Pérez de Castro ex oficial de la Fach e interventor de Ferrocarriles. Señala no conocer a Oth Franz, Francisco Salazar y Max Arriagada. Anexa que el listado completo de estas personas se encuentra en el Departamento de Reservas de la Institución. El tribunal le pregunta si alguna de las personas mencionadas participó en detenciones. El deponente manifiesta que por la naturaleza de las funciones y del grado que tenían los reservistas, estos tenían los mismos deberes que los oficiales de planta, por lo que varios participaron en patrullas y rondas, recordando específicamente el nombre de Cantarutti, quien antes del 11 de septiembre integró patrullas que salían hacer control de armas. Luego de esa fecha no tiene mayores antecedentes. Respecto de los funcionarios de Planta de la Fach que permanecieron detenidos al interior de la Base Aérea, indica que tuvo problemas con alguno de ellos, ya que en una oportunidad en que regresaba a la Base en horas de toque de queda recibió disparos de parte de un grupo de guardia, luego de lo cual se le acercó un suboficial de mantenimiento a preguntarle que hacía a esas horas. Esta persona cuyo nombre no recuerda, era de cabecilla de un grupo de subversivos que operaban al interior de la Fach. No recuerda los nombres de esas personas, pero al parecer había uno de apellido Soto Maino. Agrega que estas personas una vez detenidas fueron enviadas casi inmediatamente a Santiago. Recordando haber visto a Edgar Ceballos Johns en la Base Aérea Maquehue antes del 11 de septiembre. Luego de esa fecha no recuerda haberle visto, aunque no descarta su presencia en ese lugar luego de esa fecha. Explica que esta persona se dedicó a practicar interrogatorios a los detenidos por la ley de control de armas. Junto con él también andaban un Comandante de apellido Cáceres y dos o tres Teniente o Subtenientes. Respecto de los oficiales Jefes de Inteligencia de las distintas ramas de la fuerza armadas y de orden, recuerda que éstos eran el Capitán Callís de Carabineros, el Capitán Ubilla del Ejército y el Comandante Campos de la Fach. Refiere que sus funciones en la intendencia se remitían a las relaciones públicas. Este cargo lo ocupó a petición de Hernán Pacheco Cárdenas, entre la segunda quincena de septiembre a diciembre de 1973, regresando luego a sus deberes habituales en la Base Aérea. En la Intendencia trabajaba con una oficial de Carabineros cuyo nombre no recuerda. Adiciona que una de sus funciones era leer los Bandos y su posterior comunicación. Además debía revisar toda la información que iba a ser publicada en los diarios. Precisa que los Bandos, una vez redactados y firmados por el Intendente y por Carabinero Ayudante, eran leídos y comunicados a través de los medios radiales de la ciudad, además, de ser entregados por el deponente al Diario Austral para su publicación. De hecho, los bandos que se exhiben indica la hora en que se comunicó. Ejemplo, los Bandos 59, 60, 61, 62, etc. En el Diario Austral se dedicaba a revisar toda la información que iba a salir en prensa, desde la editorial para adelante. En alguna ocasión le correspondió objetar editoriales hechas por una persona de apellido Fernández de Miguel, quien era gerente de Sopesur y algunas veces sus dichos eran polémicos. Respecto de los Bandos, estos eran comunicados por la radio y al día siguiente publicados en el diario. Agrega que él no tuvo participación en su confección. Acerca de los integrantes del CAJSI, éste se conformaba con los jefes de cada rama de las fuerza armadas más el Teniente Coronel Gonzalo Arias González, de Carabineros. No obstante ser el segundo en el mando, ya que el Coronel San Martín, superior de Arias González, cumplía otras funciones. Señala que gracias a Arias González se mantuvo la cohesión en la fuerzas.

En declaración judicial de fs. 3.213 a fs. 3.215 (tomo IX), de 22 de junio de 2013 ratifica declaración judicial y extrajudicial precedentes. El Tribunal le lee el Bando n.° 9 de fecha 5 de octubre de 1973, rolante a fs. 137. El deponente señala no recordar el hecho que se le relata en el Bando que se le ha dado a conocer. Aduce que, en realidad en aquel tiempo se lo pasaba en la Intendencia y sólo iba a dormir a la Base Maquehue. Manifiesta que a pesar que él trabajaba en la Intendencia y que era el Ayudante del Coronel Pacheco no tuvo conocimiento de lo sucedido en la Base Maquehue. Detalla que él trabajaba en la Intendencia con una Carabinera en RR.PP., a su parecer una Teniente, quien era la que le pasaba los bandos para revisarlos, pero desconoce quién elaboraba los bandos. Recordando como ayudante de la Intendencia al Teniente de Carabineros Leal Vogel, pero que después llegó otro oficial de Carabineros cuyo nombre no recuerda. Comunica que al Teniente Argomedo lo recuerda porque eran amigos, pero no lo recuerda como Ayudante del Coronel Ramírez, en su calidad de Intendente, pero sí sabe que era el ayudante en el Regimiento La Concepción de Lautaro. A su parecer Argomedo era el oficial de confianza del Coronel Ramírez en Temuco. Señala no recordar al Teniente Moncada del Regimiento La Concepción de Lautaro. No lo vio en la Intendencia. Tampoco recuerda a algún abogado en la Intendencia. Respecto de sus dichos en relación a los detenidos políticos, recuerda haber visto personas privadas de libertad en la Base Maquehue. Entre ellos vio a un señor de apellido Riquelme, a quien conocía desde antes cuando trabajaba en Orplan. Esto ocurrió mientras el deponente efectuaba su turno como oficial de ronda y lo encontró en el baño. Acota que tiene entendido que esta persona era muy amiga del Coronel Pacheco o del Coronel Ramírez y que fue sacado clandestinamente en un helicóptero y puesto en la frontera. Agrega que a cargo del Departamento de Inteligencia de la Base estaba Benjamín Fernández que designó a otros oficiales y suboficiales para colaborar en estas labores. Entre ellos recuerda al Teniente Campos y a Heriberto Pereira. Respecto de los Oficiales de reserva y pilotos civiles que cooperaron con la Fach en Temuco, puede indicar que le llamó la atención que estos cumplieran funciones operativas, por cuanto no tenían instrucción militar. Sobre todo antes del 11 de septiembre de 1973 los vio participando en patrullajes destinados a control de armas. Exterioriza que la línea de mando en la Base Maquehue era Pacheco, Fernández, Puebla, Isaacs y después venía el deponente. Monserrat venía después de él. Narra que recuerda al Capitán Jorge Rivera, quien estaba encargado de la Base Aérea. Su relación con el Comandante Pacheco era normal. Rodolfo Schmied también trabajaba en la Base Aérea y era subalterno de Rivera, pero como era piloto nunca estaba en ese lugar. También recuerda al Teniente Sepúlveda, a quien le decían "el perno", precisa que era electrónico y trabajaba con Rivera en la Base Aérea. El deponente señala haber sido el Comandante de la Bandada de Abastecimiento, pudiendo recordar al Suboficial Veloso como uno de sus colaboradores. Comunica que su oficina estaba al fondo del edificio administrativo. En ese lugar adecuaron una dependencia que funcionó como almacén de víveres, repuesto y otros insumos. Anexa que recuerda la muerte del armero de la Base Aérea Maquehue, de apellido Castro, quien falleció producto de un disparo que se le escapó a otra persona. De lo que no mantiene mayores antecedentes. Dice no haber tomado conocimiento de que se haya encontrado un cuerpo flotando en el río cerca de la base Maquehue. Sobre un problema que haya tenido el Coronel Pacheco puede indicar que recuerda que tuvo “lío” con animales que dejaron a su cargo lo que le costó la baja tiempo después. Respecto de los detenidos que vio en la Base Maquehue, recuerda que estos se encontraban en la guardia o en la enfermería esperando que los trasladaran al regimiento Tucapel o a otro recinto. Esto le consta porque “él” les preguntaba a los centinelas que custodiaban a esas personas acerca del motivo por el que estaban allí. También le consta que algunos de estos detenidos eran traídos a la base en helicóptero desde distintos puntos de la región. Asevera que esto era una actividad habitual en ese tiempo, por lo que era no era un misterio para nadie que estos hechos ocurrían. Relata que no había ningún oficial que se escapara de hacer servicios de oficial de ronda o de guardia en aquel tiempo, salvo el dentista Vogel y el médico Said. Señala recordar al Teniente Xavier Pérez Chávez, quien era piloto de helicópteros; y Nelson Séckel, quien era oficial de personal.

82°) Que haciéndonos cargo de la declaración indagatoria del acusado VICTOR MANUEL VOLANTE LEONARDI hay que tener presente que conforme se ha expresado precedentemente, según auto acusatorio de fs. 5.924 y siguientes (tomo XVI), este imputado está acusado como encubridor de los delitos de homicidio calificado en las personas de Hernán Henríquez Aravena y Alejandro Flores Rivera y encubridor de los delitos de apremios ilegítimos en las personas de Jorge Silhi Zarzar, Víctor Hugo Painemal Arriagada y Sergio Riquelme Inostroza. Para lo anterior se tendrán presente todos los elementos probatorios que se han detallado con anterioridad y que según se señala en el auto acusatorio indicado corren de fs. 1 a fs. 5.705, ello sin perjuicio de la prueba que pueda aportarse en el plenario y en especial los que a continuación se indican. Del mismo modo, se tendrá en consideración lo ponderado respecto a las directrices enunciadas en forma reiterada precedentemente en este fallo.

Asimismo, se tendrán presentes los argumentos dados en lo pertinente que se expresaron para los anteriores acusados, estos son Óscar Alfonso Podlech Michaud, Crisóstomo Hugo Ferrada Carrasco, Enrique Alberto Rebolledo Sotelo , Heriberto Pereira Rojas, Jorge Aliro Valdebenito Isler , Jorge Soto Herrera, Luis Osman Yáñez Silva, Luis Alberto Soto Pinto, Leonardo Reyes Herrera, Pablo Aquiles Alister Contreras, Jaime Mauricio del Corazón de Jesús Echenique Seco, Berthol Erwin Bohn Sauterel, Aníbal Arturo Tejos Echeverría, Enrique Alcides Isaacs Casacuberta, Antonio Sergio Monserrat Mena y Rodolfo Ernesto Schmied Callejón.

A diferencia de lo que expone este sentenciado, que si bien se ubica en la época y lugar de los hechos, se desliga de la posible responsabilidad en los hechos por los que fue acusado. Como a continuación se pasará a exponer, existe un contexto que ponderar, como se ha razonado en los considerandos precedentes y antecedentes probatorios diversos donde es posible, a través de los medios de prueba legal señalados por la ley, imputarle responsabilidad penal por los hechos acusados, sin perjuicio de lo que pueda analizarse respecto de las acusaciones particulares.

I.- Declaraciones que en síntesis, en lo sustancial y pertinente afirman:

1. Heriberto Pereira Rojas, en declaración policial que rola a fojas 566 y siguientes (tomo II) Adopta que por su vivencia los funcionarios mas cercanos al comandante de la base sin duda eran los oficiales de mayor graduación Víctor Volante Leonardi, entre otros, además de los oficiales de reserva. En diligencia de careo con Emilio Sandoval Poo, que rola de fs. 2.232 (tomo VII) está seguro que durante los primeros días todos los oficiales de línea y de reserva pasaron al lugar donde estaban los detenidos siendo interrogados. Esto le consta porque él estaba allí, ya sea como centinela o transcribiendo las declaraciones. No es posible que los oficiales de línea o de reserva no supieran de la existencia de detenidos en la base. Se mantiene en sus dichos.
2. Enrique Alcides Isaacs Casacuberta. En declaración judicial fs. 2.062 a fs. 2.064 (tomo VI) de 03 de octubre de 2013, Que el comandante de la unidad en Temuco era don Andrés Pacheco Cárdenas, quien era secundado por don Benjamín Fernández Hernández. Recordando además a Luis Puebla, Fernando Malbrán, Jorge Freigann, Ángel Campos, Aníbal y Cesar Tejos, Víctor Volante Leonardi., Leonardo Reyes, Antonio Monserrat, Xavier Pérez. En declaración judicial de fs. 2.269 a fs. 2.271 (tomo VII) Que su oficina estaba ubicada en el hangar n° 2, que nunca tuvo oficina en el edificio de la comandancia hasta que fue segundo comandante en el año 1976. Que en ese edificio trabajaban Benjamín Fernández, Andrés Pacheco, Víctor Volante Leonardi y los contadores Olivares y Echenique Seco.
3. Antonio Sergio Monserrat Mena. En declaración policial de fs. 727 (tomo III) En cuanto a los Oficiales que se desempeñaban en el grupo 3 de helicópteros de Temuco, en orden de antigüedad es el siguiente: comandante de grupo Benjamín Fernández, comandante de escuadrilla, Luis Puebla; capitán de bandada Enrique Isaacs; capitán Víctor Volante (no piloto); capitán Leonardo Reyes; teniente Rogelio Olivares (no piloto); el suscrito; César y Aníbal tejos Echeverría; un tal Sekel (no piloto); Ángel Campos Quiroga; Jorge Freygan; Rodolfo Schmied; el subteniente Echenique (no piloto). En declaración judicial de fojas 2295 a 2298 (Tomo VII). Para septiembre de 1973 el Comandante de la Unidad era Andrés Pacheco Cárdenas, recordando también a los siguientes oficiales: Benjamín Fernández era el Segundo Comandante, Luis Puebla Leiva era Comandante de Escuadrilla de Operaciones; Enrique Isaac Casacuberta, Capitán de Bandada y comandante de la Escuadrilla de Abastecimiento y Mantenimiento; Leonardo Reyes Herrera, Capitán de Bandada y Comandante de la Escuadrilla Base Aérea y que en algún momento pasó formar parte del Departamento II; Capitán Víctor Volante Leonardi, Jefe de la Bandada de Abastecimiento; Teniente Rogelio Olivares, Oficial de Finanzas; Teniente Echenique Seco, Oficial de Finanzas; Teniente César Tejos Echeverría; Teniente Aníbal Tejos Echeverría, quien trabajaba con el declarante en operaciones; Teniente Ángel Campos Quiroga, que trabajaba con el grupo de conscriptos y posteriormente en el Dpto. II; Teniente Jorge Freygang Campaña, trabajó en el Dpto. II; Teniente Fuentes, que era Ingeniero; Teniente Nelson Sequel, Oficial de personal, que se retiró como teniente. Puede ser que también estuviese Antonio Sepúlveda, que era oficial de electrónica; y Rodolfo Schmied Callejón, quien también puede haber sido Comandante de la escuadrilla, Base Aérea en vez de Reyes. Atestigua que recuerda el edificio de la Comandancia de la Base, en ese lugar tenían su oficina el Comandante Pacheco, el segundo comandante Fernández, el Jefe de abastecimiento, que era Volante; más Olivares y Echenique, que eran los oficiales de Finanzas y los oficiales y cuadro permanente del Dpto. II..
4. Xavier Fernando Perez Chavez en declaración policial que rola de fs. 4.259 (tomo XII). En relación a los oficiales de la base aérea recuerda al comandante Andrés Pacheco, los tenientes Fernando Malbrán, Rodolfo Schmied, César y Aníbal Tejos, Olivares, Isaacs, Volante, Riffo, y Monserrats. Acota que para el 11 de septiembre de 1973 fue citado alas 05:00 h de la madrugada a la Base, al igual que los demás integrantes del grupo n° 3 , donde el comandante Pacheco les informó que el país iba a pasar a manos de los militares, no recordando otras instrucciones. Aduce que quedaron acuartelados y reconoce que días posteriores parte del personal comenzó a efectuar labores operativas como patrullajes, allanamientos y probablemente detenciones de personas opositoras al régimen recién instaurado. Por comentarios se enteró de lo anterior y asimismo que los tenientes Campos y Freigann participaban en dichas labores.
5. Gustavo Armando Martin Montenegro. En declaración de 20 de octubre de 2015, transcrita a fs. 8.548 y siguientes, (tomo XXIV), agrega que cuando lo sacaron temprano esa mañana un grupo de la Fuerza Aérea, porque ellos fueron quienes lo sacaron, entre los que estaba Víctor Volante, que fue compañero mío en 5 año de Humanidades en el colegio Los Jesuitas de Chillan, porque yo soy chillanejo. Además había un agrónomo, que era muy amigo mío, que me visitaba, que yo no sabía que era piloto de reserva, Pablo Alister, con un grupo de pelotones, llegaron y sacaron a Henríquez. Afirmando que conocía a los dos, Víctor Volante fue compañero mío en el colegio los Jesuitas de Chillan, porque yo había sido estudiante del liceo de hombres pero yo había sido presidente de la federación de estudiantes y del gobierno estudiantes del liceo de hombres de Chillan y por un programa de radio que hicimos en la cual afirmamos que la juventud actual, a consecuencia y producto del legado de los mayores, los profesores me dijeron la oportunidad de no ser expulsado del liceo y escogiera otro colegio; yo fui a los jesuitas y me recibieron. Yo terminé el 5 año de humanidades en ese colegio pero al año siguiente volví a terminar el 6ª en el liceo de hombres. El tribunal le consulta en qué momento fue Volante y Alister a retirar a Hernán Henríquez, señalando que fue temprano, en la mañana. Antes de las 5 de la tarde.
6. José Daniel Cifuentes López. En declaración judicial fs. 2.042 a fs. 2.045 (tomo VI) de 02 de mayo de 2013, En sus turnos de guardia durante la noche en la Villa Alpina constantemente recibían disparos efectuados desde el otro lado de la línea férrea, frente a la fábrica INDUS. Resultó qué tras urdir una celada, sorprendieron huyendo después de que les efectuaron disparos, al Teniente Volante, quien manejaba un Fiat 600. Previamente le habrían disparado a su móvil y le ordenaron salir del vehículo y que encendiera las luces. Este oficial no dio explicaciones y por el contrario, se enfureció por lo ocurrido El turno de oficial de ronda lo efectuaban los Capitanes más antiguos, entre ellos Isaacs, Volante, Reyes, pudiendo efectuar estos turnos a veces algún oficial de rango superior o inferior. El oficial de ronda debía chequear todos los puestos en que hubiera efectivos de la Fach. Durante la noche prácticamente él era el jefe máximo de la unidad. Tanto el oficial de ronda como el oficial de servicios sabían todo lo que pasaba al interior de la unidad. Si llegaban o salían detenidos él era informado. Vio detenidos en la guardia y en el edificio administrativo. Estas personas se veían en muy malas condiciones físicas con rasgos evidentes de haber sido torturados. Todos estaban con su vista vendada y sus manos esposadas. Había algunas mujeres entre estas personas.
7. Rolando Jorge Charnay Meza. En declaración judicial de fs. 2.265 a fs. 2.267 (Tomo VII) Hubo varios detenidos en la base Maquehue, los que fueron interrogados y torturados en la enfermería y en el edificio de la comandancia, específicamente en el sector administrativo, donde había una sala grande. Espeta que tuvo que trasladar detenidos hacia esos sectores. Los interrogatorios eran efectuados por el alto mando de la unidad, entre ellos Pacheco, Fernández, Puebla, alguna vez vio al teniente Volante y en general casi todos los oficiales con mando. El Jefe de personal era el Teniente Volante Leonardi. Este oficial debería saber quiénes integraba las patrullas diarias porque él formaba estas órdenes del día. En la otra ocasión vio a un detenido que estaba sentado en una silla, con su vista vendada y sus manos amarradas a la espalda. Esto ocurrió en la sala del edificio de administración. En esa oportunidad estaba presente el Teniente Volante Leonardi y el comandante Fernández. No sabe quién era el detenido
8. Jorge Héctor Rivera Gutiérrez, en declaración judicial, rolante a fs.3.201 y siguientes (Tomo IX) Informa que el Comandante de la Unidad en Temuco en 1973 era el Comandante de Grupo (A) Andrés Pacheco Cárdenas. Además, Recuerdo a los Capitanes Luis Puebla, Sergio Monserrat, Leonardo Reyes, César Tejos, más los Tenientes Víctor Volante Leonardi, Fernando Malbrán, Jorge Freigang, Ángel Campos, Aníbal Tejos, Javier Pérez, Rodolfo Schmied y un Teniente de apellido Riffo.
9. René Osvaldo Oliva Quezada, en declaración judicial rolante a fs3.204 a fs.3.207 del Tomo IX, El segundo comandante era Benjamín Fernández, recordando a Luis Pueblo, Fernando Malbrán, Jorge Freigan , Ángel Campos , Aníbal y César Tejos, Leonardo Reyes, Antonio Monserrats. Rogelio Olivares Torrruella, Víctor Volante, Enrique Isaacs Casacuberta y el teniente Sepúlveda. Respecto de los hechos ocurridos en la Base Aérea Maquehue en 1973 señala que previo al golpe militar se comenzaron a reunir personas civiles supuestamente relacionadas con Patria y Libertad con los oficiales en la Comandancia. Esto le consta porque se les veía en ese lugar y porque vio vehículos que tiempo después poco antes del golpe, eran detectados en lugares de puentes donde había ocurrido voladuras de puentes y otros hechos de carácter terrorista. Agrega que hubo muchos detenidos al interior de la Base Aérea Maquehue, los que eran interrogados y mantenidos en una antigua torre de control, ubicada cerca de los hangares, rememora haber visto detenidos con capuchas en la cabeza y amarrados cerca de esa torre. Agrega que después del 11 de septiembre, recuerda la presencia de pilotos civiles que eran oficiales de reserva y que fueron llamados a servicio activo a quienes se les veía en la base. De entre ellos recuerda Germán Cantarutti, Emilio Sandoval Poo, Ziroti, Pablo Alister y los hermanos Picasso. Todos los oficiales civiles participaron en patrullajes, servicios de guardia y posiblemente allanamientos. Recuerda haber visto a estos oficiales portando armas al interior de la base, señal inequívoca de que estaban asimilados al rol diario de la unidad. Estos oficiales de reserva, segur su parecer entraron al servicio activo con el único afán de adquirir más poder, puesto que la fuerza aérea y en general las fuerzas armadas en Temuco, no necesitaban ninguna persona extraña a la carrera, para satisfacer sus servicios.
10. Reinaldo Florentino Aguayo Vásquez. En declaración extrajudicial de fs. 555 y siguientes (tomo II) Sobre las funciones que le correspondieron efectuar a partir del 11 de septiembre de 1973, se encontraba principalmente los servicios de centinelas en el resguardo de la base y la custodia de presos políticos principalmente en el recinto denominado "La Torre", estructura de madera de tres pisos de altura, la que contaba con una puerta y se encontraba entre la estación de radio y peluquería y uno de los hangares. Dice que efectivamente en una oportunidad mientras se encontraba en la orilla del río Cautín que pasaba por detrás de la base junto a otros compañeros conscriptos, capeando la tarde, pudieron ver un grupo de jotes que se posaban sobre un par de cuerpos, al acercarse pudieron ver que se trataba de tres cuerpos uno de mujer y dos de hombre, semi putrefactos y con nada de ropa, los cuales sacaron a la orilla, dieron cuenta a la guardia de la base y funcionarios de planta se encargaron, siendo ésta la única vez que le tocó ver algo igual.
11. David Antonio Aravena Berríos, en declaración judicial de fs. 1955 a fs. 1957 (tomo VI), También es efectivo que en la Comandancia de la base se interrogaba a los detenidos, puesto que vio a hombres y mujeres detenidos entrando a ese lugar para ser interrogados. En ningún momento le correspondió custodiar detenidos.
12. Fernando Patricio Adones Cortés. En declaración extrajudicial de fs. 542 a fs. 543 (tomo II) Añade que el oficial más cercano al Benjamín Fernández era el teniente Monserrat . Aquilata que el movimiento de los detenidos que eran mantenidos al interior de la base se hacía mayoritariamente de noche y asevera que efectivamente la base aérea Maquehue fue un centro de reclusión de detenidos políticos para los días posteriores al 11 de septiembre de 1973.
13. Orlando Patricio Bascur Alarcón, en declaración policial que rola a fs. 481 (tomo II). En cuanto a la línea de mando en la base aérea nombrada, recuerda al comandante de grupo Andrés Pacheco, comandante de escuadrilla Fernández, que supo que falleció en un accidente automovilísticos, capitán de Bandada Pueblo, los hermanos Aníbal y César Tejos, uno era teniente y el otro capitán, entre otros. Asevera que tuvo conocimiento que la base aérea fue ocupada como un recinto de detención ya que una vez le toco cuidar a personas detenidas las que se encontraban en un lugar habilitado detrás de las piezas de los soldados conscriptos, conocidas como “la prevención”. Estas celdas de ladrillo eran dos y estaban separadas por una pared, median aproximadamente metro y medio, tenían unas puertas metalizas con una apertura en su parte menor donde entraba la luz. También tenían unas ventanitas con barrotes , al lado de los muros y un techo liso. Agrega que los detenidos que iban llegando a la base eran llevados primero a una especie de sala de estar , posteriormente los empezaban a repartir en las celdas, dejando a algunos en esa sala que se encontraba casi a la entrada de la base. En cuanto a los oficiales que piloteaban los helicópteros recuerda a los hermanos Tejos, el capitán Puebla, el teniente Schmidth y un oficial de grado teniente o capitán de estatura alta con personalidad demasiado militar. Por lo que percibían en la base este oficial o uno de los hermanos Tejos estaba a cargo del área de inteligencia.

II.- Documento.

1.- Bando N° 9 de la Comandancia de Guarnición de Temuco, de fecha 05 de octubre de 1973, que rola a fs. 137 (tomo I) que en el punto n° 2 señala que ante el intento de fuga planificado por Alejandro Flores Rivera y en complicidad con Hernán Henríquez Aravena mientras se encontraban detenidos en el cuartel del Grupo n° 3 de Helicópteros y en connivencia con individuos que desde el exterior trataron de ayudarlos, fueron eliminados por la Guardia. Los demás sujetos huyeron sin obtenerse otras bajas. Estos elementos extremistas fueron enterrados. Firmando el Coronel Pablo Iturriagada Marchesse. Y se distribuyó a las siguientes entidades y organismos: Comandancia de Guarnición; Intendencia; Grupo N° 3; Prefectura de Carabineros; Prefectura de Investigaciones; Diario Austral; Radio Ñielol; Radio Cooperativa; Radio Central; Radio Frontera.

83°) Que del conjunto de elementos probatorios generales antes detallados, más los específicos invocados ahora, como además se indica en el auto acusatorio de fs. 5.924 y siguientes (tomo XVI), es posible cavilar que efectivamente se produjeron los delitos de homicidio calificado en las personas de Hernán Henríquez Aravena y Alejandro Flores Rivera y los delitos de apremios ilegítimos en las personas de Jorge Silhi Zarzar, Víctor Hugo Painemal Arriagada y Sergio Riquelme Inostroza por personal de las Fuerzas Armadas de Temuco y personas que colaboraron también con ellas en diferentes calidades, hecho ocurrido entre septiembre y octubre de 1973. En consecuencia, a diferencia de lo que expone el acusado VICTOR MANUEL VOLANTE LEONARDI, el Tribunal llega a la convicción, a través de los medios de prueba legal y teniendo también en consideración las directrices que se han enunciado reiteradamente durante este fallo, que han existido los delitos de homicidio calificado y apremios ilegítimos antes detallados en su carácter de lesa humanidad y que se han tipificado precedentemente y que en estos ilícitos, al acusado singularizado, le ha correspondido participación como encubridor de los delitos de homicidio calificado en las personas de Hernán Henríquez Aravena y Alejandro Flores Rivera y encubridor de los delitos de apremios ilegítimos en las personas de Jorge Silhi Zarzar, Víctor Hugo Painemal Arriagada y Sergio Riquelme Inostroza, todos en conformidad al artículo 17 del Código Penal vigente a la época de los hechos. Sin perjuicio de lo que se razone al analizar la defensa del acusado y las acusaciones particulares.

84°) Que prestando declaración indagatoria XAVIER FERNANDO PEREZ CHAVEZ. En declaración policial que rola de fs. 4.259 (tomo XII) de 08 de enero de 2014, señala que a fines de febrero o principios de marzo de 1973, fue destinado al grupo N° 3 Maquehue, ubicado en la ciudad de Temuco, estuvo hasta fines de 1977 donde fue destinado a la escuela de aviación como oficial instructor. En cuanto a su permanencia del grupo N° 3 de Maquehue, tenía el grado de teniente. Sus funciones tenían que ver con el manejo de temas protocolares y administrativos, dependiendo directamente del segundo comandante, Benjamín Fernández. Ya en el año 1974 con el grado de Capitán, pasó a ocupar el cargo de Jefe de la sección Base Aérea, estando a cargo de los servicios generales de unidad como es el mantenimiento de las dependencias y vehículos. En relación a los oficiales de la base aérea recuerda al comandante Andrés Pacheco, los tenientes Fernando Malbrán, Rodolfo Schmied, César y Aníbal Tejos, Olivares, Isaacs, Volante, Riffo, y Monserrats. Acota que para el 11 de septiembre de 1973 fue citado a las 05:00 h de la madrugada a la Base, al igual que los demás integrantes del grupo n° 3 , donde el comandante Pacheco les informó que el país iba a pasar a manos de los militares, no recordando otras instrucciones. Aduce que quedaron acuartelados y reconoce que días posteriores parte del personal comenzó a efectuar labores operativas como patrullajes, allanamientos y probablemente detenciones de personas opositoras al régimen recién instaurado. Por comentarios se enteró de lo anterior y asimismo que los tenientes Campos y Freigann participaban en dichas labores. Señala que en la base había un contingente de conscriptos entre 40 a 80 efectivos, cumplían labores de guardia, no tiene conocimiento si participaron en labores operativas. Adosa el encartado que nunca le correspondió participar en patrullajes terrestres ni allanamientos ni en vuelos en que se haya tenido que trasladar personas detenidas. Además, nunca vio detenidos, tampoco supo que se llevaran personas detenidas a dependencias de la comandancias para ser interrogadas ni tampoco a una torre de madera. En cuanto al grupo de inteligencia y que pudo haber tenido relación con las presuntas detenciones, agrega que estaba cargo de ese grupo el capitán Leonardo Reyes, añadiendo que no recuerda a los clases Rebolledo, Pereira ni Garrido, si recuerda a los doctores Said y Schneider, este último llegó en 1974. En cuanto a los oficiales de reserva que se unieron a las filas recuerda a Picasso, Salinas, Rosemberg, Sandoval, Cantarutti y otra persona que era dueño de una fábrica de carrocerías de camiones. Lo que sabe de estos reservistas era que no tenían funciones específicas, pero independiente de eso los veía efectuando servicios de guardia. En cuanto a las víctimas de los hechos investigados como Hernán Henríquez y Alejandro Flores es primera vez que escucha sus nombres e ignora todo tipo de antecedentes respecto a las detenciones y destino final. En cuanto a la foto que se le exhibe y que pertenece a Hernán Henríquez, es primera vez que ve su rostro. En cuanto al bando N° 9 de la comandancia de guarnición de Temuco, de 05 de octubre de 1973, afirma que no recuerda esta situación. Afinca que nunca escucho disparos provenientes desde la guardia de la unidad, tampoco se enteró sobre algún enfrentamiento que se hayan llevado a cabo entre centinelas y personas que hayan tratado escapar desde la base. No tiene conocimiento que hubiera habido personas detenidas que hubieran permanecido en la base aérea por ser opositoras al régimen militar. Insiste que no le tocó realizar como piloto de helicóptero alguna labor operativa como traslado de tropas o detenidos. Ahora bien, si recuerda a los oficiales que eran pilotos de helicópteros, Enrique Isaacs, Monserrats, Cesar y Aníbal Tejos, Leonardo Reyes, Schmied y Fernando Malbrán. Aclara que debido a un accidente de aviación que sufrió junto a César Tejos, se ausentó de la base aérea entre 2 a 3 meses, este fue con posterioridad a septiembre de 1973.

En declaración judicial de fs. 4.392 y siguientes (tomo XIII) de 21 de agosto de 2015, ratifica su declaración extrajudicial de 4259 a 4261. Comunica que él ocupaba una oficina que estaba al costado de la oficina del comandante de la unidad y sus funciones eran de tipo administrativo y protocolar. Blasona que él no era de los preferidos del comandante Pacheco, ya que tuvo un altercado previo al golpe militar. Los oficiales cercanos a Pacheco eran Olivares, Freigan, Campos y Reyes. Añade que en 1973 él no era piloto de helicópteros aun, por lo que no podía volarlos en calidad de piloto, recién en febrero de 1974 obtuvo su licencia. Sólo recuerda que en una oportunidad voló en una misión junto al teniente Cesar Tejos, donde trasladaron a un comandante del ejército de Valdivia hacia la frontera. Ese día llovía intensamente y cuando despegaron en Valdivia chocaron con unos cables eléctricos y se accidentaron. Él se quebró una pierna por lo que estuvo con licencia médica dos meses en su casa. Esto sucedió a fines de septiembre o principios de octubre de 1973. Difunde que no recuerda haber visto detenidos en la base aérea Maquehue. Tampoco se enteró que alguien haya sido torturado o ejecutado en su interior. Jamás alguna persona le pidió ayuda o se acercó para saber sobre algún amigo o familiar que hubiese estado detenido en la base área. El tribunal le lee en lo pertinente la declaración de Fernando Adones Cortés y el encartado expresa que jamás salió a efectuar patrullajes terrestres, no sabe por qué esta persona señala esto. El tribunal le lee la declaración judicial de Óscar Barría y el deponente indica que jamás salió hacia alguna misión hacia Puerto Saavedra ni menos vigilar la pasada de un helicóptero amarillo. El tribunal le lee en lo pertinente de la declaración judicial prestada por Abner Astorga, el deponente indica que nunca salió en alguna misión hacia Fresia o Puerto Montt.

85°) Que haciéndonos cargo de la declaración indagatoria del acusado XAVIER FERNANDO PEREZ CHAVEZ hay que tener presente que conforme se ha expresado precedentemente, según auto acusatorio de fs. 5.924 y siguientes (tomo XVI) este imputado está acusado como encubridor de los delitos de homicidio calificado en las personas de Hernán Henríquez Aravena y Alejandro Flores Rivera y encubridor de los delitos de apremios ilegítimos en las personas de Jorge Silhi Zarzar, Víctor Hugo Painemal Arriagada y Sergio Riquelme Inostroza. Para lo anterior se tendrán presente todos los elementos probatorios que se han detallado con anterioridad y que según se señala en el auto acusatorio indicado corren de fs. 1 a fs. 5.705, ello sin perjuicio de la prueba que pueda aportarse en el plenario y en especial los que a continuación se indican. Del mismo modo, se tendrá en consideración lo ponderado respecto a las directrices enunciadas en forma reiterada precedentemente en este fallo.

Asimismo, se tendrán presentes los argumentos dados en lo pertinente que se expresaron para los anteriores acusados, estos son Óscar Alfonso Podlech Michaud, Crisóstomo Hugo Ferrada Carrasco, Enrique Alberto Rebolledo Sotelo , Heriberto Pereira Rojas, Jorge Aliro Valdebenito Isler , Jorge Soto Herrera, Luis Osman Yáñez Silva, Luis Alberto Soto Pinto, Leonardo Reyes Herrera, Pablo Aquiles Alister Contreras, Jaime Mauricio del Corazón de Jesús Echenique Seco, Berthol Erwin Bohn Sauterel, Aníbal Arturo Tejos Echeverría, Enrique Alcides Isaacs Casacuberta, Antonio Sergio Monserrat Mena, Rodolfo Ernesto Schmied Callejón y Víctor Manuel Volante Leonardi.

A diferencia de lo que expone este sentenciado, que si bien se ubica en la época y lugar de los hechos, se desliga de la posible responsabilidad en los hechos por los que fue acusado. Como a continuación se pasará a exponer, existe un contexto que ponderar, como se ha razonado en los considerandos precedentes y antecedentes probatorios diversos donde es posible, a través de los medios de prueba legal señalados por la ley, imputarle responsabilidad penal por los hechos acusados, sin perjuicio de lo que pueda analizarse respecto de las acusaciones particulares.

I.- Declaraciones que en síntesis, en lo sustancial y pertinente aquilatan:

1. Heriberto Pereira Rojas. En diligencia de careo con Emilio Sandoval Poo, que rola de fs. 2.232 (tomo VII) está seguro que durante los primeros días todos los oficiales de línea y de reserva pasaron al lugar donde estaban los detenidos siendo interrogados. Esto le consta porque él estaba allí, ya sea como centinela o transcribiendo las declaraciones. No es posible que los oficiales de línea o de reserva no supieran de la existencia de detenidos en la base. Se mantiene en sus dichos.
2. Enrique Alcides Isaacs Casacuberta. En declaración judicial fs. 2.062 a fs. 2.064 (tomo VI) de 03 de octubre de 2013, Que el comandante de la unidad en Temuco era don Andrés Pacheco Cárdenas, quien era secundado por don Benjamín Fernández Hernández. Recordando además a Luis Puebla, Fernando Malbrán, Jorge Freigann, Ángel Campos, Aníbal y Cesar Tejos, Víctor Volante Leonardi., Leonardo Reyes, Antonio Monserrat, Xavier Pérez.
3. Rodolfo Ernesto Schmied Callejón En declaración judicial de fs. 2.058 a fs. 2.060 (tomo VI) El curso práctico era de aproximadamente tres turnos por semana, rutina que se mantuvo después del 11 de septiembre de 1973 hasta que se graduaron. Recordando que otros pilotos que se graduaron fueron Antonio Monserrat, César Tejos, Fernando Malbrán, Ángel Campos, Xavier Pérez y Jorge Freigang
4. Víctor Manuel Volante Leonardi. En declaración judicial de fs. 3.213 a fs. 3.215 (tomo IX) Respecto de sus dichos en relación a los detenidos políticos, recuerda haber visto personas privadas de libertad en la Base Maquehue. Entre ellos vio a un señor de apellido Riquelme, a quien conocía desde antes cuando trabajaba en Orplan. Esto ocurrió mientras el deponente efectuaba su turno como oficial de ronda y lo encontró en el baño. Exterioriza que la línea de mando en la Base Maquehue era Pacheco, Fernández, Puebla, Isaacs y después venía el deponente. Monserrat venía después de él. Respecto de los detenidos que vio en la Base Maquehue, recuerda que estos se encontraban en la guardia o en la enfermería esperando que los trasladaran al regimiento Tucapel o a otro recinto. Esto le consta porque “él” les preguntaba a los centinelas que custodiaban a esas personas acerca del motivo por el que estaban allí. También le consta que algunos de estos detenidos eran traídos a la base en helicóptero desde distintos puntos de la región. Asevera que esto era una actividad habitual en ese tiempo, por lo que era no era un misterio para nadie que estos hechos ocurrían. Relata que no había ningún oficial que se escapara de hacer servicios de oficial de ronda o de guardia en aquel tiempo, salvo el dentista Vogel y el médico Said. Señala recordar al Teniente Xavier Pérez Chávez, quien era piloto de helicópteros; y Nelson Séckel, quien era oficial de personal
5. Antonio Sergio Monserrat Mena. En declaración judicial de fojas 2295 a 2298 (Tomo VII). Atestigua que recuerda el edificio de la Comandancia de la Base, en ese lugar tenían su oficina el Comandante Pacheco, el segundo comandante Fernández, el Jefe de abastecimiento, que era Volante; más Olivares y Echenique, que eran los oficiales de Finanzas y los oficiales y cuadro permanente del Dpto. II..
6. Jorge Héctor Rivera Gutiérrez, en declaración judicial, rolante a fs.3.201 y siguientes (Tomo IX) Informa que el Comandante de la Unidad en Temuco en 1973 era el Comandante de Grupo (A) Andrés Pacheco Cárdenas. Además, Recuerdo a los Capitanes Luis Puebla, Sergio Monserrat, Leonardo Reyes, César Tejos, más los Tenientes Víctor Volante Leonardi, Fernando Malbrán, Jorge Freigang, Ángel Campos, Aníbal Tejos, Javier Pérez, Rodolfo Schmied y un Teniente de apellido Riffo.
7. Abner Leopoldo Astorga Burgos, en declaración judicial de fs. 4.273 a fs. 4.274 (Tomo XII), para septiembre de 1973 se desempeñaba en la Base Aérea Maquehue de Temuco y tenía el grado de Cabo 2°. Relata que estuvieron en Concepción hasta el 25 de septiembre más o menos, regresando a Temuco. Cinco días después de su regreso tuvo que ir en otra misión a Puerto Montt, esta vez junto al cabo Miguel Espinoza y los Tenientes César Tejos y Xavier Pérez. Añade que se quedaron en Fresia prestando apoyo al ejército una vez más y que Regresaron a Temuco una semana después, y tras unos pocos días lo enviaron en una nueva misión de la misma naturaleza, pero esta vez a Los Ángeles.
8. José Daniel Cifuentes López. En declaración judicial fs. 2.042 a fs. 2.045 (tomo VI) de 02 de mayo de 2013, El turno de oficial de ronda lo efectuaban los Capitanes más antiguos, entre ellos Isaacs, Volante, Reyes, pudiendo efectuar estos turnos a veces algún oficial de rango superior o inferior. El oficial de ronda debía chequear todos los puestos en que hubiera efectivos de la Fach. Durante la noche prácticamente él era el jefe máximo de la unidad. Tanto el oficial de ronda como el oficial de servicios sabían todo lo que pasaba al interior de la unidad. Si llegaban o salían detenidos él era informado. Vio detenidos en la guardia y en el edificio administrativo. Estas personas se veían en muy malas condiciones físicas con rasgos evidentes de haber sido torturados. Todos estaban con su vista vendada y sus manos esposadas. Había algunas mujeres entre estas personas.
9. Rolando Jorge Charnay Meza. En declaración judicial de fs. 2.265 a fs. 2.267 (Tomo VII) Hubo varios detenidos en la base Maquehue, los que fueron interrogados y torturados en la enfermería y en el edificio de la comandancia, específicamente en el sector administrativo, donde había una sala grande. Espeta que tuvo que trasladar detenidos hacia esos sectores. Los interrogatorios eran efectuados por el alto mando de la unidad, entre ellos Pacheco, Fernández, Puebla, alguna vez vio al teniente Volante y en general casi todos los oficiales con mando. El Jefe de personal era el Teniente Volante Leonardi. Este oficial debería saber quiénes integraba las patrullas diarias porque él formaba estas órdenes del día. En la otra ocasión vio a un detenido que estaba sentado en una silla, con su vista vendada y sus manos amarradas a la espalda. Esto ocurrió en la sala del edificio de administración. En esa oportunidad estaba presente el Teniente Volante Leonardi y el comandante Fernández. No sabe quién era el detenido.
10. René Osvaldo Oliva Quezada, en declaración judicial rolante a fs. 3.204 a fs.3.207 del Tomo IX, Respecto de los hechos ocurridos en la Base Aérea Maquehue en 1973 señala que previo al golpe militar se comenzaron a reunir personas civiles supuestamente relacionadas con Patria y Libertad con los oficiales en la Comandancia. Esto le consta porque se les veía en ese lugar y porque vio vehículos que tiempo después poco antes del golpe, eran detectados en lugares de puentes donde había ocurrido voladuras de puentes y otros hechos de carácter terrorista. Agrega que hubo muchos detenidos al interior de la Base Aérea Maquehue, los que eran interrogados y mantenidos en una antigua torre de control, ubicada cerca de los hangares, rememora haber visto detenidos con capuchas en la cabeza y amarrados cerca de esa torre. Agrega que después del 11 de septiembre, recuerda la presencia de pilotos civiles que eran oficiales de reserva y que fueron llamados a servicio activo a quienes se les veía en la base. De entre ellos recuerda Germán Cantarutti, Emilio Sandoval Poo, Ziroti, Pablo Alister y los hermanos Picasso. Todos los oficiales civiles participaron en patrullajes, servicios de guardia y posiblemente allanamientos. Recuerda haber visto a estos oficiales portando armas al interior de la base, señal inequívoca de que estaban asimilados al rol diario de la unidad. Estos oficiales de reserva, segur su parecer entraron al servicio activo con el único afán de adquirir más poder, puesto que la fuerza aérea y en general las fuerzas armadas en Temuco, no necesitaban ninguna persona extraña a la carrera, para satisfacer sus servicios
11. Reinaldo Florentino Aguayo Vásquez. En declaración extrajudicial de fs. 555 y siguientes (tomo II) Sobre las funciones que le correspondieron efectuar a partir del 11 de septiembre de 1973, se encontraba principalmente los servicios de centinelas en el resguardo de la base y la custodia de presos políticos principalmente en el recinto denominado "La Torre", estructura de madera de tres pisos de altura, la que contaba con una puerta y se encontraba entre la estación de radio y peluquería y uno de los hangares. Dice que efectivamente en una oportunidad mientras se encontraba en la orilla del río Cautín que pasaba por detrás de la base junto a otros compañeros conscriptos, capeando la tarde, pudieron ver un grupo de jotes que se posaban sobre un par de cuerpos, al acercarse pudieron ver que se trataba de tres cuerpos uno de mujer y dos de hombre, semi putrefactos y con nada de ropa, los cuales sacaron a la orilla, dieron cuenta a la guardia de la base y funcionarios de planta se encargaron, siendo ésta la única vez que le tocó ver algo igual.
12. David Antonio Aravena Berríos, en declaración judicial de fs. 1955 a fs. 1957 (tomo VI), También es efectivo que en la Comandancia de la base se interrogaba a los detenidos, puesto que vio a hombres y mujeres detenidos entrando a ese lugar para ser interrogados. En ningún momento le correspondió custodiar detenidos.
13. Fernando Patricio Adones Cortés. En declaración extrajudicial de fs. 542 a fs. 543 (tomo II) Aquilata que el movimiento de los detenidos que eran mantenidos al interior de la base se hacía mayoritariamente de noche y asevera que efectivamente la base aérea Maquehue fue un centro de reclusión de detenidos políticos para los días posteriores al 11 de septiembre de 1973.
14. Orlando Patricio Bascur Alarcón, en declaración policial que rola a fs. 481 (tomo II).. Asevera que tuvo conocimiento que la base aérea fue ocupada como un recinto de detención ya que una vez le toco cuidar a personas detenidas las que se encontraban en un lugar habilitado detrás de las piezas de los soldados conscriptos, conocidas como “la prevención”. Estas celdas de ladrillo eran dos y estaban separadas por una pared, median aproximadamente metro y medio, tenían unas puertas metalizas con una apertura en su parte menor donde entraba la luz. También tenían unas ventanitas con barrotes , al lado de los muros y un techo liso. Agrega que los detenidos que iban llegando a la base eran llevados primero a una especie de sala de estar , posteriormente los empezaban a repartir en las celdas, dejando a algunos en esa sala que se encontraba casi a la entrada de la base. En cuanto a los oficiales que piloteaban los helicópteros recuerda a los hermanos Tejos, el capitán Puebla, el teniente Schmidth y un oficial de grado teniente o capitán de estatura alta con personalidad demasiado militar. Por lo que percibían en la base este oficial o uno de los hermanos Tejos estaba a cargo del área de inteligencia.

II.- Documento.

1.- Bando N° 9 de la Comandancia de Guarnición de Temuco, de fecha 05 de octubre de 1973, que rola a fs. 137 (tomo I) que en el punto n° 2 señala que ante el intento de fuga planificado por Alejandro Flores Rivera y en complicidad con Hernán Henríquez Aravena mientras se encontraban detenidos en el cuartel del Grupo n° 3 de Helicópteros y en connivencia con individuos que desde el exterior trataron de ayudarlos, fueron eliminados por la Guardia. Los demás sujetos huyeron sin obtenerse otras bajas. Estos elementos extremistas fueron enterrados. Firmando el Coronel Pablo Iturriagada Marchesse. Y se distribuyó a las siguientes entidades y organismos: Comandancia de Guarnición; Intendencia; Grupo N° 3; Prefectura de Carabineros; Prefectura de Investigaciones; Diario Austral; Radio Ñielol; Radio Cooperativa; Radio Central; Radio Frontera.

86°) Que del conjunto de elementos probatorios generales antes detallados, más los específicos invocados ahora, como además se indica en el auto acusatorio de fs. 5.924 y siguientes (tomo XVI), es posible cavilar que efectivamente se produjeron los delitos de homicidio calificado en las personas de Hernán Henríquez Aravena y Alejandro Flores Rivera y los delitos de apremios ilegítimos en las personas de Jorge Silhi Zarzar, Víctor Hugo Painemal Arriagada y Sergio Riquelme Inostroza por personal de las Fuerzas Armadas de Temuco y personas que colaboraron también con ellas en diferentes calidades, hecho ocurrido entre septiembre y octubre de 1973. En consecuencia, a diferencia de lo que expone el acusado XAVIER FERNANDO PÉREZ CHÁVEZ, el Tribunal llega a la convicción, a través de los medios de prueba legal y teniendo también en consideración las directrices que se han enunciado reiteradamente durante este fallo, que han existido los delitos de homicidio calificado y apremios ilegítimos antes detallados en su carácter de lesa humanidad y que se han tipificado precedentemente y que en estos ilícitos, al acusado singularizado, le ha correspondido participación como encubridor de los delitos de homicidio calificado en las personas de Hernán Henríquez Aravena y Alejandro Flores Rivera y encubridor de los delitos de apremios ilegítimos en las personas de Jorge Silhi Zarzar, Víctor Hugo Painemal Arriagada y Sergio Riquelme Inostroza, todos en conformidad al artículo 17 del Código Penal vigente a la época de los hechos. Sin perjuicio de lo que se razone al analizar la defensa del acusado y las acusaciones particulares.

87°) Que prestando declaración indagatoria ROGELIO ANÍBAL OLIVARES TORRUELLA. En declaración judicial de fs. 2.941 a fs. 2.944 (tomo IX) 05 de junio de 2013, señala que para septiembre de 1973 se desempeñaba en el Grupo N° 3 de Helicópteros, Maquehue de Temuco y tenía el grado de Capitán. Estaba cargo de la oficina de Finanzas que tenía como misión la ejecución del presupuesto asignado para el desempeño de la unidad inversiones, contabilización de los fondos que se ponen a disposición de la unidad y gastos relacionados con el aspecto de alimentación. Para esto tenía una oficina ubicada en el edificio de la Comandancia, donde trabajaba junto al Subteniente Jaime Echenique Seco y tres funcionarios del cuadro permanente de apellido Quilodrán, Moraga y Saldivia, más un empleado civil de apellido Mella. Permaneció en dicha base hasta fines de diciembre de ese año en que lo destinaron a Santiago a la Academia Politécnica de Aeronáutica. El Comandante de la Base era el Coronel Andrés Pacheco Cárdenas y el segundo Comandante era don Benjamín Fernández, actualmente fallecidos. Recuerda entre otros oficiales al Comandante de Escuadrilla Héctor Puebla, actualmente fallecido; Comandante de Escuadrilla Enrique Isaacs Casacuberta, piloto de helicóptero; Tenientes César y Aníbal Tejos; Teniente Ángel Campos, quien también falleció; Teniente Jorge Freygang Campaña, fallecido; Capitán Víctor Volante Leonardi; Teniente Antonio Monserrat Mena; Subteniente Jaime Echenique Seco; Teniente Nelson Séquel; Teniente Rodolfo Acuña Guimper y los tenientes Xavier Pérez y Malbrán, quiénes eran pilotos alumnos. Después del 11 de septiembre de 1973, no recuerda fecha exacta, el Comandante Pacheco le informó que debía hacerse cargo de Socoagro en calidad de interventor. Junto con él, además, había un oficial de Ejército y otro de Carabineros, ambos veterinarios, cuyos nombres no recuerda. Recuerda a Pablo Alister, quien era oficial de reserva de la Fach, pero en ningún caso esta persona colaboró con él en Socoagro, ni lo vio en ese lugar en ninguna calidad. El Teniente Echenique trabajaba bajo su mando y le asignó labores administrativas para que se interiorizada del quehacer de esa naturaleza en la base. Este oficial estaba recién llegado y debía aprender el manejo de libros de contabilidad y control de los balances de las comisiones administrativas. También Echenique debía salir a controlar los servicios prestados en los casinos de oficiales y suboficiales. Sin embrago estas salidas no eran de todos los días, sino que esporádicas, permaneciendo diariamente por lo menos 6 de las 8 horas de trabajo en la oficina. Recuerda haber participado en dos operativos durante su permanencia en la base. El primero fue un allanamiento efectuado a un departamento de la Población Llaima de Temuco, en el que vivía Juan Saavedra, quien posteriormente fue Alcalde de Pedro Aguirre Cerda. Este hombre era amigo suyo y por este motivo el Segundo Comandante, Benjamín Fernández, le ordenó concurrir hasta su domicilio para examinar lo que allí hubiese y eventualmente detener a Saavedra. Cuando llegamos el domicilio estaba deshabitado. La segunda oportunidad que le correspondió salir fue acompañando a Emilio Sandoval Poo, quien era Oficial de Reserva, a la ciudad de Villarrica o Pucón, no recuerda bien, para llevar colaciones al personal que tenían apostados en esa ciudad. Además, fueron acompañados por cuatro cabos. Recuerda que en esa oportunidad Sandoval Poo pasó a una central telefónica para controlar algunos llamados. También recuerda haber recorrido sectores rurales en esa oportunidad, regresando a Temuco al anochecer. Hace presente que no realizó ningún operativo aéreo, ya que éstos eran realizados por los oficiales rama del aire, que son los pilotos. El Tribunal le pregunta si la Base Aérea N° 3 de Temuco fue centro de detención. El declarante responde que no le consta. El Tribunal le pregunta si vio detenidos en la unidad. El deponente responde que no vio detenidos, aunque pudo haberlos habido por toque de queda. El Tribunal le pregunta a quién le correspondía la parte operativa en el Grupo N° 3. El declarante responde que le correspondía al Comandante de Grupo, que en esa oportunidad era don Andrés Pacheco Cárdenas, quién por su cargo es el responsable de todo lo que pase en la unidad, sin perjuicio de que pueda delegar funciones en otros oficiales, lo que no lo exime de responsabilidad; Como oficiales reservistas recuerda a Arnoldo Van Weezel, Claudio Picasso, Emilio Sandoval Poo, Pablo Alister, José Rosemberg, Ramírez y Salinas, a quienes vio vestidos de uniforme al interior de la base después del 11 de septiembre de 1973. El Tribunal le pregunta si hubo personal de la fuerza aérea detenida al interior de la base. El declarante señala que no tuvo conocimiento, No vio personal de Carabineros, de la PDI o de ejército que hayan concurrido a la Base Aérea Maquehue después del 11 de septiembre de 1973. El Tribunal le lee lo pertinente de la declaración de Leonardo Reyes Herrera. El deponente señala que nunca vio detenidos en la base ni supo de traslado de detenidos desde ese lugar hacia el regimiento Tucapel. El Tribunal le lee en lo pertinente lo declarado por don Enrique Alcides Isaacs Casacuberta. El deponente señala que nunca vio ni supo que se mantuvieran detenidos en la base Maquehue, ni de noche ni de día. Tampoco recuerda una antigua torre de control de madera. El Tribunal le lee la declaración de Heriberto Pereira Rojas. El deponente señala que: nunca vio detenidos en la comandancia ni supo que estos fueran interrogados en ese lugar. El Tribunal le lee la declaración de José Abel Silva Díaz. El deponente insiste en que no vio detenidos en la base ni menos que estos hubiesen sido interrogados en el edifico de administración donde él trabajaba; iba todos los días a Socoagro durante la mañana. Esto era a primera hora, es decir, a las 08:00 horas. Estaba un par de horas en ese lugar y posteriormente se iba a la base. Respecto de los hechos materia de esta investigación señala que no supo de la existencia de personas detenidas en la base ni que fueran apremiadas. Los nombres de Jorge Silhi, Sergio Riquelme y Víctor Painemal no le resultan conocidos. No supo de personas ejecutadas al interior de la base. Los nombres de Hernán Henríquez y Alejandro Flores no le resultan conocidos. El Tribunal le da a conocer el Bando N.° 9, de fecha 5 de octubre de 1973, rolante a fs. 137. El deponente señala que escuchó esa noticia hace muy poco tiempo con motivo de los acontecimientos actuales en Temuco y que han sido motivados por la detención y procesamiento de ex funcionarios de la Fach. Sin embargo, a la época de ocurridos estos acontecimientos no tuvo noticias de aquello ni por haber leído o escuchado al respecto ni por comentarios de terceras personas. Además, no tiene recuerdo de que un hecho así haya ocurrido en la Base Maquehue.

En diligencia de careo con Emilio Sandoval Poo, de fs. 2.947 (tomo IX) de 05 de junio de 2013, ratifica su declaración judicial de fs. 2941, reconociendo a la persona con la que se le carea como Emilio Sandoval Poo, de quien hizo referencia, manteniéndose en sus dichos.

En diligencia de careo con Pablo Aquiles Alister Contreras, de fs. 2948 (tomo IX) de 05 de junio de 2013, ratifica su declaración judicial de fs. 2941, reconociendo a la persona como Pablo Alister Contreras, de quién ha hecho referencia, agregando que no tiene clara la fecha en la que fue designado interventor de Socoagro, pero que es muy posible que lo que dice el señor Alister sea correcto , porque recibió la orden de parte del Comandante Pacheco de manera intempestiva, manteniéndose en sus otros dichos.

En diligencia de careo con Jaime Mauricio del Corazón de Jesús Echeñique Seco, de fs. 2.949 (tomo IX) de 05 de junio de 2013, ratifica en lo pertinente su declaración judicial de fs. 2941, reconociendo a la persona como Jaime Echeñique Seco, de quién ha hecho referencia, manteniéndose en sus dichos.

88°) Que haciéndonos cargo de la declaración indagatoria del acusado ROGELIO ANÍBAL OLIVARES TORRUELLA hay que tener presente que conforme se ha expresado precedentemente, según auto acusatorio de fs. 5.924 y siguientes (tomo XVI), este imputado está acusado como encubridor de los delitos homicidio calificado en las personas de Hernán Henríquez Aravena y Alejandro Flores Rivera y encubridor de los delitos de apremios ilegítimos en las personas de Jorge Silhi Zarzar, Víctor Hugo Painemal Arriagada y Sergio Riquelme Inostroza. Para lo anterior se tendrán presente todos los elementos probatorios que se han detallado con anterioridad y que según se señala en el auto acusatorio indicado corren de fs. 1 a fs. 5.705, ello sin perjuicio de la prueba que pueda aportarse en el plenario y en especial los que a continuación se indican. Del mismo modo, se tendrá en consideración lo ponderado respecto a las directrices enunciadas en forma reiterada precedentemente en este fallo.

Asimismo, se tendrán presentes los argumentos dados en lo pertinente que se expresaron para los anteriores acusados, estos son Óscar Alfonso Podlech Michaud, Crisóstomo Hugo Ferrada Carrasco, Enrique Alberto Rebolledo Sotelo , Heriberto Pereira Rojas, Jorge Aliro Valdebenito Isler , Jorge Soto Herrera, Luis Osman Yáñez Silva, Luis Alberto Soto Pinto, Leonardo Reyes Herrera, Pablo Aquiles Alister Contreras, Jaime Mauricio del Corazón de Jesús Echenique Seco, Berthol Erwin Bohn Sauterel, Aníbal Arturo Tejos Echeverría, Enrique Alcides Isaacs Casacuberta, Antonio Sergio Monserrat Mena, Rodolfo Ernesto Schmied Callejón, Víctor Manuel Volante Leonardi y Xavier Fernando Pérez Chávez.

A diferencia de lo que expone este sentenciado, que si bien se ubica en la época y lugar de los hechos, se desliga de la posible responsabilidad en los hechos por los que fue acusado. Como a continuación se pasará a exponer, existe un contexto que ponderar, como se ha razonado en los considerandos precedentes y antecedentes probatorios diversos donde es posible, a través de los medios de prueba legal señalados por la ley, imputarle responsabilidad penal por los hechos acusados, sin perjuicio de lo que pueda analizarse respecto de las acusaciones particulares.

I.- Declaraciones que en síntesis, en lo sustancial y pertinente añaden:

1. Heriberto Pereira Rojas. En diligencia de careo con Emilio Sandoval Poo, que rola de fs. 2.232 (tomo VII) está seguro que durante los primeros días todos los oficiales de línea y de reserva pasaron al lugar donde estaban los detenidos siendo interrogados. Esto le consta porque él estaba allí, ya sea como centinela o transcribiendo las declaraciones. No es posible que los oficiales de línea o de reserva no supieran de la existencia de detenidos en la base. Se mantiene en sus dichos.
2. Pablo Aquiles Alister Contreras . En diligencia de careo con Rogelio Aníbal Olivares Torruella, que rola a fs. 2.948 (tomo VIII), de fecha cinco de junio de dos mil trece, señala que reconoce a la persona sentada Olivares Torruella, oficial de la Fach en 1973. Indica que la fecha en que fue designado, septiembre, recibió la orden del Comandante Pacheco para hacerse cargo en calidad e interventor de Socoagro. Añade que en un primer momento estuvo sólo y posteriormente llegaron dos oficiales, uno de Carabineros y otro de Ejército, cuyos nombres no recuerda. Agrega que se dedicó a efectuar una auditoría en Socoagro y alrededor del 20 de septiembre, se le dio la orden de dejar esa empresa y hacerse cargo del SAG. Anexa que puede ser que después de esto el señor Olivares se haya hecho cargo de Socoagro y por este motivo no se hayan visto
3. Emilio Sandoval Poo . En diligencia de careo con Rogelio Aníbal Olivares Torruella, de fs. 2.947 (tomo VIII) de fecha 05 de junio de 2013, manifiesta que reconoce a la persona sentada a su lado como don Rogelio Olivares Torruella, oficial de la Fach en 1973
4. Jaime Mauricio del Corazón de Jesús Echenique Seco, en declaración judicial que rola a fs. 2.804 (tomo VIII) Puntualiza que su jefe directo era el teniente Rogelio Olivares Torruella. Cuando él no estaba lo subrogaba cualquier otro oficial con el objeto de firmar los documentos. No recuerda que el Oficial Olivares Torruella haya asumido como interventor en alguna empresa después del 11 de septiembre de 1973. En diligencia de careo con Rogelio Olivares Toruella, de fojas 2.949 (tomo IX), de fecha 05 de junio de 2013, ratifica sus dichos de fs. 2.804. Reconoce a la persona sentada a su lado como don Rogelio Olivares Torruella, oficial de la Fach en 1973 quien era su jefe directo. La verdad es que no recuerda tan claramente cuánto tiempo del día pasaba en la oficina, pero en todo caso debió haber sido la mitad de la jornada distribuyendo el tiempo restante en sus actividades de control del rancho y efectuando compras.
5. Enrique Alcides Isaacs Casacuberta. En declaración judicial de fs. 2.269 a fs. 2.271 (tomo VII) Que su oficina estaba ubicada en el hangar n° 2, que nunca tuvo oficina en el edificio de la comandancia hasta que fue segundo comandante en el año 1976. Que en ese edificio trabajaban Benjamín Fernández, Andrés Pacheco, Víctor Volante Leonardi y los contadores Olivares y Echenique Seco. En una oportunidad inmediatamente después del 11 de septiembre, le escuchó decir a un oficial de reserva de apellido Ramírez, que había encontrado un cadáver en la ribera norte del Rio Cautín, frente a la base, este comentario lo hizo en presencia de otros oficiales, incluido Pacheco, desconociendo si se hizo la denuncia ante alguna autoridad competente de la época
6. Antonio Sergio Monserrat Mena. En declaración policial de fs. 727 (tomo III) En cuanto a los Oficiales que se desempeñaban en el grupo 3 de helicópteros de Temuco, en orden de antigüedad es el siguiente: comandante de grupo Benjamín Fernández, comandante de escuadrilla, Luis Puebla; capitán de bandada Enrique Isaacs; capitán Víctor Volante (no piloto); capitán Leonardo Reyes; teniente Rogelio Olivares (no piloto); el suscrito; César y Aníbal tejos Echeverría; un tal Sekel (no piloto); Ángel Campos Quiroga; Jorge Freygan; Rodolfo Schmied; el subteniente Echenique (no piloto). En declaración judicial de fojas 2295 a 2298 (Tomo VII) Respecto al orden de antigüedad en la Base era el siguiente: Pacheco, Fernández, Puebla, Isaacs, Reyes o Volante, Olivares, Fuentes y el deponente. A continuación venían todos los tenientes y subtenientes. Atestigua que recuerda el edificio de la Comandancia de la Base, en ese lugar tenían su oficina el Comandante Pacheco, el segundo comandante Fernández, el Jefe de abastecimiento, que era Volante; más Olivares y Echenique, que eran los oficiales de Finanzas y los oficiales y cuadro permanente del Dpto. II.
7. Rodolfo Ernesto Schmied Callejón En declaración judicial de fs. 2.058 a fs. 2.060 (tomo VI) El curso práctico era de aproximadamente tres turnos por semana, rutina que se mantuvo después del 11 de septiembre de 1973 hasta que se graduaron. Recordando que otros pilotos que se graduaron fueron Antonio Monserrat, César Tejos, Fernando Malbrán, Ángel Campos, Xavier Pérez y Jorge Freigang
8. Víctor Manuel Volante Leonardi. En declaración judicial de fs. 3.213 a fs. 3.215 (tomo IX) Respecto de sus dichos en relación a los detenidos políticos, recuerda haber visto personas privadas de libertad en la Base Maquehue. Entre ellos vio a un señor de apellido Riquelme, a quien conocía desde antes cuando trabajaba en Orplan. Esto ocurrió mientras el deponente efectuaba su turno como oficial de ronda y lo encontró en el baño. Exterioriza que la línea de mando en la Base Maquehue era Pacheco, Fernández, Puebla, Isaacs y después venía el deponente. Monserrat venía después de él. Respecto de los detenidos que vio en la Base Maquehue, recuerda que estos se encontraban en la guardia o en la enfermería esperando que los trasladaran al regimiento Tucapel o a otro recinto. Esto le consta porque “él” les preguntaba a los centinelas que custodiaban a esas personas acerca del motivo por el que estaban allí. También le consta que algunos de estos detenidos eran traídos a la base en helicóptero desde distintos puntos de la región. Asevera que esto era una actividad habitual en ese tiempo, por lo que era no era un misterio para nadie que estos hechos ocurrían. Relata que no había ningún oficial que se escapara de hacer servicios de oficial de ronda o de guardia en aquel tiempo, salvo el dentista Vogel y el médico Said. Señala recordar al Teniente Xavier Pérez Chávez, quien era piloto de helicópteros; y Nelson Séckel, quien era oficial de personal
9. Xavier Fernando Pérez Chávez . En declaración judicial de fs. 4.392 y siguientes (tomo XIII) Los oficiales cercanos a Pacheco eran Olivares, Freigan, Campos y Reyes.
10. Leonardo Reyes Herrera. En declaración judicial a fs.2.048 (tomo VI) de 02 de mayo de 2013, puntualiza que efectivamente le correspondió a todos los oficiales, tanto de línea como de reserva efectuar turnos de oficial de ronda y de guardia Aduce que le parece que era la misma oficina de la comandancia donde tuvo que tomar declaración los detenidos. Respecto de los detenidos, éstos eran llevados al regimiento Tucapel una vez que eran interrogados.
11. René Osvaldo Oliva Quezada, en declaración judicial rolante a fs. 3.204 a fs.3.207 del Tomo IX, El segundo comandante era Benjamín Fernández, recordando a Luis Pueblo, Fernando Malbrán, Jorge Freigan , Ángel Campos , Aníbal y César Tejos, Leonardo Reyes, Antonio Monserrats. Rogelio Olivares Torrruella, Víctor Volante, Enrique Isaacs Casacuberta y el teniente Sepúlveda. Respecto de los hechos ocurridos en la Base Aérea Maquehue en 1973 señala que previo al golpe militar se comenzaron a reunir personas civiles supuestamente relacionadas con Patria y Libertad con los oficiales en la Comandancia. Esto le consta porque se les veía en ese lugar y porque vio vehículos que tiempo después poco antes del golpe, eran detectados en lugares de puentes donde había ocurrido voladuras de puentes y otros hechos de carácter terrorista. Informa que el 11 de septiembre de 1973 los reunieron a todos en el patio de la unidad y el Comandante Pacheco dio a conocer la noticia del golpe militar. Manifiesta que desde esa fecha en adelante, les correspondió efectuar patrullajes, vigilancia de puntos estratégicos y allanamientos en la ciudad de Temuco, recuerda haber andado en un patrullaje que se dirigía hacia una universidad en busca de un docente, señala que ese patrullaje estaba a cargo del teniente Freinegang, en el segundo patrullaje iban bajo las ordenen del capitán Rogelio Olivares Torruella, en un lugar cercano a la plaza en el centro, en busca de un estudiante, pero no encontraron a nadie. Agrega que hubo muchos detenidos al interior de la Base Aérea Maquehue, los que eran interrogados y mantenidos en una antigua torre de control, ubicada cerca de los hangares, rememora haber visto detenidos con capuchas en la cabeza y amarrados cerca de esa torre. Agrega que después del 11 de septiembre, recuerda la presencia de pilotos civiles que eran oficiales de reserva y que fueron llamados a servicio activo a quienes se les veía en la base. De entre ellos recuerda Germán Cantarutti, Emilio Sandoval Poo, Ziroti, Pablo Alister y los hermanos Picasso. Todos los oficiales civiles participaron en patrullajes, servicios de guardia y posiblemente allanamientos. Recuerda haber visto a estos oficiales portando armas al interior de la base, señal inequívoca de que estaban asimilados al rol diario de la unidad. Estos oficiales de reserva, segur su parecer entraron al servicio activo con el único afán de adquirir más poder, puesto que la fuerza aérea y en general las fuerzas armadas en Temuco, no necesitaban ninguna persona extraña a la carrera, para satisfacer sus servicios.
12. Víctor Hugo Painemal Arriagada, en declaración judicial de fs. 1958 a fs. 1960 (tomo VI). señala que para septiembre de 1973 trabajaba en Socoagro como ayudante de Contador. El Interventor de esa empresa era el Capitán de Bandada de apellido Olivares. Entre el 8 o 9 de octubre, en horas de la mañana, mientras se encontraba en su trabajo, lo llamaron para que se dirigiera a la gerencia. Al llegar a ese lugar estaba el Interventor antes mencionado más el Suboficial Garrido de la Fach, quién lo llamó por su nombre y le pidió que lo acompañara. Afuera del recinto había una patrulla de la Fach con la cual se dirigieron a la base aérea Maquehue. Apenas abordó el jeep en el que se movilizaban, le pusieron una venda en la vista. Tiene la impresión que lo tuvieron en una sala de guardia, porque había dos o tres camas.
13. José Daniel Cifuentes López. En declaración judicial fs. 2.042 a fs. 2.045 (tomo VI) de 02 de mayo de 2013, El turno de oficial de ronda lo efectuaban los Capitanes más antiguos, entre ellos Isaacs, Volante, Reyes, pudiendo efectuar estos turnos a veces algún oficial de rango superior o inferior. El oficial de ronda debía chequear todos los puestos en que hubiera efectivos de la Fach. Durante la noche prácticamente él era el jefe máximo de la unidad. Tanto el oficial de ronda como el oficial de servicios sabían todo lo que pasaba al interior de la unidad. Si llegaban o salían detenidos él era informado. Vio detenidos en la guardia y en el edificio administrativo. Estas personas se veían en muy malas condiciones físicas con rasgos evidentes de haber sido torturados. Todos estaban con su vista vendada y sus manos esposadas. Había algunas mujeres entre estas personas.
14. Rolando Jorge Charnay Meza, En declaración judicial de fs. 2.265 a fs. 2.267 (Tomo VII) Hubo varios detenidos en la base Maquehue, los que fueron interrogados y torturados en la enfermería y en el edificio de la comandancia, específicamente en el sector administrativo, donde había una sala grande. Espeta que tuvo que trasladar detenidos hacia esos sectores. Los interrogatorios eran efectuados por el alto mando de la unidad, entre ellos Pacheco, Fernández, Puebla, alguna vez vio al teniente Volante y en general casi todos los oficiales con mando. El Jefe de personal era el Teniente Volante Leonardi. Este oficial debería saber quiénes integraba las patrullas diarias porque él formaba estas órdenes del día. En la otra ocasión vio a un detenido que estaba sentado en una silla, con su vista vendada y sus manos amarradas a la espalda. Esto ocurrió en la sala del edificio de administración. En esa oportunidad estaba presente el Teniente Volante Leonardi y el comandante Fernández. No sabe quién era el detenido.
15. Reinaldo Florentino Aguayo Vásquez. En declaración extrajudicial de fs. 555 y siguientes (tomo II) Sobre las funciones que le correspondieron efectuar a partir del 11 de septiembre de 1973, se encontraba principalmente los servicios de centinelas en el resguardo de la base y la custodia de presos políticos principalmente en el recinto denominado "La Torre", estructura de madera de tres pisos de altura, la que contaba con una puerta y se encontraba entre la estación de radio y peluquería y uno de los hangares. Dice que efectivamente en una oportunidad mientras se encontraba en la orilla del río Cautín que pasaba por detrás de la base junto a otros compañeros conscriptos, capeando la tarde, pudieron ver un grupo de jotes que se posaban sobre un par de cuerpos, al acercarse pudieron ver que se trataba de tres cuerpos uno de mujer y dos de hombre, semi putrefactos y con nada de ropa, los cuales sacaron a la orilla, dieron cuenta a la guardia de la base y funcionarios de planta se encargaron, siendo ésta la única vez que le tocó ver algo igual.
16. David Antonio Aravena Berríos, en declaración judicial de fs. 1955 a fs. 1957 (tomo VI), También es efectivo que en la Comandancia de la base se interrogaba a los detenidos, puesto que vio a hombres y mujeres detenidos entrando a ese lugar para ser interrogados. En ningún momento le correspondió custodiar detenidos. Fernando Patricio Adones Cortés. En declaración extrajudicial de fs. 542 a fs. 543 (tomo II) Aquilata que el movimiento de los detenidos que eran mantenidos al interior de la base se hacía mayoritariamente de noche y asevera que efectivamente la base aérea Maquehue fue un centro de reclusión de detenidos políticos para los días posteriores al 11 de septiembre de 1973.
17. Orlando Patricio Bascur Alarcón, en declaración policial que rola a fs. 481 (tomo II). Asevera que tuvo conocimiento que la base aérea fue ocupada como un recinto de detención ya que una vez le toco cuidar a personas detenidas las que se encontraban en un lugar habilitado detrás de las piezas de los soldados conscriptos, conocidas como “la prevención”. Estas celdas de ladrillo eran dos y estaban separadas por una pared, median aproximadamente metro y medio, tenían unas puertas metalizas con una apertura en su parte menor donde entraba la luz. También tenían unas ventanitas con barrotes , al lado de los muros y un techo liso. Agrega que los detenidos que iban llegando a la base eran llevados primero a una especie de sala de estar , posteriormente los empezaban a repartir en las celdas, dejando a algunos en esa sala que se encontraba casi a la entrada de la base. En cuanto a los oficiales que piloteaban los helicópteros recuerda a los hermanos Tejos, el capitán Puebla, el teniente Schmidth y un oficial de grado teniente o capitán de estatura alta con personalidad demasiado militar. Por lo que percibían en la base este oficial o uno de los hermanos Tejos estaba a cargo del área de inteligencia.

II.- Documento.

1.- Bando N° 9 de la Comandancia de Guarnición de Temuco, de fecha 05 de octubre de 1973, que rola a fs. 137 (tomo I) que en el punto n° 2 señala que ante el intento de fuga planificado por Alejandro Flores Rivera y en complicidad con Hernán Henríquez Aravena mientras se encontraban detenidos en el cuartel del Grupo n° 3 de Helicópteros y en connivencia con individuos que desde el exterior trataron de ayudarlos, fueron eliminados por la Guardia. Los demás sujetos huyeron sin obtenerse otras bajas. Estos elementos extremistas fueron enterrados. Firmando el Coronel Pablo Iturriagada Marchesse. Y se distribuyó a las siguientes entidades y organismos: Comandancia de Guarnición; Intendencia; Grupo N° 3; Prefectura de Carabineros; Prefectura de Investigaciones; Diario Austral; Radio Ñielol; Radio Cooperativa; Radio Central; Radio Frontera.

89°) Que del conjunto de elementos probatorios generales antes detallados, más los específicos invocados ahora, como además se indica en el auto acusatorio de fs. 5.924 y siguientes (tomo XVI), es posible cavilar que efectivamente se produjeron los delitos de homicidio calificado en las personas de Hernán Henríquez Aravena y Alejandro Flores Rivera y los delitos de apremios ilegítimos en las personas de Jorge Silhi Zarzar, Víctor Hugo Painemal Arriagada y Sergio Riquelme Inostroza por personal de las Fuerzas Armadas de Temuco y personas que colaboraron también con ellas en diferentes calidades, hecho ocurrido entre septiembre y octubre de 1973. En consecuencia, a diferencia de lo que expone el acusado ROGELIO ANIBAL OLIVARES TORUELLA, el Tribunal llega a la convicción, a través de los medios de prueba legal y teniendo también en consideración las directrices que se han enunciado reiteradamente durante este fallo, que han existido los delitos de homicidio calificado y apremios ilegítimos antes detallados en su carácter de lesa humanidad y que se han tipificado precedentemente y que en estos ilícitos, al acusado singularizado, le ha correspondido participación como encubridor de los delitos de homicidio calificado en las personas de Hernán Henríquez Aravena y Alejandro Flores Rivera y encubridor de los delitos de apremios ilegítimos en las personas de Jorge Silhi Zarzar, Víctor Hugo Painemal Arriagada y Sergio Riquelme Inostroza, todos en conformidad al artículo 17 del Código Penal vigente a la época de los hechos. Sin perjuicio de lo que se razone al analizar la defensa del acusado y las acusaciones particulares.

90°) Que prestando declaración indagatoria Luis Raimundo Quezada Chandía. En declaración policial de fs. 4.110 (tomo XII) de 25 de septiembre de 2014, señala que ingresó a efectuar el servicio militar obligatorio al Regimiento de Infantería N° 8 Tucapel de Temuco, durante los meses de noviembre o diciembre de 1972, sin precisar fecha exacta. Se presentó, en esa fecha ya que no había ingresado en la fecha que correspondía, por lo que presume que ingresó en calidad de remiso. Desde esa fecha quedó inserto en la Compañía de Morteros de la unidad militar, compañía que tenía por Comandante al Capitán Carranza. Finalizó su servicio militar a comienzos del año 1975 y durante ese periodo terminó sus estudios medios en la escuela nocturna, junto a otros conscriptos. Una vez concluida su instrucción militar, ingresó a la Universidad de Chile, sede Temuco a estudiar la carrera de Pedagogía en Castellano, la cual tuvo que abandonar después de dos años, ya que contrajo matrimonio y posteriormente por decisión personal se fue a la República de Brasil a buscar nuevas expectativas laborales, esto el año 1979 a la fecha. Agrega que es efectivo que perteneció al Partido Comunista de Temuco, antes de su ingreso al Regimiento Tucapel, ostentando como cargo el de dirigente estudiantil, siendo Presidente de la FEMEC (Federación de Estudiantes Medios de Cautín) y también dirigente del Centro de Alumnos del Colegio Pablo Neruda de Temuco. Como compañeros de partido recuerda a los dirigentes de apellido Barrios a quien apodaban “el chico”, a Figueroa y a Herman Carrasco, quien supo estuvo detenido en el regimiento Tucapel en una fecha posterior al 11 de septiembre de 1973, antes del 10 de noviembre de 1973 y supo que esta persona fue dejado en libertad. El día 11 de septiembre de 1973, ya ostentaba el grado de Sargento de Reserva del Regimiento, esto ya que efectuó el curso de recluta y el de grado de los cuales salió con la mayor antigüedad, la madrugada de ese día se encontraba de guardia comandando una patrulla que tenía por funciones la de vigilancia de la casa del Comandante del Regimiento Coronel Pablo Iturriaga Marchesse, ubicada en avenida Alemania y la de algunos Suboficiales en la Población Llaima de Temuco. El caso es que esa madrugada, se presentó el Teniente Espinoza, en el lugar donde se encontraba, esto en la intersección de la Avenida San Martín con calle Andes, donde lo tomó detenido y traslado al regimiento para interrogarle respecto a su filiación política en la oficina del Comandante de la compañía de Morteros siendo en ese entonces el Capitán Alejandro Rubio Valladares junto al Capitán Nelson Ubilla Toledo, quien era jefe de la de inteligencia de la unidad militar. Hace presente, que el interrogatorio se basó en su opinión política respecto al Gobierno de Allende, su filiación política al Partido Comunista y si había tenido instrucción paramilitar, respondiéndoles afirmativamente las dos primeras consultas y agregándoles que eso fue antes de su ingreso al regimiento y que ahora se debía solamente al Ejército. Ante su respuesta, la reunión finalizó sin problemas y se le ordenó regresar a sus funciones, con la condición de que si era sorprendido en alguna situación opositora al régimen militar que se estaba instaurando tendría consecuencias negativas. No obstante lo anterior, su casa fue allanada en una oportunidad, y su padre y hermano fueron detenidos por los militares a la semana siguiente del golpe de Estado, esto lo supo por el comentario de otros soldados. Ante esta situación habló con el Teniente Rubio y le pidió que si necesitaba algo de él podía responder y que no era necesario tener en esa condición a su familia. Al día siguiente su padre quedó en libertad, pero su hermano quedó detenido en el mismo regimiento para posteriormente trasladarlo a la Cárcel Publica, donde estuvo 6 meses. Su padre se llamaba Luis Armando Quezada Sariego y su hermano Cesar Enrique Quezada Chandia, ambos en la actualidad están fallecidos. Señala que los detenidos que comenzaron a llegar al regimiento a partir del día 11 de septiembre, eran alojados en un gimnasio chico que estaba al costado de los comedores de los conscriptos, haciendo presente que nunca le correspondió efectuar la custodia de estos, ya que esas funciones casi siempre las efectuaban el contingente de las Compañías de Plana Mayor y Servicios y la de Cazadores. Indica que dentro del gimnasio había una dependencia donde se torturaba, donde se comentaba que había un catre donde se le aplicaba corriente eléctrica a los detenidos, esto lo supo por el comentario de la gente que trabajaba en el casino y también porque a veces se escuchaban gritos provenientes de esa dependencia. Comenta que es efectivo que en la Enfermería, Cuadra de Plana Mayor y Servicios y un baño ubicado entre las cuadras de las Compañías de Cazadores y Andina, se efectuaban interrogatorios. Sobre las personas que participaban en esos interrogatorios, estaban el Capitán Nelson Ubilla Toledo, el Sargento Moreno y dos Detectives cuyos nombres no recuerda. Camino a las caballerizas, las cuales se ubicaban junto a una cerca, se instaló una caja metálica, la cual estaba enterrada en la tierra, la cual se asimilaba a un incinerador, muchas veces sintió olor a carne asada, esto lo sabía todo el mundo. Respecto a las víctimas de los hechos investigados, ignora todo antecedente relacionado con sus detenciones y destino final. Sobre lo que se le comenta en este acto, agrega que nunca supo que Henríquez estuviera recluido en el Regimiento Tucapel. Tampoco, sabía que este señor había sido Director del Servicio de Salud de la IX región. Lo único que sabe es que su cuñado y su hermana de nombre Lidia, residentes en Temuco, le informaron que cuando estuvo en Chile la última vez, el abogado Rubén Gajardo a quien conoce desde el colegio, le había comentado a su ex esposa Marcia Richards que él estaría involucrado en la investigación del caso Henríquez y que la policía lo estaba buscando para detenerlo, lo que es totalmente falso ya que nunca conoció a la víctima y no estuvo involucrado en su detención. Expresa que conoció a una persona que era comunista y que pertenecía la juventudes en el colegio donde eran amigos pero estando el regimiento perdió contacto con él. No recuerda a la persona Guillermo Teillier. Explica que se comentaba que había intercambio de detenidos entre la base Aérea Maquehue y el regimiento Tucapel, no estando en su conocimiento quienes efectuaban esas labores. Nunca le correspondió efectuar traslados de detenidos desde el regimiento a la cárcel Pública, esto por el grado de sargento que ostentaba. Asimismo, nunca fue designado en organismos de inteligencia como la DINA o la CNI. La única proposición que tuvo fue ingresar a la escuela militar en Santiago, por el teniente Rubio. Los sargentos de reserva de su compañía eran Marchant, Palma y él. En cuanto a Jorge Silhi, a quien lo apodaban “el turco” lo conoce desde el liceo Pablo Neruda, él era de las juventudes comunistas, además, lo recuerda porque antes del golpe de estado ingresó al MIR, esto es, antes del año 1970 y para las elecciones presidenciales ya pertenecía al MIR. A Silhi lo comenzó a ver en el regimiento después de la detención de Alejandro Campos conscripto perteneciente al MIR, esto fue antes del golpe de Estado, posteriormente al 11 de septiembre a Silhi lo vio frecuentemente en el regimiento, por lo menos 1 vez por semana, se entendía directamente con Ubilla y Moreno, transitaba libremente, específicamente por la escuadra de Plana Mayor y Morteros, donde Moreno tenía una oficina, ingresaba a ella y junto a Moreno concurría donde Ubilla. A criterio del declarante, Silhi era un colaborador de Ubilla y Moreno. Puntualiza que nunca tomó contacto verbal con Silhi las veces que lo vio en el regimiento, no lo vio detenido y lo vio frecuentar el regimiento. Expresa que es efectivo que a los detenidos les inyectaban pentotal incluso más, a ellos los conscriptos les daban relajantes y estimulantes para resistir los turnos al comienzo del régimen militar. Acota que durante el servicio militar no recuerda a Osvaldo Saravia Figueroa, sólo al conscripto Alvear y otros. Puntualiza que el día de su detención dejó en claro ante sus interrogadores que no daría información sobre las personas que frecuentaba antes de su ingreso al regimiento y que tenían una sindicación política de izquierda. Quiere precisar que nunca dio información sobre el paradero de personas opositoras al régimen militar Además, nunca supo la procedencia de los detenidos que llegaban al regimiento, ni tampoco tuvo la participación en detenciones ni allanamientos.

En declaración judicial prestada a fs. 4.676 (tomo XIII), 11 de diciembre de 2015, indica que no ratifica su declaración judicial de fs. 4.110 a 4.114 y que se le ha leído en ese acto, hasta conversar con su abogado.

En careo realizado con Raúl Cerda Aguilef, a fs. 4.684 (tomo XIII) de 15 de diciembre de 2015, no reconoce a la persona sentada a su lado. El tribunal le da a conocer su identidad, indica que jamás supo de la muerte del hermano de la persona con quien se le carea y según se le da a conocer se llamaba Alejandro Flores Rivera. Descarga que tampoco es efectivo que él haya participado en la ejecución de esta persona y cuestiona por qué después de 40 años el testigo se presenta a decir esto. En segundo lugar, nadie le dice a otra persona que ha dado muerte a su hermano y en tercer lugar, su padre estuvo preso en septiembre de 1973 y él se presentó en la Comandancia del regimiento a pedir por su libertad. Lo mismo hizo tras saber de la detención de su hermano, seis meses después. Insiste en que no sabía del caso del señor Alejandro Flores Rivera ni del señor Hernán Henríquez. Sin embargo, todo el mundo sabía lo que pasaba en el regimiento. El deponente indica que estaba sujeto a vigilancia por ser tildado de “rojito”. No se acuerda de haber tenido un amigo de apellido Cerda y que haya sido boxeador en ese tiempo. Se mantiene en sus dichos.

En declaración judicial de fs. 5.064 (tomo XIV) de 28 de enero de 2016, ratifica su declaración judicial de fs. 4.110 a fs. 4.114, con la salvedad de las siguientes apreciaciones: en primer lugar solo fue interrogado en una sola oportunidad por Investigaciones de Chile, durante dos días en el Consulado de Sao Paulo. Por ese motivo no es efectivo que haya sido interrogado nueve veces como aparece en su declaración extrajudicial. Por otra parte se presentó en el regimiento Tucapel en noviembre o diciembre de 1972 por el llamado a efectuar el servicio militar, pero ingresó a cumplirlo en abril de 1973. Tampoco es efectivo que haya ingresado en calidad de remiso, sino que lo que sucedió es que no presentó anticipadamente sus papeles que acreditaban su calidad de estudiante como para eximirse de hacer el servicio. Por otra parte el servicio militar fue realizado en el período 1973 – 1974, no extendiéndose hacia 1975, y terminó sus estudios de enseñanza media en la escuela nocturna junto a otros conscriptos que habían solicitado ese privilegio. En 1975 ingresó a la Universidad de Chile. Además, no es efectivo que el Teniente Rubio haya sido comandante de la Compañía de Morteros, sino que lo era el Capitán Fernández Carranza. Tampoco es cierto que haya respondido afirmativamente a las preguntas que le hizo el Teniente Rubio y el Capitán Ubilla en el sentido de que hubiese tenido o no instrucción paramilitar anteriormente, a lo cual afirmó que no. Quiere hacer presente que durante ese interrogatorio le dijeron con tono de amenaza que seguiría siendo vigilado e investigado por los organismos de inteligencia del ejército. En esa misma semana, quizás esa noche o al día siguiente, fue allanada su casa y fueron aprehendidos su padre y su hermano. Este último estuvo siete meses detenido en la cárcel y no seis, como aparece en su declaración extrajudicial. Tampoco es efectivo que él esté actualmente fallecido, sino que vive en Argentina. Respecto de la custodia de detenidos, el deponente nunca custodió, aunque los soldados conscriptos como él solo custodiaban el perímetro del sector donde estos estaban, siendo de exclusiva responsabilidad del personal de seguridad el estar vigilando y trasladando a los detenidos. Respecto del conocimiento que tuvo sobre los nombres de las víctimas de autos, Henríquez Aravena y Flores Rivera, aclarara que de forma oficial solo los conoció cuando le tomaron la declaración. Pero él ya se había informado con anterioridad sobre la identidad de estas personas a través de los rumores que llegaron por intermedio de sus familiares en Chile, por lo que buscó mayor esclarecimiento en la prensa e Internet. La información a su familia fue divulgada por Rubén Gajardo. Sobre el señor Rubén Gajardo añade que lo conocía en los años en que era estudiante, pero cuando ingresó al ejército dejó de juntarse con él y con todos sus compañeros de la Jota para no comprometerlos. Por otra parte esta persona le dijo a su ex mujer que sería involucrado en el caso de Hernán Henríquez, no que estaba involucrado, lo que es muy distinto. Respecto del conocimiento que tuviera sobre la detención y estadía del señor Henríquez en el regimiento Tucapel, precisa que en esa época no conocía a esta persona, no sabía qué hacía ni qué inclinación política tenía, por lo que mal podía identificarlo o ubicarlo en el regimiento o en cualquier otra parte. Respecto del supuesto intercambio de detenidos entre personal de la FACH y del regimiento, acota que nunca supo esto. Lo que dijo en realidad es que se veía personal de la FACH y de Carabineros ingresando al regimiento y dirigiéndose a la Comandancia con detenidos. También recalca que en ese tiempo era Soldado Conscripto con el grado de Sargento de Reserva y el traslado de detenidos era hecho por personal de planta y de seguridad. Sobre la consulta o sugerencia que le hizo el Teniente Rubio para que continuara en el ejército, esta se gestó en el contexto de que siguiera los pasos de su abuelo quien había sido Teniente Coronel o Coronel de Ejército, no está seguro. Por otra parte había otro Sargento de Reserva en su compañía aparte de los que mencionó en sus dichos extrajudiciales, pero no recuerda su nombre. Sobre Jorge Silhi lo conoció en el Liceo como miembro del FER. Después le dijeron que había sido miembro de la Jota. Por otra parte nunca supo si fue detenido o no. Quizás si haya sido detenido por el ejército es posible que lo haya sabido. Lo que sí es cierto es que lo vio en reiteradas oportunidades en el regimiento siendo acompañado por un soldado a declarar en procesos cuya naturaleza desconoce. Nunca dijo que el señor Silhi era colaborador del servicio de inteligencia, esa es una apreciación personal si lo era o no, por tanto no puede afirmarlo. Aclara que dijo que se comentaba que a los detenidos se les inyectaba Pentotal, no que fuese efectivo ese hecho. Sobre los soldados que mencionó que vestían de civil, quiere aclarar que estos patrullaban de civil. Esto lo deja bien patente para distinguir que el vestía de civil para ir al colegio todos los días en las tardes después de las 17:00 h, bien como todos los estudiantes autorizados por el Regimiento. Respecto de los allanamientos y detenciones indica que le expresó al Capitán Ubilla y a los comandantes de su compañía que no aceptaría órdenes para participar en allanamientos, detenciones, conducir personas hacia las torturas torturar o ejecutar personas (esto cuando y en el momento que fue interrogado el primer día e interrogado para averiguaciones) poniéndose inmediatamente a disposición del Tribunal militar si ellos lo estimaban. Finalmente, su pasaporte fue solicitado el 30 de junio de 2013 y que hasta esa fecha no existía ninguna restricción legal según las averiguaciones efectuadas por el Consulado, donde le informaron que no se justificaba la retención del pasaporte ni la no emisión de la Cédula de Identidad. Esa fue la razón por la cual no vino a Chile inmediatamente. Por último, aun cuando aparece visada esta diligencia por el Cónsul de Chile, solo puede ser interpretado en el sentido de que le consta que la diligencia se llevó a efecto, pero este no participó ni estuvo presente durante los interrogatorios, no tomando conocimiento del contenido de estos.

En diligencia de careo con Rubén Gajardo Palma a fs. 5.264, (tomo XV) de 24 de febrero de 2016, señala que si hubiera visto hoy a la persona que está sentada a su lado, no la hubiese reconocido. Ratifica la declaración de fs. 5.064 a fs. 5.067. Refiere que tal como hoy es trasladado por personal del ejército a esa audiencia, en aquel entonces era de la misma forma, ya que son normas del funcionamiento del ejército tanto en tiempo de guerra como de paz, prueba de ello es que está siendo trasladado por personal de seguridad. Agrega que lo que él dice son cosas que no tienen ningún sentido. Se dicen cosas de su conducta personal. Si él está hablando de cosas de 40 años atrás. No lo reconoce a él. Lo que dice Rubén Gajardo es un absurdo respecto de que haya dicho menos que había participado en un absurdo, porque es inverosímil que un soldado conscripto sargento vaya a retirar presos comunes a la cárcel, cuando evidentemente fueran presos y fuera el ejército, lo que debía haberles interesado eran los presos políticos, los que eran de exclusiva responsabilidad del servicio de inteligencia y seguridad. Si existe cualquier diligencia en la cárcel pública esto debió hacerla la seguridad del ejército. A la historia ésta se le está agregando un elemento condicionador de la propia historia, alegando que casi se había tomado una botella de pisco. Él declara que no hay otra declaración anterior. En relación al año que no tiene claro si es el año 75 o 76, el ya no pertenecía al ejército, ya que por documentos anexados a la causa su servicio fue prestado el año 1973 a 1974, y el año 1975, ya estaba en la universidad estudiando pedagogía. El año 1976 se casó con Marcia conforme consta en documentos anexados a la causa. Agrega que no estudió en el liceo nocturno de Temuco en los año 1973 a 1974, que estaba en el ejército. Con relación a Osvaldo Cerna no se acuerda de él, además Ricardo Figueroa en su declaración dice que Osvaldo Cerna no iba mucho al partido y además Cerna practicaba Basquetbol y él no. Además, a diferencia de Rubén, Ricardo dice que fue en la casa de él, sin testigo ni nada. Además, que en ningún momento dice confirmar que yo no tendría algo que ver con el desaparecimiento o muerte de este muchacho de que eventualmente podría saber, ya que por su desaparecimiento de él por coincidencia ocurrió una semana o diez días después , él no había sido secuestrado. Acota que él no visitaba la casa de Rubén cuando estudiaba y estaba en el ejército, ya que salía a las cinco y media de la tarde, se iba al instituto a estudiar, terminaba y se iba o al regimiento, porque tenía horario para llegar o si salía antes se iba a la casa de su papá a cenar. El instituto quedaba en el centro de la ciudad, tenía que llegar a las 12:30 por órdenes del regimiento, y antes de la 1:00 de la mañana, ya que cualquier militar sorprendido en toque de queda era drásticamente sancionado, correspondiendo arresto militar inclusive. Continúa relatando que en ese período no visitaba ni conversaba con ningún militante de la JOTA, ya que él también estaba siendo investigado, para no comprometerlos. Y repite tenía a su hermano preso, por presión en aquella época. Señala que no los vio en el regimiento, aludiendo a la gente que murió en el polvorín, ya que él era dirigente, si los conocía a la mayoría, como ya declaró antes. Se mantiene en sus dichos.

En declaración judicial prestada a fs. 5.453 (tomo XV) de 13 de abril de 2016, por haber sido citado al tribunal para verificar el cumplimiento de la medida cautelar, agregando que él siempre ha esperado a carabineros para dar cumplimiento a la medida. En el mismo sentido la declaración de fs. 5.686 (tomo XVI).

91°) Que haciéndonos cargo de la declaración indagatoria del acusado LUIS RAIMUNDO QUEZADA CHANDÍA hay que tener presente que conforme se ha expresado precedentemente, según auto acusatorio de fs. 5.924 y siguientes (tomo XVI), este imputado está acusado como autor de los delitos de homicidio calificado en las personas de Hernán Henríquez Aravena y Alejandro Flores Rivera. Para lo anterior se tendrán presente todos los elementos probatorios que se han detallado con anterioridad y que según se señala en el auto acusatorio indicado corren de fs. 1 a fs. 5.705, ello sin perjuicio de la prueba que pueda aportarse en el plenario y en especial los que a continuación se indican. Del mismo modo, se tendrá en consideración lo ponderado respecto a las directrices enunciadas en forma reiterada precedentemente en este fallo.

Asimismo, se tendrán presentes los argumentos dados en lo pertinente que se expresaron para los anteriores acusados, estos son Óscar Alfonso Podlech Michaud, Crisóstomo Hugo Ferrada Carrasco, Enrique Alberto Rebolledo Sotelo , Heriberto Pereira Rojas, Jorge Aliro Valdebenito Isler , Jorge Soto Herrera, Luis Osman Yáñez Silva, Luis Alberto Soto Pinto, Leonardo Reyes Herrera, Pablo Aquiles Alister Contreras, Jaime Mauricio del Corazón de Jesús Echenique Seco, Berthol Erwin Bohn Sauterel, Aníbal Arturo Tejos Echeverría, Enrique Alcides Isaacs Casacuberta, Antonio Sergio Monserrat Mena, Rodolfo Ernesto Schmied Callejón, Víctor Manuel Volante Leonardi, Xavier Fernando Pérez Chávez y Rogelio Aníbal Olivares Torruella.

A diferencia de lo que expone este sentenciado, que si bien se ubica en la época de los hechos, se desliga de la posible responsabilidad en los hechos por los que fue acusado. Como a continuación se pasará a exponer, existe un contexto que ponderar, como se ha razonado en los considerandos precedentes y antecedentes probatorios diversos donde es posible, a través de los medios de prueba legal señalados por la ley y siguiendo , como se ha expuesto precedentemente la tradición racionalista sobre la investigación y ponderación de la prueba de más de trescientos años de práctica, que es lo recogido además por nuestro Código de Procedimiento Penal, imputarle responsabilidad penal por los hechos acusados, sin perjuicio de lo que pueda analizarse respecto de las acusaciones particulares.

I.- Declaraciones que en síntesis, en lo sustancial y pertinente esgrimen:

1. Raúl Cerda Aguilef. En declaración judicial de fs. 1589 a fs. 1592 (Tomo V) quien afirma que de su compañía recuerda que estaban relacionados con los temas de detención el Teniente Rubio, entre otros. De los conscriptos, dice que formaban parte de la patrulla que formó el Teniente Rubio, estaba Luis Quezada Chandía o Jesús Quezada Manosalva, entre otros que menciona Apunta que era conocido por todos en el regimiento que lo detenidos eran torturados en una dependencia ubicada en la Compañía de Plana Mayor y Servicios. Hasta ese lugar llevaban a los detenidos para interrogarlos, pudiendo ver a los oficiales antes indicados pasar con detenidos hacia ese lugar o mandar en su nombre a buscar detenidos al gimnasio o a la guardia para ser llevado a la sala antes mencionada. Esto lo sabe porque su compañía estaba encargada de efectuar guardias en el perímetro interior del regimiento y constantemente podían ver estas actividades.

A la mañana siguiente fue a la guardia y Alejandro Flores y no estaba , entonces comenzó a preguntar por su paradero hasta que el Conscripto Quezada, Sargento de reserva, le dijo que no buscara más a su hermano porque durante esa anoche él y el Teniente Rubio lo habían llevado a la Base Aérea Maquehue, lugar en el que había sido ejecutado y enterrado en un terreno que estaba loteado. Incluso le dio el número del lote.

En diligencia de careo con Luis Raimundo Quezada Chandía, que rola de fs. 4684 a 4685 (XIII) el 15 de diciembre de 2015, ratifica su declaración de fs. 1589 en el sentido de señalar que el conscripto de reserva Quezada le señaló que el él y el teniente Rubio habrían llevado a su hermano Alejandro Flores a la base Maquehue, donde le habrían dado muerte y enterrado su cuerpo posteriormente. Dice no reconocer a la persona con la que se le carea, por lo que el Tribunal le da a conocer su identidad. Seguido de esto, aclara que Quezada no le dijo que él había matado a su hermano, sino que, de manera confidencial, le indicó que junto al Teniente Rubio lo llevaron a la base aérea y allí alguien le había dado muerte. Además, le señaló un número donde aparentemente lo habrían enterrado. Afirma que en ese tiempo, la persona con la que se le carea y él, eran amigos, razón por la cual le hizo esta confidencia y si no reaccionó en ese tiempo es porque no podía hacerlo, era boxeador. Se mantiene en sus dichos.

1. Herman Carrasco Paul. En declaración judicial de fs. 4.784 a fs. 4.786 (tomo XIV), alude que conoció a Luis Raimundo Quezada Chandía, alias “landa”, como militante de las juventudes comunistas. Que él fue jefe político directo de Quezada en su condición de encargado de la enseñanza media de las Juventudes comunistas de Cautín, recuerda haber tenido muchas conversaciones con él respecto al trabajo en el liceo y le preocupaba su muy bajo rendimiento escolar, lo cual era un problema significativo en lo que era su imagen como dirigente. Que Quezada se destacó de tal forma que llegó a ser Presidente o Secretario General del centro de Alumnos del Liceo como militante de las Juventudes Comunistas. Que desde que le correspondió realizar el servicio militar, cuando cursaba el segundo año medio, no tuvo vínculo con aquel; enterándose en forma posterior al golpe de estado, y en circunstancias en que él se encontraba detenido, que Quezada cumplía funciones como informante o agente del Servicio de inteligencia Militar o la DINA al interior de la Universidad de Chile sede Temuco, donde se matriculó en la carrera de Pedagogía en Castellano, provocando un gran temor en las personas que lo conocían como militante comunista convertido en un agente represivo. Ejemplo de aquello cita el caso de lo vivido por doña Haydee Ulloa, militante comunista de la época, quien le comentó que Quezada la sometía a permanente vigilancia de la Universidad y hacía ostentación de disponer algún grado de poder. También le llamo la atención que él desarrollo una amistad muy cercana con un integrante de Patria y Libertad que también hizo el servicio militar en aquella época, de nombre Waldo Palma. Esta persona visitaba las casas de militantes de las juventudes comunistas , quedándose después del inicio de toque de queda en casa de militantes de las juventudes comunistas, lo que daba a entender que poseía prerrogativas para desplazarse libremente en esos horarios.
2. Jesús Heriberto Quezada Manosalva, En declaración judicial de fs. 1.595 a fs. 1.597 (tomo V). ingresó al servicio militar en marzo de 1973 en el Regimiento Tucapel de Temuco, para el 11 de septiembre de 1973 su compañía quedó reforzando la guardia del regimiento Precisa que solo 10 conscriptos por sus capacidades y aptitudes físicas fueron ascendidos, entre ellos Waldo Eugenio Palma Álvarez, Luis Quezada Chandía, quien ascendió a Sargento, entre otros. Selección que hacían los oficiales y clases de cada compañía. Recordando al Teniente Alejandro Rubio Valladares, quien reemplazó al Capitán Fernández Carranza al mando de su Compañía, situación que ocurrió poco tiempo después del golpe militar. Testifica que jamás tuvo cercanía con el Teniente Rubio Valladares y nunca fue a la Base Aérea Maquehue. Sí recuerda al Conscripto Luis Quezada Chandía conversando siempre con este oficial. Añade que hubo un grupo de soldados Clases y Conscriptos que fueron seleccionados por el Teniente Rubio para efectuar otras tareas, desconoce cuáles.
3. Jorge Guido Barriga Álvarez. En declaración judicial de fs. 1.613 a fs. 1.614 (tomo V) Asevera que un grupo de conscriptos era más cercano al Teniente Rubio Balladares entre los que recuerda a uno de nombre Waldo Palma y otro de apellido Quezada. Estos eran Sargentos de Reserva y fueron seleccionados por el Teniente Rubio. Todos ellos eran más altos que el resto y se había destacado por sus aptitudes físicas. Desconoce que actividades le encomendaba el Teniente Rubio a estos conscriptos, pero lo cierto es que a veces se escuchaba que se ordenaba a Palma y Quezada presentarse ante este oficial.
4. Máximo de la Cruz Rivas Reyes. En declaración judicial de fs. 1.880 a fs. 1.881 (tomo VI), recuerda que el Capitán Ubilla era el Oficial de Inteligencia de la unidad. Hubo un grupo de conscriptos cercanos a los oficiales entre los que recuerda a Waldo Palma y otro de apellido Quezada Chandía. Estos eran Cabos de reserva y tenían buen porte. Ellos salían en patrullajes con los oficiales.
5. Domingo Esteban Quintana Bustos. En declaración judicial de fs. 1887 a fs. 1888 (tomo VI). Respecto de los conscriptos Waldo Palma, Luis Quezada Chandía, Roberto Soto y Marchant, señala que eran los más altos de la compañía, recordando que Palma era muy cercano a los oficiales.
6. Navor Sifrido Soto Cereceda, en declaración judicial de fs. 1894 a fs. 1897 (tomo VI). Efectivamente hubo un grupo de soldados conscriptos que fueron ascendidos al grado de Cabo de reserva, el declarante entre ellos. Además, recuerda a Waldo Palma, Luis Quezada Chandía y Marchant entre otros.
7. Jaime Rene Manríquez Thiers, en declaración judicial de fs. 3.765 a fs. 3.766 (Tomo XI). Por otra parte recuerda a Waldo Eugenio Palma Álvarez, Luis Quezada Chandía, Roberto Soto Torres, Juan Carlos Marchant Sanhueza y Manuel Parra Vargas, quienes fueron ascendidos a Cabo y Sargento de Reserva. Palma, Quezada y Marchant eran muy cercanos a los oficiales de su compañía. Preguntado por el tribunal señala que recuerda al conscripto Raúl Cerda Aguilef quien estaba en su compañía.
8. Rubén Gajardo Palma, en declaración judicial de fs. 5.240, dice que a Quezada Chandia lo conoció en el año 1971, vivía en la Población Millaray, eran como 8 hermanos, su padre era chofer de micro, único sustento familiar. piensa que Hugo Curiñir lo llevó a la J, como el estudiaba en el liceo y tenia amistad con Ricardo Figueroa que era amigo de Quezada, el declarante se hizo amigo de Quezada también. Como militante de la J este era mayor que él. Conoció varias cosas de la familia de Quezada, y a sus hermanos y hermanas. En el año 1973, meses antes del golpe, Quezada fue llamado a hacer el servicio militar como remiso y para sorpresa después del golpe aparece con galones de suboficial de reserva que fue lo primero que le extrañó. El año 1974 Quezada aparece en su casa ubicada en Vicuña Mackenna 055, ya que estaba cursando el 3ero y 4to nocturno en el liceo Pablo Neruda. Llegó de visita y estas visitas las empezó a hacer diariamente en el mes de noviembre y diciembre de 1975 y también el 1975 llegaba de civil. Según sus propios dichos estaba haciendo el servicios, dormía en el regimiento. Estas visitas fueron como un mes todos os día, llegaba antes del toque de queda , para irse como a las 11 o 12 de la noche e irse con toque de queda vigente. Para el año 1973, lo vio con uniforme militar y con los galones de suboficial y en más de una oportunidad lo vio como guardia personal de intendente de la época Iturriaga Marchessi , junto a Waldo Palma que era un conocido militante de Patria Libertad. Acota que terminada la enseñanza media Quezada entró a estudiar milagrosamente Pedagogía en Castellano en la Universidad de Chile, sede Temuco y esto porque era pésimo alumnos, malas notas, repitiente, era la antítesis del alumnos comunista, al que le exigían buenas notas. Esta convencido que Quezada vio todo lo que aconteció en el regimiento y que tenia grado de suboficial. Este hombre andaba metido en todo, le gustaba figurar y se las daba de karateca. En diligencia de careo con Luis Raimundo Quezada Chandía, de fs. 5.264 (tomo XV). reconoce a la persona que esta sentada a su lado, esta un poco mas grueso, calvo, por lentes por los años. Lo conoce porque viene de una familia comunista y al ingresar como militante en las juventudes comunistas conoció a Luis Quezada, entablando una amistad que duró hasta el año 1976 en que se fue a Brasil. Ratifica su declaración de 19 de febrero de 2016, sin tener nada mas que agregar. Insistiendo en que no obstante Luis Quezada niega los dichos, los ratifica porque efectivamente Quezada los dijo . Las visitas y vigilancias que hizo a sus ex compañeros de partido no solamente le ocurrió a la familia del declarante , así se comentó que ejercía vigilancia a otras familias como las de Julio Sanzana, Carla Marbaldi y al propio Ricardo Figueroa. Respecto a las personas que nombró y la vigilancia que efectuaba Luis Quezada, todos ellos se cuidaban y comentaban la situación de Quezada. Habría que preguntarle a Luis Quezada sobre la Gente que murió en el polvorín , ya que él era dirigente.

II.- Documento.

1.- Bando N° 9 de la Comandancia de Guarnición de Temuco, de fecha 05 de octubre de 1973, que rola a fs. 137 (tomo I) que en el punto n° 2 señala que ante el intento de fuga planificado por Alejandro Flores Rivera y en complicidad con Hernán Henríquez Aravena mientras se encontraban detenidos en el cuartel del Grupo n° 3 de Helicópteros y en connivencia con individuos que desde el exterior trataron de ayudarlos, fueron eliminados por la Guardia. Los demás sujetos huyeron sin obtenerse otras bajas. Estos elementos extremistas fueron enterrados. Firmando el Coronel Pablo Iturriagada Marchesse. Y se distribuyó a las siguientes entidades y organismos: Comandancia de Guarnición; Intendencia; Grupo N° 3; Prefectura de Carabineros; Prefectura de Investigaciones; Diario Austral; Radio Ñielol; Radio Cooperativa; Radio Central; Radio Frontera.

92°) Que del conjunto de elementos probatorios generales antes detallados, más los específicos invocados ahora, como además se indica en el auto acusatorio de fs. 5.924 y siguientes (tomo XVI), es posible cavilar que efectivamente se produjeron los delitos de homicidio calificado en las personas de Hernán Henríquez Aravena y Alejandro Flores Rivera por personal de las Fuerzas Armadas de Temuco y personas que colaboraron también con ellas en diferentes calidades, hecho ocurrido entre septiembre y octubre de 1973. En consecuencia, a diferencia de lo que expone el acusado LUIS RAIMUNDO QUEZADA CHANDÍA, el Tribunal llega a la convicción, a través de los medios de prueba legal y teniendo también en consideración las directrices que se han enunciado reiteradamente durante este fallo, que han existido los delitos de homicidio calificado, antes detallados, en su carácter de lesa humanidad y que se han tipificado precedentemente y que en estos ilícitos, al acusado singularizado, le ha correspondido participación como autor de los delitos de homicidio calificado en las personas de Hernán Henríquez Aravena y Alejandro Flores Rivera, en conformidad al artículo 15 n° 1 del Código Penal vigente a la época de los hechos. Sin perjuicio de lo que se razone al analizar la defensa del acusado y las acusaciones particulares.

*Quinta síntesis de las directrices desarrolladas al inicio de este fallo.*

93°) Que como se razonó precedentemente, debemos recordar las directrices detalladas al comienzo de este fallo, para una adecuada valoración, y relación de la prueba de este proceso. Así, los siguientes puntos:

A.- El Estado de Derecho alude a un particular diseño institucional que, con el objeto de proteger y garantizar los derechos fundamentales de las personas, guía, controla y limita el ejercicio del poder público a través de normas de carácter general, que conforman un sistema claro y conocido por todos. El fundamento del Estado de Derecho siempre es la protección a todo evento de la libertad del individuo.

B.- Que respecto a la dinámica de las actuaciones de los agentes del Estado en el quiebre constitucional, las personas tanto opositoras como no opositoras al régimen que pasaron a ser víctimas de la represión del Estado, quedaron en condiciones graves de indefensión, porque la autoridad política y militar podía disponer de sus vidas de una manera caprichosa y sin fundamento constitucional ni legal alguno. Ahora bien, lo pertinente y esencial a tener en cuenta, es que esta actuación por agentes del Estado fue consciente y permanente día tras día, a medida que transcurría el régimen militar, sin que hubiera ningún arrepentimiento o toma de conciencia de las actuaciones realizadas por los que tenían el poder político y militar a su disposición.

C.- En cuanto a los consejos de guerra de la época y su legalidad. En realidad aquello no ha resultado cierto por lo antes dicho. Esto debido a que la autoridad política y militar sin control político ni de derecho alguno, podía disponer de las vidas de las personas a su entera discreción. En el caso de los consejos de guerra, como se detalló, y no obstante tener el Estado de Chile y sus habitantes una consciencia de lo que significaba un Estado de Derecho, el Estado y sus agentes y particulares día a día, conscientemente, una y otra vez ejercían el poder de forma arbitraria. Entre muchas actuaciones , una de esas actuaciones fue abusando del poder político y militar, la puesta en escena de juicios que no fueron tales, puesto que no se respetaron condiciones mínimas del debido proceso, como son los consejos de guerra antes aludidos.

D.- Respecto al funcionamiento cotidiano tanto del Regimiento Tucapel como de la Base Aérea Maquehue de Temuco, según las múltiples declaraciones que se han detallado precedentemente y las que se indicarán, ambos recintos militares funcionaron como centros de detención, de tortura y ejecución, lo que ha quedado demostrado con toda la prueba agregada a la causa, lo que resulta a estas alturas indesmentible.

E.- Sobre la relación cotidiana y especifica del Regimiento Tucapel y la Base Aérea Maquehue, también ha quedado demostrado que su conexión era cercana, consolidada y estrecha, partiendo de la base de la creación del CAJSI (Comando de Acción Jurisdiccional ante Situación Interna), donde participaban las diferentes ramas de las Fuerzas Armadas y de Carabineros. Comando que tenía su funcionamiento en el Regimiento Tucapel y a la que asistía como miembro de la Fuerza Aérea su comandante Andrés Pacheco Cárdenas, tal como se dijo en la letra A del número 1 del auto acusatorio de fojas 5.924 y siguientes (tomo XVI). Por otro lado, las diferentes pruebas apuntan que los detenidos de la Base Aérea siempre eran trasladados al Regimiento Tucapel para que pasaran al “grupo de expertos” en detenciones políticas e inteligencia, a la Fiscalía Militar, como se expresó en el n° 1, letra g) y letra k) y número 2 letra k) del auto acusatorio citado. Lo mismo puede decirse de detenidos del Regimiento Tucapel, que también eran trasladados a la Base Aérea y a su grupo especializado, como se dijo en n° 1, letra c) y f) y número 3 letras d) y g) del auto acusatorio referido.

Además, entre ambas instituciones había una colaboración para los efectos de utilizar vehículos y naves, en este caso helicópteros, aviones, entre otros, como así se señaló en el n° 1, letra b) del auto acusatorio citado.

F.- Que como se explicitó en los considerandos previos, el conocimiento que debían tener de los bandos los integrantes del Regimiento Tucapel y de la Base Aérea Maquehue, en especial los oficiales y todo el personal que realizaba guardia, allanamientos, detenciones, debía ser permanente, de fácil acceso y de conversación diaria. Esto porque dichos bandos emanaban de estas instituciones militares, ya sea el Regimiento Tucapel, la Base Aérea Maquehue o bien de la intendencia, que estaba a cargo de un militar, Hernán Ramírez Ramírez. De la misma forma, previo a la difusión a la prensa, los bandos eran revisados por los mismos militares. Dichos bandos eran publicados ya sea en el diario de la época, Diario Austral, o en otros diarios provinciales y además se difundían en las radios de la zona, tal como se indicó en el n° 1, letra G) y n° 2 letra L) del auto acusatorio. Conocimiento de los bandos, como se describió en las declaraciones antes indicadas y las que se expresarán posteriormente, lo tenía cualquier civil. No resultando creíble que todos los integrantes de las Fuerzas Armadas y de Orden, en especial los oficiales y los que participaron en actividades de represión, no tuvieran conocimiento de ello, ni menos las personas que trabajan en la inteligencia militar.

G.- Que desde el inicio de este fallo se ha manifestado que producido el golpe militar, diferentes recintos militares , ya sea comisaría, tenencias, retenes, destacamentos, bases aéreas, bases navales, regimientos, cuarteles y otros recintos, como además lo describen el Informe Rettig, la propia Corte IDH, la Excma. Corte Suprema, en materias antes reseñadas, sirvieron como recintos de detenciones, torturas, secuestros, ejecuciones, como se dijo en el n° 1 , letras d) , e) , h) , j), l) y m) del auto acusatorio indicado. En el caso de la región de La Araucanía existe ya el registro y análisis histórico de la Comisión Rettig y las causas que se han fallado en esta región, en especial respecto de la Base Aérea Maquehue, antes ya descritos.

H.- Que en relación a la jurisprudencia internacional, respecto de esta causa, hay que considerar entonces que el llegar detenido en condiciones ilegales al margen de todo derecho- junto a otras personas- nos permite reflexionar – tomando los casos analizados de la doctrina y jurisprudencia alemana y adecuándolo desde una perspectiva histórica social y según el mérito del proceso al caso específico y concreto de Chile - a la Base Aérea Maquehue de Temuco lo siguiente: 1) los opositores al régimen militar eran detenidos y también por capricho de poder militar otras personas. Esto tenía por objeto - como se dirá- reprimir, secuestrar, torturar y ejecutar a estas personas; 2) esto está documentado y existen sentencias de personas secuestradas, ejecutadas antes, durante la realización de estos hechos investigados y con posterioridad de la muerte de Hernán Henríquez Aravena y Alejandro Flores y los apremios ilegítimos de Jorge Silhi Zarzar, Sergio Riquelme Inostroza y Víctor Painemal Arriagada, como ya se indicó. Por ello es posible realizar un reproche penal, a través de los medios de prueba legal, y estudiar de manera integral el grado de colaboración de los responsables. Si bien, al menos no con el estándar de complicidad o autoría de la jurisprudencia alemana citada, es posible explorar, como se dijo en el auto acusatorio, según los medios de prueba legal, el encubrimiento, sin perjuicio de lo que pueda determinarse en este estudio o lo que digan los tribunales superiores de justicia.

I.- Que en cuanto al razonamiento jurisdiccional, volvemos a insistir que los jueces no han razonado jamás por un silogismo, ni menos por cadenas de silogismos y ninguna motivación es verdaderamente reductible a un silogismo o a una cadena de silogismos. El Magistrado en realidad utiliza múltiples herramientas en la construcción de su decisión judicial. Similar a como se construyen los relatos literarios, libres. Así la argumentación jurídica- como se ha detallado- es entimemática. En ella no aparecen expresadas todas las premisas utilizadas, la conclusión puede cambiar cuando se añaden informaciones adicionales. El paso de una premisa a otra no es obligatorio, ni siquiera necesario, es más bien plausible. Entimemas, esto es, no se realizan silogismos completos, se dan por entendidos y desde allí se realizan conclusiones.

.

EN CUANTO A LAS DEFENSAS

94°) Que antes de comenzar el análisis de las defensas, es necesario indicar que el principio central de la tradición racionalista es el objetivo primario del derecho procesal que consiste en lograr la rectitud de la decisión, esto es, la aplicación correcta del derecho a los hechos probados como verdaderos y este principio tienen tres corolarios: el primero es que el principio asume que la realización de ese objetivo involucra la búsqueda de la verdad a través de medios racionales. El segundo, la tradición racionalista refleja un reconocimiento persistente de que la búsqueda de la verdad tiene una elevada, aunque no insuperable, prioridad como un medio para asegurar la justicia en el derecho. Tercero, el modelo de adjudicación es en si mismo instrumentalista, en tanto que la búsqueda de la verdad a través de la razón es solo un medio para lograr el fin de la justicia, propiamente tal considerada como la implementación del derecho sustantivo. Así, tenemos que las teorías racionalistas de la prueba y los medios de prueba tienen algunos presupuestos comunes, por ejemplo 1) el conocimiento sobre ciertos eventos pasados, es posible. 2) Establecer la verdad sobre ciertos eventos pasados, en un caso , hechos controvertidos, es una condición necesaria para alcanzar la justicia en la adjudicación. 3) A las nociones de prueba y los medios de prueba en la adjudicación tienen relación con los métodos racionales para determinar las cuestiones de hecho, manteniendo las distinciones entre las cosas que son cuestiones de hecho y cuestiones de derecho. Cuestiones de hecho y cuestiones de valor, cuestiones de hecho y cuestiones de opinión. 4) El establecimiento de los hechos controvertidos en la adjudicación es normalmente un asunto de probabilidades que no alcanza la certeza absoluta. 5) a) Los juicios acerca de las probabilidades de las alegaciones sobre eventos pasados particulares, pueden y deben ser alcanzados razonando desde la prueba relevante presentada al juez; b) el modo característico de razonamiento apropiado para razonar sobre las probabilidades es la inducción. 6) Los juicios sobre las probabilidades tienen que basarse en términos generales en el stock de conocimiento disponible sobre el curso normal de los eventos, esto es en gran medida un asunto de sentido común, complementado con conocimiento científico experto especializado cuando esté disponible. 7) la búsqueda de la verdad (busca maximizar la exactitud en la determinación de los hechos) tiene una elevada, aunque no necesariamente insuperable prioridad en relación con otros valores, seguridad del Estado, la protección de las relaciones de familia o evitar los métodos coactivos de interrogación. 8) El rol primario de la psicología forense aplicada y de la esencia forense es entregar una guía sobre la fiabilidad de diferentes tipos de prueba y desarrollar métodos y mecanismos para aumentar tal fiabilidad. (Terence Anderson, David Schum, William Twining (2015): Análisis de la Prueba. Madrid. Marcial Pons. pp. 116-118).

Del mismo modo, cabe recalcar que en la ponderación anterior de la prueba y lo que se realizará a continuación del fallo, en los considerandos siguientes, se ha tenido y se tendrá en consideración, el Auditorio universal de Perelman, El Tribunal de la Razón de Toulmin, El Observador Razonable, ecuánime e informado de los Principios de Bangalore y del Código Iberoamericano de ética judicial.

95°) Que a fojas 6.848 (tomo XIX) el abogado Víctor Carmine Zúñiga en representación del acusado Oscar Ernesto Alfonso Podlech Michaud en lo principal opone excepciones de previo y especial pronunciamiento, las que fueron resueltas a fs. 8.026 (tomo XXII) y fs. 8.070 ( tomo XXII), reiterando como defensa de fondo las excepciones del articulo 433 n° 4, 6 y 7 del Código de Procedimiento Penal que corresponden a cosa juzgada, amnistía y prescripción de la acción penal. En subsidio contesta acusación de oficio y las de los querellantes particulares, solicitando que para el evento del rechazo de las excepciones de fondo se rechace todas las acusaciones y absolver a Oscar Alfonso Ernesto Podlech Michaud de la acusación de autor del homicidio calificado de Hernán Henríquez Aravena por no haber tenido participación en dicho delito y condenar con costas a los querellantes y acusadores particulares. Resumiendo, en síntesis lo expuesto por la defensa, esta se organiza en los siguientes acápites:

A) Excepciones de previo y especial pronunciamiento reiteradas como defensa de fondo

a.1) La del N° 4 del Código de Procedimiento Penal corresponde a la cosa juzgada, acotando que el homicidio calificado de Hernán Henríquez Aravena fue juzgado y resuelto en los autos 52 -89 de la Fiscalía Militar de Aviación de Puerto Montt que por sentencia de 19 de julio de 1989 dictó sobreseimiento definitivo de conformidad al artículo 408 N° 5 del Código de Procedimiento Penal, aplicando el Decreto Ley 2191 de 1978, refiriendo otros detalles procesales, en especial el articulo 418 del Código de Procedimiento penal. Por lo que en su concepto no es posible iniciar una nueva persecución penal por los mismos hechos. Advierte que la doctrina está conteste que las únicas exigencia de la cosa juzgada en materia penal son identidad de los hechos punibles investigados y de los sujetos activos del delito. En este punto el hecho punible es el mismo de la causa rol 52-89 del Juzgado de Aviación , homicidio de Hernán Henríquez Aravena , en cuanto a la identidad de los sujetos activos, dados los términos del sobreseimiento que es total y definitivo, comprende a todos los sujetos activos que fueron responsables de dicho delitos, autores, cómplices y encubridores. En consecuencia, sólo procede acoger la excepción indicada y proceder a dictar sobreseimiento definitivo parcial.

a.2) En cuanto a la excepción del N° 6 del articulo 433 del código citado, esto es, amnistía, adopta que habiéndose cometido el delito de homicidio de Hernán Henríquez Aravena el 05 de octubre de 1973, según se encuentra acreditado con su certificado de defunción y en el Bando N° 9 del Jefe de Zona de Emergencia del Departamento de Temuco de la misma fecha, los autores , cómplices y encubridores de dichos delitos han sido amnistiados, por encontrarse dentro del Estado de vigencia del Estado de Sitio esto es del 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1978, que es el señalado para la amnistía del D.L. 2191 de 1978 , según lo ya precisado por el juez de aviación en la causa rol 52-89 de la Fiscalía Militar de aviación de Puerto Montt, por la Ilma. Corte Marcial y por la Excma. Corte Suprema. Sobre lo anterior, cita el articulo del D.L. 2191 y explica que sin perjuicio de dejar claramente establecido que su defendido no tiene nada que ver con el homicidio de Hernán Henríquez Aravena, cualquier hecho punible que pudiera podido cometer, entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1978 ha sido amnistiado por el artículo 1 del D.L. 2191 antes transcrito. Asimismo, cita considerandos de la Corte Marcial sobre la concepción de los Convenios de Ginebra de 1949.

a.3) La excepción del N° 7 del artículo 433 del texto indicado, que para el evento que se rechazaran las excepciones anteriores invoca la excepción de prescripción de la acción penal señalada en el numeral 7 ya indicado. Afirma que el delito de homicidio de Hernán Henríquez Aravena se perpetró el 05 de octubre de 1973 y la acción contra su representado se dirigió el 11 de enero de 2016 mediante auto de procesamiento dictada en la causa imputándole la calidad de cómplice, lo que fue modificado sin ningún fundamento a la calidad de autor por la Ilma. Corte de Apelaciones de Temuco. Explica que según las fechas indicadas han transcurridos exactamente 42 años, por lo que la responsabilidad penal que ya se había extinguido el 19 de abril de 1978 en virtud de la amnistía contenida en el D.L. 2191, se encuentra extinguida, además, conforme al artículo 94 N° 6 del Código Penal por la prescripción de 10 años de la acción penal, que es la común para los crímenes e incluso la de los 15 años señalada para los crimines más graves por el artículo 94 del Código Penal. Agrega que la posterior declaración de imprescriptibilidad de los reputados delitos de lesa humanidad contenidos en el Estatuto de Roma y la Corte Penal Internacional, publicado en el diario oficial el 01 de agosto de 2009 y en vigencia el 01 de septiembre de 2009 y la ley 20.357 que entró en vigencia desde su publicación el 18 de julio de 2009, ello pues la prescripción que se alega operó con una anterioridad superior a 20 años a la fecha en que se tipificaron en Chile los delios de lesa humanidad y se declaró su imprescriptibilidad. Puntualiza que en resumen la acción penal por el delito de homicidio de Hernán Henríquez Aravena se extinguió irrevocablemente el 19 de abril de 1978 por amnistía otorgada por el D.L. 2191 y si se estimare por error no aplicable la amnistía, dicha acción se extinguió en todo caso el 05 de octubre de 1988 por prescripción de 15 años, conforme al artículo 94 del Código Penal.

B.1) Yendo al fondo de su defensa, procede a contestar la acusación de oficio y las acusaciones particulares dirigidas en contra de su defendido solicitando su absolución por no tener participación ni responsabilidad en el homicidio de Hernán Henríquez Aravena. Indica que después de 5.923 fojas de diligencia sumariales, no existe prueba alguna que permita conectar dicho delito con este acusado. En realidad toda la prueba producida demuestra la absoluta ausencia de relación entre ambos y se pregunta por qué se acusa a su defendido. La defensa estima que como los responsables están muertos hay que atribuir responsabilidad a los que habiendo colaborado con el gobierno militar aún se encuentran vivos, como es el caso de su representado. Así por ejemplo el tribunal que conoció la causa en Italia fue la Corte de Asís, compuesto por seis vocales, seis de ellos personas del pueblo de las siguiente forma, cuatro hombres , dos mujeres y dos jueces. Todos ellos votaron favorablemente la inocencia de su representado. Anexa que en realidad el homicidio del señor Henríquez cometido el año 1973 en la Base Área de Maquehue por personal de la Fuerza Aérea de Chile, perteneciente al N° 3 de Helicópteros, correspondía directamente a las autoridades de dicha unidad militar que detalla. También correspondía responsabilidad al jefe de zona de emergencia, teniente coronel Pablo Iturriaga, fallecido, quien el 05 de octubre de 1973 dictó el Bando N° 9 , informando el homicidio de Hernán Henríquez Aravena mientras se encontraban detenido en el grupo N° 3 de helicópteros, ejecutado por la guardia de dicha unidad, atribuyéndole un intento de fuga que se probó falso con las declaraciones de Arnoldo Van Wezel. Añade que de la sola lectura del bando indicado son elementos más que suficientes para descartar toda participación en dicho delito de su representado quien no tenía ninguna relación, influencia, mando subordinación, contacto, con los jefes, el personal o las actividades del grupo N° 3 de Helicópteros.

B.2) A continuación hace un análisis de las letras g), h), e i) del auto acusatorio de fs. 5.924 y siguientes. Respecto a la letra g) que cita dice que lo único que no es efectivo que se presentó como teniente en reserva del Ejército de Chile, ya que el se presentó en su calidad de ex cadete militar. En la letra h) no tiene observaciones. En cuanto a la letra i) indica que se mezclan hechos verdaderos con meras suposiciones, sin asidero, puesto que no sabemos si el mayor Jofré era una personas de poco carácter y es falso que haya delegado sus funciones en Fiscal Militar en su asesor jurídico y que éste haya detentado el cargo de fiscal de hecho y haya efectuado visitas de cárcel. Lo cierto es que las visitas empezaron en el año 1974 cuando fue nombrado Fiscal Militar letrado. Ahora bien, apunta que es efectivo que el asesor jurídico de la fiscalía militar abogado Podlech, era consultado por abogados y familiares de detenidos e incluso por el Obispo de la diócesis don Bernardino Piñera sobre la situación de personas detenidas en el Regimiento Tucapel. Lo que se explica por ser una persona ampliamente conocida en Temuco y desde luego, por todos los abogados de la plaza. A todas las personas las atendió con la mayor veracidad y deferencia. Aproxima que en el auto acusatorio hay una suposición de hechos inexistentes en el punto 2 , letra g), así, de varios testigos que detalla, en cuanto su defendido empezó a actuar tempranamente como fiscal de hecho y ad hoc, encargándose inmediatamente y sin mediar consulta de los interrogatorios de los detenidos decidiendo la calidad procesal de estos e incluso firmando documentos como Fiscal Militar, según da cuenta el informe pericial de fs. 4.490 a fs. 4.518. Por lo que , según el auto acusatorio, hay presunciones fundadas en cuanto aparecen veraces los dichos de Ruth Kries, esposa de Hernán Henríquez en el sentido que el abogado Podlech Michaud, en calidad de Fiscal Ah Hoc o de hecho haya interrogado directamente a Henrique Aravena. En todo caso hay que dejar en claro que este fue un segundo peritaje pues el primero practicado por personal especializado de la PDI Temuco señaló fundadamente que ninguna firma o trazo provenía de su representado. Asimismo, se adjunta un oficio del Estado Mayor del Ejercito de fecha 13 de junio de 2014, a petición del abogado señor Gustavo Promis Baeza, donde concluye finalmente que no se encontró ningún tipo de antecedentes relacionado con algún cargo, puesto o función denominado Fiscal de hecho y/o Fiscal militar de hecho entre 1973 y 1982. Concluye el abogado defensor que resulta totalmente contrario al mérito del proceso la presunción del auto acusatorio de que su representado haya interrogado a Hernán Henríquez las dos veces que concurrió a la Fiscalía Militar, puesto que consta a fs. 63 que en la primera concurrencia fue interrogado sumariamente por el teniente Coronel Pablo Iturriaga en la intendencia de cautín y consta de la declaración del testigo presencial Pedro Iván Ljubetic Vargas, de fs. 1.055, 1.056, 3.320 y 3.321, que en su segunda comparecencia fue interrogado por el Fiscal Militar no letrado Mayor Luis Jofré Soto. Además, según la declaración judicial de Ruth Kries, de fs. 1.819 a fs. 1.822, de 29 de diciembre de 1988, Podlech en aquella oportunidad no estaba presente , por lo que no entiende la contradicción del acusatorio con las pruebas del sumario, si se considera que el testigo Ljubetic ha dicho la verdad, a pesar de ser dirigente comunista y Presidente de la Central Única de Trabajadores del año 1973, ex prisionero y exiliado, circunstancias todas que podrían haberlo inducido a mentir, como ha ocurrido con todos sus camaradas.

Por otro lado, analizando del punto 2 de la letra g) de la acusación, en cuanto alude a las declaraciones de testigos “y otros antecedentes que obran en el proceso” que ni siquiera se mencionan, es equivocada y sesgada pues por una parte: B.2.1) esas declaraciones testimoniales no cabe hacer la deducción inferida y el asesor letrado del Fiscal Militar nunca se transformó en Fiscal de hecho y sólo fue Fiscal Ad Hoc para la diligencia de solicitar la colaboración del personal del Poder Judicial, para mejor resolver la situación del alto número de personas detenidas en conformidad con el artículo 29 del Código de Justicia Militar de la época que facultaba para designar a fiscales militares ad Hoc. B.2.2) Precisa que los interrogatorios de las personas detenidas eran efectuados los primeros días posteriores al 11 de septiembre de 1973 por el propio personal de planta de la Fiscalía Militar y por el propio Fiscal Militar Mayor Jofré. Al verse colapsados por la cantidad de personas detenidas, aceptaron las sugerencias del abogado Podlech de solicitar la colaboración de funcionarios del Poder Judicial, quienes reforzaron al personal de planta en los interrogatorios. B.2.3) Aduce que el asesor jurídico de la fiscalía militar no usurpó funciones del Fiscal, no interrogó a los detenidos ni tomó decisiones respecto de su calidad procesal, limitándose a desempeñar la labor para la que fue solicitado, asesorar en Derecho al Fiscal Militar no letrado Mayor Jofré, para ir resolviendo en justicia con la mayor prontitud la situación de las numerosas personas conducidas ante la Fiscalía.

B.2.4) Advierte que el documento que se dice firmado por su representado consistente en una orden de libertad para Mario Fernando Cortés Bornand y Ubildo Antonio Jiménez Varas, no tiene la menor relación con esta causa, resulta útil señalar que la firma puesta en dicho documento no es suya y que el informe pericial en que se apoya la afirmación del auto acusatorio está contradicha por otro Informe Pericial Documental de la Policía de Investigaciones de Chile de 7 de enero de 2014 evacuado en los autos rol N° 113.989 que también se siguen ante el tribunal y que dice exactamente lo contrario a lo que concluye el informe citado en la acusación de oficio.

B.2.5) Afirma que la querellante Ruth Kries Saavedra ha ido cambiando sus versiones sobre los responsables del homicidio de su marido, llegando incluso a querellarse contra el general Augusto Pinochet Ugarte, y persiguiendo a los sobrevivientes de aquellos a quienes primeramente culpara, llegando desde hace unos años su persecución hasta Alfonso Oscar Ernesto Podlech Michaud por fallecimiento de todos los efectivos responsables, con una virulencia tan extrema que incluso viajó especialmente a Italia donde integró un "Comité Juicio y Castigo a Podlech" declarando teatralmente como testigo contra Podlech y ya fue absuelto, según se ha dicho, para luego insistir, según detalla, que la Fiscalía Militar no tiene relación alguna con el secuestro por carabineros de la segunda comisaria de Temuco de 24 de septiembre de 1973 ni mucho menos con homicidio de parte de personal de la Fuerza Aérea de 05 de octubre de 1973. Personal que pertenecía a diferentes instituciones del Ejército, que no dependía ni trabajaba con la Fiscalía Militar y obedecía a sus propios mandos. Insistiendo que Hernán Henríquez no pasó por la fiscalía militar después de su secuestro.

B.2.6) Además, en el sumario quedo acreditado con la declaración de Adrián Gonzalez Maldonado a fs. 637, actuario judicial en comisión de servicio en la Fiscalía Militar de Cautín, que Hernán Henríquez no pasó por la Fiscalía militar después de su secuestro por carabineros de la Segunda Comisaría de Temuco, detallando su declaración. La acusación pasa por alto la declaración de este testigo y se esfuerza por atribuirle responsabilidad institucional a la fiscalía militar y personal a su defendido, repitiendo la letra h) del n° 2 del auto acusatorio. Puntualiza que se trata de imputarle a la Fiscalía militar una especie de negligencia por no pedir cuenta respecto de una persona que había impuesto arresto domiciliario y citación, pero sucede que el tribunal prescinde por completo de la realidad de lo ocurrido en el mes de septiembre de 1973 con muchas personas detenidas y otros detalles que menciona. Reitera que el asesor jurídico Podlech nunca tuvo el menor contacto con Hernán Henríquez Aravena ni su conocimiento de concurrencia a la Fiscalía Militar el 12 o 14 de septiembre de 1973. Tampoco estuvo al tanto del proceso militar en que se le citó e interrogó.

B.2.7) Continua la defensa detallando que el alcaide de la época (fs. 1.830) informa que Hernán Henríquez ingresó a ese centro el 14 de septiembre de 1973 por infracción de la ley 17.998, informe ratificado a fs. 5.223 y siguientes. De lo anterior, más las declaraciones del testigo Ljubetic se desprende que Hernán Henríquez fue citado e interrogado por el Fiscal Militar Mayor Jofré , quien lo envió detenido al Centro de Cumplimiento Penitenciario el 14 de septiembre de 1973 sustituyendo la detención por arresto domiciliario el 15 de septiembre de 1973, con orden de citación para el 25 de septiembre de 1973. En consecuencia, no había mérito para mantener detenido a Hernán Henríquez, no existiendo entonces relación entre la Fiscalía Militar de Cautín el Fiscal Militar Jofré, su representado , los demás funcionarios de la fiscalía con el homicidio de Hernán Henríquez. Insiste que con lo analizado no resulta lógico poder llegar a una presunción de autoría en base a los considerandos que se han analizado. Para luego describir el artículo 15 del Código Penal , preguntándose en qué numero se encuadran las conductas de su representado, para la defensa en ninguno. Reiterando las contradicciones entre las pruebas que se le imputan a su defendido para concluir que hay una respuesta única, nada de lo que se le imputa a su representado tiene la menor relación de causalidad con el homicidio de Hernán Henríquez Aravena.

C) Acusaciones particulares.

1) Acusación particular del abogado Roberto Garreton Merino, por la querellante Ruth Kries Saavedra de fs. 7.008 y siguientes. Acota que después de reproducir los hechos contenidos la acusación de oficio repite también la imputación de autor de homicidio de Hernán Henríquez en contra de su representado , pero sin precisar en absoluto cómo se configuraría dicha autoría, reproduciendo los argumentos consignados anteriormente. En cuanto a la acusación que plantea por el delito de apremios ilegítimos del artículo 150 n° 1 pide su rechazo, y aunque no indica quién sería la víctima y además el abogado Podlech no ha sido procesado por ese delito.

2) Acusación particular del abogado Nelson Miranda Urrutia, por los querellantes Paula Ester, Daniel Ernesto y Marcelo Iván, todos Henríquez Kries de fs. 7.052 y siguientes. Esta acusación se inicia con la imputación de homicidio calificado de Hernán Henríquez y Alejandro Flores, pero en su parte petitoria , de fs. 7.063 le imputa autoría sólo respecto de Hernán Henríquez, agregándole la imputación de asociación ilícita y tortura. Esta acusación incurre en el mismo error de la anterior, ya que se acusa por nuevos delitos inventados por los querellantes en que no ha sido procesado. En consecuencia procede su rechazo.

3) Acusación particular del abogado Ricardo Lavín Salazar en representación de la Unidad Programa de Derechos Humanos de la subsecretaría de Derechos Humanos de fs. 7.080 y siguientes. Esta acusación presenta una clara e insanable dicotomía entre su parte expositiva y sus conclusiones y peticiones. Así, comienza citando las declaraciones de Arnoldo Van Weezel (fallecido) contenidas en la letra g) n° 2 de la acusación de oficio, quien como oficial de guardia de la Base Aérea de Maquehue, una noche del mes de octubre de 1973, entró a una sala en que vio tendido en un camarote a Hernán Henríquez, a quien no reconoció por presentar múltiples lesiones corporales, de tal gravedad que no presentaba signos de conciencia, pensando Van Weezel que se encontraba pronto a morir. Al finalizar su turno en la mañana volvió a la habitación donde estaba Hernán Henríquez, pero éste no estaba. Para luego la acusación al referirse a la organización dentro de la Base Aérea Maquehue, nombrando a los diferentes oficiales, todos fallecidos, calificando dicho grupo de asociación ilícita, citando además a otros testigos quienes coinciden en la estructura y composición de este grupo que tendría la denominación de “pandilla salvaje”. Pero sucede que esta acusación tomando dichos del sumario comete un error de lógica pues luego de destacar toda la actividad represiva existente en la Base Aérea Maquehue, ordenada por sus autoridades, que son autónomos y sin relación alguna con la Fiscalía Militar de Cautín, no se comprende cómo se puede incluir al asesor jurídico de la fiscalía en las actividades de la “Pandilla salvaje” del Grupo N° 3 de Helicópteros donde ocurrió el homicidio de Hernán Henríquez. Luego este acusador hace alusión a circunstancias agravantes que afectarían a los autores del homicidio de Hernán Henríquez, no siendo necesario hacerse cargo de ellas puesto que su defendido no ha cometido ningún delito, la misma observación hace respecto de las atenuantes, ya que su representado no es responsable de ningún delito, en consecuencia, no tiene responsabilidad criminal que atenuar. Concluye finalmente que no solo se debe rechazar la acusación de oficio, sino las tres acusaciones particulares ya que el acusado Oscar Podlech Michaud no tiene participación en el homicidio de Hernán Henríquez.

*En este sexto resumen ejecutivo se han visto los siguientes considerandos: 69° Declaración Indagatoria de Aníbal Tejos Echeverría. 70° y 71° análisis de la declaración del acusado y ponderación en relación a la prueba del proceso. 72° Declaración Indagatoria de Enrique Isaacs Casacuberta. 73° y 74° análisis de la declaración del acusado y ponderación en relación a la prueba del proceso. 75° Declaración Indagatoria de Antonio Monserrat Mena. 76° y 77° análisis de la declaración del acusado y ponderación en relación a la prueba del proceso. 78° Declaración Indagatoria de Rodolfo Schmied Callejón. 79° y 80° análisis de la declaración del acusado y ponderación en relación a la prueba del proceso. 81° Declaración Indagatoria de Víctor Volante Leonardi. 82° y 83° análisis de la declaración del acusado y ponderación en relación a la prueba del proceso. 84° Declaración Indagatoria de Xavier Fernando Pérez Chávez. 85° y 86° análisis de la declaración del acusado y ponderación en relación a la prueba del proceso. 87° Declaración Indagatoria de Rogelio Aníbal Olivares Toruella. 88° y 89° análisis de la declaración del acusado y ponderación en relación a la prueba del proceso. 90° Declaración Indagatoria de Luis Raimundo Quezada Chandia. 91° y 92° análisis de la declaración del acusado y ponderación en relación a la prueba del proceso. 93° Quinta síntesis de directrices. 94° análisis de las defensas. 95° Defensa del abogado Víctor Carmine Zúñiga.*

96°) Que a fojas 6.848 y siguientes (tomo XIX) el abogado Víctor Carmine , por el procesado Oscar Ernesto Alfonso Podlech Michaud, procede a contestar la acusación de oficio y la de los querellantes particulares, tal como se indicó a fs. 8.073 (tomo XXIII). Antes de entrar a su análisis, se debe hacer presente que en el auto acusatorio de fs. 5.924 (tomo XVI) y el complemento de fs. 6.032 (tomo XVII) Oscar Alfonso Ernesto Podlech Michaud fue acusado como autor del delito de homicidio calificado en la persona de Hernán Henríquez Aravena, ilícito ocurrido durante octubre de 1973 en Temuco. Ahora bien, interpuso excepciones de previo y especial pronunciamiento , correspondiente a los números 1, 4 , 6, 7 del artículo 433 del Código de Procedimiento Penal, esto es, declinatoria de jurisdicción, cosa juzgada, amnistía y prescripción de la acción penal, respectivamente. Estas excepciones fueron resueltas a fs. 8.026 (tomo XXII) y fs. 8.070 (tomo XXII), siendo todas rechazadas. En esa misma línea, al contestar la acusación, reitera como excepciones de fondo la de los números 4, 6 y 7 del Código y artículo citado, reiterando los mismos argumentos dados al interponer las excepciones de previo y especial pronunciamiento. Esto es, para el caso de la cosa juzgada, añade que el homicidio calificado de Hernán Henríquez Aravena fue juzgado y resuelto en los autos 52-89 de la Fiscalía Militar de Aviación de Puerto Montt, que por sentencia de 19 de julio de 1989, dictó sobreseimiento definitivo de conformidad al artículo 488 n° 5 del Código de Procedimiento Penal, aplicando el decreto Ley 2191 de 1978. Cabe hacer presente que la causa del Juzgado de Aviación indicada se inició por querella interpuesta el 28 de diciembre de 1988, por Ruth Catalina Kries Saavedra, ante el Segundo Juzgado del Crimen de Temuco, tribunal que declinó su jurisdicción en el Juzgado de Aviación, quien dictó el sobreseimiento definitivo antes detallado. Elevados los autos a la Ilma. Corte Marcial, esta confirmó la resolución del Juzgado de Aviación en autos rol 2215-89, resolución que fue impugnada por la querellante mediante recurso de queja ante la Excma. Corte Suprema, rol 4771-89 , el que fue rechazado quedando en consecuencia firme el sobreseimiento definitivo. Luego, existiendo tal sobreseimiento este tiene la autoridad de cosa juzgada, por lo que no resulta posible en derecho desconocer lo ya resuelto en relación al homicidio de Hernán Henríquez Aravena. Por lo que haciendo un análisis de los requisitos de la cosa juzgada pide se dicte el sobreseimiento definitivo parcial en esta causa. En esa ilación, respecto al n° 6, esto es, amnistía, acota que el delito de homicidio de Hernán Henríquez Aravena ocurrió el 05 de octubre de 1973, según certificado de defunción y el Bando n° 9 agregado a la causa. Luego, los autores, cómplices y encubridores de dicho delito han sido amnistiados por encontrarse dentro del periodo de vigencia del Estado de sitio entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1978 como lo señala el Decreto Ley 2191 de 1978, según además fue declarado por el Juez de Aviación en la causa rol 52-89 y Corte Marcial y Excma. Corte Suprema. Reitera que su representado no tienen nada que ver con el homicidio de Hernán Henríquez Aravena , pero en todo caso debe aplicarse el Decreto Ley 2191 de 1978, citando jurisprudencia al efecto. Respecto al número 7 , esto es, prescripción de la acción penal, en subsidio de no acogerse las excepciones de cosa juzgada y amnistía, interpone esta excepción. Afirma que el delito de homicidio de Hernán Henríquez se perpetró el 05 de octubre de 1973 y la acción contra su representado se dirigió el 11 de enero de 2016, mediante auto de procesamiento dictado en la causa, imputándole la calidad de cómplice , lo que fue modificado sin fundamento a la calidad de autor por la Ilma. Corte de Apelaciones de Temuco. Ahora bien, entre la fecha de comisión del delito y aquella en que se dirigió el procedimiento contra su defendido han transcurrido 42 años y 121 días, puesto que la responsabilidad penal que ya se había extinguido el 19 de abril de 1978 en virtud de la amnistía del Decreto Ley 2191, se encuentra además conforme al artículo 94 n° 6 del código penal, extinguida por al prescripción de 10 años de la acción penal que es la común para los crímenes e incluso la de 15 años para los crímenes más graves. Aquilata que por otro lado, ninguna influencia han podido tener sobre la prescripción de la acción penal indicada, la posterior declaración de imprescriptibilidad de los reputados delitos de lesa humanidad, contenidos en el Estatuto de Roma y la Corte Penal Internacional, publicados en el diario oficial el 01 de agosto de 2009, es decir, en el supuesto que se reputare el homicidio de Hernán Henríquez Aravena de delito de lesa humanidad, ello afectaría en lo menor la prescripción de la acción penal, por la simple razón que ella operó con anterioridad a 20 años a la fecha en que se tipificaron en Chile los delitos de lesa humanidad y se declaró su imprescriptibilidad. Reitera entonces que la prescripción de la acción penal sólo se extingue una vez, en consecuencia, en el caso de autos se extinguió irrevocablemente el 19 de abril de 1978, por la amnistía otorgada por el decreto Ley 2191 y si se estimare por error no aplicable la amnistía, se extinguió en todo caso el 05 de octubre de 1988 por la prescripción de 15 años antes detallada.

Estas excepciones, al igual que otras interpuestas por diferentes defensas, serán analizadas en los argumentos comunes que se darán para todas las defensas con posterioridad.

97°) Que siguiendo con la contestación de la acusación del abogado Víctor Carmine, este tribunal estará al análisis detallado precedente de las declaraciones indagatorias del acusado, haciendo presente lo siguiente:

a) Las tachas interpuestas por este acusado en relación a Ruth Kries Saavedra, Rodrigo Henríquez Aravena, Sergio Riquelme Inostroza, Mario Carril Huenuman y Juan Carlos Figueroa Claus, fueron todas rechazadas y hay que estarse a ese mérito. b) Este tribunal estará al análisis detallado de las declaraciones indagatorias que realizó el acusado Oscar Alfonso Podlech Michaud. c) a los razonamientos sobre diversas instituciones que se ha pormenorizado y que comienza con el estudio del Estado de Derecho y otras materias.

d) Haciéndonos cargo sobre lo planteado, lo primero que se debe indicar es que el auto acusatorio de fojas 5.924 y siguientes (tomo XVI) y su complemento de fs. 6.032 (tomo XVII) contiene 160 testigos, 57 documentos, sin perjuicio de la prueba del plenario. De esos elementos probatorios la defensa se hizo cargo de algunos testigos, que no pasan de 10 a 15 y de alguna prueba documental que no pasan de 1 a 5. En consecuencia, para derribar el auto acusatorio y en definitiva pedir la absolución, tendría que haberse hecho cargo en conformidad a una teoría argumentativa y los principios de la lógica de todo el material probatorio. Luego, sus argumentaciones de inicio resultan parciales e interesadas en un solo aspecto del auto acusatorio.

e) Que del mismo modo, la contestación que realiza la defensa del acusado Podlech en varios capítulo desarrolla explicaciones generales mas bien intuitivas y emocionales , más que jurídicas, las que en modo alguno pueden derribar el auto acusatorio. En efecto, la mención que hace al caso en la jurisdicción italiana , por ser un país soberano e independiente, respecto a un caso además diferente, no tiene nada de relación con el homicidio investigado y por el cual ha sido acusado de Hernán Henríquez Aravena. Por lo que de inicio cualquier tribunal de la república desecharía esos comentarios y así lo hace este tribunal. Del mismo modo, hay que rechazar estas declaraciones emocionales en relación a que como ya han fallecido varias personas que estuvieron trabajando en apoyo al régimen militar, existe una persecución en contra de su representado. El tribunal le responde que si aquellas personas estuvieran vivas, por principio de inexcusabilidad y obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, de igual manera se les habría investigado y en su mérito , si fuera procedentes, haberles hecho el reproche penal. Para lo anterior basta solo observar que este tribunal ha dictado 39 sentencias en materia de derechos humanos (es información de acceso público) donde se han condenado a numerosos miembros de las fuerzas armadas y de Carabineros de las diferentes ramas, tanto oficiales como no oficiales . En consecuencia, su argumentación cae por su propio peso, ello sin perjuicio de considerar todas las demás sentencias que han dictado los demás Ministros en Visita Extraordinaria a lo largo de Chile contra oficiales, suboficiales y civiles. En la misma línea llama la atención el doble discurso respecto a la actuación de su presentado que por un lado pretende hacer un discurso exhaustivo y detallado de las funciones y asesorías, pero por otro lado cuando le toca responder respecto a la persona que estaba a disposición de la fiscalía militar, en este caso Hernán Henríquez, da un argumento extrajurídico o emocional, por cuanto indica que había mas de 400 personas detenidas en el regimiento Tucapel, Consejos de guerra en preparación, infractores de por toque de queda, existiendo un ambiente general que distaba mucho de la normalidad. Este argumento no resulta presentable ante una fiscalía militar o ante cualquier tribunal, en cuanto no es posible atender que no se realice o controle determinada actuación por una asunto de cantidad . Una situación así no resiste el menor análisis jurídico.

f) Al analizar las tachas el tribunal estudia los dichos de Ruth Kries y lo mismo los dichos de Sergio Riquelme, Rodrigo Henríquez, Mario Carril Huenuman y Juan Figueroa Claus, y lo cierto es que hay que ponderarlos en su mérito como allí se dijo. Desde ese punto de vista y en relación a las interrogaciones o no que hubiera realizado Alfonso Podlech a Hernán Henríquez, el testigo Adrián González, En declaración judicial de fs. 1.472 a 1473 (tomo V) de 01 de octubre de 2010, relata que Para septiembre de 1973 era empleado judicial del Primer Juzgado de Letras de Temuco, alrededor de 12 o 13 de septiembre de ese año fue designado a la Fiscalía Militar de Temuco, junto a un colega de nombre Héctor Toloza Fierro. Esto ya se mencionó en el estudio de la tacha, pero es coherente con la declaración de Rodrigo Henríquez y de Alfonso Podlech, en el sentido que él fue a conversar con el acusado a la Fiscalía Militar. Además, lo relevante no es si en determinado día y hora el acusado Podlech interrogó a Hernán Henríquez, sino que es que Hernán Henríquez fue a la Fiscalía Militar, se le decretó una medida cautelar, el acusado organizaba la Fiscalía Militar, tomaba conocimiento diario de las situaciones, se entrevistó con la señora Ruth Kries, con Rodrigo Henríquez; Hernán Henríquez fue visto como se le interrogaba en esa Fiscalía Militar. Eso, aparte de otros antecedentes que se han analizado latamente, es lo relevante para este caso. El principio de realidad y la propia experiencia personal del testigo se contradice con lo solicitado por el acusado ante la Corte de Apelaciones.

g) A diferencia de lo que expone la defensa, en cuanto no hay ninguna relación de causalidad entre los hechos acaecidos y la participación de su representado, cabe hacer presente que las letras g) , h) e i) del acuto acusatorio, están acordes al mérito del proceso, como se ha detallado precedentemente en forma extensa, no siendo efectivo que Alfonso Podlech Michaud no tuviera relación o contacto con Hernán Henríquez Aravena ni conocimiento de su concurrencia a la Fiscalía Militar. Sobre la materia conviene repasar sucintamente lo que se señaló en el análisis de la declaración indagatoria:

g.1) No es efectivo que Alfonso Podlech Michaud fue un abogado más de la plaza de Temuco y que por razones históricas de la época se vio en la necesidad de ayudar al Ejército de Chile como asesor de la Fiscalía Militar. En este punto se tiene que traer en consideración los razonamientos que dimos sobre el Estado de derecho y sobre el concepto de colaboración y complicidad pronunciados por la justicia alemana. En todo caso, la propia defensa en forma reiterada en su acusación menciona, a fs. 6.857, que Alfonso Podlech colaboró con el gobierno militar ; a fojas 6.858, ratifica la letra g) del auto acusatorio en cuanto fue llamado a colaborar con el nuevo régimen el abogado Alfonso Podlech. Como se observa, citando a la propia defensa, a fs. 6.863, si por la cantidad de detenidos que llegaba, preparación de consejos de guerra, infractores del toque de queda, no es posible entender que la colaboración o asesoramiento hubiera sido en primer lugar, superficial, débil, transitoria, innecesaria y no controlara todas las causas y situaciones. Por otro lado, no resulta atendible en defensa de las personas y derechos humanos, que escudándose en el verbo colaborar o asesorar, no asuma las responsabilidades penales que le corresponden. Además, se citó para ello a los testigos Braulio Sandoval Trujillo (fs. 4.862 , tomo XIV), Guido Sepúlveda Sánchez (fs. 4.868 a fs. 4.871, tomo XIV), José Heriberto Mansilla Gatica (fs. 1.669 tomo V) , Eleodoro Rubilar Bascur (fs. 1.674 a fs. 1.675 tomo V) , Raúl Binaldo Schonher Frías (fs. 1.681 tomo V) , Orlando Moreno Vásquez (fs. 1.679 tomo V) , Nelson Schaaf Mora (fs. 1.735 a fs. 1.737 tomo) , Adrián González Maldonado (fs. 774 a fs. 778 , tomo III), Víctor Maturana (fs. 1.640 y siguientes, tomo V) personas que nunca fueron objetadas en modo alguno por la defensa. Aparte de los médicos José Gutiérrez Salamanca y Martin Cordero Allary, a quienes le manifestó que los colegas o los otros médicos estaban azuzando respecto a los médicos opositores al régimen militar.

g. 2) En relación a los consejos de guerra, como ha quedado demostrado en la jurisprudencia actual y que la defensa menciona que el acusado preparó esos consejos de guerra , hay que volver a recordar que no había Estado de derecho, había un Estado de fuerza y por mucho argumento o verbo que se utilice, a todas luces con el nivel del derecho alcanzado en esa época , aquellos consejos de guerra eran la antítesis de cualquier debido proceso. Lo anterior es , además confirmado por el documento agregado a fs. 8.103 (tomo XXII), en que en las conclusiones, después de varias críticas a la conformación de los consejos de guerra se indica que estos órganos actuaron apartados de las normas básicas del debido proceso.

g.3) relación entre las diferentes fuerzas armadas. Este punto es muy importante porque la defensa reiteradamente reprocha cualquier nexo de causalidad entre los hechos sucedidos y la conducta de su representado. Y podemos observar que la relación entre el regimiento Tucapel y la fuerza aérea de Chile, era cercana, partiendo por el CAJSI (Comando de Acción Jurisdiccional de situación interna) en donde el comandante de la Fuerza Aérea Andrés Pacheco, concurría al regimiento Tucapel porque allí funcionaba este organismo (fs. 71 a fs. 73, fs. 155 a fs. 156 y fs. 214, tomo I) . Del mismo modo esto se corrobora con el testigo Guido Sepúlveda Sánchez (fs. 4.868 tomo XIV), ya que estando en el regimiento se cruzó en el pasillo con el comandante citado , luego de presentarse el comandante le reprochó que él era quien llevaba a los abogados para defender a los extremistas y le amenazó con su arma poniéndole el cañón en la sien, al tiempo que le decía que tuviera cuidado porque ellos mandaban en el país. Hernán Quiroz (fs. 4900 tomo XIV), expuso que los oficiales de la Fuerza Aérea venían a dejar detenidos al regimiento. Orlando Moreno Vásquez (fs. 1.679 tomo ) que el capitán Ubilla coordinaba las actividades de los detectives, del grupo de la Fach y carabineros que estuvieron agregados al regimiento. Además, que los detectives Hernán Quiroz y San Juan Clavería dependían directamente del Fiscal Militar, recibían órdenes del asesor del fiscal militar, Alfonso Podlech. Jorge Sepúlveda Contreras (fs. 1.732 a fs. 1.734 , tomo ) acota que algunos conscriptos de su compañía tuvieron que hacer guardia en la base aérea Maquehue. En el mismo sentido, Héctor Hernández Viscarra (fs. 1.862 a 1.865 tomo ) Rolando Charnay Meza (fs. 2.072 a fs. 2.074 tomo ) vieron personal del ejército y de carabineros en la base aérea. Andrés Pacheco Cárdenas, quien declara que se hizo cargo como comandante del CAJSI y que además, los detenidos por funcionarios de la Fuerza Aérea eran puesto a disposición de la Fiscalía Militar y que luego del 13 de setiembre de 1973 su lugar de trabajo paso a ser la intendencia regional y el Regimiento Tucapel, pero siempre concurría a la base a firmar cheques y documentación. José Tomás Argomedo (fs. 3.324 a fs. 3.326 tomo X), quien relata que comenzaron a llegar a la intendencia varios anónimos que daban cuenta de la muerte o aparición de cuerpos de personas en la región, que habrían sido ejecutadas por patrullas militares o de carabineros, por ello el intendente de la época, coronel Ramírez, cito a una reunión de Urgencia a todos los jefes de las Fuerzas Armadas y de Orden y que si se repetían hechos en que hubiesen enfrentamientos, debían entregarse los cuerpos a las familias. Del mismo modo, a 40 años de distancia concluye que los bandos emitidos en la época de 1973 tenían como función principal darle una forma jurídica a los hechos acaecidos y quizás no se ajustaron fielmente a lo que ocurrió. Asimismo, indica que durante el periodo del Coronel Pacheco estuvo en la base aérea, se produjeron muchos ilícitos en que participó personal de esa unidad. Enrique Isaac Casacuberta (fs. 2.056 y fs. 2.270) en cuanto hubo operaciones en conjunto con el Ejército y Carabineros. Víctor Volante Leonardi (fs. 3.191 y fs. 3.193 ) en cuanto acota que muchos detenidos eran dejados en la guardia hasta que eran retirados por personal de regimiento Tucapel. Leonardo Reyes Herrera (fs. 1.526 tomo, fs. 2.048, fs. 4.162) en cuanto levantó fijas identificatorias de los detenidos que llegaban a la Base Aérea, para ser detenidas con el detenido al Regimiento Tucapel, donde funcionaba la Fiscalía Militar. Antonio Monserrat Mena (fs. 1.522 a fs. 1.523) en que le tocó realizar operaciones en conjunto con el Ejército, especialmente trasladar tropas. En cinco oportunidades le tocó trasladar detenidos al Tucapel (a fs. 2.296 y fs. 2.297). Luis Quezada Chandía (fs. 5.065 tomo) se veía personal de la Fach y de Carabineros ingresar al regimiento y dirigirse a la comandancia con detenidos. Hugo Ferrada Carrasco (fs. 205, tomo I) el destino de los detenidos políticos todos eran trasladados al Regimiento Tucapel donde estaba la Fiscalía a cargo del Fiscal Militar Podlech.

g.4) En relación al conocimiento sobre la situación de Hernán Henríquez Aravena.

g.4.1)Ruth Kries Saavedra, la cual ya se ha analizado en el estudio de las tachas y en la descripción de los elementos probatorios. Desde sus primeras declaraciones (fs. 179 y siguientes tomo I) siempre menciona que su marido se presentó a la Fiscalía Militar aproximadamente el 13 de septiembre de 1973 y esa misma Fiscalía le decretó arresto domiciliario dejándolo citado para aproximadamente el 25 de septiembre de 1973. Entremedio de esas fechas el domicilio fue allanado y su marido fue detenido por una patrulla de carabineros ante lo cual estando como sujeto procesal a disposición de la Fiscalía Militar de Cautín, Ruth Kries se entrevistó con el Oficial de apellido Pacheco y el señor Podlech , quienes negaron cualquier antecedente. Cuando conversa con el acusado Podlech (que este no niega en el careo de fs. 3.129 a fs. 3.132, tomo IX) al preguntarle por su marido éste le señaló: “busque a los culpables entre los colegas, nosotros hacemos lo que ellos nos dicen”. Estos mismos dichos fueron los que le manifestó a Martin Antonio Cordero Allary (fs. 4.257 a fs. 4.258 tomo XII) Del mismo modo, a fs. 1.398 (tomo) relata Ruth Kries, que cuando fue a conversar con la Fiscalía con Alfonso Podlech les expresó que procuraría que su esposo no fuera entregado al personal de SIM porque ellos eran unos brutos. Además, en la misma de Ruth Kries, señala que el 17 de septiembre aproximadamente su cuñado Rodrigo Henríquez fue a conversar con Alfonso Podlech para pedirle que diera instrucciones para que el domicilio no fuera nuevamente allanado. En el careo de fs. 3.129 (tomo IX) reconoció a la persona sentada a su lado como Alfonso Podlech, con quien se entrevistó en el Regimiento Tucapel, manifestó que su esposo Hernán Henríquez le dijo que después de la primera detención que sufrió, que Podlech lo interrogaba y que vestía uniforme militar.

g.4.2) Además, en declaración de fs. 4.035 y siguientes (tomo ) que el doctor Martin Cordero fue liberado a petición de la doctora Mortecinos y el doctor José Gutiérrez, ellos fueron citados a la Fiscalía Militar a comienzos de octubre de 1973, siendo interrogados por Alfonso Podlech.

g.4.3) Ana Ester Kries Saavedra (fs. 1.496 , tomo V) supo por intermedio de sus padre que Hernán Henríquez había sido detenido la madrugada del 24 de septiembre de 1973 en su domicilio ubicado en la ciudad de Temuco donde permanecía con arresto domiciliario por orden del Fiscal de la época , Alfonso Podlech.

g.4.4)Rodrigo Antonio Henríquez Aravena , ya analizado y estudiado a propósito de la resolución de las tachas y descrito en los elementos probatorios, quien a fs. 1.500 a fs. 1.502 (tomo V) recuerda que para septiembre de 1973 concurrió a la Fiscalía Militar del regimiento Tucapel y haber visto al abogado Alfonso Podlech y quien vestía uniforme militar, viendo que interrogaba a su hermano Hernán. Luego que Podlech interrogara a su hermano conversó con él y Podlech le dijo “este es un activista”, sindicando también en esta misma calidad al abogado Armando Jobet y un profesor de apellido Ljubetic. A fojas 1.507, (tomo V) ratifica su declaración extrajudicial, con las reflexiones que se hicieron respecto a la tacha a Rodrigo Henríquez. Lo importante es que como lo reconoce el acusado, fue a conversar con él a la Fiscalía Militar sobre la situación de su hermano Hernán. Insistiendo en que en la entrevista que tuvo con Podlech que Hernán y los demás detenidos eran activistas. Podlech actuaba como si fuera el Fiscal Militar en propiedad, vestía uniforme militar y daba órdenes. Ratifica lo anterior a fs. 1.845 (tomo V)

g.4.5)Pedro Ljubetic Vargas (fs. 1.055 a fs. 1.056 , tomo IV) aduce que el 14 de septiembre de 1973 se presentó a la fiscalía militar y en ese lugar mientras esperaba que lo atendieran escucho en una pieza contigua que estaban interrogando a Hernán Henríquez y le llampo la atención lo mal que lo trataban . Se le ocurrió abrir la puerta y estaba él y el abogado Jobet. El 15 de septiembre fueron a declarar Henríquez y él a la Fiscalía y ambos quedaron con arresto domiciliario, siendo la última vez que vio a Hernán Henríquez. En el caso de él, su señora fue a hablar con Podlech , quien le señaló que no había ninguna posibilidad de salir. En declaración de fs. .3.320 a fs. 3.322 (tomo X) el 13 de septiembre se presentó en el regimiento Tucapel donde fue atendido por dos oficiales de la FACH quienes lo citaron para el día siguiente. El día 14 de septiembre se presentó en la guardia del regimiento Tucapel y después de varias idas al regimiento Tucapel, es detenido al final de la tarde. Ese día pudo observar como interrogaban y maltrataban a Hernán Henríquez. Además, esto es importante, cuando vuelve a la Fiscalía desde la cárcel, lo interroga el actuario Toloza y esta persona le manifiesta que tenia suerte porque Alfonso Podlech no estaba ese día en la Fiscalía (pero ese día, no respecto a la situación de Hernán Henríquez) y que en todo caso, de haber estado, no podría haber salido libre. Sobre el conocimiento del acusado Podlech y las causas, se desprende del propio mérito del proceso, a través de las diferentes personas que conversaron con él y en este caso la propia señora de Ljubetic , quien al conversar con el acusado, le dijo que el declarante tenía para rato, no había posibilidad de salir en libertad. Esto, sin perjuicio de lo que se diga con posterioridad y de lo que se señalo en el estudio de las tachas, rebate el débil argumento de la defensa, en cuanto puede ser que en algún momento el acusado Podlech no hubiera estado en el interrogatorio de algún detenido, pero eso no implica nada para los efectos del reproche penal , los propios actuarios le señalaban lo que estaba sucediendo en las causas y él además se enteraba por las visitas que tenia de los familiares y de otras personas , pero no solamente eso, sino que además manifestaba un juicio sobre la situación del detenido, lo que por supuesto da a entender que tenía conocimiento y podía tomar decisiones sobre tal situación .

g.4.6)Además los dichos de la testigo Carmen Ortiz Zvietzcovic (fs. 3.323, tomo X), quien se acercó al regimiento Tucapel para saber qué había sucedido con su esposo (Iván Ljubetic) y le dijeron que debía hablar con el abogado Alfonso Podlech. Al hablar con el acusado Podlech, este hombre en términos muy duros y de manera despectiva le dijo que se fuera para su casa porque su marido tenía para rato.

g.4.7)Por otra parte, testimonio de Martin Cordero Allary ( fs. 4.257 a fs. 4.258(tomo XII), señala que se presentó el Fiscal Podlech en su domicilio particular y le expresó que la única manera de asegurarle que no le pasara nada era dejarlo detenido dentro del regimiento . Con posterioridad le llegó un salvoconducto firmado por Podlech , autorizándolo para viajar a Santiago. Ratifica lo anterior a fs. 4.389 a fs. 4.390 (tomo XIII), agregando que Podlech le señaló que el ideal era que lo trasladaran detenido al regimiento Tucapel donde él tenía el control, pues si caía en otras ramas de las fuerzas armadas no tenia certeza que estuviera protegido y que Podlech le manifestó que le enviaría un salvoconducto para que se fuera de Temuco. El testigo le preguntó qué era todo esto a lo que Podlech le señaló casi textual “ mire, son sus colegas los que andan azuzando”

g.4.8)Gloria Cordero Allary (fs. 4.394 a fs. 4.395, tomo XIII) , como su hermano quería salir al extranjero , decidió hablar con Alfonso Podlech, quien lo recibió vestido de militar y que estando allí le pregunto por la argolla de Hernán Henríquez y que nada podía hacer al respecto.

g.4.9)José Abel Gutiérrez salamanca (fs. 4.332 a fs. 4.334 tomo XIII) relata que por un bando militar de octubre de 1973 fue citado junto a su esposa al regimiento Tucapel, interrogado por el Fiscal Podlech quien les preguntó por sus antecedentes personales. A fojas 4.482 a 4.484 (tomo XIII) ratifica lo anterior y señala que el bando que fue citado fue antes de la muerte de Hernán Henríquez . Al ir al regimiento Tucapel estaba Alfonso Podlech vestido de uniforme militar junto a otros dos militares. A Podlech lo conocía de mucho antes ya que ambos estudiaron en la Universidad de Concepción, vivían a media cuadra de distancia y él era el médico de uno de sus hijos. Podlech los atendió y les manifestó que habían sido citados porque los médicos colegas suyos habían hechos comentarios respecto a la inclinación política y habían trabajado durante la huelga que el colegio médico organizó antes del golpe militar. En esos momentos le preguntó sobre la situación de Martin Cordero , quien estaba detenido en esos momentos, a lo que Podlech les manifestó que Cordero iba a quedar en libertad y que incluso él podía llevarse a esta persona y observó que Podlech le ordenó a un militar que trajera a Martin Cordero, por lo que luego salieron con él y éste se veía muy afectado.

g.4.10)Raquel Montecinos Godoy (fs. 4.429 a fs. 4.431 tomo XIII) , adosa que fueron citados junto a su esposo al regimiento Tucapel y allí tomaron contacto con el Fiscal de la época, Alfonso Podlech, quien les informó que habían denuncias realizadas por los médicos del hospital regional . Declaración de fs. 4.475 a fs. 4.476, tomo XIII, ratifica lo anterior indicando que fueron citados a través de un bando que se dio a conocer en la radio, este tipo de información se transmitía a eso de las 19:00 todas las tardes, esto fue antes de la muerte de Hernán Henriquez. Al llegar al regimiento, entraron a una oficina donde estaba Alfonso Podlech , quien vestía Uniforme Militar . A esta persona la conocía desde antes porque ambos estudiaron en Concepción y él formó el grupo de estudiantes de Temuco. Vivía a media cuadra de ellos y su esposo era el médico de uno de sus hijos. Podlech les manifestó que habían sido citados porque los médicos colegas de ellos habían hecho comentarios de su inclinación política. Estando allí, su marido le preguntó por la situación de Martin Cordero , Podlech le dijo a su marido que Cordero iba a quedar en libertad y que incluso se los podía entregar en el mismo instante. Al asentir su marido, Podlech le ordenó a un militar que trajera a Martin Cordero. Al rato apareció el militar con Martin Cordero quien se veía en malas condiciones físicas y muy golpeado. Al salir del regimiento la testigo quedó con la convicción que Alfonso Podlech era el Fiscal Militar por el mando y dominio que siempre tuvo de toda la situación vivida.

g.4.11)Aquiles Poblete Muller (fs. 942 a 944 , tomo III) , para el 11 de septiembre de 1973, el prefecto Eduardo Gordon los envió al regimiento . Allí un guardia lo llevó a la comandancia y el señor Iturriaga llamó al capitán Ubilla, quedando a disposición de este. En ese lugar interrogaron a los detenidos el responsable de todo esto y quien decidía el destino de los detenidos era el abogado Alfonso Podlech quien estaba a cargo de la Fiscalía Militar A fojas 1.655 a fs. 1.657, (tomo V) reitera lo anterior y hace presente que el responsable de todo esto y quien decidía el destino de los detenidos era el abogado Alfonso Podlech quien estaba a cargo de la Fiscalía Militar.

En consecuencia, nos hemos hecho cargo de cada uno de los puntos que invoca la defensa y desde esa perspectiva es posible deducir que sus argumentaciones no se condicen con la prueba , el mérito del proceso y las directrices sobre Estado de derecho, jurisprudencia internacional de Alemania, la dinámica de las Fuerzas Armadas , el conocimiento de los bandos y otras. Los argumentos de este acusado son más bien extrajurídicos y atienden más bien a situaciones emocionales, no haciéndose cargo de innumerables testigos y prueba del proceso.

98°) Que por su parte, la defensa de Alfonso Podlech acompañó a los autos un cuaderno separado de documentos. Sobre lo anterior cabe reflexionar lo siguiente: a) del estudio y ponderación de dichos antecedentes en modo alguno rebate lo que se ha reflexionado con anterioridad y de la misma forma no logra vencer el auto acusatorio y los hechos que se han dado por establecidos en esta sentencia. b) En realidad en una análisis más exhaustivo he dicho documentos, profundizan la tesis y aquilatación de los hechos que ha realizado este tribunal. Por ejemplo, la declaración jurada de Teodoro Ribera (que para los efectos procesales probatorios es una declaración jurada y no es una declaración judicial prestada ante el tribunal). En todo caso, es el comandante de la Fuerza Aérea Benjamín Fernández quien designó a Alfonso Podlech como asesor legal del Fiscal Militar Luis Jofré Soto en el regimiento Tucapel. Asimismo, como se ha dicho en la causa, el acusado para estos efectos no fue solo un asesor legal, sino que cumplió variadas funciones teniendo una relación estrecha con el Fiscal Jofré y las personas detenidas, como allí relata. Además, todo lo que tenga que ver con la investigación de Omar Venturelli, no tienen relación con esta causa. c) el certificado de Guido Sepúlveda Sánchez que para los efectos procesales es eso, un certificado. No aporta mayores antecedentes a la causa de los que ya se han analizado y sin perjuicio de lo que se ha dicho de los consejos de guerra. Lo mismo puede decirse de la declaración de Guido Sepúlveda sobre dicho certificado. Existe una prueba extensa sobre esta materia que apunta a un sentido contrario. D) La encuesta de Ercilla , Fotocopia del diario Política y Sociedad, son eso, reportes de prensa que nada aportan respecto a los hechos investigados en esta causa y en relación a las actuaciones de los acusados. E) Sobre la causa en el Juzgado de Aviación rol 52-89, por denuncia de Ruth Kries Saavedra, de 28 de diciembre de 1988, nada dice. En todo caso el tribunal se hace cargo sobre esta materia de lo que ha dichos la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Almonacid Arellano y otros versus Chile. En relación a la causa 68.716-H del Segundo Juzgado del Crimen de Temuco, denunciada por Ruth Kries Saavedra por el delito de secuestro el 28 de diciembre de 1988, a diferencia de lo que expone la defensa, como este tribunal ha dichos, Ruth Kries Saavedra mantiene un relato plausible y coherente en el tiempo en relación a lo sucedido con su cónyuge. Hay un dato relevante, que la defensa no repara en él y es que en dichos documentos se acompaña una fotocopia del Juzgado de Aviación donde Ruth Kries señaló: “como lo afirmo en la denuncia, se me hizo saber que guerrilleros, subversivos habían robado uniformes de carabineros, siendo probable que un grupo de ellos en su afán de proteger a mi marido hubieran hecho la operación del día 24 de septiembre en la noche. Estas afirmaciones me fueron hechas por el coronel Pablo Iturriaga, por el comandante Pacheco de la Fach, por el Mayor Jofré de la Fiscalía Militar y don Alfonso Podlech en la misma fiscalía, en reiteradas visitas que hice a la intendencia, al regimiento, a la Fuerza aérea y a la Fiscalía Militar” , como puede desprenderse, Ruth Kries desde 1988 al menos, siempre ha manifestado que se entrevistó con Alfonso Podlech. F) entre los documentos de prensa acompañados, a diferencia de los que expone la defensa, ratifican y profundizan lo que se ha determinado, por ejemplo, se dice en el documento autorizado por Christian Dulansky, que es un artículo de prensa, que en una primera fase hubo más de 400 detenidos y que en los nuevos interrogatorios se dejó en libertad a más de 180. G) En cuanto al consejo de guerra en la provincia, es una fotocopia de prensa que señala 404 personas fueron confirmadas en su calidad de detenidos y según estipula el diario fue por infracción a la ley de armas y disposiciones del estado de sitio y luego agrega que en la unidad militar fueron sometidos a interrogatorios de rigor, en una exhaustiva labor que dirige el mayor Luis Jofré y que integran entre otros algunos funcionarios del Poder Judicial, el asesor jurídico es el abogado Alfonso Podlech. Lo mismo se reitera en otros diarios que acompaña. H) En otro diario del 11 de octubre de 1973, a propósito de los Consejos de Guerra, señala “mucho se ha hablado en torno al máximo tribunal militar, su constitución, forma de operar, etc. El Diario Austral consulto en el día de ayer la opinión de quienes han estado al frente de la Fiscalía del Ejército, en la agotadora jornada previa a la formación de los consejos, el mayor Luis Jofré y el asesor jurídico Alfonso Podlech”. En otro diario a propósito de la fiscalía del ejército se menciona que hubo 152 detenidos en Temuco y que todas las cusas se han llevado en la Fiscalía Militar encabezada por el Mayor Luis Jofré y con lo asesoría de Alfonso Podlech. Se reitera aquello en otros diarios acompañados. F) En relación a todo lo ocurrido en el año 1974, no es atingente a la causa, en especial en la designación que se hizo el 14 de febrero de 1974 como Fiscal Militar Letrado a Alfonso Podlech Michaud, pero es digno de destacar el párrafo pertinente: “el nuevo fiscal cumplió una brillante labor en la asesoría jurídica de la Fiscalía de Ejército luego del pronunciamiento”. Todas las otras publicaciones de diario que aluden al contexto social y político de 1974 – 1980, no aportan mayores antecedentes y no tienen que ver con esta causa. En resumen, a diferencia de lo que expone la defensa, no lograr destruir el auto acusatorio, los hechos establecidos en esta causa ni la participación penal del imputado. En realidad, en una lectura cuidadosa vienen en confirmar la tesis de este fallo , para esta causa específica en relación a los detenidos que hubo en el regimiento Tucapel , interrogatorios, la labor que cumplió Alfonso Podlech en relación a esta causa específica, esto es, el homicidio de Hernán Henríquez Aravena. En todo caso en el proceso no hay ningún documento acompañado por la defensa que permita derribar los fundamentos del auto acusatorio y las ponderaciones probatorias que precedentemente ha hecho este tribunal.

99°) Que en cuanto a la crítica que hace del informe pericial documental citado en el auto acusatorio. , que rola de fojas 4.490 y siguientes (tomo XIV), del Laboratorio de Criminalística de la Policía de Investigaciones de Santiago, en relación u otro informe pericial documental que realizó la Policía de Investigaciones, como consta a fs. 6.832 (tomo XIX) cabe precisar lo siguiente: 1) Del escrito de contestación de esta defensa, no existe ningún otrosí donde se refiera expresamente alguna ampliación del informe, para aclarar desvanecer o subsanar errores, no ha pedido un nuevo informe pericial. En consecuencia, en esta primera línea de razonamiento la defensa no se hizo cargo de las normas que regulan el informe de peritos en materia de pruebas. 2) Ahora bien, tomando en cuenta la racionalidad de la prueba, de más de 300 años de aplicación, no aparece lógico, como lo quiere hacer notar la defensa, que el tribunal deba preferir un informe de tres páginas donde se analiza la firma del acusado respecto de un documento en comparación con un solo expediente . Además, este informe pericial acompañado por la defensa a fs. 6.832 (tomo XIX) es sucinto, y no describe una serie de elementos de cómo realizar un informe pericial. Por ello el tribunal lo debe desechar. 3) En cambio, el informe descrito en el auto acusatorio, a fs. 4.490 (XIII) es un informe pericial completo que consta de 15 hojas y en donde las firmas del acusado se cotejaron con 13 expedientes civiles. Además, desde el inicio del peritaje la perito describe con qué instrumental óptico realizará la pericia y luego va describiendo los pasos. Así, morfología global, grado de evolución caligráfica, recorrido de la línea, presión escrituraria, velocidad de factura, caja caligráfica, orientación e inclinación, uso del plano basal, diagramación, irradiación, proporcionalidad, tamaño, diseño particular de sus elementos constitutivos, concluyendo dicho informe que de los antecedentes examinados facultan para establecer que la firma impugnada trazada sobre el texto que se detalla, de 28 de septiembre de 1973, dirigida a carabineros de Chile y el cual dispone la libertad de Mario Cortés y otro, es genuina de Óscar Alfonso Podlech Michaud.

4) La calidad de Fiscal Militar ad-hoc o de hecho también es corroborado en el plenario, en cuanto se acompañó como medida para mejor resolver otro informe pericial documental , que rola de fs. 8.510 y siguientes (tomo XXIII), de la Policía de Investigaciones de Chile, que en las conclusiones se indica que la firma suscrita sobre el texto de “Luis A. Jofré Soto Mayor Fiscal” en la copia autorizada del documento de fecha 18 de diciembre de 1973, dirigida al doctor Wolfgang Reuter, es genuina de Oscar Alfonso Podlech Michaud. La perito documental es la misma que hizo el informe de 4.490 (XIII), María Eugenia Sepúlveda Larenas

Haciéndonos entonces cargo de esa alegación realizada por la defensa de Alfonso Podlech.

100°) Que ahora bien, sin perjuicio de todo lo razonado, el acusado al rendir prueba en el plenario citó a los testigos Guido Alfonso Sepúlveda Sánchez, a fs. 8.214; Archibaldo Humberto Loyola López, a fs. 8.216; Roberto Neira Tonk, a fs. 8.220 y Rodrigo Henríquez Aravena a fs. 8.401(todos del tomo XXIII). Analizando dichos testimonios, tanto el de Guido Sepúlveda Sánchez, Archibaldo Loyola López, en modo alguno pueden destruir el auto acusatorio antes citado y todos los razonamientos y ponderaciones probatorias efectuados respecto de este acusado. En efecto, hablan simplemente del conocimiento del abogado, actuaciones que tuvieron en su época, pero ninguno de ellos tiene conocimiento directo sobre los hechos investigados. En el caso de Archibaldo Loyola, también hace un relato del conocimiento que tiene de Alfonso Podlech y de la presentación que hizo ante la Corte de Apelaciones, desconociendo en todo caso la calidad de Fiscal en la cual concurrió el acusado Podlech. Este testigo al igual que el anterior no tiene conocimiento de los hechos directos o indirectos investigados en esta causa. Sus dichos son de carácter general que en nada arredran lo ponderado sobre la materia.

En el caso de Roberto Neira Tonk, este testigo y periodista simplemente se dedica a indicar que hizo una entrevista a Ruth Kries y se remita a ella. También respecto a Juan Carlos Figueroa Claus y que le ha tocado entrevistar a Alfonso Podlech. En todo caso este testigo tampoco tiene conocimiento directo de los hechos investigados y tampoco aporta algún antecedente que permita destruir el auto acusatorio y las ponderaciones probatorias realizadas por el tribunal.

101°) Que a fojas 7.150 y siguientes (tomo XX) el abogado Jorge Balmaceda Morales, por Crisóstomo Hugo Ferrada Carrasco, Enrique Alberto Rebolledo Sotelo, Heriberto Pereira Rojas, Jorge Aliro Valdebenito Isler, Jorge Eduardo Soto Herrera, Luis Osman Yañez Silva, Luis Alberto Soto Pinto y Leonardo Reyes Herrera, los anteriores como autores del delito de homicidio calificado en las personas de Hernán Henríquez Aravena y Alejandro Flores Rivera y como autores de apremios ilegítimos en las personas de Jorge Silhi Zarzar, Víctor Painemal Arriagada y Sergio Riquelme Inostroza. Además, representa a Jaime Mauricio del Corazón de Jesús Echeñique Seco, Enrique Alcides Isaacs Casacuberta, Antonio Sergio Monserrat Mena, Rodolfo Ernesto Schmied Callejón y Rogelio Aníbal Olivares Torruella, en calidad de encubridores en los delitos indicados. En lo principal del escrito opone excepciones de previo especial pronunciamiento, reiterándolas como excepción de fondo a fojas 7.203 y siguientes, en conjunto con la ley 20.357. Además, pidió la absolución de todos sus representados obligando al juez cuando no formare convicción. En subsidio absolverlos porque los hechos investigados se encuentran prescritos. En subsidio, en el caso que se aplicara alguna pena, ésta sea rebajada al mínimo, en conformidad a las atenuantes contempladas en los artículos 103, 11 N° 6, y algún beneficio de la ley 18.216. Contestando la acusación, reitera como excepción en primer lugar la prescripción de la acción penal. En efecto, los hechos investigados supuestamente se habrían producido entre los días 12 y siguientes de septiembre de 1973 y la primera semana se octubre de 1973, según lo indica el bando N° 9 de fecha 05 de octubre de 1973. En ese sentido, han transcurrido más de 33 años, por lo que en virtud de los artículos 93 N° 6, 94 y 95 del Código Penal, y en especial lo que dispone el artículo 102 del mismo texto, el tribunal debe declarar de oficio la prescripción, ya que es una norma imperativa. Acota que si el ministro estimara que los plazos de prescripción estuvieron suspendidos durante la vigencia de régimen militar de gobierno y que dicha prescripción comenzó a correr desde 1990, han transcurrido más de 27 años. Añade que las normas de prescripción de la acción se encuentran vigentes en nuestro ordenamiento legal y no han sido modificadas ni derogadas, por ley o por tratado internacional que Chile haya aprobado y ordenado cumplir. Aduce por otro lado que los hechos establecidos no se pueden considerar como delitos de lesa humanidad, ya que no se dan al respecto los elementos de ese tipo penal que señala el artículo 1 de la ley 20.357, la que sólo entró en vigencia el 18 de julio de 2009, citando además el articulo 44 respecto a la vigencia temporal de la ley, la que rige hacia el futuro. En consecuencia, sólo cabe declarar prescriptos los hechos investigados por no tratarse de delitos de lesa humanidad e imprescriptibles. En esa perspectiva acogiendo la excepción no se dé lugar a la acusación ni a las adhesiones de la misma. En subsidio de las excepciones de previo y especial pronunciamiento procede a contestar la acusación fiscal, la adhesión y las acusaciones particulares. Pide de inmediato que se rechacen todas las acusaciones, por cuanto no se encuentran acreditadas la participación de sus representados en los eventuales hechos punibles ni esa participación puede determinarse como culpable con los medios de prueba legal establecidos en el Código de Procedimiento Penal. Estos medios de prueba legal del proceso no permiten al juez formarse convicción, en cuanto que sus patrocinados hayan intervenido en dichos acontecimientos, ya sea en calidad de autores, cómplices y encubridores. A continuación la defensa pasa a reproducir diferentes letras del auto acusatorio haciendo algunas observaciones que se dirán a continuación. Haciendo presente que reprocha que el tribunal haya colocado como elemento probatorio las querellas criminales presentadas por Héctor Salazar y Hugo Gutiérrez, las que no acreditan o no constituyen medios de prueba o participación, lo mismo con los informes de la Policía de Investigaciones, los cuales pueden servir de indicio. Lo que hace el tribunal en el número 1 del auto acusatorio es exponer una análisis de carácter político histórico.

A) Reproduce la letra a), b) y c) para luego indicar que las apreciaciones de la letra c) son subjetivas, nacen de los informes de investigaciones, los cuales no son presunciones judiciales y son insuficientes como medios probatorios. Así, no es válido sostener que las personas acusadas dejaron de cumplir las funciones propias de su especialidad para avocarse a las tareas asignadas por el alto mando de la Base Maquehue. Pero sucede que es un hecho y consta en el expediente que todos los acusados cumplieron funciones de carácter militar.

B) Reproduce la letra d) del autor acusatorio para luego indicar que el tribunal sostiene que las personas integraron patrullajes destinados a allanar domicilios, detener personas, o presenciaron o colaboraron en los interrogatorios de los detenidos, pero esto no está probado de manera alguna . Lo cierto que las personas acusadas permanecieron en la base cumpliendo con la destinación militar que tenían, lo que atenta contra el principio de inocencia. Así por ejemplo cita la declaración de Rogelio Olivares Torruella, quien participó con interventor en SOCOAGRO y además era encargado de controlar la correcta inversión de los fondos asignados a la unidad. En el mismo sentido la labor del subteniente Jaime Echeñique, quien se desempeñó como ayudante de la oficina de finanzas, persona que afirmó que no vio detenidos, nunca tuvo conocimiento, y que sus labores como interventor no le permitían estar en la base, además que no conoció ni escuchó al bando que se le leyó sobre el fallecimiento del doctor Henríquez y otra persona, insistiendo que estar personas desempeñaron funciones propias de su especialidad.

C) Reproduce la letra e) afirmando que esta letra es contraria al principio de legalidad y presunción ya que la sola insinuación de uso de drogas o suero como el pentotal esto debe acreditarse, pero no aparece acreditado.

D) Reproduce la letra f) , señalando que son apreciaciones subjetivas y no se ajustan a la realidad. Sobre lo anterior cita declaraciones de Leonardo Reyes Herrera y que sólo le correspondió requerir a las personas que habían sido detenidas por patrullas de la fach sus datos personales para su identificación. Además, esta persona permaneció hasta el 02 de octubre de 1973, ya que viajó a Santiago a la destinación a la comandancia en jefe. Cita las resoluciones del caso. Por otro lado, en el caso de Enrique Isaacs, su labor exclusiva y excluyente era volar el material de vuelo de la unidad cumpliendo funciones de instructor de vuelo y además, en lo administrativo, era el encargado del mantenimiento de la aeronave, ninguna de ella tenía relación con patrullajes terrestres o detención de personas. El único traslado de detenidos que realizó fue enfático en señalar que se referían a 8 o 9 personas en calidad de pasajeros desde Lonquimay a la Base Aérea Maquehue.

E) Reproduce las letras g) , h) , i) , j) k), l) , m) , donde indica que estimado el contexto señalado, el tribunal llega a la conclusión en el número 2 de fs. 5.934 como se produjo el homicidio calificado de Hernán Henríquez Aravena y Alejandro Flores , según auto de procesamiento de fs. 2.715, 2.856, 2.853, 4.527, 4.875 como asimismo por la resolución de la Corte de fs. 4.960 para luego reproducir del n° 2 las letras a), b), c) , d) , f) , g), h), i), j), k) , l), m) . Sobre esto esgrime lo siguiente: que en el expediente consta a fs. 109 la declaración del enfermero Sergio Salgado, contenida en el documento 70411 de la comisión verdad y reconciliación, en la cual indicó que encontrándose de guardia vio salir una camioneta roja guiada por el chofer Garrido Riquelme, en el cual iban los tenientes Ángel Campos Quiroga, Jorge Freigan y Hernán Henríquez Aravena y posteriormente dicha camioneta regresó sin que volviera el nombrado doctor Henríquez. Aquí existe una prueba que el doctor Henríquez salió vivo. Adosa que los hechos pudieron ocurrir entre el 1 y 3 de octubre de 1973, oportunidad en que pasó y alojo en la ciudad de Temuco el general Sergio Arellano Stark . Arguye que las características de la desaparición de Hernán Henríquez Aravena Y Alejandro Flores son muy parecidas a la desaparición y ejecución de personas que se produjeron por el paso de la caravana comandanda por el general indicado. Si bien esto no se investigó en la causa, la defensa acompaña declaraciones juradas de sus representados acusados en calidad de encubridores y una copia de la bitácora del vuelo del helicóptero que transportaba al general Arellano. Además, en el cuarto otrosí acompaña como medios de prueba documentos que ponen en duda el hecho que al menos Hernán Henríquez se hubiera encontrado en la base aérea Maquehue.

F) También analiza la acusación por los apremios ilegítimos reproduciendo la letra a) e indica que es falso que su representado Hugo Ferrada formara parte de la sección segunda , así lo indica el testigo Luis Soto . Además, a fojas 582, German Schneider agregó que Hugo Ferrada era empleado civil y anteriormente había sido auxiliar del hospital, pero aparte de las actividades de enfermería tenia actividades de tipo logístico. En la misma declaración señala que en la enfermería jamás hubo detenidos, lo que ratifica Juan Duran, fs. 570 y 871. En igual forma a fs. 1.116 Luis Osman Yañez Silva. Reafirma que no existían detenidos en la enfermería, menos mujeres, ya que en la enfermería vivía personal soltero. No obstante lo anterior, el querellante Jorge Silhi con fecha 31 de enero de 2016 indica que quien dirigía su interrogatorio era su representado Ferrada y que por él había intervenido el doctor Antonio Said. Además, Said expresó que Ferrada le había dicho que le perdonara un dinero que le había prestado para que se comprara un refrigerador si Silhi salía vivo , pero esto es falso y lo acreditará.

G) Reproduce las letras b), c) d) , e) , f), g) y h). Afirma la defensa que el tribunal pretende establecer presunciones de responsabilidad penal pero sucede que estas son suposiciones subjetivas ya que no es posible establecer esas presunciones en conformidad al mérito del proceso. Insiste que el tribunal establece hechos que no están probados, más aun, no está probado que Hernán Henríquez y Alejandro Flores estuvieron detenidos en el mismo lugar, o uno junto a otro. Para justificar aquello el tribunal cita la declaración de fs. 5.935 de Arnoldo Van Weezel (fallecido), quien en una habitación vio que se encontraba el médico Hernán Henríquez Aravena, pero sucede que no aparece la declaración de Van Weezel , sino que de Pablo Alister, quien dice que Van Weezel le habría contado ello, por lo cual es un testigo de oídas. En todo caso, si esto fuere efectivo, Van Weezel debió haberlo expresado en el libro de guardia o haberle dado cuenta del hecho a su superior jerárquico, pero nada de eso sucedió.

H) Hace un resumen de lo que sucedió en las primeras horas de septiembre de 1973, donde el segundo comandante Benjamín Fernández organiza al personal y a las patrullas , en su mayoría Oficiales y cuadro permanente. Los únicos que estaban exentos eran empleados civiles, personal femenino y personal que no forma escalafón. Del mismo modo indica que a las 07:00 h del 11 de septiembre de 1973 ya se encontraban en la base algunos oficiales de reserva , quienes a la postre serían las personas de confianza del comandante Fernández. Además, a fojas 1.903, en un informe policial está la declaración de Crisóstomo Ferrada quien indica que había un grupo específico que se dedicaba a las detenciones e interrogatorios, integrado por comandante Fernández, teniente Ángel Campos, teniente Jorge Freygan, sargento Garrido, además de oficiales de reserva Massmann, Henríquez y Ramírez, quienes se desplazaban en un furgón azul, esto lo supo por comentarios y en oportunidades los observó juntos. Explicita que los oficiales de reserva pasaron a ser un pilar importante y funcionaban de manera independiente en el sistema operativo y sólo ellos mantenían contacto con los detenidos. Según la defensa cuando se retiraba el personal de planta a las 17:00 h, llegaba a la base el personal de reserva, indicando que algunos no participaron de este movimiento, Rosenberg, Alister, Picasso, López, Alonso.

I) En lo que respecta a los cabos, Enrique Rebolledo, Luis Yañez, Luis Soto, Jorge Soto, Jorge Valdebenito y Heriberto Pereira, actuaban como custodios y esto lo declara Sergio Francisco Soto Maino , en el anexo n° 6 de fs. 176, 178 y 179 y para ello reproduce en diferentes letras dichas declaraciones , a), b), c) , d), e) y f). Expresa que el grupo de seguridad de la base estaba encargado del control de las personas a la base, donde cada persona que ingresaba debía entregar su carnet de identidad y recibir una tarjeta de visita, también el control de las tarjetas de identidad FACH, tifas. Este departamento de seguridad también estaba encargado de la correspondencia. Este grupo de seguridad fue creando anticuerpos hacia el personal de seguridad de la base, ganándose con ello la odiosidad de cada uno de los integrantes de la base, por ello cuando los interrogó la PDI o lo tribunales, no tuvieron ningún problema en desquitarse. El mismo ejemplo planteó la defensa, lo que aconteció para el pronunciamiento militar donde los civiles acusaban a quienes habían tenido algún roce, de cualquier índole, donde no tuvieron problemas en asegurar que eran comunistas, izquierdistas, miristas, denunciándolos a los militares. Por ello insiste que los inculpados no interrogaban y esta tarea se efectuaba en el regimiento Tucapel. Por otro lado indica que el departamento segundo fue creado en 1974, pues el oficial Gabriel Van Schouwen solicita a la comandancia de las fuerzas armadas la creación de la inteligencia de la FACH. En todo caso, Luis Alberto Soto Pinto para la época no tenía 21 años de edad, ya que había nacido el 17 de junio de 1953. Sobre el cabo Pereira, quien era encargado de la instrucción de los conscriptos, tenía un carácter fuerte y en la formación de los conscriptos debía realizar ciertos actos que tenían relación con su formación, así aporreos, tiburones, lagartijas, trotes, por ello generó una antipatía de los conscriptos hacia este cabo. También este hombre fue designado para rellenar formularios de identificación de detenidos que fueron enviados al regimiento Tucapel y esporádicamente integró patrullas. En todo caso, era una persona de fácil identificación ya que correspondía a una cicatriz por una quemadura en su rostro. Cita para su defensa la declaración de Daniel Arenas Díaz de fs. 4.158.

J) Caso específico del doctor Hernán Henríquez Aravena y del señor Alejandro Flores Rivera. Este tema lo desarrolla en ocho numerales, que en síntesis y pertinente, se destaca que estas dos personas mencionadas es imposible que hayan estado detenidas en la base, ya que una serie de personas que indican ingresaron detenidos en febrero de 1974 y desde el 11 de septiembre de 1973 estas personas cumplían servicios de guardia . Cita la declaración de René Oliva Quezada de fs. 117. Por otro lado, entiende que no hay relación entre lo que dice el bando n° 9 en cuanto utiliza la palabra cuartel que no es habitual de la Fuerza Aérea de Chile, cita al efecto de declaración de Francisco Soto Maino de fs. 1.568, donde se le lee el bando N° 9 de la comandancia de la guarnición de Temuco, de 05 de octubre de 1973, indicando que no tuvo conocimiento, no se le dio a conocer, no escuchó disparos. Del mismo modo cita la declaración de fs. 908 del suboficial del ejército Orlando Moreno, donde indica que respecto a los bandos era la persona encargada a quien se le entregaba el mensaje listo y cifrado y despachado a la cuarta división de ejército, recopilaba los antecedentes y los enviaba a Santiago. Quien le entregaba los bandos era el capitán Ubilla y el teniente ayudante Jaime García. Asimismo, a fojas 910 Nibaldo Schonherr expresó que le correspondió transcribir los bandos que se trasmitían en esa fecha, muchas veces venias manuscritos y provenían de comandante del regimiento Pablo Iturriaga, recordando también de estos comunicados públicos al coronel Hernán Ramírez. Cita también declaración de fs. 1.917 del abogado Homero San Martin quien trabajaba en el hospital regional el que declara que el doctor Henríquez fue asesinado en el regimiento Tucapel, recorte de la Tercera de fs. 704, que además del doctor Henríquez, asesinaron en la misma noche en el regimiento Tucapel a Pedro Ríos Y Guido Troncoso. Cita a fs. 104 declaración ante la comisión nacional de verdad y reconciliación de Mario Romero, en cuanto cuñado del doctor Hernán Henríquez, indicando que fue asesinado el 05 de octubre de 1973 en la ciudad de Temuco en un recinto militar. Además a fs. 1.998 Sergio Riquelme manifiesta que el señor Iván Ljubetic fue testigo ocular de los malos tratos a que fue sometido el doctor Henríquez en el regimiento Tucapel, por Podlech y Ubilla . A fojas 1.066 declara el doctor Hernán González, donde declara que a fines de septiembre fue detenido por una patrulla militar y lo llevaron al regimiento Tucapel. En la misma celda habían cuatro detenidos. Supo de Pedro Ríos y Alejandro Flores. Ese día 04 de octubre lo dejaron libre. A fojas 4.100 declara Hilda Estrada quien indica que a su hermana Sofía, esposa de Alejandro Rivera, le manifestó que una patrulla de militares se había llevado a su esposo para luego una semana después tomar noticia a través del Bando de la muerte de Alejandro Flores y Hernán Henríquez. Por otro lado, en cuanto al certificado de defunción del doctor Hernán Henríquez, que no identifica a la Fuerza Aérea, sino que solo recinto militar. Además, en la querella criminal presentada por el abogado Héctor Salazar en representación de doña Ruth Kries, indica que su deceso ocurrió precisamente cuando pasó por Temuco una comisión proveniente de Santiago comandada por el general Sergio Arellano Stark, dicha comitiva viajó a lo largo de chile dejando una estela de tortura y asesinato muchos de ellos fueron justificados por falso intento de fuga de prisioneros. Luego, la supuesta fuga del doctor Henríquez sólo puede ser reputada de falsa. A continuación hace una descripción de la querella presentada en contra de Crisóstomo Hugo Ferrada Carrasco por el querellante Jorge Silhi . Sobre lo anterior la defensa indica que es falso que Ferrada hubiera detenido al señor Silhi, pues él era parte del personal que no formaba parte del escalafón y jamás habría estado a cargo de un grupo. Cita al efecto el estatuto del personal de las fuerzas armadas, adjunta para ello además documentación sobre la carrera profesional del señor Ferrada. En cuanto a la declaración de 31 de enero de 2016 del señor Silhi, en cuanto expuso que el pentotal Said no aceptó administrar, lo hizo Ferrada. Destaca la defensa que la aplicación del pentotal lo realizaban en el regimiento, donde Silhi era agente informante. Además, a fojas 1.640, Víctor Maturana indicó que se les administró pentotal en tres ocasiones y que según militares era el suero de la verdad. Sobre la efectividad del uso del pentotal los superiores, el doctor Said y el doctor Juan Durán, nunca sugirieron a Ferrara que hiciera una labor de esta naturaleza. Sobre la compra del refrigerador del señor Ferrada, la defensa señala que acompaña prueba documental. En cuanto a la declaración del señor Silhi respecto a que Hugo Ferrada el día de su detención dirigía el grupo y que habría llegado a su casa , Ferrada no podría haber estado con un arma pues estaría violando el reglamento de disciplina y el Código de Justicia Militar. También Silhi señala que quien le ayudó fue un oficial de reserva del ejército de nombre Nelson Thielemann. Luego de citar varias declaraciones, fs. 5.001, 364, 4.164, 530, se desprende contra toda lógica reglamentaria que un civil, que no forma parte de un escalafón, dirija un interrogatorio. A fojas 4.113 Raimundo Quezada Chandía indica que posterior al 11 de septiembre de 1973 vio a Silhi en el regimiento una vez a la semana, viendo que se entendía con Ubilla y Moreno y nunca lo vio detenido . A fojas 234 declaraciones de Orlando Moreno indica que fueron varios los civiles que cooperaron con los militares, formándose una compañía reservista, a cargo de un oficial de reserva de apellido Huerta y dentro de ellos estaba Thielemann

K) En otro acápite de la defensa y en especial sobre su defendido Crisóstomo Ferrada, explica que en el careo con Luis Jiménez del Pozo, expresa no conocer a Ferrada y quien lo detuvo fue una persona alta muy superior a él. Incluso el tribunal le consulta a Jiménez del Pozo por qué antes señaló que conocía a Ferrada y expresó que el abogado Silhi le había indicado que declarar en tal tenor. Por otro lado, cuando declara el abogado Jorge Silhi, declara que fue Ferrada al mando de una patrulla quien procedió a detenerlo y que lo conoce por la voz ya que en alguna oportunidad le habría efectuado curaciones en 1972. Más aun, habiendo trabajado un total de 5 enfermeros donde desempeñaba sus labores, no ha sido posible encontrar sus declaraciones en relación a los hechos que se le imputan. En todo caso, Ferrada era el de menor edad y no poseía mando. Ya en agosto de 2017, sobre lo anterior hay una declaración del señor Crisóstomo Ferrada. Más aun a fs. 2.152 el coronel Andrés Pacheco declara que nunca supo que Ferrada trabajara en inteligencia, lo mismo Aníbal Tejos, a fs. 317. No recuerda que Ferrada trabajara en un grupo especial y lo recuerda como enfermero. Más aun, en los informes de la Policía de Investigaciones no figura Crisóstomo Ferrada como integrante de un grupo represivo y cuando algún ex integrante de la Base Área Maquehue lo ha nombrado, que no son más que tres, han manifestado que se sintieron presionados, por lo que estima la defensa que de esta forma se desenmascara la red de falsedades que urdió Silhi para acusar a distintas personas, entre ellos a Hugo Ferrada Carrasco.

L) Otros antecedentes relevantes para la causa. Afirma la defensa que a fs. 5.000 el querellante Jorge Silhi expresó haber estado detenido por más de diez días, pero lo anterior es desmentido por declaración que cita de Eduardo Álvarez Jaramillo de fs. 361, quien intercedió por Jorge Silhi, ya que había pololeado antes con su hermana Leila y él no estuvo detenido diez días sino que mucho menos. Del mismo modo, cita la declaración de Luis Jiménez del Pozo de fs. 1.963 , quien dice que fue detenido en su casa por Hugo Ferrada, esta declaración resulta inverosímil ya que Jiménez indica que no fue interrogado ni torturado. Además, como ya se señaló esta persona fue careado con Ferrada, a quien no conoció y que lo había hecho porque Silhi se lo indicó. Agrega que la defensa que este careo no fue ubicable en el expediente correspondiente, pero el señor Ferrada da cuenta de esta a través de una declaración jurada. Por otro lado, a fs. 1.961 se encuentra la declaración de Nelly Penroz Astudillo, cónyuge de Guillermo Jiménez quien aseveró “una mañana llegó Hugo Ferrada con otro civil a detener a mi esposo…” La defensa hace un cotejo con las declaraciones de Jiménez y su cónyuge y estima que son disímiles e inexactas y aunque uno dice que fue detenido por Hugo Ferrada y otro oficial y en cambio la cónyuge dice que su esposo fue detenido por Hugo Ferrada quien iba en compañía de otro civil.

M) Apuntes sobre otros antecedentes. La defensa dentro de sus argumentaciones vuelve a citar a fs. 541 a Eduardo Álvarez, lo único que puede decir es que se enteró de su detención e hizo los esfuerzos para obtener la libertad, pero él no vio a Jorge Silhi en la FACH , cita la declaración a fs. 4.164 de Jorge Silhi quien cita a Pereira como la persona que lo dejó de vuelta en la casa. Nuevamente cita a fs. 22 respecto a que Ferrada estuvo dispuesto a brindar la colación de pentotal, lo que no es efectivo. Ahora bien, el conocimiento que tenía Silhi de la colocación de pentotal se entiende porque este era colaborador , esto anterior porque existen declaraciones de personas sometidas a la aplicación de esta sustancia en el regimiento. Por ejemplo, declaraciones de fs. 4.113 de Luis Quezada quien indica que a los detenidos se les inyectaba pentotal. Llama la atención a la defensa que el señor Silhi, siendo integrante del MIR deambulara dentro del recinto militar en plena época de 1973, sin policía militar, como si fuera un integrante o informante del ejército. Sobre lo anterior vuelve a citar declaración de fs. 1.227 de Luis Jiménez del Pozo, lo mismo de fs. 676 de Antonio González, quien expuso que Hugo Ferrada era un tipo loco que salía volar helicópteros, situación para la defensa que no es efectiva. Vuelve a reiterar en conformidad a fs. 799 y fs. 800 que el señor Hugo Ferrada no formaba parte del grupo n° 3 de helicópteros ni tampoco formaba parte de algún grupo represor. Cita la declaración de fs. 2.152 de Andrés Pacheco en cuanto a Ferrada “jamás supe de civiles que trabajaban en la base, si recuerdo a ese civil de nombre Ferrada , se trataba de un enfermero que trabajaba junto al doctor Jorge Said, pero nunca supo que trabajara en inteligencia”

N) Sintetizando lo expuesto por la defensa, esta concluye lo siguiente:

1.- Los hechos de la acusación referidos al doctor Hernán Henríquez y el señor Alejandro Flores ocurrieron en el regimiento N° 8 Tucapel.

2.- En la base aérea Maquehue no podrían haber estado estas personas. Más aun, siete integrantes de la Fuerza Aérea de la dotación de esa base eran partidarios del gobierno de Salvador Allende, por lo que habían representado esta situación.

3.- Que al señor Víctor Painemal y Sergio Riquelme , nunca los vio Ferrada.

4.- Declaraciones de militares del regimiento N° 8 Tucapel, que reconocen la presencia de estas personas en esa unidad del ejército (acompaña documentos)

5.- Por ende la fuga de la Base Aérea Maquehue es falsa, pues nunca acontecieron esos hechos.

6.- En igual sentido puede decirse de la acusación de apremios ilegítimos y los homicidios que se le imputan a Crisóstomo Ferrada. En base a los antecedentes expuestos, son falsas esas acusaciones.

7.- Reitera que en ningún informe policial aparece el señor Ferrada como integrante de un grupo represor o custodio. Acompaña certificado sobre la materia. En la enfermería, además, nunca se aplicaron tormentos, esta era ocupada como dormitorios para los suboficiales.

8.- Hace presente que en el mismo periodo y fechas hace su pasada la caravana de la muerte por la ciudad de Temuco, donde fallecen cuatro personas según el diario austral de 06 de octubre de 1973.

9.- Luego relata la compra de un remedio del suboficial Riquelme de finanzas, para enterarse finalmente que algunos remedios estaban vencidos, que algunos medicamentos no eran habidos, enterándose que dicha farmacia estaba a nombre de un señor de nombre yugoslavo y que la farmacéutica era hermana del doctor Said. El doctor Said le pidió al señor Ferrada que le consiguiera tres cotizaciones pero este se negó y posteriormente esta situación fue informada al comandante de la unidad de la época.

10.- Por lo mismo, debe rechazarse la acusación de oficio, las acusaciones particulares y adhesiones a la acusación deducidas en contra de sus representados toda vez que a través de los medios de prueba legal el tribunal no puede formarse convicción respecto de la participación de sus defendidos y de los hechos que se le imputan, en síntesis porque no hay prueba alguna.

11.- Por otro lado, los hechos se encuentran prescritos en conformidad a la ley, y alega como excepción de fondo la prescripción de la acción penal en virtud de los artículos 93 n° 6 y siguientes del Código Penal. Toda vez que los hechos que habrían ocurrido, según la investigación han transcurrido más de 44 años. En todo caso, si estimare el tribunal que los plazos de prescripción estuvieron suspendidos durante la vigencia del régimen militar de gobierno y empezó a correr desde el año 1990 han transcurrido más de 27 años, de igual forma la prescripción está cumplida , reiterando que las normas sobre la prescripción se encuentran vigentes en el ordenamiento jurídico y no han sido modificados ni derogados por ley ni tratado Internacional.

12.-De igual forma estima que los hechos establecidos no son delitos de lesa humanidad y aunque no reúnen los elementos del tipo del artículo 1 de la ley 20.357 y esta ley según su artículo 44 los hechos cometidos que son anteriores a su promulgación (18 de julio de 2009) continuaran rigiéndose por la normativa vigente hasta ese momento. En consecuencia, los hechos investigados en la presente causa debieran declararse prescritos por no tratarse de delitos de lesa humanidad.

13.- Alega asimismo la atenuante muy calificada del artículo 103 de Código penal, ya que ha transcurrido más de la mitad del tiempo de la acción penal. Asimismo, debe acogerse a favor de ellos la atenuante del artículo 11 n° 6 del Código Penal.

14.- Alega que en subsidio de todo lo anterior, no siendo sus representados autores en ninguna de las calidad del artículo 15, eventualmente podrían ser, en una dudosa hipótesis, encubridores, por lo que pide aplicarles la pena que corresponda y otorgarles algún beneficio de la ley 18.216.

102°) Que a fojas 7.150 y siguientes (tomo XX )el abogado Jorge Balmaceda Morales, por los acusados: a) Crisóstomo Hugo Ferrada Carrasco , Enrique Alberto Rebolledo Sotelo, Heriberto Pereira Rojas, Jorge Aliro Valdebenito Isler, Jorge Eduardo Soto Herrera, Luis Osman Yañez Silva, Luis Alberto Soto Pinto, Leonardo Reyes Herrera; b) Jaime Echenique Seco, Enrique Isaacs Casacuberta, Antonio Monserrat Mena, Rodolfo Schmied Callejón y Rogelio Olivares Torruella, procede a contestar la acusación de oficio, la de los querellantes particulares y las adhesiones. Antes de entrar a su análisis, se debe hacer presente que en el auto acusatorio de fs. 5.924 (tomo XVI), los mencionados en la letra a) fueron acusado como autores del delito de homicidio calificado en la persona de Hernán Henríquez Aravena y Alejandro Flores Rivera y como autores de los delitos de apremios ilegítimos en las personas de Jorge Silhi Zarzar , Víctor Hugo Painemal Arriagada y Sergio Riquelme Inostroza, ilícito ocurrido en septiembre y octubre de 1973 en Temuco. Y los citados en la letra b) fueron acusado como encubridores del delito de homicidio calificado en la persona de Hernán Henríquez Aravena y Alejandro Flores Rivera y como encubridores de los delitos de apremios ilegítimos en las personas de Jorge Silhi Zarzar , Víctor Hugo Painemal Arriagada y Sergio Riquelme Inostroza, ilícito ocurrido en septiembre y octubre de 1973 en Temuco. Ahora bien, interpuso excepciones de previo y especial pronunciamiento, correspondiente al número 7 del artículo 433 del Código de Procedimiento Penal, esto es, prescripción de la acción penal, Esta excepción fueron resueltas a fs. 8.085 (tomo XXII) siendo rechazada. En esa misma línea, al contestar la acusación, reitera como excepción de fondo la del número 7 del Código y artículo citado, reiterando los mismos argumentos dados al interponer las excepciones de previo y especial pronunciamiento, agregando la ley 20.357. Reitera que los hechos habrían ocurrido entre septiembre y octubre de 1973. Además, se debe considerar el bando n° 9 de fecha 05 de octubre de 1973, aplicando las normas de los artículos 93 n° 6 y 94 y 95 del Código Penal, han transcurrido más de 33 años y por disposición del artículo 102 del mismo texto, el tribunal está obligado a declarar la prescripción en este caso, incluso, si el tribunal estimara que los plazos de prescripción estuvieron suspendidos durante la vigencia del régimen militar y que la prescripción comenzó a correr en 1990, de igual forma para los crímenes y otros delitos más graves han transcurrido más de 27 años y la prescripción está cumplida. Por otro lado, expresa que estos hechos no pueden considerarse como delitos de lesa humanidad, ya que no se dan los elementos del tipo penal del artículo 1 de la ley 20.357., la que comenzó a regir el 18 de julio de 2009. Además, según su artículo 44 los hechos cometidos con anterioridad continuaran rigiéndose por la normativa vigente a ese momento. Luego, son delitos comunes y deben ser declarados prescritos.

Estas excepciones, al igual que otras interpuestas por diferentes defensas, serán analizadas en los argumentos comunes que se darán para todas las defensas con posterioridad.

103°) Que siguiendo con la defensa del abogado Jorge Balmaceda Morales, lo primero que se debe indicar es que el auto acusatorio de fojas 5.924 y siguientes, contiene 160 testigos, 57 documentos, sin perjuicio de la prueba del plenario . De esos elementos probatorios la defensa se hizo cargo de algunos testigos, que en todo caso, en modo alguno llegan al total que se ha mencionado y de igual manera respecto de la prueba documental. En consecuencia, para derribar el auto acusatorio y en definitiva pedir la absolución, tendría que haberse hecho cargo en conformidad a una teoría argumentativa y los principios de la lógica de todo el material probatorio y en especial de elementos probatorios de relevancia y no accesorios o argumentados de manera parcial en beneficio de la defensa, puesto que el mérito probatorio tiene muchas interrelaciones de una prueba con otra, por ello se exige un análisis integral y no parcial. Luego, sus argumentaciones de inicio resultan parciales e interesadas en un solo aspecto del auto acusatorio.

Lo anterior es acreditado con la propia contestación de la defensa a fs. 7.153, en cuanto al desconocimiento de la amplia documentación pública, sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, respecto a lo sucedido en Chile durante el régimen militar y también lo que se señaló respecto de otras causas sobre violaciones graves a los derechos humanos sucedidas en la misma época. En efecto, “en consecuencia, pretender que el enfrentamiento armado es una persecución política o religiosa o de minorías desprotegidas es una aseveración ilógica y carente de todo sentido o realidad, que se opone a la verdad histórica sobre la acción real de los grupos violentistas que actuaban política y socialmente bajo el amparo del gobierno de Salvador Allende, dada a conocer por todos los medios de comunicación social a nivel nacional e internacional con todo tipo de toma de predios y empresas privadas , con estancamiento de la economía nacional y causando serios deterioros en la salud, educación y alimentación del país” . Como se observa, de inicio la defensa antes de entrar al análisis estrictamente jurídico del auto acusatorio, plantea una mirada sesgada a la luz de documentación y jurisprudencia oficial sobre la materia. En la misma línea de la lectura de su contestación de la acusación, reitera argumentos extrajurídicos, intuitivos o emocionales, como por ejemplo, apreciaciones subjetivas que no se ajustan a la realidad, odiosidades del grupo, querer desquitarse con los ex compañeros o colaboradores, la prueba no permite acreditar los hechos , que existe una red de falsedades, en fin. En una teoría argumentativa , en una teoría de derecho, en conformidad al Código de Procedimiento Penal, todas esas expresiones por supuesto no permiten derribar el auto acusatorio. Asimismo, a diferencia de lo que expresa la defensa, las víctimas en estos autos , como se señaló tanto en los autos de procesamiento y en el auto acusatorio citado, en conformidad al merito del proceso, como quedará acreditado en este fallo, no corresponden a grupos violentistas, no se han tomado predios ni empresas privadas, no han estancado la economía, no han causado deterioros en la salud (en el caso de Hernán Henríquez Aravena hizo todo lo contrario en beneficio de la salud), educación y alimentación de la población del país. En todo caso, si así alguna de las víctimas - que no es motivo del auto acusatorio- hubiere incurrido en alguna infracción, corresponde en conformidad al Estado de derecho, realizarle el debido proceso correspondiente. En este caso específico no se realizó ningún tipo de procedimiento en conformidad a Derecho para imputarle algún reproche penal a las víctimas de autos.

A diferencia de lo que expone la defensa, en cuanto no hay ninguna relación de causalidad entre los hechos acaecidos y la participación de sus representados y sólo son apreciaciones subjetivas, cabe hacer presente que todas las letras que se relacionan con los defendidos de la defensa, están acordes al mérito del proceso, como se ha detallado precedentemente en forma extensa, no siendo efectivo que en estos hechos hubiera participado el general Arellano Stark (esa no fue ninguna línea de investigación), tampoco que Ferrada no haya participado en los hechos; tampoco que determinadas declaraciones de testigos, sea por odiosidad a determinado grupo de la Fuerza Aérea; tampoco es efectivo que en el caso de Jorge Silhi éste haya estado configurando una red de falsedades; no es efectivo que sus defendidos hubieran realizado sólo funciones propias militares.

Todo lo relacionado con el encubrimiento será analizado con posterioridad en los argumentos comunes para las defensas.

Sobre lo anterior y para rebatir todo lo que ha expuesto la defensa por sus representados, conviene además repasar sucintamente lo que se señaló en el análisis de la declaración indagatoria, que en síntesis, en lo sustancial y pertinente expresan:

A) CRISÓSTOMO HUGO FERRADA CARRASCO.

1) *Antonio Monserrat Mena.* A fojas 727 (tomo III), en cuanto Ferrada Carrasco no era uniformado y pertenecía al departamento segundo. A fs. 2.295 a fs. 2.298 (tomo VII), esta persona era enfermero de la base y participaba en el grupo de inteligencia.

2) *Jorge Soto Herrera*. A fs. 2.100 (tomo VI), que participó en allanamientos y las patrullas estaban al mando del teniente Campos y el suboficial Garrido y estaban integradas por varios suboficiales y en algunas oportunidades Hugo Ferrada.

3) *Luis Soto Pinto*. A fs. 2.049 (tomo VI), trabajaban temas de detenidos con el capitán Leonardo Reyes y Hugo Ferrada. Esta última persona se entendía directamente con el comandante Fernández y se relacionaba con los oficiales.

4) *Heriberto Pereira Rojas*. A fs. 2.046 (tomo VI), Hugo Ferrada era el enfermero de la base y participaba en los interrogatorios.

5) *Jorge Silhi Zarzar*. A fs. 530 (tomo II), Fue detenido por personal de la Fuerza Aérea, entre ellos Hugo Ferrada , a quien conocía antes, porque le realizó una curación. Además, en la Fuerza Aérea el interrogatorio y apremio fue dirigido por Ferrada Carrasco. Reitera lo anterior en el careo de fs. 946 a fs. 950 (tomo III).

6) *Antonio Acosta González*. A fs. 545 (tomo II) y fs. 714 (tomo III) Hugo Ferrada era un tipo loco, en una oportunidad lo llevaron en un helicóptero hasta un cerro costero y estaba al mando este enfermero. Reitera lo anterior a fs. 583 y siguientes (tomo II) en cuando Hugo Ferrada era una persona desquiciada.

7) *Fernando Adones Cortes*. A fojas 542 (tomo II) y fs. 711 (tomo III), le correspondió en una oportunidad llevarle alimento a un detenido político que tenía su mandíbula inferior fracturada. Habló con el único enfermero de la base y le dijo “que le voy a dar si tienen la mandíbula quebrada”.

8) *David Aravena Berríos.* A fs. 1.955 (tomo VI), los detenidos estaban en la comandancia y en la enfermería y todos por igual fueron muy golpeados, las mujeres eran golpeadas con la misma brutalidad que los hombres. Recuerda al enfermero de apellido Ferrada, yendo a la enfermería pudo ver varias mujeres, jóvenes y demás edad en ese lugar.

9) *Nelly Penroz Astudillo*. A fs. 1961 (tomo VI), esposa de Guillermo Jiménez Del Pozo. Una mañana llegó Hugo Ferrada con otro civil a detener a su esposo, a Hugo Ferrada lo conocía porque vivía en su población.

10) *Luis Jiménez del Pozo.* A fs. 1963 (tomo VI) una mañana llegó a su casa Hugo Ferrada con un oficial de aviación a detenerlo, llevándolo hasta la Fach. A Hugo Ferrada lo conocía porque vivía en su población.

11) *Davinia Penroz Astudillo*. A fs. 1965 (tomo VI), quien vivía junto a su hermana Nelly y su cuñado Guillermo Jiménez. Tiempo después llegó una patrulla de militares de la Fach, ella abrió la puerta y en la patrulla estaba Hugo Ferrada, lo conocía porque vivía en la misma población. Hugo Ferrada se sentó adelante y otros militares custodiaban a su cuñado.

12) *José Cifuentes López*. A fs. 2.042 (tomo VI), dentro del grupo de inteligencia participaba un soldado segundo que pasó a ser empleado civil, era enfermero y su nombre era Hugo Ferrada. Él formaba parte del grupo de torturadores.

13) *Rolando Charnay Meza*. A fs. 2.072 (tomo VI), se hablaba que Hugo Ferrada participaba en los interrogatorios y les aplicaba pentotal a los detenidos. A fs. 2.265 (tomo VIII), hubo varios detenidos en la base los que fueron interrogados y torturados en la enfermería y en el edificio de la comandancia. Le correspondió trasladar detenidos hacia esos sectores. Le correspondió además presenciar el momento inicial de los interrogatorios, estando en la enfermería presente junto al comandante Fernández y al enfermero Hugo Ferrada, un detenido estaba en una camilla y le estaban suministrando un líquido endovenoso en el brazo. En careo de fs. 2.275 (tomo VII), vio detenidos los que fueron interrogados por Hugo Ferrada. En careo de fs. 2.277 (tomo VII), vio detenidos los que fueron interrogados por Hugo Ferrada.

14) *José Silva Díaz*. A fs. 2.842 (tomo VIII) Mayordomo del casino de oficiales. Existía un grupo especialmente seleccionado para tratar los temas de inteligencia, entre los que recuerda a Hugo Ferrada Carrasco.

15) *René Oliva Quezada*. A fs. 3.204 (tomo IX), a cargo de los detenidos había un grupo especializado encabezado por el teniente Freygan, secundado por los suboficiales y Hugo Ferrada que era enfermero.

B) ENRIQUE ALBERTO REBOLLEDO SOTELO.

1) *Heriberto Pereira Rojas*. A fs. 566 (tomo II), en relación a la detención de los personeros políticos , el grupo que se encargaba de entrar a los domicilios estaba compuesto entre otros por Enrique Rebolledo Sotelo. A fs. 579 (tomo II), había un grupo de funcionarios, oficiales y suboficiales, que eran de la confianza del comandante Pacheco, los que interrogaban a los detenidos cuando llegaban a la Base, entre estos estaban el suboficial Enrique Rebolledo. Lo anterior lo ratifica en el careo de fs. 2.236 (tomo VII).

2) *Luis Yáñez Silva*. A fs. 696 (tomo II), le correspondió custodiar en calidad de detenido a René Oliva junto a Rebolledo Sotelo. A fs. 2.223 (tomo VII), efectivamente le correspondido efectuar una patrulla que estaba a cargo del teniente Campos y entre otros participaba Enrique Rebolledo Sotelo. Lo anterior es ratificado en careo de fs. 2.277 (tomo VII).

3) *Jorge Valdebenito Isler*. A fs. 698 (tomo II), a las personas que recuerda en el departamento segundo, entre otros, al cabo Enrique Rebolledo.

4) *Aníbal Tejos Echeverría*. A fs. 731 (tomo III), con posterioridad al 11 de septiembre de 1973 se creó un grupo que vestía de civil para verificar las actividades políticas del personal. Este grupo posteriormente se denominó departamento segundo, grupo informal que no estaba en el organigrama de la base y daba cuenta de sus actuaciones a Benjamín Fernández. Dentro de las personas que integraban este grupo estaba Enrique Rebolledo. Mantiene lo anterior, a fs. 2.237 (tomo VII).

5) *Luis Soto Pinto*. A fs. 2.049 (tomo VI), participó en patrullas que tenía como propósito allanar domicilios y detener personas, dentro de estas patrullas estaba Enrique Rebolledo Sotelo. Ratifica lo anterior en careo a fs. 2.238 (tomo VII) .

6) *Jorge Soto Herrera*. A fs. 694 (tomo II, cuando se formó el departamento II estaban cargo el teniente Campos. En ese departamento él era el cabo de mayor graduación, siguiéndole Enrique Rebolledo Sotelo y otros. A fs. 2100 (tomo VI), ratifica lo anterior y dentro de las patrullas que se dedicaban a los allanamientos estaban Enrique Rebolledo Sotelo.

7) *Antonio Monserrat Mena*. A fs. 727 (tomo III), como integrante del departamento II recuerda entre otros al suboficial Enrique Rebolledo. Este departamento se activó luego del 11 de septiembre de 1973.

8) *Crisóstomo Ferrada Carrasco.* A fs. 1.907 (tomo VI), sabía que existía un departamento II el cual lo conformaban entre otros el cabo Enrique Rebolledo Sotelo.

9) *Virginio Cárdenas León*. A fs. 195 (tomo I), entre los torturadores estaba integrado entre otros por Enrique Rebolledo. A fs. 200 (tomo I), para el 11 de septiembre de 1973 tenía el grado de cabo 1° y se desempeñaba como ranchero de la Base Aérea, específicamente casino de suboficiales. Él puede dar nombres de oficiales y clases que participaron en la detención, torturas y en muchas casos de ejecución y desaparición de personas, de los suboficiales recuerda a Enrique Rebolledo. A fs. 723 (tomo III), por intermedio de su familia y de un mecánico de la base de apellido Díaz Silva, supo que este joven estuvo detenido y que fue sacado de la casa por un grupo integrado por Enrique Rebolledo.

10) *Eduardo Álvarez Jaramillo.* A fs. 361 (tomo II), cuando tenía 22 años se hizo amigo de unos cabos de la Fuerza Aérea entre ellos Enrique Rebolledo. Anterior a ese tiempo había pololeado con Leila, hermana de Jorge Silhi. Con posterioridad al 11 de septiembre Jorge Silhi cayó detenido en la Fuerza Aérea y como conocía a esos cabos de la Fach, su hermana (la de Jorge Silhi) fue hablar para que intercediera por él. Habló con Rebolledo y le confirmó que estaba detenido allí, que el único que podía hacer algo era el teniente Campos. En dos o tres oportunidades se juntó con ellos y le contaban lo que estaba sucediendo al interior de la base. Contaban, por ejemplo, que habían torturado a gente al interior de la Base Aérea. A fojas 393 (tomo II) en careo, ratifica sus dichos y las fiestas eran privadas y se refería, entre otros cabos, a Rebolledo. Ratifica lo anterior en el careo de fs. 394 (tomo II).

11) *Jorge Silhi Zarzar.* A fs. 4.164 (tomo XII), en la inspección personal que realizó el tribunal pudo confirmar la identidad de Enrique Rebolledo ya que se acercó a él, sabía que esta persona estaba entre sus secuestradores y torturadores, ello pues se hizo amigo de Eduardo Álvarez Jaramillo y éste le relató que después de la detención que tuvo en la Base Aérea (Jorge Silhi) Eduardo Álvarez había intervenido y lo hizo ante Enrique Rebolledo.

12) *José Manuel Álvarez Araya*. A fs. 552 (tomo II), las personas encargadas de las entrevistas con los detenidos eran del departamento II, tocándole llevar en más de una oportunidad desde la torre hasta la oficina de interrogatorio que se encontraba al interior de la oficina de la comandancia. Las personas que pertenecían a este departamento II entre otros, estaba Rebolledo Sotelo. A fs. 589 (tomo II), ratifica sus dichos. Las personas encargadas de interrogar a los detenidos, entre otros, estaba Enrique Rebolledo. Ratifica lo anterior a fs. 4.159 (tomo XII).

13) *Orlando Moreno Vásquez*. A fs. 4.902 (tomo XIV), dentro de los encargados de los interrogatorios de la Fuerza Aérea estaba Rebolledo.

14) *Fernando Adones Cortes*. A fs. 542 (tomo II), dentro del grupo que interrogaba a los detenidos al interior de la base se encontraba el cabo Rebolledo Sotelo. A fs. 1.060 (tomo IV), el cabo Rebolledo Sotelo se entendía directamente con el comandante Fernández. A fs. 4.156 (tomo XII), él tenía conocimiento que dentro de los cabos que formaban parte del grupo de interrogadores estaba Rebolledo Sotelo.

15) *Sergio Soto Maino*. A fs. 1.564 (tomo V), a partir del 11 de septiembre de 1973 y con ocasión del golpe de Estado, un grupo de mecánicos tripulantes, entre ellos Rebolledo Sotelo, se pusieron a disposición de los oficiales Reyes, Campos y Freygan, para efectuar patrullajes fuera de la unidad militar, principalmente en la noche, trayendo personas detenidas a la Base, como también desarrollar labores de inteligencia Política. Ratifica lo anterior a fs. 1.568 (tomo V).

16) J*osé Daniel Cifuentes López*. A fs. 2.042 (tomo VI), en el grupo de inteligencia de la Fach, a septiembre de 1973, entre otros estaba Rebolledo Sotelo.

17) *Rolando Charnay Meza*. A fs. 2.072 (tomo VI), no todos los clases salían en las patrullas, había un grupo seleccionado por los oficiales, recordando a Enrique Rebolledo. Ratifica lo anterior en careo de fs. 2.279 (tomo VII).

18) *Alfonso Veloso Fuentes.*  A fs. 4.423 (tomo XIII), entre los integrantes de la sección de inteligencia recuerda a un funcionario de apellido Rebolledo. Ratifica lo anterior a fs. 4.443 (tomo XIII).

19) *Luis Tabach Illanes*. A fs. 2.829 (tomo VIII), un grupo de mecánicos dejó de efectuar labores dedicándose a otras funciones, lo cierto que a mantenimiento no regresaron, entre ellos Rebolledo Sotelo.

20) *Arnoldo Sandoval Vargas*. A fs. 2833 (tomo VIII), existía un grupo especial de funcionarios que trataban temas de seguridad, entre ellos Rebolledo Sotelo . Ellos tenían una oficina al final del abastecimiento en el segundo piso.

21) *José Abel Silva*. A fs. 2.842 (tomo VIII), existía un grupo especialmente seleccionado para tratar los temas de inteligencia, entre los que recuerda a Rebolledo Sotelo.

22) *Rene Oliva Quezada*. A fs. 3.204 (tomo IX), hubo muchos detenidos al interior de la base que eran interrogados y mantenidos en una antigua torre de control. A cargo de los detenidos había un grupo especializado que se organizó previo al golpe militar encabezados por el teniente Freygan y secundado por suboficiales, entre ellos Rebolledo Sotelo.

23) *Jorge Guillermo Salgado*. A fs. 3.886 (tomo XI), los oficiales del servicio de inteligencia a cargo de los detenidos eran comandados, entre otros, por el teniente Campos y entre los suboficiales recuerda a Rebolledo Sotelo dentro de otros.

C) HERIBERTO PEREIRA ROJAS.

1) *Luis Yañez Silva*. A fs. 696 (tomo II), recuerda a un funcionario de apellido Pereira de planta, administrador de personal que tenía una mancha de quemadura en su cara.

2) *Enrique Rebolledo Sotelo*. A fs. 700 y siguientes (tomo II). Conoció a Heriberto Pereira apodado “el picho” Pereira. Se relacionaban profesionalmente en lo relativo a la seguridad militar. Trabajaban en la comandancia en una oficina ubicada en el segundo piso del pabellón.

3) *Aníbal Tejos Echeverría*. A fs. 731 (tomo III). Con posterioridad al 11 de septiembre de 1973 se creó un grupo que vestía de civil que se dedicaba a verificar las tendencias y actividades políticas del personal de la Base. Este grupo se denominó posteriormente departamento II, grupo informal que no estaba incluido en el organigrama de la Base, entre ellos recuerda a Heriberto Pereira. Ratifica lo anterior a fs. 1.520 (tomo V).

4) *Luis Soto Pinto*. A fs. 692 (tomo II), el cabo Pereira era quien conducía una camioneta Ika Renault para efectuar patrullajes y operativos. Tenía una visible mancha en su rostro. Trabajaban de manera independiente del resto de los funcionarios junto a Orlando Garrido. A fs. 1.528 (tomo V), antes de la formación del departamento II dicha función era llevada a cabo por el comandante Fernández y Heriberto Pereira formaba parte de la plana mayor.

5) *Leonardo Reyes. A* fs. 2.048 (tomo VI), la instrucción de confeccionar las actas de personas que se detenían la dispuso el comandante Fernández, él entregaba estas actas al cabo Pereira quien las transcribía a máquina.

6) *Jorge Soto Herrera*. A fs. 2.100 (tomo VI), participó en allanamientos, había dos patrullas al mando del teniente Campos, entre los integrantes estaba Heriberto Pereira Rojas.

7) *Jaime Echenique Seco.* A fs. 2.808 (tomo VIII), en careo reconoce a Heriberto Pereira quien en 1973 formaba parte del grupo que se encargaba de atender a las personas que llegaban a la Base Aérea, no sabe en qué calidad.

8) *Antonio Monserrat Mena*. A fs. 727 (tomo III), como integrante del departamento II recuerda, entre otros, a un funcionario de apellido Pereira que tenía su cara manchada. A fs. 2.295 (tomo VII), el departamento II no existían antes del 11 de septiembre de 1973, se activó con posterioridad, siendo su jefe el teniente Freygan, entre los suboficiales recuerda a Pereira.

9) *Víctor Volante Leonardi.* A fs. 3.213 (tomo IX), a cargo del departamento de inteligencia estaba Benjamín Fernández, entre los suboficiales recuerda a Heriberto Pereira.

10) *Crisóstomo Ferrada Carrasco.*  A fs. 1907 (tomo VI), existía el departamento II entre los que lo conformaban, entre otros, el cabo Pereira.

11) *Virginio Cárdenas León.* A fs. 733 (tomo III), supo que un mecánico de helicóptero de apellido Díaz Silva estuvo detenido y que fue sacado de la casa por un grupo integrado ente otros, por el cabo Pereira, hombre de notable rudeza con una mancha de quemadura en su rostro y que era casado con la hija del carnicero José Garrido.

12) *Orlando Patricio Bascur Alarcón*. A fs. 493 (tomo II), había un jeep con una ametralladora en que siempre andaba un suboficial de apellido Pereira que tenía una cicatriz en su rostro. A fojas 548 (tomo II) , en relación a los detenidos políticos había un grupo de funcionarios que vestían de civil y se movilizaban en un jeep marca Ika Renault entre los cuales se encontraba el cabo Pereira quien lo conducía. Este grupo se denominaba Pandilla salvaje” se entendían con el e jefe de la base Benjamín Fernández. A fs. 4.160 (tomo XII) ratifica declaraciones anteriores, reconoce que , entre otros, Pereira tenía que ver con los detenidos de la base. Él vio a esta persona con los detenidos los que eran dejados en dependencias del edificio de administración.

13) *Jorge Silhi Zarzar,* a fs. 4.164 (tomo XII) en careo con Pereira le hizo recordar a éste que cuando lo sacaron de la base aérea le quitaron la venda y la personas con quien viajó de vuelta a su casa con el fusil era Pereira.

14) *Antonio Acosta González* a fs. 545 (tomo II) misma declaración de fs. 714. El cabo Pereira tenía una mancha en su rostro , interrogaba detenidos e incluso salió a efectuar allanamientos con Pereira. Pereira pertenecía al grupo de los interrogadores de los detenidos de la base. Cada vez que se decía “va Pereira para la calle” era fijo que había movimiento de detenidos. A fojas 583 (tomo II), se notaba que quien participaba de los interrogatorios de los detenidos, en más de alguna oportunidad el cabo Pereira mando a alguno de ellos a buscar a los detenidos y se queda sólo con ellos detrás de los hangares , en donde se guardaban los helicópteros. Les sacaba la venda y les empezaba a preguntar diferentes cosas.

15) *Adán Aránguiz Ruiz*, a fs. 585 (tomo II). Participó en un allanamiento en la comuna de Padre Las Casas, esta diligencia la hizo a cargo del cabo Pereira, tenía una mancha notoria en la cara y se movilizaba en una camioneta color mostaza. Ratifica lo anterior a fs. 720 (tomo III) .

16) *José Álvarez Araya* a fs. 552 y siguientes (tomo II). A partir del 11 de septiembre de 1973 fue considerable la cantidad de personas que pasó detenida en la base, los cuales eran mantenidos con la vista vendada por razones de seguridad, en un lugar denominado la torre. A él le toca custodiar este lugar. Los funcionarios encargados de estas entrevistas a los detenidos era el departamento II. En más de una oportunidad le tocó llevar desde La Torre a la oficina de interrogatorios, que se encontraba al interior del pabellón de la comandancia. Como integrante del departamento II se encontraba el cabo Pereira, apodado “el picho” Pereira. A fojas 589 (tomo II) , entre las personas encargadas de interrogar a los detenidos estaba Heriberto Pereira, eran todos los suboficiales del departamento II. Los detenidos eran llevados a las oficinas de la comandancia. A fs. 4.159 (tomo XII) le consta que los oficiales Campos y Freygan , más entre otros, los suboficiales Pereira, tenían que ver con los detenidos de la Base, ello pues pudo ver a personas en los pasillos de la comandancia con detenidos a la espera de ser interrogados.

17) *Pedro Bravo* , a fs. 540 (tomo II). Dentro de la base existía un grupo especial para efectuar detenciones , dentro de ellos había un suboficial que tenia una mancha en su cara.

18) *Orlando Moreno Vásquez*, a fs. 4.902 (tomo XIV). Entre los interrogadores de la Base área estaba Pereira.

19) *Fernando Adonés Cortés* , a fs. 542 (tomo II) . Pereira era un cabo que se entendía directamente con el comandante Fernández, él junto a otro era el grupo que se dedicaba a interrogar a los detenidos al interior de la Base. Cada vez que se decía en la base “va Pereira para la calle” , era fijo que había movimiento de detenidos posterior en el cuartel . Ratifica lo anterior a fs. 1.060 (tomo IV) . A fojas 4.156 (tomo XII), tuvo conocimiento que entre otros, el cabo Pereira, formaba parte de l grupo de interrogadores. Respecto al detenido con la mandíbula quebrada, el enfermero le manifestó que se la había roto Pereira de un culatazo.

20) *Rodrigo Henríquez Aravena*, a fs. 1500 (tomo V) En la búsqueda de su hermano Hernán llegaron al grupo n° 3 de Helicópteros , estando en esa base aérea se les acercó un militar que no había visto, de características muy similares a la fotografía que se le muestra y cuya identidad corresponde a Heriberto Pereira y le manifestó que su hermano Hernán se encontraba en malas condiciones físicas al interior de la base, que estaba bajo tratamiento médico y se le había reventado una úlcera , por lo que era necesario sacarlo de allí.

21) *Sergio Soto Maino* a fs. 1564 (tomo V) con ocasión del golpe de estado de 1973, un grupo de mecánicos tripulantes, entre los que se encontraba el cabo Heriberto Pereira Rojas, se pusieron a disposición de un grupo de oficiales, entre ellos Leonardo Reyes, para efectuar patrullajes , trayendo personas detenidas a la base Aérea. A este grupo se le apodó “pandilla salvaje” y contaban con dos camionetas marcas Renault modelo Ika , una de color mostaza y otra verde. Dentro de la Base Aérea se ocupaba el calabozo de la guardia, una torre de control en desuso y dependencias del pabellón de la comandancia.

22) *Rolando Charnay Meza,* a fs. 2.072 (tomo VI). Heriberto Pereira Rojas, como cabo se transformó cuando recibió algún grado de mando. No todos los clases de la base salían de las patrullas, había un grupo seleccionado, entre ellos estaba Heriberto Pereira. A fs. 2.265 (tomo VII), las patrullas se constituyeron por personal que fue designado por el alto mando o se ofrecieron voluntariamente. Entre ellos estaba el cabo Pereira. Reiterando sus dichos a fojas 2.274 (tomo VII).

23) *Arnoldo Sandoval Vargas*, a fs. 2.833 (tomo VIII). Heriberto Pereira estuvo trabajando solo un par de meses dejando de hacerlo a medidos de junio para ejercer labores de seguridad. En una oportunidad vio al cabo Pereira que llevaba un civil hacia el sector del fondo del edificio administrativo. El civil se veía con cara de sorpresa mientras Pereira lo increpaba. Había un grupo especial de funcionarios para temas de seguridad, entre los que estaban Heriberto Pereira y tenían una oficina al final de abastecimiento en el segundo piso.

24) *José Abel Silva,* a fs. 2.842 (tomo VIII). Existía un grupo especialmente seleccionado para tratar los temas de inteligencia, entre los que recuerda a Heriberto Pereira.

25) *René Oliva Quezada*, a fs. 3.204 (tomo IX). Hubo muchos detenidos al interior de la Base Aérea. Eran interrogados y mantenidos en una antigua Torre de control, a cargo de los detenidos había un grupo especializado que se organizó previo al golpe militar, encabezado por el teniente Freygan y entre ellos estaba Heriberto Pereira .

26) *Jorge Heriberto Salgado* a fs. 3.886 (tomo XI) , los oficiales del servicio de inteligencia a cargo de los detenidos estaban comandados por el teniente Ángel Campos, entre otros, y entre los suboficiales recuerda a Heriberto Pereira. 27) José Cifuentes López. A fojas 1.713 (tomo V) en la Base observó a muchas personas detenidas, los cuales en oportunidades se encontraban tirados en los calabozos de guardia y otros en los pasillos con las manos arriba y vendados. El personal que participaba en las detenciones estaba a cargo del capitán Leonardo Reyes. A fojas 2.042 (tomo VI), el turno de oficial de ronda los efectuaban los capitanes más antiguos, entre ellos Reyes. El oficial de ronda debía chequear todos los puestos donde hubiera efectivos de la Fach. Recuerda que mientras estaba de guardia una persona se fue a entregar a la Base, trató de convencerlo para que se fuera , pero él insistió. Lo encerraron en el calabozo de la guardia y Pereira quiso sacarlo del calabozo, negándose el testigo indicándole la única manera que lo llevaran era una orden escrita del capitán Reyes, quien era el jefe de inteligencia. Regresó Pereira con la orden y se lo llevó. El grupo de inteligencia de la Fach en septiembre de 1973 estaba integrado por el Capitán Reyes y otros.

D) JORGE VALDEBENITO ISLER.

1) *Heriberto Pereira Rojas,* a fs. 566 (tomo II). En cuanto a la detención de personas políticos participó en alguna de éstas en calidad de centinela del grupo que se encargaba de entrar a los domicilios. Entre los integrantes estaba Jorge Valdebenito Isler. A fs. 579 (tomo II), es efectivo que había un grupo de funcionarios oficiales y suboficiales de la confianza del comandante Pacheco Cárdenas, los que interrogaban a los detenidos cuando llegaban a la Base Aérea, entre ellos estaba Jorge Valdebenito. A fs. 2.046 (tomo VI) Reitera que participó en los interrogatorio como centinela. A parte de los oficiales que participaban en los interrogatorios también lo hacían los suboficiales, entre ellos Valdebenito. Estos mismos suboficiales salían durante las noches a efectuar patrullajes, allanamientos y detenciones. Le correspondió estar presente cuando a algunos detenidos los golpeaban con manos y pies.

2) *Aníbal Tejos Echeverría* a fs. 731 (tomo III) con posterioridad al 11 de septiembre de 1973 se creó un grupo que vestía de civil dedicado a verificar tendencias y actividades políticas del personal, este grupo se denominó más adelante departamento II, era un grupo informal que no estaba incluido en el organigrama de la base y daba cuenta de sus actuaciones a Benjamín Fernández, recordando entre ellos a Jorge Valdebenito. Los mecánicos tripulantes a partir de esa fecha no siguieron volando ni haciendo mantención de helicópteros.

3) *Luis Soto Pinto,* a fs. 2.049 (tomo VI). Participó en patrullas que tenía como propósito allanar domicilios y detener personas con el teniente Freygan, más el suboficial Jorge Valdebenito, entre otros.

4) *Jorge Soto Herrera*, a fs. 694 (tomo II). Cuando se formó el departamento II estaba a cargo del teniente Campos que obedecía las instrucciones del comandante Benjamín Fernández. En este departamento él era el cabo de mayor graduación. Entre los integrantes estaba Jorge Valdebenito. A fojas 2.774 (tomo VIII), la patrulla que él integraba también la componía Jorge Valdebenito.

5) *José Álvarez Araya* a fs. 552 (tomo II) (misma de fs. 724) los funcionarios encargado de las entrevistas era el departamento II, puesto que en más de una oportunidad le tocó llevar desde la torre a la oficina de interrogatorio que estaba al interior del pabellón de la comandancia. Entre los que recuerda como pertenecientes a este grupo estaba Valdebenito Isler

6) *Herman Carrasco,* a fs. 1.016 (tomo III). El 19 de septiembre de 1973 fue detenido en la vía pública por personal de la Fach, entre ellos el cabo Jorge Valdebenito Isler, quien fue su compañero en la primera y en el momento de la detención era alumno suyo en el liceo vespertino de Temuco.

7) *Sergio Soto Maino* a fs. 1564 (tomo V) con ocasión del golpe de estado de 11 de septiembre de 1973, un grupo de mecánico tripulantes, entre los que recuerda a Jorge Valdebenito Isler, se pusieron a disposición de los oficiales, entre ellos Leonardo Reyes, para efectuar patrullajes, trayendo personas detenidas a la base aérea como también realizar labores de inteligencia política.

8) *José Daniel Cifuentes*, a fs. 2.042 (tomo VI). El cabo Valdebeito asesino a un detenido en el puente de Padre Las Casas, para salir del rumor hablo con él y éste le señaló que era cierto y que efectivamente la noche anterior se había “piteado a un huevón”. Le pregunto si no le pesaba en la conciencia y él le respondió que sólo el primero costaba, con los demás el dedo se iba solo, señalando el gatillo. Reiterando que el grupo de inteligencia d la Fach para septiembre de 1973 estaba integrado, entre otros, por Valdebenito Isler.

9) *Rolando Charnay Meza*, a fs. 2.072, (tomo VI). Había un grupo especial seleccionado por los oficiales para salir en las patrullas, recordando a Jorge Valdebenito.

10) *Luis Tabach Illanes*, a fs. 2.829 (tomo VIII). Un grupo de mecánicos dejó de efectuar esas labores y se dedicaron a otras funciones, pero lo cierto es que a mantenimiento no regresaron, entre ellos Jorge Valdebenito Isler.

11) *José Abel Silva,* a fs. 2.842 (tomo VIII). Vio muchos detenidos en la Base Maquehue, mantenidos en el calabozo de la guardia, en el edificio administrativo y en una antigua torre de control. Los oficiales a cargo de inteligencia, entre ellos recuerda a Leonardo Reyes. Existía un grupo especialmente seleccionado para tratar estos temas, entre ellos Jorge Valdebenito.

12) *Rene Oliva* a fs. 3.204 (tomo IX) . A cargo de los detenidos había un grupo especializado que se organizó previo al golpe militar encabezado por el teniente Freygan, secundado por varios suboficiales entre ellos Jorge Valdebenito.

13) *Jorge Guillermo Salgado* a fs. 3.886 (tomo XI). Entre los oficiales de inteligencia a cargo de los detenidos estaba el teniente Campos y entre los suboficiales recuerda a Jorge Valdebenito.

E) JORGE SOTO HERRERA.

1) *Heriberto Pereira Rojas* a fs. 566 (tomo II). Respecto a la detención de personeros políticos participó en algunas pero en calidad de centinela del grupo. El grupo estaba compuesto, entre otros, por Jorge Soto Herrera. Con posterioridad este grupo pasó a denominar en 1974 departamento II. A fojas 579 (tomo II), las personas que deben saber antecedentes de los detenidos, entre otros, está Jorge Soto Herrera. A fojas 2.046 (tomo VI) sólo participó como interrogatorios como centinela, en los interrogatorios participaban los suboficiales, entre ellos Soto Herrera. Le correspondió además estar presente cuando a algunos de los detenidos los golpeaban con manos y pies.

2) *Luis Yáñez Silva*, a fs. 696 (tomo II). Junto con cumplir sus labores habituales, junto a Soto Herrera, Valdebenito Isler y otro, se dirigían al liceo vespertino para finalizar sus estudios.

3) *Enrique Rebolledo Sotelo*, a fs. 700 (tomo II) . Trabajaba en el pabellón de la comandancia junto a Soto Herrera en una oficina ubicada en el segundo piso del pabellón. A fojas 2.213 (tomo VI), recuerda a Jorge Soto Herrera.

4) *Jorge Valdebenito Isler*, a fs. 698 (tomo II). A las personas que recuerda en el departamento 2°, entre otras a Jorge Soto Herrera.

5) *Luis Soto Pinto*, a fs. 692 (tomo II) Dentro de la base había un grupo que cumplía órdenes directas del comandante Benjamín Fernández a partir del 11 de septiembre de 1973, entre los que pasaron a formar parte de este grupo de inteligencia estaba Jorge Soto Herrera. A fojas 1.528, (tomo V), el departamento 2° estaba a cargo de los oficiales, entre ellos teniente Campos y de suboficiales recuerda a Jorge Soto. A fojas 2.049, tomo VI) participó en patrullas que tenían como propósito allanar domicilios y detener personas junto a Jorge Soto.

6) *Antonio Monserrat Mena* a fs. 727 (tomo III), como integrante del departamento II recuerda entre otros al suboficial Soto Herrera.

7) *Sergio Soto Maino*, a fs. 1.564 (tomo V), el 11 de septiembre de 1973, con ocasión del golpe de Estado, un grupo de mecánico tripulantes, entre los que recuerda a Jorge Soto Herrera, se pusieron a disposición de varios oficiales, entre ellos Leonardo Reyes, para efectuar patrullajes trayendo personas detenidas a la Base Aérea y desarrollar labores de inteligencia política.

8) *José Cifuentes López*, a fs. 2.042 (tomo VI). Por lo general, Cantarutti salía con Soto Herrera o Soto Pinto. El grupo den inteligencia de la Fach para septiembre de 1973 estaba integrado por el capitán Reyes y entre los clases Soto Herrera.

9) *Rolando Charnay Meza*, a fs. 2.072, tomo VI). No todos los clases salían de la base en las patrullas, sino que había un grupo seleccionado por los oficiales, recordando a Jorge Soto Herrera.

10) *Luis Fernando Tabach*, a fs. 2.829 (tomo VIII). El 11 de septiembre de 1973 un grupo de mecánicos dejó de efectuar estas labores y se dedicaron a otras funciones. Lo cierto es que a mantenimiento no regresaron, entre ellos recuerda a Jorge Soto Herrera.

11) *José Abel Silva*, a fs. 2.842 (tomo VIII). Existía un grupo especialmente seleccionado para tratar los temas de inteligencia. Recuerda a Jorge Soto Herrera.

12) *René Oliva Quezada*, a fs. 3.204 (tomo IX). Había muchos detenidos al interior de la base Aérea, los que eran interrogados y mantenidos en la antigua torre de control. A cargo de los detenidos había un grupo especializado que se organizó previo al golpe militar que estaba encabezado entre otros por el teniente Freygan y varios suboficiales, entre ellos Jorge Soto Herrera.

13) *Jorge Guillermo Salgado* a fs. 3.886 (tomo XI). Los oficiales del servicio de inteligencia estaban comandados por el teniente Ángel Campos, entre los suboficiales recuerda a Jorge Soto Herrera.

F) LUIS OSMAN YAÑEZ SILVA.

1) Heriberto Pereira Rojas a fs. 566 (tomo II). En cuanto a la detención de personeros políticos participó algunas veces en calidad de centinela del grupo, recuerda entre ellos a Luis Yañez Silva. Este grupo con posterioridad hacia el año 1974 paso a denominarse departamento II. A fojas 579 (tomo II) Los que deberían tener antecedentes respecto de estas personas esta Luis Yañez. A fojas 2.046 (tomo VI), participó en los interrogatorios como centinela, los que interrogaban eran los oficiales y entre los suboficiales estaban Yañez. En careo con Yañez de fs. 2.225 (tomo VII), reconoce al cabo Luis Osman Yañez Silva, manteniéndose en sus dichos.

2) Enrique Rebolledo Sotelo. A fojas 374 (tomo II), las personas que trabajaron con él y desempeñaron funciones de mecánico de helicóptero recuerda a Luis Yañez.

3) Jorge Valdebenito Isler. A fojas 698 (tomo II), a las personas que recuerda en el departamento II entre otros, está el cabo Luis Yañez Silva.

4) Aníbal tejos Echeverría. A fojas 731 (tomo II) con posterioridad al 11 de septiembre de 1973 se creó un grupo que vestía de civil y se dedicaba a verificar las tendencias y actividades políticas del personal. Con posterioridad este grupo se denominó departamento II, era un grupo informal que no estaba incluido en el organigrama de la base y daba cuenta de sus actuaciones a Benjamín Fernández. El grupo de funcionarios que lo integraban recuerda a Luis Yañez, mecánico tripulante quien junto a otros de la misma función, a partir de esa fecha no siguieron volando ni haciendo mantención de helicópteros.

5) Luis Soto Pinto. A fojas 692 (tomo II), entre las personas que formaron el departamento II se encontraba Luis Yañez Silva. A fojas 1.528 (tomo V), reitera lo anterior. A fojas 2.049 (tomo VI) participo en patrullas que tenían como propósito allanar domicilio y detener personas, además había otra patrulla integrada por Luis Yañez Silva.

6) Jorge Soto Herrera. A fojas 694 (tomo II) el departamento II obedecía las instrucciones del comandante Benjamín Fernández, este testigo era el cabo de mayor graduación , siguiéndole, entre otros, Luis Yañez. A fojas 2100 (tomo VI) participó en allanamientos, las otras dos patrullas estaban a cargo del teniente Campos y el suboficial Garrido y eran integradas entre otros por Luis Yañez Silva.

7) Antonio Monserrat Mena. A fojas 727 (tomo III), los integrantes del departamento II entre otros oficiales estaba el capitán Leonardo Reyes, con seguridad el teniente Campos y como suboficiales Luis Yañez Silva, entre otros. A fojas 2.295 (tomo VII), los que formaban parte del departamento II que se activó con posterioridad al 11 de septiembre de 1973, al parecer dentro de los suboficiales estaba Yañez.

8) Virginio Cárdenas León. A fojas 733 (tomo III), por intermedio de su familia un mecánico de la base de apellido Diaz Silva estuvo detenido. Fue sacado de la casa por un grupo integrado entre otros por Luis Yañez.

9) Adán Aránguiz Ruiz, a fojas 585 (tomo II) entre los mecánicos tripulantes que salían con pilotos de los helicópteros estaba Luis Yañez Silva.

10) José Manuel Álvarez Araya. A fojas 552 (tomo II) (misma de fs. 724), los funcionarios encargados de las entrevistas de los detenidos eran sin duda el personal del departamento II, tocándole en más de una oportunidad llevar a la oficina de interrogatorio la que estaba en el pabellón de la comandancia. Pertenecientes a este departamento II, a parte del capitán Leonardo Reyes, estaba Luis Yáñez Silva, mecánico tripulante. A fojas 582 (tomo II) las personas encargadas de interrogar a los detenidos recuerda a Luis Yañez. A fojas 4.159 (tomo XII), reitera que entre los suboficiales que tenían que ver con los detenidos se encontraba Yañez.

11) Fernando Adones Cortes. A fs. 542 (tomo II), Luis Yañez se sentencia directamente con el comandante Fernández, puesto que eran del grupo que interrogaban a los detenidos al interior de la base. A fs. 1.060 (tomo IV) y fs. 4.156 (tomo XII) reitera lo anterior.

G) LUIS ALBERTO SOTO PINTO:

1) Heriberto Pereira Rojas. A fs. 566 (tomo II), en cuanto a la detención de prisioneros políticos participo en alguna de estas en calidad de centinela, este grupo estaba compuesto entre otros, por Luis Soto Pinto. Con posterioridad este grupo en 1974 se pasó a denominar departamento II. A fojas 579 (tomo II), las personas que debieran tener antecedentes en relación a los detenidos se encuentra Luis Soto Pinto. A fojas 2.046 (tomo VI) participo en interrogatorios como centinela, los oficiales interrogaban a los detenidos, pero también los suboficiales, entre ellos Soto Pinto. Estos mismos suboficiales salían a efectuar patrullajes, allanamientos y detenciones. Le correspondió estar presente cuando a algunos de los detenidos los golpeaban con manos y pies.

2) Luis Yañez Silva. A fojas 696(tomo II), le correspondió cuidar en calidad de detenido a René Oliva, junto a Luis Soto Pinto.

3) Enrique Rebolledo Sotelo. A fojas 504 (tomo II), las personas que trabajaron con él en calidad de mecánico de helicóptero, recuerda a Luis Soto.

4) Jorge Valdebenito Isler. A fojas 698 (tomo II), a las personas que recuerda integrando el departamento II entre otros, está Luis Soto Pinto.

5) Aníbal Tejos Echeverría. A fojas 731 (tomo III) con posterioridad al 11 de septiembre de 19732 se creó un grupo que vestía de civil y se dedicaba a verificar las tendencias y actividades políticas del personal. Este grupo con posterioridad se denominó departamento II. Era un grupo informal que no estaba incluido en el organigrama de la base y daba cuenta de sus actuaciones a Benjamín Fernández. Recuerda entre el grupo de funcionarios a Luis Soto Pinto. Estos últimos mecánicos tripulantes quienes a partir de esa fecha no siguieron volando ni haciendo mantención de helicópteros.

6) Jorge Soto Herrera. A fojas 694 (tomo II), cuando se formó el departamento II estaba a cargo el teniente Campos quien obedecía instrucciones del comandante Benjamín Fernández. En este departamento él era el cabo de mayor graduación, también estaba Luis Soto Pinto. A fojas 2.274 (tomo VIII), la patrulla que el integraba estaba a cargo del teniente Freygan y lo acompañaban, entre otros, Luis Soto Pinto.

7) Virginio Cárdenas León. A fojas 195 (tomo I) el grupo de torturadores estaba integrado entre otros por Luis Soto Pinto. Ratificando lo anterior a fs. 200 (tomo I).

8) José Álvarez Araya. A fojas 552 (tomo II) Misma declaración de fs. 724. Los funcionarios encargados de la entrevista de los detenidos era el personal del departamento II. En más de una oportunidad le toco llevar desde la torre a la oficina de interrogatorio que se encuentra al interior del pabellón de la comandancia . Entre los integrantes de este grupo estaba Luis Soto Pinto. A fojas 589 (tomo II), las personas encargadas de interrogar a los detenidos, recuerda entre otros a Luis Soto Pinto.

9) Sergio Soto Maino. A fojas 1.564 (tomo V), con ocasión del golpe estado a partir del 11 de septiembre de 1973, un grupo de mecánicos tripulantes, entre los que recuerda a Luis Soto Pinto, se pusieron a disposición de los Oficiales, entre ellos Leonardo Reyes, para efectuar Patrullajes, trayendo personas detenidas a la base aérea, como también desarrollar labores de inteligencia política.

10) José Cifuentes López. A fs. 2.042 (tomo VI) vio detenidos en la guardia y en el edificio administrativo, todos venían en muy malas condiciones físicas, con rasgos evidentes de haber sido torturados. Algunos oficiales como Cantarutti y Zirotti, salieran en un jeep de colar blanco que era de Indap, con el objetivo de efectuar allanamientos. Por lo general Cantarutti salía con Soto Pinto. El grupo de inteligencia de la fach para septiembre de 1973 lo integraba Soto Pinto, entre otros.

11) Rolando Charnay Meza, a fs. 2.072 (tomo VI) no todos los clases de la base salían en las patrullas , había un grupo seleccionado por los oficiales, recordando a Luis Soto Pinto , entre otros. Ratifica lo anterior a fs. 2.275, tomo VII)

12) José Silva Díaz. A fojas 2.842 (tomo VIII), existía un grupo especialmente seleccionado para tratarlos temas de inteligencia, recordando , entre otros, a Luis Soto Pinto.

13) Rene Oliva Quezada a fs. 3.204 (tomo IX), hubo muchos detenidos al interior de la base, los que eran interrogados y detenidos en una antigua torre de control. A cargo de los detenidos había un grupo especializado que se organizó previo al golpe militar, encabezado por el teniente Freygan y entre los suboficiales se encontraba Luis Soto Pinto.

14) Jorge Guillermo Salgado, a fs. 3.886 (tomo XI), entre los suboficiales que estaban a cargo de los detenidos, recuerda a Luis Soto Pinto.

H) LEONARDO REYES HERRERA.

1) Heriberto Pereira Rojas. A fojas 566 (tomo II), respecto a la detención de personeros políticos, participó en algunas de éstas, pero en calidad de centinela. Dentro de los integrantes de este grupo se encontraba el capitán Leonardo Reyes. Este grupo con posterioridad, hacia el año 1974, pasó a denominarse departamento II. A fojas 579 (tomo II), es efectivo que había un grupo de funcionarios oficiales y suboficiales que eran de la confianza del comandante Pacheco Cárdenas, los que interrogaban a los detenidos cuando llegaban a la Base Aérea, entre estos estaba el capitán Leonardo Reyes Herrera. A fojas 1.532, señala que en general vio a todos los oficiales de línea y de reserva de la Base Aérea pasar por la comandancia donde se mantenían los prisioneros. Recuerda haber participado en detenciones junto a Leonardo Reyes Herrera.

2) Aníbal Tejos Echeverría. A fojas 731 (tomo III), con posterioridad al 11 de septiembre de 1973 se creó un grupo que vestía de civil que se dedicaba a verificar las tendencias y actividades políticas del personal. Este grupo se denominó posteriormente departamento II, era un grupo informal que no estaba en el organigrama de la base, daba cuenta de sus actuaciones a Benjamín Fernández. Dentro de los funcionarios que lo integraban estaba Leonardo Reyes.

3) Luis Soto Pinto. A fojas 2.049 (tomo VI) efectivamente trabajaba temas de detenidos el capitán Leonardo Reyes Herrera.

4) Enrique Isaacs Casacuberta. A fojas 2.062 (tomo VI), respecto de los detenidos, estos eran mantenidos en una antigua torre de control ubicado entre el primer hangar de operaciones y el hangar de mantenimiento. A cargo de los detenidos había un grupo de oficiales y suboficiales, entre los que se encontraba Leonar Reyes Herrera. Todas estas personas trasladaban a los detenidos desde la torre de control a otras dependencias donde los interrogaban.

5) Antonio Monserrats Mena. A fojas 727 (tomo III) como integrante del departamento II recuerda, al parecer , al capitán Leonardo Reyes. A fojas 2.295 (tomo VII), Leonardo Reyes era capitán de bandada, en algún momento pasó a formar parte del departamento II.

6) José Álvarez Araya. A fojas 552 (tomo II) (misma declaración de fs. 724), los funcionarios encargados de las entrevistas de los detenidos era sin duda el personal del departamento II , tocándole en más de una oportunidad llevar desde la torre a la oficina de interrogatorio que se encontraba al interior del pabellón de comandancia. Entre los funcionarios pertenecientes a este departamento II se encontraba el capitán Leonardo Reyes Herrera. A fojas 4.159 (tomo XII), recuerda que el capitán Leonardo Reyes estuvo siempre junto a Campos y Freygann, por lo que lo asocia con los temas de detenidos.

7) Sergio Soto Maino. A fojas 1564 (tomo V), a partir del golpe de Estado el 11 de septiembre de 1973, un grupo de mecánicos tripulantes se pusieron a disposición de varios oficiales, entre ellos Leonardo Reyes Herrera, para efectuar patrullajes fuera de la unidad militar, trayendo personas detenidas, como también desarrollar labores de inteligencia política.

8) José Cifuentes López. A fojas 1.713 (tomo V) en la Base observó a muchas personas detenidas, los cuales en oportunidades se encontraban tirados en los calabozos de guardia y otros en los pasillos con las manos arriba y vendados. El personal que participaba en las detenciones estaba a cargo del capitán Leonardo Reyes. A fojas 2.042 (tomo VI), el turno de oficial de ronda los efectuaban los capitanes más antiguos, entre ellos Reyes. El oficial de ronda debía chequear todos los puestos donde hubiera efectivos de la Fach. Recuerda que mientras estaba de guardia una persona se fue a entregar a la Base, trató de convencerlo para que se fuera, pero él insistió. Lo encerraron en el calabozo de la guardia y Pereira quiso sacarlo del calabozo, negándose el testigo indicándole la única manera que lo llevaran era una orden escrita del capitán Reyes, quien era el jefe de inteligencia. Regresó Pereira con la orden y se lo llevó. El grupo de inteligencia de la Fach en septiembre de 1973 estaba integrado por el Capitán Reyes y otros.

9) José Abel Silva Díaz. A fojas 2.842 (tomo VIII) los oficiales del servicio de inteligencia que estaban a cargo de los detenidos era Leonardo Reyes, entre otros. Pudo ver detenidos que estaban con sus manos atadas y su vista vendada, algunas veces se escuchaban gritos provenientes del edificio de la comandancia, signo evidente que los detenidos estaban siendo apremiados. Existía un grupo especialmente seleccionado para tratar temas de inteligencia, entre los que recuerda al capitán Leonardo Reyes Herrera.

10) Jorge Rivera Gutiérrez. A fojas 3.201 (tomo IX) algunos oficiales de la base posterior al golpe militar dejaron de efectuar funciones normales y prácticamente desaparecieron, como es el caso de Leonardo Reyes. Al poco tiempo se les veía entrar a la base a bordo de unos jeep de color amarillo haciéndose acompañar de unos suboficiales.

I) JAIME MAURICIO DEL CORAZÓN DE JESÚS ECHENIQUE SECO.

1) *Heriberto Pereira Rojas*. A fojas 2.046 (tomo VI), le correspondió estar presente cuando a algunos de los detenidos los golpeaban con manos y pies. Entre los que se destacaba por pegar patadas era Jaime Echenique Seco, era un oficial alto y tenía un pie muy grande. A pesar de ser oficial administrativo era llamado o se ofrecía para participar en estas actividades. A fojas 2.808 (tomo VIII) ratifica sus declaraciones anteriores de fs. 2.046, insiste que lo vio personalmente porque estaba como centinela cuando el señor Echenique pasaba por el sector donde estaban los detenidos y les pegaba patadas.

2) Jorge Soto Herrera. A fojas 2100 (tomo V) respecto al teniente Echenique lo recuerda como oficial de administración y trabajaba al lado de la sala donde se interrogaba a los detenidos. No puede decir que no vio detenidos.

3) Enrique Isaacs Casacuberta. A fs. 2.269 (tomo VII), vio detenidos en la base, específicamente en la antigua torre de control . También vio en alguna oportunidad detenidos que estaban en el pasillo de la administración. Nunca tuvo oficina en el edificio de la comandancia, salvo para el año 1976 que fue segundo comandante. En este edificio trabajaban entre otros, Echenique Seco.

4) Antonio Monserrats Mena. A fojas 2.295 (tomo VII), recuerda el edificio de la comandancia de la Base y allí aparte de la oficina del comandante pacheco, trabajaba Echenique y el cuadro permanente del departamento II.

5) Rogelio Olivares Torruella. A fojas 2.941 (tomo IX) tenía una oficina ubicada en el edificio de la comandancia donde trabajaba junto al subteniente Jaime Echenique seco y tres funcionarios más. Echenique salía a controlar los servicios prestados, pero estas salidas eran esporádica , permaneciendo por lo menos de 6 a 8 horas en el trabajo en la oficina. Ratifica lo anterior a fs. 2.949 (tomo IX).

6) José Abel Silva Díaz, a fojas 2.842 (tomo VIII) él era el ranchero del casino de oficiales, por reglamento debía ser un oficial, pero los oficiales estaban solo para firmar algún documento, no se metían en los quehaceres propios. Para el año 1973 el ranchero designado era el subteniente Echenique Seco, quien era contador, no se metía casi nada en los asuntos del casino, sólo le sacaba la firma para documentación.

J) ENRIQUE ISAACS CASACUBERTA.

1) *Heriberto Pereira Rojas*. A fojas 566 (tomo II), por su experiencia los funcionarios más cercanos al comandante de la Base, sin duda eran los de mayor graduación, entre otros Enrique Isaacs Casacuberta. A fojas 2.046 (tomo VI) quienes deben saber cuántos vuelos hubo, cuáles eran sus objetivos, entre otros son los capitanes Isaacs y Monserrats, ya que ellos formaban parte del grupo de operaciones que estaba a cargo de la planificación y ejecución de vuelos. A fojas 2.232 (tomo VII), está seguro que durante los primeros días todos los oficiales de línea y de reserva pasaron al lugar donde estaban los detenidos siendo interrogados, esto le consta porque él estaba allí ya sea como centinela o transcribiendo las declaración. No es posible que los oficiales de línea o de reserva no supieran de la existencia de detenidos en la base.

2) *Jorge Valdebenito Isler*. A fojas 2.097 (tomo VI), recuerda haber participado en operativos de allanamientos en calle Bilbao, en calle Thiers, en calle Trizano, al mando de Enrique Isaacs.

3) *Luis Soto Pinto*. A fojas 692 (tomo II), al mando de la Base estaba Benjamín Fernández, pero el comandante Andrés Pacheco visitaba regularmente la unidad para sostener reuniones inherentes a su cargo con los asesores, entre ellos Enrique Isaacs. Es imposible creer que el comandante Pacheco desconociera las actividades de la Base en cuanto a los detenidos Políticos y sus destinos.

4) *Jorge Soto Herrera*. A fojas 2.100 (tomo VI) como mecánico de mantenimiento su jefe directo era el comandante Enrique Isaacs. No vio llegar helicópteros con detenidos a la Base, pero se enteró por comentarios posteriores que esto sí ocurrió . Ocurrido el golpe militar hubo un caos general en la Base y todos los oficiales y el resto de la unidad debían salir en patrullas a efectuar, entre otras actividades, allanamientos y detenciones, fueron varios los detenidos los que llegaron a la Base, siendo dejados en el edifico de la administración, allí eran interrogados por los oficiales a cargo. Usaban para tal efecto una sala ubicada al centro del edificio, algunos detenidos tenían la vista vendada.

5) *Antonio Monserrats Mena*. A fojas 727 (tomo III), En cuanto a los oficiales que se desempeñaban en el grupo 3 de helicópteros, al antigüedad era Benjamín Fernández, Luis Puebla, Enrique Isaacs, Víctor Volante, Leonardo Reyes, entre otros. A fojas 2.295 (tomo VII), reitera el orden de antigüedad, esto es Pacheco, Fernández, Puebla, Isaacs y otros. Los oficiales que estaban dispuestos a volar se encontraban Isaacs, los hermanos Tejos, Puebla, Schmied.

6) Rodolfo Schmied Callejón. A fojas 1530 (tomo V), para el año 1973 el comandante era Andrés Pacheco, recuerda entre los oficiales a Enrique Isaacs.

7) Víctor Volante Leonardi. A fojas 3.213 (tomo IX) en la línea de mando de la Base era Pacheco, Fernández, Puebla, Isaacs y el declarante.

8) Orlando Bascur Alarcón. A fojas 481 (tomo II), recuerda como comandante de la base a Andrés Pacheco y al comandante Fernández. Tuvo conocimiento que la Base aérea fue ocupada como recinto de detención, puesto que le toco cuidar a personas detenidas ubicadas en una zona denominada la prevención. Los detenidos que llegaban a la base eran llevados primero a una especie de sala de estar y posteriormente los empezaron a repartir en las celdas.

9) *Rene Oliva Quezada*. A fojas 3.304 (tomo IX), entre los oficiales recuerda a Enrique Isaacs Casacuberta. En relación a los hechos ocurridos en la Base Aérea en 1973, previo al golpe militar se comenzaron a reunir personas civiles supuestamente relacionadas con Patria y Libertad con los oficiales de la comandancia. Le consta porque se los veían en ese lugar y porque vio vehículos que tiempo después, poco antes del golpe, eran detectados en lugares de puentes, donde habían ocurrido voladuras y otros hechos de carácter terrorista. Hubo muchos detenidos al interior de la Base los que eran interrogados y mantenidos en una antigua torre de control ubicada cerca de los hangares. Vio detenidos con capuchas en la cabeza y amarrados cerca de la torre.

10) *José Daniel Cifuentes López*. A fojas 2.042 (tomo VI) el comandante del grupo de mantenimiento al cual pertenecía era el capitán Enrique Isaacs Casacuberta, el turno de oficial de ronda lo efectuaban los oficiales más antiguos entre ellos Isaacs. El oficial de ronda debía chequear todos los puestos en que hubiera efectivos de la Fach durante la noche prácticamente era el jefe máximo de la unidad. Tanto el oficial de ronda como el oficial de servicios sabían todo lo que pasaba al interior de la unidad, esto es, si llegaban o salían detenidos.

K) ANTONIO MONSERRATS MENA.

1) Heriberto Pereira Rojas. A fojas 2.046 (tomo VI), quienes deben saber cuántos vuelos hubo y cuáles eran sus objetivos son los capitanes Monserrat, Isaacs y otros, puesto que ellos formaban parte del grupo de operaciones que estaba a cargo de la planificación y ejecución de los vuelos, más el grupo de operaciones del hangar n° 1 desde donde salían estos vuelos. A fojas 2.232 (tomo VII), está seguro que durante los primero días todos los oficiales de línea y de reserva pasaron al lugar donde estaban los detenidos siendo interrogados, esto le consta porque él estaba allí ya sea como centinela o transcribiendo las declaraciones. No es posible que los oficiales de línea o de reserva no supieran de la existencia de detenidos en la base.

2) Aníbal Tejos Echeverría. A fojas 1.520 (tomo V), para el mes de septiembre de 1973 tenía el grado de teniente, su función era la instrucción operativa de helicópteros y su superior jerárquico era Antonio Monserrat Mena, quien se desempeñaba como jefe de escuadrilla de operaciones.

3) Bertold Bohn Sauterel. A fojas 1.980 (tomo VI), recuerda haber efectuado dos o tres vuelos acompañando a otros oficiales , mencionando a Antonio Monserrat. También en estos vuelos fue acompañado por funcionarios de la PDI.

4) Víctor Volante Leonardi. A fojas 3.213 (tomo IX) la línea de mando en la Base era Pacheco, Fernández, Puebla, Isaacs, Volante y Monserrats.

5) Jorge Rivera Gutiérrez. A fojas 3.201 (tomo IX) el comandante de la unidad en Temuco para 1973 era Andrés Pacheco. Recuerda a los capitanes, entre otros, Luis Puebla, Sergio Monserrats.

6) Fernando Adones Cortes. A fs. 542 (tomo II) recuerda que el oficial más cercano a Benjamín Fernández era el teniente Monserrats. El movimiento de los detenidos que eran mantenidos al interior de la Base se hacía mayoritariamente de noche y asevera que efectivamente la Base Aérea fue centro de reclusión de detenidos políticos con posterioridad al 11 de septiembre de 1973.

7) Orlando Bascur Alarcón. A fs. 481 (tomo II), tiene conocimiento que la Base Aérea fue ocupada como recinto de detención ya que una vez le correspondió cuidar a personas detenidas en un lugar denominado La prevención. Los detenidos llegaban a la Base, entraban primero a una sala de estar, luego los repartían a las celdas.

8) René Oliva Quezada. A fojas 3.204 (tomo IX) recuerda que el segundo comandante era Benjamín Fernández, recordando entre otros oficiales a Antonio Monserrat. Afirma que previo al golpe militar se comenzaron a reunir personas civiles, supuestamente relacionadas con Patria Y libertad. Con los oficiales de la comandancia, esto le consta porque los vio en ese lugar y porque vio vehículos que tiempo después, poco antes del golpe, eran detectados en lugares de puentes, donde habían ocurrido voladuras de estos y otros hechos de carácter terroristas. Hubo muchos detenidos al interior de la Base los que eran interrogados y mantenidos en una antigua torre de control, ubicada cerca de los hangares. Vio detenidos con capuchas en la cabeza y amarrados cerca de la torre.

9) José Daniel Cifuentes López. A fojas 2.042 (tomo VI), el turno de oficial de ronda lo podía efectuar un oficial de rango superior o inferior, este oficial debía chequear todos los puestos en que hubiera efectivos de la Fach, durante la noche prácticamente era el jefe máximo de la unidad. Tanto el oficial de ronda como el oficial de servicio sabía todo lo que pasaba al interior de la unidad, si llegaban o salían detenían. Vio detenidos en la guardia en el edificio administrativo, estaban en muy malas condiciones físicas con rasgos evidentes de haber sido torturados, todos estaban con la vista vendada y sus manos esposadas.

L) RODOLFO SCHMIED CALLEJÓN.

1) Heriberto Pereira Rojas. A fs. 2062 (tomo VI), pertenecía a la planta de instructores de helicópteros preparando a los pilotos entre otros Rodolfo Schmied. A fojas 2.232 (tomo VII) está seguro que durante los primeros días todos los oficiales de línea y de reserva pasaron al lugar donde estaban los detenidos siendo interrogados. Esto le consta porque estaba allí ya sea como centinela o transcribiendo las declaraciones. No es posible que los oficiales de línea o de reserva no supieran la existencia d detenidos en la Base.

2) Antonio Monserrats Mena. A fojas 737 (tomo III) en cuanto a los oficiales que se desempeñaban en el grupo 3 de helicópteros, en orden de antigüedad recuerda a Benjamín Fernández, Luis Puebla, entre otros y teniente Rodolfo Schmied. A fojas 2.295 (tomo VII) reitera el orden de antigüedad de la Base Aérea y entre los tenientes a Rodolfo Schmied quien también pudo haber sido comandante de escuadrilla. A los pilotos no les correspondió efectuar patrullajes terrestres, debían estar dispuestos para volar, entre estos estaban Isaacs, los hermanos Tejos, Puebla, Schmied.

3) Víctor Volante Leonardi. A fojas 3.213 (tomo IX), señala que la línea de mando en la Base comenzaba por Pacheco, seguía Fernández, Puebla e Isaacs, entre otros. Recuerda al capitán Jorge Rivera encargado de la Base Aérea, Rodolfo Schmied que trabajaba en la Base Aérea era subalterno de Rivera. Recuerda haber visto detenidos políticos en la Base Aérea, entre ellos un señor de apellido Riquelme, a quien conocía desde que trabajaban en Orplan. Esto ocurrió cuando del deponente efectuaba su turno como oficial de ronda y lo encontró en el baño. Le consta que algunos de estos detenidos eran traídos a la Base en helicópteros desde distintos puntos de la región. Asevera que esta era una actividad habitual en ese tiempo, por lo que no era un misterio para nadie que estos hechos ocurrieron. Relata que no había ningún oficial que se escapara de hacer servicios de ronda o de guardia en aquel tiempo.

4) Xavier Pérez Chávez. A fojas 4.259 (tomo XII), en relación a los oficiales de la Base Aérea recuerda al comandante Pacheco y entre los tenientes a Rodolfo Schmied. Para el 11 de septiembre de 1973 fue citado a las 05:00 de la madrugada a la Base, al igual que los demás integrantes del grupo n° 3 donde el comandante Pacheco les informo que el país iba a pasar a manos de los militares. Aduce que quedaron acuartelados y reconoce que días posteriores parte del personal comenzó a efectuar labores operativas, como patrullajes, allanamientos, probablemente detenciones de personas opositoras al régimen. Se enteró de lo anterior por comentarios y que los tenientes Campos y Freygan participaban de dichas labores. Recuerda entre los oficiales que eran pilotos de helicópteros a Schmied.

5) Adán Aránguiz Ruiz. A fojas 4.257 (tomo XII), recuerda que le correspondió salir a volar con el teniente Schmied en vuelos de rutina. No recuerda que este teniente se haya ausentado de la Base durante el periodo que estuvo en ese lugar ya que estaba bajo su mando.

6) José Manuel Álvarez Araya . A fojas 552 (tomo II) llegó con un contingente de 39 hombres para completar el servicio militar proveniente de la Base Aérea de Colina. Este grupo estaba bajo el mando del teniente Rodolfo Schmied.

7) Reinaldo Florentino Aguayo Vásquez. A fojas 555 (tomo II) El grupo se encontraba bajo el mando del teniente Rodolfo Schmied. Las funciones que le correspondió realizar a partir del 11 de septiembre de 1973, fueron servicios de centinelas, resguardo de la base, custodia de presos políticos en el recinto denominado La Torre.

8) David Antonio Aravena Berríos. A fojas 1.955 (tomo VI), es efectivo que en la comandancia de la Base se interrogaba a los detenidos, pues vio a hombres y mujeres entrando a ese lugar para ser interrogados. El teniente Rodolfo Schmied era el encargado de la escuadra y recuerda que salía con ellos en los patrullajes.

9) Rolando Charnay Meza. A fs. 2.265 (tomo VII), recuerda al teniente Schmied Callejón, lo vio entrar a la enfermería cuando se estaban efectuando interrogatorios, lo recuerda muy bien porque era un oficial rubio y bajo.

10) Omar Francisco Sepúlveda Hermosilla. A fs.2.929 a 2.930 (Tomo IX), para septiembre de 1973 se desempeñaba como soldado en la Base Aérea Maquehue. Fue asignado a la escuadrilla Base Aérea, cuyo comandante era el capitán Jorge Rivera, sus funciones era transportar a los funcionarios desde sus casas hasta la unidad y luego de regreso. Recuerda al teniente Rodolfo Schmied quien años después fue comandante de la base aérea. A contar del 11 de septiembre de 1973 le toco hacer guardias, salir en patrullajes y trasladar centinelas para los relevos de los lugares donde se custodiaban instalaciones estratégicas. Afirma haber visto detenidos en la Base Maquehue, quien según supo, posteriormente eran llevado al regimiento Tucapel, se comentaba que el capitán Campos y el Teniente Freygang, estaban a cargo de estas personas, las que eran interrogadas en una vieja torre de control, que esa dependencia hoy no existe.

11) Jorge Rivera Gutiérrez. A fojas 3.201 (tomo IX) luego de señalar los oficiales de la Base Aérea, partiendo por el comandante de grupo Andrés Pacheco, recuerda al teniente Schmied. Puntualiza que algunos oficiales de la Base posteriormente al golpe militar, dejaron de efectuar funciones normales y prácticamente desaparecieron, como es el caso de Leonardo Reyes y Schmied, entre otros. Al poco tiempo se les veía entrar a la base a bordo de unos jeeps de color amarillo, haciéndose acompañar de algunos suboficiales.

12) Fernando Adones Cortes. A fojas 542 (tomo II) el movimiento de los detenidos que eran mantenidos al interior de la Base se hacía mayoritariamente de noche, La Base fue efectivamente un centro de reclusión de detenidos políticos posterior al 11 de septiembre de 1973.

13) Orlando Bascur Alarcón . A fojas 481 (tomo II), tuvo conocimiento que la Base Aérea fue ocupada como recinto de detención ya que una vez le toco cuidar personas detenidas las que se encontraban en un lugar habilitado denominado La Prevención. Los detenidos que iban llegando a la Base eran llevado primero a una sala de estar, posteriormente pasaban a las celdas . Respecto de los oficiales que piloteaban los helicópteros recuerda al teniente Schmied.

14) Rene Osvaldo Oliva Quezada. A fojas 3.204 (tomo IX), previo al golpe militar se comenzaron a reunir civiles supuestamente relacionados con Patria y Libertad con oficiales de las comandancia, esto le consta porque se veían en ese lugar y porque vio vehículos que tiempo después, poco antes del golpe, eran detectados en lugares de puentes , donde habían ocurrido voladuras de éstos y otros hechos de carácter terrorista. Agrega que hubo muchos detenidos al interior de la base , los que eran interrogados y mantenidos en una antigua torre de control, ubicada cerca de los hangares. Vio detenidos con capuchas en la cabeza y amarrados cerca de la torre.

15) José Daniel Cifuentes López. A fojas 2.042 (tomo VI), el turno de oficial de ronda lo podían efectuar a veces algún oficial de rango superior o inferior, este oficial debía chequear todo los puestos en que hubiera efectivos de la Fach. Durante la noche prácticamente era el jefe máximo de la unidad, tanto el oficial de ronda como el oficial de servicios sabía lo que pasaba al interior de la unidad, si llegaban o salían detenidos. Vio detenidos en la guardia y en el edificio administrativo. Estas personas estaban en muy malas condiciones físicas, con rasgos evidentes de haber sido torturados. Todos estaban con la vista vendada y sus manos esposadas.

M) ROGELIO ANÍBAL OLIVARES TORRUELLA.

1) Heriberto Pereira Rojas. A fojas 2.232 (tomo VII) está seguro que durante los primeros días todos los oficiales de línea y de reserva pasaron al lugar donde estaban los detenidos siendo interrogados. Esto le consta porque él estaba allí ya sea como centinela o transcribiendo declaraciones. No es posible que los oficiales de línea o de reserva no supieran la existencia de detenidos en la Base.

2) Pablo Aquiles Alister Contreras. A fojas 2.948 (tomo VIII), recibió la orden del comandante Pacheco para hacerse cargo en calidad de interventor de Socoagro. Puede ser que después de que él estuvo el señor Olivares se haya hecho cargo de Socoagro y que por ese motivo no lo haya visto.

3) Emilio Sandoval Poo. A fojas 2.947 (tomo VIII) en que reconoce a Rogelio Olivares como oficial de la Fach en 1973.

4) Jaime Echenique Seco. A fojas 2.804 (tomo VIII), su jefe directo fue Rogelio Olivares Toruella, no recuerda que este haya asumido como interventor después del 11 de septiembre de 1973. A fojas 2.949 (tomo IX) ratifica sus dichos.

5) Enrique Isaacs Casacuberta. A fojas 2.269 tomo VII) en el edificio de la comandancia trabajaban entre otros los contadores Olivares y Echenique Seco.

6) Antonio Monserrat Mena. A fojas 727, (tomo III) entre los oficiales que trabajaban en la base recuerda a Rogelio Olivares. A fojas 2.295 (tomo VII) describe la antigüedad de la Base, comenzando por Pacheco y mencionando a Olivares. Olivares y Echenique eran los oficiales de finanzas y trabajaban en el edificio de la comandancia de la Base.

7) Víctor Volante Leonardi. A fojas 3.213 (tomo IX), vio personas privadas de libertad en la Base Maquehue, entre ellos un señor de apellido Riquelme a quien conocía desde antes cuando trabajaba en Orplan, esto ocurrió mientras el deponente efectuaba su turno como oficial de ronda y lo encontró en el baño. Los detenidos se encontraban en la guardia y en la enfermería, esperando que se fueran trasladaos al regimiento Tucapel o a otro recinto y esto le consta porque él les preguntaba a los centinelas que sobre el motivo que estaban allí. También le consta que algunos de estos detenidos eran traídos a la Base en helicóptero desde distintos puntos de la región. Asevera que esta era una actividad habitual en ese tiempo, por lo que no era un misterio para nadie que estos hechos ocurrieron. No había ningún oficial que se escapara de hacer servicio de ronda o de guardia en ese tiempo.

8) Xavier Pérez Chávez. A fojas 4.392 (tomo XIII) entre los oficiales cercanos a Pacheco estaba Olivares.

9) Leonardo Reyes Herrera. A fojas 2.048 (tomo VI) efectivamente le correspondió a todos los oficiales tanto de línea como de reserva efectuar turnos de ronda o de guardia. Le parece que era la misma ofician de la comandancia donde tuvo que tomar declaración a los detenidos.

10) Rene Oliva Quezada. A fojas 3.204 (tomo IX), luego de describir el orden de antigüedad menciona entre los oficiales a Rogelio Olivares. Afirma que previo al golpe militar se comenzaron a reunir personas civiles, supuestamente relacionadas con Patria Y Libertad con los oficiales de la comandancia , esto le consta porque se veían en ese lugar y porque vio vehículos que tiempo después poco antes del golpe, eran detectados en lugares de puente donde habían ocurrido voladuras de éstos y otros hechos de carácter terrorista. El 11 de septiembre reunieron a todos en el patio de la unidad y el comandante Pacheco dio a conocer la noticia del golpe militar, desde esa fecha le correspondió efectuar patrullajes, vigilancias, allanamientos. Le correspondió efectuar un patrullaje bajo las órdenes del capitán Rogelio Olivares. Los detenidos en la Base eran mantenidos en una antigua torre de control, los vio con capuchas en la cabeza y amarrados

11) Víctor Painemal Arriagada. A fojas 1958 (tomo VI) para septiembre de 1973 trabajaba en Socagro , el interventor de esa empresa fue el capitán de apellido Olivares. El 09 de octubre en horas de la mañana se dirigió a la gerencia allí estaba el interventor y afuera del recinto lo esperaba una patrulla de la fach en la cual se dirigió a la Base Aérea. Apenas abordó el jeep le pusieron una venda.

12) José Cifuentes López. A fojas 2.042 (tomo VI) el turno de oficial de ronda a veces lo podía efectuar un oficial de rango superior o inferior. El oficial de ronda debía chequear todos los puestos en que hubiera efectivos de la Fach en la noche era prácticamente el jefe máximo de la unidad. Tanto el oficial de ronda como el de servicio sabía todo lo que pasaba al interior de la unidad, si llegaban o salían detenidos. Vio detenidos en la guardia y en el edificio administrativo. Estas personas se veían en muy malas condiciones físicas con rasgos evidentes de haber sido torturados, todos estaban con su vista vendada y sus manos esposadas.

13) Rolando Charnay Meza. A fojas 2.265 (tomo VII9 hubo varios detenidos en la Base Maquehue los que fueron interrogados y torturados en la enfermería y edificio de la comandancia. Él traslado a detenidos esos sectores. Los interrogatorios fueron efectuados por el alto mando de la unidad, en general, expresa, que casi todo los oficiales con mando.

14) Reinaldo Florentino Aguayo Vásquez . A fojas 555 (tomo II) Sobre las funciones que le correspondieron efectuar a partir del 11 de septiembre de 1973, se encontraba principalmente los servicios de centinelas en el resguardo de la base y la custodia de presos políticos principalmente en el recinto denominado "La Torre".

15) David Antonio Aravena Berríos. A fojas 1955 (tomo VI) También es efectivo que en la Comandancia de la base se interrogaba a los detenidos, puesto que vio a hombres y mujeres detenidos entrando a ese lugar para ser interrogados.

16) Fernando Patricio Adones Cortés. A fs. 542 (tomo II) Aquilata que el movimiento de los detenidos que eran mantenidos al interior de la base se hacía mayoritariamente de noche y asevera que efectivamente la base aérea Maquehue fue un centro de reclusión de detenidos políticos para los días posteriores al 11 de septiembre de 1973.

17) Orlando Patricio Bascur Alarcón. A fojas 481 (tomo II). Asevera que tuvo conocimiento que la base aérea fue ocupada como un recinto de detención ya que una vez le toco cuidar a personas detenidas las que se encontraban en un lugar habilitado detrás de las piezas de los soldados conscriptos, conocidas como “la prevención”. Agrega que los detenidos que iban llegando a la base eran llevados primero a una especie de sala de estar, posteriormente los empezaban a repartir en las celdas, dejando a algunos en esa sala que se encontraba casi a la entrada de la base.

104°) Que en el cuarto otrosí de su contestación a fs. 7.150 y siguientes (tomo XX), el abogado Jorge Balmaceda Morales acompañó una serie de documentos en parte de prueba . Ahora bien, a fojas 8.088 (tomo XXII) se le proveyó “respecto a los documentos señalados en el punto 1 y 8: para proveer, acompáñense los documentos referidos. A todo lo demás, téngase por acompañados con citación”. De la lectura del cuarto otrosí, debemos precisar lo siguiente: A) Del análisis de la contestación no existe ningún otrosí donde se hayan formulado tachas a los testigos u objeciones a los documentos de la causa u otros medios de prueba) De la misma forma, tampoco acompañó alguna lista de testigos para los efectos pertinentes. C) Tampoco pidió la ratificación de testigos del sumario, atendido lo dispuesto en el artículo 468 del Código de Procedimiento Penal. D) De la misma forma, en conformidad al artículo 457, esta defensa u otra no utilizaron el medio de prueba confesión. E) Del análisis de los documentos acompañados, entre ellos las declaraciones juradas, la defensa incurre en una confusión de derecho. Una materia es las observaciones a la prueba que corresponde hacerlas después de haber terminado el periodo probatorio y otra materia es lo que se acompaña durante el periodo probatorio. En este aspecto la defensa con las declaraciones juradas acompañadas, aparte de no ceñirse a las reglas de procedimiento, realiza una producción de prueba propia, lo que no está admitido en el sistema probatorio o en todo caso incurre en la falacia de petición de principio, es decir, una y otra vez realiza un argumento circular, partiendo de la propia idea o apreciación subjetiva del acusado que realiza su declaración jurada. F) En todo caso, hay que hacer presente que el tribunal se ciñe al detallado análisis del mérito del proceso, las declaraciones indagatorias y el estudio de esta defensa y las demás defensas, además de los argumentos comunes para las defensas. G) Hay que recordar que quien califica en definitiva y pondera el mérito del proceso, los hechos y la tipificación penal es el tribunal, no las comisiones o terceros, como lo trata de insinuar la defensa. Llama la atención de estas declaraciones juradas que los acusados, cuando es de su interés, aplican la jerarquía militar, pero cuando les perjudica lo discuten o bien señalan que sus superiores estaban equivocados. H) En el mismo sentido, tanto los autos de procesamiento como el auto acusatorio de fs. 5.924 y siguientes, cumplen la función de indicarle al acusado cuáles son las piezas probatorias que se van a considerar y el cargo por el cual es acusado a partir del mérito del proceso, por lo que señalar en forma dispersa otras líneas de investigación que los propios acusados durante la larga tramitación de esta causa pudieron haber realizado, a estas alturas resulta impertinente. I) En relación a que en la Fach no ha sucedido nada, tanto como centro de detención de ejecución y tortura, este tribunal se ciñe a todos los antecedentes probatorios que se han detallado con anterioridad, por lo que concluyendo con esos antecedentes probatorios que acompaña esta defensa, en nada arredran todo lo que se ha razonado ni tampoco derriban el auto acusatorio. En términos generales es una prueba (declaraciones juradas) producidas por los propios acusados y eso no es posible que sirva como un argumento serio para objetar o derribar otras pruebas que se han analizado. Así es que esas declaraciones juradas cumplen el rol de apreciaciones subjetivas, personales de los propios acusados.

Respecto de prueba acompañada en el plenario por esta defensa, desde ya se pondera que nada aporta y no logra destruir los fundamentos del auto acusatorio de fs. 5.924 (tomo XVI) y todos los razonamientos sobre ponderación probatoria hechas durante la causa. En efecto, la declaración jurada de Antonio Sergio Monserrat Mena, cumple el mismo rol que ya se ha indicado precedentemente, es una prueba que trata de construir la defensa pero incurre en la falacia de petición de principio, tratando de pasar un escrito de observaciones a la prueba, no corresponde a ello. En todo caso, la defensa técnica corresponde a su abogado y no al acusado. Las bitácoras de vuelo nada aportan ni lo mismo una fotocopia de la declaración jurada de María Eugenia y Pilar Andrea ambas Ribera Neumann.

En consecuencia, nos hemos hecho cargo de cada uno de los puntos que invoca la defensa y los documentos acompañados, y desde esa perspectiva es posible deducir que sus argumentaciones no se condicen con la prueba, el mérito del proceso y las directrices sobre Estado de derecho, jurisprudencia internacional de Alemania, la dinámica de las Fuerzas Armadas , el conocimiento de los bandos y otras. Los argumentos de este acusado son más bien extrajurídicos y atienden más bien a situaciones emocionales, no haciéndose cargo de innumerables testigos y prueba del proceso.

105°) Que a fojas 6.817 y siguientes (tomo XIX), el abogado Armin Castillo Mora en representación del acusado Víctor Manuel Volante Leonardi, contesta la acusación fiscal, acusaciones particulares y las adhesiones, pidiendo se absuelva a su defendido y en subsidio, por los argumentos que esgrime, acoger la atenuante del articulo 11 n° 6, la media prescripción del artículo 103 , ambas del Código Penal, la del artículo 211 del Código de Justicia Militar y otorgarle algún beneficio de la ley 18.216. No oponiendo excepciones de previo y especial pronunciamiento, pero sucintamente aludió a la prescripción en el fondo. Yendo al fondo, primeramente realiza un resumen de las circunstancias, y alega incongruencia e inconsistencia del auto acusatorio que detalla, en especial que a partir del 11 de septiembre de 1973, indicando que su defendido a partir del mismo 11 de septiembre y hasta diciembre del mismo año fue designado como asesor de la intendencia de Temuco y específicamente se hizo cargo de las tiradas diarias del periódico denominado Diario Austral de Temuco, funciones a las que dedicó en forma y horario exclusivo, hasta avanzadas horas de la madrugada durante todo el mes de septiembre al mes de diciembre de 1973. Por otro lado, plantea que hay incongruencias e inconsistencias tanto en el auto de procesamiento como en el auto acusatorio, por ejemplo, en cuanto a las detenciones que fueron objeto las víctimas en el mes de septiembre y octubre de 1973, no se acreditó en estos casos que su representado hubiere participado en las detenciones o en los apremios ilegítimos. Ahora bien, lo que se le imputa es que dada su labor en la intendencia, debió haber tomado previo conocimiento del bando número 9 de fecha 05 de octubre de 1973, Luego, al leer o al revisar el bando n° 9 en las dependencias del Diario Austral de Temuco, se habría transformado en cómplice de las figuras penales que se le acusa, pero insiste que su representado no ha participado en detenciones, interrogatorios ni en hechos posteriores. Del mismo modo, se le presume que habría participado en jornadas de guardia interna en la base aérea, pero no hay ninguna declaración directa ni indirecta respecto de las víctimas. En consecuencia, analizado el mérito del proceso, el auto acusatorio carece de la consistencia necesaria para acusar a su representado como cómplice de los hechos que indica el auto acusatorio. Por lo que pide finalmente, en conformidad a las normas del Código de Procedimiento Penal que cita, sólo cabe absolver a su defendido. Todo lo anterior será analizado al momento de hacerse cargo de esta defensa.

106°) Que a fojas 6.817 y siguientes (tomo XIX), el abogado Armin Castillo Mora en representación del acusado Víctor Manuel Volante Leonardi, procede a contestar la acusación de oficio, la de los querellantes particulares y las adhesiones. Antes de entrar a su análisis, se debe hacer presente que en el auto acusatorio de fs. 5.924 (tomo XVI) y su complemento de fs. 6.032 (tomo XVII) el mencionado acusado está en calidad de encubridor del delito de homicidio calificado en las personas de Hernán Henríquez Aravena y Alejandro Flores Rivera y como encubridor de los delitos de apremios ilegítimos en las personas de Jorge Silhi Zarzar , Víctor Hugo Painemal Arriagada y Sergio Riquelme Inostroza, ilícitos ocurridos en septiembre y octubre de 1973 en Temuco. No interpuso excepciones de previo y especial pronunciamiento, pero sucintamente interpuso en la petición concreta la excepción de prescripción.

107°) Que siguiendo con la defensa del abogado Armin Castillo Mora, lo primero que se debe indicar es que el auto acusatorio de fojas 5.924 y siguientes, contiene 160 testigos, 57 documentos, sin perjuicio de la prueba del plenario. De este mérito probatorio la defensa hace reflexiones generales, como se ha indicado, pero no examina ni desmenuza los testimonios o los documentos que se encuentran en este proceso. En realidad, de esos elementos probatorios la defensa se hizo cargo de algunos testigos, que en todo caso, en modo alguno llegan al total que se ha mencionado y de igual manera respecto de la prueba documental. Del análisis de la contestación no existe ningún otrosí donde se hayan formulado tachas a los testigos u objeciones a los documentos de la causa u otros medios de prueba. En consecuencia, para derribar el auto acusatorio y en definitiva pedir la absolución, tendría que haberse hecho cargo en conformidad a una teoría argumentativa y los principios de la lógica, de todo el material probatorio y en especial de elementos probatorios de relevancia y no accesorios o argumentados de manera parcial en beneficio de la defensa, puesto que el mérito probatorio tiene muchas interrelaciones de una prueba con otra, por ello se exige un análisis integral y no parcial. Luego, sus argumentaciones de inicio resultan parciales e interesadas en un solo aspecto del auto acusatorio.

A diferencia de lo que expone la defensa, en cuanto no hay ninguna relación de causalidad entre los hechos acaecidos y la participación de su representado y no es posible que el tribunal construya presunciones para acreditar la participación de su representado, cabe hacer presente que todas las letras que se relacionan con el representado de la defensa, están acordes al mérito del proceso, como se ha detallado precedentemente en forma extensa. En relación a lo argumentado por la defensa y lo que se señaló al inicio del estudio de todas las defensas, este tribunal estará a ello. Del mismo modo, todo el análisis de la institución encubrimiento - por el cual fue acusado - se realizará con posterioridad en los argumentos comunes para las defensas y respecto de circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal se estudiaran en los considerandos pertinentes. En otra línea este tribunal manifiesta, a través del mérito del proceso y lo propio que reconoce la defensa “específicamente se le ordenó hacerse cargo de la revisión de las tiradas diarias del periódico denominado Diario Austral de Temuco” que no resulta verosímil la desmarcación de responsabilidad que realiza sobre el conocimiento de los hechos el encausado, en atención que tanto personas inferior jerarquía o personas no militares , tuvieron conocimiento de los hechos. En este sentido los argumentos de la defensa no resisten ningún análisis, ni menos en un régimen militar como el de la época. . Además, se estará al detallado análisis de la declaración indagatoria de Víctor Manuel Volante Leonardi y que para mayor comprensión e ilustración se resume de la siguiente manera:

1) Heriberto Pereira Rojas. A fojas 566 y siguientes (tomo II), por su vivencia los funcionarios más cercanos al comandante de la base sin duda eran los oficiales de mayor graduación Víctor Volante Leonardi, entre otros. A fojas 2.232 (tomo VII) está seguro que durante los primeros días todos los oficiales de línea y de reserva pasaron al lugar donde estaban los detenidos siendo interrogados. Esto le consta porque él estaba allí, ya sea como centinela o transcribiendo las declaraciones. No es posible que los oficiales de línea o de reserva no supieran de la existencia de detenidos en la base.

2) Enrique Alcides Isaacs Casacuberta. A fs. 2.062 (tomo VI) luego de describir la superioridad del mando comenzando por Andrés Pacheco, nombra a Víctor Volante Leonardi. A fs. 2.269 (tomo VII), su oficina estaba ubicada en el hangar n° 2, nunca tuvo oficina en el edificio de la comandancia. En ese edificio trabajaban entre otros, Víctor Volante Leonardi.

3) Antonio Sergio Monserrat Mena. A fs. 727 (tomo III), luego de describir el orden de antigüedad de la base comenzando por Benjamín Fernández, nombra al capitán Víctor Volante. A fs. 2295 (Tomo VII), reitera lo anterior respecto a la superioridad del mando, nombrando nuevamente al capitán Víctor Volante. Recuerda el edificio de la Comandancia de la Base, en ese lugar tenían su oficina el Comandante Pacheco, entre otros y el jefe de abastecimiento, que era Volante.

4) Xavier Fernando Perez Chavez. A fs. 4.259 (tomo XII), Luego de escribir los oficiales de la base aérea, entre ellos a Volante, acota que para el 11 de septiembre de 1973 fue citado a las 05:00 h de la madrugada a la Base, al igual que los demás integrantes del grupo n° 3 , donde el comandante Pacheco les informó que el país iba a pasar a manos de los militares, no recordando otras instrucciones. Aduce que quedaron acuartelados y reconoce que días posteriores parte del personal comenzó a efectuar labores operativas como patrullajes, allanamientos y probablemente detenciones de personas opositoras al régimen recién instaurado.

5) Gustavo Armando Martin Montenegro. En declaración de 20 de octubre de 2015, transcrita a fs. 8.548 y siguientes, (tomo XXIV), afirma que cuando lo sacaron temprano esa mañana un grupo de la Fuerza Aérea, estaba Víctor Volante, que fue compañero su compañero en 5 año de Humanidades en el colegio Los Jesuitas de Chillan. Además, el declarante había sido estudiante del liceo de hombres y presidente de la federación de estudiantes El tribunal le consulta en qué momento fue Volante y Alister a retirar a Hernán Henríquez, señalando que fue temprano, en la mañana. Antes de las 5 de la tarde.

6) José Daniel Cifuentes López. A fojas 2.042 (tomo VI), en turnos de guardia durante la noche en la Villa Alpina constantemente recibían disparos efectuados desde el otro lado de la línea férrea. Resultó qué tras urdir una celada, sorprendieron huyendo después de que les efectuaron disparos, al Teniente Volante, quien manejaba un Fiat 600, ordenándole salir del vehículo y que encendiera las luces. Este oficial no dio explicaciones y por el contrario, se enfureció por lo ocurrido. El turno de oficial de ronda lo efectuaban los Capitanes más antiguos, entre ellos Volante. El oficial de ronda debía chequear todos los puestos en que hubiera efectivos de la Fach. Durante la noche prácticamente él era el jefe máximo de la unidad. Tanto el oficial de ronda como el oficial de servicios sabían todo lo que pasaba al interior de la unidad. Si llegaban o salían detenidos él era informado. Vio detenidos en la guardia y en el edificio administrativo. Estas personas se veían en muy malas condiciones físicas con rasgos evidentes de haber sido torturados. Todos estaban con su vista vendada y sus manos esposadas. Había algunas mujeres entre estas personas.

7) Rolando Jorge Charnay Meza. A fs. 2.265 (tomo VII), hubo varios detenidos en la base Maquehue, los que fueron interrogados y torturados en la enfermería y en el edificio de la comandancia, específicamente en el sector administrativo, donde había una sala grande. Tuvo que trasladar detenidos hacia esos sectores. Los interrogatorios eran efectuados por el alto mando de la unidad, entre ellos al teniente Volante y en general casi todos los oficiales con mando. El Jefe de personal era el Teniente Volante Leonardi. Este oficial debería saber quiénes integraba las patrullas diarias porque él formaba estas órdenes del día. En la otra ocasión vio a un detenido que estaba sentado en una silla, con su vista vendada y sus manos amarradas a la espalda. Esto ocurrió en la sala del edificio de administración. En esa oportunidad estaba presente el Teniente Volante Leonardi y el comandante Fernández.

8) Jorge Héctor Rivera Gutiérrez. A fs. 3.201 y siguientes (tomo IX) recuerda en aquella época a los oficiales, entre ellos al Tenientes Víctor Volante.

9) René Osvaldo Oliva Quezada. A fs. fs3.204 (Tomo IX) Luego de describir la superioridad del mando comenzando por Benjamín Fernández, recuerda entre otros a Victor Volante. Respecto de los hechos ocurridos en la Base Aérea Maquehue en 1973 señala que previo al golpe militar se comenzaron a reunir personas civiles supuestamente relacionadas con Patria y Libertad con los oficiales en la Comandancia. Esto le consta porque se les veía en ese lugar y porque vio vehículos que tiempo después poco antes del golpe, eran detectados en lugares de puentes donde había ocurrido voladuras de éstos y otros hechos de carácter terrorista. Agrega que hubo muchos detenidos al interior de la Base Aérea Maquehue, los que eran interrogados y mantenidos en una antigua torre de control, ubicada cerca de los hangares, rememora haber visto detenidos con capuchas en la cabeza y amarrados cerca de esa torre.

10) Reinaldo Florentino Aguayo Vásquez. A fs. 555 y siguientes (tomo II) para aquella época se encontraba principalmente los servicios de centinelas en el resguardo de la base y la custodia de presos políticos principalmente en el recinto denominado "La Torre", estructura de madera de tres pisos de altura, la que contaba con una puerta y se encontraba entre la estación de radio y peluquería y uno de los hangares.

11) David Antonio Aravena Berríos. A fs. 1955 (tomo VI), También es efectivo que en la Comandancia de la base se interrogaba a los detenidos, puesto que vio a hombres y mujeres detenidos entrando a ese lugar para ser interrogados.

12) Fernando Patricio Adones Cortés. A fs. 542 (tomo II), efectivamente la base aérea Maquehue fue un centro de reclusión de detenidos políticos para los días posteriores al 11 de septiembre de 1973.

13) Orlando Patricio Bascur Alarcón. A fs. 481 (tomo II). Luego de describir la línea de mando de la Base, comenzando por Andrés Pacheco, En cuanto a la línea de mando en la base aérea nombrada, recuerda al comandante de grupo Andrés Pacheco, asevera que tuvo conocimiento que la base aérea fue ocupada como un recinto de detención ya que una vez le toco cuidar a personas detenidas las que se encontraban en un lugar habilitado detrás de las piezas de los soldados conscriptos, conocidas como “la prevención”. Los detenidos que iban llegando a la base eran llevados primero a una especie de sala de estar , posteriormente los empezaban a repartir en las celdas, dejando a algunos en esa sala que se encontraba casi a la entrada de la base.

108°) Que a fojas 6.891 y siguientes (tomo XIX), la abogada María Graciela Carrillo Fuentes, por el acusado Pablo Aquiles Alister Contreras, contesta la acusación judicial, adhesiones, acusaciones particulares y demanda civil , solicitando que por los fundamentos que expone se absuelva en definitiva a su defendido por ley de amnistía contenida en el Decreto Ley 2191 del año 1978, asimismo se le absuelva por no tener participación en los hechos por los cuales se acusa y en subsidio se rechacen las acusaciones, adhesiones y demandas civiles interpuestas. Asimismo, se acojan en su beneficio las atenuantes de los números 6 y 9 del artículo 11 y alguno de los beneficios de la ley 18.216. No opuso excepciones de previo y especial pronunciamiento, pero sí opuso la excepción de amnistía como defensa de fondo.

A) En cuanto a la excepción de fondo, esto es, el decreto ley 2191 de 1978, acota que se ceñirá a jurisprudencia que cita y en análisis de este decreto ley. En ese sentido añade que el decreto ley se encuentra vigente y concede amnistía a todas las personas que en calidad de autores, cómplices o encubridores hayan incurrido en hechos delictuosos durante la vigencia de la situación del estado de sitio comprendida entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1978, siempre que no se encuentren actualmente sometidas a proceso o condenadas. Sobre lo anterior, estima que los hechos por el cual se acusa a su defendido se encuentran comprendidos dentro del artículo 1 del texto citado. En consecuencia encontrándose extinguida por ley de amnistía la responsabilidad criminal de su representado, debe dictarse sentencia absolutoria a su favor.

B) En cuanto al fondo de la contestación, luego de hacer una relación de los hechos respecto a la declaración de su defendido de fs. 1.893, en la cual indica su calidad de reservista de la FACH y que su labor fue de administración de servicios públicos. Del mismo modo que el conoció al doctor Henríquez, ya que era su doctor de cabecera siendo compañeros de liceo y universidad. Además, da cuenta que por dichos de Van Wezel en cuanto este le comento que vio al doctor Henríquez muy golpeado y no estaba en ningún libro de novedades, sintiéndose su representado muy afectado por esta situación. En cuanto a la otra víctima, Alejandro Flores, su defendido nunca lo conoció y no lo vio en la Base Aérea. De la misma manera hace alusión que en el careo que tiene con Painemal, la intención de Alister era que dijera la verdad pero para no entrar en contradicciones y para ayudar a su familia, del mismo modo, según lo expresado a fs. 1.986, reconoce que tuvo que hacer ronda en la base y que por labores docentes vespertinas, su ronda solo duraba 12 horas. Asimismo él respondió que los oficiales más cercanos al mando de la base eran Berthold Bonh , Emilio Sandoval Poo y Sergio Rivas. Insiste que no tuvo mayores actividades en la base, salvo un vuelo nocturno en helicóptero y que él no sabía de detenidos, salvo lo relatado por Painemal.

C) En cuanto a los fundamentos que da el tribunal de donde se deducen presunciones que harían a su defendido responsable como cómplice y encubridor de los delitos que se le imputan, describe el careo sostenido a fs. 2.219 con Heriberto Pereira en donde Alister reconoce que vio un grupo de personas en la base, no se desprende que estaban detenidos o lo que harían con ellos . En cuanto a la diligencia de careo con Riquelme a fs. 2.304, nada se desprende de esa actuación. De igual manera puede decirse de fs. 2.948 un careo entre Rogelio Olivares y su parte.

D) Realiza luego la defensa una relación cronológica de cómo su defendido se le ordenó ser interventor de la empresa SAG y también de la planta faenadora SOCOAGRO y el 11 de septiembre de 1973 a las 09:00 h fue enviado al regimiento Tucapel a la oficina de entrega de salvoconducto. Además, junto a él hubo otros interventores en SOCOAGRO, como son un teniente de ejército y un teniente de carabineros, quedando él en tercer lugar como superior de esa intervención. El 22 de septiembre fue reemplazo como interventor de SOCOAGRO, siendo designado en el Servicio Agrícola y Ganadero, cargo que desempeñó hasta octubre de 1973 para posteriormente dejar toda actividad relacionada con la Fuerza Aérea y continuar sus labores como funcionario del SAG. Agrega que en la Base Aérea cumplió un servicio de guardia interior en el mes de octubre desconociendo cualquier organización creada por el comandante Andrés Pacheco. Él nunca cumplió otras labores ni tampoco podría haber colaborado en su calidad de interventor. Asimismo, respecto a la muerte del doctor Henríquez, aparte de conocerlo y ser compañeros del liceo y luego alumnos en la Universidad de Concepción, nada más puede agregar puesto que de su desaparecimiento sólo su parte se enteró por lo que le comentó Arnoldo Van Wezel en el año 1978, De la misma manera puede decir de los apremios ilegítimos del señor Silhi, ya que él no tuvo conocimiento en absoluto de lo que pasó en la base aérea. Lo mismo respecto de Painemal, sólo que no reconoce que Pablo Alister entró donde él se encontraba sólo porque él lo llamó con otro funcionario o si no, no se hubiese enterado que él estaba detenido. Hay que tener presente, además, que las declaraciones del señor Silhi y de Sergio Riquelme de fs. 530 y fs. 542, nunca nombran a su parte, ni siquiera que hubiera presenciado los apremios ilegítimos. Agrega, además, según fs. 1.985, que tampoco podía saber de los detenidos ya que estas personas no estaban registrado en el libro de novedades. Además, a fs. 2.301 en la declaración de Sergio Riquelme donde menciona que al entrar Pablo Alister a hablar con Painemal, apareció un oficial que increpó al señor Alister ya que no estaba autorizado para interrogar a los detenidos, en consecuencia , según lo estima esta defensa, no hay ningún elemento válido que acredite ni fundamente alguna presunción que haga suponer siquiera la participación de su parte como cómplice o encubridor.

E) Respecto a las adhesiones a la acusación por parte de los abogados Marcelo Baeza Carrasco y David Alberto Morales Troncoso contesta dichas adhesiones en los mismos términos de la contestación de la acusación por parte del Tribunal, dando por reproducidas todas y cada uno de los puntos anteriormente expuestos, todo esto por economía procesal

En cuanto a las acusaciones interpuestas por los abogados Roberto Garretón Merino, Nelson Miranda Urrutia, Ricardo Lavín, y Jorge Silhi, por sus correspondientes representados, contesta dichas acusaciones particulares en atención a los mismos fundamentos otorgados respecto a la acusación realizada por el Sr. Ministro, los que da por reproducidos en su totalidad, señalando que en éstas acusaciones además a su representado se le acusa de ser cómplice de asociación ilícita y torturas, siendo estas acusaciones falsas, no basándose en ningún hecho concreto que haga presumir la participación de su parte tanto en la asociación ilícita o en torturas y menos en el grado de cómplice. Analiza luego la figura típica del Código Penal, esto es, asociación ilícita. En el caso de su representado éste no perteneció a ninguna organización dentro de la base aérea Maquehue, él fue nombrado interventor y debió encargarse de toda la parte administrativa por ser el interventor en menor grado ya que era subteniente y los demás estaban con mayor jerarquía. Es imposible pensar ni presumir una asociación ilícita en la que participara su representado, ya que además de sus labores administrativas como interventor el hacía clases vespertinas en la ex universidad técnica del estado por lo que no pasaba todo el día en la base aérea., y en cuanto a los apremios ilegítimos que sufrieron Painemal, Riquelme y Silhi jamás el presenció tales apremios.

Respecto a las indemnizaciones de perjuicios que interponen los abogados querellantes como acciones civiles , solicita su rechazo en todas sus partes, con costas, en atención a todos los fundamentos esgrimidos en la contestación a la acusación del Tribunal y acusaciones particulares, siendo el fundamento del rechazo de la interposición de las demandas de indemnización de perjuicios el hecho que su parte no participó en el grado de cómplice ni encubridor, ni menos en asociaciones ilícitas ni apremios ilegítimos como consta en el proceso, por lo cual no corresponde que recaiga en él un pago por indemnización de perjuicios.

F) En cuanto al derecho, cita el artículo 456 bis del Código de Procedimiento Penal, analizando cada uno de los requisitos que allí se expresan. Así, en cuanto a la existencia del hecho punible no desconoce aquello, pero su representado no ha tenido participación , reiterando lo que ya expuso en el fondo de la contestación, esto es, que su representado era reservista de la Fuerza Aérea, calidad de subteniente, y trabajó como interventor en SOCOGRO y posteriormente en el SAG, siendo guardia más bien como un asunto de adorno, además por 12 horas y no por 24. En cuanto al segundo requisito, esto es, que haya cabido participación culpable a su representado, la parte discrepa absolutamente respecto de los acusadores, reiterando los careos y declaraciones que tuvo con Riquelme, insistiendo que las labores de su defendido eran administrativas y no de otro tipo, por lo que malamente podría haber estado enterado de los detalles que pasaban en la base. Se enteró después por comentarios de colegas , si fuera así, por esos comentarios todos los reservistas y todos los civiles que supieron de los hechos tendrían que haber sido condenados como cómplices o encubridores, delitos por los cuales sólo se procesó y acusó a su parte, lo que es arbitrario. En cuanto al tercer requisito, valorando toda la prueba, no existen presunciones como ya lo ha reiterado en su contestación que puedan determinar en el tribunal una convicción de participación de su parte en los delitos por los cuales se le acusa. Cita al efecto jurisprudencia de la Corte de Apelaciones de Santiago.

109°) Que a fojas 6.891 y siguientes (tomo XIX) la abogada María Graciela Carrillo Fuentes, por el acusado Pablo Aquiles Alister Contreras, procede a contestar la acusación de oficio, la de los querellantes particulares y las adhesiones. Antes de entrar a su análisis, se debe hacer presente que en el auto acusatorio de fs. 5.924 (tomo XVI) y su complemento de fs. 6.032 (tomo XVII), el mencionado acusado está en calidad de encubridor de los delitos de homicidio calificado en las personas de Hernán Henríquez Aravena y Alejandro Flores Rivera y como cómplice de los delitos de apremios ilegítimos en las personas de Jorge Silhi Zarzar , Víctor Hugo Painemal Arriagada y Sergio Riquelme Inostroza, ilícito ocurrido en septiembre y octubre de 1973 en Temuco. No interpuso excepciones de previo y especial pronunciamiento, pero sí interpuso como defesa de fondo la del artículo 433 n°6 del Código de Procedimiento Penal, esto es, amnistía. Esta excepción, al igual que otras interpuestas por diferentes defensas, serán analizadas en los argumentos comunes que se darán para todas las defensas con posterioridad.

110°) Que siguiendo con la defensa de la abogada María Graciela Carrillo, lo primero que se debe indicar es que el auto acusatorio de fojas 5.924 y siguientes, contiene 160 testigos, 57 documentos, sin perjuicio de la prueba del plenario . De esos elementos probatorios la defensa se hizo cargo de algunos testigos, que en todo caso, en modo alguno llegan al total que se ha mencionado y de igual manera respecto de la prueba documental. En consecuencia, para derribar el auto acusatorio y en definitiva pedir la absolución, tendría que haberse hecho cargo en conformidad a una teoría argumentativa y los principios de la lógica de todo el material probatorio y en especial de elementos probatorios de relevancia y no accesorios o argumentados de manera parcial en beneficio de la defensa, puesto que el mérito probatorio tiene muchas interrelaciones de una prueba con otra, por ello se exige un análisis integral y no parcial. En todo caso, respecto a la complicidad y el encubrimiento un análisis mayor está en los argumentos comunes para las defensas. Luego, sus argumentaciones de inicio resultan parciales e interesadas en un solo aspecto del auto acusatorio.

A diferencia de lo que expone la defensa, en cuanto no hay ninguna relación de causalidad entre los hechos acaecidos y la participación de su representados y no es posible que el tribunal construya presunciones para acreditar la participación de su representado, cabe hacer presente que todas las letras que se relacionan con el representado de la defensa, están acordes al mérito del proceso, como se ha detallado precedentemente en forma extensa. En relación a lo argumentado por la defensa y lo que se señaló al inicio del estudio de todas las defensas, este tribunal estará a ello pero además al detallado análisis de la declaración indagatoria de Pablo Aquiles Alister Contreras y que para mayor comprensión e ilustración se resume de la siguiente manera:

1) Heriberto Pereira Rojas. A fojas 2.219 (tomo VII), recuerda el nombre de Pablo Alister como parte del grupo de oficiales de reserva que se integraron en la base aérea Maquehue. Los turnos en la Fuerza Aérea eran de 24 horas.

2) Jorge Valdebenito Isler. A fojas 2.097 (tomo VI), después del 11 de septiembre de 1973 llegaron a la base oficiales de reserva que fueron llamados a servicio activo. De estos varios eran pilotos civiles, recordando a Pablo Alister. Todos, sin excepción, pasaron a cumplir funciones operativas en la Base, en la que se encontraba efectuar vuelos en helicópteros, haciendo guardia en la Base o saliendo a patrullar. Recuerda haberse encontrado siempre con un oficial de esta clase mientras efectuaba guardia.

3) Aníbal Tejos Echeverría. A fojas 2.067 (tomo VI), recuerda haber visto a algunos civiles, entre ellos, Pablo Alister en reuniones sociales en el casino de oficiales.

4) Luis Soto Pinto. A fojas 2.049 (tomo VI), recuerda como oficiales de reserva que participaron en patrullajes, allanamientos y detenciones, entre otros, a Pablo Alister. Todos los oficiales de línea y de reserva cumplieron rol de guardia, eran turnos de 24 horas.

5) Berthold Bohn Sauterel. A fojas 1.722 (tomo V), entre los reservistas que prestaron colaboración en el año 1973 menciona a Pablo Alister. A fojas 2.234 (tomo VII), manifiesta que sus actividades en la Base, cuando no le correspondía volar era juntarse en el patio o en el casino de la Base con otros oficiales de reserva o de línea, como Pablo Alister, por lo general era durante las tardes cuando regresaban de sus labores como interventores.

6) Enrique Isaacs Casacuberta. A fojas 2.062 (tomo VI), a partir del 11 de septiembre de 1973 llegaron a Oficiales de reserva a la Base Aérea, recordando entre otros a Pablo Alister. Debido a la falta de oficiales, la totalidad o casi todos estos reservistas hicieron turnos de guardia, salvo alguna excepción como José Rosemberg.

7) Víctor Volante Leonardi. A fojas 3.191 (tomo IX), entre los oficiales de reserva y pilotos civiles que llegaron a la Fach para reemplazar en la Base a oficiales y Suboficiales, recuerda entre otros a Pablo Alister. En cuanto a sus labores, por la naturaleza de las funciones y del grado que tenían los reservistas, tenían los mismos deberes que los oficiales de planta, por lo que varios participaron en patrullas y rondas.

8) Crisóstomo Ferrada. A fojas 205 (tomo I), no supo qué paso con los detenidos políticos privados de libertad en la base, pero quien debe saber de eso, entre otros, es un oficial de reserva de nombre Pablo Alister. A fojas 365 (tomo II), en relación a personas que podrían manejar mayor información nombra a Pablo Alister quien era oficial de reserva y fue nombrado interventor de alguna empresa.

9) Rogelio Olivares Torruella. A fojas 2.941 (tomo IX) como oficiales reservistas recuerda a Pablo Alister, entre otros. Ellos vestían uniformes al interior de la base después del 11 de septiembre de 1973.

10) Gustavo Martin Montenegro. A fs. 8.548 y siguientes, (tomo XXIV), había un agrónomo que era muy amigo de él y no sabía que era piloto de reserva. Pablo Alister con un grupo de pelotones llegaron y sacaron a Henríquez. A Pablo Alister lo conoció porque era un agrónomo del servicio agrícola y ganadero y frecuentaba su casa y le gustaba jugar con los niños del declarante, ya que este era muy gracioso con ellos. Volante y Alister vinieron a retirar a Hernán Henríquez, fue temprano en la mañana, llegó la patrulla de la fach a sacarlo de la prefectura.

11) Víctor Hugo Painemal Arriagada. A fojas 1958 (tomo VI) Pablo Alister interventor de socoagro, junto con Olivares, se le acerco durante su cautiverio para proponerle que si le decía dónde estaban escondidas las armas, él podía darle la libertad inmediatamente. A fojas 1.982 (tomo VI), conoce a Pablo Alister porque es hermano de Hugo Alister, quien era jefe técnico de Socoagro para septiembre de 1973, persona que apareció como interventor de Socoagtro después del golpe militar. Mientras estuvo detenido en la Base Aérea Maquehue se le acercó Pablo Alister, para que le dijera dónde estaban escondidas las armas y que si colaboraba con él lo iba a ayudar para obtener su liberación. Insistió varias veces para que le dijera la verdad. En careo con Pablo Alister a fs. 1985 (tomo VI), mantiene sus declaraciones y reconoce a Pablo Alister. Además, lo que dice Alister es falso, jamás pidió el declarante hablar con él porque en ese tiempo no se podía ni siquiera hablar con los detenidos. Nunca ofreció ayuda para su familia y solo pregunto por las armas.

12) Sergio Riquelme Inostroza. A fojas 1.925 (tomo VI), en una oportunidad que se encontraba sin la vista vendada, pudo ver a un piloto civil de nombre Pablo Alister, quien era profesional del SAG, ingresó a la celda donde él estaba junto a otro prisionero de apellido Painemal, quien gritaba desesperado ya que durante la tortura que se le aplicó lo amenazaron con traer a su esposa, además, Painemal ubicaba de antes Alister. A fojas 2.301 (tomo VII), Alister ingresó al calabozo donde estaba Painemal a conversar con él. De pronto apareció un oficial que lo increpó, diciéndolo a Alister que saliera del calabozo, ya que no estaba facultado para interrogar, ya que solo para la custodia. En careo con Pablo Alister, a fs. 2.304 (tomo VIII), ratifica sus dichos y reconoce a la persona con la que se le carea como Pablo Alister a quien ha hecho referencia.

13) Miguel Amaro Pérez de Castro. A foja 2.069 (tomo VI), el 11 de septiembre fue llamado a la Base Aérea en su calidad de reservista de la Fach, para luego ser delegado interventor en ferrocarriles. A esa cita concurrieron varios reservistas, entre otros, Pablo Alister. Todo los días luego del horario de oficina concurrían a la base aérea y se reunían con el comandante Fernández para analizar la situación del país y recibir información acerca de la situación puntual de cada institución intervenida. Estas reuniones fueron permanentes y habituales.

14) Rolando Charnay Meza. A fojas 2.072 (tomo VI) En general se salía con todos los oficiales de la base, según fuera el turno, más los oficiales de reserva. Recuerda como reservista, entre otros, el apellido Alister.

15) Rene Constantino Picasso Croxato. A fojas 1.724 (tomo V), tomó conocimiento por comentarios de funcionarios de la Fach que en la base aérea ingresaron y hubo personas detenidas instaladas en la enfermería o el polvorín. Entre los reservistas que prestaron colaboración en 1973 menciona, entre otros, a Pablo Alister.

16) René Osvaldo Oliva Quezada. A fojas 3.204 (tomo IX), después del 11 de septiembre recuerda la presencia de pilotos civiles que eran oficiales de reserva y que fueron llamados a servicio activo a quienes se les veía en la base, recordando entre otros a Pablo Alister. Todos los oficiales civiles participaron en Patrullajes, servicios de guardia y posiblemente allanamientos. Recuerda haber visto a estos oficiales portando armas al interior de la base, señal inequívoca que estaban asimilados al rol diario de la unidad.

17) Jorge Guillermo Salgado. A fojas 3.886 (tomo XI), después del 11 de septiembre de 1973, se sumaron a la base aérea Maquehue varios pilotos civiles que tenían grado de oficiales de reserva entre los que recuerda a Pablo Alister. Puntualiza que a todos ellos los conocía bien, porque como pilotos civiles compartían mucho con los mecánicos. Después del 11 de septiembre llegaron con uniforme militar y comenzaron a efectuar tareas propias de la milicia, es decir, patrullajes y guardia.

111°) Que llama la atención que de las declaraciones del encausado Pablo Alister que siendo tan estricto en denunciar las irregularidades como interventor como Socoagro, donde pidió una auditoria a la intendencia, en materias de la vida e integridad física de las personas, puesto que tomó conocimiento de la situación de Hernán Henríquez y también de Painemal y Riquelme, no haya realizado ninguna denuncia sobre la materia.

En cuanto a la declaración jurada de Crisóstomo Ferrada Carrasco ello corresponde a lo que es, una declaración jurada realizada no en presencia de un tribunal y con los requisitos que exige el Código de Procedimiento Penal. Tampoco en su escrito de contestación la defensa solicitó algún medio de prueba como absolución de posiciones, en cuanto se citara nuevamente a declarar a Crisóstomo Ferrada Carrasco. En consecuencia, esa declaración jurada en nada arredra lo que se ha razonado en estos autos sobre la materia.

Que respecto a la prueba en el plenario, comparecieron los testigos Rolando Bolomey Muñoz, a fojas 8.225; Alfonso Lagos Rodríguez, a fs. 8.228; Abraham Miguel Campos Toro a fs. 8.230 (todos del tomo XXIII), del análisis de las declaraciones de estos testigos, ninguno de ellos tienen conocimiento de los hechos investigados. Lo cierto es que apuntan al conocimiento que tienen del acusado Pablo Alister Contreras, funciones que desempeñó en la década del 70, y sus actividades que hizo en la ex Universidad Técnica del Estado y en Socoagro, pero nada que tenga que ver con los ilícitos investigados. En el caso de Abraham Campos Toro, sus respuestas son generales y no aportan sobre el fondo de la materia investigada. En consecuencia la prueba aportada por esta defensa en el plenario no logra destruir toda la ponderación probatoria realizada en la causa y los argumentos dados en el auto acusatorio de fs. 5.924 y siguientes.

112°) Que a fojas 6.913 (tomo XX), el abogado Gustavo Balmaceda Hoyos en representación de Xavier Fernando Pérez Chávez, en lo principal opone excepciones de previo y especial pronunciamiento, estas son, prescripción de la acción penal y amnistía contempladas en el artículo 433 N° 7 y 6 , respectivamente. Las que fueron rechazadas a fs. 8.075 (tomo XXII). Reiterando ambas excepciones como defensa de fondo. Contestando la acusación y adhesiones, por las razones que indica solicita que se absuelva a su defendido y en subsidio de lo anterior, se le consideren las atenuantes de los N° 6 y 9 del artículo 11 del Código Penal y la del artículo 103 del mismo texto, otorgándole algún beneficio de la ley 18.216.

Que respecto a las excepciones de fondo, en cuanto a la prescripción de la acción penal, indica que el tribunal de oficio debe declarar esta prescripción aunque el procesado no la alegue. En ese sentido añade que los hechos habrían ocurrido entre septiembre y octubre de 1973, es decir, ya han transcurrido más de 44 años, por lo que la acción penal se encuentra prescrita de conformidad con los artículos 94, 95 y 93 N° 6 del Código Penal. Incluso, si el tribunal estimare que los plazos de prescripción estuvieron suspendidos durante la vigencia del Régimen Militar de gobierno y que dicha prescripción empezó a correr en 1990, de todas formas han transcurrido más de 24 años, por lo que dicha prescripción está cumplida. Afirma que las normas citadas están plenamente vigentes, no han sido modificadas ni derogadas por ley ni por ningún tratado internacional que Chile haya aprobado. De la misma forma, esgrime que los hechos no pueden considerarse como delitos de lesa humanidad, puesto que no se dan los elementos del tipo penal a que se refieren el artículo 1 de la ley 20.357 y, además, esta ley comenzó a regir como ley en Chile desde el 18 de julio del año 2009. Cita al efecto, además, el artículo 44, respecto a la vigencia de la ley. En subsidio de lo anterior alega la excepción de amnistía contemplada en el n° 6 del artículo 433 del Código de Procedimiento Penal. En efecto, los hechos caen dentro del ámbito de aplicación del D.L. 2191 de 1979, denominada Ley de amnistía, pues entre el 19 de septiembre de 1973 y antes de marzo de 1978 que es el plazo que rige para la ley de amnistía, los hechos ocurrieron en ese lapso, por lo que procede de pleno derecho la aplicación de las normas legales.

Contestando de fondo la acusación y las adhesiones, lo divide en diferentes capítulos:

A) Falta de acreditación de la participación culpable de su presentado en los hechos que se le imputan en el auto acusatorio. Agrega que conforme al auto acusatorio su defendido se le atribuye participación de encubridor en los delitos de homicidio calificado y apremios ilegítimos, ilícitos previstos y sancionados en los artículos 391 n° 1 circunstancias primera y quinta y articulo 150 n° 1, ambos del Código Penal vigentes a la época de los hechos. Sobre el delito de homicidio calificado de Hernán Henríquez Aravena, reproduce los hechos que se indican en el auto acusatorio, lo mismo respecto del homicidio de Alejandro Flores Rivera, de los apremios ilegítimos de Jorge Silhi, Víctor Painemal y Sergio Riquelme, citando luego el Derecho. Refiriéndose en este capítulo sólo a esos antecedentes que son de tipo descriptivos.

B) Sobre la concreta forma en que no se alcanza el estándar de culpabilidad para afirmar la participación de su representado con miras a destruir la presunción de inocencia. En este aspecto , luego de citar el derecho y algunas referencias a los conceptos convicción, más allá de toda duda razonable, y otros elementos, como mensajes del Código de Procedimiento Penal, expone que para que poder afirmar convicción en ilícitos penales que ocurrieron hace más de 40 años, debe haber una ausencia completa de duda razonable, es decir, las pruebas materiales del proceso deben mostrar de modo inequívoco, pese al transcurso del tiempo, una coherencia y congruencia totales que no quede duda alguna de la participación dolosa de su representado en los hechos materia de la presente acusación, cuestión que está lejos de ocurrir en este caso de conformidad a los medios de prueba legal que se han producido en el proceso, por lo que solo cabe dictar sentencia absolutoria.

B. 1) Los medios de prueba producidos en el proceso no permiten afirmar la participación de su defendido en los delitos por el cual se le acusa. Afirma que su representado para 1973 tenía 26 años de edad y era alumno piloto de helicópteros, por lo que no tenía injerencia en la toma de decisiones, participaciones, misiones importantes, ni nada que asumiera responsabilidad. Los alumnos pilotos no tenían ninguna injerencia en la toma de decisiones, simplemente acompañaban a pilotos de helicópteros a trasladar militares de un lugar a otro, pero sin tener conocimiento de las funciones que se realizarían. En efecto, esto queda acreditado que de las más 500 declaraciones y en más de 6500 fojas sólo parece mencionado 5 veces y en todos ellas lo sindican como alumnos, nunca como autor de los delitos indicados ni que tampoco estuvo presente en los apremios ilegítimos , tampoco se le sindica como perteneciente a un grupo de torturas ni menos a alguna pandilla o patrulla salvaje. Sobre la cita transcribe en lo pertinente las declaraciones de Enrique Isaacs Casacuberta, del tomo VI, fs. 2.062 a fs. 2.064; Rogelio Olivares Torruella, tomo IX , fs. 2.941 a fs. 2.944; Jorge Rivera Gutiérrez, tomo IX, fs. 3.201 a fs. 3.203; Víctor Manuel Volante Leonardi tomo IX, fs. 3.213 a fs. 3.215; Abner Astorga Burgos, tomo XII, fs. 4.273 a fs. 4.274; quienes según la defensa nombran a su representado como alumno piloto de helicópteros. Expresa que las declaraciones indicadas no tienen una fecha determinada.

B. 2) Luego de la anterior descripción , aduce que en realidad revisando el auto acusatorio sólo aparecen dos de las cinco declaraciones , es decir, se está acusando a su representado por hechos que ocurrieron hace más de 44 años porque dos personas señalan que lo recuerdan como alumno piloto , por lo que estima que a su defendido se le está acusando sin antecedentes que lo vinculen con los hechos, sólo se le acusa por pertenecer o trabajar en un lugar en específico en un tiempo determinado, pero sin tener pruebas para ello. Las pruebas que sirvieron de único fundamento para someter a proceso a su defendido corresponden a Jorge Rivera Gutiérrez a fs. 3.201 – 3.203 tomo IX y la de Leopoldo Astorga Burgos de fs. 4.273 y 4.274, tomo XII. En cuanto a Héctor Rivera, transcribe en lo pertinente la declaración, pero ésta señala a Xavier Pérez. Lo mismo se puede decir de Leopoldo Astorga Burgos, en cuanto señala como integrante de la Base Aérea al señor Xavier Pérez. Anexa que lo cierto es que a su defendido no se le indica cumpliendo funciones de patrullaje, allanando domicilio, deteniendo personas, o como colaborador. Incluso, en la declaración de Leopoldo Astorga que indica que habrían efectuado un operativo en Fresia, Xavier Pérez indica que no es así, a pesar de que no hubo careo. Arguye, además, que su representado sufrió un grave accidente aéreo puesto que el helicóptero que los trasladaba piloteado por César Tejos, colisionó con unos cables de andarivel que eran utilizados para bajar madera. Esto sucedió en el Lago Ranco hacia la cordillera. El helicóptero fue dado de baja, así además lo menciona su propio defendido a fs. 4.392. En ese accidente se quebró una pierna donde estuvo 2 meses en su casa, esto sucedió a fines de septiembre o principios de octubre de 1973. Esto demuestra que su defendido ni siquiera estuvo activo en la Base Aérea, en consecuencia los antecedentes para imputarlo son casi inexistentes. En todo caso, su representado casado en 1973, no vivía en la base aérea, si no que arrendaba una casa en la ciudad de Temuco. De la misma forma, considera tener presente la declaración de fs. 4.392 a fs. 4.393 donde el señor Pérez indica que jamás salió a efectuar patrullajes terrestres con Patricio Adonés. Apunta que las declaración de Adonés Cortes, fs. 542, fs. 1.060 y fs. 4.156, en ninguna de estas tres declaraciones consta que el señor Adonés hace referencia al señor Pérez, lo mismo sucede con la declaración de Óscar Barría de fs. 4.392 a fs. 4.393, en cuanto jamás salió en alguna misión hacia Puerto Saavedra ni menos vigilar la pasada de un helicóptero amarillo.

B.3) De la misma forma, que revisados los antecedentes, no hay en autos una declaración de Óscar Barría, ni tampoco se hace alusión a su declaración ni la supuesta misión a Puerto Saavedra, para luego referirse al auto acusatorio en la letra D) , pero sucede que del auto acusatorio se acusa a su representado por dos cosas patrullajes para allanar domicilios y detener personas y presenciaron y colaboraron en interrogatorios de detenidos al interior de la base , pero sucede que ninguna de las 141 personas que prestaron declaración y que sirvieron de base para acusar a su representado en calidad de encubridor de los de los delitos de homicidios calificado y apremios ilegítimos, se hace alusión a que su defendido efectuó patrullajes para allanar domicilios o detener personas. No es sindicado por oficiales ni suboficiales ni por testigos que vivieron en persona los apremios ilegítimos. Insiste en que su representado ejerció sólo labores meramente administrativas, no dormía en la base aérea, y estuvo dos meses con licencia producto del grave accidente aéreo . De igual forma su defendido jamás integró la denominada patrulla salvaje o pandilla salvaje, por ello vuelve a insistir que por el solo hecho de haber pertenecido a la Fuerza Aérea de Chile no significa que haya tenido participación directa con los delitos investigados en autos. Igualmente, la acusación no precisa cual sería la conducta que habría realizado su defendido. Por ello solicita se dicte sentencia absolutoria, ya sea por aplicarse la prescripción o la amnistía o bien en subsidio se le aplique la calidad de encubridor, pero le sea aplicada la atenuante muy calificada del artículo 103 del Código Penal y las atenuantes del articulo 6 y 9 del Código Penal.

En su complementación de fs. 7.502 (tomo XXI), reitera lo ya expuesto a fs. 6.913 (tomo XX) en cuanto a las excepciones de previo y especial pronunciamiento, esto es, la prescripción de la acción penal y la amnistía en relación con la ley 20.357. En cuanto a la acusación particular de Roberto Garretón, éste menciona a los autores de homicidio calificado y apremios ilegítimos , pero no figura su representado. Luego, desde esta perspectiva el abogado abandona la acusación respecto de su defendido en virtud del artículo 425 del Código Procedimiento Penal. Respecto de la acusación del abogado Nelson Miranda Urrutia, en cuanto coautor de los delitos de homicidios calificado en calidad de cómplice, apremios ilegítimos en calidad de coautor y asociación ilícita genocida, en la cual no imputa de manera concreta el grado de participación del delito, por lo mismo, igual que en la acusación del abogado Garretón, se entiende que abandona la acusación respecto a Xavier Pérez Chávez. Añade que la acusación particular es confusa puesto que dé inicio hace referencia a los hijos de Hernán Henríquez , luego en la presentación hace referencia a Hernán Henríquez Aravena pero también a Alejandro Flores, para luego en el petitorio final referirse a Henríquez Aravena. Respecto a la acusación del abogado Ricardo Lavín Salazar, que presenta acusación respecto de su representado por los delitos de homicidio calificado en calidad de encubridor y asociación ilícita en calidad de autor, no imputando participación ni grado de desarrollo del delitos de apremios ilegítimos, por tanto esta parte entiende como en los casos anteriores, que respecto de los delitos de apremios ilegítimos abandona la acusación.

Yendo al fondo del asunto, respecto al delito de homicidio calificado de Hernán Henríquez, hace un resumen cronológico de los antecedentes de la acusación, lo mismo respecto a Alejandro Flores Rivera, para luego hacer referencia a la descripción de los tipos penales imputados en las acusaciones particulares, esto es, artículos 150, 391 n° 1, 292 todos del Código Penal. Por otro lado, hace reflexiones generales sobre el artículo 456 bis del Código de Procedimiento Penal, 19 N° 3 de la Constitución, 42 del Código de Procedimiento Penal, para luego referirse a los medios de prueba producidos hasta el momento de la acusación que no permiten afirmar la participación como encubridor ni menos como cómplice de su representado, reiterando detalladamente lo que expuso al contestar la acusación fiscal a fs. 6.913, en cuanto Xavier Pérez era un alumno piloto, de las más de 500 declaraciones y 7.000 fojas aparece mencionado solo 5 veces, no perteneció a ningún grupo de interrogatorio ni patrulla, mencionando nuevamente como ya lo hizo en la contestación de la acusación fiscal , las personas que lo nombran, esto es, Enrique Isaacs, Rogelio Olivares, Jorge Rivera, Víctor Volante, Leopoldo Astorga y de estas cinco declaraciones solo se consideran 2 en el auto acusatorio del ministro Mesa y en las acusaciones particulares en ninguna parte se menciona al señor Pérez Chávez, para luego reproducir en parte esas dos declaraciones de Jorge Rivera y Leopoldo Astorga , aseverando que no puede ser acusado como encubridor o cómplice su representado por los dichos de estas personas que sólo recuerdan a personas que trabajaban en la base aérea. Expresando que el tribunal debe tener en cuenta que su representado sufrió un grave accidente aéreo durante la época de ocurrencia de los hechos, como ya ha dado cuenta en la contestación de la acusación fiscal. Debido a este accidente su defendido no estuvo activo. Reitera lo mismo respecto a la declaración de Fernando Adonés Cortés y la de Óscar Barría Triviño, por lo que haciendo un recuento que ya efectuó en la contestación fiscal, respecto a la letra D) del auto acusatorio, llega a la conclusión que de las 141 personas que prestaron declaración y sirvieron de base para acusar a su representado, jamás se le ha vinculado con allanamientos o detenciones, no solo por oficiales, suboficiales, ni siquiera por testigos. Su representado no integró ninguna patrulla. En consecuencia, Xavier Fernando Pérez Chávez, no ha tenido participación criminal en calidad de encubridor en los delitos de homicidios calificado en las personas de Hernán Henríquez Aravena y Alejandro Flores Rivera ni mucho menos en los delitos de apremios ilegítimos ni de asociación ilícita como se expresa en las acusaciones particulares. Lo cierto es que las acusaciones particulares son meras apreciaciones subjetivas de los querellantes. Reitera como excepción de fondo la prescripción de la acción penal y la amnistía. En subsidio la aplicación del artículo 103 y las atenuantes de los números 6 y 9 del artículo 11, todos del Código Penal.

113°) Que a fojas 6.920 y siguientes (tomo XX) y su complementación de fs. 7.502 (tomo XXI) el abogado Gustavo Balmaceda Hoyos en representación de Xavier Fernando Pérez Chávez, procede a contestar la acusación de oficio, la de los querellantes particulares y las adhesiones. Antes de entrar a su análisis, se debe hacer presente que en el auto acusatorio de fs. 5.924 (tomo XVI) y su complemento de fs. 6.032 (tomo XVII) el mencionado acusado está en calidad de encubridor de los delitos de homicidio calificado en las personas de Hernán Henríquez Aravena y Alejandro Flores Rivera y como encubridor de los delitos de apremios ilegítimos en las personas de Jorge Silhi Zarzar , Víctor Hugo Painemal Arriagada y Sergio Riquelme Inostroza, ilícitos ocurridos en septiembre y octubre de 1973 en Temuco. Interpuso excepciones de previo y especial pronunciamiento del artículo 433 n° 6 y 7 del Código de Procedimiento Penal, estas son , amnistía y prescripción de la acción penal, reiterándolas como defensa de fondo, además de la ley 20.357. Estas excepciones, al igual que otras interpuestas por diferentes defensas, serán analizadas en los argumentos comunes que se darán para todas las defensas con posterioridad.

114°) Que siguiendo con la defensa del abogado Gustavo Balmaceda Hoyos, lo primero que se debe indicar es que el auto acusatorio de fojas 5.924 y siguientes (tomo XVI) y su complemento de fs. 6.032 (tomo XVII) contiene 160 testigos, 57 documentos, sin perjuicio de la prueba del plenario. Que al igual como se ha venido explicando con las demás defensas y según resumen que se ha hecho, de esos elementos probatorios la defensa se hizo cargo de algunos testigos, que en todo caso, en modo alguno llegan al total que se ha mencionado y de igual manera respecto de la prueba documental. Del análisis de la contestación no existe ningún otrosí donde se hayan formulado tachas a los testigos u objeciones a los documentos de la causa u otros medios de prueba. En consecuencia, para derribar el auto acusatorio y en definitiva pedir la absolución, tendría que haberse hecho cargo en conformidad a una teoría argumentativa y los principios de la lógica, de todo el material probatorio y en especial de elementos probatorios de relevancia y no accesorios o argumentados de manera parcial en beneficio de la defensa, puesto que el mérito probatorio tiene muchas interrelaciones de una prueba con otra, por ello se exige un análisis integral y no parcial. Luego, sus argumentaciones de inicio resultan parciales e interesadas en un solo aspecto del auto acusatorio.

A diferencia de lo que expone la defensa, en cuanto no hay ninguna relación de causalidad entre los hechos acaecidos y la participación de su representado y no es posible que el tribunal construya presunciones para acreditar la participación de su representado, cabe hacer presente que todas las letras que se relacionan con el representado de la defensa, están acordes al mérito del proceso, como se ha detallado precedentemente en forma extensa. En relación a lo argumentado por la defensa y lo que se señaló al inicio del estudio de todas las defensas, este tribunal estará a ello. Del mismo modo, todo el análisis de la institución encubrimiento - por el cual fue acusado - se realizará con posterioridad en los argumentos comunes para las defensas y respecto de circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal se estudiaran en los considerandos pertinentes, lo mismo en relación a ley 20.357.

En otra línea este tribunal manifiesta, a través del mérito del proceso y lo propio que reconoce la defensa hay que hacer presente que el auto acusatorio de fs. 5.924 (tomo XVI) y su complemento de fs. 6.032 (XVII) alude expresamente que para los efectos de la acusación se tomaran en cuenta desde fs. 1 a fs. 5.705. Del mismo modo, el argumento que realiza la defensa en relación a las veces que se nombra a Xavier Pérez Chávez, de acuerdo a lo que se ha cavilado en esta sentencia en conformidad al mérito del proceso y a las directrices que se han dado, no arredran lo que ha razonado el tribunal porque es la propia defensa quien ubica a su defendido en el lugar, año y fecha de los hechos. De los dos escritos de contestación no se desprende que la defensa haya acompañado o solicitado algún oficio al Hospital o centro médico donde eventualmente fue atendido y recuperado Xavier Pérez Chávez, ni su hoja de vida solo solicita un oficio para indicar cuando se dio de baja el helicóptero. En la misma línea, se les vuelve a la indicar a la defensa que su acusado no es sindicado ni como autor ni como cómplice, sino como encubridor y de acuerdo a la acusación, y a la ponderación e interrelación de la prueba debe hacerse desde esa perspectiva. A fojas 6.930 es la propia defensa quien indica que su representado en aquella época ejercía labores meramente administrativas.

En todo caso, cada medio probatorio es un elemento más que permite ir construyendo la convicción probatoria del tribunal. En especial se le recuerda a la defensa la perspectiva que se debe tener respecto a determinados testigos que aluden al funcionamiento en general que existía una vez producido el golpe militar en la Base Aérea Maquehue de Temuco . Además, se estará al detallado análisis de la declaración indagatoria de Xavier Pérez Chávez y que para mayor comprensión e ilustración se resume de la siguiente manera y entre otros comprende muchos más medios probatorios que los que indica la defensa:

1) Heriberto Pereira Rojas. A fs. 2.232 (tomo VII), está seguro que durante los primeros días todos los oficiales de línea y de reserva pasaron al lugar donde estaban los detenidos siendo interrogados. Esto le consta porque él estaba allí, ya sea como centinela o transcribiendo las declaraciones. No es posible que los oficiales de línea o de reserva no supieran de la existencia de detenidos en la base. Se mantiene en sus dichos.

2) Enrique Alcides Isaacs Casacuberta. A fs. 2.062 (tomo VI) que el comandante de la unidad en Temuco era don Andrés Pacheco Cárdenas, quien era secundado por don Benjamín Fernández Hernández. Recordando además a Luis Puebla, Fernando Malbrán, Jorge Freigann, Ángel Campos, Aníbal y Cesar Tejos, Víctor Volante Leonardi., Leonardo Reyes, Antonio Monserrat, Xavier Pérez. Todos como oficiales de la base Aérea.

3) Rodolfo Ernesto Schmied Callejón. A fs. 2.058 (tomo VI), el curso práctico era de aproximadamente tres turnos por semana, rutina que se mantuvo después del 11 de septiembre de 1973 hasta que se graduaron. Recordando que otros pilotos que se graduaron fueron, entre otros, Xavier Pérez.

4) Víctor Manuel Volante Leonardi. A fs. 3.213 (tomo IX) respecto de sus dichos en relación a los detenidos políticos, recuerda haber visto personas privadas de libertad en la Base Maquehue. Entre ellos vio a un señor de apellido Riquelme, a quien conocía desde antes cuando trabajaba en Orplan. Esto ocurrió mientras el deponente efectuaba su turno como oficial de ronda y lo encontró en el baño. Exterioriza que la línea de mando en la Base Maquehue era Pacheco, Fernández, Puebla, Isaacs y después venía el deponente. Monserrat venía después de él. Respecto de los detenidos que vio en la Base Maquehue, recuerda que estos se encontraban en la guardia o en la enfermería esperando que los trasladaran al regimiento Tucapel o a otro recinto. Esto le consta porque “él” les preguntaba a los centinelas que custodiaban a esas personas acerca del motivo por el que estaban allí. También le consta que algunos de estos detenidos eran traídos a la base en helicóptero desde distintos puntos de la región. Asevera que esto era una actividad habitual en ese tiempo, por lo que era no era un misterio para nadie que estos hechos ocurrían. Relata que no había ningún oficial que se escapara de hacer servicios de oficial de ronda o de guardia en aquel tiempo, salvo el dentista Vogel y el médico Said. Señala recordar al Teniente Xavier Pérez Chávez, quien era piloto de helicópteros.

5) Jorge Héctor Rivera Gutiérrez. A fs.3.201 y siguientes (Tomo IX) Informa que el Comandante de la Unidad en Temuco en 1973 era el Comandante de Grupo (A) Andrés Pacheco Cárdenas. Además, recuerda a los Capitanes Luis Puebla, entre otros, más los Tenientes Javier Pérez, entre otros.

6) Abner Leopoldo Astorga Burgos. A fs. 4.273 (Tomo XII), para septiembre de 1973 se desempeñaba en la Base Aérea Maquehue de Temuco y tenía el grado de Cabo 2°. Relata que estuvieron en Concepción hasta el 25 de septiembre más o menos, regresando a Temuco. Cinco días después de su regreso tuvo que ir en otra misión a Puerto Montt, esta vez junto al cabo Miguel Espinoza y los Tenientes César Tejos y Xavier Pérez. Añade que se quedaron en Fresia prestando apoyo al Ejército una vez más y que regresaron a Temuco una semana después, y tras unos pocos días lo enviaron en una nueva misión de la misma naturaleza, pero esta vez a Los Ángeles.

7) José Daniel Cifuentes López. A fs. 2.042 (tomo VI) el turno de oficial de ronda lo efectuaban los Capitanes más antiguos, entre ellos Isaacs, Volante, Reyes, pudiendo efectuar estos turnos a veces algún oficial de rango superior o inferior. El oficial de ronda debía chequear todos los puestos en que hubiera efectivos de la Fach. Durante la noche prácticamente él era el jefe máximo de la unidad. Tanto el oficial de ronda como el oficial de servicios sabían todo lo que pasaba al interior de la unidad. Si llegaban o salían detenidos él era informado. Vio detenidos en la guardia y en el edificio administrativo. Estas personas se veían en muy malas condiciones físicas con rasgos evidentes de haber sido torturados. Todos estaban con su vista vendada y sus manos esposadas. Había algunas mujeres entre estas personas.

8) Rolando Jorge Charnay Meza. A fs. 2.265 (Tomo VII) hubo varios detenidos en la base Maquehue, los que fueron interrogados y torturados en la enfermería y en el edificio de la comandancia, específicamente en el sector administrativo, donde había una sala grande. Espeta que tuvo que trasladar detenidos hacia esos sectores. Los interrogatorios eran efectuados por el alto mando de la unidad, entre ellos Pacheco, Fernández, Puebla, alguna vez vio al teniente Volante y en general casi todos los oficiales con mando. El Jefe de personal era el Teniente Volante Leonardi. Este oficial debería saber quiénes integraba las patrullas diarias porque él formaba estas órdenes del día. En la otra ocasión vio a un detenido que estaba sentado en una silla, con su vista vendada y sus manos amarradas a la espalda. Esto ocurrió en la sala del edificio de administración. En esa oportunidad estaba presente el Teniente Volante Leonardi y el comandante Fernández. No sabe quién era el detenido.

9) René Osvaldo Oliva Quezada. A fs 3.204 (Tomo IX), respecto de los hechos ocurridos en la Base Aérea Maquehue en 1973 señala que previo al golpe militar se comenzaron a reunir personas civiles supuestamente relacionadas con Patria y Libertad con los oficiales en la Comandancia. Esto le consta porque se les veía en ese lugar y porque vio vehículos que tiempo después poco antes del golpe, eran detectados en lugares de puentes donde había ocurrido voladuras de puentes y otros hechos de carácter terrorista. Agrega que hubo muchos detenidos al interior de la Base Aérea Maquehue, los que eran interrogados y mantenidos en una antigua torre de control, ubicada cerca de los hangares, rememora haber visto detenidos con capuchas en la cabeza y amarrados cerca de esa torre. Agrega que después del 11 de septiembre, recuerda la presencia de pilotos civiles que eran oficiales de reserva y que fueron llamados a servicio activo a quienes se les veía en la base. Todos los oficiales civiles participaron en patrullajes, servicios de guardia y posiblemente allanamientos. Recuerda haber visto a estos oficiales portando armas al interior de la base, señal inequívoca de que estaban asimilados al rol diario de la unidad. Estos oficiales de reserva, segur su parecer entraron al servicio activo con el único afán de adquirir más poder, puesto que la fuerza aérea y en general las fuerzas armadas en Temuco, no necesitaban ninguna persona extraña a la carrera, para satisfacer sus servicios.

10) Reinaldo Florentino Aguayo Vásquez. A fs. 555 y siguientes (tomo II), sobre las funciones que le correspondieron efectuar a partir del 11 de septiembre de 1973, se encontraba principalmente los servicios de centinelas en el resguardo de la base y la custodia de presos políticos principalmente en el recinto denominado "La Torre".

11) David Antonio Aravena Berríos. A fs. 1955 (tomo VI), también es efectivo que en la Comandancia de la base se interrogaba a los detenidos, puesto que vio a hombres y mujeres detenidos entrando a ese lugar para ser interrogados. En ningún momento le correspondió custodiar detenidos.

12) Fernando Patricio Adones Cortés. A fs. 542 (tomo II) Aquilata que el movimiento de los detenidos que eran mantenidos al interior de la base se hacía mayoritariamente de noche y asevera que efectivamente la base aérea Maquehue fue un centro de reclusión de detenidos políticos para los días posteriores al 11 de septiembre de 1973.

13) Orlando Patricio Bascur Alarcón. A fs. 481 (tomo II), asevera que tuvo conocimiento que la base aérea fue ocupada como un recinto de detención ya que una vez le toco cuidar a personas detenidas las que se encontraban en un lugar habilitado detrás de las piezas de los soldados conscriptos, conocidas como “la prevención”. Agrega que los detenidos que iban llegando a la base eran llevados primero a una especie de sala de estar, posteriormente los empezaban a repartir en las celdas, dejando a algunos en esa sala que se encontraba casi a la entrada de la base.

14) Rogelio Aníbal Olivares Torruella. A fs. 2.941 a fs. 2.944 (tomo IX), menciona al teniente Xavier Pérez como piloto alumno en la Base Aérea Maquehue para septiembre de 1973.

115°) Que respecto a la prueba en el plenario , compareció la testigo María Adriana Hurtado Wittig, a fojas 8.268 ( tomo XXIII), testigo que nada aporta para derribar la ponderación probatoria realizada precedentemente ni para destruir los fundamentos del auto acusatorio. En sus respuestas señala que no tiene idea de nada, es dubitativa y no tiene conocimiento de los hechos investigados. Del mismo modo, a fojas 8.520 (tomo XXIII) se acompañó un reservado de la Fuerza Aérea de Chile, en el que se indica que revisado diferentes sistemas carpetas digitalizadas, tarjetas de hoja de vida, boletín oficial de la Fuerza Aérea de Chile , registro y control de investigaciones sumarias, administrativas históricas de la División de Recursos Humanos; archivos de las bitácoras de vuelo del personal en retiro de la institución, se concluye que no hay registros que den cuenta de la existencia de una investigación sumaria administrativa relacionada con un accidente de aviación que se haya producido en la localidad de Valdivia o alrededores y que se encuentren involucrados el comandante del grupo Xavier Pérez Chávez y/o el comandante de escuadrilla César Félix Tejos Echeverría.

En consecuencia la prueba aportada por esta defensa en el plenario no logra destruir toda la ponderación probatoria realizada en la causa y los argumentos dados en el auto acusatorio de fs. 5.924 y siguientes (tomo XVI)

116°) Que a fojas 6.944 (tomo XIX) y su complementación de fs. 7.060 (tomo XX) el abogado Marco Chesta Quiero por el acusado Aníbal Tejos Echeverría, interpone excepción de previo y especial pronunciamiento, esto es, la prescripción de la acción penal la que fue rechazada a fs. 8.078 (tomo XXII), reiterándola como excepción de fondo. En subsidio procede a contestar la acusación fiscal solicitando la absolución de su representado por no encontrarse acreditados los delitos de homicidio calificado y los apremios ilegítimos. En subsidio, para el caso que sea condenado, se le acojan las atenuantes de los artículos 11 N° 6 y 9 del Código Penal y asimismo la aplicación de la media prescripción gradual del articulo 103 y siguientes del Código Penal y se le otorgue algún beneficio de la ley 18.216. Contestando la acusación de oficio, indica que su representado al 11 de septiembre de 1973 se encontraba asignado como oficial de la Fuerza Aérea de Chile en la base aérea Maquehue, con el grado de teniente 2° , su labor era de piloto e instructor de vuelo de helicópteros. Indica que producto del golpe militar su representado fue comisionado desde Temuco a Santiago al grupo de aviación N° 10 de Cerrillos, y esta labor la cumplió hasta más allá de mediados de octubre de 1973, no siendo destinado a la Base Aérea Maquehue. Incluso, el teniente Tejos le correspondió trasladar desde la casa habitación Tomás Moro hasta el aeropuerto internacional de Santiago a la familia del ex presidente Salvador Allende, por lo que reitera que respecto a los hechos de la acusación su defendido no se encontraba en la Base Aérea Maquehue, ni en la provincia de Cautín, por lo que no tuvo conocimiento alguno de los hechos que motivan este juicio.

A continuación hace un análisis del artículo 17 del Código Penal , insistiendo que se requiere un conocimiento cierto de la ejecución de los hechos delictivos, aunque no es necesario que conozca sus singularidades, Luego, la simple sospecha y las apariencias no constituyen el conocimiento exigido por el artículo 17. Indica que el conocimiento posterior a la ocurrencia del delito para los efectos del encubrimiento debe ser actual, mientras esté prestando la colaboración pues el conocimiento posterior a los hechos que configuran la colaboración en el evento que estos hayan cesado, no constituye encubrimiento y tampoco obligan al sujeto a denunciar, para luego explicar los requisitos de la accesoriedad y describir las figuras del artículo 17 del Código Penal. Insistiendo sobre este punto que su representado no se encontraba en Temuco para la época de los hechos, para luego citar los artículos 456 bis y 488 del Código de Procedimiento Penal.

Complementando a fs. 7.060 respecto de las acusaciones particulares, presentadas por Roberto Celedón, por Nelson Miranda, Ricardo Lavín, da por reproducidos todos los antecedentes de hecho y derecho al contestar la acusación fiscal. Agrega que en el proceso no consta ningún antecedente para calificar de cómplice en el delito de homicidio calificado a su representado. En cuanto al delito de asociación ilícita, se remite a los antecedentes dados al contestar la acusación fiscal , indicando que aquí no se da el requisito de grupos que se forman ya que en este caso son las Fuerzas Armadas y carabineros que derrocan al gobierno del Presidente Allende. Tanto es así, que este grupo comunica a través de bando militar, las muertes. Por otro lado, ninguna de las acusaciones es precisa o singulariza hecho alguno que permita imputar actos ilícitos al señor Tejos. En todo caso, respecto de los ilícitos referidos en el artículo 150 letra A y B, cabe hacer presente que ellos fueron sancionados por la ley 19.567 en este caso debe aplicarse el artículo 18 del Código Penal y 19 N° 3 de la Constitución, en el sentido que no se puede castigar a una persona sino respecto de un delito que se haya tipificado con anterioridad a su perpetración, por lo que en definitiva solicita la absolución respecto a las adhesiones y acusaciones particulares, alegando las mismas atenuantes realizadas para la acusación fiscal y la aplicación del artículos 103 del Código Penal.

117°) Que a fojas 6.944 (tomo XX) y su complementación de fs. 7.060 (tomo XX) el abogado Marco Chesta Quiero por el acusado Aníbal Tejos Echeverría, procede a contestar la acusación de oficio, la de los querellantes particulares y las adhesiones. Antes de entrar a su análisis, se debe hacer presente que en el auto acusatorio de fs. 5.924 (tomo XVI) ) y su complemento de fs 6.032 (tomo XVII) el mencionado acusado está en calidad de encubridor de los delitos de homicidio calificado en las personas de Hernán Henríquez Aravena y Alejandro Flores Rivera y como encubridor de los delitos de apremios ilegítimos en las personas de Jorge Silhi Zarzar , Víctor Hugo Painemal Arriagada y Sergio Riquelme Inostroza, ilícitos ocurridos en septiembre y octubre de 1973 en Temuco. Interpuso la excepción de previo y especial pronunciamiento del artículo 433 n°7 del Código de Procedimiento Penal, esto es, prescripción de la acción penal, que fue reiterada como defensa de fondo Esta excepción, al igual que otras interpuestas por diferentes defensas, serán analizadas en los argumentos comunes que se darán para todas las defensas con posterioridad.

118°) Que siguiendo con la defensa del abogado Marcos Chesta Quiero, lo primero que se debe indicar es que el auto acusatorio de fojas 5.924 y siguientes, contiene 160 testigos, 57 documentos, sin perjuicio de la prueba del plenario. Como se ha cavilado respecto de las demás defensas, hace alusión en términos generales y sucintos del mérito del proceso, sin que examine y analice la prueba en su integralidad. De esos elementos probatorios la defensa se hizo cargo de algunos testigos, que en todo caso, en modo alguno llegan al total que se ha mencionado y de igual manera respecto de la prueba documental. Del análisis de la contestación no existe ningún otrosí donde se hayan formulado tachas a los testigos u objeciones a los documentos de la causa u otros medios de prueba. En consecuencia, para derribar el auto acusatorio y en definitiva pedir la absolución, tendría que haberse hecho cargo en conformidad a una teoría argumentativa y los principios de la lógica de todo el material probatorio y en especial de elementos probatorios de relevancia y no accesorios o argumentados de manera parcial en beneficio de la defensa, puesto que el mérito probatorio tiene muchas interrelaciones de una prueba con otra, por ello se exige un análisis integral y no parcial. Luego, sus argumentaciones de inicio resultan parciales e interesadas en un solo aspecto del auto acusatorio. Asimismo, del análisis de la contestación no existe ningún otrosí donde se hayan formulado tachas a los testigos u objeciones a los documentos de la causa u otros medios de prueba. De la misma forma, tampoco pidió la ratificación de testigos del sumario, atendido lo dispuesto en el artículo 468 del Código de Procedimiento Penal. Finalmente, en conformidad al artículo 457, esta defensa u otra no utilizaron el medio de prueba confesión.

A diferencia de lo que expone la defensa, en cuanto no hay ninguna relación de causalidad entre los hechos acaecidos y la participación de su representado y no es posible que el tribunal construya presunciones para acreditar la participación de su representado, cabe hacer presente que todas las letras que se relacionan con el representado de la defensa, están acordes al mérito del proceso, como se ha detallado precedentemente en forma extensa. En relación a lo argumentado por la defensa y lo que se señaló al inicio del estudio de todas las defensas, este tribunal estará a ello. Del mismo modo, todo el análisis de la institución encubrimiento se realizará con posterioridad en los argumentos comunes para las defensas y respecto de circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal se estudiaran en los considerandos pertinentes. Además, al detallado análisis de la declaración indagatoria de Aníbal Arturo Tejos Echeverría y que para mayor comprensión e ilustración se resume de la siguiente manera:

1) Heriberto Pereira Rojas. A fs. 2.046 (tomo VI), había vuelos esporádicos de helicópteros. Quienes deben saber cuántos vuelos hubo y cuáles eran sus objetivos son, entre otros, los hermanos Tejos, puesto que ellos formaban parte del grupo de operaciones que estaba cargo de la planificación y ejecución de vuelos, más el grupo de operaciones del hangar N° 1, desde donde salían estos vuelos. Sin embargo, todos los oficiales de línea salían en los vuelos, con excepción de lo que tenían especialidad terrestre. En careo con Aníbal Arturo Tejos Echeverría, a fs. 2.222 (tomo VII) mantiene sus dichos. reconoce al teniente Aníbal Tejos Echeverría, quien era oficial de línea en la Base Aérea y Piloto de Helicópteros. Las personas detenidas eran mantenidas en el edificio de la comandancia, en la guardia y en la enfermería. En careo con Emilio Sandoval Poo, A fs. 2.232 (tomo VII), está seguro que durante los primeros días todos los oficiales de línea y de reserva pasaron al lugar donde estaban los detenidos siendo interrogados. Le consta porque él estaba allí, ya sea como centinela o transcribiendo las declaraciones. No es posible que los oficiales de línea o de reserva no supieran de la existencia de detenidos en la base. Se mantiene en sus dichos.

2) Jorge Aliro Valdebenito Isler. En declaración judicial de fs. 2.097 a fs. 2.099 (tomo VI), su jefe directo era Aníbal Tejos , quien distribuía el trabajo diariamente.

3) Enrique Alcides Isaacs Casacuberta. A fs. 2.054 (tomo VI), nombra la antigüedad de la oficial comenzando por Andrés Pacheco Cárdenas y mencionando a Aníbal Tejos. Añade que él estaba bastante complicado porque no le gustaba el traslado de la gente, que él era un profesional y le importaba lo que podía ocurrir con aquella gente. En algunas ocasiones le producía problemas de conciencia. De lo que se le pregunta, está consciente de que hubo personas torturadas y muertas pero que él no tuvo ninguna participación. A fs. 2.062 (tomo VI), él se dedicó exclusivamente a sus labores, nunca interrogó detenidos, que hubo oficiales que se presentaron para aquello, pero él no. En un primer momento vio muchos detenidos en la base, los que se encontraban en los pasillos del edificio administrativo. Que es poco probable que alguien de la base no haya visualizado a aquellos detenidos.

4) Antonio Sergio Monserrat Mena. A fs. 2295 (Tomo VII), acota que a los pilotos no les correspondió efectuar patrullajes terrestres, puesto que debían estar dispuestos para volar. Entre estos estaban los hermanos Tejos, entre otros.

5) Orlando Patricio Bascur Alarcón. A fs. 481 (tomo II), luego de nombrar el mando de la Base comenzando por Andrés Pacheco, menciona entre otros a Aníbal Tejos Tienen conocimiento que la base aérea fue ocupada como un recinto de detención ya que una vez le toco cuidar a personas detenidas las que se encontraban en un lugar habilitado detrás de las piezas de los soldados conscriptos, conocidas como “la prevención”. Agrega que los detenidos que iban llegando a la base eran llevados primero a una especie de sala de estar, posteriormente los empezaban a repartir en las celdas, dejando a algunos en esa sala que se encontraba casi a la entrada de la base. En cuanto a los oficiales que piloteaban los helicópteros recuerda a los hermanos Tejos, entre otros.

6) René Osvaldo Oliva Quezada. A fs. fs3.204 a fs.3.207 (tomo IX), después de describir la línea de mando en la Base, comenzando por Benjamín Fernández, también nombra entre otros a Aníbal Tejos. Previo al golpe militar se comenzaron a reunir personas civiles supuestamente relacionadas con Patria y Libertad con los oficiales en la Comandancia. Esto le consta porque se les veía en ese lugar y porque vio vehículos que tiempo después poco antes del golpe, eran detectados en lugares de puentes donde había ocurrido voladuras de éstos y otros hechos de carácter terrorista. Agrega que hubo muchos detenidos al interior de la Base Aérea Maquehue, los que eran interrogados y mantenidos en una antigua torre de control, ubicada cerca de los hangares, rememora haber visto detenidos con capuchas en la cabeza y amarrados cerca de esa torre.

*En este séptimo resumen ejecutivo se han visto los siguientes considerandos:* *96°, 97°, 98°, 99° y 100° Análisis de la defensa del abogado. 101° Defensa del abogado Jorge Balmaceda Morales. 102°, 103° y 104°, Análisis de la defensa del abogado. 105° Defensa del abogado Armin Castillo Mora. 106° y 107° Análisis de la defensa del abogado. 108° Defensa de la abogada María Graciela Carrillo Fuentes. 108°, 109° 110, 111° Análisis de la defensa de la abogada. 112° Defensa del abogado Gustavo Balmaceda Hoyos. 113°, 114° y 115° Análisis de la defensa del abogado. 116° Defensa del abogado Marcos Chesta Quiero. 117° y 118° Análisis de la defensa del abogado.*

119°) Que respecto a la prueba en el plenario, compareció el testigo German Ángel Toro Pino, a fojas 8.234; Juan Medina Anguita, a fs. 8.275; Cesar Topali Fravega, a fs. 8.278; Darwin Villalobos Cárdenas, a fs. 8.321 (todos del tomo XXIII). De los testimonios de German Toro Pino, de Juan Medina Anguita, y César Topali Fravega, se desprende que no son testigos directo ni indirectos de los hechos acaecidos y sus testimonios son de carácter general, sin precisar fechas del lugar específico, cuando trabajaron en la Base Aérea Maquehue y en el grupo de Aviación N° 10. En todo caso, Medina Anguita, a fs. 8.275 expresa que Aníbal Tejos no pertenecía a la dotación del Grupo n° 10, no teniendo seguridad cuando llegó en comisión de servicio al Grupo n° 10, pero no lo veía en el trabajo, no sabe cuándo dejó de estar en el grupo, no pudiendo asegurar que el señor Tejos no haya viajado a Temuco en las fechas que señala. Lo mismo César Topali Fravega, no puede precisar las fechas en que dice haber estado con el señor Tejos, desconociendo si él haya partido los viernes, sábados o domingo a Temuco a ver su familia. En el caso de Darwin Villalobos Cárdenas, a fs. 8.321, precisó que trabajó en la Fuerza Aérea de Chile con el Teniente Aníbal Tejos, en el mes de septiembre de 1973, trabajaron juntos en la Base Aérea de Temuco en el periodo aproximado entre 1971 a 1979. Agregó que realizó múltiples actividades con el señor Tejos.

Testigos que nada aportan para derribar la ponderación probatoria realizada precedentemente ni para destruir los fundamentos del auto acusatorio. En sus respuestas señala no tienen conocimiento de los hechos investigados.

Por ello, la prueba aportada por esta defensa en el plenario no logra destruir toda la ponderación probatoria realizada en la causa y los argumentos dados en el auto acusatorio de fs. 5.924 y siguientes (tomo XVI) y su complementación de fs. 6.032 (tomo XVII). En consecuencia, habiéndose el tribunal hecho cargo de todos los argumentos y prueba rendida por esta defensa

120°) Que a fojas 6.965 y siguientes (tomo XX) y su complementación de fs. 7.010 y siguientes (tomo XX) , el abogado Manuel Contreras Lagos por el acusado Bertold Bohn Sauterel, contesta acusación fiscal, no oponiendo excepción de previo y especial pronunciamiento, pero reiterando la excepción de fondo de prescripción de la acción penal. Solicita que se absuelva de todos los cargos formulados y se absuelva a su defendido. En subsidio, sea cual fuere el grado de participación por el cual se condene a su representado, se le rebaje la pena atendida la concurrencia de la media prescripción y de las atenuantes alegadas, concediéndole en su caso alguna de las penas sustitutivas de la ley 18.216. Solicitó que se considere la media prescripción del artículo 103 y las atenuantes del artículo 11 N° 6 y 9, todas normas del Código Penal. Además, solicitó la no comunicabilidad de las calificantes imputadas. Yendo al fondo de la contestación, la divide en varios acápites: A.- Antecedentes. Donde describe el auto acusatorio de fs. 5.924 y su complemento de fs. 6.032 B.- Prescripción. Aun colocándose en el escenario que lo imputado fuera cierto- lo cual niega desde ya - procede la absolución por concurrir en la especie la institución de prescripción de la acción penal, ello en conformidad a los artículos 93, 94 y siguientes del Código Penal, toda vez que los hechos ocurrieron en septiembre y octubre de 1973, y desde esa fecha han transcurrido con creces los plazos que establece la ley para entenderlos prescritos. C.- En subsidio, aduce absolución por no encontrarse acreditada la participación de su mandante. Indica que no existen elementos que con la certeza que exige el sistema penal permitan acreditar la participación de su mandante en los hechos supuestamente acaecidos. Así, su mandante jamás ha reconocido participar en algún ilícito, ello atendido que desde el 28 de septiembre de 1973 hasta el 06 de diciembre de 1973, fue interventor en la empresa indrustrializadora de vivienda limitada. Además, el 21 de noviembre de 1973 por el bando N° 136 fue nombrado interventor militar suplente en la junta de desarrollo industrial del Bio Bio Malleco- Cautín. Luego de lo anterior hace un análisis del artículo 17 del Código Penal , en cuanto al conocimiento del hecho estima que la exigencia pide dolo directo y no dolo eventual. En autos no existe el conocimiento que exige la ley. Además, la acusación no precisa bajo qué hipótesis nos encontramos, si es aprovechamiento o receptación, si es favorecimiento, En todo caso estima que el aprovechamiento o receptación no tiene cabida. Respecto al favorecimiento real del 17 N° 2 del Código Penal, la jurisprudencia lo ha limitado al ocultamiento del delito, excluyendo el ocultamiento del delincuente, situación que quedaría comprendida en el número 3. En todo caso, por cuerpo del delito se entiende sobre lo que cae la actividad delictiva, ejemplo, el cadáver en el homicidio. En autos no se da ninguna de estas hipótesis. En cuanto al favorecimiento personal, del articulo 17 N° 3 del Código citado, tampoco se da en la hipótesis planteada en la acusación. En cuanto al favorecimiento personal del articulo 17 n° 4 del texto citado, en realidad es una figura especial que tampoco concurre en estos autos. En consecuencia ninguna participación le cupo al señor Bohn en los hechos referidos en la acusación, su única vinculación con los hechos en la acusación, fue haber concurrido a la base Maquehue a sus oficinas, a recibir instrucciones , para desarrollar labores como interventor de la empresa indicada. Él no cumplió funciones operativas, tampoco integró patrullas destinadas a efectuar controles, jamás resguardó instalaciones o servicios públicos, ni allanar domicilios, detención de personas o turnos de oficial de ronda. D.- En subsidio de la pretensión de absolución y en el improbable evento que su defendido sea condenado, hace presente lo siguiente: D.1) Falta de comunicabilidad de las calificantes imputadas. Aduce que la acusación por homicidio calificado respecto a su representado es errado, por cuanto la premeditación y la alevosía son calificantes personales y no pueden comunicarse a los restantes partícipes del delito. Para ello cita el artículo 64 del Código Penal. Afirma que parte minoritaria de la doctrina ha indicado que dicha norma estaría destinada únicamente a regir la suerte de las circunstancias modificatorias de responsabilidad, citando para ello el artículo 63 del Código Penal. Para la defensa, ese razonamiento no tiene asidero pues debe regir el artículo 64 que es más amplio. Además, este artículo es el que regula la comunicabilidad de las circunstancias modificatorias, tanto las que se presentan separadamente como las que se han incorporado a una figura típica. En el caso del homicidio calificado la descripción legal separada e hipotéticamente de las circunstancias sigue constituyendo un delito, por lo cual se trata tan solo de una agravante que se ha incorporado a una figura típica y por ende rige el articulo 64 citado. Cita doctrinas obtenidas por esta posición al efecto. En el mismo sentido cita jurisprudencia de la Excma. Corte Suprema. Finalmente si el tribunal estimara que las calificantes no son personales sino materiales, igualmente no puede considerarse a su mandante como encubridor de un homicidio calificado, pues en tal evento las calificantes exigen un conocimiento de las concurrencias al momento de la cooperación del delito. En otras palabras, el conocimiento que se requiere es del hecho con todas sus circunstancias. En el presente caso no hay elementos que permitan afirmar que su representado tuvo conocimiento de la premeditación y alevosía. D.2) Media prescripción, que será analizada en los argumentos comunes para las defensas con posterioridad. D.3) respecto a las circunstancias atenuantes comunes también serán analizadas con posterioridad en un considerando que analiza estas minorantes y beneficios de la ley 18.216.

En su complementación de fs. 7.010 y siguientes, contesta adhesiones a la acusación y acusaciones particulares, solicitando que se absuelva de todos los cargos formulados en su contra a su defendido, en subsidio, en el caso que fuere condenado, se le rebaje por las atenuantes indicadas y se le conceda un beneficio de la ley 18.216. En cuanto a las adhesiones, reitera con los mismos acápites lo que señaló en la contestación fiscal, es decir, hace un resumen del auto acusatorio de fs. 5.924 y siguiente (tomo XVI ) en el capítulo antecedentes. Luego, en el capítulo prescripción reitera los mismos fundamentos de la prescripción de la acción penal . En el capítulo tercero pide la absolución por no estar acreditada la participación de su mandante donde realiza un examen legal y doctrinario del artículo 17 del código penal, en los mismos términos que analizó en la contestación fiscal antes examinada. En el capítulo cuarto, al igual que lo hizo en la contestación de la acusación de oficio, repite los mismos contenidos, para insistir en la absolución o bien , en el caso que fuera condenado, a una rebaja de pena y analiza los tópicos falta de comunicabilidad de las calificantes imputadas, media prescripción , circunstancias atenuantes comunes y aplicación de penas sustitutivas. En otrosí analiza las acusaciones particulares de los abogados, Roberto Garreton, Nelson Miranda y Ricardo Lavín, donde reproduce expresamente los argumentos expuestos al contestar las adhesiones a la acusación. Así, en relación a la acusación del abogado Roberto Garretón, respecto de los delitos de apremios ilegítimos en contra de Hernán Henríquez, no atribuye directamente ninguna participación a su defendido y se remite lo que señaló a propósito de la contestación a la acusación fiscal . En cuanto a la acusación del abogado Nelson Miranda, indica que las ocho agravantes invocadas no señala las razones de por qué deben acogerse, pero ninguna de las invocadas el tribunal las puede considerar atendido lo que dispone el artículo 64 del Código Penal. Expresa que en relación a la complicidad alegada, nada se señala en la acusación sobre cómo se verificaría esa complicidad. En cuanto a ser autor del delito de asociación ilícita, no obstante la descripción de los hechos, no explica el acusador particular por qué su representado tendría participación y en calidad de autor de esa asociación ilícita y menos detallando cuál sería su función, la jerarquía, etc. En cuanto a la autoría en el delito de torturas, pero al igual que en las anteriores imputaciones, nada explica sobre cuál sería la participación de su mandante en dicho ilícito. En todo caso, su mandante jamás participó en actividades operativas ni muchos menos vio al señor Henríquez ni lo torturó. En cuanto a la acusación particular del abogado Ricardo Lavín, en relación a la asociación ilícita la rechaza, dado los mismos fundamentos que dio para el abogado Nelson Miranda. En cuanto a las agravantes invocadas, al menos la circunstancia N° 8 no puede aplicarse , porque no era funcionario público, sino que civil y respecto a las otras cabe aplicar aquí lo dispuesto en el artículo 64 del Código Penal, no pudiendo el tribunal considerarlas.

121°) Que a fojas 6.965 y siguientes (tomo XX) y su complementación de fs. 7.010 y siguientes (tomo XX) , el abogado Manuel Contreras Lagos por el acusado Bertold Bohn Sauterel, procede a contestar la acusación de oficio, la de los querellantes particulares y las adhesiones. Antes de entrar a su análisis, se debe hacer presente que en el auto acusatorio de fs. 5.924 (tomo XVI), el mencionado acusado está en calidad de encubridor del delito de homicidio calificado en la persona de Hernán Henríquez Aravena y Alejandro Flores Rivera y como encubridor de los delitos de apremios ilegítimos en las personas de Jorge Silhi Zarzar , Víctor Hugo Painemal Arriagada y Sergio Riquelme Inostroza, ilícitos ocurridos en septiembre y octubre de 1973 en Temuco. No interpuso excepciones de previo y especial pronunciamiento, pero sí interpuso como defesa de fondo la del artículo 433 n°7 del Código de Procedimiento Penal, esto es, prescripción de la acción penal. Esta excepción, al igual que otras interpuestas por diferentes defensas, serán analizadas en los argumentos comunes que se darán para todas las defensas con posterioridad.

122°) Que siguiendo con la defensa del abogado Manuel Contreras Lagos, lo primero que se debe indicar es que el auto acusatorio de fojas 5.924 y siguientes, contiene 160 testigos, 57 documentos, sin perjuicio de la prueba del plenario. Continuando con la perspectiva anterior esta defensa no examina en detalle la prueba. En efecto, de esos elementos probatorios la defensa se hizo cargo de algunos testigos, que en todo caso, en modo alguno llegan al total que se ha mencionado y de igual manera respecto de la prueba documental. En consecuencia, para derribar el auto acusatorio y en definitiva pedir la absolución, tendría que haberse hecho cargo en conformidad a una teoría argumentativa y los principios de la lógica de todo el material probatorio y en especial de elementos probatorios de relevancia y no accesorios o argumentados de manera parcial en beneficio de la defensa, puesto que el mérito probatorio tiene muchas interrelaciones de una prueba con otra, por ello se exige un análisis integral y no parcial. Luego, sus argumentaciones de inicio resultan parciales e interesadas en un solo aspecto del auto acusatorio.

Asimismo, del análisis de la contestación no existe ningún otrosí donde se hayan formulado tachas a los testigos u objeciones a los documentos de la causa u otros medios de prueba. De la misma forma, tampoco pidió la ratificación de testigos del sumario, atendido lo dispuesto en el artículo 468 del Código de Procedimiento Penal. Finalmente, en conformidad al artículo 457, esta defensa u otra no utilizaron el medio de prueba confesión.

A diferencia de lo que expone la defensa, en cuanto no hay ninguna relación de causalidad entre los hechos acaecidos y la participación de su representado y no es posible que el tribunal construya presunciones para acreditar la participación de su representado, cabe hacer presente que todas las letras que se relacionan con el representado de la defensa, están acordes al mérito del proceso, como se ha detallado precedentemente en forma extensa. En relación a lo argumentado por la defensa y lo que se señaló al inicio del estudio de todas las defensas, este tribunal estará a ello. Del mismo modo, todo el análisis de la institución encubrimiento se realizará con posterioridad en los argumentos comunes para las defensas y respecto de circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal se estudiaran en los considerandos pertinentes. Además, al detallado análisis de la declaración indagatoria de Bethold Bohn Sauterel y que para mayor comprensión e ilustración se resume de la siguiente manera:

1) Heriberto Pereira Rojas. A fs. 1.532 a fs. 1.534 (tomo V) en general vio a todos los oficiales de línea y de reserva de la base aérea pasar por la Comandancia donde se mantenían los prisioneros. A fs. 2.232 (tomo VII) está seguro que durante los primeros días todos los oficiales de línea y de reserva pasaron al lugar donde estaban los detenidos siendo interrogados. Esto le consta porque él estaba allí, ya sea como centinela o transcribiendo las declaraciones. No es posible que los oficiales de línea o de reserva no supieran de la existencia de detenidos en la base. A fs. 2.234 (tomo VII), en diligencia de careo con Berthold Erwin Bohn Sauterel, ratifica en lo pertinente sus declaraciones anteriores. Recuerda el nombre de Berthold Bohn Sauterel como parte del grupo de oficiales de reserva que se integraron a la Base Aérea Maquehue.

2) Pablo Aquiles Alister Contreras. A fs. 1.986 (tomo VI), los reservistas más cercanos a los oficiales al mando de la base eran Berthold Bohn, entre otros.

3) Jorge Aliro Valdebenito Isler. A fs. 2.097 (tomo VI). después del 11 de septiembre de 1973 llegaron a la base oficiales de reserva que fueron llamados a servicio activo, entre los que recuerda a Berthold Bohn. Todos, sin excepción pasaron a cumplir funciones operativas en la base entre las que se encontraban efectuar vuelos en helicópteros, haciendo guardia en la base o saliendo a patrullar. Recuerda haberse encontrado siempre con algún oficial de esta clase mientras efectuaba guardias.

4) Enrique Alcides Isaacs Casacuberta. A fs. 2.062 a fs. 2.064 (tomo VI), a partir del 11 de septiembre de 1973 llegaron oficiales de reserva a la base aérea de Maquehue, entre los que recuerda a Bertold Bohn. Debido a la falta de oficiales, la totalidad o casi todos estos reservistas hicieron turnos de guardia, salvo excepciones como José Rosemberg.

5) Rodolfo Ernesto Schmied Callejón. A fs. 2.058 (tomo VI), de los oficiales reservistas recuerda a Berthold Bohn , entre otros, a estos oficiales los vio vestidos de uniforme. Fueron llamados a servicio activo para actuar como interventores de algunas empresas. Los vio habitualmente en la unidad vistiendo el uniforme.

6) Víctor Manuel Volante Leonardi. A fs. 3.191 (tomo IX), respecto de los oficiales de reserva y pilotos civiles que cooperaron con la Fach en Temuco, estas personas fueron llamadas a servicio activo para reemplazar en la base a los oficiales y suboficiales que debieron asumir otras tareas fuera del recinto señalado. Entre estos recuerda a Berthold Bohn. Por la naturaleza de las funciones y del grado que tenían los reservistas, estos tenían los mismos deberes que los oficiales de planta, por lo que varios participaron en patrullas y rondas. A fojas 3.213 (tomo IX), respecto de los Oficiales de reserva y pilotos civiles que cooperaron con la Fach en Temuco, puede indicar que le llamó la atención que estos cumplieran funciones operativas, por cuanto no tenían instrucción militar.

7) Sergio Riquelme Inostroza. A fs. 1.995 (tomo VI), pudo divisar a otras personas, al interior de este recinto cuando me encontraba en la pieza donde permanecía detenido, específicamente a través de las ventanas, divisó a Berthold Bohn Sauterel, piloto civil y contador, quien también se mostraba con uniforme dentro del recinto de Maquehue.

8) Jorge Guillermo Salgado. A fs. 3.886 (tomo XI), después del 11 de septiembre de 1973 se sumaron a la base Aérea Maquehue varios pilotos civiles que tenían grado de oficiales de reserva entre los que recuerda a Berthold Bohn, entre otros. Puntualiza que a todos ellos los conocía bien porque como pilotos civiles compartían mucho con los mecánicos. Después del 11 de septiembre llegaron con uniforme militar y comenzaron a efectuar tareas propias de la milicia, es decir, patrullajes y guardias.

9) René Osvaldo Oliva Quezada. A fs. 3.204 (tomo IX), todos los oficiales civiles participaron en patrullajes, servicios de guardia y posiblemente allanamientos. Recuerda haber visto a estos oficiales portando armas al interior de la base, señal inequívoca de que estaban asimilados al rol diario de la unidad. Estos oficiales de reserva, segur su parecer entraron al servicio activo con el único afán de adquirir más poder, puesto que la fuerza aérea y en general las fuerzas armadas en Temuco, no necesitaban ninguna persona extraña a la carrera, para satisfacer sus servicios.

123°) Que respecto a la prueba en el plenario, que se refiere a la calidad de Berthold Bohn como interventor militar en la empresa de Viviendas limitada, son documentos que no se refieren a los hechos calificados en la acusación, sino que a su labor como interventor. En todo caso, no destruyen la ponderación probatoria realizada precedentemente ni para destruir los fundamentos del auto acusatorio.

Por ello, la prueba aportada por esta defensa en el plenario no logra destruir toda la ponderación probatoria realizada en la causa y los argumentos dados en el auto acusatorio de fs. 5.924 y siguientes (tomo XVI) y su complementación de fs. 6.032 (tomo XVII). En consecuencia, habiéndose el tribunal hecho cargo de todos los argumentos y prueba rendida por esta defensa.

124°) Que a fojas 7.312 (tomo XX) el abogado Leonardo Tapia Grandón por el acusado Luis Raimundo Quezada Chandía, en lo principal interpuso excepciones de previo y especial pronunciamiento, esto es, prescripción de la acción penal y amnistía, artículos 433 N° 6 y 7 del Código Penal, las que fueron rechazadas a fs. 7.582 (tomo XXI), reiterándolas como excepciones de fondo en su petición concreta de fs. 7.316 (tomo XX) Al contestar la acusación, en subsidio, solicita tener por contestada la acusación de oficio, las adhesiones y las acusaciones particulares y absolver a su defendido por no estar acreditada su participación en los hechos investigados. En subsidio de todo, aplicar la minorante del artículo 103 del Código Penal y las atenuantes de los artículos 6 y 9 del artículo 11 del mismo texto y aplicarle algún beneficio de la ley 18.216. Además, la correspondiente extinción de la responsabilidad penal del artículo 10 n° 10 del Código Penal.

En cuanto a las excepciones de fondo, señala que de acuerdo al artículo 102 del Código Penal procede que el tribunal de oficio declare la prescripción, es una norma imperativa, ello en atención ya que han transcurrido más de 40 años desde la ocurrencia de los hechos , por lo que en conformidad al artículo 93 n° 6, 94 y 95 del Código Penal, la acción penal se encuentra prescrita para todos los efectos legales. Incluso, si se estima que los plazos de prescripción estuvieron suspendidos durante la vigencia del régimen militar y que el plazo empezó a correr en el año 1990, de igual forma han transcurrido más de 26 años por lo que la prescripción está cumplida. En subsidio de lo anterior opuso la excepción de amnistía antes indicada, puesto que los hechos de autos caen dentro del ámbito de aplicación del D.L. 2191 de 1979. En consecuencia, de pleno derecho corresponde la aplicación de estas normas.

Contestando la acusación, adhesiones y acusaciones particulares, expresa lo siguiente:

a) Se debe dictar sobreseimiento definitivo respecto a su defendido, toda vez que tanto en el auto de procesamiento como en la acusación de oficio y la adhesión a la acusación, no se señala medio de prueba alguno en que se indique cual ha sido la participación de su representado en el delito de homicidio calificado por el cual se le acusa. Acota que el encartado jamás continuo formando parte del ejército y se encontraban obligados a permanecer en el regimiento Tucapel por el régimen vigente a la época de los hechos. Hace alusión en otro contexto en afirmaciones generales sobre la objeción de conciencia y sobre su visión que consiste solo en afirmaciones, de vejámenes que sufrieron los conscriptos en la época de la dictadura.

b) Resumen de las actividades de Luis Quezada. Realiza en orden cronológico actividades que habría desarrollado su representado. Indica que hizo el servicio militar en los años 1973 y 1974. Antes de eso fue un dirigente estudiantil del liceo de Temuco y de la Federación de Estudiantes de Enseñanza Media de Cautín y militante de las Juventudes Comunistas por casi dos años. Una vez en el Regimiento dejó su actividad política pero el 11 de septiembre por sus antecedentes, fue preso por inteligencia e interrogado quedando claro que si se descubría su actividad de espionaje para el partido durante su ejercicio militar estaría inmediatamente sometido a Corte Marcial. Afirma que su casa fue allanada, su padre preso y torturado así como su hermano César Quezada. Al 11 de septiembre Luis Quezada era conscripto en grado con grado de reserva, designación dada a reclutas destacados en notas y evaluación después del curso de recluta y por su nivel de educación. Ahora bien, jerárquicamente es menos que soldado de planta y mucho menos que un cabo. Es un grado solo entre los reclutas. Explica que durante 8 o 10 meses después del 11 de septiembre de 1973, fue constantemente perseguido con el firme propósito de presionar su supuesta infiltración o espionaje, en ese periodo sus tareas eran militar de tropa y patrulla de vigilancia en toque de queda. Él no participó en allanamiento ni prisión de personas, acceso a prisioneros u otras similares. Además durante el periodo de tarde hasta la media noche asistían a una escuela nocturna y lo cierto que sobre la sospecha y acusación de espionaje, nada de eso fue probado. Han pasado 43 años y hoy es acusado por los contrarios al régimen militar, es decir, sus ex compañeros de juventud, es decir, acusados por los mismos hechos, esto es, ser traidor e informante del ejército. Anota que el Partido Comunista viene orquestando un juicio político vía medio de comunicación y redes sociales. Agrega que por ejemplo que el señor Rubén Gajardo , compañero de juventud de 1973 lo había anunciado el 2011 y 2012 en cuanto Luis Quezada Chandía seria envuelto en este caso, según se informó su representado en visitas a finales del 2012. Luego de hacer una serie de reflexiones sobre Luis Quezada como supuesto delator, este se auto exilió por más de 20 años sin volver a ver a su familia.

c) La defensa a continuación hace un resumen en su concepto de pruebas e indicios de juicio político del Partido Comunista sobre la materia, que versan sobre que desde el año 2011 se divulgaba en las calle de Temuco que Luis Quezada estaría vinculado a su participación en este caso. Una serie de publicaciones en diarios digitales y sitios web anticipaban la pauta de acusación antes de ser formuladas por su señoría. Publicación de contenidos acontecidos en careos son publicados en diarios y redes sociales. Próximas acusaciones y careos son publicadas en diario digital del Partido Comunista. Por otro lado indica que todos los testigos de la acusación en las causas presentadas hasta ahora tienen o tuvieron antecedentes de pertenecer a las juventudes del Partido Comunista. Insiste la defensa que la acusación es sin pruebas y es por traición y colaboración en hechos del 11 de septiembre de 1973. Menciona más de 15 notas y materias publicadas en la prensa escrita y digital que usan los mismos términos sugeridos por el partido comunista.

d) Indica la defensa que la inocencia de su representado frente a los hechos que se le imputan han sido establecidas por los hechos de la causa y por el testigo Raúl Cerda Aguilef, en el careo sostenido ante el tribunal. Sostiene que en la declaración del año 2006 el señor Cerda Aguilef no nombra a su representado, por otro lado estima que carece de toda lógica que según la declaración del testigo cerda Aguilef el acusado Luis Quezada le habría señalado que él y el teniente Rubio habrían llevado a su hermano a la base Maquehue y sucede que durante 40 años nada hizo el testigo.

e) Colaboración con la investigación. Asevera que su defendido ha colaborado prestando declaración de forma informal y extrajudicial en Sao Paulo , Brasil, no obstante estar convaleciente de un síndrome cardiaco, en dependencias del consulado de Sao Paulo prestó declaración y lo mismo hizo cuando vino en forma en forma voluntaria a Chile a entrevistarse con el Ministro en Visita. Pero sucede que llegando a Chile se decreta la prisión . Además, un ex conocido del colegio y de militancia de Luis Quezada, de nombre Ricardo Figueroa, aparece justo ahora declarando que una persona que le presentó tiempo después desapareció, pero no lo acusa por ese hecho, insistiendo la defensa que hay toda una orquestación en contra de su representado.

f) Absolución. Arguye la defensa según careo de fs. 4.684, que Raúl Cerda declaró “Que no le habría dado muerte a su hermano Alejandro Flores” Por ello, realizando un cotejo entre las declaraciones de fs. 4.110 a fs. 4.114, y comparada las declaraciones del testigo de la acusación, Raúl Cerda de fs. 636 con las de fs. 4.537 y fs. 4.538, no existe alusión o acusación de testigo Raúl Cerda sindicando a Luis Quezada como autor en el delito de homicidio. Insiste que el testigo en el careo el 15 de diciembre de 2005 a fs. 4.684 a fs. 4.685, que ratifica ante el ministro que nunca había dicho o afirmado que el conscripto Luis Quezada era el autor, por ello se demuestra la total inocencia del delito en esta causa. Más aun, en el careo de fs. 4.685 Quezada le dijo “se lo llevaron a la base aérea” , siendo interrumpido en el acto por el señor Quezada observando inmediatamente que el pronombre “ellos” implícito en la declaración lo dejaba exento del escenario pero esto no fue escrito en los autos.

g) Como conclusión final respecto de la acusación, adhesiones y acusaciones particulares, se debe dictar absolución respecto de su defendido por falta de participación en los hechos. En subsidio, como ya lo reiteró, se aplique la media prescripción y las atenuantes antes señaladas.

125°) Que a fojas 7.312 (tomo XX) el abogado Leonardo Tapia Grandón por el acusado Luis Raimundo Quezada Chandía, procede a contestar la acusación de oficio, la de los querellantes particulares y las adhesiones. Antes de entrar a su análisis, se debe hacer presente que en el auto acusatorio de fs. 5.924 (tomo XVI) y su complemento de fs. 6.032 (tomo XVII) el mencionado acusado está en calidad de autor de los delitos de homicidio calificado en las personas de Hernán Henríquez Aravena y Alejandro Flores Rivera, ilícitos ocurridos en septiembre y octubre de 1973 en Temuco. Interpuso excepciones de previo y especial pronunciamiento del artículo 433 n° 6 y 7 del Código de Procedimiento Penal, estas son, amnistía y prescripción de la acción penal, reiterándolas como defensa de fondo. Estas excepciones, al igual que otras interpuestas por diferentes defensas, serán analizadas en los argumentos comunes que se darán para todas las defensas con posterioridad.

126°) Que siguiendo con la defensa del abogado Leonardo Tapia Grandón, lo primero que se debe indicar es que el auto acusatorio de fojas 5.924 y siguientes, contiene 160 testigos, 57 documentos, sin perjuicio de la prueba del plenario. Que como se ha expresado reiteradamente, la defensa no se hace cargo de manera integral de toda la prueba acompañada al proceso. De esos elementos probatorios la defensa se hizo cargo de algunos testigos, que en todo caso, en modo alguno llegan al total que se ha mencionado y de igual manera respecto de la prueba documental. Del análisis de la contestación no existe ningún otrosí donde se hayan formulado tachas a los testigos u objeciones a los documentos de la causa u otros medios de prueba. En consecuencia, para derribar el auto acusatorio y en definitiva pedir la absolución, tendría que haberse hecho cargo en conformidad a una teoría argumentativa y los principios de la lógica, de todo el material probatorio y en especial de elementos probatorios de relevancia y no accesorios o argumentados de manera parcial en beneficio de la defensa, puesto que el mérito probatorio tiene muchas interrelaciones de una prueba con otra, por ello se exige un análisis integral y no parcial. Luego, sus argumentaciones de inicio resultan parciales e interesadas en un solo aspecto del auto acusatorio.

Asimismo, del análisis de la contestación no existe ningún otrosí donde se hayan formulado tachas a los testigos u objeciones a los documentos de la causa u otros medios de prueba. De la misma forma, tampoco pidió la ratificación de testigos del sumario, atendido lo dispuesto en el artículo 468 del Código de Procedimiento Penal. Finalmente, en conformidad al artículo 457, esta defensa u otra no utilizaron el medio de prueba confesión.

A diferencia de lo que expone la defensa, en cuanto no hay ninguna relación de causalidad entre los hechos acaecidos y la participación de su representado y no es posible que el tribunal construya presunciones para acreditar la participación de su representado, cabe hacer presente que todas las letras que se relacionan con el representado de la defensa, están acordes al mérito del proceso, como se ha detallado precedentemente en forma extensa. En relación a lo argumentado por la defensa y lo que se señaló al inicio del estudio de todas las defensas, este tribunal estará a ello. Del mismo modo, todo el análisis respecto de circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal se estudiará en los considerandos pertinentes con posterioridad en los argumentos comunes para las defensas.

En otra línea este tribunal manifiesta, a través del mérito del proceso y lo propio que reconoce la defensa hay que hacer presente que el auto acusatorio de fs. 5.924 (tomo XVI) y su complemento de fs. 6.032 (tomo XVII) alude expresamente que para los efectos de la acusación se tomaran en cuenta desde fs. 1 a fs. 5.705. Del mismo modo, el argumento que realiza la defensa en relación a que se viene orquestando un juicio político en contra de su representado por sus ex compañeros de juventud, son argumentos generales, subjetivos y particulares de esa parte y no tienen relación con lo investigado en esta causa y con el mérito del proceso. Lo que aquí se realiza intelectualmente es un reproche penal, no un juicio político. Por otro lado, en cuanto a la inocencia de su defendido que plantea la defensa, lo hace de una manera muy circunscrita y parcial, toda vez que como reiteradamente se ha manifestado en este fallo, hay que situarse en el contexto de la época, la dinámica de la actuación de aquellas fechas y la importancia de las declaraciones de testigos que estuvieron trabajando ya sea en el Regimiento Tucapel o en la Base Aérea. En cuanto a la colaboración en la investigación se analizará en las circunstancias modificatorias de responsabilidad penal.

Además, se estará al detallado análisis de la declaración indagatoria de Luis Raimundo Quezada Chandía y que para mayor comprensión e ilustración se resume de la siguiente manera y entre otros comprende muchos más medios probatorios que los que indica la defensa:

1) Raúl Cerda Aguilef. A fs. 1589 (Tomo V), de su compañía recuerda que estaban relacionados con los temas de detención el Teniente Rubio, entre otros. De los conscriptos, dice que formaban parte de la patrulla que formó el Teniente Rubio, estaba Luis Quezada Chandía o Jesús Quezada Manosalva, entre otros que menciona. Apunta que era conocido por todos en el regimiento que lo detenidos eran torturados en una dependencia ubicada en la Compañía de Plana Mayor y Servicios. Hasta ese lugar llevaban a los detenidos para interrogarlos, pudiendo ver a los oficiales antes indicados pasar con detenidos hacia ese lugar o mandar en su nombre a buscar detenidos al gimnasio o a la guardia para ser llevado a la sala antes mencionada. Esto lo sabe porque su compañía estaba encargada de efectuar guardias en el perímetro interior del regimiento y constantemente podían ver estas actividades. A la mañana siguiente fue a la guardia y Alejandro Flores y no estaba, entonces comenzó a preguntar por su paradero hasta que el Conscripto Quezada, sargento de reserva, le dijo que no buscara más a su hermano porque durante esa anoche él y el Teniente Rubio lo habían llevado a la Base Aérea Maquehue, lugar en el que había sido ejecutado y enterrado en un terreno que estaba loteado. Incluso le dio el número del lote. A fs. 4684 (tomo XIII) en el sentido de señalar que el conscripto de reserva Quezada le señaló que él y el teniente Rubio habrían llevado a su hermano Alejandro Flores a la base Maquehue, donde le habrían dado muerte y enterrado su cuerpo posteriormente. Seguido de esto, aclara que Quezada no le dijo que él había matado a su hermano, sino que, de manera confidencial, le indicó que junto al Teniente Rubio lo llevaron a la base aérea y allí alguien le había dado muerte. Además, le señaló un número donde aparentemente lo habrían enterrado. Afirma que en ese tiempo, la persona con la que se le carea y él, eran amigos, razón por la cual le hizo esta confidencia y si no reaccionó en ese tiempo es porque no podía hacerlo, era boxeador.

2) Herman Carrasco Paul. A fs. 4.784 (tomo XIV) alude que conoció a Luis Raimundo Quezada Chandía, alias “landa”, como militante de las juventudes comunistas. Que él fue jefe político directo de Quezada en su condición de encargado de la enseñanza media de las Juventudes comunistas de Cautín, recuerda haber tenido muchas conversaciones con él respecto al trabajo en el liceo y le preocupaba su muy bajo rendimiento escolar, lo cual era un problema significativo en lo que era su imagen como dirigente. Que Quezada se destacó de tal forma que llegó a ser Presidente o Secretario General del centro de Alumnos del Liceo como militante de las Juventudes Comunistas. Que desde que le correspondió realizar el servicio militar, cuando cursaba el segundo año medio, no tuvo vínculo con aquel; enterándose en forma posterior al golpe de estado, y en circunstancias en que él se encontraba detenido, que Quezada cumplía funciones como informante o agente del Servicio de inteligencia Militar o la DINA al interior de la Universidad de Chile sede Temuco, donde se matriculó en la carrera de Pedagogía en Castellano, provocando un gran temor en las personas que lo conocían como militante comunista convertido en un agente represivo. Ejemplo de aquello cita el caso de lo vivido por doña Haydee Ulloa, militante comunista de la época, quien le comentó que Quezada la sometía a permanente vigilancia de la Universidad y hacía ostentación de disponer algún grado de poder. También le llamo la atención que él desarrollo una amistad muy cercana con un integrante de Patria y Libertad que también hizo el servicio militar en aquella época, de nombre Waldo Palma. Esta persona visitaba las casas de militantes de las juventudes comunistas, quedándose después del inicio de toque de queda en casa de militantes de las juventudes comunistas, lo que daba a entender que poseía prerrogativas para desplazarse libremente en esos horarios.

3) Jesús Heriberto Quezada Manosalva, A fs. 1.595 (tomo V), ingresó al servicio militar en marzo de 1973 en el Regimiento Tucapel de Temuco, para el 11 de septiembre de 1973 su compañía quedó reforzando la guardia del regimiento. Precisa que solo 10 conscriptos por sus capacidades y aptitudes físicas fueron ascendidos, entre ellos Waldo Eugenio Palma Álvarez, Luis Quezada Chandía, quien ascendió a Sargento, entre otros. Selección que hacían los oficiales y clases de cada compañía. Recordando al Teniente Alejandro Rubio Valladares, quien reemplazó al Capitán Fernández Carranza al mando de su Compañía, situación que ocurrió poco tiempo después del golpe militar. Testifica que jamás tuvo cercanía con el Teniente Rubio Valladares y nunca fue a la Base Aérea Maquehue. Sí recuerda al Conscripto Luis Quezada Chandía conversando siempre con este oficial. Añade que hubo un grupo de soldados Clases y Conscriptos que fueron seleccionados por el Teniente Rubio para efectuar otras tareas, desconoce cuáles.

4) Jorge Guido Barriga Álvarez. A fs. 1.613 (tomo V), asevera que un grupo de conscriptos era más cercano al Teniente Rubio Balladares entre los que recuerda a uno de nombre Waldo Palma y otro de apellido Quezada. Estos eran Sargentos de Reserva y fueron seleccionados por el Teniente Rubio. Todos ellos eran más altos que el resto y se había destacado por sus aptitudes físicas. Desconoce qué actividades le encomendaba el Teniente Rubio a estos conscriptos, pero lo cierto es que a veces se escuchaba que se ordenaba a Palma y Quezada presentarse ante este oficial.

5) Máximo de la Cruz Rivas Reyes. A fs. 1.880 (tomo VI), recuerda que el Capitán Ubilla era el Oficial de Inteligencia de la unidad. Hubo un grupo de conscriptos cercanos a los oficiales entre los que recuerda a Waldo Palma y otro de apellido Quezada Chandía. Estos eran Cabos de reserva y tenían buen porte. Ellos salían en patrullajes con los oficiales.

6) Domingo Esteban Quintana Bustos. A fs. 1887 (tomo VI), respecto de los conscriptos Waldo Palma, Luis Quezada Chandía, Roberto Soto y Marchant, señala que eran los más altos de la compañía, recordando que Palma era muy cercano a los oficiales.

7) Navor Sifrido Soto Cereceda, A fojas 1894 a fs. 1897 (tomo VI).efectivamente hubo un grupo de soldados conscriptos que fueron ascendidos al grado de Cabo de reserva, el declarante entre ellos. Además, recuerda a Waldo Palma, Luis Quezada Chandía y Marchant entre otros.

8) Jaime Rene Manríquez Thiers. A fs. 3.765 a fs. 3.766 (Tomo XI), por otra parte recuerda a Waldo Eugenio Palma Álvarez, Luis Quezada Chandía, entre otros, quienes fueron ascendidos a Cabo y Sargento de Reserva. Palma, Quezada y Marchant eran muy cercanos a los oficiales de su compañía. Preguntado por el tribunal señala que recuerda al conscripto Raúl Cerda Aguilef quien estaba en su compañía.

9) Rubén Gajardo Palma. A fs. 5.240 (tomo XV). dice que a Quezada Chandia lo conoció en el año 1971, vivía en la Población Millaray y tenía amistad con Ricardo Figueroa que era amigo de Quezada, el declarante se hizo amigo de Quezada también. Como militante de la Jota este era mayor que él. En el año 1973, meses antes del golpe, Quezada fue llamado a hacer el servicio militar como remiso y para sorpresa después del golpe aparece con galones de suboficial de reserva que fue lo primero que le extrañó. Para el año 1973, lo vio con uniforme militar y con los galones de suboficial y en más de una oportunidad lo vio como guardia personal de intendente de la época Iturriaga Marchessi , junto a Waldo Palma que era un conocido militante de Patria Libertad. Acota que terminada la enseñanza media Quezada entró a estudiar milagrosamente Pedagogía en Castellano en la Universidad de Chile, sede Temuco y esto porque era pésimo alumno, malas notas, repitiente, era la antítesis del alumno comunista, al que le exigían buenas notas. Está convencido que Quezada vio todo lo que acontecido en el regimiento y que tenía grado de suboficial. Este hombre andaba metido en todo, le gustaba figurar y se las daba de karateca. A fs. 5.264 (tomo XV), reconoce a la persona que está sentada a su lado. Lo conoce porque viene de una familia comunista y al ingresar como militante en las juventudes comunistas conoció a Luis Quezada, entablando una amistad que duró hasta el año 1976 en que se fue a Brasil. Insistiendo en que no obstante Luis Quezada niega los dichos, los ratifica porque efectivamente Quezada los dijo. Las visitas y vigilancias que hizo a sus ex compañeros de partido no solamente le ocurrió a la familia del declarante, así se comentó que ejercía vigilancia a otras familias como las de Julio Sanzana, Carla Marbaldi y al propio Ricardo Figueroa. Respecto a las personas que nombró y la vigilancia que efectuaba Luis Quezada, todos ellos se cuidaban y comentaban la situación de Quezada. Habría que preguntarle a Luis Quezada sobre la gente que murió en el polvorín, ya que él era dirigente.

En consecuencia, habiéndose el tribunal hecho cargo de todos los argumentos y prueba rendida por esta defensa.

*Sexta síntesis de las directrices desarrolladas al inicio de este fallo.*

127°) Que como se razonó precedentemente, debemos recordar las directrices detalladas al comienzo de este fallo, para una adecuada valoración, y relación de la prueba de este proceso. Así, los siguientes puntos:

A.- El Estado de Derecho alude a un particular diseño institucional que, con el objeto de proteger y garantizar los derechos fundamentales de las personas, guía, controla y limita el ejercicio del poder público a través de normas de carácter general, que conforman un sistema claro y conocido por todos. El fundamento del Estado de Derecho siempre es la protección a todo evento de la libertad del individuo.

B.- Que respecto a la dinámica de las actuaciones de los agentes del Estado en el quiebre constitucional, las personas tanto opositoras como no opositoras al régimen que pasaron a ser víctimas de la represión del Estado, quedaron en condiciones graves de indefensión, porque la autoridad política y militar podía disponer de sus vidas de una manera caprichosa y sin fundamento constitucional ni legal alguno. Ahora bien, lo pertinente y esencial a tener en cuenta, es que esta actuación por agentes del Estado fue consciente y permanente día tras día, a medida que transcurría el régimen militar, sin que hubiera ningún arrepentimiento o toma de conciencia de las actuaciones realizadas por los que tenían el poder político y militar a su disposición.

C.- En cuanto a los consejos de guerra de la época y su legalidad. En realidad aquello no ha resultado cierto por lo antes dicho. Esto debido a que la autoridad política y militar sin control político ni de derecho alguno, podía disponer de las vidas de las personas a su entera discreción. En el caso de los consejos de guerra, como se detalló, y no obstante tener el Estado de Chile y sus habitantes una consciencia de lo que significaba un Estado de Derecho, el Estado y sus agentes y particulares día a día, conscientemente, una y otra vez ejercían el poder de forma arbitraria. Entre muchas actuaciones , una de esas actuaciones fue abusando del poder político y militar, la puesta en escena de juicios que no fueron tales, puesto que no se respetaron condiciones mínimas del debido proceso, como son los consejos de guerra antes aludidos.

D.- Respecto al funcionamiento cotidiano tanto del Regimiento Tucapel como de la Base Aérea Maquehue de Temuco, según las múltiples declaraciones que se han detallado precedentemente y las que se indicarán, ambos recintos militares funcionaron como centros de detención, de tortura y ejecución, lo que ha quedado demostrado con toda la prueba agregada a la causa, lo que resulta a estas alturas indesmentible.

E.- Sobre la relación cotidiana y especifica del Regimiento Tucapel y la Base Aérea Maquehue, también ha quedado demostrado que su conexión era cercana, consolidada y estrecha, partiendo de la base de la creación del CAJSI (Comando de Acción Jurisdiccional ante Situación Interna), donde participaban las diferentes ramas de las Fuerzas Armadas y de Carabineros. Comando que tenía su funcionamiento en el Regimiento Tucapel y a la que asistía como miembro de la Fuerza Aérea su comandante Andrés Pacheco Cárdenas, tal como se dijo en la letra A del número 1 del auto acusatorio de fojas 5.924 y siguientes (tomo XVI). Por otro lado, las diferentes pruebas apuntan que los detenidos de la Base Aérea siempre eran trasladados al Regimiento Tucapel para que pasaran al “grupo de expertos” en detenciones políticas e inteligencia, a la Fiscalía Militar, como se expresó en el n° 1, letra g) y letra k) y número 2 letra k) del auto acusatorio citado. Lo mismo puede decirse de detenidos del Regimiento Tucapel, que también eran trasladados a la Base Aérea y a su grupo especializado, como se dijo en n° 1, letra c) y f) y número 3 letras d) y g) del auto acusatorio referido.

Además, entre ambas instituciones había una colaboración para los efectos de utilizar vehículos y naves, en este caso helicópteros, aviones, entre otros, como así se señaló en el n° 1, letra b) del auto acusatorio citado.

F.- Que como se explicitó en los considerandos previos, el conocimiento que debían tener de los bandos los integrantes del Regimiento Tucapel y de la Base Aérea Maquehue, en especial los oficiales y todo el personal que realizaba guardia, allanamientos, detenciones, debía ser permanente, de fácil acceso y de conversación diaria. Esto porque dichos bandos emanaban de estas instituciones militares, ya sea el Regimiento Tucapel, la Base Aérea Maquehue o bien de la intendencia, que estaba a cargo de un militar, Hernán Ramírez Ramírez. De la misma forma, previo a la difusión a la prensa, los bandos eran revisados por los mismos militares. Dichos bandos eran publicados ya sea en el diario de la época, Diario Austral, o en otros diarios provinciales y además se difundían en las radios de la zona, tal como se indicó en el n° 1, letra G) y n° 2 letra L) del auto acusatorio. Conocimiento de los bandos, como se describió en las declaraciones antes indicadas y las que se expresarán posteriormente, lo tenía cualquier civil. No resultando creíble que todos los integrantes de las Fuerzas Armadas y de Orden, en especial los oficiales y los que participaron en actividades de represión, no tuvieran conocimiento de ello, ni menos las personas que trabajan en la inteligencia militar.

G.- Que desde el inicio de este fallo se ha manifestado que producido el golpe militar, diferentes recintos militares , ya sea comisaría, tenencias, retenes, destacamentos, bases aéreas, bases navales, regimientos, cuarteles y otros recintos, como además lo describen el Informe Rettig, la propia Corte IDH, la Excma. Corte Suprema, en materias antes reseñadas, sirvieron como recintos de detenciones, torturas, secuestros, ejecuciones, como se dijo en el n° 1 , letras d) , e) , h) , j), l) y m) del auto acusatorio indicado. En el caso de la región de La Araucanía existe ya el registro y análisis histórico de la Comisión Rettig y las causas que se han fallado en esta región, en especial respecto de la Base Aérea Maquehue, antes ya descritos.

H.- Que en relación a la jurisprudencia internacional, respecto de esta causa, hay que considerar entonces que el llegar detenido en condiciones ilegales al margen de todo derecho- junto a otras personas- nos permite reflexionar – tomando los casos analizados de la doctrina y jurisprudencia alemana y adecuándolo desde una perspectiva histórica social y según el mérito del proceso al caso específico y concreto de Chile - a la Base Aérea Maquehue de Temuco lo siguiente: 1) los opositores al régimen militar eran detenidos y también por capricho de poder militar otras personas. Esto tenía por objeto - como se dirá- reprimir, secuestrar, torturar y ejecutar a estas personas; 2) esto está documentado y existen sentencias de personas secuestradas, ejecutadas antes, durante la realización de estos hechos investigados y con posterioridad de la muerte de Hernán Henríquez Aravena y Alejandro Flores y los apremios ilegítimos de Jorge Silhi Zarzar, Sergio Riquelme Inostroza y Víctor Painemal Arriagada, como ya se indicó. Por ello es posible realizar un reproche penal, a través de los medios de prueba legal, y estudiar de manera integral el grado de colaboración de los responsables. Si bien, al menos no con el estándar de complicidad o autoría de la jurisprudencia alemana citada, es posible explorar, como se dijo en el auto acusatorio, según los medios de prueba legal, el encubrimiento, sin perjuicio de lo que pueda determinarse en este estudio o lo que digan los tribunales superiores de justicia.

I.- Que en cuanto al razonamiento jurisdiccional, volvemos a insistir que los jueces no han razonado jamás por un silogismo, ni menos por cadenas de silogismos y ninguna motivación es verdaderamente reductible a un silogismo o a una cadena de silogismos. El Magistrado en realidad utiliza múltiples herramientas en la construcción de su decisión judicial. Similar a como se construyen los relatos literarios, libres. Así la argumentación jurídica- como se ha detallado- es entimemática. En ella no aparecen expresadas todas las premisas utilizadas, la conclusión puede cambiar cuando se añaden informaciones adicionales. El paso de una premisa a otra no es obligatorio, ni siquiera necesario, es más bien plausible. Entimemas, esto es, no se realizan silogismos completos, se dan por entendidos y desde allí se realizan conclusiones.

*ARGUMENTOS COMUNES PARA RECHAZAR ALEGACIONES DE LAS DEFENSAS*

128°) Que haciéndonos cargo de las defensas que plantearon diferentes peticiones , esto es, excepciones de fondo referidas a la cosa juzgada, prescripción de la acción penal y la aplicación de la amnistía y la institución de la media prescripción del artículo 103 del Código Penal. Además lesa humanidad, encubrimiento, complicidad, comunicabilidad de calificantes y análisis del tipo penal de apremios ilegítimos. Desde ese punto de vista para rechazar esas alegaciones el Tribunal razonará lo que a continuación se indica: a) Este tribunal se ha pronunciado precedentemente sobre esta materia en las causas indicadas en los considerandos anteriores de esta sentencia. Todos fallos condenatorios y ejecutoriados que han rechazado este tipo de excepciones de fondo y de media prescripción alegadas. b) En este mismo sentido ya ha sido resuelto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso “Almonacid Arellano y otros versus Chile”, de fecha 26 de septiembre de 2006, que reitera, a propósito de las leyes de amnistía, entre otros aspectos la doctrina centrada en la sentencia caso “Barrios Altos versus Perú” de 14 de marzo de 2001 extracto de la sentencia acompañada a fs. 325 a 335 (tomo I), en cuanto la incompatibilidad de las leyes de amnistía con la Convención Americana de Derechos Humanos. En lo pertinente, el fallo “Almonacid Arellano y otros versus Chile” afirma lo anterior en los siguientes párrafos: 82.3, 82.4, 82.6, 82.7, 108, 111 y en especial en el párrafo 119 donde la Corte expresa que las leyes de amnistía, como la chilena, conducen a la indefensión de las víctimas y a la perpetuación de la impunidad de los crímenes de lesa humanidad, por lo que son manifiestamente incompatibles con la letra y el espíritu de la Convención Americana y afectan los derechos consagrados en ella. Ello constituye per se una violación de la convención y genera responsabilidad internacional del Estado, agregando que el decreto ley 2191, carece de efectos jurídicos y no puede seguir representando un obstáculo para las investigaciones de los hechos, ni para la identificación y el castigo de los responsables, ni puede tener igual o similar impacto respecto de otros casos de violación de los derechos consagrados en la Convención Americana acontecidos en Chile. En el párrafo 112, aludiendo al caso Barrios Altos, la Corte citada indicó: “son inadmisible las disposiciones de amnistía, las disposiciones de prescripción y el establecimiento de excluyentes de responsabilidad, que pretendan impedir la investigación y sanción de los responsables de la violaciones graves de los derechos humanos, tales como la tortura, las ejecuciones sumarias, extralegales o arbitrarias y las desapariciones forzadas, todas ellas prohibidas por contravenir derechos inderogables, reconocidos por el derecho internacional de los Derechos Humanos.”

c) Que también es relevante para esta causa, lo que señala dicha Corte en relación a la jurisdicción militar, párrafo 131, donde la Corte indica entre otras cosas que en el caso de la jurisdicción militar hay negación de acceso al juez natural y ello es suficiente para determinar que ello no configura un verdadero proceso. Continuando con el razonamiento de la Corte en cuanto en un Estado democrático la jurisdicción penal militar ha de tener un alcance restrictivo y excepcional y debe estar encaminada a la protección de intereses jurídicos especiales, vinculados con las funciones que la ley asigna a las fuerzas militares. Puntualiza dicho Tribunal, que cuando la justicia militar asume competencia sobre un asunto que debe conocer la justicia ordinaria, se ve afectado el derecho al Juez natural y a fortiori el debido proceso, el cual a su vez se encuentra íntimamente ligado al propio derecho de acceso a la justicia. No existiendo en todo caso, ni siquiera expediente militar, sobre esta causa.

129°) Que en esa idea la ilación sobre el concepto de delito de lesa humanidad es necesario puntualizar que en este caso hubo causa de la jurisdicción militar, y como ha sido normal en dichas situaciones, ella fue sobreseída o no se determinó a los responsables. Además cabe puntualizar que en el caso de “Hilario Barrios Varas” (causa rol 25.657-14 de la Excma. Corte Suprema), en los considerandos cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno se dan todos los elementos que ha descrito la Excma. Corte Suprema, esto es, en síntesis, una represión generalizada del régimen de la época, una hiperseguridad al margen de toda condición de la persona humana, una conformidad con la impunidad de los actos cometidos por los agentes estatales, además, con el amedrentamiento a la población civil. Por ello, los delitos de homicidio calificado y apremios ilegítimos señalados en el auto acusatorio de fojas 5.924 (tomo XVI) , jamás puede ser considerados un delito común, sino que es un delito de lesa humanidad, imprescriptible y en consecuencia, no es posible acoger las excepciones de fondo de prescripción de la acción penal y de amnistía alegadas por la defensa. En este caso especial, el derecho y la justicia se juegan todo su ser.

130°) Que a mayor abundamiento, además, cabe hacer presente que sobre los convenios de Ginebra la jurisprudencia ha sido uniforme. Así en causa rol 2182-98 del ingreso de la Ilma. Corte de Apelaciones de Santiago “Caso Luis Almonacid Dúmenez” de 29 de octubre de 2013, en su considerando 18, párrafo 6, señala que “los "Convenios de Ginebra" consagran el deber del Estado de persecución de los crímenes de guerra, sin poder "auto exonerarse" a su respecto. Tales convenios entraron en vigor en nuestro ordenamiento en las fechas en que fueron publicados en el Diario Oficial, esto es, entre los días 17 y 20 de abril de 1951. Los aludidos Convenios rigen también respecto de delitos cometidos en caso de conflictos armados sin carácter internacional, situación que, jurídicamente, existió en Chile a partir del 11 de septiembre 1.973, como se ha afirmado por la doctrina; pero que también, aun cuando se estimare que dicha situación es una ficción, los aludidos convenios son aplicables en virtud de lo dispuesto en el artículo 3° común a todos ellos y ya citado, donde se plasma el principio de humanidad, así como por los principios que emanan de los Convenios de Ginebra son vinculantes por ser parte del derecho internacional consuetudinario, que pertenece a la categoría del ius cogens. En efecto, el artículo 3°, común a los cuatro Convenios, prescribe: "en caso de conflicto armado sin carácter internacional y que surja en el territorio de una de las Altas Partes contratantes, cada una de las Partes contendientes tendrá la obligación de aplicar por lo menos las disposiciones siguientes: 1. Las personas que no participen directamente en las hostilidades, incluso los miembros de las fuerzas armadas que hayan depuesto las armas y las personas que hayan quedado fuera de combate por enfermedad, herida, detención o cualquiera otra causa serán en toda circunstancia tratadas con humanidad. AI efecto, están y quedan prohibidas en cualquier tiempo y lugar, respecto de las personas arriba mencionadas: a) los atentados a la vida y a la integridad corporal, especialmente el homicidio en toda sus formas, las mutilaciones, los tratos crueles, las torturas y suplicios". En consecuencia, las normas sobre imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de lesa humanidad confirman el principio esencial en cuanto a que la imputabilidad, el juzgamiento y la condena por tales delitos son procedentes, cualquiera que sea la época en que se hubieren cometido. Se corrobora esta aseveración, por otra parte, en la sentencia de la Excma. Corte Suprema (Rol N°2664-04), en cuanto expresa en su considerando décimo séptimo “Que debe tenerse presente también la llamada Convención sobre la imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad de 1968 que surge en la actualidad con categoría de norma de ius cogens o principios generales de Derecho Internacional”. Expresando este Tribunal que el homicidio calificado en estas condiciones es ilícito de lesa humanidad y, por ello, imprescriptible, no pudiendo ser aplicada la institución de prescripción de la acción penal, la amnistía.

131°) Que se ha citado por las defensas el artículo 1 de la Ley 20.357, relativa a los delitos, entre otros, de lesa humanidad. Sobre esta materia este tribunal lo ha resuelto reiteradamente, debe estarse a lo que dispone el propio artículo 44 de dicha ley, esto es, los hechos de que trata esta ley, cometidos con anterioridad a su promulgación, continuarán rigiéndose por la normativa vigente a ese momento. En consecuencia, las disposiciones de la presente ley sólo serán aplicables a hechos cuyo principio de ejecución sea posterior a su entrada en vigencia.” Como se puede observar, los hechos investigados corresponden al año 1973 , así es que la ley citada no es aplicable y las normas y directrices que rigen y son aplicables a esos hechos sucedidos en 1973, datan de más de 100 años y fueron explicitadas en los considerandos precedentes. Esto se ve además reiterado con la robusta jurisprudencia tanto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la Excma. Corte Suprema , los diferentes fallos de los diferentes Ministros en Visita Extraordinaria de las Cortes de Apelaciones y los fallos de este tribunal.

132°) Que en cuanto a la excepción de cosa juzgada interpuesta como excepción de fondo, el tribunal , además de los razonamientos expuestos precedentemente, tendrá presente lo que en forma reiterada la Excma. Corte Suprema ha manifestado que hechos, como los investigados en esta causa y por los cuales se ha dictado acusación – que corresponden a homicidio calificado y apremios Ilegítimos – son delitos de tal magnitud que deben ser imprescriptibles. A modo de ilustración, el máximo Tribunal así se ha pronunciado en las causas roles 31.030 – 1994; 469 – 1998; 517 – 2004; 288 – 2012 y 1.260 – 2013, 34.392-2016, 40.168-2017, 4080-2018, 4568-2018, entre otras. Y de la misma forma, como se ha fallado reiteradamente por este Tribunal en las causas roles 27.525, 27.526, 45.345, 113.990, 113.989, 18.780, 29.877, 45.344, 45.371, 29.869, 27.527 y rol 114.001, todos los anteriores fallos condenatorios y ejecutoriados. Asimismo, los ilícitos materia del auto acusatorio son de aquellos que la doctrina reconoce como de lesa humanidad, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ratificada por Chile, tiene plena vigencia en nuestro ordenamiento jurídico, por lo que son imprescriptibles e inamnistiables. En consecuencia tanto para las excepciones de cosa juzgada, prescripción de la acción penal y amnistía, este Tribunal tiene en consideración toda la jurisprudencia reciente citada y en especial, el fallo Almonacid Arellano y otros vs Chile, dictado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 26 de septiembre de 2006, que en definitiva permiten en esta etapa procesal, rechazar dichas excepciones. No arredra lo anterior, los documentos acompañados por el querellado Podlech a fs. 8.046 y siguientes (tomo XXII).

Sobre lo anterior hay que precisar que en el fallo citado de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el párrafo 154, señala que “en lo que toca al principio ne bis in idem, aun cuando es un derecho humano reconocido en el artículo 8.4 de la Convención Americana, no es un derecho absoluto y, por tanto, no resulta aplicable cuando: i) la actuación del tribunal que conoció el caso y decidió sobreseer o absolver al responsable de una violación a los derechos humanos o al derecho internacional obedeció al propósito de sustraer al acusado de su responsabilidad penal; ii) el procedimiento no fue instruido independiente o imparcialmente de conformidad con las debidas garantías procesales, o iii) no hubo la intención real de someter al responsable a la acción de la justicia. Una sentencia pronunciada en las circunstancias indicadas produce una cosa juzgada “aparente” o “fraudulenta”. Por otro lado, esta Corte considera que si aparecen nuevos hechos o pruebas que puedan permitir la determinación de los responsables de violaciones a los derechos humanos, y más aún, de los responsables de crímenes de lesa humanidad, pueden ser reabiertas las investigaciones, incluso si existe un sentencia absolutoria en calidad de cosa juzgada, puesto que las exigencias de la justicia, los derechos de las víctimas y la letra y espíritu de la Convención Americana desplaza la protección del ne bis in idem.” Elementos y requisitos que sin duda se reúnen en esta causa. En todo caso, el fallo Almonacid Arellano y otros versus Chile es una ratificación de lo que se viene razonando, toda vez que la justicia chilena tuvo que investigar nuevamente los hechos relativos a esa causa , no obstante haberse dictado sobreseimiento en su oportunidad.

Por lo que sólo cabe rechazar las excepciones de fondo de cosa juzgada, prescripción de la acción penal, de amnistía, sin perjuicio de lo que se dirá más adelante sobre la prescripción gradual.

**133°)** **Prescripción gradual**. Que haciéndonos cargo de la petición de aplicar la prescripción gradual y habiéndose calificado precedentemente el ilícito de homicidio calificado, como de lesa humanidad y del mismo modo rechazado la prescripción de la acción penal, interpuesta por las defensas, este sentenciador estará a lo ya razonado en las causas mencionadas en los motivos precedentes (todas con fallo condenatorios y ejecutoriados). En síntesis podemos expresar que sobre esta materia este Tribunal se remitirá a los razonamientos dados respecto a la imprescriptibilidad del delito de lesa humanidad. Luego, siendo el delito de autos catalogado como de lesa humanidad, no es posible aplicar en todo su espectro algún instituto de prescripción como el alegado por las defensas. De no ser así, resulta muy difícil sostener la categoría de lesa humanidad. Si los hechos han sido calificados de esa forma debe sostenerse dicha afirmación tanto en la calificación del delito como en la determinación de la pena. Finalmente, en relación a esta materia, el autor Óscar López (Derecho Internacional y Crímenes contra la Humanidad, Editorial Fundación de Cultura Universitaria. Uruguay, 2008. Pág. 235 y siguientes) menciona el caso de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, “Cantoral Huamaní y García Santa Cruz versus Perú” de 10 de julio de 2007, que en su párrafo 190, señala que la Corte recuerda que el Estado no podrá aplicar leyes de amnistía ni disposiciones de prescripción ni otras excluyentes de responsabilidad que impidan investigar y sancionar a los responsables. Además, el Comité de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas, en sus “Observaciones finales sobre el sexto informe periódico de Chile” del mes de julio del año 2014, señaló que le preocupa la aplicación de la “prescripción gradual” o “media prescripción” contenida en el artículo 103 del Código Penal, a violaciones graves de derechos humanos ocurridas durante la dictadura, lo cual determina la disminución o atenuación de las penas aplicables. Además, en esa materia la Excma. Corte Suprema, en sentencia en causa rol 28.581-2016 de 24 de octubre de 2016 (causa rol 29.877 del ingreso criminal del Juzgado de Letras de Pitrufquén, caso “Nicanor Moyano Valdés”) ha manifestado sobre esta materia, en su motivo quinto, que resulta conveniente recordar que el artículo 103 del Código Penal no sólo está contemplado en el mismo título que la prescripción, sino que se desarrolla luego de aquella, lo que revela la estrecha vinculación entre ambos institutos. Sin embargo, como en el caso se trata de un delito de lesa humanidad, circunstancia que el fallo declaró expresamente, lo que condujo a proclamar la imprescriptibilidad de la acción persecutoria, cabe sostener que por aplicación de las normas del Derecho Internacional y dado que tanto la media prescripción como la causal de extinción de la responsabilidad penal se fundan en el transcurso del tiempo como elemento justificante para su aplicación, la improcedencia de aplicar la prescripción total alcanza necesariamente a la parcial, pues no se advierte razón para reconocer al tiempo el efecto de reducir la sanción, dado que una y otra institución se fundamentan en el mismo elemento que es rechazado por el ordenamiento penal humanitario internacional, de manera que ninguno de tales institutos resulta procedente en ilícitos como el de la especie.

Ahondando en esta institución de la prescripción gradual, el último estudio actualizado sobre la aplicación de ésta por los Tribunales y la Excma. Corte Suprema corresponde a la tesista de magister de la Universidad de Chile Karinna Fernández Neira, en su trabajo “La aplicación de la prescripción gradual del delito en las causas sobre violaciones de derechos humanos” (página 192) quien después de estudiar detalladamente aspectos dogmáticos y legales tanto nacionales como de derecho comparado, concluye “que la aplicación de la prescripción gradual en casos de violaciones a los derechos humanos debe ser rechazada. En los casos antes referidos, la Corte Suprema no motiva correctamente sus sentencias, descuida aspectos dogmáticos y procesales, e incurre en incongruencias argumentativas en el afán de aplicar una institución cuyo diseño histórico-legislativo fue pensado para otras realidades, y cuya aplicación en casos de derechos humanos resulta forzada. Además, aunque la jurisprudencia citada evidencia la evolución de nuestro tribunal superior, pues éste reconoce explícitamente que el Derecho internacional es una fuente directa de obligaciones internacionales para el Estado de Chile en lo referido al respeto de los derechos humanos, dicha evolución ha sufrido serios tropiezos y contradicciones a causa de los fallos del último bienio. Al aplicar la prescripción gradual a delitos de lesa humanidad, la Corte Suprema, finalmente, compromete la responsabilidad internacional del Estado por el incumplimiento de sus obligaciones internacionales, particularmente respecto de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.”

Recientemente la Ilma. Corte de apelaciones de Temuco en la causa rol penal N°359-2019, de fecha 24 de septiembre de 2019, pronunciándose sobre la no aplicación del artículo 103 del Código Penal, en su considerando tercero señala: “Finalmente, se tiene además en consideración, que la estimación de la prescripción gradual respecto de los responsables de la comisión de delitos de lesa humanidad afecta el principio de proporcionalidad de la pena, pues la gravedad de los hechos perpetrados con la intervención de agentes del Estado, determina que la respuesta al autor de la transgresión debe ser coherente con la afectación del bien jurídico y la culpabilidad con que actuó. En este sentido la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso de "La Masacre de la Rochela vs Colombia", señaló de manera expresa: "que en la investigación de graves violaciones a los derechos humanos sea imposible reconocer como compatible con la Convención Americana la imposición de penas ínfimas o ilusorias, o que puedan significar una mera apariencia de justicia" (Corte Interamericana de Derechos Humanos, fallo "La Masacre de la Rochela vs Colombia", Sentencia de fecha 11 de mayo de 2007, párrafo N° 191).

**En consecuencia se desecha la aplicación de la prescripción gradual del artículo 103 del Código Penal alegada por las defensas en sus escritos de contestación.**

**134°) Reflexiones finales sobre lesa humanidad.**  a) La lesa humanidad nos remite a lo más profundo de la mujer y del hombre, puesto que sostiene todos nuestros valores. Además es una verdadera exigencia social y civilizadora; b) La lesa humanidad modela nuestro habitar. Sensibiliza nuestro marco de acción; c) La lesa humanidad insufla, canaliza, transforma y dinamiza nuestro Derecho. Dotándolo de nuevas herramientas y concepciones. Le fija los límites infranqueables ante los cuales mujeres y hombres deben actuar y detenerse; d) La lesa humanidad como un muro invencible, rechaza con toda fuerza la irracionalidad y arbitrariedad; e) La lesa humanidad vence, derrota a la prescripción ( en el más amplio sentido), a las simples legalidades del Derecho penal liberal ( prescripción, tipos, participación, penas), puesto que, no tienen la capacidad de resolver esos dilemas jurídicos y sociales; f) La Lesa humanidad es la conciencia robusta de la humanidad. Nos muestra el ideal de mujer y hombre, de humanidad; h) La lesa humanidad, con una resonancia infinita, atraviesa todo el universo jurídico y nos sitúa en lugar correcto y verdadero. Esto es, como honestamente debe funcionar nuestra convivencia en la sociedad.

135°) Que en relación al encubrimiento este tribunal sobre la materia ya se ha pronunciado en las siguientes causas: rol 63.541 del ingreso del Juzgado de Letras de Angol, caso “Sergio Navarro Mellado” (condenatoria fallada y ejecutoriada) y 45.344, caso “Osvaldo Moreira Bustos” y 45.371 caso “Millalén Otárola y otros”, ambas del ingreso del Juzgado de Letras de Lautaro, Causa rol 114.001 del Primer Juzgado del Crimen de Temuco, por el secuestro calificado de Osvaldo y Gardenio, ambos de apellido Sepúlveda Torres y causa rol 45.371 del ingreso criminal del Juzgado de Letras de Lautaro para investigar el delito de apremios ilegítimos de Jorge Contreras Villagra y otros. ”. Tal como expone la doctrina, uno de los rasgos peculiares de la legislación chilena es considerar el encubrimiento como una forma de participación en el delito. La generalidad de las legislaciones considera que no puede hablarse de participación una vez que el delito ha terminado, lo que desde la teoría causalista es correcto. Por ejemplo, el encubrimiento de un homicidio no atenta contra la vida puesto que la víctima es cadáver, sino contra la administración de justicia. Ello sin perjuicio de los matices que requiere analizar el encubrimiento en forma específica (Alfredo Etcheverry, Derecho Penal, Tomo II, 2004, pág. 101). Por su lado como forma de participación corresponde a una tradición muy antigua que viene del derecho germánico y subsistió hasta 1995 en el código español. Es esa perspectiva lo que debe destacarse en las formas de encubrimiento – favorecimiento real y personal – es el bien jurídico lesionado por la conducta del sujeto que no es el quebrantado por el hecho encubierto, sino el interés en una recta y expedita administración de justicia (Enrique Cury, Derecho Penal, parte general, 2011, pág. 631). Siguiendo a los autores citados (pág. 101 y siguientes y 630 y siguientes de las obras citadas) y también a Sergio Politoff y Luis Ortiz Quiroga en la obra Texto y Comentario del Código Penal Chileno (tomo I, Editorial Jurídica de Chile, Santiago 2002, pág. 248 y siguientes) las características comunes a todas las formas de encubrimiento según lo señala el artículo 17 del Código Penal son: a.a.) Intervención posterior a la ejecución del crimen o simple delito; a.b) subsidiariedad; a.c) conocimiento de la perpetración del hecho o de los actos ejecutados para llevarlo a cabo; y a.d) actuación en alguna de las formas determinadas que señala la disposición (en este caso vigente a la época de los hechos si ello fuera pertinente).

a.a) Intervención posterior. La característica del encubridor es que despliega su actividad con posterioridad a la ejecución del crimen o simple delito, esto es, la intervención necesariamente debe producirse después que el (los) autor (es) ha(n) ejecutado la conducta típica. Puede decirse que la acción del encubridor no influye sobre el curso causal desencadenado por el(los) autor(es) salvo que exista un concierto previo, caso en el cual como se ha razonado la calificación jurídica sería distinta.

a.b) Subsidiariedad. El encubrimiento es subsidiario tanto de la autoría como de la complicidad. Ello pues el propio artículo 17 del texto citado contiene una cláusula de subsidiariedad en cuanto el encubridor solo puede ser considerado si no ha tenido participación en el crimen o simple delito ni como autor (o instigador) ni como cómplice.

a.c) Conocimiento de la perpetración del hecho. En esta materia el encubridor debe obrar con conocimiento de la perpetración o simple delito o de los actos ejecutados para llevarla a cabo. Para Cury la exigencia solo es válida para las formas de encubrimiento contempladas en los tres primeros numerandos del artículo 17, pues en cuanto la ley prescinde expresamente de ella y se contenta en que el sujeto sepa que está protegiendo o auxiliando a malhechores. Como ha indicado unánimemente la doctrina se excluye la punibilidad de quien encubre una falta. Se estima tanto por Etcheverry como por Cury que la representación del encubridor tiene que abarcar todas las circunstancias que son relevantes para la tipicidad del hecho. Basta, en todo caso, con un dolo eventual. El conocimiento tiene que referirse a la ejecución de la conducta típica. El momento en que debe existir el conocimiento de la perpetración del crimen o simple delito debe ser en el momento en que se realiza la conducta descrita como encubrimiento por la ley.

En esta materia, además de todos los fallos que han sido confirmados tanto por la Corte de Apelaciones como por la Excma. Corte Suprema sobre el encubrimiento, hay que reflexionar , porque si no el derecho penal liberal sin duda queda truncado, sobre un aspecto importante en la conducta de los seres humanos, como son los actos de habla. En esta causa nos estamos refiriendo a hechos concretos, no a abstracciones. Por ello en este sentido, Austin explica que cuando escuchamos hay tres niveles de acción, primero el nivel de lo que se dijo y como se dijo, ejemplo estaré ocupado mañana. Segundo, escuchamos el nivel de la acción involucrada (qué intención tuve) en lo que se dijo, (afirmación, declaración, petición, oferta). Tercero, escuchamos el nivel de las acciones que nuestro hablar produce (efectos que produjo). En esa idea, Versacce nos precisará que cuando una persona dice una frase, ejemplo en el árbol hay peras, tienen las siguientes consecuencias: en un primer nivel produzco sonidos; en un segundo nivel me estoy refiriendo a cosas, personas o acontecimiento que tienen lugar en el mundo vivo; en un tercer nivel estoy comunicando una estructura lingüística muy precisa que requiere que un sujeto se combine con un verbo según orden precisa. Y cuarto nivel, expresa un pensamiento. (Álvaro Mesa Latorre (2018): El lenguaje de los fallos de los jueces de Policía Local en Chile. en Derecho y Lenguaje. Universidad Mayor, pp. 15-43)

En la segunda etapa de su investigación, Austin propone que hablar es hacer cosas y define el acto de habla como la realización de tres tipos de actos: A) acto locucionario, que comprende los actos fonético (emisión de ciertos ruidos), fático (emisión de ciertas palabras y términos) y rético (uso de esos términos con un cierto sentido y referencia); B) acto ilocucionario, que asocia lo dicho con cierta fuerza convencional o fuerza ilocucionaria (e.g., preguntar o responder a una pregunta, dar información o seguridad, advertir, anunciar un veredicto o un propósito), y C) acto perlocucionario, acto conseguido por decir algo. (Efectos ilocucionario y perlocucionario en la teoría de los actos de habla y en sus posteriores reformulaciones. Guadalupe Álvarez. 2008. Disponible en http://onomazein.letras.uc.cl/Articulos/17/2\_Alvarez.pdf]

Sobre lo anterior, a parte de los numerosos testigos y pruebas documentales acompañadas a los autos, como se ha dicho durante todo el fallo, significativo es el Bando N° 9 de la Comandancia de Guarnición de Temuco, de fecha 05 de octubre de 1973, que rola a fs. 137 (tomo I) que en el punto n° 2 señala que ante el intento de fuga planificado por Alejandro Flores Rivera y en complicidad con Hernán Henríquez Aravena mientras se encontraban detenidos en el cuartel del Grupo n° 3 de Helicópteros y en connivencia con individuos que desde el exterior trataron de ayudarlos, fueron eliminados por la Guardia. Los demás sujetos huyeron sin obtenerse otras bajas. Estos elementos extremistas fueron enterrados. Firmando el Coronel Pablo Iturriagada Marchesse. Y se distribuyó a las siguientes entidades y organismos: Comandancia de Guarnición; Intendencia; Grupo N° 3; Prefectura de Carabineros; Prefectura de Investigaciones; Diario Austral; Radio Ñielol; Radio Cooperativa; Radio Central; Radio Frontera. Como puede observarse, no sólo es una operación lingüística, un acto que consta en un papel, sino que es una afirmación, una declaración hecha por las autoridades de la época difundida con posterioridad por la prensa escrita y radial que sitúa los hechos en la Base Aérea Maquehue. Para qué efectos se hace eso, para encubrir, ocultar y lograr la impunidad de todos los partícipes. Además, esa actuación se fue repitiendo día tras días y hasta el día de hoy por los acusados. En consecuencia, calza perfectamente con el encubrimiento.

a.d) Actuación en alguna de las formas previstas. Las formas de encubrimiento se clasifican en: aprovechamiento (artículo 17 N° 1) y favorecimiento, que se subdivide en real (artículo 17 N° 3) y personal; que también se subdivide en ocasional (17 N° 3) y habitual (17 N 4). En términos simples, el aprovechamiento consiste en aprovecharse por sí mismo o facilitar a los delincuentes medios para que se aprovechen de los efectos del crimen o simple delito. Aprovechar es obtener una ganancia de naturaleza económica. De lo que se aprovecha son los efectos del crimen o simple delito; su objeto material y los anexos de este. Por delincuentes se entiende a los autores, instigadores y cómplices.

Favorecimiento real (17 N° 2 Código Penal). En este caso se refiere a aquellos sujetos que ocultan o inutilizan el cuerpo, los efectos o instrumentos del crimen o simple delito ¿para qué?, para impedir su descubrimiento. Es decir, se habla de favorecimiento real porque la actividad del sujeto se endereza a ocultar el hecho delictivo y no la persona de quienes concurrieron a ejecutarlo. Por cuerpo del delito se entiende el objeto material del mismo o cosa sobre la que recae la actividad típica y su resultado. Por efecto, se refiere a las consecuencias del delito que puedan conducir a su descubrimiento o bien cosas que estén vinculadas con la realización del hecho y sean aptas para llevar a su descubrimiento (pueden ser conservación de rastros o huellas, la pala con que se enterró el cadáver, el mueble donde quedó la huella dactilar, ropa que se manchó con sangre). Por instrumento del delito debe ser entendido en sentido amplio que no se identifica con los puros recurso materiales. Ahora bien, inutilizar es destruir o alterar de manera que la cosa no sirva para los efectos a que esté destinada o no pueda ser reconocida. Ocultar requiere una conducta activa del encubridor, pero también es posible por omisión si el sujeto se encontraba jurídicamente obligado al descubrimiento (artículo 84 del Código de Procedimiento Penal de 1906 y actual 175 del Código Procesal Penal del año 2000). Ahora bien, el objeto del ocultamiento o inutilización son el cuerpo del delito, sus efectos o los instrumentos que han servido para ejecutarlo. Desde el punto de vista subjetivo la conducta del favorecedor real debe encontrarse enderezada a impedir el descubrimiento del hecho.

Favorecimiento personal (17 N° 3 Código Penal). Tiene dos formas: a) ocasional, a que se refiere el artículo 17 N° 3, es decir, aquel que alberga, oculta o proporciona la fuga al culpable (hasta antes de la dictación de la Ley 19.077 esta forma de favorecimiento penal solo era excepcionalmente punible cuando el encubridor era empleado público que abusaba de sus funciones y cuando el encubierto había cometido ciertos delitos muy graves, estando ello en conocimiento del encubridor o aquel era conocido como delincuente habitual, que es el texto vigente a la época de los hechos). El actual texto hizo punible de manera general esta forma de encubrimiento. Hay que hacer notar que la comisión redactora fue insistente en que en esta forma de encubrimiento el encubridor tuviera efectivo conocimiento de las circunstancias del delito cometido. Se le dice ocasional para distinguirlo del habitual que es tratado en el apartado siguiente. Cury plantea que las conductas descritas en la disposición se pueden cometer tanto por acción como mediante omisión, pero en este último caso solo cuando existe para el encubridor una obligación jurídica de obrar, (esto es artículo 84 del Código de Procedimiento Penal de 1.906 y 175 del Código Procesal Penal del año 2.000). Se debe precisar que albergar significa hospedar al hechor, pero no es necesario que lo reciba en la morada propia; también puede alojárselo en una habitación alquilada con ese objeto o en el lugar en el que se trabaja, etc. Ocultar es una expresión que se emplea en un sentido lato; no solo implica esconder, sino también otras conductas conducentes a impedir la identificación del hechor. No siendo atingente al caso, no es necesario analizar el encubrimiento del artículo 17 N° 4, esto es, favorecimiento habitual.

Precisando respecto del favorecimiento analizado, como lo expresa Waldo del Villar (Manual del Derecho Penal, Edeval 1.985, pág. 235) el abuso de funciones públicas debe entenderse como un desempeño voluntario y consciente de manera totalmente contraria a la correspondiente a las funciones propias del cargo. Hay que hacer notar que en caso del favorecimiento personal lo que se debe probar e imputar objetivamente al favorecedor es el hecho de impedir o frustrar, aunque sea temporalmente, la acción de la justicia. Asimismo, en la obra El Derecho Penal en la Jurisprudencia, Sentencias 1.875 - 1.966, Tomo II, de Alfredo Etcheverry B., página 57, citando una sentencia de la Excma. Corte Suprema contra Jorge Pereira y otros, el hecho consistió en que un funcionario policial omitió anotar en el libro de novedades la comisión de un delito del que tenía conocimiento y que induce a un subordinado a que no dé noticias del caso a un superior que lo interroga en general sobre las novedades del día. Comete dos hechos de importancia subalterna que no podían impedir – como en realidad no impidieron – que se descubriera el delito cometido y, por lo tanto, no sería encubridor según el artículo 17 N° 2 del Código Penal. Siguiendo este Ministro la línea tanto de Etcheverry como de Eduardo Novoa, quienes critican esta sentencia, puesto que no va al fondo de la institución del encubrimiento ya que la ley no exige que efectivamente el delito no llegue a descubrirse, precisamente si se puede sancionar al encubridor es porque a pesar de su intervención el delito se llega a descubrir. El solo hecho de que en la ley se prevea una sanción supone que el delito se haya descubierto. Por otra parte, sobre esta materia en causas sobre Derechos Humanos la Excma. Corte Suprema en sentencia de remplazo rol 5.219 – 2010, de veintidós de julio de dos mil once, condenó como encubridor a Sergio Mendoza Rojas por el delito consumado de homicidio calificado perpetrado en la persona de Óscar Farías Urzúa el 20 de septiembre de 1.973, toda vez que tanto Mendoza Rojas como otras personas que trabajaban en el recinto militar no podían ignorar que había personas en calidad de prisioneros a los cuales se les interrogaba y torturaba habida consideración de los acontecimientos desencadenados a contar del 11 de septiembre de 1.973 y por ello el Excmo. Tribunal tiene por acreditada la participación en calidad de encubridor por el artículo 17 N° 2 del Código Penal al enjuiciado Sergio Mendoza en el delito de homicidio calificado, toda vez que su actividad estuvo dirigida a ocultar el hecho delito y las consecuencias del mismo que pudieran conducir a su descubrimiento. Siguiendo con lo anterior, en causa rol 21.408 – 2014 de la Excma. Corte Suprema, de ocho de septiembre de dos mil catorce, en su considerando cuarenta y nueve expresa ”Que aunque la sentencia no explicita expresamente cuál de los supuestos de encubrimiento de los cuatro que indica el artículo 17 del Código Penal toda vez que indica infringida toda la norma, es evidente que por el relato dado en el fundamento que se explicitó en el considerando anterior es la hipótesis N° 3 de dicha disposición...”. Asimismo, en causa rol 31.945-2014 de la Excma. Corte Suprema, de 15 de diciembre de 2.015, sobre la sentencia recaída en la persona de Robert De La Mahotiere González, piloto del Ejército de Chile, quien trasladó hasta la ciudad de Antofagasta a superiores de esa institución, lugar donde se perpetraron determinados ilícitos. En síntesis su defensa alega que él se limitó a cumplir una orden de traslado de personal y no puede ser juzgado por encubridor porque no tiene ninguna responsabilidad penal en los hechos y porque, además, el artículo 17 N° 3 del Código Penal tenía una redacción distinta a la época de los hechos. A este respecto la Excma. Corte Suprema sostiene que el recurso interpuesto sólo discute la participación, sin razonar de manera explícita el modo en que se habría producido la infracción al artículo 17 N° 3 del Código Penal, que corresponde a la figura de encubrimiento aplicada por el fallo, de manera que las impugnaciones no llegaron a plantear, en los términos que exige el artículo 772 del Código de Procedimiento Civil, la infracción que causaría la nulidad solicitada.

136°) Que manteniendo la ilación anterior y haciendo un análisis del proceso, las hipótesis claramente delimitadas por el Tribunal respecto al encubrimiento apuntan a la del artículo 17 N° 2 y/o 3 en relación, como lo han expresado los autores citados, a la obligación de denunciar según texto vigente a la época de los hechos, contemplado en el artículo 84 N° 2 y N° 3 del Código de Procedimiento Penal y por ocultar todo tipo de antecedentes sobre los hechos cometidos, por cuanto en dicha norma establece la obligación de denunciar a los empleados de policía y a los empleados públicos de los delitos y de los crímenes o simples delitos de que presencien, lleguen a su noticia o tomen conocimiento en el ejercicio de sus funciones.

No siendo posible, en consecuencia, acoger las alegaciones de la defensa.

137°) Que como ya se analizó en la causa 114.001 del Primer Juzgado del Crimen de Temuco y 1-2013 del Juzgado de Letras de Pucón, en cuanto a la complicidad, que se ha invocado en el auto acusatorio de fojas 5.924 (tomo XVI) objetada por la defensa, es necesario puntualizar lo siguiente. Tanto la doctrina Española como la Chilena, y tomando en cuenta la consagración legal que tiene la figura de la complicidad, esta tiene una carácter residual en el ámbito de la aplicabilidad. Es decir es una contribución a la realización del delito con actos anteriores o simultáneos a la misma, que no pueden en ningún caso ser considerados como de autoría. La complicidad según definición del artículo 16 del Código Penal, tiene una caracterización negativa; es decir, es cómplice aquel cuya contribución al delito no pueda calificarse, ni de autoría, ni de inducción, ni de cooperación necesaria. Francisco Muñoz Conde y otra (Derecho Penal, Parte General. Quinta edición. Editorial Tirant Lo Blanch, año 2002, páginas 357 a 413), expresa en síntesis que la conducta habrá de tener alguna eficacia causal, aunque sea mínima en el comportamiento del autor y reunir además una cierta peligrosidad. Precisa dicho autor que la conducta del cómplice ha de ser peligrosa de manera que, desde una perspectiva ex -ante represente un incremento relevante de las posibilidades de éxito del autor y con ello la de puesta en peligro o lesión del bien jurídico. Ello ocurrirá cuando, en el momento previo a la acción del cómplice, sea previsible que, con su aportación, la comisión del delito sea más rápida, más segura o más fácil o el resultado lesivo más intenso que sin ella. Se distingue entonces: 1.-Naturaleza de la cooperación. Dolosa, pero basta la idea que el auxilio facilite o haga más expedita la ejecución. Incluso el simple auxilio intelectual o moral es suficiente. 2.-Momento de la cooperación. Actos anteriores o simultáneos. 3.- Aprovechamiento de la cooperación por parte del autor. Que se haya servido efectivamente de ella. En el caso de autos, como se desprende del análisis de las declaraciones indagatorias analizadas precedentemente, es nítido que la complicidad es suficiente para que el auxilio facilite o haga más expedita la ejecución. Incluso el simple auxilio intelectual o moral es suficiente. De todo el mérito del proceso, como ya se ha ponderado latamente, no cabe duda que el encausado como cómplice reúne esta situación, la que fue aprovechada por los autores, toda vez que la finalidad de la complicidad es que el autor alcance su designio criminal.

En consecuencia, no es posible acoger las alegaciones de las defensas.

138°) Que es necesario reflexionar sobre la comunicabilidad de las calificantes alevosía y premeditación del artículo 391 N°1 circunstancia primera y quinta del Código Penal. Del mismo modo sobre la concurrencia de posibles agravantes para el encubridores. En cuanto al primer punto este tribunal ya se ha pronunciado sobre la materia en causa rol N° 45.343 del ingreso criminal del Juzgado de Letras de Lautaro seguida por el delito de homicidio calificado de Segundo Lepín Antilaf y otros, donde manifestó, a propósito del encubrimiento y siguiendo al autor Mario Garrido Montt (“El Homicidio y sus Figuras Penales” (1976), Editorial Duchi Ltda., Santiago , pág. 153 y siguientes) y en un análisis más acucioso de la comunicabilidad y mérito del proceso, en el caso de los encubridores no le es comunicable la calificación de premeditación conocida y alevosía. Ello, porque la premeditación no es comunicable por ser una circunstancia en su esencia de índole interna de carácter personal. Del mismo modo, la alevosía que si bien como señala Garrido Montt no hay un consenso tan claro como en la premeditación, sí es posible sostener que la alevosía requiere tanto de una posición subjetiva alevosa por parte del delincuente como también de circunstancias fácticas que den seguridad a la acción. Luego, tampoco es comunicable. En consecuencia, para todos los efectos legales, en el caso de los encubridores que se han detallado en el auto acusatorio y en este fallo, son responsables en calidad de encubridores de homicidio simple y no calificado. En cuanto al segundo punto es claro que con el mismo razonamiento anterior no es posible aplicarle por su calidad de encubridores, ninguna de las circunstancias agravantes alegadas por los querellantes, esto es artículo 12 N°8, 11 y 12, puesto que ellas recaen sobre los autores y cómplices. Agravantes además como se explicará más adelante requieren una disposición especial para los autores o cómplices, pero no para los encubridores. Teniendo en consideración lo razonado para la premeditación y alevosía, el hecho de que sea militar, porte o no armas o el hecho se haya realizado de noche o en despoblado no tiene relevancia jurídico-penal, para los encubridores.

139°) Que con una mejor ponderación, a juicio de este Tribunal, complementando la calificación del homicidio referido, concurre solo la calificante del artículo 391 N° 1 circunstancia primera y no la quinta del Código Penal, como se pasa a explicar. En efecto según el profesor Mario Garrido Montt (El homicidio y sus figuras penales. Editorial Ducci y Ltda. Año 1976. Página 154 y siguientes) es claro que actuar a traición corresponde a la maquinación tendiente a engañar o aparentar ante la víctima una situación diversa a la verdadera, pues la cautela importa reserva, astucia o maña para engañar (no es el caso de autos). Asimismo, importa aprovecharse de la confianza o lealtad que la víctima ha depositado en el victimario. Es decir, corresponde a simulación, doblez. Por otro lado, obrar sobre seguro, que es la figura que concurre en esta causa, significa crear o aprovechar condiciones fácticas que permiten al agente evitar todo riesgo de su persona, como en cuanto a la realización del acto al momento de la comisión del hecho. Ahora bien, es preciso indicar que en el actuar sobre seguro, puede ser que la situación de seguridad sea absolutamente indiferente para el hechor o deberse a mera casualidad, sin que las condiciones en que obre el hechor – haya o no sido provocadas por él – sean determinantes de la perpetración del homicidio, de modo que si no hubieran concurrido, el autor a su vez se hubiera abstenido de obrar. En este caso, en concepto del Tribunal y como está probado con el mérito del proceso y según además consta del auto acusatorio de fs. 5.924 (tomo XVI) y siguientes, los sucesos establecidos en esta sentencia corresponden a hechos realizados por agentes del Estado y colaboradores, quienes sin duda se aprovecharon de un actuar sobreseguro, debido a la calidad, condiciones físicas y psíquicas que se encontraban las víctimas, por lo cual su actuación en esa circunstancia corresponde a un obrar sobreseguro. De no haberse reunido esas circunstancias no habrían ejecutado a Hernán Henríquez Aravena y Alejandro Flores Rivera, en la forma en que lo realizaron. En relación a la premeditación, este Tribunal considera que la agravante del artículo 391 N° 1 circunstancia quinta del Código Penal, resulta muy forzada en este caso para su aplicación, toda vez que no existe certeza para determinar la planificación previa, el período de reflexión, entre otros elementos. En consecuencia el hecho sólo queda como homicidio calificado de Hernán Henríquez Aravena y Alejandro Flores Rivera, según el artículo 391 N° 1, circunstancia primera del Código Penal. De esta forma nos hacemos cargo de la alegación de las defensas precedentemente descritas.

140°) Que también las defensas han alegado sobre la el tipo del delito de apremios ilegítimos , por cuanto los hechos ocurren en 1973 y los ilícitos referidos fueron sancionados por la ley 19.567 del año 1998. Para ello citan el artículo 18 del Código Penal en relación con el artículo 19 N° 3 de la Carta Política. Por esta situación los acusadores se equivocan al pretender la sanción por los ilícitos referidos. Sobre lo anterior, esto es, sobre la figura típica de los apremios ilegítimos (torturas) del artículo 150 n.° 1 del Código Penal, tanto la Ilma. Corte de Apelaciones de Temuco como la Excma. Corte Suprema en causas roles 113.051 y 113.075 del Primer Juzgado del Crimen de Temuco, han dado ya su veredicto. En efecto, en el numeral 4 del fallo recaído en causa rol 120 – 2009 de la Ilma. Corte de Apelaciones de Temuco (rol 113.051) se indica que de la lectura del Código Penal, en el párrafo 4° del libro 2°, Título 3°, artículos 148 a 161 denominado “De los agravios inferidos por funcionarios públicos a los derechos garantidos por la Constitución”, se desprende que la voz reo debe entenderse unívocamente como procesado u otra calidad procesal, más aún, si el propio artículo 150 n°1 inciso 2° señala la voz paciente. En consecuencia, una cosa es el Derecho Penal sustantivo que en materia de crímenes de lesa humanidad es inmodificable y otra cosa es el Derecho Penal adjetivo o procesal. Del mismo modo, si se acepta la tesis de los abogados defensores quiere decir que no obstante existir el delito de apremios ilegítimos (tortura) se está permitiendo al Estado efectuar vejámenes a libre paciencia de la comunidad y el ordenamiento jurídico, cosa que la comunidad jurídica nacional e internacional no puede aceptar. La Excma. Corte Suprema en las mismas causas antes indicadas ratificó el razonamiento en cuanto a aplicar la figura típica del artículo 150 n.° 1 del Código Penal a hechos sucedidos desde 1973 en adelante. Por lo que esta es una materia ya zanjada en forma robusta y uniforme por la jurisprudencia de la Excma. Corte Suprema. Asimismo, es ilustrativo citar el fallo de veinticuatro de noviembre de dos mil quince, dictado por el ministro de Fuero Jorge Zepeda Arancibia, Rol 2.182 – 98, episodio José Tohá, causa sobre aplicación de tormentos, en que se condenó a varias personas por aplicación de tormentos reiterados en la persona de José Tohá González, que en el considerando Quinto, luego de describir los hechos, expresa que los tormentos aplicados a José Tohá González corresponden a la fecha de los hechos al artículo 150 del Código Penal, actual artículo 150 letra A del mismo Código, por traslación del tipo.

En consecuencia, se desecha esta alegación.

*141°) Adhesiones.* Que el abogado Marcelo Baeza Carrasco en representación de Alejandra Flores Estrada y Jhon Iván Flores Estrada a fs. 6.052 (tomo XVII), en lo principal, se adhiere a la acusación fiscal pura y simplemente en relación a los acusados que tienen responsabilidad en diferentes calidades en el homicidio calificado de Alejandro Flores Rivera. En consecuencia el tribunal nada tiene que analizar.

*142°) Adhesiones.* Que el abogado David Alberto Morales Troncoso en representación de Sergio Riquelme Inostroza a fs. 6.078 (tomo XVII), en lo principal, se adhiere a la acusación fiscal pura y simplemente. En consecuencia el tribunal nada tiene que analizar.

*143°) Adhesiones.* Que el abogado Jorge Silhi Zarzar en su representación a fs. 6.212 (tomo XVII), en lo principal, se adhiere a la acusación fiscal pura y simplemente. En consecuencia el tribunal nada tiene que analizar.

144°) Acusación particular. Que a fojas 6.108 (tomo XVII) el abogado Roberto Garretón Merino en lo principal deduce acusación particular , que en síntesis en lo pertinente y esencial expresa lo siguiente: A) reproduce de la acusación fiscal y su complemento, de las letras A) a E) y respecto al numeral dos, la descripción de homicidio de Hernán Henríquez Aravena y Alejandro Flores Rivera, letras G) y H) , para luego indicar que los hechos que configuran los delitos de homicidio calificado cometidos en las personas de Hernán Henríquez Aravena , adhiere y está de acuerdo con la calificación jurídica que hace el tribunal. Pero además, estima el querellante que los hechos que se tienen por establecidos en las letras g) y h) del punto dos de la acusación, se adecuan al tipo penal de apremios ilegítimos, descritos en el artículo 150 n° 1 del Código Penal. B) Luego el querellante realiza un resumen de la vida del doctor Hernán Henríquez Aravena para luego formular acusación particular en calidad de autores por el delito de apremios ilegítimos del articulo 150 n° 1 del Código Penal en calidad de autores: Oscar Podlech Michaud, Leonardo Reyes Herrera, Luis Soto Pinto, Heriberto Pereira Rojas, Luis Osman Yáñez Silva, Jorge Aliro Valdebenito, Jorge Soto Herrera , Enrique Rebolledo Sotelo y Crisóstomo Hugo Ferrada Carrasco. C) A continuación describe la obligación de investigar y sancionar conforme al derecho chileno, citando normas sobre la materia e igualmente normas del derecho internacional público en relación a aquello. También cita normas sobre la obligación de reparar conforme al derecho chileno y al derecho internacional. Para concluir en la petición concreta lo siguiente y en conformidad con los dispuesto en los artículos 150 y 391 del Código Penal y las disposiciones del Código de Procedimiento Penal vigente , para causas de esta naturaleza el mérito de la investigación y del auto acusatorio de V.S. en contra de Oscar Podlech Michaud y de todos y cada uno de los individualizados en lo principal de esta acusación que aparecen como responsables en el curso de esta investigación y en definitiva aplicar a todos ellos las penas máximas por los delitos cometidos y por su gravedad, como lo exige el derecho penal de nuestro país , el derecho internacional público convencional y consuetudinario, obligando a los hechores a pagar las costas del juicio.

145°) Que haciéndonos cargo de la acusación particular del abogado Roberto Garreton Merino en representación de Ruth Kries Saavedra, con un mejor estudio de los antecedentes y los argumentos que se han dado con anterioridad, y tomando en consideración los mismos hechos establecidos tanto en el auto acusatorio de fs. 5.924 y su complemento de fs 6.032 como los fijados en este fallo, se cumplen los requisitos para realizar en este caso específico un reproche penal a los acusados que pide el abogado Roberto Garreton en relación a los apremios ilegítimos que habría sufrido el doctor Hernán Henríquez Aravena estando en la Base Aérea Maquehue de Temuco. En efecto, en la letra g) se describe el hecho que el piloto civil Arnoldo Van Weezel en su calidad de oficial de guardia pudo ver en una sala de guardia , en una pequeña habitación , tendido en un camarote al médico Hernán Henríquez a quien casi no reconoció porque presentaba múltiples lesiones corporales, lo que hacía presumir que había sido víctima de apremios ilegítimos, incluso era tal el grado de las lesiones que no presentaba signos de conciencia, incluso pensó que se encontraba próximo a la muerte. Para lo anterior se estará a todos los razonamientos que se han dado precedentemente en el análisis de cada una de las declaraciones indagatorias de los procesados Crisóstomo Hugo Ferrada Carrasco, Enrique Rebolledo Sotelo, Heriberto Pereira Rojas, Jorge Aliro Valdebenito Isler, Jorge Eduardo Soto Herrera, Luis Osman Yáñez Silva, Luis Alberto Soto Pinto y Leonardo Reyes Herrera. Ahora bien, de acuerdo al curso de la investigación y lo dictaminado en los respectivos autos de procesamiento, en criterio de este tribunal no existen los elementos, por ahora, para sancionar como partícipe en los apremios ilegítimos ocasionados a Hernán Henríquez Aravena , a Oscar Alfonso Podlech Michaud por lo que el tribunal estará a lo razonado con anterioridad en relación a estos acusados.

En consecuencia, sin perjuicio de lo que se relacionó en su momento, los acusados Crisóstomo Hugo Ferrada Carrasco, Enrique Rebolledo Sotelo, Heriberto Pereira Rojas, Jorge Aliro Valdebenito Isler, Jorge Eduardo Soto Herrera, Luis Osman Yañez Silva, Luis Alberto Soto Pinto y Leonardo Reyes Herrera, por los elementos de prueba que existen en el proceso, las directrices que se han señalado reiteradamente, les asiste , además, la calidad de autores, según lo dispuesto en el artículo 15 n° 1 del Código Penal, en el delito de apremios ilegítimos en la persona de Hernán Henríquez Aravena, en virtud de lo dispuesto en el artículo 150 n° 1 del mismo texto legal vigente a la época de los hechos, hecho ocurrido entre septiembre y octubre de 1973 en la ciudad de Temuco.

Haciéndonos cargo de esta forma de toda la acusación particular planteada por este querellante.

146°) Acusación particular. Que a fojas 6.152 (tomo XVII) el abogado Nelson Miranda Urrutia en representación de Hernán Valentín, Paula Ester, Daniel Ernesto y Marcelo Iván todos Henríquez Kries en lo principal deduce acusación particular , que en síntesis en lo pertinente y esencial expresa lo siguiente: a) deduce acusación particular en contra de Crisóstomo Hugo Ferrada Carrasco, Enrique Rebolledo Sotelo, Heriberto Pereira Rojas, Jorge Aliro Valdebenito Isler, Jorge Eduardo Soto Herrera, Luis Osman Yañez Silva, Luis Alberto Soto Pinto , Leonardo Reyes Herrera, Alfonso Podlech Michaud y Luis Raimundo Quezada Chandía, como autores del delito de homicidio calificado en la personas de Hernán Henríquez Aravena y Alejandro Flores Rivera ; y a Pablo Alister Contreras , Emilio Sandoval Poo, Jaime Echenique Seco, Berthold Bohn Sauterel, Aníbal Tejos, Enrique Isaacs Casacuberta, Antonio Monserrat Mena, Rodolfo Schmied Callejon, Víctor Volante Leonardi, Xavier Pérez Chávez y Rogelio Olivares Torruella, en calidad de cómplices del mismo delito, solicitando sean condenados al máximo de las penas legales. Además, respecto de ellos se les apliquen las agravantes del articulo 12 n° 1, 4, 5, 6, 8, 9, 11 y 12 del Código Penal. b) Igualmente, respecto a los mismos acusados, viene en solicitar se les acuso por el delito de aplicación de apremios ilegítimos contemplado en el artículo 150 del Código Penal. De igual forma, a los mismos acusados por el delito de asociación ilícita genocida. C) A continuación relata los hechos para describir la asociación ilícita genocida, en el sentido que se formó una suerte de comando conjunto para operar bajo el amparo de la ley de control de armas, operando indistintamente personal de carabineros, de la Policía de Investigaciones, personal militar y civiles adscritos a la Fach , para realizar operativos de control, secuestro, torturas y asesinatos. En todo este grupo colaboro sin duda el comandante Benjamín Fernández y también en esta maquinaria delictual el fiscal ad hoc Oscar Podlech Michaud. Relata los hechos que llevaron hasta la dictación del bando n° 9 de 05 de octubre de 1973. En relación al homicidio calificado hace un relato de las actividades del doctor Hernán Henríquez previo al golpe militar del 11 de septiembre de 1973, en especial la labor que desarrollo respecto al programa de salud rural que tuvo un gran impacto en la época. Este programa fue fuertemente criticado por sectores contrarios al gobierno de la Unidad Popular. Para luego relatar los mismos hechos de su detención e indicar que la secuencia de hechos y participación punible de los acusados se encuentra suficientemente acreditados en la investigación. Por otro lado, en cuanto a los apremios ilegítimos de Hernán Henríquez Aravena, relata las condiciones en que se encontraba el doctor Hernán Henríquez según el numeral 2 letras G) del auto acusatorio, en relación a la declaración del piloto civil Arnoldo Van Weezel. Finalmente describe los aspectos de derecho para por ultimo insistir en que se acojan sus peticiones por los ilícitos que ha planteado en relación a los acusados antes descritos.

147°) Que haciéndonos cargo de la acusación particular del abogado Nelson Miranda Urrutia, manteniendo la coherencia del mérito del proceso, los hechos fijados con anterioridad , el auto acusatorio de fs. 5.924 y su complemento de fs 6.032, sólo es posible acceder a su petición en relación a los apremios ilegítimos del artículo 150 n° 1 del Código Penal vigente a la época de los hechos , causados en la persona de Hernán Henríquez Aravena. Para ello se estará a los mismos razonamientos dados con respecto a la acusación particular presentada por el abogado Roberto Garreton Merino y el tribunal se estará a ello.

Ahora bien, en relación al delito de asociación ilícita genocida y a la petición que realiza respecto a considerar a todos los acusados que menciona como autores del delito de homicidio calificado en la persona de Hernán Henríquez Aravena y Alejandro Flores Rivera y también como cómplices de dicho delitos a los demás acusados antes detallados, este tribunal no puede dar lugar a ello , en especial porque la investigación se dirigió como se describe en el auto acusatorio citado, a la investigación de homicidios y apremios. Tanto en el auto de procesamiento como en el auto acusatorio , no hubo relación directa respecto a la asociación ilícita genocida. En consecuencia, manteniendo la coherencia del proceso y basándose en los hechos fijados en el auto acusatorio y en esta sentencia, no aparece coherente, salvo el caso de los apremios ilegítimos en la persona de Hernán Henríquez Aravena que aparecen desde ya descritos en el auto acusatorio, imputar a los acusados por otros delitos y con otras participaciones. Además, se debe tener presente que durante el transcurso de la investigación fallecieron los oficiales Andrés Pacheco Cárdenas, Benjamín Fernández y Ángel Campos Quiroga, entre otros, lo que hace difícil desde ya la calificación de asociación ilícita solicitada. Por lo tanto se concluye que , además del reproche penal que se ha hecho a los acusados Crisóstomo Hugo Ferrada Carrasco, Enrique Rebolledo Sotelo, Heriberto Pereira Rojas, Jorge Aliro Valdebenito Isler, Jorge Soto Herrera, Luis Yáñez Silva, Luis Soto Pinto y Leonardo Reyes Herrera, son además autores en virtud del artículo 15 n° 1 del Código Penal, en el delito de apremios ilegítimos , previsto en el artículo 150 n° 1 del Código Penal vigente a la época de los hechos, en la persona de Hernán Henríquez Aravena, ilícito cometido en la ciudad de Temuco entre septiembre y octubre de 1973. No haciéndose lugar a las demás peticiones solicitadas para otros acusadas, por no estar conforme al mérito del proceso y por las razones antes dichas. Respecto de las agravantes serán analizadas en su oportunidad.

148°) Acusación particular. Que a fojas 6.181 (tomo XVII) el abogado Ricardo Lavín Salazar en representación de la Unidad Programa de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Derechos Humanos deduce acusación particular, que en síntesis en lo pertinente y esencial expresa lo siguiente:

a) Reproduce las letras A) a G) del auto acusatorio , señalando que adhiere respecto a los delitos de homicidios calificados cometidos en las personas de Hernán Henríquez Aravena y Alejandro Flores Rivera. Además, afirma que los hechos que tienen por establecidos entre las letras B, C, D, E del punto 1 y letra G del punto 2 del auto acusatorio se ajustan al delito de asociación ilícita y también al delito de apremios ilegítimos, descritos en los artículos 292 y 150 n° 1 del Código Penal. Pide, además, tener por reproducidos todos los medios de prueba considerados en el n° 1 del auto acusatorio teniendo presente las declaraciones de Heriberto Pereira, Orlando Patricio Bascur, Sergio Soto Maino, Luis Soto Pinto, las cuales reproduce.

B) Luego, analiza la calificación jurídica de los delitos cometidos por los acusados y pide que a los acusados además de los que se ha dicho en el auto acusatorio, se debe imputarles autores del delito de asociación ilícita en grado de consumado , previsto en el artículo 292 del Código Penal, para Crisóstomo Hugo Ferrada Carrasco, Enrique Rebolledo Sotelo, Heriberto Pereira Rojas, Jorge Valdebenito Isler, Jorge Soto Herrera, Luis Yáñez Silva, Luis Alberto Soto Pinto, Leonardo Reyes Herrera, Aníbal Tejos Echeverría, Enrique Isaacs Casacuberta, Antonio Monserrat Mena, Rodolfo Schmied Callejon, Víctor Volante Leonardi, Xavier Pérez Chávez, Rogelio Olivares Torruella, Emilio Sandoval Poo, Pablo Aquiles Alister Contreras, Jaime Echenique Seco y Berthold Bohn . Del mismo modo, para Crisóstomo Hugo Ferrada Carrasco, Enrique Rebolledo Sotelo, Heriberto Pereira Rojas, Jorge Valdebenito Isler, Jorge Soto Herrera, Luis Yañez Silva, Luis Alberto Soto Pinto, Leonardo Reyes Herrera como autores del delito de apremios ilegítimos cometidos en la persona de Hernán Henríquez Aravena.

C) Del mismo modo, pide se les aplique las agravantes de los articulo 12 n° 8, 11 y 12 del Código Penal en relación con los delitos de homicidio calificado, asociación ilícita y apremios ilegítimos.

d) En cuanto a los encubridores, señala que coincide con lo razonado por el tribunal, pero pide se tenga en consideración la agravante del número 8 del código citado.

e) En cuanto a la imposición de la pena respecto de los acusados, pide en definitiva por cada delito se le apliquen las penas más altas por la responsabilidad que les cabe en ello, describiendo en su concepto como debiera ser esa ponderación.

149°) Que haciéndonos cargo de la acusación particular del abogado Ricardo Lavín Salazar, esta parte estará a los siguientes fundamentos: a) se ceñirá a los razonamientos dados respecto de las anteriores acusaciones particulares . b) en base a ello, y según los autos de procesamientos dictados en el proceso, hechos fijados en el auto acusatorio y en esta sentencia, no es posible acceder a la petición de imputar los delitos de asociación ilícita que solicita, en especial porque este querellante tuvo un tiempo más que razonable para poder haber solicitado dicha calificación al tribunal o a la Ilma. Corte de Apelaciones. C) de todo lo pedido por este querellante y como ya se indicó respecto de las otras acusaciones particulares, solo es posible por tener consistencia y coherencia con los autos de procesamiento, el auto acusatorio y los hechos fijados en esta sentencia, hacer lugar a esta petición que se consideren autores del delito de apremios ilegítimos en la persona de Hernán Henríquez Aravena , ilícito previsto en el artículo 150 n° 1 del Código Penal vigente a la época de los hechos. En consecuencia, además de la calificación que se ha hecho en esta sentencia precedentemente, quedan en calidad de autores, según lo dispuesto en el artículo 15 n° 1 del Código Penal los acusados Crisóstomo Hugo Ferrada Carrasco, Enrique Rebolledo Sotelo, Heriberto Pereira Rojas, Jorge Valdebenito Isler, Jorge Soto Herrera, Luis Yáñez Silva, Luis Alberto Soto Pinto, Leonardo Reyes Herrera, por el delito de apremios ilegítimos del articulo 150 n° 1 del Código Penal Vigente a la época de los hechos, en la persona de Hernán Henríquez Aravena, ilícito perpetrado en la ciudad de Temuco entre septiembre y octubre de 1973, tal como se dijo para las otras acusaciones particulares. Desechándose toda las otras peticiones respecto a otros delitos.

d) En relación a las agravantes pedidas, serán analizadas con posterioridad.

*Circunstancias modificatorias de responsabilidad Penal.*

150°) Eximente. En relación a la eximente del articulo 10 n° 10 solicitada por el abogado Leonardo Tapia Grandón, esto es, el que obre en cumplimiento de un deber o en el ejercicio legítimo de un derecho, autoridad , oficio o cargo, debe ser rechazada y el tribunal estará a todas las argumentaciones que se han dado en este fallo y en especial al análisis de la declaración indagatoria del acusado. En todo caso, cometer un delito de lesa humanidad, no es posible calificarlo como obrar en cumplimiento de un deber o en ejercicio legítimo de un derecho , autoridad, oficio o cargo . Finalmente, dicha eximente tampoco ha sido estructurada y desarrollada por la defensa, solo la menciona en las peticiones concretas.

Además, se estará a lo expuesto por el jurista Claus Roxin a propósito de la conciencia jurídica y conocimiento que debe tener una persona. Nadie, ni aun en circunstancias especiales, considera que es correcto cometer un homicidio, ni menos un homicidio calificado, ni menos un delito de lesa humanidad.

151°) Atenuantes. A.- Que efectivamente a todos los acusados les favorece la del artículo 11° N°6, la que se ve corroborada con sus extractos de filiación y antecedentes a Crisóstomo Ferrada Carrasco a fs. 2.325; Enrique Rebolledo Sotelo, a fs. 3.408; Heriberto Pereira Rojas, a fs. 3.403; Jorge Valdebenito Isler a fs. 3.382; Jorge Soto Herrera a fs. 3.378; Luis Yañez Silva, afs. 3.398; Luis Soto Pinto, a fs. 3.394; Leonardo Reyes Herrera, a fs. 3.374; Pablo Alister Contreras a fs. 3.390; Jaime Echenique Seco a fs. 2932 y fs. 3.355; Berthold Bohn Sauterel a fs.3.347; Aníbal Tejos Echeverría, a fs. 3.363; Enrique Isaacs Casacuberta, a fs. 3.367; Antonio Monserrat Mena, a fs. 3.359; Rodolfo Schmied Callejón, a fs. 3.351; Víctor Manuel Volante Leonardi a fs. 4.521 y a fs. 4.922.; Xavier Fernando Pérez Chávez, a fs. 4.487; Rogelio Aníbal Olivares Torruella, a fs. 3.372; Óscar Alfonso Ernesto Podlech Michaud, a fs. 4.934; Luis Raimundo Quezada Chandía, a fs. 4.522; los que no tienen anotaciones penales pretéritas en relación a la fecha de la comisión de estos hechos. Esta minorante es simple, porque no hay ningún antecedente que amerite sin caer además en alguna discriminación respecto de todos los acusados, para calificarla de otra manera.

B.- En cuanto a la minorante del 11° N° 9 del mismo texto punitivo, solicitada por los abogados de los acusados Pablo Alister Contreras, Xavier Pérez Chávez, Aníbal Tejos Echeverría, Berthold Bohn Sauterel , esto es, si se ha colaborado sustancialmente al esclarecimiento de los hechos, no es posible acogerla y el tribunal estará a los razonamientos dados al analizar las declaraciones indagatorias de los acusados, puesto que han transcurrido más de 40 años y ,salvo en esta investigación , los acusados no han colaborado sustancialmente al esclarecimiento de los hechos . Además, entre la múltiple y diversa prueba ponderada en esta sentencia, es la propia Fuerza Aérea , a través del Bando que parte de un piso probatorio, al ubicar a Hernán Henríquez Aravena y Alejandro Flores Rivera en la Base Aérea y en relación a los apremios ilegítimos los acusados no aportan antecedentes al respecto.

C.- En relación a la atenuante contemplada en el artículo 211 del Código de Justicia Militar , solicitada por el abogado Armin Castillo Mora, no puede ser acogida, en efecto, no se trata de la ejecución de la orden del servicio sino que se trata de la comisión de un delito de lesa humanidad, en este caso, homicidio calificado de Hernán Henríquez Aravena y Alejandro Flores Rivera y apremios ilegítimos en la persona de Jorge Silhi Zarzar, Víctor Hugo Painemal Arriagada y Sergio Riquelme Inostroza. Sobre la aplicación de esta atenuante en los delitos de lesa humanidad, podemos mencionar, entre otras, la causa rol Nº 95096-16, dictada por la Excma. Corte Suprema, quien en su considerando quinto expresa “Que en subsidio solicitó se considerara que en el caso de autos concurren las circunstancias eximentes de los artículos 211, 214, 334 y 335 del Código de Justicia Militar, denominadas “obediencia debida” y “cumplimiento de órdenes recibidas por un superior jerárquico”, las que no pueden ser acogidas, pues respecto de los mandatos del superior jerárquico dentro de una institución militar -de Ejército de Chile en este caso-, aparece de los hechos del proceso que la conducta de los acusados obedece a la materialización de sus propios designios, sin perjuicio de la situación de impunidad que el contexto imperante les proporcionaba, idea que se ha desarrollado en los apartados precedentes. Por ello esta defensa no puede ser atendida, pues dada la especial modalidad en que se cometió el delito, no hay antecedentes precisos de que éste haya sido el resultado del cumplimiento de una orden de carácter militar, presupuesto básico para alegar el cumplimiento del deber militar”. Asimismo, causa Rol Nº 38766-2018, quien en su considerando vigésimo sexto señala “Que en lo referido las pretensiones de las defensas de Krassnoff, Zapata y Alfaro, para determinar si en la especie se configuran los errores de derecho denunciados es necesario tener en consideración que, de acuerdo al mérito de autos, las defensas de los recurrentes solicitaron durante la secuela del procedimiento, entre otras pretensiones, que se reconociera a favor de sus representados las circunstancias consagradas en los artículos 211 y 214 inciso 2° del Código de Justicia Militar.

Esta pretensión fue rechazada por el tribunal de primer grado, indicando en sus motivos 78°, 83° y 103° que en cuanto se invoca como circunstancia atenuante lo prescrito en el artículo. 211 del Código de Justicia Militar, no cabe sino su rechazo, pues no se ha acreditado que la participación en calidad de autor, en los delitos sub-lite, lo haya sido en cumplimiento de órdenes recibidas de un superior jerárquico. Por la misma razón no se dan tampoco los supuestos para la concurrencia de la eximente incompleta en relación con el inciso segundo del artículo 214 del Código de Justicia Militar.” Haciendo referencia a lo dictado por la Corte de Apelaciones de Santiago, en autos rol N° 2182-98.

Teniendo además presente lo expuesto en las directrices de la jurisprudencia alemana por el jurista Claus Roxin. Nadie comete un homicidio, ni menos un homicidio calificado ni menos un delito de lesa humanidad aun en circunstancias extraordinarias.

152°) Agravantes. I) Que respecto al artículo 12 N° 8 del Código Penal, este Tribunal con una mejor reflexión y así lo ha resuelto en numerosas causas condenatorias, ya ejecutoriadas, acogerá la agravante pedida sólo por el querellante Ricardo Lavín Salazar a fs. fs. 6.181 y siguientes (Tomo XVII) , quine la desarrolla y explica, sólo en relación a los autores del homicidio calificado de Hernán Henríquez Aravena y Alejandro Flores Rivera, como se caviló precedentemente. . No así respecto a la petición del abogado Nelson Miranda Urrutia, quien no la desarrolla ni explica, quedando el tribunal impedido de evaluarla. En efecto, los delitos de lesa humanidad, como ya se han descrito, no es efectivo que sólo puedan ser cometidos por agentes del Estado, o sea, delito de lesa humanidad no es igual a que se cometan por agentes del Estado. Es decir, el hecho que en el auto acusatorio de esta causa se mencione a agentes de las Fuerzas Armadas, este elemento no es parte de los delitos de lesa humanidad y en consecuencia no se está considerando dos veces un mismo elemento. En la jurisprudencia nacional hay varios casos en que se ha condenado a particulares, por ejemplo en la causa rol Nº 2.182-98, denominado “Episodio Liquiñe”, instruida por el señor Ministro en Visita Alejandro Solís Muñoz. Es decir, ser funcionario público no es parte de los requisitos de delitos de lesa humanidad, lo que tiene que suceder es que la persona se prevalezca de esa calidad, como sucedió en esta causa. Además, el artículo 63 no es tajante en esta materia, puesto que la persona siendo funcionario público, podría no haberse aprovechado de esa calidad y ejecutar el delito por otros factores o circunstancias que es lo que se viene explicando, por ejemplo, por relaciones de amistad, por relaciones de trabajo o por otras situaciones, pero en este caso se aprovecha de la condición de la calidad de funcionario público. El delito de homicidio calificado no tiene en el tipo el factor funcionario público, otros delitos tienen la calidad de ser cometidos por funcionarios públicos, pero este no es el caso. Por ello esta agravante será acogida, sólo respecto del homicidio calificado en las personas de Hernán Henríquez Aravena y Alejandro Flores Rivera, no así de todos los apremios ilegítimos ponderados, puesto que el artículo 150 n° 1 del Código Penal vigente a la época de los hechos, se encuentra en el párrafo de los agravios inferidos por funcionarios públicos. En consecuencia, aquí si le es aplicable los artículos 63 y 64 del Código Penal.

En relación a la petición Nelson Miranda de fs. 6.152 (tomo XVII) no se dará lugar a ninguna de las agravantes invocadas y antes detalladas por no haberlas explicado y desarrollado. No basta con una enumeración, debe relacionar todo el material probatorio y los hechos con las calificaciones realizadas, ejercicio intelectual que no efectuó el letrado.

II.- Por otra parte, sobre la agravante del artículo 12 N° 11 del texto citado no resulta aplicable, pues del auto acusatorio se desprende que en este caso los funcionarios de las Fuerzas Armadas, por su práctica y patrullajes en el contexto de aquella época, son personas que habitualmente portan armas para el ejercicio de sus labores. En ese sentido, si ya se acogió la agravante anterior, en que se estableció que fueron estos funcionarios públicos, personas de las Fuerzas Armadas, volveríamos a utilizar un mismo elemento para hacer calzar una agravante, puesto que utilizaríamos el elemento personal de las Fuerzas Armadas, funcionarios que hacen patrullajes en la ciudad, los que siempre utilizan armas. Luego esto va en contra del principio non bis in ídem. Rechazando la aplicación de la agravante del artículo 12 N° 11 del Código Penal para todos los acusados.

III) En relación a la agravante del artículo 12 N° 12 del Código Criminal, esto es, ejecutarlo de noche o despoblado, no es posible acogerla toda vez que en el auto acusatorio la calificación del homicidio calificado se hace en los términos de la circunstancia 1° del artículo 391 N°1 del Código Penal, esto es, con alevosía. (así quedó además en definitiva la calificación solo por alevosía), sucede que la calificante citada alude a este mismo concepto, toda vez que ejecutarlo de noche o despoblado es aprovecharse de la indefensión o actuar sobre seguro sobre las víctimas. En consecuencia, no puede utilizarse un mismo elemento incriminatorio dos veces para determinar y aumentar la pena, porque se está violando el principio non bis in ídem. En resumen no es posible acoger estas agravantes.

Asimismo, cabe hacer notar que la agravante acogida del articulo 12 N° 8 se refiere sólo a los autores de los delitos de homicidio calificado en las personas de Alejandro Flores Rivera y Hernán Henríquez Aravena. Agravante que no es aplicable a los encubridores descritos en el auto acusatorio de fs. 5.924 (tomo XVI) .

153°) Determinación de la pena. En la determinación de la pena se conjugan varios factores que el sentenciador debe evaluar, entre ellos, como esenciales son: en primer lugar, la concurrencia de circunstancias modificatorias de responsabilidad penal, establecidas en los artículos 11 y 12 del Código Penal u otras normas del ordenamiento; en segundo lugar, la determinación de la pena regida por los artículos 50 y siguientes del mismo texto; en tercer lugar, tratándose en este caso de delitos que su penalidad consta de dos o más grados, se deberá aplicar el artículo 68 del texto punitivo, y si no es así el artículo 67 del texto citado; en cuarto lugar, todo lo anterior debe combinarse con la posibilidad cierta que el encartado acceda a cumplir parcialmente alguna pena en libertad según los beneficios de la ley 18.216 (salvo que exista una prohibición legal o no esté de acuerdo con los estándares normativos sobre derechos humanos en la materia); en quinto lugar, dentro de otros elementos, debe considerarse el artículo 69 del Código Penal y en sexto lugar, el equilibrio adecuado entre el artículo 74 del Código Penal y el artículo 509 del Código de Procedimiento Penal (si fuera pertinente), jugando un rol fundamental que en la determinación de la pena exista la posibilidad que el acusado cumpla una parte de la pena en libertad. Pues debe preferirse aquello a que cumpla una parte de la pena privado de libertad (salvo que exista prohibición legal o esté en contra del estándar normativo, sobre derechos humanos en la materia)

154°) Que conforme a la calificación jurídica precedente y sus razonamientos posteriores, los hechos materia de la causa corresponden a la figura típica de los siguientes delitos: A) Apremios ilegítimos: del artículo 150 N° 1 del Código Penal, vigente a la época de los hechos, que establece la pena de presidio o reclusión menores y suspensión en cualquiera de sus grados. B) Homicidio calificado: del artículo 391 N° 1 del texto punitivo citado vigente a la época de los hechos que establece la pena de presidio mayor en su grado medio a presidio perpetuo. C.- Homicidio simple del artículo 391 n° 2 del texto citado, vigente a la época de los hechos, que establece la pena de presidio mayor en su grado mínimo a medio en cualquier otro caso. En cuanto a las penas para cada acusado, esta queda de la siguiente forma:

I.- Crisóstomo Ferrada Carrasco, Enrique Alberto Rebolledo Sotelo, Heriberto Pereira Rojas, Jorge Aliro Valdebenito Isler, Jorge Eduardo Soto Herrera, Luis Osman Yañez Silva, Luis Alberto Soto Pinto y Leonardo Reyes Herrera, estos sentenciados fueron acusados como autores de los siguientes delitos a) Homicidio calificado en las personas de Hernán Henrique Aravena y Alejandro Flores Rivera b) delito de apremios ilegítimos en las personas de Jorge Silhi Zarzar, Víctor Hugo Painemal Arriagada, Sergio Riquelme Inostroza y Hernán Henríquez Aravena.

A todos estos sentenciados les beneficia la atenuante del artículo 11 n°6 y les perjudica la agravante del articulo 12 N° 8 del Código Penal. Haciendo la compensación racional, estas personas quedan sin circunstancias modificatorias de responsabilidad penal aplicables, debiendo el tribunal estar al artículo 68 del Código Penal, pudiendo recorrer toda la extensión de la pena al aplicarla. En este caso, siendo dos delitos de homicidio calificado y cuatro delitos de apremios ilegítimos, haciendo un estudio de las normas, les es más beneficioso aplicarle el artículo 509 del Código de Procedimiento Penal. En consecuencia la pena será la de presidio mayor en su grado máximo, con las accesorias que correspondan, según se dirá en lo resolutivo.

II.- Pablo Aquiles Alister Conteras, como encubridor del delito de homicidio simple en las personas de Hernán Henríquez Aravena y Alejandro Flores Rivera y como cómplice del delito de apremios ilegítimos en las personas de Jorge Silhi Zarzar, Víctor Hugo Painemal Arriagada, Sergio Riquelme Inostroza

A este sentenciado le beneficia la atenuante del artículo 11 n°6 sin perjudicarle ninguna. Como es encubridor de homicidio simple, se le debe rebajar la pena en dos grados quedando en presidio menor e su grado medio y en el caso de los apremios ilegítimos, también concurre la atenuante indicada. En este caso en su calidad de cómplice debiendo en conformidad al artículo 51 del Código Penal, imponerle la pena inmediatamente inferior en grado a la señala por la ley al crimen o simple delito, en este caso prisión en su grado máximo. De acuerdo a lo anterior les es más beneficioso aplicarle el artículo 509 del Código de Procedimiento Penal. En consecuencia la pena será la de presidio menor en su grado máximo, con las accesorias que correspondan, según se dirá en lo resolutivo.

III.- Jaime Mauricio Echenique Seco, Berthold Bohn Sauterel, Aníbal Arturo Tejos Echeverría, Enrique Isaacs Casacuberta, Antonio Monserrats Mena, Rodolfo Ernesto Schmied Callejón, Víctor Manuel Volante Leonardi, Xavier Pérez Chávez y Rogelio Olivares Torruella, como a) encubridores del delito de homicidio simple en las personas de Hernán Henríquez Aravena y Alejandro Flores Rivera; b) como encubridores del delito de apremios ilegítimos en las personas de Jorge Silhi Zarzar, Víctor Hugo Painemal Arriagada, Sergio Riquelme Inostroza

A estos sentenciados les beneficia la atenuante del artículo 11 n°6 sin perjudicarle ninguna gravante . Como son encubridores de homicidio simple, se le debe rebajar la pena en dos grados quedando en presidio menor en su grado medio. En el caso de los premios ilegítimos solo concurre la atenuante indicada. Al rebajar la pena en dos grados, queda en prisión en su grado medio. De acuerdo a lo anterior les es más beneficioso aplicarle el articulo 509 del Código de Procedimiento Penal. En consecuencia la pena será la de presidio menor en su grado máximo, con las accesorias que correspondan, según se dirá en lo resolutivo.

IV.- Oscar Alfonso Ernesto Podlech Michaud, como autor del delito de homicidio calificado en la persona de Hernán Henríquez Aravena.

A este sentenciado le beneficia la atenuante del articulo 11 n°6 del Código Penal y le perjudica la agravante del articulo 12 n° 8 del mismo Código. Haciendo la compensación racional, este sentenciado queda sin circunstancias modificatorias de responsabilidad penal aplicables, pudiendo el tribunal recorrer toda la extensión de la pena al aplicarla, según el artículo 68 del mismo texto legal. En consecuencia la pena será la de presidio mayor en su grado medio, con las accesorias que correspondan, según se dirá en lo resolutivo.

V.- Luis Raimundo Quezada Chandía, como autor de los delitos de homicidio calificado en las personas de Hernán Henríquez Aravena y Alejandro Flores Rivera.

A este sentenciado le beneficia la atenuante del articulo 11 n°6 del Código Penal y le perjudica la agravante del articulo 12 n° 8 del mismo Código. Haciendo la compensación racional, este sentenciado queda sin circunstancias modificatorias de responsabilidad penal aplicables, pudiendo el tribunal recorrer toda la extensión de la pena al aplicarla, según el artículo 68 del mismo texto legal. De acuerdo a lo anterior les es más beneficioso aplicarle el artículo 509 del Código de Procedimiento Penal. En consecuencia la pena será la de presidio mayor en su grado máximo, con las accesorias que correspondan, según se dirá en lo resolutivo.

155°) Beneficios de la Ley 18.216 y sus modificaciones posteriores. En este caso se tiene en consideración los informes de facultades mentales acompañados al proceso que rolan de fs. 3.419, a fs. 5.843, a fs. 5.866, a fs. 6.434, a fs. 6.073, a fs. 6.002, a fs. 6.026, a fs. 5.978, a fs. 5.907, a fs. 5.902, a fs. 5.919, a fs. 6.018, a fs. 5.957, a fs. 6.022, a fs., 5.870, a fs. 5.874, a fs. 5.912, a fs. 5.879, a fs. 6.065, a fs. 6.069, de los acusados donde se indica que se encuentran con sus facultades mentales normales sin alteración del juicio de realidad. En el caso de Crisóstomo Hugo Ferrada Carrasco, el abogado Jorge Balmaceda Morales a fs. 7.150 nada expuso sobre la materia n tampoco en sus peticiones concretas de fs. 7.206. Ahora bien, el informe del Servicio Médico Legal, de fs. 3.419, no expresa que el acusado Ferrada Carrasco se encuentre en alguna hipótesis del artículo 10 n° 1 del Código Penal, sino que expresa que presenta un trastorno disociativo con elementos facticios de un síndrome de Ganser. En consecuencia no hay ningún obstáculo para que enfrente un proceso judicial y pueda ser juzgado. Además se tendrán en consideración los informes del Centro de Reinserción social de Gendarmería de Chile de fs. 6.492, a fs. 6.496, a fs. 6.522, a fs. 6.489, a fs. 3.782, a fs. 6.206, a fs. 6.199, a fs. 6.403, a fs. 6.095, a fs. 6.486, a fs. 5993, a fs. 6.940, a fs. 6.416, a fs. 6.445, a fs. 6.088 y 6.147. Además la aplicación de estándares normativos en materia de derechos humanos respecto al otorgamiento de beneficios a los autores de delitos de graves violaciones a los derechos humanos (lesa humanidad). En este caso, la ley 18.216.

Sobre esta materia con un mejor estudio y ponderación actualizada de los estándares normativos en materia de derechos humanos es necesario hacer las siguientes reflexiones, como el tribunal lo ha realizado en causa rol 114.058, 113.999 del Primer Juzgado del Crimen de Temuco y 5-2013 de la Corte de Apelaciones de Valdivia.

1.- Un estándar normativo en derechos humanos, corresponde a la idea de descubrir mediante un razonamiento judicial una nueva regla que inspire la solución de un caso que puede ser perfectamente aplicable a casos similares. Un estándar importa alcanzar un determinado nivel, puesto que todas las herramientas interpretativas apuntan a una mayor realización de los derechos fundamentales. En este caso la interpretación debe ser plausible conforme al artículo 5 inciso 2° de nuestra Constitución que impele a reconocer y promover tales derechos fundamentales (García Pino, Gonzalo : “La consideración de los estándares sobre derechos fundamentales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos por el Tribunal Constitucional”. En Actas XI Jornadas Constitucionales. Temuco 2015, pp. 27 -53). Agregando este Ministro que a partir de la normativa aludida, está deber ser aplicada e interpretada en conformidad con lo que ha decidido la jurisprudencia de la Corte Interamericana de derechos humanos (Corte IDH) sobre determinado estándar normativo.

2.- Sobre la normativa interna y las prácticas judiciales de los Estados y en este caso del Poder Judicial, ya la Corte IDH en el fallo Almonacid Arellano y otros versus Chile, de 26 de septiembre de 2006, en su párrafo 124, señaló: “La Corte es consciente que los jueces y tribunales internos están sujetos al imperio de la ley y, por ello, están obligados a aplicar las disposiciones vigentes en el ordenamiento jurídico. Pero cuando un Estado ha ratificado un tratado internacional como la Convención Americana, sus jueces, como parte del aparato del Estado, también están sometidos a ella, lo que les obliga a velar porque los efectos de las disposiciones de la Convención no se vean mermadas por la aplicación de leyes contrarias a su objeto y fin, y que desde un inicio carecen de efectos jurídicos. En otras palabras, el Poder Judicial debe ejercer una especie de “control de convencionalidad” entre las normas jurídicas internas que aplican en los casos concretos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En esta tarea, el Poder Judicial debe tener en cuenta no solamente el tratado, sino también la interpretación que del mismo ha hecho la Corte Interamericana, intérprete última de la Convención Americana”.

3.- Esta institución denominada control de convencionalidad puede ser definida en término simples como el mecanismo que utiliza la Corte Interamericana de Derechos Humanos tanto en sede contenciosa como consultiva para determinar la compatibilidad o no del derecho interno o los actos de los agentes de un Estado, con las disposiciones de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos. Asimismo como el ejercicio que realizan los jueces domésticos para realizar el mismo cotejo entre las normas internas, las que dispone la Convención Americana Sobre Derechos Humanos y la Jurisprudencia de la Corte Interamericana (García, Gonzalo (2014): “Preguntas esenciales sobre el control de convencionalidad difuso aplicables a Chile”, en: Nogueira, Humberto (coord.) *La protección de los Derechos Humanos y fundamentales de acuerdo a la Constitución y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos*. Santiago de Chile, Librotecnia. pp.356-357.)

4.- Para aplicar entonces el control de convencionalidad, hay que observar por su puesto la Convención Americana- ya citada- en especial los artículos 1.1 y 2. Ello por cuanto los Estados tienen la obligación de respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna (1.1). Por su lado su artículo 2 nos expresa, que si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.

5.- Del mismo modo, debemos analizar ahora si la Corte IDH en su jurisprudencia contenciosa o consultiva ha dictado al menos una sentencia o ha emitido alguna Opinión Consultiva sobre la materia, que permita al Juez respectivo aquilatar que se encuentra en presencia de un estándar normativo en materia de derechos humanos. En este caso en relación a la aplicación de sanciones y posibles beneficios respecto a los delitos que consistan en graves violaciones a los derechos humanos, entre ellos el delito de lesa humanidad. En esta materia podemos observar que sí ha existido por parte de la Corte IDH un estándar y jurisprudencia robusta y contundente sobre la materia.

6.- Siguiendo el razonamiento anterior observamos lo siguiente: a) Caso Barrios Altos versus Perú, de 14 de marzo de 2001, en el párrafo 41, expuso que considera que son inadmisibles las disposiciones de amnistía, las disposiciones de prescripción y el establecimiento de excluyentes de responsabilidad que pretendan impedir la investigación y sanción de los responsables de las violaciones graves de los derechos humanos tales como la tortura, las ejecuciones sumarias, extralegales o arbitrarias y las desapariciones forzadas, todas ellas prohibidas por contravenir derechos inderogables reconocidos por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. b) Caso Almonacid Arellano y otros Vs. Chile, de 26 de septiembre de 2006, párrafos 111 a 114, la Corte IDH ha señalado: Los crímenes de lesa humanidad producen la violación de una serie de derechos inderogables reconocidos en la Convención Americana, que no pueden quedar impunes. En reiteradas oportunidades el Tribunal ha señalado que el Estado tiene el deber de evitar y combatir la impunidad, que la Corte ha definido como “la falta en su conjunto de investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y condena de los responsables de las violaciones de los derechos protegidos por la Convención Americana”. Asimismo, la Corte ha determinado que la investigación debe ser realizada por todos los medios legales disponibles y orientada a la determinación de la verdad y la investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y castigo de todos los responsables intelectuales y materiales de los hechos, especialmente cuando están o puedan estar involucrados agentes estatales. Al respecto, este Tribunal ha señalado que no pueden considerarse efectivos aquellos recursos que, por las condiciones generales del país o incluso por las circunstancias particulares de un caso dado, resulten ilusorios. Este Tribunal ya había señalado en el Caso Barrios Altos que son inadmisibles las disposiciones de amnistía, las disposiciones de prescripción y el establecimiento de excluyentes de responsabilidad que pretendan impedir la investigación y sanción de los responsables de las violaciones graves de los derechos humanos tales como la tortura, las ejecuciones sumarias, extralegales o arbitrarias y las desapariciones forzadas, todas ellas prohibidas por contravenir derechos inderogables reconocidos por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Resulta útil destacar también que el propio Estado en el presente caso reconoció que en “principio, las leyes de amnistía o auto amnistía son contrarias a las normas de derecho internacional de los derechos humanos”. Por las consideraciones anteriores, la Corte estima que los Estados no pueden sustraerse del deber de investigar, determinar y sancionar a los responsables de los crímenes de lesa humanidad aplicando leyes de amnistía u otro tipo de normativa interna. Consecuentemente, los crímenes de lesa humanidad son delitos por los que no se puede conceder amnistía. c) Caso la Masacre de la Rochela vs Colombia, Sentencia de fecha 11 de mayo de 2007, párrafo N° 191, señaló de manera expresa: que en la investigación de graves violaciones a los derechos humanos sea imposible reconocer como compatible con la Convención Americana la imposición de penas ínfimas o ilusorias, o que puedan significar una mera apariencia de justicia .d) Caso Cantoral Caso Cantoral Huamaní y García Santa Cruz vs. Perú, de 10 de julio de 2007, en su párrafo 190, puntualiza: La Corte recuerda que en cumplimiento de su obligación de investigar y, en su caso, sancionar a los responsables de los hechos, el Estado debe remover todos los obstáculos, de facto y de jure, que impidan la debida investigación de los hechos, y utilizar todos los medios disponibles para hacer expedita dicha investigación y los procedimientos respectivos, a fin de evitar la repetición de hechos tan graves como los presentes. El Estado no podrá argüir ninguna ley ni disposición de derecho interno para eximirse de su obligación de investigar y, en su caso, sancionar penalmente a los responsables de los hechos cometidos en perjuicio de Saúl Cantoral Huamaní y Consuelo García Santa Cruz. En particular, la Corte recuerda que el Estado no podrá aplicar leyes de amnistía, ni disposiciones de prescripción, ni otras excluyentes de responsabilidad que impidan investigar y sancionar a los responsables. e) Caso Masacre de las Dos Erres versus Guatemala de 24 de noviembre de 2009, en el párrafo 129, señala que ante esta situación, la Corte reitera su jurisprudencia constante sobre la incompatibilidad de figuras como la prescripción y la amnistía en los casos de graves violaciones a los derechos humanos, que de manera clara ha establecido que: El Estado debe garantizar que los procesos internos tendientes a investigar y [eventualmente] sancionar a los responsables de los hechos de este caso surtan sus debidos efectos y, en particular, de abstenerse de recurrir a figuras como la amnistía, la prescripción y el establecimiento de excluyentes de responsabilidad. En ese sentido, el Tribunal ya ha señalado que […]son inadmisibles las disposiciones de amnistía, las disposiciones de prescripción y el establecimiento de excluyentes de responsabilidad que pretendan impedir la investigación y sanción de los responsables de las violaciones graves de los derechos humanos tales como la tortura, las ejecuciones sumarias, extralegales o arbitrarias y las desapariciones forzadas, todas ellas prohibidas por contravenir derechos inderogables reconocidos por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos” […] ninguna ley ni disposición de derecho interno puede impedir a un Estado cumplir con la obligación de investigar y sancionar a los responsables de violaciones de derechos humanos[…]En particular, al tratarse de graves violaciones de derechos humanos el Estado no podrá argumentar prescripción o cualquier excluyente similar de responsabilidad, para excusarse de su deber. f) Caso Gomes Lund y otros (“Guerrilha Do Araguaia”) vs. Brasil de 24 de noviembre de 2010 en el párrafo 155, indica: Adicionalmente, el mismo Grupo de Trabajo manifestó su preocupación que en situaciones post-conflicto se promulguen leyes de amnistía o se adopten otras medidas que tengan por efecto la impunidad, y recordó a los Estados que: es fundamental adoptar medidas efectivas de prevención para que no haya desapariciones. Entre ellas, destaca […] el procesamiento de todas las personas acusadas de cometer actos de desaparición forzada, la garantía de que sean enjuiciadas ante tribunales civiles competentes y que no se acojan a ninguna ley especial de amnistía o medidas análogas que puedan eximirlas de acciones o sanciones penales, y la concesión de reparación e indemnización adecuada a las víctimas y sus familiares.

7.- Como se puede verificar al observar los fallos citados, la Corte IDH a través de su jurisprudencia ha sostenido este estándar en materia de derechos humanos en cuanto tratándose de delitos de graves violaciones a los derechos humanos (entre otros el delito lesa humanidad), los responsables deben ser sancionados, la pena debe ser proporcional a la gravedad de los hechos perpetrados por la intervención de agentes del Estado. Del mismo modo, se debe evitar cualquier práctica o aplicación de normativa interna que restrinja los efectos de la sentencia u otorgue algún beneficio de cualquier tipo para el cumplimiento de la sentencia. Del mismo modo que las penas resulten ilusorias. Todo ello por tratarse de graves violaciones a los derechos humanos perpetrados por agentes del Estado. Lo anterior, es totalmente diferente al tratamiento penal y procesal penal de la delincuencia común.

8.- Sobre esta materia- esto es- de los beneficios que pueden otorgarse a los responsables de los ilícitos penales (tratándose de la delincuencia común) el legislador chileno ya avanzó sobre la materia en la ley 18.216. En efecto en esta ley, si bien el artículo 33 permite al Tribunal, previo informe favorable de Gendarmería, disponer la interrupción de la pena privativa de libertad reemplazándola por el régimen de libertad vigilada intensiva, previo los requisitos legales, este artículo debe relacionarse con el artículo 1 y siguientes de la citada ley. En efecto el artículo 1 de la señalada ley indicada, en forma categórica y expresa, prescribe “No procederá la facultad establecida en el inciso precedente( otorgamiento de los beneficios de Remisión condicional, Reclusión parcial, Libertad vigilada, Libertad vigilada intensiva, Expulsión, en el caso señalado en el artículo 34 y Prestación de servicios en beneficio de la comunidad) ni la del artículo 33 de esta ley, tratándose de los autores de los delitos consumados previstos en los artículos 141, incisos tercero, cuarto y quinto; 142, 150 A, 150 B, 361, 362, 372 bis, 390 y 391 del Código Penal; en los artículos 8º, 9º, 10, 13, 14 y 14 D de la ley Nº17.798…” En este caso se cita, además, el artículo actual del 150 A y 150 B del Código Penal, que corresponden a las torturas, aplicación de tormentos o apremios ilegítimos. Es decir, corresponde a la tortura (apremios ilegítimos) del artículo 150 N° 1 del mismo Código; que es el delito que se ha investigado en esta causa a la época de los hechos. En síntesis, es el mismo tipo penal y lo que se ha producido es la traslación del tipo. Así se ha indicado en la causa rol 45.344 del ingreso criminal del Juzgado de Letras de Lautaro por el delito de homicidio calificado de Segundo Moreira Bustos y apremios ilegítimos de Juana de Dios Rojas Viveros (sentencia condenatoria confirmada por el Excma. Corte Suprema, rol 84.779-16, de 01 de febrero de 2017); en causas roles 113.051 y 113.075 del Primer Juzgado del Crimen de Temuco. En efecto, en el numeral 4 del fallo recaído en causa rol 120 – 2009 de la Ilma. Corte de Apelaciones de Temuco (rol 113.051). Asimismo, el fallo de veinticuatro de noviembre de dos mil quince, dictado por el ministro de Fuero Jorge Zepeda Arancibia, Rol 2.182 – 98, episodio José Tohá, considerando Quinto.

9.- En esa idea de razonamiento, si bien la ley 18216, se refiere a los ilícitos penales de la delincuencia común. Manifiesta la voluntad del Estado de Chile de negar cualquier tipo de beneficios -en forma acotada- para los autores consumados de determinados delitos, en este caso apremios ilegítimos y torturas. En todo caso si ello no estuviera consagrado en la legislación chilena para todos los responsables de los delitos de lesa humanidad (en la época de los hechos investigados) debemos observar la jurisprudencia de la Corte IDH antes citada, según se ha relacionado. En todo caso- como expone Nogueira- debe aplicarse el control de convencionalidad cuando el derecho interno se encuentra por debajo del estándar mínimo asegurado convencionalmente. Considerando los artículos 1, 2 y 29 de la Convención Americana citada. Además los artículos 26,31.1 y 27 de la Convención de Viena sobre Derechos de los Tratados de 1969. (NOGUEIRA, Humberto (2014): “Sistema interamericano de protección de derechos humanos, control de convencionalidad y aplicación por parte de las jurisdicciones nacionales” en: NOGUEIRA, Humberto (“coord.”). La protección de los Derechos Humanos y fundamentales de acuerdo a la Constitución y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, Santiago de Chile, Librotecnia, pp. 395-420)

10.- En consecuencia, aplicando el control de convencionalidad, según lo dispuesto por la Corte IDH, en relación al estándar normativo sobre derechos humanos para los efectos de la sanción y cumplimiento de las penas, en relación a los ilícitos de graves violaciones a los derechos humanos, entre ellos el delito lesa humanidad (como es el caso en estudio) no es posible otorgarle algún beneficio de la ley 18.216 todos los acusados en esta causa y así se dirá en lo resolutivo. De esta forma el control de convencionalidad se manifiesta como una obligación de garantía, es decir, este control se enmarca dentro de un instituto que es el control internacional. Esto es, aquel conjunto de procedimientos y técnicas creadas y destinadas a verificar si el comportamiento de los Estados se adecua o no a lo exigido por normas de conducta internacionales. Este control es una expresión de la obligación de garantía y de disponer medidas en el ámbito interno. Esto implica que el control de convencionalidad cristaliza estas obligaciones para toda autoridad pública. Más aun, dicho control desde una mirada más amplia se enmarca dentro de un instituto que es el control internacional. Esto es, aquel conjunto de procedimientos y técnicas creadas y destinadas a verificar si el comportamiento de los Estados se adecua o no a lo exigido por normas de conducta internacionales. (Núñez, Constanza (2017): *El control de convencionalidad en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Argentina, ARA, Editores. p. 36)

En consecuencia no es posible otorgarle ningún beneficio y deberán cumplir la pena efectiva impuesta como se dirá en lo resolutivo.

*Séptima síntesis de las directrices desarrolladas al inicio de este fallo.*

156°) Que como se razonó precedentemente, debemos recordar las directrices detalladas al comienzo de este fallo, para una adecuada valoración, y relación de la prueba de este proceso. Así, los siguientes puntos:

A.- El Estado de Derecho alude a un particular diseño institucional que, con el objeto de proteger y garantizar los derechos fundamentales de las personas, guía, controla y limita el ejercicio del poder público a través de normas de carácter general, que conforman un sistema claro y conocido por todos. El fundamento del Estado de Derecho siempre es la protección a todo evento de la libertad del individuo.

B.- Que respecto a la dinámica de las actuaciones de los agentes del Estado en el quiebre constitucional, las personas tanto opositoras como no opositoras al régimen que pasaron a ser víctimas de la represión del Estado, quedaron en condiciones graves de indefensión, porque la autoridad política y militar podía disponer de sus vidas de una manera caprichosa y sin fundamento constitucional ni legal alguno. Ahora bien, lo pertinente y esencial a tener en cuenta, es que esta actuación por agentes del Estado fue consciente y permanente día tras día, a medida que transcurría el régimen militar, sin que hubiera ningún arrepentimiento o toma de conciencia de las actuaciones realizadas por los que tenían el poder político y militar a su disposición.

C.- En cuanto a los consejos de guerra de la época y su legalidad. En realidad aquello no ha resultado cierto por lo antes dicho. Esto debido a que la autoridad política y militar sin control político ni de derecho alguno, podía disponer de las vidas de las personas a su entera discreción. En el caso de los consejos de guerra, como se detalló, y no obstante tener el Estado de Chile y sus habitantes una consciencia de lo que significaba un Estado de Derecho, el Estado y sus agentes y particulares día a día, conscientemente, una y otra vez ejercían el poder de forma arbitraria. Entre muchas actuaciones , una de esas actuaciones fue abusando del poder político y militar, la puesta en escena de juicios que no fueron tales, puesto que no se respetaron condiciones mínimas del debido proceso, como son los consejos de guerra antes aludidos.

D.- Respecto al funcionamiento cotidiano tanto del Regimiento Tucapel como de la Base Aérea Maquehue de Temuco, según las múltiples declaraciones que se han detallado precedentemente y las que se indicarán, ambos recintos militares funcionaron como centros de detención, de tortura y ejecución, lo que ha quedado demostrado con toda la prueba agregada a la causa, lo que resulta a estas alturas indesmentible.

E.- Sobre la relación cotidiana y especifica del Regimiento Tucapel y la Base Aérea Maquehue, también ha quedado demostrado que su conexión era cercana, consolidada y estrecha, partiendo de la base de la creación del CAJSI (Comando de Acción Jurisdiccional ante Situación Interna), donde participaban las diferentes ramas de las Fuerzas Armadas y de Carabineros. Comando que tenía su funcionamiento en el Regimiento Tucapel y a la que asistía como miembro de la Fuerza Aérea su comandante Andrés Pacheco Cárdenas, tal como se dijo en la letra A del número 1 del auto acusatorio de fojas 5.924 y siguientes (tomo XVI). Por otro lado, las diferentes pruebas apuntan que los detenidos de la Base Aérea siempre eran trasladados al Regimiento Tucapel para que pasaran al “grupo de expertos” en detenciones políticas e inteligencia, a la Fiscalía Militar, como se expresó en el n° 1, letra g) y letra k) y número 2 letra k) del auto acusatorio citado. Lo mismo puede decirse de detenidos del Regimiento Tucapel, que también eran trasladados a la Base Aérea y a su grupo especializado, como se dijo en n° 1, letra c) y f) y número 3 letras d) y g) del auto acusatorio referido.

Además, entre ambas instituciones había una colaboración para los efectos de utilizar vehículos y naves, en este caso helicópteros, aviones, entre otros, como así se señaló en el n° 1, letra b) del auto acusatorio citado.

F.- Que como se explicitó en los considerandos previos, el conocimiento que debían tener de los bandos los integrantes del Regimiento Tucapel y de la Base Aérea Maquehue, en especial los oficiales y todo el personal que realizaba guardia, allanamientos, detenciones, debía ser permanente, de fácil acceso y de conversación diaria. Esto porque dichos bandos emanaban de estas instituciones militares, ya sea el Regimiento Tucapel, la Base Aérea Maquehue o bien de la intendencia, que estaba a cargo de un militar, Hernán Ramírez Ramírez. De la misma forma, previo a la difusión a la prensa, los bandos eran revisados por los mismos militares. Dichos bandos eran publicados ya sea en el diario de la época, Diario Austral, o en otros diarios provinciales y además se difundían en las radios de la zona, tal como se indicó en el n° 1, letra G) y n° 2 letra L) del auto acusatorio. Conocimiento de los bandos, como se describió en las declaraciones antes indicadas y las que se expresarán posteriormente, lo tenía cualquier civil. No resultando creíble que todos los integrantes de las Fuerzas Armadas y de Orden, en especial los oficiales y los que participaron en actividades de represión, no tuvieran conocimiento de ello, ni menos las personas que trabajan en la inteligencia militar.

G.- Que desde el inicio de este fallo se ha manifestado que producido el golpe militar, diferentes recintos militares , ya sea comisaría, tenencias, retenes, destacamentos, bases aéreas, bases navales, regimientos, cuarteles y otros recintos, como además lo describen el Informe Rettig, la propia Corte IDH, la Excma. Corte Suprema, en materias antes reseñadas, sirvieron como recintos de detenciones, torturas, secuestros, ejecuciones, como se dijo en el n° 1 , letras d) , e) , h) , j), l) y m) del auto acusatorio indicado. En el caso de la región de La Araucanía existe ya el registro y análisis histórico de la Comisión Rettig y las causas que se han fallado en esta región, en especial respecto de la Base Aérea Maquehue, antes ya descritos.

H.- Que en relación a la jurisprudencia internacional, respecto de esta causa, hay que considerar entonces que el llegar detenido en condiciones ilegales al margen de todo derecho- junto a otras personas- nos permite reflexionar – tomando los casos analizados de la doctrina y jurisprudencia alemana y adecuándolo desde una perspectiva histórica social y según el mérito del proceso al caso específico y concreto de Chile - a la Base Aérea Maquehue de Temuco lo siguiente: 1) los opositores al régimen militar eran detenidos y también por capricho de poder militar otras personas. Esto tenía por objeto - como se dirá- reprimir, secuestrar, torturar y ejecutar a estas personas; 2) esto está documentado y existen sentencias de personas secuestradas, ejecutadas antes, durante la realización de estos hechos investigados y con posterioridad de la muerte de Hernán Henríquez Aravena y Alejandro Flores y los apremios ilegítimos de Jorge Silhi Zarzar, Sergio Riquelme Inostroza y Víctor Painemal Arriagada, como ya se indicó. Por ello es posible realizar un reproche penal, a través de los medios de prueba legal, y estudiar de manera integral el grado de colaboración de los responsables. Si bien, al menos no con el estándar de complicidad o autoría de la jurisprudencia alemana citada, es posible explorar, como se dijo en el auto acusatorio, según los medios de prueba legal, el encubrimiento, sin perjuicio de lo que pueda determinarse en este estudio o lo que digan los tribunales superiores de justicia.

I.- Que en cuanto al razonamiento jurisdiccional, volvemos a insistir que los jueces no han razonado jamás por un silogismo, ni menos por cadenas de silogismos y ninguna motivación es verdaderamente reductible a un silogismo o a una cadena de silogismos. El Magistrado en realidad utiliza múltiples herramientas en la construcción de su decisión judicial. Similar a como se construyen los relatos literarios, libres. Así la argumentación jurídica- como se ha detallado- es entimemática. En ella no aparecen expresadas todas las premisas utilizadas, la conclusión puede cambiar cuando se añaden informaciones adicionales. El paso de una premisa a otra no es obligatorio, ni siquiera necesario, es más bien plausible. Entimemas, esto es, no se realizan silogismos completos, se dan por entendidos y desde allí se realizan conclusiones.

EN CUANTO A LA ACCIÓN CIVIL

EXCEPCIONES DILATORIAS:

157°) Que en el noveno otrosí de fs. 6.848 (tomo XIX), el abogado Víctor Carmine por el acusado Oscar Ernesto Podlech Michaud, interpuso excepciones dilatorias al contestar la demanda civil. La primera la del articulo 303 n° 4, del Código de Procedimiento Civil, esto es, la ineptitud del libelo por falta de algún requiso legal en el modo de proponer la demanda. En efecto, la demanda civil contenida en el primer otrosí de la presentación de fs. 7.052 y siguientes (actual fs. 6.152 tomo XVII) y escrita de fs. 7.063 a fs. 7.077 (actual 6.163 a 6.178 , tomo XVII), no cumple con los numerales del artículo 254 del Código citado, consistentes en : A) N° 2 del Código citado, esto es, indicar el nombre, domicilio, profesión u oficio del demandante y las personas que lo representan y naturaleza de la representación. Esto se aprecia en la demanda civil la que no puede ser suplida parcialmente por lo expresado en la acusación particular, ya que son acciones diferentes y donde tampoco se indicó el domicilio de los demandantes. B) N°3 del citado Código, puesto que faltan los domicilio, profesiones u oficios de las 21 personas naturales demandadas. C) N° 4, la exposición clara de los hechos y los fundamentos de derecho en que se apoya en relación a su defendido, sólo se limita a dar por reproducidos los hechos descritos en la acusación pero sucede que de esa acusación no se desprende la menor responsabilidad en relación a su defendido. D) N° 5, contener la enunciación precisa y clara consignada en la conclusión de las peticiones que se someten al fallo del tribunal. Toda vez que si bien demanda daño moral a lo hechores y solidariamente al Fisco de Chile, solicita que se declara que el demandando debe pagar, con lo que termina solicitando solamente la condena del Fisco, prescindiendo de solicitar nada respecto de los supuestos hechores y olvidando la solidaridad que invoca, ya que mal puede haber solidaridad si hay solo un demandando. En consecuencia, la falta de mayor parte de los requisitos legales exigidos por el artículo 254 del texto citado, que contienen la demanda civil, la hace absolutamente inepta.

La segunda excepción, falta de legitimación causal para que Alfonso Podlech Michaud sea sujeto pasivo de una acción indemnizatoria por el homicidio de Hernán Henríquez Aravena. Ello porque su defendido es absolutamente ajeno al homicidio de Hernán Henríquez Aravena cometido el 05 de octubre de 1973 por efectivos de la Fuerza Aérea de Chile pertenecientes al grupo n° 3 de helicópteros. Por ello la demanda carece por completo de legitimatio ad causam para ser sujeto pasivo de una acción indemnizatoria. Luego, la acción civil debe rechazarse

La tercera excepción, prescripción de la acción civil, opone la excepción de prescripción de acción de la acción indemnizatoria conforme a lo dispuesto en el artículo 2.332 del Código Civil que establece un plazo de prescripción de cuatro años para las acciones indemnizatorias emanadas de los delitos y cuasidelitos. De tal modo que la acción ejercida en la demanda civil por los hermanos Henríquez Kries, por el delito de homicidio de Hernán Henríquez Aravena ocurrido el 05 de octubre de 1973, prescribió el 05 de octubre de 1977, esto es, hace 40 años, por lo que la demanda civil debe ser rechazada por este concepto.

Por lo que pide en definitiva tener por contestada la demanda civil interpuesta en contra de su representado y acoger las excepciones opuestas, rechazando la demanda civil contra su defendido en todas sus partes, con costas.

158°) Que resolviendo las excepciones dilatorias opuesta por el abogado Víctor Carmine, estas serán rechazadas por los siguientes fundamentos:

I.- En relación al artículo 254 del Código de Procedimiento Civil

a) En relación al artículo 254 n° 2 del Código de Procedimiento Civil. Lo primero que debe relacionarse son los artículos 428, 488 bis y 432 del Código de Procedimiento Penal. De dichas normas queda claro que si bien la prueba de las acciones civiles en el juicio criminal se sujetan a las normas civiles, solo es en cuanto a la determinación de la parte que debe probar, rigiéndose en lo demás por el Código de Procedimiento Penal. Desde ese punto de vista, la parte que debe probar está perfectamente determinada. Además dichas normas, en especial el artículo 432 citado, establece que los mandatarios judiciales ya constituidos en el proceso cuyos mandatos no hubieren expirados, se entienden facultados para interponer demandas civiles.

Si se analiza el proceso, se puede visualizar a fs. 4.228 la querella interpuesta por el abogado Nelson Miranda Urrutia en representación de los actores de autos. Allí se indican sus profesiones y en todo caso se designa el domicilio del letrado para todos los efectos legales. Misma practica gramatical que se realiza a fs. 6.152 (tomo XVII) al interponer la demanda civil . En todo caso, en los mandatos respectivos de fs. 4.225 y 4.226 (tomo XII) de Hernán Valentín, de fs. 4.221 y fs. 4.222 (tomo XII) de Paula y Marcelo, y fs. 4.220 (tomo XII) de Daniel, se señalan sus nombres completos, profesiones y domicilio.

Como se trata de delitos de lesa humanidad y estamos en sede del derecho internacional de los derechos humanos, han transcurrido más de 40 años donde los querellantes y actores civiles han pedido una respuesta al órgano jurisdiccional y concordándolo esto con la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en especial artículos 1, 2, 8 y 25, en cuanto el Estado debe garantizar el ejercicio adecuado de los derechos que consagra la Convención y entre ellos remover los obstáculos que impidan un acceso a la justicia. En este sentido hay una robusta jurisprudencia y estándar normativo sobre derechos humanos en esta materia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Entre ellos los casos Suarez Rosero versus Ecuador, de 12 de noviembre de 1997, párrafo 108, en cuanto dispone que habiéndose configurado la violación de los derechos, esta debe comprender una justa indemnización y el resarcimiento de los gastos en que la víctima y sus familiares han incurrido. Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) Versus Guatemala, de 19 de noviembre de 1999, párrafo 227, en cuanto alude que del artículo 8 de la Convención se desprende que las víctimas de las violaciones de derechos humanos o sus familiares no sólo deben contar con amplias posibilidades de ser oídos y actuar en los respectivos procesos, sino que también deben buscar una debida reparación. Caso de la Masacre de Pueblo Bello versus Colombia, de 31 de enero de 2006, párrafo 209, en el que se dispone que en caso de violaciones de derechos humanos el deber de reparar es uno propio del Estado, esta búsqueda de una justa compensación no puede descansar exclusivamente en su iniciativa procesal o en la aportación privada de elementos probatorios. Caso Órdenes Guerra y otros vs Chile, de fecha 29 de Noviembre de 2018, párrafo 76, en cuanto la Corte señaló que en reiterada jurisprudencia, ese Tribunal se ha referido al amplio contenido y alcances del derecho de acceso a la justicia, en el marco de los derechos a las garantías judiciales y protección judicial, reconocidos en los artículos 8.1 y 25.1 de la Convención, en relación con los artículos 1.1 y 2 de la misma.

Si se analiza la demanda civil, en relación a lo alegado por la parte demandada, es perfectamente legible y entendible la demanda y cumple los requisitos del artículo 254 n° 2 del Código de Procedimiento Civil. Debiendo tenerse presente, además, que este es un único proceso que comprende partes penales y civiles y así entonces deben ser interpretadas las normas y en especial la jurisprudencia de la Corte Interamericana citada.

b) En cuanto a la excepción dilatoria del articulo 254 n° 3 del texto citado, el tribunal se ceñirá a los fundamentos dados con anterioridad y en especial por tratarse de un mismo proceso que por técnica argumentativa, gramatical y de lógica se van reiterando los aspectos de forma en la individualización de las personas y en especial porque la demanda se funda también en el auto acusatorio de fs. 5.924 (tomo XVI) y su complemento de fs. 6.032 (tomo XVII) es fácilmente determinable, por las fojas citadas, la individualización de cada demandado. En consecuencia, también se rechaza esta excepción.

c) En cuanto a la excepción dilatoria del articulo 254 n° 4 del texto citado. A diferencia de lo que expone el demandando, de la lectura de la sentencia es posible comprender los fundamentos de hecho y derecho, en especial porque a fs. 6.169 (XVII) cita la acusación de oficio, la que da por expresamente reproducida, para luego citar tanto jurisprudencia como normas de derecho. En consecuencia, no es efectivo que no haya una exposición clara de los hechos y fundamentos de derecho.

d) En cuanto a la excepción dilatoria del articulo 254 n° 5 del texto citado, desde el punto de vista de la práctica del derecho no existe ningún problema en denominar a todos los demandados civiles con un solo nombre de “demandando”, es una práctica habitual, como decir “la parte”. En consecuencia, la alegación del demandado no puede ser acogida en esta parte.

Todos los razonamientos anteriores, en cuanto en un análisis procesal de la causa, que constituye un solo proceso, es ratificado por otro demandado, organismo especializado para defender los intereses del Estado, como es el Consejo de Defensa del Estado, quien frente a la demanda interpuesta por el abogado Nelson Miranda Urrutia, el Fisco de Chile, 6.737 (tomo XI) procedió de inmediato a contestar la demanda, sin oponer ninguna excepción dilatoria . Lo que demuestra que la demanda de los actores civiles representados por Nelson Miranda Urrutia cumple, además, con los requisitos del artículo 254 del Código de Procedimiento Civil.

II.- En relación a la falta de legitimación causal para que su representado sea sujeto pasivo de una acción indemnizatoria.

En primer lugar hay que señalar que el acusado no señala la norma legal en que funda su excepción. En segundo lugar, a diferencia de lo que expone el letrado, este tribunal se estará a lo cavilado precedentemente en este fallo en relación a todos los fundamentos que se han dado para establecer la responsabilidad penal del acusado Oscar Alfonso Podlech Michaud en los hechos investigados y por los cuales fue acusado en el auto acusatorio de fs. 5.924 y siguientes (tomo XVI). En consecuencia, no es posible acoger esta excepción. Las otras excepciones alegadas se analizarán con posterioridad.

159°) Que a fs. 6.052 y siguientes (tomo XVII), en el primer otrosí el abogado Marcelo Baeza Carrasco por Alejandra y Jhon Iván de apellidos Flores Estrada, hijos de la víctima Alejandro Flores , deduce demanda de indemnización de perjuicios en contra del Fisco de Chile, representado para estos efectos por el Consejo de Defensa del Estado, este último a su vez representado por el abogado, Oscar Exss Krugmann , en su calidad de Abogado Procurador Fiscal de Temuco del Consejo de Defensa del Estado, domiciliado en calle Prat N° 847, oficina 202, comuna de Temuco. Agrega el demandante en lo sustantivo, esencial y pertinente que la demanda se fundamenta en lo siguiente: a) En los mismos hechos ya señalados y que por economía procesal se dan por reproducidos y establecidos en el auto acusatorio de fojas 5.924 (tomo XVI) y su complemento de fs. 6.032 (tomo XVII) y siguientes, respecto de Alejandro Flores Rivera. b) En cuanto al Derecho, cita el artículo 5 y 38, entre otros, de la Constitución Política, 10 del Código de Procedimiento Penal, explicitando que este Tribunal es competente, que la acción no está prescrita, señalando para ello jurisprudencia sobre la materia que rechaza la tesis de la incompetencia del Tribunal y de prescripción de la responsabilidad del Estado, además de jurisprudencia sobre la aplicación del derecho Internacional de los derechos humanos en materias de reparación. c).- En cuanto al daño provocado y monto de indemnización, explica que homicidio calificado de Alejandro Flores Rivera provocó dolores y traumas humanos a su familia. Por lo que finalmente pide se condene al Fisco de Chile a pagar la suma total de $250.000.000 (doscientos cincuenta millones de pesos) para para cada uno de los demandantes civiles, dando un total de $500.000.000 (quinientos millones de pesos) o lo que determine la justicia, por concepto de daño moral en su calidad de hijos de Alejandro Flores Rivera, víctima del delito de homicidio calificado investigado, suma que deberá ser pagada con reajuste e intereses legales y costas del juicio.

160°) Que a fs. 6.078 y siguientes (tomo XVII), en el primer otrosí el abogado David Alberto Morales Troncoso en representación de Sergio Riquelme Inostroza, víctima de esta causa, deduce demanda de indemnización de perjuicios en contra del Fisco de Chile, representado para estos efectos por el Consejo de Defensa del Estado, este último a su vez representado por el abogado, Oscar Exss Krugmann , en su calidad de Abogado Procurador Fiscal de Temuco del Consejo de Defensa del Estado, domiciliado en calle Prat N° 847, oficina 202, comuna de Temuco. Agrega el demandante en lo sustantivo, esencial y pertinente que la demanda se fundamenta en lo siguiente: a) En los mismos hechos ya señalados y que por economía procesal se dan por reproducidos y establecidos en el auto acusatorio de fojas 5.924 (tomo XVI) y su complemento de fs. 6.032 (tomo XVII) y siguientes, respecto de Sergio Riquelme Inostroza. b) En cuanto al Derecho, cita el artículo 5 y 38, entre otros, de la Constitución Política, 10 del Código de Procedimiento Penal, explicitando que este Tribunal es competente, que la acción no está prescrita, señalando para ello jurisprudencia sobre la materia que rechaza la tesis de la incompetencia del Tribunal y de prescripción de la responsabilidad del Estado, además de jurisprudencia sobre la aplicación del derecho Internacional de los derechos humanos en materias de reparación. c).- En cuanto al daño provocado y monto de indemnización, explica que los apremios ilegítimos causados a Sergio Riquelme Inostroza provocaron dolores y traumas humanos a su representado. Por lo que finalmente pide se condene al Fisco de Chile a pagar la suma total de $50.000.000 (cincuenta millones de pesos) para Sergio Riquelme Inostroza o lo que determine la justicia, por concepto de daño moral en su calidad de víctima del delito de apremios ilegítimos, suma que deberá ser pagada con reajuste e intereses legales y costas del juicio.

161°) Que a fs. 6.108 y siguientes (tomo XVII), en el primer otrosí el abogado Roberto Garreton Merino en representación de Ruth Kries Saavedra , cónyuge de la víctima Hernán Henríquez Aravena, deduce demanda de indemnización de perjuicios en contra del Fisco de Chile, representado para estos efectos por el Consejo de Defensa del Estado, este último a su vez representado por el abogado, Juan Ignacio Piña Rocheford , en su calidad de Presidente del Consejo de Defensa del Estado, domiciliado en calle Agustinas n° 1687, Santiago. Agrega el demandante en lo sustantivo, esencial y pertinente que la demanda se fundamenta en lo siguiente: a) En los mismos hechos ya señalados y que por economía procesal se dan por reproducidos y establecidos en el auto acusatorio de fojas 5.924 (tomo XVI) y su complemento de fs. 6.032 y siguientes, respecto de Hernán Henríquez Aravena. b) En cuanto al Derecho, cita principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas , precisando además que la indemnización debe ser justa, con una adecuada rehabilitación y satisfacción en especial tener presente los viajes que ha tenido que realizar los viajes que ha tenido que hacer la doctora Kries para lograr que se haga justicia. Cita al efecto jurisprudencia de la Excma. Corte Suprema c).- En cuanto al daño provocado y monto de indemnización, explica que el homicidio calificado de Hernán Henríquez Aravena provocó dolores y traumas humanos a su cónyuge. Por lo que finalmente pide se condene al Fisco de Chile a pagar la suma total de $500.000.000 (quinientos millones de pesos) para Ruth Kries Saavedra o lo que determine el tribunal en justicia, más intereses legales y la adaptación desde el día de la presentación de la demanda conforme a la variación de índices de precios al consumidor, con costas.

162°) Que a fs. 6.152 y siguientes (tomo XVII), en el primer otrosí el abogado Nelson Miranda Urrutia en representación de Hernán Valentín, Paula Ester, Daniel Ernesto y Marcelo Iván, todos de apellidos Henríquez Kries , hijos de la víctima Hernán Henríquez Aravena, deduce demanda de indemnización de perjuicios en contra de Óscar Alfonso Podlech Michaud, Luis Raimundo Quezada Chandia, Hugo Crisóstomo Ferrada Carrasco, Enrique Rebolledo Sotelo, Heriberto Pereira Rojas, Jorge Aliro Valdebenito Isler, Jorge Eduardo Soto Herrera, Luis Yañez Silva, Luis Soto Pinto, Leonardo Reyes Herrera, Pablo Aquiles Alister Contreras, Emilio Sandoval Poo, Jaime Mauricio del Corazón de Jesús Echenique Seco, Berthold Bohn Sauterel, Aníbal Arturo Tejos Echeverría, Enrique Isaacs Casacuberta, Antonio Sergio Monserrat Mena, Rodolfo Schmied Callejon, Víctor Volante Leonardi, Xavier Fernando Pérez Chávez y Rogelio Aníbal Olivares Torruella y en contra del Fisco de Chile, representado para estos efectos por el Consejo de Defensa del Estado, este último a su vez representado por el abogado, Juan Ignacio Piña Rocheford , en su calidad de Presidente del Consejo de Defensa del Estado, domiciliado en calle Agustinas n° 1687, Santiago. Agrega el demandante en lo sustantivo, esencial y pertinente que la demanda se fundamenta en lo siguiente: a) realiza un extracto del relato de Marcelo Henríquez Kries, que va desde la infancia, en especial sobre la imposibilidad de hablar sobre su padre entre sus hermanos y las diferentes sufrimientos que ha debido llevar cada uno durante ese periodo, en especial las fuerzas que tuvo su madre para enfrentar esta situación. Además, durante sus estudios aprendió a esconder su identidad o bien a negar quien era, esto es, hijo de un detenido desaparecido y exiliado en Alemania. Viajó entre 1991 y 1996 al menos 10 veces entre Chile y Alemania. Esa falsa de conversación y de identidad sigue hasta el dia de hoy porque no se ha aclarado el crimen de su padre. b) Extractos de Daniel Henríquez Kries. Realiza un relato desde su infancia similar al de su hermano, en especial, que no tienen ningún recuerdo de su padre, si sus hermanos mayores. Le comenta a sus cercanos que él a medida que fue conociendo sobre la muerte de su padre enmudeció y no habló por más de medio año. El tema no era tocado en la casa. La vivencia en Alemania fue muy difícil ya que estuvieron en un hogar para refugiados con las maletas siempre hechas para el retorno. En 1989 supo telefónicamente que habían salido de la lista y les permitían regresar a Chile. Estudio medicina en Temuco y tuvo que soportar también tratos vejatorios respecto a la muerte de su padre. Por lo que exige justicia. c) Luego el demandante civil se ciñe a los antecedentes del auto acusatorio de fs. 5.924 (tomo XVI) y su complemento de fs. 6.032 (tomo XVII) y siguientes, respecto de Hernán Henríquez Aravena. d) En cuanto al daño producto del homicidio, sus representados sufrieron daño moral que se tradujo en un perjuicio irreparable, daño moral incluso que no necesita seguir justificándose. Cita jurisprudencia. e) En cuanto al Derecho, cita la Constitución de 1925, los artículo 6, 7 y 38 de la Constitución de 1980, explicitando que la acción no está prescrita, señalando para ello jurisprudencia sobre la materia que rechaza la tesis de prescripción de la responsabilidad del Estado. Además de la naturaleza de la responsabilidad del Estado en cuanto esta responsabilidad del Estado no requiere ni precisa dolo o culpa, su procedencia se origina por el actuar de un órgano del Estado que causa un daño a la víctima que no está obligado a soportar. Cita doctrina al efecto. e) Luego detalla los requisitos para indemnizar en el caso de autos, esto es: 1.- la existencia del daño moral ya analizada. 2.- la acción u omisión emanó de los órganos del Estado, ya también analizado y en especial a la referencia que hace al auto acusatorio que hace de fs. 5.924 y siguientes. 3.- Nexo causal. El daño a las victimas emana de la perpetración del delito. 4.- No hay causales de justificación que eximan al Estado de su responsabilidad 5.- Respecto de los beneficios de la ley 19.123, que han recibido sus representados, en modo alguno son incompatibles con la reparación del daño moral y esto por el propio artículo 4 de la ley 19.123 en que la Corporación no puede asumir funciones jurisdiccionales. f) En cuanto al daño provocado y monto de indemnización, explica que el homicidio calificado de Hernán Henríquez Aravena provocó dolores y traumas humanos a sus hijos. Por lo que finalmente pide que se tenga por interpuesta la demanda de indemnización de perjuicios por daño moral en contra de los hechores y solidariamente en contra del Fisco de Chile, representado en su calidad de Presidente por el abogado Juan Ignacio Piña Rocheford ya individualizados, declarando que el demandado debe pagar a título de indemnización de perjuicios por el daño moral sufrido por la muerte del padre de sus representados la suma de $200.000.000 (doscientos millones de pesos) a cada uno de los demandantes o la suma que el tribunal determine, más reajustes e intereses desde la notificación de la demanda y hasta el pago efectivo y total de las mismas, con costas.

163°) Que a fs. 6.212 y siguientes (tomo XVII), en el primer otrosí el abogado Jorge Enrique Silhi Zarzar en su representación como víctima del delito de apremios ilegítimos cometidos en su contra deduce demanda de indemnización de perjuicios en contra del Fisco de Chile, representado para estos efectos por el Consejo de Defensa del Estado, este último a su vez representado por el abogado Procurador Fiscal Oscar Exss Krugmann , domiciliado en calle Prat n° 847 oficina 202 , Temuco. Agrega el demandante en lo sustantivo, esencial y pertinente que la demanda se fundamenta en lo siguiente: a) en los mismos hechos del auto acusatorio de fs. 5.924 (tomo XVI) y su complemento de fs. 6.032 en relación a los apremios ilegítimos sufridos en su contra más otros detalles de testigos que añade y que por economía procesal se dan por reproducidos. B) describe luego la figura de aplicación de tormentos del articulo 150 n° 1 del Código Penal vigente a la época de los hechos, citando al efecto textos internacionales e indicándole al tribunal que los Convenios de Ginebra tienen aplicación preeminente en Chile por disposición del artículo 5 de nuestra carta fundamental, siendo estos delitos de lesa humanidad, no pudiendo invocarse en su favor ni la amnistía ni la prescripción. Cita al efecto jurisprudencia y resoluciones de organismos internacionales. c) En cuanto al derecho cita el artículo 10 del Código de Procedimiento Penal en cuanto a la competencia del tribunal, citando jurisprudencia al efecto. d) En cuanto a la responsabilidad extracontractual del Estado realiza un detallado análisis citando al efecto varias sentencias de la Excma. Corte Suprema, en cuanto el Estado debe responder por los daños causados, responsabilidad en todo caso que se rige por las normas de derecho público. Además, cita los artículos 5, 6 y 7 de la Constitución de 1980. E) en cuanto al daño, los hechos sucedidos le han causado un dolor o sufrimiento, lo que no requiere desarrollar grandes explicaciones o razonamientos. Cita al efecto jurisprudencia. f) Finalmente pide que se condene al demandado a pagar la suma de $200.000.000 (doscientos millones de pesos) o lo que se determine en justicia con reajustes e intereses, más las costas del juicio.

164°) Que respecto a la contestación de las demandas civiles interpuestas, del análisis del proceso, como se expondrá, solo procedieron a contestar estas acciones civiles algunos y no todos los demandados. En consecuencia, el tribunal procederá a analizar estas contestaciones a continuación.

165°) Que la abogada María Graciela Carrillo Fuentes , por su representado Pablo Aquiles Alister Contreras, a fs. 6.891 (tomo XIX) , en lo principal contesta demandas civiles . Su argumentación la realiza a partir de la contestación de las acusaciones que existen en el proceso en cuanto pide en la parte penal que se absuelva a su defendido por ley de amnistía D.L 2191 de 1978. Por otro lado, se le absuelva porque no ha tenido participación en los hechos y por todo ello pide tener por contestadas las demandas civiles y rechazarlas por no proceder en su contra.

166°) Que el abogado Marcos Chesta Quiero en representación de Aníbal Tejos Echeverría, a fs. 6.944 (tomo XIX) y su complementación de fs. 7.060 en este escrito en su primer otrosí contesta demanda civil . Esgrime que su representado no ha tenido participación criminal en los hechos. Además, quien deduce demanda civil también dedujo acusación particular. Luego, si son desechadas las acusaciones particulares, no puede prosperar la acción civil. Por lo que en el evento que se condene a su defendido en el grado que se le impute en la acusación principal, este no puede ser condenado, dado el principio de congruencia procesal que le beneficia, pidiendo el rechazo de la demanda, con costas.

167°) Que el abogado Jorge Balmaceda Morales, por los defendidos Crisóstomo Hugo Ferrada Carrasco, Enrique Alberto Rebolledo Sotelo, Heriberto Pereira Rojas, Jorge Valdebenito Isler, Jorge Soto Herrera, Luis Osman Yañez Silva, Luis Soto Pinto y Leonardo Reyes Herrera, a fs. 7.150 (XIX) en el segundo otrosí, por los fundamentos dados en las contestaciones de las acusaciones, pide se rechacen las demandas civiles en todas sus partes por cuanto sus defendidos no tienen responsabilidad penal. En consecuencia, no tienen responsabilidad civil que les afecte. En subsidio, se encuentra prescrita la acción civil en conformidad con los artículos 2492 y siguientes del Código Civil.

168°) Que de fs. 6.583 y siguientes (tomo XIX), de fs. 6.636 y siguientes (tomo XIX) y de fs. 6.737 y siguientes (tomo XIX) contesta las demandas civiles el abogado Procurador Fiscal, Oscar Exss Krugmann, solicitando desechar la acciones civiles deducidas por los abogados Roberto Garretón, Marcelo Baeza Carrasco y Nelson Miranda Urrutia, respectivamente, que en síntesis y en lo sustancial y pertinente, las contestaciones son similares y piden acoger las excepciones o defensas opuestas y negar lugar a dichas demandas en todas sus partes y en el evento improbable que se acogieren, rebajar sustancialmente el monto de las sumas demandadas por concepto de indemnización de perjuicios y además, acoger la excepción que atañe a los reajustes, intereses y forma de cómputo. El demandado, en síntesis, en lo sustancial y pertinente expone: a) excepción de reparación satisfactiva. Improcedencia de las indemnizaciones reclamadas por haber sido ya indemnizados los demandantes en conformidad a las leyes de reparación. b) excepción de prescripción extintiva. c) En subsidio de las alegaciones precedentes de reparación satisfactiva y prescripción, la regulación del daño moral debe considerar los pagos que el actor ya ha recibido del Estado. d) la improcedencia del pago de reajustes e intereses con anterioridad que la sentencia definitiva quede ejecutoriada.

169°) Que en resumen el demandado expresa a) en cuanto a la improcedencia de la indemnización. Funda la improcedencia partiendo del concepto de “justicia transicional”. Expresa que la idea reparatoria se resumió en la ley 19.123 y otras normas jurídicas conexas, esta forma de pago significó un monto de indemnizaciones dignas lo que trajo como consecuencia satisfacer económicamente el daño moral sufrido por muchos, esto consistió principalmente a través de 3 tipos de compensaciones: reparaciones mediante transferencias directas de dinero, reparaciones mediante la asignación de derechos sobre prestaciones estatales específicas y reparaciones simbólicas. En cuanto a las reparaciones mediante transferencias directas de dinero esto es, pensiones, bonos, desahucios a diciembre del 2013 el Fisco había desembolsado la suma total de $553.912.301.727 al pago efectuado a la victimas por concepto de reparación del daño moral ocasionado. Del mismo modo las asignaciones de derechos sobre prestaciones estatales específicas se han concedido a los beneficiarios el derecho de gratuidad en las prestaciones médicas además de otros tratamientos. Asimismo se han otorgado beneficios educacionales. En relación a los costos generales de estos derechos, cabe indicar que al 2003 el Estado había gastado la suma de $12.205.837.923. En cuanto a las reparaciones simbólicas estos se han otorgado a través de actos positivos de reconocimiento y recuerdo de los hechos que dieron lugar a aquellas violaciones mediante la ejecución de diversas obras que detalla, por lo que estima que la indemnización que se solicita como el cúmulo de reparaciones antes señaladas pretenden compensar el mismo daño ocasionado por los mismo hechos, por ello los referidos mecanismos de reparación han compensado aquellos daños no pudiendo ser exigidos nuevamente. Cita jurisprudencia al efecto. b) Excepción de prescripción extintiva. Sostiene que al caso de autos es aplicable la normativa de derecho privado establecida sobre la materia, debiendo aplicarse la norma del artículo 2.332 y 2.497 del Código Civil, por cuanto la acción de indemnización de perjuicios emanada de los hechos que se habrían producido desde octubre del año 1973. Aun entendiendo suspendida la prescripción durante el periodo de la dictadura militar iniciado en septiembre de 1973 por la imposibilidad de las víctimas o sus familiares de ejercer las acciones legales hasta la restauración de la democracia, o aun hasta la entrega publica del informe de la Comisión de Verdad y Reconciliación acaecido el 11 de marzo de 1990 y el 04 de marzo de 1991, respectivamente, sucede que a la fecha de la notificación de la demanda de autos, esto es 29 de agosto de 2017, ha transcurrido en exceso el plazo de prescripción extintiva que establece el artículo 2332 del Código citado. En subsidio, opone la excepción de prescripción extintiva de cinco años contemplada en el artículo 2.515, en relación con el artículo 2.514 del Código Civil. Luego de realizar algunas reflexiones sobre la institución de la prescripción, en apoyo de su posición, cita la sentencia del Pleno de la Corte Suprema de 21 de enero de 2013, así como otros fallos del mismo tribunal sobre la materia. También hace presente que la acción indemnizatoria es de carácter patrimonial y se le aplican las normas sobre prescripción extintiva; y que los tratados internacionales sobre crímenes de lesa humanidad se refieren a la imprescriptibilidad de la acción penal, y ninguno a la imprescriptibilidad de la acción civil, citando, al efecto, textos internacionales sobre la materia y jurisprudencia de la Excma. Corte Suprema. Asimismo y luego de un análisis pormenorizado de la Excma. Corte Suprema, recalca que no hay norma expresa de Derecho Internacional de Derechos Humanos debidamente incorporada a nuestro ordenamiento jurídico interno que disponga la imprescriptibilidad de la obligación estatal de indemnizar no pudiendo aplicarse por analogía la imprescriptibilidad penal en materia civil. Por ello el Tribunal no pude apartarse de las normas contenidas en los artículos 2332 y 2497 del Código Civil. Por lo que pide acoger la excepción interpuesta y rechazar la demanda. c) En subsidio de las alegaciones precedentes de reparación satisfactiva y prescripción, la regulación del daño moral debe considerar los pagos que el actor ya ha recibido del Estado. Que no debe olvidarse que el daño moral consiste en la lesión o detrimento que experimenta una persona, en general, en sus atributos o cualidades morales. La indemnización de perjuicios tiene por objeto restablecer el equilibrio destruido por el hecho ilícito. Luego la indemnización del daño moral no se determina cuantificando, en términos económicos, el valor de la pérdida o lesión experimentada, sino otorgando a la víctima una satisfacción, ayuda o auxilio que permita atenuar el daño. Por lo que estima que la cifra pretendida, resulta excesiva, teniendo en consideración las acciones y medidas de reparación adoptadas, por el Estado de Chile y los montos promedio fijados por los tribunales de justicia. Además expresa el Fisco de Chile que debe considerarse en la regulación del daño moral los beneficios extra patrimoniales que el actor ha recibido por parte del Estado, según la ley 19.123 y leyes posteriores, ello porque contraría los principios jurídicos básicos del derecho, en orden a que no es jurídicamente procedente que un daño sea indemnizado dos veces.

Además de lo alegado, hace presente que los reajustes solo pueden devengarse en el caso que la sentencia que se dicta en la causa acoja la demanda , establezca esta obligación y, además, desde que la sentencia se encuentre firme o ejecutoriada. Cita al efecto jurisprudencia.

170°) Que a fs. 6.535 y siguientes (tomo XVIII) y fs. 6.690 y siguientes (tomo XIX), contesta las demandas civiles el abogado Procurador Fiscal, Oscar Exss Krugmann, solicitando tener por contestadas las demandas interpuestas por los abogados David Alberto Morales Troncoso y Jorge Silhi Zarzar, que en síntesis y en lo sustancial y pertinente, las contestaciones son similares y piden en definitiva acoger las excepciones o defensas opuestas y negar lugar a dicha demanda en todas sus partes y en el evento improbable que se acogieren, rebajar sustancialmente el monto de las sumas demandadas, además acoger la excepción que atañe a los reajustes e intereses y su forma de computo. El demandado, en síntesis, en lo sustancial y pertinente expone: a) excepción de reparación satisfactiva. b) excepción de prescripción extintiva. c) En subsidio de las alegaciones precedentes de reparación satisfactiva y prescripción, la regulación del daño moral debe considerar los pagos que el actor ya ha recibido del Estado. d) la improcedencia del pago de reajustes e intereses con anterioridad que la sentencia definitiva quede ejecutoriada.

Que en resumen el demandado expresa a) en cuanto a la improcedencia de la indemnización. Funda la improcedencia partiendo del concepto de “justicia transicional”. Expresa que la idea reparatoria se resumió en la ley 19.123 y otras normas jurídicas conexas, esta forma de pago significó un monto de indemnizaciones dignas lo que trajo como consecuencia satisfacer económicamente el daño moral sufrido por muchos, esto consistió principalmente a través de 3 tipos de compensaciones, reparaciones mediante transferencias directas de dinero, reparaciones mediante la asignación de derechos sobre prestaciones estatales específicas y reparaciones simbólicas. En cuanto a las reparaciones mediante transferencias directas de dinero esto es, pensiones, bonos, desahucios a diciembre del 2013 el Fisco había desembolsado la suma total de $553.912.301.727 al pago efectuado a la victimas por concepto de reparación del daño moral ocasionado. En cuanto a la ley 19.992 y sus modificaciones sobre prisioneros y torturados políticos cabe hacer notar que el demandante ha recibido beneficios pecuniarios al amparo de esta ley. Del mismo modo las asignaciones de derechos sobre prestaciones estatales específicas se han concedido a los beneficiarios el derecho de gratuidad en las prestaciones médicas además de otros tratamientos. Asimismo se han otorgado beneficios educacionales. En cuanto a las reparaciones simbólicas estos se han otorgado a través de actos positivos de reconocimiento y recuerdo de los hechos que dieron lugar a aquellas violaciones mediante la ejecución de diversas obras que detalla, por lo que estima que la indemnización que se solicita como el cúmulo de reparaciones antes señaladas pretenden compensar el mismo daño ocasionado por los mismo hechos, por ello los referidos mecanismos de reparación han compensado aquellos daños no pudiendo ser exigidos nuevamente. Cita jurisprudencia al efecto. b) Excepción de prescripción extintiva. Sostiene que al caso de autos es aplicable la normativa de derecho privado establecida sobre la materia, debiendo aplicarse la norma del artículo 2.332 y 2.497 del Código Civil, por cuanto la acción de indemnización de perjuicios emanada de los hechos que se habrían producido en el mes de septiembre del año 1973. Aun entendiendo suspendida la prescripción durante el periodo de la dictadura militar iniciado en septiembre de 1973 por la imposibilidad de las víctimas o sus familiares de ejercer las acciones legales hasta la restauración de la democracia, o aun hasta la entrega publica del informe de la Comisión Nacional sobre Prisión política y tortura acaecido el 11 de marzo de 1990 y 10 de noviembre de 2004 respectivamente, sucede que a la fecha de la notificación de las demandas de autos, esto es 29 de agosto de 2017, ha transcurrido en exceso el plazo de prescripción extintiva que establece el artículo 2332 del Código citado. En subsidio, opone la excepción de prescripción extintiva de cinco años contemplada en el Art. 2.515, en relación con el Art. 2.514 del Código Civil. Luego de realizar algunas reflexiones sobre la institución de la prescripción, en apoyo de su posición, cita la sentencia del Pleno de la Corte Suprema de 21 de enero de 2013, así como otros fallos del mismo tribunal sobre la materia. También hace presente que la acción indemnizatoria es de carácter patrimonial y se le aplican las normas sobre prescripción extintiva; y que los tratados internacionales sobre crímenes de lesa humanidad se refieren a la imprescriptibilidad de la acción penal, y ninguno a la imprescriptibilidad de la acción civil, citando, al efecto, textos internacionales sobre la materia y jurisprudencia de la Excma. Corte Suprema. Asimismo y luego de un análisis pormenorizado de la Excma. Corte Suprema, recalca que no hay norma expresa de Derecho Internacional de Derechos Humanos debidamente incorporada a nuestro ordenamiento jurídico interno que disponga la imprescriptibilidad de la obligación estatal de indemnizar no pudiendo aplicarse por analogía la imprescriptibilidad penal en materia civil. Por ello el Tribunal no pude apartarse de las normas contenidas en los artículos 2.332 y 2.497 del Código Civil. Por lo que pide acoger la excepción interpuesta y rechazar la demanda. c) En subsidio de las alegaciones precedentes de reparación satisfactiva y prescripción, la regulación del daño moral debe considerar los pagos que el actor ya ha recibido del Estado. Que no debe olvidarse que el daño moral consiste en la lesión o detrimento que experimenta una persona, en general, en sus atributos o cualidades morales. La indemnización de perjuicios tiene por objeto restablecer el equilibrio destruido por el hecho ilícito. Luego la indemnización del daño moral no se determina cuantificando, en términos económicos, el valor de la pérdida o lesión experimentada, sino otorgando a la víctima una satisfacción, ayuda o auxilio que permita atenuar el daño. Por lo que estima que la cifra pretendida, resulta excesiva, teniendo en consideración las acciones y medidas de reparación adoptadas, por el estado de Chile y los montos promedio fijados por los tribunales de justicia. Además expresa el Fisco de Chile que debe considerarse en la regulación del daño moral los beneficios extra patrimoniales que el actor ha recibido por parte del Estado, según la ley 19.992 y sus modificaciones, ello porque contraría los principios jurídicos básicos del derecho, en orden a que no es jurídicamente procedente que un daño sea indemnizado dos veces.

Además de lo alegado, hace presente que los reajustes solo pueden devengarse en el caso que la sentencia que se dicta en la causa acoja la demanda , establezca esta obligación y, además, desde que la sentencia se encuentre firme o ejecutoriada. Cita al efecto jurisprudencia.

171°) Que haciéndonos cargo de la contestaciones de las demandas efectuadas por el Fisco de Chile, que servirá además para las otras contestaciones de los demás demandados, reflexionaremos de la siguiente manera: a) en cuanto a la excepción de reparación satisfactiva se estará a lo ya razonado en las siguientes causas: Rol N° 27.525 del Juzgado de Letras de Carahue, seguida por el delito de homicidio calificado de Segundo Cayul Tranamil, de fecha 26 de diciembre de 2014; Causa rol N° 27527 del ingreso del Juzgado de Letras de Carahue, seguida por el delito de homicidio de Anastasio Molina Zambrano, de fecha 15 de septiembre de 2016; Causa rol N° 45.344 del Juzgado de Letras de Lautaro, seguida por el delito de homicidio calificado en la persona de Segundo Osvaldo Moreno Bustos y apremios ilegítimos de Juana de Dios Rojas Vivero, de fecha 23 de marzo de 2016; Causa rol N° 45.345 del Juzgado de Letras de Lautaro seguida por el delito de homicidio calificado de Juan Segundo Tralcal Huenchuman, de fecha 11 de diciembre de 2014; Causa rol N° 114.001 del Primer Juzgado del Crimen de Temuco, seguida por el secuestro calificado de Osvaldo y Gardenio Sepúlveda Torres de fecha 17 de noviembre de 2018; Causa rol N° 114.048 del Primer Juzgado del Crimen de Temuco seguida por el delito de secuestro calificado de Arturo Navarrete Leiva de fecha 10 de febrero de 2017; Causa rol N° 45.363 del Juzgado de Letras de Lautaro, por el delito de secuestro calificado de “Gervasio Héctor Huaiquil Calviqueo”, de fecha 19 de mayo de 2017; Causa rol N° 45.371 del ingreso del Juzgado de Letras de Lautaro , por el delito de apremios ilegítimos de Jorge Contreras Villagra y otros, de fecha 17 de agosto de 2016; Causa rol N° 10.868 del Juzgado del Crimen de Puerto Montt, por el delito de apremios ilegítimos o aplicación de tormentos seguido de muerte de Juan Lleucun Lleucun, de fecha 22 de noviembre de 2017;causa rol N° 45.359 del ingreso del Juzgado de Letras de Lautaro por el delito de secuestro calificado en la persona de Domingo Huenul Huaiquil, de fecha 31 de agosto de 2017 y causa rol N° 29.879 del ingreso criminal del Juzgado de Letras de Pitrufquén, por el delito de secuestro calificado de Domingo Antonio Obreque Obreque, de fecha 07 de abril de 2017.

Todos fallos condenatorios y ejecutoriados, que han rechazado los argumentos reiterados en el tiempo sobre estas excepciones que ha interpuesto el Fisco de Chile.

Sobre lo anterior, estas excepciones deben ser rechazadas. En efecto, cabe hacer presente que el demandando no señala ninguna norma de las leyes que cita donde se indique que los familiares, ya sea cónyuge, hermanos, y otros de víctimas de violaciones de Derechos Humanos ocurridas durante el régimen militar, año 1973 y siguientes, no puedan demandar por indemnización por daño moral. Por qué no la cita: primero porque no existe y segundo porque en el ordenamiento jurídico chileno, tratándose de violaciones a los derechos humanos y por las obligaciones generales establecidas en los artículo 1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, esto es, respetar, garantizar, y no discriminar en el goce y ejercicio de los derechos y libertades, no es posible obstruir a persona alguna el derecho de acceso a la justicia. No es óbice interponer las acciones civiles respectivas por el daño causado a las víctimas por violación a los derechos humanos y las reparaciones y prestaciones estatales de todo tipo que pueda otorgar el Estado en cumplimiento a los estándares internacionales. En este punto se seguirá la línea jurisprudencial desarrollada en fallos recientes por la Excma. Corte Suprema, en especial el fallo de 1 de abril de 2014, rol 1424-2013, sentencia de remplazo, considerando 13°, motivo que también cita fallos en el mismo sentido, roles 2918-13, 3841-12 y 5436-10. Que en síntesis expresa, en relación a la improcedencia alegada por el Fisco de Chile, que esta no es efectiva. Así en términos precisos, la acción civil es la obtención de la compensación íntegra de los daños ocasionados por el actuar de los agentes del Estado de Chile. Las disposiciones de derecho internacional deben tener aplicación preferente en nuestro régimen jurídico al tenor del artículo 5° de la Constitución Política de la República. Del mismo modo el hecho que el demandante haya sido favorecido por el Estado por la ley 19.123 y leyes posteriores no es óbice para demandar civilmente, toda vez que la citada ley no establece de modo alguno la incompatibilidad que reclama el fisco de Chile.

172°) Que en cuanto a la letra b) excepción de prescripción extintiva de los artículos 2.332 en relación al artículo 2.497 y artículo 2.515 en relación con el artículo 2.514, todos del Código Civil. También será rechazada. Este Tribunal, en igual sentido, también estará a lo ya resuelto por la Excma. Corte Suprema en el fallo de remplazo rol 1424-2013 de 1 de abril de 2014, considerando 11, el cual en síntesis y en lo pertinente, señala que tratándose de un delito de lesa humanidad cuya acción penal persecutoria es imprescriptible, no resulta coherente entender que la acción civil indemnizatoria esté sujeta a las normas sobre prescripción establecidas en la ley civil interna, ya que ello contraría la voluntad expresa manifestada por la normativa internacional sobre Derechos Humanos, integrante del ordenamiento jurídico nacional por disposición del inciso segundo del artículo 5º de la Carta Fundamental, que consagra el derecho de las víctimas y otros legítimos titulares a obtener la debida reparación de todos los perjuicios sufridos a consecuencia del acto ilícito, e incluso por el propio Derecho Interno, que en virtud de la Ley N° 19.123 y su posterior modificación contenida en la Ley N° 19.980, reconoció de manera explícita la innegable existencia de los daños y concedió también a los familiares de las víctimas calificadas como detenidos desaparecidos y ejecutados políticos, por violación a los derechos humanos en el período 1973-1990, reconocidos por los informes de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación y la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación, beneficios de carácter económico o pecuniario. Por consiguiente, agrega la Excma. Corte Suprema, cualquier diferenciación efectuada por el juez, en orden a dividir ambas acciones y otorgarles un tratamiento diferenciado, es discriminatoria y no permite al ordenamiento jurídico guardar la coherencia y unidad que se le reclama. Como se aprecia, la Excma. Corte Suprema de manera sostenida en el tiempo ha rechazado esta excepción de prescripción extintiva, como se puede observar en este fallo y otros posteriores, como en causas roles 15.294-2018 y 2.471-18 del ingreso de la Excma. Corte Suprema, entre otros. Sobre la materia también es importante señalar el fallo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso “Órdenes Guerra y otros vs Chile” de fecha 29 de Noviembre de 2018, el que se relaciona con la alegada responsabilidad del Estado por violación de los derechos a las garantías judiciales y protección judicial como consecuencia de la aplicación de la figura de prescripción de acciones civiles de reparación relacionadas con crímenes de lesa humanidad. Las presuntas víctimas son siete grupos de personas que, entre 1997 y 2001, interpusieron por separado siete acciones civiles de indemnización por perjuicios, en razón del secuestro y desaparición o ejecución de sus familiares por parte de agentes estatales en 1973 y 1974, durante la dictadura militar. Tales acciones fueron rechazadas entre 1999 y 2003, por juzgados, tribunales de apelación o la Corte Suprema de Justicia, con base en la aplicación del plazo de la figura de prescripción establecida en el Código Civil. Si bien las presuntas víctimas han recibido una pensión mensual administrativa en virtud de lo dispuesto en la Ley 19.123 de 1992, así como otros beneficios en algunos casos (bono de reparación o bonificación compensatoria), la Comisión consideró que la existencia de un programa administrativo de reparaciones no excluye la posibilidad de que las víctimas de graves violaciones opten por reclamar reparación por vía judicial y que, tratándose de crímenes de lesa humanidad, es desproporcionado negarles sus derechos a una reparación bajo el argumento de prescripción. Sobre estos hechos, en el párrafo 13, el Estado de Chile acepta los hechos que se han tenido por probados por la […] Comisión en el Capítulo IV de su Informe. Ahora bien en los puntos resolutivos la Corte Interamericana de Derechos Humanos condena al Estado de Chile por violación al derecho de acceso a la justicia, en los términos de los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial, reconocidos en los artículos 8.1 y 25.1 de la Convención Americana, en relación con los artículos 1.1 y 2 de la misma y se ordena además al Estado a pagar determinadas sumas dinero.

173°) Que asimismo respecto a la responsabilidad civil del Estado, es necesario reflexionar lo que ya se ha expresado en todas las sentencias mencionadas anteriormente dictadas por este Tribunal, esto es: a) Que en un examen somero de las siguientes Constituciones Chilenas la expresión para referirse a los tribunales, es “Tribunales de Justicia”. De esta forma , lo hacían los siguientes textos: de 1822, capítulo I , artículo 158, donde a los Tribunales se les denomina “Tribunales de Justicia”; de 1823, título XIII, artículo 143, “Suprema Corte de Justicia”; de 1833, capítulo VIII, “De la administración de justicia”; de 1925, artículos 23 y 39, aluden a la expresión “Tribunales de Justicia”; de 1980, artículos 45, 52 N° 2 letra c) y 76 se refieren a la expresión “Tribunales de Justicia”. En consecuencia, la tradición constitucional, constata que el nombre para referirse a los tribunales para que ejerzan su función no es de tribunales de ley, tribunales de derecho, tribunales de jurisprudencia, tribunales de administración, sino que es Tribunales de Justicia, lo que significa que tienen una conexión directa con este valor e ideal Constitucional. Por lo tanto, siempre los tribunales en conformidad, además, al Código Iberoamericano de Ética Judicial, vigente en Chile para los magistrados, en su artículo 35 señala: “el fin último de la actividad judicial es realizar la justicia por medio del Derecho”. Con mayor énfasis los jueces, frente a casos extraordinarios, únicos, irrepetibles que puedan suceder en una República, los Tribunales deben considerar la colisión que pueda producirse entre el Derecho positivo y la Justicia, debiendo considerarse, además, que la Corte de Apelaciones de Temuco ya recogió esta tradición constitucional de principios y valores en el fallo rol 45 – 2008 de 1 de septiembre de 2008, recaído en la causa rol 113.959 del Primer Juzgado del Crimen de Temuco, caso “Curiñir Lincoqueo”. Sólo a modo de ejemplo, ya que hay muchos sobre la materia, la Corte Constitucional Federal de la Republica Bonn, en una decisión ya en 1953, citando a Radbruch, declaró que en interés de la seguridad jurídica, un conflicto entre una prescripción de Derecho positivo y la justicia de fondo se resuelve normalmente en favor de la primera; sin embargo, cuando la discrepancia entre una ley positiva y la justicia llega a un grado intolerable, la ley por ser derecho injusto, debe ceder ante la justicia (Antonio Pedrals: Atisbos de Supralegalidad en el ordenamiento positivo. Universidad de Valparaíso, 1982, pág. 584). Que en este caso es aplicable, a propósito de las indemnizaciones reclamadas. b) Que asimismo, podemos decir que la naturaleza humana es de tal condición que adquiere un deseo de actuar justamente cuando hemos vivido en un marco de Instituciones justas y nos hemos beneficiado de ellas. (John Rawls. Una Teoría de la Justicia. Fondo de Cultura Económica, año 2006, página 412). c) Que en la misma línea, el autor citado en su obra Liberalismo Político, igual editorial , año 2013, página 224 y 225, donde expresa que los Tribunales cuando deban decidir los casos deben recurrir a los valores políticos que en su opinión pertenecen a la comprensión más razonable del concepto público de la justicia y a sus valores políticos de justicia y de razón pública (esto no tiene que ver con su propia moral personal) pues, los valores anotados son los valores que la ciudadanía y en general todos creen de buena fe, como les exige el deber de civilidad y que se espera que suscriban todos los ciudadanos en tanto personas razonables y racionales. Agrega este Tribunal que el valor justicia consagrado en nuestras Constituciones por lo menos desde 1822, es un acervo que cualquier ciudadano de una república independiente y soberana, como la chilena, adhiere.

174°) Que continuando con lo anterior yendo más al fondo en esta introducción, si uno analiza, incluso, el desarrollo del Derecho Civil y su interpretación, como lo hizo Alejandro Guzmán Brito en su artículo La historia Dogmática de las Normas sobre Interpretación recibidas por el Código Civil de Chile, (Interpretación, Integración y razonamientos Jurídicos Editorial Jurídica de Chile, año 1992, página 77) en cuanto a que toda la evolución del derecho civil desarrollado por los jurisconsultos romanos y sus sucesores puede entenderse al Derecho como equidad constituida, lo mismo podemos decir con la Convención Americana de Derechos Humanos y la jurisprudencia de la Corte Interamericana en materia de Derechos Humanos, en especial en materia de reparación integral a las víctimas. Aquí el Derecho es equidad constituida. Del mismo modo, en materia de reparaciones, el autor chileno Claudio Nash Rojas, que ha hecho un estudio sistemático y completo hasta ahora en su libro “Las Reparaciones ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, 1988 - 2007” (editorial Facultad de Derecho Universidad de Chile, Centro de Derechos Humanos) y también en su libro “Responsabilidad Internacional Del Estado En La Jurisprudencia Internacional y La Experiencia Chilena” (Editorial Legal Publishing) donde manifiesta en forma clara, en páginas 67 y siguientes del primero, que la Corte Interamericana ha señalado que en aquellos casos en que se han producido violaciones de los derechos y libertades convencionales, el Estado tiene el deber de actuar en el ámbito interno de forma tal que se determine la verdad de los hechos violatorios de la Convención, se juzgue y sancione a los responsables y se repare a las víctimas. Todo ello en el entendido que las situaciones de impunidad pueden inducir a futuras violaciones de Derechos Humanos. Agrega, además, este Tribunal, que lo anterior se ve refrendado por el artículo 63 de la Convención Americana de Derechos Humanos. Lo mismo en el segundo libro del autor mencionado, página 183, donde luego de hacer una análisis exhaustivo de la jurisprudencia chilena, concluye que la reparación siempre debe ser integral porque se debe prestar atención a la persona de la víctima y no el Estado victimario y, además, en el ámbito interno, el Estado tiene la obligación de evitar cualquiera interpretación que impida en pleno cumplimiento que signifique la reparación integral de la víctima. Que finalmente, hay que considerar el artículo de Alejandro Vergara Blanco, publicado en el Diario El Mercurio, el 30 de mayo de 2013, titulado “Ley Natural, Reglas o Principios Jurídicos: ¿Dónde está el Derecho?”. El autor acota que el derecho es aquel que sufre o goza cada sociedad en su tiempo, no aquel ideal de cada filósofo del derecho y añade, a propósito de un fallo de la Corte Suprema, de los consumidores de las empresas del comercio detallista, y se pregunta ¿Cuál era el Derecho? ¿El que provenía de una antigua ley supuestamente obedecida? ¿El de alguna Ley Natural? O ¿El que dijo la sentencia de la Corte Suprema? Y añade que la respuesta social fue esta última, pues todos los actores adquirieron la convicción de que sólo después de tal sentencia, habían cambiado las reglas. Continua, ¿La Corte Suprema aplicó las reglas, la ley natural o un principio jurídico? Y se responde indicando que la respuesta es esta última, aplicó un principio jurídico y expresó que eso no es ni positivismo, ni ius naturalismo, es Derecho. En el caso en estudio, dictado por la Corte Suprema, sentencia rol 1424-2013, de 1 de abril de 2014, ya el máximo Tribunal , lo que hizo, como en muchos otros casos, aplicó un principio jurídico ya establecido en la comunidad jurídica internacional, específicamente en la Convención Americana, artículo 63, el artículo 38 de la Corte Internacional de Justicia, como también lo ha manifestado en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, esto es, realizado un daño por el Estado y acreditado éste, la víctima debe ser reparada íntegramente. Finalmente, el mismo Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, establece el principio ex aequo et bono (De acuerdo con lo correcto y lo bueno).

175°) Que respecto a la responsabilidad civil del Estado, este Tribunal se ceñirá a las sentencias antes aludidas dictadas por este Ministro Visitador y en especial a la sentencia de la Sala Penal de la Excma. Corte Suprema, de fecha 1 de abril de 2014, rol N° 1424-13, que en su considerando décimo, en síntesis y en lo pertinente, señala que la responsabilidad del Estado, que se pretende hacer efectiva deriva, por un lado, de la comisión de hechos ilícitos por parte de sus agentes y, por el otro, de normas constitucionales precisas y de leyes de igual rango, que han sido incorporadas al Ordenamiento Jurídico Nacional, como lo son las obligaciones contempladas por los instrumentos internacionales que recogen los principios generales del Derecho Humanitario, entre los cuales se encuentra aquel relativo a la obligación de indemnizar los daños producidos por la violación de los derechos humanos. En consecuencia procede rechazar la excepción de prescripción opuesta por el Fisco de Chile.

176°) Que siguiendo la misma línea de la sentencia citada, en cuanto al daño e indemnizaciones reclamadas, sobre esta materia este Tribunal comparte lo expuesto por la demandada en cuanto la cifra pretendida por el actor, como compensación del daño moral, resulta excesivo. En todo caso hay que adecuarse a los nuevos estándares que ha dispuesto la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Se tendrá presente además tal como lo ha dicho reiteradamente la doctrina que el daño moral consiste en la lesión o detrimento que experimenta una persona, en general, en sus atributos o cualidades morales. Luego, los llamados daños no patrimoniales, recaen en elementos de difícil o imposible estimación pecuniaria. Que razonado lo anterior, este sentenciador, sobre la indemnización reclamada, estará a una ponderación acorde con los daños ocasionados que se desprenden del mérito del proceso y del ilícito cometido.

177°) Que respecto todos los razonamientos anteriores respecto al rechazo de las excepciones interpuestas, en especial la de prescripción extintiva, deducidas por los abogados Víctor Carmine, a fs. 6.848 (tomo XIX) y Jorge Balmaceda Morales a fs. 7.150 (tomo XIX), se aplican a estos mismos demandados y en consecuencia también se rechazan sus excepciones de prescripción de la acción civil. Y en cuanto a los otros demandados representados por María Graciela Carrillo Fuentes, Marcos Chesta Quiero, este tribunal se remite a los fundamentos precedentes que se han dado durante todo el proceso sobre los hechos ilícitos y las acciones civiles. En todo caso, estos demandados no aportan mayores antecedentes.

178°) Que con el fin de probar el daño moral sufrido por los demandantes civiles, desde esa fecha hasta la actualidad, como consecuencia de los delitos que se dirán a continuación, además de otras pruebas como son aquellas que ellos ratifican que fueron agregados durante la tramitación del proceso, fs. 6.056 (tomo XVII) por el abogado Marcelo Baeza; a fs. 6.084 por el abogado David Morales Troncoso; se presentaron los siguientes antecedentes:

I.- Homicidio de Hernán Henríquez Aravena

A.- Certificado de Matrimonio entre Hernán Henríquez Aravena y Ruth Kries Saavedra, a fs. 13 (tomo I) y a fs. 6.135 (tomo XVII).

B.- Certificados de Nacimiento a fs. 4.215 (tomo XII) de Hernán Valentín; a fs. 4.216 (tomo XII) de Paula Ester; a fs. 4.217 (tomo XII) de Daniel Ernesto; y a fs. 4.218 (tomo XII) Marcelo Iván, todos Henríquez Kries.

C. Testimonios sin tachas y legalmente examinados de Raquel Antonieta Montecinos Godoy, a fs. 8.205 (tomo XXIII); Elizabeth Maritza Eltit Spielmann, a fs. 8.209 (tomo XXIII); Víctor Maturana Burgos a fs. 8.212 (tomo XXIII); Judith Friedmann Volosky, a fs. 8.286 (tomo XXIII); Carla Pellegrini a fs. 8.288 (tomo XXIII); Martin Antonio Cordero Allary, a fs. 8.270 (tomo XXIII); quienes en síntesis a propósito de la demanda civil dan cuenta que conocen a los demandantes representados por los abogados Nelson Miranda Urrutia y Roberto Garretón, saben el dolor y sufrimiento que debieron soportar por los el homicidio calificado de su padre y cónyuge, respectivamente, Hernán Henríquez Aravena.

D. A fs. 6.282 y siguientes (Tomo XVIII) en informe sobre niños de familiares de detenidos desaparecidos del Arzobispado de Santiago, concluye que la experiencia histórica social como la clínica, muestran montos de daño tan significativos que han herido profundamente a los individuos y a la sociedad en su conjunto. No se resuelven fácilmente ni a corto plazo, así como las experiencias infantiles negativas pueden dejar huellas imborrables. La experiencia social de vivir bajo la represión puede dañar a generaciones.

E.- Respecto a las consecuencias que tiene para las víctimas la violación de los Derechos Humanos ejercida por el Estado en el período 1.973 a 1.990, es abordado el Instituto Latinoamericano de Salud Mental y Derechos Humanos, a fs. 6.261 y siguientes (tomo XVII) en cuanto las situaciones traumáticas, la sintomatología, implican un proceso largo de reparación en el cual el contexto social se transforma en amenazador, incidiendo en las condiciones materiales de vida concreta.

II.- Homicidio de Alejandro Flores Rivera

A.- Certificados de Nacimiento de Alejandra Flores Estrada a fs. 6.058 (tomo XVII) y de Jhon Iván Flores Estrada a fojas 6.059 (tomo XVII)

B. Testimonios sin tachas y legalmente examinados de Nicole Osses Jara a fs. 8170 (tomo XXIII), Laura Flores Clerseuille a fs. 8.172 (tomo XXIII); Diva Nelly Flores Alarcón a fs. 8.176 (tomo XXIII); Joel Márquez Álvarez a fs. 8.179 (tomo XXIII); quienes en síntesis a propósito de la demanda civil dan cuenta que conocen a los demandantes saben el dolor y sufrimiento que debieron soportar por el homicidio calificado de su padre Alejandro Flores Rivera.

C.- Informes psicológicos a fs. 8.156 (tomo XXIII) de John Iván Flores Estrada; y a fs. 8.163 (tomo XXIII) de Alejandra Jacqueline Flores Estrada, que fueron ratificados por la testigo Nicole Osses Jara a fs. 8171 (tomo XXIII)

D. A fs. 6.282 y siguientes (Tomo XVIII) en informe sobre niños de familiares de detenidos desaparecidos del Arzobispado de Santiago, concluye que la experiencia histórica social como la clínica, muestran montos de daño tan significativos que han herido profundamente a los individuos y a la sociedad en su conjunto. No se resuelven fácilmente ni a corto plazo, así como las experiencias infantiles negativas pueden dejar huellas imborrables. La experiencia social de vivir bajo la represión puede dañar a generaciones.

E.- Respecto a las consecuencias que tiene para las víctimas la violación de los Derechos Humanos ejercida por el Estado en el período 1.973 a 1.990, es abordado el Instituto Latinoamericano de Salud Mental y Derechos Humanos, a fs. 6.261 y siguientes (tomo XVII) en cuanto las situaciones traumáticas, la sintomatología, implican un proceso largo de reparación en el cual el contexto social se transforma en amenazador, incidiendo en las condiciones materiales de vida concreta.

III.- Apremios ilegítimos de Sergio Riquelme Inostroza.

A. Testimonios sin tachas y legalmente examinados Aldo Nicolás Capurro Mora a fs. 8.184 (tomo XXIII); Rudecindo Poblete Parra a fs. 8.186 (tomo XXIII); José Gutiérrez Salamanca a fs. 8.188 (tomo XXIII); quienes en síntesis a propósito de la demanda civil dan cuenta que conocen a los demandantes saben el dolor y sufrimiento que debieron soportar por el delito de apremios ilegítimos.

B.- A fojas 8.191 (tomo XXIII) informe Psicológico de Sergio Riquelme Inostroza elaborado por la Psicóloga Nicole Osses Jara, en que se concluye que de la evaluación es posible concluir vivencias de experiencias traumáticas. Estos elementos impactan negativamente la indemnidad del psiquismo del ser humano favoreciendo la aparición y mantención de alteraciones psíquicas como por ejemplo estrés postraumático crónico. Todo lo anterior representa un daño moral y psicológico severo.

C. A fs. 6.282 y siguientes (Tomo XVIII) en informe sobre niños de familiares de detenidos desaparecidos del Arzobispado de Santiago, concluye que la experiencia histórica social como la clínica, muestran montos de daño tan significativos que han herido profundamente a los individuos y a la sociedad en su conjunto. No se resuelven fácilmente ni a corto plazo, así como las experiencias infantiles negativas pueden dejar huellas imborrables. La experiencia social de vivir bajo la represión puede dañar a generaciones.

D.- Respecto a las consecuencias que tiene para las víctimas la violación de los Derechos Humanos ejercida por el Estado en el período 1.973 a 1.990, es abordado el Instituto Latinoamericano de Salud Mental y Derechos Humanos, a fs. 6.261 y siguientes (tomo XVII) en cuanto las situaciones traumáticas, la sintomatología, implican un proceso largo de reparación en el cual el contexto social se transforma en amenazador, incidiendo en las condiciones materiales de vida concreta.

IV.- Apremios ilegítimos de Jorge Silhi Zarzar.

A.- Testimonios sin tachas y legalmente examinados Ricardo Hernández Medina a fs. 8.346 (tomo XXIII); quien en síntesis a propósito de la demanda civil da cuenta que conoce al demandante sabe el dolor y sufrimiento que debió soportar por el delito de apremios ilegítimos.

B.- Informe del Servicio Médico Legal sobre Protocolo de Estambul respecto de Jorge Enrique Silhi Zarzar a fs. 7.619 (tomo XXI) donde se concluye que la narración respecto de los hechos que se investigan posee características de aquellos propios de las experiencias vivenciales. Su característica de personalidad han colaborado a reponerse de la experiencia traumática vivida.

C. A fs. 6.282 y siguientes (Tomo XVIII) en informe sobre niños de familiares de detenidos desaparecidos del Arzobispado de Santiago, concluye que la experiencia histórica social como la clínica, muestran montos de daño tan significativos que han herido profundamente a los individuos y a la sociedad en su conjunto. No se resuelven fácilmente ni a corto plazo, así como las experiencias infantiles negativas pueden dejar huellas imborrables. La experiencia social de vivir bajo la represión puede dañar a generaciones.

D.- Respecto a las consecuencias que tiene para las víctimas la violación de los Derechos Humanos ejercida por el Estado en el período 1.973 a 1.990, es abordado el Instituto Latinoamericano de Salud Mental y Derechos Humanos, a fs. 6.261 y siguientes (tomo XVII) en cuanto las situaciones traumáticas, la sintomatología, implican un proceso largo de reparación en el cual el contexto social se transforma en amenazador, incidiendo en las condiciones materiales de vida concreta.

179°) Que ponderando tales testimonios, documentos e informes y teniendo además presente que de acuerdo a lo expuesto latamente en esta sentencia, el daño moral que reclaman los actores, provocado por los delitos de homicidio calificado y apremios ilegítimos está plenamente acreditado, que en la especie se ha establecido la concurrencia de todos los requisitos que hacen procedentes la indemnización que se demanda (sin perjuicio de las excepciones que se dirán) esto es, la perpetración de delitos por agentes del Estado; la existencia de un daño sufrido por los demandantes; y la concurrencia del nexo causal entre estos y aquellos. Respecto del quantum de las indemnizaciones, si bien tal daño, por su carácter inmaterial, es difícil de cuantificar, no es menos cierto que debe ser considerada la prolongación del dolor sufrido por los actores y considerando la restitución integral , aparece adecuado, congruente y lógico según lo que se ha dicho sobre los estándares de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y los promedios fijados por los Tribunales superiores de justicia, fijar como indemnización para los actores, por los delitos cometidos por agentes del Estado, según se dirá a continuación:

I.- Por los delitos de apremios ilegítimos y homicidio calificado de Hernán Henríquez Aravena : para Ruth Kries Saavedra, cónyuge, la suma única de $130.000.000. Para Hernán Valentín Rafael, Paula Ester Alejandra, Daniel Ernesto y Marcelo Iván, la suma de $130.000.000 (ciento treinta millones) para cada uno de ellos.

II.- Por el delito de homicidio calificado de Alejandro Flores Rivera: para Alejandra y John Iván ambos Flores Estrada la suma de $100.000.000 (cien millones) para cada uno de ellos

III.- Por el delito de apremios ilegítimos en la persona de Sergio Riquelme Inostroza: la suma de $30.000.000 (treinta millones de pesos) para el actor Sergio Riquelme Inostroza

IV.- Por el delito de apremios ilegítimos en la persona de Jorge Enrique Silhi Zarzar: la suma única de $30.000.000 (treinta millones de pesos) para el actor Jorge Silhi Zarzar.

Que en nada arredra lo razonado, sobre la responsabilidad civil del Estado, los oficios acompañados a fojas a fs. 7.847 (tomo XXII) referidos a los demandantes John Iván y Alejandra ambos Flores Estrada; a fs. 7.853 (tomo XXII) referido al demandante Sergio Riquelme Inostroza; a fs. 7.850 (tomo XXII) respecto a los demandantes Ruth Kries Saavedra, Daniel Ernesto , Marcelo Iván y Hernán Valentín todos Henríquez Kries; y a fs. 7.852 (tomo XXII) referido al demandante Jorge Enrique Silhi Zarzar, por parte del Departamento Secretaría General y Transparencia del Instituto de Previsión social, según lo que ya se ha reflexionado.

180°) Que las sumas anteriormente detalladas deberán ser reajustadas en la misma proporción en que varíe el Índice de Precios al Consumidor entre el mes anterior que quede ejecutoriada la sentencia y el mes anterior al de su pago; devengando intereses corrientes por el mismo período, más costas.

En este octavo (y último) resumen ejecutivo se vieron los siguientes considerandos: 119° Análisis de la defensa del abogado Marcos Chesta Quiero. 120° Defensa del abogado Manuel Contreras Lagos. 121°, 122° y 123° Análisis de la defensa del abogado. 124° Defensa del abogado Leonardo Tapia Grandón. 125° y 126° Análisis de la defensa del abogado. 127° Sexta síntesis de las directrices. Argumentos comunes para el rechazo de las defensas: 128° cosa juzgada, prescripción de la acción penal y aplicación de amnistía; 129°, 130°, 131° concepto de lesa humanidad y jurisprudencia; 132° excepción de cosa juzgada; 133° Artículo 103 del Código Penal; 134° Reflexiones finales sobre lesa humanidad; 135° y 136° Análisis del encubrimiento; 137° análisis de la complicidad; 138° y 139° comunicabilidad de calificantes; 140° análisis del tipo penal del delito de apremios. 141°, 142° 143° Adhesiones de abogados querellantes. 144° y 145° Acusación particular de abogado querellante Roberto Garreton Merino y su análisis. 146° y 147° Acusación particular de abogado querellante Nelson Miranda Urrutia y su análisis. 148° y 149° Acusación particular de abogado querellante Ricardo Lavín Salazar y su análisis. Circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal 150° Eximente 151°Atenuantes. 152° agravantes; 153° determinación de la pena; 154° calificación jurídica; 155° Beneficios de la ley 18.216. 156° Séptima síntesis de las directrices. En cuanto a la acción civil: 157° y 158° excepciones dilatorias opuestas por el abogado del acusado Oscar Podlech Michaud. 159° Demanda Civil del abogado Marcelo Baeza Carrasco. 160° Demanda Civil del abogado David Morales Troncoso. 161° Demanda Civil del abogado Roberto Garretón Merino; 162° Demanda civil del abogado Nelson Miranda Urrutia; 163° demanda civil del abogado Jorge Enrique Silhi Zarzar. 164° Análisis de la contestación de demanda civil de los acusados. 165° contestación de la demanda civil por la abogada María Graciela Carrillo Fuentes; 166° contestación de la demanda civil por el abogado Marcos Chesta Quiero; 167° contestación de la demanda civil por el abogado Jorge Balmaceda Morales; 168° contestación de la demanda civil por el Consejo de Defensa del Estado. 169° y 170° resumen de la contestación de las demandas civiles; 171° análisis de las contestaciones de las demandas efectuadas por el Fisco de Chile. 172° Análisis de las excepciones de prescripción extintiva; 173°, 174° y 175° análisis de la responsabilidad civil del Estado. 176° análisis sobre el daño e indemnizaciones reclamadas; 177° análisis de excepciones opuestas por abogados de la defensa; 178° y 179° acreditación probatoria del daño moral; 180° reajustes e intereses de las sumas demandadas.

*Aspectos resolutivos*

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en los artículos 1, 7, 10 n° 10; 11 n° 6 y 11 n°9; 12, 14, 15, 16, 17, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 31, 50, 51, 52, 56, 68, 69, 74, 150 N° 1, 391 N° y 2 (vigente a la época de los hechos), del Código Penal; artículos 10, 42, 50, 66, 67, 81, 82, 83, 84, 108, 109 a 116, 121 y siguientes; 184 y siguientes, 189 y siguientes, 221 y siguientes, 406 y siguientes, 424 y siguientes, 433 y siguientes, 447 y siguientes, 451 y siguientes, 456 bis; 458 y siguientes, 471 y siguientes, 474 y siguientes, 477 y siguientes , 485 y siguientes, 488 bis, 489 y siguientes, 492 y siguientes , 499, 500 y siguientes, 533 del Código de Procedimiento Penal; artículos 5 y 38 inciso segundo de la Constitución Política de la República; Ley 18.216; Ley 20.357, Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 1, 2 y siguientes; artículos 3 y 2.314 y siguientes del Código Civil , se declara:

EN CUANTO A LAS TACHAS

I.- Que se rechazan las tachas interpuestas por el abogado Víctor Carmine, en el cuarto otrosí de su escrito de fs. 6.848

II.- Que se rechazan las tachas interpuestas por el abogado Ricardo Lavín Salazar, en su escrito de fs. 8.249 (mismo escrito que rola de fs. 8.313 y siguientes)

EN CUANTO A LA ACCIÓN PENAL

III.- Que se rechazan las excepciones de fondo de cosa juzgada, amnistía y prescripción de la acción penal interpuesta por el abogado Víctor Carmine en su escrito de fs. 6.848.

IV.- Que se rechaza la excepción de prescripción de la acción penal interpuesta por el abogado Jorge Balmaceda Morales en su escrito de fs. 7.150

V.- Que se rechaza la excepción de prescripción de la acción penal interpuesta por el abogado Manuel Contreras Lagos en sus escritos de fs. 6.965 y 7.010.

VI.- Que se rechaza la excepción de prescripción de la acción penal interpuesta por el abogado Marcos Chesta Quiero en su escrito de fs. 6.944.

VII.- Que se rechaza la excepción de amnistía interpuesta por la abogada María Carrillo Fuentes en su escrito de fs. 6.891

VIII.- Que se rechazan las excepciones de amnistía y prescripción de la acción penal interpuesta por el abogado Leonardo Tapia Grandón en su escrito de fs. 7.312.

IX.- Que se rechaza la excepción de prescripción de la acción penal interpuesta por el abogado Armin Castillo Mora en su escrito de fs. 6.817

X.- Que se rechazan la excepciones de amnistía y prescripción de la acción penal interpuesta por el abogado Gustavo Balmaceda Hoyos en su escrito de fs. 6.913 y 7.502.

XI.- Que se condena , con costas, a los acusados CRISOSTOMO HUGO FERRADA CARRASCO, ENRIQUE ALBERTO REBOLLEDO SOTELO, HERIBERTO PEREIRA ROJAS, JORGE ALIRO VALDEBENITO ISLER, JORGE EDUARDO SOTO HERRERA, LUIS OSMAN YAÑEZ SILVA, LUIS ALBERTO SOTO PINTO Y LEONARDO REYES HERRERA, todos ya individualizados, como autores de : a) delitos de homicidio calificado previsto en el artículo 391 n°1 , circunstancia primera del Código Penal (vigente a la época de los hechos), en su carácter de lesa humanidad, en las personas de Hernán Henríquez Aravena y Alejandro Flores Rivera; b) apremios ilegítimos , en su carácter de lesa humanidad, previstos en el artículo 150 n° 1 del Código Penal (vigente a la época de los hechos) en las personas de Jorge Silhi Zarzar, Víctor Hugo Painemal Arriagada, Sergio Riquelme Inostroza y Hernán Henríquez Aravena, todos perpetrados entre los meses de septiembre y octubre de 1973 en la Base Aérea de Temuco. Cada uno de ellos deberá cumplir la pena única de VEINTE años de presidio mayor en su grado máximo, más las accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena. No habiéndoles sido otorgado ningún beneficio de la ley 18.216, según lo razonado precedentemente, deberán cumplir la pena efectiva, con los abonos que se indican.

XII- Que se condena , con costas, al acusado PABLO AQUILES ALISTER CONTERAS, ya individualizado, como: a) encubridor de los delitos de homicidio simple previsto en el artículo 391 n°2 del Código Penal (vigente a la época de los hechos), en su carácter de lesa humanidad, en las personas de Hernán Henríquez Aravena y Alejandro Flores Rivera ; y b) como cómplice de los delitos de apremios ilegítimos , en su carácter de lesa humanidad, previstos en el artículo 150 n° 1 del Código Penal (vigente a la época de los hechos) en las personas de Jorge Silhi Zarzar, Víctor Hugo Painemal Arriagada, Sergio Riquelme Inostroza, todos perpetrados entre los meses de septiembre y octubre de 1973 en la Base Aérea de Temuco. El sentenciado deberá cumplir la pena única de CUATRO años de presidio menor en su grado máximo, más las accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para cargos y oficios públicos durante el tiempo de la condena. No habiéndole sido otorgado ningún beneficio de la ley 18.216, según lo razonado precedentemente, deberá cumplir la pena efectiva, con los abonos que se indican.

XIII.- Que se condena , con costas, a los acusados JAIME MAURICIO ECHENIQUE SECO, BERTHOLD BOHN SAUTEREL, ANÍBAL ARTURO TEJOS ECHEVERRÍA, ENRIQUE ISAACS CASACUBERTA, ANTONIO MONSERRATS MENA, RODOLFO ERNESTO SCHMIED CALLEJÓN, VÍCTOR MANUEL VOLANTE LEONARDI, XAVIER PÉREZ CHÁVEZ Y ROGELIO OLIVARES TORRUELLA, ya individualizados, como encubridores de : a) los delitos de homicidio simple previsto en el artículo 391 n°2 del Código Penal (vigente a la época de los hechos), en su carácter de lesa humanidad, en las personas de Hernán Henríquez Aravena y Alejandro Flores Rivera; y b) apremios ilegítimos , en su carácter de lesa humanidad, previstos en el artículo 150 n° 1 del Código Penal (vigente a la época de los hechos) en las personas de Jorge Silhi Zarzar, Víctor Hugo Painemal Arriagada, Sergio Riquelme Inostroza, todos perpetrados entre los meses de septiembre y octubre de 1973 en la Base Aérea de Temuco. Cada uno de ellos deberá cumplir la pena única de TRES AÑOS Y UN DÍA de presidio menor en su grado máximo, más las accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para cargos y oficios públicos durante el tiempo de la condena. No habiéndoles sido otorgado ningún beneficio de la ley 18.216, según lo razonado precedentemente, deberán cumplir la pena efectiva, con los abonos que se indican.

XIV.- Que se condena, con costas, al acusado OSCAR ALFONSO ERNESTO PODLECH MICHAUD, ya individualizado, como autor del delito de homicidio calificado previsto en el artículo 391 n°1, circunstancia Primera del Código Penal (vigente a la época de los hechos), en su carácter de lesa humanidad, en la persona de Hernán Henríquez Aravena perpetrado en octubre de 1973, en la Base Aérea de Temuco. El sentenciado deberá cumplir la pena de DOCE años de presidio mayor en su grado medio, más las accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena. No habiéndole sido otorgado ningún beneficio de la ley 18.216, según lo razonado precedentemente, deberá cumplir la pena efectiva, con los abonos que se indican.

XV.- Que se condena, con costas, al acusado LUIS RAIMUNDO QUEZADA CHANDÍA, ya individualizado, como autor de los delitos de homicidio calificado, previsto en el artículo 391 n°1, circunstancia Primera del Código Penal (vigente a la época de los hechos), en su carácter de lesa humanidad, en las personas de Hernán Henríquez Aravena y Alejandro Flores Rivera, perpetrados en octubre de 1973, en la Base Aérea de Temuco. El sentenciado deberá cumplir la pena única de DIECISIETE años de presidio mayor en su grado máximo, más las accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena. No habiéndole sido otorgado ningún beneficio de la ley 18.216, según lo razonado precedentemente, deberá cumplir la pena efectiva, con los abonos que se indican.

XVI.- Que respecto a todos los acusados, según se expresó, no se concederán los beneficios de la ley N° 18.216 solicitados por las defensas. En consecuencia, deberán cumplir la pena privativa de libertad en forma efectiva, sirviéndole de abono los días que han estado privados de libertad con motivo de este proceso, esto es, en el caso 1. Crisóstomo Hugo Ferrada Carrasco, en prisión preventiva desde el 04 de julio de 2013 (fs. 3.330) hasta el 15 de abril de 2014 (fs. 3.988); 2.- Enrique Alberto Rebolledo Sotelo en prisión preventiva desde el 22 de mayo de 2013 (fs. 2.264) hasta el 27 de noviembre de 2013 (fs. 3.870); 3.- Heriberto Pereira Rojas en prisión preventiva desde el 22 de mayo de 2013 (fs. 2.264) hasta el 27 de noviembre de 2013 (fs. 3.871); 4.- Jorge Aliro Valdebenito Isler en prisión preventiva desde el 24 de mayo de 2013 (fs. 2.300) hasta el 27 de noviembre de 2013 (fs. 3.869; 5.- Jorge Eduardo Soto Herrera en prisión preventiva desde el 27 de mayo de 2013 (fs. 2.775) hasta el 27 de noviembre de 2013 (fs. 3.866); 6.- Luis Osman Yañez Silva en prisión preventiva desde el 22 de mayo de 2013 (fs. 2.264) hasta el 27 de noviembre de 2013 (fs. 3.867); 7.- Luis Alberto Soto Pinto en prisión preventiva desde el 22 de mayo de 2013 (fs. 2.264) hasta el 27 de noviembre de 2013 (fs. 3868); 8.- Leonardo Reyes Herrera en prisión preventiva desde el 22 de mayo de 2013 (fs. 2.264) hasta el 27 de noviembre de 2013 (fs. 3.872); 9.- Pablo Aquiles Alister Contreras en prisión preventiva desde el 22 de mayo de 2013 (fs. 2.264) hasta el 01 de agosto de 2013 (fs. 3.603); 10.- Jaime Echenique Seco en prisión preventiva desde el 31 de mayo de 2013 (fs. 2.871) hasta el 20 de junio de 2013 (fs. 3.187); 11.- Berthold Bohn Sauterel en prisión preventiva desde el 22 de mayo de 2013 (fs. 2.264) hasta el 19 de junio de 2013 (fs. 3.177); 12.- Aníbal Arturo Tejos Echeverría en prisión preventiva desde el 22 de mayo de 2013 (fs. 2.264) hasta el 25 de junio de 2013 (fs. 3.236); 13.- Enrique Isaacs Casacuberta en prisión preventiva desde el 22 de mayo de 2013 (fs. 2.264) hasta el 19 de junio de 2013 (fs. 3.174); 14.- Antonio Sergio Monserrat Mena en prisión preventiva desde el 24 de mayo de 2013 (fs. 2300) , hasta el 26 de junio de 2013 (fs. 3.258); 15.- Rodolfo Ernesto Schmied Callejón en prisión preventiva desde el 22 de mayo de 2013 (fs. 2.264) hasta el 26 de junio de 2013 (fs. 3.259); 16.- Víctor Manuel Volante Leonardi en prisión preventiva desde el 24 de noviembre de 2015 (fs. 4.562) hasta el 11 de diciembre de 2015 (fs. 4.671). Luego, en arresto domiciliario total desde el 11 de diciembre de 2015 hasta el 18 de febrero de 2016 (fs. 5.359); 17.- Xavier Pérez Chávez en prisión preventiva desde el 24 de noviembre de 2015 (fs. 4.564) hasta el 11 de diciembre de 2015 (fs. 4672). Luego, con arresto domiciliario parcial desde el 11 de diciembre de 2015 hasta el 15 de febrero de 2016 (5.183); 18.- Rogelio Aníbal Olivares Torruella, en prisión preventiva desde el 05 de junio de 2013 (fs. 2.951) hasta el 14 de junio de 2013 (fs. 3.084); 19.- Oscar Alfonso Ernesto Podlech Michaud en prisión preventiva desde el 13 de enero de 2016 (fs. 4.943) hasta el 15 de enero de 2016 (fs. 5.018). Luego, arresto domiciliario total desde el 15 de enero de 2016 hasta el 25 de febrero de 2016 (5.273); 20.- Luis Raimundo Quezada Chandia, en prisión preventiva desde el 10 de diciembre de 2015 (fs. 4.674) hasta el 29 de febrero de 2016 (fs. 5.293). Luego arresto domiciliario total desde el 29 de febrero de 2016 hasta el 04 de mayo de 2016 (fs. 5.508). Posteriormente desde el 04 de mayo de 2016 hasta esta fecha se encuentra vigente la medida cautelar de arresto domiciliario parcial.

Todo lo anterior por aplicación del artículo 503 del Código de Procedimiento Penal.

XVII.- Las penas impuestas a los condenados comenzarán a regir desde que se presenten o sean habidos en la presente causa.

XVIII.- Cada uno de los sentenciados pagará las costas del juicio de manera proporcional.

XIX.- Que una vez ejecutoriada la sentencia, deberán dejarse sin efecto las medidas cautelares personales impuestas a los acusados oficiándose a los organismos respectivos que fueren procedentes.

EN CUANTO A LA ACCIÓN CIVIL:

XX.- Que NO HA LUGAR a las excepciones dilatorias, como asimismo la excepción de falta de legitimación causal respecto a Alfonso Podlech Michaud, antes estudiadas; y a la excepción de prescripción de la acción civil, todas interpuestas por el abogado Víctor Carmine Zúñiga, a fs. 6.848 y siguientes (tomo XIX).

XXI.- Que NO HA LUGAR a la excepción de prescripción de la acción civil, antes estudiada, opuesta por el abogado Jorge Balmaceda Morales a fs. 7.150 (tomo XX)

XXII.- Que NO HA LUGAR a las excepciones de reparación satisfactiva e improcedencia de la indemnizaciones reclamadas y de prescripción extintiva, antes estudiadas, opuestas por el Consejo de Defensa del Estado, interpuestas a fojas 6.535 y siguientes (tomo XVIII) respecto del actor Sergio Riquelme Inostroza. Sin perjuicio de lo razonado en los párrafos precedentes, respecto del monto de las indemnizaciones y sobre la fecha de los reajustes e intereses.

XXIII.- Que NO HA LUGAR a las excepciones de reparación satisfactiva e improcedencia de la indemnizaciones reclamadas y de prescripción extintiva, antes estudiadas, opuestas por el Consejo de Defensa del Estado, interpuestas a fojas 6.583 y siguientes (tomo XIX) respecto de la demandante Ruth Kries Saavedra. Sin perjuicio de lo razonado en los párrafos precedentes, respecto del monto de las indemnizaciones y sobre la fecha de los reajustes e intereses.

XXIV.- Que NO HA LUGAR a las excepciones de reparación satisfactiva e improcedencia de la indemnizaciones reclamadas y de prescripción extintiva, antes estudiadas, opuestas por el Consejo de Defensa del Estado, interpuestas a fojas 6.636 y siguientes (tomo XIX) respecto de los demandantes Alejandra Flores Estrada y John Flores Estrada. Sin perjuicio de lo razonado en los párrafos precedentes, respecto del monto de las indemnizaciones y sobre la fecha de los reajustes e intereses.

XXV.- Que NO HA LUGAR a las excepciones de reparación satisfactiva e improcedencia de la indemnizaciones reclamadas y de prescripción extintiva, antes estudiadas, opuestas por el Consejo de Defensa del Estado, interpuestas a fojas 6.690 y siguientes (tomo XIX) respecto del demandante Jorge Enrique Silhi Zarzar. Sin perjuicio de lo razonado en los párrafos precedentes, respecto del monto de las indemnizaciones y sobre la fecha de los reajustes e intereses.

XXVI.- Que NO HA LUGAR a las excepciones de reparación satisfactiva e improcedencia de la indemnizaciones reclamadas y de prescripción extintiva, antes estudiadas, opuestas por el Consejo de Defensa del Estado, interpuestas a fojas 6.737 y siguientes (tomo XIX) respecto de los demandantes Hernán Valentín Rafael, Paula Ester Alejandra, Daniel Ernesto y Marcelo Iván todos Henríquez Kries. Sin perjuicio de lo razonado en los párrafos precedentes, respecto del monto de las indemnizaciones y sobre la fecha de los reajustes e intereses.

XXVII.- Que HA LUGAR, con costas, a la demanda civil interpuesta por el abogado Marcelo Baeza Carrasco en representación de John Iván Flores Estrada y Alejandra Jacqueline Flores Estrada, en el primer otrosí de fojas 6.052 y siguientes (tomo XVII) en contra del FISCO DE CHILE, condenándose a la parte demandada a pagar a los actores como indemnización de perjuicios, por concepto de daño moral producto del ilícito de homicidio calificado de Alejandro Flores Rivera, correspondientes a: $100.000.000 (cien millones de pesos) para cada uno de ellos lo que hace un total de $200.000.000 (doscientos millones de pesos)

XXVIII.- Que HA LUGAR, con costas, a la demanda civil interpuesta por el abogado David Alberto Morales Troncoso en representación de Sergio Riquelme Inostroza, en el primer otrosí de fojas 6.078 y siguientes (tomo XVII) en contra del FISCO DE CHILE, condenándose a la parte demandada a pagar al actor como indemnización de perjuicios, por concepto de daño moral producto del ilícito de apremios ilegítimos cometidos en su contra, correspondiente a $30.000.000 (treinta millones de pesos)

XXIX.- Que HA LUGAR, con costas, a la demanda civil interpuesta por el abogado Roberto Garretón Merino en representación de Ruth Catalina Kries Saavedra, en el primer otrosí de fojas 6.108 y siguientes (tomo XVII) en contra del FISCO DE CHILE, condenándose a la parte demandada a pagar a los actores, como indemnización de perjuicios, por concepto de daño moral producto del ilícito de apremios ilegítimos y homicidio calificado en la persona de Hernán Henríquez Aravena, correspondientes a $130.000.000 (ciento treinta millones de pesos)

XXX.- Que HA LUGAR, con costas, a la demanda civil interpuesta por el abogado Jorge Enrique Silhi Zarzar, en el primer otrosí de fojas 6.212 y siguientes (tomo XVII) en contra del FISCO DE CHILE, condenándose a la parte demandada a pagar al actor como indemnización de perjuicios, por concepto de daño moral producto del ilícito de apremios ilegítimos cometidos en su contra, correspondiente a $30.000.000 (treinta millones de pesos)

XXXI.- Que HA LUGAR, con costas, a la demanda civil interpuesta por el abogado Nelson Miranda Urrutia en representación de Hernán Valentín Rafael, Paula Ester Alejandra, Daniel Ernesto y Marcelo Iván todos Henríquez Kries, en la presentación de fojas 6.152 y siguientes (tomo XVII) sólo en contra del FISCO DE CHILE y de Óscar Alfonso Podlech Michaud, Luis Raimundo Quezada Chandia, Hugo Crisóstomo Ferrada Carrasco, Enrique Rebolledo Sotelo, Heriberto Pereira Rojas, Jorge Aliro Valdebenito Isler, Jorge Eduardo Soto Herrera, Luis Yañez Silva, Luis Soto Pinto, Leonardo Reyes Herrera, Pablo Aquiles Alister Contreras, Jaime Mauricio del Corazón de Jesús Echenique Seco, Berthold Bohn Sauterel, Aníbal Arturo Tejos Echeverría, Enrique Isaacs Casacuberta, Antonio Sergio Monserrat Mena, Rodolfo Schmied Callejon, Víctor Volante Leonardi, Xavier Fernando Pérez Chávez y Rogelio Aníbal Olivares Torruella, condenándose a los demandados a pagar solidariamente a los actores como indemnización de perjuicios, por concepto de daño moral producto del ilícito de apremios ilegítimos y homicidio calificado de Hernán Henríquez Aravena, correspondientes a la suma de $130.000.000 (ciento treinta millones de pesos) para cada uno de ellos, lo que hace un total de $520.000.000 (quinientos veinte millones)

XXXII.- Todas las sumas antes singularizadas deberán ser reajustadas en la misma proporción en que varíe el Índice de Precios al Consumidor entre el mes anterior a que la sentencia quede ejecutoriada y el mes anterior al de su pago; devengando intereses corrientes por el mismo período, más costas.

Cítese a los sentenciados a primera audiencia a efectos de notificarles personalmente el presente fallo. Diríjanse los exhortos que correspondan, facultándose a los tribunales para que concedan todas las apelaciones que los sentenciados manifestaren y los notifiquen en el mismo acto de la interposición de los recursos si correspondiere.

Notifíquese a los abogados querellantes y al Fisco de Chile representado por el abogado Oscar Exss Krugmann, a través del Receptor de turno.

Regístrese, cúmplase, en su oportunidad, con lo que ordena el artículo 509 bis del Código de Procedimiento Penal, comuníquese a los diferentes tribunales en que se tramitaren procesos en contra de los sentenciados para informarles sobre las decisiones del presente fallo y, en su oportunidad, archívense.

Consúltense los sobreseimientos dictados a fojas 5.659 y a fs. Sobreseimiento a fs. 8.557 , respecto a Hernán Jerónimo Ramírez Ramírez y Emilio Sandoval Poo.

Consúltese si no se apelare.

Remítase por la vía más expedita a la Dirección de Comunicaciones del Poder Judicial.

Rol 113.969. “*Homicidio calificado de Hernán Henríquez Aravena y Alejandro Flores Rivera. Apremios ilegítimos de Jorge Silhi Zarzar y otros”*

Dictada por don Álvaro Mesa Latorre, Ministro en Visita Extraordinaria.

Autoriza don Christian Álvarez Barrios, Secretario subrogante.

En Temuco, a dos de enero de dos mil veinte, notifiqué por el estado diario la resolución precedente.